



Secretaría
de Seguridad Pública

"Año 2024, Conmemoración de los doscientos años de la creación del Estado de Tamaulipas".

GUIAS DE ESTUDIO CEDES 2024





Secretaría
de Seguridad Pública

"Año 2024, Conmemoración de los doscientos años de la creación del Estado de Tamaulipas".

COMPLEMENTARIA





ACONDICIONAMIENTO FÍSICO



Se entiende por acondicionamiento físico el desarrollo de las capacidades físicas a través de ejercicios realizados con vigor y efectividad, de manera que se retarda la aparición de la fatiga, realizándose con el mínimo coste energético y evitando las lesiones.





ACONDICIONAMIENTO FÍSICO

Unidad I.

Aspectos básicos del acondicionamiento físico

I. Conceptos básicos: entrenamiento, educación física y deporte

1. Plan de contingencia

1.1. Actuación del personal de torres de vigilancia

1.2. Personal de accesos, exclusas e interiores

2. Propósitos de la actividad física

3. Condiciones básicas para la ejercitación física y la salud

3.1. Físico mentales

3.2. Médico-higiénicas

3.3. Alimentación y descanso

Unidad II. Desarrollo integral de cualidades motrices.

1. Ejercicios de preparación

2. Ejercicios de fuerza

3. Ejercicios de resistencia

4. Ejercicios de flexibilidad

5. Ejercicios de velocidad

6. Rutinas de ejercicio y relajamiento

Unidad III. Cualidades complementarias y derivadas

1. Coordinación y equilibrio

2. Potencia y agilidad





ACONDICIONAMIENTO FÍSICO

Unidad I.

Aspectos básicos del acondicionamiento físico

1. CONCEPTOS BÁSICOS: ENTRENAMIENTO, EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE

Entrenamiento: Es un proceso psicopedagógico y planificado, basado en el conocimiento científico y empírico, que busca crear condiciones favorables para el progreso del atleta mediante el uso de los ejercicios corporales, la preparación mental y la educación del atleta en aspectos técnicos y tácticos.

Educación física: Es una disciplina que se centra en diferentes movimientos corporales para perfeccionar, controlar y mantener la salud mental y física del ser humano. Se puede ver como una actividad terapéutica, educativa, recreativa o competitiva ya que la misma procura la convivencia, disfrute y amistad entre los participantes que conforman la actividad.

La educación física también se refiere a un conjunto de actividades lúdicas que ayudan al individuo vincularse con el medio que lo rodea ayudando a conocer su entorno social.

En relación a lo anterior, la disciplina de educación física no solo ayuda a conseguir un bienestar en la salud del individuo sino que acarrea un número indeterminado de ventajas.



Deporte: El deporte es una actividad reglamentada, normalmente de carácter competitivo, que puede mejorar la condición física de quien lo practica, y además tiene propiedades que lo diferencian del juego.

La Real Academia Española, en su Diccionario de la lengua española, define deporte como «una actividad física, ejercida como juego o competición, cuya práctica supone entrenamiento y sujeción a normas»; también, en una segunda acepción, más amplia, como «recreación, pasatiempo, placer, diversión o ejercicio físico, por lo común al aire libre». Por otra parte, la Carta Europea del deporte lo define como: «Todas las formas de actividades físicas que mediante una participación organizada o no, tienen como





objetivo la expresión o la mejora de la condición física y psíquica, el desarrollo de las relaciones sociales o la obtención de resultados en competición de todos los niveles».

Institucionalmente, para que una actividad sea considerada deporte, debe estar avalada por estructuras administrativas y de control que se encargan de reglamentarlo (las organizaciones deportivas). El hecho de que alguna actividad no esté reconocida institucionalmente como deporte, no impide que pueda estarlo popularmente, como ocurre con el deporte rural o con los deportes alternativos.

La mayoría de las definiciones de deporte lo definen como «actividad física», pero existen actividades de bajo o nulo ejercicio físico que son consideradas como deportes por asociaciones como el COI, por ejemplo, el ajedrez, o el tiro deportivo, por pensarse que la concentración y habilidades mentales necesarias para destacar en ellas requieren una buena forma física. Por el contrario, existen actividades físicas extenuantes que no son un deporte, por no cumplir con otros elementos de la definición.

Así mismo, de acuerdo con el Comité Olímpico Internacional, la práctica del deporte es un derecho humano, y uno de los principios fundamentales del Olimpismo es que «toda persona debe tener la posibilidad de practicar deporte sin discriminación de ningún tipo y dentro del espíritu olímpico, que exige comprensión mutua, solidaridad y espíritu de amistad y de juego limpio».1

a. Plan de contingencia

Ley General de Cultura Física y Deporte

Capítulo VI, De la Prevención de la Violencia en el Deporte

Artículo 137. Las disposiciones previstas en este Capítulo, serán aplicables a todos los eventos deportivos, sin perjuicio de dar cumplimiento a otros ordenamientos, que en la materia dicten la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Artículo 139. Se crea la Comisión Especial Contra la Violencia en el Deporte que será la encargada de elaborar y conducir las políticas generales contra la violencia en el deporte.

Será obligación de las Comisiones Nacional y Estatales, la elaboración de un Programa Anual de Trabajo para la Prevención de la Violencia en Eventos Deportivos.2

1 <https://www.tamaulipas.gob.mx/seguridadpublica/wp-content/uploads/sites/10/2021/10/manual-2021-completo-08-10-2021.pdf>

2 <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCFD.pdf>





Ejemplo:

PLAN DE EMERGENCIAS

XX JUEGOS DEPORTIVOS DEL ESTRECHO

El próximo día 03 de Junio tendrá lugar en el municipio de Los Barrios, la celebración del evento denominado "XX Juegos Deportivos del Estrecho", pruebas en las cuales se espera una alta participación de deportistas de diferentes disciplinas deportivas y una elevada afluencia de público como viene siendo habitual en este tipo de pruebas. Por ello, y al objeto de garantizar la protección de las personas, los bienes y el patrimonio común, así como para prevenir cualquier situación de inseguridad y/o emergencias que se puedan presentar, se redacta para su consecuente implantación el "Plan de Emergencias XX Juegos Deportivos del Estrecho".

El Plan se dirige principalmente a los siguientes aspectos:

- **PREVENIR** posibles riesgos, estableciendo medidas y recomendaciones a los asistentes, para un buen desarrollo en los desplazamientos y concentraciones.
- **ATENDER** las necesidades, que en distintos ámbitos se puedan generar (sanitarios, tráfico, etc). Estableciendo servicios en zonas que carecen de una infraestructura permanente.
- **RESPONDER** ante eventuales situaciones de emergencia, desarrollando una adecuada planificación previa.

1.1 Actuación del personal de torres de vigilancia

Protocolo de Seguridad en Torres

Actividades

- Alertar y reportar, sobre todo aparato que sobrevuele el espacio aéreo del centro penitenciario a una altura menor de 3,202.5m de altura sobre el nivel del suelo, salvo exista otra instrucción, para tomar las medidas de seguridad correspondientes.
- Detectar todos los sucesos, rondines interiores y exteriores, relevo para personal que circule por zonas restringidas aun cuando cuenten con autorización; incluyendo azoteas, pasillos, manipulación de alcantarillas y/o antenas de comunicación, entre otras.
- Verificar que se realicen rondines nocturnos periódicamente, anotando en la bitácora los movimientos detectados.
- Identificar las posibles anomalías o indicios sospechosos que pudieren suscitarse tanto en el interior como en el exterior de las instalaciones del centro penitenciario (alcantarillas, movimientos y/o cambios en el terreno y/o en el inmueble, ya sean construcciones, siembras, tránsito de vehículos, o cualquier otro similar).





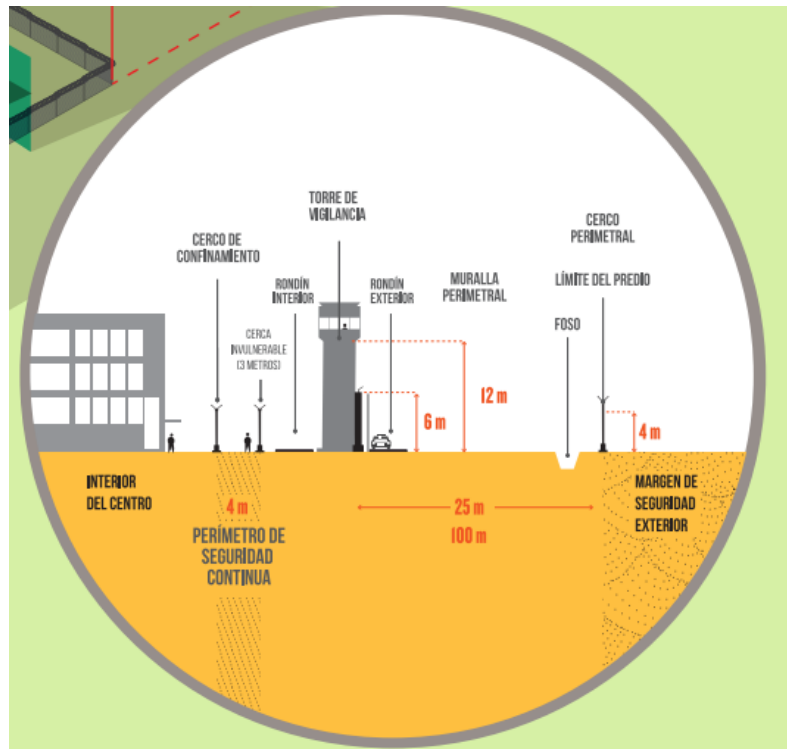
- Mantener informado al mando operativo las novedades periódicamente y/o cuando le sean requeridas las 24 horas.
- Alertar en caso de detectar algún incidente que ponga en riesgo la seguridad, utilizando para tal efecto los medios más próximos con que cuente, siendo estos: radio, teléfono, silbato, señales, viva voz o cualquier otro que permita comunicar la emergencia y actuar de inmediato; lo anterior es sin perder de vista la situación de riesgo.
- Verificar que las personas que transitan dentro de las áreas restringidas del centro penitenciario cuenten con la autorización respectiva, así como con el uniforme permitido de acuerdo a su función, dicha actividad se podrá coordinar en cualquier momento con el mando operativo.
- Cuando se detecte que un PPL es trasladado hacia algún área o sitio donde no deba transitar o permanecer, debe corroborar de inmediato con el mando operativo si existe autorización para tal efecto, de lo contrario emite la alerta correspondiente.
- Alertar en caso de avistamiento de personal o vehículos ajenos a la institución que se aproximen al perímetro del Centro al Mando Operativo, siempre tomando todas las precauciones necesarias para resguardar la vida e integridad física.³





Torres de vigilancia

- Espacios elevados para la vigilancia permanente del complejo. Se ubican en el eje de la muralla perimetral, en cada vértice, y con una separación máxima de 200 m entre cada una.
- Su altura mínima es de 12 m al piso del puesto de vigilancia.
- Contarán con vista panorámica y espacio de trabajo para el personal, así como un sanitario.



1.2 Personal de accesos, exclusas e interiores Controles de acceso

Es recomendable el uso de controles de acceso con diferentes niveles de seguridad. El número cambia conforme a los regímenes de vigilancia, pero en esencia, el uso es el mismo:

- Régimen de vigilancia baja.

Bajo este régimen puede no ser necesario para no entorpecer el paso a través de esclusas y puertas.

- Régimen de vigilancia media.

Se emplea en dormitorios, esclusas y talleres, con la finalidad de salvaguardar esas áreas y saber quién entra o sale.

- Régimen de vigilancia alta.

Además de las áreas mencionadas, se requieren operadores electromecánicos de apertura y cierre remoto para que las personas privadas de la libertad no puedan interferir con ellos. En estos dos últimos casos, las chapas de seguridad deben ser controladas por los custodios para asegurar su funcionamiento correcto.





En este caso las chapas de seguridad deben ser controladas por los custodios para asegurar su funcionamiento.⁴

2. PROPÓSITOS DE LA ACTIVIDAD FÍSICA

CAPACIDAD AERÓBICA PROPÓSITOS

- Mejorar la función cardiovascular.
- Mejorar el transporte de oxígeno.
- Aumentar la capacidad de trabajo físico.
- Mejorar la estética corporal.

EFFECTOS MEDIATOS (a largo plazo)

- Disminución de la frecuencia cardíaca en reposo (bradicardia funcional)
- Aumento del grosor del músculo cardíaco(miocardio)
- Aumento del volumen sistólico.
- Disminución de la presión arterial.
- Aumento del consumo de oxígeno muscular.
- Disminución de la capa de grasa (tejido adiposo) subcutánea.

POTENCIA ANAERÓBICA

- Mejora la resistencia, potencia y fuerza muscular.
- Mejorar la velocidad.
- Mejorar la capacidad de trabajo muscular de alta intensidad.
- Mejorar la estética corporal.

EFFECTOS MEDIATOS (a largo plazo)

- Aumento del grosor (hipertrofia) de las miofibrillas musculares.
- Aumento del tono muscular en reposo.
- Aumento de los depósitos de glucógeno a nivel muscular.
- Aumento de la concentración de sustancias amortiguadoras de la acidez metabólica (reserva alcalina)
- Mejora en los procesos de re síntesis del ácido láctico.
- Incremento del número de fibras musculares activas.
- Mejoramiento en la transmisión neuromuscular de los impulsos nerviosos.

FLEXIBILIDAD

PROPÓSITOS

- Aumentar la eficiencia y amplitud de los movimientos.
- Prevenir traumatismos articulares, óseos y musculares.

EFFECTOS MEDIATOS (a largo plazo)

4 <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5062/11.pdf>





- Aumento de la amplitud en los movimientos articulares, hasta llegar al rango máximo.
- Mejoramiento de la elasticidad en tendones musculares.
- Fortalecimiento de los ligamentos articulares.
- Facilita la ejecución de las destrezas y movimientos complejos.⁵

3. CONDICIONES BÁSICAS PARA LA EJERCITACIÓN FÍSICA Y LA SALUD

Para alcanzar las recomendaciones de una práctica de actividad física saludable, es muy importante tener en cuenta tres aspectos básicos: hacer ejercicio regularmente, reducir el tiempo de actividades sedentarias, e interrumpir los períodos sedentarios (evitando estar en la misma postura sentados mucho tiempo, haciendo breves sesiones de estiramientos o dando un breve paseo).

¿Qué debo tener en cuenta a la hora de realizar actividad física?

Si se practica o se decide practicar una actividad física es necesario tener en cuenta una serie de recomendaciones útiles recogidas de la experiencia deportiva:

- Busca tu propia motivación y planifica tus actividades de acuerdo a tu condición física.
- Solicita una valoración médica previa para conocer tu forma física antes de programar el ejercicio, especialmente si has padecido o padeces alguna enfermedad.
- Plantéate objetivos razonables y elige actividades de intensidad, volumen y frecuencia acorde a éstos.
- Planifica cómo alcanzar de forma progresiva las recomendaciones de actividad física:
- Analiza cuál es el nivel de actividad del que partes.
- Plantéate cuáles son los pros y contras.
- Practica de forma regular la actividad física que escojas. Es importante que te resulte satisfactoria y divertida.
- Además de hacer ejercicio físico planificado es importante que permanezcas activo el resto del día: pasea, utiliza las escaleras, utiliza medios de transporte activos durante tu tiempo libre.

Caminar es una opción

Caminar es una buena alternativa para la mayoría de las personas. Se recomienda que al inicio de la actividad lleves un ritmo que te permita hablar mientras caminas.

Es más fácil y divertido salir a caminar en grupo.

Qué hacer antes y después de hacer ejercicio

Antes de empezar

⁵ <https://peterball12.wordpress.com/>





- ❖ Adapta tu alimentación al tipo de esfuerzo que realizas. Haz comidas ligeras y frecuentes.
- ❖ Come algo rico en hidratos de carbono (fruta, cereales o un pequeño bocadillo) alrededor de dos horas antes de empezar a realizar la actividad.
- ❖ No hagas actividad física nada más terminar de comer.
- ❖ Si las actividades son al aire libre ten en cuenta las condiciones climatológicas y adecúa tu ropa, la comida y el agua necesarias.
- ❖ Viste ropa y calzado cómodos y adecuados.
- ❖ Toma medidas de protección ante los factores ambientales como el calor, el frío, el agua, el sol, la altura, el terreno. Ten especial precaución al hacer actividades intensas en ambientes muy calurosos.
- ❖ Haz ejercicios de calentamiento (5-10 minutos) y estiramiento. Así reduces el riesgo de lesiones y minimizas la posibilidad de complicaciones cardiovasculares.

Al terminar

Es importante que termines de hacer ejercicio de manera progresiva, siempre pasando de una mayor a una menor intensidad.

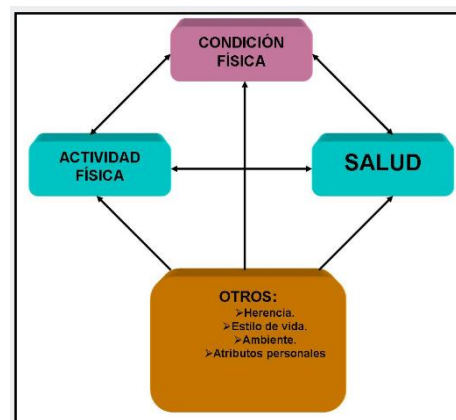
No olvides realizar estiramientos.

Sécate el sudor y cámbiate de ropa para evitar enfriarte.

Bebe agua y come algo sólido que contenga hidratos de carbono y proteínas.

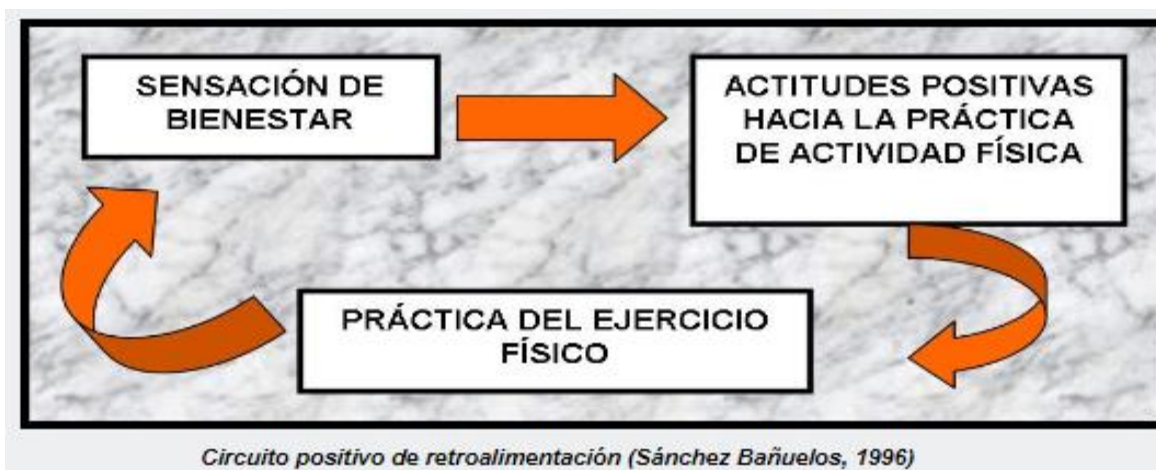
La actividad física puede influir en la salud haya o no haya mejora en la condición física, ya que la actividad física está al alcance de todos porque todos pueden hacer algún tipo de actividad, mientras que la mejora de la condición física no siempre se consigue porque, entre otras cosas, depende de factores genéticos (Devís y cols., 2000).

La práctica de ejercicio físico consume energía y requiere por tanto el aporte de oxígeno y nutrientes a los tejidos. El ejercicio físico practicado de forma regular y frecuente estimula el sistema inmunológico ayudando a prevenir las llamadas enfermedades de la civilización, como la enfermedad coronaria, cardiovascular, diabetes tipo 2 y obesidad.





También mejora la salud mental, ayuda a prevenir estados depresivos, desarrolla y mantiene la autoestima, e incluso aumentar la libido y mejorar la imagen corporal. El ejercicio físico es importante para mantener la condición física, y puede contribuir positivamente al mantenimiento de un peso saludable, al desarrollo y mantenimiento de la densidad ósea, fuerza muscular y movilidad articular; promueve numerosos procesos biológicos (ej. metabolismo, sistema inmune) proporcionando un sistema fisiológico saludable, lo que reduce los riesgos quirúrgicos; reduce los niveles de cortisol, causantes de numerosos problemas de salud tanto físicos como mentales.



Tanto el trabajo aeróbico como el anaeróbico aumenta la eficiencia mecánica del corazón mediante el aumento del volumen cardíaco (entrenamiento aeróbico) o el espesor del miocardio (entrenamiento de fuerza). Estos cambios son en general beneficioso y saludable si se producen en respuesta al ejercicio.

Los estudios demuestran una relación fuerte entre la práctica del deporte y el mejoramiento de aspectos emocionales como la autoestima (Escala Rosenberg) y aspectos físicos como reducción de peso, optimización de destrezas motoras y de movilidad articular. Existe una relación muy estrecha entre el cuerpo y la mente.





Entrada en calor





Todas las actividades dinámicas deben estar precedidas por movimientos de calentamiento y elongación de articulaciones y grupos musculares. Tienen una importancia fundamental para prevenir lesiones y preparar al aparato cardiovascular para el ejercicio.

Cada ejercicio tendrá una duración de 10 a 12 segundos y se repetirá en el sentido contrario o con el miembro superior o inferior del lado opuesto. Los movimientos deben realizarse lentamente y sin "rebotes" o insistencias. En personas de mayor edad o muy desacondionadas, los movimientos no deben ser extremos, sino simplemente llegar hasta donde se puede, sin sufrir dolores. Los números de series y las repeticiones son aproximadas y deben adaptarse a las condiciones de cada persona. Estos ejercicios pueden utilizarse también como actividad única en varios momentos del día. Se describen varios tipos de ejercicios. Podrán elegirse unos u otros tratando de involucrar a la mayor parte de los grupos musculares.⁶

⁶ <https://www.efdeportes.com/efd189/importancia-del-ejercicio-fisico-para-la-salud.htm>





<p>Cuello Movimientos suaves y circulares del cuello entre 5.a 10 veces. Si hay artrosis cervical o los ejercicios provocan mareos, el ejercicio puede realizarse sólo con movimientos laterales, sin llevar la cabeza atrás. Se realizan 3 repeticiones con un período de reposo intermedio de 15 segundos.</p>	
<p>Tronco 1. acuéstese boca arriba; 2. flexione una pierna y pase por encima de la rodilla de la pierna que queda extendida; 3. tome con la mano opuesta a la rodilla flexionada el hombro del otro lado; 4. gire el tronco hacia la dirección del hombro garrado. Realice 5 repeticiones y cambie de pierna y de rotación.</p>	
<p>Glúteos 1. siéntese con las piernas extendidas; 2. flexione una pierna y tómesese el tobillo; 3. empuje su tobillo hacia el pecho. Cinco repeticiones con cada pierna.</p>	
<p>Caderas 1. agáchese con una pierna extendida hacia atrás y la otra flexionada adelante; 2. empuje su cadera hacia adelante apoyando su peso en la pierna flexionada; 3. vuelva hacia atrás. Repita el ejercicio cambiando de pierna. Notará el estiramiento de los músculos posteriores de la pierna junto con los movimientos de las caderas.</p>	

3.1. Físico mentales

La actividad física opera cambios en la mente de la persona hacia direcciones más positivas independientemente de cualquier efecto curativo. Un programa de ejercicio adecuado fortalece la psiquis humana, produciendo efectos moderados pero positivos y continuados sobre ciertos estados depresivos, ansiedad y estrés y promueve el bienestar psicológico. Una persona que se ejercita mediante alguna práctica deportiva afectará positivamente a su salud mental.

La investigación sugiere que el entrenamiento de la aptitud física mejora el estado de ánimo, el auto concepto, autoestima, habilidades sociales, funcionamiento cognitivo, actitud en el trabajo; mejora la calidad del sueño; reduce la ansiedad y el estrés, alivia los síntomas depresivos; complemento de utilidad para programas de rehabilitación de alcoholismo y abuso de sustancias.





El ejercicio regular se asocia a una menor prevalencia de trastornos de ansiedad y depresión.

La práctica regular de un programa de ejercicio genera nuevas redes neuronales y mejora las funciones cognitivas al incrementar la plasticidad sináptica, el metabolismo y la circulación sanguínea cerebral. Mejora la capacidad intelectual y el rendimiento escolar en niños y adolescentes. En experimentos con ratones, el ejercicio promueve la función cognitiva a través del desarrollo del hipocampo que dependen de aprendizaje espacial, y la mejora de la plasticidad sináptica y la neurogénesis. Además, la actividad física tiene efectos neuroprotectores en muchas enfermedades neurodegenerativas y neuromusculares. Por ejemplo, reduciría el riesgo de desarrollar demencia. Por otra parte, la evidencia anecdótica sugiere que el ejercicio regular puede revertir el daño cerebral inducido por el alcohol.

Las posibilidades de por qué el ejercicio es beneficioso para el cerebro son los siguientes:

- aumentando el flujo de sangre y oxígeno al cerebro.
- aumentando los factores de crecimiento neuronales que ayudan a crear nuevas células nerviosas y promover la plasticidad sináptica
- incremento de neurotransmisores cerebrales que ayudan a la cognición, como la dopamina, glutamato, noradrenalina y serotonina.

La actividad física se cree que tiene otros efectos beneficiosos relacionados con la cognición ya que aumenta los niveles de factores de crecimiento nervioso, que soportan la supervivencia y el crecimiento de un número de células neuronales.

3.2. Médico-higiénicas

La higiene deportiva significa mantener una serie de hábitos que ayudan a obtener el máximo rendimiento con el ejercicio físico y a realizarlo con la máxima garantía, y dentro de ella un hueco imprescindible tiene la higiene corporal.

Dentro de esta serie de hábitos podemos distinguir tres etapas a tener en cuenta:

- Condiciones previas al ejercicio: el correcto punto de partida para llevar a cabo cualquier ejercicio físico es una revisión médica, que nos ayudará a detectar cualquier posible anomalía de nuestro organismo.

Nunca haremos coincidir la práctica del ejercicio con la digestión de





la comida y siempre se realizará un calentamiento previo, suave y progresivo.

- Condiciones durante el ejercicio: utilizaremos material apropiado a la actividad y la práctica del ejercicio se hará con la intensidad adecuada al nivel de condición física, bebiendo líquido durante todo el esfuerzo.
- Condiciones posteriores al ejercicio: el ejercicio se acabará con unos minutos de actividad física suave para acelerar la recuperación, una hidratación correcta (bebiendo pequeñas, pero frecuentes cantidades) y la higiene corporal correspondiente.

Esta higiene corporal incluye un conjunto de prácticas destinadas a mantener una correcta limpieza del cuerpo. La falta de higiene trae como consecuencia la aparición de enfermedades en todos los sistemas, por eso, es importantísimo seguir las normas recomendadas:



- ✚ Bañarse o ducharse diariamente, antes (si se va a usar una piscina) y después de realizar una actividad física.
- ✚ Cepillarse los dientes después de cada comida.
- ✚ Secarse los pies correctamente después de cada lavado y aplicar polvos de talco si ha habido una sudoración excesiva.
- ✚ Se recomienda el uso de calcetines 100% de algodón.
- ✚ Siempre se debe usar champú para mantener el cabello en óptimas condiciones.
- ✚ Se debe evitar el uso excesivo de gelatinas y fijadores del cabello.
- ✚ Los implementos deportivos siempre deberán ser completamente personales e intransferibles, para evitar transmisión de enfermedades entre los deportistas.⁷

3.3. Alimentación y descanso

Una alimentación equilibrada y sana es fundamental para obtener la energía necesaria para que nuestro cuerpo pueda rendir y afrontar un día con optimismo y energía.

⁷ <https://www.vitonica.com/prevencion/higiene-deportiva-y-corporal>





La cantidad, la calidad y los hábitos alimenticios son los elementos más importantes para una buena salud y un descanso saludable. En este post queremos acercarte a algunos sanos hábitos para que disfrutes de tu vida y descanses durante la noche.

¿Qué elementos influyen en la salud y en el descanso?

- Debemos comer de todo: frutas, verduras, legumbres, pasta, arroz... pero siempre procurando no excederse demasiado en las raciones. Las frutas y las verduras contienen la dosis exacta de vitaminas, minerales y carbohidratos que necesita nuestro cuerpo para mantener un ritmo de vida normal.

- Comer un mínimo de tres veces al día, aunque lo óptimo es comer 5 veces al día, en cantidades normales: más escasas que abundantes. No es bueno saltarse ninguna comida, sobretodo el desayuno. Como dice el refrán: "Desayunar como un rey, comer como un príncipe y cenar como un mendigo" debe ser nuestra tónica diaria.



- Beber agua ayuda a equilibrar nuestro cuerpo y a drenarlo, por lo tanto, nos ayudará a mantenernos sanos y a descansar mejor.
- Mantente alejado de las comidas precocinadas o pre elaboradas y las frituras ya que aportan nutrientes y calorías innecesarias, haciendo que nos sintamos pesados e incómodos, sobre todo durante la noche.
- Cenar en abundancia puede hacer que tengamos una digestión pesada y dificultar un descanso placentero. Aunque no debemos olvidar cenar antes de acostarnos ni irnos a la cama con sensación de hambre.
- Una cena idónea que nos proporcione un descanso ideal será baja en carbohidratos y estará acompañada de ensalada de lechuga, un elemento importante para conciliar el sueño.
- No olvidemos que estos consejos deben formar parte de una rutina y que debemos acogerlos como un nuevo hábito en nuestra vida. Así nos ayudarán a mejorar nuestra agilidad en el día a día y a lograr el mejor descanso.





UNIDAD II. DESARROLLO INTEGRAL DE CUALIDADES MOTRICES.

1. EJERCICIOS DE PREPARACIÓN

(calentamiento)Calentamiento físico.

La capacidad de trabajo de los deportistas y la eficacia de la actividad de los sistemas funcionales de su organismo en las competencias y durante la ejecución de las sesiones de entrenamiento se determinan en grado importante por la organización racional del calentamiento.

El calentamiento es un complejo de ejercicios elegidos especialmente y orientados a la preparación eficaz del organismo del deportista para el futuro esfuerzo. El calentamiento debe tender a los tres objetivos siguientes: funcional, motor y emocional.



El calentamiento es un componente obligatorio del proceso de entrenamiento y competición organizado racionalmente. Su ausencia antes del entrenamiento y la competición aumenta sustancialmente la probabilidad de traumatismo muscular. También es peligrosa la falta de calentamiento para el funcionamiento del corazón, pues la adaptación del flujo coronario al trabajo físico intenso no es inmediata.

El trabajo intenso sin calentamiento previo, incluso los deportistas bien preparados con corazón sano, puede provocar una isquemia del miocardio. Por ejemplo, la realización de un trabajo de 10 segundos con intensidad máxima en un tapiz rodante sin calentamiento produce en el 68% de los casos cambios patológicos en el electrocardiograma. Cuando a dicho trabajo le antecede una carrera lenta de 2 minutos, no se observa en el electrocardiograma ninguna alteración (Barnard y cols., 1973)

Ejercicios de calentamiento:

Nuestro calentamiento sugerido dura unos 10 minutos. Gracias a este ejercicio, la probabilidad de padecer una lesión durante el ejercicio es significativamente bajo, y tus posibilidades durante la tracción serán muchos mejores. Los músculos calentados son más eficientes.

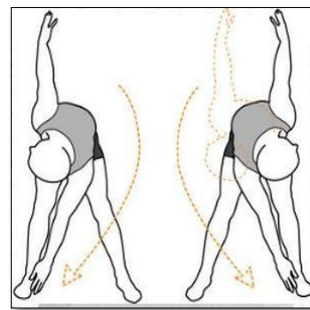
a) Inclinación del tronco en combinación de giros





Posición inicial: Nos paramos con las piernas rectas,

- Los pies a la anchura de los hombros,
- El tronco en relación a las piernas doblado a 90 grados,
- Los brazos extendidos a los lados. Ejercicio:
- Realizamos un extenso movimiento hacia la izquierda y derecha.
- Miramos la mano que lleva hacia arriba. Repetir el ejercicio 15 veces a la izquierda y 15 veces a la derecha.



b) Inclinación del tronco Posición inicial:

Los pies en la anchura de los hombros, Las piernas rectas por las rodillas mientras realizamos los movimientos.

Ejercicio:

- Contamos el ejercicio de inclinación de 1 hacia la pierna izquierda, 2 hacia la pierna derecha, y 3 enderezamos el cuerpo.
- Luego, juntamos las piernas y tratemos de tocar la frente con las rodillas (intentar aguantar un par de segundos). Hacemos hasta 40 repeticiones.



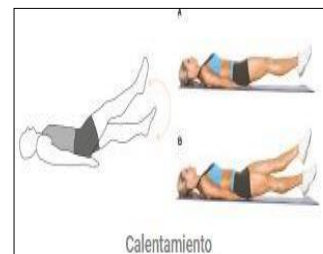
c) Músculos abdominales

Posición inicial:

Nos tumbamos sobre la espalda, elevamos las piernas a unos 15 cm del suelo.

Ejercicio:

- Hacemos el ejercicio de tijeras de nivel por un espacio de 30 segundos, 5 segundos de intervalo de descanso.
- Hacemos el ejercicio de tijeras verticales durante 30 segundos.



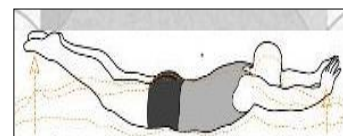
d) Músculos de la espalda

Posición inicial:

Acuéstese sobre su estómago.

Ejercicio:

- Desprender simultáneamente lo
s brazos y piernas del suelo y los aguantamos arriba por 1 segundo.





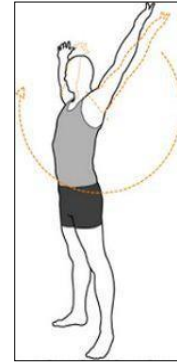
- Repetimos 20 veces.

➤ **Rotación de brazos**

Posición inicial:

Piernas a la anchura de los hombros. Manos extendidas a lo largo del tronco. Ejercicio:

- Realizamos la rotación simultáneamente con ambas manos:
- 20 veces hacia adelante.
- 20 veces hacia atrás.
- 20 veces en dirección opuesta.



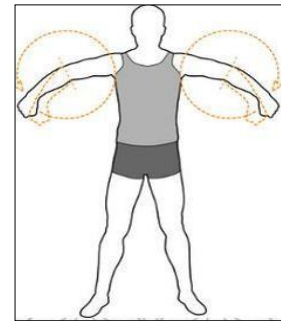
➤ **Rotación de antebrazos:**

Posición inicial:

Posición como el anterior, los brazos levantados a la altura del hombro.

Ejercicio:

- Llevamos a cabo rotaciones activas en el codo:
- 30 segundos para adentro.
- 30 segundos para fuera.

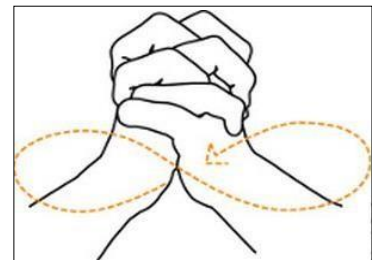


➤ **Rotación de muñecas**

Posición como el anterior, los brazos levantados a la altura del hombro.

Ejercicio:

- Llevamos a cabo rotaciones activas en el codo:
- 30 segundos para adentro,
- 30 segundos para fuera.
- 8. Rotación de muñecas.



Ejercicios de Preparación.

Los medios de la preparación deportiva son los diversos ejercicios físicos que influyen directa o indirectamente en el perfeccionamiento de la maestría deportiva. La composición de los medios de la preparación deportiva se forma considerando las particularidades del deporte concreto que es el objeto de la especialización deportiva. Los medios del entrenamiento deportivo ejercicios físicos pueden ser convencionalmente divididos en cuatro grupos: de preparación general, auxiliares, de preparación especial y de competición.

Los ejercicios de preparación general sirven para el desarrollo funcional universal de todo el organismo del deportista. Pueden tanto corresponder a las peculiaridades del deporte escogido, como estar en una determinada contradicción con éstas (durante la educación física armónica y plurifacética).





Los ejercicios auxiliares (semiespeciales) presuponen unas acciones motrices que crean un fundamento especial para el posterior perfeccionamiento en tal o cual actividad deportiva.

2. EJERCICIOS DE FUERZA

Los ejercicios de fuerza física hacen que el trabajo de los músculos sea más arduo, mediante la adición de peso o la resistencia al movimiento. Tienen la constante de utilizar la carga física como elemento de potencial, por lo que el ejercicio no será siempre igual para el realizador.

Habitualmente se utiliza una rutina en el tiempo, por medio de cual el número de series y de repeticiones va creciendo hasta tanto el volumen de fuerza es controlado con facilidad, y entonces el cuerpo está preparado para una rutina de mayor exigencia en cuanto a peso.

La mayoría de las personas que realizan ejercicios de fuerza, habitualmente lo hacen por medio de dos tipos diferentes: las pesas y las máquinas de musculación. Las primeras suelen permitir trabajar un grupo de músculos al mismo tiempo, mientras que las segundas ayudan a trabajar aisladamente un músculo específico.

Ventajas de los ejercicios de fuerza.

Contrariamente a la creencia popular, el entrenamiento de fuerza no solo se trata de una cuestión de “desarrollar masa muscular.” También puede lograr una serie de cambios benéficos en niveles moleculares, enzimáticos, hormonales y químicos en su cuerpo, lo que también ayudará a desacelerar (y en muchos casos detener) muchas de las enfermedades causadas por el sedentarismo.

Los ejercicios de fuerza son necesarios tanto para los deportistas como las personas que quieren mantener su nivel de salud, o bien mejorarlo en el caso de sufrir alguna enfermedad, herida o lesión: la obesidad, por ejemplo, se previene y se trata con esta clase de ejercicios, junto con ejercicios cardiovasculares.

A las personas que están convalecientes, luego de haber atravesado alguna clase de operación o de enfermedad, habitualmente se les recomienda que ganen fuerza por medio de los ejercicios de este tipo, los cuales deben empezar desde una carga muy baja, incluso mínima o nula.

Cuando se trata de niños o de jóvenes, que todavía están desarrollando sus músculos, es muy importante que la carga del ejercicio no sea lo suficientemente grande como para que el cuerpo se sobrecargue y se modifique el normal desarrollo del cuerpo.

3. EJERCICIOS DE RESISTENCIA





Los ejercicios de resistencia son aquellos que estimulan la capacidad de aguante físico del cuerpo ante un esfuerzo sostenido, a través tanto de esfuerzos aeróbicos o anaeróbicos, como de esfuerzos locales (focalizados) o generales (de cuerpo entero). Se llama resistencia aeróbica a la que maximiza los ritmos de respiración y oxigenación del cuerpo permitiendo realizar esfuerzos físicos durante largo tiempo. A través de su ejercitación, se agrandan las capacidades del aparato respiratorio y cardiovascular.

En cambio, la resistencia anaeróbica ocurre en ausencia de suministro de oxígeno al tejido muscular, a través de esfuerzos de alta intensidad que no deben durar más de tres minutos, y que potencian la capacidad de respuesta muscular, ralentizando la fatiga. Esta resistencia puede ser a su vez de dos tipos:

Aláctica. Se ejercita a través de esfuerzos intensos de baja duración (de 0 a 16 segundos) y con presencia casi nula de oxígeno, por lo que la energía se obtiene a través de otros sustratos energéticos que no generan sustancias de desecho.

Láctica. Se ejercita mediante esfuerzos medios de baja intensidad (de 15 segundos a 2 minutos), durante los cuales se acude a reservas de energía que producen sustancias de desecho (ácido láctico) que inducen a una fatiga mucho más rápida. Ejemplos de ejercicios de resistencia

1. Levantamiento de cuerpo. Uno de los ejercicios de resistencia más conocidos y antiguos, en los que se utiliza el propio peso para inducir una mayor resistencia muscular. No requieren ni de equipo, ni mucho espacio, ni preparación. Ejemplos de ello son las lagartijas, sentadillas, abdominales y flexiones.



4. EJERCICIOS DE FLEXIBILIDAD

Lo primero que debemos saber es que la flexibilidad es la capacidad que tienen los músculos de adaptarse, mediante su estiramiento, a los movimientos de las articulaciones. Factores como el envejecimiento o el sedentarismo hacen que la movilidad articular se vea limitada o reducida, con el tiempo esta pérdida puede afectar a la capacidad para desarrollar actividades de la vida diaria como agacharse o estirarse a coger cosas. Un programa de flexibilidad o estiramientos realizado de forma regular puede detener e incluso hacer regresar estas pérdidas.





Las mujeres tienen más flexibilidad que los hombres y es mayor durante las primeras etapas de vida, sin embargo, se pueden trabajar y desarrollar. ¿Por qué es importante mantener una buena flexibilidad? Porque mejora y aumenta la movilidad, factor fundamental para el día a día. Reduce los dolores en las articulaciones y disminuye el riesgo de lesiones musculares



Tipos de flexibilidad.

Flexibilidad estática. La persona realiza un estiramiento de músculos y tendones por sí mismo sin movimiento, en posición fija. Cada elongación debe durar al menos 20 segundos.

Flexibilidad dinámica. Son ejercicios en movimiento que precisan de un número mínimo de repeticiones y que van incrementando la fuerza y la intensidad. Se llama también flexibilidad activa.

Flexibilidad pasiva o asistida, que se utiliza en recuperación tras cirugías o parálisis, de forma que una persona o máquina sea la que imprima la fuerza desde fuera.

5. EJERCICIOS DE VELOCIDAD

La velocidad es la capacidad de realizar acciones motrices con máxima intensidad en el menor tiempo posible.

Los ejercicios de velocidad son aquellos que maximizan la capacidad de respuesta explosiva del cuerpo (aceleración), en especial de las extremidades inferiores, de cara a un esfuerzo inmediato y sostenido (velocidad) como pueden ser la carrera o el trote. El incremento de la rapidez es un cometido común entre los atletas, sobre todo los corredores profesionales, que se proponen recorrer una cantidad cada vez mayor de distancia en un período menor de tiempo transcurrido.



Este esfuerzo requiere a la vez un desarrollo de la agilidad y la coordinación, como de la potencia muscular de las piernas y del tren abdominal. No obstante, al eje superior del cuerpo también debe prestársele la debida atención, pues correr es una actividad que involucra gran cantidad de fibras musculares y que atañe también al sistema cardiovascular (resistencia).

Esto es particularmente cierto para las artes marciales, además, donde la velocidad va de la mano con la agilidad general y el balance.





Por esta razón se recomienda siempre, antes de proceder a ejercitar la velocidad, realizar una rutina completa de calentamiento que ponga a tono el organismo antes de exigirle su máximo rendimiento.

Ejemplos de ejercicios de velocidad:

Acelerar y mantener. El ejercicio más común en el desarrollo de la velocidad consiste en correr despacio unos diez minutos (calentamiento) y luego aumentar repentinamente la velocidad durante diez zancadas, sostener el nuevo ritmo de esfuerzo por 10 a 20 zancadas más y finalmente bajar al ritmo mínimo y caminar durante un minuto (descanso). Esta rutina debe repetirse dos o tres veces, con un aumento de una o dos zancadas cada semana si nos sentimos cómodos con el ritmo máximo alcanzado.

Para ponerte en forma no solo basta con darle un giro a tu alimentación, sino también es necesario que estés motivada para activar tu propia rutina de ejercicios y que esta se adecue a tu ritmo de vida, es decir, que sea real y no una larga lista de metas casi imposibles de realizar.

Lo más conveniente es que hagas un plan a corto plazo y que vayas logrando metas concretas con pasos firmes. Ya sea que te inscribas en un gimnasio, o que decidas hacer una rutina de ejercicios en casa, lo más importante es que identifiques las partes de tu cuerpo que quieres mejorar y tonificar y le dediques el tiempo a cada una de esas zonas.

Es importante que seas consciente de tu tipo de metabolismo en relación al tiempo que tienes destinado para entrenar. Recuerda que puedes hacer una rutina de ejercicios para bajar de peso y al mismo tiempo una rutina de ejercicios para aumentar masa muscular y esto hará que consigas el equilibrio.

6. RUTINAS DE EJERCICIO Y RELAJAMIENTO

Estiramientos

Los estiramientos favorecen la relajación muscular. Devuelven al músculo su tono y longitud normal después de un esfuerzo y lo relajan cuando está tenso, cuando los realizamos en la parte final de una sesión de condición física el alumnado percibe claramente la sensación de relajación y desbloqueo que producen.⁸

Efectos de los estiramientos:

- Irrigan de sangre el músculo y mejoran su tono y resistencia.

⁸ <https://www.efdeportes.com/efd93/relaja.htm>





- Desbloquean, eliminan contracciones y tensiones e inducen a la relajación profunda y reparadora.
- Favorecen el desarrollo neuromuscular.
- Eliminan la excesiva tensión motriz.
- Proporcionan una sensación placentera, de expansión.
- Aumentan la movilidad articular. Liberan de bloqueos energéticos las articulaciones.
- Disminuyen el riesgo de lesión por rotura o sobrecarga.
- Permiten mayor capacidad de movimiento.



La respiración

Existe una estrecha relación entre respiración y relajación. En un estado de relajación la respiración es prolongada, regular, lenta. Las emociones afectan a nuestra forma de respirar y viceversa, a través de la respiración podemos influir en nuestras emociones. Si estamos estresados se tensan nuestros músculos respiratorios, gastamos más energía.

Debemos sentir el proceso de la respiración, lo cual facilita de una manera considerable la relajación general de la persona.

Tipos de respiración:

Abdominal: El diafragma es el músculo principal que actúa. Se ensancha la parte inferior del tórax. Si respiramos por la nariz facilitamos este tipo de respiración.

Torácica: Actúa básicamente los músculos intercostales y se ensancha la parte media de la caja torácica.

Clavicular: Intervienen músculos auxiliares de la respiración. Interviene la parte superior de la caja torácica. La entrada de oxígeno es insuficiente. Suelen realizar este tipo de respiración personas muy estresadas y tensas

Respiración completa: Combina los tres tipos de respiración. Todos los músculos respiratorios trabajan conjuntamente. Relajados nuestro ritmo respiratorio esta entre 6 y 12 respiraciones por minuto. Es fundamental que la respiración sea lenta y profunda para eliminar aire residual cargado de anhídrido carbónico que se queda en





nuestras vías respiratorias. Importante respirar por la nariz ya que así se estimula la función de los músculos respiratorios. No forzar ni la inspiración ni la espiración.

Ejercicios y actividades de respiración. Ejemplos:

Una mano en el abdomen, otra en el pecho, sentir el movimiento del aire en el interior de nuestro cuerpo.

Imaginar que con cada inspiración el aire penetra hasta los últimos rincones de nuestro cuerpo y que con la espiración se van las tensiones.

Respirar por una sola ventana nasal, luego por la otra alternativamente.

Respiración abdominal: visualizar el abdomen como una bolsa que se hincha y deshinch.

Suspirar relajadamente, con cada espiración un suspiro que nos relaja cada vez más. Por parejas, sentados uno contra otro, tratar de sentir el contacto en toda la espalda, escuchar la respiración del compañero/a, sentirla. Posteriormente uno masajea al otro con la espalda suavemente, a continuación, quieta intentando respirar al unísono.

Nuestro cuerpo como un fuelle: con la espiración nuestro tronco se va flexionando, nuestros brazos cuelgan. Con la necesidad de volver a inspirar nuestro cuerpo se va estirando.⁹



UNIDAD III. CUALIDADES COMPLEMENTARIAS Y DERIVADAS

1. COORDINACIÓN Y EQUILIBRIO

Siempre ha existido una cierta confusión a la hora de encuadrar y denominar la coordinación y el equilibrio, ya que muchos autores hablan de "Destrezas", otros como Bouchard, hablaban de "Cualidades Perceptivo-cinéticas" y para otros, se decía que pertenecían al grupo de las "Cualidades Motrices".

Las Cualidades Motrices son aquellos componentes responsables de los mecanismos de control del movimiento. Es un concepto íntimamente relacionado con el de habilidad motriz, definida como capacidad de movimiento adquirida con el aprendizaje. La habilidad motriz corresponde a modelos de movimiento que se producen sobre la base de todos los componentes cuantitativos y cualitativos. Es la habilidad motriz un instrumento de desarrollo de las cualidades motrices. Cuantas más habilidades aprendamos, mejor desarrollaremos dichas cualidades.

⁹ <https://www.efdeportes.com/efd93/relaja.htm>





La coordinación y el equilibrio son capacidades que definirán la acción, hasta el punto de que una deficiencia o anomalía en el desarrollo de cualquiera de ellas, limitará o incluso impedirá una ejecución eficaz. Por ello, es necesario el trabajo de estas capacidades en los primeros años de la Educación Primaria, ya que la mejora funcional del dominio corporal supondrá la adquisición de múltiples conductas motrices de carácter utilitario, lúdico o expresivo, que serán fundamentales para el desarrollo integral.



Esta denominación es la que más se acerca a la reflejada en el Decreto 105/1992, más concretamente, dentro del bloque de Conocimiento y Desarrollo Corporal, en el apartado de Educación Física de Base. De esta manera, podemos observar la gran importancia que tiene el desarrollo de la coordinación y el equilibrio para el movimiento del cuerpo.

La coordinación: es una capacidad motriz tan amplia que admite una gran pluralidad de conceptos. Entre diversos autores que han definido la coordinación, vamos a destacar a:

- Castañer y Camerino (1991): un movimiento es coordinado cuando se ajusta a los criterios de precisión, eficacia, economía y armonía.
- Álvarez del Villar (recogido en Contreras, 1998): la coordinación es la capacidad neuromuscular de ajustar con precisión lo querido y pensado de acuerdo con la imagen fijada por la inteligencia motriz a la necesidad del movimiento.
- Jiménez y Jiménez (2002): es aquella capacidad del cuerpo para aunar el trabajo de diversos músculos, con la intención de realizar unas determinadas acciones.

Tipos de coordinación. Clasificación:

- Coordinación Dinámica general: es el buen funcionamiento existente entre el S.N.C. y la musculatura esquelética en movimiento. Se caracteriza porque hay una gran participación muscular.
- Coordinación Óculo-Segmentaria: es el lazo entre el campo visual y la motricidad fina de cualquier segmento del cuerpo. Puede ser óculo-manual y óculo-pédica.

En función de la relación muscular, bien sea interna o externa, la coordinación puede ser:





- Coordinación Intermuscular (externa): referida a la participación adecuada de todos los músculos que se encuentran involucrados en el movimiento.
- Coordinación Intramuscular (interna): es la capacidad del propio músculo para contraerse eficazmente.

El equilibrio

En todas las actividades humanas, el equilibrio juega un papel fundamental a la hora del control postural y del posterior control del movimiento.

Para Mousston, el equilibrio es “la capacidad de asumir y sostener cualquier posición del cuerpo en contra de la ley de la gravedad”.

Guillerat nos dice “es la suma de los desequilibrios”.

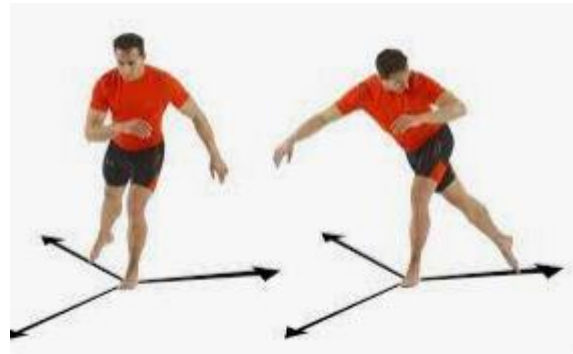
Clasificación.

Equilibrio estático: Es la facultad del individuo para mantener el cuerpo en posición sin desplazarse.



Equilibrio dinámico: Es la habilidad para mantener la posición correcta que requiere la actividad a realizar, generalmente con desplazamiento.

Equilibrio Post-movimiento: Se adopta después de realizar un movimiento, es el que permite mantener una aptitud equilibrada en posición estática después de una aptitud dinámica, como puede ser una carrera seguida de una parada.



Características, factores y evolución del equilibrio

En todas las actividades físicas, el equilibrio juega un papel fundamental del control corporal y posterior control del movimiento. Por lo tanto es necesario que eduquemos en nuestros alumnos/as lo que les va permitir una mejora en sus acciones motrices.

Para el estudio del equilibrio conviene considerar previamente algunos Principios Mecánicos relacionados con el mismo. Siguiendo a Dyson y Burke, podemos distinguir:





Fuerza de la gravedad: Es la fuerza centrípeta en virtud de la cual los cuerpos tienden hacia el centro de la tierra, que los atrae con una fuerza proporcional a su masa.

Centro de gravedad: Es el punto de aplicación de la resultante de todas las fuerzas que actúan sobre un cuerpo. El grado de estabilidad de un deportista estará condicionado por el desarrollo de su fuerza y volumen corporal.

Línea de gravedad: Es la que une el centro de gravedad de un determinado cuerpo con el centro de la tierra.

Grado de estabilidad: Se llama así al equilibrio mantenido por un cuerpo en relación con otro de iguales características sobre los cuales se aplica una fuerza de igual intensidad.

Podemos clasificar los factores que se afectan al equilibrio en dos categorías: externos al sujeto, ajenos a su voluntad, e internos, originados en el mismo:

2. POTENCIA Y AGILIDAD

La noción de potencia muscular refiere a la fuerza que puede aplicar una persona con un movimiento y a la velocidad con que dicha aplicación se concreta. Se trata, por lo tanto, de la capacidad de un individuo para ejercer fuerza de manera rápida.

Otra manera de entender el concepto de potencia muscular es como la aplicación de la fuerza máxima en el menor tiempo posible. En ciertos deportes, el resultado de la potencia muscular puede medirse a través de una distancia.

Tomemos el caso del lanzamiento de jabalina, una disciplina que forma parte del atletismo. El lanzador tiene que vencer una carga (el peso de la jabalina) y, a través de un movimiento, arrojarla a la mayor distancia que pueda. El competidor que consigue lanzar la jabalina más lejos se convierte en el ganador (y el atleta que demuestra una mayor potencia muscular).

La potencia muscular, en definitiva, es la capacidad de un individuo de desarrollar una gran aceleración y de superar una cierta resistencia. Cuanto más grande sea la resistencia a vencer, mayor será la potencia muscular que se requiera.

Es importante destacar que las necesidades de potencia muscular no son las mismas para todos los deportistas. Un futbolista, por ejemplo, necesita una clase de potencia muscular diferente a la que debe tener un levantador de pesas. Mientras que en





algunos deportes se busca maximizar la fuerza del atleta, en otros se opta por incrementar su velocidad.

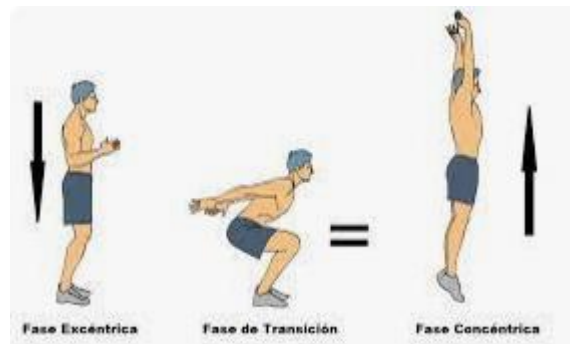
Esto revela, por otra parte, que la potencia muscular puede ejercitarse de distintas maneras. Los ejercicios físicos a realizar dependen de los intereses de la persona y de las cualidades que pretenda perfeccionar en su rendimiento, pero lo más importante es buscar aquéllos que exijan una ejecución explosiva.

Tipos de ejercicios

Pliometría

Están basados en el paso de la fase excéntrica a la concéntrica, realizado a gran velocidad con ejercicios en los cuales intervenga el metabolismo anaeróbico aláctico y se usen ciclos estiramiento-acortamiento (CEA). La potencia muscular puede verse incrementada considerablemente con ejercicios de pliometría, gracias al aumento de fuerza elástica que se obtiene de las acciones cortas y rápidas.

El tipo de ejercicio más utilizado de esta categoría se denomina multisaltos, y puede combinarse de varias formas: salto de obstáculos, con comba, etcétera. Asimismo, es posible usar saltos desde diferentes alturas que se continúen con un segundo salto luego de la caída.¹⁰



Ejemplos de ejercicios de resistencia.

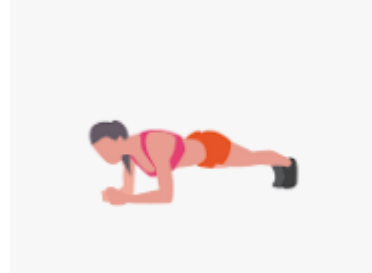
- ❖ Levantamiento de cuerpo. Uno de los ejercicios de resistencia más conocidos y antiguos, en los que se utiliza el propio peso para inducir una mayor resistencia muscular. No requieren ni de equipo, ni mucho espacio, ni preparación. Ejemplos de ello son las lagartijas, sentadillas, abdominales y flexiones.

10 Pérez Porto, J., Gardey, A. (11 de junio de 2013). *Definición de potencia muscular - Qué es, Significado y Concepto*. Definicion.de. Última actualización el 23 de agosto de 2021. Recuperado el 17 de febrero de 2023 de <https://definicion.de/potencia-muscular/>





- ❖ Cables y poleas. También conocidos como ejercicio “de máquina”, se realiza el esfuerzo contra el peso de un lastre sujeto a una polea. Es un ejercicio común de gimnasio, que requiere de una máquina (polea) y permite ejercitar un buen número de músculos.



- ❖ Pesas libres. Un ejercicio muy común que se realiza con mancuernas o pesas pequeñas, barras o mazas, o incluso la combinación de todas ellas. Se obliga a los músculos a lidiar con el peso extra para incrementar su resistencia y también su potencia (fuerza).
- ❖ Los ejercicios de resistencia son aquellos que estimulan la capacidad de aguante físico del cuerpo ante un esfuerzo sostenido, a través tanto de esfuerzos aeróbicos o anaeróbicos, como de esfuerzos locales (focalizados) o generales (de cuerpo entero). Por ejemplo: *pesas libres, carreras y trotes, gimnasia artística.*

- ❖ Resistencia aeróbica. A la que maximiza los ritmos de respiración y oxigenación del cuerpo permitiendo realizar esfuerzos físicos durante largo tiempo. A través de su ejercitación, se agrandan las capacidades del aparato respiratorio y cardiovascular.



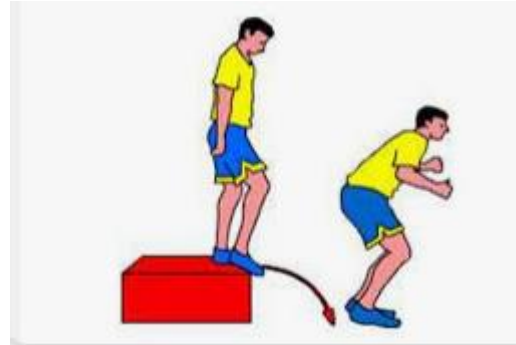
- ❖ Resistencia anaeróbica. Ocurre en ausencia de suministro de oxígeno al tejido muscular, a través de esfuerzos de alta intensidad que no deben durar más de tres minutos, y que potencian la capacidad de respuesta muscular, ralentizando la fatiga. Esta resistencia puede ser a su vez de dos tipos:
- ❖ Aláctica. Se ejercita a través de esfuerzos intensos de baja duración (de 0 a 16 segundos) y con presencia casi nula de oxígeno, por lo que la energía se obtiene a través de otros sustratos energéticos que no generan sustancias de desecho.
- ❖ Láctica. Se ejercita mediante esfuerzos medios de baja intensidad (de 15 segundos a 2 minutos), durante los cuales se acude a reservas de energía que



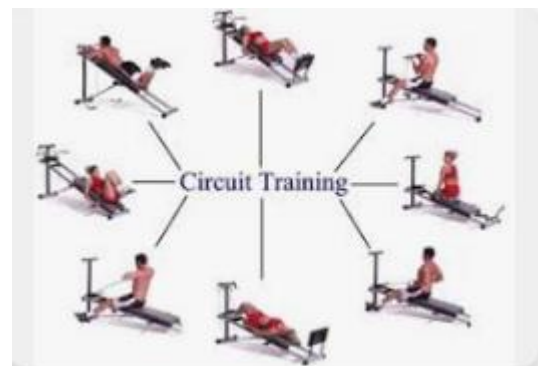


producen sustancias de desecho (ácido láctico) que inducen a una fatiga mucho más rápida.

- ❖ Ejercicios pliométricos. Se trata de rutinas de movimiento rápido y explosivo, por lo general aeróbicos, que incrementan la respuesta inmediata y retardan la aparición de la fatiga general. Los saltos de caja, el *slam dunk* (básquetbol) y lanzamientos de balones son un buen ejemplo de ello.



- ❖ Carreras y trotes. El ejercicio de resistencia por excelencia, la carrera, requiere del aparato aeróbico en su plena capacidad y pone a prueba la resistencia muscular de las extremidades inferiores. En sus variantes de carrera corta (e intensa), carrera larga o trote de maratón, se trata de un ejercicio cardiovascular sumamente popular y demandante.
- ❖ Natación. Otro gran ejercicio aeróbico, que al suspender momentáneamente el insumo de oxígeno y restablecerlo poco después incrementa la capacidad respiratoria al máximo. Además, la resistencia del agua provee de potencia muscular y pone a prueba la fatiga del cuerpo entero.
- ❖ Ciclismo. De nuevo, un ejercicio aeróbico, centrado en las extremidades inferiores y la capacidad cardiovascular y pulmonar. La bicicleta estática o común son ideales para estos propósitos y conducen a una buena resistencia sostenida.
- ❖ Circuitos de ejercicio. Los circuitos son un conjunto de carreras breves y de baja intensidad, combinadas con flexiones y otro tipo de ejercicios, para crear un ciclo de respuesta rápida que debe realizarse de manera repetitiva. Son ejercicios sumamente demandantes desde el punto de vista aeróbico y fomentan la resistencia cardíaca.





"Año 2024, Conmemoración de los doscientos años de la creación del Estado de Tamaulipas".

❖ Yoga. Desdeñado por muchos deportistas de alto impacto, el yoga es una forma apacible de ejercitar la resistencia y a la vez estirar la musculatura. Dado que emplea respiraciones frecuentes y lentas en medio de posiciones altamente demandantes, se le puede considerar un excelente promotor de la resistencia aeróbica y anaeróbica a la vez.

❖ Crossfit. Se trata de un sistema de acondicionamiento físico que emplea diversas rutinas de ejercicio de mucha variedad, alta intensidad y movimientos funcionales, tomando en préstamo dinámicas de otras disciplinas como la halterofilia, la gimnasia o el entrenamiento metabólico. Es una de las formas de entrenamiento más populares en ciertos circuitos gimnásticos que poseen el aparataje y el espacio adecuado para ello.¹¹



¹¹ <https://www.ejemplos.co/15-ejemplos-de-ejercicios-de-resistencia/#ixzz7taesw2Nh>





Bibliografía:

1. MANUALES VIGENTES PARA LA CONVOCATORIA DE ASCENSO DE GRADOS: <https://www.tamaulipas.gob.mx/seguridadpublica/wp-content/uploads/sites/10/2021/10/manual-2021-completo-08-10-2021.pdf>
2. LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCFD.pdf>
3. LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCFD.pdf>
4. PEDRO CHOURIO – EDUCACIÓN FÍSICA DEPORTE, RECREACIÓN Y SALUD: <https://peterball12.wordpress.com/>
5. Generalidades e importancia del ejercicio físico para la salud
<https://www.efdeportes.com/efd189/importancia-del-ejercicio-fisico-para-la-salud.htm>
6. Pérez Porto, J., Gardey, A. (11 de junio de 2013). Definición de potencia muscular - Qué es, Significado y Concepto. Definicion.de. Última actualización el 23 de agosto de 2021. Recuperado el 17 de febrero de 2023 de <https://definicion.de/potencia-muscular/>
7. <https://www.efdeportes.com/efd93/relaja.htm>
8. Ejercicios de resistencia: <https://www.ejemplos.co/15-ejemplos-de-ejercicios-de-resistencia/#ixzz7taesw2Nh>
9. GUIA BASICA DE SEGURIDAD PERIMETRAL EN CENTROS PENITENCIARIOS
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/227848/Gu_a_de_Seguridad_Perimetral.pdf
10. UN MODELO DE PRISION (Capitulo 9, Control Y Vigilancia Descripción de los componentes para aseguramiento y control de las personas privadas de la libertad).
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5062/11.pdf>





DEFENSA PERSONAL EN EL AMBITO PENITENCIARIO





DEFENSA PERSONAL EN EL ÁMBITO PENITENCIARIO



Se entiende por acondicionamiento físico el desarrollo de las capacidades físicas a través de ejercicios realizados con vigor y efectividad, de manera que se retarda la aparición de la fatiga, realizándose con el mínimo coste energético y evitando las lesiones.





DEFENSA PERSONAL EN EL AMBITO PENITENCIARIO

UNIDAD I. EL ORIGEN DE LA DEFENSA PERSONAL.

1. Defensa personal
2. Situación Preventiva
3. Situación verbal
4. Situación física

Unidad II. Tácticas defensivas en el ámbito penitenciario

1. Principios del uso de la fuerza
2. Uso diferenciado y progresivo de la fuerza
3. Pensamiento táctico
4. Manejo de crisis

Unidad III. Sistema de defensa y control penitenciario

1. La guardia
2. La defensa y los bloqueos
3. Técnicas de control de personas
4. Medidas de seguridad en la aplicación de técnicas de control

Unidad IV puntos vitales del cuerpo

1. Puntos de brazo y pierna
2. Puntos de cabeza y cuello
3. Puntos del tronco
4. Defensa contra arma blanca
5. Defensa contra armas de fuego





UNIDAD I. EL ORIGEN DE LA DEFENSA PERSONAL.

1. Defensa personal

La defensa personal es una técnica de suma importancia en la función policial y sirve de apoyo en el desarrollo de los procesos de patrullaje, revisión, detención, violencia familiar y en la comunidad, y preservación del lugar de los hechos. La defensa personal incrementa las probabilidades de supervivencia y éxito en acciones que involucren enfrentamientos en todo tipo contra sujetos armados y desarmados.

2. Situación Preventiva

Reglas Generales:

- a) Ante un individuo sospechoso, se ha de adoptar una posición que permita reaccionar rápida y eficazmente, mantener la distancia de seguridad, impedir que nos arrebatan el arma y que no se interprete como una provocación.
- b) Frente a un golpe la reacción ha de seguir la secuencia: bloqueo – neutralización – control.
- c) Si es necesario tomar la iniciativa de golpear elegiremos el momento propicio y la técnica más adecuada, teniendo en cuenta que se ha de utilizar como último recurso.
- d) Como norma general se utilizarán manos y codos para golpear la parte superior del cuerpo y las piernas para golpear en la inferior.
- e) Es necesario conocer los efectos de los golpes sobre los distintos puntos vitales para evitar causar lesiones graves.

3. Situación verbal

LEY NACIONAL SOBRE EL USO DE LA FUERZA

Artículo 6. El impacto del uso de la fuerza en las personas estará graduado de la siguiente manera: I. Persuasión: cese de la resistencia a través del uso de indicaciones verbales o de la simple presencia de la autoridad, para lograr la cooperación de las personas con la autoridad;

Artículo 11. Los niveles del uso de la fuerza, según el orden en que deben agotarse, son:

II. Persuasión o disuasión verbal: a través del uso de palabras o gesticulaciones que sean catalogadas como órdenes y que permitan a la persona facilitar a los agentes a cumplir con sus funciones;

El verbo persuadir, significa conseguir mediante las palabras, sentimientos o razonamientos, que una persona actúe o haga algo que tú desees en una situación y un momento determinado.

Una vez que conoces qué es persuadir y sabes cómo utilizar esta habilidad, podrás llevar a cabo innumerables proyectos en tu vida, puesto que, existen varios tipos de persuasión y distintos ámbitos aplicables:

- persuasión publicitaria;





- en venta de productos y servicios;
- política.

Cada una tiene finalidades y un público objetivo distinto.

Disuadir, es el intento de que el receptor deje de ejecutar alguna acción, deje de actuar de alguna manera o cambie su pensamiento.

La diferencia entre estas, es que la persuasión como lo hemos visto, tiene como fundamentos los aspectos emocionales y, convencer se centra más en la lógica y la argumentación.

Por el contrario, disuadir es intentar que dejen de hacer determinada acción.

4. Situación física

LEY NACIONAL SOBRE EL USO DE LA FUERZA

Artículo 6. El impacto del uso de la fuerza en las personas estará graduado de la siguiente manera:

III. Sujeción: utilizar la fuerza física con moderación para lograr el control o aseguramiento de los individuos;

IV. Inmovilización: utilizar la fuerza física con intensidad, pudiendo emplear medios o equipos destinados a restringir la movilidad de las personas para lograr su aseguramiento;



Unidad II. Tácticas defensivas en el ámbito penitenciario

1. Principios del uso de la fuerza

Artículo 4. El uso de la fuerza se regirá por los principios de:

LEY NACIONAL SOBRE EL USO DE LA FUERZA

Artículo 4. El uso de la fuerza se regirá por los principios de:

I. Absoluta necesidad: para que el uso de la fuerza sea la última alternativa para tutelar la vida e integridad de las personas o evitar que se vulneren bienes jurídicamente protegidos o con el fin de mantener el orden y la paz pública, al haberse agotado otros medios para el desistimiento de la conducta del agresor;

II. Legalidad: para que la acción de las instituciones de seguridad se realice con estricto apego a la Constitución, a las leyes y a los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte;





III. Prevención: para que los operativos para el cumplimiento de la ley sean planificados y se lleven a cabo, en la medida de lo posible, minimizando el uso de la fuerza y, cuando esto sea inevitable, reduciendo al mínimo los daños que de ello puedan resultar;

IV. Proporcionalidad: para que el nivel de fuerza utilizado sea acorde con el nivel de resistencia ofrecido por el agresor y el nivel de riesgo exhibido, de tal forma que los agentes apliquen medios y métodos bajo un criterio de uso diferenciado y progresivo de la fuerza, y



V. Rendición de cuentas y vigilancia: para que existan controles que permitan la evaluación de las acciones de uso de la fuerza y sea valorada su eficacia en términos del desempeño de las responsabilidades y funciones previstas por esta Ley.

2. Uso diferenciado y progresivo de la fuerza

Artículo 6. El impacto del uso de la fuerza en las personas estará graduado de la siguiente manera:

I. Persuasión: cese de la resistencia a través del uso de indicaciones verbales o de la simple presencia de la autoridad, para lograr la cooperación de las personas con la autoridad.

autoridad; II. Restricción de desplazamiento: determinar un perímetro con la finalidad de controlar la agresión;

III. Sujeción: utilizar la fuerza física con moderación para lograr el control o aseguramiento de los individuos;

IV. Inmovilización: utilizar la fuerza física con intensidad, pudiendo emplear medios o equipos destinados a restringir la movilidad de las personas para lograr su aseguramiento;





V. Incapacitación: utilizar la fuerza física con máxima intensidad, permitiendo el empleo de armas menos letales, así como sustancias químicas irritantes que perturben las funciones sensoriales, con la finalidad de neutralizar la resistencia y la violencia, teniendo alta probabilidad de causar lesiones que no pongan en riesgo la vida del agresor;



VI. Lesión grave: utilizar la fuerza [epiletal], permitiendo el uso de armas menos letales o de fuego con la finalidad de neutralizar a los agresores y proteger la integridad de la autoridad o de personas ajenas, con alta probabilidad de dañar gravemente al agresor, y

VII. Muerte: utilizar la fuerza letal como una acción excepcional, permitiendo el uso de armas menos letales o de fuego con la finalidad de repeler y neutralizar la agresión, no teniendo otra opción para proteger la vida de las personas ajenas o la propia, a sabiendas que existe un alto riesgo de causar la muerte del agresor.¹²

3. Pensamiento táctico

El pensamiento táctico es un modo de razonamiento operativo, es decir, vinculado con la acción, que propicia la toma de decisiones de inmediato. Dicho de otro modo, el pensamiento táctico es el que nos permite tomar las decisiones correctas de cara a las situaciones inmediatas, para sacar mejor provecho a las ventajas y al contexto en que las cosas ocurren.¹³

Una técnica entrenada de forma analítica, descontextualizada y fuera de los parámetros legales y racionales a aplicar según nuestra fuerza, termina quedando obsoleta ante la situación de stress violento que debe enfrentar el funcionario penitenciario.

Por ello, toda aplicación de una técnica específica en el desarrollo de la defensa personal penitenciaria, queda a criterio y saber de cada agente penitenciario. Lo importante es que el saber en su aplicación debe estar enmarcado dentro de la normativa vigente.

12 <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNUF.pdf>

13 <https://www.ejemplos.co/pensamiento-tactico/#ixzz87GH8zIQe>





El objetivo fundamental, y estando en presencia del ataque físico *in itinere*, es neutralizar el ataque del agresor por parte del funcionario penitenciario, y así evitar el daño personal o la agresión a una tercera persona.

4. Manejo de crisis

La **crisis** es la alteración del orden interno del centro de privación de libertad, ocasionada por acciones humanas o por fenómenos de la naturaleza, pudiendo verse afectada la integridad de las personas que se encuentran en el interior del centro y que puede ocasionar daños materiales en las instalaciones.

Parámetros de manejo de crisis. - La máxima autoridad del centro de privación de libertad, en coordinación con las y los servidores públicos encargados del control de la seguridad y vigilancia penitenciaria, considerarán los siguientes parámetros durante una crisis:

1. **Aislamiento.** - Determinación de un perímetro de seguridad para establecer estrategias previas a la intervención.
2. **Contención.** - Delimitación del espacio de origen de la crisis para evitar su expansión y evacuación de las personas que se encuentran en el lugar.
3. **Negociación.** - Aplicación de estrategias de diálogo y solución de conflictos para persuadir a las personas privadas de libertad de que modifiquen su actitud violenta.
4. **Coordinación.** - Coordinación con otras entidades de seguridad para restablecer el control de los centros de privación de libertad.
5. **Ubicación y conteo.** - Procedimiento a través del cual se identifica a las personas privadas de la libertad y se las ubica en los distintos pabellones o espacios de seguridad definidos para el efecto.
6. **Investigación.** - Cuando se haya restablecido el control del centro, se procederá con la investigación de los hechos para determinar responsabilidades y sanciones correspondientes.

Tipos de crisis en los centros de privación de libertad. - Las situaciones de crisis que pueden presentarse en los centros de privación de libertad son:

1. Protesta pacífica.
2. Motín.
3. Riña.
4. Toma de rehenes.





5. Eventos adversos.

Protesta pacífica. - Episodio generado por dos o más personas sin actos violentos como medio de exigencia del cumplimiento de derechos o demandas.

Procedimiento en protestas pacíficas. - En los casos de protestas pacíficas, las y los servidores públicos que conozcan del hecho cumplirán con lo siguiente:

1. Comunicar de forma inmediata al superior jerárquico y elaborar el parte informativo correspondiente;
2. Solicitar el apoyo e inmediata intervención, al responsable de la unidad de salud del centro de privación de libertad; y,
3. La máxima autoridad del centro establecerá diálogo directo con la o las personas privadas de libertad que se encuentran participando de la protesta pacífica para conocer sus demandas y /o requerimientos, con la finalidad de establecer una solución a corto plazo.

Motín. - Se define como motín a la revuelta o agitación con la que un grupo de personas privadas de la libertad quiere mostrar su oposición contra una autoridad, utilizando para ello la protesta, la desobediencia o la violencia, alterando el orden interno caracterizado por la destrucción de la infraestructura y objetos del centro.



Procedimiento en caso de motín. - En caso de motín, la máxima autoridad del centro de privación de libertad, en coordinación con las y los servidores públicos encargados del control de la seguridad y vigilancia penitenciaria actuarán de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Informar al inmediato superior sobre el inicio del motín;
2. Suspender el ingreso de visitas al centro de privación de libertad;
3. Desalojar a las visitas que se encuentran en el interior del centro;
4. En caso de que no sea posible desalojar a las visitas se procederá a ubicarlas en un área segura;
5. Identificar el área amotinada;
6. Evitar que el motín se extienda a otras áreas del centro de privación de libertad;
7. Conducir a las personas privadas de libertad que no están participando en el motín al interior de las celdas;





8. Reforzar la seguridad del área amotinada, así como de las puertas de acceso, filtros de seguridad, de torres, terrazas y garitas, según lo disponga el superior jerárquico; 9. Solicitar a la autoridad competente que requiera apoyo de otras instituciones para resguardar el cerco exterior del centro;
9. Buscar la solución del conflicto a través del diálogo;
10. De ser necesario, aplicar el uso progresivo y adecuado de la fuerza para la restitución del orden; y,
11. Identificar a los presuntos responsables del motín y trasladarlos a un área segura para su investigación e indagar las causas que lo originaron.

Riña. - La riña constituye un enfrentamiento entre dos o más personas privadas de la libertad en la cual se agreden físicamente mediante el uso o no de armas de cualquier tipo.

Procedimiento en caso de riña. - La máxima autoridad del centro de privación de libertad, en coordinación con las y los servidores públicos encargados del control de la seguridad y vigilancia penitenciaria procederán de la siguiente manera:

1. Informar al inmediato superior sobre el inicio de riña;
2. Formar un cerco de seguridad alrededor del área de la riña;
3. Conducir a las personas privadas de libertad que no están participando en la riña al interior de las celdas.
4. Reforzar la seguridad del área de enfrentamiento, así como de las puertas de acceso y filtros de seguridad;
5. Buscar la solución del conflicto a través del diálogo;
6. De ser necesario, aplicar el uso progresivo y adecuado de la fuerza para neutralizar a las personas en posesión de las armas; y,
7. Identificar a los presuntos responsables de la riña y trasladarlos a un área segura para indagar las causas que originaron la disputa.

Toma de Rehenes. - Acción de retener a una o más personas en contra de su voluntad por alguien que exige el cumplimiento de determinadas condiciones.

Procedimiento en caso de toma de rehenes. - En caso de toma de rehenes las y los servidores públicos encargados del control de la seguridad y vigilancia penitenciaria procederán de la siguiente manera:

1. Informar sobre la situación a las autoridades del centro;
2. Aislar el área donde se encuentren los rehenes y formar un cerco de seguridad alrededor;





3. Designar una persona mediadora que busque dialogar para establecer una solución; y,
4. Solicitar el apoyo de otras entidades de seguridad, si el caso lo amerita

Procedimiento en caso de eventos adversos. – En caso de eventos adversos, la máxima autoridad del centro de privación de libertad, o quien cumpla sus funciones, procederá de la siguiente manera:

1. Informar al "ECU 911" y solicitar el apoyo de los organismos competentes;
2. Conformar el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, Provincial o Cantonal
3. Establecer el perímetro de seguridad para evitar el acceso de las personas al área afectadas;
4. Reforzar la seguridad del perímetro para evitar posibles fugas;
5. Desalojar las celdas y pabellones afectados y conducir a las personas privadas de libertad a zonas seguras; y,
6. Seguir el manual de procesos de eventos adverso emitido por el órgano competente en materia de gestión de riesgos.¹⁴

Unidad III. Sistema de defensa y control penitenciario

1. La guardia

Posición de Seguridad.

Ante cualquier intervención policial, sea cual sea su naturaleza, es necesario adoptar una serie de medidas de autoprotección encaminadas a salvaguardar la integridad física ante eventuales agresiones.

Esta posición que denominaremos de guardia o de seguridad debe reunir una serie de características:

Ha de permitir reaccionar con eficacia ante posibles agresiones, al tiempo que debe permitirnos actuar con rapidez, si tenemos que tomar la iniciativa.

Para ello es necesario mantener una distancia adecuada respecto a la otra persona. Dependerá de las circunstancias concretas de la situación.

Ha de ser una posición lo más discreta posible.

Al propio tiempo no debemos adoptar actitudes que puedan producir agresividad por parte del individuo interpelado, sobre todo en el caso de personas bajo los efectos de drogas o alcohol o con facultades mentales disminuidas.

¹⁴<https://www.zonalegal.net/uploads/documento/PROTOCOLO%20DE%20SEGURIDAD%20Y%20VIGILANCIA%20PENITENCIARIA%20CENTROS%20DE%20PRIVACION.pdf>





Dicha posición debe reunir las siguientes peculiaridades:

- a) Postura de semi-perfil, con la parte en que portemos el arma de fuego hacia atrás.
- b) Los pies con una separación aproximada a la de los hombros, para mantener un equilibrio adecuado.
- c) Las manos colocadas delante del cuerpo de forma natural.

POSTURA DE SEMI-PERFIL



En todo caso el rasgo distintivo más importante es mantener un estado de alerta permanente, pendiente de las reacciones de la persona que tenemos enfrente.

En caso de amenaza inminente la postura cambia ligeramente, los codos se posicionan de forma que protejan los órganos vitales (plexo, hígado, flotantes. etc.)

POSICIÓN DE GUARDIA 2

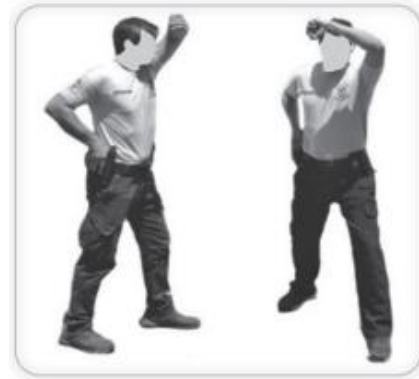


2. La defensa y los bloqueos

Las técnicas de bloqueos tienen como objetivo dotar al policía de recursos que le permitan salvaguardar su integridad ante un golpe. En todos los bloqueos es aconsejable acompañar la acción defensiva con una adecuada técnica de desplazamiento, lo que permitirá optimizar el accionar. La guardia inicial en caso de ser necesario, se adoptará de la siguiente manera: los dos brazos semiflexionados, con una separación de los codos no superior al ancho de hombros, por delante y a la altura de la cara, permitiendo una correcta visual.

Bloqueo alto:

Consiste en usar el antebrazo para defender la cabeza y el cuello del policía ante un ataque con un golpe. Se elevará el antebrazo por delante de la cara, de tal forma de "barrer" la zona atacada, finalizando delante y arriba de la cabeza, ubicando el mismo aproximadamente a 45° de la horizontal (la mano por encima del codo), para encontrar el antebrazo del agresor.





Bloqueo Medio: Consiste en usar el antebrazo para defender la zona media (tórax y abdomen) del policía ante un ataque con un golpe. El antebrazo debe cubrir el lado fuerte o débil (dependiendo de lado atacado) en posición vertical, limpiando todo el frente del cuerpo del efectivo. Dicho movimiento debe ser apoyado con una fuerte rotación de la cadera. El objetivo es poder emplear cualquier bloqueo ante una agresión, si es interno o externo va a depender de varios factores que se analicen sobre el ataque a bloquear.



Bloqueo Bajo

Consiste en usar el antebrazo para defender la zona inferior del abdomen y de la pelvis del policía ante un ataque con un golpe. El bloqueo comienza llevando el antebrazo en forma circular y descendente para terminar con una ligera flexión de rodillas de tal modo se protege con firmeza y usando todo el peso del cuerpo.¹⁵



Defensa ante Ganchos:

Al ser golpes de corta distancia, son difíciles de defender. En el caso de ataques a la zona superior (uppercuts) se recurrirá a desplazamientos que saquen al agresor de la distancia correcta, esquivas de tronco y cabeza o bloqueo bajo exterior



Bloqueo exterior
bajo





Recibiendo el
impacto en el brazo

En el caso de ataques al tronco, bloquearemos los impactos utilizando los codos o en su caso el brazo a la altura del bíceps.

Por regla general una pierna es más fuerte que un brazo, por eso no es factible bloquear una patada interceptando se trayectoria con el brazo, es necesario apoyarnos con el resto del cuerpo cubriendo las costillas



Amortiguando el
ataque con el brazo.

La patada frontal la evitaremos haciendo un desplazamiento, preferiblemente hacia la parte externa del ataque, al tiempo que con el brazo desviamos el golpe.



Desviando el
ataque



Queda en posición
vulnerable

Este desvío se puede ejecutar con cualquiera de los brazos, en función de cómo los tengamos colocados en ese momento, quedando el atacante vulnerable.¹⁶

16 <https://www.tamaulipas.gob.mx/seguridadpublica/wp-content/uploads/sites/10/2021/10/manual-2021-completo-08-10-2021.pdf>





3. Técnicas de control de personas

La utilización de un conjunto de técnicas de control, le permiten al policía desempeñarse con mayor confianza a la hora de tener que realizar una aprehensión segura.

Cuando decimos segura, nos referimos a que con estas acciones debemos resguardar la integridad psicofísica del policía, el detenido y de terceros. De esta manera la rápida intervención, reducción y posterior traslado, estará asegurada por la aplicación de un sistema de técnicas que cumplen con lo requerido.

- ❖ Las ventajas más importantes de este sistema de técnicas de reducción son:
- ❖ Disminuir la desigualdad de condiciones ante la diferencia de tamaño.
- ❖ Evitar el exceso de fuerza o el mal empleo de la misma por parte del policía.
- ❖ Producir economía de esfuerzo.
- ❖ Tornar una mayor resistencia en contra del agresor.
- ❖ Adquirir el mayor y mejor control del agresor.
- ❖ Los puntos importantes en la aplicación de las técnicas de reducción son:
- ❖ Utilizar el Factor Sorpresa.
- ❖ Utilizar el Factor Tiempo y Distancia.
- ❖ Observar y analizar las características físicas del oponente y como plantea la agresión.
- ❖ Buscar generar desequilibrio y si es necesario realizar una técnica de percusión.
- ❖ Limitar los movimientos del agresor.
- ❖ Actuar con firmeza en cada acción.
- ❖ Tener en cuenta el uso de la "Mínima Fuerza Indispensable."

Barra recta Esta técnica defensiva supone el control de un agresor mediante una palanca al codo. El punto de aplicación de la fuerza se realizará según las características del efectivo y/o el oponente. A modo de organización podemos mencionar que puede ser aplicada con un menor a mayor uso de la fuerza, desde el uso de la mano o del antebrazo o de la Axila para utilizar todo el peso de su cuerpo. Su nombre hace referencia a que el brazo del agresor queda completamente extendido por la palanca. Dicha técnica puede usarse ante diferentes ataques, se tomará a modo de ejemplo, un ataque consistente en la toma del cuello, un empujón e impacto recto.



Giro exterior de muñeca





"Año 2024, Conmemoración de los doscientos años de la creación del Estado de Tamaulipas".

Esta técnica supone el control del agresor mediante la supinación de la mano (torsión que busca girar la palma de la mano hacia afuera y arriba). Su nombre hace alusión a que, con la acción de un giro sobre la muñeca del agresor, la palma de la mano queda mirando hacia el lado externo del mismo. De esta manera el brazo queda en flexión y rotación externa. Al igual que la palanca "Barra Recta" el Giro Exterior de muñeca se utiliza en diferentes situaciones.

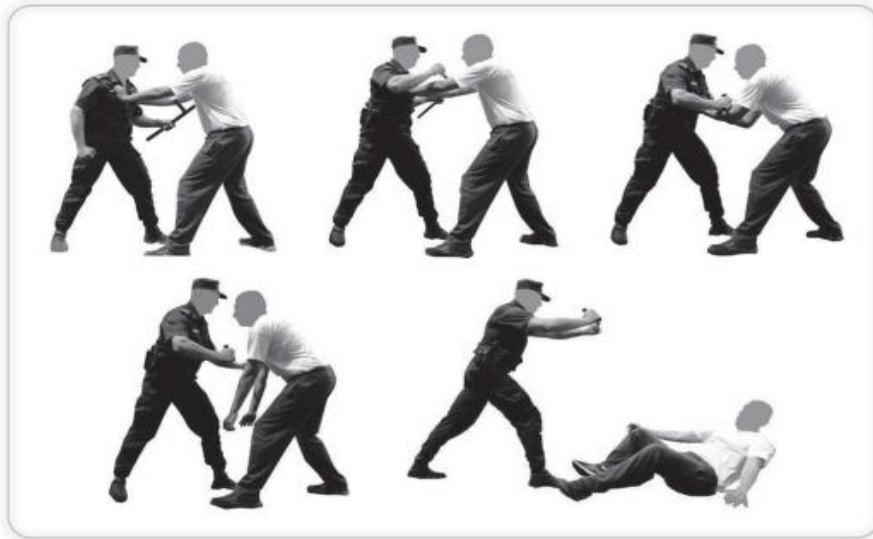


Control de personas con Bastón Tonfa (PR-24) Palanca al agarre simple en Tomahawk Esta técnica parte desde la posición Tomahawk. Cuando el agresor toma con una mano al personal policial del uniforme a la altura del pecho, el Bastón Tonfa es tomado con la mano fuerte por la zona de defensa y ataque, realizando un movimiento circular golpeando con la traba larga la muñeca del agresor, mientras que la mano débil toma la empuñadura secundaria, quedando el bastón perpendicular al piso y al centro del cuerpo del efectivo policial, flexionando las rodillas, llevando al agresor al piso.



Palanca al agarre doble Esta técnica parte desde la posición Tomahawk. Cuando el agresor toma con ambas manos al personal policial del uniforme a la altura del pecho, el Bastón Tonfa es tomado con la mano débil por la zona de defensa y ataque, realizando un movimiento circular enérgico por arriba de los brazos del agresor, golpeando en éstos, mientras que la mano fuerte toma la empuñadura principal, quedando el bastón paralelo al piso, inclinando el cuerpo hacia adelante y ejerciendo fuerza en dirección al suelo con ambas manos sobre el Bastón Tonfa, hasta que el agresor suelte al personal policial y tome distancia de la acción agresiva.





Técnicas de Retención e Inmovilización en el Suelo:

El objetivo de estas técnicas es dominar e inmovilizar el cuerpo del sujeto activo utilizando la mínima fuerza indispensable. La posición de retención en el suelo debe ser segura y garantizar que se tiene absoluto control, para generar el tiempo necesario en la colocación de las esposas.

La inmovilización del sujeto activo se refiere a la acción de anular la mayor cantidad de movimientos mediante técnicas de control. Luego de ésta, se procederá al esposamiento y al traslado del sujeto activo.

En este último punto se trata de asegurar al detenido de tal forma que pueda trasladarse por sus propios medios, pero bajo el control "seguro" del efectivo. De esta manera se resguarda la integridad física del detenido, del policía y de terceros. a. Inmovilización en Bastón Una vez colocado al sujeto activo en posición ventral en el suelo, queda controlado por el efectivo mediante una técnica de inmovilización en la cual el brazo está completamente extendido y perpendicular al piso.

Posición del inmovilizado: el hombro está presionado contra el suelo, el brazo en rotación interna y en extensión completa en dirección a la cabeza, la mano en flexión y pronación con los dedos en la misma dirección del brazo. Posición del efectivo: los pies en contacto con el suelo mediante los metatarsos, las rodillas ubicadas a los costados del brazo y sobre el sujeto activo, la más cercana (proximal) a la cabeza del detenido entre los omóplatos y la más alejada (distal) en la columna dorsal.

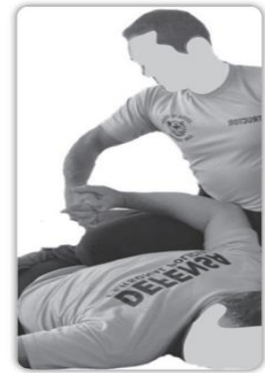




La cadera inclinada sobre la espalda y cercana al brazo en cuestión. Los brazos se encuentran: uno presionando sobre el codo en dirección hacia el abdomen del efectivo y el otro sobre la mano flexionada del inmovilizado, en dirección hacia la cabeza del mismo. Desde el punto de vista de la estabilidad sería conveniente colocar una rodilla sobre la espalda y la otra en el suelo, en la zona que corresponde al ángulo que se genera entre la zona lateral de la cabeza y el hombro.



Inmovilización en Flexión Partiendo de la misma posición que en bastón, se flexiona el brazo del detenido, llevando el antebrazo con la mano en extensión y la palma hacia arriba en dirección a la cabeza. Con las rodillas se retiene el brazo y el antebrazo, con una mano se sujeta la del detenido y ejerce presión en dirección a la cabeza. El brazo del detenido no debe tener contacto con la espalda del mismo hasta que se han colocado las esposas. La ubicación de la rodilla distal es lo que genera el alejamiento del brazo con respecto a la espalda del detenido, manteniendo limitado el movimiento de dicho brazo.



4. Medidas de seguridad en la aplicación de técnicas de control

Capítulo III

Procedimientos del Uso de la Fuerza (...)

II. Control mediante contacto: su límite superior es la intervención momentánea en funciones motrices;

III. Técnicas de sometimiento o control corporal: su límite superior es el impedimento momentáneo de funciones corporales y daños menores en estructuras corporales;

IV. Tácticas defensivas: su límite superior es el daño de estructuras corporales no vitales, y (...)

Capítulo VI

Detenciones

Artículo 21. En el uso de la fuerza para la detención de una persona se atenderán los principios y procedimientos establecidos en esta Ley, de acuerdo con las siguientes reglas:





- I. Evaluar la situación para determinar inmediatamente el nivel de fuerza que utilizará;
- II. Comunicar de inmediato a la persona o personas las razones por las cuales serán detenidas;
- III. Comunicar a la persona detenida ante qué autoridad será puesta a disposición y solicitar que la acompañen, y
- IV. Poner a disposición de forma inmediata ante la autoridad competente a la persona detenida.

Los agentes, bajo su más estricta responsabilidad, velarán porque durante la custodia del detenido se resguarde su integridad y se impidan actos de tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, desaparición forzada o cualquier otro hecho que la ley señale como delito, o que impliquen una violación grave a los derechos humanos; así como por el cumplimiento de las disposiciones correspondientes de la Ley Nacional del Registro de Detenciones.

Artículo 22. Cuando para la detención de una persona sea necesario hacer uso de la fuerza, el agente deberá:

- I. Procurar no ocasionar daño a la persona susceptible de detención y velar por el respeto a la vida e integridad física de ésta;
- II. Utilizar de forma racional, subsidiaria y proporcional, los distintos niveles de uso de la fuerza, conforme a los niveles contemplados en esta Ley, y
- III. No exponer a la persona detenida a tratos denigrantes, abuso de autoridad o tortura. En cualquier caso, será aplicable lo dispuesto por el último párrafo del artículo anterior.¹⁷

Conocimiento de técnicas.

En defensa personal, se utilizan técnicas sencillas, tratan de evitarse los movimientos complejos. Se utilizan golpes, patadas, bloqueos, retenciones y palancas de modo de reducir al adversario lo más rápido posible y acortando los tiempos de combate para evitar riesgos y reducir las diferencias físicas.

Los requisitos que deben cumplir las técnicas de defensa personal policial, estarán de acorde a los requisitos establecidos en materia de seguridad; desde este punto de

¹⁷ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNUF.pdf>





"Año 2024, Conmemoración de los doscientos años de la creación del Estado de Tamaulipas".

vista se aplicarán técnicas de detención al paso por delante y por detrás, inmovilizaciones, registros, colocación de grilletes o bridas de seguridad, según las circunstancias, para conducirlo posteriormente a las dependencias policiales, En ningún momento se justificarán técnicas de luxación de cuello, fractura de cervicales o técnicas que puedan lesionar permanentemente a las personas, o que puedan matarlas; ya que las unciones y cometidos de los agentes del orden es bien distinta.

Las técnicas más usadas en el sistema de defensa policial, son las inmovilizaciones, las llaves de control con dolor, luxaciones, golpes de pies y manos, así como las estrangulaciones sanguíneas, que son las únicas permitidas en la defensa personal policial, las respiratorias, las estrangulaciones respiratorias, no son de uso policial, se realizan cuando se presiona la tráquea, sobre la nuez, puede producir la muerte.



Las estrangulaciones sanguíneas, estrangulaciones por solapas, son las únicas de uso policial, se emplearán ante atacantes muy corpulentos, vigorosos, o para aquellas personas que están insensibilizadas por la droga, el alcohol, o por una crisis nerviosa. Estas técnicas de estrangulamiento no deben de durar más de 10 segundos, provocando una lipotimia, para evitar riesgos mayores de carácter irreversible.

Un programa de defensa personal policial, es totalmente diferente de cualquier otro programa de defensa personal, ya que sus fines de aplicación y objetivos son bien distintos, aunque pueda existir coincidencia, en cuanto al programa técnico, como pueden ser algunas proyecciones, llaves de control, luxaciones, estrangulaciones y algunos golpes de puño o pierna; también hay que tener en cuenta, en cuanto a su aplicación, respetar los derechos individuales de la persona.





Unidad IV puntos vitales del cuerpo

- Puntos vulnerables. - son aquellos que tienen todas las personas, y que el incidir en ellos con fuerza y velocidad (potencia), provocan en todos efectos sorprendentes
- Puntos de presión: son aquellos en donde se puede presionar, bien con los dedos, o bien con cualquier objeto útil con el fin de poder activar a una persona (resolución de resistencias pasivas principalmente),
- Puntos de dolor: son puntos de presión que produce dolor en determinadas personas
- Puntos insensibles: son puntos aparentemente de dolor, pero que en determinadas personas no lo producen.
- Puntos de desvanecimiento: es aquel que aplicando mucha presión y golpeando con velocidad y con fuerza, produce el desvanecimiento.
- Punto de fractura: es aquel que aplicando mucha presión o golpeando con velocidad y con fuerza, produce rotura de ligamento o musculo y fractura de huesos.
- Punto mortal: es aquel que aplicando mucha presión o golpeando con velocidad o con fuerza produce la muerte.
- Atemi: es un término japonés que define la técnica de golpear, pero policialmente su interés se utiliza para separar y distraer la atención con el fin de realizar una técnica de intervención policial.

1. Puntos de brazo y pierna

Golpear estos puntos "vitales" puede causar diferentes lesiones en el organismo humano, dolor intenso en la zona golpeada, pérdida del sentido, graves lesiones a las extremidades e incluso la muerte.

a) Los puntos de color rojos son los que al golpear podrían llegar a ocasionar mayor daño, me refiero a ocasionarles daños permanentes o la muerte.

b) Los de puntos de color azules pueden ocasionar daños graves y de intenso dolor pero no riesgo de vida.

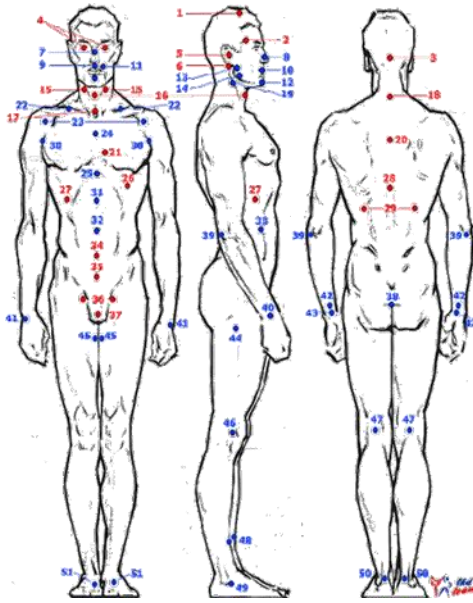
c) Los puntos de presión producen efectos diversos tales como dolor, aturdimiento, disfunción motora, desbalance o en algunos casos desvanecimientos y hasta la muerte.

3. Existen muchos puntos de presión, mencionaremos solo algunos. Empezamos de arriba hacia abajo.





"Año 2024, Conmemoración de los doscientos años de la creación del Estado de Tamaulipas".



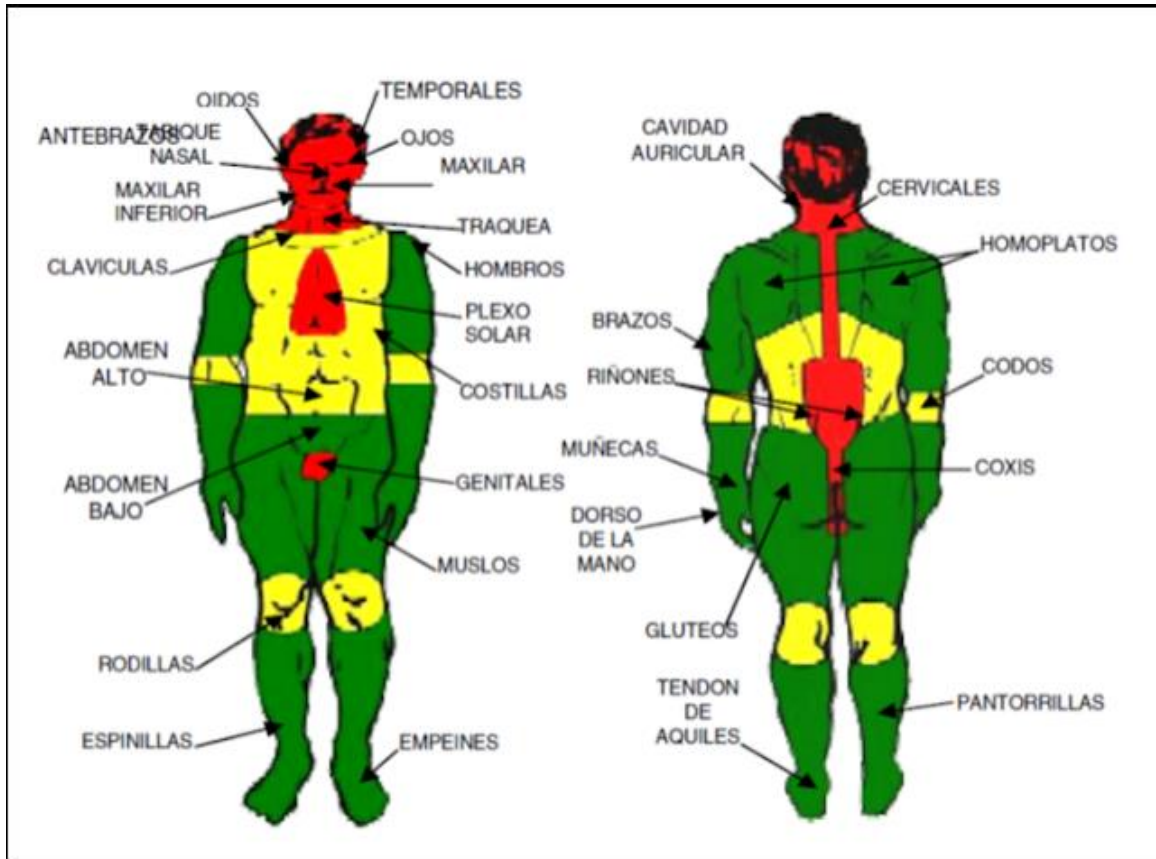
- | | |
|--------------------------------------|--------------------------------------|
| 1. Cráneo. | 27. Hígado. |
| 2. Sien. | 28. <u>Vertebras Dorsales Bajas.</u> |
| 3. Occipital. | 29. Ríñones. |
| 4. Globulos Oculares. | 30. Axilas. |
| 5. Timpanos. | 31. Epigastrio. |
| 6. <u>Mastoide.</u> | 32. Ombligo. |
| 7. Tabique Nasal. | 33. Costillas Flotantes. |
| 8. <u>Nariz.</u> | 34. <u>Abdomen Bajo.</u> |
| 9. <u>Philtrum.</u> | 35. <u>Region Pubica.</u> |
| 10. Labios. | 36. Ingle. |
| 11. Maxilares. | 37. Escroto. |
| 12. Mentón. | 38. Coxis. |
| 13. Mandibula. | 39. Articulacion del Codo. |
| 14. Angulo de Mandibula. | 40. Articulacion de la Muñeca. |
| 15. Arterias Carotidas. | 41. Arteria Superior de la Muñeca. |
| 16. Nuez de Adán. | 42. Arteria Radical de la Muñeca. |
| 17. Tráquea. | 43. Túnel Carpiano. |
| 18. <u>Vertebras Cervicales.</u> | 44. <u>Plexus Cláico</u> |
| 19. Cuello Alto. | 45. Muslos Internos. |
| 20. <u>Vertebras Dorsales Altas.</u> | 46. Articulaciones de las Rodillas. |
| 21. Corazón. | 47. Fosas Popliteas. |
| 22. Claviculas. | 48. Tibias. |
| 23. Articulaciones de los Hombros. | 49. Articulaciones de los Tobillos. |
| 24. Esternón. | 50. Tendones de Aquiles. |
| 25. Plexo Solar. | 51. Empeñes. |
| 26. Bazo. | |

- a) Ángulo mandibular (debajo de la oreja).
- b) Punta de la nariz (ya sea de lado o empujando hacia adentro).
- c) Infra orbital (entre el labio y la nariz).
- d) Cavidad clavicular.
- e) Supra escapular (trapecios).
- f) Huevo yugular.
- g) Costillas y axila.
- h) Radial (antebrazo cerca del codo).
- i) Flexor corto del pulgar.
- j) Vasto externo del muslo.





2. Puntos de cabeza, cuello; y 3. Puntos del tronco



4. Defensa contra arma blanca

Defensa Contra Arma Punzocortante.

Asume una posición adecuada de combate.

Un cuchillo es efectivo a cortas distancias; específicamente, a una distancia de puñete o apretón de manos y a distancias menores como en situaciones de forcejeo. El pie no dominante debe estar firmemente plantado delante del pie dominante. Este debe estar en reposo sobre la base de los dedos, un poco atrás y ligeramente hacia afuera. El torso debe estar mirando al oponente. Las manos deben estar en frente de la cara con los codos hacia adentro. Mantén tus dedos doblados pero "sin hacer puños". Esto te permitirá sujetar, golpear con la palma, con el codo o con el puño.





Mantén tu distancia. La mejor manera de evitar una agresión con cuchillo es manteniendo tu distancia. Con una distancia adecuada, dar un golpe bajo a la rodilla, ingle o estómago es una forma muy efectiva de contraatacar y reducir el riesgo. Para contrarrestar un ataque al nivel del vientre o pecho, desvía el arma de la línea de simetría del rival; esto te ayudará a exponer su espalda.



Ahora que puedes agarrar mejor su brazo, quítale el arma mientras le agarras el cuello con tu otra mano. Una vez que le hayas quitado el arma, debes retroceder para prevenir que tu oponente se lance contra ti. Patea la parte de atrás de sus rodillas, pisa sus tobillos y patea sus talones para que tu oponente se caiga. Alternativamente, también puedes hacerle una llave al cuello.

Una técnica más avanzada para el escenario anterior es el siguiente: Después de desviar el arma, desliza tu mano hacia debajo de su antebrazo y rápidamente agarra su muñeca aplicando presión al tríceps justo arriba de su codo. En ese momento deberías estar parado detrás de tu oponente estos movimientos pondrán rígido su brazo y doblarán su muñeca. Coloca su muñeca debajo de tu cadera, da un paso delante de manera que tu pie esté más adelante que el de él y luego haz presión en sus tríceps sujetando su brazo contra tu muñeca.

Tu oponente caerá y tendrás dos opciones. Puedes quitarle su cuchillo alzando su brazo y empujando la cuchilla con la palma de tu mano hacia el punto en el que sus dedos tocan su palma. O la alternativa más segura; tirar a tu oponente al suelo y ubicarte sobre él de costado con ambas piernas sobre su torso, de manera que el brazo de tu oponente esté atrapado. Aplicas palanca al codo Entre tus piernas. Coloca su hombro al fémur más cerca de su cabeza, cerca de tu cadera; mientras acomodas tu torso y haces presión hacia abajo, dóblale el codo.

5. Defensa contra armas de fuego

Desarme Contra Amenaza Frontal con Salida de la Línea de Disparo:

Al momento de ir levantando las manos con un movimiento rápido se desvía el cañón y continuando el movimiento gira la pistola a 180 grados al mismo tiempo que sujetas con la otra mano la empuñadura de la pistola, una vez con el arma en tu poder retírese de inmediato y mide tu perímetro.





Desarme.

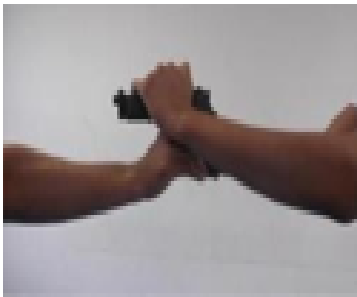
Nos amenazan de frente



Desvío de la línea de disparo



Giro de 180°. Y tomamos la empuñadura



Retírese de inmediato



Amenaza de Espaldas:

Al subir tus manos giran inmediatamente y realiza un bloqueo, sujeta la muñeca y jala a tu adversario, con este movimiento se estira el brazo del atacante y realiza una palanca al brazo y llévalo hasta el suelo.

Nos amenazan por la espalda



Giramos y desviamos



Jalamos y aplicamos palanca



Lo llevamos al suelo y desarmamos





Bibliografía

1. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNUF.pdf>
2. <https://www.tamaulipas.gob.mx/seguridadpublica/wp-content/uploads/sites/10/2021/10/manual-2021-completo-08-10-2021.pdf>
3. <https://www.mseg.gba.gov.ar/areas/Vucetich/GUIAS%20DE%20MATERIAS%202021/13%20Defensa%20Personal%20Policial.pdf>
4. <https://www.ejemplos.co/pensamiento-tactico/#ixzz87GH8zlQe>
5. <https://www.zonalegal.net/uploads/documento/PROTOCOLO%20DE%20SEGURIDAD%20Y%20VIGILANCIA%20PENITENCIARIA%20CENTROS%20DE%20PRIVACION.pdf>





DEONTOLÓGICO- AXIOLÓGICO





CULTURA DE LA LEGALIDAD



La Cultura de la Legalidad de una sociedad determinada, "es el conjunto de creencias, valores, normas y acciones que promueve que la población crea en el Estado de derecho, lo defienda y no tolere la ilegalidad.





Unidad I. Cultura de la legalidad.

1. Concepto de cultura
2. Definición de estado
3. Concepto de legalidad
4. Cultura de la legalidad en nuestra sociedad
5. Globalización
6. Equidad de género

Unidad I. Cultura de la legalidad.

1. Concepto de cultura

La Cultura de la Legalidad de una sociedad determinada, "es el conjunto de creencias, valores, normas y acciones que promueve que la población crea en el Estado de derecho, lo defienda y no tolere la ilegalidad. Sirve como criterio para evaluar el grado de respeto y apego a las normas vigentes por parte de sus aplicadores y destinatarios.

2. Definición de estado

País soberano, reconocido como tal en el orden internacional, asentado en un territorio determinado y dotado de órganos de gobierno propios.

El estado de derecho se refiere al apego a las leyes a un status o situación jurídica de eficacia normativa, es decir, al hecho de que las leyes sean cumplidas u observadas.

En el estado de derecho, el poder político está limitado por la existencia de una constitución escrita en donde se establece la distribución de poderes (expresión preferible a la tradicional y equivocada de "división de poderes).

Para la organización de las naciones unidas el estado de derecho se refiere a un principio de gobierno según el cual todas las personas, instituciones y entidades públicas y privadas, incluido el propio estado, están sometidas a unas leyes que se promulgan públicamente, se hacen cumplir por igual y se aplican con independencia, además de ser compatibles con las normas y los principios internacionales de derechos humanos.

El estado de derecho no se funda solo en la eficacia de las normas jurídicas, sino que tiene como propósito lograr el bienestar y el progreso de todos los integrantes de la sociedad, es decir, se refiere a los principios democráticos y a la defensa y promoción





de los derechos humanos, basados en la cultura de la legalidad.¹⁸

3. Concepto de legalidad

El principio de legalidad, o también conocido como primacía de la ley, se define como la prevalencia de la ley ante cualquier otra actividad o acción que posee el poder público.

Es decir, todo lo que emane de un Estado debe estar regido por ley y no por la voluntad de las personas que habitan en esa sociedad. Por lo tanto, la legalidad es todo aquello que se realiza dentro del marco de la ley escrita.

Es por esta razón que todas las personas que conforman una sociedad deben respetarla para una mejor coexistencia. A

su vez, ningún gobernante puede oponerse a lo establecido en la Constitución de cada país, donde se encuentran todas las normas esenciales de cada Estado; todas las medidas que tome mientras se encuentre en su cargo deberán estar sometidas a la ley.¹⁹



4. Cultura de la legalidad en nuestra sociedad

La cultura de la legalidad de una sociedad determinada, "es el conjunto de creencias, valores, normas y acciones que promueve que la población crea en el Estado de derecho, lo defienda y no tolere la ilegalidad"

Sirve como criterio para evaluar el grado de respeto y apego a las normas vigentes por parte de sus aplicadores y destinatarios.

Es un mecanismo de autorregulación individual y regulación social, que exige por parte de los ciudadanos y las ciudadanas una cierta armonía entre el respeto a la ley, las convicciones morales y las tradiciones y convenciones culturales.

La cultura de la legalidad es la creencia compartida de que cada persona tiene la responsabilidad individual de ayudar a construir y mantener una sociedad con un Estado de derecho.

5. Globalización

18 <https://www.tamaulipas.gob.mx/seguridadpublica/wp-content/uploads/sites/10/2021/10/manual-2021-completo-08-10-2021.pdf>

19 "Globalización". Autor: Equipo editorial, Etecé. De: Argentina. Para: Concepto.de.

Disponible en: <https://concepto.de/globalizacion/>. Última edición: 11 de marzo de 2022.

Consultado: 08 de febrero de 2023





La globalización es un proceso económico, social, político, tecnológico y cultural a escala planetaria, caracterizado por una progresiva integración e interacción entre los países, las personas y las instituciones.

En un sentido amplio, los orígenes de la globalización se remontan a la era de los descubrimientos, entre los siglos XV y XVII, cuando los europeos exploraron América y otras regiones del mundo. De un modo más preciso, se suele señalar que la globalización comenzó al término de la Segunda Guerra Mundial, en 1945, y se intensificó con el final de la Guerra Fría, a finales del siglo XX. El proceso aún continúa, sobre todo de la mano del desarrollo de las redes informáticas (Internet) y las nuevas tecnologías de telecomunicación, que han puesto en contacto poblaciones y mercados geográficamente distanciados.

La globalización es uno de los signos de la época contemporánea. Se lo vincula usualmente con la expansión del capitalismo y la democracia, y con valores como la multiculturalidad y la diversidad. Sin embargo, también ha conducido, en reacción, al resurgimiento de tendencias diametralmente opuestas: el autoritarismo, el racismo y el nacionalismo.



Hay cuatro tipos de globalización: económica, política, tecnológica y cultural.

Globalización económica. Es el área en la que la globalización está más avanzada. Consiste en la integración de las economías nacionales y en el libre flujo de los capitales. Con estos objetivos, muchos países han eliminado las barreras a la importación y han firmado acuerdos de libre comercio. Las empresas multinacionales localizan su producción en diversos países o la trasladan de un país a otro en función de los costos, la disponibilidad de mano de obra, la cercanía de los mercados, etc.

Globalización política. Es el proceso de implementación de normas políticas comunes de alcance mundial. La Organización de las Naciones Unidas (ONU) es la principal institución global de carácter político. Otras instituciones de este tipo son la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Corte Penal Internacional (CPI), orientadas a establecer normas globales en áreas específicas.

Globalización cultural. Es el intercambio de valores y tradiciones entre países, que lleva a la incorporación de elementos no autóctonos en cada país, lo cual, a mediano plazo, produce una homogeneización cultural. El auge del turismo internacional y el acceso a bienes y servicios a través de plataformas digitales ejercen un papel central en este proceso.





Globalización tecnológica. Consiste en el uso de una tecnología común y de contenidos tecnológicos compartidos. El avance de internet y el desarrollo de las redes sociales son los principales agentes de la globalización tecnológica.

Los cuatro tipos de globalización influyen entre sí. Por ejemplo, los avances tecnológicos, como las computadoras, impulsan la economía y esta, a su vez, influye en la cultura, a través de la importación de productos y servicios. Por su parte, la política marca el rumbo de la economía al establecer tratados de libre comercio.²⁰

6. Equidad de género

La equidad de género hace referencia a la dignidad y los derechos que poseen todas las personas. Este término refiere al derecho que poseen hombres y mujeres de recibir un trato justo, más allá del género y a la lucha por garantizar el acceso de todos a oportunidades en el ámbito social, económico, político y doméstico. La palabra género abarca varias definiciones que tienen relación entre sí. El género es un estado mental en el que persona se autodetermina como hombre o mujer. La equidad de género también alcanza al género no binario, formado por aquellas personas que no se autodeterminan como hombre ni como mujer.



La gran diferencia entre géneros en relación a la toma de decisiones o el poder causa debilidad social y política. Actualmente, se busca implementar en la sociedad una mayor equidad de género hacia las mujeres ya que es el género más discriminado. El movimiento que reivindica los derechos de las mujeres surgió a partir de los años 70 cuando comenzaron a reclamar una equidad de género que equipare el acceso de las mujeres a la salud, educación y participación política al que en ese entonces solo tenían los hombres.

La equidad de género es un derecho del ser humano. Todas las personas poseen derechos y deberes por el solo hecho de ser persona. Garantizar los derechos de las personas de todos los géneros es indispensable para la construcción de sociedades justas y equitativas.

²⁰ "Globalización". Autor: Equipo editorial, Etecé. De: Argentina. Para: Concepto.de. Disponible en: <https://concepto.de/globalizacion/>. Última edición: 11 de marzo de 2022. Consultado: 08 de febrero de 2023





Acceso a la política. Tanto hombres como mujeres tienen igualdad de derecho para ocupar cargos públicos. Sin embargo, la esfera política es uno de los escenarios en los que se debe atender la lucha por la equidad de género. El número de líderes mujeres en cargos políticos (presidencias, cámaras de diputados, senadores, jueces, intendentos y gobernadores) en todo el mundo es mucho menor al de los hombres. Esto genera una falta de pluralidad y una discriminación de género. Es importante promover la participación de la mujer en la vida política para inclinar la balanza hacia la equidad de género.

Acceso a la educación. Recibir educación es uno de los derechos humanos fundamentales. No debe existir discriminación de género, ni raza, ni cultura para acceder a ella. Existen aún muchos países en el mundo en los que el acceso a la educación aún no está garantizado.



Acceso al trabajo. Todas las personas tienen derecho a acceder a las mismas oportunidades de trabajo sin importar el género. Sin embargo, aún existe una brecha salarial y diferencias en el acceso a puestos directivos entre hombres y mujeres. La equidad de género lucha para conseguir que las mujeres cuenten con los mismos derechos que los hombres en el ámbito laboral.

Lucha contra la violencia. La violencia es una de las mayores violaciones a los derechos humanos, tanto a hombres como mujeres. La violencia hacia el género femenino es uno de los mayores problemas sociales que enfrentan las mujeres.

Aunque se suelen usar los conceptos de equidad y de igualdad como sinónimos, existe una diferencia entre ambos. Por un lado, la igualdad de género se refiere a dar igual trato a todas las personas independientemente de su género, ya que todos poseen los derechos humanos fundamentales.

Por otro lado, la equidad de género busca que se consideren, cuando corresponda, las diferencias entre géneros para dar a cada uno lo que le corresponde. Esto implica el acceso a determinados derechos o responsabilidades.

La equidad pone foco en la idea de justicia. Por ejemplo: equidad de género es dar a las mujeres una licencia de maternidad acorde a las implicancias del proceso de embarazo.





"Año 2024, Conmemoración de los doscientos años de la creación del Estado de Tamaulipas".

La equidad de género busca llevar a la práctica la teoría que expone la igualdad de género. La equidad de género encabeza la lucha por la inserción de cambios en los distintos ámbitos sociales respecto al rol de las personas.²¹

²¹ "Equidad de género". Autor: Equipo editorial, Etecé. De: Argentina. Para: Concepto.de. Disponible en: <https://concepto.de/equidad-de-genero/>. Última edición: 24 de septiembre de 2020. Consultado: 08 de febrero de 2023





BIBLIOGRAFÍA:

1. <https://www.tamaulipas.gob.mx/seguridadpublica/wp-content/uploads/sites/10/2021/10/manual-2021-completo-08-10-2021.pdf>
2. "Globalización". Autor: Equipo editorial, Etecé.
<https://concepto.de/globalizacion/>. Última edición: 11 de marzo de 2022.
Consultado: 08 de febrero de 2023 Fuente:
<https://concepto.de/globalizacion/#ixzz7spxBndGs>
3. "Equidad de género". Autor: Equipo editorial, Etecé. De: Argentina. Para: Concepto.de. Disponible en: <https://concepto.de/equidad-de-genero/>.
Última edición: 24 de septiembre de 2020. Consultado: 08 de febrero de 2023





DERECHOS HUMANOS EN EL ÁMBITO PENITENCIARIO



El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. 22

22 https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Pronunciamento_20160207.pdf





DERECHOS HUMANOS EN EL ÁMBITO PENITENCIARIO

UNIDAD I. Esquema básico de los derechos humanos.

1. ¿Qué son los derechos humanos?
2. ¿Cuáles son los derechos humanos?
3. Principios de los derechos humanos.

UNIDAD II. Marco jurídico de los derechos humanos que protegen a las personas privadas de libertad en los estados Unidos Mexicanos.

1. Artículo 1º Constitucional (Principio pro persona e interpretación e interpretación conforme).

Unidad III sistema de protección a los derechos humanos

1. Sistema internacional de protección a los derechos humanos.
 - 1.1 El sistema de Naciones Unidas.
 - 1.2 Reglas de Mandela.
 - 1.3 Los sistemas regionales de protección a los derechos humanos.
2. Sistema nacional de protección a los derechos humanos.
 - 2.1. Sistema jurisdiccional de protección a los derechos humanos.
 - 2.2. El juicio de amparo.
 - 2.3. Controversia constitucional.
3. Sistema no jurisdiccional de protección a los derechos humanos.

UNIDAD IV. Prevención de la tortura en el sistema penitenciario

1. Instrumentos internacionales.
 - 1.1. Aspectos generales.
 - 1.2. Protocolo de Estambul
2. Situación actual de la tortura en México.
3. Definición de “tortura”, “tratos degradantes” y “tratos inhumanos”.
4. Las normas jurídicas sustantivas sobre tortura en México.
 - 4.1. Disposiciones constitucionales contra la tortura.
 - 4.2. Ley Federal para prevenir y Sancionar la Tortura.

UNIDAD V. Uso legítimo de la fuerza.

1. Conceptos
 - 1.1 Uso de la fuerza
 - 1.2 Legítima defensa
2. Definición de “uso legítimo de la fuerza”.





3. Definición de "legítima defensa".
4. Marco jurídico del uso legítimo de la fuerza.
5. Objetivos y principios del uso de la fuerza
6. Reglas para el uso de la fuerza.
7. Capacitación y adiestramiento para el uso de la fuerza.
8. Órdenes ilícitas.

Unidad VI. Los derechos humanos en el sistema penitenciario.

1. Grupos vulnerables en los Centros Penitenciarios.
 - 1.1. Las mujeres privadas de la libertad.
 - 1.2. Adultos mayores privados de la libertad.
 - 1.3. Personas con discapacidad privada de la libertad.
 - 1.4. Personas con enfermedad mental privadas de la libertad.
 - 1.5. Personas pertenecientes a alguna comunidad indígena privadas de la libertad.
 - 1.6. Personas de la comunidad lésbico, gay, bisexual, transexual, travesti, transgénero o intersexual (LGBTTTI) privadas de la libertad.
 - 1.7. Personas con VIH o SIDA privadas de la libertad.
2. **Derechos humanos de las personas privadas de la libertad.**
 - 2.1. Derechos suspendidos.
 - 2.2. Derechos intangibles (no modificables): dignidad humana, igualdad y no discriminación.
 - 2.2.1. Derecho a la vida.
 - 2.2.2. Derecho a la salud.
 - 2.2.3. Derecho a la integridad personal.
 - 2.3. Derechos limitables (afectados).
3. **El personal penitenciario en el ámbito de los derechos humanos.**
 - 3.1. Consecuencias penales y administrativas derivadas de la violación de derechos humanos.
 - 3.2. Estudio de casos.





UNIDAD I. Esquema básico de los derechos humanos.

1. ¿Qué son los derechos humanos?

Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes.

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.

Los derechos humanos universales están a menudo contemplados en la ley y garantizados por ella, a través de los tratados, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional. El derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos.

El respeto hacia los derechos humanos de cada persona es un deber de todos. Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos consignados en favor del individuo.²³



2. ¿Cuáles son los derechos humanos?

Esfera de los derechos civiles y políticos

- El derecho a la vida.
- El derecho a no sufrir torturas ni tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- El derecho a no ser sometido a esclavitud, servidumbre o trabajos forzosos.
- El derecho a la libertad y la seguridad de la persona.
- El derecho de las personas detenidas a ser tratadas humanamente.
- La libertad de circulación.
- El derecho a un juicio imparcial.
- La prohibición de leyes penales retroactivas.
- El derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica.
- El derecho a la vida privada.

²³ <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos>





- La libertad de pensamiento, conciencia y religión.
- La libertad de opinión y expresión.
- La prohibición de la propaganda en favor de la guerra y de la apología del odio nacional, racial o religioso.
- La libertad de reunión.
- La libertad de asociación.
- El derecho a contraer matrimonio y formar una familia.
- El derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, a votar y ser elegido y a tener acceso a las funciones públicas.
- El derecho a la igualdad ante la ley y a la no discriminación.



Esfera de los derechos económicos, sociales y culturales

- El derecho a trabajar.
- El derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias.
- El derecho a fundar sindicatos y a afiliarse a ellos.
- El derecho a la seguridad social.
- La protección de la familia.
- El derecho a un nivel de vida adecuado, incluidos alimentos, vestido y vivienda adecuados.
- El derecho a la salud.
- El derecho a la educación.

Esfera de los derechos colectivos

- El derecho a los pueblos a:
 - La libre determinación.
 - El desarrollo.
 - El libre uso de su riqueza y sus recursos naturales.
 - La paz.
 - Un medio ambiente saludable.
- Otros derechos colectivos:
 - Derechos de las minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas.
 - Derechos de los pueblos indígenas.²⁴

3. Principios de los derechos humanos.

- **Principio de Universalidad**, señala que los derechos humanos corresponden a todas las personas por igual.

²⁴<https://policiaactualizado.com/manuales-de-formacion-policia-preventivo/los-derechos-humanos/>





"Año 2024, Conmemoración de los doscientos años de la creación del Estado de Tamaulipas".

- **Principio de Interdependencia:** consiste en que cada uno de los derechos humanos se encuentran ligados unos a otros, de tal manera que el reconocimiento de uno de ellos, así como su ejercicio, implica necesariamente que se respeten y protejan múltiples derechos que se encuentran vinculados.
- **Principio de Indivisibilidad:** Se habla de indivisibilidad de los derechos humanos en función a que poseen un carácter indivisible pues todos ellos son inherentes al ser humano y derivan de su dignidad. Lo anterior quiere decir que disfrute de los derechos humanos sólo es posible en conjunto y no de manera aislada ya que todos se encuentran estrechamente unidos.
- **Principio de Progresividad:** Constituye una obligación del Estado para asegurar el progreso en el desarrollo constructivo de los derechos humanos, al mismo tiempo, implica una prohibición para el Estado respecto a cualquier retroceso de los derechos. El Estado debe proveer las condiciones más óptimas de disfrute de los derechos y no disminuir ese nivel logrado²⁵



UNIDAD II. Marco jurídico de los derechos humanos que protegen a las personas privadas de libertad en los estados Unidos Mexicanos.

1. Artículo 1º Constitucional (Principio pro persona e interpretación e interpretación conforme).

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

25 <http://www.amnistiacatalunya.org/edu/es/historia/dh-caracteristicas.html#:~:text=Las%20caracter%C3%ADsticas%20fundamentales%20de%20los,Inalienables.>





Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.



Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.²⁶

Unidad III sistema de protección a los derechos humanos

1. Sistema internacional de protección a los derechos humanos.

El Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos surge de la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada en 1948. Desde entonces ha sido desarrollado un cuerpo normativo sólido con diferentes órganos encargados de promover los derechos humanos y con facultades para vigilar y exigir el cumplimiento de estos derechos por parte de los Estados.

A los órganos que vigilan el cumplimiento de los tratados internacionales se les denomina órganos de tratados y están conformados por personas expertas en el tema, quienes se encargan de verificar que los Estados parte cumplan con lo estipulado en cada convención o pacto. Adicionalmente, los órganos tienen facultades de carácter vinculante.

26

<http://www.politicamigratoria.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CPM/DRII/normateca/nacional/CPEUM.pdf>





El Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), es el principal órgano del Sistema y tiene el mandato de formular recomendaciones con el fin de desarrollar el derecho internacional en la esfera de los derechos humanos. El Consejo también auspicia el mecanismo de Examen Periódico Universal (EPU), que es una revisión que se lleva a cabo entre los Estados parte y en el que se emiten recomendaciones sobre temas diversos en aquello que a cada país revisado tenga que consolidar, cambiar, reforzar, etc.



El Consejo está integrado por 47 Estados, elegidos por la Asamblea General por un período de tres años con la posibilidad de reelegirse una vez.

Así mismo, dentro del Sistema Universal, también existen los procedimientos especiales: Relatorías especiales, Grupos de trabajo y expertos independientes. Aunque son estos expertos son designados por el Consejo de Derechos Humanos, se trata de personas independientes, expertas en su área, que no forman parte del personal de la ONU ni reciben remuneración por el desempeño de sus mandatos. Como parte de las atribuciones de los mandatos especiales, se encuentra el analizar la situación de derechos humanos, asesorar a los Estados sobre las medidas que pueden tomar para garantizar la efectiva protección de los derechos humanos, alertar a la comunidad internacional sobre situaciones que pudiesen constituir violaciones a derechos humanos, así como abogar por los derechos de las víctimas de violaciones a derechos humanos.

Tanto los procedimientos especiales como los órganos de tratados son mecanismos que buscan proteger ampliamente los derechos humanos y pueden actuar cuando los Estados incumplen con sus obligaciones internacionales en la materia. Si bien estos órganos de protección de derechos humanos comparten objetivos, sus procedimientos y mandatos de actuación son diferentes.

Otra instancia del Sistema es la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ONU-DH). Creada en 1993 como la entidad internacional encargada de promover y proteger los derechos fundamentales, la Oficina del Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos (ONU-DH) dirige los esfuerzos de Naciones Unidas en esta materia y actúa ante los casos de violaciones de derechos humanos en el mundo, configurándose como el principal centro de coordinación para la investigación, la educación, la información pública y las actividades de promoción de los derechos humanos en el Sistema de Naciones





Unidas, con miras a identificar, resaltar y elaborar respuestas a los problemas actuales de derechos humanos.

La ONU-DH presta asistencia a los Gobiernos, responsables primordiales de proteger, garantizar y promover los derechos humanos, a través del aporte de conocimientos especializados y capacitación técnica en esferas tales como la administración de justicia, la reforma legislativa, el proceso electoral y las políticas públicas, para facilitar la aplicación de las normas internacionales de derechos humanos a nivel local.

Desde el 1 de julio de 2002, el Estado mexicano y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos suscribieron un Acuerdo para el establecimiento de una Oficina en México. Asimismo, se acordó un marco de cooperación mediante la implementación de programas a largo plazo para incidir en la protección de los derechos humanos.

El actual programa de trabajo de la Oficina se enmarca en el Convenio firmado el 6 de febrero de 2008, y ratifica el enfoque de contribuir con los esfuerzos nacionales dirigidos a velar por el respeto y la observancia de las normas y principios del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en México.²⁷

1.1. El sistema de Naciones Unidas.

El Sistema de las Naciones Unidas está formado por la propia Organización de las Naciones Unidas y numerosas organizaciones afiliadas conocidas como programas, fondos y agencias especializadas.

- la propia Organización
- sus Programas y Fondos
- y las conocidas como Agencias Especializadas.

La cooperación entre la ONU y las demás entidades del sistema ONU es esencial para lograr los propósitos de la Organización establecidos en la Carta de la ONU. La organización se ha fijado metas para construir un mundo más sostenible y se ha comprometido a emprender acciones colectivas para frenar el cambio climático. El trabajo de Naciones Unidas cubre cinco áreas principales: Mantener la paz y la seguridad internacional, proteger los derechos humanos, distribuir ayuda humanitaria, apoyar el desarrollo sostenible y la acción climática y defender los derechos internacionales.²⁸



²⁷ <http://www.onu.org.mx/onu-mexico/>,

http://hchr.org.mx/images/doc_pub/AcuerdoOACNUDH_22-feb-17_verMEX.pdf

²⁸ <https://agenda2030lac.org/es/organizaciones/sistema-onu>





Los Programas y Fondos han sido creados por la Asamblea General para abordar diferentes cuestiones como la asistencia para el desarrollo, la ayuda alimentaria, la infancia, la igualdad de género o el medio ambiente. Entre otros, encontramos a:

- El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)
 - El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).
- La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR)
- El Programa Mundial de Alimentos (PMA)
 - El Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA)
 - ONU Mujeres.

Las Agencias especializadas son 15 organizaciones autónomas que trabajan dentro de las Naciones Unidas. Todas mantienen vínculos con la ONU a través de mediante acuerdos de cooperación. Estas son:

- Organización Internacional del Trabajo (OIT)
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)
- Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO)
- Organización Mundial de la Salud (OMS)
- Banco Mundial
- Fondo Monetario Internacional (FMI)
- Organización de la Aviación Civil Internacional (OACI)
- Unión Postal Universal (UPU)
- Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT)
- Organización Meteorológica Mundial (OMM)
- Organización Marítima Internacional (OMI)
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)
- Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA)
- Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI)
- Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA)

Algunas de ellas existían antes de la 1ª Guerra Mundial, siendo más antiguas que la propia ONU (como la Unión Postal Universal y la Unión Internacional de Telecomunicaciones), otras se crearon junto con la Sociedad de Naciones (como la OIT) o se crearon casi al mismo tiempo que la ONU (como la UNESCO, la FAO o la OMS), mientras que otras se han ido creando posteriormente para responder a nuevas necesidades (como la OMPI o la OIEA).²⁹

²⁹ <https://forodelsectorsocial.org.ar/wp/wp-content/uploads/2018/05/El-Sistema-de-las-Naciones-Unidas.pdf>





1.2 Reglas de Mandela.

Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (RM)

Constituyen los estándares mínimos universalmente reconocidos para la gestión de los centros penitenciarios y el tratamiento de las personas privadas de libertad, y han tenido un inmenso valor e influencia en el desarrollo de leyes, políticas y prácticas penitenciarias en los Estados Miembros en todo el mundo. En reconocimiento de los avances producidos desde 1955 en materia de legislación internacional y ciencias penitenciarias, la Asamblea General decidió en 2011 establecer un grupo intergubernamental de expertos de composición abierta para examinar y, eventualmente, revisar las Reglas Mínimas. Organizaciones de la sociedad civil y los órganos pertinentes de las Naciones Unidas fueron invitados para contribuir en este proceso.

Regla 1

Todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor intrínsecos en cuanto a seres humanos. Ningún recluso será sometido a tortura ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, contra los cuales se habrá de proteger a todos los reclusos, y no podrá invocarse ninguna circunstancia como justificación en contrario. Se velará en todo momento por la seguridad de los reclusos, el personal, los proveedores de servicios y los visitantes.

Regla 2

1. Las presentes reglas se aplicarán de forma imparcial. No habrá discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, fortuna, nacimiento o cualquier otra situación. Deberán respetarse las creencias religiosas y preceptos morales de los reclusos.



2. Con el propósito de aplicar el principio de no discriminación, las administraciones penitenciarias tendrán en cuenta las necesidades individuales de los reclusos, en particular de las categorías más vulnerables en el contexto penitenciario. Se deberán adoptar medidas de protección y promoción de los derechos de los reclusos con necesidades especiales, y dichas medidas no se considerarán discriminatorias.

Regla 3

La prisión y demás medidas cuyo efecto es separar a una persona del mundo exterior son aflictivas por el hecho mismo de que despojan a esa persona de su derecho a la autodeterminación al privarla de su libertad. Por lo tanto, a excepción de las medidas de separaciones justificadas y de las que sean necesarias para el mantenimiento de





la disciplina, el sistema penitenciario no deberá agravar los sufrimientos inherentes a tal situación.

Regla 4

1. Los objetivos de las penas y medidas privativas de libertad son principalmente proteger a la sociedad contra el delito y reducir la reincidencia. Esos objetivos solo pueden alcanzarse si se aprovecha el período de privación de libertad para lograr, en lo posible, la reinserción de los exreclusos en la sociedad tras su puesta en libertad, de modo que puedan vivir conforme a la ley y mantenerse con el producto de su trabajo.

2. Para lograr ese propósito, las administraciones penitenciarias y otras autoridades competentes deberán ofrecer educación, formación profesional y trabajo, así como otras formas de asistencias apropiadas y disponibles, incluidas las de carácter recuperativo, moral, espiritual y social y las basadas en la salud y el deporte. Todos esos programas, actividades y servicios se ofrecerán en atención a las necesidades de tratamiento individuales de los reclusos.

Regla 5

1. El régimen penitenciario procurará reducir al mínimo las diferencias entre la vida en prisión y la vida en libertad que tiendan a debilitar el sentido de responsabilidad del recluso o el respeto a su dignidad como ser humano.

2. Las administraciones penitenciarias facilitarán todas las instalaciones y acondicionamientos razonables para asegurar que los reclusos con discapacidades físicas, mentales o de otra índole participen en condiciones equitativas y de forma plena y efectiva en la vida en prisión.

La dignidad y el valor inherentes de las personas privadas de libertad como seres humanos (se refiere a las Reglas 1 a 5 de las RM)





La parte I, que es aplicable a todas las categorías de reclusos, ahora incluye un conjunto de cinco "Principios básicos" que esbozan el espíritu general en base al cual deben ser interpretadas las reglas.

Algunos de estos principios han sido reubicados, en su forma enmendada, desde la parte II.A, la cual es aplicable a las personas condenadas.

Se han añadido otros principios fundamentales en relación con los avances en materia de legislación internacional. Estos incluyen en particular la obligación de:

- Tratar a todas las personas privadas de libertad con el respeto debido a su dignidad y valor inherentes al ser humano.
- Prohibir y proteger a las personas privadas de libertad de toda forma de tortura y malos tratos.
- Velar en todo momento por la seguridad de las personas privadas de libertad, el personal, los proveedores de servicios y los visitantes.

Grupos vulnerables privados de libertad (se refiere a las Reglas 2, 5.2, 39.3, 55.2, y 109 a 110 de las RM).

La aplicación imparcial de las Reglas y la prohibición de discriminación basada en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, fortuna o nacimiento, incluida en la anterior versión de las Reglas Mínimas, ha sido ampliada para incluir "cualquier otra situación". Es importante destacar que la puesta en práctica del principio de no discriminación incluye la obligación de:

- Tomar en cuenta las necesidades individuales de las personas privadas de libertad, en particular de los más desfavorecidos.
- Proteger y promover los derechos de las personas privadas de libertad con necesidades especiales.
- Asegurar que las personas privadas de libertad con discapacidades físicas, mentales o de otra índole participen en condiciones equitativas y de forma plena y efectiva en la vida en prisión, y sean tratadas de acuerdo a sus necesidades de salud.

Servicios médicos y sanitarios (se refiere a las Reglas 24 a 27, 29 a 35 de las RM).

Las Reglas revisadas enfatizan que la prestación de servicios médicos a las personas privadas de libertad es una responsabilidad del Estado, y agrega detalles significativos a los principios, alcance y composición generales de los servicios médicos en prisión. Los deberes y prohibiciones de los profesionales de la salud se refuerzan de acuerdo con el principio de que su relación con los reclusos se rige por los mismos estándares éticos y profesionales que se aplican a los pacientes en la comunidad. Más específicamente estos incluyen:

Garantizar los mismos estándares de atención sanitaria que estén disponibles en la comunidad y proveer acceso gratuito a los servicios de salud necesarios sin discriminación.





- Evaluar, promover, proteger y mejorar la salud física y mental de las personas privadas de libertad, incluidas las personas que requieren una atención especial.
- Cumplir con los principios de independencia clínica, confidencialidad médica, consentimiento informado en la relación médico-paciente y con la continuidad en el tratamiento y cuidado (incluidos el VIH, la tuberculosis, y otras enfermedades infecciosas y la drogodependencia).
- La prohibición absoluta de participar en actos de tortura y otras formas de maltrato, y la obligación de documentar y denunciar casos de los cuales pudieran tener conocimiento.

Restricciones, disciplina y sanciones (se refiere a las Reglas 36 a 39, 42 a 53 de las RM).

Se hace especial referencia al principio de que las restricciones o sanciones disciplinarias no podrán equivaler a tortura u otros maltratos, y que las condiciones generales de vida se aplicarán a todas las personas presas sujetas a sanciones disciplinarias. Nuevas previsiones definen y restringen el régimen de aislamiento, así como el uso de medios de coerción, regulan los registros de personas y celdas, y especifican el rol de los profesionales de la salud en el contexto de los procedimientos disciplinarios. En particular, las reglas revisadas:



Definen el aislamiento (prolongado) como aquel que se extiende por 22 horas o más por día, sin contacto humano apreciable (por más de 15 días consecutivos) y restringen el uso del aislamiento como último recurso para ser utilizado en circunstancias excepcionales.

- Prohíben el aislamiento indefinido y prolongado, el encierro en una celda oscura o permanentemente iluminada, la reducción de alimentos o agua potable, así como el uso de instrumentos de coerción física que por su naturaleza sean degradantes o causen dolor, como cadenas o grilletes.
- Brindan una detallada guía sobre los registros de reclusos y celdas, así como sobre el uso legítimo de instrumentos de coerción física en línea con la necesidad de garantizar la seguridad en las prisiones y respetar la dignidad inherente a las personas privadas de libertad.





- Confirman que los profesionales de la salud deben prestar particular atención a los reclusos sometidos a cualquier régimen de separación forzada, pero excluyen su participación en la imposición de sanciones disciplinarias.
- Alientan a la administración penitenciaria a utilizar, en la medida de lo posible, la prevención de conflictos, la mediación o cualquier otro mecanismo de resolución de disputas alternativo para prevenir o resolver los conflictos.

Investigación de muertes y tortura de reclusos (se refiere a las Reglas 6 a 10, 68 a 72 de las RM).

Se prevén investigaciones independientes en todos los casos de muertes en prisión, así como en otras situaciones graves. A efectos de mayor transparencia y rendición de cuentas, la información que se registra sobre las personas privadas de libertad se ha ampliado, al igual que las notificaciones que la administración penitenciaria debe brindar a los reclusos o a terceros en situaciones trascendentales.

Más específicamente, las reglas revisadas:

- Especifican la información que se debe ingresar en el sistema de gestión de expedientes desde el ingreso de cada recluso y durante el periodo de encarcelamiento, y clarifica que esa información debe ser tratada de forma confidencial.
- Detallan el derecho de las personas privadas de libertad o de terceros (familiares o cualquier persona de contacto designada) de ser notificados sobre el encarcelamiento, el traslado a otra institución, enfermedad grave, lesiones o muerte.
- Exigen que toda muerte, desaparición o lesión grave de una persona privada de libertad sea comunicada a una autoridad competente que sea independiente de la administración penitenciaria y que esté facultada para llevar a cabo investigaciones expeditas, imparciales y efectivas de las circunstancias y causas de este tipo de casos.
- Exigen un procedimiento similar en el caso de que en prisión se haya cometido un acto que constituya tortura u otros tratos o penas crueles, independientemente de que se haya recibido o no una denuncia formal.





Acceso a representación jurídica (se refiere a las Reglas 41, 54 a 55, 58 a 61, 119 a 120 de las RM).

El derecho a recibir visitas y a consultar con un asesor jurídico, hecho que estaba restringido en las Reglas Mínimas originales a las personas en prisión preventiva y a los solos efectos de la defensa, ha sido extendido en las reglas revisadas a todas las personas privadas de libertad y sobre cualquier asunto jurídico.



El derecho a la asistencia legal fue extendido a los procedimientos disciplinarios. Finalmente, una nueva regla brinda orientación para los procedimientos de ingreso y registro aplicables a las visitas. En consecuencia, las administraciones penitenciarias deben:

Informar a las personas privadas de libertad en el momento del ingreso sobre los distintos métodos autorizados para tener acceso a asesoramiento jurídico, incluso por medio de programas de asistencia jurídica.

- Facilitar a todas las personas privadas de libertad oportunidades, tiempo e instalaciones adecuadas para recibir la visita de un asesor jurídico o proveedor de asistencia jurídica de su elección, y consultarle sin demora, interferencia ni censura y en forma plenamente confidencial sobre cualquier asunto jurídico.
- Conceder el derecho a las personas privadas de libertad a defenderse solos o con asistencia jurídica cuando el interés de la justicia así lo exija, en particular en casos que entrañen faltas disciplinarias graves.
- Abstenerse de procedimientos de ingreso y registro que sean degradantes para los visitantes o, en cualquier caso, menos protectores que los señalados para los registros de las personas detenidas y de las celdas.

Quejas e inspecciones (se refiere a las Reglas 54 a 57, 83 a 85 de las RM).

Las reglas revisadas fortalecen el derecho de las personas privadas de libertad y de sus asesores jurídicos a presentar de forma segura peticiones o quejas en relación a su trato, las cuales deben ser atendidas con prontitud por la administración penitenciaria y respondidas sin demora. Se ha logrado un importante avance en el ámbito del monitoreo e inspecciones mediante un sistema doble de inspecciones regulares, tanto internas como externas, de los centros y servicios penitenciarios. Más concretamente, las nuevas previsiones contemplan:

- Extender el derecho de presentar quejas a los familiares de la persona detenida o cualquier otra persona que haya tenido conocimiento del caso





cuando la persona privada de libertad o su asesor jurídico no estén en condiciones de hacerlo. • Exigir la ejecución de salvaguardias para garantizar que las solicitudes y quejas puedan ser presentadas de forma segura y, si es necesario, confidencial, sin riesgo de represalia, intimidación u otras consecuencias negativas.

- Establecer un sistema doble para las inspecciones regulares relativas a las inspecciones internas o administrativas realizadas por la administración penitenciaria central y a las inspecciones externas realizadas por un órgano independiente de la administración penitenciaria.
- Conceder a los inspectores penitenciarios el derecho a asumir sus tareas de forma eficiente, incluido el acceso a los expedientes de las personas privadas de libertad, las visitas no anunciadas por iniciativa propia, así como entrevistas en privado y plenamente confidenciales con los reclusos y el personal penitenciario.

Capacitación del personal (se refiere a las Reglas 75 a 76 de las RM).

Las reglas revisadas brindan una guía detallada sobre la capacitación del personal a medida que se distribuirá desde la entrada al centro, así como durante el servicio, con la intención de ofrecer a todo el personal penitenciario la capacidad y los medios para llevar adelante sus complejas tareas de manera profesional. El personal penitenciario al que se le han asignado funciones especializadas debe recibir formación con un enfoque específico. La formación inicial debe incluir pruebas teóricas y prácticas para el ingreso al servicio penitenciario y debe incorporar, como mínimo, los siguientes temas:

- La legislación, los reglamentos y las políticas nacionales pertinentes, así como los instrumentos internacionales y regionales, los cuales deben regir la labor del personal penitenciario y su interacción con las personas privadas de libertad.
- Los derechos y deberes generales del personal penitenciario en el ejercicio de sus funciones, incluido el respeto de la dignidad humana de todas las personas privadas de libertad y la prohibición de la tortura y otras formas de maltrato.
- La seguridad, incluido el concepto de seguridad dinámica, así como el empleo de la fuerza y de instrumentos de coerción física con la debida consideración al uso de técnicas preventivas y de disuasión.





- Los primeros auxilios, las necesidades psicológicas de las personas privadas de libertad, así como los servicios de asistencia y atención sociales.

1.3 Los sistemas regionales de protección a los derechos humanos.

Los sistemas regionales de derechos humanos, compuestos por instrumentos y mecanismos regionales, desempeñan un papel cada vez más importante en la promoción y protección de los derechos humanos a nivel mundial.

Los instrumentos regionales de derechos humanos (por ejemplo, tratados, convenciones y declaraciones) ayudan a focalizar las normas y estándares internacionales de derechos humanos, reflejando las preocupaciones particulares de derechos humanos en regiones específicas.

Los mecanismos regionales de derechos humanos (por ejemplo, comisiones, relatores especiales y tribunales) ayudan a implementar estos instrumentos en terreno. Actualmente, existen tres sistemas regionales de derechos humanos establecidos en Europa, América y África.

Europa

Los acuerdos regionales para la protección de los derechos humanos en Europa son amplios. En ellos participan el Consejo de Europa, la Unión Europea y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa. Cada una de estas organizaciones intergubernamentales tiene sus propios mecanismos e instrumentos regionales de derechos humanos. Algunos de los más antiguos y desarrollados de éstos fueron creados por el Consejo de Europa, es el caso de instrumentos tales como el Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH), la Carta Social Europea y la Convención Europea para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Inhumanos o Degradantes, junto a sus mecanismos correspondientes, como el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, el Comité Europeo de Derechos Sociales y el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y los Tratos o Penas Inhumanos o Degradantes.

El sistema europeo también cuenta con una Comisión contra el Racismo y la Intolerancia y un Comisario de Derechos Humanos. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos, que se encuentra en Estrasburgo, tiene jurisdicción sobre los Estados miembros del Consejo de Europa que han optado por aceptar la jurisdicción facultativa de la Corte. Una vez un estado ha aceptado tal jurisdicción, todas las decisiones de la Corte con respecto a aquel son vinculantes.





La Corte acepta las solicitudes de casos de violaciones de derechos humanos tanto de individuos como de Estados. En América existe un sistema regional de derechos humanos (el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos) dentro de la organización intergubernamental conocida como Organización de los Estados Americanos (OEA). Al igual ocurre con el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas, el Sistema Interamericano cuenta con una declaración de principios (la Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre adoptada siete meses antes de la Declaración Universal), un tratado jurídicamente vinculante, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, (la cual entró en vigor en 1978), y mecanismos de implementación basados en la Carta y en tratados (la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, respectivamente).

El Consejo de Seguridad de Naciones Unidas

Composición:



El Consejo de Seguridad tiene por misión garantizar la paz y seguridad en el mundo.

América

En América existe un sistema regional de derechos humanos (el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos) dentro de la organización intergubernamental conocida como Organización de los Estados Americanos (OEA).

Al igual ocurre con el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas, el Sistema Interamericano cuenta con una declaración de principios (la Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre adoptada siete meses antes de la Declaración Universal), un tratado jurídicamente vinculante, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, (la cual entró en vigor en 1978), y mecanismos de implementación basados en la Carta y en tratados (la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, respectivamente). El sistema basado en la Carta se aplica a todos los Estados miembros de la OEA, mientras que el sistema de la Convención es jurídicamente vinculante sólo para los Estados Partes en la misma. Los dos sistemas se superponen e interactúan de varias maneras. La Comisión Interamericana (con sede en Washington DC) fue establecida bajo la Carta de la OEA (Capítulo XV) para promover y proteger los derechos humanos en el hemisferio americano. Se compone de siete miembros independientes (Comisionados) que sirven a título personal. Recibe





peticiones individuales, supervisa la situación de los derechos humanos en los Estados miembros y aborda cuestiones temáticas prioritarias.

La Comisión Interamericana ha creado varias Relatorías, una Relatoría Especial y una Dependencia para vigilar el cumplimiento por los Estados de los tratados interamericanos de derechos humanos. Entre las relatorías existentes se encuentran: La Relatoría sobre los Derechos de los Niños, la Relatoría sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, la Relatoría sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad, la Relatoría sobre los Trabajadores Migratorios y sus Familias, una Relatoría sobre los Derechos de la Mujer Relatoría sobre los Derechos de los Afrodescendientes y contra la Discriminación Racial, Relatoría sobre Defensores de Derechos Humanos y Relator Especial para la Libertad de Expresión. Esta última es la única Relatoría Especial en la CIDH, lo que significa que el titular del mandato está dedicado a tiempo completo al desarrollo de este encargo (los demás mandatos están en manos de los Comisionados). En 2011 se creó una Unidad de Derechos de Lesbianas, Gays, Trans, Bisexuales e Intersexuales.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (con sede en San José, Costa Rica) tiene dos responsabilidades principales. En primer lugar, conocer los casos que le presenten la Comisión o un Estado Parte de la Convención y juzgar si se ha cometido o no una violación. La sentencia es vinculante para las partes y no puede ser apelada, pero el sistema no prevé medios de ejecución de sus decisiones.

En segundo lugar, el Tribunal da opiniones consultivas, es decir, interpretaciones de la Convención Americana u otros acuerdos internacionales pertinentes a la protección de los derechos humanos en América. Todos los Estados Miembros de la OEA, la Comisión y los órganos de la OEA, en forma limitada, pueden solicitar a la Corte una opinión consultiva. Los Estados miembros también pueden solicitar un dictamen sobre la compatibilidad de la legislación nacional con los instrumentos internacionales.

África

El sistema regional africano de derechos humanos se ha establecido dentro de una organización intergubernamental conocida como Unión Africana. El principal instrumento regional de derechos humanos en África es la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos de 1981 y los principales mecanismos son la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y la recién establecida Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. La Carta Africana (que entró en vigor en 1986) incorpora normas y principios universales de derechos humanos, pero también refleja las virtudes y los valores de las tradiciones africanas. Así, la Carta





Africana se caracteriza por el concepto de relación recíproca entre el individuo y la comunidad, vinculando derechos individuales y colectivos. La Carta Africana estableció una Comisión Africana de Derechos Humanos, ubicada en Banjul, Gambia. Se trata de un órgano cuasi judicial compuesto por once expertos independientes encargados de promover y proteger los derechos humanos y los derechos colectivos (de los pueblos) en todo el continente africano (recibiendo informes periódicos de los Estados Partes sobre la aplicación de las disposiciones de la Carta) e interpretar de la Carta Africana y la considerar quejas individuales de violaciones de la Carta.

La Comisión Africana también ha establecido varios Mecanismos Especiales que incluyen seis Relatores Especiales que supervisan, investigan e informan sobre las denuncias de violaciones en los Estados miembros de la Unión Africana y once grupos de trabajo, comités o grupos de estudio que supervisan e investigan las cuestiones de derechos humanos de la Comisión. Los mandatos del Relator Especial abarcan: Ejecución Extrajudicial, Sumaria o Arbitraria; Libertad de expresión y acceso a la información; Defensores de los derechos humanos; Prisiones y Condiciones de Detención; Refugiados, Solicitantes de Asilo, Migrantes y Desplazados Internos; y Derechos de la Mujer.

Los grupos de trabajo abordan cuestiones específicas relacionadas con la labor de la Comisión Africana; Poblaciones / Comunidades Indígenas en África; Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Derechos de las Personas Mayores y las Personas con Discapacidades; la pena de muerte; Industrias Extractivas, Medio Ambiente y Violaciones a los Derechos Humanos; Juicio justo; Y Comunicaciones. Por último, existe un Comité para la Prevención de la Tortura en África; Un Comité para la Protección de los Derechos de las Personas que Viven con el VIH; Y un Grupo de Estudio sobre la Libertad Sindical. La Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos se creó en 2004 tras la entrada en vigor de un Protocolo de la Carta Africana sobre el Establecimiento de una Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. La Corte tiene jurisdicción sobre todos los casos y controversias que se le presenten en relación con la interpretación y aplicación de la Carta Africana, el Protocolo y cualquier otro instrumento pertinente de derechos humanos ratificado por los Estados interesados.³⁰

2. Sistema nacional de protección a los derechos humanos.

2.1 Sistema jurisdiccional de protección a los derechos humanos.

³⁰ <https://www.universal-rights.org/lac/guias-basicas-de-derechos-humanos/una-guia-basica-a-los-sistema-regionales-de-derechos-humanos/>





"Año 2024, Conmemoración de los doscientos años de la creación del Estado de Tamaulipas".

La protección internacional de los Derechos Humanos tuvo como origen el fin de la segunda guerra mundial y la creación de las Naciones Unidas.

El espíritu posterior a la guerra, marcado por los errores del nazismo y del fascismo, permitió incorporar en el sentido común internacional la idea de que existen Derechos Humanos universales que deben ser protegidos, no solo por las naciones, sino también por el ordenamiento internacional.

Se dio así un importante avance en lo que se ha llamado la declinación del principio de soberanía absoluta del estado y la incorporación de los individuos en el Derecho Internacional.

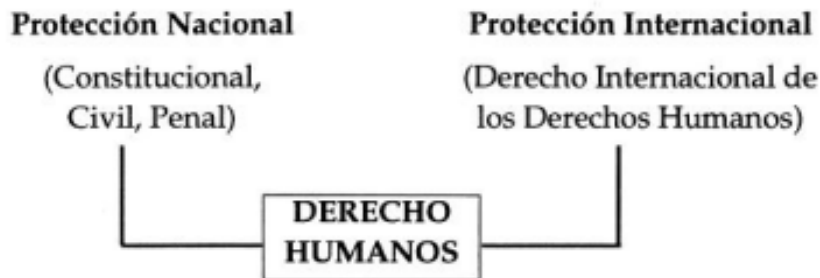


El Derecho Internacional de los Derechos Humanos consiste en el cuerpo de reglas internacionales, procedimientos e instituciones elaboradas para implementar las ideas de que toda nación tiene la obligación de respetar los Derechos Humanos de sus ciudadanos y de que las otras naciones y la comunidad internacional tiene la obligación y el derecho de vigilar el cumplimiento de esa obligación.

Los Derechos Humanos y la persona humana, en general tienen diversas formas de protección legal. Un primer tipo de protección es la que desarrolla la legislación doméstica.

La protección legal nacional se realiza a través del Derecho Constitucional, Penal e incluso Civil. Otro tipo de protección de los Derechos Humanos es el que desarrolla el Derecho Internacional, tanto a través del sistema universal como de los sistemas regionales. Para una mejor explicación quizá convenga hacer una presentación más general y comparativa.

Sistemas de protección de los Derechos Humanos



Los sistemas de protección internacional de los Derechos Humanos son:

1. El sistema universal y
2. Los sistemas regionales.





El sistema internacional integra las normas y mecanismos de protección que emanan de la Carta, la Declaración y los Tratados de Derechos Humanos, mientras que los sistemas regionales comprenden los tratados regionales de Derechos Humanos, tales como el sistema europeo (Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales) y el sistema interamericano (Convención Americana de Derechos Humanos).

El sistema de protección universal		Los sistemas de protección regional
Basado en la Carta	Basado en tratados	
Comisión de DDHH	CCG ¹	- Sistema europeo:
SubComisión	CER ¹	Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales 4-XI-1959
Procedimientos temáticos:		- Sistema americano:
1. Desapariciones	CIDR ¹	(Convención Americana sobre Derechos Humanos, 22-XI-1969)
2. Ejecuciones arbitrarias	PIDCP ¹	
3. Tortura	PIDES ¹	
4. Tolerancia religiosa	CICGH ¹	
	CEDM ¹	- Sistema africano:
5. Poblaciones indígenas	CCT ¹	Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, 21-X-1986
6. Mercenarios		
7. Detención arbitraria		

Las fuentes principales del sistema universal de protección internacional son:

- a) la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que dan lugar a la Comisión de Derechos Humanos y otros órganos especializados de control de las Naciones Unidas y
- b) los tratados específicos sobre Derechos Humanos, que dan lugar a órganos específicos de control, como el Comité de Derechos Humanos.³¹

2.2. El juicio de amparo.

El juicio de amparo es un instrumento jurídico creado en favor de los gobernados del Estado mexicano, que tiene por finalidad "hacer respetar los imperativos constitucionales en beneficio de aquellos", esto es, sus garantías individuales. Constituye en la actualidad la última instancia de impugnación de la mayor parte de los procedimientos judiciales, administrativos y aun de carácter legislativo, por lo que tutela todo el orden jurídico nacional contra las violaciones realizadas por cualquier autoridad, siempre que esas infracciones se traduzcan en una afectación actual, personal y directa a los derechos de una persona jurídica, sea individual o colectiva. Las fuentes legislativas actuales del juicio de amparo están formadas por los artículos 103 y 107 de la Constitución Federal, la Ley de Amparo de 30 de diciembre de 1935; la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación de la misma fecha, y el Código Federal de Procedimientos Civiles de 31 de diciembre de 1942, que es de aplicación supletoria respecto del segundo ordenamiento.

³¹ <https://www.corteidh.or.cr/tablas/a9708.pdf>, LA PROTECCION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS UNA APROXIMACION CRITICA, Carlos Chipoco





El objeto del juicio de amparo es resolver toda controversia que se suscite, por leyes o actos de la autoridad que violen las garantías individuales; por leyes o actos de la autoridad que vulneren o restrinjan la soberanía de los estados; y, por leyes o actos de las autoridades de éstos que invadan la esfera de la autoridad federal. (Art. 1º L.A.)

EL PROCEDIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO Y SU INCIDENTE.

1.- ANTE QUIEN DEBE PRESENTARSE LA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO.

La demanda de garantías debe presentarse ante el Juez de Distrito, de conformidad con los artículos 48, 51, 52, 54 y 55 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 36 y 37 de la Ley de Amparo, o bien, ante el Superior del Tribunal que haya cometido la violación a las garantías de los artículos 16, en materia penal, 19 y 20, fracciones I, VIII y X, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal.

Asimismo, en los lugares en que no resida juez de Distrito, los Jueces de Primera Instancia dentro de cuya jurisdicción radique la autoridad que haya ejecutado o trate de ejecutar el acto reclamado, tendrá facultad para recibir la demanda (artículos 38, 39, 40 y 41, de la Ley de Amparo).

2.- OPORTUNIDAD PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA.

El artículo 21 de la Ley de Amparo, establece que el término para la presentación de la demanda de garantías será de quince días, contándose el mismo desde el siguiente al en que haya surtido efectos, conforme a la ley del acto, la notificación al quejoso de la resolución o acuerdo que se reclame; al en que haya tenido conocimiento de ellos o de su ejecución, o al en que se hubiese ostentado sabedor de los mismos.

Asimismo, en el artículo 22 del citado ordenamiento legal se establecen excepciones a dicho término, entre otros, los relacionados a las sentencias definitivas o laudos y resoluciones que pongan fin al juicio, en los que el agraviado no haya sido legalmente emplazado para el juicio natural, ya que de conformidad con lo dispuesto por la fracción III de dicho precepto legal, el agraviado podrá promover la demanda de garantías respectiva en un término de noventa días, si residiera fuera del lugar del juicio, pero dentro de la República, y de ciento ochenta días, si residiere fuera de ella; pero si el quejoso volviera al lugar en que se haya seguido el juicio natural, quedará sujeto al término a que se refiere el numeral 21 de la invocada Ley de Amparo, que es de quince días.

En materia penal, cuando el acto reclamado afecte la libertad personal del quejoso, como lo es un auto de formal prisión, orden de aprehensión, etcétera, la demanda de garantías podrá interponerse en cualquier momento, es decir, el término para su interposición no será de quince días.





3.- PROCEDIMIENTO DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO.

El libelo constitucional relativo, debe presentarse ante la Oficina de Correspondencia Común a los Juzgados de Distrito, siempre que en la población respectiva exista más de un juez; de donde se envía al órgano jurisdiccional que legalmente corresponda por razón de turno, a través de la diversa Oficialía de Partes que se encuentra en cada juzgado, en donde la persona encargada de la misma, registra la solicitud de amparo en el libro correspondiente y se turna a la persona encargada de su análisis, para determinar cuál será el acuerdo que habrá de recaer a la misma, como son:

- 1.- Impedimento;
- 2.- Incompetencia;
- 3.- Prevención o aclaración;
- 4.- Desechamiento; y,
- 5.- Admisión.

IMPEDIMENTO. - (Art. 66 de la L.A.) Si se actualiza alguna de las causas de impedimento que establece la ley, el juez deberá de manifestarse al respecto, y, comunicar esa circunstancia al Tribunal Colegiado de su jurisdicción, para que resuelva sobre el impedimento planteado (artículo 67 de la Ley de Amparo).

INCOMPETENCIA.- La incompetencia para conocer de un juicio de amparo por parte de un juez de Distrito, puede ser de tres tipos:

a).- Por cuestión de grado, esto es, tratarse de amparo directo, de conformidad con lo establecido por los artículos 44, 49, 158 y 114 a contrario sensu, de la Ley de Amparo. En este caso el juez de Distrito se declarará legalmente incompetente y mandará remitir la demanda al Tribunal Colegiado, sin resolver sobre la suspensión del acto reclamado, mismo que determinará si confirma o revoca la resolución del juez. En el primer supuesto, mandará tramitar el expediente y podrá imponer al promovente del mismo una multa; en el segundo supuesto, devolverá los autos al juez, sin perjuicio de las cuestiones de competencia que puedan surgir entre jueces de Distrito.

b).- Por territorio, según lo estipulan los artículos 36 y 52 de la Ley de Amparo la Materia, y el Acuerdo General 23/2001 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal. En este aspecto el juez de Distrito también deberá declararse legalmente incompetente para conocer de la demanda de garantías, remitiendo la misma al juez de Distrito que estime competente por razón de turno, sin resolver sobre su admisión ni sobre la suspensión del acto reclamado, a excepción de los supuestos que establecen los artículos 54 y 233 de la Ley de Amparo.

c).- Por materia, de conformidad con lo señalado por el precepto 50 del ordenamiento





jurídico en consulta. Sobre el particular, debe decirse, que al igual que en el caso anterior, el juez de Distrito deberá declararse legalmente incompetente, ordenando remitir la demanda al juez que estime competente por razón de la materia, sin resolver igualmente sobre su admisión ni sobre la suspensión del acto reclamado, salvo el caso previsto por el segundo párrafo, del numeral 54 de la Ley de Amparo.

DESECHAMIENTO. - (Art. 145 de la L.A) Si al examinarse la demanda de garantías respectiva, el juez advierte que se actualiza de un modo manifiesto e indudable una causa de improcedencia prevista por el artículo 73 de la Ley de Amparo, la desechará de plano, sin suspender el acto reclamado.

Las causales de improcedencia previstas por el citado numeral, se deberán estudiar de oficio, lo que podrá llevarse a cabo en dos momentos, primero, al recibirse la demanda de garantías, y segundo, al dictarse la sentencia correspondiente, dando motivo así a lo que se conoce como "sobreseimiento" (artículo 74, fracción III de la ley de Amparo).

ADMISIÓN. - (Art. 147 de la L.A) Una vez analizada la demanda de garantías respectiva, y no advirtiéndose ninguna causa de impedimento, si se determina que el juez ante quien se presentó la misma es competente para su conocimiento, que no se advierte ninguna irregularidad en la misma, así como que no se actualiza de un modo manifiesto e indudable ninguna causal de improcedencia, el juez de Distrito admitirá a trámite dicha demanda.

Informe justificado. - Las autoridades responsables deberán rendir los informes justificados, ya sea en forma afirmativa, o bien, negando la existencia del acto reclamado, al menos con ocho días de anticipación a la celebración de la audiencia constitucional, para con ellos dar vista a las partes para que se impongan de su contenido, y en caso de proceder, ofrezcan las pruebas que estimen pertinentes para acreditar la existencia del acto reclamado, o en todo caso, su inconstitucionalidad. (artículo 149 de la Ley de Amparo).

Los Recursos en el Juicio de Amparo. - Son los medios de defensa previstos por la ley para impugnar los actos llevados a cabo en este procedimiento, mediante los cuales se pueden modificar, revocar o confirmar los mismos.

El recurso de revisión se encuentra previsto por el artículo 83 de la Ley de la Materia, y se debe de interponer por escrito, dentro de los diez días siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva, por conducto siempre del Juez de Distrito o del Tribunal Colegiado de Circuito; el escrito de expresión de agravios, deberá acompañarse con copias suficientes para correr traslado a todas las partes, y





en caso de no ser así, se requerirá a la parte que lo hizo valer para que exhiba las copias faltantes (artículos 86 y 88 de la Ley de Amparo).

El recurso de queja está previsto por los artículos del 95 al 102 de la Ley de Amparo, permite la impugnación tanto de actos emitidos por el Juez de Distrito y el Tribunal Colegiado de Circuito en el procedimiento del juicio de amparo, así como también contra actos de las autoridades responsables, que son parte en dicho juicio.

El recurso de reclamación. - Esta previsto por el artículo 103 de la Ley de Amparo, y procede contra los acuerdos de trámite dictados por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o por los Presidentes de sus Salas o de los Tribunales Colegiados de Circuito. 7. (Art. 102 L.A.)

Ejecución de las sentencias que conceden el amparo y protección de la Justicia Federal al quejoso

El objeto de este tipo de sentencias de amparo, es la de restituir al quejoso en el goce de la garantía violada, restableciendo las cosas al estado en que se encontraban antes de la violación, si el acto reclamado es de carácter positivo; o bien, obligar a la autoridad a actuar en el sentido de respetar la garantía de que se trate y a cumplir lo que esta exija, si el acto reclamado es de carácter negativo.



Incidente de repetición del acto reclamado.- La repetición del acto reclamado por parte de la autoridad responsable es factible, lógicamente, sólo cuando ésta ya haya dado cumplimiento a la sentencia de amparo dictada en contra de su primer acto, y siempre y cuando el reclamado sea un acto positivo, pues de lo contrario, si no ha habido cumplimiento, lo que se da es un desacato a dicha sentencia, no una "repetición" del acto; y la conducta de omisión, en que se traduce un acto negativo, por su misma naturaleza no puede reiterarse, ya que si se acata la sentencia amparadora la abstención desaparece de manera absoluta, y si subsiste es una sola, que constituye la prolongación de la reclamada en el juicio constitucional en que tal sentencia se pronunció.

Archivo. - Una vez que el expediente se encuentre totalmente concluido, ya sea porque se decretó el sobreseimiento del mismo, que se haya negado o concedido el amparo y protección de la Justicia Federal al quejoso, se ordenará su archivo (artículo 113 de la Ley de Amparo).





Con fecha once de septiembre de dos mil uno, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo general número 1/2001, del veintisiete de agosto de ese mismo año, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los lineamientos para el flujo documental, depuración y digitalización del acervo archivístico de los Juzgados de Distrito, Tribunales Unitarios de Circuito y Tribunales Colegiados de Circuito.

JUICIO DE AMPARO DIRECTO O UNIINSTANCIAL

A esta especie de amparo, se le llama así en atención a que llega en forma inmediata a los Tribunales Colegiados de Circuito, a diferencia del amparo indirecto en que el acceso se produce mediatamente a través de la interposición del recurso de revisión.

En el amparo directo, por regla general, la tramitación se realiza en una sola instancia, pero esta regla no es absoluta dado que existe la excepción prevista en la fracción IX del artículo 107 constitucional, en que puede haber una segunda instancia a través de la interposición del recurso de revisión que se tramitará ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación. (Art. 93 L.A.)

COMPETENCIA DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO

El juicio de amparo directo es competencia del Tribunal Colegiado de Circuito que corresponda, en los términos establecidos por las fracciones V y VI del artículo 107 constitucional. (Art. 158 L.A.)

La Suprema Corte de Justicia de la Nación puede intervenir en el amparo directo, a través del ejercicio de la facultad de atracción que previene el último párrafo de la fracción V del artículo 107 de la constitución que dice: "La Suprema Corte de Justicia de oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal Colegiado de Circuito, o del Procurador General de la República, podrá conocer de los amparos directos que por sus características especiales así lo ameriten".

PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO

Dicho juicio procede:

- a) Contra sentencias definitivas o laudos, y,
- b) Resoluciones que pongan fin al juicio, dictadas por tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, respecto de los cuales no proceda ningún recurso ordinario por el que puedan ser modificados o revocados, ya sea que la violación se cometa en ellos o que, cometida durante el procedimiento, afecte a las defensas del quejoso, trascendiendo al resultado del fallo, y por violaciones de garantías cometidas en las propias sentencias, laudos o resoluciones indicados. (Arts. 44 y 158 L.A.)





PROCEDIMIENTO DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO

La tramitación de la demanda de amparo directo en los Tribunales Colegiados está a cargo de quien representa a cada Tribunal, o sea al Magistrado Presidente, que se elige cada año y que es quien dicta los trámites que procedan en los asuntos de la competencia del Tribunal, hasta ponerlos en estado de resolución. (Art. 41 F.III L.O.P.J.F.)

Al igual que en el amparo indirecto, el auto inicial recaído a la demanda, dictado por la Corte o por el Tribunal Colegiado de Circuito, podrá ser:

1.- Auto de desechamiento de la demanda. (Art. 177 L.A.)³²

2.3. Controversia constitucional.

Es un juicio que se promueve ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación para resolver los conflictos que surjan entre poderes federales, poderes de los estados, órganos de gobierno del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), o entre los órdenes de gobierno federal, estatal, municipal o de la Ciudad de México, por invasión de competencias o por cualquier tipo de violación a la Constitución Federal, por parte de los órganos señalados. Se le considera un procedimiento de control de la regularidad constitucional.

El promovente plantea la existencia de un agravio en su perjuicio cuando un poder o autoridad realiza un acto o emite una disposición de carácter general como son una ley, un reglamento o un decreto, y con ello ejerce funciones que le corresponden a otro poder o nivel de gobierno. Pueden ser impugnados todo tipo de actos de autoridad y normas de carácter general, excepto en lo relativo a la materia electoral. La controversia tiene como finalidad primordial fortalecer el federalismo y garantizar la supremacía de la Constitución. Cabe señalar que el Poder Judicial de la Federación no está facultado para iniciarlos como parte. Asimismo, no es posible iniciar controversias constitucionales en contra del Poder Judicial de la Federación ni de los órganos que lo integran.

En la Cámara de Diputados se contempla que el legislador que pretenda interponer una demanda de controversia constitucional deberá presentar solicitud por escrito ante la Junta de Coordinación Política la cual solicitará a la Mesa Directiva que el área jurídica de la cámara emita, en un plazo no mayor de cinco días, una opinión técnica sobre los argumentos para la procedencia o improcedencia de la misma. En caso de ser procedente se someterá a votación del Pleno. Asimismo, el presidente de la Mesa

³² <http://www.tribunalmmm.gob.mx/conferencias/2002/txtprocedimiento.htm>





Directiva podrá, por sí mismo, presentar demanda de controversia constitucional cuando lo estime necesario para defender los intereses de ésta.³³

3. Sistema no jurisdiccional de protección a los derechos humanos.

La vía para la protección de los derechos en nuestro país, y ésta es la que se encargan de realizar los organismos no-jurisdiccionales, a quienes les corresponde la protección de los derechos humanos, que en el caso de México quedan divididos en dos grandes vías: por un lado está la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), y por otra parte se encuentran las comisiones de derechos humanos de las 31 entidades federativas y la del Distrito Federal.



De esta manera encontramos que, al lado del sistema jurisdiccional, y como un instrumento complementario, se creó la figura del ombudsman, que tiene el mismo propósito de protección ante violaciones a derechos humanos, pero el cumplimiento de su responsabilidad se realiza de manera distinta.

Estos sistemas no son antagónicos entre sí; por el contrario, se complementan uno con el otro y sus finalidades son las mismas. Otras instituciones especializadas encargadas de la protección de los derechos humanos son la Procuraduría Federal del Consumidor, la Procuraduría Agraria, la Procuraduría Federal del Medio Ambiente, la Comisión Nacional de Arbitraje Médico y el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

Éstos son los organismos no-jurisdiccionales más representativos que en el Estado mexicano se encargan de realizar la promoción, difusión y divulgación de la protección a los derechos humanos, todos ellos por medio de la figura del ombudsman, sin que posean todas sus características, como la de autonomía. Un aspecto importante que se debe señalar respecto de los organismos no jurisdiccionales de protección de los derechos humanos es que poseen facultades más amplias que las de los tribunales para calificar la naturaleza de las violaciones a los derechos fundamentales, ya que en tanto los propios tribunales tienen que tomar en cuenta esencialmente el principio de legalidad y constitucionalidad, los citados organismos no-jurisdiccionales pueden conocer de conductas administrativas no sólo ilegales sino también irrazonables, injustas, inadecuadas o erróneas, con lo que en esencia su competencia es más amplia.

33 <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=57>





Con la reforma constitucional en materia de derechos humanos del 10 de junio de 2011 se pretende fortalecer y ampliar las facultades de los organismos no jurisdiccionales protectores de derechos humanos, así como la protección que se realizará a través de la Constitución misma. Sin embargo, si no se cuida la correcta aplicación de estas medidas y se prepara a las personas que forman parte de estas instituciones y organismos públicos autónomos para que el desempeño de sus funciones sea el esperado, podríamos estar frente a un arma de doble filo con esta nueva reforma. No hay que perder de vista que el fin último que se persigue con este nuevo paquete de reformas es que se garantice la protección de los derechos humanos de los individuos.³⁴

UNIDAD IV. Prevención de la tortura en el sistema penitenciario.

1. Instrumentos internacionales.

La práctica de la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes se configura como una de las formas más graves de violación a derechos humanos, toda vez que atenta contra su dignidad y es causante de graves daños físicos y psicológicos, los cuales suelen ser aún más destructivos e imposibles de superar, es sin duda, uno de los fenómenos de mayor preocupación a nivel mundial.

Para efectos del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels Inhumanos o Degradantes, se entiende por privación de la libertad cualquier forma de detención o encarcelamiento o de custodia de una persona, ya sea por orden de una autoridad judicial o administrativa o de otra autoridad pública, en una institución pública o privada de la cual no pueda salir libremente.

De acuerdo con cifras recabadas por el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, en México (MNPT), se han identificado aproximadamente 5 mil lugares de detención o internamiento, entre ellos se cuentan centros penitenciarios para adultos, cárceles municipales, centros de tratamiento en internación para adolescentes en conflicto con la ley penal, agencias del ministerio público, separos de seguridad pública, instituciones de salud para la atención psiquiátrica, estaciones migratorias y albergues de asistencia social.

En diversos lugares de detención del país, en gran medida se observaron situaciones que pueden provocar condiciones de maltrato a las personas privadas de la libertad, de acuerdo con la información que se ha generado a través de informes del MNPT, debiendo reconocer, no obstante, que existen avances importantes, tales como el registro de las personas al momento de su ingreso, lo que implica la atención y supervisión de la integridad de las personas en el momento de su detención.

34 <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6634092>





Como parte de los factores que persisten e impiden mejorar las condiciones y trato de las personas que se encuentran privadas de la libertad son: en general la falta de conocimiento y capacitación en materia de derechos humanos del personal que se encuentra a cargo de los diversos centros de detención e internamiento del país, así como falta de perfiles adecuados y vocación, así como esquemas de corrupción que han permeado el sistema.

El 23 de septiembre de 2003, México firmó el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes, el cual fue ratificado el 11 de abril de 2005 y entró en vigor el 22 de junio de 2006. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos es la institución autónoma responsable de instrumentar el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT), a partir del 11 de julio de 2007. Así, en términos de lo que establecen los artículos 1, 3, 4, 17, 18, 19 y 20 del Protocolo Facultativo, y 61 del Reglamento Interno de este Organismo Nacional, se han implementado acciones pertinentes para cumplir con este mandato. Con base en lo anterior, la CNDH, a través del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, contribuye a prevenir posibles actos de esa naturaleza y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como al mejoramiento de las condiciones que favorezcan el respeto de los derechos humanos de las personas privadas de su libertad.

Con la expedición de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2017, se otorgó al Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, autonomía presupuestaria de gestión e institucionalidad necesarias para cumplir con la función independiente prevista en esta Ley y en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

En ese marco, el 12 de octubre, se nombró a la titular de la Dirección Ejecutiva y en sesión ordinaria número 362, celebrada el 13 de noviembre de 2017, el Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos aprobó el Reglamento del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017, y con ello, las bases para su operación y funcionamiento, así como los lineamientos de carácter general que determinen las modalidades y procedimientos que deberán seguir durante las visitas, a partir de 2018.

Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, Adoptada por la Asamblea General en su resolución 3452 (XXX), de 9 de diciembre de 1975.

1. A los efectos de la presente Declaración, se entenderá por tortura todo acto por el cual un funcionario público, u otra persona a instigación suya, inflija





intencionalmente a una persona penas o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero, información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o de intimidar a esa persona o a otras. No se considerarán tortura las penas o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de la privación legítima de la libertad, o sean inherentes o incidentales a ésta, en la medida en que estén en consonancia con las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.

2. La tortura constituye una forma agravada y deliberada de trato o pena cruel, inhumano o degradante.

Artículo 2

Todo acto de tortura u otro trato o pena cruel, inhumano o degradante constituye una ofensa a la dignidad humana y será condenado como violación de los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y de los derechos humanos y libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Artículo 3

Ningún Estado permitirá o tolerará tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No podrán invocarse circunstancias excepcionales tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.



Artículo 4

Todo Estado tomará, de conformidad con las disposiciones de la presente Declaración, medidas efectivas para impedir que se practiquen dentro de su jurisdicción torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 5

En el adiestramiento de la policía y otros funcionarios públicos responsables de las personas privadas de su libertad, se asegurará que se tenga plenamente en cuenta la prohibición de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Esta prohibición se incluirá, asimismo, en su caso, en las normas o instrucciones generales que se publiquen en relación con los deberes y funciones de cualquier encargado de la custodia o trato de dichas personas.

Artículo 6

Todo Estado examinará periódicamente los métodos de interrogatorio y las disposiciones para la custodia y trato de las personas privadas de su libertad en su





territorio, a fin de prevenir todo caso de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 7

Todo Estado asegurará que todos los actos de tortura definidos en el artículo 1 constituyen delitos conforme a la legislación penal. Lo mismo se aplicará a los actos que constituyen participación, complicidad, incitación o tentativa de cometer tortura.

Artículo 8

Toda persona que alegue que ha sido sometida a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, por un funcionario público o a instigación del mismo, tendrá derecho a que su caso sea examinado imparcialmente por las autoridades competentes del Estado interesado.

Artículo 9

Siempre que haya motivos razonables para creer que se ha cometido un acto de tortura tal como se define en el artículo 1, las autoridades competentes del Estado interesado procederán de oficio y con presteza a una investigación imparcial.

Artículo 10

Si de la investigación a que se refieren los artículos 8 ó 9 se llega a la conclusión de que parece haberse cometido un acto de tortura tal como se define en el artículo 1, se incoará un procedimiento penal contra el supuesto culpable o culpables de conformidad con la legislación nacional. Si se considera fundada una alegación de otras formas de trato o penas crueles, inhumanos o degradantes, el supuesto culpable o culpables serán sometidos a procedimientos penales, disciplinarios u otros procedimientos adecuados.

Artículo 11

Cuando se demuestre que un acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes han sido cometidos por un funcionario público o a instigación de éste, se concederá a la víctima reparación e indemnización, de conformidad con la legislación nacional.

Artículo 12

Ninguna declaración que se demuestre que ha sido hecha como resultado de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes podrá ser invocada como prueba contra la persona involucrada ni contra ninguna otra persona en ningún procedimiento.

1.1 Aspectos generales.

El Protocolo de Estambul es una guía que contiene las líneas básicas con estándares internacionales en derechos humanos para la valoración médica y psicológica de una





persona que se presume o haya sido víctima de tortura o algún mal trato. Su aplicación requiere reconocer el contexto en el que se dan los hechos, es decir, realizar una investigación psicosocial, puesto que cada caso es diferente.

Este Manual para la investigación y documentación de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos y Degradantes, fue elaborado por más de 75 expertos representando a más de 40 organizaciones de 15 países. Este fue presentado al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos el 9 de agosto de 1999 y fue adoptado en el año 2000.



“Este manual se ha preparado para facilitar a los Estados el que puedan poner en práctica uno de los aspectos más fundamentales de la protección de los individuos contra la tortura: una documentación eficaz. Esta documentación saca a la luz pruebas de tortura y malos tratos de manera que se pueda exigir a los torturadores que den cuenta de sus acciones y servir así el interés de la justicia.”

El Protocolo de Estambul marca algunas directrices para su aplicación, cabe mencionar que estas no son rígidas o fijas, sino más bien están a consideración de las características del caso a evaluar. De dichas directrices destacan las siguientes:
Información general del caso: fecha del examen, si existe algún tipo de restricción para su aplicación, si hay o no consentimiento de la persona para su aplicación.
Calificación del clínico o los clínicos: se tendrá que mencionar la formación académica y la experiencia en la documentación de casos de tortura.

Historia psicosocial previa a la detención: datos personales y familiares.

Alegaciones de tortura y malos tratos: resumen de los hechos, mencionando los datos de la detención, lugares, cronología, Narración de los malos tratos de tortura, revisión de los métodos de tortura.

Exploración física exhaustiva: cabeza, cara, oídos, nariz, garganta, ojos, cavidad oral y dientes, tórax y abdomen, sistema genitourinario, sistema musculo esquelético, Sistema nervioso central y periférico, etc. Para poder verificar el estado de salud de la persona se deben realizar diversos estudios clínicos especializados.

Historia / exploración psicológica: en este apartado se incluyen todos los antecedentes psicológicos previos y posteriores a la tortura, examen del estado mental, el funcionamiento social, y todas las secuelas que deja el hecho traumático, etc.³⁵

1.2 Protocolo de Estambul

35 <https://codigodh.org/2014/10/20/que-es-el-protocolo-de-estambul/>

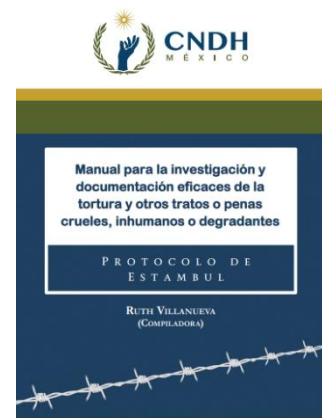




Desde la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, se reconoce universalmente la prohibición absoluta de la tortura como una norma de ius cogens, dicho señalamiento sería detalladamente abordado en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, así como la necesidad de prevenirla en el Protocolo Facultativo de la referida Convención.

Este Protocolo, además, insta a los Estados partes a cumplir con dicha obligación mediante el establecimiento de un sistema de visitas periódicas a los lugares de detención, surgiendo así los Mecanismos Nacionales de Prevención de la Tortura. Por ser la tortura una de las más graves violaciones a los Derechos Humanos que puede sufrir una persona, los Estados miembros de Naciones Unidas se vieron obligados a trabajar insistentemente para lograr su erradicación. Así mismo, el sistema interamericano aportó instrumentos valiosos para ampliar las consideraciones y ámbitos de protección a las víctimas a través de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

México firmó el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes el 23 de septiembre de 2003, y ratificó el instrumento el 11 de abril de 2005, entrando en vigor el 22 de junio de 2006. Desde el 25 de junio de 2007, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es reconocida como la instancia en México en donde se llevan a cabo las funciones asignadas en los artículos 17 y 18.4 del Protocolo Facultativo para los Mecanismos Nacionales de Prevención de la Tortura, tras una previa regulación de su funcionamiento prevista en el convenio de colaboración entre la CNDH y diversas dependencias del Ejecutivo Federal, signado el 22 de junio del mismo año.



A los efectos del presente manual, se define la tortura con las mismas palabras empleadas en la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura, 1984: «se entenderá por el término “tortura” todo acto por el cual se inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas.»





La tortura suscita gran inquietud en la comunidad mundial. Su objetivo consiste en destruir deliberadamente no sólo el bienestar físico y emocional de la persona sino también, en ciertos casos, la dignidad y la voluntad de comunidades enteras. Inquieta a todos los miembros de la familia humana porque ataca a la misma base de nuestra existencia y de nuestras esperanzas de un futuro mejor.

2. Situación actual de la tortura en México.

México atraviesa una compleja situación de seguridad pública. La delincuencia organizada es un desafío para las autoridades y la población.

Desde 2006 y bajo la denominada “guerra contra el narcotráfico”, se han implementado medidas para regular la detención, investigación y combate de la delincuencia organizada, incluyendo el despliegue de fuerzas armadas que cumplen funciones de seguridad pública, llegando a 50.000 efectivos en 2012.

La CNDH registró un aumento de quejas por tortura y malos tratos desde 2007 y reportó un máximo de 2.020 quejas en 2011 y 2.113 en 2012, comparadas con un promedio de 320 en los seis años anteriores a 2007.

Entre diciembre de 2012 y julio de 2014, la CNDH recibió 1.148 quejas por violaciones atribuibles solo a las fuerzas armadas.

El Gobierno y la CNDH informaron de una reciente disminución de quejas por violaciones a los derechos humanos. Se han adoptado medidas que favorecen la prevención del delito y el desarrollo de políticas de seguridad con perspectiva de derechos humanos, incluyendo el repliegue de fuerzas militares en algunas zonas, la restricción del arraigo, las reformas constitucionales, desarrollos legales y jurisprudenciales y capacitaciones en derechos humanos.

La militarización de la seguridad pública se mantiene como estrategia, ya que más de 32.000 militares aún cumplen tareas propias de corporaciones civiles. También se incorporaron militares retirados o en licencia a corporaciones civiles de seguridad y se creó una Gendarmería con entrenamiento militar, lo que compromete los principios que deben regir la fuerza pública y las garantías de los detenidos.

La tortura y los malos tratos son generalizados en México. El Relator Especial recibió numerosas denuncias verosímiles de víctimas, familiares, sus representantes y personas privadas de libertad y conoció varios casos ya documentados que demuestran la frecuente utilización de torturas y malos tratos en diversas partes del país por parte de policías municipales, estatales y federales, agentes ministeriales estatales y federales, y las fuerzas armadas. La mayoría de las víctimas son detenidas por presunta relación con la delincuencia organizada. Esto se potencia con el régimen de excepción constitucional y legal que afecta a estos detenidos, que incluye el





arraigo, la prisión preventiva ociosa y la posibilidad del ministerio público de ampliar el plazo de detención ("retención" previo a la presentación judicial).

Es difícil conocer un número real de casos de torturas. No existe actualmente un registro nacional de casos y cada entidad tiene datos propios. Asimismo, muchos casos no se denuncian por temor a represalias o desconfianza y existe una tendencia a aplicar actos de tortura o malos tratos como delitos de menor gravedad. Igualmente, el número de denuncias y quejas es muy alto. La CNDH informó de 11.608 quejas por torturas y malos tratos entre 2006 y abril de 2014. La Comisión de Derechos Humanos del D.F. recibió 386 quejas de tortura entre 2011 y febrero de 2014. La sociedad civil informó de más de 500 casos documentados entre 2006 y 2014. Aunque puede haber casos repetidos, la cantidad es preocupante.

El Protocolo de Estambul es una herramienta fundamental para guiar las investigaciones de tortura y malos tratos. Su implementación en México se basa, principalmente, en un procedimiento establecido en el Acuerdo A/057/2003 de la PGR, que regula la actuación de los servicios periciales adscritos a esa entidad en el "dictamen médico psicológico para casos de posible tortura y/o maltrato". Al término de 2013, la PGR contó con 162 doctores y 49 psicólogos capacitados para implementar el Acuerdo.

A nivel estatal, la implementación del Protocolo es también, generalmente, competencia de los ministerios públicos. Constituye un avance el que, en la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia de 2013, todas las Procuradurías se comprometieran a implementar el Protocolo y al menos 16 hayan desarrollado sus procedimientos según el Acuerdo A/057/2003. Sin embargo, muchas Procuradurías no cuentan con personal médico capacitado y solicitan frecuentemente apoyo a la PGR, lo que agudiza la tardanza en realizar los exámenes.

La aplicación del Protocolo suele ser tardía, incompleta, y realizada por personal no capacitado. Por ser tardía, las alegaciones de la víctima de tortura suelen contrastarse con informes médicos realizados al comienzo de la detención, y la ausencia de referencia en dichos informes a evidencias físicas consistentes con la tortura alegada se considera prueba de la inexistencia de torturas a efectos del Protocolo. Estos primeros informes médicos, sin embargo, cuando existen, suelen ser decientes o realizados por personal del mismo cuerpo acusado de cometer o tolerar la tortura. Por otro lado, aun cuando la legislación no asigna mayor valor probatorio a las pericias oficiales sobre las particulares, los





expertos independientes capacitados en aplicar el Protocolo son escasos y enfrentan obstáculos para acceder a las víctimas privadas de libertad.

Las pericias particulares, incluyendo las de comisiones de derechos humanos, son frecuentemente desechadas o desacreditadas por los jueces o, cuando divergen del dictamen oficial, son contrastadas con un perito "tercero en discordia", que usualmente también es oficial. El nuevo procedimiento penal acusatorio, y la decisión de la SCJN en el caso Israel Arzate, que obliga a considerar judicialmente los dictámenes periciales de las comisiones de derechos humanos, son desarrollos alentadores para revertir estas prácticas.

Aun cuando el Acuerdo A/057/2003 se usa en un número reducido de investigaciones, la PGR realizó 232 exámenes entre 2007 y 2014 e informó de 715 en proceso de aplicación. Sólo 11 casos concluidos (el 5%) resultaron positivos. Lamentablemente, las falencias observadas al momento de ejecutar, interpretar y utilizar el examen regulado en el Acuerdo debilitan esta información. El Relator Especial reconoce el compromiso estatal en utilizar el Protocolo en todas las investigaciones, para lo que se han realizado capacitaciones y evaluaciones de expertos independientes. Espera que estos esfuerzos resulten en el uso del Protocolo como una guía para la adecuada investigación de tortura, y eviten que el mismo sustituya la investigación y se utilice en modos que pueden intimidar a la víctima o como determinante de si su alegación es veraz.³⁶

3. Definición de "tortura", "tratos degradantes" y "tratos inhumanos".

En el artículo 1 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes se expone la definición legal de la tortura acordada a nivel internacional:
Tortura



1. Acto por el cual se inflige intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia.





"Año 2024, Conmemoración de los doscientos años de la creación del Estado de Tamaulipas".

- ✓ Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de 10 de diciembre de 1984, art. 1.

“tratos degradantes” y “tratos inhumanos”

Acto por el cual se inflige intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, que no llega a ser tortura tal como se define este concepto, y siempre que ese acto sea cometido por un funcionario público u otra persona que actúe en el ejercicio de funciones oficiales, o por instigación o con el consentimiento o la aquiescencia de tal funcionario o persona.

- ✓ Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de 10 de diciembre de 1984, art. 16.

Interdicción de interrogatorios y otras malas prácticas que inflijan a las personas sufrimientos físicos o psíquicos de cierta intensidad.

Convenio Europeo de Derechos Humanos, art. 3; Convenio de 10-XII-1984 contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; Convenio Europeo para la prevención de la tortura y de las penas y tratos inhumanos y degradantes de 26-XI-1987.

4. Las normas jurídicas sustantivas sobre tortura en México.

LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DELITOS

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 7.- El delito de tortura se investigará y perseguirá de oficio, por denuncia o vista de autoridad judicial.

Artículo 9.- No constituyen causas de exclusión del delito de tortura la obediencia a órdenes o instrucciones de un superior jerárquico que dispongan, autoricen o alienten la comisión de este delito.

Las órdenes de los superiores jerárquicos de cometer el delito de tortura son manifiestamente ilícitas y los subordinados tienen el deber de desobedecerlas y denunciarlas.

Artículo 10.- No se consideran como causas de justificación o excluyentes de responsabilidad del delito de tortura el que existan o se invoquen circunstancias especiales o situaciones excepcionales, tales como tiempo de guerra, invasión o su





peligro inminente, perturbación grave de la paz pública, grave peligro, conflicto armado, inestabilidad política interna, suspensión de derechos y sus garantías.

Artículo 11.- Las contravenciones a las disposiciones que prevé esta Ley cometidas por Servidores Públicos, serán sancionadas en términos de la legislación aplicable en materia de responsabilidad administrativa, civil, penal y, en su caso, política.

Artículo 12.- En el caso de la imposición de una multa, será aplicable el concepto días multa previsto en el Código Penal Federal.

Artículo 13.- Los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; así como los delitos vinculados, deben ser perseguidos, investigados, procesados y sancionados conforme a las reglas de autoría, participación y concurso previstas en la legislación penal aplicable, y las reglas de acumulación de procesos previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales. Los superiores jerárquicos serán considerados autores del delito de tortura en los términos de lo previsto en la legislación penal aplicable.

Artículo 14. La tentativa punible del delito de tortura se sancionará en términos de lo dispuesto en la legislación penal aplicable.

Artículo 15.- Queda prohibido entregar, extraditar, expulsar, deportar o devolver a otro Estado a cualquier persona cuando haya razones fundadas para suponer que estaría en peligro de ser sometida a actos de tortura; o que sería juzgada por tribunales de excepción o ad hoc en el Estado requirente.



Artículo 16.- Al Servidor Público vinculado a proceso por el delito de tortura se le podrá imponer prisión preventiva cuando se actualice alguno de los supuestos contemplados en el artículo 19 de la Constitución y de conformidad con lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Al servidor público que, siendo investigado o vinculado a proceso por el delito de tortura, y que por razón de su encargo o influencia pueda interferir u obstaculizar las investigaciones, le podrán ser aplicadas las medidas cautelares previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, incluida la suspensión del cargo. Adicionalmente a lo señalado en el párrafo anterior, se adoptarán las medidas administrativas y provisionales necesarias para impedir que el servidor público interfiera con las investigaciones.





Artículo 17.- Ninguna persona procesada o sentenciada por el delito de tortura podrá beneficiarse de inmunidades, indultos, amnistías, figuras análogas o con similares efectos.

CAPÍTULO TERCERO DEL DELITO DE TORTURA

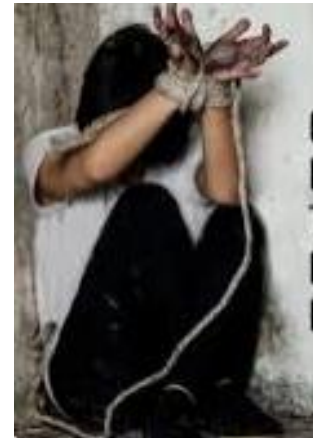
Artículo 24.- Comete el delito de tortura el Servidor Público que, con el fin de obtener información o una confesión, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medio de coacción, como medida preventiva, o por razones basadas en discriminación, o con cualquier otro fin:

- I. Cause dolor o sufrimiento físico o psíquico a una persona;
- II. Cometa una conducta que sea tendente o capaz de disminuir o anular la personalidad de la Víctima o su capacidad física o psicológica, aunque no le cause dolor o sufrimiento, o
- III. Realice procedimientos médicos o científicos en una persona sin su consentimiento o sin el consentimiento de quien legalmente pudiera otorgarlo.

Artículo 25.- También comete el delito de tortura el particular que:

- I. Con la autorización, el apoyo o la aquiescencia de un Servidor Público cometa alguna de las conductas descritas en el artículo anterior, o
- II. Con cualquier grado de autoría o participación, intervenga en la comisión de alguna de las conductas descritas en el artículo anterior.

Artículo 26.- Se le impondrá una pena de diez a veinte años de prisión y de quinientos a mil días multa, al Servidor Público que incurra en alguna de las conductas previstas en el artículo 24 de la presente Ley.



Tratándose del particular a que se refiere el artículo 25 de esta Ley, se le impondrá una pena de seis a doce años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa. Adicionalmente, cuando el sujeto activo tenga el carácter de Servidor Público, se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos hasta por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta, la cual empezará a correr una vez que se haya cumplido con la pena privativa de la libertad.

Artículo 27.- Las penas previstas para el delito de tortura se aumentarán hasta en una mitad cuando:

- I. La Víctima sea niña, niño o adolescente;
- II. La Víctima sea una mujer gestante;





- III. La Víctima sea una persona con discapacidad;
- IV. La Víctima sea persona adulta mayor;
- V. La Víctima sea sometida a cualquier forma de violencia sexual;
- VI. La condición de persona migrante o afrodescendiente, la pertenencia a un pueblo o comunidad indígena de la Víctima, o cualquier otro equiparable, sea la motivación para cometer el delito;
- VII. La condición de periodista o de persona defensora de derechos humanos de la Víctima sea la motivación para cometer el delito;
- VIII. La identidad de género o la orientación sexual de la Víctima sea la motivación para cometer el delito; o
- IX. Los autores o partícipes cometan el delito de tortura, con el propósito de ocultar información o impedir que las autoridades competentes tengan conocimiento sobre los hechos que conduzcan a la investigación de otro delito.

Artículo 28.- Las penas previstas para el delito de tortura se podrán reducir hasta en una tercera parte, cuando los autores o partícipes proporcionen a la autoridad competente información relevante o elementos de convicción que permitan esclarecer los hechos o identificar a otros responsables, siempre que estos no sean reincidentes y se garantice la reparación integral del daño a la Víctima.

4.1 Disposiciones constitucionales contra la tortura.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 22.- Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.

No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete la autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109, la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables, ni de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia.

La acción de extinción de dominio se ejercerá por el Ministerio Público a través de un procedimiento jurisdiccional de naturaleza civil y autónomo del penal. Las autoridades competentes de los distintos órdenes de gobierno le prestarán auxilio en el cumplimiento de esta función. La ley establecerá los mecanismos para que las autoridades administren los bienes sujetos al proceso de extinción de dominio,





incluidos sus productos, rendimientos, frutos y accesorios, para que la autoridad lleve a cabo su disposición, uso, usufructo, enajenación y monetización, atendiendo al interés público, y defina con criterios de oportunidad el destino y, en su caso, la destrucción de los mismos.

Será procedente sobre bienes de carácter patrimonial cuya legítima procedencia no pueda acreditarse y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos.

A toda persona que se considere afectada, se le deberá garantizar el acceso a los medios de defensa adecuados para demostrar la procedencia legítima del bien sujeto al procedimiento.

4.2 Ley Federal para prevenir y Sancionar la Tortura.

El delito de tortura está inscrito en la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura,¹ el cual retoma el tipo inscrito en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Esta ley se encuentra en proceso de reforma en el Congreso de la Unión a partir de los cambios presentados por diversos senadores en la legislatura pasada.

La Cámara de Diputados revisó la minuta del Senado y al regresarla con algunas modificaciones, desde la Comisión de Derechos Humanos del Senado incluimos otras reformas con el objetivo de garantizar que en su revisión prevalezca el cumplimiento pleno a los derechos humanos, esté acorde con lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en armonía con la diversidad de tratados que México ha ratificado.

El 11 de abril de 2012 (durante la Ixi Legislatura), el Senado aprobó el Dictamen con proyecto de decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura.

El Pleno de la Cámara de Diputados turnó la minuta del Senado a la Comisión de Derechos Humanos para su análisis y dictamen. Posteriormente, el 13 de diciembre de 2012 (durante la Ixii Legislatura), la Cámara de Diputados aprobó con modificaciones el dictamen relativo al proyecto por el que se adicionan diversas disposiciones a la ley en comento.





El 18 de diciembre de 2012 el Senado recibió de la Cámara de Diputados con base en los efectos del artículo 72 constitucional, fracción e, la minuta con proyecto de decreto por el se adicionan diversas disposiciones a la ley de referencia, y por el que se modifica entre otros preceptos el nombre de la ley para quedar como Ley Federal para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Tortura.



En esa misma fecha la Mesa Directiva del Senado dispuso que dicho proyecto se turnara a las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Estudios Legislativos, Primera, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente. Las comisiones enunciadas, en su calidad de Cámara de origen, propusieron en una nueva revisión: la reforma del párrafo primero del artículo 1º; la reforma a los párrafos primero y segundo, así como la adición de los párrafos tercero, cuarto y quinto del artículo 5º; y la reforma del artículo 6º.

Estas modificaciones, aunadas a las emprendidas por la Cámara de Diputados en su primera revisión, determinan la denominación de la norma como Ley Federal para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Tortura, rechazando la reforma que proponía el Senado en la lxi Legislatura de denominarla como Ley Federal para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Tortura y otros Tratos o Penas, Crueles, Inhumanas o Degradantes.

Es necesario considerar, con base fundamental para la preeminencia de la ley, algunos preceptos establecidos en la Constitución. En ese sentido, el artículo 19 señala en su párrafo final: "Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades." Asimismo, el artículo 20 expresa que en todo proceso de orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido no podrán ser obligados a declarar, por lo que: "queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura". Frente a ello, la confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor, carecerá de todo valor probatorio.

El artículo 22 ordena: "Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y





trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.”³⁷

UNIDAD V. Uso legítimo de la fuerza.

1. Conceptos

Por “fuerza” ha de entenderse todo medio físico utilizado contra una persona con fines de hacer cumplir la ley, en particular para hacer que se obedezca una orden. A este respecto, el término fuerza ha de entenderse en sentido amplio, desde el mero hecho de tocar a una persona hasta el uso (potencial e incluso intencionalmente letal) de armas de fuego, incluido también el uso de medios de coerción, esto no significa que la advertencia verbal de usar la fuerza si una persona no obedece las órdenes de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley quede fuera del ámbito de la normativa internacional o nacional de derechos humanos.

1.1 Uso de la fuerza

Se entiende por uso de la fuerza a la aplicación gradual de técnicas policiales para el control y aseguramiento de individuos o grupos que atentan contra la seguridad, el orden público, la integridad personal y patrimonial de los ciudadanos. ³⁸

1.2. Legítima defensa

La legítima defensa es una eximente de responsabilidad penal que consiste en cometer una acción punible cuando se obre en defensa de una persona o de derechos propios o ajenos.

La consecuencia de la aplicación de la eximente de la legítima defensa es la absolución del acusado.

Es decir, la legítima defensa es una causa que justifica una conducta contraria a derecho, de forma que se exonera de responsabilidad a su autor cuando actúe en defensa de la persona o de derechos siempre que exista una agresión ilegítima previa.

Están exentos de responsabilidad criminal:

El que al tiempo de cometer la infracción penal, a causa de cualquier anomalía o alteración psíquica, no pueda comprender la ilicitud del hecho o actuar conforme a esa comprensión.

³⁷ <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r34792.pdf>

³⁸

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/278820/Manual_para_el_uso_de_la_fuerza_2017.pdf





El trastorno mental transitorio no eximirá de pena cuando hubiese sido provocado por el sujeto con el propósito de cometer el delito o hubiera previsto o debido prever su comisión.

El que al tiempo de cometer la infracción penal se halle en estado de intoxicación plena por el consumo de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas u otras que produzcan efectos análogos, siempre que no haya sido buscado con el propósito de cometerla o no se hubiese previsto o debido prever su comisión, o se halle bajo la influencia de un síndrome de abstinencia, a causa de su dependencia de tales sustancias, que le impida comprender la ilicitud del hecho o actuar conforme a esa comprensión.

El que, por sufrir alteraciones en la percepción desde el nacimiento o desde la infancia, tenga alterada gravemente la conciencia de la realidad.

El que obre en defensa de la persona o derechos propios o ajenos, siempre que concurren los requisitos siguientes:

Primero. Agresión ilegítima. En caso de defensa de los bienes se reputará agresión ilegítima el ataque a los mismos que constituya delito y los ponga en grave peligro de deterioro o pérdida inminentes. En caso de defensa de la morada o sus dependencias, se reputará agresión ilegítima la entrada indebida en aquélla o éstas.

Segundo. Necesidad racional del medio empleado para impedirla o repelerla.

Tercero. Falta de provocación suficiente por parte del defensor.

El que, en estado de necesidad, para evitar un mal propio o ajeno lesione un bien jurídico de otra persona o infrinja un deber, siempre que concurren los siguientes requisitos:

Primero. Que el mal causado no sea mayor que el que se trate de evitar.

Segundo. Que la situación de necesidad no haya sido provocada intencionadamente por el sujeto.

Tercero. Que el necesitado no tenga, por su oficio o cargo, obligación de sacrificarse.

6. ° El que obre impulsado por miedo insuperable.

7. ° El que obre en cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo.

En los supuestos de los tres primeros números se aplicarán, en su caso, las medidas de seguridad previstas en este Código.³⁹

2. Definición de “uso legítimo de la fuerza”.

³⁹ <https://www.conceptosjuridicos.com/codigo-penal-articulo-20/>





Uso de la Fuerza: la inhibición por medios mecánicos o biomecánicos, de forma momentánea o permanente, de una o más funciones corporales que lleva a cabo una persona autorizada por el Estado sobre otra, siguiendo los procedimientos y protocolos que establecen las normas jurídicas aplicables.

3. Definición de “Legítima defensa”

Actuación en defensa de una persona o de los derechos propios o ajenos, en respuesta proporcionada a un ataque ilegítimo. Es circunstancia eximente de responsabilidad penal.

4. Marco jurídico del uso legítimo de la fuerza.

El 18 de junio de 2008 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que modificó los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 73 fracciones XXI y XXIII, 115 fracción VII y 123 apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad y justicia penal.

El objeto de esta reforma es lograr un Sistema de Justicia Penal de corte acusatorio y oral; con el cual, el acceso a la justicia será más transparente, ágil y equitativo, y al mismo tiempo, mejorar todas las instituciones de seguridad pública y de justicia penal; para que, conjugando estos elementos, se pueda lograr certeza jurídica para todos los habitantes del país.

Para alcanzar con éxito la implantación de la reforma, el 13 de octubre de 2008, se creó el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal; mismo que, a través de la Secretaría Técnica, proporciona apoyo a la Federación y a las Entidades Federativas, cuando así lo solicitan, para la implementación de la reforma al Sistema de Justicia Penal, con pleno respeto a las atribuciones de los Poderes Federales, la soberanía de los Estados y del Distrito Federal y la autonomía municipal, así como de las instituciones y autoridades, que intervengan en la instancia de coordinación.

uno de los logros más importantes del Estado Mexicano, fue el obtener un Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo del año 2014; dicho Código es un instrumento normativo, que permite implementar el sistema penal acusatorio, de manera armónica y uniforme en el país; ya que, en cualquier parte del territorio nacional se estará aplicando la misma legislación, asegurando el debido proceso y el respeto irrestricto a los derechos humanos de la víctima u ofendido y del imputado.⁴⁰

40 http://www.tlacotalpan-turismo.gob.mx/transparencia/documentos/seguridad/PROTOCOLO_USO_LEGITIMO_DE_LA_FUERZA.pdf





5. Objetivos y principios del uso de la fuerza

Principios que rigen al uso de la fuerza

LEY NACIONAL SOBRE EL USO DE LA FUERZA

Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional; tienen como fin regular el uso de la fuerza que ejercen las instituciones de seguridad pública del Estado, así como de la Fuerza Armada permanente cuando actúe en tareas de seguridad pública. Cuando las autoridades a que se refiere el párrafo anterior realicen tareas de protección civil, y se requiera el uso de la fuerza, lo harán en los términos que dispone la presente Ley.

Artículo 2. La presente Ley tiene por objeto:

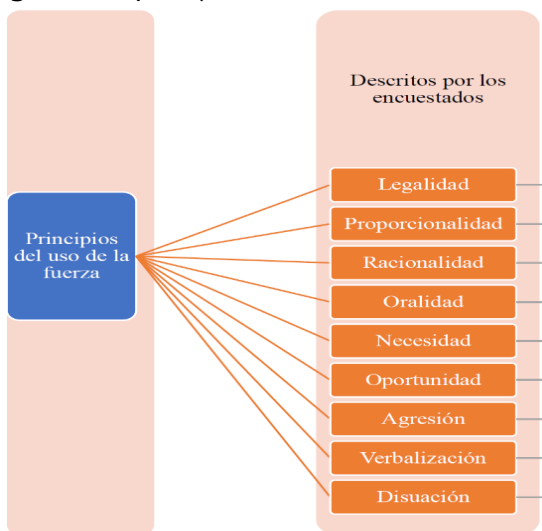
I. Establecer las normas generales bajo las cuales los integrantes de las instituciones de seguridad pueden ejercer el uso de la fuerza y utilizar el armamento oficial para el desempeño de sus funciones;

II. Regular el catálogo normativo de funciones, derechos, obligaciones y prohibiciones para los integrantes de las instituciones de seguridad que ejercen el uso de la fuerza;

III. Establecer las reglas para el control y administración del equipamiento oficial de los integrantes de las instituciones de seguridad;

IV. Normar los esquemas de coordinación operativa para las instituciones de seguridad en el uso de la fuerza y del armamento oficial;

V. Brindar certeza jurídica y transparencia a la ciudadanía en relación con el uso de la fuerza que realicen las instituciones de seguridad en el ejercicio de sus funciones, y
VI. El establecimiento del régimen de responsabilidades por la inobservancia de esta Ley.



Capítulo

II Principios del Uso de la Fuerza Artículo

4. El uso de la fuerza se regirá por los principios de:

I. **Absoluta necesidad:** para que el uso de la fuerza sea la última alternativa para tutelar la vida e integridad de las personas o evitar que se vulneren bienes jurídicamente protegidos o con el fin de mantener el orden y la paz pública, al haberse agotado otros medios para el desistimiento de la conducta del agresor;





II. Legalidad: para que la acción de las instituciones de seguridad se realice con estricto apego a la Constitución, a las leyes y a los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte;

III. Prevención: para que los operativos para el cumplimiento de la ley sean planificados y se lleven a cabo, en la medida de lo posible, minimizando el uso de la fuerza y, cuando esto sea inevitable, reduciendo al mínimo los daños que de ello puedan resultar;

IV. Proporcionalidad: para que el nivel de fuerza utilizado sea acorde con el nivel de resistencia ofrecido por el agresor y el nivel de riesgo exhibido, de tal forma que los agentes apliquen medios y métodos bajo un criterio de uso diferenciado y progresivo de la fuerza, y

V. Rendición de cuentas y vigilancia: para que existan controles que permitan la evaluación de las acciones de uso de la fuerza y sea valorada su eficacia en términos del desempeño de las responsabilidades y funciones previstas por esta Ley.

6. Reglas para el uso de la fuerza.

Capítulo VI

Detenciones

I. Evaluar la situación para determinar inmediatamente el nivel de fuerza que utilizará; II. Comunicar de inmediato a la persona o personas las razones por las cuales serán detenidas;

III. Comunicar a la persona detenida ante qué autoridad será puesta a disposición y solicitar que la acompañen, y

IV. Poner a disposición de forma inmediata ante la autoridad competente a la persona detenida. Los agentes, bajo su más estricta responsabilidad, velarán porque durante la custodia del detenido se resguarde su integridad y se impidan actos de tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, desaparición forzada o cualquier otro hecho que la ley señale como delito, o que impliquen una violación grave a los derechos humanos; así como por el cumplimiento de las disposiciones correspondientes de la Ley Nacional del Registro de Detenciones.

7. Capacitación y adiestramiento para el uso de la fuerza.

Capítulo IV

Instrumentos del Uso de la Fuerza

Artículo 14. Las instituciones de seguridad asignarán las armas solamente al agente que apruebe la capacitación establecida para su uso y este, a su vez, solo podrá usar las armas que le hayan sido asignadas.

Artículo 15. Los agentes podrán tener a su cargo y portar las siguientes armas: I. Incapacitantes menos letales:

- a) Bastón PR-24, tolete o su equivalente, de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- b) Dispositivos que generan descargas eléctricas;
- c) Esposas o candados de mano;





- d) Sustancias irritantes en aerosol, y
- e) Mangueras de agua a presión.

II. Letales:

- a) Armas de fuego permitidas, y
- b) Explosivos permitidos, en este y en el inciso anterior, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Las instituciones de seguridad deberán dotar a los agentes con el equipo de protección y vehículos con y sin blindaje, a fin de proteger su integridad y disminuir la necesidad del uso de armas de cualquier tipo.

En todos los casos, las armas que se autoricen para los cuerpos de policía deberán apegarse a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 24 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Artículo 16. Las instituciones de seguridad emitirán los protocolos de actuación con perspectiva de género y para niñas, niños, adolescentes y protección de los derechos humanos, así como los manuales de técnicas para el uso de la fuerza y la descripción de las conductas a realizar por parte de los agentes.

El manual correspondiente determinará el contenido de las prácticas que los agentes deberán cumplir para estar capacitados en el uso de la fuerza, así como la periodicidad del entrenamiento para el uso de las armas permitidas y las técnicas de solución pacífica de conflictos, como la negociación y la mediación, así como de control de multitudes y otros medios lícitos que limiten al máximo el uso de la fuerza en los niveles de uso de armas incapacitantes menos letales y de armas de fuego.

El entrenamiento para el uso de las armas permitidas comprenderá técnicas de solución pacífica de conflictos, como la negociación y la mediación, así como de control de multitudes y otros medios lícitos que limiten al máximo el uso de la fuerza en los niveles de uso de armas menos letales y uso de arma de fuego.

8. Órdenes ilícitas.

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas

ARTÍCULO 85. La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostenta un cargo o un mando y sus subordinados, así como entre las Personas Integrantes, y se mantendrá bajo las directrices de las órdenes y el mando, entendiéndose, además de lo estipulado en la Ley, por:

I. Orden: la manifestación externa verbal o escrita de la persona superior con autoridad que uno o más subalternos deben obedecer, observar y ejecutar.

La orden debe ser legítima, lógica, oportuna, clara, precisa y relacionada con el servicio o función; y

II. Mando: la autoridad ejercida por una persona superior jerárquica sobre sus inferiores o iguales en grado o, incluso superiores en grado, cuando éstos se le





encuentren subordinados en razón de su cargo o de su comisión, misma que también es ejercida, respecto de las Personas Integrantes, por las personas titulares de las Coordinaciones Generales, las Direcciones, Subdirecciones, Delegaciones Regionales, Jefaturas de Departamento, Coordinaciones Municipales, Delegaciones y demás cargos análogos de la estructura de la Secretaría en el desempeño de sus responsabilidades.

Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas

CAPÍTULO II

DE LOS DEBERES DISCIPLINARIOS Sección Primera

DE LOS INTEGRANTES

ARTÍCULO 41.

1.- Cualquiera que sea su grado, el Integrante acatará las órdenes de sus superiores, en cuyo caso podrá:

I.- Pedir que le sea aclarada, cuando la orden recibida le parezca confusa o emitida por escrito, si por su índole lo amerita;

II.- Presentar alguna objeción a la orden recibida, si así lo considera su deber la formulará ante su superior inmediato, siempre que no perjudique el servicio encomendado, en cuyo caso la reservará hasta haberla cumplido; o

III.- Solicitar su baja del servicio, cuando no esté conforme con las órdenes superiores.

2.- Si se suscitare alguna diferencia o duda sobre cualquier acto del servicio entre los Integrantes, se deberá sujetar a lo que resuelva el superior de quien dependan.

3.- En toda circunstancia, estará prohibido manifestar su inconformidad a las órdenes superiores por cualquier medio diverso a los ya establecidos para tal efecto en el presente artículo.

4.- No estará obligado el Integrante a obedecer las órdenes, cuando éstas entrañen la ejecución de actos que sean contrarios a las leyes o constituyan un delito. En todo caso, asumirá la responsabilidad de su acción u omisión.⁴¹

Unidad VI. Los derechos humanos en el sistema penitenciario.

1. Grupos vulnerables en los Centros Penitenciarios.

41 https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2021/11/Ley_Seguridad_Publica.pdf





El Estado debe garantizar en todo momento la seguridad de los internos, así como condiciones de vida digna al interior de los centros penitenciarios.

Al respecto, el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para la reinserción social. Sin embargo, debemos partir del hecho que no se ha logrado constituir un régimen adecuado de ejecución de penas que garantice la rehabilitación y la reinserción social efectiva.

Desde el año 2000, en términos de lo que señala en el artículo 6o. fracción XII de la Ley que rige la actuación de este Organismo Nacional, se lleva a cabo la supervisión de los derechos humanos en los centros de reclusión del país.

A partir de 2006, se estableció un sistema de evaluación apoyado en la aplicación de la Guía Nacional de Supervisión Penitenciaria, la cual está conformada por una serie de indicadores estructurados, de forma tal que contienen referencias sobre las condiciones de estancia e internamiento de las personas privadas de la libertad en centros penitenciarios, que permiten verificar y evaluar el respeto y la observancia de los derechos humanos.

Prisioneros Vulnerables y Prisioneros que Merecen Trato Especial.

- a. Jóvenes en Prisión Los jóvenes se definen como personas menores de dieciocho años. Los jóvenes en detención son considerados vulnerables debido a su debilidad comparable y el daño a largo plazo que puede resultar del encarcelamiento.
- b. Mujeres y Madres El grado de riesgo y efectos negativos a largo plazo que conlleva el colocar a mujeres, y especialmente a madres, en prisión requiere que se les de consideración y protección especial.
- c. Enfermos Mentales Salvo que representen una amenaza sustancial y demostrable a la comunidad, los prisioneros mentalmente enfermos no deben estar en prisión. Su entendimiento diferente y frecuentemente limitado acerca de las personas y los eventos alrededor de ellos, y los riesgos particulares que enfrentan en prisión, exige que sean dados consideración especial y protección adicional.
- d. Extranjeros y Minorías Debido a sus diferencias con la mayoría de la comunidad, sus necesidades especiales, y, en muchas instancias, su aislamiento y dificultades de comunicación, estos grupos constituyen una categoría de prisioneros vulnerables que merecen consideración y protección especiales.





- e. Prisioneros Bajo Pena de Muerte Los prisioneros bajo sentencia de muerte constituyen una categoría de prisioneros vulnerables que merece consideración y protección especial debido a la naturaleza de su sentencia.
- f. Reclusos en Prisión Preventiva Toda persona acusada de una ofensa penal debe ser presumida inocente hasta que sea probada su culpabilidad. La detención prejuzgamiento debe ser usada como un medio de último recurso, debido a que son inocentes ante los ojos de la ley, los prisioneros en prisión preventiva constituyen una categoría de prisioneros que merece trato especial, incluyendo acceso a representación legal y mayor acceso al mundo exterior. Los prisioneros no juzgados tienen el derecho a un juicio dentro de un plazo razonable, o a ser liberados.⁴²



Minorías y Gente Indígena

Un grupo minoritario es un número más pequeño que el resto de la mayoría de la población de una determinada nación o región. Las minorías podrían tener características étnicas, religiosas, culturales o lingüísticas diferentes a aquellas de la mayoría. Muchas minorías luchan por salvaguardar su cultura, tradiciones, religión e idioma.

Las personas indígenas son los descendientes de los habitantes originarios de un territorio dado, han sido víctimas de la conquista y la colonización y aspiran a mantener su identidad indígena. No son dominantes en el ámbito económico, político y socio-cultural de una nación, a pesar que pueden ser un grupo muy numeroso.

A pesar de que los problemas específicos con que se encuentran estos reclusos también varían dependiendo de las circunstancias individuales, es común que enfrenten dificultades dadas las diferencias de idioma, cultura y costumbres. Tales diferencias pueden restringir severamente su comunicación con otros internos o el personal y podrían limitar su habilidad para participar en las actividades sociales y de capacitación de la mayoría de la población penitenciaria.

Más allá, debido a estas diferencias, a menudo son el blanco de discriminación y persecución por el personal y otros internos. Otras veces están en un centro

⁴² <https://cdn.penalreform.org/wp-content/uploads/2013/06/man-hr1-2003-vulnerable-prisoners-es.pdf>





penitenciario lejos de casa. Por todas estas razones, el aislamiento, la depresión y la ansiedad son comunes entre estos privados de libertad.

Se necesitan medidas especiales para proteger y apoyar estos grupos y que se pueda asegurar su trato justo. Todos tienen el derecho a libertad de pensamiento, conciencia y religión; las personas de minorías étnicas, religiosas o lingüísticas tienen derecho a tener su propia cultura, religión e idioma. Las autoridades penitenciarias tienen que dar los pasos necesarios para crear un ambiente de tolerancia y sin discriminación en sus instituciones. Estos pueden incluir la creación de políticas antidiscriminatorias, contratar personal de grupos minoritarios, capacitar al personal en temas de cruce de culturas, trabajando de cerca con las comunidades minoritarias y motivando a los reclusos minoritarios e indígenas a comunicar sus inquietudes.

1.1. Las mujeres privadas de la libertad.

Alrededor del mundo las mujeres privadas de libertad son una pequeña minoría (como el 5 por ciento). Dado que la vasta mayoría de reclusos son hombres, se tiende a administrar los centros penales pensando en ellos. Las mujeres tienen el derecho a un disfrute y la libertad son una pequeña minoría (como el 5 por ciento).

Dado que la vasta mayoría de reclusos son hombres, se tiende a administrar los centros penales pensando en ellos. Las mujeres tienen el derecho a un disfrute y protección igualitaria de los derechos humanos en los campos político, económico, social, cultural, civil y en todos los demás. Las privadas de libertad no deben sufrir discriminación y deben protegerse de todas las formas de violencia o explotación

En el ambiente penitenciario cerrado y reprimido, las mujeres son especialmente vulnerables. Los hombres (tanto el personal como otros privados de libertad) a menudo abusan física, emocional y sexualmente de las mujeres reclusas. Especiales medidas de seguridad deben tomarse en cuenta para garantizar que no las acosen o abusen de ellas. Lo más importante es que deben estar separadas de los hombres. Deben de ser supervisadas y registradas por oficiales y personal femenino.

Las mujeres enfrentan problemas muy particulares en la cárcel dado su papel dentro de la familia. Debido a que las mujeres tienden a hacerse responsables por la familia y los hijos, su encarcelamiento puede significar problemas serios para ellas y sus familias fuera del centro penitenciario.





Dado que son un número pequeño, las mujeres por lo general tienen desventajas ya sea por los edificios adaptados precipitadamente, improvisados e inadecuados o porque se las envía a varios kilómetros de sus hogares. Esto hace que las visitas de sus familiares sean más difíciles y caras. Se pueden hacer arreglos para compensar esto al permitir que sus familias y sus hijos hagan visitas que duren todo un día o todo un fin de semana, por ejemplo.



Frecuentemente, sin embargo, las mujeres no reciben servicios comparables a los que reciben los varones. Esto es especialmente cierto en cuanto a la educación y a la capacitación. A menudo se ven restringidas a trabajos como coser o limpiar, cuidado de niños u otras oportunidades vocacionales limitadas.

Las reclusas deberían tener el acceso a las facilidades de igual forma que las disponibles a los hombres.

Las privadas de libertad en estado de embarazo o lactando, enfrentan graves problemas. Una madre embarazada o amamantando debería ser sentenciada a prisión después de que se han tomado en cuenta todas las alternativas. Criar a un bebé en un centro penitenciario está muy lejos de ser lo ideal, aunque las condiciones penitenciarias sean higiénicas y apropiadas.

El separar a un bebé de su madre es una decisión muy seria y los instrumentos internacionales tienen claro que las mujeres embarazadas deberían recibir un alto nivel de cuidado, de acuerdo con la sociedad externa. Cada vez que sea práctico, se debe llevar a las privadas de libertad a tener el bebé en un hospital. Finalmente, las reclusas encaran problemas especiales al quedar libres. El estigma que afrontan muchas de ellas es probable que se agudice por el hecho de ser mujeres. Las autoridades penitenciarias pueden beneficiarse mucho al permitir que organizaciones externas sean partícipes de la ayuda a las mujeres cuando queden libres.

Ejemplo: Los niños en centros penitenciarios con sus madres, India Como parte de un estudio llevado a cabo en la Cárcel Estatal para Mujeres de Hyderabad en la India, los trabajadores del proyecto entrevistaron a algunos de los niños pequeños que se encontraban en prisión con sus madres.





Los trabajadores de proyecto hicieron las siguientes observaciones: los niños añoraban a los otros miembros de su familia; no les gustaban los alimentos; no había suficientes juguetes; los niños frecuentemente sufrían de alergias y problemas estomacales y no recibían medicación adecuada ni oportuna; no existía un sistema para proporcionar ropa limpia a los niños con regularidad; los niños sufrían una rutina monótona y tenían poca exposición al mundo exterior.

Ejemplo: Los niños en centros penitenciarios con sus madres, Nigeria No existe una política específica relacionada con la edad límite para los niños con madres en prisión. La decisión de mantener al infante con la madre frecuentemente es determinada por la disponibilidad o falta de un familiar dispuesto a responsabilizarse del cuidado del menor. Ha habido instancias en que niños de hasta 5 años o más permanecen en prisión con sus madres. Durante una evaluación en sitio que realizó PRAWA en la prisión Abakaliki, se observó que muchos de los niños eran retraídos, tenían miedo de los visitantes, y no gozaban de programas educativos o cuidados específicos.

La Salud Mental de las Mujeres en los Centros Penitenciarios

Las reclusas sufren de las mismas clases de problemas de salud mental que los reclusos, y tienen derecho a la misma calidad de atenciones de salud mental que reciben los varones. Una descripción general de estos problemas se presenta en el Manual de Recursos I-E, Temas sobre la salud mental de los privados de libertad. No obstante, es importante darnos cuenta que las reclusas frecuentemente experimentan índices más altos de enfermedad mental que los reclusos. Los índices de depresión, ansiedad, fobias, neurosis, auto-mutilación y suicidio, han sido las más altas entre las mujeres. Este mayor índice de enfermedad mental entre las reclusas ha sido relacionado con índices más altos de abusos en el pasado como el físico, sexual o mental, y el estrés extremo producido por estar separadas de sus hijos y seres queridos.

El período inmediatamente después de la admisión de la reclusa en prisión es en el que se presentan más comúnmente problemas de salud mental. Muchas reclusas experimentan la mayor ansiedad y el nivel más alto de estrés durante este período. Es por lo tanto crucial que todas las reclusas de ingreso sean examinadas por problemas de salud mental existentes y potenciales, por personal de salud mental calificado. Las mujeres que se consideren en riesgo deben recibir asesoría y apoyo inmediatos.

El personal de salud mental también debería realizar evaluaciones constantes de las reclusas en el transcurso de su permanencia en prisión. Asimismo, el personal penitenciario debería recibir capacitación que lo prepare a reconocer las señales de problemas mentales en potencia.





Privadas de Libertad y la Menopausia La llegada de la menopausia puede ser estresante para muchas mujeres.

Para aquellas en detención, la llegada del final de sus años de maternidad puede agregar un aspecto adicional, frecuentemente traumático a las condiciones de por sí ya difíciles. No solamente es posible que el encarcelamiento haya privado a la mujer de alguna parte de este período especial, y de su oportunidad de tener hijos, sino el manejar el estrés emocional de la menopausia en el ámbito penitenciario sin el apoyo de familia y seres amados, puede ser mucho más difícil para mujeres en custodia que sus contrapartes en el exterior.

En algunos casos, el estrés del encarcelamiento puede acelerar la llegada de la menopausia. Estos problemas pueden ser de gran inquietud en países que dan gran énfasis al papel de la mujer en la maternidad. Tanto el personal médico como el que no lo es debe estar atento a este asunto y debería ser sensible al estrés durante este período en la vida de la mujer. Debe ofrecerse apoyo psicológico cada vez que sea posible.

1.2. Adultos mayores privados de la libertad.

Reclusos Ancianos, Enfermos e Impedidos Físicos, Los ancianos, enfermos o reclusos con impedimentos físicos pueden dar origen a una amplia variedad de inquietudes especiales que justifica la clasificación de estos individuos como reclusos vulnerables. Debido a las limitaciones físicas del recluso, son susceptibles al abuso, la discriminación y la explotación en el duro ambiente de la prisión.

Más aún, las discapacidades o limitaciones de estos reclusos pueden afectar el grado en que sean capaces de seguir órdenes, acatar direcciones, y seguir la disciplina y procedimientos normales de prisión.

En algunos casos, a estos reclusos se les podría negar el acceso a ejercicio y actividad adecuados debido a la carencia de los arreglos y espacio necesarios. En otros casos, la salud y bienestar de estos reclusos podría estar comprometido por el tratamiento inapropiado de problemas médicos o psicológicos.

Si ya están detenidos, se les debe dar un cuidado especial para garantizar que se cumpla con sus necesidades de salud física y mental. Estos reclusos necesitarán mucha más protección por parte del personal para garantizar que otros internos no se aprovechen de ellos. La labor de promoción de una atmósfera de respeto mutuo y tolerancia, ayudará a que estos privados de libertad vivan en el ambiente seguro y saludable que merecen.





1.3. Personas con discapacidad privada de la libertad.

REGLAS MINIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS.

Aprobada en la fecha: 1955 Lugar: Ginebra, Suiza. Por: Aprobada por el Consejo Económico y Social. Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. Resolución: 663C (XXIV) del 31/VII/1957 y 2076 (LXII) del 13/V/ 1977.

B.- Reclusos alienados y enfermos mentales

82.1) Los alienados no deberán ser reclusos en prisiones. Se tomarán disposiciones para trasladarlos lo antes posible a establecimientos para enfermos mentales.

82.2) Los reclusos que sufran otras enfermedades o anomalías mentales deberán ser observados y tratados en instituciones especializadas dirigidas por médicos. 82.3) Durante su permanencia en la prisión, dichos reclusos estarán bajo la vigilancia especial de un médico.

82.4) El servicio médico o psiquiátrico de los establecimientos penitenciarios deberá asegurar el tratamiento psiquiátrico de todos los demás reclusos que necesiten dicho tratamiento.

83. Convendrá que se tomen disposiciones, de acuerdo con los organismos competentes, para que, en caso necesario, se continúe el tratamiento psiquiátrico después de la liberación y se asegure una asistencia social post-penitenciaria de carácter psiquiátrico.⁴³

1.4. Personas con enfermedad mental privadas de la libertad.

En muchos centros penitenciarios hay una proporción significativa de prisioneros que sufren algún tipo de enfermedad mental. Muchos reclusos sufren de problemas psicológicos antes de su encarcelamiento, mientras que otros desarrollan desórdenes psicológicos en la prisión debido a las dificultades del ambiente penitenciario.

43 <https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/AGMs/spanish.pdf>





Estos problemas pueden ser agravados porque la mayoría de las prisiones no ofrecen tratamientos y programas apropiados para los enfermos mentales. Las personas discapacitadas del desarrollo constituyen una categoría separada de privados de libertad vulnerables. Generalmente, el personal penitenciario trata estas dos categorías de personas de la misma manera aun cuando los problemas y las soluciones son completamente diferentes.



El discapacitado del desarrollo tiene una capacidad mental baja que no puede mejorar, lo que hace que sus tareas diarias se tornen más difíciles.

La enfermedad mental, por otro lado, conlleva un desorden de pensamiento o temperamento que afecta el juicio, la conducta o la capacidad de reconocer la realidad y lidiar con las demandas de la vida diaria. Tanto la enfermedad mental como la minusvalía de desarrollo pueden vulnerar a los reclusos debido a la dificultad de manejar y controlar su conducta dentro del ambiente penitenciario. Estos reclusos también se enfrentan a un mayor riesgo de abuso por parte de otros reclusos, así como del personal, quienes toman ventaja de su estado mental debilitado y medios limitados de recursos.

Necesitan protecciones especiales para prevenir tal abuso y maltrato. Los centros penitenciarios no son los lugares más apropiados para el enfermo mental. Las autoridades penitenciarias deberían hacer todo el esfuerzo para transferirlos a un hospital psiquiátrico. Mientras estén en la cárcel necesitan un cuidado especial y debe existir una relación cercana entre el oficial médico penitenciario y los especialistas de la salud de la comunidad.

Por último, es particularmente importante en el caso de los prisioneros que reciben ayuda psiquiátrica, que se hagan los trámites para que continúe con la atención después de salir en libertad.

Esta sección describe algunas condiciones de salud mental que se pueden desarrollar como respuesta al estrés psicológico del encarcelamiento. Cuando estas condiciones son severas, podrían considerarse como enfermedad mental.





Para más información sobre temas de salud mental en centros penitenciarios, vea el Manual de Recursos I-E.1, Las necesidades de salud mental de los privados de libertad. El encarcelamiento afecta a cada recluso de manera diferente. Muchos factores como su bienestar general, salud mental, y habilidades para autodefensa contribuirán al grado de estrés resultante. Sin embargo, en general, los reclusos tienden a experimentar una falta de autonomía y control, carencia de apoyo social, y falta de actividades con significado. Estas experiencias pueden causar sentimientos de aislamiento, aburrimiento, degradación, e impotencia, que pueden exacerbar problemas psicológicos y de conducta y causar otros problemas, incluyendo depresión, ansiedad, y pérdida de autoestima.

Los reclusos que se sienten impotentes también pueden reaccionar con violencia e ira. Los oficiales penitenciarios tienen que tratar de manejar el ambiente penitenciario de manera que no exacerbe la tensión y dificultades inherentes a la vida penitenciaria. Cuando el personal está bien capacitado, puede detectar estas condiciones a tiempo y ayudar a los privados de libertad a recibir el tratamiento apropiado.

Los problemas psicológicos frecuentemente se presentan de forma lenta y desapercibida en las etapas iniciales. Sin embargo, pueden aumentar rápidamente a condiciones más serias y problemáticas. La ansiedad y la depresión, en sus muchas formas, son señales de advertencia comunes de perturbaciones psicológicas más profundas. Es muy común que los reclusos se sientan impotentes o invadidos por un sentimiento de desesperanza durante su estadía en la prisión.

Esta clase de sentimientos pueden rápidamente agrandarse y convertirse en depresión, y la depresión es la mayor causa de suicidio. Debido a que frecuentemente son difíciles de detectar, especialmente para los que no son profesionales, la ansiedad y depresión son difíciles de diagnosticar. Sin embargo, algunos indicadores pueden ser aparentes para los oficiales penitenciarios y otras personas en contacto frecuente con los detenidos. Estos indicadores incluyen desórdenes del sueño, cambios de ánimo, desórdenes en el comer, ansiedad por separación, y otras conductas inusuales.





La conducta agresiva e inusual es frecuentemente el primer indicio de que la enfermedad mental ha aumentado en severidad. Los reclusos, el personal penal, y los familiares son probablemente los primeros en observar y / o estar sometidos a las consecuencias de este aumento. Tanto la conducta agresiva como la inusual se originan en una base psico-social problemática, y aunque manejarlas generalmente no es efectivo para resolver el problema de fondo, es importante proteger a la gente que correría el riesgo de salir lastimada.



Suicidio

El riesgo del suicidio en prisión es significativamente más alto que entre la población general. Los reclusos corren alto riesgo de suicidarse durante su tiempo en prisión. Entre los eventos personales que pueden contribuir a que un recluso tenga sentimientos suicidas incluyen la separación de una esposa o esposo (o novia o novio), la pérdida de un recurso comunitario importante, presión de otros reclusos, enfermedad, u otros factores que tengan impacto en la adaptación del recluso a la prisión.

1.5. Personas pertenecientes a alguna comunidad indígena privadas de la libertad.

Las personas indígenas son los descendientes de los habitantes originarios de un territorio dado, han sido víctimas de la conquista y la colonización y aspiran a mantener su identidad indígena. No son dominantes en el ámbito económico, político y socio-cultural de una nación, a pesar que pueden ser un grupo muy numeroso. A pesar de que los problemas específicos con que se encuentran estos reclusos también varían dependiendo de las circunstancias individuales, es común que enfrenten dificultades dadas las diferencias de idioma, cultura y costumbres. Tales diferencias pueden restringir severamente su comunicación con otros internos o el personal y podrían limitar su habilidad para participar en las actividades sociales y de capacitación de la mayoría de la población penitenciaria.





Más allá, debido a estas diferencias, a menudo son el blanco de discriminación y persecución por el personal y otros internos.

Otras veces están en un centro penitenciario lejos de casa. Por todas estas razones, el aislamiento, la depresión y la ansiedad son comunes entre estos privados de libertad. Se necesitan medidas especiales para proteger y apoyar estos grupos y que se pueda asegurar su trato justo.



Todos tienen el derecho a libertad de pensamiento, conciencia y religión; las personas de minorías étnicas, religiosas o lingüísticas tienen derecho a tener su propia cultura, religión e idioma. Las autoridades penitenciarias tienen que dar los pasos necesarios para crear un ambiente de tolerancia y sin discriminación en sus instituciones.

Estos pueden incluir la creación de políticas antidiscriminatorias, contratar personal de grupos minoritarios, capacitar al personal en temas de cruce de culturas, trabajando de cerca con las comunidades minoritarias y motivando a los reclusos minoritarios e indígenas a comunicar sus inquietudes.

Medidas para Reducir las Barreras del Idioma.

El lenguaje crea una de las peores barreras con las que se encuentran los reclusos extranjeros.

Un recluso que no entiende el idioma hablado en prisión no puede cumplir las reglas penitenciarias ni las órdenes individuales dadas por el personal penitenciario, y frecuentemente desconoce sus derechos y facilidades disponibles.

Los reclusos extranjeros deberían ser informados de todos los aspectos del régimen penitenciario a su ingreso, incluyendo sus derechos y las reglas y reglamentos de la prisión en un lenguaje que entiendan.

El acceso a la asesoría legal, los mecanismos de quejas y los servicios de terapia deberían facilitarse en un idioma que el detenido comprenda. Dependiendo de los antecedentes de los detenidos, estos deberían tener acceso a alojamiento especial y representación religiosa en un lenguaje que el detenido pueda entender. También, se les debería permitir usar su propio lenguaje durante las visitas a prisión y en su correspondencia.





1.6. Personas de la comunidad lésbico, gay, bisexual, transexual, travesti, Transgénero o intersexual (LGBTTTI) privadas de la libertad.

✓ Los temas de orientación sexual e identidad de género, aun cuando no están ampliamente definidos en forma específica en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como en otros tratados de Derechos Humanos, sí existen referencias sobre la discriminación por pertenecer a las poblaciones lésbico, gay, bisexual, transexual, Transgénero, travesti e intersexual (LGBTTTI) considerando así la necesidad de brindar una debida atención por tratarse de poblaciones que comparten características o circunstancias en común y encontrarse en condiciones de vulnerabilidad.

✓ El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos también así lo ha identificado y señalado, expresando que, como resultado de la orientación sexual o la identidad de género de las personas, pueden existir situaciones de riesgo, afectando derechos en diversas formas, entre ellas la discriminación, no obstante que, en muchos países, entre ellos México, ya se cuenta con una legislación para prevenir esta conducta tipificada como delito.

✓ En el informe de las Naciones Unidas referente a la Guía de Datos Normas Internacionales de Derechos Humanos y Orientación Sexual e Identidad de Género se manifiesta que el: "Trato discriminatorio puede ocurrir en una variedad de entornos cotidianos, incluidos lugares de trabajo, escuelas, hogares de familia y hospitales. Sin leyes nacionales que prohíban la discriminación por terceras partes por motivos de orientación sexual e identidad de género, ese trato discriminatorio sigue rampante, lo que deja a los afectados con escasas posibilidades de obtener reparación.

En ese contexto, la ausencia de reconocimiento jurídico de las relaciones sexuales entre personas del mismo sexo o de la identidad de género de una persona también puede tener un efecto discriminatorio en muchas personas LGBT". En México, en el Código Penal Federal (CPF) se encuentra tipificada la discriminación en el artículo 149 Ter.

✓ En esta Comisión Nacional se han llevado a cabo también diversas acciones para evitar la discriminación, entre ellas las realizadas en el Programa Especial de Sexualidad, Salud y VIH/Sida donde se ha trabajado con instancias civiles y organismos públicos que atienden el tema con acciones de difusión, capacitación, debates y análisis en diferentes foros en torno al tema, dando seguimiento a las acciones preventivas y de difusión de los Derechos Humanos en relación con la sexualidad y en particular con la diversidad sexual de las





poblaciones LGBTTTI, promoviendo relaciones de respeto e igualdad, para visibilizar a los diversos grupos sociales y prevenir estas conductas, partiendo desde la difusión de un lenguaje incluyente, hasta el reconocimiento de sus derechos.

PROBLEMÁTICA DETECTADA.

La CNDH, remarcó en 2010, la necesidad de eliminar prácticas institucionales que generen homofobia, entendida ésta, como la discriminación por la orientación sexual, la identidad o expresión de género, así como sancionar a los servidores públicos que cometen agravios en contra de estas poblaciones, refiriendo la importancia de promover la cultura de la legalidad y de revisar los proyectos legales que se presenten, a fin de evitar que éstos impliquen un retroceso normativo sobre el tema.

Se ha pronunciado, de igual forma, en el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria que emite anualmente sobre la situación que guardan los integrantes de las poblaciones LGBTTTI privadas de la libertad en centros penitenciarios, haciendo los señalamientos respectivos en la obtención de las calificaciones específicas atendiendo a las obligaciones que tiene la autoridad de respetar, proteger, garantizar y promover los Derechos Humanos de acuerdo a la normatividad nacional e internacional

En el documento citado con antelación se plantean indicadores agrupados por temas, mismos que tienen una correlación con la normatividad nacional y/o internacional aplicable y en el rubro sobre "Grupos de Personas Internas en Situación de Vulnerabilidad" se encuentran las poblaciones LGBTTTI, así como las personas mayores, con discapacidad psicosocial e inimputables, entre otros, por estar en condiciones de más riesgo de violaciones a sus Derechos Humanos.

Además, se analizan las condiciones que guardan las personas y las poblaciones LGBTTTI en la correspondencia de indicadores con la normatividad aplicable, encontrando el grupo de "Atención a personas LGBTTTI" para observar las condiciones en los centros y poder identificar los aspectos siguientes:

- Registro adecuado de personas.
- Ubicación apropiada.
- Acceso en igualdad de condiciones a las instalaciones del centro penitenciario.
- Acceso a actividades educativas, laborales, deportivas, culturales, recreativas y de salud en igualdad de circunstancias.

Entre los aspectos revisados para conocer la situación que guardan los integrantes de las poblaciones LGBTTTI, al supervisar los centros se advierte la ausencia de un protocolo para atender sus necesidades específicas, así como determinar su





ubicación y sus requerimientos de protección de ser necesario, tomando en cuenta su opinión y las condiciones de internamiento para evitar maltrato y discriminación, propiciando el acceso igualitario a todas las actividades que se desarrollen al interior del centro penitenciario.

Esta Comisión Nacional visibiliza así, la situación que guardan estas poblaciones en los centros penitenciarios, señalando en los últimos Diagnósticos la falta de atención adecuada para la protección de sus Derechos Humanos, sobre todo en las instituciones dependientes de los gobiernos estatales, con porcentajes que van del 20% al 20.61% y 22.13% de 2015 a 2017 consecutivamente, lo que dificulta garantizarles el respeto a sus Derechos Humanos, viviendo en condiciones muchas veces de exclusión por causa de sus preferencias sexuales, condiciones de identidad de género, lo que evidencia la importancia de impulsar y promover su reconocimiento, para evitar que se incrementen condiciones inadecuadas que vulneren sus condiciones de igualdad y no discriminación.

se han realizado también investigaciones y publicaciones para atender la problemática de la población penitenciaria con temas como: sobrepoblación, protección de la salud, racionalización de la pena de prisión, clasificación penitenciaria, antecedentes penales, supervisión penitenciaria y perfil del personal, entre otros estudios. De igual forma se han presentado modelos tanto de Prisión como de Atención y Tratamiento de Adicciones, para poder contar con el mayor número de herramientas que permita la actualización del sistema, analizando en esta ocasión, las condiciones de las poblaciones LGBTTTI en los centros de reclusión.

NORMATIVIDAD.

Ámbito Nacional.

Constitución Política de los Estados Unidos
Artículo 1.- prohíbe la discriminación.

CPEUM

Artículo 3º, inciso C, fracción II, estipula sobre educación.

Artículo 4º, párrafos segundo y tercero se expresa la protección de la salud.

Artículo 18º, Sistema Penitenciario; Este mandato prioriza el respeto de los derechos de todas las personas privadas de la libertad en el país, por lo que a las poblaciones LGBTTTI deben también garantizarles los mismos.

NORMATIVIDAD.

LNEP

Artículo 9º "Recibir un trato digno del personal penitenciario sin diferencias fundadas en prejuicios por razón de género, origen étnico o nacional, sexo, edad,





discapacidades, condición social, posición económica, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales" (...).

LFPED

Artículo 9º, se encuentra también sustentado en este artículo, la prevención y eliminación de la discriminación. "Se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva" (...).

Artículo 4º, "Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades".

El Código Penal Federal (CPF) en el capítulo sobre discriminación artículo 149 Ter., refiere:

"Se aplicará sanción de uno a tres años de prisión o de ciento cincuenta a trescientos días de trabajo a favor de la comunidad y hasta doscientos días multa al que por razones de origen o pertenencia étnica o nacional, raza, color de piel, lengua, género, sexo, preferencia sexual, edad, estado civil, origen nacional o social, condición social o económica, condición de salud, embarazo, opiniones políticas o de cualquier otra índole atente contra la dignidad humana o anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas (...),

PRONUNCIAMIENTO

La atención específica a personas consideradas en condiciones de vulnerabilidad dentro de los centros penitenciarios se hace necesaria en cualquier situación para evitar violaciones a Derechos Humanos, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, atenta a lo anterior, se pronuncia en relación con las poblaciones LGBTTTI en el siguiente sentido:

PRIMERO. Sensibilizar y capacitar al personal penitenciario con respecto a los derechos de la población bajo su responsabilidad, para impedir la violación de los derechos de las personas pertenecientes a grupos que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad, como son las poblaciones LGBTTTI.

SEGUNDO. Establecer mecanismos accesibles para facilitar que, al ingreso, las personas puedan referir cualquier necesidad que amerite una atención especial, para que, sin coerción, puedan hablar de su orientación sexual o de su identidad de género





TERCERO. Proveer a las personas de estas poblaciones sin discriminación alguna por ninguna condición, alojamiento, seguridad y protección de acuerdo a sus necesidades específicas.

CUARTO. Desarrollar e implementar políticas públicas y acciones específicas como campañas y pláticas que fomenten la cultura de respeto de los Derechos Humanos de esta población y que garanticen en las instituciones de reclusión penitenciaria el derecho a una vida libre de violencia y sin discriminación a las personas de las poblaciones LGBTTTI.

QUINTO. Armonizar los reglamentos de los establecimientos penitenciarios con la Ley Nacional de Ejecución Penal y estándares internacionales de Derechos Humanos, que integran postulados de protección para erradicar la discriminación y violaciones a los Derechos Humanos de las poblaciones LGBTTTI privadas de la libertad realizando los diagnósticos y modificaciones normativas necesarias.

SEXTO. Proporcionar a las personas integrantes de las poblaciones LGBTTTI acceso a todas las instalaciones y servicios del centro y los programas de tratamiento en igualdad de condiciones que el resto de la población penitenciaria, así como a todas las actividades educativas, laborales, de capacitación para el trabajo, deportivas y culturales.

SÉPTIMO. Fortalecer los programas de visitas familiares e íntimas para las poblaciones LGBTTTI, promoviendo las relaciones con su familia y el mundo exterior.

OCTAVO. Proporcionar atención médica, tratamientos y medicamentos de acuerdo a las necesidades específicas de los integrantes de estas poblaciones LGBTTTI, por parte de las autoridades penitenciarias y las de salud, como instancia corresponsable.

NOVENO. Difundir toda la normatividad que permita fortalecer la cultura de la legalidad y de respeto por los Derechos Humanos de las poblaciones LGBTTTI en reclusión penitenciaria.

DÉCIMO. Crear e implementar un protocolo de actuación para los servidores públicos de los centros penitenciarios en el que, con un enfoque transversal de Derechos Humanos y considerando el contenido de los pronunciamientos expuestos con antelación, se atienda de forma integral, sin discriminación de ningún tipo, a las personas que integran las poblaciones LGBTTTI que se encuentran privadas de su libertad en algún centro de Reinserción social.⁴⁴

44 https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-01/Pronunciamiento_12122018.pdf





1.7. Personas con VIH o SIDA privadas de la libertad.

Definición: Enfermedades infecciosas, también conocidas como enfermedades transmisibles, son causadas por virus, bacterias, parásitos, hongos y otros microbios. Dependiendo de la enfermedad, éstas se diseminan generalmente por distintos grados de contacto con personas infectadas, ya sea comiendo alimentos o bebiendo agua, por las picaduras de mosquitos o por contacto con sustancias contaminadas o sus derivados.

Ejemplos de enfermedades infecciosas incluyen la influenza, la neumonía, la malaria, el cólera, las enfermedades de transmisión sexual, tuberculosis, el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) y varias formas de hepatitis viral. Antecedentes: Un porcentaje significativo de privados de libertad en el mundo están infectados con enfermedades transmisibles al momento de entrar a prisión; muchos otros se infectan mientras están encarcelados. Para combatir los crecientes niveles de infección y prevenir la propagación de estas enfermedades hacia la población en general, las autoridades penitenciarias y sus empleados necesitan ganar un entendimiento de ambos, los tipos de enfermedades infecciosas que son comunes entre los privados de libertad y maneras efectivas y humanas para contener y tratar estas enfermedades.

Los privados de libertad deben tener acceso a los servicios de salud que estén disponibles en el país sin discriminación basado en su situación legal (Principios básicos para el tratamiento de los privados de libertad, Regla 9)

Los servicios médicos en prisiones deben estar organizados en relación cercana con la administración de salud general de la comunidad o del país (Reglas de estándares mínimos para el tratamiento de los privados de libertad. Regla 22 (1)

Las condiciones de la seguridad social en los centros penitenciarios afectan la salud pública; D. Debería haber continuidad en el tratamiento que se ofrece a la persona en prisión y el tratamiento que se le da en la comunidad una vez que ha salido en libertad. (Reglas de estándares mínimos para el tratamiento de los privados de libertad. Regla 81).



El Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) es un virus que causa el Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida (SIDA). El VIH debilita el sistema inmunológico de la





persona, haciendo que ésta sea más susceptible a las enfermedades oportunistas, incluyendo la TB. Aunque una persona pueda parecer saludable por más de 10 años después de haber sido infectada, eventualmente su sistema inmunológico se empezará a quebrantar.

En este punto, se dice que la persona tiene SIDA. El Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre VIH/SIDA estima que 40 millones de personas en el mundo están infectadas con VIH. Se estima que tres millones de personas se infectaron en el mundo con VIH en el año 2001. Los nuevos infectados son 80 mil personas en el Norte de África y el Medio Oriente; 3,4 millones de personas en el África Subshariana; 800 mil en Asia y el Sudeste de Asia; 250 mil en el Este de Europa y el Centro de Asia; 270 mil en el Este de Asia y el Pacífico; 30 mil en Europa Occidental; 45 mil en América del Norte, 500 en Australia y Nueva Zelanda y 130 mil en América Latina.

El VIH no puede ser transmitido a través de contacto casual con una persona infectada. Se transmite a través de la sangre, semen, fluidos vaginales y los pechos de la madre; la transmisión usualmente ocurre a través de los siguientes métodos:

- Contacto sexual (Pene/vagina, pene/recto; boca/vagina; boca/pene, Boca/recto).
- El uso de jeringas contaminadas (agujas hipodérmicas) u otro equipo de inyección;
- o
- De una madre infectada a su hijo, durante el embarazo, parto o lactancia.

El VIH no se transmite a través del contacto con una persona infectada que estornude, tosa, llore o sude, por jugar deportes, estando en la misma sala, dar la mano, utensilios de cocina o toallas, o usar la misma lavadora o servicios sanitarios que una persona infectada.

Tampoco se transmite por nadar en las mismas piscinas o por picadas de insectos como los mosquitos. No hay cura para el VIH/SIDA en la actualidad. Sin embargo, las personas infectadas, especialmente aquellas que son diagnosticadas en las etapas primarias, pueden prolongar sus vidas a través de terapias con medicamentos. Las madres infectadas pueden tomar Zidovudine (conocida como AZT) para reducir las posibilidades de transmitir el virus a sus hijos.⁴⁵

2. Derechos humanos de las personas privadas de la libertad.

2.1. Derechos suspendidos.

⁴⁵ <https://cdn.penalreform.org/wp-content/uploads/2013/06/man-hr1-2003-vulnerable-prisoners-es.pdf>





Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;

III. Durante la extinción de una pena corporal;

IV. Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes;

V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal; y

VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.

La ley fijará los casos en que se pierden, y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.

Código Penal para el Estado de Tamaulipas

ARTÍCULO 49.- La sanción de prisión produce la suspensión de los derechos políticos y los de tutela y la facultad de ser apoderado, asesor, defensor, albacea, perito, depositario o interventor judicial, síndico, interventor en quiebras, árbitro, administrador y representante de ausentes. La suspensión comenzará desde que cause firmeza la sentencia respectiva y durará todo el tiempo de la condena, aunque aquélla no la declare.

ARTÍCULO 72.- Los delitos culposos se castigarán con prisión de tres días a cinco años y suspensión por igual término o privación definitiva de derechos para ejercer profesión u oficio, según la gravedad de la culpa.

ARTÍCULO 108.-fracción

III.- Cuando la pena de prisión impuesta no exceda de tres años, se podrá sustituir por el régimen especial de libertad, observándose lo siguiente:

a).- Para decidir e individualizar judicialmente el sustitutivo de régimen especial en libertad y determinar qué aspectos de los derechos del sentenciado se suspenderán y restringirán de conformidad a lo señalado en el párrafo precedente y el inciso siguiente, el Juez tomará en cuenta la naturaleza del delito, el bien jurídico lesionado y las circunstancias de hecho y personales del sentenciado, de tal modo que la suspensión que se decrete esté razonablemente relacionada con éstas, sirva





asimismo como sanción y a la vez como medida preventiva y de reinserción que garantice el interés social;

2.2. Derechos intangibles (no modificables): dignidad humana, igualdad y no discriminación.

Los derechos de las personas, salvo aquellos explícitamente restringidos por la propia Constitución, no se suspenden al ingresar al reclusorio.

El Estado está obligado a garantizar los derechos fundamentales de toda persona en reclusión, como lo está con cualquier otra persona. Una persona cuyos derechos fundamentales son violentados dentro de un reclusorio tiene, legalmente, la misma protección que una persona cuyos derechos son violentados afuera.

Como señala Contreras Nieto, "el Estado puede privar a las personas de su libertad para deambular, pero no está legitimado para privarlas de la vida, de sus derechos a comer, trabajar, estudiar y tener una habitación digna, entre otros".

Los derechos de las personas, salvo aquellos explícitamente restringidos por la propia Constitución, no se suspenden al ingresar al reclusorio.

El Estado está obligado a garantizar los derechos fundamentales de toda persona en reclusión, como lo está con cualquier otra persona.

Derecho a la dignidad La dignidad humana, según nuestro Poder Judicial, es un valor supremo establecido en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud del cual se reconoce una calidad única y excepcional a todo ser humano por el simple hecho de serlo, cuya plena eficacia debe ser respetada y protegida integralmente sin excepción alguna.



Este derecho es base y condición de otros derechos que el Estado debe garantizar tanto fuera como dentro de los penales. Éstos incluyen la protección de la vida y seguridad de los y las internas, condiciones de vida higiénicas (salud), indumentaria apropiada, cama, alimentos, bebidas, trabajo y capacitación, servicios médicos, acceso a luz solar y un mínimo de intimidad.

La Declaración Universal de Derechos Humanos (en adelante DUDH) establece que: "Art. 3-. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona". El artículo 22 de la Constitución Política mexicana dispone: "Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los





palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales”.

Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, en su artículo 31, establecen que: “Las penas corporales, encierro en celda oscura, así como toda sanción cruel, inhumana o degradante quedarán completamente prohibidas como sanciones disciplinarias”.

El problema de los derechos de las personas en reclusión, tal como se muestra en este texto, es uno sobre la observancia y exigibilidad de esos derechos. Las cárceles son lugares ocultos, alejados de la sociedad, que, además, encierran a quienes como sociedad consideramos reprobables y, frecuentemente, merecedores de repudio.

Las normas legales sobre los derechos de los y las detenidas rara vez se cumplen dentro de los penales, lo cual revela no sólo un grave desfase entre lo que el derecho dice y lo que hace, sino también una incompatibilidad con los valores del Estado social que supuestamente rigen nuestra Constitución.⁴⁶

2.2.1. Derecho a la vida.

Artículo 3: Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Las primeras seis palabras de este breve artículo están en el trasfondo de los intentos del mundo por poner fin a la pena de muerte. Si el artículo 3 consagra el derecho a la vida, argumentan los abolicionistas, ¿cómo se justifica el asesinato patrocinado por el Estado? El obispo anglicano sudafricano Desmond Tutu dijo: "Tomar una vida cuando se ha perdido una vida es venganza, no justicia."

Las personas que redactaron la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) en 1948 tenían frescos en su memoria los campos de concentración nazis y la matanza de millones de seres humanos organizada por el Estado simplemente porque no eran el tipo de persona "correcta". El artículo 3, y los artículos 5 y 9, contra la tortura y el arresto arbitrario, están íntimamente relacionados y son una firme renuncia a la creencia de Hitler en la supremacía del Estado para controlar la vida de las personas.}



46 <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r29014.pdf>





El derecho a la vida se ha convertido en uno de los derechos fundamentales aceptado por muchos países; el 77 por ciento de las constituciones del mundo incluyen este derecho; en 1945, fecha en que se fundó la ONU, sólo el 27 por ciento de las constituciones vigentes lo contenían.

El artículo 3 abarca mucho más que la prohibición de la pena de muerte. Este artículo es fundamental para disfrutar de todos los demás derechos: al fin y al cabo, hay que estar vivo para ejercer la libertad de expresión, casarse o tener una nacionalidad.

2.2.2. Derecho a la salud.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, párrafos primero, segundo y tercero; 18, párrafo segundo, 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la fracción XII, del artículo 6º, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que le faculta para supervisar el respeto a los derechos humanos en el Sistema Penitenciario del país; así como en la fracción VIII del mismo numeral, que prevé como atribución específica, el proponer a las diversas autoridades del país en el exclusivo ámbito de sus competencias, promuevan las modificaciones normativas y las prácticas administrativas que garanticen una mejor y más amplia protección de los derechos humanos, esta Comisión Nacional se ha dirigido a ello.

En virtud de que también se establece en el artículo 4º, constitucional el derecho a la protección de la salud para todas las personas, incluidas aquéllas que se encuentran en reclusión, este Organismo Nacional ha plasmado en diversos documentos el estado que guarda el derecho a la protección de la salud de la población interna, desde 1991, en Recomendaciones Particulares, Generales e Informes Especiales y en los Diagnósticos Nacionales de Supervisión Penitenciaria, no siendo ajena a la delicada situación que implica la deficiente atención y acceso a los servicios de salud al interior de los centros penitenciarios, ello se evidencia en las 1,133 quejas recibidas por la

Tercera Visitaduría General durante 2014, de las cuales 564 se referían a la omisión de proporcionar atención a la salud; en el mismo sentido, de enero a diciembre de 2015, se recibieron 1,513 quejas del sistema penitenciario en el país, de las cuales 1,151 se orientaron específicamente con relación a la violación al derecho a la protección de la salud de esta población, lo que equivale al 76.07% del total de las quejas recibidas por esa Visitaduría General durante 2015, otro antecedente se identifica en 2013 que se recibieron 1,235 quejas, de las cuales 500 fueron sobre el derecho a la protección de la salud en centros federales que representan el 25% del total.





Al privar de la libertad a una persona, el Estado detenta una sujeción especial sobre las que se encuentran bajo su custodia; en este sentido, debe cumplir la obligación positiva de proporcionar a cada una la asistencia médica necesaria, por ser garante de su integridad.

El derecho humano a la protección a la salud se encuentra garantizado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 1º, como parte de los derechos que el Estado se obliga a proteger; en el artículo 4º, en el que se prevé que "toda persona tiene derecho a la protección de la salud."; así mismo este derecho se encuentra establecido en el párrafo segundo del artículo 18 constitucional de manera precisa para las personas que se encuentran en reclusión.

El derecho a la protección de la salud para las personas en internamiento penitenciario debe ser observado desde su más amplio sentido, garantizando éste no sólo a las personas sentenciadas, sino también a las que se encuentran en proceso, así como a los hijos de las mujeres internas que vivan con ellas, tal como lo prevén instrumentos internacionales que se analizan en este documento.



Así mismo, como parte de las normas emanadas del texto constitucional, en la Ley General de Salud, en su artículo 2º, establece las finalidades del derecho a la protección de la salud, entre las que se destacan las siguientes para las personas en internamiento penitenciario:

En el artículo 11 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, se determina la obligación de que en todos los reclusorios y centros de readaptación social exista un servicio de atención médico quirúrgico que permita resolver los problemas que se presenten; y en el artículo 21 del mismo reglamento, se determina la obligación de contar con personal suficiente e idóneo para tal fin, situación que ha sido reiteradamente observada por este Organismo Nacional como insuficiente y de urgente atención.

Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, de la ONU4 plantean también elementos a observar para garantizar el derecho a la protección de la salud de las personas en internamiento penitenciario.

En este sentido, desde el momento de su ingreso, se establece que se aplique un examen médico a cada persona interna, y posteriormente tan a menudo como sea





necesario, en particular para determinar la existencia de una enfermedad física o mental (Regla 24); de esta manera se supervise constantemente la salud física y mental de los reclusos (Regla 25.1) se inspeccione regularmente el aseo, higiene, calidad en los alimentos, educación física y deportiva en los centros (Regla 26.1) se garantice el derecho de las personas internas a los servicios de un dentista calificado (Regla 22.3) y se mantenga informado al director sobre el estado de salud física o mental respecto de casos específicos de personas internas cuando hayan sido o puedan ser afectadas por la prolongación, o por una modalidad cualquiera de la reclusión (Regla 25.2).

Estas Reglas establecen parámetros para el tratamiento de los casos especiales. Tratándose de enfermedades mentales, prevé que se disponga de personal médico calificado con conocimientos psiquiátricos (Regla 22.1); se vigile a internos con enfermedades mentales (Regla 82.3 y se ofrezca tratamiento psiquiátrico a quienes lo necesiten (Regla 82.4), así mismo, que se traslade a enfermos que requieran cuidados especiales (Regla 22.2) y se considere contar con instalaciones especiales para el tratamiento de las mujeres internas embarazadas (Regla 23.1).

Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos “Reglas Mandela”, retoman consideraciones encaminadas a garantizar que la relación entre el médico u otros profesionales de la salud y las personas internas esté determinada por las mismas normas éticas y profesionales que se apliquen a los pacientes en la comunidad exterior, señalando entre otras: la obligación de proteger la salud física y mental de las personas internas, y de prevenir y tratar las enfermedades exclusivamente por razones clínicas; el respeto a la autonomía de las personas internas en lo que respecta a su propia salud, el consentimiento, la confidencialidad de la información médica, a menos que mantenerla pueda dar lugar a una situación de peligro real e inminente para el paciente o para terceros.

Respecto a las mujeres embarazadas, establece lineamientos para el tratamiento y lugar del parto y que, se procure que éste sea realizado en hospital civil (Regla 28), reconociendo los servicios específicos para los hijos que permanecen con la madre en reclusión (Regla 29).

En este mismo sentido, el artículo 6 del “Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley”, refiere respecto a este personal que: se asegurará “la plena protección de la salud de las personas bajo su custodia y, en particular, tomarán medidas inmediatas para proporcionar atención médica cuando se precise.”





La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea que prevé en su artículo 35 (Protección de la salud) que "Toda persona tiene derecho a la prevención sanitaria y a beneficiarse de la atención sanitaria en las condiciones establecidas por las legislaciones y prácticas nacionales. Al definirse y ejecutarse todas las políticas y acciones de la Unión se garantizará un alto nivel de protección de la salud humana."

La Carta Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos que en su artículo 16 consigna: 1. "Todo individuo tendrá derecho a disfrutar del mejor estado físico y mental posible. 2. Los Estados firmantes de la presente Carta tomarán las medidas necesarias para proteger la salud de su pueblo y asegurarse de que reciben asistencia médica cuando están enfermos."



Las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes "Reglas de Bangkok" señalan respecto de los servicios de atención de salud orientados a mujeres, "que toda mujer interna tendrá el derecho a ser examinada exhaustivamente a fin de determinar sus necesidades básicas de atención de salud física y mental, incluidos el trastorno postraumático del estrés y el riesgo de suicidio o de lesiones auto infligidas, así como el historial de salud reproductiva y la presencia de problemas de toxicomanías y de abuso sexual y otras formas de violencia que se hayan sufrido antes del ingreso.

" Así mismo:

- Privilegiar la atención de personal femenino (Regla 10);
- Consideración específica en materia de salud mental (Regla 12);
- Prevención, tratamiento y atención de VIH y farmacodependencia (Reglas 14 y 15);
- Prevención del suicidio y las lesiones auto infligidas (Regla 16); y
- Servicios de atención preventiva y atención pediátrica de los niños que acompañen a sus madres en internamiento penitenciario. (Reglas 17 y 18).

En la Recomendación General No. 9 de fecha 9 de octubre del 2004, Sobre la situación de los derechos humanos de los internos que padecen trastornos mentales y se encuentran en centros de reclusión de la República Mexicana, se señala "

Otra irregularidad que afecta a la mayoría de los centros de reclusión de nuestro país, es la relacionada con las deficiencias en la prestación del servicio médico, lo cual vulnera el derecho a la protección de la salud de los internos que puede derivar en un problema de salud pública(...)" sobresaliendo "...que la falta de médicos generales, odontólogos y enfermeros, trae como consecuencia que las enfermedades de los





internos, no sean atendidas de manera oportuna; que no se cuente con medicamentos suficientes; que las actividades de promoción para la salud se realicen esporádicamente y el que prácticamente no existan programas de prevención de padecimientos infectocontagiosos y de detección oportuna de enfermedades crónico degenerativas y bucodentales (...)"⁴⁷

2.2.3. Derecho a la integridad personal.

El derecho al respeto y garantía de la integridad física, psíquica y moral, es inherente a todas las personas en atención a su dignidad.

Es un derecho inviolable; en virtud de que ni el Estado, ni los particulares, lo pueden vulnerar lícitamente; e inalienable, toda vez que no se puede renunciar a él y bajo ninguna circunstancia puede ser negado. Según la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el derecho a la integridad abarca tres aspectos de la persona: físico, psíquico y moral.

El aspecto físico, hace referencia a la conservación de la anatomía del cuerpo humano, sus funciones corporales o fisiológicas de sus órganos.

El aspecto psíquico, se relaciona con la preservación total y sin menoscabo de la psiquis de una persona; es decir, de sus funciones mentales; y El aspecto moral, se refiere a la capacidad y autonomía de una persona para mantener, cambiar o desarrollar sus propios valores personales.

Es decir, el derecho a la integridad personal, implica un conjunto de condiciones que permiten a una persona llevar una vida plena. Por ello, tiene una relación estrecha con la protección de la dignidad humana y con la protección de otros derechos fundamentales como la libertad personal, la vida o la salud.

La protección del derecho a la integridad personal, implica que nadie debe ser sometido a torturas, ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, y que sin importar las circunstancias, toda persona debe ser tratada con el respeto debido a la dignidad inherente del ser humano, sin que resulte excusa que éstas sean presuntos responsables de un acto delictivo o se encuentren privadas de su libertad por haberse acreditado su responsabilidad.

47

https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Informes/Especiales/Pronunciamento_20160329.pdf





En ese sentido, el derecho a la integridad personal, en el caso de personas privadas de su libertad, implica que las condiciones dentro de los Centros de Reclusión deben ser acordes con su dignidad humana, que es independiente al hecho de haber sido condenado por la comisión de un delito.



En efecto, los Estados no pueden alegar dificultades económicas o de cualquier tipo para justificar condiciones de detención que no respeten la dignidad inherente del ser humano. Aún en condiciones tan difíciles como la guerra, la lucha contra el terrorismo, la suspensión de garantías constitucionales, conflictos internos o cualquier otro delito, la prohibición contra la tortura u otros tratos crueles es absoluta e inderogable; es decir, no está justificada.

Además, existen otras conductas que pueden vulnerar el derecho a la integridad personal, como los tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes; actos que de igual forma buscan anular la capacidad de la víctima o disminuir su capacidad física o mental, incluso aquellos que no causan dolor físico, tales como privar de la verdad acerca del paradero de una persona, sometimiento a aislamiento prolongado o incomunicación coactiva y amenazas en contra de la libertad personal.

El derecho a la integridad personal, tiene un alcance que va más allá de la sola conservación del aspecto corporal de la persona, está estrictamente vinculado con el derecho a la vida y la libertad personal. Por tanto, las restricciones ilegítimas al derecho a la libertad personal y las desapariciones forzadas también constituyen una forma de vulnerar el derecho a la integridad de las personas.

Para garantizar el respeto y garantía del derecho a la integridad personal, los estados tienen obligaciones que deben cumplir:

1. Obligación general de respetar y garantizar el derecho a la integridad personal.
2. Adecuar su legislación nacional y vigilar que sus cuerpos de seguridad a quienes se les ha conferido el uso de la fuerza legítima, respeten el derecho a la vida de quienes se encuentren bajo su jurisdicción.
3. De investigar violaciones a la integridad personal (como actos de tortura o tratos crueles)
4. De iniciar y realizar una investigación efectiva ante casos en que se vulnere el derecho a la integridad.
5. Obligación de otorgar asistencia básica en casos de desplazamiento.
6. De prevenir actos que atenten contra la integridad personal.





7. De no deportar ante la presunción de que una persona pueda ser sometida a tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes.
8. Obligación de reparar a las víctimas por afectaciones a su integridad personal.

SITUACIONES COMUNES QUE VULNERAN EL DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL

- Ser torturado o expuesto a tratos crueles inhumanos o degradantes al momento de una detención, con la finalidad de obtener una declaración en determinado sentido, tales como toques eléctricos, quemaduras, agresiones sexuales, entre otras.
- Ser víctima de desaparición forzada.
- El aislamiento prolongado o la incomunicación a la que son expuestos los internos. • Amenazar a una persona con torturarla o privarla de su libertad.
- Negar información sobre el paradero de una persona desaparecida a sus familiares. • Infringir lesiones físicas en el cuerpo de una persona.
- El estado de abandono o la miseria

Marco jurídico de Protección del Derecho a la Integridad Personal: PRINCIPALES INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

- Convención Americana sobre Derechos Humanos
- Declaración Universal de los Derechos Humanos
- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes.
- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura
- Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

NACIONALES

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Código Nacional de Procedimientos Penales
- Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura
- Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.⁴⁸

2.3 Derechos limitables (afectados).





Cuando hablamos de restricciones constitucionales nos referimos a todas aquellas figuras jurídicas emanadas de la ley fundamental que condicionan el libre ejercicio de los derechos humanos.

Algunos ejemplos los podemos encontrar en el arraigo, la geolocalización de equipos móviles, limitaciones a los derechos de privacidad, entre otros. Su objetivo es el de prohibir, limitar o condicionar el alcance de los referidos derechos bajo la justificación de preservar el orden público, intereses colectivos o la paz social.

Para poder sostener la existencia de dichas restricciones, debemos hacer referencia al artículo 1º constitucional, el cual expresa:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

B-32: CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

(Suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos)

CAPÍTULO IV

SUSPENSIÓN DE GARANTÍAS, INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN

Artículo 27. Suspensión de Garantías

1. En caso de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado parte, éste podrá adoptar disposiciones que, en la medida y por el tiempo estrictamente limitados a las exigencias de la situación, suspendan las obligaciones contraídas en virtud de esta Convención, siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social.

2. La disposición precedente no autoriza la suspensión de los derechos determinados en los siguientes artículos: 3 (Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica); 4 (Derecho a la Vida); 5 (Derecho a la Integridad Personal); 6 (Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre); 9 (Principio de Legalidad y de Retroactividad); 12 (Libertad de Conciencia y de Religión); 17 (Protección a la Familia); 18 (Derecho al Nombre); 19 (Derechos del Niño); 20 (Derecho a la Nacionalidad), y 23





(Derechos Políticos), ni de las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

3. Todo Estado parte que haga uso del derecho de suspensión deberá informar inmediatamente a los demás Estados partes en la presente Convención, por conducto del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, de las disposiciones cuya aplicación haya suspendido, de los motivos que hayan suscitado la suspensión y de la fecha en que haya dado por terminada tal suspensión.

Artículo 29. Normas de Interpretación

Ninguna disposición de la presente Convención puede ser interpretada en el sentido de:

- a) Permitir a alguno de los Estados partes, grupo o persona, suprimir el goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Convención o limitarlos en mayor medida que la prevista en ella;
- b) Limitar el goce y ejercicio de cualquier derecho o libertad que pueda estar reconocido de acuerdo con las leyes de cualquiera de los Estados partes o de acuerdo con otra convención en que sea parte uno de dichos Estados;
- c) Excluir otros derechos y garantías que son inherentes al ser humano o que se derivan de la forma democrática representativa de gobierno, y
- d) Excluir o limitar el efecto que puedan producir la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y otros actos internacionales de la misma naturaleza.

Artículo 30. Alcance de las Restricciones

Las restricciones permitidas, de acuerdo con esta Convención, al goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidas en la misma, no pueden ser aplicadas sino conforme a leyes que se dictaren por razones de interés general y con el propósito para el cual han sido establecidas.

Artículo 31. Reconocimiento de Otros Derechos

Podrán ser incluidos en el régimen de protección de esta Convención otros derechos y libertades que sean reconocidos de acuerdo con los procedimientos establecidos en los artículos 76 y 77.





LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
CAPÍTULO V
DEBERES DE LAS PERSONAS



Artículo 32. Correlación entre Deberes y Derechos

1. Toda persona tiene deberes para con la familia, la comunidad y la humanidad.
2. Los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática.

3. El personal penitenciario en el ámbito de los derechos humanos.

3.1. Consecuencias penales y administrativas derivadas de la violación de derechos humanos.

Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos Federal

Artículo 46.

La recomendación será pública y no tendrá carácter imperativo para la autoridad o servidor público a los cuales se dirigirá y, en consecuencia, no podrá por sí misma anular, modificar o dejar sin efecto las resoluciones o actos contra los cuales se hubiese presentado la queja o denuncia.

En todo caso, una vez recibida, la autoridad o servidor público de que se trate informará, dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si acepta dicha Recomendación. Entregará, en su caso, en otros quince días adicionales, las pruebas correspondientes de que ha cumplido con la Recomendación. Dicho plazo podrá ser ampliado cuando la naturaleza de la Recomendación así lo amerite.

Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas, se procederá conforme a lo siguiente:

- a) La autoridad o servidor público de que se trate deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, y atender los llamados de la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, a comparecer ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.
- b) La Comisión Nacional determinará, previa consulta con los órganos legislativos referidos en el inciso anterior, en su caso, si la fundamentación y motivación presentadas por la autoridad o servidor público que se hubiese negado a aceptar o cumplir las recomendaciones emitidas, son suficientes, y





hará saber dicha circunstancia por escrito a la propia autoridad o servidor público y, en su caso, a sus superiores jerárquicos, para los efectos del siguiente inciso.

c) Las autoridades o servidores públicos, a quienes se les hubiese notificado la insuficiencia de la fundamentación y motivación de la negativa, informarán dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del escrito referido en el inciso que antecede, si persisten o no en la posición de no aceptar o no cumplir la recomendación.

d) Si persiste la negativa, la Comisión Nacional podrá denunciar ante el Ministerio Público o la autoridad administrativa que corresponda a los servidores públicos señalados en la recomendación como responsables.

Artículo 46 Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. 49

3.2. Estudio de casos.

Recomendación n° 190 /2022, sobre el caso de violación al derecho, al trato digno, a la integridad y seguridad personal, así como al, acceso a la justicia y a la verdad en AGRABIO agravio de v, persona privada de la libertad en el centro federal de readaptación social n° 18 en ramos, Arizpe, Coahuila.

Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2022

MTRO. ANTONIO HAZAEL RUÍZ ORTEGA COMISIONADO DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

Distinguido Comisionado:

1. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, párrafos primero, segundo y tercero y 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 3º, párrafo primero, 6º, fracciones I, II, III y XII, 15, fracción VII, 24, fracciones II y IV, 26, 41, 42, 44, 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 128 a 133 y 136 de su Reglamento Interno, ha examinado las evidencias del expediente de queja CNDH/3/2022/1020/Q, sobre el caso de violación al trato digno, a la integridad y seguridad personal, así como al acceso a la justicia y a la verdad en agravio de V, privado de la libertad en el Centro Federal de Readaptación Social N° 18 en Ramos Arizpe, Coahuila.

2. Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales se divulguen, se omitirá su

49 https://leyes-mx.com/ley_de_la_comision_nacional_de_los_derechos_humanos/46.htm





publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6° apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4°, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 78 párrafo primero y 147 de su Reglamento Interno; 68 fracción VI y 116, párrafos primero y segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3, 9, 11 fracción VI, 16 y 113 fracción I, párrafo último y 117, párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 1, 6, 7, 16, 17 y 18, de la Ley General de Protección y Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Dicha información se pondrá en conocimiento de la autoridad recomendada, a través de un listado adjunto en el que se describe el significado de las claves utilizadas, quien tendrá el compromiso de dictar las medidas de protección de los datos correspondientes.

3. Para una mejor comprensión del presente documento, las claves, denominaciones y abreviaturas utilizadas para distintas personas involucradas en los hechos, y expedientes son los siguientes:

DENOMINACIÓN	CLAVE
Persona Autoridad Responsable	AR
Víctima	V
Persona	P
Persona Servidora Pública	PSP

4. En la presente Recomendación la referencia a distintas dependencias, instancias de gobierno y normatividad, se hará con acrónimos o abreviaturas, a efecto de facilitar la lectura y evitar su constante repetición, los cuales podrán ser identificados como sigue:





NOMBRE	SIGLAS/ACRÓNIMO/ ABREVIATURA
Centro Federal de Readaptación Social en Ramos Arizpe, Coahuila	CPS N° 18
Comisión Interamericana de Derechos Humanos.	CIDH
Comisión Nacional de los Derechos Humanos	Comisión Nacional/ Organismo y/o Institución Nacional o Autónomo/ CNDH
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	CPEUM y/o Constitución Federal
Corte Interamericana de Derechos Humanos	CrIDH
Ley Nacional de Ejecución Penal	LNEP
Ley Nacional de Uso de la Fuerza	LNUF
Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana	OADPRS
Suprema Corte de Justicia de la Nación.	SCJN

I. HECHOS

5. El 11 de enero del 2022, Q presentó escrito de queja a favor de V, a través del cual señaló, entre otras circunstancias, que el 9 de ese mismo mes y año se entrevistó con P, quien le refirió que el 8 de enero del año que transcurre, acudió a visitar a V al CPS N° 18, quien le comentó que el 4 de dicho mes y año, aproximadamente a las 10:00 horas, se realizó una revisión a su Módulo y un elemento de Seguridad y Custodia le indicó que faltaban tres hojas de rasurar, por lo que comenzó a revisar sus pertenencias, encontrándole una imagen religiosa e indicándole que eso no estaba permitido y lo golpeó en diversas partes del cuerpo, sin especificar donde, siendo conducido a diversa estancia, posteriormente, dicha persona servidora pública solicitó la asistencia de dos custodios más, quienes también le propinaron golpes en diversas zonas de su corporeidad, entre otras, la cabeza. Además, le bajaron los pantalones y lo penetraron vía anal en tres ocasiones, por lo que, al día siguiente, solicitó atención médica, misma que en ningún momento le fue proporcionada aunado a que el 5 de enero de ese mismo año, se acercó a él diverso custodio, siendo golpeado y abusado, amenazándolo para que guardara silencio

6. El 12 de enero de 2022, personal adscrito a este Organismo Nacional entrevistó a V, quien manifestó, entre otras circunstancias, que el 4 de enero de la presente anualidad se realizó una revisión a su Módulo, que durante dicha diligencia ingirió una pastilla, en virtud de que tenía dolor en el estómago, posteriormente lo sacaron de su estancia al pasillo y le pidieron que pusiera la barbilla pegada al pecho, las





manos atrás y los pies juntos, acercándose dos custodios, colocándose uno de lado izquierdo y otro del derecho, a quienes identifica únicamente porque uno de ellos traía lentes y el otro era "moreno" (sic) a quienes ofreció disculpas por ingerir dicha pastilla. 7. Durante dicha inspección, le encontraron una estampa de la Virgen de Guadalupe, refiriéndole al personal de Seguridad y Custodia que él la había elaborado, empero uno de los custodios le manifestó que "le sacaría la verdad por donde saliera o hasta que vomitara" (sic); enseguida se retiraron y solo regresó uno de ellos, quien le solicitó ingresara a su estancia. Estando dentro, éste le dio una patada en cada pie, abriéndole las piernas, posteriormente "le pico el ano en dos ocasiones" (sic), sin que pudiera identificar con qué objeto lo hizo, aunque asume fue con el dedo. Posteriormente, lo golpearon en el costado derecho con el puño cerrado, al momento en que V hace esta acotación, mostró a personal de esta Institución Autónoma un golpe en esa zona anatómica con coloración, por lo que ese mismo día comenzó a sentir dolor y solicitó atención médica a personal de Seguridad y Custodia, quien le refirió que pasaría el reporte, por lo que V decidió no ingresar a su estancia, hasta recibirla, dicha persona servidora pública se retiró y después arribaron dos custodios, quienes le señalaron que no requería ser valorado por un médico, en razón de ello decidió reportar su malestar con los enfermeros y con un custodio durante la noche, sin que se le proporcionara.

8. Finalmente, V refirió que al día siguiente de sucedidos los hechos, el custodio que lo golpeó acudió a dejar una chamarra con uno de sus compañeros, por lo que V le reiteró que requería atención médica, empero aquél lo intimidó señalándole que "ya sabía lo que le iba a pasar", acotó que por tales hechos solicitó a su defensor particular presentara la denuncia de hechos correspondiente ante la autoridad ministerial competente, quien acudió a recabársela.

En razón de lo expuesto, se inició el expediente CNDH/3/2022/1020/Q, por lo que previa solicitud de información al OADPRS y al CPS N° 18, se obtuvo diversa documentación, constancias que en su conjunto son objeto de análisis y valoración lógico-jurídica en el capítulo de Observaciones y Análisis de las Pruebas de esta Recomendación.

II. EVIDENCIAS

10. Escrito de queja presentado por Q y recibido en este Organismo Nacional el 11 de enero de 2022 a favor de V en el que refirió que el 8 de ese mes y año V fue sujeto de golpes y "penetrado vía anal" (sic) por parte de personal de Seguridad y Custodia del CPS N° 18.

11. Acta circunstanciada del 8 de febrero de 2022, en la que personal de esta Institución Autónoma hace constar que una persona servidora pública adscrita a esta Comisión Nacional remitió vía correo electrónico los siguientes documentos:

11.1 Acta circunstanciada del 12 de enero de 2022 en la que personal de este Organismo Nacional hace constar la entrevista sostenida con V en la que describe, entre otras situaciones, sobre la revisión del 8 de ese mes y año hecha a su estancia,





así como de los golpes y tocamientos en la zona anal de los que aduce fue sujeto por personal de Seguridad y Custodia del CPS N° 18.

12. Certificado psicofísico del 11 de enero de 2022, realizado por AR1 en la que se asienta como impresión diagnóstica: contusión y equimosis en costado derecho, concluyendo que V presenta lesiones externas que tardan en sanar más de 15 días.

13. Acta circunstanciada del 12 de abril de 2022, en la que se hace constar que el 11, 15, 29 de marzo y 8 de abril de esa misma anualidad, personal adscrito a este Organismo Nacional, comisionado en el CPS N° 18 remitió diversa documentación, de la que se destaca por su importancia la siguiente:

13.1 Acta circunstanciada del 23 de febrero de 2022, en la que personal de este Organismo Nacional dio fe de la entrevista sostenida con PSP1, a quien se le solicitó informara si durante la exploración psicofísica practicada el 11 de enero de 2022 a V, se hizo revisión de la cavidad anal en razón de su manifestación de haber sido penetrado en esa zona anatómica, por lo que enseguida PSP1 enlazó llamada telefónica con AR1, quien asumió sí haber explorado esa área, sin encontrar algún tipo de lesión.

13.2 Nota médica del 11 de enero de 2022 suscrita por AR1, en la que se asentó: “[...] Al interrogatorio el paciente al momento se refiere de dolor de costado derecho secundario a una caída, así mismo refiere de lesiones en cavidad anal [...]” “Objetivo: [...] Se observa discreta excoriación en costado derecho [...]” “Impresión Diagnóstica: Artralgia de costado derecho. Se descarta lesiones físicas recientes en cavidad anal [...]”.

V. RECOMENDACIONES PRIMERA. En un plazo no mayor a 90 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, se continúe brindando a V atención y seguimiento psicológico y en su caso psiquiátrico, la cual deberá otorgarse por personal profesional especializado y de forma continua, atendiendo a sus necesidades específicas en el que se deberá considerar su rehabilitación y proveerle de los medicamentos convenientes a su situación y la dieta que requiera. La atención deberá brindarse gratuitamente, de forma inmediata y en un lugar accesible, con su consentimiento; hecho lo anterior se envíen a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

SEGUNDA. Se colabore ampliamente en la presentación y seguimiento de la denuncia administrativa que esta Comisión Nacional presente en contra de AR1, AR2, AR3 y AR4 o de quien o quienes resulten responsables, ante el Órgano Interno de Control del OADPRS, por los actos u omisiones descritas en la presente Recomendación, para que se dé inicio a la investigación e integre el expediente administrativo que, en su caso, proceda por posibles conductas irregulares de carácter administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.





TERCERA. Se colabore ampliamente con en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que formule este Organismo Nacional en contra de las personas servidoras públicas involucradas en los hechos de la presente Recomendación, que resulten responsables por las lesiones cometidas en agravio de V, ante la Fiscalía General de la República, ello con el objeto de que se determine lo conducente en ejercicio de sus funciones, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

CUARTA. En un plazo de tres meses, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, diseñe un programa de capacitación y se impartan cursos al personal médico del CPS N° 18, en particular AR1, en el que se les instruya sobre como efectuar valoraciones físicas integrales y asentar de manera descriptiva lo encontrado en la certificación y/o valoración médica realizada ante casos en los que las personas privadas de la libertad que examinen presenten lesiones, así como de las medidas que deberán adoptar para salvaguardar la integridad física de aquéllas, y si el caso lo amerita su obligación de informar a la autoridad correspondiente al haberse encontrado lesiones, señales de tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes, y también se les indique sobre los alcances en perjuicio de la víctima que tiene una inadecuada certificación psicofísica y/o valoración médica ante tales supuestos. Dicho curso deberá ser efectivo para prevenir hechos similares a los del presente caso, y deberá impartirse por personal que acredite estar calificado y con conocimientos en derechos humanos; en los que incluya programas, objetivos, actividades, bibliografía, currículos de las personas facilitadoras, listas de asistencia, videos y constancias otorgadas a los asistentes, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

QUINTA. En un plazo de tres meses, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, diseñe un programa de capacitación y se impartan cursos al personal de Seguridad y Custodia de la Primera y Segunda compañía del CPS N° 18, en particular AR2, AR3 y AR4, así como a los titulares a cargo, en materia de derechos humanos, de acuerdo a los más altos estándares nacionales e internacionales en la materia y del uso de la fuerza en concordancia a las directrices señaladas en la LNUF a fin de que en ejercicio de sus funciones como custodia penitenciaria, no se trasgredan los derechos humanos de las personas privadas de la libertad y se salvaguarde en todo momento la integridad personal de aquéllos. Dicho curso deberá ser efectivo para prevenir hechos similares a los del presente caso, y deberá impartirse por personal que acredite estar calificado y con conocimientos en derechos humanos; en los que incluya programas, objetivos, actividades, bibliografía, currículos de las personas facilitadoras, listas de asistencia, videos y constancias otorgadas a los asistentes, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

SEXTA. En un plazo de cuatro meses, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, se evalúe, en atención a la seguridad que debe prevalecer





al interior de un Centro Federal, la pertinencia de que el sistema de cámaras del CPS N°18, no cuente únicamente con monitoreo en tiempo real, sino de almacenamiento, a fin de que ello constituya una herramienta óptima para la identificación de circunstancias de modo, tiempo y lugar así como de perpetradores ante un hecho de posibles violaciones a derechos humanos y/o en su caso se diseñen y ejecuten mecanismos eficaces para dicho fin en atención al derecho al acceso a la justicia y la verdad de la población penitenciaria, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

SÉPTIMA. Se designe a la persona servidora pública de alto nivel de decisión que fungirá como enlace con esta Comisión Nacional, para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación, y en caso de ser sustituida, deberá notificarse oportunamente a este Organismo. 136. La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de formular una declaración respecto de una conducta irregular cometida por personas servidoras públicas en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener, en términos de lo que establece el artículo 1º, párrafo tercero, constitucional, la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, se apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate de conformidad con las facultades y grado de intervención que cada autoridad tuvo en los hechos cometidos.

137. De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se solicita que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, sea informada dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación.

138. Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, se solicita que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre su aceptación.

139. Cuando las Recomendaciones no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o personas servidoras públicas, deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, con fundamento en los artículos 102, Apartado B, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, fracción X, y 46 de la Ley de la Comisión Nacional, ante ello este Organismo Nacional solicitará al Senado de la República o en sus recesos a la Comisión Permanente de esa Soberanía, que requieran su comparecencia para que expliquen los motivos de su negativa.

PRESIDENTA

MTRA. MA. DEL ROSARIO PIEDRA IBARRA50





Bibliografía

1. <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos>
2. <https://policiaactualizado.com/manuales-de-formacion-policia-preventivo/los-derechos-humanos/>
3. <http://www.politicamigratoria.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CPM/DRII/normateca/nacional/CPEUM.pdf>
4. <http://www.onu.org.mx/onu-mexico/>,
http://hchr.org.mx/images/doc_pub/AcuerdoOACNUDH_22-feb-17_verMEX.pdf
5. <https://agenda2030lac.org/es/organizaciones/sistema-onu>
6. <https://forodelsectorsocial.org.ar/wp/wp-content/uploads/2018/05/El-Sistema-de-las-Naciones-Unidas.pdf>
7. <https://www.universal-rights.org/lac/guias-basicas-de-derechos-humanos/una-guia-basica-a-los-sistema-regionales-de-derechos-humanos/>
8. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/a9708.pdf>
9. <http://www.tribunalmmm.gob.mx/conferencias/2002/txtprocedimiento.htm>
10. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-protection-all-persons-being-subjected-torture-and>
11. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-protection-all-persons-being-subjected-torture-and>
12. <https://codigodh.org/2014/10/20/que-es-el-protocolo-de-estambul/>
13. http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/lib_TorturaMexicoUnaMirada.pdf





14. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r34792.pdf>
15. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/278820/Manual_para_el_uso_de_la_fuerza_2017.pdf
16. <https://www.conceptosjuridicos.com/codigo-penal-articulo-20/>
17. http://www.tlacotalpan-turismo.gob.mx/transparencia/documentos/seguridad/PROTOCOLO_USO_LEGITIMO_DE_LA_FUERZA.pdf
18. <https://cdn.penalreform.org/wp-content/uploads/2013/06/man-hr1-2003-vulnerable-prisoners-es.pdf>
19. https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2021/11/Ley_Seguridad_Publica.pdf
20. <https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/AGMs/spanish.pdf>
21. <https://cdn.penalreform.org/wp-content/uploads/2013/06/man-hr1-2003-vulnerable-prisoners-es.pdf>
22. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r29014.pdf>
23. https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Informes/Especiales/Pronunciamiento_20160329.pdf
24. http://cedhvapp2.sytes.net:8080/derechos_humanos/file.php/1/Campanias_2017/01_IntegridadPersonal/Integridad_Personal.pdf
25. https://leyes-mx.com/ley_de_la_comision_nacional_de_los_derechos_humanos/46.htm
26. https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-10/REC_2022_190.pdf





Doctrina Penitenciaria.



La doctrina penitenciaria agrupa los principios antes aludidos en dos, como doble vertiente de la "resocialización": principio de atenuación o compensación, y principio de "nihil nocere".





Doctrina Penitenciaria.

Unidad I. identidad institucional.

1. Símbolos patrios
2. Honores a la bandera
3. Inducción al sistema penitenciario
4. Movimientos básicos de orden cerrado

Unidad II. Introducción a la Administración Pública

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
2. Leyes, reglamentos y otras disposiciones administrativas.

Unidad III. Habilidades para el desempeño laboral

1. Asertividad
2. Trabajo en equipo
3. Actitud de servicio
4. Elaboración de informes
5. Conocimiento de la normatividad administrativa, civil, penal y de otra naturaleza, relacionada con las funciones penitenciarias.
6. Elaboración de documentos jurídicos relacionados con la consultoría jurídica
7. Participación y coadyuvancia en procedimientos jurisdiccionales, administrativos, laborales, penales y civiles.
8. Traslados de personas privadas de la libertad.





DOCTRINA PENITENCIARIA.

Unidad I. IDENTIDAD INSTITUCIONAL.

I.1. Símbolos patrios

LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 1984 TEXTO VIGENTE

ARTÍCULO 1o.- El Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, son los Símbolos Patrios de los Estados Unidos Mexicanos. La presente Ley es de orden público y regula sus características y difusión, así como el uso del Escudo y de la Bandera, los honores a esta última y la ejecución del Himno.



Bandera

ARTÍCULO 3o.- La Bandera Nacional consiste en un rectángulo dividido en tres franjas verticales de medidas idénticas, con los colores en el siguiente orden a partir del asta: verde, blanco y rojo. En la franja blanca y al centro, tiene el Escudo Nacional, con un diámetro de tres cuartas partes del ancho de dicha franja. La proporción entre anchura y longitud de la bandera, es de cuatro a siete. Podrá llevar un lazo o corbata de los mismos colores, al pie de la moharra. Un modelo de la Bandera Nacional, autenticado por los tres poderes de la Unión, permanecerá depositado en el Archivo General de la Nación y otro en el Museo Nacional de Historia.



Escudo

CAPITULO SEGUNDO De las características de los Símbolos Patrios





"Año 2024, Conmemoración de los doscientos años de la creación del Estado de Tamaulipas".

ARTÍCULO 2o.- El Escudo Nacional está constituido por un águila mexicana, con el perfil izquierdo expuesto, la parte superior de las alas en un nivel más alto que el penacho y ligeramente desplegadas en actitud de combate; con el plumaje de sustentación hacia abajo tocando la cola y las plumas de esta en abanico natural. Posada su garra izquierda sobre un nopal florecido que nace en una peña que emerge de un lago, sujeta con la derecha y con el pico, en actitud de devorar, a una serpiente curvada, de modo que armonice con el conjunto. Varias pencas del nopal se ramifican a los lados.



Dos ramas, una de encino al frente del águila y otra de laurel al lado opuesto, forman entre ambas un semicírculo inferior y se unen por medio de un listón dividido en tres franjas que, cuando se representa el Escudo Nacional en colores naturales, corresponden a los de la Bandera Nacional. Cuando el Escudo Nacional se reproduzca en el reverso de la Bandera Nacional, el águila mexicana se presentará posada en su garra derecha, sujetando con la izquierda y el pico la serpiente curvada. Párrafo adicionado DOF 09-05-1995 Un modelo del Escudo Nacional, autenticado por los tres poderes de la Unión, permanecerá depositado en el Archivo General de la Nación, uno en el Museo Nacional de Historia y otro en la Casa de Moneda.



Himno

ARTÍCULO 4o.- La letra y música del Himno Nacional son las que aparecen en el capítulo especial de esta Ley. El texto y música del Himno Nacional, autenticados por los tres poderes de la Unión, permanecerán depositados en el Archivo General de la Nación, en la Biblioteca Nacional y en el Museo Nacional de Historia.

1.2 Honores a la bandera

CAPITULO CUARTO

Del Uso, Difusión y Honores de la Bandera Nacional.

ARTÍCULO 9o.- En festividades cívicas o ceremonias oficiales en que esté presente la Bandera Nacional, deberán rendírsele los honores que le corresponden en los términos previstos en esta Ley y los Reglamentos aplicables; honores que, cuando





menos, consistirán en el saludo civil simultáneo de todos los presentes, de acuerdo con el Artículo 14 de esta misma Ley.

ARTÍCULO 10.- El 24 de febrero se establece solemnemente como Día de la Bandera. En este día se deberán transmitir programas especiales de radio y televisión destinados a difundir la historia y significación de la Bandera Nacional. En esta fecha, los poderes de los tres órdenes de gobierno realizarán jornadas cívicas en conmemoración, veneración y exaltación de la Bandera Nacional.

ARTÍCULO 11.- En las instituciones de las dependencias y entidades civiles de la Administración Pública Federal, de los gobiernos de los Estados y de los Municipios se rendirán honores a la Bandera Nacional en los términos de esta Ley y con carácter obligatorio los días 24 de febrero, 15 y 16 de septiembre y 20 de noviembre de cada año, independientemente del izamiento del lábaro patrio que marca el calendario del artículo 18, acto que podrá hacerse sin honores.

Las instituciones públicas y agrupaciones legalmente constituidas, podrán rendir honores a la Bandera Nacional, observándose la solemnidad y el ritual que se describen en esta Ley. En estas ceremonias se deberá interpretar, además, el Himno Nacional.

ARTÍCULO 12.- Los honores a la Bandera Nacional se harán siempre con antelación a los que deban rendirse a personas.

ARTÍCULO 13.- La Bandera Nacional saludará, mediante ligera inclinación, sin tocar el suelo, solamente a otra Bandera, nacional o extranjera; en ceremonia especial, a los restos o símbolos de los héroes de la Patria; y para corresponder el saludo del Presidente de la República o de un Jefe de Estado extranjero en caso de reciprocidad internacional. Fuera de estos casos, no saludará a personas o símbolo alguno.

ARTÍCULO 14.- El saludo civil a la Bandera Nacional se hará en posición de firme, colocando la mano derecha extendida sobre el pecho, con la palma hacia abajo, a la altura del corazón. Los varones saludarán, además con la cabeza descubierta. El Presidente de la República, como Jefe Supremo de las fuerzas armadas, la saludará militarmente.⁵¹

I.3 Inducción al sistema penitenciario

REFERENCIA HISTÓRICA SOBRE EL ORIGEN DE LAS CÁRCELES.

El origen de las cárceles se pierde en la noche de los tiempos, pues surgieron cuando el hombre tuvo necesidades de poner a buen recaudo a sus enemigos.

Las primeras cárceles fueron cuevas, tumbas, cavernas, etc., lugares inhóspitos a donde se enviaban desterrados a los enemigos del Estado.

Ya en la Biblia encontramos mencionados a esos lugares. No eran precisamente cárceles en el sentido moderno del término, tal como las conocemos en la actualidad. Eran lugares adaptados para cumplir con la finalidad de separar a todos aquellos que eran considerados peligrosos para la sociedad y el Estado.

51 https://www.senado.gob.mx/comisiones/defensa_nacional/docs/LEBHN.pdf





El origen de la palabra cárcel lo encontramos en el vocablo latino *coercendo* que significa restringir, coartar; otros dicen que tiene su origen en la palabra *carca*, término hebreo que significa meter una cosa. Fue hacia el año 640 d. C. cuando encontramos la cárcel construida como tal, en Grecia y Roma, destinada a encerrar a los enemigos de la patria.

En Roma se recuerda la cárcel conocida con el nombre de *Carcere Mamertino*, construida por Anco Marcio y según la leyenda, fue el lugar donde estuvo prisionero San Pedro. En el imperio Romano no existía el *Ergastulum*, destinado a todos los esclavos que tenían la obligación de trabajar, término griego que significa labores forzadas. En Grecia existía una cárcel destinada a los jóvenes que delinquían y asimismo había el *Pritanio*, para los que atentaban contra el Estado.

En el Medioevo no se encuentran cárceles, ya que en esta época se concebía la pena como venganza privada. En la época de la composición feudal surge la necesidad de construir prisiones cuando los delincuentes no podían pagar la multa o el dinero a manera de composición, por el delito cometido. Hacia 1300 encontramos en Francia La casa de los Conserjes, que fue transformada en cárcel y la famosa Bastilla, lugar donde se encerraba a los delincuentes políticos.

Como vemos, la tradición de castigar a quien infringe una norma tiene su origen en tiempos inmemorables de la historia humana, hasta convertirse en componente de la cultura socio-legal, llegando ese carácter a la época moderna.

Por esta razón no haremos una explicación del concepto de pena más de cuanto baste a explicar el nacimiento de un sistema penitenciario como se entiende en la actualidad y porque además, rebasaría la finalidad del Derecho Penitenciario, adentrándonos en los campos de investigación de otra ciencia penal conocida como Penología.

Abandonadas las penas corporales y la disponibilidad física individual, la reacción social al delito ha ido lentamente racionalizando su motivo de ser. Ha cambiado de simple respuesta primordial o instintiva, a exigencia colectiva de la defensa social.

Así, junto a la necesidad de salvaguardar el orden social a todos aquellos que lo violan o lo ponen en peligro son su comportamiento delictuoso.

Es en la llamada Edad de la Razón donde nace una verdadera historia penitenciaria, la de los institutos o cárceles para custodia permanente de reos.

En Inglaterra, durante la primera mitad del siglo XVI se instaura la primera casa de corrección para mendigos, vagabundos y prostitutas, con el objeto de frustrarlos y en esa forma corregir sus vicios.

A principios del siglo XVII y tomando como punto de partida las experiencias inglesas, surgen en Holanda institutos para hombres y mujeres, donde se inició una incipiente readaptación social tomando como base el trabajo. Su característica fundamental era la férrea disciplina, la frecuencia de los castigos corporales y la persistencia de las condiciones de promiscuidad.





Una institución ya sensible a un tratamiento menos duro y más cercano a los conceptos modernos de reeducación social la encontramos en Roma, donde el Papa Clemente XI creó en 1703 el Hospicio de San Miguel, que todavía en la actualidad se encuentra el Porta Portese, de la capital Italiana, con objeto de acoger a los jóvenes delincuentes. El tratamiento reservado a ellos era esencialmente educativo, con tendencia a la instrucción religiosa y a la enseñanza de cualquier oficio que les permitiera vivir honestamente cuando regresaran al seno de la sociedad.

Este instituto tuvo mérito de haber sido el primero en hacer una distinción entre jóvenes y adultos, y haber hecho una posterior clasificación entre jóvenes ya condenados y jóvenes de conducta irregular.

Si Cesrare Bonnessana, Marques de Beccaria y John Howard fueron los iniciadores de un movimiento tendiente a humanizar los sistemas y las penas, el Papa Clemete XI mandó grabar el siguiente pensamiento en la puerta de la institución mencionada: Parum est improbos coercere poena nisi probos efficias disciplina, con el cual quiso manifestar su interés como medio para alcanzar el fin propuesto.

La primera ideología moderna penitenciaria surgió en el periodo más significativo de la historia humana que fue el siglo XVIII; nació en Europa, cuando ésta era el centro del mundo.

Sus persecutores fueron los filósofos franceses quienes, dándose cuenta de las condiciones infrahumanas tendiente a humanizar la naturaleza y fines de pena. Esta situación hizo a Voltaire que el Código Penal bajo el ancien regime en Francia, parecía planeado para arruinar a los ciudadanos. Las penas eran arbitrarias y barabaras, crueles y exageradamente severas, variando de ser quemados vivos a la tortura de la rueda; de la condena de las galeras a las diversas formas de mutilaciones; de la fugalizacion a la marca con fuego a la berlina; en 1721 Montesquieu en su obra Cartas Persas, hizo una cruel crítica de la naturaleza y eficacia de las penas; el en capítulo XII, libro VI del Espíritu de las Leyes, expone lo que consideraba como verdaderos principios del Derecho Penal.

En su origen histórico, los sistemas penitenciarios estaban divididos en cárceles públicas y privadas. Las públicas fueron destinadas a los reos del pueblo, plebeyos o siervos y estaban ubicadas alrededor de grandes centros urbanos, con características especiales para los políticos, a quienes instalaban en las fortalezas con construcciones fuertes y extremadamente vigilados.

Las cárceles privadas estaban destinadas para los señores feudales y su detención era de tipo domiciliario en sus castillos. En esta época, el sistema carcelario se caracterizaba por ser de carácter preventivo y solo tenía lugar para los reos a quienes se les hacía un proceso jurídico. Para los presos condenados, el castigo se hacía efectivo con trabajo forzado para ganarse su alimentación o con la pena de muerte. Con el desarrollo cultural, la sociedad se opone a esta clase de penas, se humaniza el sistema de la sanción penal, desaparece el trabajo forzado y los castigos corporales y morales. Surge entonces, el Sistema Celular, que se entiende como el que se asignan





celdas individuales a cada reo y es el que ha prevalecido a través de la historia, por lo que se ha convertido en la base de los sistemas penitenciarios.

Actualmente, el sistema penitenciario en nuestro país está siendo severamente cuestionado, sobre todo porque no cumple el mandato que la propia Constitución le ha encomendado: la readaptación social de quienes han cometido algún delito.

Aunado a lo anterior, habrá que agregar que la vida en reclusión supone una serie de violencias agregadas que los reos deben soportar, son comunes los maltratos físicos y psicológicos, los intentos de suicidio, las violaciones, los homicidios y el tráfico de todo tipo de bienes y de sustancias lícitas e ilícitas, debido a la ausencia de autoridad, por lo que muchos internos gozan de cuotas de poder y ejercen el control real de los centros.

El sistema penitenciario en nuestro país encuentra su fundamento legal en el artículo 18 de nuestra carta magna, ordenamiento que establece las bases mediante las cuales se norma la actuación en los establecimientos de reclusión.

Mediante este precepto, el Estado mexicano ha apostado todo a la readaptación social de los delincuentes, cuando menos este ha sido el discurso que se ha presentado como único y hegemónico en torno a la actuación y política penitenciaria del Estado. La diversidad de reglamentos en unos casos y en otros la ausencia de ellos, aunado a una profunda discrecionalidad de las autoridades ejecutoras, han dado como resultado una gama de violaciones y abusos a los derechos de los reclusos.

Esta situación es la que ha prevalecido durante años en nuestro país, a pesar de que la Organización de las Naciones Unidas ha fijado las bases bajo las cuales los Estados deben ajustar sus normas para el tratamiento de los delincuentes.

Nuestro país, en acatamiento de esas disposiciones, en 1971 promulgó la Ley de Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados, ordenamiento que constituye la base del sistema penitenciario. A partir de 1971, el discurso penitenciario se fundó en la necesidad de readaptar a los delincuentes para su posterior reincorporación a la vida productiva, para lograr ese objetivo, se creó todo un sistema estatal que pudiera manifestarse como respuesta a las nuevas exigencias del problema penitenciario; se crearon los Consejos Técnicos Interdisciplinarios, encargados de dar sustento y reconocimiento al nuevo modelo de tratamiento penitenciario, el llamado "sistema progresivo técnico".

Este modelo de tratamiento de la conducta del criminal se ha convertido en el legitimador del discurso oficial, el cual ha logrado mantener la validez de la actuación de las autoridades sobre la vida del individuo privado de su libertad, afectando su libertad de actuación y decisión, so pretexto de ayudarlos para convertirlos en hombres de bien.⁵²

52 <http://tesis.uson.mx/digital/tesis/docs/19588/Capitulo1.pdf>





I.4 Movimientos básicos de orden cerrado

Las voces de mando se emplearán siempre que el mando tenga la seguridad de hacerse oír de la totalidad de su tropa y desee una ejecución rápida y simultánea de lo ordenado.

ADVERTENCIA: para llamar la atención del personal

PREVENTIVA: indica el movimiento a ejecutar debe ser lo más clara posible.

EJECUTIVA: indica el momento preciso para efectuar el movimiento

Definición de Orden Cerrado

Son los movimientos que realiza el personal con o sin armas en forma individual y en conjunto, donde se observa en general una cadencia uniforme, tiene como base las formaciones en línea y en columna, en las cuales los individuos se colocan a intervalos con distancias iguales que les permitan realizar los movimientos que se ordenen. Sirve para la exhibición colectiva en revistas, ceremonias y desfiles.

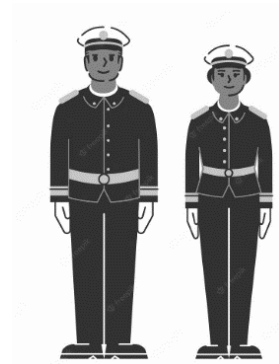
Firmes (Posición fundamental).

Voz Preventiva: Firmes

Ejecutiva: Ya

A La Voz Ejecutiva: el policía tomara la siguiente posición

- Talones unidos en una misma línea.
- Puntas de los pies hacia fuera, formando un ángulo menor que el recto.
- Piernas rígidas
- Cuerpo Erguido
- Hombros hacia atrás y en una misma línea
- Brazos caídos con naturalidad a los costados
- Manos extendidas en forma natural con la palma de la mano pegada al cuerpo y dedos unidos y extendidos tocando el dedo índice ligeramente la costura del pantalón.
- Cabeza erguida y levantada con naturalidad la barba recogida.
- La mirada al frente.





En descanso (de la posición de descanso a firmes).

Voz preventiva: En descanso

Ejecutiva: Ya

A la voz ejecutiva:

- Desplazar el pie izquierdo con un desplante lateral, cuarenta centímetros aproximadamente con respecto al derecho.
- Unir las manos al frente, la izquierda toma a la derecha empuñada por la muñeca y coloca los brazos caídos y extendidos con naturalidad.
- Repartir el peso del cuerpo sobre ambas piernas
- Esta posición es tan rígida como la de firmes



Descanso a discreción

Voz preventiva: Descanso a discreción

Ejecutiva: Ya

A la voz ejecutiva:

- Se adopta la posición de en descanso y el personal puede descomponer la posición, hablar en voz baja y moverse, sin separarse del lugar que le corresponde en la formación.

Preventiva: Firmes

Ejecutiva: Ya

A la voz ejecutiva:

Adoptar la posición fundamental, se une con energía el pie izquierdo al derecho, simultáneamente los brazos pasan a sus costados por el camino más corto, con las manos extendidas de forma natural con las palmas de la mano pegadas al cuerpo y dedos unidos tocando ligeramente la costura del pantalón.

Cuando el personal está en la posición de descanso a discreción, a la voz de "atención", se adopta la posición de en descanso.

Saludo.

Voz preventiva: Saludar

Ejecutiva: Ya

A la voz ejecutiva:

- Llevar con energía la mano derecha con los dedos unidos y extendidos hasta que el índice toque el borde de la visera del quepí, cuartelera o casco, a la altura de la ceja.
- El codo derecho queda a la altura del hombro.
- El antebrazo y la mano en una misma línea con la palma ligeramente hacia abajo.
- Bajar la mano con rapidez por el camino más corto.
- El saludo se hará con energía, además decidido, levantando la cabeza y dirigiendo la vista de manera franca hacia la persona que se saluda.





DEMOSTRACIONES DE RESPETO A UN SUPERIOR

Adoptando la posición fundamental, en forma enérgica efectúa el saludo, dirigiendo la vista a quien se hace la demostración de respeto.

El superior jerárquico contesta el saludo de igual manera.

Si el elemento uniformado por algún motivo se encuentra sin gorra, únicamente adoptara la posición fundamental y el saludo lo hará de viva voz.

El mismo procedimiento será cuando el elemento este de civil, por ningún motivo hará el saludo llevando la mano derecha a la altura de la tetilla izquierda, ya que esta demostración de respeto se hace únicamente a nuestro lábaro patrio.

UNIDAD II. INDUCCIÓN A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

II. 1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 18. Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres purgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

La Federación y las entidades federativas podrán celebrar convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa.

La Federación y las entidades federativas establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia para los adolescentes, que será aplicable a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Este sistema garantizará los derechos humanos que reconoce la Constitución para toda persona, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos a los adolescentes. Las personas menores de doce años a quienes se atribuya que han cometido o participado en un hecho que la ley señale como delito, sólo podrán ser sujetos de asistencia social.

La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y





tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente. Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente.

El proceso en materia de justicia para adolescentes será acusatorio y oral, en el que se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia de las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales al hecho realizado y tendrán como fin la reinserción y la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará sólo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito.

Los sentenciados de nacionalidad mexicana que se encuentren cumpliendo penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de reinserción social previstos en este artículo, y los sentenciados de nacionalidad extranjera por delitos del orden federal o del fuero común, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. El traslado de los reclusos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.

Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán cumplir sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social. Esta disposición no aplicará en caso de delincuencia organizada y respecto de otros internos que requieran medidas especiales de seguridad.

Para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada se destinarán centros especiales. Las autoridades competentes podrán restringir las comunicaciones de los inculcados y sentenciados por delincuencia organizada con terceros, salvo el acceso a su defensor, e imponer medidas de vigilancia especial a quienes se encuentren internos en estos establecimientos. Lo anterior podrá aplicarse a otros internos que requieran medidas especiales de seguridad, en términos de la ley.

II.2 Leyes, reglamentos y otras disposiciones administrativas.

- ❖ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- ❖ La Declaración Universal de Derechos Humanos.
- ❖ Ley internacional de los derechos humanos.
- ❖ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- ❖ LEY NACIONAL SOBRE EL USO DE LA FUERZA
- ❖ Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos





- ❖ Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de Tamaulipas
- ❖ Ley Nacional de Ejecución Penal
- ❖ Reglamento Para los Centros de Readaptación Social del Estado de Tamaulipas.
- ❖ Constitución Política del Estado
- ❖ Ley Orgánica de la Administración Pública
- ❖ Ley para la Prevención de Conductas Antisociales, Auxilio a las Víctimas, Medidas Tutelares y Readaptación Social para el Estado de Tamaulipas.
- ❖ Protocolo de actuación policial para el uso de la fuerza pública

Unidad III. Habilidades para el desempeño laboral

III. 1 Asertividad

La asertividad es una habilidad social y comunicativa que se encuentra en un término medio entre la pasividad y la agresividad. Sabemos que este punto medio es complicado encontrarlo, pero es clave para mejorar la comunicación.

A menudo es confundida erróneamente con esta última, puesto que la asertividad implica hacer valer nuestra posición de manera firme y persistente.

Sin embargo, aprender a trabajar en equipo significa mucho más que manifestar nuestro punto de vista.

Ser asertivos significa expresar pensamientos y sentimientos de forma honesta, directa y correcta. Implica respetar los pensamientos y creencias de otras personas, a la vez que se defienden los propios.



Expresar adecuadamente los sentimientos y deseos requiere de una importante habilidad personal e interpersonal. En nuestras interacciones con otras personas, ya sea en casa, en el trabajo, con clientes o colegas, la asertividad puede ayudarnos a expresarnos de forma clara, abierta y razonable, sin menoscabar por ello a los demás.





Asertividad – ¿Cómo ser asertivos?

- No dejes que otras personas te impongan órdenes si éstas van en contra de tus principios o deseos. Evita que te manipulen.
- La asertividad implica comunicar tu punto de vista sin que nadie te pase por encima, y respetar al mismo tiempo a los demás.
- No dejes que te ofendan o te amenacen. Evita de esta forma situaciones que te causen estrés o ansiedad. La asertividad actúa como una coraza contra las negativas y la humillación, es una actitud hacia el éxito.
- Ser asertivo significa ser abierto para expresar pensamientos, deseos y sentimientos. Anima también a los demás a hacer lo mismo.
- Para ser una persona asertiva debes escuchar las opiniones y los consejos de los demás. Si los consejos son buenos para tu vida, acéptalos. Si no es así, recházalos con delicadeza y no ofenderás a nadie.

Conductas que refuerzan esta habilidad:

Acepta responsabilidades y delega.

Felicita regularmente a los demás por lo que hacen. Admite tus errores y pide disculpas cuando te equivoques.

No seas conformista, busca nuevas experiencias y alternativas para mejorar tu vida profesional y personal. Es lo que necesitas para alcanzar la felicidad.⁵³

III. 2 Trabajo en equipo

El trabajo en equipo es una labor que se lleva a cabo a través de un conjunto de integrantes que tienen un objetivo común, aunque cada uno desarrolle sus tareas de forma individual para conseguirlo.

Los equipos se crean para aportar conocimiento, compartir información, criterios, y para conseguir un objetivo común gracias a las tareas que desarrolla cada miembro.

La pretensión que se intenta conseguir a la hora de trabajar en equipo es unir esfuerzos y aptitudes, maximizar estos, y disminuir el tiempo de ejecución de tareas. Cuanto mayor sea el entendimiento y la cohesión entre todos los miembros del equipo, mejores resultados se obtendrán con la puesta en práctica de sus trabajos.

Características del trabajo en equipo

Estas son las principales:

⁵³ <https://www.game-learn.com/es/recursos/blog/que-es-la-asertividad/#:~:text=Ser%20asertivos%20significa%20expresar%20pensamientos,importante%20habilidad%20personal%20e%20interpersonal.>





"Año 2024, Conmemoración de los doscientos años de la creación del Estado de Tamaulipas".

- **Compartir los objetivos:** Tener la claridad de lo que se pretende conseguir con el trabajo en equipo.
- **Ganas de cooperar:** Si un miembro no tiene claro que cooperar es indispensable para llevar a buen puerto el trabajo en equipo, entonces pueden haber problemas. Cada miembro debe sacar adelante su trabajo, y potenciar al máximo sus tareas, pero también debe estar pendiente del resto y mostrar interés por ayudarles si fuese necesario.
- **Visualización positiva de los objetivos:** Hay que tener una mente positiva, visualizar el éxito y tratar de conseguirlo. Las opiniones diferentes y variadas son bienvenidas, pero lo ideal es concretar un camino a seguir por parte de todos los miembros del equipo y que se siga este con vistas a conseguir el éxito que se pretende.
- **Comunicación fluida:** Es importante destacar este concepto ya que la capacidad de comunicarse abiertamente será indispensable para el buen funcionamiento. Manifestar opiniones, valoraciones, preguntas, dudas y cualquier tipo de cuestión será bienvenido por el bienestar general.
- **Compartir destrezas:** Esto dará valor al trabajo que se lleva a cabo. Si alguien es bueno en algo en concreto y otro miembro necesita ayuda sobre ello, compartir información y ayuda al respecto potenciará el valor del equipo.
- **Reconocimiento entre los miembros participantes:** Apreciar el trabajo de los compañeros es muy motivador, y una recompensa para seguir llevando a cabo las tareas de forma exitosa.
- **El ejemplo del líder:** Un equipo de trabajo puede ser capitaneado por un líder, pero siempre debe ser alguien que estimule, motive y ayude en todo momento.
- **Potenciar las ideas y la creatividad:** Fomentar la creación de ideas, y la puesta en práctica de técnicas creativas es algo indispensable y que permitirá resolver también problemas que vayan surgiendo durante el desarrollo.

Debemos saber que el trabajo en equipo aporta beneficios a la empresa en muchos aspectos. Así, cuando se trabaja en equipo de forma eficiente, muchas variables que afectan a la empresa se ven afectadas muy positivamente.





Entre estas, podemos destacar las siguientes:

- Mejora el clima laboral.
- Mejora la motivación de los empleados y su compromiso.
- Mejora la productividad en la empresa.
- Menores conflictos de interés, al perseguir todo un mismo objetivo.
- Mayor aceptación de las decisiones adoptadas, al existir un consenso.
- Se fortalecen las relaciones entre los miembros de la empresa.
- Crea sinergias entre los empleados.
- Refuerza a las empresas ante los cambios que se dan en la operativa, o en el sector.
- Hay una mayor transferencia de conocimientos y know how entre los miembros.
- Los equipos multidisciplinares hacen que sus miembros se retroalimenten de un conocimiento muy extenso y diverso.
- Despierta el liderazgo y las habilidades blandas de los miembros del equipo.
- Hay más puntos de vista, por lo que se reducen los riesgos.
- Fomenta la responsabilidad individual de los individuos.

Fallos que impiden el buen desarrollo del trabajo en equipo

Estos son los más habituales:

- **Pensar a nivel individual y no grupal:** Está claro que cada miembro lleva a cabo sus tareas, pero es necesario tener un pensamiento colectivo e interés por el objetivo común entre todos los participantes del equipo. Si esto no sucede se puede perder la visión original, y fomentar la individualidad.
- **Un liderazgo erróneo:** El líder debe ser un buen ejemplo, si por el contrario tiene una actitud arrogante, dominante y poco motivadora será un problema para el equipo.
- **Metas poco claras:** Tener claridad en los objetivos, y el plan de acción es indiscutible. Si esto no está resuelto desde el principio puede dar lugar a numerosos problemas.

Para terminar, veamos algunos ejemplos de trabajo en equipo.

Un ejemplo muy claro de trabajo en equipo puede ser un equipo de fútbol, por ejemplo. Pensemos en el Real Madrid C.F. En el club, desde el presidente hasta el limpiabotas, todos en el club persiguen un mismo objetivo: ganar títulos. Para ello, cada uno saca su trabajo adelante, siendo el objetivo principal que los jugadores,





trabajando estos en equipo también, logren el objetivo propuesto: ganar la Liga, o la Champions League, por ejemplo.

La policía, cuando investiga un caso, colaboran numerosos investigadores para encontrar la respuesta al crimen que se ha producido. Gracias a la colaboración entre los policías, y en ocasiones a la colaboración ciudadana, logran encontrar al culpable de dicho crimen y, todos juntos, meterlo en la cárcel para que pague por sus delitos. Como sabemos, para que ello se produzca, la policía debe coordinarse y trabajar en equipo, realizando controles, investigando el escenario del crimen, investigando bases de datos, para lo que deben estar coordinados.

Pero además de los mencionados, podemos citar más ejemplos, entre los que podemos destacar a los bomberos, a los miembros de un equipo ciclista, a un coro de una iglesia, a un grupo de actores, así como numerosos sectores y actividades, económicas y no económicas, en las que el trabajo en equipo es la característica esencial.⁵⁴

III. 3 Actitud de servicio

Un servicio se concibe como un sistema. Un sistema es un conjunto de elementos interrelacionados e interdependientes, forman una unidad y que tienen un objetivo en común.

- ✓ La visión sistemática del servicio de la con un proporciona institución”, lente ancho una “visión periférica lo que permite enfocarla para identificar la medida en que nuestros actos se relacionan con otras esferas de la misma actividad.
- ✓ En un nivel más amplio, los elementos del servicio abarcan una amplia y heterogénea variedad de métodos, herramientas y principios orientados a identificar la interrelación de fuerzas que forman parte del proceso común.

A continuación, se muestran los elementos que componen a un servicio:

• Proveedor. El proveedor es quien proporciona los insumos para el desarrollo del sistema de servicio.

• Usuario. El usuario es la razón del ser del servicio. En la administración pública federal, al usuario se le denomina ciudadano, derechohabiente, etc., dependiendo de referencia.



• El usuario es nuestro trabajo dependencia o entidad toda persona o función que es impactada por o por nuestros servicios. Es el que solicita, recibe o se beneficia del servicio brindado.

54 Rosario Peiró, 07 de mayo, 2020, *Trabajo en equipo*. Economipedia.com





El triángulo del servicio es la representación gráfica de toda la filosofía de calidad en el servicio que nos muestra las esferas de la dinámica de servir y la dinámica organizacional centrada usuario.

LOS ELEMENTOS DEL TRIÁNGULO SERVICIO



A CONTINUACIÓN, SE DESCRIBEN ELEMENTOS DEL TRIANGULO DEL SERVICIO

- Usuario. Es la parte central del modelo, es el elemento principal en torno al cual se congregan y desarrollan el resto de los elementos.
- Centrarse en el usuario es el punto de partida para diseñar estrategias, sistemas y personal idóneo para operar estos elementos. Este enfoque es la clave para cualquier acción interna.
- La estrategia. Algunas organizaciones trabajan para mejorar la calidad y otras para mejorar el servicio, no comprenden que calidad y servicio es una sola cuestión.
- La estrategia de servicio se construye sobre la información de las características y necesidades de los usuarios. La estrategia de servicio tiene 2 elementos clave:
 - Las políticas internas: son los lineamientos que rigen la actuación de los miembros de una institución.
 - La promesa de servicio al usuario: es la combinación de tangibles (procesos, infraestructura) e intangibles (creencias y valores).
- La gente. Este elemento incluye a los servidores públicos de todos los niveles de la institución. Da dinamismo a los sistemas y a la estrategia.
- Es importante que todos los servidores públicos compartan un conjunto de valores sobre el servicio, todos deben ser, entender y obligarse a la promesa de servicio.





- El triángulo de servicio funciona cuando los servidores públicos que están al frente de la institución tienen las siguientes características:
 - ✓ Valores, principios y creencias personales que empatan con los de la institución.
 - ✓ Son conocedores de su trabajo.
 - ✓ Son pacientes, tolerantes y empáticos.
 - ✓ Trabajan en equipo y con enfoque a solución de problemas.⁵⁵

III. 4 Elaboración de informes

Un informe es una declaración, escrita u oral que describe las cualidades, las características y el contexto de algún hecho. Se trata de una elaboración ordenada basada en la observación y el análisis con el fin de comunicar algo sucedido o los resultados de una investigación.

En el informe escrito prima el lenguaje formal e informativo, con una fuerte carga de objetividad y se utiliza para conocer hechos ya acontecidos y anticipar lo que aún no ocurrió. Se utilizan en el ámbito científico, comercial, contable o en el campo de la psicología, entre otros.

Características de un informe:

- ✓ **Claro.** Se usa un lenguaje simple y directo para que sea comprendido por toda la audiencia a la que se dirige.
- ✓ **Objetivo.** Se basa en hechos e información comprobable y no incluye las opiniones o punto de vista del redactor.
- ✓ **Estructurado.** Responde a ciertos criterios y se expone siguiendo una estructura narrativa de: introducción, desarrollo y conclusión.
- ✓ **Periódico.** Suele publicarse según una determinada cantidad de tiempo.
- ✓ **Específico.** Tiene un objetivo determinado y apunta a una temática o cuestión a resolver o analizar dentro de un campo de estudio.

Estructura de un informe:

Para la **redacción** de un informe escrito se puede organizar y plasmar el contenido según la siguiente estructura:

- ✓ **Introducción.** Explica brevemente de qué tratará el informe y los objetivos.

⁵⁵ https://www.stps.gob.mx/Administracion-SPC/Uploads/documentos/ACTITUD_DE_SERVICIO.pdf





- ✓ **Cuerpo.** Detalla la información principal, en muchos casos con subtítulos y elementos paratextuales, y eventualmente, los pasos que orientaron la investigación. Plantea los argumentos, los antecedentes y la metodología utilizada.
- ✓ **Conclusión.** Pone en consideración los resultados más destacados o importantes.
- ✓ **Bibliografía.** Detalla quiénes aportaron los datos y de qué forma. Se incluye al final del informe. En el caso de los informes que se exponen oralmente, la bibliografía puede estar a mano del informante, que acudirá a ella cuando necesite reforzar la validez de las afirmaciones.

¿Cómo se hace un informe?

Para realizar un informe escrito:

- ✓ **Definir la temática.** El objetivo del informe y el porqué de su redacción.
- ✓ **Definir la audiencia.** Es importante conocer quiénes serán los lectores del informe, para a partir de allí definir el tono y el lenguaje a utilizar.
- ✓ **Recolectar información.** Se debe buscar la información disponible sobre el tema a tratar.
- ✓ **Consultar fuentes calificadas.** En caso de ser necesario, se puede recurrir a personas especializadas en algún tema para que su declaración avale los argumentos expuestos.
- ✓ **Definir la estructura.** Antes de comenzar con la redacción del informe es importante conocer toda la información a incluir y cómo será distribuida dentro del escrito.
- ✓ **Utilizar material de referencia.** Se pueden utilizar imágenes, gráficos o cuadros que acompañen y den soporte al texto.
- ✓ **Redactar el escrito.** Una vez recopilada toda la información se procederá a redactar el informe según su estructura.⁵⁶

III. 5 Conocimiento de la normatividad administrativa, civil, penal y de otra naturaleza, relacionada con las funciones penitenciarias.

Marco legal nacional Artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)

El artículo 18 representa una garantía de seguridad jurídica, porque es un “conjunto general de condiciones, requisitos, elementos o circunstancias previas a que debe sujetarse una cierta actividad estatal autoritaria para generar una afectación válida de diferente índole en la esfera del gobernado, integrada por el summum de sus derechos subjetivos”.

⁵⁶<https://concepto.de/informe/#:~:text=Se%20trata%20de%20una%20elaboraci%C3%B3n,los%20resultados%20de%20una%20investigaci%C3%B3n.>





Así, la CPEUM es portadora de la organización del sistema penal para la readaptación social del delincuente; ello con base en el artículo 18, párrafo segundo.

Artículo 18. [...] Los gobiernos de la federación y de los estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

“La Constitución asume la readaptación social de las personas privadas de libertad como una garantía en beneficio de las personas presas, en el sentido de la reinserción del individuo en la sociedad mediante el trabajo, la capacitación para éste y la educación –entendida ésta de acuerdo con la acepción señalada en el artículo 3º–. Por ello, no debe entenderse la readaptación en el sentido de la inducción de la conducta o la conversión de la personalidad de las personas privadas de libertad, concepción que entra en contradicción con lo establecido por nuestra Carta Magna.”

Ley de Ejecución de Sanciones Penales

De esta ley, para efectos de nuestro análisis, destacaremos lo siguiente: tiene por objeto la ejecución de las sanciones penales impuestas por tribunales competentes, conforme a las disposiciones constitucionales y a las leyes aplicables (artículo 1º).

LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I

Objeto, Ámbito de Aplicación y Supletoriedad de la Ley

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto:

- I. Establecer las normas que deben de observarse durante el internamiento por prisión preventiva, en la ejecución de penas y en las medidas de seguridad impuestas como consecuencia de una resolución judicial;
- II. Establecer los procedimientos para resolver las controversias que surjan con motivo de la ejecución penal, y
- III. Regular los medios para lograr la reinserción social.

Lo anterior, sobre la base de los principios, garantías y derechos consagrados en la Constitución, Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y en esta Ley.⁵⁷

ARTICULO 1.- Este Reglamento establece las normas conforme a las cuales deben funcionar los establecimientos penales dependientes del Gobierno del Estado, a fin de que en ellos se preserve la seguridad sin menoscabo de que se dé a los internos

57 <https://docs.google.com/viewerng/viewer?url=https://legalzone.com.mx/wp-content/uploads/2017/02/Ley-Nacional-de-Ejecuci%C3%B3n-Penal-Legalzone-Mx.pdf&hl=es>





un trato que atienda a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las normas relativas a la prisión y la readaptación de la entidad y las reglas Mínimas para el tratamiento de los Reclusos de la Organización de las Naciones Unidas.

ARTICULO 3.- A los internos debe darse un trato que atienda a la obligación de respetar, en todo momento derechos inalienables de la persona, y deben encontrarse las fórmulas para que tales derechos no se vean lastimados cuando se preserven la seguridad y el orden. Por tanto:

A.- Ningún interno puede ser sometido a torturas, ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, ni discriminado en razón de su color, raza, sexo, lengua, religión, opinión, origen nacional o social, posición económica, características de nacimiento o cualquier otra condición distintiva; ni so pretexto de la aplicación que se le haga del tratamiento individualizado, de la imposición de medidas disciplinarias, o de la organización de los establecimientos.

B.- Salvo la privación de la libertad, y la suspensión de los derechos y las prerrogativas inherentes a la calidad de ciudadano que ordena la Constitución para los sentenciados y los procesados, no está permitida ninguna medida que impida a ningún interno el ejercicio de sus derechos fundamentales. En tal virtud, los internos podrán ejercer los derechos civiles, sociales, económicos y culturales que sean compatibles con el objeto de su detención o el cumplimiento de su condena. El director del establecimiento deberá cuidar que se les facilite tal ejercicio y se les provea de los medios indispensables para lograrlo, dentro de las posibilidades presupuestales y atendiendo a las características que por sexo, edad y estado de salud tenga cada uno.

C.- Las autoridades son responsables de velar por la vida, la integridad y la salud de los internos.

D.- Toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución que se exijan en las cárceles, son abusos que deben evitarse y que, si se cometen, han de ser castigados.

El respeto a los derechos de las personas privadas de la libertad como obligación del Estado.

Es de suma importancia llamar la atención sobre la gran responsabilidad del Estado con el acompañamiento de las instituciones públicas de derechos humanos y las organizaciones de la sociedad civil, de respetar y garantizar los derechos humanos de las personas que viven en reclusión.

De acuerdo con Luis González Placencia, las cárceles son los lugares en los que la defensa de derechos humanos requiere mayor dedicación y fuerza, pues éstas son:

Un espacio privilegiado para el abuso de poder, dadas las condiciones de vulnerabilidad en las que se encuentran los internos; por otra parte, ha sido también un espacio de olvido, porque con frecuencia se piensa que un interno es básicamente





una persona que ha hecho daño a la sociedad y que por lo tanto debe ser castigado sin miramientos.

Acerca de la jerarquía de los tratados internacionales en el derecho interno mexicano Al hablar de instrumentos internacionales cobra relevancia el principio de supremacía constitucional vigente en el sistema jurídico mexicano. Así, con base en el artículo 133 de la CPEUM, los instrumentos internacionales firmados y ratificados por México adquieren una naturaleza vinculante y pasan a formar parte del derecho positivo interno, para lo cual deberán ser acordes con la propia Constitución y aprobados por el Senado de la República.

Instrumentos del sistema universal DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS La Declaración Universal de los Derechos Humanos contiene 15 artículos relativos a las prerrogativas de las personas detenidas o reclusas en un centro penitenciario (artículos 2º, 3º, 4º, 5º, 7º, 9º, 10, 11, 17, 18, 19, 21, 23, 25 y 26). Entre éstos destacan los siguientes:

Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida y a la seguridad de su persona.

Artículo 4. Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

Artículo 5. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 7. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley.

Artículo 9. Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Artículo 11. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad.

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos constituye, junto con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el instrumento base en la defensa de los derechos de las personas detenidas y condenadas. Incorpora los artículos de la Declaración Universal relativos al derecho a la vida, a la libertad de conciencia, el derecho a no ser torturado, entre otros.

Los artículos del Pacto que destacan son el 9º, el 10 y el 14. El primero de ellos establece derechos como el de la libertad y seguridad personales, a ser juzgado en un periodo de tiempo razonable y el derecho a recurrir ante un tribunal. El artículo 9º señala, además, que la detención preventiva no debe ser la regla general, sino que se pueden aplicar otros mecanismos para el cumplimiento de los procedimientos judiciales.

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Otro de los instrumentos del sistema universal aprobado por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1966 es el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el cual contiene los derechos que conservan las personas detenidas y





condenadas. Éstos se refieren a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias, a la protección de las madres antes y después del parto, a la protección y asistencia de niños y niñas adolescentes, el derecho a la prevención de enfermedades y a la asistencia médica, y el derecho de toda persona a la educación.

REGLAS MÍNIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS (O REGLAS DE TOKIO) Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (o Reglas de Tokio), adoptadas en 1955, constituyen principios y reglas para una buena organización penitenciaria y el tratamiento de los reclusos, marcan los parámetros mínimos que deben cumplir las administraciones penitenciarias.

CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS, CRUELES, INHUMANOS Y DEGRADANTES

La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas, Cruelles, Inhumanos o Degradantes adoptada por la Asamblea General en diciembre de 1984, complementa los artículos relativos al derecho de no ser torturado contemplados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Es necesario tipificar la tortura como delito en la legislación penal de los Estados Parte, así como formar al personal penitenciario en lo relativo a la prohibición de la tortura. En el sistema universal se encuentran otros instrumentos dirigidos al tratamiento de la población reclusa que incluye tanto a detenidos como a sentenciados, mujeres, menores y jóvenes. Éstos son:

- a) Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos
- b) Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión
- c) Principios de Ética Médica Aplicables a la Función del Personal de Salud, Especialmente los Médicos, en la Protección de Personas Presas y Detenidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes
- d) Código de Conducta para los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley
- e) Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

Instrumentos del sistema regional

Los instrumentos regionales de protección de los derechos humanos se fundamentan en la adopción (por parte de los estados americanos) de los instrumentos internacionales o universales que ya hemos revisado. En el sistema regional se encuentran la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y los responsables de velar por el cumplimiento de ésta son la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE

Fue aprobada en la IX Conferencia Internacional Americana celebrada en Bogotá, en 1948, y encabeza los instrumentos regionales para la protección de los derechos de





las personas privadas de la libertad. Los artículos XXV y XXVI están dedicados a la protección contra la detención arbitraria y al derecho al proceso regular, respectivamente.

a) Derecho de protección contra la detención arbitraria

Artículo XXV. Nadie puede ser privado de su libertad sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes

La Convención Americana sobre Derechos Humanos conocida como Pacto de San José, fue adoptada en esa ciudad en 1969. Al igual que los anteriores, contiene los derechos establecidos en el sistema universal. No obstante, merece destacarse el artículo referido a la integridad personal.

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

Instrumentos internacionales de protección a los menores privados de la libertad
REGLAS DE NACIONES UNIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE MENORES PRIVADOS DE LIBERTAD

DIRECTRICES DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PREVENCIÓN DE LA DELINCUENCIA JUVENIL (DIRECTRICES DE RIAD)

Éstas se centran en la atención al niño. Los jóvenes son considerados en función de su socialización o control. Se trata del diseño y aplicación de programas preventivos orientados al bienestar de los jóvenes “desde su primera infancia”.

REGLAS MÍNIMAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE MENORES (REGLAS DE BEIJING) En sus “orientaciones fundamentales”, las Reglas de Beijing plantean la importancia de la prevención del delito a través de una eficiente y efectiva política social que reduzca al mínimo la intervención del sistema de justicia de menores. En otras palabras, se trata de evitar la aplicación de estas Reglas.

CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA





Cuadro. Instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las personas privadas de su libertad, adoptados y ratificados por México (Anexo)

Instrumentos emanados de la Organización de las Naciones Unidas	Fecha	Ratificado por México y publicado en el <i>Diario Oficial de la Federación</i>
* Declaración Universal de los Derechos Humanos	adoptada 10/12/1948	
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	adoptado 16/12/1966	23/03/1981 20/05/1981
* Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos	adoptadas 30/08/1955	
* Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos	adoptados 14/12/1990	
* Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión.	adoptado 09/12/1988	
* Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio).	adoptadas 14/12/1990	
* Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley	adoptado 17/12/1979	
Documentos regionales emanados de la Organización de los Estados Americanos (OEA)		
* Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre	adoptada 02/05/1948	
Convención Americana sobre Derechos Humanos	adoptada 22/11/1969	24/03/1981 07/05/1981
Convención Americana para Prevenir y Sancionar la Tortura	adoptada 09/12/1985	22/06/1987 11/09/1987
* Instrumentos declarativos de carácter universal que no imponen obligaciones jurídicas, pero que son un imperativo moral para los Estados miembros de la ONU y de la OEA; o bien, son fuente de derecho para los Estados miembros. Jesús Rodríguez y Rodríguez (comp.), <i>Instrumentos internacionales sobre derechos humanos ONU-OEA</i> , vol. I, México, CNDH, 1994, pp. 19, 129-306, 1071-1080, 1129. Cfr. <i>Compilación de documentos nacionales e internacionales en materia penitenciaria</i> , México, CNDH, 1996.		

58

III. 6 Elaboración de documentos jurídicos relacionados con la consultoría jurídica, procedimientos administrativos, judiciales y penales.

58 Derechos humanos y sistema penitenciario, n diciembre de 2006, Ediciones Corunda, S. A. de C. V.





Se entiende por "documento jurídico" en estas notas todo escrito (desde un texto normativo o una sentencia hasta una simple carta) redactado para producir efectos jurídicos por sí mismo, o para servir de algún modo a la tramitación de un procedimiento jurídico. Estas consideraciones generales se refieren a cualquier documento jurídico, sea su autor un particular, un letrado, una autoridad pública o sus colaboradores en la función de gobierno. Más adelante se tratará específicamente de algunos documentos de uso más frecuente en derecho canónico.

1. El lenguaje apropiado a los documentos jurídicos

Los documentos jurídicos afectan siempre más o menos directamente a cuestiones relacionadas con la justicia. Mediante ellos se crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas:

- ✓ se ordenan conductas,
- ✓ se resuelven conflictos,
- ✓ se adoptan resoluciones vinculantes,
- ✓ se conceden o se deniegan peticiones,
- ✓ se informa sobre cuestiones con relevancia jurídica,
- ✓ se declaran hechos y derechos,
- ✓ se formalizan acuerdos,
- ✓ se imponen o se cancelan deberes y obligaciones, etc.

En este ámbito se requiere una comunicación clara y eficaz, que permita conocer con certeza las situaciones de los diversos sujetos y las incidencias que les afectan. Una elemental manifestación de justicia es que los documentos jurídicos producidos en el ejercicio de la autoridad o de cualquier función pública resulten fácilmente inteligibles para los interesados y que expongan inequívocamente cuanto deben decir.

Desde este punto de vista suelen enumerarse ciertas características, deseables en toda forma de expresión escrita, que quedan especialmente reforzadas por la peculiar función comunicativa del lenguaje jurídico.

La terminología técnica o legal debe usarse cuando es necesaria para expresarse con propiedad, teniendo en cuenta siempre la naturaleza del texto (no es lo mismo escribir una sentencia que redactar un informe o un comunicado para que lo entiendan personas sin especial preparación jurídica) y debe preferirse siempre a los





circunloquios, a las descripciones por aproximación y a las expresiones llanas o corrientes cuando está en juego la precisión del contenido.

Respecto al lenguaje administrativo (pero con referencia expresa también al lenguaje jurídico), se ha escrito: "es precisamente en el lenguaje donde reside la especificidad de estos textos, que en todo caso cuentan con una amplia base del denominado "lenguaje común". Conviene, por tanto, prestar suma atención a la lengua, porque de su adecuada utilización depende también la eficacia de los documentos administrativos" (M. Álvarez, Tipos de escrito III, cit., p. 33). Desde este punto de vista suelen enumerarse ciertas características, deseables en toda forma de expresión escrita, que quedan especialmente reforzadas por la peculiar función comunicativa del lenguaje jurídico.⁵⁹

III. 7 Participación y cuadyuvancia en procedimientos jurisdiccionales, administrativos, laborales, penales y civiles.

PRINCIPIOS Y BUENAS PRÁCTICAS SOBRE LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN LAS AMÉRICAS

Principio VII

Petición y respuesta

Las personas privadas de libertad tendrán el derecho de petición individual o colectiva, y a obtener respuesta ante las autoridades judiciales, administrativas y de otra índole. Este derecho podrá ser ejercido por terceras personas u organizaciones, de conformidad con la ley.

Este derecho comprende, entre otros, el derecho de presentar peticiones, denuncias o quejas ante las autoridades competentes, y recibir una pronta respuesta dentro de un plazo razonable. También comprende el derecho de solicitar y recibir oportunamente información sobre su situación procesal y sobre el cómputo de la pena, en su caso.

Las personas privadas de libertad también tendrán derecho a presentar denuncias, peticiones o quejas ante las instituciones nacionales de derechos humanos; ante

⁵⁹ <https://dadun.unav.edu/bitstream/10171/53287/1/Redacci%C3%B3n-Apuntes.pdf>





la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; y ante las demás instancias internacionales competentes, conforme a los requisitos establecidos en el derecho interno y el derecho internacional.

PRINCIPIOS RELATIVOS A LAS CONDICIONES DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD

Principio VIII

Derechos y restricciones

Las personas privadas de libertad gozarán de los mismos derechos reconocidos a toda persona en los instrumentos nacionales e internacionales sobre derechos humanos, a excepción de aquéllos cuyo ejercicio esté limitado o restringido temporalmente, por disposición de la ley y por razones inherentes a su condición de personas privadas de libertad.

Principio XVI

Libertad de expresión, asociación y reunión

()... y para preservar el orden público, la seguridad y la disciplina interna en los lugares de privación de libertad, así como los demás límites permitidos en las leyes y en el derecho internacional de los derechos humanos.⁶⁰

III. 8 Traslados de personas privadas de la libertad.

Traslado, Protocolo Nacional de Actuación.

Objetivo General Dotar a aquellas autoridades que realicen el traslado de personas, de un instrumento en el que se homologuen los lineamientos de su actuación y coordinación, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte y el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Definiciones

Traslado. Es el desplazamiento o reubicación de personas, de un lugar de origen a otro de destino.

Personal Responsable del Traslado (PRT). Planear, coordinar y ejecutar el traslado de personas ante la autoridad correspondiente.

Responsable de la Custodia del Imputado (RCI). Inspeccionar, aplicar medidas de seguridad, resguardar las pertenencias del trasladado y custodiar ininterrumpidamente a la persona que se traslada.

Personal de Guardia en separos. Entregar y recibir a las personas detenidas en el área de separos. · Personal Encargado del Traslado (PET).

60 https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Pronunciamento_20160807.pdf





Ejecutar plan de traslado, brindar seguridad y apoyo al Personal Responsable del Traslado.

Personal Especializado para el Traslado (PESPT). Realizar el manejo y traslado de personas que, por su condición, requieren un trato especial.

MANDAMIENTO MINISTERIAL O JUDICIAL Cuando el traslado derive de un mandamiento ministerial o judicial, éste se recibirá en la corporación policial correspondiente, por lo que el Superior Jerárquico designará al PRT.

El PRT analiza el requerimiento de la autoridad ministerial y/o jurisdiccional, para lo cual, de conformidad con la persona a trasladar, realizará los requerimientos necesarios para el traslado.

Con independencia del origen del traslado, el PRT llevará a cabo las siguientes actividades, con el objeto de garantizar la logística adecuada para el traslado:

- I. Planeación del traslado.
- II. Ejecución del traslado.
- III. Entrega de la persona.
- IV. Documentación.

Para llevar a cabo la planeación del traslado, el PRT deberá considerar lo siguiente:

1. El posible riesgo en el traslado de las personas.
2. Motivo y lugar del traslado.
3. Número de personas a trasladar.
4. Número de policías necesarios para el traslado.
5. Número de RCI, asignados, los cuales serán determinados dependiendo el posible riesgo que represente el Traslado.
6. Número de policías del sexo femenino, en el caso de que las personas a trasladar, sean mujeres.
7. Número de PESPT.
8. Distancia del punto de origen al punto de destino del traslado.
9. Rutas y horario de traslado.
10. Número y tipo de transporte.
11. Determinar posiciones de los vehículos del convoy.
12. Verificar el riesgo de la zona geográfica, para determinar la ruta más segura.
13. Condiciones meteorológicas en el horario del traslado.
14. Coordinación con otras autoridades.
15. Armamento y equipo táctico requerido para el traslado.
16. Equipos de radio comunicación requeridos para el traslado.
17. Equipo de Protección Personal.

La información establecida en la planeación del traslado, solo podrá ser conocida por el PET, ya que de ello depende, la seguridad de todos los elementos que participen en el traslado, la del trasladado y la de terceros.





II. Ejecución del traslado. Para la ejecución del traslado, el PRT en compañía de los elementos que ejecutan el traslado, deberán acudir al lugar de origen, para iniciar y tomar las medidas de seguridad establecidas previamente en la planeación del traslado. El PRT, deberá verificar que coincida el nombre de la persona a trasladarse con el del oficio de comisión y con el del mandamiento ministerial y/o judicial, en caso de no coincidir, deberá informar a las autoridades correspondientes el error, con la finalidad de que sea subsanado.

De coincidir el nombre de la persona con el oficio, el PRT o en su caso el PET instruirá al RCI, que realice las siguientes actividades:

1. Inspeccionar a la persona. Si el detenido es mujer, el RCI preferentemente deberá ser mujer.
2. Hacer del conocimiento a la persona a trasladar, lo siguiente:
 - a. Corporación a la que pertenece.
 - b. Motivo por el cual se efectúa su traslado.
 - c. Destino del traslado.
 - d. Medidas de seguridad para el trasladado.
3. Colocar los candados y aplicar las medidas de seguridad pertinentes.
4. Solicitar al Personal de Guardia en separos las pertenencias de la persona, en el caso de que se requiera por el tipo de traslado.
5. Colocar a la persona en el lugar o posición estratégica, en el medio de transporte en el cual se realizará el traslado.
6. Abstenerse en todo momento de entablar comunicación verbal o escrita con la persona a trasladar, solo el RCI, se comunicará con ella cuando sea estrictamente necesario.

En caso de trasladar una víctima o testigo, el PRT o en su caso el PET, determinará el lugar apropiado y asignará la posición estratégica, según el medio de transporte a utilizarse.

En caso de requerirse PESPT, el PRT informará al Ministerio Público y a su Superior Jerárquico, y solicitará el apoyo requerido. Una vez realizado el traslado, el PRT deberá cumplir con lo establecido en el apartado Documentación del presente protocolo. Durante la ejecución del traslado, el PRT y/o PET deberá permanecer alerta ante cualquier contingencia en la trayectoria al lugar del destino.

En los traslados que hayan requerido un manejo especial, el PET o en su caso el PRT, recabará las firmas del personal especializado que intervino en el traslado.

El PET o en su caso el PRT, entrega a la autoridad que ordenó el traslado, la documentación generada y recabará los acuses correspondientes. Para finalizar su actuación, deberá hacer del conocimiento a su superior jerárquico el resultado de la comisión, con el fin de tenerse por cumplida, archivada y finalizada su actividad.

El PET o en su caso el PRT, hace del conocimiento del superior jerárquico el resultado de la comisión y entrega la documentación respectiva, para que éste, instruya al personal administrativo, la captura del cumplimiento y archivo del mismo.





Anexos

1. Planeación del traslado

Planeación del traslado 1 de 3

Planeación del traslado

Nombre de la dependencia	Dir.	Sub.	Act.

Tabla del Resumido del Traslado (PRT)

Orden	Asignación	Nombre	Apellido	Grado	Grupos	Asignación
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						

Observaciones

Planeación del traslado 2 de 3

Planeación del traslado

Condiciones

Observaciones

Posible riesgo en el traslado de los detenidos

Método y lugar del traslado

Distancia del Punto de Origen al Destino y tiempo aproximado de traslado

Riesgo de la Zona Geográfica donde se realizará el traslado

Condiciones Meteorológicas

Número de Personal Encargado del Traslado (PRT)

Armadura, Equipo Táctico y Equipo de Comunicación

Elementos Personales

Coordinación con otras Autoridades

Personal Especializado

Estado de Emergencia

Planeación del traslado 3 de 3

Planeación del traslado

Observaciones

Personal Encargado del Traslado

Observaciones

La información contenida en el Servicio Planeación del Traslado, deberá ser consultada antes de emitir y únicamente autorizada por el personal encargado del traslado.

61

Bibliografía:

1. https://www.senado.gob.mx/comisiones/defensa_nacional/docs/LEBHN.pdf
2. <https://www.game-learn.com/es/recursos/blog/que-es-la-assertividad/#:~:text=Ser%20assertivos%20significa%20expresar%20pensamientos,importante%20habilidad%20personal%20e%20interpersonal>
3. <https://economipedia.com/definiciones/trabajo-en-equipo.html>
4. https://www.stps.gob.mx/Administracion-SPC/Uploads/documentos/ACTITUD_DE_SERVICIO.pdf.pdf
5. <https://docs.google.com/viewerng/viewer?url=https://legalzone.com.mx/wp-content/uploads/2017/02/Ley-Nacional-de-Ejecuci%C3%B3n-Penal-Legalzone-Mx.pdf&hl=es>
6. <https://corteidh.or.cr/tablas/T19109.pdf>





VALORES ÉTICOS



Los valores éticos rigen la conducta de una persona, sobre todo en cómo se relaciona con las demás. De forma individual es posible tener ciertos valores éticos, pero sí hay algunos que destacan por encima de otros por la importancia que tienen en todos los niveles.





6. VALORES ÉTICOS.

CONTENIDO

Unidad I. Ética y profesionalismo.

- I. 1. Concepto de ética.
- I. 2. Concepto de profesionalismo.
- I. 3. Código de ética del servidor público.
- I. 4. Prácticas irregulares en el servicio público.
- I. 5. Prevención de la violencia de género.
- I. 6. Principios rectores del sistema penitenciario de la Ley Nacional de Ejecución Penal.
 - I.
7. Sistema de manejo ambiental.





6. VALORES ÉTICOS.

Unidad I. Ética y profesionalismo.

I. 1. Concepto de ética.

La ética es la norma moral de la conducta humana y que todos los elementos de las corporaciones policiales deben observar en su vida privada y profesional.⁶²

I. 2. Concepto de profesionalismo.

Es la manera o la forma de desarrollar cierta actividad profesional con compromiso, pericia, honradez y responsabilidad. Y toda administración debe de capacitar y actualizar a todo policía.

I. 3. Código de ética del servidor público.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Capítulo I

Objeto del Código Artículo 1º.

El presente ordenamiento tiene por objeto establecer los principios y obligaciones éticas que rigen el servicio público en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, así como las Reglas de Integridad que busca de las y los servidores públicos una actuación ética y responsable en el ejercicio de sus funciones, con transparencia y honestidad en la rendición de cuentas de la gestión pública estatal.

Capítulo II

Conceptos Generales

Artículo 2º. Los principios y valores consagrados en el Código de Ética que rigen el servicio público en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, así como el Código de Conducta y las Reglas de Integridad son obligatorias para las y los servidores públicos sin distinción de nivel jerárquico, sin pasar por alto lo contemplado en diversas disposiciones aplicables a su desempeño, es obligación de todas y todos conocer el contenido del



⁶² <http://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/pdf>





mismo y en consecuencia el compromiso de aplicarlo en el desempeño de su actividad.

La Contraloría y los Órganos Internos de Control, vigilarán en el ámbito de su competencia, el cumplimiento del presente Código de Ética.

Artículo 3º. Las y los servidores públicos que ocupe un cargo, empleo o comisión sin distinción de su nivel jerárquico, deberán suscribir el compromiso de observancia de los valores éticos contempladas en el presente Código.

Capítulo III

Glosario

Artículo 4º. Para los efectos de éste Código, se entenderá por:

I. Administración Pública: Al conjunto de Órganos Administrativos que tiene como función realizar una actividad para alcanzar el bien colectivo de un estado, a partir de los servicios públicos.

II. Código de Ética: Documento que contiene los principios y valores que rigen el desempeño de actuación de las y los servidores públicos del gobierno del Estado de Tamaulipas;

III. Comité: Comité de Ética del Gobierno del Estado de Tamaulipas;

IV. Comité de Ética: Instancia colegiada formado por la o el C. Gobernador del Estado, las y los Titulares de las Dependencias, y la o el Titular de la Contraloría; su función es la aplicación del Código de Ética;

V. Conducta: Comportamiento de la persona en el servicio público;

VI. Conflicto de Interés: La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las y los servidores públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios;

VII. Contraloría: La Contraloría Gubernamental del Estado;

VIII. Constitución: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas;

IX. Ética: Rama de la filosofía que se ocupa del estudio racional de la moral, la virtud, el deber, la felicidad y el buen vivir; en tanto requiere de la reflexión y de la argumentación;





X. **Ética Pública:** Alude al perfil, formación y conducta responsable comprometida de las personas encargadas de las cuestiones públicas, es la ciencia del buen comportamiento en el servicio a la ciudadanía;

XI. **Órganos Internos de Control:** Las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de las y los servidores públicos;

XII. **Principios:** Reglas o normas de carácter general y universal que orientan la acción de los seres humanos en sociedad;

XIII. **Servidoras y Servidores Públicos:** Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito Estatal y Municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 149 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; y XIV. **Valor:** Conjunto de principios que determinan el comportamiento de las personas, de acuerdo con lo que se considera bueno y deseable.

Capítulo IV

Principios Éticos

Artículo 5°. Las y los servidores públicos deberán observar en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, los principios tutelados en el presente Código en congruencia con los principios tutelados en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas, 22 párrafo 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 13 de la Ley de Protección de Datos personales en Posesión de Sujetos Obligados, todos estos ordenamientos del Estado de Tamaulipas, congruentes con el criterio del Eje de Transparencia y combate a la corrupción contemplado en el Plan Estatal de Desarrollo 2016- 2022. Artículo 6°. Son principios aplicables a las y los servidores públicos, los siguientes:

I. **Bien Común:** Las decisiones y acciones de las y los servidores públicos deben dirigirse a la satisfacción de las necesidades e intereses de la sociedad, por encima de intereses particulares ajenos al bienestar de la colectividad;

II. **Calidad:** Busca los mejores resultados en el tiempo adecuado, con los menores recursos para satisfacción de la sociedad;





III. Competencia por mérito: Implica contratar a mujeres y hombres que cuenten con conocimientos, aptitudes y habilidades para desempeñar de manera eficiente y eficaz un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública del Estado;

IV. Compromiso: Es trabajar con entusiasmo, disciplina, tenacidad, visión estratégica y orientación a resultados;

V. Derechos Humanos: Es el reconocimiento explícito de las personas como titulares de derechos y de las y los servidores públicos como titulares de deberes u obligaciones frente a éstas;

VI. Disciplina: Implica una actuación ordenada y sistemática acorde a la normatividad que rige su función, garantizando en tiempo y forma los objetivos plasmados en el Plan Estatal de Desarrollo;

VII. Economía: Utilizan los recursos asignados para los fines encomendados, rindiendo cuentas de su aplicación y aprovechamiento en la gestión pública conferida;

VIII. Eficacia: Es la actuación correcta de las y los servidores públicos para alcanzar metas y objetivos institucionales que deriven del ejercicio de su empleo, cargo o comisión;

IX. Eficiencia: Ejercer el servicio público, aprovechando al máximo los recursos con los que se cuenta, cuyo fin es lograr la satisfacción de la ciudadanía;

X. Entorno cultural y ecológico: Las y los servidores públicos procuraran la menor afectación del patrimonio cultural y del ecosistema, asumiendo una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente de nuestro Estado y país;

XI. Equidad: No se debe favorecer en el trato a una persona, perjudicando a otra en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión;

XII. Honradez: Las y los servidores públicos realizarán sus labores con rectitud, probidad, y vocación de servicio sin esperar algún beneficio adicional que aquel que el Estado les otorga, consientes que su actuación se someterá al examen público minucioso;





XIII. Igualdad: Es la prohibición de distinciones entre las personas sin discriminación alguna, ya sea por raza, color, sexo, preferencia sexual, etnia, edad, lenguaje, religión, opiniones políticas o de otro tipo, origen social o nacional, discapacidad, propiedad, nacimiento o cualquier otro factor;



XIV. Igualdad de género: Las mujeres y los hombres son iguales en derechos y oportunidades dependiendo del contexto social, económico, étnico, político y cultural de cada persona, tienen las mismas posibilidades, oportunidades en la vida y acceso a recursos y bienes valiosos desde el punto de vista social;

XV. Imparcialidad: Las y los servidores públicos brindan a la ciudadanía y a la población en general el mismo trato, actúan sin preferencias o privilegios y sin distinción de género, origen étnico o nacionalidad, edad, capacidades diferentes, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;

XVI. Inclusión: Es el proceso que permite mejorar las condiciones de las personas y los grupos que formen parte de la sociedad, tomando en cuenta la diversidad de las personas y con ello se amplían sus capacidades, oportunidades y la dignidad de las personas desfavorecidas debido a su identidad;

XVII. Integridad: Es la congruencia con los principios éticos que le correspondan, propiciando con ello, la credibilidad, la certeza, la confianza y apego a la verdad frente a las personas que se vinculan u observen su desempeño;

XVIII. Integralidad: Es la articulación y complementación de los programas y acciones que reúnen los diferentes beneficios sociales, en el marco de la Política Estatal de Desarrollo Social;

XIX. Justicia Distributiva: Es la virtud de la justicia social que garantiza que todas las personas reciban en igualdad de oportunidades de manera libre y equitativa los beneficios del desarrollo conforme a sus méritos, necesidades y posibilidades;

XX. Lealtad: Las y los servidores públicos corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen vocación absoluta de servicio a la sociedad, satisfaciendo el





interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;

XXI. Legalidad: Se conducen con estricto apego a los ordenamientos legales aplicables, considerando que el respeto al Estado de Derecho es una característica inherente al servicio público;

XXII. Libertad: Capacidad de las personas para elegir los medios idóneos para su desarrollo personal y su participación en el desarrollo social;

XXIII. Liderazgo: Las y los servidores públicos son los responsables de promover los valores y principios éticos en la sociedad, con su actitud, actuación y desempeño se construye la confianza de las y los ciudadanos en sus instituciones;

XXIV. Objetividad: Es el cumplimiento de las actividades de las y los servidores públicos, sin subordinar su actuar a preferencias personales o juicios de valor, atendiendo en exclusiva a los fines y características propias de las mismas;

XXV. Participación Social: Es el derecho de las personas y organizaciones a intervenir e integrarse, individual o colectivamente en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones del desarrollo social;

XXVI. Profesionalismo: Proceso que valora los conocimientos, habilidades y aptitudes de las y los servidores públicos para hacerlos competitivos, garantizando al Estado de manera eficaz y eficiente que los planes y programas Institucionales mejoren continuamente;

XXVII. Rendición de cuentas: Las y los servidores públicos asumen ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, desempeñan sus funciones en forma adecuada, por ello informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, enteradas/os de las sanciones aplicables a su incumplimiento, así como a la evaluación y al escrutinio público de la ciudadanía;

XXVIII. Respeto: Las y los servidores públicos respetan la diversidad de visiones y posturas asumidas libremente en torno a los asuntos públicos, como la libertad de elegir cuándo y cómo se participa en la vida pública del Estado.

Por ello brindan un trato digno, cortés y tolerante a la ciudadanía;

XXIX. Respeto a la Diversidad: Reconocimiento en términos de origen étnico, género, edad, capacidades diferentes, condición social, condiciones de salud, religión, las





opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra, para superar toda condición de discriminación y promover un desarrollo con equidad y respeto a las diferencias;

XXX. Solidaridad: Es la acción que atiende comprensivamente a la ciudadanía entre, grupos sociales y órdenes de gobierno, de manera corresponsable para el mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad;

XXXI. Sustentabilidad: Es la preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, para mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, sin comprometer la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;

XXXII. Transparencia: Es el conjunto de criterios que adopta una organización determinada con el objetivo de maximizar la utilidad social de la información, atendiendo a las necesidades específicas de las personas portadoras del derecho de acceder a ella, implica la publicación comprensible, accesible y oportuna de la información pública, es la definición clara de la responsabilidad pública y los tramos de control.

Capítulo V

Autoridades Competentes

Artículo 7. Son competentes para aplicar el presente Código:

- I. El Comité de Ética del Gobierno del Estado;
- II. La Contraloría Gubernamental;
- III. Los Órganos Internos de Control de las Dependencias y Entidades;
- IV. Los Comités de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Intereses de cada Dependencia o Entidad del Gobierno del Estado;

V. Capítulo

VI Integración y Atribuciones del Comité

Artículo 8. El Comité de Ética, actuará de manera colegiada y su fin es vigilar el cumplimiento del presente Código;

Artículo 9. La estructura del Comité se conforma con:

I. La o el Titular de la Contraloría Gubernamental;

II. Las o los Titulares de las Dependencias, con el carácter vocales y en quien recae la coordinación del sector de las entidades paraestatales y órganos desconcentrados que tengan agrupadas;





III. Una persona que ocupará la Secretaría Ejecutiva, la cual será la o el Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración o la o el servidor público que ésta designe;

Artículo 10. Las y los Titulares de las Dependencias, para la optimización de las sesiones pueden designar suplente; dicho nombramiento podrá recaer en las personas servidoras públicas con nivel jerárquico, no inferior a Jefaturas de Departamento, quienes comparecerán con derecho a voz y voto.

Artículo 11. Para la existencia del quórum en las sesiones, se requiere la presencia de la mitad más una persona de sus integrantes, y es requisito esencial la presencia de la o el Presidente y la persona encargada de la Secretaría Ejecutiva o bien de sus suplentes;

Artículo 12. Los acuerdos del Comité serán válidos con el voto de la mayoría de las y los integrantes presentes, en caso de empate, la o el Presidente contará con voto de calidad;

Artículo 13. Son atribuciones del Comité las siguientes:

I. Capacitar a las y los servidores públicos, en el tema de ética y conducta;

II. Elaborar el cronograma anual de actividades de capacitación a las y los servidores públicos del gobierno del Estado sobre el Código de Ética, el cronograma de actividades se emitirá por el Comité en el primer trimestre de cada año;

III. Efectuarán recomendaciones a las y los Titulares de las Dependencias, coordinaciones de sector y Entidades Paraestatales, respecto a la observancia del presente Código; y

IV. Podrá celebrar acuerdos y dará seguimiento a estos. Artículo 14. La capacitación a la que se refiere el artículo anterior es obligatoria para las y los servidores públicos. La capacitación se impartirá por cada Dependencia coordinadora de sector y Entidades Paraestatales del gobierno del Estado, tomando en cuenta las directrices que para ello emita el Comité de Ética del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas;



Artículo 15. Cada Dependencia coordinadora de sector y Entidades Paraestatales del Gobierno del Estado, recabará la firma de la capacitación de cada una de las personas





en el Servicio Público del Gobierno, la que entregará a la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración.

Artículo 16. Se proporcionará a las y los servidores públicos del gobierno del Estado, el Código de Ética o el enlace electrónico de su localización;

Artículo 17. La evaluación al cumplimiento del cronograma se efectuará cada cuatro meses;

Artículo 18. El Comité sesionará de manera ordinaria cada cuatro meses y de manera extraordinaria cuando la situación lo requiera;

I. Se convocará a reunión por lo menos con tres días de anticipación a las sesiones ordinarias y con media hora de anticipación a las sesiones extraordinarias;

II. El Secretario Ejecutivo es el responsable del archivo, control y elaboración de las actas de las sesiones, así como el seguimiento a los acuerdos tomados que de ellas se desprendan.

Capítulo VII

Comités Auxiliares

Artículo 19. En cada Dependencia o Entidad del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado se instalará un Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Intereses, similar al del gobierno del Estado.

Artículo 20. Los Comités de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Intereses, fungirán como auxiliares del Comité de Ética de Gobierno del Estado.

Artículo 21. Su función consistirá en la vigilancia de cumplimiento por las y los servidores públicos de los Códigos de Ética, de Conducta y las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la función pública, y de los Lineamientos existentes para la aplicación de los mismos.

Capítulo VIII

Del Incumplimiento, Capacitación y Difusión

Artículo 22. Los Comités de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Intereses, de las Dependencias, Coordinaciones de Sector y Entidades Paraestatales, son responsables directos de dar cumplimiento a los acuerdos tomados por el Comité de Ética del Gobierno del Estado de Tamaulipas.





Artículo 23. Corresponde al Comité de Ética del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, diseñar la capacitación que se impartirá a las y los servidores públicos, respecto del presente Código; así como la impresión de materiales de apoyo, y la difusión del mismo a las y los servidores públicos del Estado de Tamaulipas, a través de los medios óptimos para su entero conocimiento.

Artículo 24. La Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, es la responsable de resguardar la carta compromiso de cumplimiento en capacitación en el Código de Ética de cada una de las personas en el Servicio Público del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

Artículo 25. Se incluirá en el Portal del Gobierno del Estado de Tamaulipas, y de cada uno de los Portales de las Dependencias y Entidades Paraestatales del Gobierno del Estado, la liga de consulta al Código de Ética de las y los servidores públicos.

Capítulo IX

De la Vigilancia del Código

Artículo 26. La Contraloría promoverá, coordinará y vigilará la observancia de las disposiciones contenidas en este Código, por conducto de los Comités de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Intereses de cada Dependencia o Entidad.

Artículo 27. La Contraloría y los Órganos Internos de Control, tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación del incumplimiento del presente Código.

Artículo 28. El Incumplimiento al presente Código que además constituye una falta administrativa o delito, será sancionado conforme a la legislación que lo regula.⁶³

I. 4. Prácticas irregulares en el servicio público.

LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el Estado de Tamaulipas, y tiene por objeto establecer las competencias del Estado y sus municipios para determinar las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

63 <https://www.tamaulipas.gob.mx/seguridadpublica/wp-content/uploads/sites/10/2018/09/codigo-de-etica.pdf>





Artículo 2. Son objeto de la presente Ley: I. Establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los Servidores Públicos; II. Establecer las faltas administrativas graves y no graves de los Servidores Públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto;

III. Establecer las sanciones por la comisión de faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto;

IV. Determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas; y V. Crear las bases para que todo ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

XV. Faltas administrativas: Las faltas administrativas graves, las faltas administrativas no graves; así como las faltas de particulares, conforme a lo dispuesto en esta Ley;

XVI. Falta administrativa no grave: Las faltas administrativas de los Servidores Públicos en los términos de la presente Ley, cuya sanción corresponde a la Contraloría Gubernamental, y a los órganos internos de control;

XVII. Falta administrativa grave: Las faltas administrativas de los Servidores Públicos catalogadas como graves en los términos de la presente Ley, cuya sanción corresponde al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas;

XVIII. Faltas de particulares: Los actos de personas físicas o morales privadas que estén vinculados con faltas administrativas graves a que se refieren los Capítulos III y IV del Título Tercero de esta Ley, cuya sanción corresponde al Tribunal en los términos de la misma;

XIX. Informe de presunta responsabilidad administrativa: El instrumento en el que las autoridades investigadoras describen los hechos relacionados con alguna de las faltas señaladas en la presente Ley, exponiendo de forma documentada con las pruebas y fundamentos, los motivos y presunta responsabilidad del Servidor Público o de un particular en la comisión de Faltas administrativas;

XXIV. Servidores Públicos: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito estatal y municipal, conforme a lo





dispuesto en el artículo 149 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas;

XXV. Sistema Nacional Anticorrupción: La instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos;

Artículo 4. Son sujetos de esta Ley: I. Los Servidores Públicos;

II. Aquellas personas que habiendo fungido como Servidores Públicos se ubiquen en los supuestos a que se refiere la presente Ley; y
III. Los particulares vinculados con faltas administrativas graves. Artículo 5. No se considerarán servidores públicos los consejeros independientes de los órganos de gobierno de las empresas productivas del Estado, ni de los entes públicos en cuyas leyes de creación se prevea expresamente, sin perjuicio de las responsabilidades que establecen las leyes que los regulan.



Tampoco tendrán el carácter de servidores públicos los consejeros independientes que, en su caso, integren los órganos de gobierno de entidades de la Administración Pública Estatal o municipal, que realicen actividades comerciales, conforme a lo establecido en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado, quienes podrán ser contratados como consejeros, siempre y cuando:

I. No tengan una relación laboral con las entidades;

II. No tengan un empleo, cargo o comisión en cualquier otro ente público, ni en entes privados con los que tenga conflicto de interés;

III. Las demás actividades profesionales que realicen les permitan contar con el tiempo suficiente para desempeñar su encargo como consejero;

IV. El monto de los honorarios que se cubran por su participación en los órganos de gobierno no sean superiores a los que se paguen en empresas que realicen actividades similares en el Estado; y

V. Cuenten, al menos, con los mismos deberes de diligencia y lealtad aplicables a los consejeros independientes de las empresas productivas del Estado. En todo caso, serán responsables por los daños y perjuicios que llegaren a causar a la entidad, derivados de los actos, hechos u omisiones en que incurran, incluyendo el incumplimiento a dichos deberes.⁶⁴

I. 5. Prevención de la violencia de género.

64 https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2017/06/Ley_Responsabilidades_Administrativas.pdf



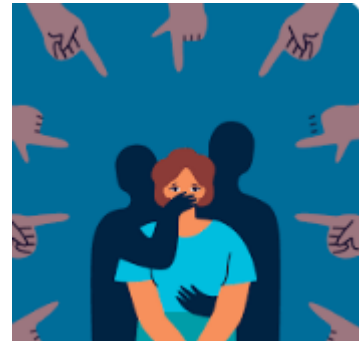


La Organización Mundial de la Salud (OMS) define como violencia “El uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otras personas o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos de desarrollo o privaciones.

Concepto de género

Categoría que analiza cómo se definen, representan y simbolizan las diferencias sexuales en una determinada sociedad. Alude a las formas históricas y socioculturales en que mujeres y hombres construyen su identidad, interactúan y organizan sus funciones. Estas formas varían de una cultura a otra y se transforman a través del tiempo.

Concepto de violencia de género “Todo acto de violencia basada en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la vida privada”



La violencia de género se da en todos los ámbitos y por parte de diversos agresores, desde la pareja y familiares hasta desconocidos; constituye un fenómeno extendido con características y matices diferentes.

Para poder entender la violencia de género, es necesario definir sus tipos y modalidades sin embargo, no existe ningún ordenamiento jurídico que los conceptualice como la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, por tal motivo recurrimos a ella, aunque para efectos de esta guía su aplicación es para todas las personas.⁶⁵

I. 6. Principios rectores del sistema penitenciario de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Artículo 4. Principios rectores del Sistema Penitenciario El desarrollo de los procedimientos dentro del Sistema Penitenciario debe regirse por los siguientes principios:

65

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/48440/Manual_Violencia_de_G_nero_en_Diversos_Contextos2.pdf





Dignidad. Toda persona es titular y sujeta de derechos y, por lo tanto, no debe ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte del Estado o los particulares.

Igualdad. Las personas sujetas a esta Ley deben recibir el mismo trato y oportunidades para acceder a los derechos reconocidos por la Constitución, Tratados Internacionales y la legislación aplicable, en los términos y bajo las condiciones que éstas señalan. No debe admitirse discriminación motivada por origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y con el objeto de anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.

Las autoridades deben velar porque las personas sujetas a esta Ley, sean atendidas a fin de garantizar la igualdad sobre la base de la equidad en el ejercicio de sus derechos. En el caso de las personas con discapacidad o inimputabilidad deben preverse ajustes razonables al procedimiento cuando son requeridos, así como el diseño universal de las instalaciones para la adecuada accesibilidad.

Legalidad. El Órgano Jurisdiccional, el Juez de Ejecución y la Autoridad Penitenciaria, en el ámbito de sus atribuciones, deben fundar y motivar sus resoluciones y determinaciones en la Constitución, en los Tratados, en el Código y en esta Ley.

Debido Proceso. La ejecución de medidas penales y disciplinarias debe realizarse en virtud de resolución dictada por un Órgano Jurisdiccional, el Juez de Ejecución o la autoridad administrativa de conformidad con la legislación aplicable, mediante procedimientos que permitan a las personas sujetas a una medida penal ejercer debidamente sus derechos ante la instancia que corresponda, de conformidad con los principios internacionales en materia de derechos humanos.

Transparencia. En la ejecución de las sanciones penales, exceptuando el expediente personal de la persona sentenciada, debe garantizarse el acceso a la información, así como a las instalaciones penitenciarias, en los términos que al efecto establezcan las leyes aplicables.

Confidencialidad. El expediente personal de la persona privada de su libertad tendrá trato confidencial, de conformidad con la ley en la materia, y sólo podrán imponerse de su contenido las autoridades competentes, la persona privada de la libertad y su





defensor o las personas directamente interesadas en la tramitación del caso salvo las excepciones establecidas en la Constitución y las leyes aplicables.

Publicidad. Todas las cuestiones que impliquen una sustitución, modificación o extinción de las penas y que por su naturaleza e importancia requieran celebración de debate o producción de prueba, se ventilarán en audiencia pública ante el Juez de Ejecución. La publicidad sólo podrá restringirse en los casos de excepción que determinen las leyes aplicables.

Proporcionalidad. Toda intervención que tenga como consecuencia una afectación o limitación de los derechos de las personas privadas de la libertad por parte de las autoridades competentes debe ser adecuada, estrictamente necesaria y proporcional al objeto que persigue la restricción. Reinserción social. Restitución del pleno ejercicio de las libertades tras el cumplimiento de una sanción o medida ejecutada con respeto a los derechos humanos.⁶⁶

I. 7. Sistema de manejo ambiental.

Un Sistema de Manejo Ambiental es parte del sistema general de una organización que comprende: estructura organizativa, responsabilidades, prácticas, procedimientos, procesos y recursos para elaborar, aplicar, revisar y mantener actualizada la política ambiental de una organización. Que es un SMA
La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental establece:

"ARTÍCULO 17 BIS. - La Administración Pública Federal, el Poder Legislativo Federal y el Poder Judicial de la Federación, expedirán los manuales de sistemas de manejo ambiental, que tendrán por objeto la optimización de los recursos materiales que se emplean para el desarrollo de sus actividades, con el fin de reducir costos financieros y ambientales."

Compromiso

La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales acordó en su programa de trabajo, implementar un Sistema de Manejo Ambiental durante la LX Legislatura.

Diagnóstico

A partir de este compromiso y para la implementación del Sistema de Manejo Ambiental, la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la LX Legislatura con la colaboración de las Autoridades de la Cámara de Diputados ha venido desarrollando el diagnóstico previo que incluye:

- Consumo de agua.
- Caracterización de la generación de residuos.

66 https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP_090518.pdf





- Consumo de energía.
- Consumo de otros bienes y servicios
- Generación y uso de sustancias tóxicas.
- Contaminación intramuros.
- Estado que guarda la Educación y Capacitación ambiental en el personal.

Resultados y Acciones.

- Agua.
- Residuos.
- Consumo de Energía: Eléctrica y combustibles.
- Consumo de otros bienes y servicios
- Generación y uso de sustancias tóxicas.
- Contaminación intramuros.
- Educación y capacitación ambiental⁶⁷

Bibliografía:

1. <http://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/pdf>
2. <https://www.tamaulipas.gob.mx/seguridadpublica/wp-content/uploads/sites/10/2018/09/codigo-de-etica.pdf>
3. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/48440/Manual_Violencia_de_G_nero_en_Diversos_Contextos2.pdf
4. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP_090518.pdf
5. http://www3.diputados.gob.mx/camara/001_diputados/008_comisioneslx/001_ordinarias/025_medio_ambiente/011_sist_de_manejo_ambiental
6. https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2017/06/Ley_Responsabilidades_Administrativas.pdf





MARCO NORMATIVO DE LA FUNCION PENITENCIARIA





DELITOS E INFRACCIONES REGLAMENTARIAS EN EL ÁMBITO PENITENCIARIO

Unidad I. El delito y las infracciones reglamentarias.

I.1. Breves nociones de derecho penal.

I.1.1. ¿Qué es el delito y cuáles son sus elementos?

I.1.2. Formas de intervención delictiva.

I.1.2.1. Autoría.

I.1.2.2. Participación.

I.2. Determinación de faltas disciplinarias.

I.2.1. Régimen de faltas graves establecidas en la Ley Nacional de Ejecución Penal.

I.2.2. Otras.

I.3. Sanciones disciplinarias.

I.3.1. Problemas comunes en los Centros Penitenciarios.

I.3.2. Personas privadas de la libertad reincidentes en conductas negativas comunes.

I.4. Restricciones a las medidas disciplinarias.

I.5. Imposición de sanciones disciplinarias.

I.5.1. Debido proceso.

I.5.2. Notificación de la sanción.

I.5.3. Procedimiento para la aplicación y cumplimiento.

I.5.4. Impugnación de las resoluciones.

I.6. Comité técnico.





7. DELITOS E INFRACCIONES REGLAMENTARIAS EN EL ÁMBITO PENITENCIARIO

Unidad I. El delito y las infracciones reglamentarias.

1. Breves nociones de derecho penal.

La historia del Derecho Penal en México puede dividirse en tres grandes etapas: Precortesiana o prehispánica, Colonial y México independiente; a continuación, veremos brevemente cada una de estas etapas.

Etapa Precortesiana o prehispánica. - No puede hablarse de una legislación uniforme de los pueblos precortesianos en lo que actualmente es la República Mexicana, pues predominaba un mosaico de pueblos, con diversas costumbres y leyes, entre los que pueden destacarse los Mayas y Los Aztecas.

Aztecas. - Sus leyes en materia penal eran severas, desconocían la pena de prisión, por ello las penas que se imponían eran azotes, esclavitud y muerte; esta última pena se aplicaba ahogando al reo o privándolo de la vida a garrotazos o ahorcándolo, o quemándolo vivo, o sacrificándolo arrancándole el corazón. Algunas de sus leyes recuerdan la Ley del talión, pero admitían la composición, o sea arreglos entre la víctima y parientes de la víctima o victimario.

Tuvieron lo que podríamos llamar un "Código Penal de Netzahualcóyotl" que regía en Texcoco, de donde se desprende que se tenía amplia libertad para fijar las penas entre las que se encontraban principalmente las de muerte y las de esclavitud, con la confiscación, destierro, suspensión o destitución de empleo y hasta prisión de cárcel o en el propio domicilio.



Los adúlteros sorprendidos in fraganti delito eran lapidados o estrangulados; distinguieron entre delitos intencionales y culposos, castigándose con la muerte el homicidio intencional y con indemnización y esclavitud el culposo. Tenían como atenuante la embriaguez completa y como excusa absolutoria robar siendo menor de diez años y una excluyente, por estado de necesidad robar espigas de maíz por hambre.

Mayas. - Parecidas a los aztecas, pero teniendo diversos delitos, como por ejemplo el abandono de hogar no estaba castigado; el adúltero era entregado al ofendido quien podía perdonarlo o matarlo y en cuanto a la mujer su vergüenza e infamia se





consideraban penas suficientes; el robo de cosa que no podía ser devuelta se castigaba con esclavitud.

El derecho precortesiano desapareció al establecerse la Colonia; el Derecho Español desplazó al Derecho Indígena.

Etapa Colonial. - En la Nueva España representó el trasplante de las instituciones jurídicas españolas a territorio mexicano; la principal fue la "Recopilación de las Leyes de los Reinos de las Indias" de 1680 que constituyó el cuerpo principal de leyes de la Colonia. Dicha recopilación se compone de VIII libros divididos en títulos integrados por diversas leyes cada uno.

El libro I con 29 leyes se titulaba "De los pesquisidores y jueces de comisión"; los primeros estaban encargados de lo que hoy llamaríamos función investigadora del Ministerio Público, hasta la aprehensión del presunto responsable; los jueces de comisión eran designados por audiencias o gobernadores para casos extraordinarios y urgentes.



El libro II con 8 leyes se denominaba "De los juegos y jugadores".

El libro III con 9 leyes se denominaba "De los casados y desposados en España e Indias, que están ausentes de sus mujeres y esposas", materia solo incidentalmente penal, ya que podía sujetarse a prisión a los que habían de ser devueltos a la metrópoli en tanto se les embarcaba para reunirse con sus cónyuges.

El libro IV con 5 leyes se denominaba "De los vagabundos y gitanos" y disponía la expulsión de estos de la tierra.

El libro V con 29 leyes se denominaba "De los mulatos, negros, berberiscos e hijos de indios", contiene un cruel sistema intimidatorio para estas castas: tributos al rey, prohibición de portar armas y de transitar por las calles de noche, obligación de vivir con amo desconocido, penas de trabajo en minas y de azotes; todo ello por procedimientos sumarios.

El libro VI con 24 leyes se denominaba "De las cárceles y carceleros". El libro VII con 17 leyes se denominaba "De las visitas de cárcel"

Por último, el libro VIII con 28 leyes se denominaba "De los delitos y penas y su aplicación", señala penas de trabajo personales para los indios, por excusarles las de





azotes y pecuniarias, debiendo servir en conventos, ocupaciones o ministerios de la República y siempre que el delito fuere grave.

Otras disposiciones sobre materia penal se encuentran en la "Recopilación Sumaria de todos los autos acordados de la Real audiencia y sala del crimen de esta Nueva España y providencias de su superior gobierno; de varias reales cédulas y ordenes que después de publicada la recopilación de Indias han podido recogerse, así de las dirigidas a lamisca audiencia o gobierno como de algunas otras que por sus notables decisiones convendría no ignorar"

El delito se concibió desde una perspectiva religiosa y política. Tanto las leyes como las penas se determinaban atendiendo a la raza del condenado: a los conquistadores se les aplicaban las leyes que regían en la península, mientras que a los indígenas y negros se les aplicaban las leyes emitidas para la Nueva España.

Etapa Independiente. - Al consumarse la Independencia de México en 1821 las principales leyes vigentes eran, como derecho principal, la Recopilación de Indias complementada con los Autos Acordados, las Ordenanzas de Minería, de Intendentes, de Tierras y Aguas, de Gremios; y como derecho supletorio la Novísima



Recopilación, las partidas y las ordenanzas de Bilbao.

Fueron los constituyentes de 1857 los que sentaron las bases de nuestro Derecho Penal, como son el principio de legalidad y los fines de la pena; sin embargo, en las legislaciones estatales poco se preocuparon de promulgar las leyes penales de la Nueva República. Ante dicho vacío legal se aplicaron de forma confusa y arbitraria las normas vigentes durante la Época Colonial.

Fue hasta 1835 cuando se expidió el primer ordenamiento penal de nuestra historia: el Código Penal de Veracruz, el cual tomó como modelo el Código Penal Español de 1822.

A nivel Federal, existieron los Códigos de 1871 conocido como Código de Don Antonio Martínez de Castro, el de 1929 conocido como Código de Don José Almaraz y el de





1931 realizado principalmente por Alfonso Tejeda Zabre que es el que actualmente rige.⁶⁸

I.1.1. ¿Qué es el delito y cuáles son sus elementos?

Delito es la conducta típica, antijurídica y culpable, a la que se atribuye Una o varias sanciones penales.

Elementos del delito

Como ya se mencionó en el párrafo anterior, la definición general que nos da el Código Penal para Tamaulipas en su Artículo 14 sobre el Delito es ampliada por la doctrina dándonos los siguientes elementos del delito:

- ACCION U OMISION.
- TIPICIDAD.
- ANTIJURICIDAD.
- CULPABILIDAD



Conducta

Los hechos punibles no pueden ser otra cosa que conductas humanas

Acción y omisión

Manifestación de voluntad de una conducta externa que puede ser positiva como negativa, humana, voluntaria y que produce cambios en el mundo exterior.

La Acción es el elemento básico del delito, consistente en el comportamiento humano, manifestado mediante una acción, hecho, acto o actividad de carácter voluntario, activo o negativo que produce un resultado.

Es la acción, hecho, acto o actividad. Material exterior, positivo o negativo producido por el hombre, comportamiento humano voluntario, activo o negativo que produce un resultado.

⁶⁸ . Edmundo en 20:57. (lunes, 27 de septiembre de 2010). EVOLUCIÓN DEL DERECHO PENAL MEXICANO. 2018, de DERECHO PENAL Sitio web: <http://mtroedmundo.blogspot.mx/2010/09/evolucion-del-derecho-penal-mexicano.html>





La conducta puede manifestarse de dos formas: A través de una acción o de una omisión.

A través de una acción.

Consiste en actuar o hacer, es un hecho positivo que implica que el agente lleva a cabo uno o varios movimientos corporales y comete la infracción a la ley por sí mismo o por medio de instrumentos, animales, mecanismos e incluso de personas.

La conducta se puede realizar por un acto o varios. Por ejemplo, para matar a una persona, el agente realiza las siguientes conductas: comprar la sustancia letal, preparar la bebida, invitar a la víctima a su casa y darle de beber el brebaje.

Elementos de la Acción:

- 1.- Voluntad. Es el querer por parte del sujeto activo de cometer el delito, es la intención.
- 2.- Actividad. Consiste en "hacer" o actuar. Es el movimiento corporal humano encaminado a producir el ilícito.
- 3.- Resultado. - Consecuencia de la conducta. El fin deseado por el agente.
- 4.- Nexo de causalidad. - Ligamiento que une la conducta con el resultado, el cual debe ser material. De tal manera que el resultado no puede atribuirse a otra causa. El nexos causal debe ser material, ya que si es moral, psicológico o espiritual será irrelevante para el derecho penal. Debe ser el idóneo para producir el resultado típico. A través de una omisión, consiste en realizar una conducta típica con abstención de actuar, esto es, no hacer o dejar de hacer. Constituye la forma negativa del comportamiento.

Es la inactividad voluntaria cuando la norma penal impone el deber de ejecutar un hecho determinado. Si no se tiene el deber de obrar no existe omisión ni delito alguno. La omisión presupone la existencia de una norma que imponga la acción omitida

- 1.- Voluntad. Consiste en querer no realizar la acción esperada y exigida. Esto es querer la inactividad voluntaria o culposamente.
- 2.- Omisión. Consiste en "no hacer" o dejar de actuar.
- 3.- Resultado. - Consecuencia de la conducta.
- 4.- Nexo de causalidad. - Ligamiento que une la conducta con el resultado, el cual debe ser material. De tal manera que el resultado no puede atribuirse a otra causa

Dolo y culpa





El dolo consiste, en la voluntad o intención de cometer un acto, sabiendo que es punible con el propósito de violar la ley penal. Se puede considerar que tal opinión no puede admitirse, en virtud de la siguiente.



Culpabilidad: Es el nexo intelectual y emocional que liga al sujeto con su acto, o también el conjunto de presupuestos que fundamentan la irreprochabilidad personal con la conducta antijurídica, es el elemento más complejo de todos, y sobre el cual versan dos corrientes jurídico penales más importantes: la psicológica y la normativa.

Vela Treviño dice: La culpabilidad es el elemento subjetivo del delito y el eslabón que asocia lo material del acontecimiento típico y antijurídico con la subjetividad del autor de la conducta.

Cuello Calón. Se considera culpable una conducta, cuando a causa de las relaciones psíquicas existentes entre ella y su autor, debe serle jurídicamente reprochada.

Jiménez de Asúa. Conjunto de presupuestos que fundamentan la reprochabilidad personal de la conducta antijurídica.

Miguel Ángel Cortés Ibarra. La culpabilidad constituye un estado psicológico en el cual se encuentra el sujeto respecto a la realización externa de su comportamiento⁶⁹

I.1.2. Formas de intervención delictiva.

Código Penal para el Estado de Tamaulipas

TÍTULO CUARTO

DE LAS PERSONAS RESPONSABLES DE DELITOS

CAPÍTULO I

AUTORES O PARTICIPES

ARTÍCULO 39.- La responsabilidad penal se produce bajo las siguientes formas de Intervención en el hecho delictuoso:

⁶⁹ <https://www.tamaulipas.gob.mx/seguridadpublica/wp-content/uploads/sites/10/2021/10/manual-2021-completo-08-10-2021.pdf>





I.- La autoría; y

II.- La participación.

Son responsables del delito, quienes:

I.- Lo realicen por sí;

II.- Lo realicen conjuntamente con otro u otros autores;

III.- Lo lleven a cabo sirviéndose de otro como instrumento;

IV.- Determinen dolosamente al autor a cometerlo;

V.- Dolosamente presten ayuda o auxilio al autor para su comisión; y

VI.- Con posterioridad a su ejecución auxilien, al autor en cumplimiento de una promesa anterior al delito.

Quienes únicamente intervengan en la planeación o preparación del delito, así como Quienes determinen a otro o le presten ayuda o auxilio, sólo responderán si el hecho antijurídico del autor alcanza al menos el grado de tentativa del delito que se quiso cometer.

La instigación y la complicidad a que se refieren las fracciones IV y V, respectivamente, sólo son admisibles en los delitos dolosos. Para las hipótesis previstas en las fracciones V y VI, la penalidad será de las tres cuartas partes del mínimo y del máximo de las penas o medidas de seguridad previstas para el delito cometido, de acuerdo con la modalidad respectiva.

ARTÍCULO 39 Bis. - La pena que resulte de la comisión de un delito no trascenderá de la persona y bienes de los autores y partícipes en aquél.

ARTÍCULO 39 Ter. - Los autores o partícipes del delito responderán cada uno en la medida de su propia culpabilidad.

I.1.2.1. Autoría.

La autoría directa es la menos problemática: autor directo es quien ejecuta por sí mismo la acción típica. Se trata de supuestos en los que la ejecución se realiza de propia mano, dado que no necesita de otros.

Resulta así, en una primera apreciación, que autor es solamente "el que" realiza o lleva a cabo, mejor dicho, ejecuta, la acción indicada por el verbo núcleo del tipo. El término ejecuta responde a una exigencia dogmática, ya que el art. 45 lo emplea para señalar a los coautores cuando dice: "Los que tomasen parte en la ejecución del hecho" (el tomar parte se refiere a participación en sentido amplio) y distinguirlos así de los demás partícipes (participación en sentido estricto): auxiliares o cooperadores en sus distintos grados e instigadores, los que por no realizar actos ejecutivos se rigen ya por el principio de la accesoriedad al hecho.





Por tales motivos, el criterio que más se ajusta a la letra y a los fines de nuestra ley positiva es el criterio restrictivo de autor. Son así autores o coautores los que ejecutan de algún modo la acción descrita en el tipo, y partícipes en sentido estricto, todos aquellos que contribuyen conscientemente (dolosamente) a la producción del injusto, pero sin realizar actos ejecutivos típicos, y caen dentro de la esfera de carácter extensivo del tipo y de la pena.

Es decir, son los que prestan al autor o autores una ayuda o cooperación (art. 45, Cód. Penal) o determinan directamente a otro (art. 45, último párr.), pero no ejecutan de ningún modo la acción típica.



Coautoría

La doctrina alemana ha considerado que la coautoría es autoría cuya particularidad consiste en que el dominio del hecho unitario es común a varias personas.

Coautor es quien, estando en posesión de las condiciones personales de autor, y participando de la decisión común del hecho, sobre la base de ella, coparticipa en la ejecución del delito.

La coautoría se basa sobre el principio de la división del trabajo. Todo coautor complementa con su parte del hecho las partes del hecho de los demás en un total delictuoso; por eso responde también por el total.⁷⁰

I.1.2.2. Participación.

Son autores “quienes realizan el hecho por sí solos (autor inmediato), conjuntamente (*coautores*) o por medio de otro del que se sirven como *instrumento* (*Autor mediato*). También serán considerados autores:

- a) Los que inducen directamente a otro u otros a ejecutarlo (inductores).
- b) Los que cooperan a su ejecución con un acto sin el cual no se habría efectuado (cooperadores)”.

“son responsables criminalmente de los delitos los autores y los cómplices” y en su artículo 29. Define a los cómplices como “los que, no hallándose comprendidos en el

⁷⁰ <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2012/07/doctrina34314.pdf>





artículo anterior (autores), cooperan a la ejecución del hecho con actos anteriores o simultáneos”.

Autor inmediato. - Son los que realizan el delito por sí solos.

Es autor mediato quien causa un resultado sirviéndose de otra persona como medio o instrumento para realizar la ejecución. El hecho no se le imputa al que lo comete, sino a la persona que queda detrás. Por ello, no puede darse en los delitos imprudentes.



Coautoría. - Podemos definirla como “la realización conjunta de un delito por varias personas que colaboran consciente y voluntariamente”. El acuerdo de cometer el delito puede ser anterior o bien durante la ejecución (coautoría adhesiva) o incluso sumándose a un acto ya realizado para lograr la conclusión del delito ya iniciado (coautoría sucesiva), en cuyo caso solamente será imputado por los hechos realizados a partir de su intervención. En los coautores existe la imputación recíproca: a cada uno de los autores se le atribuye responsabilidad por la totalidad del hecho con independencia de la contribución concreta de cada uno de ellos; en el caso de que uno de los partícipes realice un acto fuera de lo convenido, que aumente la responsabilidad penal los demás copartícipes no responderán del exceso.

PARTICIPACIÓN. - Se entiende por participación el hecho delictivo realizado por un conjunto de personas a las cuales se les impondrá la pena en función del modo de intervención en la comisión del delito. Además de la participación en el delito de los autores, existe otra figura, el cómplice, que contribuye o favorece de forma eficaz en la comisión de un delito. Su actuación es importante para la consecución del hecho, pero no es esencial. Su intervención es secundaria, no necesaria como ocurre con el cooperador. Los actos deben ser anteriores o simultáneos a la comisión del delito (Artículo 29 Código penal). Su actuación no es determinante para la ejecución del hecho, pero sí es útil, por lo que se le impone la pena inferior en grado a la que corresponde a los autores. Es decir, lo que caracteriza al cómplice es facilitar eficazmente la ejecución del delito, por lo que su participación en la actividad delictiva podemos calificarla como de segundo nivel.

Código Penal para el Estado de Tamaulipas

ARTÍCULO 86.- Cuando varias personas cometan el delito, el Juez fijará la multa para cada uno de los delincuentes, según su participación en el delito y sus condiciones económicas; y, en cuanto a la reparación del daño, la deuda se considerará como solidaria.





CAPÍTULO IV

PROVOCACIÓN A UN DELITO Y APOLOGÍA DE ÉSTE O DE ALGÚN VICIO

ARTÍCULO 202.- Al que provoque públicamente a cometer un delito, o haga la apología de éste o de algún vicio, se le impondrá una sanción de tres días a un año de prisión y multa de uno a treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización si el delito no se ejecutare. En caso contrario, se le impondrá al provocador la sanción que le corresponda por su participación en el delito cometido.⁷¹



I.2. Determinación de faltas disciplinarias.

Ley Nacional de Ejecución Penal Federal.

La determinación de las faltas disciplinarias estará a cargo del Comité Técnico. Para la determinación de las faltas, las normas disciplinarias deberán apearse estrictamente a los principios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad, así como a la culpabilidad y respeto a los derechos humanos, por lo que sólo podrán establecerse sanciones para las conductas que afecten bienes jurídicamente tutelados o que no impliquen el ejercicio de un derecho, y cuya autoría sea plenamente identificada, evitando así la imposición de medidas disciplinarias de carácter general.⁷²

I.2.1. Régimen de faltas graves establecidas en la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Artículo 71. Faltas Disciplinarias

Las sanciones que establezcan las normas disciplinarias serán proporcionales al daño que ocasione la infracción. Sólo se podrán considerar como faltas disciplinarias graves:

- I. La participación activa en disturbios;
- II. Evadirse, intentar evadirse y/o favorecer la evasión de personas privadas de la libertad; sin perjuicio de la responsabilidad penal;
- III. Los actos que impliquen la comisión de un delito en agravio del personal del Centro Penitenciario o de las personas privadas de la libertad;

⁷¹ <http://todopenitenciario.com/autoria-y-participacion/>

⁷² https://leyes-mx.com/ley_nacional_de_ejecucion_penal/39.htm





- IV. La posesión de instrumentos punzo cortantes, armas o cualquier otro objeto que ponga en riesgo la seguridad del Centro Penitenciario y/o la vida de otra persona;
 - V. La posesión o el consumo de sustancias psicotrópicas, estupefacientes o bebidas alcohólicas;
 - VI. Los actos dolosos que causen daño o destrucción de las instalaciones del Centro Penitenciario;
 - VII. Las conductas que afecten a la integridad física y moral de las visitas de las personas privadas de la libertad;
 - VIII. Comercialización y tráfico de objetos prohibidos al interior del penal;
 - IX. Uso de aparatos de telecomunicación prohibidos;
 - X. Las conductas dolosas que afecten el funcionamiento de los servicios o la provisión de suministros en el Centro Penitenciario;
 - XI. Las acciones que tengan por objeto controlar algún espacio o servicio dentro del Centro Penitenciario, ejercer alguna función exclusiva de la autoridad o propiciar la subordinación entre personas privadas de la libertad, y
 - XII. Evadirse o incumplir con las medidas de vigilancia, supervisión o monitoreo establecidas durante el goce de un permiso extraordinario por razones humanitarias.
- Si alguna de las conductas previstas en el presente artículo llegase a constituir delito, tales hechos se harán del conocimiento del Ministerio Público para los efectos legales conducentes.



I.2.2 Otras

Artículo 42. Restricciones a las medidas disciplinarias Queda prohibido imponer medidas disciplinarias que impliquen tortura y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, el encierro en celda oscura o sin ventilación y el aislamiento indefinido o por más de quince días continuos. Durante el aislamiento, la Autoridad Penitenciaria estará obligada a garantizar un mínimo de contacto humano apreciable por lo menos cada veintidós horas durante el tiempo que dure la medida.

Artículo 43. Restricciones al Aislamiento El aislamiento temporal no será motivo de restricción o impedimento para la comunicación con el defensor en los términos de esta Ley. En el caso de mujeres embarazadas y de las madres que conviven con sus hijas e hijos al interior del Centro Penitenciario no procederá el aislamiento

I.3. Sanciones disciplinarias.

Ley Nacional de Ejecución Penal Federal





Artículo 41. Sanciones Disciplinarias

La persona privada de la libertad no podrá ser sancionada dos veces por los mismos hechos. Sólo podrán ser aplicadas las sanciones disciplinarias siguientes:

- I. Amonestación en privado o en público;
- II. Reubicación temporal a otro dormitorio o dentro de espacios en el mismo Centro;
- III. Aislamiento temporal. Esta sanción sólo se permitirá como una medida estrictamente limitada en el tiempo y como último recurso, cuando se demuestre que sea necesaria para proteger derechos fundamentales, como la vida e integridad de las personas privadas de libertad, salvaguardar intereses legítimos relativos a la seguridad interna del Centro Penitenciario o del personal de dichas instituciones;
- IV. Restricción temporal del tránsito en el interior del Centro Penitenciario;
- V. Prohibición temporal del uso de aparatos electrónicos públicos;
- VI. Restricción temporal de las horas de visita semanales.

No se permitirá que las personas privadas de libertad tengan bajo su responsabilidad la ejecución de medidas disciplinarias, o la realización de actividades de custodia y vigilancia.

Las restricciones temporales a las que hace referencia este párrafo, deberán atender a criterios de proporcionalidad, racionalidad y necesidad.

La imposición de medidas disciplinarias deberá ser comunicada al organismo público de protección de los derechos humanos competente.

Capítulo IV

De la Imposición de Sanciones Disciplinarias

Artículo 46. Debido proceso Los procedimientos disciplinarios garantizarán el derecho a la defensa, de audiencia y la oportunidad de allegarse de medios de prueba en favor de la persona privada de la libertad.

Artículo 47. Notificación de sanción El Comité Técnico deberá notificar por escrito a la persona privada de la libertad sobre la sanción impuesta, el tiempo de duración, las condiciones de ésta, así como su derecho a impugnarla. Artículo 48. Impugnación de resoluciones Las resoluciones del Comité Técnico se impugnarán dentro de los tres días siguientes a su notificación y procederá su revisión ante el Juez de Ejecución. Cuando se impugne resoluciones administrativas por faltas disciplinarias, se dejará en suspenso la aplicación de las sanciones impuestas, hasta que el Juez de Ejecución resuelva en definitiva, sin perjuicio de que se adopten las medidas administrativas necesarias que salvaguarden la seguridad y orden en el Centro Penitenciario.⁷³

I.3.1. Problemas comunes en los Centros Penitenciarios.

⁷³https://leyes-mx.com/ley_nacional_de_ejecucion_penal/41.htm





Pronunciamiento para la adopción de acciones urgentes que garanticen la debida operatividad, seguridad y gobernabilidad en los centros penitenciarios del país a fin de proteger los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, sus visitas y del personal que labora en los mismos.

En los últimos años, México ha enfrentado una creciente ola de violencia y captación de grupos delincuenciales en diversas zonas geográficas del país que, aunado a las posibles condiciones en las que se encuentran las personas privadas de la libertad, han impactado y se han traducido en diversos sucesos e incidentes violentos al interior de las cárceles, principalmente estatales, que incluso, han culminado en fallecimientos o evasión de personas.



El propio Decreto por el que se aprueba la Estrategia Nacional de Seguridad Pública del Gobierno de la República, refiere que “El sistema penal del país enfrenta graves distorsiones que lo convierten con frecuencia en un mecanismo contraproducente y que pervierten el carácter disuasorio del castigo para transformarlo en un multiplicador de la criminalidad. Los Centros Penitenciarios se han convertido en escuelas de delincuentes y centro operativos de grupos del crimen organizado. Fenómenos como el “autogobierno” –que es, en realidad, el dominio de los penales por mafias de internos con ramificaciones en el exterior–, la corrupción de las autoridades carcelarias, el tráfico y el consumo de estupefacientes, la explotación sexual, la venta de protección, espacio, alimentos y horas de visita, así como el favoritismo e influyentísimo logrados con dinero, hacen de los reclusorios aparatos disfuncionales. Es necesario recuperar el control de los penales de las mafias que se enseñorean en ellos, combatir la corrupción de las autoridades carcelarias, establecer un régimen de respeto a los derechos de los internos, implementar mecanismos de supervisión externa, separar a los imputados de los sentenciados, garantizar que la cárcel no sea un doble castigo para las mujeres y dignificar las condiciones de alojamiento, salud y alimentación de los reclusos, todo ello en atención a recomendaciones de expertos nacionales e internacionales y en estricto acatamiento a las resoluciones emitidas en años recientes por la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Muchas de las condiciones actuales del sistema penitenciario no abonan a lograr la reinserción social. Por ello, es prioridad para el Gobierno Federal mejorar las condiciones de las personas privadas de su libertad y actuar con base en la premisa





de que la reinserción social es posible, bajo esquemas de colaboración y coordinación con los tres poderes en todos los órdenes de gobierno”.

Por su parte, el Censo Nacional del Sistema Penitenciario Federal y Estatales emitido en el año 2022, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), refirió que, durante el año 2021, ocurrieron 2,840 incidentes en los centros penitenciarios federales y estatales, lo que representó un aumento de 22.6% respecto a la cifra reportada en 2020. En dichos incidentes estuvieron involucradas 8,830 personas. Además, 110 personas fallecieron y 691 resultaron heridas en dichos incidentes. Del total de incidentes, 74.6% (2,119) correspondieron al ámbito estatal y 25.4% (721) al federal.

En el año 2022, en el Centro de Reinserción Social en Ciudad Juárez, Chihuahua, se suscitó un enfrentamiento al interior de dicho centro, derivado de que, un comando armado entró al área 2 de ese lugar y atacó a diversas personas privadas de la libertad, testigos informaron que, se



escucharon varias detonaciones de armas de fuego y al parecer los agresores iban protegidos por el personal de custodia, por lo que se implementó un operativo en el que además, de participar la policía estatal y municipal, lo hicieron policías federales, elementos militares y de la Guardia Nacional.

En enero de 2023, esta Comisión tuvo conocimiento también de los hechos ocurridos en el Centro de Reinserción Social en Ciudad Juárez, Chihuahua, en la que se dieron a la fuga 30 personas privadas de la libertad, entre ellos, de un líder de un grupo delictivo; así como el fallecimiento de 17 personas, entre estas, 10 oficiales de seguridad y custodia y 7 personas privadas de la libertad; así como, alrededor de 13 personas heridas, de las que 3 eran personal de custodia y el resto personas privadas de la libertad. Al respecto, se dio a conocer que, un comando armado habría propiciado actos y detonaciones a fin de generar el contexto que involucró la evasión de dichas personas. Además, de que en dicho penal se fomentaban actos de privilegios, encontrándose armas, drogas, bebidas alcohólicas y una cantidad importante de dinero, así como salió a luz diversas conductas que eran permitidas a través de cobros y extorsiones. Derivado de estos hechos, la CNDH emitió medidas cautelares a la autoridad peticionaria, a fin de salvaguardar los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, de sus visitas y del personal del centro.





Aunado a los acontecimientos antes citados y para contextualizar cómo se reflejan y replican estos eventos en el territorio nacional, se tuvo a bien, detectar cómo en tan solo 22 entidades se registraron incidentes en al menos un centro penitenciario, esto a través de la realización de un monitoreo de las notas periodísticas publicadas por diversos medios de comunicación durante el año 2022 y en lo que va del 2023, observándose, además, publicaciones relativas a destacar las actuales condiciones que persisten en determinados centros penitenciarios y/o las deficiencias en el acceso. Sobre las áreas de oportunidad identificadas respecto del perfil del personal penitenciario que prevalecía en los centros penitenciarios del país aunado a la falta de personal en dichos centros, por lo cual remarcó principalmente, los siguientes puntos a observar, por parte de los sistemas penitenciarios, consistentes en:

Perfil cuidadosamente seleccionado. Para que el personal de instituciones penitenciarias pueda realizar el servicio público de manera profesional y en apego al respeto de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, debe ser cuidadosamente seleccionado y recibir la información adecuada para el óptimo desempeño de su importante labor.

Competencias profesionales en materia penitenciaria. La selección del personal debe considerar algunos elementos básicos como perfil, a fin de que cuenten con determinadas competencias profesionales para laborar dentro del Sistema Penitenciario, realizando tareas encaminadas a la reinserción social de las personas sentenciadas.

Capacitación y profesionalización adecuada. Identificado su perfil, la capacitación al personal penitenciario debe ser orientada a la adecuación al puesto que desempeñe, dotándole de conocimientos específicos sobre normatividad, labores cautelares del centro, trabajo técnico, derechos humanos, prevención de la tortura, tratamiento y reinserción social, primeros auxilios y conocimiento de los protocolos específicos de actuación aplicables a la función que desempeñen.⁷⁴



I.3.2. Personas privadas de la libertad reincidentes en conductas negativas comunes.

74 https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2023-01/PRONUNCIAMIENTO_2023_003.pdf





La reincidencia delictiva refiere a la repetición de un acto delictivo por parte de un individuo considerado como delincuente por la comisión de actos tipificados como delitos en las leyes que previamente ha sido sometido a una intervención judicial de tipo penal (United Nations Office on Drugs and Crime [UNODC] 2013; Ossa, 2012); en otras palabras, para que un evento de esta naturaleza pueda considerarse como reincidencia delictiva, el infractor debe tener como antecedente una condena previamente dictada al acto delictivo recién.

La reincidencia delictiva es un fenómeno criminológico y social; se debe analizar el comportamiento del individuo haciendo referencia a los estudios de la conducta delictiva. Los actos delictivos son elementos que juegan un papel preponderante en la interacción social, en donde el Estado, las instituciones y la sociedad son quienes tienen presencia constante dentro del proceso de criminalización y resocialización de un delincuente (Ossa, 2012).

Con la ENPOL 2021 se da a conocer información estadística sobre las condiciones de procesamiento e internamiento de las personas que legalmente han sido privadas de su libertad, su perfil demográfico y socioeconómico, los delitos por los cuales fueron procesados y sentenciados, entre otras características.

Generar información estadística relevante con representatividad nacional, por entidad federativa y por Centros Penitenciarios de interés, sobre la experiencia del proceso penal e internamiento de la población privada de la libertad.

Dicha información permitirá generar estimaciones sobre:



I.4. Restricciones a las medidas disciplinarias.

Artículo 42. Restricciones a las medidas disciplinarias Queda prohibido imponer medidas disciplinarias que impliquen tortura y tratos o penas crueles, inhumanos o





degradantes, el encierro en celda oscura o sin ventilación y el aislamiento indefinido o por más de quince días continuos.

Durante el aislamiento, la Autoridad Penitenciaria estará obligada a garantizar un mínimo de contacto humano apreciable por lo menos cada veintidós horas durante el tiempo que dure la medida.

Artículo 43. Restricciones al Aislamiento

El aislamiento temporal no será motivo de restricción o impedimento para la comunicación con el defensor en los términos de esta Ley.

En el caso de mujeres embarazadas y de las madres que conviven con sus hijas e hijos al interior del Centro Penitenciario no procederá el aislamiento.

I.5. Imposición de sanciones disciplinarias.

Artículo 16. Funciones del Titular de los Centros Penitenciarios los titulares de los Centros Penitenciarios, tendrán las siguientes obligaciones:

VII. Asegurar el cumplimiento de las sanciones disciplinarias aplicables a las personas privadas de la libertad que incurran en infracciones, con respeto a sus derechos humanos;

Artículo 18. Funciones del Comité

El Comité tendrá las funciones siguientes: II. Determinar y aplicar las sanciones disciplinarias, en estricto apego al principio de legalidad a favor de la persona interna;

V. Vigilar el cumplimiento de lo ordenado por el Juez de Ejecución en lo relativo a la ejecución de la sentencia, y

Artículo 36. Mujeres privadas de la libertad con hijas o hijos

Las sanciones disciplinarias que se adopten a mujeres embarazadas y de quienes hayan obtenido la autorización de permanencia de su hija o hijo, deberán tener en cuenta en todo momento su condición, así como sus obligaciones como madre. No podrá figurar la prohibición del contacto con sus familiares especialmente con sus hijas o hijos.

Sólo se podrán restringir los medios de contacto familiar por un período limitado y en la estricta medida en que lo exija el mantenimiento de la seguridad y el orden. No podrán aplicarse sanciones de





aislamiento a las mujeres embarazadas, a las mujeres en período de lactancia o las que convivan con hijas o hijos.

Artículo 39. Determinación de Faltas Disciplinarias La determinación de las faltas disciplinarias estará a cargo del Comité Técnico. Para la determinación de las faltas, las normas disciplinarias deberán apegarse estrictamente a los principios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad, así como a la culpabilidad y respeto a los derechos humanos, por lo que sólo podrán establecerse sanciones para las conductas que afecten bienes jurídicamente tutelados o que no impliquen el ejercicio de un derecho, y cuya autoría sea plenamente identificada, evitando así la imposición de medidas disciplinarias de carácter general.

Artículo 40. Faltas disciplinarias graves Las sanciones que establezcan las normas disciplinarias serán proporcionales al daño que ocasione la infracción. Sólo se podrán considerar como faltas disciplinarias graves:

- I. La participación activa en disturbios;
- II. Evadirse, intentar evadirse y/o favorecer la evasión de personas privadas de la libertad; sin perjuicio de la responsabilidad penal;
- III. Los actos que impliquen la comisión de un delito en agravio del personal del Centro Penitenciario o de las personas privadas de la libertad;
- IV. La posesión de instrumentos punzo cortantes, armas o cualquier otro objeto que ponga en riesgo la seguridad del Centro Penitenciario y/o la vida de otra persona;
- V. La posesión o el consumo de sustancias psicotrópicas, estupefacientes o bebidas alcohólicas;
- VI. Los actos dolosos que causen daño o destrucción de las instalaciones del Centro Penitenciario;
- VII. Las conductas que afecten a la integridad física y moral de las visitas de las personas privadas de la libertad;
- VIII. Comercialización y tráfico de objetos prohibidos al interior del penal
- IX. Uso de aparatos de telecomunicación prohibidos;
- X. Las conductas dolosas que afecten el funcionamiento de los servicios o la provisión de suministros en el Centro Penitenciario;
- XI. Las acciones que tengan por objeto controlar algún espacio o servicio dentro del Centro Penitenciario, ejercer alguna función exclusiva de la autoridad o propiciar la subordinación entre personas privadas de la libertad, y





XII. Evadirse o incumplir con las medidas de vigilancia, supervisión o monitoreo establecidas durante el goce de un permiso extraordinario por razones humanitarias.

Si alguna de las conductas previstas en el presente artículo llegase a constituir delito, tales hechos se harán del conocimiento del Ministerio Público para los efectos legales conducentes.

I.5.1. Debido proceso.

Artículo 4. Principios rectores del Sistema Penitenciario el desarrollo de los procedimientos dentro del Sistema Penitenciario debe regirse por los siguientes principios:

Dignidad. Toda persona es titular y sujeta de derechos y, por lo tanto, no debe ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte del Estado o los particulares.

Igualdad. Las personas sujetas a esta Ley deben recibir el mismo trato y oportunidades para acceder a los derechos reconocidos por la Constitución, Tratados Internacionales y la legislación aplicable, en los términos y bajo las condiciones que éstas señalan.

No debe admitirse discriminación motivada por origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y con el objeto de anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.

Las autoridades deben velar porque las personas sujetas a esta Ley, sean atendidas a fin de garantizar la igualdad sobre la base de la equidad en el ejercicio de sus derechos. En el caso de las personas con discapacidad o inimputabilidad deben preverse ajustes razonables al procedimiento cuando son requeridos, así como el diseño universal de las instalaciones para la adecuada accesibilidad.

Legalidad. El Órgano Jurisdiccional, el Juez de Ejecución y la Autoridad Penitenciaria, en el ámbito de sus atribuciones, deben fundar y motivar sus resoluciones y determinaciones en la Constitución, en los Tratados, en el Código y en esta Ley.





Debido Proceso. La ejecución de medidas penales y disciplinarias debe realizarse en virtud de resolución dictada por un Órgano Jurisdiccional, el Juez de Ejecución o la autoridad administrativa de conformidad con la legislación aplicable, mediante procedimientos que permitan a las personas sujetas a una medida penal ejercer debidamente sus derechos ante la instancia que corresponda, de conformidad con los principios internacionales en materia de derechos humanos.



Transparencia. En la ejecución de las sanciones penales, exceptuando el expediente personal de la persona sentenciada, debe garantizarse el acceso a la información, así como a las instalaciones penitenciarias, en los términos que al efecto establezcan las leyes aplicables.

Confidencialidad. El expediente personal de la persona privada de su libertad tendrá trato confidencial, de conformidad con la ley en la materia, y sólo podrán imponerse de su contenido las autoridades competentes, la persona privada de la libertad y su defensor o las personas directamente interesadas en la tramitación del caso salvo las excepciones establecidas en la Constitución y las leyes aplicables.

Publicidad. Todas las cuestiones que impliquen una sustitución, modificación o extinción de las penas y que por su naturaleza e importancia requieran celebración de debate o producción de prueba, se ventilarán en audiencia pública ante el Juez de Ejecución. La publicidad sólo podrá restringirse en los casos de excepción que determinen las leyes aplicables.

Proporcionalidad. Toda intervención que tenga como consecuencia una afectación o limitación de los derechos de las personas privadas de la libertad por parte de las autoridades competentes debe ser adecuada, estrictamente necesaria y proporcional al objeto que persigue la restricción.

Reinserción social. Restitución del pleno ejercicio de las libertades tras el cumplimiento de una sanción o medida ejecutada con respeto a los derechos humanos.

I.5.2. Notificación de la sanción.

De la Imposición de Sanciones Disciplinarias

Artículo 46. Debido proceso Los procedimientos disciplinarios garantizarán el derecho a la defensa, de audiencia y la oportunidad de allegarse de medios de prueba en favor de la persona privada de la libertad.





Artículo 47. Notificación de sanción El Comité Técnico deberá notificar por escrito a la persona privada de la libertad sobre la sanción impuesta, el tiempo de duración, las condiciones de ésta, así como su derecho a impugnarla.



Artículo 48. Impugnación de resoluciones Las resoluciones del Comité Técnico se impugnarán dentro de los tres días siguientes a su notificación y procederá su revisión ante el Juez de Ejecución. Cuando se impugne resoluciones administrativas por faltas disciplinarias, se dejará en suspenso la aplicación de las sanciones impuestas, hasta que el Juez de Ejecución resuelva, en definitiva, sin perjuicio de que se adopten las medidas administrativas necesarias que salvaguarden la seguridad y orden en el Centro Penitenciario.

I.5.3. Procedimiento para la aplicación y cumplimiento.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en la Federación y las entidades federativas, respecto del internamiento por prisión preventiva, así como en la ejecución de penas y medidas de seguridad por delitos que sean competencia de los tribunales de fuero federal y local, según corresponda, sobre la base de los principios, garantías y derechos consagrados en la Constitución, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y en esta Ley.

Tratándose de personas sujetas a prisión preventiva o sentenciada por delincuencia organizada, debe estarse además a las excepciones previstas en la Constitución y en la ley de la materia.

En lo conducente y para la aplicación de esta Ley deben atenderse también los estándares internacionales

I.5.4. Impugnación de las resoluciones.

Artículo 48. Impugnación de resoluciones Las resoluciones del Comité Técnico se impugnarán dentro de los tres días siguientes a su notificación y procederá su revisión ante el Juez de Ejecución. Cuando se impugne resoluciones administrativas por faltas disciplinarias, se dejará en suspenso la aplicación de las sanciones impuestas, hasta que el Juez de Ejecución resuelva, en definitiva, sin perjuicio de que se adopten las medidas administrativas necesarias que salvaguarden la seguridad y orden en el Centro Penitenciario.





Artículo 117. Controversias sobre condiciones de internamiento, el plan de actividades y cuestiones relacionadas con ambas Los sujetos legitimados por esta Ley para interponer peticiones administrativas también tendrán acción judicial ante el Juez de Control o de Ejecución según corresponda, con el objeto de resolver las controversias sobre los siguientes aspectos:

I. Las condiciones de internamiento, el plan de actividades y cuestiones relacionadas con ambas, en cuyo caso será requisito indispensable haber agotado la petición administrativa;

II. La impugnación de sanciones administrativas impuestas a las personas privadas de la libertad, que podrá hacerse valer en el acto de notificación o dentro de los diez días siguientes;

III. Los derechos de las personas privadas de la libertad en materia de traslados. Esta acción podrá ejercitarse en el momento de la notificación de traslado, dentro de los diez días siguientes a la misma, o dentro de los diez días siguientes a su ejecución, cuando la persona privada de la libertad no hubiese sido notificada previamente, y

IV. Los derechos de las personas que soliciten ingresar o hayan ingresado al Centro como visitantes, defensores públicos o privados, los defensores en los tribunales de amparo, y observadores por parte de organizaciones de la sociedad civil. En relación a la fracción II, en tanto no quede firme la sanción administrativa no podrá ejecutarse. Por cuanto hace a la fracción III, los traslados por razones urgentes, relacionados con la integridad física o la salud de la persona privada de la libertad o bien, por cuestiones de seguridad del Centro, no requerirán autorización previa del Juez de Ejecución, sin perjuicio de que dicha determinación pueda ser recurrida y en su caso, confirmada o revocada.

Capítulo IV

De la Imposición de Sanciones Disciplinarias

Artículo 46. Debido proceso Los procedimientos disciplinarios garantizarán el derecho a la defensa, de audiencia y la oportunidad de allegarse de medios de prueba en favor de la persona privada de la libertad.

Artículo 47. Notificación de sanción El Comité Técnico deberá notificar por escrito a la persona privada de la libertad sobre la sanción impuesta, el tiempo de duración, las condiciones de ésta, así como su derecho a impugnarla.

Artículo 48. Impugnación de resoluciones Las resoluciones del Comité Técnico se impugnarán dentro de los tres días siguientes a su notificación y procederá su revisión ante el Juez de Ejecución. Cuando se impugne resoluciones administrativas por faltas disciplinarias, se dejará en suspenso la aplicación de las sanciones





impuestas, hasta que el Juez de Ejecución resuelva, en definitiva, sin perjuicio de que se adopten las medidas administrativas necesarias que salvaguarden la seguridad y orden en el Centro Penitenciario.

I.6. Comité técnico.

Artículo 3. Glosario Para los efectos de esta Ley, según corresponda, debe entenderse por:

V. Comité Técnico: Al Órgano Colegiado Consultivo y de autoridad en aquellos asuntos que le corresponda resolver del Centro Penitenciario, de conformidad con las disposiciones aplicables;



Artículo 17. Comité Técnico El Comité Técnico, presidido por el Titular del

Centro, o por el funcionario que le sustituya en sus ausencias, se integrará con los miembros de superior jerarquía del personal administrativo, técnico, jurídico y de custodia penitenciaria.

Artículo 18. Funciones del Comité El Comité tendrá las funciones siguientes:

I. Determinar la ubicación que le corresponde a cada persona privada de la libertad al ingresar al Centro, para los efectos del artículo 5 de la presente Ley;

II. Determinar y aplicar las sanciones disciplinarias, en estricto apego al principio de legalidad a favor de la persona interna;

III. Diseñar con participación de la persona interna, autorizar y evaluar los planes de actividades;

IV. Vigilar el cumplimiento de lo ordenado por el Juez, en lo relativo a la ejecución de la medida cautelar de prisión preventiva;

V. Vigilar el cumplimiento de lo ordenado por el Juez de Ejecución en lo relativo a la ejecución de la sentencia, y

VI. Informar a la persona sentenciada de la posibilidad de acceder a las medidas de libertad condicional y de libertad anticipada en cuanto dicha circunstancia se verifique.





Las formalidades para la celebración de sesiones del Comité Técnico se regirán por las disposiciones aplicables de los Centros Penitenciarios.

Artículo 39. Determinación de Faltas Disciplinarias La determinación de las faltas disciplinarias estará a cargo del Comité Técnico.

Para la determinación de las faltas, las normas disciplinarias deberán apegarse estrictamente a los principios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad, así como a la culpabilidad y respeto a los derechos humanos, por lo que sólo podrán establecerse sanciones para las conductas que afecten bienes jurídicamente tutelados o que no impliquen el ejercicio de un derecho, y cuya autoría sea plenamente identificada, evitando así la imposición de medidas disciplinarias de carácter general.

Artículo 63. Flagrancia en la posesión de sustancias u objetos prohibidos De encontrarse sustancias u objetos prohibidos detectados en una revisión, se levantará el acta correspondiente y se procederá de la manera siguiente:



I. Tratándose de personas privadas de la libertad, se sustanciará el procedimiento disciplinario por el Comité Técnico. Si el hecho fuese constitutivo de flagrante delito, se denunciarán los hechos de forma inmediata al Ministerio Público, para que inicie la investigación correspondiente, de conformidad con el Código;

TRANSITORIOS

Octavo. El Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal constituirá un Comité para la Implementación, Evaluación y Seguimiento del Sistema de Ejecución Penal que estará presidido por la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, el cual rendirá un informe semestral al Consejo de Coordinación. Lo anterior con la finalidad de coordinar, coadyuvar y apoyar a las autoridades federales y a las entidades federativas cuando así lo soliciten.⁷⁵

⁷⁵ https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP_090518.pdf





Bibliografía:

1. <https://www.tamaulipas.gob.mx/seguridadpublica/wp-content/uploads/sites/10/2021/10/manual-2021-completo-08-10-2021.pdf>
2. Edmundo en 20:57. (lunes, 27 de septiembre de 2010). EVOLUCIÓN DEL DERECHO PENAL MEXICANO. 2018, de DERECHO PENAL Sitio web:
3. <http://mtroedmundo.blogspot.mx/2010/09/evolucion-del-derecho-penal-mexicano.html>
4. <http://todopenitenciario.com/autoria-y-participacion/>
5. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP_090518.pdf





SISTEMA DE JUSTICIA PENAL.



El Derecho Penal es el conjunto de normas jurídicas por medio de las cuales el Estado define las conductas u omisiones que constituyen delitos, así como las penas y/o medidas de seguridad para sancionar a quienes incurren en la comisión de esos delitos.





SISTEMA DE JUSTICIA PENAL.

CONTENIDO

Unidad I. Sistema de justicia penal.

- I. 1. Contexto histórico del sistema de justicia penal en México.
 - 1.1. Sistema procesal.
 - 1.2. Sistema inquisitivo.
 - 1.3. Sistema acusatorio.
- I. 2. Principios básicos del sistema de justicia penal.
- I. 3. Reformas constitucionales.
 4. Sujetos procesales.
 - 4.1. Víctima, persona imputada, autoridad jurisdiccional y ministerio público.
 - 4.2. Auxiliares de las partes.
- I.5. Etapas del procedimiento penal.
 - 5.1. Investigación.
 - 5.2. Etapa intermedia.
 - 5.3. Audiencia ante el tribunal de enjuiciamiento
- I.6. Mecanismos alternativos de solución de controversias.
- I. 7. Formas anticipadas.
- I. 8. Protocolos de actuación.
 - I. 8.1. Proceso y participación del personal penitenciario en los protocolos de ingreso y ubicación de las personas privadas de su libertad.
- I. 9. Fundamentación y argumentación.
 - I. 9.1. Fundamentación.
 - I. 9.2. Argumentación.
 - I. 9.2.1. Estructuración mental de la exposición de argumentos.
 - I. 9.2.2. Sencillez.
 - I. 9.2.3. Precisión.
 - I. 9.2.4. Continuidad.
 - I. 9.2.5. Coherencia.
 - I. 9.3. Técnicas para desenvolvimiento ante público y en juicios orales.
 - I. 9.3.1. Entrevista.
 - I. 9.3.2. Interrogatorio.
 - I. 9.3.3. Contrainterrogatorio.
 - I. 9.3.4. Prácticas en salas de juicio oral.





8. SISTEMA DE JUSTICIA PENAL.

Unidad I. Sistema de justicia penal.

I.1. Contexto histórico del sistema de justicia penal en México.

El Derecho Penal en México ha evolucionado por las circunstancias sociales que han requerido mecanismos de equilibrio, justicia y castigo. Identifiquemos a continuación esta evolución.

La época precortesiana

En nuestro país, el "Código Penal de Netzahualcóyotl" se aplicó en el valle de Texcoco. De acuerdo con este texto, los jueces gozaban de amplia libertad para sancionar las conductas consideradas como delitos. Por ello, las penas podrían llegar a consistir en la muerte del delincuente o la esclavitud, pasando por el destierro, la suspensión o la destitución del empleo, la prisión en cárcel o en el domicilio mismo (figura actualmente conocida como arraigo domiciliario).

Se dice de las leyes tlaxcaltecas que existía la pena de muerte para el que faltara al respeto a sus padres, para el causante de grave daño al pueblo, y para el traidor al rey o al Estado, para el que en la guerra usara las insignias reales, para el que maltratara a un embajador, guerrero o ministro del rey, para los que destruyeran los límites puestos en el campo, para los jueces que sentenciaran injustamente o contra la ley, o que dieran al rey relación falsa de algún negocio, para el que en la guerra rompiera las hostilidades sin orden para ello, o abandonara la bandera o desobedeciera, para el que matara a la mujer propia aunque la sorprendiera en adulterio, para los adúlteros, para el incestuoso en primer grado, para el hombre o la mujer que usara vestidos impropios de su sexo, para el ladrón de joyas de oro, para los dilapidadores de la herencia de sus padres. La muerte era por ahorcamiento, lapidación, decapitación o descuartizamiento. Se conocía bien la pena de pérdida de la libertad (Carrancá, 2001).

La época colonial

Durante la Colonia, por un lado, nuevas clases sociales se organizan partiendo fundamentalmente de la diferencia entre castas, dominadoras y dominadas, o conquistadores y conquistados. Por otro lado, "La Iglesia católica es económicamente soberana, pues la Conquista fue una espada cortante con una cruz en la empuñadura. Frente a esto, Las ideas penales de la metrópoli, fueron trasplantadas lisamente a la Colonia con sus esencias puras de desigualdad y de crueldad, pues la crueldad daba, en Europa entera, la tónica de la represión" (Carrancá, 2001).

Con la Conquista (entre 1519 y 1521), establecida oficialmente el 8 de marzo de 1535 por el Virrey Antonio de Mendoza y Pacheco, la cual concluye con la guerra de Independencia de 1810, se impusieron las instituciones jurídicas españolas, como las Leyes de Indias, las Leyes de Toro y las reformas borbónicas de finales del siglo XVIII, con las que se permite el comercio.

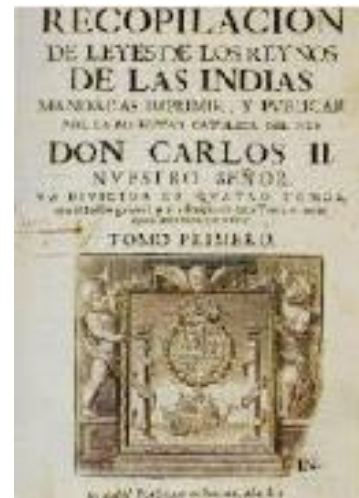




Estas leyes, especialmente aplicables a las colonias, fueron formuladas y compendiadas principalmente en la Recopilación de las leyes de los Reinos de las Indias (1680).

Este tomo fue muy consultado, por estar impreso, y estaba dotado de fuerza para obligar. La recopilación se compone de IX libros divididos, integrados por un buen número de leyes (Carrancá, 1974).

Aunque también existían numerosas cédulas, instrucciones, ordenanzas, leyes de Cortes, etcétera, dictadas antes de 1680 o después. Dicha recopilación constituyó el cuerpo principal de leyes de la Colonia, completado con los Autos Acordados, hasta Carlos III (1759).



A partir de este monarca se desarrolló una legislación especial más sistematizada que originó las Ordenanzas de Intendentes y las de Minería. Como complemento de las Leyes de Indias deben incluirse los Sumarios de las cédulas, órdenes y provisiones Reales que fueron enviados por su Majestad para la Nueva España y otras partes, especialmente desde 1628 y hasta 1677.

La época independiente

La guerra de Independencia, que inicia en 1810 y concluye en 1821, trajo consigo el surgimiento de una nueva nación, el México Independiente. Antes de esa etapa diversas leyes estuvieron vigentes, como la Recopilación de Indias complementada con los Autos Acordados, las Ordenanzas de Minería, de Intendentes, de Tierras y Aguas y de Gremios, y como derecho supletorio la Novísima Recopilación, las Partidas y las Ordenanzas de Bilbao (1737).

En esta nueva nación independiente ya fue necesario el trabajo legislativo, mismo que se enfocó primordialmente a la materialización de los sueños e ideales de la Independencia, cristalizándose en dos áreas: el Derecho Constitucional y el Derecho Administrativo.

El Código Penal de 1871

Antes de 1869, en la capital de la nación se integró una comisión, en 1861, formada por Urbano Fonseca, José María Herrera y Zavala, Ezequiel Montes, Manuel Zamacona y Antonio Martínez de Castro, en la que igualmente figuró Carlos A. Saavedra en sustitución de Ezequiel Montes; la cual suspendió sus trabajos por la guerra de intervención francesa, volviéndose a integrar en 1868 con don Antonio Martínez de Castro, Manuel Zamacona, José María Lafragua y Eulalio Ma. Ortega, donde figuró como Secretario Indalecio Sánchez Gavito, y cuyos trabajos culminaron en el Código Penal de 1871, conocido como Código Martínez de Castro.

Este nuevo ordenamiento legal constó de 1,152 artículos, más los transitorios, ordenados en cuatro libros:





"Año 2024, Conmemoración de los doscientos años de la creación del Estado de Tamaulipas".

- De los delitos, faltas, delincuentes y penas;
- Responsabilidad civil en materia criminal;
- De los delitos en particular; y
- De las faltas (Carrancá, 1974).

Este recién conformado código de 1871 tiene una fuerte influencia del Código Penal español de 1870. Estaba inspirado en las corrientes doctrinales de su época, pero con las innovaciones consistentes en la inclusión de las medidas de seguridad y la institución de la libertad preparatoria.



Este lineamiento legal, para la determinación de las penas, consideraba la proporcionalidad cualitativa y cuantitativa entre las mismas y el daño causado por el delito, procurando la divisibilidad de las penas y estableciendo igual graduación de ellas respecto de los participantes en el delito. También logró integrar un sistema de clasificación de delitos graves y leves, señaló las penas y otorgó al juzgador un arbitrio limitado con un sistema de agravantes y atenuantes (El Nuevo Código Penal, 1931, pp.8-9)

Tres décadas más tarde, en 1903 y con el propósito de renovar la legislación penal de 1871, se integró una comisión en la que figuraron Miguel S. Macedo, Manuel Olivera Toro y Victoriano Pimentel, para revisar y proponer las reformas pertinentes. A la comisión se unió Jesús M. Aguilar y sus trabajos concluyeron con el proyecto de reformas de junio de 1912, sin que pudiera materializarse jurídicamente.

Pero, esa reforma incubada pero no materializada en los hechos, nuevamente, a partir de 1925 originó que el presidente de la República, Emilio Postes Gil, llamara una nueva comisión, la cual en 1926 queda integrada por: José Almaraz, Ignacio Ramírez Arriaga, Antonio Ramos Pedraza, Enrique C. Gudiño y Manuel Ramos Estrada, y de cuyos trabajos, el presidente, haciendo uso de sus facultades concedidas por el Congreso, expide el Decreto del 9 de febrero de 1929, dando vida legal, el 30 de septiembre del mismo año, al Código Penal de 1929 (Carrancá, 1974).

El Código Penal de 1929 Conocido como el Código Almaraz, consta de 1,228 artículos, más los transitorios, los cuales se agrupan en tres libros precedidos de un título preliminar:

- Principios Generales;
- Reglas sobre Responsabilidades y Sanciones;
- De la Reparación del Daño, y
- De los Tipos Legales de los Delitos (Carrancá, 1974).

Las críticas a este código pusieron en evidencia sus defectos, señalándose su inclinación hacia la doctrina positivista que no encontró





verdadera expresión en su texto, el cual no se separó radicalmente de su antecesor de 1871. Sin embargo, y a pesar de las críticas, como novedades aportó la responsabilidad social muy restringida (artículos 151, 171, 194 y 195), la prisión con sistema celular (artículos 106 y 195), la supresión de la pena de muerte, la multa tasada en el sistema de "utilidad diaria" reparación del daño exigible de oficio por el Ministerio Público.

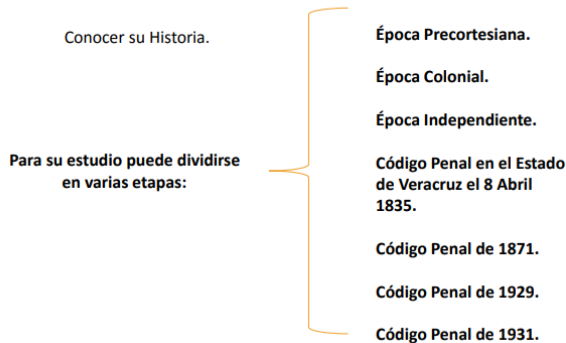
También acoge los estados peligrosos y como atenuante de cuarta clase, la falta de "discernimiento" del sujeto para conocer la gravedad del delito, originada en su ignorancia y superstición, así como la condena condicional tomada del proyecto de los trabajos de revisión al código de 1871 (Carrancá, 1974).

El Código Penal de 1931 redujo considerablemente la cantidad de casos abordados respecto de los ordenamientos anteriores, por contener en su origen sólo cuatrocientos artículos, en los que se recogieron algunas instituciones jurídicas importantes de corte positivista como: la reincidencia y la habitualidad, acudiendo al criterio de la peligrosidad para individualizar la pena (Malo Camacho, 1997).

El referido ordenamiento penal de 1931 sufrió, a través de los años, múltiples modificaciones cuyas finalidades eran mejorar sus textos adaptándolos a las nuevas tendencias en la materia, reformas entre las cuales destacan las de 1984, 1985, 1994. Esta tendencia de modernización de los textos penales propició el surgimiento, apoyado en corrientes políticas, del Código Penal del Distrito Federal, promulgado y posteriormente publicado en la Gaceta Oficial del 16 de julio del 2002, con vigencia a partir de los 120 días de su publicación, según lo dispuesto en el artículo primero transitorio del decreto respectivo (Carrancá, 1974).

Por tanto, esta evolución legislativa fue fructífera no sólo para modernizar el estado de la legislación vigente sino para ser precursora de otras locales. Cabe mencionar que el Código Penal Federal y el Código de Procedimientos Penales, como consecuencia de la reforma Constitucional en materia penal del año 2008, se encuentran en proceso de reforma. Reforma que si se analiza desde un punto de vista global arroja una legislación en la materia más apegada al humanismo y al respeto de los Derechos Humanos, lo que ha transformado la perspectiva penal de última ratio a prima ratio, como se postula en este trabajo.⁷⁶

Importancia del Derecho Penal Mexicano.



76 <http://aliatuniversidades.com.mx/conexxion/wp-content/uploads/2016/09/Art-2CDerecho13.pdf>





El Derecho Penal se ubica dentro del Derecho Público toda vez que el Estado interviene activamente en la solución de conflictos buscando preservar el orden y la paz públicos.

El Derecho Penal es el conjunto de normas jurídicas por medio de las cuales el Estado define las conductas u omisiones que constituyen delitos, así como las penas y/o medidas de seguridad para sancionar a quienes incurren en la comisión de esos delitos.



Trataremos de forma general al Derecho Penal Sustantivo que es el conjunto de normas que definen los delitos, las penas y su aplicación.

En México se aplican el Código Penal Federal, los Códigos Penales Estatales, y otras legislaciones en la materia.

El Código Penal Federal se aplica en toda la República para: delitos del orden federal; delitos que se inicien, preparen o cometan en el extranjero, cuando produzcan o se pretenda que produzcan efectos en todo el territorio de la República; delitos que se inicien, preparen o cometan en el extranjero siempre que un tratado vinculativo para México prevea la obligación de extraditar o juzgar y bajo ciertas condiciones no se extradite al probable responsable al país que lo haya requerido; y por delitos cometidos en los consulados mexicanos o en contra de su personal, cuando no hubieren sido juzgados en el país en que se cometieron.

Nuevo Sistema de Justicia Penal

Como parte del Derecho Penal tenemos al Derecho Penal Procesal, que se refiere al conjunto de normas que regulan los procedimientos penales. Así tenemos el Nuevo Sistema de Justicia Penal, que fue incluido en el Sistema Jurídico Mexicano a partir de la reforma publicada el 18 de Junio de 2008, a los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; artículo 73 fracciones XXI y XXIII; artículo 115, fracción VII y artículo 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Y entró en operación de manera gradual a nivel federal, por 7 etapas desde el año 2014 quedando implementada en todos los Estados de la República en el año 2016.



En el Código Nacional de Procedimientos Penales se establece todo lo relativo al Sistema Penal Acusatorio para la impartición de justicia. Este Código está conformado por 2 apartados, uno que se refiere a las disposiciones generales y otro





que se refiere al procedimiento.⁷⁷ El nuevo sistema, al ser de corte acusatorio, se sustenta en una serie de principios fundamentales, como lo son la publicidad, la inmediación, la contradicción, la concentración y la continuidad; los cuales serán aplicables no sólo en el juicio propiamente dicho, sino en todas las audiencias en las que con inmediación de las partes se debata prueba.

La primera etapa que inicia el nuevo proceso penal, es denominada de investigación, la cual tiene como finalidad vigilar y controlar la legalidad de la investigación, así como garantizar el control difuso de la constitucionalidad, pues protege los derechos fundamentales de los intervinientes y abarca desde el momento de la denuncia o querrela hasta el cierre de la investigación y en otras ocasiones puede terminar con audiencias de tramitación especial como son: audiencias de acuerdos reparatorios, o audiencias de procedimientos especiales como: el procedimiento abreviado o la suspensión condicional del proceso.

La fase desformalizada está a cargo de la tríada investigadora, conformada por el Ministerio Público, policías y peritos; mientras que la supervisión de la investigación está a cargo del Juez de Control.

En esta primera fase, el Ministerio Público cuenta con determinados mecanismos de carácter procesal, que acorde a lo que señala la ley, le permite prescindir total o parcialmente de la acción penal, como lo son: los criterios de oportunidad, la facultad de abstenerse de investigar, la resolución de reserva y el no ejercicio de la acción penal.

También, a través de la mediación y conciliación, las partes pueden solucionar el conflicto penal, lo que impide el inicio de causas y despresuriza el sistema de justicia penal.

Etapa Intermedia. Es la segunda etapa del nuevo sistema de justicia penal acusatorio e inicia con la acusación presentada por la fiscalía y culmina con el auto de apertura a juicio oral.

La acusación es el presupuesto básico del juicio, lo cual colma el principio acusatorio, es por ello que, para efectos de preparar el juicio en esta etapa se controlan los medios de prueba y se define la calificación del hecho por el cual se llevará a cabo el juicio oral.

Las funciones de la Etapa Intermedia son: la posibilidad de realizar correcciones formales en la acusación, la validez y pertinencia de las prueba ofrecidas por las

⁷⁷ <https://mexico.justia.com/derecho-penal/>





partes, el control de la congruencia entre el auto de vinculación a proceso y la acusación, momento procesal para resolver incidentes previo a juicio, última oportunidad procesal para terminar anticipadamente el proceso a través de una salida alternativa o un procedimiento especial. Durante esta etapa se fija la autoridad competente que deba conocer del juicio; además de que los intervinientes pueden celebrar acuerdos probatorios mediante los cuales se darán por probados ciertos hechos.

Esta etapa, se divide a su vez en dos fases: escrita y oral.

En la fase oral de la audiencia intermedia, el Juez de control pronuncia el auto de apertura a juicio oral, el cual contiene fundamentalmente: el tribunal competente que conocerá del juicio oral, la o las acusaciones, los medios de prueba aceptados y que serán desahogadas en la audiencia de debate, la mención de los acuerdos probatorios, si es que los hubo y la citación de las partes y sujetos intervinientes que han de concurrir a juicio.

Etapa de Ejecución

Introduce la figura del Juez de Ejecución, que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos previene en su párrafo tercero, el cual tiene como fin vigilar y controlar la ejecución de la pena impuesta, garantizar el estricto cumplimiento de las normas que regulan la ejecución de esta y el respeto de los derechos de toda persona mientras se mantenga privada de su libertad por cualquier causa.

También tiene a su cargo la vigilancia del tratamiento de la reinserción social a fin de que en sus facultades de modificación de las penas, determine adecuadamente los beneficios de libertad anticipada.⁷⁸

I.1.1 Sistema procesal.

El sistema penal mixto se instaura en México a partir de la creación de la Constitución de 1917, pero logró su consolidación con la aparición del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal el día 17 de septiembre de 1931, segmentó el procedimiento penal en tres fases, una inicial, a la que se le llamó averiguación previa, la etapa de pre proceso o término constitucional y la de juicio, se crea la institución del Ministerio Público como encargado de la investigación y persecución de los delitos detentando el monopolio del ejercicio de la acción penal.

78

https://www.htsjpuebla.gob.mx/secciones/prensa_y_difusion/entrevista.php?entrevista=26





Se separa a la policía investigadora del poder judicial para pasarla al mando del Ministerio Público, aunque por muchos años constitucionalmente se le siguió llamando Policía Judicial.

Por otro lado según Emilio Rabasa, señala que “se prevé la posibilidad de ser juzgado por un jurado de ciudadanos, este tipo de



procedimiento penal, es de corte completamente oral donde el jurado determina la culpa y el juez impone la pena; este tipo de juicios orales no prosperaron en todo el país colapsando por un elevado número de veredictos absolutorios del jurado, en caso muy discutidos ,generando muchas veces impunidad por la habilidad de abogados que hacían una buena apuesta en escena de historias que conmovían a los miembros del jurado”.

FORTALEZAS Y DEBILIDADES DEL SISTEMA PENAL MIXTO

FORTALEZAS: En el proceso penal mixto o inquisitivo el juez, y todo el personal del juzgado se dedican única y exclusivamente a un proceso, por lo tanto, se sigue trabajando en todos los restantes procesos y no quedan paralizados como en los juicios orales, ya que, en el procedimiento escrito, se delegan funciones a los secretarios para que atiendan diversas audiencias. Un aspecto procesal muy importante en el sistema penal mixto es permitir la defensa en la Averiguación Previa a favor del indiciado.

El Ministerio Público puede aportar pruebas en la instrucción para fortalecer la acusación en contra del imputado. La prueba en la práctica, tiene una validez predeterminada en la medida en que el Ministerio Público tiene lo que se llama fe pública. Puede validar su investigación antes de llegar a juicio y, por lo tanto, sin necesidad de persuadir al juez. El juez conoce el expediente del juicio desde el inicio del proceso, ya que tiene contacto con las pruebas desde que toma decisiones para dictar el auto de formal prisión o girar ordenes de aprensión, por lo tanto, el juez realiza funciones de instrucción y de sentenciar. El sistema mixto mantiene una combinación tanto de la prueba legal tasada, como la del régimen de libre convicción o valoración, sin embargo, en este aspecto se acentúa el predominio del segundo sistema, la sentencia tiene como base sustancialmente, la prueba legalmente introducida al debate.





DEBILIDADES: El estudio de los preceptos que guían la ejecución de los juicios escritos que caracterizan a nuestro actual sistema penal, incluido el sonorense, sus resultados las repercusiones que están generando en los subsistemas de procuración y ejecución penal que integran el sistema de impartición de justicia penal, nos permite identificar



resultados adversos al ideal de justicia plasmado en nuestra Constitución Federal. La actividad judicial como figura de estabilidad e imparcialidad presupone un sistema eficaz de acción para individualizar la aplicación de la norma el cual está sustentado en principios de independencia, eficiencia, accesibilidad y certeza, no obstante, en su forma actual trabaja con mecanismos fríos, ritualistas y burocráticos, con lo cual, lejos de lograr sus objetivos, sus resultados generan exceso de trabajo en el Poder Judicial, lentitud en la resolución de las causas penales, además de incrementar en algunos casos los índices de impunidad y elevar la contaminación delictiva de las personas sujetas a proceso, propiciando una sobrepoblación del ya deficiente sistema penitenciario mexicano.

La fracción VIII del artículo del artículo 20 Constitucional establece que entre las garantías del inculpado está el que será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa, en la práctica esta situación no se cumple en todos los casos, ante excesiva duplicidad de trabajo respecto a la actividad investigadora hasta acreditarla presunta responsabilidad y el cuerpo del delito que realiza el Ministerio Público para repetirlo íntegramente durante la actividad jurisdiccional sin que se propongan alternativas para evitarlo, a sabiendas de sus costos sociales y económicos.

REFORMA PENAL EN MÉXICO

El objetivo de la Reforma, es tutelar el sistema procesal penal acusatorio en nuestro país, así como aplicar diversas modificaciones al sistema penitenciario y de seguridad pública, con el fin de proporcionar al Estado las herramientas necesarias que ayuden a combatir la criminalidad, la impunidad, así como procurare impartir justicia en forma pronta, clara y expedita. (Artículo 17 Constitucional).

Las bases en que se sustenta esta Reforma son las siguientes:

- a. Establecer un estándar de pruebas para librar una orden de aprehensión.





b. Señalar un concepto constitucional de delincuencia organizada y las excepciones en su tratamiento procesal.

c. Crear la figura y establecer las facultades de los jueces de control.

d. Señalar mecanismos alternativos de solución de controversias.

e. Precisar los requisitos para el auto de vinculación a proceso.

f. Establecer las bases jurídicas para el sistema procesal acusatorio, fortaleciéndose los principios de presunción de inocencia, derechos de la víctima, cargas procesales, acción privativa.

g. Fijar un régimen transitorio en lo que se legisla respecto del nuevo sistema. Procesal penal acusatoria en la Federación y las Entidades Federativas.

h. El sistema procesal penal acusatorio se encuentra previsto en los artículos 16, párrafos segundo y decimotercero; 17, párrafos tercero, cuarto y sexto; 19, 20 y 21, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.⁷⁹



I. 1.2. Sistema inquisitivo.

Resumen

La presente investigación hace una comparación de los distintos sistemas jurídicos que existen mayormente en el mundo, hablamos del sistema inquisitivo proveniente de la familia romana y del sistema acusatorio naciente en el common law, haciendo especial mención de las fallas presentes en el sistema inquisitivo que hasta ahora había dirigido la justicia en México, las consecuencias dañinas que ha traído a la sociedad mexicana, el descontento de la comunidad, la impunidad, y la falta de protección de los derechos del procesado. Por otro lado, a la hora de describir al sistema acusatorio, se intenta hacer hincapié en los beneficios que trae a las partes que integran algún juicio, y no solo a las partes que intervienen, sino a la comunidad en general, la aceptación de sus procedimientos en la sociedad y la salvaguarda de las garantías del imputado.

- Reflexiones sobre el Procedimiento Penal en México: Sistema Acusatorio vs Sistema Inquisitivo





No tenemos duda alguna de que el lenguaje hablado es la natural forma de comunicación entre los seres humanos, toda forma de escritura que se haya desarrollado en cualquier civilización del mundo, sea esta antigua o actual, solo llega a complementar este lenguaje, mas no a sustituirlo.

Sistema Penal Inquisitivo o Tradicional	Sistema Penal Acusatorio
Se limita la participación directa del imputado y de la víctima directa o indirecta.	Se garantiza la participación activa del imputado y la víctima directa o indirecta.
La confesión tiene valor probatorio.	No existe la confesión del imputado.
La prisión preventiva es la regla, por ello actualmente el 43% de los internos no cuenta con una sentencia condenatoria.	La prisión preventiva, como medida cautelar, es la excepción y se impone de oficio en ciertos delitos.

Está comprobado científicamente, que incluso cuando los interlocutores se encuentran frente a frente (el emisor y el receptor) la comunicación se vuelve más eficaz, ya que de este modo se está presenciando el lenguaje corporal de la persona, el cual se dice puede decir mucho más que las palabras, pudiendo observar sus gestos y cada expresión de su cuerpo a la par de las palabras que emite.

En México y en muchos otros países el lenguaje escrito ha superado al verbal como medio de comunicación en cuanto al sistema de impartición de justicia, el sistema "inquisitivo", y no porque el tribunal sea inquisitorio, sino por las tareas de investigación asignadas a la autoridad.

La lentitud caracteriza a este sistema, y puede llegar a ser exagerado el secreto con el que se maneja el desarrollo de dichas investigaciones, secreto para las mismas partes involucradas, quienes no conocen los avances en su caso y a la hora de dictarse una resolución final desconocen los motivos de esta, se limitan solo a saber si fue a su favor o no. Todo esto se puede traducir en corrupción e impunidad.

En nuestro país se estableció que debe adoptarse el sistema acusatorio oral, y para ello el Legislador Constitucional reformo varios artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, desde el artículo 16° al 22°, 73°, 115° y 123°.2 Ahora es misión de las Legislaturas de los Estados modificar sus leyes locales para que contengan dicha reforma y darle una correcta y exitosa aplicación como se está llevando a cabo en los estados de Nuevo León, Zacatecas, Chihuahua y Oaxaca. Estas entidades, particularmente Nuevo León, han sido los pioneros en la implementación de los juicios orales, sin embargo, existen grietas que necesitan cubrirse y sobre todo preparación para cada una de las partes que intervienen, desde el abogado hasta el juez.

Antes de comenzar a diferir entre los sistemas penales actualmente existentes, antes de describirlos y hacer sus respectivas criticas ya sean positivas o negativas,





necesitamos comprender y dejar bien entendido, para tenerlo como referencia a lo largo del presente trabajo, que es el proceso penal. Entenderemos como proceso penal a ese conjunto de procedimientos a través de los cuales se investigan los delitos, se acusa y se juzga al presunto responsable.

Nuestro sistema actual ha demostrado durante décadas su ineficiencia, lo susceptible que es a la corrupción e impunidad, sus altos costos si los compara con los resultados que se han obtenido. Ya no hay espacio para intentar remediarlo. Es momento de aprender y tomar como ejemplo a aquellos que han ya implementado o que siempre han tenido este, para nosotros nuevo, sistema acusatorio en juicios orales. El sistema acusatorio no es por supuesto exclusivo de aquellas culturas que sustentan su tradición jurídica en el common law, como es el caso de Estados Unidos o el mismo Reino Unido quien fuera la nación que se encargó de difundir el sistema acusatorio en todos aquellos territorios que fueran sus colonias siglos o décadas atrás, otros países con raíces en el Derecho Romano lo han adoptado, pero justo eso, adoptado, aquellos son los primeros quienes crean el sistema acusatorio y por lo tanto el juicio oral, y quienes por claras razones tienen mayor experiencia y conocimiento en ello, quienes han determinado las bases y cada procedimiento dentro del proceso penal, dentro del "debido proceso", quienes son nuestra mejor referencia para hacer comparación de aquel sistema con el nuestro y con quienes haremos comparaciones sobre resultados obtenidos



Para dar inicio, deberemos primero explicar los conceptos fundamentales que serán la base del presente trabajo, de los cuales se desarrollarán todos los apartados, discusiones, análisis y propuestas. Algo fundamental será definir a grandes rasgos en qué consiste cada uno de los sistemas jurídicos, el sistema inquisitivo y el sistema acusatorio del cual nacen las principales características de lo que son los juicios orales, los cuales son la razón del presente análisis y de infinidad de debates que se viven día a día desde que se planteó la Reforma Constitucional, juicios que para el mexicano son algo nuevo, tal vez complicado, totalmente diferente al sistema inquisitivo que ha imperado en el país durante un par de siglos, pero que recientemente se han instaurado en algunos países de centro y Sudamérica con aparente éxito.

Incluso en algunos países que tienen al Derecho Romano como fuente de sus





instituciones jurídicas se ha adoptado ya este sistema distinto al inquisitivo: el sistema acusatorio oral. Es el caso de Argentina, Chile³, Bolivia, Colombia entre otros, y el caso de España que lo ha manejado desde tiempo atrás. Estos últimos es posible que aún se encuentren en pruebas, sobre todo los de más reciente incorporación, o aun ellos mismos no tengan estudiadas aun las diferencias que les ha traído la adaptación a este nuevo sistema, pero será de importancia el análisis de sus estadísticas, de sus niveles de corrupción e impunidad.

Como hemos hecho ya referencia en párrafos anteriores, en el procedimiento penal se pueden presentar dos formas fundamentalmente distintas: el sistema acusatorio y el sistema inquisitivo⁴. Este último conocido como el sistema que ha imperado en México hasta hoy, pero con las reformas constitucionales pasará a la historia dando lugar al sistema acusatorio oral.

Sistema inquisitivo

Cuando las facultades de acusar y juzgar recaen en manos de una misma persona, o, mejor dicho, el juez y el órgano acusador trabajan a la par, en caso de México nos referimos al Ministerio Público y al Poder judicial, esto quiere decir que el Juez no es neutral, ya que su trabajo al mismo tiempo es acusar y no ser una especie de observador externo. Todo el procedimiento es cien por ciento escritos, se maneja de una manera secreta, es decir, no da lugar a la oralidad ni a la publicidad, sin mencionar la carencia de otros principios que deben existir en un debido proceso penal.



Existe la posibilidad de la doble instancia, dada la jerarquía de los tribunales. El imputado casi siempre declara durante el proceso, y su simple confesión puede ser prueba suficiente para dictarle una sentencia condenatoria⁵.

Según la gravedad del delito podría tener lugar la prisión preventiva. Sin ser dicho abiertamente, el acusado tiene ante el estado la calidad de culpable hasta que se demuestre lo contrario. Se encuentra prácticamente en un estado de indefensión ante el juez "acusador" debido al poder atribuido a este.

Resumiendo lo anterior con una frase de Ricardo Levene: "cuando se mezclan las funciones, cuando se mezclan los órganos, cuando tenemos Fiscal que hace de Juez, nos encontramos frente a un sistema inquisitivo


Los años no transcurren en balde, el sistema penal mexicano, al haber sido colonizado nuestro país por España, estado que traía consigo esta forma de proceso inquisitivo y se encargó de difundirla por la mayoría de los territorios en América Latina, se fue forjando bajo estas mismas formas al igual que Perú, Chile, Argentina, Colombia, etcétera. A pesar de haber sido abolida la inquisición hace siglos, sus principios siguieron siendo base para la creación del derecho mexicano,





de sus normas, leyes, códigos, particularmente en materia penal, la simple costumbre de esta forma de impartir la justicia dio lugar los principios que actualmente nos continúan rigiendo (previo a la Reforma Constitucional) y aunque las leyes hayan ido evolucionando formándose con mayores derechos para el procesado y tomando como respaldo la declaración universal de los derechos humanos, al sistema se le sigue llamando de la misma manera, "inquisitivo", y por algo será. A continuación, se enumerarán los principios rectores del Sistema Penal Mexicano (previos a las reformas) que hasta hoy procesa a toda persona en la mayoría de las entidades de la nación.

2 en el Proceso Penal (México).

- Principio de Legalidad. (no hay pena sin ley) Plasmado en el artículo 14 constitucional, y dice que el Estado en ningún caso podrá imponer por simple analogía pena alguna o medida de seguridad, si no se trata por haber cometido alguna conducta que previamente haya sido descrita como delito en la ley, y si no existe una pena exactamente aplicable a determinado delito. Este principio se expresa en las palabras latinas *nullum crimen nulla poena sine lege*. Dicho principio no solamente exige que los órganos del Estado estén siempre ajustando el ejercicio de su poder a lo establecido en la ley, sino que también la propia ley penal que se origina de ese poder está diseñada con claridad y precisión, logrando de esta manera que se proporcione a los individuos seguridad jurídica.
- 
- Principio de tipicidad. Deriva del principio de legalidad y consiste en la existencia previa de los tipos penales, su función es describir la conducta que la norma penal prohíbe u ordena, esto un requisito necesario para poder hablar de delito. El principio de tipicidad que junto con el de reserva de ley integran el núcleo duro del principio de legalidad en materia de sanciones, se manifiesta como una exigencia de predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes. En otras palabras, dicho principio se cumple cuando consta en la norma una predeterminación inteligible de la infracción y de la sanción; supone en todo caso la presencia de una "lex certa" que permita predecir con suficiente grado de seguridad las conductas infractoras y las sanciones. En este orden de ideas, debe afirmarse que la descripción legislativa de las conductas ilícitas debe





"Año 2024, Conmemoración de los doscientos años de la creación del Estado de Tamaulipas".

gozar de tal claridad y univocidad que el juzgador pueda conocer su alcance y significado al realizar el proceso mental de adecuación típica, sin necesidad de recurrir a complementaciones legales que superen la interpretación y que lo llevarían al terreno de la creación legal para suplir las imprecisiones de la norma.

- Prohibición de Retroactividad. Contenida también en el artículo 14 de la Carta Magna, "A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna". Esto quiere decir que alguna ley si podrá tener efecto retroactivo, siempre y cuando no afecte al reo, en todo caso, aquella



que sea benéfica para el reo podrá tener este efecto de retroactividad. Se debe entender que no se podrán aplicar con retroacción las normas que aparecen como nuevas, a los hechos pretendidos, sino que se les deberá recular según con las consecuencias jurídicas que tuviera la ley que en ese momento imperaba, ese momento en que se cometió la conducta delictiva.

- Prohibición de aplicación de pena alguna por mayoría de razón o por simple analogía. Se desprende igualmente del principio de legalidad del artículo 14 Constitucional.

- Mínima intervención del derecho penal. Llamado también de última ratio. Este principio va dirigido tanto al juez, como al legislador y a los órganos ejecutivos. Moreno Hernández ha hecho un análisis de las reformas penales que ha habido en los últimos años; existe la tendencia a criminalizar, sin embargo, se busca disminuir los tipos penales, pero contrariamente han aumentado las penas y se han endurecido.



- Principio de bien jurídico. Implica que para recurrir al derecho penal debe verse afectado un bien jurídico de importancia fundamental. Significa que si puede protegerse tal bien a través de alguna otra rama del derecho deberá hacerse. En algunos tipos de delitos sería difícil identificar el bien jurídico a proteger.
- Principio nullum crimen sine conducta. Sin conducta no hay delito.
- Principio de culpabilidad y de presunción de inocencia.





- Desarrollo y partes en un juicio inquisitorio.

Para comenzar a tratar el desarrollo de un proceso inquisitivo y a exponer a cada una de las partes que intervienen en él, es primero necesario dejar de nuevo en claro que el sistema al que nos estaremos refiriendo en este apartado será al del antiguo sistema mexicano, o mejor dicho, el que se está dejando atrás con la reforma constitucional que atraviesa México y que ya viven algunos estados de la República, también tomando como base el proceso de algunos otros países de Latinoamérica que igualmente están evolucionando hacia el sistema acusatorio.

Como bien sabemos, un proceso es un conjunto de varios procedimientos, pasos detallados de cómo ha de desarrollarse determinada cosa, en este caso, un proceso penal. A continuación, se citará el artículo 1ro del Código Federal de Procedimientos Penales¹⁸, en el cual se encuentra referido en qué consistirá cada etapa del proceso penal, posteriormente se incluirá una breve explicación de cada procedimiento y cada una de las partes que en él intervienen.

Artículo 1. El presente Código comprende los siguientes procedimientos.

- El de averiguación previa a la consignación a los tribunales, que establece las diligencias legalmente necesarias para que el Ministerio Público pueda resolver si ejercita o no la acción penal;
- El de preinstrucción, en que se realizan las actuaciones para determinar los hechos materia del proceso, la clasificación de estos conforme al tipo penal aplicable y la probable responsabilidad del inculpado, o bien, en su caso, la libertad de este por falta de elementos para procesar;
- El de instrucción, que abarca las diligencias practicadas ante y por los tribunales con el fin de averiguar y probar la existencia del delito, las circunstancias en que hubiese sido cometido y las peculiares del inculpado, así como la responsabilidad o irresponsabilidad penal de este;
- El de primera instancia, durante el cual el Ministerio Público precisa su pretensión y el procesado su defensa ante el Tribunal, y este valora las pruebas y pronuncia sentencia definitiva;
- El de segunda instancia ante el Tribunal de apelación, en que se efectúan las diligencias y actos tendientes a resolver los recursos;
- El de ejecución, que comprende desde el momento que cause ejecutoria la sentencia de los tribunales hasta la extinción de las sanciones aplicadas;
- Los relativos a inimputables, a menores y a quienes tienen el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos.





Para algunos autores el proceso penal empezaría desde la “etapa” de la averiguación previa, pero realmente esta es tan solo una etapa pre-procesal. Dicha etapa inicial, dependiendo del delito, con la denuncia o querrela o en su caso, persiguiéndose de oficio por el Ministerio Público.



El Ministerio Público juega un papel fundamental en el proceso judicial pues es “la institución a cargo de ejercer la acción penal, es decir, está encargada de realizar la investigación y presentar las pruebas a los tribunales, siempre buscando proteger los derechos individuales de los ciudadanos”. El Ministerio Público tiene en su poder la iniciativa de persecución, investigación, sin ella, no es posible acudir a los Tribunales. Una vez que se denuncia el determinado delito por querrela, el acusador o víctima nunca forma parte del proceso, pasa a ser representado por el Ministerio Público quien se convierte en la parte acusadora.

Si no existe acusador y el delito se persigue de oficio, de igual manera el Ministerio Público es la parte acusadora.

Representando al inculcado está su abogado defensor. De no poder contar con uno el Estado le proporcionará uno para su debida defensa. Por otra parte y siendo el último en aparecer durante el proceso, se encuentra el juez, quien es quién juzgara la culpabilidad o no del procesado basándose en las pruebas recabadas por el MP y por su policía judicial.

Una característica que este sistema penal, la cual hemos ya mencionado con anterioridad y que más que ser una característica se convierte en una falla, es la falta de arbitrariedad del juez, ya que más que funcionar como un simple “observador externo” durante todo el juicio, y dar una sentencia final basándose en las pruebas presentadas por ambas partes, pareciera que funciona y trabaja a la par del Ministerio Público, es decir, acusando.

En lugar de que la autoridad (MP y juez) busquen comprobar la culpabilidad del procesado, se encargan de que el procesado haga lo posible por probar su inocencia y en ocasiones pruebas que este pudiera presentar parecen no ser validas para lograr una sentencia dictada a su favor. Es sin duda esta, una de las razones de ser del presente.

I. 1.3 Sistema acusatorio.





Es ahora este el punto importante a tratar, este sistema será el utilizado en el país a partir de la reforma. Es fácil identificar cuando nos encontramos frente a un sistema acusatorio, simplemente volteando a ver a nuestro vecino país del norte, a casi todo país de Europa, y últimamente a Sudamérica. De una presentación hecha por el ex fiscal de la Nación de Colombia, se desprende una definición interesante, bastante completa y simple para el entendimiento de todo ciudadano, "el sistema penal acusatorio es un sistema adversarial, donde las partes (fiscalía y defensa) se enfrentan en igualdad de oportunidades ante un juez imparcial, quien, con base en las pruebas y argumentos, decide si condena o absuelve. También pueden intervenir el ministerio público y la víctima: el primero para salvaguardar el orden jurídico y la segunda para que se le garanticen la verdad, la justicia y la reparación. Las pruebas se presentan ante el juez oralmente y con testigos, se someten a debate y confrontación por las partes ante el juez, quienes se esfuerzan para convencerlo de sus posiciones."



Razón de su origen.

Si analizamos la razón histórica que dio origen a la creación de este tipo de sistema, nos daremos cuenta que fue precisamente para buscar terminar con los abusos y arbitrariedades que se daban en los procedimientos que antiguamente se empleaban en la Court of Star Chamber y las Courts of High Commission en Inglaterra durante el siglo XVII. Es decir, nació con el fin de impedir abusos de poder por parte del Estado sobre los ciudadanos ingleses.

Hoy por hoy su razón de ser, incorporación a otros procesos penales sigue siendo la misma, la salvaguarda de los derechos del individuo, se basa en el respeto a ellos, particularmente en la protección de la libertad, considerada por todo el mundo lo más sagrado para cualquier persona.

Por supuesto, a pesar de ser el sistema acusatorio utilizado en gran cantidad de países esto no significa que el proceso sea igual en todos, es indispensable saber que cada país tiene su proceso, es el mismo sistema, pero con variantes notables. Sin embargo, las similitudes que hay entre todos estos procesos son precisamente las que definen al sistema acusatorio.

La principal característica que difiere al sistema acusatorio de un sistema inquisitorial es por supuesto la oralidad. Todo el juicio se desarrolla llevando a cabo audiencias públicas, dependen mayormente de la prueba verbal verificando esta mediante la contra interrogación de testigos.

Todo lo que vaya a formar parte del expediente en determinado caso, se presenta oralmente, así sea alguna prueba física, algún documento, este se presenta de manera oral durante el juicio.

- **Partes en un juicio acusatorio.**





Lo previamente dicho claramente nos deja entrever quienes intervienen en un juicio del sistema acusatorio.

- Fiscal: es un oficial del ejecutivo quien se encarga de la investigación, de la iniciación exclusiva de la acción penal, y persecución de la acción, incluso podría recaer sobre él la aportación de todas las pruebas acusatorias.
 - Los fiscales en n sistema acusatorio no tienen en sus manos el cumplimiento de funciones formales de sentencia, no dirigen audiencias y mucho menos toman decisiones importantes sobre el curso que el curso que vaya tomando el juicio. Los fiscales toman decisiones informales en cuanto a entablar una acción judicial o no, decisiones que se hacen por consideración de justicia. Es entonces cuando un fiscal es considerado como ministro de justicia, sin embargo, aun así, no forma parte del tribunal o de la corte sentenciadora.
 - El acusado y su abogado defensor: de igual forma le corresponde hacer investigación, y por supuesto debe hacerla para su eficaz defensa, tanto por parte del inculpado como del abogado defensor. Debe lograr incluso aportar todas las pruebas posibles para conseguir su absolución.
 - El jurado: es un grupo de ciudadanos comunes, quienes en cierto modo deciden si un procesado es culpable o no del delito que se le atribuye, pero se limita a cuestiones de hecho mientras que al juez le corresponden cuestiones de derecho. El juez también instruye al jurado sobre el derecho aplicable a la evaluación de las pruebas. Si se decide que el acusado es culpable, le corresponde al juez determinar la pena.
- (En el caso de los Estados Unidos, cuando se trate de delito mayor, el jurado estará integrado por 12 personas; cuando sea un delito menor, estará integrado por 6 personas)
- El Juez: fungirá como un árbitro totalmente neutral durante todo el juicio, no investiga ni procesa, tan solo juzga.



El ofendido o víctima no tiene un papel formal durante el proceso, puede observar, estar por supuesto presente en las audiencias, dar testimonio en caso de ser llamado por el fiscal o por el abogado defensor.

Indudablemente las diferencias entre el sistema inquisitivo y el sistema acusatorio son notables, especialmente si hacemos hincapié en los principios de oralidad y de publicidad, ya que, si nos encontramos en un sistema





inquisitorio, todo el proceso se desarrollará de manera escrita, un tanto secreto, y cerrado, mientras que en un sistema acusatorio cada audiencia es pública, oral y transparente para la sociedad en general.

Ambos sistemas reciben críticas, incluso algunos legisladores vieron al sistema acusatorio y la implementación de los juicios orales como una violación a las garantías del imputado por la rapidez con la que se resolvería (quizás en una sola audiencia), sin embargo, la mayoría vio esto como algo favorable, especialmente tomando en cuenta que para la hora de haber llegado a dicha audiencia ya deberían haberse recabado las pruebas necesarias que determinarían si se le absuelve o no al inculpado.⁸⁰

I.2. Principios básicos del sistema de justicia penal.

Artículo 20. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Artículo 40. Características y principios rectores El proceso penal será acusatorio y oral, en él se observarán los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación y aquellos previstos en la Constitución, Tratados y demás leyes.

Artículo 50. Principio de publicidad Las audiencias serán públicas, con el fin de que a ellas accedan no sólo las partes que intervienen en el procedimiento sino también el público en general, con las excepciones previstas en este Código.

Los periodistas y los medios de comunicación podrán acceder al lugar en el que se desarrolle la audiencia en los casos y condiciones que determine el Órgano jurisdiccional conforme a lo dispuesto por la Constitución, este Código y los acuerdos generales que emita el Consejo.

Artículo 60. Principio de contradicción Las partes podrán conocer, controvertir o confrontar los medios de prueba, así como oponerse a las peticiones y alegatos de la otra parte, salvo lo previsto en este Código.

Artículo 70. Principio de continuidad Las audiencias se llevarán a cabo de forma continua, sucesiva y secuencial, salvo los casos excepcionales previstos en este Código.



⁸⁰ https://www.eumed.net/rev/cccs/16/midgt.html#_ftn6





Artículo 8o. Principio de concentración Las audiencias se desarrollarán preferentemente en un mismo día o en días consecutivos hasta su conclusión, en los términos previstos en este Código, salvo los casos excepcionales establecidos en este ordenamiento. Asimismo, las partes podrán solicitar la acumulación de procesos distintos en aquellos supuestos previstos en este Código.

Artículo 9o. Principio de inmediación Toda audiencia se desarrollará íntegramente en presencia del Órgano jurisdiccional, así como de las partes que deban de intervenir en la misma, con las excepciones previstas en este Código. En ningún caso, el Órgano jurisdiccional podrá delegar en persona alguna la admisión, el desahogo o la valoración de las pruebas, ni la emisión y explicación de la sentencia respectiva.

Artículo 10. Principio de igualdad ante la ley Todas las personas que intervengan en el procedimiento penal recibirán el mismo trato y tendrán las mismas oportunidades para sostener la acusación o la defensa. No se admitirá discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.

Las autoridades velarán por que las personas en las condiciones o circunstancias señaladas en el párrafo anterior, sean atendidas a fin de garantizar la igualdad sobre la base de la equidad en el ejercicio de sus derechos. En el caso de las personas con discapacidad, deberán preverse ajustes razonables al procedimiento cuando se requiera.

Artículo 11. Principio de igualdad entre las partes Se garantiza a las partes, en condiciones de igualdad, el pleno e irrestricto ejercicio de los derechos previstos en la Constitución, los Tratados y las leyes que de ellos emanen.

Artículo 12. Principio de juicio previo y debido proceso Ninguna persona podrá ser condenada a una pena ni sometida a una medida de seguridad, sino en virtud de resolución dictada por un Órgano jurisdiccional previamente establecido, conforme a leyes expedidas con anterioridad al hecho, en un proceso sustanciado de manera imparcial y con apego estricto a los derechos humanos previstos en la Constitución, los Tratados y las leyes que de ellos emanen.

Artículo 13. Principio de presunción de inocencia Toda persona se presume inocente y será tratada como tal en todas las etapas del procedimiento, mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el Órgano jurisdiccional, en los términos señalados en este Código.





Artículo 14. Principio de prohibición de doble enjuiciamiento La persona condenada, absuelta o cuyo proceso haya sido sobreesido, no podrá ser sometida a otro proceso penal por los mismos hechos.

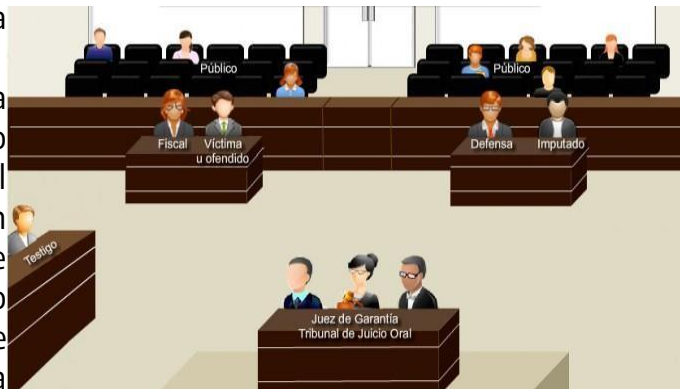
I.3. Reformas constitucionales.

La reforma a la Constitución mexicana aprobada en el 2008, estableció un nuevo sistema de justicia penal acusatorio y oral, que plantea los principios relativos a la publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, es una reforma que da un giro total a la forma en que se ha venido procurando e impartiendo justicia en México desde hace décadas.

Una de la finalidad de todo proceso penal en general, con independencia de las características que los identifican, así como los ritos que están presentes y los roles de los participantes, es que cuando se comete un delito en contra de una persona determinada, ésta y su núcleo cercano busquen que se castigue al delinciente por el daño causado. Para lo anterior, acuden al órgano de justicia.

El proceso penal también persigue otras finalidades, no solo busca el fincamiento de responsabilidades, ya que existe la posibilidad de que quien esté imputado de la comisión de un delito no sea culpable, sino inocente.

El hecho de que una persona sea acusada erróneamente afectaría no solo a la esfera individual del inculpado, sino también la social. En general esta sería una situación de gravedad para todos y es por eso que el proceso penal también tiene como una de sus finalidades la protección del inocente.



Lo anterior, se consagra en el artículo 20, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM):

Mientras, que en el sistema inquisitivo se privilegia al castigo de los culpables, razón por la cual el proceso penal está organizado de una determinada forma para alcanzar dicho objetivo, en el sistema acusatorio se pone el acento en la tutela de los inocentes, por ello en el segundo sistema de referencia el procedimiento penal está diseñado de manera diferente y es regido por una serie de principios que garantizan que las personas sean sometidas a un juicio justo.

En el sistema inquisitivo, el Juez juega un papel muy activo ya que no se concreta a pronunciar sentencia. En este papel, el Juez cuenta con amplias facultades para llegar a la verdad, que sería determinada unilateralmente y en forma absoluta. En





consecuencia, puede ordenar que se recaben determinados medios probatorios, interrogar a los testigos e incluso formular la acusación.

En cambio, en el sistema acusatorio el Juez es espectador, y quien realiza la acusación es una de las partes, por lo que el Juez es quien valorará las pruebas a partir de los puntos de vista contrastantes entre las partes.

Sistema Penal Inquisitivo o Tradicional	Sistema Penal Acusatorio
Se basa en la presunción de culpabilidad y se detiene para investigar	Se basa en la presunción de inocencia y se investiga para poder realizar una detención
Consiste en armar un caso integrado por escritos que forman un expediente que acuerda un secretario y solo lo firma el juez. Tiene mayor valor probatorio la averiguación que realiza el Ministerio Público	Consiste en un sistema de audiencias que se desarrolla en presencia del juez, donde ambas partes presentan verbalmente su caso, no se admiten pruebas obtenidas por medios ilícitos
La persona a la que se le atribuye la participación en un delito (procesado), es un objeto dentro del sistema a quien se le juzga a través de papeles.	La persona a la que se le atribuye la participación de un delito (procesado), es un sujeto de derechos a quien se le escucha para resolver lo que corresponda conforme a derecho
El proceso inquisitivo genera incertidumbre y desconfianza, pues son los secretarios quienes dan lectura a los escritos para valora la información	El procedimiento acusatorio es sinónimo de credibilidad y confianza pues la información que en ellos se obtiene es valorada directamente por el juez
Se limita la participación directa del imputado y de la víctima directa o indirectamente	Se garantiza la participación activa del imputado y la víctima directa o indirecta
La confesión tiene valor probatorio	No existe confesión del imputado
La prisión preventiva es la regla, por ello actualmente el 43% de los internos no cuenta con una sentencia condenatoria.	La prisión preventiva como medida cautelar, es la excepción y se impone de oficio en ciertos delitos.
El objetivo del procedimiento penal es la imposición de una pena	Existen medios alternos de solución de controversias
Un mismo juez lleva a cabo todo el procedimiento por lo cual existe un prejuizamiento	Existen diversos tipos de jueces que se encargan de diferentes etapas del procedimiento. Esto a fin de evitar un prejuizamiento.

I.4. Sujetos procesales.

Los sujetos procesales en el juicio oral penal

Policía Preventiva

Autoridad conformada con recursos humanos y materiales de acuerdo con los lineamientos generales que la ley prevé para las Instituciones de Seguridad Pública.



Es una corporación integrada por personal capacitado, calificado y certificado para el desempeño policial, cuya misión esencial

Eminentemente operativa consiste en prevenir la comisión de delitos, salvaguardar los derechos de las personas e instituciones, así como preservar el orden público, todo ello de acuerdo con programas y estrategias que involucran acciones de inteligencia y uso de tecnologías.





Agente del Ministerio Público

Autoridad a la que por mandato constitucional corresponde, conjuntamente con las Policías, la investigación de los delitos. En esta tarea, las Policías actuarán bajo la conducción y mando de dicha autoridad, al Ministerio Público le corresponde el ejercicio de la acción penal ante los tribunales.



Policía Investigadora

Autoridad a la que corresponde investigar los delitos bajo el mando y conducción del Ministerio Público, quien le conferirá la investigación.



Juez de Control

Autoridad jurisdiccional a la que por mandato constitucional corresponde calificar la detención de los imputados, resolver las audiencias relativas a la formulación de la imputación, la vinculación a proceso, las medidas cautelares y determinar las suspensiones del mismo.



Defensor

Profesionista del derecho ya sea en el ejercicio particular de la profesión o servidor público, a quien se le ha conferido tal carácter, cuya función es realizar la defensa efectiva del imputado en el procedimiento penal.

Tribunal de Juicio Oral

Órgano jurisdiccional conformado por tres jueces, con autoridad para dirigir juicios orales y resolver sobre la culpabilidad de los imputados.



Juez de Ejecución de Sanciones





Es la autoridad jurisdiccional encargada de resolver sobre el otorgamiento o denegación de beneficios a los sentenciados privados de su libertad⁸¹

I.4.1. Víctima, persona imputada, autoridad jurisdiccional y ministerio público.

VÍCTIMA

Código Nacional De Procedimientos Penales

Para los efectos de este Código, se considera víctima del delito al sujeto pasivo que resiente directamente sobre su persona la afectación producida por la conducta delictiva. Asimismo, se considerará ofendido a la persona física o moral titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro por la acción u omisión prevista en la ley penal como delito.

En los delitos cuya consecuencia fuera la muerte de la víctima o en el caso en que ésta no pudiera ejercer personalmente los derechos que este Código le otorga, se considerarán como ofendidos, en el siguiente orden, el o la cónyuge, la concubina o concubinario, el conviviente, los parientes por consanguinidad en la línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, por afinidad y civil, o cualquier otra persona que tenga relación afectiva con la víctima.

La víctima u ofendido, en términos de la Constitución y demás ordenamientos aplicables, tendrá todos los derechos y prerrogativas que en éstas se le reconocen.

Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido En los procedimientos previstos en este Código, la víctima u ofendido tendrán los siguientes derechos: I. A ser informado de los derechos que en su favor le reconoce la Constitución;

II. A que el Ministerio Público y sus auxiliares, así como el Órgano jurisdiccional le faciliten el acceso a la justicia y les presten los servicios que constitucionalmente tienen encomendados con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y eficacia y con la debida diligencia;

III. A contar con información sobre los derechos que en su beneficio existan, como ser atendidos por personal del mismo sexo, o del sexo que la víctima elija, cuando así lo requieran y recibir desde la comisión del delito atención médica y psicológica de urgencia, así como asistencia jurídica a través de un Asesor jurídico;

IV. A comunicarse, inmediatamente después de haberse cometido el delito con un familiar, e incluso con su Asesor jurídico; V. A ser informado, cuando así lo solicite, del desarrollo del procedimiento penal por su Asesor jurídico, el Ministerio Público y/o, en su caso, por el Juez o Tribunal; VI. A ser tratado con respeto y dignidad; VII. A contar con un Asesor jurídico gratuito en cualquier etapa del procedimiento, en los términos de la legislación aplicable;

VIII. A recibir trato sin discriminación a fin de evitar que se atente contra la dignidad humana y se anulen o menoscaben sus derechos y libertades, por lo que la protección de sus derechos se hará sin distinción alguna;

81 <https://www.tamaulipas.gob.mx/seguridadpublica/wp-content/uploads/sites/10/2021/10/manual-2021-completo-08-10-2021.pdf>





- IX. A acceder a la justicia de manera pronta, gratuita e imparcial respecto de sus denuncias o querellas;
- X. A participar en los mecanismos alternativos de solución de controversias;
- XI. A recibir gratuitamente la asistencia de un intérprete o traductor desde la denuncia hasta la conclusión del procedimiento penal, cuando la víctima u ofendido pertenezca a un grupo étnico o pueblo indígena o no conozca o no comprenda el idioma español;
- XII. En caso de tener alguna discapacidad, a que se realicen los ajustes al procedimiento penal que sean necesarios para salvaguardar sus derechos;
- XIII. A que se le proporcione asistencia migratoria cuando tenga otra nacionalidad;
- XIV. A que se le reciban todos los datos o elementos de prueba pertinentes con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que establece este Código;
- XV. A intervenir en todo el procedimiento por sí o a través de su Asesor jurídico, conforme lo dispuesto en este Código;
- XVI. A que se le provea protección cuando exista riesgo para su vida o integridad personal;
- XVII. A solicitar la realización de actos de investigación que en su caso correspondan, salvo que el Ministerio Público considere que no es necesario, debiendo fundar y motivar su negativa;
- XVIII. A recibir atención médica y psicológica o a ser canalizado a instituciones que le proporcionen estos servicios, así como a recibir protección especial de su integridad física y psíquica cuando así lo solicite, o cuando se trate de delitos que así lo requieran;
- XIX. A solicitar medidas de protección, providencias precautorias y medidas cautelares;
- XX. A solicitar el traslado de la autoridad al lugar en donde se encuentre, para ser interrogada o participar en el acto para el cual fue citada, cuando por su edad, enfermedad grave o por alguna otra imposibilidad física o psicológica se dificulte su comparecencia, a cuyo fin deberá requerir la dispensa, por sí o por un tercero, con anticipación;
- XXI. A impugnar por sí o por medio de su representante, las omisiones o negligencia que cometa el Ministerio Público en el desempeño de sus funciones de investigación,





en los términos previstos en este Código y en las demás disposiciones legales aplicables;

XXII. A tener acceso a los registros de la investigación durante el procedimiento, así como a obtener copia gratuita de éstos, salvo que la información esté sujeta a reserva así determinada por el Órgano jurisdiccional; XXIII. A ser restituido en sus derechos, cuando éstos estén acreditados;

XXIV. A que se le garantice la reparación del daño durante el procedimiento en cualquiera de las formas previstas en este Código;

XXV. A que se le repare el daño causado por la comisión del delito, pudiendo solicitarlo directamente al Órgano jurisdiccional, sin perjuicio de que el Ministerio Público lo solicite;

XXVI. Al resguardo de su identidad y demás datos personales cuando sean menores de edad, se trate de delitos de violación contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, violencia familiar, secuestro, trata de personas o cuando a juicio del Órgano jurisdiccional sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa;

XXVII. A ser notificado del desistimiento de la acción penal y de todas las resoluciones que finalicen el procedimiento, de conformidad con las reglas que establece este Código;

XXVIII. A solicitar la reapertura del proceso cuando se haya decretado su suspensión, y

XXIX. Los demás que establezcan este Código y otras leyes aplicables. En el caso de que las víctimas sean personas menores de dieciocho años, el Órgano jurisdiccional o el Ministerio Público tendrán en cuenta los principios del interés superior de los niños o adolescentes, la prevalencia de sus derechos, su protección integral y los derechos consagrados en la Constitución, en los Tratados, así como los previstos en el presente Código.

Para los delitos que impliquen violencia contra las mujeres, se deberán observar todos los derechos que en su favor establece la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y demás disposiciones aplicables.

PERSONA IMPUTADA

Artículo 112. Denominación Se denominará genéricamente imputado a quien sea señalado por el Ministerio Público como posible autor o partícipe de un hecho que la ley señale como delito. Además, se denominará acusado a la persona contra quien se ha formulado acusación y sentenciado a aquel sobre quien ha recaído una sentencia, aunque no haya sido declarada firme.

Artículo 113. Derechos del Imputado El imputado tendrá los siguientes derechos:

I. A ser considerado y tratado como inocente hasta que se demuestre su responsabilidad;





- I. A comunicarse con un familiar y con su Defensor cuando sea detenido, debiendo brindarle el Ministerio Público todas las facilidades para lograrlo;
- III. A declarar o a guardar silencio, en el entendido que su silencio no podrá ser utilizado en su perjuicio;
- IV. A estar asistido de su Defensor al momento de rendir su declaración, así como en cualquier otra actuación y a entrevistarse en privado previamente con él;
- V. A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el Juez de control, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten, así como, en su caso, el motivo de la privación de su libertad y el servidor público que la ordenó, exhibiéndosele, según corresponda, la orden emitida en su contra;
- VI. A no ser sometido en ningún momento del procedimiento a técnicas ni métodos que atenten contra su dignidad, induzcan o alteren su libre voluntad; VII. A solicitar ante la autoridad judicial la modificación de la medida cautelar que se le haya impuesto, en los casos en que se encuentre en prisión preventiva, en los supuestos señalados por este Código;
- VIII. A tener acceso él y su defensa, salvo las excepciones previstas en la ley, a los registros de la investigación, así como a obtener copia gratuita, registro fotográfico o electrónico de los mismos, en términos de los artículos 218 y 219 de este Código.
- IX. A que se le reciban los medios pertinentes de prueba que ofrezca, concediéndosele el tiempo necesario para tal efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite y que no pueda presentar directamente, en términos de lo establecido por este Código;
- X. A ser juzgado en audiencia por un Tribunal de enjuiciamiento, antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;
- XI. A tener una defensa adecuada por parte de un licenciado en derecho o abogado titulado, con cédula profesional, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención y, a falta de éste, por el Defensor público que le corresponda, así como a reunirse o entrevistarse con él en estricta confidencialidad;
- XII. A ser asistido gratuitamente por un traductor o intérprete en el caso de que no comprenda o hable el idioma español; cuando el imputado perteneciere a un pueblo o comunidad indígena, el Defensor deberá tener conocimiento de su lengua y cultura y, en caso de que no fuere posible, deberá actuar asistido de un intérprete de la cultura y lengua de que se trate;
- XIII. A ser presentado ante el Ministerio Público o ante el Juez de control, según el caso, inmediatamente después de ser detenido o aprehendido;
- XIV. A no ser expuesto a los medios de comunicación;
- XV. A no ser presentado ante la comunidad como culpable;





XVI. A solicitar desde el momento de su detención, asistencia social para los menores de edad o personas con discapacidad cuyo cuidado personal tenga a su cargo;

XVII. A obtener su libertad en el caso de que haya sido detenido, cuando no se ordene la prisión preventiva, u otra medida cautelar restrictiva de su libertad;

XVIII. A que se informe a la embajada o consulado que corresponda cuando sea detenido, y se le proporcione asistencia migratoria cuando tenga nacionalidad extranjera, y

XIX. Los demás que establezca este Código y otras disposiciones aplicables. Los plazos a que se refiere la fracción

X de este artículo, se contarán a partir de la audiencia inicial hasta el momento en que sea dictada la sentencia emitida por el Órgano jurisdiccional competente.

Cuando el imputado tenga a su cuidado menores de edad, personas con discapacidad, o adultos mayores que dependan de él, y no haya otra persona que pueda ejercer ese cuidado, el Ministerio Público deberá canalizarlos a instituciones de asistencia social que correspondan, a efecto de recibir la protección.

AUTORIDAD JURISDICCIONAL

Persona u organismo que detenta la potestad de ejercer una función pública para dictar al efecto resoluciones cuya obediencia es indeclinable bajo la amenaza de una sanción y la posibilidad legal de su ejecución forzosa en caso necesario en el ámbito de su competencia.

Artículo 135. La queja y su procedencia Procederá queja en contra del juzgador de primera instancia por no realizar un acto procesal dentro del plazo señalado por este Código.

La queja podrá ser promovida por cualquier parte del procedimiento y se tramitará sin perjuicio de las otras consecuencias legales que tenga la omisión del juzgador. La queja será interpuesta ante el Órgano jurisdiccional omiso; éste tiene un plazo de veinticuatro horas para subsanar dicha omisión, o bien, realizar un informe breve y conciso sobre las razones por las cuales no se ha verificado el acto procesal o la formalidad exigidos por la norma omitida y remitir el recurso y dicho informe al Órgano jurisdiccional competente.

La autoridad jurisdiccional competente tramitará y resolverá en un plazo no mayor a tres días en los términos de las disposiciones aplicables.

En ningún caso, el Órgano jurisdiccional competente para resolver la queja podrá ordenar al Órgano Jurisdiccional omiso los términos y las condiciones en que deberá subsanarse la omisión, debiéndose limitar su resolución a que se realice el acto omitido.

MINISTERIO PÚBLICO.

Código Nacional De Procedimientos Penales
Capítulo V Ministerio Público Artículo 127.





Competencia del Ministerio Público Compete al Ministerio Público conducir la investigación, coordinar a las Policías y a los servicios periciales durante la investigación, resolver sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la ley y, en su caso, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión.



Artículo 131. Obligaciones del Ministerio Público Para los efectos del presente Código, el Ministerio Público tendrá las siguientes obligaciones:

I. Vigilar que en toda investigación de los delitos se cumpla estrictamente con los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados;

II. Recibir las denuncias o querellas que le presenten en forma oral, por escrito, o a través de medios digitales, incluso mediante denuncias anónimas en términos de las disposiciones legales aplicables, sobre hechos que puedan constituir algún delito; III.

Ejercer la conducción y el mando de la investigación de los delitos, para lo cual deberá coordinar a las Policías y a los peritos durante la misma;

IV. Ordenar o supervisar, según sea el caso, la aplicación y ejecución de las medidas necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios, una vez que tenga noticia del mismo, así como cerciorarse de que se han seguido las reglas y protocolos para su preservación y procesamiento;

V. Iniciar la investigación correspondiente cuando así proceda y, en su caso, ordenar la recolección de indicios y medios de prueba que deberán servir para

sus respectivas resoluciones y las del Órgano jurisdiccional, así como recabar los elementos necesarios que determinen el daño causado por el delito y la cuantificación del mismo para los efectos de su reparación;

VI. Ejercer funciones de investigación respecto de los delitos en materias concurrentes, cuando ejerza la facultad de atracción y en los demás casos que las leyes lo establezcan;

VII. Ordenar a la Policía y a sus auxiliares, en el ámbito de su competencia, la práctica de actos de investigación conducentes para el esclarecimiento del hecho delictivo, así como analizar las que dichas autoridades hubieren practicado;

VIII. Instruir a las Policías sobre la legalidad, pertinencia, suficiencia y contundencia de los indicios recolectados o por recolectar, así como las demás actividades y diligencias que deben ser llevadas a cabo dentro de la investigación;





IX. Requerir informes o documentación a otras autoridades y a particulares, así como solicitar la práctica de peritajes y diligencias para la obtención de otros medios de prueba;

X. Solicitar al Órgano jurisdiccional la autorización de actos de investigación y demás actuaciones que sean necesarias dentro de la misma;

XI. Ordenar la detención y la retención de los imputados cuando resulte procedente en los términos que establece este Código;

XII. Brindar las medidas de seguridad necesarias, a efecto de garantizar que las víctimas u ofendidos o testigos del delito puedan llevar a cabo la identificación del imputado sin riesgo para ellos;

XIII. Determinar el archivo temporal y el no ejercicio de la acción penal, así como ejercer la facultad de no investigar en los casos autorizados por este Código;

XIV. Decidir la aplicación de criterios de oportunidad en los casos previstos en este Código;

XV. Promover las acciones necesarias para que se provea la seguridad y proporcionar el auxilio a víctimas, ofendidos, testigos, jueces, magistrados, agentes del Ministerio Público, Policías, peritos y, en general, a todos los sujetos que, con motivo de su intervención en el procedimiento, cuya vida o integridad corporal se encuentren en riesgo inminente;

XVI. Ejercer la acción penal cuando proceda;

XVII. Poner a disposición del Órgano jurisdiccional a las personas detenidas dentro de los plazos establecidos en el presente Código;

XVIII. Promover la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias o formas anticipadas de



terminación del proceso penal, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XIX. Solicitar las medidas cautelares aplicables al imputado en el proceso, en atención a las disposiciones conducentes y promover su cumplimiento;

XX. Comunicar al Órgano jurisdiccional y al imputado los hechos, así como los datos de prueba que los sustentan y la fundamentación jurídica, atendiendo al objetivo o finalidad de cada etapa del procedimiento;

XXI. Solicitar a la autoridad judicial la imposición de las penas o medidas de seguridad que correspondan;

XXII. Solicitar el pago de la reparación del daño a favor de la víctima u ofendido del delito, sin perjuicio de que éstos lo pudieran solicitar directamente;





XXIII. Actuar en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, y

XXIV. Las demás que señale este Código y otras disposiciones aplicables

I.4.2. Auxiliares de las partes.

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

CAPÍTULO VIII AUXILIARES DE LAS PARTES

Artículo 136. Consultores técnicos Si por las circunstancias del caso, las partes que intervienen en el procedimiento consideran necesaria la asistencia de un consultor en una ciencia, arte o técnica, así lo plantearán al Órgano.

Jurisdiccional. El consultor técnico podrá acompañar en las audiencias a la parte con quien colabora, para apoyarla técnicamente.



I.5. Etapas del procedimiento penal.

Código Nacional De Procedimientos Penales

Título II

Procedimiento Ordinario

Capítulo Único Etapas Del Procedimiento

Artículo 211. Etapas del procedimiento penal El procedimiento penal comprende las siguientes etapas:

I. La de investigación, que comprende las siguientes fases:

a) Investigación inicial, que comienza con la presentación de la denuncia, querrela u otro requisito equivalente y concluye cuando el imputado queda a disposición del Juez de control para que se le formule imputación, e

b) Investigación complementaria, que comprende desde la formulación de la imputación y se agota una vez que se haya cerrado la investigación;

II. La intermedia o de preparación del juicio, que comprende desde la formulación de la acusación hasta el auto de apertura del juicio, y

III. La de juicio, que comprende desde que se recibe el auto de apertura a juicio hasta la sentencia emitida por el Tribunal de enjuiciamiento. La investigación no se interrumpe ni se suspende durante el tiempo en que se lleve a cabo la audiencia inicial hasta su conclusión o durante la víspera de la ejecución de una orden de aprehensión. El ejercicio de la acción inicia con la solicitud de citatorio a audiencia inicial, puesta a





disposición del detenido ante la autoridad judicial o cuando se solicita la orden de aprehensión o comparecencia, con lo cual el Ministerio Público no perderá la dirección de la investigación.

El proceso dará inicio con la audiencia inicial, y terminará con la sentencia firme.

I.5.1. INVESTIGACIÓN.

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

TÍTULO III

ETAPA DE INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES COMUNES A LA INVESTIGACIÓN

Artículo 212. Deber de investigación penal

Cuando el Ministerio Público tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito, dirigirá la investigación penal, sin que pueda suspender, interrumpir o hacer cesar su curso, salvo en los casos autorizados en la misma.

La investigación deberá realizarse de manera inmediata, eficiente, exhaustiva, profesional e imparcial, libre de estereotipos y discriminación, orientada a explorar todas las líneas de investigación posibles que permitan allegarse de datos para el esclarecimiento del hecho que la ley señala como delito, así como la identificación de quien lo cometió o participó en su comisión.

Artículo 213. Objeto de la investigación

La investigación tiene por objeto que el Ministerio Público reúna indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño.

Artículo 214. Principios que rigen a las autoridades de la investigación

Las autoridades encargadas de desarrollar la investigación de los delitos se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados.

Artículo 215. Obligación de suministrar información

Toda persona o servidor público está obligado a proporcionar oportunamente la información que requieran el Ministerio Público y la Policía en el ejercicio de sus funciones de investigación de un hecho delictivo concreto. En caso de ser citados para ser entrevistados por el Ministerio Público o la Policía, tienen obligación de comparecer y sólo podrán excusarse en los casos expresamente previstos en la ley.

En caso de incumplimiento, se incurrirá en responsabilidad y será sancionado de conformidad con las leyes aplicables.

Artículo 216. Proposición de actos de investigación

Durante la investigación, tanto el imputado cuando haya comparecido o haya sido entrevistado, como su Defensor, así como la víctima u ofendido, podrán solicitar al





Ministerio Público todos aquellos actos de investigación que consideraren pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos.

El Ministerio Público ordenará que se lleven a cabo aquellos que sean conducentes. La solicitud deberá resolverse en un plazo máximo de tres días siguientes a la fecha en que se haya formulado la petición al Ministerio Público.

Artículo 217. Registro de los actos de investigación El Ministerio Público y la Policía deberán dejar registro de todas las actuaciones que se realicen durante la investigación de los delitos, utilizando al efecto cualquier medio que permita garantizar que la información recabada sea completa, íntegra y exacta, así como el acceso a la misma por parte de los sujetos que de acuerdo con la ley tuvieren derecho a exigirlo.

Cada acto de investigación se registrará por separado, y será firmado por quienes hayan intervenido. Si no quisieren o no pudieren firmar, se imprimirá su huella digital. En caso de que esto no sea posible o la persona se niegue a imprimir su huella, se hará constar el motivo. El registro de cada actuación deberá contener por lo menos la indicación de la fecha, hora y lugar en que se haya efectuado, identificación de los servidores públicos y demás personas que hayan intervenido y una breve descripción de la actuación y, en su caso, de sus resultados.

Artículo 218. Reserva de los actos de investigación Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en este Código y demás disposiciones aplicables. La víctima u ofendido y su Asesor Jurídico podrán tener acceso a los registros de la investigación en cualquier momento. El imputado y su defensor podrán tener acceso a ellos cuando se encuentre detenido, sea citado para comparecer como imputado o sea sujeto de un acto de molestia y se pretenda recibir su entrevista, a partir de este momento ya no podrán mantenerse en reserva los registros para el imputado o su Defensor a fin de no afectar su derecho de defensa. Para los efectos de este párrafo, se entenderá como acto de molestia lo dispuesto en el artículo 266 de este Código.

En ningún caso la reserva de los registros podrá hacerse valer en perjuicio del imputado y su Defensor, una vez dictado el auto de vinculación a proceso, salvo lo previsto en este Código o en las leyes especiales. Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, el Ministerio Público únicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de aplicación de un criterio de oportunidad, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal o estatal correspondiente, sin que pueda ser menor de tres años, ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha determinación haya quedado firme.





I.5.2. ETAPA INTERMEDIA.

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

TÍTULO VII

ETAPA INTERMEDIA CAPÍTULO I

OBJETO Artículo 334. Objeto de la etapa intermedia La etapa intermedia tiene por objeto el ofrecimiento y admisión de los medios de prueba, así como la depuración de los hechos controvertidos que serán materia del juicio. Esta etapa se compondrá de dos fases, una escrita y otra oral. La fase escrita iniciará con el escrito de acusación que formule el Ministerio Público y comprenderá todos los actos previos a la celebración de la audiencia intermedia. La segunda fase dará inicio con la celebración de la audiencia intermedia y culminará con el dictado del auto de apertura a juicio.

I.5.3. AUDIENCIA ANTE EL TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO

El Tribunal de enjuiciamiento una vez que reciba el auto de apertura a juicio oral deberá establecer la fecha para la celebración de la audiencia de debate, la que deberá tener lugar no antes de veinte ni después de sesenta días naturales contados a partir de la emisión del auto de apertura a juicio. Se citará oportunamente a todas las partes para asistir al debate. El acusado deberá ser citado, por lo menos con siete días de anticipación al comienzo de la audiencia de acuerdo con el numeral 349 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

ETAPA DE JUICIO CAPÍTULO I DISPOSICIONES PREVIAS

Artículo 348. Juicio El juicio es la etapa de decisión de las cuestiones esenciales del proceso. Se realizará sobre la base de la acusación en el que se deberá asegurar la efectiva vigencia de los principios de inmediación, publicidad, concentración, igualdad, contradicción y continuidad.

Artículo 349. Fecha, lugar, integración y citaciones El Tribunal de enjuiciamiento una vez que reciba el auto de apertura a juicio oral deberá establecer la fecha para la celebración de la audiencia de debate, la que deberá tener lugar no antes de veinte ni después de sesenta días naturales contados a partir de la emisión del auto de apertura a juicio. Se citará oportunamente a todas las partes para asistir al debate. El acusado deberá ser citado, por lo menos con siete días de anticipación al comienzo de la audiencia.

Artículo 350. Prohibición de intervención Los jueces que hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior a la audiencia de juicio no podrán fungir como Tribunal de enjuiciamiento.

I.6. Mecanismos alternativos de solución de controversias.

Ley Nacional De Mecanismos Alternativos De Solución De Controversias En Materia Penal





Los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal tienen como finalidad propiciar, a través del diálogo, la solución de las controversias que surjan entre miembros de la sociedad con motivo de la denuncia o querrela referidos a un hecho delictivo, mediante procedimientos basados en la oralidad, la economía procesal y la confidencialidad.

Artículo 2. Ámbito de competencia

será aplicable para los hechos delictivos que sean competencia de los órdenes federal y local en el marco de los principios y derechos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

La competencia de las Instituciones especializadas en mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal dependientes de las Procuradurías o Fiscalías y de los Poderes Judiciales de la Federación o de las entidades federativas, según corresponda, se determinará de conformidad con lo dispuesto por la legislación procedimental penal y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 4. Principios de los Mecanismos Alternativos

Son principios rectores de los Mecanismos Alternativos los siguientes:

- I. Voluntariedad: La participación de los Intervinientes deberá ser por propia decisión, libre de toda coacción y no por obligación;
- II. Información: Deberá informarse a los Intervinientes, de manera clara y completa, sobre los Mecanismos Alternativos, sus consecuencias y alcances;
- III. Confidencialidad: La información tratada no deberá ser divulgada y no podrá ser utilizada en perjuicio de los Intervinientes dentro del proceso penal, salvo que se trate de un delito que se esté cometiendo o sea inminente su consumación y por el cual peligre la integridad física o la vida de una persona, en cuyo caso, el Facilitador lo comunicará al Ministerio Público para los efectos conducentes;
- IV. Flexibilidad y simplicidad: Los mecanismos alternativos carecerán de toda forma estricta, propiciarán un entorno que sea idóneo para la manifestación de las propuestas de los Intervinientes para resolver por consenso la controversia; para tal efecto, se evitará establecer formalismos innecesarios y se usará un lenguaje sencillo;
- V. Imparcialidad: Los Mecanismos Alternativos deberán ser conducidos con objetividad, evitando la emisión de juicios, opiniones, prejuicios, favoritismos, inclinaciones o preferencias que concedan u otorguen ventajas a alguno de los Intervinientes;
- VI. Equidad: Los Mecanismos Alternativos propiciarán condiciones de equilibrio entre los Intervinientes;
- VII. Honestidad: Los Intervinientes y el Facilitador deberán conducir su participación durante el mecanismo alternativo con apego a la verdad.

Artículo 5. Procedencia

El Mecanismo Alternativo será procedente en los casos previstos por la legislación procedimental penal aplicable.





Artículo 6. Oportunidad

Los Mecanismos Alternativos podrán ser aplicados desde el inicio del procedimiento penal y hasta antes de dictado el auto de apertura a juicio o antes de que se formulen las conclusiones, según corresponda, de conformidad con lo dispuesto en la legislación procedimental penal aplicable.

Artículo 7. Derechos de los Intervinientes

Los Intervinientes en los Mecanismos Alternativos tendrán los derechos siguientes:

- I. Recibir la información necesaria en relación con los Mecanismos Alternativos y sus alcances;
- II. Solicitar al titular del Órgano o al superior jerárquico del Facilitador la sustitución de este último, cuando exista conflicto de intereses o alguna otra causa justificada que obstaculice el normal desarrollo del Mecanismo Alternativo;
- III. Recibir un servicio acorde con los principios y derechos previstos en esta Ley;
- IV. No ser objeto de presiones, intimidación, ventaja o coacción para someterse a un Mecanismo Alternativo;
- V. Expresar libremente sus necesidades y pretensiones en el desarrollo de los Mecanismos Alternativos sin más límite que el derecho de terceros;
- VI. Dar por concluida su participación en el Mecanismo Alternativo en cualquier momento, cuando consideren que así conviene a sus intereses, siempre y cuando no hayan suscrito el Acuerdo;
- VII. Intervenir personalmente en todas las sesiones del Mecanismo Alternativo;
- VIII. De ser procedente, solicitar al Órgano, a través del Facilitador, la intervención de auxiliares y expertos, y
- IX. Los demás previstos en la presente Ley.

Artículo 8. Obligaciones de los Intervinientes

Son obligaciones de los Intervinientes:

- I. Acatar los principios y reglas que disciplinan los Mecanismos Alternativos;
- II. Conducirse con respeto y observar buen comportamiento durante las sesiones de los Mecanismos Alternativos;
- III. Cumplir con los Acuerdos a que se lleguen como resultado de la aplicación de un Mecanismo Alternativo;
- IV. Asistir a cada una de las sesiones personalmente o por conducto de su representante o apoderado legal en los casos que establece esta Ley y demás normas aplicables, y
- V. Las demás que contemplen la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 9. Solicitud para la aplicación del Mecanismo Alternativo y su inicio

Los Mecanismos Alternativos se solicitarán de manera verbal o escrita ante la autoridad competente.

Cuando se trate de personas físicas la solicitud se hará personalmente y, en el caso de personas morales, por conducto de su representante o apoderado legal.





La solicitud contendrá la conformidad del Solicitante para participar voluntariamente en el Mecanismo Alternativo y su compromiso de ajustarse a las reglas que lo disciplinan. Asimismo, se precisarán los datos generales del Solicitante, así como los nombres y datos de localización de las personas complementarias que hayan de ser invitadas a las sesiones. Realizada la solicitud a que se refiere este artículo, o la derivación de la autoridad competente a que se refiere el artículo siguiente, dará inicio el Mecanismo Alternativo.

Artículo 10. Derivación

El Ministerio Público, una vez recibida la denuncia o querrela orientará al denunciante o querellante sobre los Mecanismos Alternativos de solución de controversias y le informará en qué consisten éstos y sus alcances.

El Ministerio Público, podrá derivar el asunto al Órgano adscrito a las procuradurías o fiscalías cuando la víctima u ofendido esté de acuerdo con solicitar el inicio del Mecanismo Alternativo previsto en esta Ley, los Intervinientes se encuentren identificados, se cuente con su domicilio y se cumplan con los requisitos de oportunidad y procedencia que establece el presente ordenamiento legal.

El Ministerio Público deberá realizar las actuaciones urgentes o inaplazables para salvaguardar los indicios necesarios.

Cuando el imputado haya sido vinculado a proceso, el Juez derivará el asunto al Órgano respectivo si el imputado y la víctima u ofendido están de acuerdo en solicitar el inicio del Mecanismo Alternativo previsto en esta Ley y se cumplan los requisitos de oportunidad y procedencia.

Artículo 11. Elección de órgano por parte de los Intervinientes.

Cuando el imputado haya sido vinculado a proceso, los Intervinientes podrán optar por que el mecanismo se desarrolle en el órgano adscrito a la Fiscalía, o en el órgano adscrito al poder judicial, si lo hubiere.

Artículo 12. Admisibilidad

El Órgano, al recibir la solicitud examinará la controversia y determinará si es susceptible de resolverse a través del Mecanismo Alternativo. Una vez admitida, se turnará al Facilitador para los efectos conducentes.

Cuando se estime de manera fundada y motivada que el asunto no es susceptible de ser resuelto por un Mecanismo Alternativo, el Órgano se lo comunicará al Solicitante, y en su caso, al Ministerio Público o al Juez que haya hecho la derivación para los efectos legales a que haya lugar.

Se podrá solicitar al Órgano que reconsidere la negativa de admisión. En caso de que se estime procedente el Mecanismo Alternativo, se asignará a un Facilitador.

En su caso, se hará constar que el Solicitante acepta sujetarse al Mecanismo Alternativo, por lo que se fijará la Cita o Invitación correspondiente al Requerido a la sesión inicial.

Artículo 13. Registro del Mecanismo Alternativo





Con la solicitud planteada se abrirá y registrará el expediente del caso, mismo que contendrá una breve relación de los hechos, el Mecanismo Alternativo a aplicar y el resultado obtenido.

Artículo 14. Invitación al Requerido

La Invitación al Requerido la realizará el Órgano dentro de los cinco días hábiles siguientes contados a partir de la fecha del registro del expediente del caso, por cualquier medio que asegure la transmisión de la información en los términos de la legislación procedimental penal aplicable. La Invitación se hará preferentemente de manera personal.

Artículo 15. Contenido de la Invitación

La Invitación a que se refiere el artículo anterior deberá precisar:

- I. Nombre y domicilio del Requerido;
- II. Motivo de la Invitación;
- III. Lugar y fecha de expedición;
- IV. Indicación del día, hora y lugar de celebración de la sesión del Mecanismo Alternativo;
- V. Breve explicación de la naturaleza del mecanismo con su fundamento legal, y
- VI. Nombre y firma del Facilitador que la elaboró.

Artículo 16. Sesiones preliminares

El Facilitador podrá tener, cuando las características del caso así lo requieran, sesiones privadas de carácter preparatorio con todos los Intervinientes por separado, previas a la sesión conjunta del Mecanismo Alternativo, con el objeto de explicarles las características del mecanismo elegido y las reglas que deberán observar durante la realización del mismo. El Facilitador podrá indagar con los Intervinientes, la interpretación que ellos tienen del conflicto, a efecto de preparar las preguntas y herramientas que utilizará durante el desarrollo de las sesiones conjuntas.

Artículo 17. Aceptación de sujetarse al Mecanismo Alternativo

Cuando el Solicitante y el Requerido acepten someterse a un Mecanismo Alternativo manifestarán su voluntad en ese sentido y se registrará esa circunstancia por escrito.

Artículo 18. Suspensión de la prescripción

El término de la prescripción de la acción penal se suspenderá durante la sustanciación de los Mecanismos Alternativos, a partir de la primera sesión del Mecanismo Alternativo y hasta que se actualice alguna de las causales de conclusión, salvo que ésta produzca la extinción de la acción penal.

Artículo 19. De las sesiones de Mecanismos Alternativos

Las sesiones de Mecanismos Alternativos se realizarán únicamente con la presencia de los Intervinientes y, en su caso, de auxiliares y expertos, a petición de las partes. Los Intervinientes podrán recibir orientación jurídica. Para tal efecto, cuando ambos Intervinientes cuenten con abogado, éstos podrán presenciar las sesiones, sin embargo, no podrán intervenir durante las mismas.





En caso de que se suscite alguna duda de índole jurídica que no pueda ser resuelta por los auxiliares y expertos invocados por el Facilitador, cualquiera de los Intervinientes podrá solicitar la suspensión de la sesión a fin de que pueda consultar con su abogado, si lo tuviere. Cuando los Intervinientes sean miembros de comunidades indígenas o personas que no entiendan el idioma español, deberán ser asistidos durante las sesiones por un intérprete de conformidad con la legislación procedimental penal aplicable.

Al inicio de la sesión del Mecanismo Alternativo, el Facilitador hará saber a los Intervinientes las características del mecanismo, las reglas a observar, así como sus derechos y obligaciones. Se explicará que el mecanismo es confidencial en los términos que establece la fracción III del artículo 4 de esta Ley.

Se hará saber a los Intervinientes los alcances y efectos legales de los Acuerdos que en su caso lleguen a concretarse.

El Mecanismo Alternativo se dará por concluido si alguno de los Intervinientes revela información confidencial, sin perjuicio de las responsabilidades en que se incurra por tal conducta.

Artículo 20. Mecanismo alternativo en detención por flagrancia o medida cautelar

En los casos en los que el imputado se encuentre detenido por flagrancia el Ministerio Público podrá disponer la libertad del imputado durante la investigación en términos del artículo 140 del Código Nacional de Procedimientos Penales, a efecto de que participe en el mecanismo alternativo.

En los casos en los que al imputado se le haya impuesto la medida cautelar de prisión preventiva, o alguna otra que implique privación de su libertad, se estará a lo dispuesto en el artículo 161 del Código Nacional de Procedimientos Penales, a fin de que se modifique la medida cautelar y esté en posibilidad de participar en el Mecanismo Alternativo.

CAPÍTULO II DE LA MEDIACIÓN

Artículo 21. Concepto

Es el mecanismo voluntario mediante el cual los Intervinientes, en libre ejercicio de su autonomía, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia, con el fin de alcanzar la solución de ésta. El Facilitador durante la mediación propicia la comunicación y el entendimiento mutuo entre los Intervinientes.

Artículo 22. Desarrollo de la sesión

Una vez que los Intervinientes acuerden sujetarse a la mediación, el Facilitador hará una presentación general y explicará brevemente el propósito de la sesión, el papel que él desempeñará, las reglas y principios que rigen la sesión, así como sus distintas fases; acto seguido, formulará las preguntas pertinentes a fin de que los Intervinientes puedan exponer el conflicto, plantear sus preocupaciones y pretensiones, así como identificar las posibles soluciones a la controversia existente.





El Facilitador deberá clarificar los términos de la controversia de modo que se eliminen todos los aspectos negativos y las descalificaciones entre los Intervinientes, para resaltar las áreas en las que se puede propiciar el consenso

El Facilitador podrá sustituir el Mecanismo Alternativo, con la anuencia de los interesados, cuando considere que es idóneo, dadas las características del caso concreto y la posición que tienen los Intervinientes en el conflicto.

En el caso de que los Intervinientes logren alcanzar un Acuerdo que consideren idóneo para resolver la controversia, el Facilitador lo registrará y lo preparará para la firma de los Intervinientes de conformidad con las disposiciones aplicables previstas en esta Ley.

Artículo 23. Oralidad de las sesiones

Todas las sesiones de mediación serán orales y sólo se registrará el Acuerdo alcanzado, en su caso.

Artículo 24. Pluralidad de sesiones

Cuando una sesión no sea suficiente para que los Intervinientes se avengan, se procurará conservar su voluntad para participar y se les citará, de común acuerdo, a la brevedad posible para asistir a sesiones subsecuentes para continuar con la mediación, siempre dentro del marco de lo que resulte razonable y sin que ello pueda propiciar el agravamiento de la controversia.

CAPÍTULO III DE LA CONCILIACIÓN

Artículo 25. Concepto

Es el mecanismo voluntario mediante el cual los Intervinientes, en libre ejercicio de su autonomía, proponen opciones de solución a la controversia en que se encuentran involucrados. Además de propiciar la comunicación entre los Intervinientes, el Facilitador podrá, sobre la base de criterios objetivos, presentar alternativas de solución diversas.

Artículo 26. Desarrollo de la sesión

La conciliación se desarrollará en los mismos términos previstos para la mediación; sin embargo, a diferencia de ésta, el Facilitador estará autorizado para proponer soluciones basadas en escenarios posibles y discernir los más idóneos para los Intervinientes, con respeto a los principios de esta Ley. El Facilitador podrá proponer la alternativa que considere más viable para la solución de la controversia.

CAPÍTULO IV DE LA JUNTA RESTAURATIVA

Artículo 27. Concepto

La junta restaurativa es el mecanismo mediante el cual la víctima u ofendido, el imputado y, en su caso, la comunidad afectada, en libre ejercicio de su autonomía, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia, con el objeto de lograr un Acuerdo que atienda las necesidades y responsabilidades individuales y





colectivas, así como la reintegración de la víctima u ofendido y del imputado a la comunidad y la recomposición del tejido social.

Artículo 28. Desarrollo de la sesión

Es posible iniciar una junta restaurativa por la naturaleza del caso o por el número de involucrados en el conflicto. Para tal efecto, el Facilitador realizará sesiones preparatorias con cada uno de los Intervinientes a quienes les invitará y explicará la junta restaurativa, sus alcances, reglas, metodología e intentará despejar cualquier duda que éstos planteen. Asimismo, deberá identificar la naturaleza y circunstancias de la controversia, así como las necesidades de los Intervinientes y sus perspectivas individuales, evaluar su disposición para participar en el mecanismo, la posibilidad de realizar la reunión conjunta y las condiciones para llevarla a cabo.

En la sesión conjunta de la junta restaurativa el Facilitador hará una presentación general y explicará brevemente el propósito de la sesión. Acto seguido, formulará las preguntas previamente establecidas. Las preguntas se dirigirán en primer término al imputado, posteriormente a la víctima u ofendido, en su caso a otros Intervinientes afectados por parte de la víctima u ofendido y del imputado respectivamente, y por último, a los miembros de la comunidad que hubieren concurrido a la sesión.

Una vez que los Intervinientes hubieren contestado las preguntas del Facilitador, éste procederá a coadyuvar para encontrar formas específicas en que el daño causado pueda quedar satisfactoriamente reparado. Enseguida, el Facilitador concederá la palabra al imputado para que manifieste las acciones que estaría dispuesto a realizar para reparar el daño causado, así como los compromisos que adoptará con los Intervinientes.

El Facilitador, sobre la base de las propuestas planteadas por los Intervinientes, concretará el Acuerdo que todos estén dispuestos a aceptar como resultado de la sesión de la junta restaurativa. Finalmente, el Facilitador realizará el cierre de la sesión.

En el caso de que los Intervinientes logren alcanzar una solución que consideren idónea para resolver la controversia, el Facilitador lo registrará y lo preparará para la firma de éstos, de conformidad con lo previsto en esta Ley

Artículo 29. Alcance de la reparación

La Reparación del daño derivada de la junta restaurativa podrá comprender lo siguiente:

I. El reconocimiento de responsabilidad y la formulación de una disculpa a la víctima u ofendido en un acto público o privado, de conformidad con el Acuerdo alcanzado por los intervinientes, por virtud del cual el imputado acepta que su conducta causó un daño;

II. El compromiso de no repetición de la conducta originadora de la controversia y el establecimiento de condiciones para darle efectividad, tales como inscribirse y concluir programas o actividades de cualquier naturaleza que contribuyan a la no





repetición de la conducta o aquellos programas específicos para el tratamiento de adicciones;

III. Un plan de restitución que pueda ser económico o en especie, reparando o reemplazando algún bien, la realización u omisión de una determinada conducta, la prestación de servicios a la comunidad o de cualquier otra forma lícita solicitada por la víctima u ofendido y acordadas entre los Intervinientes en el curso de la sesión.

CAPÍTULO V

REGLAS GENERALES DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS

Artículo 30. Sustitución del Mecanismo Alternativo

En el supuesto de que los Intervinientes hubieren participado en alguno de los Mecanismos Alternativos y no se hubiese logrado por este Mecanismo la solución de la controversia, el Facilitador podrá sugerirles que recurran a uno diverso. En caso de que los Intervinientes estuvieren de acuerdo, el Facilitador fijará fecha y hora para iniciar dicho Mecanismo en una sesión posterior.

Artículo 31. Salvaguarda de derechos

Cuando no se alcance Acuerdo, los Intervinientes conservarán sus derechos para resolver la controversia mediante las acciones legales que procedan, o bien, cuando se alcance parcialmente, respecto del conflicto que no fue posible resolver.

Del mismo modo, cuando el Acuerdo verse sobre la solución parcial de la controversia, se dejarán a salvo los derechos de los Intervinientes respecto de lo no resuelto en el Acuerdo.

Artículo 32. Conclusión anticipada de los Mecanismos Alternativos

El Mecanismo Alternativo se tendrá por concluido de manera anticipada en los casos siguientes:

- I. Por voluntad de alguno de los Intervinientes;
- II. Por inasistencia injustificada a las sesiones por más de una ocasión de alguno de los Intervinientes;
- III. Cuando el Facilitador constate que los Intervinientes mantienen posiciones irreductibles que impiden continuar con el mecanismo y se aprecie que no se arribará a un resultado que solucione la controversia;
- IV. Si alguno de los Intervinientes incurre reiteradamente en un comportamiento irrespetuoso, agresivo o con intención notoriamente dilatoria del mecanismo alternativo;
- V. Por incumplimiento del Acuerdo entre los Intervinientes, y
- VI. En los demás casos en que proceda dar por concluido el Mecanismo Alternativo de conformidad con la Ley.

CAPÍTULO VI DE LOS ACUERDOS

Artículo 33. Requisitos de los Acuerdos

En caso de que el Mecanismo Alternativo concluya con una solución mutuamente acordada por los Intervinientes, el Facilitador lo hará constar por escrito con la siguiente información: I. El lugar y la fecha de su celebración;





II. El nombre y edad, información que se cotejará con un documento fehaciente; nacionalidad, estado civil, profesión u oficio y domicilio de cada uno de los Intervinientes. En caso de representante o apoderado legal, se hará constar la documentación con la que se haya acreditado dicho carácter;

III. El número de registro del Mecanismo Alternativo;

IV. Una descripción precisa de las obligaciones de dar, hacer o no hacer que hubieran acordado los Intervinientes y, en su caso, los terceros civilmente obligados, así como la forma y tiempo en que éstas deban cumplirse el cual no podrá exceder de tres años a partir de la firma del Acuerdo;

V. La firma o huellas dactilares de quienes lo suscriban y, en su caso, el nombre de la persona o personas que hayan firmado a petición de una o ambas partes, cuando éstos no sepan o no puedan firmar;

VI. La firma del Facilitador que haya intervenido en el Mecanismo Alternativo y el sello de la dependencia, y

VII. Los efectos del incumplimiento.

El Acuerdo podrá versar sobre la solución total o parcial de la controversia. En el segundo supuesto se dejarán a salvo los derechos de los Intervinientes respecto de lo no resuelto en el Acuerdo.

El Acuerdo deberá ser validado por un licenciado en derecho del Órgano, del cual se incluirá su nombre y firma. Se entregará un ejemplar del Acuerdo a cada uno de los Intervinientes, conservándose uno en los archivos que corresponda.

El Órgano informará de dicho Acuerdo al Ministerio Público y, en su caso, al Juez de control y se observarán las reglas aplicables para la protección de datos personales.

Artículo 34. Efectos de los Acuerdos

El Acuerdo celebrado entre los Intervinientes con las formalidades establecidas por esta Ley será válido y exigible en sus términos.

Artículo 35. Cumplimiento de los Acuerdos

Corresponde al Ministerio Público o al Juez aprobar el cumplimiento del Acuerdo, en cuyo caso resolverá de inmediato sobre la extinción de la acción penal o el sobreseimiento del asunto, según corresponda. La resolución emitida por el Juez tendrá efectos de sentencia ejecutoriada.

El incumplimiento del Acuerdo dará lugar a la continuación del procedimiento penal. En caso de cumplimiento parcial de contenido pecuniario éste será tomado en cuenta por el Ministerio Público para efectos de la reparación del daño.

TÍTULO TERCERO DEL SEGUIMIENTO DE LOS ACUERDOS CAPÍTULO ÚNICO SEGUIMIENTO

Artículo 36. Área de seguimiento





El Órgano contará con un área de seguimiento, la cual tendrá la obligación de monitorear e impulsar el cumplimiento de los Acuerdos alcanzados por los Intervinientes en el Mecanismo Alternativo.

El seguimiento podrá consistir en:

- I. Apercebimiento a los Intervinientes para el caso de incumplimiento del Acuerdo;
- II. Visitas de verificación;
- III. Llamadas telefónicas;
- IV. Recepción o entrega de documentos, pagos, bienes u objetos;
- V. Citación de los Intervinientes y demás personas que sean necesarias;
- VI. Envío de correspondencia o comunicación, pudiendo usar medios electrónicos, y
- VII. Cualquier otra medida necesaria para el cumplimiento del Acuerdo de conformidad con los principios y disposiciones establecidas en esta Ley.

Artículo 37. Integración

El Órgano designará personal cuya función será dar seguimiento al Acuerdo alcanzado en el Mecanismo Alternativo, con el propósito de informar al Facilitador, al Ministerio Público, al Juez competente y a los Intervinientes, sobre el cumplimiento del Acuerdo o en su caso, sobre su incumplimiento, a efecto de que se determinen las consecuencias jurídicas respectivas.

Artículo 38. Reuniones de revisión

El área de seguimiento se comunicará periódicamente con los Intervinientes, de acuerdo con la naturaleza del caso, para verificar o facilitar el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

En caso de que se produzca un incumplimiento por parte de los Intervinientes obligados, el área de seguimiento los podrá exhortar al cumplimiento o citar a una reunión de revisión, preferentemente con el Facilitador que originalmente estuvo a cargo del asunto.

El Facilitador y los Intervinientes revisarán la justificación de los motivos por los que se ha producido el incumplimiento y, en su caso, propondrán las modificaciones que deban realizarse que resulten satisfactorias para todos sin afectar la efectiva Reparación del daño. En caso de no considerar pertinente una reunión de revisión por existir un riesgo de revictimización o porque el cumplimiento se torne imposible, se procederá de conformidad con el artículo siguiente.

Artículo 39. Comunicación

Si por riesgo de revictimización no se lleva a cabo la reunión, o bien, de la reunión de revisión se desprende que no podrá haber cumplimiento del Acuerdo alcanzado, el área de seguimiento lo comunicará de inmediato al Facilitador, al Ministerio Público y en su caso al Juez, con el objeto de que se continúe con el procedimiento penal, si la víctima así lo decide.

TITULO CUARTO DE LAS BASES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS





CAPÍTULO I DEL ÓRGANO

Artículo 40. Del Órgano

La Fiscalía General de la República y las procuradurías o fiscalías estatales deberán contar con órganos especializados en mecanismos alternativos de resolución de controversias. El Poder Judicial Federal y los poderes judiciales estatales podrán contar con dichos órganos.

Los Órganos deberán tramitar los Mecanismos Alternativos previstos en esta Ley y ejercitar sus facultades con independencia técnica y de gestión.

Asimismo, realizarán acciones tendientes al fomento de la cultura de paz.

Para cumplir con las finalidades señaladas en el párrafo precedente, el Órgano contará con Facilitadores certificados y demás personal profesional necesario para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 41. Capacitación y difusión

Las instituciones mencionadas en el artículo precedente estarán obligadas a estandarizar programas de capacitación continua para su personal, así como de difusión para promover la utilización de los Mecanismos Alternativos, de conformidad con los estándares mínimos establecidos por la Conferencia o el Consejo.

La certificación será un requisito fundamental para poder ser designado como Facilitador en algún Órgano y de permanencia, de conformidad con las pautas generales establecidas en esta Ley.

Artículo 42. Interdisciplinarietà

El Órgano contará con personal profesional de las disciplinas necesarias para el cumplimiento del objeto de esta Ley.

Deberá contar con profesionales en derecho, así como con el personal administrativo necesario para realizar las labores de apoyo.

Artículo 43. Bases de datos

El Órgano estará obligado a conservar una base de datos de los asuntos que tramite de acuerdo con su competencia, la cual contendrá el número de asuntos que ingresaron, el estatus en que se encuentran y su resultado final.

El Órgano mantendrá actualizada la base de datos y llevará a cabo estudios estadísticos en torno al funcionamiento del servicio, el porcentaje de cumplimiento e incumplimiento de los Acuerdos y los casos de reiteración de las controversias entre los Intervinientes.

Se contará con una base de datos nacional con la información anterior, a la cual podrán acceder los Órganos; los lineamientos de ésta serán dictados por la Conferencia y el Consejo y administrada por el Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Los Poderes Judiciales deberán reportar la información correspondiente a las procuradurías o





fiscalías de la federación o de las entidades federativas; éstas, a su vez, remitirán la información al Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Los reportes de la base de datos nacional servirán para verificar si alguno de los Intervinientes ha participado en Mecanismos Alternativos, si ha celebrado Acuerdos y si los ha incumplido.

Artículo 44. Autoridades auxiliares y redes de apoyo

El Órgano podrá celebrar convenios para su adecuado funcionamiento con los servicios auxiliares y complementarios prestados por instituciones públicas o privadas, que puedan coadyuvar para el adecuado cumplimiento de su función.

Se consideran como autoridades auxiliares del Órgano, para efectos de esta Ley, las dependencias y entidades de las administraciones públicas federal y de las entidades federativas, así como las demás instituciones y organismos que por la naturaleza de sus atribuciones deban intervenir en el cumplimiento de la presente Ley.

Las autoridades auxiliares deberán atender los requerimientos que en el ámbito de su competencia tenga el Órgano, el cual podrá remitir al Órgano interno de control de dichas autoridades las denuncias por la falta o inoportunidad del auxilio requerido

Artículo 45. Coordinación entre la Federación y entidades federativas

La Fiscalía General de la República y procuradurías y fiscalías generales de las entidades federativas, así como el Poder Judicial de la Federación y de las entidades federativas podrán celebrar convenios de colaboración para el cumplimiento de los objetivos previstos en esta Ley.

Artículo 46. Del Consejo de certificación en sede judicial

El Poder Judicial de la Federación y los poderes judiciales de las entidades federativas, que cuenten con un Órgano en los términos de la fracción X del artículo 3, conformarán un Consejo de certificación en sede judicial, para los efectos establecidos en la presente Ley y contará con una Secretaría Técnica.

Artículo 47. Criterios mínimos de certificación

La Conferencia y el Consejo serán las Instancias responsables de emitir los criterios mínimos para la certificación de Facilitadores de los Órganos de la Federación y de las entidades federativas de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

El Órgano contará con Facilitadores certificados de conformidad con los estándares mínimos en materia de capacitación, evaluación y certificación que emitan la Conferencia o el Consejo; para tal efecto, ésta tendrá las funciones siguientes:

I. Establecer los criterios mínimos para las capacitaciones orientadas a cubrir los requisitos de certificación o renovación de la misma, de acuerdo a los estándares establecidos en esta Ley;

II. Determinar las normas y procedimientos técnicos para la evaluación y certificación de los Facilitadores;





III. Establecer los lineamientos para la construcción de las bases de datos a las que se refiere esta Ley, y

IV. Las demás que se acuerden para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo. La Conferencia y el Consejo podrán celebrar convenios de colaboración para los efectos del presente artículo.

CAPÍTULO II DE LOS FACILITADORES

Artículo 48. Requisitos para ser Facilitador Los Facilitadores deberán:

I. Poseer grado de Licenciatura afín a las labores que deberán desarrollar, con cédula profesional con registro federal;

II. Acreditar la certificación que establece esta Ley

III. Acreditar las evaluaciones de control de confianza que establecen las disposiciones aplicables para los miembros de instituciones de procuración de justicia;

IV. No haber sido sentenciados por delito doloso, y

V. Los demás requisitos que establezca esta Ley y otras disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 49. Vigencia de la certificación

El Órgano deberá realizar las tareas de certificación periódica de los Facilitadores que presten los servicios previstos en esta Ley, ésta se llevará a cabo de conformidad con los lineamientos emitidos por la Conferencia o el Consejo y tendrá una vigencia de tres años, que podrá ser renovable.

Artículo 50. Requisitos mínimos de ingreso y permanencia

Para ingresar al Órgano los Facilitadores deberán cubrir 180 horas de capacitación teórico-práctica en los Mecanismos Alternativos establecidos en esta Ley, de conformidad con los lineamientos generales emitidos por la Conferencia o el Consejo. Para permanecer como miembro del Órgano los Facilitadores deberán renovar su certificación cada tres años y cumplir con 100 horas de capacitación durante ese periodo.

Artículo 51. Obligaciones de los Facilitadores

Son obligaciones de los Facilitadores:

I. Cumplir con la certificación en los términos de las disposiciones aplicables en esta Ley;

II. Conducirse con respeto a los derechos humanos;

III. Actuar con prontitud, profesionalismo, eficacia y transparencia, en congruencia con los principios que rigen la presente Ley y las disposiciones que al efecto se establezcan;

IV. Vigilar que en los Mecanismos Alternativos no se afecten derechos de terceros, intereses de menores, incapaces, disposiciones de orden público o interés social;

V. Abstenerse de fungir como testigos, representantes jurídicos o abogados de los asuntos relativos a los Mecanismos Alternativos en los que participen;





- VI. Excusarse de intervenir en asuntos en los que se vea afectada su imparcialidad;
- VII. Solicitar a los Intervinientes la información necesaria para el cumplimiento eficaz de la función encomendada;
- VIII. Cerciorarse de que los Intervinientes comprenden el alcance del Acuerdo, así como los derechos y obligaciones que de éste se deriven;
- IX. Verificar que los Intervinientes participen de manera libre y voluntaria, exentos de coacciones o de cualquier otra influencia que vicie su voluntad;
- X. Mantener el buen desarrollo de los Mecanismos Alternativos y solicitar respeto de los Intervinientes durante el desarrollo de los mismos;
- XI. Asegurarse de que los Acuerdos a los que lleguen los Intervinientes sean apegados a la legalidad;
- XII. Abstenerse de coaccionar a los Intervinientes para acudir, permanecer o retirarse del Mecanismo Alternativo;
- XIII. Mantener la confidencialidad de la información a la que tengan acceso en el ejercicio de su función, salvo las excepciones previstas en esta Ley;
- XIV. No ejercer la abogacía por sí o por interpósita persona, salvo en causa propia, de su cónyuge, concubina o concubinario, convivientes, de sus ascendientes o descendientes, de sus hermanos o de su adoptante o adoptado, y
- XV. Los demás que señale la Ley y las disposiciones reglamentarias en la materia. El incumplimiento de las disposiciones anteriores será sancionado en los términos de la legislación correspondiente.

Artículo 52. Impedimentos y Excusas

Los Facilitadores deberán excusarse o podrán ser recusados para conocer de los asuntos en que intervengan, por cualquiera de las siguientes causas de impedimento:

- I. Haber intervenido en el mismo Mecanismo Alternativo como Ministerio Público, Defensor, Asesor jurídico, denunciante o querellante, o haber ejercido la acción penal particular; haber actuado como perito, consultor técnico, testigo o tener interés directo en el Mecanismo Alternativo;
- II. Ser cónyuge, concubina o concubinario, conviviente, tener parentesco en línea recta sin limitación de grado en la colateral por consanguinidad y por afinidad hasta el segundo con alguno de los Intervinientes, éste cohabite o haya cohabitado con alguno de ellos;
- III. Ser o haber sido tutor, curador, haber estado bajo tutela o curatela de alguna de las partes, ser o haber sido administrador de sus bienes por cualquier título;
- IV. Cuando él, su cónyuge, concubina, concubinario, conviviente, o cualquiera de sus parientes en los grados que expresa la fracción II de este artículo, tengan un juicio pendiente iniciado con anterioridad con alguna de las partes;
- V. Cuando él, su cónyuge, concubina, concubinario, conviviente, o cualquiera de sus parientes en los grados que expresa la fracción II de este artículo, sean acreedores, deudores, arrendadores, arrendatarios o fiadores de alguna de las partes, o tengan alguna sociedad con éstos;





VI. Cuando antes de comenzar el Mecanismo Alternativo o durante éste, haya presentado él, su cónyuge, concubina, concubinario, conviviente o cualquiera de sus parientes en los grados que expresa la fracción II de este artículo, querrela, denuncia, demanda o haya entablado cualquier acción legal en contra de alguna de las partes, o hubiera sido denunciado o acusado por alguna de ellas;

VII. Haber manifestado su opinión sobre el Mecanismo Alternativo o haber hecho promesas que impliquen parcialidad a favor o en contra de alguna de las partes, o

VIII. Cuando él, su cónyuge, concubina, concubinario, conviviente o cualquiera de sus parientes en los grados que expresa la fracción II de este artículo, hubieran recibido o reciban beneficios de alguna de las partes o si, después de iniciado el Mecanismo Alternativo, hubieran recibido presentes o dádivas independientemente de cuál haya sido su valor.

I.7. Formas anticipadas.

Artículo 115. Designación de Defensor (código nacional de procedimientos penales)

El Defensor podrá ser designado por el imputado desde el momento de su detención, mismo que deberá ser licenciado en derecho o abogado titulado con cédula profesional. A falta de éste o ante la omisión de su designación, será nombrado el Defensor público que corresponda.⁸²

X. Promover a favor del imputado la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias o formas anticipadas de terminación del proceso penal, de conformidad con las disposiciones aplicables;

Artículo 131. Obligaciones del Ministerio Público Para los efectos del presente Código, el Ministerio Público tendrá las siguientes obligaciones:

XVIII. Promover la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias o formas anticipadas de terminación del proceso penal, de conformidad con las disposiciones aplicables;

Artículo 183. Principio general

En los asuntos sujetos a procedimiento abreviado se aplicarán las disposiciones establecidas en este Título. En todo lo no previsto en este Título, y siempre que no se opongan al mismo, se aplicarán las reglas del proceso ordinario.

Para las salidas alternas y formas de terminación anticipada, la autoridad competente contará con un registro para dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos reparatorios, los procesos de suspensión condicional del proceso, y el procedimiento abreviado, dicho registro deberá ser consultado por el Ministerio



1. 82 https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNMA SCMP_200521.pdf





Público y la autoridad judicial antes de solicitar y conceder, respectivamente, alguna forma de solución alterna del procedimiento o de terminación anticipada del proceso.

Artículo 184. Soluciones alternas

Son formas de solución alterna del procedimiento:

- I. El acuerdo reparatorio, y
- II. La suspensión condicional del proceso.

Artículo 185. Formas de terminación anticipada del proceso El procedimiento abreviado será considerado una forma de terminación anticipada del proceso.

PRUEBA ANTICIPADA

Artículo 304. Prueba anticipada Hasta antes de la celebración de la audiencia de juicio se podrá desahogar anticipadamente cualquier medio de prueba pertinente, siempre que se satisfagan los siguientes requisitos:

- I. Que sea practicada ante el Juez de control;
- II. Que sea solicitada por alguna de las partes, quienes deberán expresar las razones por las cuales el acto se debe realizar con anticipación a la audiencia de juicio a la que se pretende desahogar y se torna indispensable en virtud de que se estime probable que algún testigo no podrá concurrir a la audiencia de juicio, por vivir en el extranjero, por existir motivo que hiciere temer su muerte, o por su estado de salud o incapacidad física o mental que le impidiese declarar;
- III. Que sea por motivos fundados y de extrema necesidad y para evitar la pérdida o alteración del medio probatorio, y
- IV. Que se practique en audiencia y en cumplimiento de las reglas previstas para la práctica de pruebas en el juicio.



Artículo 305. Procedimiento para prueba anticipada La solicitud de desahogo de prueba anticipada podrá plantearse desde que se presenta la denuncia, querrela o equivalente y hasta antes de que dé inicio la audiencia de juicio oral. Cuando se solicite el desahogo de una prueba en forma anticipada, el Órgano jurisdiccional citará a audiencia a todos aquellos que tuvieren derecho a asistir a la audiencia de juicio oral y luego de escucharlos valorará la posibilidad de que la prueba por anticipar no pueda ser desahogada en la audiencia de juicio oral, sin grave riesgo de pérdida por la demora y, en su caso, admitirá y desahogará la prueba en el mismo acto otorgando a las partes todas las facultades previstas para su participación en la audiencia de juicio oral.

El imputado que estuviere detenido será trasladado a la sala de audiencias para que se imponga en forma personal, por teleconferencia o cualquier otro medio de comunicación, de la práctica de la diligencia.

En caso de que todavía no exista imputado identificado se designará un Defensor público para que intervenga en la audiencia. Artículo 306. Registro y conservación de





la prueba anticipada La audiencia en la que se desahogue la prueba anticipada deberá registrarse en su totalidad. Concluido el desahogo de la prueba anticipada, se entregará el registro correspondiente a las partes. Si el obstáculo que dio lugar a la práctica del anticipo de prueba no existiera para la fecha de la audiencia de juicio, se desahogará de nueva cuenta el medio de prueba correspondiente en la misma. Toda prueba anticipada deberá conservarse de acuerdo con las medidas dispuestas por el Juez de control.

Artículo 306. Registro y conservación de la prueba anticipada La audiencia en la que se desahogue la prueba anticipada deberá registrarse en su totalidad. Concluido el desahogo de la prueba anticipada, se entregará el registro correspondiente a las partes. Si el obstáculo que dio lugar a la práctica del anticipo de prueba no existiera para la fecha de la audiencia de juicio, se desahogará de nueva cuenta el medio de prueba correspondiente en la misma. Toda prueba anticipada deberá conservarse de acuerdo con las medidas dispuestas por el Juez de control.

Artículo 318. Efectos del auto de vinculación a proceso El auto de vinculación a proceso establecerá el hecho o los hechos delictivos sobre los que se continuará el proceso o se determinarán las formas anticipadas de terminación del proceso, la apertura a juicio o el sobreseimiento.

Artículo 335. Contenido de la acusación Una vez concluida la fase de investigación complementaria, si el Ministerio Público estima que la investigación aporta elementos para ejercer la acción penal contra el imputado, presentará la acusación.
VII. El señalamiento de los medios de prueba que pretenda ofrecer, así como la prueba anticipada que se hubiere desahogado en la etapa de investigación;
XIII. La solicitud de que se aplique alguna forma de terminación anticipada del proceso cuando ésta proceda.

Artículo 424. Formas de terminación anticipada Durante el proceso, para determinar la responsabilidad penal de las personas jurídicas a que se refiere este Capítulo, se podrán aplicar las soluciones alternas y las formas anticipadas de terminación del proceso y, en lo conducente los procedimientos especiales previstos en este Código.⁸³

83 <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf>





I.8. Protocolos de actuación.

LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL

Artículo 33. Protocolos La Conferencia dictará los protocolos que serán observados en los Centros Penitenciarios. La Autoridad Penitenciaria estará obligada a cumplir con los protocolos para garantizar las condiciones de internamiento dignas y seguras para la población privada de la libertad y la seguridad y bienestar del personal y otras personas que ingresan a los Centros.



La Conferencia dictará protocolos, al menos, en las siguientes materias: I. De protección civil; II. De ingreso, egreso y de las medidas necesarias para poner a la persona en libertad inmediata cuando la autoridad judicial así lo disponga y no exista otra causa para mantener a la persona privada de la libertad;

III. De capacitación en materia de derechos humanos para el personal del Centro;

IV. De uso de la fuerza;

V. De manejo de motines, evasiones, incidencias, lesiones, muertes en custodia o de cualquier otra alteración del orden interno;

VI. De revisiones a visitantes y otras personas que ingresen a los Centros asegurando el respeto a la dignidad humana y la incorporación transversal de la perspectiva de género;

VII. De revisión de la población del Centro;

VIII. De revisión del personal;

IX. De resguardo de personas privadas de la libertad en situación de especial vulnerabilidad;

X. De la ejecución de la sanción de aislamiento temporal;

XI. De cadena de custodia de objetos relacionados con una probable causa penal o procedimiento de responsabilidad administrativa;

XII. De trato respecto del procedimiento para su ingreso, permanencia o egreso temporal o definitivo el centro correspondiente de las hijas e hijos que vivan en los Centros con sus madres privadas de la libertad;

XIII. De clasificación de áreas;

XIV. De visitas y entrevistas con las personas defensoras;

XV. De actuación en casos que involucren personas indígenas privadas de la libertad;

XVI. Del tratamiento de adicciones;

XVII. De comunicación con los servicios consulares en el caso de personas privadas de la libertad extranjeras;

XVIII. De trabajo social;

XIX. De prevención de agresiones sexuales y de suicidios;





- XX. De traslados;
- XXI. De solicitud de audiencias, presentación de quejas y formulación de demandas;
- XXII. De notificaciones, citatorios y práctica de diligencias judiciales, y
- XXIII. De urgencias médicas y traslado a hospitales.

- Protocolo de Actuación del Sistema Integral de Justicia Penal.
- Protocolos de Cadena de Custodia.
- Protocolo de Actuación para el uso de la fuerza.
- Protocolo Nacional del Primer Respondiente.
- Guía Nacional de Cadena de Custodia.
- Protocolo de traslado para personas privadas de libertad.
- El Protocolo de Estambul.
- Protocolo nacional de actuación primer respondiente.
- Protocolo de actuación policial en materia de violencia de género.
- protocolo para la atención a víctimas y grupos vulnerables.

I. 8.1. Proceso y participación del personal penitenciario en los protocolos de ingreso y ubicación de las personas privadas de su libertad.⁸⁴

LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL

Artículo 1. Objeto de la Ley La presente Ley tiene por objeto:

I. Establecer las normas que deben de observarse durante el internamiento por prisión preventiva, en la ejecución de penas y en las medidas de seguridad impuestas como consecuencia de una resolución judicial;

II. Establecer los procedimientos para resolver las controversias que surjan con motivo de la ejecución penal, y

III. Regular los medios para lograr la reinserción social.

Lo anterior, sobre la base de los principios, garantías y derechos consagrados en la Constitución, Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y en esta Ley.

Capítulo III

Autoridades en la Ejecución Penal

Artículo 14. De la Autoridad Penitenciaria

La Autoridad Penitenciaria organizará la administración y operación del Sistema Penitenciario sobre la base del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como medios para procurar la reinserción de la persona sentenciada a la sociedad y procurar que no

Autoridad judicial	Juez del proceso	Juez de ejecución penal
Partes procesales (ámbito de validez personal).	La persona imputada (con su defensor).	El Ministerio Público (MP), la víctima y el asesor jurídico de la víctima, en su caso.
		La persona privada de la libertad y otros sujetos con legitimación procesal activa. ⁴
<i>Litis</i> ⁶ principales (ver ámbito de validez material).	<ul style="list-style-type: none"> • Sobre otras pretensiones del MP, tales como las medidas cautelares. • Sobre la responsabilidad penal de las personas acusadas. 	Respecto de: <ul style="list-style-type: none"> • Personas privadas de la libertad procesadas y sentenciadas: resuelve casos y controversias sobre condiciones de internamiento y sanciones administrativas, entre otros. • Personas privadas de la libertad sentenciadas: decide sobre reductivos de la pena de prisión, entre otros. • Personas distintas a las privadas de la libertad: decide sobre peticiones de visitas a los centros de reclusión, la negativa a introducir algún objeto, maltratos en las revisiones y situaciones similares.

84 https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP_090518.pdf





vuelva a delinquir, y supervisará las instalaciones de los Centros Penitenciarios para mantener la seguridad, tranquilidad e integridad, de las personas privadas de la libertad, del personal y de los visitantes, ejerciendo las medidas y acciones pertinentes para el buen funcionamiento de éstas.

Corresponde al Poder Ejecutivo Federal o Local, según su competencia, a través de las Autoridades Penitenciarias señaladas en las disposiciones legales, la ejecución material de la prisión preventiva, así como de las sanciones y medidas de seguridad previstas en las leyes penales, así como la administración y operación del Sistema Penitenciario.

Artículo 15. Funciones de la Autoridad Penitenciaria La Autoridad Penitenciaria deberá llevar a cabo las siguientes funciones básicas:

I. Garantizar el respeto a los derechos humanos de todas las personas que se encuentren sujetas al régimen de custodia y vigilancia en un Centro Penitenciario; II. Procurar la reinserción social efectiva mediante los distintos programas institucionales;

III. Gestionar la Custodia Penitenciaria;

IV. Entregar al Juez de Ejecución, a solicitud fundada de parte, la información para la realización del cómputo de las penas y abono del tiempo de la prisión preventiva o resguardo en el propio domicilio cumplidos por la persona sentenciada;

V. Dar aviso al Juez de Ejecución, cuando menos cinco días hábiles previos al cumplimiento de la pena, acerca de la extinción de la pena o medida de seguridad, una vez transcurrido el plazo fijado en la sentencia ejecutoriada;

VI. Autorizar el acceso a particulares y autoridades a los Centros Penitenciarios, quienes deberán acatar en todo momento las disposiciones aplicables y de seguridad aplicables, en los términos, condiciones y plazos que establece esta Ley;

VII. Imponer y ejecutar las medidas disciplinarias a las personas privadas de la libertad por violación al régimen de disciplina, sin que con ellas se menoscabe su dignidad ni se vulneren sus derechos humanos;

VIII. Ejecutar el traslado de las personas privadas de la libertad y notificar al órgano jurisdiccional correspondiente de tal circunstancia inmediatamente y por escrito, anexando copia certificada de la autorización del traslado;

IX. Realizar propuestas o hacer llegar solicitudes de otorgamiento de beneficios que supongan una modificación a las condiciones de cumplimiento de la pena o una reducción de la misma a favor de las personas sentenciadas;

X. Presentar al Juez de Ejecución el diagnóstico médico especializado en el que se determine el padecimiento físico o mental, crónico, continuo, irreversible y con tratamiento asilar que presente la persona privada de la libertad, con el propósito de abrir la vía incidental tendiente a la modificación de la ejecución de la pena por la causal que corresponda y en los términos previstos por la legislación aplicable;

XI. Ejecutar, controlar, vigilar y dar seguimiento a las penas y medidas de seguridad que imponga o modifiquen tanto el órgano jurisdiccional como el Juez de Ejecución;





XII. Aplicar las sanciones penales impuestas por los órganos jurisdiccionales y que se cumplan en los Centros;

XIII. Aplicar las medidas de seguridad o vigilancia a las personas privadas de la libertad que lo requieran;

XIV. Promover ante las autoridades judiciales las acciones dentro del ámbito de su competencia y cumplir los mandatos de las autoridades judiciales;

XV. Brindar servicios de mediación para la solución de conflictos interpersonales derivados de las condiciones de convivencia interna del Centro, y de justicia restaurativa en términos de esta Ley, y

XVI. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos y decretos.

Artículo 16. Funciones del Titular de los Centros Penitenciarios Los titulares de los Centros Penitenciarios, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Administrar, organizar y operar los Centros conforme a lo que disponga esta Ley y demás disposiciones aplicables;

II. Representar al Centro ante las diferentes autoridades y particulares;

III. Garantizar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, manuales, instructivos, criterios, lineamientos o disposiciones aplicables;

IV. Implementar las medidas necesarias de seguridad en el Centro;

V. Declarar al Centro en estado de alerta o de alerta máxima, e informar inmediatamente a su superior jerárquico, en términos de las normas aplicables;

VI. Solicitar el apoyo de las fuerzas de seguridad pública local y federal en casos de emergencia;

VII. Asegurar el cumplimiento de las sanciones disciplinarias aplicables a las personas privadas de la libertad que incurran en infracciones, con respeto a sus derechos humanos;

VIII. Expedir y vigilar que se emitan los documentos que le sean requeridos de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; así como, expedir certificaciones que le requieran las autoridades o instituciones públicas, el Ministerio Público, la víctima u ofendido y el asesor jurídico, la persona sentenciada y su defensor de los documentos que obren en los archivos del Centro Penitenciario;

IX. Dar cumplimiento en el ámbito de sus atribuciones a las determinaciones del Juez de Ejecución u órgano jurisdiccional correspondiente;

X. Realizar las demás funciones que señalen los ordenamientos jurídicos aplicables, en el ámbito de su competencia, y

XI. Además de las señaladas en esta Ley, las que prevea la normatividad de la administración penitenciaria.

Artículo 20. Funciones de la Custodia Penitenciaria La Custodia Penitenciaria tendrá las funciones siguientes:

I. Mantener reclusos y en custodia a las personas privadas de la libertad por disposición de la autoridad competente;





- II. Implementar las políticas, los programas y las estrategias establecidas en materia de seguridad y custodia penitenciaria, que para tal efecto diseñe la Autoridad Penitenciaria;
- III. Vigilar el estricto cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables;
- IV. Mantener el orden y disciplina de las personas privadas de la libertad; V. Preservar el orden y tranquilidad en el interior de los Centros, evitando cualquier incidente o contingencia que ponga en riesgo la integridad física de las personas privadas de la libertad, visitas y personal de los mismos;
- VI. Revisar a las personas, objetos o vehículos que pretendan ingresar o salir de los Centros, bajo los protocolos de actuación respectivos;
- VII. Salvaguardar la integridad de las personas y bienes en los Centros, así como garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz en los mismos, utilizando para ello los protocolos aplicables, con apoyo en las herramientas, mecanismos y equipo necesarios disponibles para el cumplimiento de sus atribuciones;
- VIII. Efectuar revisiones periódicas en los Centros, con el objeto de prevenir la comisión de delitos con acatamiento de los protocolos y normatividad correspondientes, y
- IX. Las demás que le confieran ésta y otras disposiciones. En la ejecución de las anteriores atribuciones, la Custodia Penitenciaria observará de manera irrestricta los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, visitas y personal del Centro.

Artículo 21. Intervención para el restablecimiento del orden A solicitud de la autoridad competente, las instituciones encargadas de la seguridad pública podrán intervenir en el restablecimiento del orden al interior de los Centros en caso de emergencia y/o contingencia de conformidad con lo que se encuentre establecido en los Protocolos de intervención en casos de restablecimiento del orden, con el uso proporcional de la fuerza y con los protocolos de uso de las armas letales y no letales respectivamente.

Artículo 22. Policía Procesal

La Policía Procesal es la unidad dependiente de la Policía Federal o de las instituciones de seguridad pública de las entidades federativas, que tendrá las funciones siguientes:

I. Realizar los traslados de personas procesadas y sentenciadas a los recintos judiciales en donde se celebrarán sus audiencias;

II. Prestar la seguridad y custodia de la persona privada de su libertad en los recintos judiciales, en coordinación con las demás autoridades de seguridad competentes;





III. Cumplir los mandamientos judiciales relacionados con las personas sentenciadas y aquellas que hayan obtenido la libertad condicional, y

IV. Las demás que le confieran ésta y otras disposiciones aplicables.

Artículo 27. Bases de datos de personas privadas de la libertad La Autoridad Penitenciaria estará obligada a mantener una base de datos de personas privadas de la libertad con la información de cada persona que ingrese al sistema penitenciario, de conformidad con lo establecido en el Sistema Único de Información Criminal, definido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La Autoridad Penitenciaria deberá mantener también un expediente médico y un expediente único de ejecución penal para cada persona que ingrese al sistema penitenciario, de acuerdo con lo siguiente:

I. La base de datos con registros de personas privadas de la libertad contendrá, al menos, la siguiente información y se repetirá para cada ingreso a un Centro Penitenciario:

A. Clave de identificación biométrica;

B. Tres identificadores biométricos;

C. Nombre (s);

D. Fotografía;

E. Estado y municipio donde se encuentra el Centro Penitenciario;

F. Características sociodemográficas tales como: sexo, fecha de nacimiento, estatura, peso, nacionalidad, estado de origen, municipio de origen, estado de residencia habitual, municipio de residencia habitual, condición de identificación indígena, condición de habla indígena, estado civil, escolaridad, condición de alfabetización, y ocupación;

G. Los datos de niñas y niños que vivan con su madre en el Centro Penitenciario; H.

Las variables del expediente de ejecución que se definen en la fracción

III. Esta base de datos deberá servir a la Autoridad Penitenciaria para garantizar que la duración y condiciones de la privación de la libertad sean conforme a la ley. Existirá una versión pública de la base de datos para atender el Sistema de Información Estadística Penitenciaria;

II. El expediente médico contará con el historial clínico de cada persona privada de la libertad, mismo que se integrará por lo menos con:

A. Ficha de identificación; B. Historia clínica completa;

C. Notas médicas subsecuentes;

D. Estudios de laboratorio, gabinete y complementarios, y

E. Documentos de consentimiento informado; III. El expediente de ejecución contendrá, al menos:

A. Nombre;

B. Tres identificadores biométricos;

C. Fotografía;

D. Fecha de inicio del proceso penal;





- E. Delito;
 - F. Fuero del delito;
 - G. Resolución privativa de la libertad y resoluciones administrativas y judiciales que afecten la situación jurídica de la persona privada de la libertad;
 - H. Fecha de ingreso a Centro Penitenciario;
 - I. Estado y municipio donde se encuentra el Centro Penitenciario;
 - J. Nombre del Centro Penitenciario;
 - K. Estado y municipio donde se lleva a cabo el proceso;
 - L. Fecha de la sentencia;
 - M. Pena impuesta, cuando sea el caso;
 - N. Traslados especificando fecha, así como lugar de origen y destino;
 - O. Inventario de los objetos personales depositados en la Autoridad Penitenciaria;
 - P. Ubicación al interior del Centro Penitenciario;
 - Q. Lista de las personas autorizadas para visitar a la persona privada de la libertad;
 - R. Sanciones y beneficios obtenidos;
 - S. Información sobre cónyuge, o pareja, familiares directos, así como dependientes económicos, incluyendo su lugar de residencia, origen y/o arraigo, y
 - T. Plan de actividades;
- IV. La constancia relativa a los antecedentes penales sólo se podrá extender en los siguientes supuestos:
- A. Cuando la soliciten las autoridades administrativas y judiciales competentes, para fines de investigación criminal, procesales o por requerimiento de autoridad judicial;
 - B. Cuando sea solicitada por ser necesaria para ejercitar un derecho o cumplir un deber legalmente previsto;
 - C. En los casos específicos en los que la normatividad lo establezca como requisito para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien para el ingreso a instituciones de seguridad pública o privada, así como cuando por la naturaleza del empleo o por razones de interés público se considere exigible;
 - D. Cuando sea solicitada por una embajada o consulado extranjero en México, o bien, a través de una embajada o consulado de México en el extranjero;
 - V. Para efectos de la emisión de la constancia de antecedentes penales, la información contenida en la fracción I del presente artículo, así como la registrada en el Sistema Nacional de Información Penitenciaria del Sistema Único de Información Criminal a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se cancelará cuando:
 - A. Se resuelva la libertad del detenido;
 - B. En la investigación no se hayan reunido los elementos necesarios para ejercer la acción penal;
 - C. Se haya determinado la inocencia de la persona imputada;
 - D. El proceso penal haya concluido con una sentencia absolutoria que cause estado;





- E. En el caso de que el sobreseimiento recayera sobre la totalidad de los delitos a que se refiere la causa que se le sigue a la persona imputada;
- F. La persona sentenciada sea declarada inocente por resolución dictada en recurso de revisión correspondiente;
- G. La persona sentenciada cumpla con la pena que le fue impuesta en sentencia ejecutoriada, salvo en los casos de delitos graves previstos en la ley;
- H. Cuando la pena se haya declarado extinguida;
- I. La persona sentenciada lo haya sido bajo vigilancia de una ley derogada o por otra que suprima al hecho el carácter de delito;
- J. A la persona sentenciada se conceda la amnistía, el indulto o la conmutación, o
- K. Se emita cualquier otra resolución que implique la ausencia de responsabilidad penal.



Artículo 30. Condiciones de internamiento

Las condiciones de internamiento deberán garantizar una vida digna y segura para todas las personas privadas de la libertad. Las personas privadas de la libertad podrán ejercer los derechos y hacer valer los procedimientos administrativos y jurisdiccionales que estuvieren pendientes al momento de su ingreso o aquellos que se generen con posterioridad, salvo aquellos que sean incompatibles con la aplicación de las sanciones y medidas penales impuestas.

Artículo 31. Clasificación de áreas La Autoridad Penitenciaria estará obligada a instrumentar una clasificación de las distintas áreas y espacios en el Centro Penitenciario, en particular, de los dormitorios, obedeciendo a criterios basados en la edad, el estado de salud, duración de la sentencia, situación jurídica y otros datos objetivos sobre las personas privadas de la libertad, tendientes a armonizar la gobernabilidad del mismo y la convivencia entre las personas privadas de la libertad. Las personas sentenciadas por los delitos de secuestro, previstos en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, así como por las conductas de privación ilegal de la libertad con el propósito de obtener un rescate, lucro o beneficio, independientemente de su denominación, tipificadas en las legislaciones penales, deberán compurgar su pena privativa de la libertad en espacios especiales ubicados dentro de los Centros Penitenciarios, en términos de lo que dispongan las normas administrativas aplicables.

Lo anterior será aplicable a las personas sentenciadas por delitos en materia de delincuencia organizada, conforme a la ley en la materia, así como para las personas privadas de la libertad que requieran medidas especiales de seguridad.

Las personas internas en espacios especiales, no podrán ser afectadas en sus condiciones de internamiento, de manera que estas resulten equivalentes o más afflictivas que las establecidas para las sanciones disciplinarias.





Artículo 32. Servicios La Autoridad Penitenciaria estará obligada a prestar sus servicios a todas las personas privadas de la libertad que los requieran, ser de buena calidad y adecuarse a sus necesidades, bajo criterios de razonabilidad y no discriminación. Las personas sujetas a prisión preventiva y las personas aseguradas con fines de extradición gozarán de estos derechos desde su ingreso. Las personas privadas de la libertad podrán hacer uso voluntariamente de los servicios que ofrezca el Centro Penitenciario, con excepción de las medidas preventivas de enfermedades, de higiene y de salubridad general.

La Autoridad Penitenciaria está obligada a brindar gratuitamente todos los suministros a la población penitenciaria.

Artículo 37. Medidas de vigilancia especial

Las personas privadas de la libertad por delincuencia organizada y aquellos que requieran medidas especiales de seguridad compurgarán sus penas en espacios especiales, de conformidad con el artículo 18 Constitucional.

Las medidas de vigilancia especial consistirán en:

- I. Cambio de dormitorio, módulo, nivel, sección, estancia y cama;
- II. Vigilancia permanente de todas las instalaciones del Centro Penitenciario, incluyendo módulos y locutorios;
- III. El traslado a otro Centro Penitenciario o a módulos especiales para su observación;
- IV. Restricción del tránsito en el interior del Centro Penitenciario;
- V. Visitas médicas periódicas;
- VI. Las visitas familiares e íntimas, así como las comunicaciones con el exterior podrán restringirse, con excepción de las comunicaciones con su defensor, y
- VII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

El plan de actividades se deberá ajustar a las medidas de vigilancia y estará orientado a lograr la reinserción de las personas privadas de la libertad, con estricto apego a las disposiciones legales aplicables.

Sin menoscabo de lo anterior, la Autoridad Penitenciaria podrá decretar en cualquier momento estado de alerta o, en su caso, alerta máxima cuando exista riesgo o amenaza inminente que ponga en peligro la seguridad del Centro Penitenciario, de la población penitenciaria, de su personal o de las visitas.

En caso de declaratoria de alerta, el Director del Centro Penitenciario deberá solicitar el apoyo a las fuerzas de seguridad pública, así como dar vista al Ministerio Público y al organismo público de protección de derechos humanos competentes.

Ingresos, Visitas, Revisiones Personales y Entrevistas en los Centros Penitenciarios

Artículo 58. Entrevistas y visitas de organismos públicos de protección de los derechos humanos Las normas reglamentarias establecerán las provisiones para facilitar a los organismos públicos de protección a los derechos humanos, así como al Mecanismo Nacional para la Prevención de la Tortura, el acceso irrestricto al Centro Penitenciario, archivos, y registros penitenciarios, sin necesidad de aviso previo así como asegurar que se facilite el ingreso a los servidores públicos de éstos y que





puedan portar el equipo necesario para el desempeño de sus atribuciones y entrevistarse en privado con las personas privadas de la libertad.

Los defensores, en todo momento, podrán entrevistar a las personas privadas de la libertad en privado. No podrá limitárseles el ingreso de los objetos necesarios para el desempeño de su tarea, ni podrá revisarse el contenido de los documentos que introdujesen o retirasen de los Centros Penitenciarios.

Los Centros deberán contar con un área adecuada para que la persona privada de la libertad pueda entrevistarse en forma libre y privada con su defensor y a disponer del tiempo y medios razonables para su defensa. Se deberá establecer las normas necesarias para facilitar el ingreso de las instituciones públicas que tengan como mandato vigilar, promover o garantizar los derechos de los grupos vulnerables o personas que por sus condiciones o características requieran cuidados especiales o estén en riesgo de sufrir algún tipo de discriminación, así como las condiciones en las que los representantes de organismos privados y civiles de protección y defensa de los derechos humanos podrán acceder a entrevistar o documentar lo que consideren necesario, pudiendo mediar para ello una petición expresa de la persona privada de su libertad.

Queda prohibida toda reprimenda, acción de castigo o sanción que busque inhibir o limitar el derecho de la persona privada de su libertad para acudir ante las instituciones públicas y privadas de protección de los derechos humanos.

La obstrucción de la labor del personal judicial, de las personas visitadoras de los organismos públicos de protección de los derechos humanos, de las defensoras, del Ministerio Público y de las observadoras será sancionada administrativa y penalmente, en términos de la legislación aplicable.

Artículo 59. Régimen de visitas El Protocolo respectivo, establecerá el régimen de visitas personales, familiares, íntimas, religiosas, humanitarias y asistenciales, sin que en caso alguno pueda impedirse el contacto corporal de la persona visitante con la persona visitada, salvo que alguna de las dos solicite tal restricción. Asimismo, se establecerán mecanismos para informar clara y puntualmente sobre el tipo de objetos cuyo ingreso está permitido o prohibido durante las visitas, garantizando que tales disposiciones puedan ser conocidas por las personas que realizan las visitas. Las visitas se limitarán en la medida necesaria para favorecer la gobernabilidad y el buen funcionamiento del Centro Penitenciario, debiendo permitirse por lo menos un tiempo mínimo de visita de cinco horas semanales y máximo de quince horas semanales.

Las horas de visita semanal se considerarán sumando el tiempo efectivo de todos los tipos de visita, excepto aquellas destinadas a la visita íntima. En casos de restricción de visitas por sanción disciplinaria grave, estas podrán limitarse hasta una hora de visita semanal, de conformidad a lo establecido en la presente Ley. Para obtener la autorización de visita íntima, la persona privada de la libertad deberá presentar solicitud a la Autoridad Penitenciaria, quien resolverá de acuerdo a las disposiciones





aplicables al régimen de visitas. Las disposiciones aplicables del Centro Penitenciario establecerán los alimentos que excepcionalmente puedan ser suministrados a las personas privadas de la libertad por las personas visitantes, así como los objetos que puedan ser introducidos por éstas. En el caso de las mujeres privadas de su libertad, la Autoridad Penitenciaria deberá generar disposiciones aplicables flexibles que alienten y faciliten las visitas familiares, especialmente de sus hijas e hijos de conformidad con los principios establecidos en esta Ley. Las personas privadas de la libertad deberán ser consultadas sobre a qué personas adultas autorizan para la visita familiar o personal, así como para el acompañamiento de la visita de sus hijas e hijos.

Las personas privadas de la libertad tendrán derecho a la visita íntima por un plazo de dos horas mínimo y cinco máximo, y con una periodicidad de al menos una vez cada dos semanas. En ningún caso estará permitido el acompañamiento de niñas, niños o adolescente en las visitas íntimas.

No podrá condicionarse la visita íntima de las mujeres privadas de su libertad al uso obligatorio de métodos anticonceptivos. La Autoridad Penitenciaria debe asegurar la existencia de espacios apropiados para la realización de la visita íntima, la cual será privada, consentida, ininterrumpida e informada, además deberá reunir las condiciones de aseo e higiene necesarias.

Existirá un registro de personas autorizadas a realizar visitas íntimas, en el que se especificará la persona autorizada para realizarla. Los Centros Penitenciarios deberán garantizar el ejercicio del derecho a la visita íntima bajo los principios de igualdad y no discriminación.

Los protocolos y disposiciones aplicables del Centro Penitenciario deberán establecer las disposiciones que permitan la visita íntima ínter e intracarcelaria cuando la pareja de la persona privada de la libertad también se encuentre privada de su libertad.

Artículo 61. Actos de revisión Todos los actos de revisión deben obedecer a principios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad, y realizarse bajo criterios no discriminatorios y en condiciones dignas. Los actos de revisión se llevarán a cabo de la manera menos intrusiva posible y que causen las menores molestias a las personas en su intimidad, integridad, libertad, posesiones y derechos.

Se considerarán actos de revisión personal los que se lleven a cabo en la aduana de los Centros Penitenciarios o en su interior, en las personas o en sus pertenencias. Dicha revisión se realizará mediante la exploración visual, el empleo de sensores o detectores no intrusivos, la exploración manual exterior y la revisión corporal.





La revisión corporal sólo tendrá lugar de manera excepcional, cuando a partir de otro método de revisión se detecten posibles objetos o sustancias prohibidas debajo de alguna prenda de vestir y la persona revisada se niegue a mostrarla.

La revisión interior sólo se realizará sobre prendas y partes corporales específicas y no comprenderá el desnudo integral ni la revisión de las cavidades vaginal y/o rectal. La exploración manual exterior y la revisión corporal deberán realizarse con las condiciones sanitarias adecuadas y por personal calificado del mismo sexo de la persona a quien se revise.

El personal que revisa actuará con conocimiento y respeto a la dignidad y derechos humanos de la persona revisada. La persona sobre quien se practique este tipo de revisión podrá solicitar la presencia de una persona de confianza o de su defensora. El personal del Centro estará sujeto al mismo régimen de revisión establecido en este artículo.

Artículo 62. Revisión corporal a personas menores de edad De practicarse revisiones corporales a personas menores de 18 años de edad, deberán realizarse en presencia de la persona adulta bajo cuya responsabilidad se encuentre o, en su defecto, de personal de los sistemas nacional, estatal o de la Ciudad de México para el Desarrollo Integral de la Familia.

Artículo 168. Vigilancia de la autoridad La vigilancia de la autoridad consiste en la supervisión y orientación de la conducta del sentenciado, ejercidas por las Autoridades Auxiliares, con la finalidad exclusiva de coadyuvar a la reinserción social del sentenciado y a la protección de la comunidad o las víctimas del delito.

La ejecución de la vigilancia de la autoridad no deberá exceder de la correspondiente a la pena o medida de seguridad impuesta. Cuando el Juez de Ejecución conforme a lo previsto por la Ley Penal aplicable, imponga una medida de seguridad consistente en la vigilancia personal o monitoreo del sentenciado corresponderá aplicarla a la autoridad de seguridad pública competente.⁸⁵

I.9. Fundamentación y argumentación.

I.9.1. Fundamentación.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

ARTÍCULO 1.

1. El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, regular su estructura, las atribuciones de sus unidades administrativas y su funcionamiento como dependencia de la administración pública estatal conforme a los ordenamientos legales aplicables.

⁸⁵ https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP_090518.pdf





2. Así mismo, en términos de lo previsto por la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas y por la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, respecto de la organización jerárquica policial dentro de las Instituciones Preventivas de Seguridad Pública Estatales, de la estructura, conceptos y procesos de la carrera policial, del régimen disciplinario de las personas que se sujetan al mismo y de los procedimientos para su aplicación se establecerán en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas y en las demás disposiciones legales que al efecto se emitan.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I. Centros: Los Centros de Ejecución de Sanciones;

II. Centros Regionales: Los Centros Regionales de Ejecución de Medidas para Adolescentes;

Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas.

DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LA PERSONA TITULAR DE LA SUBSECRETARÍA DE EJECUCIÓN DE SANCIONES Y REINSERCIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 23. Además de las facultades comprendidas en el artículo 8 del presente Reglamento, corresponde a la persona titular de la Subsecretaría de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social:

I. Administrar, organizar y supervisar el funcionamiento de las unidades administrativas y de los Centros, así como de las Personas Integrantes pertenecientes a la Policía Estatal comisionadas para desempeñar la función de policía procesal, con base en la correcta aplicación de la Ley Nacional de Ejecución Penal y demás normatividad aplicable;

II. Instrumentar lo procedente para el seguimiento y vigilancia de los actos inherentes a la ejecución de sanciones, con base en las leyes y reglamentos vigentes en la materia;

III. Diseñar, proponer y ejecutar programas de reinserción social de las personas privadas de su libertad sentenciadas, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud, el deporte y el trabajo comunitario, en función de las leyes de la materia;

IV. Fomentar que se respeten y observen por el personal de los Centros, los derechos humanos de las personas privadas de su libertad y de sus visitas;

V. Establecer mecanismos y procedimientos de las áreas técnicas para sistematizar la entrevista inicial, estudios y diagnósticos de las personas privadas de su libertad en los Centros, a fin de determinar la ubicación, el plan de actividades y seguimiento;

VI. Supervisar y validar la captura en la base de datos, sobre la información de la población penitenciaria de los Centros;

VII. Coordinar acciones con las autoridades corresponsables, los Patronatos o Instituciones afines, para prestar asistencia moral o material a personas privadas de





su libertad y programas de reinserción social con beneficios preliberacionales y liberados;

VIII. Supervisar que se registre la información correspondiente de las personas integrantes de los cuerpos de vigilancia, custodia y seguridad de los Centros, en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública;

IX. Designar a las personas encargadas de la Dirección de los Centros en ausencia temporal de las personas titulares;

X. Procurar el buen estado de la infraestructura penitenciaria de los Centros, proponiendo dentro del programa anual la construcción, ampliación o acondicionamiento de áreas, así como el mantenimiento preventivo y correctivo de los mismos;

XI. Verificar que se cumpla con los criterios para el reclutamiento, selección, ingreso y registro del personal que preste sus servicios en esta Subsecretaría, de acuerdo a las disposiciones legales y normas en la materia, así como vigilar el cumplimiento de la certificación y acreditación de las Personas Integrantes de los cuerpos de vigilancia, custodia y seguridad de los Centros, en el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza;

XII. Proponer a la Persona Titular de la Secretaría las modificaciones a la organización, estructura administrativa, plantillas de personal y demás aspectos que permitan mejorar el funcionamiento de las unidades administrativas que integran esta Subsecretaría;

XIII. Promover y coordinar la formación básica, la actualización, especialización y profesionalización del personal administrativo de esta Subsecretaría, e impulsar el Sistema del Servicio Profesional de Carrera Policial de los cuerpos de vigilancia, custodia y seguridad de los Centros, para garantizar el desarrollo institucional y asegurar su estabilidad y permanencia;

XIV. Administrar el armamento, municiones, equipo antimotín y de radiocomunicación asignados a los Centros, supervisando que el suministro, uso y conservación de los mismos, sea con estricto apego a la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza y demás disposiciones afines;

XV. Proponer y realizar periódicamente en forma institucional o en coordinación con las Instituciones de Seguridad Pública de los tres órdenes de gobierno, las revisiones al interior de los Centros, previa autorización de la Persona Titular de la Secretaría, a fin de salvaguardar la integridad física, la disciplina y el orden de la población penitenciaria;

XVI. Verificar la correcta aplicación de los procedimientos establecidos para el control y la seguridad del sistema penitenciario en el Estado, así como dictar las normas, políticas y procedimientos que garanticen la estabilidad, orden, control y disciplina en el interior de los Centros;

XVII. Solicitar a la autoridad competente las excarcelaciones de las personas privadas de la libertad solicitadas por las personas titulares de las Direcciones de los Centros





y las motivadas por el dictamen del médico de dichos centros, ya sea por urgencia o por cita médica programada; así mismo la de las personas Internas sentenciadas, a los distintos establecimientos del Estado por razones administrativas, de seguridad, a petición justificada del Comité Técnico o de la propia persona privada de la libertad;

XVIII. Promover el desarrollo de líneas de investigación criminológica con el propósito de contar con información que motive políticas en materia de reinserción social, reincidencia delictiva y estrategias de seguridad pública;

XIX. Promover e instituir programas de mediación para la resolución pacífica de los conflictos en la comunidad penitenciaria a fin de reducir los índices de violencia;

XX. Conocer y resolver las quejas de las personas internas y sus familias respecto al trato de que son objeto y en caso de que éste constituya algún delito, denunciar a la persona presunta responsable ante las autoridades respectivas;

XXI. Dar respuesta en tiempo y forma, por conducto de la Coordinación General Jurídica y de Acceso a la Información Pública de la Secretaría, a las quejas y/o recomendaciones emitidas por las Comisiones de Derechos Humanos;

XXII. Coadyuvar con la Jueza o el Juez de Ejecución de Sanciones, para su resolución o revocación, en los beneficios de libertad anticipada, la amnistía y el acuerdo de extinción de la pena previstos en la ley de la materia;

XXIII. Dar cumplimiento a la resolución de los expedientes integrados con motivo de las solicitudes del indulto por gracia, amnistía y reconocimiento de inocencia, así como extradiciones y conmutación de sanciones;

XXIV. Autorizar los expedientes de ejecución de personas internas propuestos por los Centros para gestionar el pago de fianzas ante las instituciones y/o dependencias comprometidas con este apartado;

XXV. Establecer indicadores para el desempeño de las unidades administrativas a su cargo;

XXVI. Participar como persona integrante e instancia de coordinación en la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario y en la Conferencia, y cumplimentar los acuerdos que de ahí emanen;

XXVII. Aplicar las medidas preventivas o los correctivos disciplinarios, según correspondan, a las Personas Integrantes que estén a su mando y, verificar que quienes se encuentren a su mando y dentro del régimen disciplinario, observen el deber de aplicar dichas medidas;

XXVIII. Informar a la Dirección de Asuntos Internos o al Consejo según sea el caso, cuando tenga conocimiento que Personas Integrantes incurran en faltas a los principios de actuación, así como a las normas de conducta de la institución o, de cualquier modo, transgreda el régimen disciplinario de las Personas Integrantes de las Instituciones Preventivas de Seguridad Pública Estatales;

XXIX. Informar al Consejo cuando una Persona Integrante ingrese detenida a un Centro afecta a una causa penal y, así mismo, a las personas titulares de la Subsecretaría de Operación Policial, de la Coordinación General de Operaciones de la





Policía Estatal Acreditada y de la Dirección de Ejecución de Medidas para Adolescentes, según corresponda, debiendo en todos los supuestos que anteceden, comunicar tal circunstancia a la persona titular de la Coordinación General Jurídica y de Acceso a la Información Pública;

XXX. Certificar copias fotostáticas de los documentos que obren en los archivos de las unidades administrativas a su cargo;

XXXI. Verificar el cumplimiento de las resoluciones emitidas por el Consejo, en relación a las faltas cometidas por las Personas Integrantes de los cuerpos de vigilancia, custodia y seguridad adscritas a esta Subsecretaría; y

XXXII. Las demás que le confiera la Persona Titular de la Secretaría y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 24. Para el estudio, planeación, despacho de los asuntos y cumplimiento de las atribuciones que corresponden a la Subsecretaría de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social, además de las unidades administrativas que le están adscritas y previstas en el artículo 4 del presente Reglamento, tendrá a su mando las demás unidades operativas y administrativas que sean necesarias y autorizadas en el presupuesto.

Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL DE EJECUCIÓN DE SANCIONES ARTÍCULO 27.

1. Corresponde a la persona titular de la Dirección de Control de Ejecución de Sanciones:

I. Supervisar y coordinar que la ejecución de la pena impuesta a las personas privadas de la libertad en los Centros y fuera del mismo, que se encuentren a disposición del ejecutivo estatal, se lleve a cabo con estricto apego a la normatividad aplicable y con respeto a los derechos humanos;

II. Supervisar que se integre, se mantenga y se custodie el archivo que contenga los expedientes de ejecución de las personas privadas de la libertad, de preliberados, que gocen de la condena condicional o cumplan con penas alternativas o sustitutivas de prisión, que permita localizar en forma segura y expedita la información que se genere, procese o reciba, con motivo del desempeño de las atribuciones de esta Subsecretaría;

III. Supervisar que los Centros, efectúen el registro correspondiente en el Sistema Integral de los Centros y elaboren los informes estadísticos de la población penitenciaria estatal para la Subsecretaría de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social;

IV. Verificar que se proporcione a las personas privadas de la libertad, sus familias y/o representante legal y demás sujetos procesales de la instancia de ejecución penal, la





información que soliciten referente a la situación jurídica en que se encuentra la persona privada de la libertad;

V. Supervisar que los expedientes de ejecución de las personas privadas de la libertad que son promovidos por los Centros para gestionar el pago de fianzas ante las instituciones y/o dependencias comprometidas con este apartado, estén debidamente integrados; VI. Supervisar la viabilidad jurídica en los traslados de las personas privadas de la libertad a los distintos Centros del Estado y/o de la Federación, por razones de seguridad, o a petición justificada del Comité Técnico o de la propia persona privada de la libertad;

VII. Fungir como enlace de la Subsecretaría de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social como apoyo a las juezas y los jueces de ejecución de sanciones, la federación, entidades federativas, Ciudad de México y organismos de seguridad pública y de investigación y persecución del delito, para lograr el óptimo control y seguimiento en la aplicación de la ejecución de sanciones y los actos derivados de esta; VIII. Certificar copias fotostáticas de los documentos que obren en los archivos de la unidad administrativa a su cargo;

IX. Recibir, atender y dar trámite en tiempo y forma a Quejas y/o Recomendaciones por presuntas violaciones a los derechos humanos, por personal de la Subsecretaría de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social o de los Centros a la población penitenciaria; y

X. Las demás que le confiera la persona titular de la Subsecretaría y otras disposiciones legales aplicables. 2. Para el ejercicio de las funciones y el despacho de los asuntos que competen a la Dirección de Control de Ejecución de Sanciones, se integrará con las unidades administrativas y con los departamentos siguientes:

- a) Departamento de Control;
- b) Departamento de Amparo y Excarcelaciones;
- c) Departamento de Archivo General; y
- d) Departamento Jurídico.

La persona titular de la Dirección de Control de Ejecución de Sanciones designará las funciones de las personas titulares de los departamentos conforme a lo dispuesto en este capítulo y sus atribuciones estarán previstas en el Manual de Organización de la Secretaría.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA PARTICULAR DE LA SUBSECRETARÍA DE EJECUCIÓN DE SANCIONES Y REINSERCIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 28. Corresponde a la persona titular de la Secretaría Particular de la Subsecretaría de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social:

I. Registrar y dar seguimiento a los asuntos y acuerdos de la persona titular de la Subsecretaría de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social;





- II. Coordinar las reuniones y mesas de trabajo de la persona titular de la Subsecretaría de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social con las personas titulares de las Direcciones a su cargo, las dependencias y de los diversos organismos públicos y privados, relacionados con el ámbito penitenciario que le instruya la Persona Titular de la Secretaría;
- III. Llevar el control y operación de la agenda de trabajo y audiencias de la persona titular de la Subsecretaría de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social, canalizando y dando seguimiento de cada uno de los asuntos;
- IV. Establecer una estrecha comunicación y colaboración con las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados adscritos a la dependencia, para atender eficientemente los asuntos de la Subsecretaría de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social;
- V. Concentrar la documentación necesaria para las reuniones de la persona titular de la Subsecretaría de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social;
- VI. Recibir, analizar y acordar con la persona titular de la Subsecretaría de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social lo relativo a la documentación oficial dirigida a esta, para turnar y dar seguimiento a los acuerdos con las Direcciones que le están adscritas;
- VII. Asistir a la persona titular de la Subsecretaría de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social en sus eventos oficiales, coordinando la logística necesaria para cumplir con los compromisos contraídos por la superioridad;
- VIII. Vigilar que los archivos y directorios de la oficina de la persona titular de la Subsecretaría de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social permanezcan ordenados y clasificados a fin de agilizar las actividades;
- IX. Informar permanentemente a la persona titular de la Subsecretaría de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social respecto de las actividades programadas, en proceso y las ya concluidas; y
- X. Las demás que le confiera la persona titular de la Subsecretaría de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA

ARTÍCULO 29. Corresponde a la persona titular de la Dirección de Infraestructura Penitenciaria:

- I. Elaborar el programa anual de proyectos y presupuestos para la remodelación o rehabilitación en áreas operativas y administrativas de la Subsecretaría de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social;
- II. Elaborar proyectos y presupuestos para la ampliación de las áreas operativas y administrativas de la Subsecretaría de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social;





III. Supervisar los trabajos de construcción, remodelación y ampliación de las áreas operativas y administrativas de la Subsecretaría de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social;

IV. Coordinarse con la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Tamaulipas en la ejecución de las obras que esta realice en los Centros o en alguna otra área de la

Subsecretaría de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social; V. Coordinarse con la Dirección de Seguridad Penitenciaria y Policía Procesal para la elaboración de propuestas en el diseño de adecuación o remodelación de las áreas de seguridad; VI. Participar en el diseño de los niveles de seguridad de la infraestructura penitenciaria; VII. Resguardar los planos arquitectónicos, de sistemas hidráulicos, de drenajes, eléctricos y todos aquellos relacionados con la infraestructura de los Centros; VIII. Certificar copias fotostáticas de los documentos que obren en los archivos de la unidad administrativa a su cargo;

IX. Supervisar el estado que guarde la infraestructura que compone a la Subsecretaría de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social, fundamentalmente la de los Centros y, en su caso, proponer los mantenimientos preventivos y correctivos que se hagan necesarios; y

X. Las demás funciones que en el ámbito de su competencia le delegue la superioridad o le confieran otras disposiciones legales.

SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA



CAPÍTULO VI

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PENITENCIARIA Y POLICÍA PROCESAL

ARTÍCULO 30.

1. Corresponde a la persona titular de la Dirección de Seguridad Penitenciaria y Policía Procesal:

I. Proponer estrategias de seguridad para mantener el orden de los Centros;

II. Organizar y administrar, previo acuerdo con la persona titular de la Subsecretaría de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social, el estado de fuerza, equipo, armamento y municiones de los Centros y la distribución territorial de las Personas Integrantes pertenecientes a la Policía Estatal comisionadas para desempeñar la función de policía procesal, con estricto apego a la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza y demás disposiciones afines;

III. Supervisar que el estado de fuerza responsable de la seguridad de los Centros, se desempeñe de manera correcta y sea el adecuado para cumplir con la seguridad





requerida en los mismos, sin menoscabo de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad;

IV. Supervisar que el estado de fuerza de las Personas Integrantes pertenecientes a la Policía Estatal comisionadas para desempeñar la función de policía procesal se desempeñe de manera correcta y sea el adecuado para cumplir con la custodia y seguridad de las personas imputadas, procesadas y sentenciadas, así como de los recintos judiciales, salas de audiencia o lo que ordene la autoridad jurisdiccional;

V. Supervisar que el personal operativo adscrito a los Centros y las Personas Integrantes pertenecientes a la Policía Estatal comisionadas para desempeñar la función de policía procesal, cuenten con el equipo necesario y realice un buen uso y manejo del mismo en el desempeño de sus funciones;

VI. Proponer ante la persona titular de la Subsecretaría de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social la implementación de programas encaminados al desarrollo y profesionalización de los cuerpos de vigilancia, custodia y seguridad de los Centros, así como de las Personas Integrantes pertenecientes a la Policía Estatal comisionadas para desempeñar la función de policía procesal;

VII. Promover ante la persona titular de la Subsecretaría de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social la contratación de nuevas Personas Integrantes para cubrir las necesidades de personal operativo de los Centros;

VIII. Supervisar que se implemente un sistema de identificación personal que permita distinguir a las personas privadas de la libertad de los miembros del personal y las personas visitantes en los Centros;

IX. Vigilar que los cuerpos de vigilancia, custodia y seguridad adscritos a los Centros, cumplan con los requisitos de permanencia establecidos en la Ley de Coordinación;

X. Promover el servicio profesional de carrera policial de los cuerpos de vigilancia, custodia y seguridad de los Centros, para garantizar el desarrollo institucional y asegurar su estabilidad y permanencia;

XI. Proponer a la persona titular de la Subsecretaría de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social proyectos de inversión, para fortalecer la función de los cuerpos de vigilancia, custodia y seguridad de los Centros, así como de la policía procesal;

XII. Emitir opinión o propuestas de modificación y/o adición a las disposiciones normativas que regulen las medidas de seguridad y orden de los Centros;

XIII. Supervisar que se realicen los traslados de las personas imputadas, procesadas y sentenciadas a los recintos judiciales en donde se celebrarán sus audiencias;

XIV. Prestar la seguridad y custodia de las personas imputadas, procesadas y sentenciadas en los recintos judiciales en coordinación con las demás instituciones de seguridad que se requieran, así como de las salas de audiencia cuando la autoridad jurisdiccional lo requiera;

XV. Cumplir los mandamientos judiciales relacionados con las personas sentenciadas y aquellas que hayan obtenido la libertad condicional;





- XVI. Supervisar que el área destinada para la video vigilancia de los Centros cuente con lo necesario para que el personal operativo realice su función de manera correcta;
- XVII. Informar a la persona titular de la Subsecretaría de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social cualquier hecho o incidencia relevante presentada en los Centros, que haya sido captada por parte del área de video vigilancia;
- XVIII. Vigilar que se resguarden los archivos digitales que contengan los reportes de incidencias relevantes presentadas en los Centros y que hayan sido informadas a la persona titular de la Subsecretaría de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social;
- XIX. Certificar copias fotostáticas de los documentos que obren en los archivos de la unidad administrativa a su cargo;
- XX. Informar a la Dirección de Asuntos Internos o al Consejo según sea el caso, cuando tenga conocimiento que Personas Integrantes incurran en faltas a los principios de actuación, así como a las normas de conducta de la institución o, de cualquier modo, transgreda el régimen disciplinario de las Personas Integrantes de las Instituciones Preventivas de Seguridad Pública Estatales; y
- XXI. Las demás que le confiera la persona titular de esta Subsecretaría y otras disposiciones legales aplicables.

2. Para el ejercicio de las funciones y el despacho de los asuntos que competen a la Dirección de Seguridad Penitenciaria y Policía Procesal, se integrará con las unidades administrativas y con los departamentos siguientes:

- a) Departamento de Custodios; y
- b) Departamento de Policía Procesal.

La persona titular de la Dirección de Seguridad Penitenciaria y Policía Procesal designará las funciones de las personas titulares de los departamentos conforme a lo dispuesto en este capítulo y sus atribuciones estarán previstas en el Manual de Organización de la Secretaría.⁸⁶

I.9.2. Argumentación.

Para que sea efectiva, la argumentación tiene que ser preparada con antelación. Esto no plantea ningún problema en la argumentación escrita. En la argumentación oral debe tenerse en cuenta que en ocasiones será necesario improvisar para adaptarse a lo que va sucediendo en el juicio, dependiendo del contexto de la intervención. En cualquier caso, para improvisar de manera apropiada, hay que preparar bien el tema, definiendo con antelación una estrategia de defensa. Una estrategia no es lo mismo que un plan; un plan en sentido estricto implicaría la suposición de que las cosas van a seguir un curso de acción determinado; en cambio, una estrategia implica una serie de pautas y principios que permiten a los agentes adaptarse a las maniobras del contrario; así, por ejemplo, las indicaciones que da un entrenador a su equipo en una competición deportiva.

⁸⁶ https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2021/11/004_Regla_Int_Seguridad_Publica.pdf





En lo que refiere a los hechos, la argumentación no es especialmente técnica. Se parece a las formas de argumentación que utilizamos en la vida cotidiana para convencer a alguien de que ha pasado algo, aunque se plantea de modo más formal, lógico y ordenado (y teniendo en cuenta, eso sí, las normas de carga de la prueba). De cualquier modo, para seleccionar cuáles son los hechos relevantes es importante haber analizado el caso desde un punto de vista jurídico.

La argumentación jurídica, se sustenta sobre un proceso mental que podría sintetizarse (simplificando mucho) en el siguiente esquema:

- 1) es preciso detectar el problema jurídico que motiva la discrepancia;
- 2) hay que pensar cuáles pueden ser las distintas soluciones al problema;
- 3) es necesario buscar cuáles son las razones a favor y en contra de cada una de las soluciones planteadas.
- 4) Finalmente, el intérprete se decanta por una de estas soluciones y explica las razones que justifican su postura.

Este esquema no siempre se hace explícito en la exposición. En una sentencia judicial o en el discurso académico es frecuente que se detallen todos los argumentos jurídicos que se consideren relevantes, incluso aquellos que se oponen a la solución afectada y que, por tanto, deben ser refutados para que la argumentación tenga sentido.

En cambio, en una interpretación de parte, lo normal es que no se expongan directamente los argumentos contrarios a la perspectiva parcial que se adopta, para no facilitar el trabajo de la parte contraria. En cualquier caso, en el trabajo previo de preparación es completamente necesario plantearse cuáles van a ser estos argumentos de la parte contraria; de este modo, podrá refutarlas en el momento procesal oportuno (por ejemplo, las conclusiones).

En algunos casos puede ser conveniente plantear la refutación desde el principio; esto puede suceder si la complejidad de la argumentación lo requiere o si se sabe ya con cierta seguridad lo que otra parte va a decir y se pretende dejarla sin argumentos antes de que empiece a hablar.

Para buscar y seleccionar los argumentos apropiados, es preciso recurrir a técnicas de interpretación jurídica. Aunque en el lenguaje coloquial se dice que las interpretaciones son "subjetivas", todo acto de interpretación implica la pretensión de ir más allá del sujeto que interpreta.

Todas las personas tenemos una cierta tendencia a interpretar la realidad, incluyendo la realidad jurídica, conforme a nuestros intereses. Así pues, la obligación del defensor jurídico es ponerse en el lugar de la parte que defiende o representa técnicamente, buscando las posturas jurídicamente admisibles que sean favorables a sus intereses (el profesional pone sus conocimientos al servicio del cliente como si fuera éste el que se defendiera a sí mismo).

Además, para hacer una defensa adecuada es completamente necesario ponerse en el lugar de la parte contraria; de lo contrario, no podrá adelantarse a su estrategia.





Pero estas dos perspectivas no son suficientes, salvo que este proceso permita que las partes lleguen a un acuerdo, dado que finalmente va a ser el juez quien dictamine la solución para el conflicto.

Por este motivo, es muy importante ponerse en el lugar del juez, es decir, saber qué tiempo de argumentos admitiría y qué tipo de argumentos no serían admisibles; para ello hay que conocer bien tanto el Derecho en sentido formal como la práctica judicial (y es útil conocer, además, el estilo personal del juez correspondiente). Un argumento que no puede convencer al juez es completamente ineficaz, por más que la parte pueda asumirlo como válido.

I.9.2.1. Estructuración mental de la exposición de argumentos.

El orden con el que se presentan los argumentos no es indiferente. Si la estructura del discurso es incorrecta, es posible que el mensaje no se entienda apropiadamente o que, de hecho, no se entienda en absoluto. El orden oportuno depende de cada caso concreto, pero para determinarlo es útil la comparación que hemos planteado anteriormente con una historia que lleva necesariamente a un desenlace determinado. A veces, para que se comprenda un elemento del discurso, es preciso haber determinado otro con anterioridad.

Además, existen algunas pautas generales o tópicas que se aplican al orden de cualquier exposición: lo general precede a lo particular, la regla a la excepción; la afirmación de un hecho precede a su calificación jurídica (y, si el caso no es muy complejo, los hechos preceden al Derecho); los hechos suelen enunciarse en orden histórico de aparición, etc.

La repetición continua del mismo argumento suele cansar al oyente, mucho más si se plantea de modo desordenado, esto es, si por falta de organización, el mismo argumento se repite en partes separadas del discurso. Para exponer los argumentos, lo más importante es que el orden proporcione claridad, pero en casos de cierta complejidad pueden plantearse consideraciones adicionales acerca del efecto que produce el argumento en el juez al que se pretende convencer. Por ejemplo, imaginemos que tenemos tres argumentos que tienen distinta fuerza, importancia o capacidad de convicción: el 1 es el más convincente, el 3 es el más débil, el menos importante o el menos convincente y el 2 está en un término medio entre ambos. Cada forma de ordenar estos argumentos producirá efectos distintos, lo que presentará ventajas e inconvenientes.

El orden más típico cuando se toman en consideración estos asuntos es el llamado nestoriano que comienza con fuerza para captar rápidamente la atención, deja los argumentos más débiles o menos importantes para la parte intermedia del discurso y termina de manera contundente y efectiva con los mejores argumentos.

El orden decreciente intenta convencer inmediatamente, captando la atención con los argumentos más potentes y añadiendo el resto de los argumentos "a mayor





abundamiento", por un proceso de saturación; en cambio, el orden creciente pretende convencer al receptor de manera progresiva siguiendo un hilo que termina en los argumentos más importantes.

Pueden plantearse distintas combinaciones de estos órdenes -por ejemplo, con objeto de asumir algunas de las ventajas y evitar algunos de los inconvenientes de los órdenes anteriores. Lógicamente, el número de combinaciones posibles se amplía cuando se incorpora un número mayor de argumentos.

El desenlace (peroración o epílogo) es la conclusión lógica del conjunto de argumentos presentados. Como sucede con la introducción, está muy condicionado por el contexto. Así, por ejemplo, el juicio oral tiene su propia fase de conclusiones; aun así, es frecuente que las alegaciones de las partes terminen con alguna frase conclusiva que sintetice la posición de la parte -porque la parte final del discurso queda grabada con más intensidad en la memoria como conclusión-, incluyendo alguna fórmula predeterminada que sirva de conexión con la fase posterior del juicio, como, por ejemplo, la solicitud de recibimiento del pleito a prueba.⁸⁷

I.9.2.2. Sencillez.

Los argumentos cortos son enunciados orales o escritos que se utilizan para demostrar, justificar o refutar una idea y se encuentran en argumentaciones con el fin de sostener el punto de vista de un autor.

Una estructura de la información efectiva (normalmente usando la técnica de pirámide invertida, la cual responde las seis W: ¿qué?, ¿quién?, ¿cómo?, ¿cuándo?, ¿dónde? y ¿por qué?

Evita palabras vagas y poco claras. La emoción o el objetivo del escritor no deben influir en el lenguaje empleado. Se deben usar oraciones simples en lugar de oraciones complejas en la narración de hechos.

I.9.2.3. Precisión.

Para que resulten efectivos, los argumentos deben ser precisos, deben exponer las razones de forma concreta, sin saturar al auditorio o al lector con palabrería de más, ni expresando ideas ambiguas.

El redactor es muy claro sobre el propósito exacto y definido. Este propósito central orienta la investigación, análisis, recomendaciones y otros. La precisión proporciona unidad al informe y lo convierte en un documento valioso para un mejor uso.

Precisión de los hechos: la información contenida debe basarse en hechos precisos. Dado que las decisiones se basan en la información, cuando esta es inexacta





conducirán a una decisión incorrecta, dificultando asegurar el logro de la meta organizacional.⁸⁸

Todo servidor público deberá hacerlo ordenadamente

I.9.2.4. Continuidad.

Los hechos deben describirse con continuidad, cronológicamente y resaltando lo importante; no deberá contenerse afirmaciones sin el soporte de datos o hechos reales, por lo que deberá evitar información de oídas, conjeturas o conclusiones ajenas a la investigación.

I.9.2.5. Coherencia.

Además de ser coherentes, las afirmaciones de un texto deben estar conectadas o cohesivas entre sí. Por lo tanto, dos reivindicaciones coherentes no pueden constituir un texto si su relación gramatical es incorrecta. Por lo tanto, la cohesión es el atributo desde el que las afirmaciones de un texto están correctamente vinculadas desde un punto de vista léxico y gramatical. La cohesión se conserva en textos basados en diversos procedimientos que pueden ser léxicos si tienen en cuenta las palabras y sus significados, los aspectos gramaticales y los diversos recursos que se utilizan. En este contexto, Fonseca (1994, p. 8) afirma que: “la textura en las trazas que hacen un producto semántico unificado de un producto verbal, como tal funcionando globalmente en una situación de comunicación, en la que está adecuadamente inscrito”.

I.9.3. Técnicas para desenvolvimiento ante público y en juicios orales.

En términos generales podríamos definir la elocución como la forma que adopta el discurso, esto es, el modo en el que se manifiestan en el propio acto de comunicación los argumentos previamente diseñados y ordenados. En una argumentación oral, debe distinguirse entre el lenguaje verbal y el lenguaje no verbal.

En un discurso jurídico debe predominar ante todo la claridad. El juez difícilmente va a dar la razón a una parte si no ha entendido sus argumentos. Deben evitarse a toda costa las complicaciones innecesarias y, en términos generales, los adornos estéticos³ salvo que sean muy sutiles.

El lenguaje deberá ser correcto desde un punto de vista semántico y gramatical: las incorrecciones pueden dificultar la comprensión del discurso; como mínimo, suelen requerir una cierta actividad de interpretación por parte del oyente, lo que implica un esfuerzo por su parte. Asimismo, los errores gramaticales o semánticos de cierta gravedad pueden proyectar un ethos negativo de incompetencia profesional o de falta de seguridad en lo que se dice.

⁸⁸ <https://conceptodefinicion.de/informe/>





En todo caso, en el lenguaje oral no es tan importante la corrección gramatical como en el escrito y casi ningún orador se expresa perfectamente de manera improvisada. La claridad no implica necesariamente que el lenguaje sea coloquial. El orador deberá utilizar apropiadamente los términos técnicos, dado que de lo contrario no podrá comunicar sus ideas con precisión (los términos técnicos existen porque determinadas ideas que se plantean en campos específicos no pueden expresarse fácilmente con el lenguaje que utilizamos en la vida cotidiana). Por otra parte, el dominio del lenguaje técnico proyecta un ethos de profesionalidad. Aunque en el proceso social se pretende y se permite una mayor informalidad, en la práctica es importante utilizar bien el lenguaje técnico-jurídico.

Como regla general, en el discurso oral hay que centrarse en las ideas esenciales y evitar los detalles, salvo que sean de enorme importancia. Muchos profesionales del Derecho tienen la tendencia a aburrir al juez con prolijas enumeraciones de hechos, normas o sentencias. Casi ningún oyente puede asimilar realmente una enumeración de este tipo (por ejemplo, una cita de 18 sentencias con sus fechas), por lo que sólo se genera "ruido" para la comunicación. Aunque algunos profesionales intentan proyectar así un ethos de seguridad y competencia, casi nunca merece la pena, porque el juez se distrae de los elementos más importantes, se cansa con el esfuerzo de asimilación y puede llegar a perder el hilo del discurso. Los detalles deben mencionarse cuando sean realmente necesarios y, aún así, conviene remitirse a algún escrito: la demanda, el expediente administrativo (en su caso), pruebas documentales o documentos aportados a título ilustrativo. El juez puede volver sobre el texto escrito y consultar los detalles antes de dictar sentencia, mientras que lo que se dice en un juicio y no se asimila carece de eficacia.

El lenguaje no verbal se refiere al modo en el que el orador se expresa con la voz y con el resto del cuerpo, más allá del contenido puramente lingüístico de su discurso. Las investigaciones científicas apuntan a que estas formas de expresión constituyen una parte muy importante de todo acto de comunicación oral.

De hecho, aunque el lenguaje escrito tiende a ser más preciso, se fomenta la oralidad en el proceso precisamente para facilitar esta comunicación directa con el juez o tribunal. En el discurso jurídico, como en el caso anterior, el lenguaje no verbal debe estar ante todo al servicio de la claridad; en segundo lugar, debe intentar atraer y mantener la atención del oyente (normalmente el juez); en tercer lugar, debe huir de la excesiva afectación y exageración, pues esto distrae al oyente del contenido del mensaje y proyecta una imagen de teatralidad "patética".

La voz. - Dadas las características actuales de las salas, no es preciso que el orador insista mucho en cuidar el volumen; en general no parece necesario aprender técnicas de proyección de voz como hacen los actores o cantantes clásicos. Sí que debe tenerse en cuenta un aspecto: un descenso repentino del volumen en medio del discurso puede producir una sensación de falta de seguridad en lo que se dice. Por





otra parte, es bueno que los profesionales de la voz se preocupen por si su respiración y fonación es correcta, para evitar problemas en el aparato fonador.

Por razones similares a las del volumen, la vocalización no es tan importante como en otros contextos. Aun así, es evidente que, si el orador no vocaliza bien, es mucho más difícil que se entiendan adecuadamente sus argumentos y, además, el esfuerzo de comprensión produce cansancio al oyente.

Resulta conveniente observarse a uno mismo pronunciando un discurso, para ver si la vocalización es correcta (también puede ser útil grabarse); si se advierten problemas, pueden abordarse a través de una serie de ejercicios, como la repetición de trabalenguas populares a distintas velocidades o con un bolígrafo en la boca. La velocidad de la articulación también es un elemento a considerar. Generalmente, es preferible hablar despacio a hablar rápido, puesto que lo que se dice a gran velocidad no es asimilado por el oyente.

El discurso se hace más rápido cuando el orador hace referencia a detalles minuciosos, o bien a elementos que ya están sobreentendidos, pero en estos casos hay que valorar si era realmente necesario hacer estas menciones. Ahora bien, si el orador va realmente lento puede provocar la impaciencia del oyente.

Muy relacionado con lo anterior, el ritmo se refiere a la cadencia de sonidos y de pausas; aquí también debe buscarse un cierto equilibrio: como regla general, en el lenguaje oral, las pausas deben ser frecuentes para permitir la asimilación del mensaje, pero al mismo tiempo tienen que ser, en general, breves para que no se pierda la fluidez del discurso. La entonación hace referencia a la frecuencia del sonido emitido. Como si se tratara de una melodía, la voz humana va cambiando de tono (grave/agudo) a lo largo del discurso. El esquema más típico de entonación lo podemos observar en los refranes o frases hechas (por ejemplo, "quien a buen árbol se arrima, buena sombra le cobija"): el tono es ascendente hasta el punto medio, donde se concentra la tensión de la frase y luego desciende para expresar conclusión (en cambio, en una frase interrogativa, el tono termina agudo, esperando la conclusión). Para el discurso jurídico no es preciso estudiar de modo muy profundo la entonación, como habría que hacer, por ejemplo, para recitar poesía. Lo más importante es darse cuenta de que las variaciones tonales atraen la atención del espectador y que, al contrario, si no cambia mucho la frecuencia mientras se habla, el discurso es monótono (de ahí viene la palabra) y los oyentes se distraen.

Todos estos elementos (volumen, vocalización, velocidad, ritmo y entonación) pueden combinarse para producir énfasis en determinadas palabras o expresiones, que se quieren marcar en la memoria y la intuición del juez.

I.9.3.1. Entrevista.

Dentro del ámbito de competencia, la entrevista es una herramienta de gran apoyo para obtener la información relacionada con un hecho delictivo, toda vez que se constituye como un importante insumo para obtener información del caso y lograr establecer los hechos en la investigación.





La entrevista es una herramienta fundamental para la adquisición de información de unidad investigativa. El Primer Respondiente como mínimo debe identificar testigos, víctimas e indicados al llegar al lugar de su intervención. En este manual, aprenderá elementos básicos para la realización de una entrevista a un testigo, sea una víctima, testigo presencial u ofendido.

Es un procedimiento del investigador donde se conjugan elementos técnicos, destrezas cognitivas y emocionales, además de habilidades de comunicación, cuyo objetivo es obtener la mayor cantidad de información útil posible mediante la adecuada formulación de preguntas.

El proceso de entrevistar a alguien se perfecciona con el tiempo, mediante la permanente reevaluación de métodos y técnicas. Con cada entrevista, el investigador fortalece sus habilidades y mejora su capacidad para plantear las preguntas y registrar las respuestas en forma precisa, lógica y completa.

Las deficiencias en las entrevistas pueden generar una impresión desfavorable y afectar la calidad de toda investigación.

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Artículo 215. Obligación de suministrar información

Toda persona o servidor público está obligado a proporcionar oportunamente la información que requieran el Ministerio Público y la Policía en el ejercicio de sus funciones de investigación de un hecho delictivo concreto. En caso de ser citados para ser entrevistados por el Ministerio Público o la Policía, tienen obligación de comparecer y sólo podrán excusarse en los casos expresamente previstos en la ley. En caso de incumplimiento, se incurrirá en responsabilidad y será sancionado de conformidad con las leyes aplicables.

I.9.3.2. Interrogatorio.

1. El interrogatorio es un acto comunicativo de carácter diádico en el que intervienen dos partes, una de ellas tiene la misión de extraer información, y, por tanto, la segunda es la que aporta tales datos, teniendo en cuenta las relaciones de poder existentes en estos contextos.

Consideramos oportuno reproducir la definición que recoge el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española sobre este término y sobre el concepto «interrogación»:

INTERROGATORIO. (Del lat. interrogatorius). m. Serie de preguntas, comúnmente formuladas por escrito. 89

EL INTERROGATORIO

El interrogatorio, es una forma en que se puede incorporar información de un testigo o perito en una audiencia con la finalidad de probar algún hecho de la teoría del caso del abogado, ya sea como fiscal, asesor jurídico o abogado defensor, quienes deben de saber las reglas que se deben de observar a la hora de formular el interrogatorio.

89 <https://www.um.es/lacell/aesla/contenido/pdf/7/ridao.pdf>





De acuerdo algunos autores le otorgan otra denominación al interrogatorio como examen directo de testigo, sin embargo, se trata de lo mismo, es decir, señala la forma en que se deben de construir las preguntas dirigidas a los testigos o a los peritos en alguna materia para incorporar información a la audiencia de juicio y probar con ello algún hecho.

OBJETIVOS DEL INTERROGATORIO

El objetivo principal del interrogatorio es extraer del testigo toda la información indispensable para acreditar el elemento factico de nuestra teoría del caso, ante la presencia del Juez de control o bien del Tribunal de enjuiciamiento, lo cual nos va permitir lograr los objetivos o metas que nos hayamos propuesto según el lado en que nos encontremos como ya lo mencionamos anteriormente, que puede ser como asesor jurídico quien coadyuva con el fiscal para lograr sus pretensiones, o como abogado defensor quien a su vez defiende los intereses del imputado o acusado.

Lo antes señalado evidencia la relevancia de que el abogado hoy día, debe de contar con todas las herramientas necesarias antes de acudir ante un tribunal para defender un caso en particular.

En los diferentes tipos de preguntas que el abogado puede hacer es importante cuidar de no realizar preguntas ambiguas o poco claras, conclusivas, impertinentes o irrelevantes o argumentativas, que tiendan a ofender al testigo o peritos o que pretendan coaccionarlos, tampoco se permiten preguntas sugestivas, este último solo se permite en el contrainterrogatorio, ya que las mismas están prohibidas en el interrogatorio como lo dispone en el artículo 373 del Código Nacional de Procedimientos Penales. (UNION).

Estas prohibiciones que señala el Código Nacional de Procedimientos Penales, es importante que sean considerados ya que la parte contraria si conoce de las técnicas de litigación oral, estará al pendiente para objetarlas y como bogados debemos de saber la forma en que podemos defender nuestra pregunta, ya que el juez nos otorgará la palabra para que manifestemos lo que a nuestro derecho corresponda, es decir, argumentar las razones por las cuales la pregunta que estamos realizando cumple con los requisitos y por lo tanto debe ser respondida por el testigo. Preguntas abiertas son las que permiten que el testigo declare libremente sobre lo que se consulta.

Preguntas cerradas. Son preguntas donde el testigo solo debe de responder con determinadas palabras, focalizando en un aspecto específico del relato, lo cual es indispensable para que nuestro testigo tenga credibilidad.

Preguntas de seguimiento. Estas preguntas se realizan cuando existe la necesidad de obtener información más precisa sobre algo y que refuerce nuestra teoría del caso.

Preguntas introductorias. Se realizan cuando el abogado se ve en la necesidad de cambiar el tema en el interrogatorio o referirse a otro aspecto en particular que abona





a su teoría del caso y para una mejor comprensión de los hechos narrados por el testigo.

Preguntas de transición. Este tipo de preguntas se utilizan para ubicar tanto al testigo como al tribunal sobre el relato sobre lo cual está declarando el testigo.

De lo anterior se desprende que es muy importante conocer nuestra legislación secundaria, pero, además, de comprender en qué consisten las prohibiciones que nos señala el Código Nacional de Procedimientos Penales, para realizar nuestro interrogatorio.⁹⁰

I.9.3.3. Contrainterrogatorio.

Cuando los testigos o peritos son preguntados por la contraparte en ejercicio del derecho a la defensa y del principio contradictorio, se configura el denominado contrainterrogatorio, cuya finalidad principal es atacar el testimonio del testigo de la parte adversa o restarles credibilidad frente a los ojos del juzgador.

A diferencia del interrogatorio directo donde las preguntas van dirigidas a la narración de una historia en forma cronológica, en el contra interrogatorio las preguntas van dirigidas a aspectos específicos y definidos, pasando de unos a otros sin prestar atención a la cronología de los sucesos. Suele darse el caso que, en el contrainterrogatorio, se arrojen datos desconocidos hasta ese entonces por las partes, es el denominado factor sorpresa.

Las preguntas recomendadas para llevar a cabo un eficiente contrainterrogatorio, deben ser necesariamente sugestivas, es decir, el abogado efectúa una afirmación y/o introduce información que será aprobada o negada por el declarante. Así, las preguntas sugestivas serán: El lugar en donde ocurrió el hecho era oscuro ¿correcto?, por lo tanto, usted sólo escuchó el grito de la víctima ¿verdad?, en consecuencia, usted no observó la acción ¿estoy bien?, entonces tampoco puede identificar al victimario ¿es así?

El uso de preguntas sugestivas sin duda, otorga control respecto de las respuestas del declarante, agregando como ventaja que sólo será resaltada aquella información que la parte que contrainterroga entienda pertinente y necesaria para probar sus alegaciones.⁹¹

I.9.3.4. Prácticas en salas de juicio oral.

Los integrantes de las instituciones de seguridad pública que realicen funciones de seguridad en salas y custodia del imputado, deberán garantizar la seguridad e integridad física de los sujetos que intervienen en el proceso y del público asistente en la audiencia dentro de la sala

Con la finalidad de que en el ejercicio de sus funciones se garantice la seguridad y certeza jurídica, realizarán los siguientes procedimientos:

90 <https://www.uaeh.edu.mx/scige/boletin/huejutla/n9/e3.html>

91 <https://derechoecuador.com/interrogatorio-y-contrainterrogatorio/>





I. Custodia del imputado. El RCI custodiará al imputado, durante su permanencia en el Centro de Justicia.

II. Seguridad en el Centro de Justicia y sala de audiencia. El RSA resguarda la seguridad e integridad física de los sujetos que intervienen en el proceso y del público asistente en la audiencia dentro de la sala.

III. Acciones derivadas de la imposición de la medida cautelar de prisión preventiva. El RSA custodiará al imputado hasta que se haga la entrega al encargado de los traslados al centro penitenciario, cuando el juez en audiencia ordene la medida cautelar de prisión preventiva.

Para dar cumplimiento a lo anterior, las instituciones de seguridad pública deberán:

- ✓ Proporcionar el equipamiento, alimentación y demás instrumentos necesarios para el desempeño de las actividades del Encargado, RCI y RSA, de igual forma, determinará los horarios de trabajo y relevos que resulten necesarios.
- ✓ Designarán un encargado por cada Centro de Justicia, quien contará con al menos 3 integrantes por sala para el desarrollo de la audiencia. El sexo y el número de los integrantes podrán variar dependiendo de la operación y necesidades de cada Centro.

El Encargado y su personal a cargo deben de conocer a detalle la distribución de las salas de audiencia, los pasillos, puertas de acceso y salida, túneles y áreas de seguridad, así como las demás instalaciones del Centro.

Reglas básicas de la actuación.

a. Es responsabilidad de los integrantes de las instituciones de seguridad, garantizar la seguridad del Imputado que se encuentre privado de su libertad y en las instalaciones del Centro de Justicia, por motivos de su participación en alguna audiencia de las que establece el CNPP dentro de su proceso.

b. En el caso de los traslados de imputados fuera de los Centros de Justicia, la custodia de los mismos corresponderá a los integrantes de las instituciones de seguridad pública, cuya actuación estará regulada por las disposiciones normativas correspondientes.

c. Cuando el RCI, antes, durante y después de la audiencia se vea en la necesidad de controlar y asegurar al imputado y este oponga resistencia, podrá hacer uso de la fuerza según lo requiera, realizando el procedimiento establecido en el anexo 2, que forma parte del presente protocolo.

d. Deberán portar el uniforme institucional, y contar con el equipamiento que permita desarrollar de manera adecuada su función, en términos de las disposiciones normativas aplicables, contando al menos con el siguiente equipamiento:

Candados manos/pies.

- ✓ Gas.
- ✓ Bastón.





- ✓ Radio.
- ✓ Guantes.
- ✓ Maletín táctico de primeros auxilios.

e. Integrante de la institución de seguridad pública, responsable de la Custodia del Imputado durante el desempeño de su función deberá estar desarmado.

f. Integrante de la institución de seguridad pública, responsable de la Custodia del Imputado en caso de que ocurra un movimiento telúrico, incendio o algún otro acontecimiento fortuito, se apegará a los procedimientos que tenga establecidos para esos efectos el Centro de Justicia, sin descuidar la custodia del imputado. g. En caso de presentarse alguna emergencia médica en la Sala de Audiencia, el RCI actuará de conformidad con los procedimientos que tenga establecidos para esos efectos el Centro de Justicia, para ello podrá aplicar lo establecido en el Anexo 2, que forma parte del presente protocolo.

h. El número de elementos Integrante de la institución de seguridad pública, responsable de la Custodia del Imputado dependerá del número de imputados que participen en audiencia, entendiéndose que será uno por cada uno, y podrán ser de un número mayor al número de imputados cuando la gravedad del caso o el riesgo que represente, así lo amerite.

El RCI antes de ingresar a la sala de audiencia al Imputado, deberá darle a conocer la siguiente Letanía:

Soy el oficial responsable de su custodia.

Lo voy a conducir a la sala de audiencia en la cual permanecerá hasta que lo indique el Juez.

Debe guardar respeto a todas las partes de la audiencia.

No debe voltear la vista al público.

Se le aplicarán candados al momento de ser trasladado a la sala audiencia por su propia seguridad y la de terceros.

Cuando se le indique algo en la audiencia y tenga que contestar, deberá de hacerlo fuerte y claro hacia el micrófono que se le asigne.

Dentro de la sala de audiencia permanecerá sin los candados guardando absoluta disciplina.

¿Ha comprendido todo lo anterior?

c. El Encargado informará al Integrante de la institución de seguridad pública, responsable de la Custodia del Imputado el momento de realizar la conducción del Imputado a la sala de audiencia.





d. El Integrante de la institución de seguridad pública, responsable de la Custodia del Imputado realiza la conducción observando en todo momento las medidas de seguridad correspondientes y auxiliado por el personal de RSA.92





Bibliografía:

1. <http://aliatuniversidades.com.mx/conexxion/wp-ontent/uploads/2016/09/Art-2CDerecho13.pdf>
2. https://www.htsjpuebla.gob.mx/secciones/prensa_y_difusion/entrevista.php?entrevista=26
3. https://www.eumed.net/rev/cccss/16/midgt.html#_ftn6
4. <https://www.tamaulipas.gob.mx/seguridadpublica/wp-content/uploads/sites/10/2021/10/manual-2021-completo-08-10-2021.pdf>
5. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf>
6. https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2021/11/004_Regla_Int_Seguridad_Publica.pdf
7. <https://www.tfja.gob.mx/investigaciones/historico/pdf/argumentacion.pdf>
8. https://ocw.uca.es/pluginfile.php/2709/mod_resource/content/3/Texto%20so bre%20argumentaci%C3%B3n.pdf
9. <https://www.um.es/lacell/aesla/contenido/pdf/7/ridao.pdf>
10. <https://www.uaeh.edu.mx/scige/boletin/huejutla/n9/e3.html>
11. <https://derechoecuador.com/interrogatorio-y-contrainterrogatorio/>
12. <https://secretariadoejecutivo.gob.mx//docs/pdfs/normateca/protocolos/ProtocoloSeguridadSalasV1.pdf>





Ley Nacional De Ejecución Penal



Corresponde a la autoridad jurisdiccional la imposición de las penas, su modificación y duración; asimismo, al Ejecutivo Federal la administración penitenciaria.

Artículo 77 de la Ley Nacional De Ejecución Penal





LEY NACIONAL DE EJECUCION PENAL

Unidad I. Título Primero. Disposiciones generales.

- I.1. Capítulo I. Objeto, ámbito de aplicación y supletoriedad de la Ley.
- I.2. Capítulo II. Derechos y obligaciones de las personas.
- I.3. Capítulo III. Autoridades en la ejecución penal.

Unidad II. Título Segundo.

- II.1. Capítulo I. De la información en el sistema penitenciario.
- II.2. Capítulo II. Régimen de internamiento.
- II.3. Capítulo III. Régimen disciplinario.
- II.4. Capítulo IV. De la imposición de sanciones disciplinarias.
- II.5. Capítulo V. Traslados.
- II.6. Capítulo VI. Ingresos, visitas, revisiones personales y entrevistas en los Centros Penitenciarios.
- II.7. Capítulo VII. Revisiones a los Centros Penitenciarios.

Unidad III. Título Tercero.

- III.1. Capítulo I. Bases de organización del sistema penitenciario.
- III.2. Capítulo II. Salud.
- III.3. Capítulo III. Actividades físicas y deportivas.
- III.4. Capítulo IV. Educación.
- III.5. Capítulo V. Capacitación para el trabajo.
- III.6. Capítulo VI. Trabajo.

Unidad IV. Título Cuarto. Del procedimiento de ejecución.

- IV.1. Capítulo I. Disposiciones generales.
- IV.2. Capítulo II. Trámite de ejecución.
- IV.3. Capítulo III. Procedimiento administrativo.
- IV.4. Capítulo IV. Controversias ante el juez de ejecución.
- IV.5. Capítulo V. Procedimiento jurisdiccional.
- IV.6. Capítulo VI. Recursos.

Unidad V. Título Quinto. Beneficios preliberacionales y sanciones no privativas de la libertad.

- V.1. Capítulo I. Libertad condicionada.





- V.2. Capítulo II. Libertad anticipada.
- V.3. Capítulo III. Sustitución y suspensión temporal de las penas.
- V.4. Capítulo IV. Permisos humanitarios.
- V.5. Capítulo V. Preliberación por criterios de política penitenciaria.
- V.6. Capítulo VI. Sanciones y medidas penales no privativas de la libertad.
- V.7. Capítulo VII. Medidas de seguridad.
- V.8. Capítulo VIII. Justicia terapéutica.
- V.9. Capítulo IX. De las medidas de seguridad para personas inimputables.
- V.10. Capítulo X. Reglas comunes.

Unidad VI. Título Sexto.

- VI.1. Capítulo I. Justicia restaurativa.
 - VI.1.1. Procedimientos de justicia restaurativa.
 - VI.1.2. Mediación penitenciaria.
- VI.2. Capítulo II. Servicios postpenales.





LEY NACIONAL DE EJECUCION PENAL

Unidad I.

Título Primero.

Disposiciones generales.

I.1. Capítulo I Objeto, ámbito de aplicación y supletoriedad de la Ley.

Objeto

La presente Ley tiene por objeto:

- I. Establecer las normas que deben de observarse durante el internamiento por prisión preventiva, en la ejecución de penas y en las medidas de seguridad impuestas como consecuencia de una resolución judicial;
- II. Establecer los procedimientos para resolver las controversias que surjan con motivo de la ejecución penal, y
- III. Regular los medios para lograr la reinserción social.

Ámbito de aplicación

Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en la Federación y las entidades federativas, respecto del internamiento por prisión preventiva, así como en la ejecución de penas y medidas de seguridad por delitos que sean competencia de los tribunales de fuero federal y local, según corresponda, sobre la base de los principios, garantías y derechos consagrados en la Constitución, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y en esta Ley.

Tratándose de personas sujetas a prisión preventiva o sentenciadas por delincuencia organizada, debe estarse además a las excepciones previstas en la Constitución y en la ley de la materia.

En lo conducente y para la aplicación de esta Ley deben atenderse también los estándares internacionales.

Supletoriedad de la Ley.





Supletoriedad En todo lo no previsto por la presente Ley se atenderá en lo conducente a lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales, a la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y a las leyes penales aplicables.

I.2. Capítulo

II. Derechos y obligaciones de las personas.

Derechos de las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario.

Las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario, durante la ejecución de la prisión preventiva o las sanciones penales impuestas, gozarán de todos los derechos previstos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, siempre y cuando estos no hubieren sido restringidos por la resolución o la sentencia, o su ejercicio fuese incompatible con el objeto de éstas.

Para los efectos del párrafo anterior, se garantizarán, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes derechos:

I. Recibir un trato digno del personal penitenciario sin diferencias fundadas en prejuicios por razón de género, origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidades, condición social, posición económica, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales o identidad de género, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana;

II. Recibir asistencia médica preventiva y de tratamiento para el cuidado de la salud, atendiendo a las necesidades propias de su edad y sexo en por lo menos unidades médicas que brinden asistencia médica de primer nivel, en términos de la Ley General de Salud, en el Centro Penitenciario, y en caso de que sea insuficiente la atención brindada dentro de reclusión, o se necesite asistencia médica avanzada, se podrá





solicitar el ingreso de atención especializada al Centro Penitenciario o que la persona sea remitida a un Centro de Salud Público en los términos que establezca la ley;

III. Recibir alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, adecuada para la protección de su salud;

IV. Permanecer en estancias designadas conforme a la ubicación establecida en el artículo 5 de esta Ley;

V. Ser informada de sus derechos y deberes, desde el momento en que sea internada en el Centro, de manera que se garantice el entendimiento acerca de su situación. La información deberá ser proporcionada conforme al artículo 38 de esta Ley y a las demás disposiciones aplicables;

VI. Recibir un suministro suficiente, salubre, aceptable y permanente de agua para su consumo y cuidado personal;

VII. Recibir un suministro de artículos de aseo diario necesarios;

VIII. Acceder al régimen de visitas en términos del artículo 59 de esta Ley;

IX. Efectuar peticiones o quejas por escrito, y en casos urgentes, por cualquier medio a las instancias correspondientes;

X. Toda persona privada de la libertad tiene derecho a que se garantice su integridad moral, física, sexual y psicológica;

XI. A participar en la integración de su plan de actividades, el cual deberá atender a las características particulares de la persona privada de la libertad, en el marco de las condiciones de operación del Centro Penitenciario;

XII. Los demás previstos en la Constitución, Tratados y las demás disposiciones legales aplicables.

Toda limitación de derechos sólo podrá imponerse cuando tenga como objetivo garantizar condiciones de internamiento dignas y seguras, en su caso, la limitación se regirá por los principios de necesidad, proporcionalidad e idoneidad.

Derechos de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario.





Además de los derechos establecidos en el artículo anterior, las mujeres privadas de la libertad tendrán derecho a:

- I. La maternidad y la lactancia;
- II. Recibir trato directo de personal penitenciario de sexo femenino, específicamente en las áreas de custodia y registro. Tratándose de la atención médica podrá solicitar que la examine personal médico de sexo femenino, se accederá a esa petición en la medida de lo posible, excepto en las situaciones que requieran intervención médica urgente. Si pese a lo solicitado, la atención médica es realizada por personal médico de sexo masculino, deberá estar presente un miembro del personal del Centro Penitenciario de sexo femenino;
- III. Contar con las instalaciones adecuadas y los artículos necesarios para una estancia digna y segura, siendo prioritarios los artículos para satisfacer las necesidades de higiene propias de su género;
- IV. Recibir a su ingreso al Centro Penitenciario, la valoración médica que deberá comprender un examen exhaustivo a fin de determinar sus necesidades básicas y específicas de atención de salud;
- V. Recibir la atención médica, la cual deberá brindarse en hospitales o lugares específicos establecidos en el Centro Penitenciario para tal efecto, en los términos establecidos en la presente Ley;
- VI. Conservar la guardia y custodia de su hija o hijo menor de tres años a fin de que pueda permanecer con la madre en el Centro Penitenciario, de conformidad a las disposiciones aplicables;
- VII. Recibir la alimentación adecuada y saludable para sus hijas e hijos, acorde con su edad y sus necesidades de salud con la finalidad de contribuir a su desarrollo físico y mental, en caso de que permanezcan con sus madres en el Centro Penitenciario;
- VIII. Recibir educación inicial para sus hijas e hijos, vestimenta acorde a su edad y etapa de desarrollo, y atención pediátrica cuando sea necesario en caso de que





permanezcan con sus madres en el Centro Penitenciario, en términos de la legislación aplicable;

IX. Acceder, a los medios necesarios que les permitan a las mujeres con hijas e hijos a su cargo adoptar disposiciones respecto a su cuidado.

Para el caso de las mujeres que deseen conservar la custodia de la hija o el hijo menor de tres años, durante su estancia en el Centro Penitenciario y no hubiera familiar que pudiera hacerse responsable en la familia de origen, la Autoridad Penitenciaria establecerá los criterios para garantizar el ingreso de la niña o el niño.

Se notificará a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o a sus equivalentes en las entidades federativas;

X. Contar con las instalaciones adecuadas para que sus hijas e hijos reciban la atención médica, de conformidad con el interés superior de la niñez, atendiendo a su edad, condiciones y a sus necesidades de salud específicas, y

XI. Los demás previstos en las disposiciones legales aplicables.

La Autoridad Penitenciaria coadyuvará con las autoridades corresponsables, en el ámbito de su competencia, para proporcionar las condiciones de vida que garanticen el sano desarrollo de niñas y niños.

Para los efectos de las fracciones I y IV de este artículo, las mujeres en reclusión podrán conservar la custodia de sus hijas e hijos en el interior de los Centros Penitenciarios. La Autoridad Penitenciaria, atendiendo el interés superior de la niñez, deberá emitir el dictamen correspondiente.

Si la hija o el hijo tuviera una discapacidad, se podrá solicitar a la Autoridad Penitenciaria la ampliación del plazo de estancia al cuidado de la madre. En todo caso, se resolverá ponderando el interés superior de la niñez.

En el supuesto de que la madre no deseara conservar la custodia de sus hijas e hijos, estos serán entregados a la institución de asistencia social competente, en un término no mayor a veinticuatro horas, en donde se harán los trámites correspondientes, de acuerdo con la legislación aplicable.





La Autoridad Penitenciaria deberá garantizar que en los Centros Penitenciarios para mujeres haya espacios adecuados para el desarrollo integral de los hijos o hijas de las mujeres privadas de su libertad, o en su defecto, para el esparcimiento del niño o niña en las visitas a su madre.

En el supuesto en el que las Autoridades determinen el traslado de una mujer embarazada o cuyos hijos o hijas vivan en el Centro Penitenciario con ella, se garantizará en todo momento el interés superior de la niñez.

Las disposiciones aplicables preverán un régimen específico de visitas para las personas menores de edad que no superen los diez años y no convivan con la madre en el Centro Penitenciario. Estas visitas se realizarán sin restricciones de ningún tipo en cuanto a frecuencia e intimidad, y su duración y horario se ajustarán a la organización interna de los Centros.

Obligaciones de las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario

Las personas privadas de su libertad tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Conocer y acatar la normatividad vigente al interior de los Centros Penitenciarios;
- II. Acatar de manera inmediata el régimen de disciplina, así como las medidas de seguridad que, en su caso, imponga la Autoridad Penitenciaria, en los términos de esta Ley;
- III. Respetar los derechos de sus compañeros de internamiento, así como de las personas que laboren o asistan al Centro Penitenciario;
- IV. Conservar el orden y aseo de su estancia, de las áreas donde desarrollan sus actividades, así como de las instalaciones de los Centros Penitenciarios;
- V. Dar buen uso y cuidado adecuado al vestuario, equipo, mobiliario y demás objetos asignados;
- VI. Conservar en buen estado las Instalaciones de los Centros Penitenciarios;
- VII. Cumplir con los rubros que integren su Plan de Actividades;





VIII. Cumplir con los programas de salud y acudir a las revisiones médicas y de salud mental periódicas correspondientes, y

IX. Las demás previstas en las disposiciones legales aplicables.

Derechos de las personas sentenciadas que gocen de libertad condicionada

Las personas sentenciadas que gozan de libertad condicionada, tendrán los siguientes derechos:

I. Ser informadas de su situación jurídica cuando lo soliciten o cuando ésta se modifique;

II. Solicitar modificaciones a sus obligaciones, conforme a situaciones supervinientes debidamente justificadas;

III. Solicitar la intervención del Juez de Ejecución cuando exista una irregularidad por parte del supervisor de libertad en el desarrollo o cumplimiento a las obligaciones derivadas de la medida otorgada, y

IV. Los demás que esta Ley u otros ordenamientos establezcan.

Obligaciones de las personas sentenciadas que gocen

Las personas sentenciadas que hayan obtenido alguna medida de libertad condicionada, tendrán las siguientes obligaciones:

I. En caso de necesitar cambio de residencia, solicitar autorización judicial;

II. Cumplir con las resoluciones y medidas de seguimiento impuestas por el Juez de Ejecución para su liberación;

III. Usar, conservar y mantener en óptimas condiciones todas las herramientas tecnológicas y recursos materiales que les proporcionen para el control y seguimiento de su liberación;

IV. Colaborar con los supervisores de libertad a fin de darle cumplimiento a los objetivos del proceso de reinserción social;

V. Presentar los documentos que le sean requeridos por el Juez de Ejecución;





VI. Las demás que establezcan esta Ley, u otras disposiciones aplicables.

I.3. Capítulo III. Autoridades en la ejecución penal.

De la Autoridad Penitenciaria

La Autoridad Penitenciaria organizará la administración y operación del Sistema Penitenciario sobre la base del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como medios para procurar la reinserción de la persona sentenciada a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, y supervisará las instalaciones de los Centros Penitenciarios para mantener la seguridad, tranquilidad e integridad, de las personas privadas de la libertad, del personal y de los visitantes, ejerciendo las medidas y acciones pertinentes para el buen funcionamiento de éstas.

Corresponde al Poder Ejecutivo Federal o Local, según su competencia, a través de las Autoridades Penitenciarias señaladas en las disposiciones legales, la ejecución material de la prisión preventiva, así como de las sanciones y medidas de seguridad previstas en las leyes penales, así como la administración y operación del Sistema penitenciario.

Funciones de la Autoridad Penitenciaria

La Autoridad Penitenciaria deberá llevar a cabo las siguientes funciones básicas:

- I. Garantizar el respeto a los derechos humanos de todas las personas que se encuentren sujetas al régimen de custodia y vigilancia en un Centro Penitenciario;
- II. Procurar la reinserción social efectiva mediante los distintos programas institucionales;
- III. Gestionar la Custodia Penitenciaria;





- IV. Entregar al Juez de Ejecución, a solicitud fundada de parte, la información para la realización del cómputo de las penas y abono del tiempo de la prisión preventiva o resguardo en el propio domicilio cumplidos por la persona sentenciada;
- V. Dar aviso al Juez de Ejecución, cuando menos cinco días hábiles previos al cumplimiento de la pena, acerca de la extinción de la pena o medida de seguridad, una vez transcurrido el plazo fijado en la sentencia ejecutoriada;
- VI. Autorizar el acceso a particulares y autoridades a los Centros Penitenciarios, quienes deberán acatar en todo momento las disposiciones aplicables y de seguridad aplicables, en los términos, condiciones y plazos que establece esta Ley;
- VII. Imponer y ejecutar las medidas disciplinarias a las personas privadas de la libertad por violación al régimen de disciplina, sin que con ellas se menoscabe su dignidad ni se vulneren sus derechos humanos;
- VIII. Ejecutar el traslado de las personas privadas de la libertad y notificar al órgano jurisdiccional correspondiente de tal circunstancia inmediatamente y por escrito, anexando copia certificada de la autorización del traslado;
- IX. Realizar propuestas o hacer llegar solicitudes de otorgamiento de beneficios que supongan una modificación a las condiciones de cumplimiento de la pena o una reducción de la misma a favor de las personas sentenciadas;
- X. Presentar al Juez de Ejecución el diagnóstico médico especializado en el que se determine el padecimiento físico o mental, crónico, continuo, irreversible y con tratamiento asilar que presente la persona privada de la libertad, con el propósito de abrir la vía incidental tendiente a la modificación de la ejecución de la pena por la causal que corresponda y en los términos previstos por la legislación aplicable;
- XI. Ejecutar, controlar, vigilar y dar seguimiento a las penas y medidas de seguridad que imponga o modifiquen tanto el órgano jurisdiccional como el Juez de Ejecución;





- XII. Aplicar las sanciones penales impuestas por los órganos jurisdiccionales y que se cumplan en los Centros;
- XIII. Aplicar las medidas de seguridad o vigilancia a las personas privadas de la libertad que lo requieran;
- XIV. Promover ante las autoridades judiciales las acciones dentro del ámbito de su competencia y cumplir los mandatos de las autoridades judiciales;
- XV. Brindar servicios de mediación para la solución de conflictos interpersonales derivados de las condiciones de convivencia interna del Centro, y de justicia restaurativa en términos de esta Ley, y
- XVI. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos y decretos.

Funciones del Titular de los Centros Penitenciarios

Los titulares de los Centros Penitenciarios, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Administrar, organizar y operar los Centros conforme a lo que disponga esta Ley y demás disposiciones aplicables;
- II. Representar al Centro ante las diferentes autoridades y particulares;
- III. Garantizar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, manuales, instructivos, criterios, lineamientos o disposiciones aplicables;
- IV. Implementar las medidas necesarias de seguridad en el Centro;
- V. Declarar al Centro en estado de alerta o de alerta máxima, e informar inmediatamente a su superior jerárquico, en términos de las normas aplicables;
- VI. Solicitar el apoyo de las fuerzas de seguridad pública local y federal en casos de emergencia;





VII. Asegurar el cumplimiento de las sanciones disciplinarias aplicables a las personas privadas de la libertad que incurran en infracciones, con respeto a sus derechos humanos;

VIII. Expedir y vigilar que se emitan los documentos que le sean requeridos de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; así como, expedir certificaciones que le requieran las autoridades o instituciones públicas, el Ministerio Público, la víctima u ofendido y el asesor jurídico, la persona sentenciada y su defensor de los documentos que obren en los archivos del Centro Penitenciario;

IX. Dar cumplimiento en el ámbito de sus atribuciones a las determinaciones del Juez de Ejecución u órgano jurisdiccional correspondiente;

X. Realizar las demás funciones que señalen los ordenamientos jurídicos aplicables, en el ámbito de su competencia, y

XI. Además de las señaladas en esta Ley, las que prevea la normatividad de la administración penitenciaria.

Comité Técnico

El Comité Técnico, presidido por el Titular del Centro, o por el funcionario que le sustituya en sus ausencias, se integrará con los miembros de superior jerarquía del personal administrativo, técnico, jurídico y de custodia penitenciaria.

Funciones del Comité

El Comité tendrá las funciones siguientes:

I. Determinar la ubicación que le corresponde a cada persona privada de la libertad al ingresar al Centro, para los efectos del artículo 5 de la presente Ley;

II. Determinar y aplicar las sanciones disciplinarias, en estricto apego al principio de legalidad a favor de la persona interna;





- III. Diseñar con participación de la persona interna, autorizar y evaluar los planes de actividades;
- IV. Vigilar el cumplimiento de lo ordenado por el Juez, en lo relativo a la ejecución de la medida cautelar de prisión preventiva;
- V. Vigilar el cumplimiento de lo ordenado por el Juez de Ejecución en lo relativo a la ejecución de la sentencia, y
- VI. Informar a la persona sentenciada de la posibilidad de acceder a las medidas de libertad condicional y de libertad anticipada en cuanto dicha circunstancia se verifique.

Las formalidades para la celebración de sesiones del Comité Técnico se regirán por las disposiciones aplicables de los Centros Penitenciarios.

Custodia Penitenciaria

La Custodia Penitenciaria será una atribución de la Autoridad Penitenciaria consistente en:

- I. Mantener la vigilancia, orden y tranquilidad de los Centros Penitenciarios y las demás instalaciones que determinen las disposiciones aplicables;
- II. Salvaguardar la vida, la integridad, la seguridad y los derechos de las personas privadas de la libertad, visitantes y personal adscrito a los Centros Penitenciarios y las demás instalaciones que determinen las disposiciones aplicables; así como hacer cumplir su normatividad;
- III. Dar cumplimiento a lo dispuesto en las resoluciones judiciales respecto a la pena privativa de libertad en los rubros de seguridad y custodia, ya sea en los Centros Penitenciarios, fuera de estos y de los recintos judiciales, en coordinación con las demás autoridades competentes, y
- IV. Las demás que esta Ley u otros ordenamientos le confieran.

Funciones de la Custodia Penitenciaria





La Custodia Penitenciaria tendrá las funciones siguientes:

- I. Mantener reclusos y en custodia a las personas privadas de la libertad por disposición de la autoridad competente;
- II. Implementar las políticas, los programas y las estrategias establecidas en materia de seguridad y custodia penitenciaria, que para tal efecto diseñe la Autoridad Penitenciaria;
- III. Vigilar el estricto cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables;
- IV. Mantener el orden y disciplina de las personas privadas de la libertad;
- V. Preservar el orden y tranquilidad en el interior de los Centros, evitando cualquier incidente o contingencia que ponga en riesgo la integridad física de las personas privadas de la libertad, visitas y personal de los mismos;
- VI. Revisar a las personas, objetos o vehículos que pretendan ingresar o salir de los Centros, bajo los protocolos de actuación respectivos;
- VII. Salvaguardar la integridad de las personas y bienes en los Centros, así como garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz en los mismos, utilizando para ello los protocolos aplicables, con apoyo en las herramientas, mecanismos y equipo necesarios disponibles para el cumplimiento de sus atribuciones;
- VIII. Efectuar revisiones periódicas en los Centros, con el objeto de prevenir la comisión de delitos con acatamiento de los protocolos y normatividad correspondientes, y
- IX. Las demás que le confieran ésta y otras disposiciones.

En la ejecución de las anteriores atribuciones, la Custodia Penitenciaria observará de manera irrestricta los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, visitas y personal del Centro.

Intervención para el restablecimiento del orden





A solicitud de la autoridad competente, las instituciones encargadas de la seguridad pública podrán intervenir en el restablecimiento del orden al interior de los Centros en caso de emergencia y/o contingencia de conformidad con lo que se encuentre establecido en los Protocolos de intervención en casos de restablecimiento del orden, con el uso proporcional de la fuerza y con los protocolos de uso de las armas letales y no letales respectivamente.

Policía Procesal

La Policía Procesal es la unidad dependiente de la Policía Federal o de las instituciones de seguridad pública de las entidades federativas, que tendrá las funciones siguientes:

- I. Realizar los traslados de personas procesadas y sentenciadas a los recintos judiciales en donde se celebrarán sus audiencias;
- II. Prestar la seguridad y custodia de la persona privada de su libertad en los recintos judiciales, en coordinación con las demás autoridades de seguridad competentes;
- III. Cumplir los mandamientos judiciales relacionados con las personas sentenciadas y aquellas que hayan obtenido la libertad condicional, y
- IV. Las demás que le confieran ésta y otras disposiciones aplicables.

Ministerio Público

La intervención del Ministerio Público en el procedimiento de ejecución penal, versará primordialmente en el resguardo del respeto de los derechos humanos de las personas que tengan interés en la ejecución de las sentencias y de las disposiciones legales relativas al debido cumplimiento de la sentencia.

El Ministerio Público procurará en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las cuestiones de orden público e interés social en los procedimientos de Ejecución Penal, y tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:





- I. Pronunciarse, ante la autoridad judicial respecto de la concesión, modificación o revocación de la libertad condicional y el cumplimiento de las penas o medidas de seguridad, de conformidad en lo establecido en la presente Ley;
- II. Promover ante la autoridad judicial, en coadyuvancia de la Autoridad Penitenciaria o de la autoridad corresponsable competente, la imposición de las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las penas y medidas de seguridad o de tratamiento, que no impliquen prisión o internamiento;
- III. Verificar la acreditación de los requisitos legales que se exijan en el otorgamiento de cualquier sustitutivo, beneficio o prerrogativa y, en su caso, apelar su admisión;
- IV. Inconformarse de manera fundada y motivada por el cómputo de penas establecido por la autoridad judicial, cuando considere que se realizó incorrectamente;
- V. Solicitar u oponerse a la compurgación simultánea de penas, en los casos que marque la ley;
- VI. Conocer de los hechos delictuosos cometidos por la persona sentenciada durante el periodo de ejecución de la pena, así como del incumplimiento de las condiciones o medidas de seguridad que se le hayan impuesto;
- VII. Participar en los procedimientos de ejecución de multas, reparación del daño, decomisos y abandono de bienes, en los términos que dispongan las leyes;
- VIII. Las demás que prevean las leyes y disposiciones aplicables.

Jueces de Ejecución

El Poder Judicial de la Federación y Órganos Jurisdiccionales de las entidades federativas establecerán jueces que tendrán las competencias para resolver las controversias con motivo de la aplicación de esta Ley establecidas en el Capítulo II del Título Cuarto de esta Ley.





Son competentes para conocer del procedimiento de ejecución penal los jueces cuya circunscripción territorial se encuentre la persona privada de la libertad, independientemente de la circunscripción territorial en la que se hubiese impuesto la sanción en ejecución.

Los Jueces de Ejecución tendrán la competencia y adscripción que se determine en su respectiva ley orgánica y demás disposiciones legales.

La jurisdicción territorial de los Jueces de Ejecución se podrá establecer o modificar mediante acuerdos generales.

Competencias del Juez de Ejecución

En las competencias a que se refiere el artículo anterior, el Juez de Ejecución deberá observar lo siguiente:

- I. Garantizar a las personas privadas de la libertad, en el ejercicio de sus atribuciones, el goce de los derechos y garantías fundamentales que le reconoce la Constitución, los Tratados Internacionales, demás disposiciones legales y esta Ley;
- II. Garantizar que la sentencia condenatoria se ejecute en sus términos, salvaguardando la invariabilidad de la cosa juzgada con los ajustes que la presente legislación permita;
- III. Decretar como medidas de seguridad, la custodia de la persona privada de la libertad que llegue a padecer enfermedad mental de tipo crónico, continuo e irreversible a cargo de una institución del sector salud, representante legal o tutor, para que se le brinde atención, trato y tratamiento de tipo asilar;
- IV. Sustanciar y resolver los incidentes que se promuevan para lograr el cumplimiento del pago de la reparación del daño, así como los demás que se promuevan con motivo de la ejecución de sanciones penales;
- V. Garantizar a las personas privadas de la libertad su defensa en el procedimiento de ejecución;





- VI. Aplicar la ley más favorable a las personas privadas de la libertad;
- VII. Establecer las modalidades sobre las condiciones de supervisión establecidas para los supuestos de libertad condicionada, sustitución de penas y permisos especiales;
- VIII. Rehabilitar los derechos de la persona sentenciada una vez que se cumpla con el término de suspensión señalado en la sentencia, así como en los casos de indulto o en los casos de reconocimiento de inocencia;
- IX. Imponer los medios de apremio que procedan para hacer cumplir sus resoluciones;
- X. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos le confieran.

Autoridades para la supervisión de libertad

La autoridad para la supervisión de libertad condicionada, deberá ser distinta a la Autoridad Penitenciaria o instituciones policiales, dependerá orgánicamente del Poder Ejecutivo Federal y de las entidades federativas, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dar seguimiento a la ejecución de las sanciones penales, medidas de seguridad y restrictivas impuestas por el Juez de Ejecución fuera de los Centros con motivo de la obtención de libertad condicionada;
- II. Realizar los informes relativos al cumplimiento de las condiciones impuestas por el Juez de Ejecución en los términos del artículo 129 de la presente Ley;
- III. Coordinar y ejecutar la aplicación del seguimiento de los programas para las personas que gozan de la medida de libertad condicionada en términos de lo que disponga la sentencia;
- IV. Las demás que determine el Juez de Ejecución.

La autoridad para la supervisión de libertad podrá celebrar convenios de colaboración con organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro y certificadas. Para tal efecto, el Poder Ejecutivo Federal y de las entidades federativas, en el ámbito de sus





respectivas competencias establecerán el proceso de certificación para que una organización de la sociedad civil pueda coadyuvar en la supervisión de la libertad.

Unidad II. Título Segundo.

II.1. Capítulo I. De la información en el sistema penitenciario.

Bases de datos de personas privadas de la libertad

La Autoridad Penitenciaria estará obligada a mantener una base de datos de personas privadas de la libertad con la información de cada persona que ingrese al sistema penitenciario, de conformidad con lo establecido en el Sistema Único de Información Criminal, definido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. La Autoridad Penitenciaria deberá mantener también un expediente médico y un expediente único de ejecución penal para cada persona que ingrese al sistema penitenciario, de acuerdo con lo siguiente:

I. La base de datos con registros de personas privadas de la libertad contendrá, al menos, la siguiente información y se repetirá para cada ingreso a un Centro Penitenciario:

- A. Clave de identificación biométrica;
- B. Tres identificadores biométricos;
- C. Nombre (s);
- D. Fotografía;
- E. Estado y municipio donde se encuentra el Centro Penitenciario;
- F. Características sociodemográficas tales como: sexo, fecha de nacimiento, estatura, peso, nacionalidad, estado de origen, municipio de origen, estado de residencia habitual, municipio de residencia habitual, condición de identificación indígena, condición de habla indígena, estado civil, escolaridad, condición de alfabetización, y ocupación;





- G. Los datos de niñas y niños que vivan con su madre en el Centro Penitenciario;
- H. Las variables del expediente de ejecución que se definen en la fracción III.

Esta base de datos deberá servir a la Autoridad Penitenciaria para garantizar que la duración y condiciones de la privación de la libertad sean conforme a la ley. Existirá una versión pública de la base de datos para atender el Sistema de Información Estadística Penitenciaria;

II. El expediente médico contará con el historial clínico de cada persona privada de la libertad, mismo que se integrará por lo menos con:

- A. Ficha de identificación;
- B. Historia clínica completa;
- C. Notas médicas subsecuentes;
- D. Estudios de laboratorio, gabinete y complementarios, y
- E. Documentos de consentimiento informado;

III. El expediente de ejecución contendrá, al menos:

- A. Nombre;
- B. Tres identificadores biométricos;
- C. Fotografía;
- D. Fecha de inicio del proceso penal;
- E. Delito;
- F. Fuero del delito;
- G. Resolución privativa de la libertad y resoluciones administrativas y judiciales que afecten la situación jurídica de la persona privada de la libertad;
- H. Fecha de ingreso a Centro Penitenciario;
- I. Estado y municipio donde se encuentra el Centro Penitenciario;





- J. Nombre del Centro Penitenciario;
- K. Estado y municipio donde se lleva a cabo el proceso;
- L. Fecha de la sentencia;
- M. Pena impuesta, cuando sea el caso;
- N. Traslados especificando fecha, así como lugar de origen y destino;
- O. Inventario de los objetos personales depositados en la Autoridad Penitenciaria;
- P. Ubicación al interior del Centro Penitenciario;
- Q. Lista de las personas autorizadas para visitar a la persona privada de la libertad;
- R. Sanciones y beneficios obtenidos;
- S. Información sobre cónyuge, o pareja, familiares directos, así como dependientes económicos, incluyendo su lugar de residencia, origen y/o arraigo, y
- T. Plan de actividades;

IV. La constancia relativa a los antecedentes penales sólo se podrá extender en los siguientes supuestos:

- A. Cuando la soliciten las autoridades administrativas y judiciales competentes, para fines de investigación criminal, procesales o por requerimiento de autoridad judicial;
- B. Cuando sea solicitada por ser necesaria para ejercitar un derecho o cumplir un deber legalmente previsto;
- C. En los casos específicos en los que la normatividad lo establezca como requisito para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien para el ingreso a instituciones de seguridad pública o privada, así como cuando por la naturaleza del empleo o por razones de interés público se considere exigible;
- D. Cuando sea solicitada por una embajada o consulado extranjero en México, o bien, a través de una embajada o consulado de México en el extranjero;





V. Para efectos de la emisión de la constancia de antecedentes penales, la información contenida en la fracción I del presente artículo, así como la registrada en el Sistema Nacional de Información Penitenciaria del Sistema Único de Información Criminal a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se cancelará cuando:

- A. Se resuelva la libertad del detenido;
- B. En la investigación no se hayan reunido los elementos necesarios para ejercer la acción penal;
- C. Se haya determinado la inocencia de la persona imputada;
- D. El proceso penal haya concluido con una sentencia absolutoria que cause estado;
- E. En el caso de que el sobreseimiento recayera sobre la totalidad de los delitos a que se refiere la causa que se le sigue a la persona imputada;
- F. La persona sentenciada sea declarada inocente por resolución dictada en recurso de revisión correspondiente;
- G. La persona sentenciada cumpla con la pena que le fue impuesta en sentencia ejecutoriada, salvo en los casos de delitos graves previstos en la ley;
- H. Cuando la pena se haya declarado extinguida;
- I. La persona sentenciada lo haya sido bajo vigilancia de una ley derogada o por otra que suprima al hecho el carácter de delito;
- J. A la persona sentenciada se conceda la amnistía, el indulto o la conmutación, o
- K. Se emita cualquier otra resolución que implique la ausencia de responsabilidad penal.

Bases de datos generales

La Autoridad Penitenciaria estará obligada a establecer los registros fidedignos necesarios con información precisa respecto al Centro Penitenciario que contenga:





- I. La plantilla de su personal y sus funciones;
- II. El registro de las visitas de inspección por parte de personal del Centro Penitenciario, de las comisiones públicas de protección de derechos humanos, dependencias o entidades facultadas a realizar visitas de inspección y de las personas observadoras penitenciarias;
- III. Recomendaciones y evaluaciones de los organismos públicos de protección a los derechos humanos, así como del Mecanismo Nacional para la Prevención de la Tortura;
- IV. El presupuesto del Centro Penitenciario y el ejercicio del mismo en los términos de la ley aplicable;
- V. Las observaciones derivadas de las auditorías que se hubiesen practicado al Centro Penitenciario según la ley aplicable, su grado de cumplimiento y las responsabilidades administrativas por ellas generadas;
- VI. Las resoluciones dictadas por las y los Jueces y Tribunales de ejecución que tengan efectos generales o que constituyan un precedente para la resolución de casos posteriores;
- VII. Los informes que mensualmente deberá rendir la Autoridad Penitenciaria;
- VIII. El registro de las personas visitantes autorizadas y de visitas efectuadas;
- IX. Los ingresos y egresos de personas privadas de la libertad;
- X. Los ingresos y egresos de personal penitenciario;
- XI. El ingreso y egreso de las personas prestadoras de servicios;
- XII. Las declaratorias de emergencia, fugas, incidencias, lesiones y muertes en custodia;
- XIII. La demás información que sea necesaria para garantizar que las condiciones de internamiento sean dignas y seguras para las personas privadas de la libertad y condiciones adecuadas de trabajo para el personal penitenciario.





El Sistema Nacional de Información Estadística Penitenciaria compartirá los registros administrativos, derivados de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que por su naturaleza estadística sean requeridos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el adecuado desarrollo de los Censos Nacionales de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario, así como de la Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad.

Para el caso de los Censos Nacionales de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario, el Instituto recolectará y publicará los datos estadísticos sobre infraestructura y recursos con los que cuentan los sistemas penitenciarios en el ámbito federal y local para ejercer sus funciones, en el marco del Subsistema Nacional de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia. El Instituto recabará también información estadística sobre características demográficas, socioeconómicas y familiares de la población penitenciaria, así como de su situación jurídica. De igual forma, el Instituto recabará la información sobre los delitos y penalidad por los cuales son ingresadas las personas y recolectará información sobre las víctimas de los delitos por los cuales fueron sujetos a proceso, entre otras cosas. Por su parte, la Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad tendrá como finalidad generar información estadística que permita conocer las condiciones de procesamiento e internamiento de las Personas privadas de su libertad, su perfil demográfico y socioeconómico, los delitos por los que fueron procesados o sentenciados, entre otras características. Dicha encuesta se levantará de manera periódica y conforme a criterios estadísticos y técnicos, será de tipo probabilística, incluirá a población privada de la libertad tanto del fuero común como federal y será representativa a nivel nacional y estatal. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía realizará dicha Encuesta conforme a su presupuesto. Asimismo, los Centros Penitenciarios seleccionados en la muestra determinada para la Encuesta





deberán brindar todas las facilidades al Instituto para realizar entrevistas directas a la población privada de la libertad

II.2. Capítulo II. Régimen de internamiento.

Condiciones de internamiento

Las condiciones de internamiento deberán garantizar una vida digna y segura para todas las personas privadas de la libertad.

Las personas privadas de la libertad podrán ejercer los derechos y hacer valer los procedimientos administrativos y jurisdiccionales que estuvieren pendientes al momento de su ingreso o aquellos que se generen con posterioridad, salvo aquellos que sean incompatibles con la aplicación de las sanciones y medidas penales impuestas.

Clasificación de áreas

La Autoridad Penitenciaria estará obligada a instrumentar una clasificación de las distintas áreas y espacios en el Centro Penitenciario, en particular, de los dormitorios, obedeciendo a criterios basados en la edad, el estado de salud, duración de la sentencia, situación jurídica y otros datos objetivos sobre las personas privadas de la libertad, tendientes a armonizar la gobernabilidad del mismo y la convivencia entre las personas privadas de la libertad. Las personas sentenciadas por los delitos de secuestro, previstos en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, así como por las conductas de privación ilegal de la libertad con el propósito de obtener un rescate, lucro o beneficio, independientemente de su denominación, tipificadas en las legislaciones penales, deberán cumplir su pena privativa de la libertad en espacios especiales ubicados dentro de los Centros Penitenciarios, en términos de lo que dispongan las normas administrativas aplicables.





Lo anterior será aplicable a las personas sentenciadas por delitos en materia de delincuencia organizada, conforme a la ley en la materia, así como para las personas privadas de la libertad que requieran medidas especiales de seguridad.

Las personas internas en espacios especiales, no podrán ser afectadas en sus condiciones de internamiento, de manera que estas resulten equivalentes o más aflictivas que las establecidas para las sanciones disciplinarias.

Servicios

La Autoridad Penitenciaria estará obligada a prestar sus servicios a todas las personas privadas de la libertad que los requieran, ser de buena calidad y adecuarse a sus necesidades, bajo criterios de razonabilidad y no discriminación. Las personas sujetas a prisión preventiva y las personas aseguradas con fines de extradición gozarán de estos derechos desde su ingreso. Las personas privadas de la libertad podrán hacer uso voluntariamente de los servicios que ofrezca el Centro Penitenciario, con excepción de las medidas preventivas de enfermedades, de higiene y de salubridad general.

La Autoridad Penitenciaria está obligada a brindar gratuitamente todos los suministros a la población penitenciaria.

Protocolos

La Conferencia dictará los protocolos que serán observados en los Centros Penitenciarios. La Autoridad Penitenciaria estará obligada a cumplir con los protocolos para garantizar las condiciones de internamiento dignas y seguras para la población privada de la libertad y la seguridad y bienestar del personal y otras personas que ingresan a los Centros. La Conferencia dictará protocolos, al menos, en las siguientes materias:





- I. De protección civil;
- II. De ingreso, egreso y de las medidas necesarias para poner a la persona en libertad inmediata cuando la autoridad judicial así lo disponga y no exista otra causa para mantener a la persona privada de la libertad;
- III. De capacitación en materia de derechos humanos para el personal del Centro;
- IV. De uso de la fuerza;
- V. De manejo de motines, evasiones, incidencias, lesiones, muertes en custodia o de cualquier otra alteración del orden interno;
- VI. De revisiones a visitantes y otras personas que ingresen a los Centros asegurando el respeto a la dignidad humana y la incorporación transversal de la perspectiva de género;
- VII. De revisión de la población del Centro;
- VIII. De revisión del personal;
- IX. De resguardo de personas privadas de la libertad en situación de especial vulnerabilidad;
- X. De la ejecución de la sanción de aislamiento temporal;
- XI. De cadena de custodia de objetos relacionados con una probable causa penal o procedimiento de responsabilidad administrativa;
- XII. De trato respecto del procedimiento para su ingreso, permanencia o egreso temporal o definitivo el centro correspondiente de las hijas e hijos que vivan en los Centros con sus madres privadas de la libertad;
- XIII. De clasificación de áreas;
- XIV. De visitas y entrevistas con las personas defensoras;
- XV. De actuación en casos que involucren personas indígenas privadas de la libertad;
- XVI. Del tratamiento de adicciones;
- XVII. De comunicación con los servicios consulares en el caso de personas privadas de la libertad extranjeras;
- XVIII. De trabajo social;





- XIX. De prevención de agresiones sexuales y de suicidios;
- XX. De traslados;
- XXI. De solicitud de audiencias, presentación de quejas y formulación de demandas;
- XXII. De notificaciones, citatorios y práctica de diligencias judiciales, y
- XXIII. De urgencias médicas y traslado a hospitales.

Atención médica

La Autoridad Penitenciaria en coordinación con la Secretaría de Salud Federal o sus homólogas en las entidades federativas y de acuerdo con el régimen interior y las condiciones de seguridad del Centro deberán brindar la atención médica en los términos de la Ley General de Salud.

La Autoridad Penitenciaria deberá tomar las medidas necesarias para garantizar la atención médica de urgencia en los casos en que las personas privadas de la libertad o las hijas e hijos que se encuentren bajo la custodia de las madres en reclusión la requieran.

Sólo en casos extraordinarios en que por su gravedad así lo requieran, podrán ser trasladados a instituciones públicas del sector salud para su atención médica, observándose las medidas de seguridad que se requieran.

La Autoridad Penitenciaria, en coordinación con las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud competentes, garantizarán la permanente disponibilidad de medicamentos que correspondan al cuadro básico de insumos para el primer nivel de atención médica, y establecerán los procedimientos necesarios para proporcionar oportunamente los servicios e insumos requeridos para otros niveles de atención.





Es obligación del personal que preste servicios médicos en los Centros Penitenciarios guardar la confidencialidad de la información a la que tengan acceso con motivo de los mismos. La Autoridad Penitenciaria sólo podrá conocer dicha información por razones de salud pública. La información clínica no formará parte del expediente de ejecución.

Los exámenes para detectar si las personas privadas de la libertad cuentan con el síndrome de inmunodeficiencia adquirida o son portadores del virus de inmunodeficiencia humana sólo podrán aplicarse con su consentimiento.

Las intervenciones psicológicas, psiquiátricas o médicas contarán con el consentimiento informado de la persona privada de la libertad, con excepción de los casos en los que, por requerimiento de autoridad judicial, se examine la calidad de inimputable o de incapaz de una persona privada de la libertad.

Los servicios de atención psicológica o psiquiátrica se prestarán por personal certificado del Centro, o en su defecto, personal externo a los Centros Penitenciarios que dependa del Sistema Nacional de Salud.

Personas indígenas privadas de la libertad

Para determinar el Centro Penitenciario en el que tendrá lugar la privación de la libertad de las personas indígenas se ponderará la importancia que para la persona tenga la pertenencia a su comunidad.

La Autoridad Penitenciaria debe adoptar los medios necesarios para que las personas indígenas privadas de la libertad puedan conservar sus usos y costumbres, dentro de las limitaciones naturales que impone el régimen de disciplina del Centro y que no





padezcan formas de asimilación forzada, se menoscabe su cultura, o se les segregue. La educación básica que reciban será bilingüe.

Se deberá contar con un intérprete certificado por el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas que hable y entienda la lengua madre de la persona privada de su libertad para asegurar que entienda todo el proceso que se sigue en su contra, así como sus obligaciones y derechos.

Mujeres privadas de la libertad con hijas o hijos

Las mujeres privadas de la libertad embarazadas deberán contar con atención médica obstétricoginecológica y pediátrica, durante el embarazo, el parto y el puerperio, el cual deberá realizarse en hospitales o lugares específicos establecidos en el Centro Penitenciario cuando cuenten con las instalaciones y el personal de salud especializado. En caso de no contar con las instalaciones o con personal médico y que la condición de salud de la mujer o del producto de la concepción requieran de atención, ésta se garantizará en instituciones públicas del Sector Salud.

En los casos de nacimiento de hijas e hijos de mujeres privadas de la libertad dentro de los Centros Penitenciarios, queda prohibida toda alusión a esa circunstancia en el acta del registro civil correspondiente.

Las hijas e hijos de las mujeres privadas de la libertad, que nacieron durante el internamiento de estas, podrán permanecer con su madre dentro del Centro Penitenciario durante las etapas postnatal y de lactancia, o hasta que la niña o el niño hayan cumplido tres años de edad, garantizando en cada caso el interés superior de la niñez.





Las mujeres privadas de la libertad con hijas o hijos, además de los derechos humanos reconocidos tendrán derecho a lo siguiente:

I. Convivir con su hija o hijo en el Centro Penitenciario hasta que cumpla los tres años de edad.

Para otorgar la autorización para que la niña o el niño permanezca con su madre, la Autoridad Penitenciaria velará en todo momento por el cumplimiento del interés superior de la niñez.

Se notificará a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o a sus equivalentes en las entidades federativas.

Si la hija o el hijo tuviera una discapacidad que requiriera los cuidados de la madre privada de la libertad, si esta sigue siendo la única persona que pueda hacerse cargo, se podrá solicitar la ampliación del plazo de estancia al Juez de Ejecución, quien resolverá ponderando el interés superior de la niñez.

II. A que su hija o hijo disfrute del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. En caso de no contar con las instalaciones o con personal médico y que la condición de salud de la mujer o del producto requieran de atención, ésta se garantizará en instituciones públicas del Sector Salud.

III. A que su hija o hijo reciba educación inicial y tenga acceso a participar en actividades recreativas y lúdicas hasta los tres años de edad.





IV. A que su hija o hijo la acompañe en el Centro Penitenciario, al momento de su ingreso sea examinado, preferentemente por un pediatra, a fin de determinar sus necesidades médicas y, en su caso, el tratamiento que proceda.

Todas las decisiones y actuaciones, así como disposiciones jurídicas adoptadas por las autoridades del Centro Penitenciario, respecto al cuidado y atención de las madres privadas de su libertad y de su hija o hijo con quien convive, deberán velar el cumplimiento de los principios pro persona y el interés superior de la niñez, así como el reconocimiento de niñas y niños como titulares de derechos.

Los Centros habilitarán servicios o se adoptarán disposiciones para el cuidado de las niñas y niños, a fin de que las mujeres privadas de la libertad puedan participar en actividades de reinserción social apropiadas para las embarazadas, las madres lactantes y las que tienen hijas o hijos.

En el supuesto de que la madre no deseara conservar la custodia de su hija e hijo y a petición de ella se facilitará la comunicación con el exterior para que se ponga en contacto con la familia de origen y se hará del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o a sus equivalentes en las entidades federativas en un término no mayor a veinticuatro horas contado a partir del nacimiento, a efecto de que adopte las medidas especiales, previstas en las disposiciones aplicables.

Las sanciones disciplinarias que se adopten a mujeres embarazadas y de quienes hayan obtenido la autorización de permanencia de su hija o hijo, deberán tener en cuenta en todo momento su condición, así como sus obligaciones como madre. No podrá figurar la prohibición del contacto con sus familiares especialmente con sus hijas o hijos. Sólo se podrán restringir los medios de contacto familiar por un período





limitado y en la estricta medida en que lo exija el mantenimiento de la seguridad y el orden.

No podrán aplicarse sanciones de aislamiento a las mujeres embarazadas, a las mujeres en período de lactancia o las que convivan con hijas o hijos.

No se utilizarán medios de coerción en el caso de las mujeres que estén en término o durante el parto ni en el período inmediatamente posterior.

El personal penitenciario deberá proceder de manera competente, profesional y respetuosa al realizar actos de revisión donde se encuentren niñas y niños.

Las visitas en que participen niñas, niños y adolescentes, se realizarán en un entorno propicio, incluso por lo que atañe al comportamiento del personal, y en ellas se deberá permitir el libre contacto entre la madre y su hijo o sus hijos.

El Centro Penitenciario, en el protocolo correspondiente, establecerá las disposiciones necesarias para garantizar los términos y condiciones bajo las cuales las hijas e hijos que viven con sus madres en el Centro pueden salir del mismo para realizar visitas a otros familiares, actividades de esparcimiento u otra actividad que deba realizarse fuera del mismo.

Lo anterior, no implica la pérdida de la guardia y custodia de la madre privada de la libertad, ni el egreso definitivo del Centro.

Medidas de vigilancia especial

Las personas privadas de la libertad por delincuencia organizada y aquellos que requieran medidas especiales de seguridad compurgarán sus penas en espacios especiales, de conformidad con el artículo 18 Constitucional.





Las medidas de vigilancia especial consistirán en:

- I. Cambio de dormitorio, módulo, nivel, sección, estancia y cama;
- II. Vigilancia permanente de todas las instalaciones del Centro Penitenciario, incluyendo módulos y locutorios;
- III. El traslado a otro Centro Penitenciario o a módulos especiales para su observación;
- IV. Restricción del tránsito en el interior del Centro Penitenciario;
- V. Visitas médicas periódicas;
- VI. Las visitas familiares e íntimas, así como las comunicaciones con el exterior podrán restringirse, con excepción de las comunicaciones con su defensor, y
- VII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

El plan de actividades se deberá ajustar a las medidas de vigilancia y estará orientado a lograr la reinserción de las personas privadas de la libertad, con estricto apego a las disposiciones legales aplicables.

Sin menoscabo de lo anterior, la Autoridad Penitenciaria podrá decretar en cualquier momento estado de alerta o, en su caso, alerta máxima cuando exista riesgo o amenaza inminente que ponga en peligro la seguridad del Centro Penitenciario, de la población penitenciaria, de su personal o de las visitas.

En caso de declaratoria de alerta, el Director del Centro Penitenciario deberá solicitar el apoyo a las fuerzas de seguridad pública, así como dar vista al Ministerio Público y al organismo público de protección de derechos humanos competentes.

II.3. Capítulo III. Régimen disciplinario.





Normas Disciplinarias

El Poder Ejecutivo Federal y de las entidades federativas establecerán en el ámbito de su respectiva competencia, las normas disciplinarias que rijan en el Centro Penitenciario, de conformidad con el artículo 18 y el párrafo tercero del artículo 21 de la Constitución, mismas que se aplicarán de acuerdo con los procedimientos establecidos en esta Ley.

La Autoridad Penitenciaria estará obligada a hacer saber a las personas privadas de la libertad, al momento de su ingreso y por escrito, las normas disciplinarias, asegurándose en todo momento que éstas se encuentren disponibles para su consulta. En el caso de personas con alguna discapacidad, la Autoridad Penitenciaria deberá proveer los medios necesarios para su comprensión. De necesitar un traductor o intérprete, la Autoridad Penitenciaria deberá proporcionarlo.

Desde el momento de su ingreso, la persona privada de su libertad, estará obligada a cumplir con las normas de conducta que rijan en el Centro, así como las disposiciones que regulen la convivencia interior.

Faltas disciplinarias graves Las sanciones que establezcan las normas disciplinarias serán proporcionales al daño que ocasione la infracción. Sólo se podrán considerar como faltas disciplinarias graves:

- I. La participación activa en disturbios;
- II. Evadirse, intentar evadirse y/o favorecer la evasión de personas privadas de la libertad; sin perjuicio de la responsabilidad penal;
- III. Los actos que impliquen la comisión de un delito en agravio del personal del Centro Penitenciario o de las personas privadas de la libertad;





- IV. La posesión de instrumentos punzo cortantes, armas o cualquier otro objeto que ponga en riesgo la seguridad del Centro Penitenciario y/o la vida de otra persona;
 - V. La posesión o el consumo de sustancias psicotrópicas, estupefacientes o bebidas alcohólicas;
 - VI. Los actos dolosos que causen daño o destrucción de las instalaciones del Centro Penitenciario;
 - VII. Las conductas que afecten a la integridad física y moral de las visitas de las personas privadas de la libertad;
 - VIII. Comercialización y tráfico de objetos prohibidos al interior del penal;
 - IX. Uso de aparatos de telecomunicación prohibidos;
 - X. Las conductas dolosas que afecten el funcionamiento de los servicios o la provisión de suministros en el Centro Penitenciario;
 - XI. Las acciones que tengan por objeto controlar algún espacio o servicio dentro del Centro Penitenciario, ejercer alguna función exclusiva de la autoridad o propiciar la subordinación entre personas privadas de la libertad, y
 - XII. Evadirse o incumplir con las medidas de vigilancia, supervisión o monitoreo establecidas durante el goce de un permiso extraordinario por razones humanitarias.
- Si alguna de las conductas previstas en el presente artículo llegase a constituir delito, tales hechos se harán del conocimiento del Ministerio Público para los efectos legales conducentes.

Sanciones Disciplinarias

La persona privada de la libertad no podrá ser sancionada dos veces por los mismos hechos. Sólo podrán ser aplicadas las sanciones disciplinarias siguientes:

- I. Amonestación en privado o en público;
- II. Reubicación temporal a otro dormitorio o dentro de espacios en el mismo Centro;
- III. Aislamiento temporal. Esta sanción sólo se permitirá como una medida





"Año 2024, Conmemoración de los doscientos años de la creación del Estado de Tamaulipas".

estrictamente limitada en el tiempo y como último recurso, cuando se demuestre que sea necesaria para proteger derechos fundamentales, como la vida e integridad de las personas privadas de libertad, salvaguardar intereses legítimos relativos a la seguridad interna del Centro Penitenciario o del personal de dichas instituciones;

IV. Restricción temporal del tránsito en el interior del Centro Penitenciario;

V. Prohibición temporal del uso de aparatos electrónicos públicos;

VI. Restricción temporal de las horas de visita semanales.

No se permitirá que las personas privadas de libertad tengan bajo su responsabilidad la ejecución de medidas disciplinarias, o la realización de actividades de custodia y vigilancia.

Las restricciones temporales a las que hace referencia este párrafo, deberán atender a criterios de proporcionalidad, racionalidad y necesidad.

La imposición de medidas disciplinarias deberá ser comunicada al organismo público de protección de los derechos humanos competente.

Restricciones a las medidas disciplinarias

Queda prohibido imponer medidas disciplinarias que impliquen tortura y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, el encierro en celda oscura o sin ventilación y el aislamiento indefinido o por más de quince días continuos.

Durante el aislamiento, la Autoridad Penitenciaria estará obligada a garantizar un mínimo de contacto humano apreciable por lo menos cada veintidós horas durante el tiempo que dure la medida.

Restricciones al Aislamiento





El aislamiento temporal no será motivo de restricción o impedimento para la comunicación con el defensor en los términos de esta Ley.

En el caso de mujeres embarazadas y de las madres que conviven con sus hijas e hijos al interior del Centro Penitenciario no procederá el aislamiento.

Atención Médica durante Aislamiento

La persona sometida a una medida de aislamiento tendrá derecho a atención médica durante el mismo y no podrá limitarse el acceso de su defensor, los organismos de protección de los derechos humanos, del Ministerio Público y de personal médico que deseen visitarlo.

Examen Médico

El Centro Penitenciario deberá realizar a las personas privadas de la libertad un examen médico antes, durante y después del cumplimiento de una medida disciplinaria de aislamiento.

II.4. Capítulo IV. De la imposición de sanciones disciplinarias.

Debido proceso

Los procedimientos disciplinarios garantizarán el derecho a la defensa, de audiencia y la oportunidad de allegarse de medios de prueba en favor de la persona privada de la libertad.

Notificación de sanción

El Comité Técnico deberá notificar por escrito a la persona privada de la libertad sobre la sanción impuesta, el tiempo de duración, las condiciones de ésta, así como su derecho a impugnarla.





Impugnación de resoluciones

Las resoluciones del Comité Técnico se impugnarán dentro de los tres días siguientes a su notificación y procederá su revisión ante el Juez de Ejecución. Cuando se impugne resoluciones administrativas por faltas disciplinarias, se dejará en suspenso la aplicación de las sanciones impuestas, hasta que el Juez de Ejecución resuelva, en definitiva, sin perjuicio de que se adopten las medidas administrativas necesarias que salvaguarden la seguridad y orden en el Centro Penitenciario.

II.5. Capítulo V. Traslados.

Previsión general

Las personas sujetas a prisión preventiva deberán cumplir con la resolución judicial privativa de la libertad en los Centros Penitenciarios más cercanos al lugar donde se está llevando a cabo su proceso. Las personas sentenciadas podrán cumplir con la resolución judicial privativa de la libertad en los Centros Penitenciarios más cercanos a su domicilio. Esta disposición no aplica en el caso de delincuencia organizada y respecto de otras personas privadas de la libertad que requieran medidas especiales de seguridad en los términos del penúltimo párrafo del artículo 18 Constitucional.

Traslados voluntarios

Los traslados voluntarios de las personas privadas de la libertad dentro del territorio nacional operarán cuando exista un acuerdo entre la entidad de origen y la entidad de destino o, en su caso, entre la entidad correspondiente y la Federación, de acuerdo con el párrafo tercero del artículo 18 de la Constitución. En estos casos no podrá negarse el traslado cuando se acrediten los supuestos establecidos en el párrafo octavo del artículo 18 de la Constitución.





Cuando exista el interés de una persona sentenciada para ser trasladada a otro Centro Penitenciario, el Juez de Ejecución requerirá su consentimiento expreso en presencia de la persona que sea su defensora. No procederá el traslado a petición de parte tratándose de personas sentenciadas por delitos de delincuencia organizada.

Los traslados voluntarios de las personas privadas de la libertad a otro país operarán cuando exista un tratado internacional en términos de lo dispuesto en el párrafo séptimo del artículo 18 de la Constitución.

Traslados involuntarios

El traslado involuntario de las personas privadas de la libertad procesadas o sentenciadas deberá ser autorizado previamente en audiencia pública por el Juez de Control o de Ejecución, en su caso. Dicha resolución podrá ser impugnada a través del recurso de apelación.

En audiencia ante el Juez de Ejecución se podrá solicitar el traslado. La Autoridad Penitenciaria podrá solicitar el traslado involuntario en casos de emergencia por cualquier medio.

En el caso de las personas sujetas a prisión preventiva, el traslado podrá realizarse a petición del Ministerio Público ante el Juez de Control, en términos de lo establecido en el Código.

Excepción al Traslado voluntario

La Autoridad Penitenciaria, como caso de excepción a lo dispuesto en el artículo 50, podrá ordenar y ejecutar el traslado de personas privadas de la libertad, mediante resolución administrativa con el único requisito de notificar al juez competente dentro de las veinticuatro horas siguientes de realizado el traslado, en los siguientes supuestos:





- I. En casos de delincuencia organizada y medidas especiales de seguridad;
- II. En casos de riesgo objetivo para la integridad y la salud de la persona privada de su libertad, y
- III. En caso de que se ponga en riesgo la seguridad o gobernabilidad del Centro Penitenciario. En todos los supuestos de excepción a los traslados sin autorización previa, el juez tendrá un plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la notificación para calificar la legalidad de la determinación administrativa de traslado. En contra de la resolución judicial se podrá interponer el recurso de apelación en los términos previstos en esta Ley. En caso que, dentro del plazo establecido, la autoridad jurisdiccional no se pronuncie respecto de la legalidad del acto, la persona privada de la libertad podrá interponer una controversia judicial contra la determinación administrativa.

Limitaciones al traslado de mujeres privadas de la libertad

Queda prohibido el traslado involuntario de mujeres embarazadas o de las mujeres privadas de la libertad cuyas hijas o hijos vivan con ellas en el Centro Penitenciario. Si la mujer privada de la libertad solicitase el traslado, se atenderá al interés superior de la niñez.

Traslado Internacional de personas sentenciadas

Las personas sentenciadas de nacionalidad mexicana que se encuentren cumpliendo penas en países extranjeros, así como las de nacionalidad extranjera que hayan sido sentenciadas por autoridades judiciales mexicanas del fuero federal o local, podrán ser trasladadas a sus países de origen o residencia, en términos de los tratados o convenciones internacionales que se hayan celebrado para ese efecto.





"Año 2024, Conmemoración de los doscientos años de la creación del Estado de Tamaulipas".

La falta de tratado, no impedirá dar curso a una solicitud de traslado internacional de personas sentenciadas. En estos casos, el trámite correspondiente se efectuará bajo el principio internacional de reciprocidad, bajo las siguientes bases:

- I. Que la persona sentenciada otorgue y exprese libremente su deseo y consentimiento a ser trasladado a su país de origen.
- II. Que sean nacionales del país al cual desean ser trasladados.
- III. Que la sentencia se encuentre firme, es decir que ningún procedimiento de apelación, recurso o juicio en contra de la misma esté pendiente de resolución.
- IV. En caso de haber sido sentenciados a pena pecuniaria, esta haya sido liquidada, o exista acuerdo de prescripción de la misma. Asimismo, de haber sido condenadas a reparación de daño, este debe estar finiquitado o prescrito.
- V. Que la pena que falte por cumplir a las personas sentenciadas al momento de su petición de traslado sea de por lo menos 6 meses.
- VI. Que el delito por el cual fueron sancionados en México también se encuentre contemplado y sancionado en su país. Lo cual no significa que sea contemplado en los mismos términos o condiciones, sino que genéricamente se encuentre tipificado y sancionado por una ley del país de traslado.
- VII. Que el traslado contribuya a la reinserción o reintegración de las personas sentenciadas en la vida social.
- VIII. Que no exista procedimiento penal o de extradición pendiente en contra la persona sentenciada.

Para este procedimiento se entenderá como Estado Trasladante, aquel Estado en el que la persona fue sentenciada y Estado Receptor, aquél al cual desea ser trasladado.





El Ejecutivo Federal determinará la autoridad Coordinadora entre el Estado Trasladante y el Estado Receptor para la tramitación del procedimiento de traslado, salvo que el Tratado o Convención aplicable establezca disposición en contrario.

Competencia para la resolución de un Traslado Internacional de Personas sentenciadas

Cuando la solicitud de traslado sea presentada por un extranjero que fue sentenciado por una autoridad judicial mexicana, corresponderá conocer y resolver de la petición de traslado al Juez de Ejecución del centro de reclusión donde se encuentre físicamente la persona sentenciada o, en su caso, el de la jurisdicción de emisión de sentencia.

Tratándose de solicitudes de traslado de ciudadanos mexicanos en el extranjero, será competente para conocer y resolver de la petición que se trate la Autoridad Penitenciaria competente, quien de resolver procedente el traslado también señalará el lugar de reclusión al cual deberá ingresar la persona trasladada y una vez ingresado al Centro Penitenciario lo hará del conocimiento inmediatamente del Juez de Ejecución competente para iniciar el procedimiento de ejecución de acuerdo con esta Ley.

En todo trámite de traslado internacional de sentenciados, la autoridad correspondiente que conozca del caso, únicamente verificará que se sigan las formalidades y requisitos que establece el tratado o convención aplicable y de no existir éste, los requisitos del artículo anterior.

Prioridades en caso de Traslados Internacionales Cuando exista anuencia para trasladar a diversas personas a la vez y no sea posible realizar de manera material o inmediata todos los traslados en un mismo acto, se dará prioridad a aquellos casos





"Año 2024, Conmemoración de los doscientos años de la creación del Estado de Tamaulipas".

en los que se compruebe que el traslado impera inmediatez por una cuestión humanitaria tratándose de enfermedad grave o terminal de la persona sentenciada o de alguno de sus familiares consanguíneos en línea directa de primer y segundo grado ascendiente y descendiente.

Una vez resuelta la procedencia de traslado, el Ejecutivo Federal, llevará a cabo las gestiones y logística necesarias para materializar y ejecutar el traslado correspondiente.

Prioridades en caso de Traslados Internacionales

Cuando exista anuencia para trasladar a diversas personas a la vez y no sea posible realizar de manera material o inmediata todos los traslados en un mismo acto, se dará prioridad a aquellos casos en los que se compruebe que el traslado impera inmediatez por una cuestión humanitaria tratándose de enfermedad grave o terminal de la persona sentenciada o de alguno de sus familiares consanguíneos en línea directa de primer y segundo grado ascendiente y descendiente.

Competencia de controversias con motivo de traslados nacionales

Las controversias con motivo de los traslados nacionales podrán ser conocidas por el Juez de Ejecución del Centro Penitenciario de origen o por el Juez de Ejecución del Centro Penitenciario receptor competente, a prevención de quien conozca primero del asunto. En el caso de traslados internacionales, será competente el Juez de Ejecución con jurisdicción en los Centros Penitenciarios donde se encuentre la persona privada de la libertad o, en su caso, el de la jurisdicción donde se hubiere dictado la sentencia correspondiente, a elección de la persona privada de la libertad, siguiendo el procedimiento que para tal efecto se establezca en el tratado aplicable. Las mismas reglas de competencia se observarán en relación con las personas inimputables sujetas a medidas de seguridad en los establecimientos previstos en la ley.





II.6. Capítulo VI. Ingresos, visitas, revisiones personales y entrevistas en los Centros Penitenciarios.

Entrevistas y visitas de organismos públicos de protección de los derechos humanos

Las normas reglamentarias establecerán las provisiones para facilitar a los organismos públicos de protección a los derechos humanos, así como al Mecanismo Nacional para la Prevención de la Tortura, el acceso irrestricto al Centro Penitenciario, archivos, y registros penitenciarios, sin necesidad de aviso previo así como asegurar que se facilite el ingreso a los servidores públicos de éstos y que puedan portar el equipo necesario para el desempeño de sus atribuciones y entrevistarse en privado con las personas privadas de la libertad.

Los defensores, en todo momento, podrán entrevistar a las personas privadas de la libertad en privado. No podrá limitárseles el ingreso de los objetos necesarios para el desempeño de su tarea, ni podrá revisarse el contenido de los documentos que introdujesen o retirasen de los Centros Penitenciarios.

Los Centros deberán contar con un área adecuada para que la persona privada de la libertad pueda entrevistarse en forma libre y privada con su defensor y a disponer del tiempo y medios razonables para su defensa.

Se deberá establecer las normas necesarias para facilitar el ingreso de las instituciones públicas que tengan como mandato vigilar, promover o garantizar los derechos de los grupos vulnerables o personas que por sus condiciones o características requieran cuidados especiales o estén en riesgo de sufrir algún tipo de discriminación, así como las condiciones en las que los representantes de organismos privados y civiles de protección y defensa de los derechos humanos podrán acceder





a entrevistar o documentar lo que consideren necesario, pudiendo mediar para ello una petición expresa de la persona privada de su libertad.

Queda prohibida toda reprimenda, acción de castigo o sanción que busque inhibir o limitar el derecho de la persona privada de su libertad para acudir ante las instituciones públicas y privadas de protección de los derechos humanos.

La obstrucción de la labor del personal judicial, de las personas visitadoras de los organismos públicos de protección de los derechos humanos, de las defensoras, del Ministerio Público y de las observadoras será sancionada administrativa y penalmente, en términos de la legislación aplicable.

Régimen de visitas

El Protocolo respectivo, establecerá el régimen de visitas personales, familiares, íntimas, religiosas, humanitarias y asistenciales, sin que en caso alguno pueda impedirse el contacto corporal de la persona visitante con la persona visitada, salvo que alguna de las dos solicite tal restricción. Asimismo, se establecerán mecanismos para informar clara y puntualmente sobre el tipo de objetos cuyo ingreso está permitido o prohibido durante las visitas, garantizando que tales disposiciones puedan ser conocidas por las personas que realizan las visitas.

Las visitas se limitarán en la medida necesaria para favorecer la gobernabilidad y el buen funcionamiento del Centro Penitenciario, debiendo permitirse por lo menos un tiempo mínimo de visita de cinco horas semanales y máximo de quince horas semanales. Las horas de visita semanal se considerarán sumando el tiempo efectivo de todos los tipos de visita, excepto aquellas destinadas a la visita íntima.





"Año 2024, Conmemoración de los doscientos años de la creación del Estado de Tamaulipas".

En casos de restricción de visitas por sanción disciplinaria grave, estas podrán limitarse hasta una hora de visita semanal, de conformidad a lo establecido en la presente Ley.

Para obtener la autorización de visita íntima, la persona privada de la libertad deberá presentar solicitud a la Autoridad Penitenciaria, quien resolverá de acuerdo a las disposiciones aplicables al régimen de visitas.

Las disposiciones aplicables del Centro Penitenciario establecerán los alimentos que excepcionalmente puedan ser suministrados a las personas privadas de la libertad por las personas visitantes, así como los objetos que puedan ser introducidos por éstas.

En el caso de las mujeres privadas de su libertad, la Autoridad Penitenciaria deberá generar disposiciones aplicables flexibles que alienten y faciliten las visitas familiares, especialmente de sus hijas e hijos de conformidad con los principios establecidos en esta Ley.

Las personas privadas de la libertad deberán ser consultadas sobre a qué personas adultas autorizan para la visita familiar o personal, así como para el acompañamiento de la visita de sus hijas e hijos.

Las personas privadas de la libertad tendrán derecho a la visita íntima por un plazo de dos horas mínimo y cinco, máximo, y con una periodicidad de al menos una vez cada dos semanas. En ningún caso estará permitido el acompañamiento de niñas, niños o adolescente en las visitas íntimas.





No podrá condicionarse la visita íntima de las mujeres privadas de su libertad al uso obligatorio de métodos anticonceptivos.

La Autoridad Penitenciaria debe asegurar la existencia de espacios apropiados para la realización de la visita íntima, la cual será privada, consentida, ininterrumpida e informada, además deberá reunir las condiciones de aseo e higiene necesarias.

Existirá un registro de personas autorizadas a realizar visitas íntimas, en el que se especificará la persona autorizada para realizarla.

Los Centros Penitenciarios deberán garantizar el ejercicio del derecho a la visita íntima bajo los principios de igualdad y no discriminación.

Los protocolos y disposiciones aplicables del Centro Penitenciario deberán establecer las disposiciones que permitan la visita íntima ínter e intracarcelaria cuando la pareja de la persona privada de la libertad también se encuentre privada de su libertad.

Comunicaciones al exterior

Las personas privadas de la libertad podrán comunicarse de forma escrita o telefónica con personas que se encuentren fuera del Centro Penitenciario. Estas comunicaciones serán confidenciales y sólo podrán ser intervenidas o restringidas en los casos previstos por la normatividad de la materia. Igualmente podrán restringirse como consecuencia de la imposición de una medida disciplinaria.

La normatividad reglamentaria establecerá disposiciones preferenciales para el uso de los servicios telefónicos y los casos en que este será gratuito para las personas privadas de la libertad que no se encuentren en el Centro Penitenciario más próximo a su domicilio, la comunicación con su defensor o para aquellas que no reciban visita familiar con frecuencia.





La disponibilidad de las comunicaciones no se verá afectada por la situación jurídica o la ubicación de la persona privada de la libertad.

Actos de revisión

Todos los actos de revisión deben obedecer a principios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad, y realizarse bajo criterios no discriminatorios y en condiciones dignas. Los actos de revisión se llevarán a cabo de la manera menos intrusiva posible y que causen las menores molestias a las personas en su intimidad, integridad, libertad, posesiones y derechos.

Se considerarán actos de revisión personal los que se lleven a cabo en la aduana de los Centros Penitenciarios o en su interior, en las personas o en sus pertenencias. Dicha revisión se realizará mediante la exploración visual, el empleo de sensores o detectores no intrusivos, la exploración manual exterior y la revisión corporal.

La revisión corporal sólo tendrá lugar de manera excepcional, cuando a partir de otro método de revisión se detecten posibles objetos o sustancias prohibidas debajo de alguna prenda de vestir y la persona revisada se niegue a mostrarla. La revisión interior sólo se realizará sobre prendas y partes corporales específicas y no comprenderá el desnudo integral ni la revisión de las cavidades vaginal y/o rectal.

La exploración manual exterior y la revisión corporal deberán realizarse con las condiciones sanitarias adecuadas y por personal calificado del mismo sexo de la persona a quien se revise. El personal que revisa actuará con conocimiento y respeto a la dignidad y derechos humanos de la persona revisada.





La persona sobre quien se practique este tipo de revisión podrá solicitar la presencia de una persona de confianza o de su defensora.

El personal del Centro estará sujeto al mismo régimen de revisión establecido en este artículo.

Revisión corporal a personas menores de edad

De practicarse revisiones corporales a personas menores de 18 años de edad, deberán realizarse en presencia de la persona adulta bajo cuya responsabilidad se encuentre o, en su defecto, de personal de los sistemas nacional, estatal o de la Ciudad de México para el Desarrollo Integral de la Familia.

Flagrancia en la posesión de sustancias u objetos prohibidos

De encontrarse sustancias u objetos prohibidos detectados en una revisión, se levantará el acta correspondiente y se procederá de la manera siguiente:

- I. Tratándose de personas privadas de la libertad, se sustanciará el procedimiento disciplinario por el Comité Técnico. Si el hecho fuese constitutivo de flagrante delito, se denunciarán los hechos de forma inmediata al Ministerio Público, para que inicie la investigación correspondiente, de conformidad con el Código;
- II. Si se trata de una persona no privada de la libertad se pondrá a disposición del Ministerio Público de forma inmediata, a fin de que inicie la investigación correspondiente, de conformidad con el Código;
- III. Cuando la comisión de un hecho delictivo realizado o evidenciado en una revisión ameritare la práctica de exploraciones de las cavidades vaginal o anal, esta sólo podrá ser realizada por las autoridades que establezca el Código, por lo que el personal del Centro Penitenciario no podrá practicar estas exploraciones bajo ningún supuesto, quedando obligado a detener a la persona si se trata de un individuo no privado de la libertad, o a resguardarlo tratándose de una persona privada de la libertad,





mientras se presentan el Ministerio Público y sus auxiliares, que de conformidad con el Código puedan realizar dichas diligencias. En todo caso, el personal del Centro Penitenciario deberá preservar la cadena de custodia de la evidencia del hecho;

IV. La persona detenida o resguardada de conformidad con este artículo deberá ser custodiada por el personal del Centro Penitenciario y tendrá derecho a ser acompañada por la persona que realiza su defensa.

II.7. Capítulo VII. Revisiones a los Centros Penitenciarios.

Revisión a Centros

Son actos de revisión a lugares en los Centros Penitenciarios los que se realicen en su interior para verificar la existencia de objetos o sustancias cuya posesión esté prohibida; constatar la integridad de las instalaciones, con la finalidad de evitar que se ponga en riesgo a la población y personal del Centro Penitenciario, a sus pertenencias, a la seguridad y a la gobernabilidad de los Centros.

Actos de revisión

Se deberán realizar revisiones a los sitios donde las personas privadas de la libertad viven, trabajan y se reúnen, de manera regular y con especial atención a las áreas dedicadas a dormitorio. Todos los actos de revisión e inspección de lugares deben obedecer a los principios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad, y realizarse bajo criterios no discriminatorios y en condiciones dignas. Los actos de revisión se llevarán a cabo de la manera menos intrusiva y molesta a las personas privadas de la libertad en su intimidad y posesiones, sin dañar los objetos inspeccionados.

Cuando en el curso de una revisión a lugares fuese necesaria una revisión o inspección corporal, se procederá de conformidad con el Capítulo respectivo de esta Ley.





Revisión a celdas

Las revisiones a las celdas se realizarán en presencia de sus ocupantes, examinando con detalle las pertenencias de las personas privadas de la libertad y los objetos del lugar, para lo cual se deberán utilizar los sensores y la tecnología adecuada.

De toda revisión en la que se hallen sustancias u objetos prohibidos se levantará un acta circunstanciada en presencia de dos testigos propuestos por la persona ocupante del lugar revisado o, en su ausencia o negativa, por quien practique la diligencia.

Las revisiones a las celdas se practicarán exclusivamente por personal de custodia penitenciaria del mismo sexo de la persona privada de la libertad.

Registro de la revisión

La Autoridad Penitenciaria guardará los datos que permitan identificar fehacientemente al personal de custodia penitenciaria que realice una revisión, bien sea que pertenezca al Centro o no, a efecto de fincar la responsabilidad en que puedan incurrir.

Sustancias u objetos prohibidos

Si al momento de la revisión les son encontrados a las personas privadas de la libertad objetos o sustancias prohibidos por el régimen disciplinario del Centro Penitenciario, pero cuya posesión no constituya delito, les serán recogidos, debiendo levantarse el acta correspondiente, y se sustanciará el procedimiento disciplinario.

Tales objetos o sustancias serán resguardados y entregados a quien su legítimo poseedor indique para que sean retirados del Centro Penitenciario.





Si al momento de la revisión les son encontrados a las personas privadas de la libertad objetos o sustancias cuya posesión constituya delito, se dará vista inmediata al Ministerio Público, a efecto de que realice la investigación correspondiente.

Autoridades responsables en la revisión

La Autoridad Penitenciaria y el titular del Centro, o quien en su ausencia le sustituya legalmente, serán responsables de las revisiones que se lleven a cabo en su interior. Igualmente, responderá por todo abuso que se lleve a cabo sobre las personas privadas de la libertad con motivo de la revisión. No podrán evadir su responsabilidad como superior jerárquico alegando que el personal que lleve a cabo las revisiones no estaba bajo su mando.

Uso de la fuerza

El uso de la fuerza y el empleo de medios coercitivos durante las revisiones quedarán sujetos a las normas y protocolos aplicables, mismos que atenderán los estándares y las normas internacionales en materia de derechos humanos.

Supervisión independiente

Las revisiones a los Centros Penitenciarios podrán llevarse a cabo con la supervisión independiente de organismos públicos de protección a los derechos humanos. Los organismos públicos de protección de los derechos humanos deberán hacer del conocimiento de la Autoridad Penitenciaria y del Juez de Ejecución toda situación de privilegio en la imposición de la pena o de la prisión preventiva que observen en el ejercicio de sus funciones para que éste ordene su cese inmediato y exija garantías de no repetición. Con independencia de lo anterior, lo hará del conocimiento del Ministerio Público cuando dichas conductas constituyan un hecho que la ley señale como delito.





Unidad III. Título Tercero.

III.1. Capítulo I. Bases de organización del sistema penitenciario.

Bases de organización

Son bases de la organización del sistema penitenciario para lograr la reinserción social: el respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte.

Estas bases serán elementos esenciales del Plan de Actividades diseñado para las personas privadas de su libertad en los Centros Penitenciarios.

Observancia de los derechos humanos

Durante los procedimientos de ejecución penal, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos consagrados en la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

De igual forma, se deberán de establecer programas específicos de derechos humanos tendientes a sensibilizar y concientizar a las personas privadas de la libertad de su importancia en la sociedad.

III.2. Capítulo II. Salud.

Derecho a la salud

La salud es un derecho humano reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y será uno de los servicios fundamentales en el sistema penitenciario y tiene el propósito de garantizar la integridad física y psicológica de





las personas privadas de su libertad, como medio para proteger, promover y restaurar su salud.

Examen Médico de Ingreso

A toda persona privada de su libertad recluida en un Centro se le practicará un examen psicofísico a su ingreso, para determinar el tratamiento de primer nivel que requiera.

En caso de advertirse lesiones o señales de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, dicha situación deberá certificarse a través del Protocolo de Estambul y se hará del conocimiento de la Autoridad Penitenciaria, la cual dará vista al Ministerio Público para que inicie la investigación correspondiente.

En caso de que el servidor público encargado de revisar a la persona sujeta al examen psicofísico, se percatara de la existencia de señales de malos tratos o tortura y no lo hiciera del conocimiento al Ministerio Público, incurrirá en responsabilidad penal por omisión.

Servicios Médicos

Los servicios médicos tendrán por objeto la atención médica de las personas privadas de su libertad, desde su ingreso y durante su permanencia, de acuerdo a los términos establecidos en las siguientes fracciones:

- I. Realizar campañas permanentes de prevención de enfermedades;
- II. Otorgar el tratamiento adecuado mediante el diagnóstico oportuno de enfermedades agudas, crónicas y crónico-degenerativas, incluyendo las enfermedades mentales;





- III. Prescribir las dietas nutricionales en los casos que sea necesario, a fin de que la alimentación sea variada y equilibrada;
- IV. Suministrar los medicamentos y terapias básicas necesarias para la atención médica de las personas privadas de la libertad, y
- V. Contener en primera instancia y poner en aviso a las autoridades competentes en materia de salud en caso de brote de enfermedad transmisible que pueda ser fuente de epidemia.

Características de los Servicios de Atención Médica

Los servicios de atención médica serán gratuitos y obligatorios para las personas privadas de su libertad. Éstos contemplarán actividades de prevención, curación y rehabilitación, en estricto apego a las disposiciones legales aplicables en materia de servicios de salud.

Las instalaciones serán higiénicas y contarán con los espacios adecuados para garantizar el derecho a la salud de las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario.

Responsable Médico

En cada uno de los Centros Penitenciarios existirá como mínimo atención de primer nivel en todo momento, procurada cuando menos por un médico responsable de cuidar la salud física y mental de las personas internas y vigilar las condiciones de higiene y salubridad. Asimismo, habrá por lo menos un auxiliar técnico-sanitario y un odontólogo.

Medidas Terapéuticas

Cuando del diagnóstico del área de servicios médicos se desprenda la necesidad de aplicar medidas terapéuticas que impliquen riesgo para la vida o la integridad física de la persona privada de su libertad, se requerirá del consentimiento por escrito del





mismo, salvo en los casos de emergencia y en los que atente contra su integridad, podrá determinarlo la Autoridad Penitenciaria competente.

Si la persona privada de su libertad no se encuentra en condiciones de otorgar su consentimiento, éste podrá requerirse a su cónyuge, familiar ascendiente o descendiente, o a la persona previamente designada por él. En caso de no contar con ningún consentimiento, será responsabilidad de la Autoridad Penitenciaria competente determinar lo conducente.

Convenios con instituciones del sector salud

Se deberán celebrar convenios con instituciones públicas y privadas del sector salud en los ámbitos federal y local, a efecto de atender las urgencias médico-quirúrgicas cuya intervención no se pueda llevar a cabo en los Centros Penitenciarios, así como para la designación del personal médico que proporcione servicios de salud de manera continua y permanentemente en el Sistema Penitenciario Nacional.

III.3. Capítulo III. Actividades físicas y deportivas.

Participación en actividades físicas y deportivas

La persona privada de su libertad podrá participar en actividades físicas y deportivas, atendiendo a su estado físico, con el propósito de mantener esquemas de esparcimiento y ocupacionales.

Planificación para la práctica de actividades físicas y deportivas

Para la instrumentación de las actividades físicas y deportivas se planificará, organizará y establecerán métodos, horarios y medidas necesarias para la práctica de esas actividades, las cuales estarán reguladas por la Autoridad Penitenciaria en los términos que establece esta Ley. Se celebrarán los convenios con instituciones y





organizaciones que apoyen y amplíen las actividades deportivas de las personas privadas de su libertad.

III.4. Capítulo IV. Educación.

El derecho a la educación

La educación es el conjunto de actividades de orientación, enseñanza y aprendizaje, contenidas en planes y programas educativos, otorgadas por instituciones públicas o privadas que permitan a las personas privadas de su libertad alcanzar mejores niveles de conocimiento para su desarrollo personal, de conformidad con lo establecido en el artículo 3o. Constitucional.

La educación que se imparta en los Centros Penitenciarios será laica, gratuita y tendrá contenidos de carácter académico, cívico, social, higiénico, artístico, físico y ético, orientados en el respeto a la ley, las instituciones y los derechos humanos. Será, en todo caso, orientada por las técnicas de la pedagogía y quedará a cargo de profesores o maestros especializados. Así mismo las personas privadas de su libertad que obtengan una certificación por la autoridad educativa correspondiente podrán realizar las labores de docencia a las que hace referencia el presente artículo.

Tratándose de personas indígenas, la educación que se les imparta será bilingüe y acorde a su cultura, para conservar y enriquecer sus lenguas, y la instrucción deberá ser proporcionada por maestros o profesores que comprendan su lengua.

Posibilidad de obtención de grados académicos

Las personas privadas de su libertad podrán acceder al sistema educativo con la finalidad de obtener grados académicos o técnicos.





Enseñanza básica, de media superior y superior

Las personas privadas de la libertad tendrán derecho a realizar estudios de enseñanza básica y media superior en forma gratuita. Asimismo, la Autoridad Penitenciaria incentivará la enseñanza media superior y superior, mediante convenios con instituciones educativas del sector público, que les otorgarán la validez oficial correspondiente de los estudios culminados.

Programas educativos

Los programas educativos serán conforme a los planes y programas oficiales que autorice la Secretaría de Educación Pública, o en su caso sus similares en las entidades federativas.

La Autoridad Penitenciaria deberá celebrar convenios de colaboración con Instituciones públicas y privadas de carácter nacional e internacional en materia educativa para ampliar la oferta educativa y su calidad.

III.5. Capítulo V. Capacitación para el trabajo.

De la capacitación para el trabajo

La capacitación para el trabajo se define como un proceso formativo que utiliza un procedimiento planeado, sistemático y organizado, mediante el cual las personas privadas de la libertad adquieren los conocimientos, aptitudes, habilidades técnicas y competencias laborales necesarias para realizar actividades productivas durante su reclusión y la posibilidad de seguir desarrollándolas en libertad. La capacitación para el trabajo tendrá una secuencia ordenada para el desarrollo de las aptitudes y habilidades propias, la metodología estará basada en la participación, repetición, pertinencia, transferencia y retroalimentación.





Bases de la capacitación

Las bases de la capacitación son:

- I. El adiestramiento y los conocimientos del propio oficio o actividad;
- II. La vocación, y
- III. El desarrollo de aptitudes, habilidades y competencias laborales.

Tipos de capacitación

Los tipos de capacitación para el trabajo se regularán de acuerdo a las competencias de la federación y de las entidades federativas y serán acordes a los fines de la reinserción social y al Plan de Actividades de la persona privada de la libertad.

Planificación para la capacitación del trabajo

Para realizar una adecuada capacitación para el trabajo, se planificarán, regularán, organizarán y establecerán métodos, horarios y medidas preventivas de ingreso y seguridad.

III.6. Capítulo VI. Trabajo.

Naturaleza y Finalidad del Trabajo

El trabajo constituye uno de los ejes de la reinserción social de las personas privadas de la libertad y tiene como propósito prepararlas para su integración o reintegración al mercado laboral una vez obtenida su libertad.

El trabajo se entenderá como una actividad productiva lícita que llevan a cabo las personas privadas de la libertad en el Centro Penitenciario, bajo las siguientes modalidades:

- I. El autoempleo;





- II. Las actividades productivas no remuneradas para fines del sistema de reinserción,
- y
- III. Las actividades productivas realizadas a cuenta de terceros.

Para la participación de las personas privadas de la libertad en cualquiera de las modalidades del trabajo, la Autoridad Penitenciaria determinará lo conducente con base en la normatividad vigente y el régimen disciplinario del Centro Penitenciario. Conforme a las modalidades a que se refiere esta Ley, las personas privadas de la libertad tendrán acceso a seguros, prestaciones y servicios de seguridad social, con base en la legislación en la materia, cuyo ejercicio sea compatible con su situación jurídica.

En ningún caso la Autoridad Penitenciaria podrá ser considerada como patrón, ni tampoco como patrón solidario, subsidiario o sustituto.

Bases del trabajo

El trabajo se sujetará a las siguientes bases mínimas:

- I. No tendrá carácter afflictivo, ni será aplicado como medida correctiva;
- II. No atentará contra la dignidad de la persona;
- III. Tendrá carácter formativo, creador o conservador de hábitos laborales, productivos, con el fin de preparar a las personas privadas de la libertad para las condiciones normales del trabajo en libertad;
- IV. Se realizará sin discriminación alguna y bajo condiciones de seguridad y salud;
- V. Preverá el acceso a la seguridad social por parte de las personas privadas de la libertad conforme a la modalidad en la que participen, con apego a las disposiciones legales aplicables en la materia;





VI. Se crearán mecanismos de participación del sector privado para la generación de trabajo que permita lograr los fines de la reinserción social y otorgar oportunidades de empleo a las personas privadas de la libertad, y

VII. Será una fuente de ingresos para quienes lo desempeñen.

La administración de las ganancias o salarios que obtengan las personas privadas de la libertad con motivo de las modalidades de trabajo que realicen, se llevará a cabo a través de una cuenta que se regirá bajo las condiciones que se establezcan en esta Ley y en las disposiciones aplicables correspondientes.

El ejercicio de los derechos que emanen con motivo del desarrollo del trabajo o, en su caso, de las relaciones laborales, en ningún supuesto pondrán en riesgo las condiciones de operación o de seguridad de los Centros Penitenciarios. Invariablemente, el ejercicio de los derechos laborales o contractuales deberán ser compatibles con la situación jurídica de las personas privadas de la libertad.

Cuenta para la administración de las ganancias o salarios con motivo del trabajo

La cuenta para la administración de las ganancias o salarios que obtengan las personas privadas de la libertad con motivo del trabajo, será administrada por la Autoridad Penitenciaria correspondiente y deberá observar las condiciones mínimas siguientes:

I. Se integrará de forma individualizada en atención a cada persona privada de la libertad que realice alguna de las modalidades del trabajo;

II. Será administrada bajo los principios de transparencia, por lo que se deberá notificar de manera periódica a cada persona privada de la libertad que participe, el estado que guarda la misma;





III. A solicitud de la persona privada de la libertad, las ganancias o salarios que se acumulen a su favor en la cuenta, podrán destinarse para efectos de reparación del daño y de seguridad social;

IV. A solicitud de la persona privada de la libertad, un porcentaje de las ganancias o salarios que acumule en la cuenta podrá ser entregado a sus familiares, y

V. Las ganancias o salarios acumulados en la cuenta, serán restituidos a la persona una vez que obtenga su libertad.

Complementariedad del trabajo

La participación de las personas privadas de la libertad en los programas de trabajo será independiente de las actividades educativas, artísticas, culturales, deportivas, cívicas, sociales y de recreación que se establezcan a su favor en el Centro Penitenciario.

Programa de Trabajo

El Plan de Actividades y las normas para establecer el trabajo serán previstos por la Autoridad Penitenciaria y tendrán como propósito planificar, regular, organizar y establecer métodos, condiciones generales de trabajo, condiciones de seguridad y salud, así como medidas preventivas para su desarrollo.

El trabajo se desarrollará en las distintas áreas de los sectores productivos, mismo que se aplicará tomando como límites la seguridad y custodia a que estén sujetas las personas privadas de la libertad.

Coordinación interinstitucional

Las autoridades penitenciarias conjuntamente con las autoridades corresponsables impulsarán espacios de coordinación interinstitucional en las entidades federativas y en el orden federal con la participación de los sectores privado y social, con el





propósito de favorecer la inclusión laboral de las personas privadas de la libertad próximas a ser liberadas.

Autoempleo

El autoempleo es la modalidad a través de la cual las personas privadas de la libertad realizan una actividad productiva lícita desarrollada por ellas mismas. Para el desarrollo de esta modalidad, la Autoridad Penitenciaria podrá autorizar la proveeduría de los insumos necesarios desde el exterior, siempre que no se contravenga ninguna disposición ni se ponga en riesgo la seguridad de las personas o del Centro Penitenciario.

Actividades productivas no remuneradas para fines del sistema de reinserción

Las actividades productivas no remuneradas para fines del sistema de reinserción es la modalidad a través de la cual las personas privadas de la libertad realizan actividades de servicios generales para la higiene, operación, mantenimiento y conservación del Centro Penitenciario.

De manera igualitaria, equitativa y sin discriminación alguna, toda persona privada de la libertad deberá participar de las labores de orden, mantenimiento, limpieza, higiene y demás funciones no remuneradas que compongan los servicios generales del Centro.

En la normatividad respectiva se establecerá el sistema de rotaciones semanales de acuerdo a la población y necesidades del Centro.

Actividades productivas realizadas a cuenta de terceros

Las actividades productivas realizadas a cuenta de terceros son la modalidad a través de la cual las personas privadas de la libertad realizan actividades productivas lícitas, en el marco de los convenios que para tal efecto suscriba la Autoridad Penitenciaria con las instituciones del Estado y las personas físicas o jurídicas correspondientes.





Unidad IV. Título Cuarto. Del procedimiento de ejecución.

IV.1. Capítulo I. Disposiciones generales.

Ejecución de la sentencia

El Juez de Ejecución dará trámite a los procedimientos que correspondan a la Ejecución de Sentencia, para dar cumplimiento al fallo emitido por el Juez de Control o Tribunal de Enjuiciamiento en los términos establecidos por esta Ley, por el Código y demás leyes penales aplicables.

Tipos de resoluciones que ejecutará el Juez de Ejecución

El Juez de Ejecución deberá cumplimentar las sentencias condenatorias y firmes.

Puesta a Disposición

El Juez o Tribunal de enjuiciamiento, dentro de los tres días siguientes a que haya causado ejecutoria la sentencia, la remitirá al Juez de Ejecución y a la Autoridad Penitenciaria. Cuando el sentenciado se encuentre privado de la libertad, el Juez o Tribunal de enjuiciamiento dentro de los tres días siguientes a que haya causado ejecutoria la sentencia, lo pondrá a disposición del Juez de Ejecución. Si el sentenciado se encuentra en libertad y se dicta una sentencia condenatoria sin otorgamiento de algún sustitutivo penal, el Juez de Ejecución lo requerirá para que en el plazo de cinco días se interne voluntariamente, y en caso de no hacerlo, ordenará su reaprehensión inmediata. En caso de que el sentenciado se encuentre en libertad y se dicte una sentencia condenatoria con otorgamiento de sustitutivo penal, el Juez de Ejecución lo prevendrá para que en un plazo de tres días manifieste si se acoge a dicho beneficio, bajo el apercibimiento que de no pronunciarse se ordenará su reaprehensión.





IV.2. Capítulo II. Trámite de ejecución.

Inicio de la Ejecución

La administración del Juzgado de Ejecución al recibir la sentencia o el auto por el que se impone la prisión preventiva, generará un número de registro y procederá a turnarlo al Juez de Ejecución competente, para que proceda a dar cumplimiento a tales resoluciones judiciales.

Una vez recibidos por el Juez de Ejecución, la sentencia y el auto que la declare ejecutoriada, dentro de los tres días siguientes dictará el auto de inicio al procedimiento ordinario de ejecución, y en su caso prevendrá para que se subsanen errores u omisiones en la documentación correspondiente en el plazo de tres días.

Se ordenará asimismo la notificación al Ministerio Público, a la persona sentenciada y a su defensor.

El Juez de Ejecución prevendrá al sentenciado para que, dentro del término de tres días, designe un Defensor Particular y, sino lo hiciera, se le designará un Defensor Público, para que lo asista durante el procedimiento de ejecución en los términos de esta Ley, de la Ley Orgánica respectiva y del Código.

El Juez de Ejecución solicitará a la Autoridad Penitenciaria que en el término de tres días remita la información correspondiente, para la realización del cómputo de las penas y abonará el tiempo de la prisión preventiva o arresto domiciliario cumplidos por el sentenciado.

Elaboración del Plan de Actividades





Para la elaboración del Plan de Actividades, al ingreso al Centro, la Autoridad Penitenciaria informará a la persona privada de la libertad las actividades disponibles en dicho Centro y de manera participativa se diseñará un Plan de Actividades acorde a las necesidades, preferencias y capacidades de la persona privada de la libertad. Las normas reglamentarias determinarán el número de actividades y de horas que constituirán un Plan de Actividades satisfactorio. Dicho plan será remitido al Juez de Ejecución dentro de los quince días hábiles siguientes a la puesta a disposición del sentenciado, para su conocimiento. La determinación del Plan de Actividades por parte de la Autoridad Penitenciaria podrá ser recurrida ante el Juez de Ejecución.

Contenido de la carpeta de ejecución

La carpeta de ejecución deberá contener cuando menos los siguientes documentos:

- I. Sentencia definitiva de primera instancia y auto que la declare ejecutoriada;
- II. Sentencia definitiva de segunda instancia si fuera el caso;
- III. Sentencia de amparo vinculada a dichas resoluciones, en su caso;
- IV. Auto de ejecución de la sentencia en el cual se determinen el cómputo de la pena, considerando el tiempo de prisión preventiva o arresto domiciliario cumplidos por el sentenciado, las condiciones de cumplimiento del pago de multa, la reparación del daño, así como el pronunciamiento respecto del otorgamiento o negativa del sustitutivo penal;
- V. Plan de Actividades;
- VI. Actas y acuerdos de cualquier procedimiento de justicia alternativa o restaurativa en su caso;
- VII. Informe del Centro Penitenciario respecto a procedimientos disciplinarios desde su ingreso hasta la sentencia;
- VIII. Copia de la ficha señalética y la identificación administrativa;
- IX. Actas del Comité Técnico de los órganos colegiados, en las que se funden las actuaciones realizadas por cada una de las áreas;





- X. Documentos que acrediten el pago de la reparación del daño, en su caso;
- XI. Documentos que demuestren que se han ejecutado otras sanciones penales, y
- XII. Los demás registros de actividad procesal.

Cómputo de la pena

El Juez de Ejecución deberá hacer el cómputo de la pena y abonará el tiempo de la prisión preventiva o arresto domiciliario cumplidos por el sentenciado, con base en la información remitida por la Autoridad Penitenciaria, y de las constancias que el Juez o Tribunal de enjuiciamiento le notificó en su momento, a fin de determinar con precisión la fecha en la que se dará por compurgada.

El cómputo podrá ser modificado por el Juez de Ejecución durante el procedimiento de ejecución, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable.

Cuando para el cómputo se establezca el orden de compurgación de las penas impuestas en diversos procesos, se dará aviso al resto de los jueces.

El Ministerio Público, la víctima o el ofendido podrán oponerse al cómputo de la pena, en caso de que consideren, éste se realizó de manera incorrecta; en tal supuesto, deberán aportar los elementos necesarios para realizar la verificación correspondiente.

Una vez cumplida la sentencia, el Juez de Ejecución a través del auto respectivo, determinará tal circunstancia.

IV.3. Capítulo III. Procedimiento administrativo.

Peticiones administrativas





Las personas privadas de la libertad y aquellas legitimadas en esta Ley podrán formular peticiones administrativas ante la Autoridad Penitenciaria en contra de los hechos, actos u omisiones respecto de las condiciones de internamiento.

Legitimación

Se reconoce legitimidad para formular las peticiones ante las direcciones de los Centros a:

- I. La persona privada de la libertad, a nombre propio o de manera colectiva;
- II. Los familiares hasta el cuarto grado de parentesco por consanguinidad de la persona privada de la libertad, su cónyuge, concubinario o pareja de hecho;
- III. Los visitantes;
- IV. Los defensores públicos o privados;
- V. El Ministerio Público;
- VI. Cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo de protección de los derechos humanos en el orden federal o de las entidades federativas, que tengan dentro de su mandato la protección de las personas privadas de la libertad o de grupos o individuos que se encuentren privados de la misma, y
- VII. Las organizaciones de la sociedad civil que tengan dentro de su objeto la protección de los derechos de las personas privadas de la libertad y que se encuentren debidamente acreditadas.

Sustanciación de las peticiones

Las peticiones se sustanciarán conforme a las reglas establecidas en esta Ley, a fin de que la Autoridad Penitenciaria se pronuncie sobre si ha existido o no una afectación en las condiciones de vida digna y segura en reclusión para las personas privadas de la libertad o afectación a los derechos de terceras personas y, en su caso, la subsanación de dicha afectación. Los solicitantes podrán desistir de su petición en





cualquier momento, salvo que el tema planteado se refiera al interés general del Centro o de un sector de su población. El desistimiento no implica la pérdida del derecho a formular una petición sobre la misma materia con posterioridad.

Formulación de la petición

Las peticiones administrativas se formularán por escrito sin formalidad alguna ante el director del Centro, para lo cual se podrá aportar la información que se considere pertinente, con el objeto de atender las condiciones de vida digna y segura en reclusión. La autoridad administrativa del Centro auxiliará a las personas privadas de la libertad cuando lo soliciten para formular el escrito. En caso de que la petición sea formulada por persona distinta a la privada de la libertad, ésta deberá señalar nombre, domicilio, teléfono y, en su caso, correo electrónico, para que le sean practicadas las determinaciones respectivas.

Acuerdo de inicio

Una vez recibida la petición, la Autoridad Penitenciaria, por escrito y dentro de las veinticuatro horas siguientes, admitirá la petición e iniciará el trámite del procedimiento, o bien, prevendrá en caso de ser confusa. Esta determinación deberá notificarse personalmente al promovente.

En caso de prevención, el peticionario tendrá un plazo de setenta y dos horas a partir de su notificación para subsanarla. En caso de no hacerlo, la Autoridad Penitenciaria citará al promovente para que de manera personal y oral aclare su petición. Hecho lo anterior, se emitirá la resolución sobre el fondo de la cuestión planteada. En caso de no acudir a la citación, se tendrá por desechada la petición formulada.

Trámite del procedimiento





Una vez admitida la petición, el director del Centro tendrá la obligación de allegarse por cualquier medio de la información necesaria, dentro del plazo señalado para resolver, considerando siempre la que, en su caso, hubiese aportado el peticionario, y con la finalidad de emitir una resolución que atienda de manera óptima la petición, en caso de que así procediera.

La obligación de allegarse de información deberá estar acompañada de acciones diligentes a fin de no retrasar la resolución de la petición.

Acumulación de peticiones

Las peticiones administrativas que tengan un mismo objeto, total o parcialmente, serán acumulables, cuando así proceda, para ser resueltas en un solo acto conjuntamente, continuándose la substanciación por separado de la parte que no se hubiese acumulado.

Resolución de peticiones administrativas

El director del Centro estará obligado a resolver dentro de un término de cinco días contados a partir de la admisión de la petición y notificar al peticionario en un plazo no mayor a veinticuatro horas posteriores al dictado de la resolución.

Si la petición fue resuelta en sentido contrario a los intereses del peticionario, éste podrá formular controversia ante el Juez de Ejecución dentro de los diez días siguientes a la fecha de notificación de la referida resolución. Si los efectos del acto son continuos o permanentes, la controversia ante el Juez de Ejecución podrá plantearse en cualquier momento.

Si la petición no fuere resuelta dentro del término legal, el promovente podrá acudir ante el Juez de Ejecución competente y demandar esta omisión. Hecho lo anterior, el





juez resolverá en un plazo no mayor a setenta y dos horas. En caso de ser procedente la acción, el juez requerirá a la Autoridad Penitenciaria que responda la petición formulada de fondo y en el plazo previsto en esta Ley y dará cuenta al inmediato superior jerárquico de la Autoridad Penitenciaria.

La Autoridad Penitenciaria le hará saber a la persona privada de la libertad el derecho que tiene a la interposición del presente recurso, dejando constancia por escrito.

Casos urgentes

Cuando las peticiones recaigan sobre hechos, actos u omisiones respecto de las condiciones de internamiento que, de no atenderse de inmediato, quedaría sin materia la petición, constituyendo un caso urgente, la persona legitimada podrá acudir directamente ante el Juez de Ejecución para plantear su petición.

En este caso, el Juez de Ejecución, de oficio, suspenderá de inmediato el hecho o acto que motivó la petición, así como los efectos que tuviere, hasta en tanto se resuelva, en definitiva. Tratándose de omisiones, el Juez de Ejecución determinará las acciones.

Cuando los jueces de ejecución reciban promociones que por su naturaleza no sean casos urgentes, al centro para su tramitación, recabando registro de su entrega.

IV.4. Capítulo IV. Controversias ante el juez de ejecución.

Controversias

Los jueces de ejecución conocerán controversias relacionadas con:

- I. Las condiciones de internamiento y cuestiones relacionadas con las mismas;
- II. El plan de actividades de la persona privada de la libertad y cuestiones relacionadas con el mismo, que impliquen violación de derechos fundamentales;





III. Los derechos propios de quienes soliciten ingresar o hayan ingresado al Centro como visitantes, defensores públicos y privados, defensores en los tribunales de amparo, y observadores por parte de organizaciones de la sociedad civil;

IV. La duración, modificación y extinción de la pena y de sus efectos, y

V. La duración, modificación y extinción de las medidas de seguridad.

Controversias sobre condiciones de internamiento, el plan de actividades y cuestiones relacionadas con ambas

Los sujetos legitimados por esta Ley para interponer peticiones administrativas también tendrán acción judicial ante el Juez de Control o de Ejecución según corresponda, con el objeto de resolver las controversias sobre los siguientes aspectos:

I. Las condiciones de internamiento, el plan de actividades y cuestiones relacionadas con ambas, en cuyo caso será requisito indispensable haber agotado la petición administrativa;

II. La impugnación de sanciones administrativas impuestas a las personas privadas de la libertad, que podrá hacerse valer en el acto de notificación o dentro de los diez días siguientes;

III. Los derechos de las personas privadas de la libertad en materia de traslados. Esta acción podrá ejercitarse en el momento de la notificación de traslado, dentro de los diez días siguientes a la misma, o dentro de los diez días siguientes a su ejecución, cuando la persona privada de la libertad no hubiese sido notificada previamente, y

IV. Los derechos de las personas que soliciten ingresar o hayan ingresado al Centro como visitantes, defensores públicos o privados, los defensores en los tribunales de amparo, y observadores por parte de organizaciones de la sociedad civil.





En relación a la fracción II, en tanto no quede firme la sanción administrativa no podrá ejecutarse. Por cuanto hace a la fracción III, los traslados por razones urgentes, relacionados con la integridad física o la salud de la persona privada de la libertad o bien, por cuestiones de seguridad del Centro, no requerirán autorización previa del Juez de Ejecución, sin perjuicio de que dicha determinación pueda ser recurrida y en su caso, confirmada o revocada.

Controversia sobre la duración, modificación y extinción de la pena

La Autoridad Penitenciaria es la competente para determinar el día a partir del cual deberá empezar a computarse la pena privativa de la libertad, que incluirá el tiempo en detención, la prisión preventiva y el arresto domiciliario.

La persona sentenciada, su defensor o el Ministerio Público, podrán acudir ante el Juez de Ejecución para obtener una resolución judicial cuando surja alguna controversia respecto de alguna de las siguientes cuestiones:

- I. El informe anual sobre el tiempo transcurrido en el Centro o el reporte anual sobre el buen comportamiento presentados por la Autoridad Penitenciaria;
- II. La determinación sobre la reducción acumulada de la pena;
- III. La sustitución de la pena por los motivos previstos en esta Ley; cuando no se hubiere resuelto respecto del sustitutivo penal; la suspensión condicional de la ejecución de la pena en la sentencia, o porque devenga una causa superveniente;
- IV. El incumplimiento de las condiciones impuestas para la sustitución de la pena;
- V. La adecuación de la pena por su aplicación retroactiva en beneficio de la persona sentenciada;
- VI. La prelación, acumulación y cumplimiento simultáneo de penas;
- VII. El cómputo del tiempo de prisión preventiva para efecto del cumplimiento de la pena, y





VIII. Las autorizaciones de los traslados internacionales de conformidad con el párrafo séptimo del artículo 18 de la Constitución.

Cualquiera que sea el promovente, se emplazará a las demás partes procesales y el Ministerio Público no podrá fungir como representante de la Autoridad Penitenciaria.

La víctima o su asesor jurídico, sólo podrán participar en los procedimientos ante el Juez de Ejecución, cuando el debate esté relacionado con la reparación del daño y cuando se afecte de manera directa o indirecta su derecho al esclarecimiento de los hechos y a la justicia.

Controversias sobre medidas de seguridad

Las controversias sobre la modificación, extinción o cesación de las medidas de seguridad, se resolverán de acuerdo con las normas previstas en el Código para personas imputables con los ajustes razonables que en el caso concreto acuerde el Juez de Ejecución, para garantizar su derecho a la defensa.

IV.5. Capítulo V. Procedimiento jurisdiccional.

Principios del procedimiento

Las acciones y recursos judiciales se sustanciarán conforme a un sistema adversarial y oral y se regirán por los principios de contradicción, concentración, continuidad, inmediación y publicidad. La persona privada de la libertad deberá contar con un defensor en las acciones y recursos judiciales; mientras que la Autoridad Penitenciaria podrá intervenir por conducto de la persona titular de la dirección del Centro o de la persona que ésta designe.





El promovente podrá desistirse de la acción y del recurso judicial en cualquier etapa del procedimiento, siempre que esto no implique la renuncia a un derecho fundamental.

Partes procesales

En los procedimientos ante el Juez de Ejecución podrán intervenir como partes procesales, de acuerdo a la naturaleza de la controversia:

- I. La persona privada de la libertad;
- II. El defensor público o privado;
- III. El Ministerio Público;
- IV. La Autoridad Penitenciaria, el Director del Centro o quién los represente;
- V. El promovente de la acción o recurso, y
- VI. La víctima y su asesor jurídico, cuando el debate esté relacionado con la reparación del daño y cuando se afecte de manera directa o indirecta su derecho al esclarecimiento de los hechos y a la justicia.

Cuando se trate de controversias sobre duración, modificación o extinción de la pena o medidas de seguridad, sólo podrán intervenir las personas señaladas en las fracciones I, II, III, IV y VI, del presente artículo y en este último caso respecto de la reparación del daño.

Cuando el promovente no sea la persona privada de la libertad, el Juez de Ejecución podrá hacerlo comparecer a la audiencia si lo estima necesario.

Formulación de la controversia

La controversia judicial deberá presentarse por escrito ante la administración del juzgado de ejecución, precisando el nombre del promovente, datos de localización, el relato de su inconformidad, los medios de prueba en caso de contar con ellos, la





solicitud de suspensión del acto cuando considere que se trata de caso urgente y la firma o huella digital. El Juez de Ejecución, de acuerdo con la naturaleza de la pretensión, de oficio o a petición de parte, ordenará la suspensión del acto si lo considera pertinente, así como el desahogo de las pruebas que estime conducentes para resolver el conflicto.

Auto de inicio

Una vez recibida la solicitud, la administración del juzgado de ejecución registrará la causa y la turnará al juez competente. Recibida la causa, el Juez de Ejecución contará con un plazo de setenta y dos horas para emitir un auto en cualquiera de los siguientes sentidos:

- I. Admitir la solicitud e iniciar el trámite del procedimiento;
- II. Prevenir para que aclare o corrija la solicitud, si fuere necesario, o
- III. Desechar por ser notoriamente improcedente.

Cuando se realice una prevención, el solicitante tendrá un plazo de setenta y dos horas para que aclare o corrija la solicitud, en caso de no hacerlo, se desechará de plano.

El auto que admita la solicitud deberá realizarse por escrito y notificarse al promovente de manera inmediata sin que pueda exceder del término de veinticuatro horas. En caso de que no se notifique, se entenderá que fue admitida la solicitud.

Las solicitudes que tengan un mismo objeto, total o parcialmente, serán acumuladas en el auto admisorio para ser resueltas en un solo acto conjuntamente, continuándose la substanciación por separado de la parte que no se hubiese acumulado. El auto que admite o niega la acumulación podrá ser reclamado mediante revocación.





Sustanciación

En caso de ser admitida la solicitud o subsanada la prevención, la administración del juzgado de ejecución notificará y entregará a las partes copia de la solicitud y sus anexos, para que dentro del plazo de cinco días contesten la acción y ofrezcan los medios de prueba que estimen pertinentes; además se requerirá a la Autoridad Penitenciaria para que dentro del mismo término rinda el informe que corresponda.

En caso de tratarse de medidas disciplinarias y de violación a derechos que constituyan un caso urgente que, de no atenderse de inmediato, quedará sin materia la acción o el recurso jurisdiccional, el Juez de Ejecución de oficio o a solicitud de parte decretará de inmediato la suspensión del acto, hasta en tanto se resuelve en definitiva.

Rendido el informe y contestada la acción, se entregará copia de las mismas a las partes que correspondan y se señalará hora y fecha para la celebración de la audiencia, la cual deberá realizarse al menos tres días después de la notificación sin exceder de diez días.

En caso de que las partes ofrezcan testigos, deberán indicar el nombre, domicilio y lugar donde podrán ser citados, así como el objeto sobre el cual versará su testimonio.

En la fecha fijada se celebrará la audiencia, a la cual deberán acudir todos los interesados. La ausencia del director del Centro o quien lo represente y de la víctima o su asesor jurídico no suspenderá la audiencia.

Reglas de la audiencia





Previo a cualquier audiencia, el personal de la administración del juzgado de ejecución llevará a cabo la identificación de toda persona que vaya a participar, para lo cual deberá proporcionar su nombre, apellidos, edad y domicilio. Las audiencias serán presididas por el Juez de Ejecución, y se realizarán en los términos previstos en esta Ley y el Código.

Desarrollo de la audiencia

La audiencia se desarrollará sujetándose a las reglas siguientes:

- I. El Juez de Ejecución se constituirá en la sala de audiencias el día y hora fijados y verificará la asistencia de los intervinientes, declarará abierta la audiencia y dará una breve explicación de los motivos de la misma;
- II. El Juez de Ejecución verificará que las partes conocen de sus derechos constitucionales y legales que les corresponden en la audiencia y en caso contrario, se los hará saber;
- III. El Juez de Ejecución concederá el uso de la palabra al promovente y con posterioridad a las demás partes;
- IV. Las partes discutirán sobre la admisión de los medios de prueba y podrán apelar el desechamiento;
- V. El Juez de Ejecución admitirá los medios de prueba y se procederá a su desahogo conforme a las reglas del Código;
- VI. Las partes formularán los alegatos finales y de ser procedente, el Juez de Ejecución observará el derecho de réplica y dúplica cuando el debate así lo requiera;
- VII. El Juez de Ejecución declarará cerrado el debate, y
- VIII. Emitirá su resolución y la explicará a las partes en la misma audiencia.

Resolución





El Juez de Ejecución tendrá un término de cinco días para redactar, notificar y entregar copia a las partes de la resolución final.

En la resolución el juez deberá pronunciarse, incluso de oficio, sobre cualquier violación a los derechos fundamentales de los sentenciados.

Efectos generales

Los jueces de ejecución podrán dar efectos generales a las resoluciones relativas a las condiciones de internamiento, extendiendo sus efectos a todas las personas privadas de la libertad que se encuentren en las mismas condiciones que motivaron la resolución. El juez establecerá un calendario para la instrumentación progresiva de la resolución, previa audiencia a las partes.

Ejecución de la resolución

La resolución definitiva se ejecutará una vez que quede firme.

Transcurrido el término para el cumplimiento de la resolución por parte de la Autoridad Penitenciaria, el Juez de Ejecución, de oficio o a petición de parte, requerirá a la autoridad el cumplimiento de la misma.

Cuando la Autoridad Penitenciaria manifieste haber cumplido con la resolución respectiva, el Juez de Ejecución notificará tal circunstancia al promovente, para que dentro del término de tres días manifieste lo que a su interés convenga; transcurrido dicho término sin que hubiese objeción, el Juez de Ejecución dará por cumplida la resolución y ordenará el archivo del asunto.

Cuando el interesado manifieste su inconformidad en el cumplimiento de la resolución, el Juez de Ejecución notificará a la Autoridad Penitenciaria tal inconformidad por el término de tres días para que manifieste lo que conforme a





derecho corresponda y transcurrido el mismo, se resolverá sobre el cumplimiento o no de la resolución.

Cuando la autoridad informe que la resolución sólo fue cumplida parcialmente o que es de imposible cumplimiento, el juez, si considera que las razones no son fundadas ni motivadas, dará a la Autoridad Penitenciaria un término que no podrá exceder de tres días para que dé cumplimiento a la resolución, de no hacerlo se aplicarán las medidas de apremio que correspondan.

Cuando la Autoridad Penitenciaria alegue imposibilidad material o económica para el cumplimiento total o parcial de la resolución, el Juez de Ejecución, escuchando a las partes, fijará un plazo razonable para el cumplimiento.

Cuando la Autoridad Penitenciaria responsable del Centro no cumpliera dentro del plazo establecido, el juez requerirá a sus superiores jerárquicos por su cumplimiento aplicando, en su caso, las medidas de apremio conducentes.

IV.6. Capítulo VI. Recursos.

Revocación

El recurso de revocación se interpondrá ante el Juez de Ejecución en contra de las determinaciones de mero trámite y en los casos previstos en esta Ley. El objeto de este recurso será que el mismo Juez de Ejecución que dictó la resolución impugnada, la examine de nueva cuenta y dicte la resolución que corresponda. Si el recurso se hace valer contra las resoluciones pronunciadas durante la audiencia, se dará el uso de la palabra a las demás partes, para que manifiesten lo que a su derecho corresponda y en la misma audiencia se dictará la resolución respectiva. Si el recurso se hace valer contra resoluciones pronunciadas fuera de audiencia, se interpondrá al día siguiente de notificada la determinación, se dará traslado a las demás partes por





el término de dos días para que manifiesten lo que a su derecho corresponda, y se resolverá al día siguiente, bien de desahogada la audiencia conforme al Código, o de haber transcurrido el término concedido.

Apelación

El recurso de apelación se interpondrá dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto o resolución que se impugna y tiene por objeto que el tribunal de alzada revise la legalidad de la resolución impugnada, a fin de confirmarla, modificarla o revocarla.

Procedencia del recurso de apelación

El recurso de apelación procederá en contra de las resoluciones que se pronuncien sobre:

- I. Desechamiento de la solicitud;
- II. Modificación o extinción de penas;
- III. Sustitución de la pena;
- IV. Medidas de seguridad;
- V. Reparación del daño;
- VI. Ejecución de las sanciones disciplinarias;
- VII. Traslados;
- VIII. Afectación a los derechos de personas privadas de la libertad, visitantes, defensores y organizaciones observadoras, y
- IX. Las demás previstas en esta Ley.

Efectos de la apelación

La interposición del recurso de apelación durante la tramitación del asunto no suspende éste.





Emplazamiento y remisión

Interpuesto el recurso, el Juez de Ejecución correrá traslado a las partes para que en el plazo de tres días manifiesten lo que a su derecho convenga, y en su caso, ejerciten su derecho de adhesión.

Una vez realizado el traslado, la unidad de gestión remitirá dentro de las veinticuatro horas siguientes las actuaciones al tribunal de alzada que corresponda.

Tramitación y resolución de la apelación

En el auto que se tengan por recibidas las actuaciones enviadas por el Juez de Ejecución, se determinará si el recurso fue interpuesto en tiempo, si la persona tiene derecho de recurrir y si el auto impugnado es apelable.

Si fuese necesario el desahogo de una audiencia, el tribunal de alzada en el auto que tuvo por recibidas las actuaciones, señalará día y hora para la celebración de la misma dentro de los cinco días siguientes.

En este caso, el tribunal de alzada resolverá el recurso de apelación dentro de los tres días siguientes a la celebración de la audiencia. En caso de no darse el supuesto a que se refiere el párrafo anterior el tribunal de alzada resolverá el recurso de apelación dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto que tuvo por recibidas las actuaciones.

Unidad V. Título Quinto. Beneficios preliberacionales y sanciones no privativas de la libertad.

V.1. Capítulo I. Libertad condicionada.

Libertad condicionada





El Juez de Ejecución podrá conceder a la persona sentenciada el beneficio de libertad condicionada bajo la modalidad de supervisión con o sin monitoreo electrónico.

Requisitos para la obtención de la libertad condicionada

Para la obtención de alguna de las medidas de libertad condicionada, el Juez deberá observar que la persona sentenciada cumpla los siguientes requisitos:

- I. Que no se le haya dictado diversa sentencia condenatoria firme;
- II. Que no exista un riesgo objetivo y razonable en su externamiento para la víctima u ofendido, los testigos que depusieron en su contra y para la sociedad;
- III. Haber tenido buena conducta durante su internamiento;
- IV. Haber cumplido satisfactoriamente con el Plan de Actividades al día de la solicitud;
- V. Haber cubierto la reparación del daño y la multa, en las modalidades y con las excepciones establecidas en esta Ley;
- VI. No estar sujeto a otro proceso penal del fuero común o federal por delito que amerite prisión preventiva, y
- VII. Que se haya cumplido con la mitad de la pena tratándose de delitos dolosos

La Autoridad Penitenciaria tendrá bajo su responsabilidad la adquisición, mantenimiento y seguimiento de los sistemas de monitoreo electrónico. Excepcionalmente, cuando las condiciones económicas y familiares del beneficiario lo permitan, éste cubrirá a la Autoridad Penitenciaria el costo del dispositivo.

La asignación de la medida de libertad bajo supervisión con monitoreo electrónico, así como la asignación de dispositivos, deberá responder a principios de necesidad, proporcionalidad, igualdad, legalidad y no discriminación.





No gozarán de la libertad condicionada los sentenciados por delitos en materia de delincuencia organizada, secuestro y trata de personas.

La persona que obtenga la libertad condicionada, deberá comprometerse a no molestar a la víctima u ofendido y a los testigos que depusieron en su contra.

Suspensión de obligaciones

Una vez otorgada la medida de libertad condicionada, la autoridad de supervisión dará seguimiento a las obligaciones y condiciones establecidas en la resolución e informará al Juez de Ejecución de conformidad con lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales para la autoridad de supervisión de medidas cautelares y en las disposiciones aplicables correspondientes.

Esta obligación quedará a cargo de las autoridades encargadas de llevar a cabo las funciones de supervisión de las personas beneficiadas con alguna de las medidas de libertad condicionada establecidas en esta Ley.

Reducción de obligaciones en el régimen de supervisión

Las personas sentenciadas que se encuentren en los supuestos de libertad condicional podrán solicitar la reducción de obligaciones en el régimen de supervisión, siempre y cuando se hubieren dedicado [de forma exclusiva] a actividades productivas, educativas, culturales o deportivas no remuneradas. En el caso de las actividades culturales y deportivas, el sentenciado deberá acreditar participar en la difusión, promoción, representación, y en su caso, competencias en dichas actividades. En el caso de actividades educativas, se deberá acreditar la obtención de grados académicos.

Cancelación de la libertad condicionada





La medida de libertad condicionada terminará por revocación en los casos de violación reiterada a los términos establecidos por el Juez de Ejecución, por sustitución, por la extinción de la pena en su totalidad o por el otorgamiento de la libertad anticipada, o cometa un nuevo delito en el plazo que resta para el cumplimiento de la pena originalmente impuesta.

V.2. Capítulo II. Libertad anticipada.

Solicitud de la libertad anticipada

El otorgamiento de la libertad anticipada extingue la pena de prisión y otorga libertad al sentenciado. Solamente persistirán, en su caso, las medidas de seguridad o sanciones no privativas de la libertad que se hayan determinado en la sentencia correspondiente.

El beneficio de libertad anticipada se tramitará ante el Juez de Ejecución, a petición del sentenciado, su defensor, el Ministerio Público o a propuesta de la Autoridad Penitenciaria, notificando a la víctima u ofendido.

Para conceder la medida de libertad anticipada la persona sentenciada deberá además contar con los siguientes requisitos:

- I. Que no se le haya dictado diversa sentencia condenatoria firme;
- II. Que no exista un riesgo objetivo y razonable en su externamiento para la víctima u ofendido, los testigos que depusieron en su contra y para la sociedad;
- III. Haber tenido buena conducta durante su internamiento;
- IV. Haber cumplido con el Plan de Actividades al día de la solicitud;
- V. Haber cubierto la reparación del daño y la multa, en su caso;





VI. No estar sujeto a otro proceso penal del fuero común o federal por delito que amerite prisión preventiva oficiosa, y

VII. Que hayan cumplido el setenta por ciento de la pena impuesta en los delitos dolosos o la mitad de la pena tratándose de delitos culposos.

No gozarán de la libertad anticipada los sentenciados por delitos en materia de delincuencia organizada, secuestro y trata de personas.

V.3. Capítulo III. Sustitución y suspensión temporal de las penas.

Modificación de las penas

Las penas privativas de la libertad impuestas por las o los jueces y tribunales penales deberán ser cumplidas hasta el término de su duración, salvo su modificación judicial por traslación de tipo, adecuación o sustitución en los casos establecidos en esta Ley.

Sustanciación

La adecuación y modificación de la pena se sustanciará oficiosamente por el Juez de Ejecución o a petición de cualquier persona legitimada.

Sustitución de la pena

El Juez de Ejecución podrá sustituir la pena privativa de la libertad por alguna pena o medida de seguridad no privativa de la libertad, previstas en esta Ley cuando durante el periodo de ejecución se actualicen los siguientes supuestos:

I. Cuando se busque la protección de las hijas e hijos de personas privadas de la libertad, siempre que éstos sean menores de 12 años de edad o tengan una condición de discapacidad que no les permita valerse por sí mismos. Esto cuando la persona





privada de la libertad sea su cuidadora principal o única cuidadora, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley.

II. Cuando la permanencia de la persona sentenciada con la hija, hijo o persona con discapacidad, no representa un riesgo objetivo para aquellos.

III. Cuando esta fuere innecesaria o incompatible con las condiciones de la persona privada de la libertad por senilidad, edad avanzada, o su grave estado de salud, en los casos regulados.

en la legislación penal sustantiva, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en esta Ley.

IV. Cuando, en términos de la implementación de programas de tratamiento de adicciones, reinserción en libertad, justicia colaborativa o restitutiva, política criminal o trabajo comunitario, el Juez de Ejecución reciba de la Autoridad Penitenciaria o de la autoridad de supervisión un informe sobre la conveniencia para aplicar la medida y si el sentenciado no representa un riesgo objetivo y razonable para la víctima u ofendido, los testigos que depusieron en su contra y para la sociedad. Dicha autoridad deberá fungir como aval para la sustitución.

En todos los casos a que se refiere este artículo se considerará el interés superior de la niñez y en su caso se tomará en cuenta la opinión de las personas menores de 12 años o con discapacidad afectadas, atendiendo su grado de desarrollo evolutivo o cognitivo, o en su caso, el grado de discapacidad.

Sólo podrán aplicarse los sustitutivos descritos en las fracciones anteriores cuando se actualicen los supuestos durante la ejecución de la pena, así como a las personas que al momento de ser sentenciadas se ubiquen en las hipótesis previstas en este artículo, siempre que subsistan las causas durante la ejecución.

No procederá la sustitución de pena por delitos en materia de delincuencia organizada, secuestro y trata de personas.





V.4. Capítulo IV. Permisos humanitarios.

Permisos extraordinarios de salida por razones humanitarias

La persona privada de su libertad, podrá solicitar al Juez de Ejecución un permiso extraordinario de salida cuando se justifique por enfermedad terminal, fallecimiento de un pariente consanguíneo en línea ascendiente o descendiente de primer grado, cónyuge, concubina o concubinario, o socio conviviente.

Esta medida no aplicará para las personas privadas de su libertad por delincuencia organizada o aquellas sujetas a medidas especiales de seguridad.

El permiso será otorgado siempre y cuando implique un traslado en la misma localidad, o dentro de un radio razonable, condicionado a que este sea viable y materialmente posible. En caso de que sea materialmente imposible, la Autoridad Penitenciaria podrá sustituirlo por otra medida.

La Autoridad Penitenciaria deberá emitir opinión sobre la idoneidad del permiso, y sobre la duración y medidas de supervisión o monitoreo durante su vigencia.

La temporalidad debe ser determinada por el Juez de Ejecución, quién deberá atender a los méritos y racionalidad de la propia solicitud, y en ningún caso podrá exceder de veinticuatro horas contadas a partir del arribo al lugar para el cual fue concedido el permiso.

El Juez de Ejecución establecerá las condiciones, obligaciones de la persona privada de su libertad, temporalidad y medidas de seguimiento, vigilancia o monitoreo, para lo cual podrá solicitar el auxilio de las instancias de seguridad pública.





La violación a las condiciones u obligaciones por parte de la persona privada de su libertad tendrá como consecuencia su revocación y reaprehensión inmediata, sin menoscabo de las sanciones a las que se haga acreedor en términos de las disposiciones disciplinarias aplicables.

V.5. Capítulo V. Preliberación por criterios de política penitenciaria.

Solicitud de preliberación

La Autoridad Penitenciaria, con opinión de la Procuraduría, podrá solicitar al Poder Judicial de la Federación o ante el Tribunal Superior de Justicia que corresponda, la conmutación de pena, liberación condicionada o liberación anticipada de un grupo determinado de personas sentenciadas de acuerdo a alguno de los siguientes criterios:

- I. Se trate de un delito cuya pena máxima sea de cinco años de prisión, siempre que el delito no se haya cometido con violencia;
- II. Se trate de delitos de contenido patrimonial cometidos sin violencia sobre las personas o de delitos culposos;
- III. Por motivos humanitarios cuando se trate de personas sentenciadas adultas mayores, portadoras de una enfermedad crónico-degenerativa o terminal, independientemente del tiempo que lleven compurgando o les falte por compurgar de la sentencia;
- IV. Cuando se trate de personas sentenciadas que hayan colaborado con la procuración de justicia o la Autoridad Penitenciaria, y no hayan sido acreedoras a otra medida de liberación;
- V. Cuando se trate de delitos de cuyo bien jurídico sea titular la federación o la entidad federativa, o aquellos en que corresponda extender el perdón a estos;





VI. Cuando la continuidad de la aplicación de la pena sea irrelevante para los fines de la reinserción del sentenciado a la sociedad o prevenir la reincidencia.

No podrá aplicarse la medida por criterios de política penitenciaria en los casos de delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, trata de personas, delincuencia organizada, secuestro, ni otros delitos que conforme a la ley aplicable merezcan prisión preventiva oficiosa, de conformidad con el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En cualquier caso, la Autoridad Penitenciaria deberá aplicar los principios de objetividad y no discriminación en el proceso y ejecución de la medida.

Opinión técnica de la representación social

Tomando en cuenta alguna de las causales descritas en el artículo anterior, así como los cruces de información estadística, de carpetas de ejecución y demás información disponible, la Autoridad Penitenciaria dará vista a la Procuraduría correspondiente, a fin de recibir la opinión técnica de la representación social en términos de la política criminal vigente. Dicha opinión no será vinculante, pero la Autoridad Penitenciaria deberá fundar y motivar en sus méritos, las razones por las que no tome en consideración la opinión vertida por la representación social.

La solicitud, junto con la opinión técnica emitida por la Procuraduría, será entregada por escrito ante el Juez de Ejecución, instancia que tendrá treinta días naturales para analizar los escritos, emplazar y solicitar los informes necesarios a servidores públicos o expertos que considere pertinentes, y finalmente otorgar, denegar o modificar la medida solicitada.





En casos de imprecisión, vaguedad o cualquier otro motivo que el Juez de Ejecución considere pertinente, se emplazará a la Autoridad Penitenciaria para que en un término de cinco días rectifique su escrito. En todos los casos, la autoridad judicial deberá emitir un acuerdo sobre la admisibilidad y procedencia de la solicitud en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las demás disposiciones aplicables.

El principio constitucional de la inalterabilidad y modificación exclusivamente jurisdiccional de una sentencia firme deberán permear en todo el procedimiento, así como en su ejecución.

Solicitud al Poder Judicial La Autoridad

Penitenciaria para plantear la solicitud al Poder Judicial, deberá aplicar criterios objetivos de política criminal, política penitenciaria, criterios humanitarios, el impacto objetivo en el abatimiento de la sobrepoblación de los Centros Penitenciarios, así como el número total documentado de casos que dicha medida beneficiaría.

La aplicación de la medida podrá beneficiar a cualquier persona sentenciada al momento de la determinación, así como a cualquier otra persona sentenciada bajo el mismo supuesto beneficiado hasta un año después de su ratificación.

Notificación a la Autoridad Penitenciaria

La determinación a través de la cual se ratifique, modifique o deniegue la medida por criterios de política penitenciaria, deberá ser notificada a la Autoridad Penitenciaria para su ejecución inmediata.

Homologación de supuestos





Una vez notificada la determinación, cualquier persona sentenciada, que no hubiere sido contemplada, y que considere encontrarse en el supuesto de la misma, podrá solicitar ante el Juez competente la consideración correspondiente.

Previsiones para la reparación del daño

Toda persona sentenciada, candidata a disfrutar de la medida contemplada en este Capítulo deberá concluir con la reparación del daño antes de que la misma pueda hacerse efectiva. En los casos en que la persona sentenciada no cuente con los medios inmediatos para finiquitar la indemnización como parte de la reparación del daño, ésta deberá presentar una caución suficiente para cumplir con la obligación. En ningún caso, una persona sentenciada potencialmente beneficiaria de la determinación de preliberación podrá permanecer en prisión por escasez de recursos económicos, para lo cual podrán aplicarse los Mecanismos Alternativos o procedimientos de justicia restaurativa que correspondan. Los defensores deberán velar en todo momento para hacer efectivo este derecho.

V.6. Capítulo VI. Sanciones y medidas penales no privativas de la libertad.

Disposición general

En lo no dispuesto por la legislación penal sustantiva respecto de las sanciones y medidas penales no privativas de la libertad se estará a lo dispuesto por esta Ley.

Órganos

Los gobiernos Federal y de las entidades federativas, a través de sus autoridades competentes, darán el pleno cumplimiento de las sanciones y medidas penales no privativas de la libertad.

Expediente de ejecución





Los órganos de la administración pública responsables del cumplimiento de las sanciones y medidas penales no privativas de la libertad estarán obligados a abrir un expediente de ejecución, así como establecer los registros fidedignos necesarios con información precisa, actualizada e informatizada respecto del cumplimiento de cada sanción o medida penal no privativa de la libertad.

El expediente de ejecución contendrá la resolución no privativa de la libertad, las resoluciones que recaigan en las peticiones, los procedimientos judiciales y los documentos que afecten la situación jurídica de la persona.

Procedencia

Su ejecución se sujetará a la regulación de esta Ley, de las Leyes Orgánicas de los Poderes Judiciales, del Código Nacional de Procedimientos Penales, respecto al régimen de audiencias y actos procesales, aplicando supletoriamente las demás disposiciones en materia de ejecución de medidas cautelares, en lo conducente a las condiciones diversas a la prisión preventiva.

Liquidación de la reparación del daño

Una vez que el Juez o Tribunal de enjuiciamiento se haya pronunciado acerca de la reparación del daño, pero no de su monto, el Juez de Ejecución determinará el monto a cubrir e iniciará el procedimiento de liquidación conforme a lo dispuesto por esta Ley y el Código.

Una vez determinado el monto, el Juez de Ejecución ordenará al sentenciado que realice el pago correspondiente dentro de los cinco días siguientes a la determinación.

Cuando la reparación del daño consista en hacer una actividad, el Juez de Ejecución ordenará que se ejecuten los actos de cumplimiento dentro de los cinco días siguientes a la determinación.





En caso de incumplimiento, se observarán las siguientes disposiciones:

- I. En caso de existir una garantía, se ejecutará la misma;
- II. Se observarán las disposiciones relacionadas con el procedimiento de ejecución de multa, en el ámbito de la ejecución, previstos por esta Ley;
- III. Se negará todo beneficio a que tenga derecho el sentenciado, hasta que se cubra el monto de la reparación, y
- IV. Tratándose del delito de despojo, cuando la autoridad judicial haya ordenado la restitución del bien inmueble a la víctima u ofendido el Juez de Ejecución, una vez que reciba la sentencia ejecutoriada, ordenará la comparecencia del sentenciado y lo apercibirá para que en un plazo de tres días haga voluntariamente entrega física y material del inmueble.

En caso de negativa de devolverlo, el Juez de Ejecución ordenará se ponga en posesión material a la víctima u ofendido o su representante, utilizando la fuerza pública para el cumplimiento de la sentencia.

Cuando la persona privada de su libertad no contase con recursos propios y/o suficientes para liquidar el pago de la reparación del daño y solicite algún beneficio, el Juez en la celebración de la audiencia verificará que efectivamente no se cuenta con la solvencia económica suficiente y podrá dictar un acuerdo para que dicho pago sea garantizado o bien solventado en un plazo razonable, quedando este compromiso establecido como una obligación procesal; en caso de incumplimiento la persona perderá cualquier beneficio que se haya acordado en su favor.

Sanción pecuniaria

La sanción pecuniaria comprende la multa.





Imposición de la multa

Al imponerse multa al sentenciado, el Juez de Ejecución procederá de acuerdo con las siguientes reglas:

I. Notificará al sentenciado el plazo para cubrirla, para ese efecto se considerará su capacidad económica, si el órgano judicial que dictó la sentencia no lo fijó para el otorgamiento del plazo se considerará lo manifestado por las partes intervinientes y resolverá;

II. Si dentro del plazo concedido, el sentenciado demuestra que carece de recursos para cubrirla el Juez de Ejecución podrá sustituirla total o parcialmente, por trabajo en favor de la comunidad;

III. Si dentro del plazo concedido el sentenciado demuestra que puede cubrir solamente una parte de la multa, el Juez de Ejecución también podrá establecer un plazo que no excederá del total de la pena de prisión impuesta, para cubrir la cantidad restante; para tal efecto el sentenciado hará los depósitos en la institución pública o institución financiera que corresponda conforme la normatividad aplicable, y

IV. Cada jornada de trabajo diario en favor de la comunidad saldará un día multa. En cualquier tiempo podrá cubrirse el importe de la multa, descontándose de ésta la parte proporcional a las jornadas de trabajo prestado en favor de la comunidad.

Tratándose de la multa sustitutiva de la sanción privativa de libertad, la equivalencia será a razón de un día multa por un día de prisión, salvo disposición diversa en esta Ley.

Plazos

El Juez de Ejecución podrá conceder plazos para el pago de las multas en los casos siguientes:





I. Si no excediere de cincuenta días multa, se podrá conceder un plazo de hasta tres meses para pagarla, siempre que el deudor compruebe estar imposibilitado para hacerlo en menor tiempo, y

II. Si excediere de cincuenta días multa, se podrá conceder un plazo de hasta un año para pagarla.

Cobro de la multa no pagada

Todas las multas impuestas por la autoridad judicial en sentencia definitiva ejecutoriada que no sean pagadas en los plazos fijados, adquirirán el carácter de crédito fiscal líquido y exigible para su cobro, haciéndose efectivas a través del procedimiento administrativo de ejecución.

Ejecución de la multa

La Autoridad Fiscal que inicie y sustancie el procedimiento administrativo para la ejecución de las multas informará al Juez de Ejecución lo conducente.

En caso de incumplimiento de la ejecución de las multas por la Autoridad Fiscal, el Juez de Ejecución impondrá las vías de apremio correspondientes.

El recurso obtenido del crédito fiscal cobrado, será destinado en partes iguales al fondo previsto en la Ley General de Víctimas, al Poder Judicial, a la Procuraduría, y a la Secretaría de Salud.

De la pérdida, suspensión o restricción de derechos de familia

Cuando se trate de pérdida, suspensión o restricción de derechos de familia, el Juez de Ejecución notificará al Ministerio Público para que promueva el procedimiento respectivo ante el Juez de lo Familiar competente.





Se remitirán junto con la notificación de la sentencia los datos necesarios para la efectiva ejecución de la sanción y se podrán recabar del sentenciado o de las autoridades correspondientes, los informes que se estimen necesarios para verificar el cumplimiento de la privación.

Suspensión, destitución o inhabilitación de derechos

Si se trata de suspensión, destitución o inhabilitación de funciones de un servidor público, el Juez de Ejecución notificará la resolución al titular de la dependencia o entidad del orden de gobierno correspondiente, a efecto de que materialmente ejecute la medida.

Si se trata de suspensión, destitución o inhabilitación para el ejercicio de una profesión, se notificará a la dependencia encargada del registro de profesiones, para los efectos conducentes.

Si se trata de suspensión o rehabilitación de derechos políticos, el Juez de Ejecución notificará la resolución al Registro Federal de Electores en términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En este caso se remitirán junto con la notificación de la resolución los datos necesarios para la efectiva ejecución de la sanción y se podrán recabar del sentenciado o de las autoridades correspondientes, los informes que se estimen necesarios para verificar el cumplimiento de la sanción.

Suspensión o disolución de personas morales

Decretada la suspensión o la disolución, el Juez de Ejecución notificará a los representantes de la persona moral afectada, para que, en el término de treinta días, cumplan la sanción. De igual modo, la suspensión o la disolución será comunicada por el Juez de Ejecución al Titular del Registro Público de la Propiedad y del Comercio o





análogos en las entidades federativas para la anotación que corresponda y publicada en el Diario Oficial de la Federación o en el correspondiente instrumento de publicación oficial de las entidades federativas, así como en el del domicilio de la sociedad de que se trate.

Durante la suspensión, la persona moral afectada no podrá, válidamente, realizar nuevos trabajos, gestiones o empresas, ni contraer nuevos compromisos, ni adquirir nuevos derechos, conforme a los fines para los que fue constituida. Sin embargo, mientras dure la suspensión deberá cumplir todos los compromisos y obligaciones correspondientes y se podrán hacer efectivos los derechos adquiridos anteriormente.

En el caso de la disolución, el Juez de Ejecución designará en el mismo acto al liquidador que procederá a cumplir todas las obligaciones contraídas hasta entonces por la persona moral, inclusive las responsabilidades derivadas del delito cometido, observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos, conforme a la naturaleza de éstos y de la entidad objeto de la liquidación.

La conclusión de toda actividad social se hará sin perjuicio de la realización de los actos necesarios para la disolución y liquidación total.

En caso de prohibición de realizar determinados negocios, operaciones o actividades, el Juez de Ejecución se limitará a supervisar y revisar aquellas determinadas en la sentencia condenatoria, mismas que deberán tener relación directa con el delito cometido. Los administradores y el comisario de la sociedad serán responsables ante el Juez de Ejecución del cumplimiento de esta prohibición e incurrirán en las penas que establecen las leyes por desobediencia a un mandato de autoridad.





"Año 2024, Conmemoración de los doscientos años de la creación del Estado de Tamaulipas".

En caso de intervención, el Juez de Ejecución llevará a cabo la vigilancia de las funciones que realizan los órganos de representación de la persona moral o jurídica y se ejercerá con las atribuciones que la ley confiere al interventor.

En caso de remoción o sustitución de los administradores por uno designado por el Juez o Tribunal de enjuiciamiento, durante el periodo estipulado en la sentencia, el Juez de Ejecución podrá atender las solicitudes que formulen los socios o asociados que no hubiesen tenido participación en el delito.

El Juez de Ejecución deberá velar por la buena administración de la sociedad, pudiendo sustituir o remover administradores si se presentan pruebas de su mala gestión. El Juez de Ejecución podrá escuchar en todo momento las solicitudes que hagan los socios, asociados, administradores, trabajadores, interventores o acreedores de la persona jurídica, con el fin de salvaguardar sus derechos e intereses. El Juez de Ejecución, deberá velar por la reparación del daño de la víctima, los derechos de los trabajadores y de terceros.

Al imponer la suspensión, intervención, remoción o disolución a las personas morales, la autoridad judicial tomará las medidas pertinentes para dejar a salvo los derechos de los trabajadores y terceros frente a la persona jurídica colectiva, así como aquellos otros derechos que sean exigibles frente a otras personas, derivados de actos celebrados con la persona moral sancionada. Estos derechos quedarán a salvo, aun cuando la autoridad judicial no tome las medidas a que se refiere el párrafo anterior.

Trabajo en favor de la comunidad

El trabajo a favor de la comunidad consiste en la prestación de servicios personales no remunerados, en instituciones públicas en general, así como de carácter educativo o de asistencia social públicas o privadas.





La intervención de las instituciones privadas se hará sobre la base de los convenios que celebre la Autoridad Penitenciaria con aquellas.

Por ningún concepto se desarrollará este trabajo en forma que resulte degradante o humillante para el beneficiado.

Convenios de colaboración

El Consejo de la Judicatura Federal y los respectivos órganos de los poderes judiciales en las entidades federativas, podrán celebrar convenios con la Federación, las entidades federativas, Municipios, organismos públicos descentralizados, municipales o estatales, instituciones de asistencia privada, organizaciones de la sociedad civil, clubes u otros organismos de servicio social y con las Autoridades Auxiliares, para que el sentenciado cumpla en ellos, total o parcialmente el trabajo en favor de la comunidad.

Incumplimiento del trabajo en favor de la comunidad

Si los trabajos a favor de la comunidad se le hubieren impuesto al sentenciado como sustitutivo de la pena de prisión y no cumpla, en audiencia se ordenará su reaprehensión en los términos de esta Ley. Asimismo, será recluso en el Centro Penitenciario durante un tiempo igual al de la pena de prisión que haya sido sustituida y que haya quedado pendiente de compurgarse, descontándose únicamente las jornadas que haya efectivamente laborado, correspondiendo un día de reclusión por cada jornada laborada.

V.7. Capítulo VII. Medidas de seguridad.

Vigilancia de la autoridad





La vigilancia de la autoridad consiste en la supervisión y orientación de la conducta del sentenciado, ejercidas por las Autoridades Auxiliares, con la finalidad exclusiva de coadyuvar a la reinserción social del sentenciado y a la protección de la comunidad o las víctimas del delito.

La ejecución de la vigilancia de la autoridad no deberá exceder de la correspondiente a la pena o medida de seguridad impuesta.

Cuando el Juez de Ejecución conforme a lo previsto por la Ley Penal aplicable, imponga una medida de seguridad consistente en la vigilancia personal o monitoreo del sentenciado corresponderá aplicarla a la autoridad de seguridad pública competente.

V.8. Capítulo VIII. Justicia terapéutica.

Sección Primera Generalidades

Objeto

El objeto de este Capítulo es establecer las bases para regular en coordinación con las Instituciones operadoras, la atención integral sobre la dependencia a sustancias de las personas sentenciadas y su relación con la comisión de delitos, a través de programas de justicia terapéutica, que se desarrollarán conforme a los términos previstos en esta Ley y la normatividad correspondiente. El programa de justicia terapéutica es un beneficio de la sustitución de la ejecución de la pena que determina el Juez de Ejecución, por delitos patrimoniales sin violencia, cuya finalidad es propiciar la rehabilitación e integración de las personas sentenciadas relacionadas con el consumo de sustancias, bajo la supervisión del Juez de Ejecución, para lograr la reducción de los índices delictivos.





Bases del programa

El programa debe contemplar los siguientes aspectos fundamentales:

- I. Los trastornos por la dependencia de sustancias son considerados una enfermedad biopsicosocial crónica, progresiva y recurrente que puede afectar el juicio, el comportamiento y el desenvolvimiento social de las personas;
- II. Debe impulsar acciones para reducir situaciones de riesgo de la persona sentenciada frente a la justicia sobre la dependencia en el consumo de sustancias;
- III. Debe garantizar la protección de los derechos de la persona sentenciada;
- IV. Debe fomentar programas que promuevan estrategias de integración social mediante la participación del sector público y sociedad civil;
- V. Debe mantener una interacción constante entre la persona sentenciada, el Centro de Tratamiento, el Juez de Ejecución y los demás operadores;
- VI. Debe medir el logro de metas y su impacto, mediante evaluaciones constantes y realimentar el procedimiento, a efecto de lograr una mejora continua, y
- VII. Debe promover la capacitación interdisciplinaria y actualización constante del personal de las instituciones operadoras del sistema.

Principios del Procedimiento

Las estrategias del programa de las personas sentenciadas deben estar fundamentadas en una política de salud pública, reconociendo que los trastornos por la dependencia de sustancias representan una enfermedad biopsicosocial crónica, progresiva y recurrente que requiere de un tratamiento integral. Por tal motivo, el procedimiento se regirá bajo los siguientes principios:

- I. Voluntariedad. La persona sentenciada debe aceptar someterse al programa de manera libre e informada respecto de los beneficios, condiciones y medidas disciplinarias que exige el procedimiento;





II. Flexibilidad. Para la aplicación de incentivos y medidas disciplinarias, se considerará la evolución intermitente del trastorno por dependencia de sustancias durante el tratamiento como parte del proceso de rehabilitación;

III. Confidencialidad. La información personal de las personas sentenciadas en tratamiento estará debidamente resguardada y únicamente tendrán acceso a ella los operadores como un principio ético aplicable tanto a la información de carácter médica como la derivada del proceso judicial;

IV. Oportunidad. Debe fomentar la armonía social mediante acciones basadas en el compromiso de las personas sentenciadas y la satisfacción de la víctima u ofendido en cuanto a la reparación del daño;

V. Transversalidad. Es la articulación, complementación y homologación de las acciones e instrumentos aplicables en materia de los trastornos por dependencia de sustancias, por las instituciones del sector público y social en torno a la realización armónica y funcional de las actividades previstas en el marco de esta Ley, tomando en cuenta las características de la población a atender y sus factores específicos de riesgo;

VI. Jurisdiccionalidad. La supervisión judicial debe ser amplia y coordinada para garantizar el cumplimiento de la persona sentenciada;

VII. Complementariedad. Convivencia de programas dirigidos a la abstinencia y a la reducción de riesgos y daños, garantizando la optimización de los recursos existentes, analizando los planes y estrategias para el desarrollo eficaz del procedimiento;

VIII. Igualdad Sustantiva. Los beneficios del procedimiento deben garantizarse por igual a las personas sentenciadas;

IX. Integralidad. Considerar a cada persona de forma integral y abordar la problemática considerándola un fenómeno multifactorial, y

X. Diversificación. Utilizar diferentes estrategias y métodos, abriendo nuevos campos de investigación y evaluación en las diferentes etapas del procedimiento.





Sección Segunda Tratamiento

Elaboración del programa

El programa iniciará una vez que la persona sentenciada haya sido admitida para atender el trastorno por la dependencia en el consumo de sustancias que padece, así como otras enfermedades relacionadas al mismo.

El Centro de Tratamiento debe elaborar el programa a partir del diagnóstico confirmatorio, de acuerdo con las necesidades y características de la persona sentenciada, así como la severidad del trastorno por su dependencia en el consumo de sustancias. El programa podrá ser bajo la modalidad residencial o ambulatoria.

Ámbitos de intervención

El programa debe ser integral y debe considerar los siguientes ámbitos de intervención:

- I. Judicial: La participación del Juez de Ejecución durante el desarrollo del procedimiento;
- II. Clínico: Desarrollo del programa de tratamiento;
- III. Institucional: Los Consejos Estatales. La intervención se establecerá con base a la Ley General de Salud, la ley de salud local y demás instrumentos jurídicos aplicables.

Modalidades de intervención

El programa puede llevarse mediante las siguientes modalidades de intervención:





- I. Tratamiento psico-farmacológico, en caso de ser necesario de acuerdo al criterio del médico para el manejo de la intoxicación, de la abstinencia o de los trastornos psiquiátricos concomitantes;
- II. Psicoterapia individual;
- III. Psicoterapia de grupo;
- IV. Psicoterapia familiar;
- V. Sesión de grupo de familias;
- VI. Sesiones de grupos de ayuda mutua;
- VII. Actividades psicoeducativas, culturales y deportivas, y
- VIII. Terapia ocupacional y capacitación para el trabajo.

Etapas del tratamiento

El programa contemplará:

- I. La evaluación diagnóstica inicial;
- II. El diseño del programa de tratamiento;
- III. El desarrollo del tratamiento clínico;
- IV. La rehabilitación e integración comunitaria, y
- V. La evaluación y seguimiento.

Sección Tercera Centros de Tratamiento

Naturaleza de los Centros de Tratamiento

La Federación y las entidades federativas deben contar con Centros de Tratamiento. El programa debe ser proporcionado por los Centros de Tratamiento sin costo, se aplicará con respeto de los derechos humanos y con perspectiva de género siguiendo los estándares de profesionalismo y de ética médica en la prestación de servicios de salud y cuidando la integridad física y mental de las personas sentenciadas.





Obligaciones del Centro de Tratamiento

El Centro de Tratamiento debe:

- I. Realizar la evaluación diagnóstica inicial, que incluya los trastornos por dependencia en el consumo de sustancias para determinar la admisión de la persona sentenciada al programa;
- II. Esta evaluación incluye las pruebas de laboratorio y gabinete pertinentes para la detección oportuna de los diferentes padecimientos;
- III. Efectuar las pruebas de toxicología respectivas;
- IV. Elaborar el programa de tratamiento y remitirlo al Juez de Ejecución;
- V. Otorgar el tratamiento o, en su caso, coordinar otros servicios proveedores de tratamiento para atender los diferentes padecimientos encontrados en la evaluación diagnóstica;
- VI. Registrar y actualizar el expediente de cada persona sentenciada sujeta al programa de tratamiento con todas las intervenciones efectuadas;
- VII. Realizar visitas de investigación o seguimiento durante la ejecución del programa;
- VIII. Presentar ante el Juez de Ejecución los informes de evaluación de cada persona sentenciada de manera periódica durante el desarrollo del programa para su análisis con los operadores involucrados o cuando así lo requiera;
- IX. Hacer del conocimiento del Juez de Ejecución cuando, de acuerdo con criterios clínicos, no sea posible ofrecer el tratamiento apropiado, informándole los motivos y haciendo las recomendaciones pertinentes del caso;
- X. Asistir a reuniones de trabajo con los distintos operadores del procedimiento, y XI. Integrar recursos familiares que sirvan de apoyo al mismo.

Sección Cuarta Del Procedimiento





Admisión

Para ser admitida al programa la persona sentenciada debe:

- I. Garantizar la reparación del daño, y
- II. Expresar su consentimiento previo, libre e informado de acceder al programa. Una vez que cumpla con los requisitos de elegibilidad, se considerará sujeta al programa.

Solicitud

La persona sentenciada por delitos patrimoniales sin violencia, por sí misma o a través de su defensor, podrá solicitar por escrito al Juez de Ejecución someterse al programa.

El Juez de Ejecución debe verificar que la persona sentenciada cumpla con los requisitos de elegibilidad previstos en esta Ley.

En caso de cumplir con los requisitos, el Juez de Ejecución debe requerir al Centro de Tratamiento la Evaluación Diagnóstica Inicial a efecto de que sea remitida en un término de tres días hábiles contados a partir de su recepción.

En caso de no cumplir con los requisitos, el Juez de Ejecución debe desechar de plano la solicitud, contra dicha resolución procede el recurso de apelación.

El trámite de este procedimiento no suspenderá la ejecución de la pena.

Programa

El Juez de Ejecución, una vez que cuente con la Evaluación Diagnóstica Inicial en sentido positivo, debe solicitar al Centro de Tratamiento la elaboración del diagnóstico confirmatorio, así como del Programa en un plazo no mayor a cinco días hábiles.





Admisión al Programa

El Juez de Ejecución admitirá el ingreso al programa de la persona sentenciada, una vez que reciba el diagnóstico confirmatorio, señalando fecha y hora para la celebración de la audiencia, la cual debe llevarse a cabo dentro de los diez días posteriores.

En caso de que se trate de diagnóstico no confirmatorio, el Juez de Ejecución debe dictar la no admisión al programa.

Audiencia Inicial

En la audiencia inicial el Juez de Ejecución debe:

- I. Precisar los antecedentes del caso, así como el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y de admisión;
- II. Escuchar a la persona sentenciada sobre la voluntad libre e informada de someterse a las condiciones del programa;
- III. Hacer del conocimiento de la persona sentenciada los derechos, obligaciones, incentivos y medidas disciplinarias del programa;
- IV. Solicitar al representante del Centro de Tratamiento explique el programa de tratamiento al caso concreto;
- V. Citar a quienes realizaron el diagnóstico confirmatorio si lo considera necesario; VI. Escuchar al Ministerio Público, al sentenciado y a su defensor, a fin de que manifiesten lo que a su derecho corresponda;
- VII. Señalar el programa de tratamiento a seguir y el Centro que corresponda, y
- VIII. Fijar la periodicidad de las audiencias de seguimiento.

Audiencias de seguimiento





Las audiencias de seguimiento, tienen por objeto que el Juez de Ejecución constate el cumplimiento del programa y escuche a la persona sentenciada sobre su avance y progreso. Cuando menos se celebrarán dos audiencias por programa.

A estas audiencias asistirán el Ministerio Público, el Centro de Tratamiento, la persona sentenciada y su defensor.

Audiencias especiales

El Juez de Ejecución puede llevar a cabo audiencias especiales, fuera de las audiencias de seguimiento, a estas audiencias asistirán el Ministerio Público, el Centro de Tratamiento, la persona sentenciada y su defensor.

Se consideran audiencias especiales las siguientes:

- I. Cuando exista la necesidad de cambio de nivel de cuidado clínico;
- II. Cuando el Juez de Ejecución ordene evaluaciones médicas complementarias;
- III. Cuando la persona sentenciada solicite una autorización para salir de la jurisdicción, o
- IV. Cualquier otra que pudiera beneficiar a la persona sentenciada en su proceso de rehabilitación.

Conclusión del Programa

Concluido el programa, el Centro de Tratamiento solicitará al Juez de Ejecución la audiencia de egreso. A esta audiencia asistirá el Ministerio Público, el Centro de Tratamiento, la persona sentenciada y su defensor.

Audiencia de egreso





En la audiencia de egreso, el Juez de Ejecución, evaluará los informes del Centro de Tratamiento y se pronunciará respecto a la conclusión del programa, así como el pago que la persona sentenciada haya realizado para reparar el daño a la víctima u ofendido, concluido el programa y pagada la reparación del daño, el Juez de Ejecución dará por cumplida la sentencia.

Sección Quinta Incentivos y Medidas Disciplinarias

Incentivos

Durante el programa, la persona sentenciada o su defensor podrán solicitar incentivos. El Juez de Ejecución basándose en los informes de evaluación del Centro de Tratamiento y tomando en cuenta la manifestación de la persona sentenciada, podrá otorgar en su caso uno de los siguientes incentivos en audiencia:

- I. Reducir la frecuencia de la supervisión judicial, y
- II. Autorizar la participación libre en actividades de la comunidad.

Medidas Disciplinarias

El Juez de Ejecución, a petición del Ministerio Público o del Centro de Tratamiento, impondrá durante el desarrollo del programa las medidas disciplinarias en aquellos casos en que la persona sentenciada incumpla con el programa, en alguna de las etapas siguientes:

- I. El desarrollo del tratamiento clínico;
- II. La rehabilitación e integración comunitaria.

Las medidas disciplinarias podrán ser:





- I. Aumentar la frecuencia de la supervisión judicial;
- II. Aumentar la frecuencia de pruebas toxicológicas, y
- III. Ordenar su arresto hasta por treinta y seis horas.

Causas de revocación

Serán causa de revocación del programa, las siguientes:

- I. Falsear información sobre el cumplimiento del tratamiento;
- II. Abandonar el programa de tratamiento;
- III. Poseer armas;
- IV. Haber cometido algún delito durante el programa;
- V. Ser arrestado administrativamente por motivo de consumo de sustancias;
- VI. No comunicar cambios de domicilio, y
- VII. Falsear pruebas en el antidopaje.

También serán causas de revocación la reiteración de las siguientes conductas:

- I. Antidopaje positivo o con aparición de consumo de otras sustancias;
- II. No acudir a las sesiones del Centro de Tratamiento sin justificación, y
- III. No acudir a las audiencias judiciales, sin justificación.

Para efecto de lo anterior, la reiteración debe entenderse como aquella conducta que haya sido sancionada con una medida disciplinaria con anterioridad por el Juez de Ejecución.

V.9. Capítulo IX. De las medidas de seguridad para personas inimputables.

Disposición general





Las disposiciones de la presente Ley serán aplicables, en lo conducente, a las personas inimputables privadas de la libertad con motivo de la ejecución de una medida de seguridad, impuesta de acuerdo a la legislación penal y procesal penal vigente.

Tratamiento de inimputables

Cuando el estado de inimputabilidad sobrevenga en la ejecución de la pena, el Juez de Ejecución dispondrá de la medida de tratamiento aplicable, ya sea en internamiento o en libertad.

Establecimientos

Las personas sujetas a una medida de seguridad privativa de la libertad deberán cumplirla únicamente en los establecimientos destinados para ese propósito, distintos de los centros de extinción de penas y de prisión preventiva. Los establecimientos dependerán de las autoridades administrativas en materia de salud.

Organización en establecimientos

Los establecimientos para personas inimputables deberán estar separados para mujeres y hombres y deberán contar con el personal especializado masculino y femenino para la atención de las personas privadas de la libertad. Estos establecimientos deberán ofrecer los programas pertinentes que apoyen a las y los pacientes privados de la libertad para su atención médica integral.

Atención externa

Las instituciones que proporcionen atención externa a las personas sujetas a medidas de seguridad distintas a la privación de la libertad, deberán contar con las instalaciones y mobiliario, servicios y suministros adecuados para las necesidades de las personas usuarias.





Normas reglamentarias y protocolos

Las normas y protocolos correspondientes atenderán a lo dispuesto en instrumentos internacionales para la protección de las personas discapacitadas. Los protocolos previstos en esta Ley no podrán aplicarse a los establecimientos sin su previa adecuación y complementación para las circunstancias particulares de las personas con algún tipo de discapacidad.

Controversias

Las controversias que se presenten con motivo del trato y el tratamiento en la ejecución de las medidas de seguridad, que no sean de la competencia de las y los jueces del proceso, serán resueltas por los jueces de ejecución con apego a esta Ley, con la realización de los ajustes razonables al procedimiento.

Determinación de lugar de internamiento

Cuando una misma persona esté sujeta a medidas de seguridad y la pena de prisión o prisión preventiva en razón de procesos distintos, se atenderá a lo dispuesto en este Capítulo respecto al lugar y condiciones de internamiento.

V.10. Capítulo X. Reglas comunes.

Reparación del daño

Toda persona sentenciada, candidata a disfrutar de alguna medida de libertad condicionada o libertad anticipada; sustitución o suspensión temporal de la pena, contempladas en este Título, deberá asegurar el cumplimiento de la reparación del daño antes de que la misma pueda hacerse efectiva. En los casos en que la persona sentenciada no cuente con los medios inmediatos para finiquitar la indemnización como parte de la reparación del daño, ésta deberá presentar una caución suficiente para cumplir con la obligación o la condonación de pago debe haber sido otorgada





por la víctima. En ningún caso, una persona sentenciada potencialmente beneficiaria de la determinación sobre alguna medida de libertad condicionada o libertad anticipada, podrá permanecer en prisión por escasez de recursos económicos, para lo cual podrán aplicarse los Mecanismos Alternativos o procedimientos de justicia restaurativa que correspondan. Los defensores deberán velar en todo momento para hacer efectivo este derecho.

Inconstitucionalidad de la norma penal

En los casos en que la Suprema Corte de Justicia de la Nación determine que un tipo penal, una porción normativa de éste, o bien una pena, sean inconstitucionales, con motivo de la emisión de una declaratoria general de inconstitucionalidad, en términos de las disposiciones aplicables, la autoridad jurisdiccional competente, de oficio o a solicitud de la institución de defensoría pública federal o de las entidades federativas, deberá emitir una resolución declarando la extinción de la pena y concediendo la libertad de las personas sentenciadas en los supuestos descritos.

Para decretar la extinción de la pena y conceder la libertad, la autoridad jurisdiccional deberá cerciorarse que las personas privadas de la libertad hubiesen sido sentenciadas con base en los supuestos o en las hipótesis normativas tildadas de inconstitucionalidad.

En el auto que declare extinta la pena y ordene la libertad del sentenciado, se deberá asentar el estudio técnico jurídico de la correspondencia entre la norma declarada inconstitucional y el delito por el que fue sentenciado la persona privada de la libertad, en los términos del párrafo anterior.

La inobservancia del requisito anterior será causa de responsabilidad administrativa, en términos de la legislación aplicable.





Unidad VI. Título Sexto.

VI.1. Capítulo I. Justicia restaurativa.

Objeto de la justicia restaurativa en la ejecución de sanciones

En la ejecución de sanciones penales podrán llevarse procesos de justicia restaurativa, en los que la víctima u ofendido, el sentenciado y en su caso, la comunidad afectada, en libre ejercicio de su autonomía, participan de forma individual o conjuntamente de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito, con el objeto de identificar las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas, así como a coadyuvar en la reintegración de la víctima u ofendido y del sentenciado a la comunidad y la recomposición del tejido social.

Principios

La justicia restaurativa se regirá por los principios de voluntariedad de las partes, flexibilidad, responsabilidad, confidencialidad, neutralidad, honestidad y reintegración.

Procedencia

Los procesos de justicia restaurativa serán procedentes para todos los delitos y podrán ser aplicados a partir de la emisión de sentencia condenatoria. En la audiencia de individualización de sanciones en el caso de que se dicte sentencia condenatoria, el Tribunal de Enjuiciamiento informará al sentenciado y a la víctima u ofendido, de los beneficios y la posibilidad de llevar a cabo un proceso de justicia restaurativa; en caso de que por acuerdo de las partes se opte por el mismo, el órgano jurisdiccional canalizará la solicitud al área correspondiente.

Alcances de la justicia restaurativa





Si el sentenciado se somete al proceso de justicia restaurativa, el Juez de Ejecución lo considerará como parte complementaria del plan de actividades.

VI.1.1. Procedimientos de justicia restaurativa.

Procesos restaurativos

Los procesos restaurativos se llevarán a cabo con la participación del sentenciado en programas individuales o sesiones conjuntas con la víctima u ofendido, en las cuales podrán participar miembros de la comunidad y autoridades, atendiendo al caso concreto y con el objetivo de analizar con las consecuencias derivadas de delito. Los procesos de justicia restaurativa en los que participe la víctima u ofendido y el sentenciado constarán de dos etapas: preparación, y encuentro, en las cuales se contará con la asistencia de un facilitador.

Serán requisitos para su realización los siguientes:

- a) Que el sentenciado acepte su responsabilidad por el delito y participe de manera voluntaria;
- b) Que la víctima dé su consentimiento pleno e informado de participar en el proceso y que sea mayor de edad;
- c) Verificar que la participación de la víctima y del sentenciado se desarrolle en condiciones seguras.

La etapa de preparación consiste en reuniones previas del facilitador con el sentenciado y en su caso sus acompañantes; para asegurarse que están preparados para participar en un proceso de justicia restaurativo y aceptan su responsabilidad por el delito; reuniones previas del facilitador con la víctima u ofendido y en su caso sus acompañantes; para asegurarse que están preparados para participar en un proceso de justicia restaurativo y no existe riesgo de revictimización y en caso de que





participen autoridades o miembros de la comunidad, reuniones previas del facilitador con los mismos, para asegurar su correcta participación en el proceso.

La etapa de encuentro consiste en sesiones conjuntas en las que el facilitador hará una presentación general y explicará brevemente el propósito de la sesión. Acto seguido, formulará las preguntas previamente establecidas. Las preguntas se dirigirán en primer término al sentenciado, posteriormente a la víctima u ofendido, en su caso a otros Intervinientes afectados por parte de la víctima u ofendido y de la persona imputada respectivamente y, por último, a los miembros de la comunidad que hubieren concurrido a la sesión. Una vez que los Intervinientes hubieren contestado las preguntas del facilitador, éste procederá a coadyuvar para encontrar formas específicas en que los participantes consideren se logra la satisfacción de las necesidades y la reintegración de las partes en la sociedad.

Enseguida, el facilitador concederá la palabra al sentenciado para que manifieste las acciones que estaría dispuesto a realizar para dicho fin, así como los compromisos que adoptará con los participantes. El facilitador, sobre la base de las propuestas planteadas por los Intervinientes, podrá concretar un Acuerdo que todos estén dispuestos a aceptar como resultado de la sesión y en la cual se establecerán las conclusiones y acuerdos de la misma.

Facilitadores y colaboración con fiscalías y tribunales

Los programas de justicia restaurativa se realizarán por facilitadores certificados de conformidad con la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal para lo cual, podrá solicitarse el auxilio de los facilitadores adscritos a los órganos especializados de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal.





VI.1.2. Mediación penitenciaria.

Mediación penitenciaria

En todos los conflictos interpersonales entre personas privadas de la libertad o entre ellas y el personal penitenciario derivado del régimen de convivencia, procederá la Mediación Penitenciaria entendida como el proceso de diálogo, auto responsabilización, reconciliación y acuerdo que promueve el entendimiento y encuentro entre las personas involucradas en un conflicto generando la pacificación de las relaciones y la reducción de la tensión derivada de los conflictos cotidianos que la convivencia en prisión genera. Para su aplicación, se seguirán las disposiciones contenidas en esta Ley, el Protocolo correspondiente y en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.

VI.2. Capítulo II. Servicios postpenales.

Servicios Postpenales

Las Autoridades Corresponsables, en coordinación con la Unidad encargada de los servicios postpenales dentro de la Autoridad Penitenciaria, establecerán centros de atención y formará Redes de Apoyo Postpenal a fin de prestar a los liberados, externados y a sus familiares, el apoyo necesario para facilitar la reinserción social, procurar su vida digna y prevenir la reincidencia.

A través de los servicios postpenales, se buscará fomentar, la creación y promoción de espacios de orientación, apoyo y desarrollo personal, laboral, cultural, educativo, social y de capacitación, en general, de todas las áreas relacionadas con los ejes establecidos por el artículo 18 Constitucional a fin de facilitar la reinserción social además de promover en la sociedad la cultura de aceptación del liberado o externado.





"Año 2024, Conmemoración de los doscientos años de la creación del Estado de Tamaulipas".

Los servicios postpenales se brindarán de forma individualizada conforme a las circunstancias de cada caso y a las posibilidades del sentenciado, externado y su familia.

Para el cumplimiento de su objetivo, a nivel local y federal, la Autoridad Penitenciaria y demás autoridades corresponsables firmarán Convenios de colaboración con instituciones del sector público y privado que prestan funciones relacionadas con los servicios postpenales, con el objeto de canalizar a los liberados, externados y a su familia. De igual forma, existirá coordinación entre la Federación y los Estados o entre los Estados para el mejor cumplimiento de estos objetivos.





BIBLIOGRAFÍA

https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP_090518.pdf





NORMATIVIDAD SOBRE CUSTODIA PENITENCIARIA.

Unidad I. Normas jurídicas sobre seguridad penitenciaria.

1. Exposición sobre disposiciones reglamentarias que derivan o coexisten con la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Exposición de motivos Disposiciones generales La promulgación de una ley única en materia de ejecución penal constituye una oportunidad para establecer los parámetros para la gobernabilidad de los centros de privación de la libertad en un Estado de Derecho, garantizando que el régimen de internamiento sea llevado a cabo cumpliendo con condiciones de vida digna y segura para las personas. El internamiento, actualmente deja en una situación de vulnerabilidad a las personas privadas de la libertad, frente a abusos de poder. Las condiciones de gobernabilidad pueden favorecerse mediante los órganos, procedimientos y contenidos normativos que garanticen que los agentes del Estado acaten la ley cuando la aplican a quienes incurrieron en delito o se les acusa de ello.

Entre los desafíos para el respeto y garantía de los derechos de las personas privadas de libertad, se establece como primer lugar la necesidad de reestructurar y replantear la forma en que el Estado se constituye en garante directo de sus derechos. La tutela de estos derechos humanos requiere de una ley que integre un verdadero "parámetro de protección" para las personas que se encuentran privadas de su libertad en los centros de reclusión. La vulnerabilidad que actualmente viven estas personas ha sido ampliamente estudiada, documentada y denunciada por los organismos de protección de derechos humanos, tanto nacionales como internacionales.

Es responsabilidad de cada sociedad garantizar que la privación o restricción de libertad no cause más limitaciones a los derechos o a las condiciones, de las personas que la viven, que aquellas que la ley establece, o que sean consecuencia de la resolución judicial propiamente.

Es deber del Estado tratar justamente y respetar su dignidad humana. Garantizar los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, en virtud de una sentencia, colabora con su reintegración a la sociedad una vez cumplida ésta.

En el Primer Informe de Gobierno de la actual administración, señala que la población en los Centros Federales de Readaptación Social al mes de junio de 2013 ascendió a 26,005 personas internas, lo que representa un incremento de 36.5% con respecto a junio de 2012. De conformidad con la información presentada por la Secretaría de Gobernación, en el Cuaderno mensual de información estadística penitenciaria nacional en mayo de 2013, existe una población total de 244,960 personas privadas





de la libertad. De las cuales el 79.79% se encuentran en el fuero común y 20.21% en el fuero federal.

En junio de 2011, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a través de su Tercer Visitador, dio a conocer que, de los 419 centros de reclusión existentes en todo el territorio nacional, 100 son controlados por las personas internas a través de autogobiernos, lo cual se permite debido a la corrupción, la complicidad y el relajamiento de las autoridades penales.

En el mismo sentido se pronunció el Subcomité para la Prevención de la Tortura de la Organización de las Naciones Unidas en su informe relativo a la visita que realizó a cárceles mexicanas en 2008, en el que asevera haber constatado autogobiernos, gobiernos compartidos, así como la falta de control en las prisiones, detallando además que en los dormitorios existen líderes que pueden someter a otras personas internas a toda clase de castigos, vejaciones e incluso tortura. Por si ello fuera poco, señalaron que al interior de los centros penitenciarios se realizan todo tipo de transacciones comerciales ilícitas, incluyendo el pago por determinados espacios o dormitorios preferenciales y otros privilegios.

Las personas integrantes del Subcomité, quienes realizaron un recorrido por varios penales del país, afirman en su informe que los principales problemas son la falta de recursos materiales, la sobrepoblación, el hacinamiento, la falta de control judicial ordinario sobre las condiciones durante la detención y sobre la duración de la pena, las situaciones de violencia entre las propias personas reclusas, la insuficiencia de personal a cargo de los centros, así como el autogobierno o gobierno compartido.

Es por ello que, la presente iniciativa se funda en la premisa de una necesaria reestructuración, al proponer la expedición de una ley que sienta las bases para la efectiva aplicación del nuevo paradigma constitucional de protección a los derechos humanos en el sistema penitenciario nacional, así como una nueva perspectiva mucho más humanista en la ejecución de resoluciones judiciales privativas de la libertad, reconociéndola a la vez como un aspecto trascendental del proceso penal.

Para lograr una ley exitosa es necesario articular una concepción holística del respeto a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad que oriente el rumbo de las transformaciones; las reformas constitucionales de los años 2008 y 2011 dan sustento a este nuevo proyecto que parte de la siguiente premisa: "las personas privadas de la libertad tienen derechos y el Estado es su garante directo". Así, esta iniciativa obedece al mandato contenido en el Decreto del 18 de junio de 2008, que reforma la Constitución en materia de justicia penal y seguridad pública. En ella se reglamentan los derechos establecidos en los preceptos constitucionales 18 y 21, en la parte relativa a la judicialización de la ejecución penal y al régimen de reinserción social. La presente iniciativa se enmarca asimismo en la reforma constitucional en materia de derechos humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, por virtud de la cual se reformó el artículo primero incorporando a la Carta Magna los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales de





los que México sea parte, así como la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

De la misma forma, esta iniciativa se formula en cumplimiento de la reforma de 2013 a la fracción XXI del artículo 73 constitucional que faculta al Congreso de la Unión para promulgar una legislación única aplicable a la Federación, los Estados y el Distrito Federal en materia de "ejecución de sanciones penales". Ello no solo comprende la ejecución de las penas impuestas por el sistema de justicia penal, sino también la prisión preventiva y la detención con fines de extradición.

Prisión preventiva. Por lo que hace a la prisión preventiva como medida cautelar, las y los promoventes, consideramos que sería un contrasentido que la legislación única en la materia de ejecución de resoluciones judiciales penales que privan del derecho de la libertad, dejara fuera de su protección a una parte muy amplia de la población penitenciaria (el 42.17%). Ello, contradiría el mandato constitucional, mediante adición realizada en junio de 2011, al artículo 18 constitucional, para que el sistema penitenciario –que comprende tanto a personas procesadas como a sentenciadas se organice con respeto a los derechos humano

Asimismo, en el artículo 18 constitucional se establece que "El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos...", por lo que la Constitución hace referencia al "sistema penitenciario" y no se limita a establecer que sea únicamente la ejecución de sentencias quien se organizará sobre esa base.

De igual forma, en el artículo 17 constitucional se establece que "Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones". El cumplimiento pleno de los mandatos judiciales excluye tanto los excesos y abusos, como los defectos y privilegios en la ejecución penal, con lo que se podrá extender el Estado de Derecho a todas las etapas del procedimiento. Ello no sólo se refiere a las sentencias judiciales, sino que abarca a la resolución que impone la prisión preventiva, y a la detención con fines de extradición. De ahí que el Congreso de la Unión tiene facultad para legislar sobre la ejecución de todas las resoluciones judiciales por virtud de las cuales se priva a una persona de la libertad por causas penales.

Cabe advertir que las y los jueces de control tienen la función de garantizar los derechos de las personas procesadas en relación con el proceso penal que se instaura en su contra, pero, como se regula en esta Iniciativa, la tutela de sus derechos en relación con las autoridades administrativas responsables de los centros de prisión preventiva corresponde a las y los jueces de ejecución.

Sería poco eficiente que las y los jueces de control dentro del nuevo sistema de justicia penal acusatorio atendieran, además de las cuestiones procesales que les atañen, aquéllas relativas la vida digna y segura en reclusión respecto de las personas procesadas, mientras que autoridades judiciales distintas, las y los jueces de





ejecución, tutelarán similares derechos de las personas internas sentenciadas dentro de los centros de internamiento, pese a que ambos enfrentan problemas comunes. Mucho menos haría sentido que la ejecución de la pena de prisión dependiera de la nueva ley única en la materia y que la ejecución de las resoluciones judiciales que imponen la prisión preventiva dependa de otras leyes, como serían la actual ley federal y leyes locales en la materia.

Por lo anterior, los derechos que se conservan, adquieren y limitan durante la imposición de la prisión preventiva deben estar regulados por la misma ley que hace lo propio respecto de las personas que se encuentran privadas de la libertad como consecuencia de una sentencia definitiva, sin perjuicio de que quienes han sido sentenciadas a una pena privativa de la libertad tengan derechos que no rigen respecto de las personas sujetas a prisión preventiva, como los relativos a los denominados beneficios de ley que, por definición, solo se aplican a quien ya fue condenada.

Adicionalmente, tanto de la prisión preventiva como de la pena de prisión forman parte de la legislación procesal penal en sentido amplio, y si el Congreso de la Unión tiene facultad para legislar en esta materia como única, también tiene la facultad implícita para legislar en materia de ejecución de la prisión preventiva. Normativa internacional Diversos organismos internacionales de protección de los derechos humanos se han expresado sobre la obligación de los Estados de respetar en todo momento los derechos de las personas privadas de la libertad.

En este sentido, en el ámbito regional americano, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado en varias sentencias que toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en situación de detención compatible con su dignidad personal, lo cual debe ser asegurado por el Estado en razón de que éste se encuentra en posición especial de garante con respecto a dichas personas, porque las autoridades penitenciarias ejercen un control total sobre estas.

En particular, la citada Corte ha considerado que la detención en condiciones de hacinamiento, con falta de ventilación y luz natural, sin cama para el reposo ni condiciones adecuadas de higiene, en aislamiento e incomunicación o con restricciones indebidas al régimen de visitas, constituye una violación al derecho a la integridad personal establecido en el artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En ese sentido, no está demás mencionar que la misma Corte Interamericana, ha dejado en claro que los tratados internacionales de derechos humanos consagran derechos que los Estados deben garantizar a "todas las personas bajo su jurisdicción". Así, los tratados internacionales de derechos humanos se inspiran en valores comunes superiores, centrados en la protección de la persona; se aplican de conformidad con la noción de garantía colectiva; con obligaciones de carácter esencialmente objetivo; y cuentan con mecanismos de supervisión específicos. Además, al ratificar los tratados de derechos humanos los Estados se comprometen





a interpretar y aplicar sus disposiciones de modo que las garantías que aquellos establecen sean verdaderamente prácticas y eficaces; es decir, deben ser cumplidos de buena fe, de forma tal que tengan un efecto útil y que sirvan al propósito para el cual fueron adoptados.

Consecuentemente, uno de los más importantes predicados de la responsabilidad internacional de los Estados en relación a los derechos humanos es velar por la vida y la integridad física y psicológica de las personas privadas de libertad.

El carácter de estas funciones y la naturaleza de la relación entre Estado, sociedad y personas, quedan de manifiesto sobre todo en circunstancias críticas, tal como la que se plantea cuando la autoridad del Estado custodia a las personas en virtud de una resolución judicial. Nunca se ha negado el deber del Estado con las facultades consecuentes para proveer al cumplimiento de las disposiciones legítimamente emitidas y asegurar el orden público.

Pero tampoco se ha admitido que ese deber se ejerza en forma ilimitada o desbordante, llegando en ocasiones al extremo de violaciones a los derechos humanos. Lo que la presente Iniciativa busca es cambiar, con apego a los derechos humanos, la relación e interacción especial de sujeción entre la persona privada de libertad y el Estado.

Dicha interacción actualmente impide a las personas privadas de la libertad, satisfacer una serie de necesidades básicas que son esenciales para el desarrollo de una vida digna, incluyendo las garantías judiciales ordinarias para hacer valer sus derechos.

Mediante esta iniciativa de Ley se busca que el Estado asuma una serie de responsabilidades particulares a fin de que las personas privadas de la libertad tengan las condiciones necesarias para desarrollar una vida digna y contribuir al goce efectivo de aquellos derechos que no se suspenden ni se restringen por estar cumpliendo una resolución judicial penal privativa de la libertad. El mensaje para las autoridades administrativas y judiciales es bastante claro: la privación de libertad no despoja a la persona de su titularidad respecto de todos los derechos humanos, siendo obligación del Estado velar por su respeto y garantía, mientras se encuentren bajo su custodia directa.

Desarrollo nacional del Derecho de ejecución penal

El fin constitucional de la pena ha evolucionado a partir del concepto de "regeneración" portador de una enorme carga moral utilizado en 1917, pasando por el de "readaptación social" introducido en los años 1964-65 que sustituyó la carga moral por una de tipo psicológico hasta los términos más neutros de reinserción social o reintegración social, adoptados en la reforma constitucional aquí reglamentada.

Esta evolución ha seguido el tránsito que se ha dado de un "Derecho Penal de Autor", donde se sancionaba a la persona por lo que se consideraba que en sí misma era, a





un "Derecho Penal de Acto", que sanciona a la persona únicamente por sus acciones u omisiones.

La consecuencia común de considerar a la persona responsable como moralmente degradada o psicológicamente afectada, bajo los respectivos paradigmas anteriores, fue la de convertirle en objeto de un "tratamiento". Al considerar a la persona responsable como la causante de una ruptura con el orden social, el desarrollo constitucional reciente asume una situación más objetiva que puede permitir superar tales atavismos.

El cambio conceptual desplaza el objetivo de la pena del estudio y pretensión de modificar la personalidad de la persona considerada desviada, al restablecimiento del vínculo entre una persona responsable y la sociedad; un vínculo cuya ruptura ha sido constatada por el sistema de justicia penal y debe resarcirse bajo criterios igualmente jurídicos no terapéuticos, a través de la privación o restricción coactiva, de manera acotada y controlada, de bienes jurídicos, en la que la persona ya no es más objeto, sino sujeto de derechos y obligaciones.

Este cambio conceptual trae consecuencias prácticas importantes, como la diferencia que, por ejemplo, existe entre la atención psicológica que se preste a una persona privada de la libertad con fines de servicio bajo el modelo de la 11 reinserción, y la intervención con fines correctivos de psicólogos y psiquiatras estatales en la vida de la misma persona bajo el enfoque de la readaptación.

Al prescindir de cargas extrajurídicas, el concepto de reinserción social se armoniza con el principio de presunción de normalidad la persona infractora en el sentido de que las normas penales están dirigidas a personas que comprenden la consecuencia de su conducta, es decir, personas imputables y, por tanto, responsables de sus actos. En este sentido, reinserción social se traduce en el restablecimiento pleno de los derechos de una persona tras el cumplimiento de la pena con satisfacción de estándares constitucionales.

Con ello, el sistema de justicia penal no responde por la transformación de las personas, sino por la creación de condiciones dignas y seguras en la prisión. Estas condiciones sin duda contribuyen a disuadir los delitos en prisión, desde la prisión y después de ella. En efecto, la decisión de delinquir radica en el libre albedrío tanto de las personas que han delinquido, como de las que no lo han hecho; de ahí la cautela del lenguaje constitucional al establecer que los medios para la reinserción de la persona que ha delinquido tienen como propósito "procurar que no vuelva a delinquir".

El nuevo modelo constitucional de reinserción social implica así la reingeniería de las instituciones penitenciarias para pasar del tratamiento correctivo al trato digno, desplazando el foco de atención de la forma de ser de la persona, hacia la organización institucional y la conducta de las personas privadas de la libertad. La exacta aplicación de la pena como derecho paralelo al de la exacta aplicación de la ley penal se traduce en el debido proceso penitenciario, entendido como el camino a





seguir para lograr un equilibrio entre las personas privadas de la libertad que, al cumplir una pena o medida, hacen valer sus derechos y las autoridades que, al aplicarla, les exigen el cumplimiento de sus obligaciones.

Para garantizar la ordenación de la vida en reclusión se requiere de un tercero supra partes: la o el juez de ejecución, figura asumida por la reforma al artículo 21 constitucional que vino a reforzar el papel judicial en esta fase del proceso. En ésta se establece que "la imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial".

Esto refuerza la preeminencia y responsabilidad de la autoridad judicial en la ejecución penal, lo que permite ubicar adecuadamente a las autoridades administrativas intervinientes en la última fase del proceso penal como auxiliares de la justicia, en términos de la fracción XII del artículo 89 constitucional y sus correlativos en las constituciones locales, que señalan, entre las atribuciones del Ejecutivo, las de "Facilitar al Poder Judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones".

En este caso, los poderes judiciales requieren el auxilio de los ejecutivos federal y locales para llevar a cabo la operación de las prisiones, sin delegarle las funciones esenciales de la justicia penal como son las de imponer las penas, modificarlas o decidir libremente sobre su duración.

Sanciones y medidas penales no privativas de la libertad

Por otra parte, cabe señalar que, en atención al principio constitucional de eficiencia, no será necesario trasladar a los jueces de ejecución algunas funciones que actualmente realizan sus pares en materia de procesos penales, como sería el caso de una sentencia penal que ordena la anotación de la pérdida de derechos familiares en el Registro Civil. En razón de ello, las leyes orgánicas respectivas establecerán las reglas para distribuir la competencia entre ambos tipos de jueces.

En otros casos no resulta conveniente transferir las funciones de las y los jueces de conocimiento a las y los jueces de ejecución, como es el supuesto de la pena innecesaria cuando la persona hubiese sufrido consecuencias graves en su persona con motivo de la comisión del ilícito pues, si bien esta valoración puede ocurrir después de la sentencia, resulta más natural que quien desaplique la pena sea la propia autoridad judicial que la impuso.

Persona privada de la libertad. Entre los aspectos más notorios en el texto de la ley se encuentra la utilización de la expresión "persona privada de la libertad" en sustitución del término "reo" ya superado en la semántica constitucional. Tal propuesta responde no solamente a la perspectiva humanista que debe predominar tanto en el sistema de justicia como en la legislación, sino también a un aspecto eminentemente teórico, entendiendo así que esta ley reconoce tanto a la persona sujeta a prisión preventiva como a la persona sentenciada a una pena privativa de la libertad, como una persona sujeta de derechos y obligaciones, susceptible de reincorporarse a la vida en libertad de manera digna y útil para la sociedad.





Bajo esta tesitura se toma un pronunciamiento que busca la reinterpretación de la reinserción social a partir de condiciones de vida digna y no a partir de concepciones de "tratamiento", o de personas que requieren de un tratamiento especializado, idea que en realidad los ubicaría implícitamente como inimputables, pero que primordialmente les estigmatiza como personas sin ninguna posibilidad de llevar a cabo una vida útil, honesta y digna.

Enfoque de género

Para garantizar el principio de la "igualdad sustantiva" se asume un enfoque transversal de género que no se limita al lenguaje inclusivo, sino que abarca aspectos sustantivos y procesales. De igual manera, se hacen provisiones para el cumplimiento y observancia del principio del "interés superior de la niñez" cuando alguno de los derechos de personas menores de 18 años de edad se vea afectado por la ejecución penal.

En virtud de la inclusión del enfoque de género, se busca crear condiciones diferenciadas para las mujeres y los hombres que se encuentran privados de la libertad. Por primera vez, se maneja que la prestación de servicios y suministros se rijan de acuerdo con el principio de la igualdad sustantiva.

De igual forma, el principio se ve impactado en los temas de los servicios de educación, salud, alimentación, trabajo, remuneración y capacitación, deporte, actividades artísticas y recreativas, cursos y talleres, ya que, las autoridades de los centros deberán garantizar, que los diseños de dichos servicios respondan a las necesidades específicas de las mujeres y de los hombres, así como de las personas con necesidades diferenciadas.

De igual forma, en virtud de dicho principio, se plantean condiciones específicas indispensables para las mujeres privadas de la libertad embarazadas, quienes deberán contar con atención médica obstétrico-ginecológica y pediátrica, antes, durante y después del parto y alimentación especial. En ese sentido, el Estado mexicano se encuentra obligado por la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) donde se precisa, numeral 2, del artículo 12, que "los Estados Partes garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario, y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia". En sentido similar, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (DADDH) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) también reconocen derechos específicos para las mujeres en estado de embarazo o en período de lactancia.

Es precisamente en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la que se analiza que las propias condiciones del encarcelamiento generan una situación de mayor vulnerabilidad, en el cual es más factible que se verifiquen afectaciones al derecho a la integridad personal y habilita a examinar en forma exhaustiva si las condiciones de encierro de una persona ocasionan un





deterioro en su integridad física, psíquica o moral. Para la Corte Interamericana de Derechos Humanos, es importante extremar las precauciones para que la privación de la libertad no afecte el derecho a la salud.

Para el caso concreto de las mujeres embarazadas o de las mujeres junto a sus hijas o hijos, se entiende que es poco probable que se cumplan las obligaciones respecto a la garantía del derecho a la salud, tal como es reconocido por las normas relativas a los derechos humanos, nacionales como internacionales. Es innegable que actualmente resulta imposible asegurarles a mujeres embarazadas o mujeres con hijas e hijos en los Centros de Penitenciarios, las siguientes condiciones:

- El más alto nivel posible de salud
- La asistencia prenatal o posnatal adecuada
- El suministro de alimentos nutritivos adecuados
- El agua potable salubre

De acuerdo con el "Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre el estado que guardan los derechos humanos de las mujeres internas en los Centros de Reclusión de la República Mexicana" la atención médica en la mayoría de los establecimientos que alojan población femenil y varonil es deficiente, pues no existen instalaciones específicas para la atención de mujeres, lo que implica ser atendidas en los mismos lugares que los hombres internos. De igual forma, se reporta que los establecimientos específicos para mujeres internas presentan deficiencias respecto a la atención médica como puede ser la falta de personal médico especializado, de instrumental médico, de medicamentos y material de curación, entre otros.

Por lo que respecta a la alimentación, de acuerdo con el Diagnostico Nacional de Supervisión Penitenciaria, se pudo constatar las siguientes circunstancias.

- Existen irregularidades en la elaboración y distribución de los alimentos
- No se proporcionan tres raciones de comida al día
- No se proporcionan utensilios para el consumo de los alimentos
- No se proporcionan alimentos para las hijas e hijos de las mujeres internas o bien la alimentación no es apropiada

Finalmente, la CNDH informó que en algunos Centros el suministro de agua para el aseo personal de las internas está sujeto a un horario; asimismo, el agua suministrada es de mala calidad y el suministro es deficiente.

Demarcación entre las atribuciones de jueces de ejecución y jueces del proceso. De acuerdo con esta iniciativa, se dejaría en la exclusiva competencia de las y los jueces y tribunales del proceso aspectos de la ejecución de las penas que no son regulados en la misma, tales como el decomiso de instrumentos, objetos o productos del delito; amonestación; apercibimiento, caución de no ofender, suspensión o privación de derechos, publicación especial de sentencia, inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos, vigilancia de la autoridad, suspensión o disolución de sociedades, decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito y el





cumplimiento de penas similares que no impliquen la pena de prisión o la intervención continua o continuada de autoridades administrativas en auxilio de los poderes judiciales.

Igualmente quedarían como de la competencia de jueces y tribunales del proceso la que las leyes les asignan en materia de:

- ❖ La determinación, cuantificación y exigibilidad de la reparación del daño a la víctima del delito.
- ❖ El aseguramiento, custodia, depósito, adjudicación, entrega, remate, decomiso y devolución de bienes relacionados con los procesos penales.
- ❖ Traslación de tipos penales.
- ❖ Extinción de la pena por otorgamiento del perdón, y reparación del daño.
- ❖ La autorización de extradiciones activas y pasivas de personas privadas de la libertad en cumplimiento de los tratados internacionales en la materia.
- ❖ Las órdenes para inscripciones registrales y su cancelación.
- ❖ Reconocimiento de inocencia
- ❖ Las similares a las anteriores.

De esta forma la competencia de jueces y tribunales de ejecución se centra en:

- a) Las controversias que con motivo de la aplicación de la pena de prisión y la prisión preventiva surjan entre las personas privadas de la libertad y las autoridades auxiliares que la aplican
- b) Las controversias que surjan entre las personas vinculadas a un proceso penal o sentenciado, por medidas o penas que implique la intervención continuada o permanente de la autoridad administrativa auxiliar.
- c) La conmutación y reducción de sanciones con motivo de la aplicación retroactiva benigna de la ley penal.
- d) La reducción de la pena de prisión por motivos de conducta durante su ejecución.
- e) La instrumentación de dispositivos de localización y vigilancia decretada por los jueces y tribunales del proceso.
- f) El cumplimiento de las amnistías concedidas de acuerdo con la ley.
- g) La autorización de traslados nacionales con base en los convenios celebrados entre la Federación y las entidades federativas.
- h) La autorización de traslados internacionales con base en los tratados respectivos.

La demarcación de competencias propuesta busca responder al espíritu que animó la reforma al artículo 21 constitucional en el sentido de garantizar que las autoridades administrativas no modificasen la naturaleza y duración de las penas, lo cual hace referencia básicamente a la pena de prisión.





Modificación de la pena Dado el carácter auxiliar de las autoridades administrativas, para que las y los jueces de ejecución cumplan cabalmente su tarea constitucional en términos del artículo 21 constitucional requieren contar con facultades para:

- a) Garantizar los derechos de las personas privadas de la libertad, resolviendo con poder coactivo los conflictos que en este ámbito se presenten con las autoridades administrativas auxiliares.
- b) Conocer y resolver las controversias relativas a la aplicación, modificación y duración de las penas en fase de ejecución, así como a la reparación del daño a favor de la víctima del delito.

La pena debe ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado, según lo establece el artículo 22 constitucional reformado (principios de proporcionalidad, vinculado con los principios antes mencionados); de ahí que toda modificación en la naturaleza y duración de la pena en el ámbito de ejecución penal no solo debe ser determinada por la autoridad judicial (artículo 21 constitucional), sino que también obedece a la conducta penitenciaria y no a la conducta delictiva que motivó la privación de la libertad (principio non bis in idem recogido por el artículo 23 constitucional).

Las partes en la relación procesal en materia de ejecución Las partes procesales en los procedimientos que tienen que ver con la vida en reclusión y cuestiones relativas se limitan a la persona privada de la libertad y la autoridad administrativa responsable de auxiliar a los poderes judiciales en el cumplimiento de sus resoluciones privativas de la libertad. El Ministerio Público solo interviene en las controversias sobre modificación o sustitución de las penas que tienen sustento en la legislación penal sustantiva y no en cuestiones que derivan de la normatividad en materia de ejecución penal.

La defensoría pública La defensoría pública debe extender sus servicios para garantizar el acceso a la justicia penitenciaria de las personas procesadas y sentenciadas mediante la investigación, sanción y reparación de la violación a sus derechos, por lo que la Iniciativa establece la obligación a cargo de las y los legisladores locales de la federación para adecuar la legislación en la materia. Todo esto busca el establecimiento de la Defensa Pública Penitenciaria.

En tanto esto suceda, las defensorías de oficio en los procesos penales estarán obligadas a patrocinar a las personas privadas de la libertad que soliciten su intervención en la defensa de los derechos penitenciarios.

De la misma forma habrá que adecuar otras leyes federales y locales que se ven impactadas por esta trascendental reforma constitucional.

Competencia en el caso de traslados La presente Iniciativa establece las reglas para que, cuando las personas privadas de la libertad sean trasladadas por virtud de dichos convenios, los tribunales competentes sobre las autoridades penitenciarias receptoras ejerzan su jurisdicción en aspectos relacionados con las condiciones





penitenciarias dignas y seguras de las personas privadas de la libertad trasladadas a estos centros, así como con la duración de la pena impuesta para ellas

Coordinación entre las autoridades federales y las locales. La operación de los convenios previstos en el artículo 18 constitucional, en donde se pretende que las personas sentenciadas por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa, exige que se establezcan las reglas en la ley, para así resolver la competencia de las y los jueces de ejecución en estos supuestos.

Derechos de personas observadoras, visitantes y defensoras El procedimiento para proteger los derechos de las personas visitantes, defensoras y observadoras; es decir, personas que, sin estar privadas de la libertad, tienen derechos propios en el ámbito de la ejecución penal, cuya protección resulta fundamental en sí misma y como medio para favorecer el Estado de derecho en reclusión.

Transparencia y publicidad en la ejecución penal La Iniciativa prevé el ingreso irrestricto del personal de los organismos públicos de protección a los derechos humanos, del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura; de las defensorías públicas y particulares, así como del Ministerio Público para cumplir sus respectivas funciones; además, obviamente, de las y los jueces en materia penitenciaria, sus actuarios y/o notificadores.

Si se considera que el sistema penitenciario es parte integrante del sistema de justicia penal, la publicidad y transparencia en la ejecución resultan tan importantes durante el proceso como en la ejecución, para lo cual es necesario establecer las normas que favorezcan la gobernabilidad de los centros penitenciarios mediante mecanismos de contraloría social.

Medidas de apremio y cautelares Medidas de apremio y cautelares. La iniciativa contiene la aplicación de medidas de apremio para dotar a las y los jueces de ejecución de herramientas efectivas. Sería un pésimo precedente establecer una jurisdicción sin imperio. Se prevé también el establecimiento de mecanismos para que las y los jueces y tribunales de ejecución hagan efectivas sus determinaciones, incluso cuando impliquen erogaciones económicas.

Reformas y adiciones a Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. ARTÍCULOS: 17, 18, 19, 20 y 73

Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. El Congreso de la Unión expedirá las leyes que regulen las acciones colectivas. Tales leyes determinarán las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los mecanismos de reparación del daño. Los jueces federales conocerán de forma





exclusiva sobre estos procedimientos y mecanismos. Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias.

En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial. Las sentencias que pongan fin a los procedimientos orales deberán ser explicadas en audiencia pública previa citación de las partes. Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

La Federación y las entidades federativas garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público.

Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil.

Artículo 18. Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres cumplirán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

La Federación y las entidades federativas podrán celebrar convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa.

La Federación y las entidades federativas establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia para los adolescentes, que será aplicable a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Este sistema garantizará los derechos humanos que reconoce la Constitución para toda persona, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos a los adolescentes.

Las personas menores de doce años a quienes se atribuya que han cometido o participado en un hecho que la ley señale como delito, sólo podrán ser sujetos de asistencia social. La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.





Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. El proceso en materia de justicia para adolescentes será acusatorio y oral, en el que se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia de las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales al hecho realizado y tendrán como fin la reinserción y la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades.

El internamiento se utilizará sólo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito.

Los sentenciados de nacionalidad mexicana que se encuentren cumpliendo penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de reinserción social previstos en este artículo, y los sentenciados de nacionalidad extranjera por delitos del orden federal o del fuero común, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto.

El traslado de los reclusos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso. Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán cumplir sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social. Esta disposición no aplicará en caso de delincuencia organizada y respecto de otros internos que requieran medidas especiales de seguridad.

Para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada se destinarán centros especiales. Las autoridades competentes podrán restringir las comunicaciones de los inculcados y sentenciados por delincuencia organizada con terceros, salvo el acceso a su defensor, e imponer medidas de vigilancia especial a quienes se encuentren internos en estos establecimientos.

Lo anterior podrá aplicarse a otros internos que requieran medidas especiales de seguridad, en términos de la ley.

Artículo 19. Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de vinculación a proceso en el que se expresará: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez





ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud. La ley determinará los casos en los cuales el juez podrá revocar la libertad de los individuos vinculados a proceso.

El plazo para dictar el auto de vinculación a proceso podrá prorrogarse únicamente a petición del indiciado, en la forma que señale la ley. La prolongación de la detención en su perjuicio será sancionada por la ley penal. La autoridad responsable del establecimiento en el que se encuentre internado el indiciado, que dentro del plazo antes señalado no reciba copia autorizada del auto de vinculación a proceso y del que decreta la prisión preventiva, o de la solicitud de prórroga del plazo constitucional, deberá llamar la atención del juez sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el plazo y, si no recibe la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, pondrá al indiciado en libertad.

Todo proceso se seguirá forzosamente por el hecho o hechos delictivos señalados en el auto de vinculación a proceso. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá ser objeto de investigación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuere conducente.

Si con posterioridad a la emisión del auto de vinculación a proceso por delincuencia organizada el inculcado evade la acción de la justicia o es puesto a disposición de otro juez que lo reclame en el extranjero, se suspenderá el proceso junto con los plazos para la prescripción de la acción penal.

Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

A. De los principios generales:

I. El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen;

II. Toda audiencia se desarrollará en presencia del juez, sin que pueda delegar en ninguna persona el desahogo y la valoración de las pruebas, la cual deberá realizarse de manera libre y lógica;

III. Para los efectos de la sentencia sólo se considerarán como prueba aquellas que hayan sido desahogadas en la audiencia de juicio. La ley establecerá las excepciones y los requisitos para admitir en juicio la prueba anticipada, que por su naturaleza requiera desahogo previo;





IV. El juicio se celebrará ante un juez que no haya conocido del caso previamente. La presentación de los argumentos y los elementos probatorios se desarrollará de manera pública, contradictoria y oral;

V. La carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora, conforme lo establezca el tipo penal. Las partes tendrán igualdad procesal para sostener la acusación o la defensa, respectivamente;

VI. Ningún juzgador podrá tratar asuntos que estén sujetos a proceso con cualquiera de las partes sin que esté presente la otra, respetando en todo momento el principio de contradicción, salvo las excepciones que establece esta Constitución;

VII. Una vez iniciado el proceso penal, siempre y cuando no exista oposición del inculpado, se podrá decretar su terminación anticipada en los supuestos y bajo las modalidades que determine la ley. Si el imputado reconoce ante la autoridad judicial, voluntariamente y con conocimiento de las consecuencias, su participación en el delito y existen medios de convicción suficientes para corroborar la imputación, el juez citará a audiencia de sentencia.

La ley establecerá los beneficios que se podrán otorgar al inculpado cuando acepte su responsabilidad;

VIII. El juez sólo condenará cuando exista convicción de la culpabilidad del procesado;

IX. Cualquier prueba obtenida con violación de derechos fundamentales será nula, y

X. Los principios previstos en este artículo, se observarán también en las audiencias preliminares al juicio.

B. De los derechos de toda persona imputada:

I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa;

II. A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio;

III. A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el juez, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten. Tratándose de delincuencia organizada, la autoridad judicial podrá autorizar que se mantenga en reserva el nombre y datos del acusador. La ley establecerá beneficios a favor del inculpado, procesado o sentenciado que preste ayuda eficaz para la investigación y persecución de delitos en materia de delincuencia organizada;

IV. Se le recibirán los testigos y demás pruebas pertinentes que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, en los términos que señale la ley;





V. Será juzgado en audiencia pública por un juez o tribunal. La publicidad sólo podrá restringirse en los casos de excepción que determine la ley, por razones de seguridad nacional, seguridad pública, protección de las víctimas, testigos y menores, cuando se ponga en riesgo la revelación de datos legalmente protegidos, o cuando el tribunal estime que existen razones fundadas para justificarlo.

En delincuencia organizada, las actuaciones realizadas en la fase de investigación podrán tener valor probatorio, cuando no puedan ser reproducidas en juicio o exista riesgo para testigos o víctimas. Lo anterior sin perjuicio del derecho del inculpado de objetarlas o impugnarlas y aportar pruebas en contra;

VI. Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso.

El imputado y su defensor tendrán acceso a los registros de la investigación cuando el primero se encuentre detenido y cuando pretenda recibírsele declaración o entrevistarle.

Asimismo, antes de su primera comparecencia ante juez podrán consultar dichos registros, con la oportunidad debida para preparar la defensa. A partir de este momento no podrán mantenerse en reserva las actuaciones de la investigación, salvo los casos excepcionales expresamente señalados en la ley cuando ello sea imprescindible para salvaguardar el éxito de la investigación y siempre que sean oportunamente revelados para no afectar el derecho de defensa;

VII. Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;

VIII. Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. Si no quiere o no puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor público. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera,

y

IX. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.

La prisión preventiva no podrá exceder del tiempo que como máximo de pena fije la ley al delito que motivare el proceso y en ningún caso será superior a dos años, salvo que su prolongación se deba al ejercicio del derecho de defensa del imputado. Si cumplido este término no se ha pronunciado sentencia, el imputado será puesto en libertad de inmediato mientras se sigue el proceso, sin que ello obste para imponer otras medidas cautelares.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención.





C. De los derechos de la víctima o del ofendido: I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal

Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley. Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa; III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia; IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria. La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;

V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa. El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todos los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación;

VI. Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos, y

VII. Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño.

Ley Nacional de Ejecución Penal

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I Objeto, Ámbito de Aplicación y Supletoriedad de la Ley

Artículo 1. Objeto de la Ley La presente Ley tiene por objeto:

I. Establecer las normas que deben de observarse durante el internamiento por prisión preventiva, en la ejecución de penas y en las medidas de seguridad impuestas como consecuencia de una resolución judicial;

II. Establecer los procedimientos para resolver las controversias que surjan con motivo de la ejecución penal, y

III. Regular los medios para lograr la reinserción social. Lo anterior, sobre la base de los principios, garantías y derechos consagrados en la Constitución, Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y en esta Ley.





Artículo 2. **Ámbito de aplicación** Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en la Federación y las entidades federativas, respecto del internamiento por prisión preventiva, así como en la ejecución de penas y medidas de seguridad por delitos que sean competencia de los tribunales de fuero federal y local, según corresponda, sobre la base de los principios, garantías y derechos consagrados en la Constitución, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y en esta Ley.

Tratándose de personas sujetas a prisión preventiva o sentenciada por delincuencia organizada, debe estarse además a las excepciones previstas en la Constitución y en la ley de la materia.

En lo conducente y para la aplicación de esta Ley deben atenderse también los estándares internacionales.

Artículo 3. **Glosario**

Para los efectos de esta Ley, según corresponda, debe entenderse por:

I. **Autoridad Penitenciaria:** A la autoridad administrativa que depende del Poder Ejecutivo Federal o de los poderes ejecutivos de las entidades federativas encargada de operar el Sistema Penitenciario;

Reformas y adiciones a Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública 34 En respuesta al reclamo por una mayor transparencia en el sistema de justicia penal, que incluye al sistema de ejecución penal, esta Iniciativa comprende la reforma y adición de diversos preceptos de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a fin de transparentar, tanto en favor de las víctimas de los delitos, como de la población en general y de las propias autoridades, la información respecto del estado que guarda el cumplimiento de las penas impuestas por los jueces y tribunales nacionales y, en su caso, la forma en que estas hayan sido modificadas.93

2. **Exposición sobre manuales cuyo contenido coexiste o deriva de la Ley Nacional de Ejecución Penal.**

Manual de Procedimientos para la Integración del Expediente Único de Ejecución Penal y del Expediente Médico de las Personas Privadas de la Libertad que Ingresan a los Centros Penitenciarios y de Reinserción Social y Dirección de Penitenciaría Modelo. 94

93 file:///C:/Users/consejodirau11.SSPTAM/Downloads/consulta.pdf

94 <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2022/mayo/may031/may031a.pdf>





Bibliografía:

1. file:///C:/Users/consejodiraux11.SSPTAM/Downloads/consulta.pdf
2. <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2022/mayo/may031/may031a.pdf>





LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES



Toda persona adolescente tiene derecho a ser escuchada y tomada en cuenta directamente en cualquier etapa del procedimiento, tomando en consideración su edad, estado de desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

Artículo 43





LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES

Unidad I. Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

- I.1. Derechos y deberes de los niños y niñas.
- I.2. Definición de niños, niñas y adolescentes.
- I.3. Interés superior de la niñez.
- I.4. Atención de un niño, niña o adolescente dentro de un Centro Penitenciario.





Unidad I. Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

I. 1. Derechos y deberes de los niños y niñas.

De conformidad con la primera parte del artículo 5 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, son niñas y niños los menores de 12 años, y adolescentes las personas de entre 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad. Los Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes están previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales y en las demás leyes aplicables, esencialmente en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (publicada el 4 de diciembre de 2014), la cual reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos y, en su artículo 13, de manera enunciativa y no limitativa señala los siguientes:

- Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;
- Derecho de prioridad;
- Derecho a la identidad;
- Derecho a vivir en familia;
- Derecho a la igualdad sustantiva;
- Derecho a no ser discriminado;
- Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
- Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;
- Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;
- Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
- Derecho a la educación;
- Derecho al descanso y al esparcimiento;
- Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;
- Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;
- Derecho de participación;
- Derecho de asociación y reunión;
- Derecho a la intimidad;
- Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;
- Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, y
- Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet.⁹⁵

⁹⁵ <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/derechos-de-las-ninas-ninos-y-adolescentes>





	Derechos de los niños y niñas.	Obligaciones de los niños y niñas.
Definición	Son compromisos adquiridos por los estados para garantizar la protección de los niños y niñas en múltiples ámbitos, identidad, salud, educación, amparo legal, etc.	Son las responsabilidades que adquieren todo niño y niña con sus padres, familia y comunidad.
Instrumentos legales	<ul style="list-style-type: none">➤ Convención sobre los Derechos del Niño.➤ La Constitución de cada país.➤ Leyes Generales para los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes,➤ Convenios y Tratados Internacionales.	<ul style="list-style-type: none">▪ Convención sobre los Derechos del Niño▪ Declaración Universal de Responsabilidades Humanas.▪ La Constitución de cada País.▪ Convenios y Tratados Internacionales.
Ejemplos	<ul style="list-style-type: none">➤ Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;➤ Derecho de prioridad;➤ Derecho a la identidad;➤ Derecho a vivir en familia;➤ Derecho a la igualdad sustantiva;➤ Derecho a no ser discriminado;➤ Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;➤ Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;	<ul style="list-style-type: none">▪ Promover el respeto a los demás.▪ Ayudar a otros niños desfavorecidos.▪ Fomentar la cultura de la paz.▪ Cuidar el medio ambiente▪ Respetar la opinión de los demás▪ Respeto a la religión y creencias ajenas.▪ Proteger la integridad de otros niños.▪ Cumplir con los deberes académicos.





- Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;
- Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
- Derecho a la educación;
- Derecho al descanso y al esparcimiento;
- Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;
- Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;
- Derecho de participación;
- Derecho de asociación y reunión;
- Derecho a la intimidad;



- 1. Respetar y valorar a todos los miembros de la familia.**
- 2. Fomentar la armonía y la buena convivencia en los diferentes espacios.**
- 3. Contribuir con los quehaceres del hogar.**
- 4. Cuidar y proteger el hogar.**
- 5. Hacer caso a las indicaciones dadas por los padres de familia.**
- 6. Respetar las decisiones.**
- 7. Cumplir con obligaciones relacionadas con el estudio y el aprendizaje.**
- 8. Mantener y propender por la higiene personal.**
- 9. Ordenar la habitación.**
- 10. Responder a hábitos saludables.**





II. 2. Definición de niños, niñas y adolescentes.

De acuerdo con el doctor Sergio García Ramírez: "la palabra 'niño' ha poseído, en principio, un sentido más biológico o biopsíquico que jurídico, y en este sentido, que corresponde al uso popular del término, contrasta con adolescente, joven, adulto o anciano".

La Convención sobre los Derechos del Niño, de las Naciones Unidas, establece en su artículo 1º. que: "se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad".

La regla general establecida por la Convención sobre los Derechos del Niño refiere la importancia de que los Estados reconozcan los 18 años de una persona como la frontera para determinar la mayoría de edad y, en consecuencia, la aplicación de las reglas que imperan en el mundo de los adultos. De acuerdo con la Corte Interamericana:

La regla general establecida por la Convención sobre los Derechos del Niño refiere la importancia de que los Estados reconozcan los 18 años de una persona como la frontera para determinar la mayoría de edad y, en consecuencia, la aplicación de las reglas que imperan en el mundo de los adultos. De acuerdo con la Corte Interamericana:

[...] la mayoría de edad conlleva la posibilidad de ejercicio pleno de los derechos, también conocida como capacidad de actuar. Esto significa que la persona puede ejercitar en forma personal y directa sus derechos subjetivos, así como asumir plenamente obligaciones jurídicas y realizar otros actos de naturaleza personal o patrimonial. No todos poseen esta capacidad: carecen de ésta, en gran medida, los niños.⁹⁶

Las Naciones Unidas, sin perjuicio de cualquier otra definición hecha por los Estados miembros, definen a los jóvenes como aquellas personas de entre 15 y 24 años. Esta definición, que surgió en el contexto de los preparativos para el Año Internacional de la Juventud.

La Organización Mundial de la Salud (OMS), define la adolescencia como la etapa que transcurre entre los 10 y 19 años. Normalmente la dividen en dos fases; adolescencia temprana de 12 a 14 años y adolescencia tardía de 15 a 19 años. En cada una de estas etapas se presentan cambios fisiológicos (estimulación y funcionamiento de los órganos por hormonas, femeninas y masculinas), estructurales (anatómicos), psicológicos (integración de la personalidad e identidad) y la adaptación a los cambios culturales y/o sociales.⁹⁷

En el año 2000, México elevó a rango constitucional los derechos de niñas y niños, al aprobarse una adición al artículo 4º de la Constitución. Actualmente este artículo reconoce el derecho de niñas y niños a la salud, la alimentación, la educación y sano

96 <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4706/5.pdf>

97 <https://www.gob.mx/salud/articulos/que-es-la-adolescencia>





esparcimiento para su desarrollo integral, así como la obligación del Estado, de padres, madres y/o tutores, profesorado, personal de salud y toda persona de la comunidad, de preservar estos derechos.

A partir de esta reforma fue posible crear la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que pugna por proteger sus derechos humanos tanto en el ámbito público como en el privado.

II. 3. Interés superior de la niñez.

El Interés Superior de la niñez es un principio jurídico amplio que tiene al menos dos grandes conceptos: por un lado, es un derecho que tienen todas las niñas, niños y adolescentes de ser considerados prioridad en las acciones o decisiones que les afecten en lo individual o en grupo; por otro lado, es una obligación de todas las instancias públicas y privadas tomarlo como base en las medidas que adopten e impacten a este grupo de la población.

Los artículos 3 y 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), firmada en 1989 y ratificada por México en 1990, indican como obligación de los Estados firmantes, la consideración del Interés Superior de la niñez en todas las medidas dirigidas a este grupo en instituciones públicas y privadas, a fin de garantizar su desarrollo integral y disfrute efectivo de sus derechos.

En México, el artículo 4 de la Constitución Política y el artículo 6 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), en atención a lo establecido en la CDN, establece al Interés Superior de la niñez como uno de los principios rectores, lo cual obliga a autoridades, sector privado, y poderes legislativo y judicial a acatar y atender esta disposición en todos los casos que se requiera.

TÍTULO II

PRINCIPIOS Y DERECHOS EN EL PROCEDIMIENTO

Capítulo I

Principios Generales del Sistema

Artículo 12. Interés superior de la niñez

Para efectos de esta Ley el interés superior de la niñez debe entenderse como derecho, principio y norma de procedimiento dirigido a asegurar el disfrute pleno y efectivo de todos sus derechos, en concordancia con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

La determinación del interés superior debe apreciar integralmente:

- I. El reconocimiento de éstos como titulares de derechos;
- II. La opinión de la persona adolescente;
- III. Las condiciones sociales, familiares e individuales de la persona adolescente; IV. Los derechos y garantías de la persona adolescente y su responsabilidad;
- V. El interés público, los derechos de las personas y de la persona adolescente; VI. Los efectos o consecuencias que la decisión que se adopte pueda tener en el futuro de la persona adolescente, y





VII. La colaboración de las partes intervinientes para garantizar su desarrollo integral e integridad personal.

En todas las resoluciones se deberá dejar patente que el interés superior ha sido una consideración primordial, señalando la forma en la que se ha examinado y evaluado el interés superior y la importancia que se le ha atribuido en la decisión administrativa o judicial.

Artículo 13. Protección integral de los derechos de la persona adolescente Las personas adolescentes gozan de todos los derechos humanos inherentes a las personas. Les serán garantizadas las oportunidades y facilidades, a fin de asegurarles las mejores condiciones para su desarrollo físico, psicológico y social, en condiciones de dignidad.

Todas las autoridades del Sistema deberán respetar, proteger y garantizar los derechos de las personas adolescentes mientras se encuentren sujetas al mismo.

Artículo 14. Integralidad, indivisibilidad e interdependencia de los derechos de las personas adolescentes Los derechos de las personas adolescentes son indivisibles y guardan interdependencia unos con otros y sólo podrán considerarse garantizados en razón de su integralidad.

Artículo 15. Prohibición de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes Estarán prohibidos todos los actos que constituyan tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Las autoridades, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, deberán garantizar la seguridad física, mental y emocional de las personas adolescentes. Quedan prohibidos los castigos corporales, la reclusión en celda oscura y las penas de aislamiento o de celda solitaria, así como cualquier otra sanción o medida disciplinaria contraria a los derechos humanos de la persona adolescente.

No podrá ser sancionada ninguna persona adolescente más de una vez por el mismo hecho. Quedan prohibidas las sanciones colectivas.

Artículo 16. No discriminación e igualdad sustantiva Los derechos y garantías reconocidos en esta Ley se aplicarán a quienes se les atribuya o compruebe la realización de uno o varios hechos señalados como delitos por las leyes penales federales y locales mientras eran adolescentes, sin que se admita discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, religión, opinión, preferencia sexual, identidad de género, estado civil o cualquier otra, ya sea de la persona adolescente o de quienes ejercen sobre ellas la patria potestad o tutela, que atenten contra su dignidad humana.

Se entiende por igualdad sustantiva el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Las autoridades del sistema velarán por que todas las personas adolescentes sean atendidas teniendo en cuenta sus características, condiciones específicas y





necesidades especiales a fin de garantizar el ejercicio de sus derechos sobre la base de la igualdad sustantiva.

Durante el procedimiento, determinación de la medida o sanción y ejecución de la que corresponda, se respetará a la persona adolescente en sus creencias, su religión y sus pautas culturales y éticas.

Artículo 17. Aplicación favorable En ningún caso se podrán imponer a las personas adolescentes medidas más graves ni de mayor duración a las que corresponderían por los mismos hechos a un adulto, ni gozar de menos derechos, prerrogativas o beneficios que se le concedan a estos. De igual forma, bajo ninguna circunstancia se establecerán restricciones en los procesos de solución de conflictos que perjudiquen en mayor medida a la persona adolescente que al adulto.

Artículo 18. Mínima intervención y subsidiariedad La solución de controversias en los que esté involucrada alguna persona adolescente se hará prioritariamente sin recurrir a procedimientos judiciales, con pleno respeto a sus derechos humanos. Se privilegiará el uso de soluciones alternas en términos de esta Ley, el Código Nacional y la Ley de Mecanismos Alternativos.

Artículo 19. Autonomía progresiva Todas las autoridades del sistema deben hacer el reconocimiento pleno de la titularidad de derechos de las personas adolescentes y de su capacidad progresiva para ejercerlos, de acuerdo a la evolución de sus facultades, lo cual significa que a medida que aumenta la edad también se incrementa el nivel de autonomía.

Artículo 20. Responsabilidad La responsabilidad de la persona adolescente se fincará sobre la base del principio de culpabilidad por el acto. No admitirá, en su perjuicio y bajo ninguna circunstancia, consideraciones acerca de la personalidad, vulnerabilidad biológica, temibilidad, peligrosidad, ni de cualquier otra que se funde en circunstancias personales de la persona adolescente imputada.

Artículo 21. Justicia restaurativa El principio de justicia restaurativa es una respuesta a la conducta que la ley señala como delito, que respeta la dignidad de cada persona, que construye comprensión y promueve armonía social a través de la restauración de la víctima u ofendido, la persona adolescente y la comunidad. Este principio puede desarrollarse de manera individual para las personas mencionadas y sus respectivos entornos y, en la medida de lo posible, entre ellos mismos, a fin de reparar el daño, comprender el origen del conflicto, sus causas y consecuencias.

Artículo 22. Principios generales del procedimiento El Sistema estará basado en un proceso acusatorio y oral en el que se observarán los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e intermediación con las adecuaciones y excepciones propias del sistema especializado.

Artículo 23. Especialización Todas las autoridades del Sistema deberán estar formadas, capacitadas y especializadas en materia de justicia para adolescentes en el ámbito de sus atribuciones. Las instituciones u órganos que intervengan en la operación del Sistema, deberán proveer la formación, capacitación y actualización





específica a sus servidores públicos, de acuerdo a su grado de intervención en las diferentes fases o etapas de dicho Sistema, por lo que incluirán lo anterior en sus programas de capacitación, actualización y/o de formación correspondientes.

Asimismo, deberán conocer los fines del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, la importancia de sus fases, particularmente de las condiciones que motivan que las personas sujetas a esta Ley cometan o participen en hechos señalados como delitos por las leyes penales y las circunstancias de la etapa correspondiente a la adolescencia. Desde el inicio del procedimiento, todas las actuaciones y diligencias estarán a cargo de órganos especializados en el Sistema, en los términos de esta Ley.

Artículo 24. Legalidad Ninguna persona adolescente puede ser procesada ni sometida a medida alguna por actos u omisiones que, al tiempo de su ocurrencia, no estén previamente definidos de manera expresa como delitos en las leyes penales aplicables. La responsabilidad penal de una persona adolescente solamente podrá determinarse seguido el procedimiento establecido en la presente Ley. En caso de comprobarse la responsabilidad de la persona adolescente, el Órgano Jurisdiccional únicamente podrá sancionarla a cumplir las medidas de sanción señaladas en la presente Ley, conforme a las reglas y criterios establecidos para su determinación.

Artículo 25. Ley más favorable Cuando una misma situación relacionada con personas adolescentes, se encuentre regulada por leyes o normas diversas, siempre se optará por la que resulte más favorable a sus derechos, o a la interpretación más garantista que se haga de las mismas.

Artículo 26. Presunción de inocencia Toda persona adolescente debe ser considerada y tratada como inocente en todas las etapas del procedimiento mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia firme emitida por Órgano Jurisdiccional, en los términos señalados en esta Ley.

Artículo 27. Racionalidad y proporcionalidad de las medidas cautelares y de sanción Las medidas cautelares y de sanción que se impongan a las personas adolescentes deben corresponder a la afectación causada por la conducta, tomando en cuenta las circunstancias personales de la persona adolescente, siempre en su beneficio.

Artículo 28. Reintegración social y familiar de la persona adolescente La reintegración social y familiar es un proceso integral que se debe desarrollar durante la ejecución de la medida de sanción, cuyo objeto es garantizar el ejercicio de los derechos de la persona adolescente encontrada responsable de la comisión de un delito. La reintegración se llevará a través de diversos programas socioeducativos de intervención destinados a incidir en los factores internos y externos, en los ámbitos familiar, escolar, laboral y comunitario de la persona adolescente para que genere capacidades y competencias que le permitan reducir la posibilidad de reincidencia y adquirir una función constructiva en la sociedad.





Artículo 29. Reinserción social Restitución del pleno ejercicio de los derechos y libertades tras el cumplimiento de las medidas ejecutadas con respeto a los derechos humanos de la persona adolescente.

Artículo 30. Carácter socioeducativo de las medidas de sanción Las medidas de sanción tendrán un carácter socioeducativo, promoverán la formación de la persona adolescente, el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales, el fomento de vínculos socialmente positivos y el pleno desarrollo de su personalidad y de sus capacidades. En la ejecución de las medidas de sanción se deberá procurar que la persona adolescente se inserte en su familia y en la sociedad, mediante el pleno desarrollo de sus capacidades y su sentido de la responsabilidad.

Artículo 31. Medidas de privación de la libertad como medida extrema y por el menor tiempo posible Las medidas de privación de la libertad se utilizarán como medida extrema y excepcional, sólo se podrán imponer a personas adolescentes mayores de catorce años, por los hechos constitutivos de delito que esta Ley señala, por un tiempo determinado y la duración más breve que proceda.

Artículo 32. Publicidad Todas las audiencias que se celebren durante el procedimiento y la ejecución de medidas se realizarán a puerta cerrada, salvo que la persona adolescente solicite al Órgano Jurisdiccional que sean públicas, previa consulta con su defensor. El Órgano Jurisdiccional debe asegurarse que el consentimiento otorgado por la persona adolescente, respecto a la publicidad de las audiencias, sea informado. No vulnera el principio de publicidad de las personas adolescentes, la expedición de audio y video de las audiencias a favor de las partes en el procedimiento, teniendo la prohibición de divulgar su contenido al público.

Artículo 33. Celeridad procesal Los procesos en los que están involucradas personas adolescentes se realizarán sin demora y con la mínima duración posible, por lo que las autoridades y órganos operadores del Sistema, deberán ejercer sus funciones y atender las solicitudes de los interesados con prontitud y eficacia, sin causar dilaciones injustificadas, siempre que no afecte el derecho de defensa.

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 5. Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Para efectos de los tratados internacionales y la mayoría de edad, son niños los menores de dieciocho años de edad.

Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor o menor de doce años, se presumirá que es niña o niño.

Artículo 6.

Para efectos del artículo 2 de esta Ley, son principios rectores, los siguientes:

- I. El interés superior de la niñez;
- II. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conforme a lo dispuesto en los artículos





- 1º. y 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en los tratados internacionales;
- III. La igualdad sustantiva;
- IV. La no discriminación;
- V. La inclusión;
- VI. El derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;
- VII. La participación;
- VIII. La interculturalidad;
- IX. La corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades;
- X. La transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales;
- XI. La autonomía progresiva;
- XII. El principio pro persona;
- XIII. El acceso a una vida libre de violencia;
- XIV. La accesibilidad, y
- XV. El derecho al adecuado desarrollo evolutivo de la personalidad.

Artículo 8. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, impulsarán la cultura de respeto, promoción y protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, basada en los principios rectores de esta Ley.

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Capítulo Décimo Octavo Del Derecho a la Seguridad Jurídica y al Debido Proceso

Artículo 82. Niñas, niños y adolescentes gozan de los derechos y garantías de seguridad jurídica y debido proceso establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 83. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, que sustancien procedimientos de carácter jurisdiccional o administrativo o que realicen cualquier acto de autoridad en los que estén relacionados niñas, niños o adolescentes, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez estarán obligadas a observar, cuando menos a:

- I. Garantizar la protección y prevalencia del interés superior de la niñez a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley;
- II. Garantizar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, esta Ley y demás disposiciones aplicables;
- III. Proporcionar información clara, sencilla y comprensible para las niñas, niños y adolescentes sobre el procedimiento judicial o administrativo de que se trate y la importancia de su participación en el mismo, incluyendo, en su caso, formatos





accesibles de fácil comprensión y lectura para niñas, niños y adolescentes con discapacidad;

IV. Implementar mecanismos de apoyo al presentar una denuncia, participar en una investigación o en un proceso judicial;

V. Garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes a ser representados en términos de lo dispuesto en el Título Quinto, Capítulo Segundo, de la presente Ley, así como información sobre las medidas de protección disponibles;

VI. Proporcionar asistencia de profesionales especializados cuando la naturaleza del procedimiento lo requiera;

VII. Proporcionar la asistencia de un traductor o intérprete;

VIII. Ponderar, antes de citar a una niña, niño o adolescente a alguna audiencia, la pertinencia de la misma, considerando su edad, madurez, estado psicológico, así como cualquier otra condición específica;

IX. Garantizar el acompañamiento de quien ejerza sobre ellos la patria potestad, tutela, guarda o custodia durante la sustanciación de todo el procedimiento, salvo disposición judicial en contrario;

X. Mantener a niñas, niños o adolescentes apartados de los adultos que puedan influir en su comportamiento o estabilidad emocional, cuando así lo determine la autoridad competente, antes y durante la realización de la audiencia o comparecencia respectiva;

XI. Destinar espacios lúdicos de descanso y aseo para niñas, niños y adolescentes en los recintos en que se lleven a cabo procedimientos en que deban intervenir;

XII. Ajustarse al tiempo de participación máximo para la intervención de niñas, niños o adolescentes durante la sustanciación de los procedimientos de conformidad con los principios de autonomía progresiva y celeridad procesal, y

XIII. Implementar medidas para proteger a niñas, niños o adolescentes de sufrimientos durante su participación y garantizar el resguardo de su intimidad y datos personales.

Artículo 84. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán que niñas y niños a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito se les reconozca que están exentos de responsabilidad penal y garantizarán que no serán privados de la libertad ni sujetos a procedimiento alguno, sino que serán únicamente sujetos a la asistencia social con el fin de restituirles, en su caso, en el ejercicio de sus derechos.

Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades civiles que correspondan a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 85. En aquellos casos en que el Ministerio Público o cualquier otra autoridad, tenga conocimiento de la presunta comisión o participación de una niña o niño en un





hecho que la ley señale como delito, de manera inmediata dará aviso a la Procuraduría de Protección competente.

Niñas o niños, en ningún caso podrán ser detenidos, retenidos o privados de su libertad por la supuesta comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito. La Procuraduría de Protección, en el marco de sus atribuciones, deberá, en su caso, solicitar a la autoridad competente de manera inmediata las medidas necesarias para la protección integral, de asistencia social y en su caso, restitución de sus derechos y garantizar que niñas y niños no sean objeto de discriminación.

Toda medida que se adopte será susceptible de revisión por órgano judicial competente en un proceso contradictorio en el que se garantice, por lo menos, el derecho a ser oído y la asistencia de un abogado especializado.

Artículo 86. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán que en los procedimientos jurisdiccionales en que estén relacionadas niñas, niños o adolescentes como probables víctimas del delito o testigos, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez, tengan al menos los siguientes derechos:

I. Se les informe sobre la naturaleza del procedimiento y el carácter de su participación en el mismo, el que en ningún caso podrá ser el de imputado o probable responsable; II. Que su participación en un procedimiento se lleve a cabo de la manera más expedita, asistidos por un profesional en derecho y atendiendo a lo dispuesto por la fracción XI del artículo 83 de esta Ley;

III. Garantizar el acompañamiento de quien ejerza sobre ellos la patria potestad, tutela o guarda y custodia durante la sustanciación de todo el procedimiento, salvo disposición judicial en contrario, con base en el interés superior de la niñez;

IV. Que se preserve su derecho a la intimidad, que no se divulguen sus datos de identificación en los términos de esta Ley y las demás aplicables;

V. Tener acceso gratuito a asistencia jurídica, psicológica y cualquier otra necesaria atendiendo a las características del caso, a fin de salvaguardar sus derechos, en términos de las disposiciones aplicables, y

VI. Adoptar las medidas necesarias para evitar la revictimización de niñas, niños y adolescentes que presuntamente son víctimas de la comisión de un delito o violación a sus derechos humanos.

Artículo 87. Siempre que se encuentre una niña, niño o adolescente en el contexto de la comisión de un delito, se notificará de inmediato a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como a la Procuraduría de Protección competente.

Artículo 88. La legislación en materia de justicia integral para adolescentes en conflicto con la ley penal determinará los procedimientos y las medidas que correspondan a quienes se les atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito mientras era adolescente. La legislación a que se refiere el





párrafo anterior, deberá garantizar los derechos fundamentales que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos.

4. Atención de un niño, niña o adolescente dentro de un Centro Penitenciario.

Se considera niñas y niños "invisibles" a aquellos menores de edad cuya existencia y necesidades son desconocidas o pasan desapercibidas para el Estado, por lo que no se les otorgan cuidados o medidas especiales de atención, y se encuentran en desprotección ante situaciones que ponen en peligro su integridad, tales como la violencia, la delincuencia, la privación de su libertad, entre otras; estas niñas y niños, en su mayoría, no se encuentran al cuidado de su familia, pueden carecer de documentos de identidad, o no ser escuchados en la toma de decisiones que les afecten.

Bajo esta consideración, se requiere especial atención a las niñas y niños que acompañan a sus madres en reclusión, ya que al formar parte de la población penitenciaria, sufren afectaciones considerables en su realidad, puesto que los hace sufrir las deficiencias del sistema penitenciario mexicano, quedando sujetos al control institucional de la autoridad penitenciaria, para quienes sus necesidades no están presentes o son invisibles.

En México, no ha existido un consenso sobre la edad máxima en que se permite a las niñas y niños invisibles acompañar a sus madres, oscilando entre los 0 y 6 años de edad, no siendo hasta la publicación de la Ley Nacional de Ejecución que se ha fijado la edad límite para ello; en la actualidad, esta ley establece que las hijas e hijos de las mujeres privadas de la libertad, pueden permanecer dentro del Centro Penitenciarios durante las etapas postnatal y de lactancia, o hasta que la niña o el niño hayan cumplido tres años de edad.

La Convención de los Derechos del Niño, instrumento más ratificado a nivel mundial, en su preámbulo, reconoce que las niñas y niños, por sus propias características físicas y psicológicas, requieren de medidas especiales de atención para la garantía de sus derechos, por lo que el Estado debe garantizar su acceso a través de todos los medios, incluyendo la asignación presupuestal y de recursos humanos.

Por otra parte, el artículo 10 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establece la obligación de las autoridades en el ámbito de sus competencias, de adoptar medidas de protección especial para los derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas.

Por su parte, las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok) señalan la necesidad de contar con instalaciones y artículos necesarios para satisfacer las necesidades de higiene para el cuidado personal de niños que acompañan a sus madres, así como alentar y facilitar el contacto de las reclusas con





sus hijas e hijos, y en su caso, establecer las condiciones para que las mujeres puedan amamantarlos y brindarles el máximo de posibilidades de dedicar su tiempo a su cuidado.

Dichas reglas, también señalan que el Estado debe suministrar gratuitamente alimentación suficiente y puntual, dotar servicios permanentes de atención de salud especializada, así como implementar ajustes razonables a efecto de que el entorno previsto para la crianza sea el mismo que el de los que no viven en centros penitenciarios.⁹⁸

NORMATIVIDAD NACIONAL E INTERNACIONAL EN MATERIA DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES QUE INFRINGEN LA LEY PENAL

Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Artículo 4º. [...] En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios. El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Artículo 18. Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados. El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres

98 https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/blog-cec/las-ninas-y-ninos-invisibles-en-las-carceles-de-mexico#_ftn1





compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

La Federación y las entidades federativas podrán celebrar convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa.

La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente. Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. El proceso en materia de justicia para adolescentes será acusatorio y oral, en el que se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia de las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas.

Éstas deberán ser proporcionales al hecho realizado y tendrán como fin la reinserción y la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará sólo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito.

Los sentenciados de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de reinserción social previstos en este artículo, y los sentenciados de nacionalidad extranjera por delitos del orden federal o del fuero común, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto.

El traslado de los reclusos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso. Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social.

Esta disposición no aplicará en caso de delincuencia organizada y respecto de otros internos que requieran medidas especiales de seguridad. Para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada se destinarán centros especiales. Las autoridades competentes podrán restringir las comunicaciones de los inculpados y sentenciados por delincuencia organizada con terceros, salvo el acceso a su defensor, e imponer medidas de vigilancia especial a quienes se encuentren internos en estos establecimientos.

Lo anterior podrá aplicarse a otros internos que requieran medidas especiales de seguridad, en términos de la ley.





LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES

Artículo 1. Ámbito de aplicación

Esta Ley es de orden público y de observancia general en toda la República Mexicana. Se aplicará a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, y que sean competencia de la Federación o de las entidades federativas, en el marco de los principios y derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

En ningún caso, una persona mayor de edad podrá ser juzgada en el sistema de justicia para adultos, por la atribución de un hecho que la ley señale como delito por las leyes penales, probablemente cometido cuando era adolescente.

Artículo 2. Objeto de la Ley Esta Ley tiene como objeto:

- I. Establecer el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en la República Mexicana;
- II. Garantizar los derechos humanos de las personas adolescentes a quienes se les impute o resulten responsables de la comisión de hechos tipificados como delitos;
- III. Establecer los principios rectores del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en la República Mexicana;
- IV. Establecer las bases, requisitos y condiciones de los mecanismos alternativos de solución de controversias del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;
- V. Determinar las medidas de sanción correspondientes a quienes se les compruebe la comisión de un hecho señalado como delito por las leyes penales durante su adolescencia según su grupo etario;
- VI. Definir las instituciones, órganos y autoridades especializados, así como delimitar y distribuir sus atribuciones y funciones para la aplicación de las normas del Sistema;
- VII. Establecer los procedimientos de ejecución de medidas de sanción y los relativos para resolver las controversias que surjan con motivo de la ejecución de las medidas;
- VIII. Determinar los mecanismos de cumplimiento, sustitución y terminación de las medidas de sanción.

Artículo 3. Glosario Para los efectos de esta Ley, se entiende por: I. Adolescente: Persona cuya edad está entre los doce años cumplidos y menos de dieciocho; II. Ajustes razonables: Las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas en la infraestructura y los servicios, que al realizarlas no impongan una carga desproporcionada o afecten derechos de terceros, que se aplican cuando se requieran en un caso particular, para garantizar que las personas gocen o ejerzan sus derechos en igualdad de condiciones con las demás;





- III. Autoridad Administrativa: Órgano Especializado en la Ejecución de Medidas para adolescentes;
- IV. Código Nacional: Código Nacional de Procedimientos Penales;
- V. Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; VI. Convención: Convención sobre los Derechos del Niño;
- VII. Defensa: La o el defensor público o la o el defensor particular especializado en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en los términos de esta Ley;
- VIII. Facilitador: Profesional certificado y especializado en adolescentes, cuya función es facilitar la participación de los intervinientes en los mecanismos alternativos y justicia restaurativa;
- IX. Grupo etario I: Grupo de personas adolescentes que por su edad se encuentren comprendidas en el rango de edad de doce años cumplidos a menos de catorce años;
- X. Grupo etario II: Grupo de personas adolescentes que por su edad se encuentren comprendidas en el rango de edad de catorce años cumplidos a menos de dieciséis años;
- XI. Grupo etario III: Grupo de personas adolescentes que por su edad se encuentren comprendidas en el rango de edad de dieciséis años cumplidos a menos de dieciocho años;
- XII. Guía Técnico: Es el responsable de velar por la integridad física de la persona adolescente. Es el garante del orden, respeto y la disciplina al interior del centro especializado e integrante de las instituciones policiales. Tendrá además la función de acompañar a la persona adolescente en el desarrollo y cumplimiento de su programa individualizado de actividades;
- XIII. Ley: Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;
- XIV. Ley General: Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; XV. Ley de Mecanismos Alternativos: Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal; XVI. Leyes Penales: El Código Penal Federal, los Códigos penales o leyes que, en su caso, resulten aplicables al Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes; XVII. Órgano Jurisdiccional: El Juez de Control, el Tribunal de Enjuiciamiento, el Juez de Ejecución y el Magistrado, especializados en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes; XVIII. Persona adulta joven: Grupo de personas mayores de dieciocho años sujetos al Sistema; XIX. Persona responsable de la/el adolescente: Quien o quienes ejercen la patria potestad, custodia o tutela de la persona adolescente; XX. Plan Individualizado de Actividades: Organización de los tiempos y espacios en que cada adolescente podrá realizar las actividades educativas, deportivas, culturales, de protección al ambiente, a la salud física y mental, personales y para la adquisición de habilidades y destrezas para el desempeño de un oficio, arte, industria o profesión, de acuerdo con su grupo etario, en los términos de la medida cautelar de internamiento preventivo impuesta por el Órgano Jurisdiccional; XXI. Plan Individualizado de Ejecución: El plan que diseña la Autoridad Administrativa en la Ejecución de Medidas por el que se





individualiza la ejecución de las medidas de sanción, aprobado por el Juez de Ejecución;

XXII. Procuradurías de Protección: La Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y las procuradurías de protección de niñas, niños y adolescentes de cada entidad federativa establecidas por la Ley General; XXIII. Sistema: Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, y

XXIV. Víctima u Ofendido: Los señalados en el artículo 108 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 4. Niñas y niños

Las niñas y niños, en términos de la Ley General, a quienes se les atribuya la comisión de un hecho que la ley señale como delito estarán exentos de responsabilidad penal, sin perjuicio de las responsabilidades civiles a las que haya lugar.

En caso de que la autoridad advierta que los derechos de estas niñas y niños están siendo amenazados o violados, deberá dar aviso a la Procuraduría de Protección competente.

Artículo 5. Grupos de edad Para la aplicación de esta Ley, se distinguirán los grupos etarios I, II y III:

I. De doce a menos de catorce años;

II. De catorce a menos de dieciséis años, y

III. De dieciséis a menos de dieciocho años.

Artículo 6. Aplicación de esta Ley a la persona mayor de edad A las personas mayores de dieciocho años de edad a quienes se les atribuya la comisión o participación en un hecho señalado como delito en las leyes penales mientras eran adolescentes, se les aplicará esta Ley.

Asimismo, se aplicará en lo conducente a las personas que se encuentren en proceso o cumpliendo una medida de sanción y cumplan dieciocho años de edad. Por ningún motivo, las personas mayores de edad cumplirán medidas privativas de la libertad en los mismos espacios que las personas adolescentes.

Artículo 7. Comprobación de la edad Para todos los efectos de esta Ley, la edad a considerar será la que tenía la persona al momento de realizar el hecho que la ley señale como delito, el cual se acreditará mediante acta de nacimiento expedida por el Registro Civil, o bien, tratándose de extranjeros, mediante documento oficial. Cuando esto no sea posible, la comprobación de la edad se hará mediante dictamen médico rendido por el o los peritos que para tal efecto designe la autoridad correspondiente.

Artículo 8. Presunciones de edad

Si existen dudas de que una persona es adolescente se le presumirá como tal y quedará sometida a esta Ley, hasta en tanto se pruebe lo contrario. Cuando exista la duda de que se trata de una persona mayor o menor de doce años, se presumirá niña o niño. Si la duda se refiere al grupo etario al que pertenece la persona adolescente se presumirá que forma parte del que le sea más favorable.





En ningún caso se podrán decretar medidas de privación de la libertad para efectos de comprobación de la edad.

Artículo 9. Interpretación La interpretación de las disposiciones contenidas en esta Ley deberá hacerse de conformidad con la Constitución, los principios rectores del Sistema, la Ley General y los Tratados Internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas adolescentes la protección más amplia.

Artículo 10. Supletoriedad Sólo en lo no previsto por esta Ley deberán aplicarse supletoriamente las leyes penales, el Código Nacional, la Ley de Mecanismos Alternativos, la Ley Nacional de Ejecución Penal y la Ley General de Víctimas, siempre que sus normas no se opongan a los principios rectores del sistema y sean en beneficio de la persona sujeta a la presente Ley.

Solo serán aplicables las normas procesales en materia de delincuencia organizada y de protección a personas que intervienen en el procedimiento penal, que impliquen un beneficio para la persona adolescente.

Artículo 11. Salvaguarda de derechos de las personas sujetas a esta Ley En el caso de las personas adolescentes a las que se les atribuya la comisión de un hecho que la ley señale como delito y que carezcan de madre, padre o tutor, o bien, estos no sean localizables, el Ministerio Público deberá dar aviso a la Procuraduría de Protección competente para que, en términos de las atribuciones establecidas por las leyes aplicables, ejerza en su caso la representación en suplencia para la salvaguarda de sus derechos.

Asimismo, con independencia de que cuente con madre, padre o tutor, cuando se advierta que los derechos de la persona adolescente acusada de la comisión de un hecho que la ley señale como delito se encuentran amenazados o vulnerados, el Ministerio Público deberá dar aviso a la Procuraduría de Protección competente para que proceda en términos de lo previsto en la legislación aplicable y, en su caso, ésta ejerza la representación en coadyuvancia para garantizar en lo que respecta a la protección y restitución de derechos.⁹⁹

99 <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r38057.pdf>





Bibliografía:

1. <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/derechos-de-las-ninas-ninos-y-adolescentes>
2. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4706/5.pdf>
3. <https://www.gob.mx/salud/articulos/que-es-la-adolescencia>
4. https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/blog-cec/las-ninas-y-ninos-invisibles-en-las-carceles-de-mexico#_ftn1
5. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r38057.pdf>





HABILIDADES ADMINISTRATIVAS E INFORMATICAS





REDACCIÓN Y CÓMPUTO BÁSICO



La redacción depende de nuestra capacidad para organizar las palabras en un escrito, un computador es una máquina capaz de recibir instrucciones a través de algún medio, entenderlas y finalmente ejecutarlas.





REDACCIÓN Y CÓMPUTO BÁSICO.

CONTENIDO

Unidad I. Taller de redacción.

1. Definición.
2. Conceptos básicos.
3. Elementos básicos para redactar un documento.
4. Redacción de informes de seguridad.

Unidad II. Introducción al cómputo básico.

1. Entorno de Windows.
2. Introducción a Microsoft Word.
3. Introducción a Microsoft Excel.
4. Introducción a Microsoft Power Point.
5. Uso de internet.





REDACCIÓN Y CÓMPUTO BÁSICO.

CONTENIDO

Unidad I. Taller de redacción.

1. Definición.

Qué es Redacción:

Como redacción se denomina la acción y efecto de redactar.

Como tal, es el acto en el cual se pone por escrito un conjunto de ideas ordenadas lógicamente y coherentemente dentro de un texto. Remite al significado etimológico de redactar, del latín *redactum*, supino de *redigere*, que significa 'compilar', 'poner en orden'.

En este sentido, la redacción es el proceso de escritura por medio del cual se compila una serie de ideas y se las pone en orden en un texto, distinguiendo y jerarquizando las ideas principales de las secundarias, de manera que se produzca una secuencia lógica caracterizada por la cohesión y la coherencia.

Para redactar es válido trazar un plan o esquema que sirva de guía a la hora de ir avanzando en la composición del texto. Además, se aconseja escribir con claridad y corrección, haciendo buen uso de las palabras y de los signos de puntuación.¹⁰⁰

La palabra redacción proviene del término latino *redactio* y hace referencia a la acción y efecto de redactar (poner por escrito algo sucedido, acordado o pensado con anterioridad).

La redacción requiere de coherencia y cohesión textual. Dado que el orden de las palabras dentro de una oración puede modificar la intención del autor, es necesario que el redactor organice en su mente las ideas que desea trasladar al papel o a la computadora.

Por último, cabe destacar que una redacción es una composición escrita sobre algún tema.

Esta aceptación del concepto suele ser utilizada en los centros educativos, donde la redacción constituye un ejercicio o práctica que debe llevar a cabo un estudiante.

En todo escrito técnico se debe tomar en cuenta fundamentalmente el objetivo que se proyecta alcanzar, es decir, se debe enfocar su atención hacia las necesidades que va a satisfacer.

100 <https://www.significados.com/redaccion/>





Hay varios tipos de escritos técnicos: el boletín, el memorando, el informe o reporte técnico y el estudio. Cada uno de ellos tiene una función específica.¹⁰¹

I.2. Conceptos básicos.

El objetivo de la redacción es componer un texto que logre transmitir un mensaje determinado a un público específico y con una intención definida.

En este sentido, existen tres fundamentos básicos para la redacción, que son la corrección la adaptación y la eficacia. Siendo la corrección de tipo ortográfico, pero también morfológico y sintáctico, así como léxico-semántico, fundamental para que nuestro texto pueda ser leído y comprendido de manera correcta.

La adaptación, por su parte, es el proceso por medio del cual dotamos al texto de una serie de características para que se adecúe a un público determinado. Y, finalmente, la eficacia, que supone la elaboración de un texto que cumpla con su propósito.

Una redacción varía su forma de acuerdo a la intención con que el texto haya sido compuesto. La redacción literaria, por ejemplo, abundará en fórmulas, técnicas y recursos retóricos que otros tipos de escritura, como la redacción jurídica, la científica o la académica, deben evitar.

El Parte Informativo, es el documento en el que se narran los hechos en el extravío o robo e incluye los datos generales, así como las características y accesorios del armamento, tipo de arma, marca, matrícula, calibre, cargadores y municiones.

El informe es un documento escrito en prosa, tiene como objetivo comunicar información a una persona que jerárquicamente está a un nivel superior en la Institución Policial. Este escrito narra hechos obtenidos o verificados por el autor y tiene características que lo distinguen de otros tipos de escritos.

El Parte Informativo, es el documento en el que se narran los hechos en el extravío o robo e incluye los datos generales, así como las características y accesorios del armamento, tipo de arma, marca, matrícula, calibre, cargadores y municiones.

Partes de un informe Resumir y presentar la idea central de un trabajo académico. Introducción: Es un breve párrafo de lo que va a tratar el tema. Cuerpo: Es la

101

http://www.ptolomeo.unam.mx:8080/jspui/bitstream/132.248.52.100/13145/1/decd_3626.pdf





información principal y completa del tema. Conclusiones: Se da una opinión personal sobre el tema en dicho informe.

Un informe es un documento que tiene como fin poder comunicar un conjunto de información recogida y previamente analizada según determinados criterios. El informe, por tanto, recoge información y hechos verificados y analizados por su autor.

Un informe es un texto (ya sea oral o escrito) que es utilizado para presentar una serie de datos específicos sobre un trabajo, investigación, análisis, etc. Es, por tanto, el resultado de un extenso análisis de una observación sobre algún aspecto concreto del que se quiera informar al receptor.

Si deseamos realizar un informe policial debemos tomar en consideración lo siguiente: Debemos cuidar nuestra ortografía y usar adecuadamente los signos de puntuación. Se debe agregar un apartado sobre los hechos novedosos que ocurrieron durante la jornada. Describir detalladamente como se presentaron las situaciones siendo lo más objetivo posible.

El informe Policial Homologado, IPH en lo sucesivo, es el medio a través del cual los integrantes de las instituciones policiales documentan la información relacionada con las puestas a disposición de personas y/o de objetos derivados de su intervención, para ser entregadas a las autoridades competentes.

Características de un acta policial Lo habitual es que el acta policial se redacte en el lugar de los hechos para minimizar la posibilidad de que quede información fuera del documento. En algunos casos, sin embargo, el procedimiento se lleva a cabo en una oficina.¹⁰²

I.3. Elementos básicos para redactar un documento.

Los elementos de la redacción son aquellos factores que ayudan a escribir cualquier tipo de texto. Entre ellos, están la planificación, la organización, el desarrollo, la edición y la revisión. Una manera fácil de recordar estos cinco elementos es a través del acrónimo PODER: planificación, organización, desarrollo, edición y revisión.

La redacción va más allá de los elementos mecánicos de la escritura (ortografía, componentes de una oración y de un párrafo, entre otros). Los elementos mecánicos

102 <https://www.saludvital.cl/preguntas/que-es-un-parte-informativo-policial/#:~:text=%C2%BFQu%C3%A9%20es%20el%20parte%20informativo,%2C%20calibre%2C%20cargadores%20y%20municiones.>





también son necesarios, evidentemente, puesto que de ellos depende que el texto sea adecuado estructural y gramaticalmente.

Pueden dividirse los elementos de la redacción en tres etapas: antes, durante y después de la escritura. La planificación y la organización son los pasos previos a la escritura del texto, que permiten estructurarlo de manera adecuada.

El desarrollo corresponde al durante, pues es aquí en donde se plasman las ideas por escrito. Por último, la edición y la revisión son procesos posteriores, en los que se corrige el texto y se dan los toques finales.

I.4. Redacción de informes de seguridad.

Un informe, es un escrito que tiene como fin comunicar y dar cuenta de una situación desde diferentes perspectivas, es decir, de algo sobre lo que se está realizando una investigación exhaustiva. Un informe puede ser solicitado en cualquier ámbito, ya sea en el laboral, estudiantil, universitario, comercial, de seguridad, etc., pero para elaborarlos de manera adecuada, es fundamental tener en cuenta algunos aspectos importantes de su redacción.

Qué es un informe

Para saber cómo se hace un informe, primero es importante despejar las dudas sobre qué es un informe. En líneas generales, el informe es un texto sobre una situación o un hecho en el que se describen las características o el desarrollo de los mismos. Está sustentado en la observación y es ideal para presentar al lector con todo lo que necesita saber sobre lo sucedido.

Un informe redactado correctamente, debe ser elaborado con un lenguaje claro, preciso, concreto y objetivo. Se debe evitar incluir apreciaciones personales haciendo uso de formas verbales como: creo, pienso, me gustaría, deseo, etc., las cuales deben ser sustituidas por otras como: se observa, se ha analizado, se procedió, etc.

Tipos de informes

Hay diferentes tipos de informes, y estos pueden ser expositivos, interpretativos o demostrativos.

- El informe expositivo es una secuencia de hechos narrada sin análisis e interpretaciones del autor, debe contener antecedentes que ayuden a comprender lo que se narra, por ejemplo, la venta de productos en tiendas comerciales.
- El informe interpretativo analiza las situaciones para sacar conclusiones y poder dar las recomendaciones oportunas. Un ejemplo de este tipo de informes sería realizar una evaluación sobre prácticas pedagógicas en una escuela.





- El informe demostrativo es el que se plantea después de un estudio. En este se describen los pasos seguidos y las conclusiones obtenidas a partir de los resultados. También recibe el nombre de científico o técnico. Un ejemplo de informes científicos serían los que se realizan después de llevar a cabo un experimento.

Fases para redactar un informe

Concretamente, la realización de un informe debe contar con las siguientes fases: fijar el objetivo, seleccionar la información, analizarla, evaluar y verificar, estructurar el informe, y proceder a trabajar en el mismo.

Fija un objetivo

Para fijar el objetivo, hazte estas preguntas: ¿Para quién es el informe?, ¿cuál es el uso que le va a dar?, ¿qué es lo que se quiere conocer?, ¿qué conocimientos se tienen del tema? Estas preguntas son importantes de hacer antes de empezar a redactar el informe.

Selecciona la información

Define la fase preliminar de las actividades que vas a realizar para lograr los criterios de evaluación propuestos. Determina las fuentes de la información, los recursos humanos y los recursos materiales para extraer los datos. Una vez extraídos, analiza toda la información seleccionada, organízala y empieza a hacer comparaciones.

Analiza, evalúa y verifica

Evalúa los datos y procede a verificar los mismos, consolida la información, organiza y elabora el informe escrito. Los buenos informes deben decir cuál es la fuente de una determinada información, para ello debes anotar la fuente, lo puedes hacer añadiendo un número al lado del dato en cuestión y en el pie de página o ponerla en un anexo al final del documento.

A continuación, te enseñaré cómo debe ser la estructura de un informe para que procedas a trabajar en el mismo.

Partes de un informe

La estructura del informe, se divide en tres partes fundamentales. A pesar de que todos los informes deben contar con estos apartados, el contenido de los mismos no es rígido y debe ordenarse según el criterio del redactor o según el tema a exponer.

La introducción

La introducción de un informe es la primera vez que el lector conocerá de la situación a tratar. Por esta razón, debe responder a las preguntas:

- ¿Qué suceso o tema es tratado en el informe?





- ¿Por qué se ha tratado esta situación?
- ¿Para qué o con qué objetivo se ha hecho esta investigación?
- ¿Con qué métodos o herramientas se ha elaborado la investigación?

Además, al finalizar de leer la introducción, el lector también debe tener claro cómo se ha organizado la investigación y el orden en el que se le presentarán los hechos.

El desarrollo

Por su parte, el desarrollo es la parte más importante del informe. Puede estar dividido por subapartados en los que se describan los aspectos más importantes de la investigación. Además, debe explicar los métodos que se han seguido para obtener los resultados y cómo se han utilizado.

La conclusión

Por último, la conclusión, como en la mayoría de los trabajos, analiza de forma breve los resultados, haciendo un resumen de la investigación y sugiriendo rumbos de acción a partir de los resultados obtenidos.

Consejos para redactar un informe

Como recomendaciones generales para aplicar a tu informe, te damos las siguientes:

- Redacta el informe de una forma objetiva, no se acepta la subjetividad. Limita a describir los hechos observados sin opiniones.
- Menciona todos los datos posibles.
- Se organizado.
- Describe con detalle cada paso seguido.
- Cita las fuentes de información que has consultado.
- Escribe párrafos cortos, claros, precisos y concretos.
- Expón la información de forma precisa.¹⁰³

Unidad II. Introducción al cómputo básico.

1. Entorno de Windows.

Un sistema operativo es un conjunto de programas, cada uno de ellos diseñado para realizar una acción concreta, pero que a su vez forman un conjunto con objetivos generales. El entorno Windows es una interfaz que sirve de soporte para poder ejecutar otros programas u otras aplicaciones y, al mismo tiempo, permite realizar tareas de mantenimiento de la computadora: establecer las características del teclado, de la pantalla..., dar formato a los discos... Sus funciones principales son:

- Controlar los dispositivos físicos de la computadora: disco duro, monitor, etc. y detectar los posibles errores que se produzcan en su funcionamiento.
- Controlar el proceso de almacenamiento de datos en los diferentes soportes.

¹⁰³ <https://es.linkedin.com/pulse/c%C3%B3mo-redactar-un-informe-correctamente-viviana-gonz%C3%A1lez-de-marco>



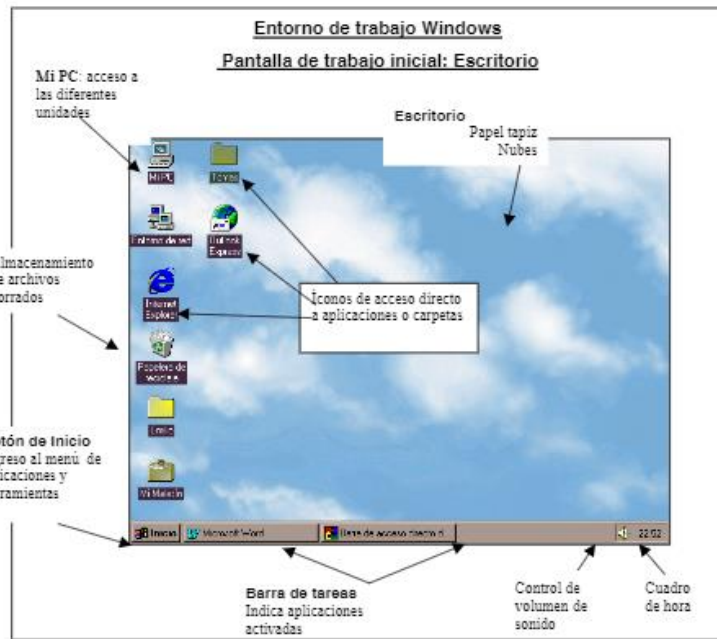


- Controlar y ejecutar todo tipo de aplicaciones, así como detectar errores de ejecución. Windows es un sistema operativo multiusuario (es decir, para trabajar en red) y multitarea (realiza varias tareas a la vez), pensado para trabajar en red, ya sea en el hogar o en una pequeña empresa.

Cada vez que se enciende la computadora se inicia la sesión de trabajo. Una sesión de trabajo es el período de tiempo transcurrido desde que se enciende la computadora y se inicia Windows hasta que se cierra Windows y se apaga la computadora. Durante este período, el sistema operativo crea varios archivos temporales, que deben cerrarse apropiadamente al salir de Windows.

La forma correcta de salir de Windows es ejecutar la secuencia INICIO- APAGAR EL SISTEMA- SALIR DE WINDOWS. Los archivos temporales, son una clase de archivos que crea el sistema operativo mientras el usuario trabaja, y de cuya existencia éste no se percata. Sirven como archivos de resguardo en caso de caídas del sistema.

EL MOUSE, el ratón es un dispositivo de comunicación imprescindible en Windows. Al instalarlo aparece en la pantalla un puntero en forma de flecha que se moverá según desplazemos el ratón por la mesa de trabajo y que nos permitirá actuar sobre los diferentes elementos que aparecen en pantalla. La mayoría de los ratones poseen dos botones:



- El principal izquierdo sirve para realizar la mayoría de las acciones.
- El secundario derecho abre el menú contextual de un objeto. Las operaciones principales que se les realizan con el ratón son:
 - Hacer clic: situar el puntero sobre un objeto o una determinada zona de la pantalla y pulsar una vez el botón principal izquierdo.
 - Hacer doble clic: situar el puntero sobre un objeto y pulsar rápidamente dos veces seguidas el botón principal izquierdo.
 - Arrastrar: situar el puntero sobre un objeto y mover el ratón mientras se mantiene cursado el botón principal. Por último, soltar el botón.





WINDOWS se inicia automáticamente al encender la computadora, desplegándose la pantalla que representa el entorno de trabajo de este sistema operativo, que llamamos Escritorio.

En el Escritorio encontramos distintos iconos.

ICONOS son pequeños gráficos, que representan un elemento de WINDOWS, como un programa, una unidad de disco o un documento. Si se hace clic sobre él se abre el elemento que éste representa. Por ejemplo:

Mi PC: nos permite ver rápida y fácilmente, todo lo que hay en nuestro equipo.

Papelera de reciclaje: es un Programa de WINDOWS que se encarga de almacenar los archivos, carpetas y otros elementos que han sido borrados. Hasta que no se vacía el contenido de la misma, es posible recuperar los elementos almacenados en ella.

Barra de Tareas: es la barra que ocupa la parte inferior de la pantalla. En ella encontraremos el botón de inicio, algún programa minimizado y la hora.

BOTÓN DE INICIO: es el punto de partida para poder poner en marcha todos los programas. Haciendo clic en él, aparece una lista de órdenes. Una orden es una instrucción que se le da a la computadora.

Las órdenes se utilizan para iniciar las actividades, como puede ser ejecutar un programa, abrir un documento o cerrar un archivo. Los menús que tengan al lado un triángulo abren otra lista de órdenes. Los menús que tienen puntos suspensivos abren un cuadro de diálogo.

Menús que encontramos en el botón inicio: Programas: despliega la lista de los programas que podremos iniciar, o de las aplicaciones disponibles. Dicha lista puede variar de una computadora a otra. Dentro de ella pueden aparecer sub-listas, como Accesorios, que despliegan un conjunto de aplicaciones incluidas en Windows.

Favoritos: Permite almacenar las direcciones de archivos o de Internet como favoritas. Despliega una lista de vínculos a sitios Web y canales de noticias en Internet.

Documentos: despliega una lista de documentos que abrimos previamente y archivos creados más recientemente.

Configuración: despliega una lista de opciones para configurar el sistema a gusto del usuario. Dispone de 3 opciones mediante las cuales se configura el sistema en todo lo referente a hardware y software. La opción más importante es el Panel de control.

Buscar: Se emplea para buscar un archivo, carpeta o icono dentro de los recursos del sistema. También permite buscar sitios Web en Internet o direcciones de correo electrónico.





Ayuda: Permite el acceso a un completo sistema de ayuda orientada al usuario.

Ejecutar: Inicia un programa o abre una carpeta. Se emplea para la ejecución de cualquier aplicación.

Apagar el Sistema: Cierra o reinicia la PC. **104**

2. Introducción a Microsoft Word.

Microsoft Word es un procesador de textos de Microsoft Office. Por su facilidad de manejo quizá sea en la actualidad el más utilizado. Gracias a su entorno gráfico, Microsoft Word permite al usuario crear documentos de una forma sencilla.

INICIO DE WORD

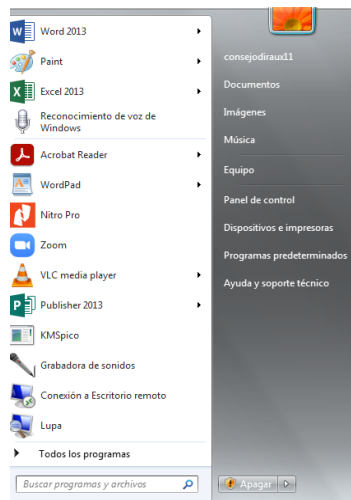
Para abrir la aplicación Microsoft Word, pueden utilizarse tres métodos: y Mediante el menú del botón Inicio: Hacer un Clic con el botón primario del ratón sobre el botón "Inicio" de la Barra de Tareas.

Hacer un Clic con el botón primario del ratón sobre la opción "Programas" del menú del botón Inicio.

3. Hacer un Clic con el botón primario del ratón sobre la opción Microsoft Office.

4. Hacer un Clic con el botón primario del ratón sobre el Acceso Directo a Word.

Y haciendo un doble Clic con el botón primario del ratón sobre el Acceso Directo a Microsoft Word en el Escritorio. Mediante la Barra de Acceso Directo de Office: En este caso, se deberán seguir los siguientes pasos:



1. Hacer un Clic con el botón primario del ratón sobre el icono señalado en la siguiente figura para crear un nuevo documento de Office.

2. Aparecerá el siguiente Cuadro de Diálogo que permite al usuario crear los diferentes tipos de documentos de Office.

3. Hacer un Clic con el botón primario del ratón sobre el icono "Documento en blanco" del Cuadro de Diálogo anterior, que es el que abre la aplicación Microsoft Word.

En cualquiera de los tres casos, se abrirá la aplicación Microsoft Word con un documento en blanco para que el usuario comience a escribir.

En la siguiente figura, se señalan algunos de los componentes de la ventana de la aplicación de Microsoft Word.

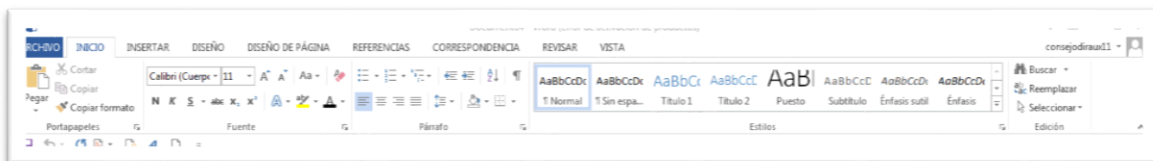




Y Barra de Título: En esta barra aparece: el título de la aplicación Microsoft Word el nombre del documento con el que se está trabajando en ese momento. Botón Minimizar: Al hacer un Clic con el botón primario del ratón sobre este botón, la ventana de la aplicación Microsoft Word se minimiza, es decir, se convierte en un botón de la Barra de Tareas. Para volver a tener la aplicación Microsoft Word en la pantalla y poder trabajar nuevamente con ella, se hará un Clic con el botón primario del ratón sobre este botón de la Barra de Tareas.

La ventana de Word En la siguiente figura, se señalan algunos de los componentes de la ventana de la aplicación de Microsoft Word.

Barra de Título: En esta barra aparece:
El título de la aplicación Microsoft Word
El nombre del documento con el que se está trabajando en ese momento.
Botón Minimizar: Al hacer un Clic con el botón primario del ratón sobre este botón, la ventana de la aplicación Microsoft Word se minimiza, es decir, se convierte en un botón de la Barra de Tareas. Para volver a tener la aplicación Microsoft Word en la pantalla y poder trabajar nuevamente con ella, se hará un Clic con el botón primario del ratón sobre este botón de la Barra de Tareas.



Botón Maximizar/Restaurar: Este botón tiene una doble función: Si la ventana de la aplicación Microsoft Word está maximizada, es decir, que la ventana de la aplicación ocupa toda la pantalla, al hacer un Clic con el botón primario del ratón sobre este botón, la ventana disminuirá su tamaño ocupando menos espacio en la pantalla. Se dice entonces que se está restaurando la ventana de la aplicación.



Si la ventana de la aplicación Microsoft Word no está maximizada, al hacer un Clic con el botón primario del ratón sobre este botón, la ventana de la aplicación ocupará toda la pantalla, es decir, se maximizará. Se dice entonces que se está maximizando la ventana de la aplicación.

Barra de Menús: En esta barra aparecen todos los menús de la aplicación Microsoft Word. Para abrir uno de estos menús, basta con hacer un Clic con el botón primario del ratón sobre él, y aparecerán todas las opciones de ese menú.

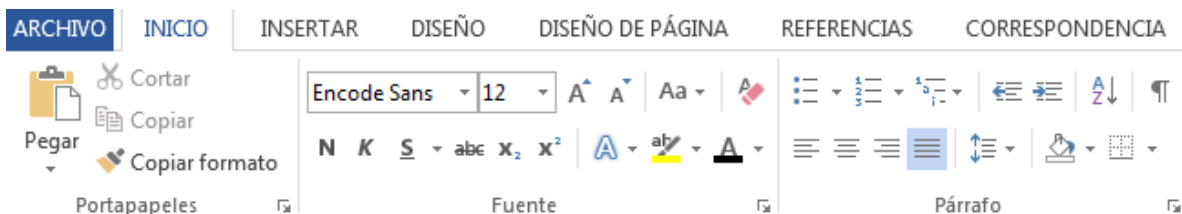




Barras de Herramientas: En estas barras se encuentran iconos de tareas que pueden realizarse en Word. El número, posición y contenido de estas barras depende de cómo se haya personalizado la aplicación.

Algunas, como la estándar o la de formato aparecen en todo momento, otras, como la de dibujo, tan sólo aparecen cuando se está realizando algún tipo de tarea.

Para activar o desactivar una barra de herramientas se hará un Clic sobre la opción "Barras de herramientas" del menú "Ver".



Barra de herramientas estándar: en ella se pueden encontrar iconos asociados a tareas fundamentales de manejo de archivos (guardar, nuevo, imprimir, etc), edición de texto (cortar, copiar, pegar, etc) y acceso a utilidades de Word (deshacer, rehacer, insertar tabla, etc).

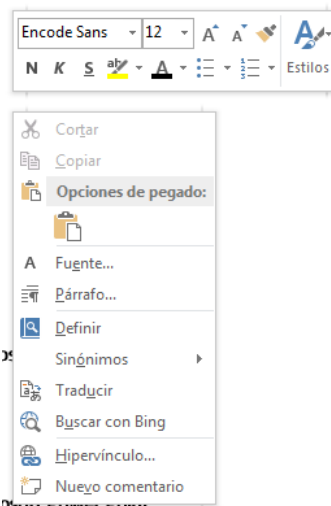
Barra de herramientas formato: en ella se encuentran iconos que nos permiten modificar la apariencia y formato de los caracteres (poner negritas, cursiva, subrayar, tipo de letra, etc) y los párrafos (alinear a la derecha, izquierda, poner viñetas, aplicar sangrías, etc).

Uso de los Cuadros de Diálogo

Muchas de las órdenes de Word tienen asociadas una serie de opciones que aparecen en un Cuadro de Diálogo. Siempre que una orden de un menú aparezca con puntos suspensivos, tiene asociado un Cuadro de Diálogo. Mediante los Cuadros de Diálogo se pueden llevar a cabo ciertas acciones y seleccionar distintas opciones. En un Cuadro de Diálogo encontraremos varios botones. En concreto, en el Cuadro de Diálogo "Fuente", encontramos estos 4 botones:

El botón "Aceptar": para aceptar las opciones seleccionadas en el Cuadro de Diálogo, cerrar el Cuadro de Diálogo y dar lugar a los cambios seleccionados.

El botón "Cancelar": cierra el Cuadro de Diálogo y no da lugar a ninguna acción.





El botón “Predeterminar”: permite definir las características predeterminadas de la fuente que se vaya a utilizar a partir de ese momento.

El botón “Ayuda”: permite acceder a la sección del manual interactivo de Word relacionada con la ficha correspondiente de la orden Fuentes.

El Menú Archivo

“Nuevo”: Esta opción nos permite crear nuevos documentos de Word. El resultado es el mismo que si se hace un Clic con el botón primario del ratón sobre el icono “Nuevo” de la Barra de Herramientas Estándar.

“Abrir”: Esta opción nos permite buscar y abrir un documento de Word. El resultado es el mismo que si se hace un Clic con el botón primario del ratón sobre el icono “Abrir” de la Barra de Herramientas Estándar.

“Cerrar”: Esta opción nos permite cerrar el documento con el que se está trabajando. Si no se han guardado los cambios, Word preguntará si se quieren guardar los cambios.

“Guardar”: Es importante saber dónde se guardan los documentos para poder recuperarlos posteriormente. En la Caja de Lista “Guardar en” del Cuadro de Diálogo “Guardar”, le indicaremos la carpeta donde queremos guardar el documento, y en el Cuadro de Texto “Nombre de archivo” escribiremos el nombre con el que queremos guardar el documento. El resultado es el mismo que si se hace un Clic con el botón primario del ratón sobre el icono “Guardar” de la Barra de Herramientas Estándar.



“Vista preliminar”: Mediante esta opción, Word nos permite visualizar el documento tal y como se imprimirá. El resultado es el mismo que si se hace un Clic con el botón primario del ratón sobre el icono “Vista preliminar” de la Barra de Herramientas Estándar.



“Imprimir”: Mediante esta opción, Word nos permite imprimir el documento. El resultado es el mismo que si se hace un Clic con el botón primario del ratón sobre el icono “Imprimir” de la Barra de Herramientas Estándar.

Word tiene una lista con los últimos documentos utilizados en la parte inferior de este menú. El número de documentos de la lista puede modificarse por el usuario. (Herramientas, Opciones, General).

“Salir”: Mediante esta opción, Word nos permite salir de Word cerrando cualquier documento que hubiese abierto.

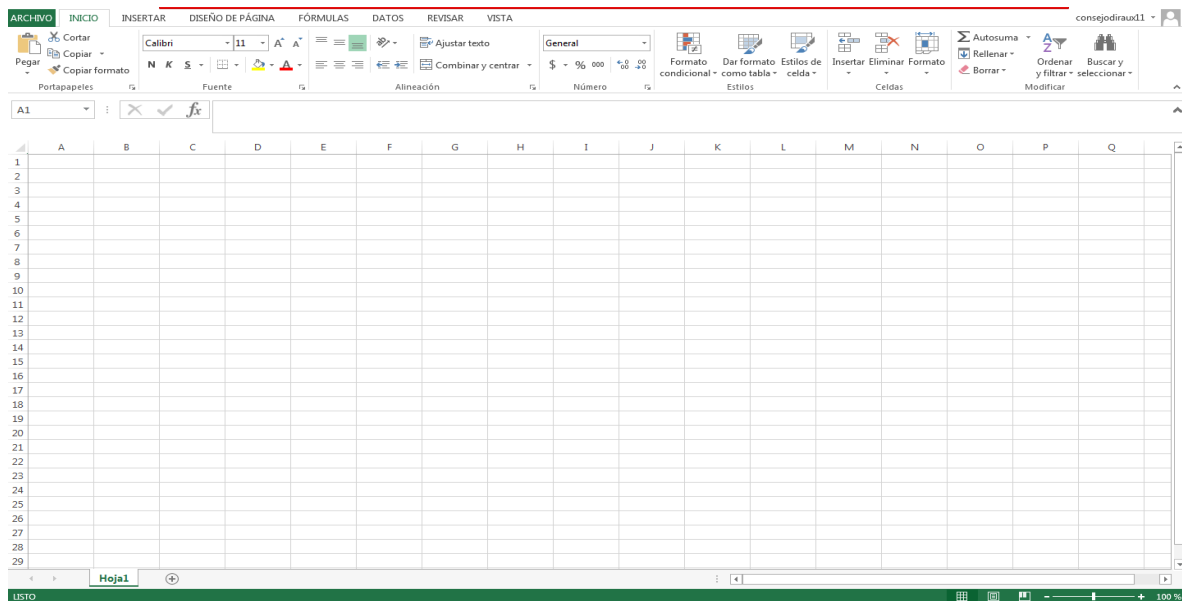
3. Introducción a Microsoft Excel.





Excel es un programa del tipo hoja de cálculo que permite realizar operaciones con números organizados en una cuadrícula. Se describirán a continuación los elementos básicos de Excel (pantalla inicial, barras, etc.), para saber diferenciarlos.

Pantalla inicial Al iniciar Excel aparece una pantalla inicial como la que se muestra en la siguiente figura.



Barra de Título

Contiene el nombre del documento sobre el que se está trabajando en ese momento. Cuando creamos un libro nuevo se le asigna el nombre provisional Libro1, hasta que lo guardemos y le demos el nombre que queramos. En el extremo de la derecha están los botones para minimizar, restaurar y cerrar.



Contiene las operaciones de Excel, agrupadas en menús desplegables. Al hacer clic en Insertar, por ejemplo, veremos las operaciones relacionadas con los diferentes elementos que se pueden insertar en Excel. Todas las operaciones se pueden hacer a partir de estos menús. Pero las cosas más habituales se realizan más rápidamente a partir de los iconos de las otras barras que veremos a continuación. En el extremo de la derecha están los botones para minimizar, restaurar y cerrar del libro de trabajo. En Excel la barra de menús tiene un comportamiento "inteligente", que consiste, básicamente, en mostrar de los menús sólo los comandos más importantes y los que el usuario va utilizando.





Barra de Herramientas estándar Contiene iconos para ejecutar de forma inmediata algunas de las operaciones más habituales, como Guardar, Copiar, Cortar, etc.

Barra de Formatos

Contiene las operaciones más comunes sobre formatos, como poner en negrita, cursiva, elegir tipo de fuente, etc.

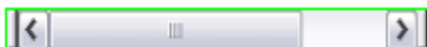
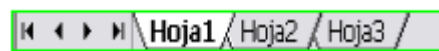


Barra de Fórmulas.



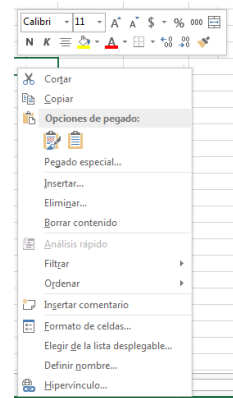
Nos muestra el contenido de la celda activa, es decir, la casilla donde estamos situados. Cuando vayamos a modificar el contenido de la celda, dicha barra variará ligeramente.

Barra de Etiquetas, Permite movernos por las distintas hojas del libro de trabajo.



Barras de Desplazamiento: Permiten movernos a lo largo y ancho de la hoja de forma rápida y sencilla, simplemente hay que desplazar la barra arrastrándola con el ratón, o hacer clic en los triángulos.

Panel de Tareas El panel de tareas mostrará información diferente según lo que estemos haciendo en el momento de abrirlo. Por ejemplo, si se está insertando una imagen, el panel de tareas será diferente y mostrará las opciones más usuales en el trabajo con imágenes. Para acceder a los diferentes paneles de tareas ir al triángulo que hay al lado del título del panel y se desplegará una lista con los paneles disponibles, como se muestra en la siguiente figura.



Al abrir Excel aparece el panel de tareas, si no se quiere que aparezca al abrir Excel, bastará con desactivar la casilla Mostrar al inicio, que está en la parte inferior del panel. En cualquier momento se puede abrir o cerrar el panel de tareas desde el menú Ver, opción Panel de Tareas. La barra de tareas de Windows contiene el botón Inicio, iconos para arrancar algunos programas, como Internet Explorer, etc, y también un botón por cada documento de Excel que se tenga abierto, de forma que se puede pasar de un documento a otro haciendo clic en estos iconos (según la versión de Windows tendremos varios iconos o uno solo que tiene asociada la lista desplegable de todos los documentos de Excel abiertos). Esta barra no pertenece a Excel, sino a Windows como su propio nombre indica.





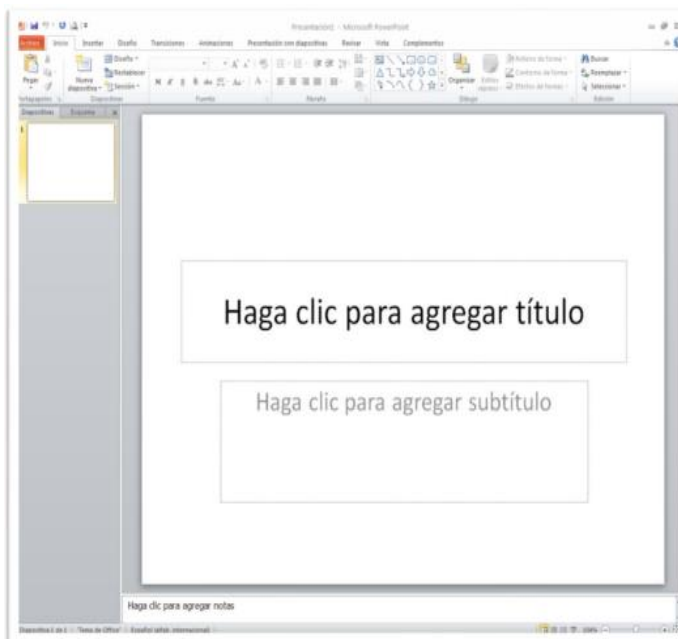
4. Introducción a Microsoft Power Point.

PowerPoint es la herramienta que nos ofrece Microsoft Office para crear presentaciones. Las presentaciones son imprescindibles hoy en día ya que permiten comunicar información e ideas de forma visual y atractiva.

Podremos utilizar presentaciones en la enseñanza como apoyo al profesor para desarrollar un determinado tema, para exponer resultados de investigación para preparar reuniones, para presentar los resultados de un trabajo o los resultados de un proyecto.

En definitiva, siempre que queramos exponer la información de forma visual y que capte la atención del interlocutor. Con PowerPoint podemos crear presentaciones de forma fácil y efectiva pero de gran calidad gracias a la gran cantidad de herramientas que nos permiten personalizar hasta el último detalle, podemos controlar el estilo de los textos y de los párrafos, podemos insertar gráficos, dibujos, imágenes, e incluso texto WordArt.

Podremos insertar efectos animados, películas y sonidos, podremos revisar la ortografía de los textos e insertar notas para que el orador pueda tener unas aclaraciones durante la exposición. Iremos viendo paso a paso, como empezar a utilizar la herramienta, como arrancar el programa y sus elementos básicos de PowerPoint, pantallas, barras, a fin de conocer el entorno. Aprenderemos cómo se llaman, donde están, para qué sirven y como se utilizan.



Las dos formas básicas de entrar a la pantalla inicial de la aplicación son:

- 1) Desde el botón Inicio buscando todos los programas, Microsoft office y Microsoft PowerPoint.
- 2) Desde un posible icono de Microsoft PowerPoint ubicado en el escritorio.

Al iniciar PowerPoint aparece la siguiente pantalla:

A continuación, veremos los diferentes elementos del escritorio de trabajo de la aplicación.



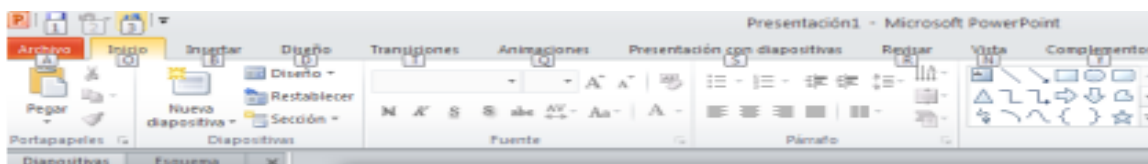


Normalmente, la pantalla anterior debe coincidir con la que vemos en la mayoría de instalaciones de Office, pero pudiera ser que no fuera así, más adelante veremos cómo se puede configurar el entorno de trabajo.

La parte central de la ventana es donde crearemos los distintos elementos de las páginas o diapositivas, y todas ellas formarán la presentación. En la parte superior izquierda de la barra de título, se encuentran los iconos de acceso rápido para Minimizar, Restaurar, Maximizar y Cerrar, junto a los útiles iconos de Guardar, Deshacer y/o Repetir.

La cinta de opciones contiene las opciones del programa agrupadas en pestañas, pulsando la tecla ALT activaremos/desactivaremos la leyenda/ayuda del modo de acceso rápido por teclado de la pestaña seleccionada y de los menús de desarrollo de la misma, si pulsamos dos veces sobre cualquiera de las pestañas, la barra se minimizará.

Si fijamos nuestra mirada en la parte de abajo del escritorio, encontramos la barra de estado, donde vemos a izquierda y derecha de forma rápida, las características propias de la presentación que estamos creando/editando y el acceso a las distintas vistas que podemos tener de nuestra presentación



Pinchando en ella con el botón derecho del ratón encima de la barra de estado (del cual daremos buena referencia a lo largo del curso), desplegaremos la configuración de la misma y podremos activar/desactivar los elementos de la misma.

Para cerrar la presentación sin cerrar la aplicación, una de las formas es pinchar en el Botón Office y elegir Cerrar. Si no hubiéramos guardado los cambios, nos preguntaría si queremos guardarlos. Para salir de la aplicación PowerPoint, podemos utilizar los siguientes caminos:

- Hacer clic en el botón Cerrar de la barra de título.
- Pulsar la combinación de teclas ALT+F4.
- Hacer clic sobre el Botón Office y elegir la opción Salir.

La aplicación PowerPoint permite la creación de presentaciones desde distintas maneras conforme iremos viendo a lo largo del curso, y como dependiendo de las circunstancias del momento podremos elegir una u otra. Pese a no ser la forma más guiada de hacerlo, comenzaremos por crear una nueva Presentación





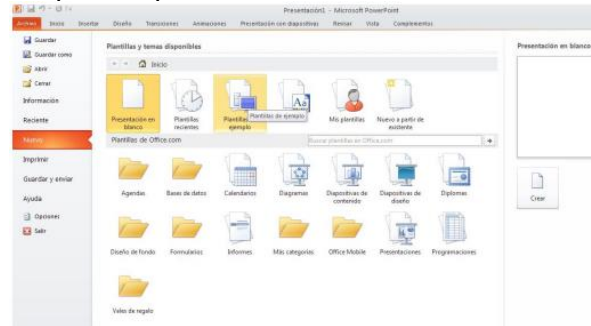
"Año 2024, Conmemoración de los doscientos años de la creación del Estado de Tamaulipas".

en blanco, la cual nos va a permitir ir familiarizando con el escritorio de trabajo de la aplicación.

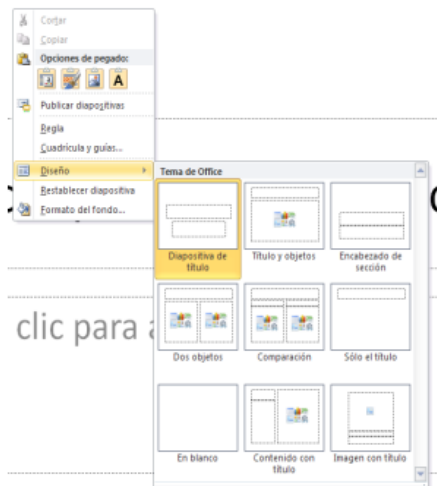
Esta opción normalmente, se suele utilizar cuando la persona sabe manejar el programa y/o ninguna de las plantillas existentes se adapta a las necesidades, pero haciéndolo así nos metemos antes en temas de diseño que en conocer cuáles son las potencialidades de Powerpoint, que es fin de este curso

Para crear una presentación en blanco:

- Desplegaremos la pestaña Archivo
- Seleccionaremos la opción Nuevo
- En el cuadro de diálogo Presentación en blanco pulsa el botón Crear.



Así es como se crea una presentación en blanco.



Observemos cómo nos ofrece la posibilidad de utilizar una serie de galerías de plantillas y temas disponibles bien en modo local y remoto, de las cuales podremos tirar para nuestras presentaciones como veremos más adelante del curso, quedémonos con la existencia de ello y desde donde podremos acceder.

Tendremos una presentación en blanco, al ser la primera diapositiva nos propone un diseño con dos cuadros de texto para añadir un título y subtítulo, lo que se conoce como Diapositiva

de Título, diseño que podremos cambiar (botón derecho, diseño).

Una vez tenemos una diapositiva o página en nuestra presentación debemos volver a fijar nuestra atención en la cinta de opciones, veremos cómo según la acción y el momento del diseño de nuestra presentación está se ira adaptando y cambiando para facilitarnos las tareas. Detengámonos un momento, vayamos viendo pestaña a pestaña dando un repaso rápido para empezar a comprender él porque de la cinta de opciones y la potencia y rapidez de utilización.

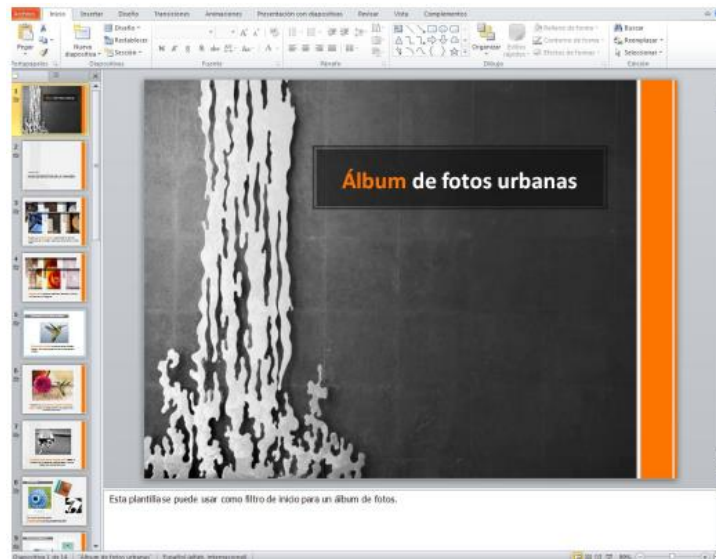
Una vez tenemos una diapositiva o página en nuestra presentación debemos volver a fijar nuestra atención en la cinta de opciones, veremos cómo según la acción y el momento del diseño de nuestra presentación está se ira adaptando y cambiando para facilitarnos las tareas.



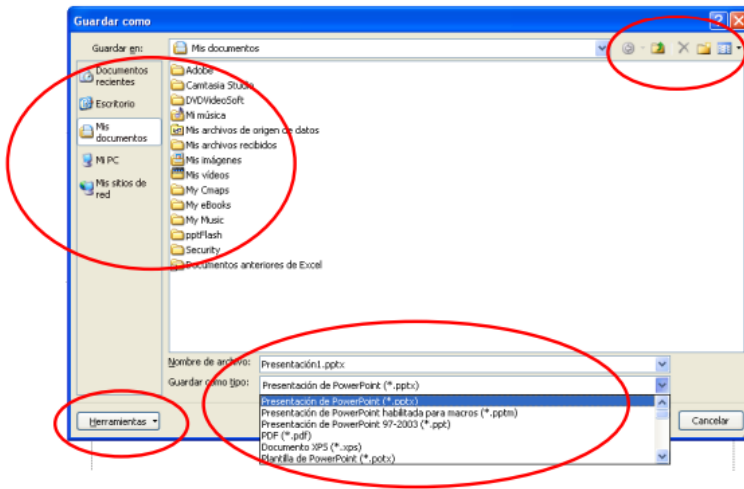


Detengámonos un momento, vayamos viendo pestaña a pestaña dando un repaso rápido para empezar a comprender él porque de la cinta de opciones y la potencia y rapidez de utilización.

Marcando la opción de Crear, nos creara una presentación mediante la plantilla Álbum de fotos urbanas de la carpeta ejemplo, sobre la cual podremos trabajar a nuestro gusto.



A la hora de guardar una presentación nueva o una ya existente, una de las formas de llegar al cuadro de dialogo, es ir al Botón Office y seleccionar la opción Guardar o pinchar en el icono, nos aparecerá una ventana similar a la siguiente, la cual debemos ver con detalle:



Las vistas nos proporcionan distintos modos de ver la presentación y trabajar en ella, PowerPoint incluye distintas vistas para ayudarle a crear presentaciones de forma cómoda en función de la parte que estemos atacando en ese momento.





Las dos vistas principales que se utilizan en PowerPoint son la vista Normal y la vista Clasificador de diapositivas, las cuales están provistas de paneles, pero existen otras vistas como la vista de lectura y la presentación propiamente dicha que también veremos.

Fijemos nuestra atención en las zonas señaladas al efecto en las siguientes imágenes y comenzaremos a hacernos una idea de la utilidad de las mismas.

La vista Normal contiene tres paneles: El panel de esquema y diapositivas, el panel de diapositiva y el panel de notas de orador. Estos paneles permiten trabajar en todos los aspectos de la presentación desde un mismo lugar.

El tamaño de los distintos paneles se puede ajustar arrastrando los bordes de los paneles.

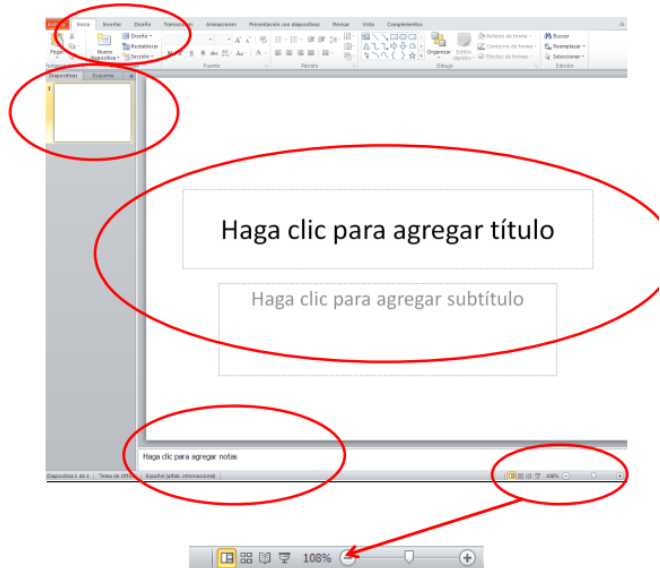
Podemos crear una presentación en blanco y después cambiar al panel de Esquema para escribir nuestro esquema desde cero.

Nota: Si deseas utilizar un esquema existente de otro documento, como un documento de Microsoft Word, asegúrate de que esté configurado para usar estilos de títulos de esquema.

En tal caso, podrás llevar el esquema a P.Point y el programa creará títulos de diapositivas, subtítulos y listas de viñetas basándose en tales estilos. El título de cada diapositiva aparecerá junto a un número y a un icono.

El cuerpo de texto, con sangrías de hasta un máximo de ocho niveles, aparecerá debajo de cada título. Observemos como tenemos disponibles la mayoría de los botones para trabajar con esquemas y con la vista Diapositiva en las pestañas de Inicio e Insertar. Repasemos sus funcionalidades para ir familiarizándonos con ellos. Podrás imprimir todos los elementos de tu presentación: las diapositivas, un esquema, las notas y los documentos, tanto en color como en blanco y negro.

El cuadro de diálogo Imprimir ofrece las características estándares de Windows y Office, dándote la opción de configuración para imprimir múltiples copias, de



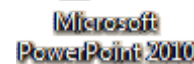
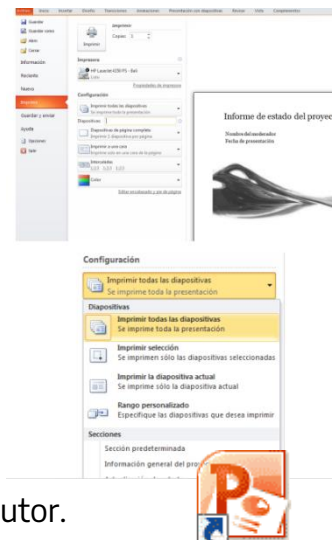


especificar rangos, de acceder a las propiedades de la impresora y de imprimir en un archivo.

Cómo imprimir una presentación.




- Haz clic en el menú Archivo y en Imprimir.
- Haz clic en los distintos apartados de Configuración, Copias, Impresora... para configurar de forma adecuada la impresión.
- Haz clic en el botón Imprimir, una vez elegidas las opciones que explicamos con más detalle a continuación.

En definitiva siempre que se quiera exponer información de forma visual y agradable para captar la atención del interlocutor.



1) Clic en el botón Inicio situado en la esquina inferior izquierda de la pantalla, se despliega un menú. Dentro del apartado Todos los programas. Localiza y abre la carpeta Microsoft Office y haz clic en Microsoft PowerPoint.

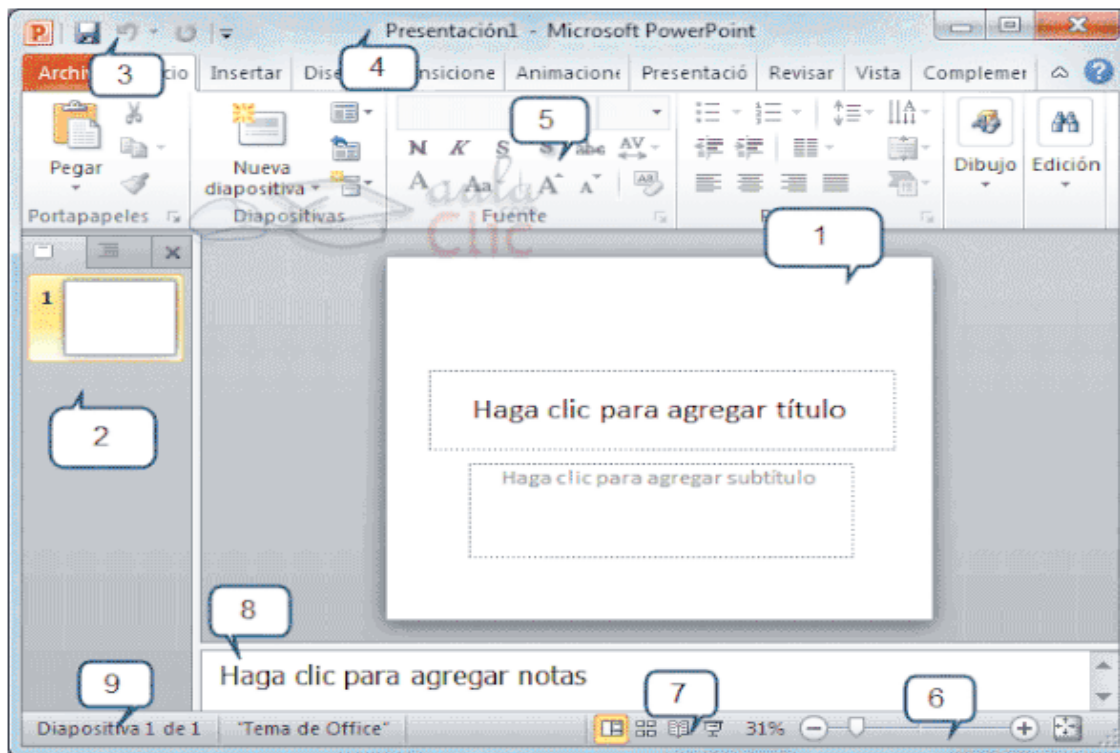
2) Desde el icono de PowerPoint del escritorio haciendo doble clic sobre él. Para cerrar PowerPoint 2010, puedes utilizar cualquiera de las siguientes operaciones:

- Hacer clic en el botón cerrar , este botón se encuentra situado en la parte superior derecha de la ventana de PowerPoint.
- También puedes pulsar la combinación de teclas ALT+F4, con esta combinación de teclas cerrarás la ventana que tengas activa en ese momento.
- Hacer clic sobre el menú **Archivo**  y elegir la opción 

Al iniciar PowerPoint aparece una pantalla inicial:

1. En la parte central de la ventana es donde visualizamos y creamos las diapositivas que formarán la presentación.
2. El área de esquema muestra los títulos de las diapositivas que vamos creando con su número e incluso puede mostrar las diapositivas en miniatura si seleccionamos su pestaña.
3. La barra de herramientas de acceso rápido contiene, normalmente, las opciones que más frecuentemente se utilizan. Éstas son Guardar, Deshacer y Rehacer.
4. La barra de título contiene el nombre del documento abierto que se está visualizando.
5. La cinta de opciones es el elemento más importante de todos, ya que se trata de una franja que contiene las herramientas y utilidades necesarias para realizar acciones en PowerPoint.
6. Con el zoom, podremos alejar o acercar el punto de vista el área de trabajo.





7. Con los botones de vistas podemos elegir el tipo de Vista en la cual queremos encontrarnos según nos convenga.

8. El Área de notas será donde añadiremos las anotaciones de apoyo para realizar la presentación.

9. La barra de estado muestra información del estado del documento, como el número de diapositivas, el tema empleado, o el idioma en que se está redactando.

Las herramientas están organizadas de forma lógica en fichas (**Inicio, Insertar, Vista...**), que a su vez están divididas en grupos. Por ejemplo, en la imagen vemos la pestaña más utilizada, Inicio, que contiene los grupos Portapapeles, Diapositivas, Fuente, Párrafo, Dibujo y Edición. De esta forma, si queremos hacer referencia durante el curso a la opción Pegar, la nombraremos como Inicio > Portapapeles > Pegar.

Para situarte en una ficha diferente, simplemente haz clic en su correspondiente nombre de pestaña.


Guardar una copia.

En ocasiones es posible que necesitemos guardar una copia de un archivo con un nombre distinto al del original.

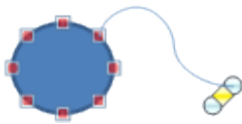
Dibujar una forma





Para dibujar una forma en nuestra presentación, debemos elegir el tipo de forma, desplegando el botón Formas  en la pestaña Inicio o en la pestaña Insertar: La sección Líneas, nos permite dibujar líneas rectas, curvas, flechas.

Estas líneas también pueden ser conectores. Si acercamos un conector a otra forma, aparecen unos puntos rojos. Uniendo ahí el conector, este permanece unido aunque desplacemos la forma.



En Líneas también disponemos de las herramientas de dibujo forma libre y mano alzada.

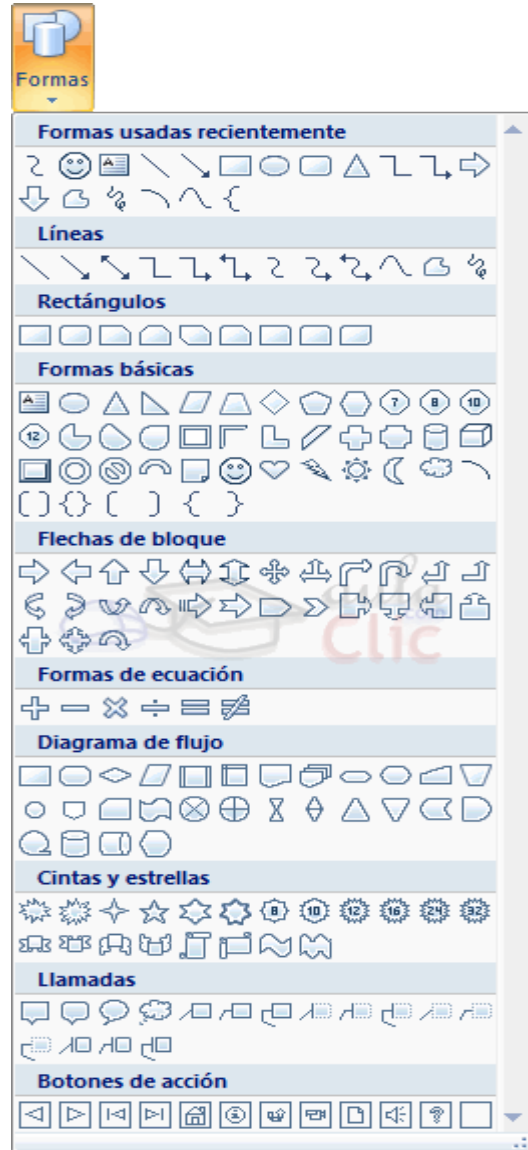
La última sección corresponde a los Botones de acción. Al insertar una de estas formas, podremos elegir, por ejemplo, que al pulsar sobre el botón vaya a una determinada diapositiva, o ejecute un programa.

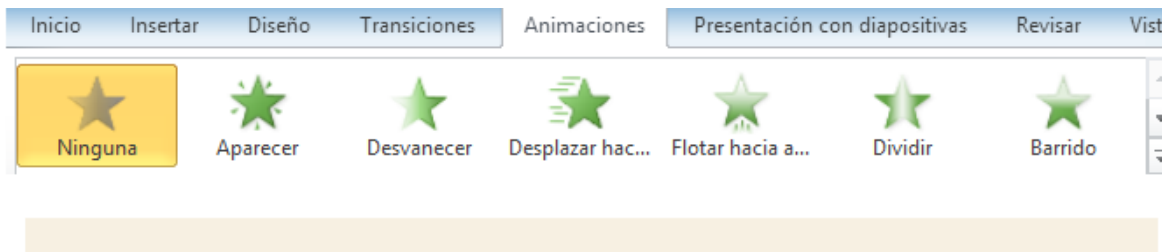
El resto de formas son formas prediseñadas, que aunque en un principio se insertan del mismo modo, al modificarlas veremos que algunas pueden tener propiedades diferentes.

Una vez seleccionada una forma, hacemos clic sobre ella. Después, hacemos clic sobre la parte del documento donde queremos que comience, y arrastramos sin soltar el botón hasta donde queremos que acabe.

No todas las formas se comportan así. Algunas, como las líneas, pueden crear una curva a cada clic, o que cada clic cree un vértice. Para finalizar el dibujo, habrá que hacer doble clic.

Para animar un texto u objeto lo primero que hay que hacer es seleccionarlo. A continuación ir a la ficha Animaciones, grupo Animación y seleccionar cualquiera de los que se muestran.





Desde el grupo de intervalos podremos definir si la animación se iniciará con un clic, si se iniciará a la vez que la anterior o después de ella. Incluso podremos establecer la duración del efecto. El resultado final lo comprobaremos fácilmente, ya que, por defecto, el efecto se muestra en la vista Normal. Y también podremos forzar una Vista previa desde la cinta.

QUITAR UNA ANIMACIÓN.

Para quitar una animación, seleccionamos el número que la representa en la diapositiva y pulsamos la tecla SUPR.

TIPOS DE ANIMACIONES.

Si observas la vista previa de las animaciones verás que se representan con una estrella que dibuja más o menos el efecto que produce. Esta estrella se aprecia en tres colores distintos:

Verde para las animaciones de entrada. Es decir, las que se suelen aplicar para mostrar o iniciar el objeto.

Amarillo para las animaciones de énfasis. Es decir, las que se centran en enfatizar el objeto, hacerlo destacar sobre el resto.

Rojo para las animaciones de salida. Éstas dan un efecto al objeto para dar la impresión de que se va, o desaparece, es decir, de que hemos dejado de trabajar con él.

TRANSICIONES

La transición de diapositiva nos permite determinar cómo va a producirse el paso de una diapositiva a la siguiente a fin de lograr efectos visuales más estéticos.

Para aplicar la transición a una diapositiva despliega la ficha Transiciones y selecciona una de las opciones de Transición a esta diapositiva.



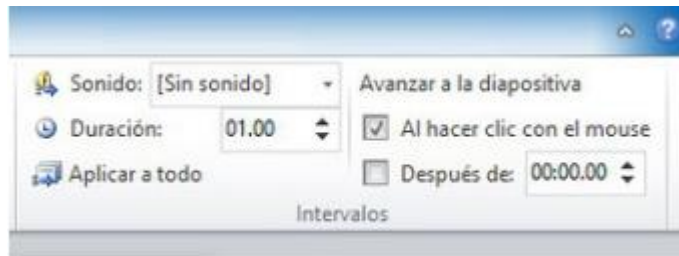


Al igual que en las animaciones, en función de la transición escogida podremos modificar las Opciones de efectos desde el correspondiente botón. También podemos configurar la forma en que se ejecutará la transición desde el grupo Intervalos.

Intervalos de Transición

Definiremos si queremos que suene algún Sonido durante la transición de entre los que se muestran en la lista.

La duración del efecto.



ORGANIGRAMAS

Para crear un diagrama tienes que situarte en la ficha Insertar y seleccionar la opción **SmartArt**. O bien seleccionar su icono en la propia diapositiva si ésta incluye la posibilidad de incorporar este tipo de contenido.

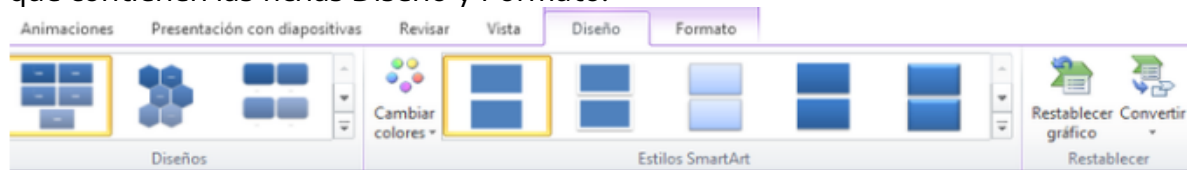


Aparecerá una ventana con los tipos de diagramas que te ofrece PowerPoint clasificados en categorías. Nosotros utilizaremos un diagrama de Jerarquía en los ejemplos.

Selecciona el tipo de diagrama que más se adapte a tus necesidades y pulsa Aceptar. Se insertará el diagrama en la diapositiva.

Herramientas de SmartArt

Una vez insertado el diagrama aparecen las Herramientas de SmartArt en la cinta, que contienen las fichas Diseño y Formato:



A través de ellas podrás controlar todas las operaciones que es posible realizar con él.

DISEÑO: Contiene las herramientas más específicas.

Desde el grupo Crear gráfico podemos incluir más elementos al diagrama, así como cambiar su estructura y organización.

El grupo Diseños permite escoger otro tipo de diagrama, siempre y cuando sea de la misma categoría. En nuestro caso podríamos escoger entre los distintos diagramas jerárquicos.





Los Estilos SmartArt se preocupan del aspecto estético: colores y diseños rápidos que nos facilitan el trabajo porque tan sólo debemos escoger aquel que más nos guste, sin necesidad de perder el tiempo personalizándolo elemento a elemento. En cualquier momento es posible recuperar el formato por defecto, pulsando Reestablecer gráfico.

FORMATO: Contiene las típicas herramientas de formato que ya hemos visto aplicadas a otro tipo de objetos. En este caso el formato se aplica a las formas que contienen al texto, y al texto en sí.

El grupo Formas permite modificar la forma del contenedor del texto, así como aumentar o disminuir su tamaño.

Dispondremos de los típicos grupos de Tamaño y Organización para redimensionar, alinear, ordenar, etc.

Y también de Estilos de forma y Estilos de WordArt para aplicar estilos rápidos, rellenos, contornos y efectos a las formas y sus textos respectivamente.

BOTONES DE ACCION

Los botones de acción son botones predefinidos que pueden insertarse en una presentación y para los que pueden definirse hipervínculos. Contienen formas, como flechas derecha e izquierda, y símbolos convencionales para ir a la diapositiva siguiente, anterior, primera y última, así como para reproducir películas o sonidos. Estos botones se suelen usar para presentaciones autoejecutables; por ejemplo, en presentaciones que se muestran repetidamente en una cabina o en una exposición (exposición: un PC y un monitor, situados normalmente en un área frecuentada por muchas personas, que pueden incluir pantallas táctiles, sonido o vídeo. Las exposiciones se pueden configurar para que ejecuten presentaciones de PowerPoint automática, continuamente, o de ambos modos.).

1. En el grupo Ilustraciones de la ficha Insertar, haga clic en la flecha situada debajo de Formas y, a continuación, haga clic en el botón Más.
2. En Botones de acción, haga clic en el botón que desee agregar.
3. Haga clic en una ubicación en la diapositiva, y arrastre el puntero para dibujar la forma del botón.
4. En el cuadro Configuración de la acción, siga uno de estos procedimientos:
 - Para elegir el comportamiento del botón de acción cuando se haga clic en él, haga clic en la ficha Clic del mouse.
 - Para elegir el comportamiento del botón de acción cuando se mueva el puntero sobre él, haga clic en la ficha Acción del mouse.
 - Para elegir qué ocurrirá cuando haga clic o mueva el puntero sobre el botón de acción, siga uno de estos procedimientos:





- Si no desea que ocurra nada, haga clic en Ninguna.
- Para crear un hipervínculo, haga clic en Hipervínculo a y después seleccione el destino del hipervínculo.
- Para ejecutar un programa, haga clic en Ejecutar programa y en Examinar y a continuación busque el programa que desee ejecutar.
- Para ejecutar una macro (macro: acción o conjunto de acciones utilizados para automatizar tareas. Las macros se graban en el lenguaje de programación de Visual Basic para Aplicaciones.), haga clic en Ejecutar macro y seleccione la macro que desee ejecutar.

Nota: los valores de configuración de Ejecutar macro únicamente están disponibles si la presentación contiene una macro.

- ❖ Si desea que la forma elegida como botón de acción realice una acción, haga clic en Acción de objeto y después seleccione la acción que desee.
- ❖ Nota Los valores de configuración de Acción de objeto únicamente están disponibles si la presentación contiene un objeto OLE (OLE: tecnología de integración de programas que se puede utilizar para compartir información entre programas. Todos los programas de Office admiten OLE, de manera que es posible compartir información a través de objetos vinculados e incrustados.).

Para reproducir un sonido, active la casilla de verificación Reproducir sonido y, a continuación, seleccione el sonido que desee reproducir.¹⁰⁵

5. Uso de internet.

Internet es una red de computadoras que se encuentran interconectadas a nivel mundial para compartir información. Se trata de una red de equipos de cálculo que se relacionan entre sí a través de la utilización de un lenguaje universal.

El concepto Internet tiene sus raíces en el idioma inglés y se encuentra conformado por el vocablo inter (que significa entre) y net (proveniente de network que quiere decir red electrónica). Es un término que siempre debe ser escrito en mayúscula ya que, hace referencia a "La Red" (que conecta a las computadoras mundialmente mediante el protocolo TCP/IP) y sin un artículo que lo acompañe (el/la) para hacerle referencia.

Existen diferentes tipos de conexión a Internet, es decir, distintos medios por los cuales uno puede obtener conexión a la red de redes. El primero de ellos fue la conexión por dial-up, es decir, tomando la conectividad de una línea telefónica a través de un cable. Luego surgieron otros tipos más modernos como ser el ADSL, la fibra óptica, y la conectividad 3G y 4G (LTE) para dispositivos móviles.

¹⁰⁵ <https://informaticalfredo.jimdofree.com/asignaturas-apropiaci%C3%B3n-y-uso-de-la-tecnolog%C3%ADa/powerpoint/desarrollo-tem%C3%A1tico/>





Para acceder a los billones de sitios web disponibles en la gran red de redes, que conocemos como la Internet, se utilizan los navegadores web (software), siendo algunos de los más utilizados Google Chrome, Internet Explorer, Mozilla Firefox, y Safari, todos desarrollados por distintas compañías tecnológicas.

Se dice que el origen de Internet se debe gracias a un proyecto militar desarrollado por ARPANET (Advanced Research Projects Agency Networks), una red de computadoras del ministerio de defensa de los Estados Unidos que buscaba como fin crear una red de computadoras que uniera a los centros de investigación de defensa en caso de ataques para mantener contacto remotamente y no se interrumpiese su funcionamiento a pesar de que alguno de sus nodos fuera destruido. De todas formas, su propósito inicial era encontrarle a la computadora otros usos además del de calculador.

En 1989, se hizo una primer propuesta de usar computadoras y enlaces para crear una red, posteriormente conocido como WWW (World Wide Web) que refiere a un conjunto de normas que permite la consulta de archivos de hipertexto (http).

Sir Timothy Berners-Lee, un ingeniero británico, realizó la inicial propuesta para WWW en ese año y posteriormente, mediante la implementación de http consiguió la primera comunicación exitosa.

Tipos de conexiones a Internet

Al ser Internet una red, se puede acceder a ella mediante varios canales.

- ❖ **Líneas telefónicas.** Se puede utilizar una línea telefónica que se subdivide en líneas telefónicas convencionales (transmite señales de forma analógica pero actualmente fueron desplazadas por otras que ofrecen mayores beneficios) o digitales (mediante el empleo de un adaptador de red se traducen las tramas resultantes de la computadora a señales digitales).
- ❖ **Cable (fibra óptica).** Asimismo, puede ser una conexión por cable (que implementa señales luminosas en vez de eléctricas que codifican una mayor cantidad de información y a su vez, dicho cable es de un material llamado fibra óptica que le permite transmitir datos entre nodos).
- ❖ **Cable (fibra óptica).** Asimismo, puede ser una conexión por cable (que implementa señales luminosas en vez de eléctricas que codifican una mayor cantidad de información y a su vez, dicho cable es de un material llamado fibra óptica que le permite transmitir datos entre nodos).
- ❖ **Satelital.** También, existe la conexión vía satélite (normalmente estamos hablando de un sistema de conexión híbrido de satélite y teléfono para disminuir la congestión presente en las redes terrestres).





- ❖ Redes inalámbricas. A su vez, podemos implementar redes inalámbricas (que sustituyen los cables por señales luminosas infrarrojas u ondas de radio para transmitir información). En suma, dentro de las redes inalámbricas, otro método utilizado es el de LMDS (que es una sigla que significa *Local Multipoint Distribution System* y consta de utilizar ondas de radio de alta frecuencia).
- ❖ Líneas eléctricas. Si hablamos de líneas eléctricas usamos PLC (conjunción de tres palabras: *Power Line Communications*). Por último, podemos usar a la telefonía móvil (que refiere a comunicaciones disponibles para celulares para acceder a Internet).

Bibliografía:

1. <https://www.significados.com/redaccion>
2. http://www.ptolomeo.unam.mx:8080/jspui/bitstream/132.248.52.100/13145/1/dec_d_3626.pdf
3. <https://www.saludvital.cl/preguntas/que-es-un-parte-informativo-policia/#:~:text=%C2%BFQu%C3%A9%20es%20el%20parte%20informativo,%2C%20calibre%2C%20cargadores%20y%20municiones.>
4. <https://docplayer.es/2824595-Que-es-el-entorno-windows.html>
5. <https://informaticalfredo.jimdofree.com/assignaturas-apropiadas-y-uso-de-la-tecnologia/powerpoint/desarrollo-tematico/>
6. <https://concepto.de/internet/#ixzz7uXUAPA1S>
7. <https://es.linkedin.com/pulse/cmo-redactar-un-informe-correctamente-viviana-gonzalez-de-marco>





PLATAFORMA MÉXICO



Es la herramienta de información del Estado Mexicano para apoyar la actuación de las instituciones de seguridad pública del país, la cual ha logrado vincular los diferentes sistemas de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno, propiciando la interoperabilidad e intercambio de información.





PLATAFORMA MÉXICO.

CONTENIDO

1. Presentación, temario y finalidad de Plataforma México (PM).
2. Antecedentes de PM.
3. Marco legal.
4. Concepto y elementos de PM.
5. Ciclo básico de inteligencia.
6. Ámbitos de colaboración.
7. Beneficios (generales y para el sistema penitenciario).
8. Evaluación y clausura





13. PLATAFORMA MÉXICO.

CONTENIDO

1. Presentación, temario y finalidad de Plataforma México (PM).

Derivado de la nueva administración y de las exigencias sociales de poner un alto al crimen y a la inseguridad pública que ha minado la paz y la tranquilidad de los mexicanos, el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Seguridad Pública desarrolló mecanismos tecnológicos que permitirán renovar y modernizar la acción policial.



El Consejo Nacional de Seguridad Pública en su Vigésima Primera sesión celebrada el 22 de enero de 2007, acordó los ejes estratégicos para el ejercicio del presente año, entre los cuales destaca el relativo a Plataforma México, e instruyó al Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública la creación y puesta en marcha de la "Plataforma México" en sus dos vertientes.

Programa de actualización de la infraestructura tecnológica y de fortalecimiento de la Red Nacional de Telecomunicaciones para el año 2007 y el Sistema Nacional de Información, destacando el Sistema Único de Información Criminal.

De igual forma y como resultado de la reestructuración de la Secretaría, en el Reglamento Interior de la SSP, se especifica en su artículo 17 la creación de la Coordinación General de Plataforma México, cuyas atribuciones son "diseñar, desarrollar e instrumentar el sistema informático denominado Plataforma México, que incluya los aspectos de telecomunicaciones, informática, instalaciones técnicas, equipamiento y en general toda la tecnología que se encuentre disponible para la conformación de dicho sistema".





Siendo el objetivo primordial garantizar la seguridad pública, la SSP puso en marcha la Estrategia Nacional de Prevención del Delito y Combate a la Delincuencia en la que se encuentran contenidos siete ejes estratégicos, entre los que destaca el sexto denominado "Tecnología", el cual especifica la articulación y desarrollo de la Plataforma México, para crear información de inteligencia que contribuya a la actuación policial para combatir con eficiencia al crimen organizado.

Es un concepto tecnológico avanzado de telecomunicaciones y sistemas de información,

que integra todas las bases de datos relativas a la seguridad pública, con la finalidad que se cuente con todos los elementos de información para que las instancias policiales y de procuración de justicia de todo el país lleven a cabo las actividades de prevención y combate al delito mediante metodologías y sistemas homologados.

2. Antecedentes de PM.

Plataforma México es una red nacional que alberga las bases de datos criminalísticas y de personal de Seguridad Pública y facilita su suministro, actualización y consulta. Por extensión, la Coordinación General de Secretaría de Seguridad Pública federal responsable de la red.

Se crea el Consejo Asesor de la Plataforma México y el Comité Técnico de la Plataforma México.

El primero funcionará como un órgano asesor y de consultoría, para el análisis, planeación y evaluación de las acciones necesarias para la instrumentación y desarrollo del sistema de interconexiones de voz, datos y video.

El segundo tendrá a su cargo la instrumentación, operación y funcionamiento del sistema de interconexión de datos, voz y video, así como el establecimiento de las relaciones interinstitucionales en las áreas específicas de tecnología, necesarias para el correcto desarrollo de la Plataforma México.





El Consejo Asesor de la Plataforma México estará integrado por especialistas en las áreas de informática, planeación, equipamiento, instalaciones técnicas, manejo de datos, desarrollo tecnológico y todas aquellas tecnologías y ciencias que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del sistema.

Sus miembros se denominarán consejeros y su nombramiento será propuesto por el Secretario de Seguridad Pública al Presidente de la República, de entre el personal de la dependencia o de asesores externos, en cuyo caso, tendrán el carácter de consultores.

Para avanzar en la instrumentación de la estrategia nacional, en materia tecnológica, el 29 de marzo de 2007 se publicó en el DOF el Acuerdo que crea el Consejo Asesor y el Comité Técnico de la Plataforma México, con el propósito de establecer las estrategias para desarrollar sistemas informáticos y metodológicos que proporcionen información de inteligencia a las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno para el combate de la delincuencia.

El Comité Asesor sesionó en dos ocasiones, en las que se aprobaron los siguientes acuerdos:

- La participación en el Consejo, de expertos de la UNAM, IPN, CONACYT, empresas privadas y organismos internacionales.
- Se realice la contratación de los servicios del proveedor para la modernización de la red de telecomunicaciones de seguridad pública para la Plataforma México.
- Establecer el Número Único de Atención a las Denuncias al Narco-menudeo y Delitos Federales (088).
- La Estructura Orgánica de La Plataforma México, planteándose una organización con 300 personas y la construcción de un edificio inteligente en el Conjunto Constituyentes.
- El desarrollo del Sistema Integral de Operación para los Centros de Prevención y Readaptación Social.¹⁰⁶

3. Marco legal.

¹⁰⁶<http://sspslp.mx/secretariado-ejecutivo-del-consejo-estatal-de-seguridad-publica/plataforma-mexico.php>



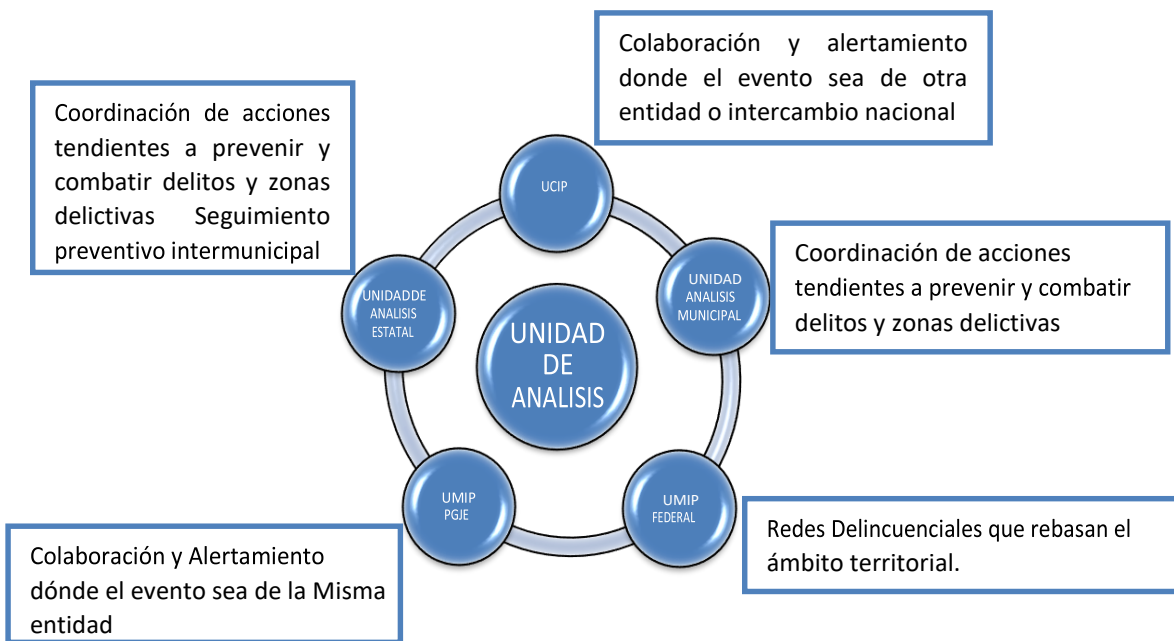


"Año 2024, Conmemoración de los doscientos años de la creación del Estado de Tamaulipas".

ACUERDO 02/2007 del Secretario de Seguridad Pública, por el que se crean el Consejo Asesor y el Comité Técnico de la Plataforma México.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 4, 7, 8, 9, fracción II, 10, fracción III, 11 y 13 de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 3, fracción VII, 8, 9, fracciones X y XV, 17 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública.107

4. Concepto y elementos de PM.



Unidad Modelo de Investigación Policial

107 http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4966851&fecha=29/03/2007





Unidades Modelo son una extensión de las áreas de investigación y de inteligencia de la SSPF, donde se contará con personal capacitado para combatir los delitos federales en coordinación con las autoridades estatales.¹⁰⁸

5. Ciclo básico de inteligencia.

De acuerdo a la CIA, la misión de la inteligencia es asegurarse de que los líderes sepan lo que está sucediendo en el extranjero y alertarlos sobre lo que podría suceder. Del Diccionario webster, nos dice que es la recolección de información secreta con propósitos militares. Según Gideon Gordon, autor del best seller MOSSAD, es una actividad orientada a la obtención de una meta, su objetivo es el reconocimiento sobre las capacidades, intenciones y el verdadero comportamiento de otras naciones, para que los preparativos para enfrentar o ajustarse a ello, puedan ser hechos.

Proceso de planeación, recolección, análisis, evaluación e interpretación de toda la información existente y disponible, sobre los factores negativos externos e internos, que real o potencialmente incidan en la Seguridad Nacional. Es la generación de información, elevada al grado de certeza, que resulte relevante y oportuna para la formulación e instrumentación de políticas gubernamentales, así como la detección de amenazas y riesgos a la consecución de los objetivos nacionales y en términos más generales, a la seguridad nacional. De acuerdo a la Ley de Seguridad Nacional (México), es el conocimiento obtenido a partir de la recolección, procesamiento, diseminación y explotación de información, para la toma de decisiones en materia de Seguridad Nacional.



108 <https://www.oas.org/dsp/Presentaciones/secret%20seg%20pub-mexico.pdf>





La inteligencia abarca el análisis de todo tipo de sectores y actividades: geográficos, sociales, culturales, económicos, militares. Niveles de Inteligencia:

a) Inteligencia Estratégica Toda aquella información que responde a los requerimientos de los Gobiernos Nacionales para tener una visión global de los asuntos políticos, económicos, diplomáticos y militares, es necesaria para la preparación de políticas y planes en los niveles nacional e internacional. Este es el nivel superior de la inteligencia.

b) Inteligencia Táctica u operacional Es la requerida por los mandos para el planeamiento y dirección de las operaciones de combate: Establecer posibilidades operativas o tácticas según corresponda, determinando características, limitaciones y vulnerabilidades del enemigo.¹⁰⁹

6. Ámbitos de colaboración.

Plataforma México Colaboración y Trabajo En Equipo: Policía Estatal, Policía Federal, Policía Municipal, Servicios de Emergencia, Procuradurías Ciudadanía, Tribunales Entidades, Agencias Federales, Internacionales.

Bajo un esquema homologado se desarrollan diversos módulos del SUIC orientados a la siguiente temática:

- Análisis e inteligencia: módulo para el analista e investigador, documenta toda la información de un caso y permite explotar la información de la Plataforma México.
- Organización Delictiva y Ficha Criminal: clasificación y registro de la información de las organizaciones delictivas con un alto detalle del modus operandi.
- Eventos, aseguramientos y Detenidos: registro de los eventos que

¹⁰⁹ <https://es.slideshare.net/c2alvarez/el-ciclo-de-inteligencia-fuerzas-policiales>





ocurren durante la actividad policial, clasificando a detalle todos los elementos relacionados.

- Mandamientos Judiciales y Ministeriales: clasificación, control y seguimiento de los mandamientos judiciales y ministeriales de los fueros federal y común.
- Consulta de información oficial: herramienta de consulta directa e integral a todas las bases de datos de Plataforma México, de manera selectiva o por tipo de elemento, alcanzando búsquedas en más de 200 millones de registros.
- Cruce automatizado: herramienta que automáticamente realiza múltiples cruces de información de procesos en tiempo real contra listas de datos oficiales como mandamientos vigentes, personas, objetos asegurados, infracciones, entre otros.
- Sistema Único de Administración Penitenciaria: desarrollo de un producto tecnológico de alcance nacional que integre y opere en todos los centros de prevención y readaptación social.
- Denuncia: se encuentra en desarrollo un nuevo sistema que permitirá la captación de la denuncia con una clasificación más adecuada para su investigación, basado en mejores controles de seguimiento y escalamiento.¹¹⁰

7. Beneficios (generales y para el sistema penitenciario).

El poder combatir el delito con medidas de precaución a la delincuencia, de forma tecnológica e interconexión de redes entre dependencias e instituciones para que así, entre diferentes instituciones faciliten el intercambio de información.

¹¹⁰ <http://calderon.presidencia.gob.mx/2008/04/plataforma-mexico/>





"Año 2024, Conmemoración de los doscientos años de la creación del Estado de Tamaulipas".

Contiene Información, que integra todas las bases de datos Con más de 300 millones de registros y un procesador capaz de analizar mil datos por segundo, la Plataforma México se perfila como la principal herramienta de información policial para combatir con eficacia el crimen organizado en el país.

Las utilizan las policías:

- ✓ Federal,
- ✓ Estatal,
- ✓ Municipal

Red Nacional de Telecomunicaciones, Infraestructura, Tecnológica, Sistemas de Información.

Dentro de sus funciones se encuentra el registro del personal de seguridad pública registro de indiciados procesados y sentenciados registro de huellas dactilares registro de armamento y equipo registro de recuperación y robo de vehículos.

INTELIGENCIA:

- Inteligencia Operativa,
- Correlación Y Cruce De Información
- Tableros De Control





- Mapas Delictivos.

INVESTIGACION Y ANALISIS:

- Casos
- Investigaciones
- Ficha Criminal
- Consulta Criminal
- Y De Referencia.

OPERACIÓN POLICIAL

- Informe Policial
- Consultas Criminales
- Sistema De Captura

Consulta A Bases De Datos

- Mandamientos Vigentes
- Vehículos Robados
- Informes Policiales
- Armamento
- Fichas Criminales
- Población Penitenciaria
- Armas
- Investigaciones
- Personal De Seguridad Pública¹¹¹



¹¹¹ <https://prezi.com/-uhwtpotm3u/plataforma-mexico/>





BIBLIOGRAFIA

1. <http://sspslp.mx/secretariado-ejecutivo-del-consejo-estatal-de-seguridad-publica/plataforma-mexico.php>
2. http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4966851&fecha=29/03/2007
3. <https://www.oas.org/dsp/Presentaciones/secret%20seg%20pub-mexico.pdf>
4. <https://es.slideshare.net/c2alvarez/el-ciclo-de-inteligencia-fuerzas-policiales>
5. <http://calderon.presidencia.gob.mx/2008/04/plataforma-mexico/>
6. <https://prezi.com/-uhwtptotm3u/plataforma-mexico/>





FUNCION DE LA CUSTODIA PENITENCIARIA





BASES DE LA FUNCION PENITENCIARIA



El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir.





CONTENIDO

Unidad I. Infraestructura penitenciaria.

- I.1. Niveles de seguridad y custodia.
- I.2. Infraestructura penitenciaria y clasificación de las instalaciones penitenciarias.
- I.3. Estructura orgánica del Centro Penitenciario.

Unidad II. Ejes de reinserción social.

- II.1. Derechos humanos y la reforma de 2011 al artículo 18 constitucional.
- II.2. Educación.
- II.3. Trabajo.
- II.4. Capacitación para el trabajo.
- II.5. Salud.
- II.6. Deporte

Unidad III. Problemas comunes en los centros de reinserción social.

- III.1. Sobrepoblación.
- III.2. Grupos y pandillas (autogobierno).
- III.3. Autolesiones.
- III.4. Acceso a servicios médicos y medicinas.
- III.5. Otros.

Unidad IV. Prevención de riesgos en la población privada de su libertad.

- IV.1. Estrés, crisis y suicidio.
- IV.2. Grupos vulnerables.
- IV.3. Prevención de violaciones y ataques sexuales en un Centro Penitenciario.

Unidad V. Penología.





V.1. Concepto de penología y su objeto de estudio.

V.2. Fases evolutivas de la pena.

V.3. Tipos de pena





14. BASES DE LA FUNCION PENITENCIARIA

Unidad I. Infraestructura penitenciaria.

I.1. Niveles de seguridad y custodia.

Se proponen nuevos niveles de seguridad y custodia, destacando los niveles 5, máxima y 6 súper máxima, en los que se internarán a secuestradores y otros miembros de la delincuencia organizada, así como a internos del fuero común a quienes se les apliquen medidas de vigilancias especiales y especiales de seguridad. Igualmente se propone en el proyecto regular las zonas territoriales de los complejos y centros penitenciarios federales, que comprenden áreas de seguridad y protección que no podrán ser ocupadas por particulares.

Se propone homologar los niveles de seguridad para construir una de las bases fundamentales de la infraestructura penitenciaria nacional, que permitirá la adecuada implementación de la Técnica Interdisciplinaria que requiera el interno de conformidad con los niveles de intervención, basados en los Programas de Reinserción y Tratamiento, sobre la base de los ejes que permitirá su reinserción social, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte.¹¹²

ARTÍCULO 29.- Los sistemas de internamiento en los complejos y centros penitenciarios federales, atendiendo al nivel de seguridad, tendrán como mínimo las siguientes características:

I. Niveles I, mínima y II, mínima restrictiva:

- a) Puertas con bisagra y celdas sin seguridad y sin control de apertura.
- b) Módulos comunitarios o estancias unitarias.

II. Niveles III, media y IV, alta:

- a) Puertas con bisagra y celdas y cerraduras de alta seguridad.
- b) Módulos y estancias unitarias o compartidas, con llaves de alta seguridad.

III. Nivel V, máxima y VI súper máxima:

¹¹²<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3104/47.pdf>





- a) Puertas y celdas con sistema electrónico y centro de control.
- b) Módulos y estancias unitarias, no comparten con población, puertas dobles, se abren una a la vez y por control remoto.
- c) La seguridad externa incluye esclusas controladas con control remoto, dispositivos con sensores y detectores.

Adicional a lo anterior, se observarán las disposiciones de seguridad previstas en el Reglamento.

I.2. Infraestructura penitenciaria y clasificación de las instalaciones penitenciarias.

ARTÍCULO 15.- La operación penitenciaria es el conjunto de estrategias, programas, procesos, procedimientos y acciones, que a través de su infraestructura, tecnología y personal penitenciario cumple con el fin del Sistema Penitenciario.

ARTÍCULO 17.- La infraestructura penitenciaria es el conjunto de edificios y áreas que conforman la organización, el diseño, las instalaciones, el equipamiento y la construcción de espacios para los procesados, sentenciados y preliberados. La



infraestructura debe permitir la realización de actividades con seguridad y dignidad, permaneciendo en tiempo y espacio con criterios de sustentabilidad.

ARTÍCULO 18.- La infraestructura penitenciaria se diseñará o adaptará conforme a los niveles de seguridad, custodia e intervención. El equipamiento de las instalaciones deberá ser acorde con la clasificación de los Internos.

ARTÍCULO 19.- La infraestructura penitenciaria está compuesta por:

- I. Complejo penitenciario federal, concebido como el espacio arquitectónico en el cual confluyen en la misma área, dos o más centros o instalaciones penitenciarias federales con distintos niveles de seguridad y custodia.





II. Centro penitenciario federal, entendido como el espacio arquitectónico en el cual se podrá contar con módulos de uno o más niveles de seguridad y custodia.

III. Instalaciones penitenciarias federales, son todos aquellos espacios físicos que tienen como finalidad llevar a cabo la operación y administración penitenciaria.

ARTÍCULO 20.- La infraestructura penitenciaria femenil se diseñará de acuerdo al nivel de seguridad, custodia e intervención de las internas, y contará con instalaciones propias de su género.

ARTÍCULO 21.- Dentro de la infraestructura penitenciaria femenil deberán existir módulos con estancias unitarias, especiales para mujeres embarazadas, así como área médica materno-infantil y, siempre que el nivel de seguridad, custodia e intervención lo permita, con áreas de visita y convivencia para sus hijos menores.

ARTÍCULO 22.- En los complejos y centros penitenciarios federales existirán módulos en los que se apliquen medidas especiales de protección para garantizar la integridad física de los internos que las requieran con motivo de la investigación o de los juicios, de conformidad con el nivel de seguridad y custodia asignado.

ARTÍCULO 23.- En la infraestructura penitenciaria las características de los niveles de seguridad de la institución permitirán resguardar, proteger y asistir al individuo privado de su libertad, de acuerdo a la observación y supervisión requerida para su nivel de custodia.



ARTÍCULO 24.- Los complejos o centros penitenciarios federales tendrán para la seguridad exterior: torres de vigilancia, rondín interior y exterior, controles de acceso y perímetro de seguridad, entre otros.

ARTÍCULO 25.- El complejo o centro penitenciario federal contará con los siguientes tipos de seguridad:





- a) Seguridad instrumental, es la incorporación de elementos que provean auxilio importante para el fortalecimiento de la infraestructura y optimicen la capacidad de respuesta ante situaciones anómalas;
- b) Seguridad sistémica, radica en la concepción de espacios y el flujo de circulaciones para apoyar el sistema de operación que se implemente;
- c) Seguridad funcional, deriva del eficaz diseño de la instalación penitenciaria en cuanto a su seguridad. Se refiere a la distribución estratégica racional de las diferentes áreas del centro penitenciario, de acuerdo con las funciones de cada una de ellas, así como un criterio estratégico para ordenar y controlar los movimientos en el interior del mismo, y
- d) Seguridad operativa, resulta del uso adecuado y la correcta disposición de todos los espacios, con el fin de que el personal responsable del funcionamiento de complejos, centros e instalaciones penitenciarias federales cuente con los elementos para el desempeño eficaz y ordenado dentro del mismo.

ARTÍCULO 26.- La operación de complejos, centros e instalaciones penitenciarias federales se basará en la sustentabilidad, mediante la utilización de tecnologías alternativas y materiales adecuados.

ARTÍCULO 27.- Los complejos o centros penitenciarios federales para procesados tendrán juzgados contiguos.

ARTÍCULO 28.- Según su nivel de seguridad, los complejos, centros e instalaciones penitenciarias federales se diseñarán, construirán y operarán de acuerdo con su funcionamiento, dimensiones, especificaciones, instalaciones, equipamiento y sistemas de seguridad.

ARTÍCULO 30.- Los complejos y centros penitenciarios federales contarán con las siguientes zonas territoriales:

I. Áreas de Seguridad y Protección, son aquellas zonas que por su situación de seguridad pública o de protección, requieren una regulación especial en torno a los complejos o centros penitenciarios y está comprendida por tres perímetros de





protección y amortiguamiento de seguridad con uso de suelo controlado a partir de la poligonal externa.

II. La poligonal externa está integrada por las medidas y colindancias de los límites perimetrales de los predios donde se ubican los complejos o centros penitenciarios federales.

III. El perímetro de protección y amortiguamiento de seguridad está integrado por los predios que se ubican en el contorno de la poligonal externa donde se localizan los complejos y centros penitenciarios.



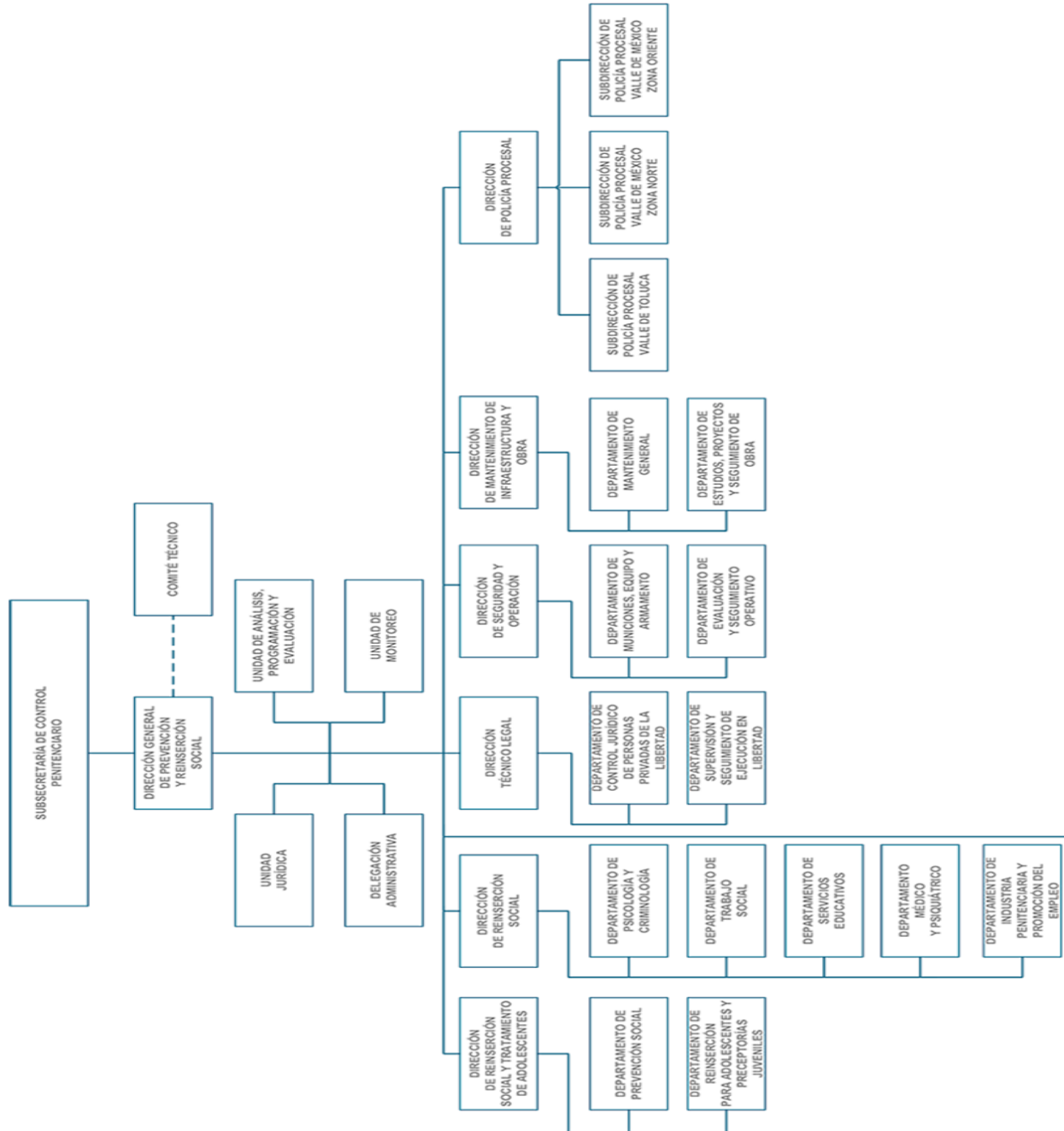
ARTÍCULO 31.- Los bienes muebles, inmuebles y espacio aéreo que se ubican en los complejos, centros e instalaciones penitenciarias federales, son instalaciones de seguridad pública y seguridad nacional, por lo que se consideran de carácter estratégico.¹¹³

113 https://www.senado.gob.mx/65/gaceta_del_senado/documento/34952





I.3. Estructura orgánica del Centro Penitenciario.





Unidad II. Ejes de reinserción social.

II.1. Derechos humanos y la reforma de 2011 al artículo 18 constitucional.

Artículo 18.- Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.¹¹⁴

Párrafo reformado DOF 10-06-2011

II.2. Educación.

Artículo 83. El derecho a la educación

La educación es el conjunto de actividades de orientación, enseñanza y aprendizaje, contenidas en planes y programas educativos, otorgadas por instituciones públicas o privadas que permitan a las personas privadas de su libertad alcanzar mejores niveles de conocimiento para su desarrollo



personal, de conformidad con lo establecido en el artículo 3o. Constitucional.

La educación que se imparta en los Centros Penitenciarios será laica, gratuita y tendrá contenidos de carácter académico, cívico, social, higiénico, artístico, físico y ético, orientados en el respeto a la ley, las instituciones y los derechos humanos. Será, en todo caso, orientada por las técnicas de la pedagogía y quedará a cargo de profesores o maestros especializados. Así mismo las personas privadas de su libertad

114 <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>





que obtengan una certificación por la autoridad educativa correspondiente podrán realizar las labores de docencia a las que hace referencia el presente artículo.

Tratándose de personas indígenas, la educación que se les imparta será bilingüe y acorde a su cultura, para conservar y enriquecer sus lenguas, y la instrucción deberá ser proporcionada por maestros o profesores que comprendan su lengua.

Artículo 84. Posibilidad de obtención de grados académicos Las personas privadas de su libertad podrán acceder al sistema educativo con la finalidad de obtener grados académicos o técnicos.

Artículo 85. Enseñanza básica, de media superior y superior Las personas privadas de la libertad tendrán derecho a realizar estudios de enseñanza básica y media superior en forma gratuita. Asimismo, la Autoridad Penitenciaria incentivará la enseñanza media superior y superior, mediante convenios con instituciones educativas del sector público, que les otorgarán la validez oficial correspondiente de los estudios culminados.

Artículo 86. Programas educativos Los programas educativos serán conforme a los planes y programas oficiales que autorice la Secretaría de Educación Pública, o en su caso sus similares en las entidades federativas.

La Autoridad Penitenciaria deberá celebrar convenios de colaboración con Instituciones públicas y privadas de carácter nacional e internacional en materia educativa para ampliar la oferta educativa y su calidad.¹¹⁵

II.3. Trabajo.

Artículo 91. Naturaleza y Finalidad del Trabajo El trabajo constituye uno de los ejes de la reinserción social de las personas privadas de la libertad y tiene como propósito prepararlas para su integración o reintegración al mercado laboral una vez obtenida su libertad.

¹¹⁵ https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP_090518.pdf





El trabajo se entenderá como una actividad productiva lícita que llevan a cabo las personas privadas de la libertad en el Centro Penitenciario, bajo las siguientes modalidades:

- I. El autoempleo;
- II. Las actividades productivas no remuneradas para fines del sistema de reinserción,
- y
- III. Las actividades productivas realizadas a cuenta de terceros.

Para la participación de las personas privadas de la libertad en cualquiera de las modalidades del trabajo, la Autoridad Penitenciaria determinará lo conducente con base en la normatividad vigente y el régimen disciplinario del Centro Penitenciario.

Conforme a las modalidades a que se refiere esta Ley, las personas privadas de la libertad tendrán acceso a seguros, prestaciones y servicios de seguridad social, con base en la legislación en la materia, cuyo ejercicio sea compatible con su situación jurídica.

En ningún caso la Autoridad Penitenciaria podrá ser considerada como patrón, ni tampoco como patrón solidario, subsidiario o sustituto.

Artículo 92. Bases del trabajo

El trabajo se sujetará a las siguientes bases mínimas:

- I. No tendrá carácter afflictivo, ni será aplicado como medida correctiva;
- II. No atentará contra la dignidad de la persona;
- III. Tendrá carácter formativo, creador o conservador de hábitos laborales, productivos, con el fin de preparar a las personas privadas de la libertad para las condiciones normales del trabajo en libertad;
- IV. Se realizará sin discriminación alguna y bajo condiciones de seguridad y salud;
- V. Preverá el acceso a la seguridad social por parte de las personas privadas de la libertad conforme a la modalidad en la que participen, con apego a las disposiciones legales aplicables en la materia;





VI. Se crearán mecanismos de participación del sector privado para la generación de trabajo que permita lograr los fines de la reinserción social y otorgar oportunidades de empleo a las personas privadas de la libertad, y

VII. Será una fuente de ingresos para quienes lo desempeñen.¹¹⁶

II.4. Capacitación para el trabajo.

Artículo 87. De la capacitación para el trabajo

La capacitación para el trabajo se define como un proceso formativo que utiliza un procedimiento planeado, sistemático y organizado, mediante el cual las personas privadas de la libertad adquieren los conocimientos, aptitudes, habilidades técnicas y competencias laborales necesarias para realizar actividades productivas durante su reclusión y la posibilidad de seguir desarrollándolas en libertad. La capacitación para el trabajo tendrá una secuencia ordenada para el desarrollo de las aptitudes y habilidades propias, la metodología estará basada en la participación, repetición, pertinencia, transferencia y retroalimentación.



Artículo 88. Bases de la capacitación Las bases de la capacitación son:

- I. El adiestramiento y los conocimientos del propio oficio o actividad;
- IV. Se realizará sin discriminación alguna y bajo condiciones de seguridad y salud;
- V. Preverá el acceso a la seguridad social por parte de las personas privadas de la libertad conforme a la modalidad en la que participen, con apego a las disposiciones legales aplicables en la materia;
- VI. Se crearán mecanismos de participación del sector privado para la generación de trabajo que permita lograr los fines de la reinserción social y otorgar oportunidades de empleo a las personas privadas de la libertad, y

¹¹⁶ https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP_090518.pdf





VII. Será una fuente de ingresos para quienes lo desempeñen.

La administración de las ganancias o salarios que obtengan las personas privadas de la libertad con motivo de las modalidades de trabajo que realicen, se llevará a cabo a través de una cuenta que se regirá bajo las condiciones que se establezcan en esta Ley y en las disposiciones aplicables correspondientes.

El ejercicio de los derechos que emanen con motivo del desarrollo del trabajo o, en su caso, de las relaciones laborales, en ningún supuesto pondrán en riesgo las condiciones de operación o de seguridad de los Centros Penitenciarios. Invariablemente, el ejercicio de los derechos laborales o contractuales deberán ser compatibles con la situación jurídica de las personas privadas de la libertad.

Artículo 93. Cuenta para la administración de las ganancias o salarios con motivo del trabajo

La cuenta para la administración de las ganancias o salarios que obtengan las personas privadas de la libertad con motivo del trabajo, será administrada por la Autoridad Penitenciaria correspondiente y deberá observar las condiciones mínimas siguientes:

- I. Se integrará de forma individualizada en atención a cada persona privada de la libertad que realice alguna de las modalidades del trabajo;
- II. Será administrada bajo los principios de transparencia, por lo que se deberá notificar de manera periódica a cada persona privada de la libertad que participe, el estado que guarda la misma;
- III. A solicitud de la persona privada de la libertad, las ganancias o salarios que se acumulen a su favor en la cuenta, podrán destinarse para efectos de reparación del daño y de seguridad social;
- IV. A solicitud de la persona privada de la libertad, un porcentaje de las ganancias o salarios que acumule en la cuenta podrá ser entregado a sus familiares, y
- V. Las ganancias o salarios acumulados en la cuenta, serán restituidos a la persona una vez que obtenga su libertad.





Artículo 94. Complementariedad del trabajo

La participación de las personas privadas de la libertad en los programas de trabajo será independiente de las actividades educativas, artísticas, culturales, deportivas, cívicas, sociales y de recreación que se establezcan a su favor en el Centro Penitenciario.

Artículo 95. Programa de Trabajo

El Plan de Actividades y las normas para establecer el trabajo serán previstos por la Autoridad Penitenciaria y tendrán como propósito planificar, regular, organizar y establecer métodos, condiciones generales de trabajo, condiciones de seguridad y salud, así como medidas preventivas para su desarrollo.

El trabajo se desarrollará en las distintas áreas de los sectores productivos, mismo que se aplicará tomando como límites la seguridad y custodia a que estén sujetas las personas privadas de la libertad.

Artículo 96. Coordinación interinstitucional

Las autoridades penitenciarias conjuntamente con las autoridades corresponsables impulsarán espacios de coordinación interinstitucional en las entidades federativas y en el orden federal con la participación de los sectores privado y social, con el propósito de favorecer la inclusión laboral de las personas privadas de la libertad próximas a ser liberadas.

Artículo 97. Autoempleo

El autoempleo es la modalidad a través de la cual las personas privadas de la libertad realizan una actividad productiva lícita desarrollada por ellas mismas. Para el desarrollo de esta modalidad, la Autoridad Penitenciaria podrá autorizar la proveeduría de los insumos necesarios desde el exterior, siempre que no se contravenga ninguna disposición ni se ponga en riesgo la seguridad de las personas o del Centro Penitenciario.

Artículo 98. Actividades productivas no remuneradas para fines del sistema de reinserción





Las actividades productivas no remuneradas para fines del sistema de reinserción es la modalidad a través de la cual las personas privadas de la libertad realizan actividades de servicios generales para la higiene, operación, mantenimiento y conservación del Centro Penitenciario.



De manera igualitaria, equitativa y sin discriminación alguna, toda persona privada de la libertad deberá participar de las labores de orden, mantenimiento, limpieza, higiene y demás funciones no remuneradas que compongan los servicios generales del Centro.

En la normatividad respectiva se establecerá el sistema de rotaciones semanales de acuerdo a la población y necesidades del Centro.

Artículo 99. Actividades productivas realizadas a cuenta de terceros

Las actividades productivas realizadas a cuenta de terceros son la modalidad a través de la cual las personas privadas de la libertad realizan actividades productivas lícitas, en el marco de los convenios que para tal efecto suscriba la Autoridad Penitenciaria con las instituciones del Estado y las personas físicas o jurídicas correspondientes.¹¹⁷

II.5. Salud.

Artículo 74. Derecho a la salud

La salud es un derecho humano reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y será uno de los servicios fundamentales en el sistema penitenciario y tiene el propósito de garantizar la integridad física y psicológica de las personas privadas de su libertad, como medio para proteger, promover y restaurar su salud.

Artículo 75. Examen Médico de Ingreso

¹¹⁷ https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP_090518.pdf





A toda persona privada de su libertad recluida en un Centro se le practicará un examen psicofísico a su ingreso, para determinar el tratamiento de primer nivel que requiera. En caso de advertirse lesiones o señales de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, dicha situación deberá certificarse a través del Protocolo de Estambul y se hará del conocimiento de la Autoridad Penitenciaria, la cual dará vista al Ministerio Público para que inicie la investigación correspondiente. En caso de que el servidor público encargado de revisar a la persona sujeta al examen psicofísico, se percatara de la existencia de señales de malos tratos o tortura y no lo hiciera del conocimiento al Ministerio Público, incurrirá en responsabilidad penal por omisión.

Artículo 76. Servicios Médicos

Los servicios médicos tendrán por objeto la atención médica de las personas privadas de su libertad, desde su ingreso y durante su permanencia, de acuerdo a los términos establecidos en las siguientes fracciones:

- I. Realizar campañas permanentes de prevención de enfermedades;
- II. Otorgar el tratamiento adecuado mediante el diagnóstico oportuno de enfermedades agudas, crónicas y crónico-degenerativas, incluyendo las enfermedades mentales;
- III. Prescribir las dietas nutricionales en los casos que sea necesario, a fin de que la alimentación sea variada y equilibrada;
- IV. Suministrar los medicamentos y terapias básicas necesarias para la atención médica de las personas privadas de la libertad, y





V. Contener en primera instancia y poner en aviso a las autoridades competentes en materia de salud en caso de brote de enfermedad transmisible que pueda ser fuente de epidemia.

Artículo 77. Características de los Servicios de Atención Médica

Los servicios de atención médica serán gratuitos y obligatorios para las personas privadas de su libertad. Éstos contemplarán actividades de prevención, curación y rehabilitación, en estricto apego a las disposiciones legales aplicables en materia de servicios de salud. Las instalaciones serán higiénicas y contarán con los espacios adecuados para garantizar el derecho a la salud de las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario.

Artículo 78. Responsable Médico

En cada uno de los Centros Penitenciarios existirá como mínimo atención de primer nivel en todo momento, procurada cuando menos por un médico responsable de cuidar la salud física y mental de las personas internas y vigilar las condiciones de higiene y salubridad. Asimismo, habrá por lo menos un auxiliar técnico-sanitario y un odontólogo.

Artículo 79. Medidas Terapéuticas

Cuando del diagnóstico del área de servicios médicos se desprenda la necesidad de aplicar medidas terapéuticas que impliquen riesgo para la vida o la integridad física de la persona privada de su libertad, se requerirá del consentimiento por escrito del mismo, salvo en los casos de emergencia y en los que atente contra su integridad, podrá determinarlo la Autoridad Penitenciaria competente. Si la persona privada de su libertad no se encuentra en condiciones de otorgar su consentimiento, éste podrá requerirse a su cónyuge, familiar ascendiente o descendiente, o a la persona previamente designada por él. En caso de no contar con ningún consentimiento, será responsabilidad de la Autoridad Penitenciaria competente determinar lo conducente.

Artículo 80. Convenios con instituciones del sector salud





"Año 2024, Conmemoración de los doscientos años de la creación del Estado de Tamaulipas".

Se deberán celebrar convenios con instituciones públicas y privadas del sector salud en los ámbitos federal y local, a efecto de atender las urgencias médico-quirúrgicas cuya intervención no se pueda llevar a cabo en los Centros Penitenciarios, así como para la designación del personal médico que proporcione servicios de salud de manera continua y permanentemente en el Sistema Penitenciario Nacional.¹¹⁸

II.6. Deporte

Artículo 81. Participación en actividades físicas y deportivas

La persona privada de su libertad podrá participar en actividades físicas y deportivas, atendiendo a su estado físico, con el propósito de mantener esquemas de esparcimiento y ocupacionales.

Artículo 82. Planificación para la práctica de actividades físicas y deportivas

Para la instrumentación de las actividades físicas y deportivas se planificará, organizará y establecerán métodos, horarios y medidas necesarias para la práctica de esas actividades, las cuales estarán reguladas por la Autoridad



Penitenciaria en los términos que establece esta Ley.

Se celebrarán los convenios con instituciones y organizaciones que apoyen y amplíen las actividades deportivas de las personas privadas de su libertad.

Unidad III. Problemas comunes en los centros de reinserción social.

III.1. Sobrepoblación.

Durante el año 2016, se registró un total de 104 mil 363 personas ingresadas en los centros penitenciarios estatales, de estas, 92 mil 999 ingresaron por delitos del fuero común en los centros penitenciarios administrados por las entidades federativas. Asimismo, hubo un total de 9 mil 732 personas ingresadas por delitos

¹¹⁸ https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP_090518.pdf





correspondientes al fuero federal y mil 632 por ambos fueros. una mayor cantidad de hombres que de mujeres para ambos fueros.

La sobrepoblación en las cárceles es un problema que se comparte en distintas latitudes. Para Elías Carranza, ésta acontece cuando “la densidad penitenciaria es mayor que 100, porque hay más personas presas que la capacidad establecida para una prisión o para la totalidad del sistema”. Para medir la sobrepoblación, es necesario conocer la capacidad instalada de los establecimientos penitenciarios, es decir, los espacios destinados para albergar a la población reclusa (camas útiles), y posteriormente establecer la relación con el total de las personas privadas de la libertad.

Los centros penitenciarios administrados por las entidades federativas, según la información recabada por el Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales desde 2011 y hasta 2017, alojan, la mayoría, más gente de la que pueden acoger. La tasa nacional más baja se registró en 2016, periodo en el cual la sobrepoblación de las prisiones estatales llegó al 110%.

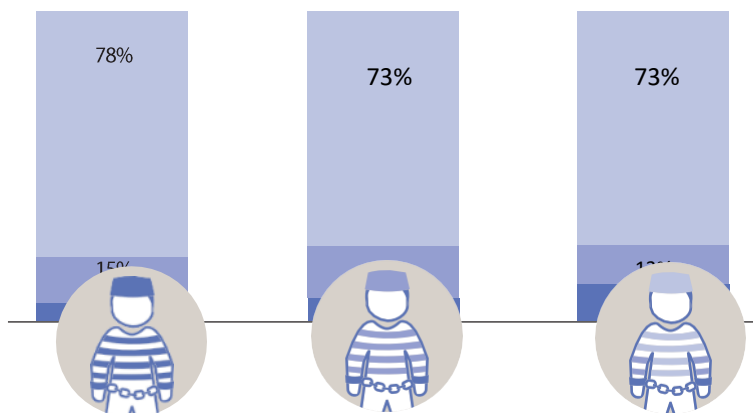
Sin embargo, del 2011 al 2015 el promedio histórico de la tasa de sobrepoblación a nivel nacional superó el 120%, cifra considerada por el Consejo Europeo como sobrepoblación crítica. En 2010, había 183 mil 247 personas privadas de la libertad y en 2015 se registraron 217 mil 595, lo cual indica una variación del 19 por ciento. Respecto de la capacidad instalada, se puede apreciar la misma tendencia. En 2010, el sistema penitenciario en las entidades federativas podía albergar a 158 mil 665 y, en 2015, tenían espacio para 169 mil 227 personas reclusas. Lo anterior significa que, en cinco años, la capacidad de las cárceles de los gobiernos locales se ha incrementado en siete por ciento. Por lo tanto, desde 2010 se observa una variación directa entre capacidad instalada y población. Sin embargo, para 2016 es posible ver que la población reclusa disminuyó 13 por ciento en relación con el periodo anterior y la capacidad instalada prácticamente se mantuvo igual. ¿Es entonces conveniente construir más prisiones para disminuir la sobrepoblación? Rosa Raffaelli²⁴ indica que





"Año 2024, Conmemoración de los doscientos años de la creación del Estado de Tamaulipas".

para atacar la sobrepoblación se pueden: A) construir más cárceles, B) realizar reformas penales, C) otorgar amnistías



o D) ejecutar programas de prevención. Sin embargo, “internacionalmente hay un amplio acuerdo de que incrementar la capacidad de las prisiones nunca es, por sí mismo, una solución, pues la población de las cárceles tiende a crecer a la par que su capacidad”

Diez entidades constantemente han presentado problemas de sobrepoblación: Ciudad de México, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Quintana Roo y Sonora. Las primeras cuatro han registrado sobrepoblación crítica desde 2010 hasta la fecha. De acuerdo con los levantamientos, el número de estados con problemas de sobrepoblación se ha acrecentado con el transcurso de los años. En 2010, trece entidades presentaban sobrepoblación, pero en 2015 el número creció a veintiuno, esto implica un crecimiento de 62 por ciento.

La tendencia fue similar para los estados que tienen ocupados sus establecimientos con más del 120 por ciento de su capacidad. Así, en 2010 solo siete entidades reportaron hacinamiento crítico, pero en 2015 creció a doce. Es decir, también la sobrepoblación crítica se elevó en 71 por ciento.

Un cambio de tendencia ocurrió en 2016, cuando solo catorce entidades reportaron tener establecimientos penitenciarios con sobrepoblación; la penúltima menor cifra reportada desde que se iniciaron los Censos en esta materia. Una de las explicaciones





potenciales podría atribuirse a la puesta en marcha del Nuevo Sistema de Justicia Penal, el cual restringe el uso de la prisión.

De acuerdo con Bergman y Azaola, el aumento de la población reclusa en México puede atribuirse a los siguientes elementos:

- a) incremento de los índices delictivos;
- b) reformas que han endurecido las penas y
- c) medidas administrativas que dificultan la preliberación de las personas internadas en las cárceles.¹¹⁹

III.2. Grupos y pandillas (autogobierno).

Las denominadas “pandillas carcelarias” son una de las estructuras sociales del microcosmos que representa el sistema penitenciario, en el entendido de que el “sistema” tiene diversas representaciones sociales, tales como la autoridad, es decir, quien ejerce el poder al interior del centro penitenciario, encarnada en el Director o Alcaide y la Policía Penitenciaria; así mismo, está definida por un territorio, específicamente el espacio carcelario, y consiguientemente por una población, la población penitenciaria.

En el último componente de ese microcosmos, es decir, la población penitenciaria, existe una infinidad de patrones subculturales, mismos que sujetan a los nuevos pobladores a un fenómeno denominado “prisonalización”, es decir, a una adecuación inmediata al nuevo espacio social en el que convivirá el tiempo al que sea sujeto de encierro, la cárcel, y la consiguiente despersonalización, perder la identidad hasta convertirse en un número. Al respecto Rodríguez (1991) citando a Oemmer (1940) señala que por “prisonalización”, se entiende: “...una adaptación a la prisión, un adoptar las costumbres, el lenguaje, en una palabra, la subcultura carcelaria”. “...inicia

119 https://www.cdeunodc.inegi.org.mx/unodc/wp-content/uploads/2018/01/en_numeros2.pdf





"Año 2024, Conmemoración de los doscientos años de la creación del Estado de Tamaulipas".

nuevas formas de vida y de conducta: los horarios, la vestimenta, la comida, la sexualidad. Se pierde toda privacidad, toda propiedad, toda libertad”.

Sin embargo, pese a ello, en las prisiones Estatales el problema de seguridad y desorden es permanente, ya que los espacios que dejan esos delincuentes de alto perfil criminológico, por su poder al exterior, por su influencia económica y hasta política, son ocupados por delincuentes con un perfil violento, proveniente de pandillas delincuenciales en el exterior, y que pretenden disputarse el poder al interior con las estructuras formales de la institución penitenciaria para generar lo que en el argot se conoce como “autogobierno”.

En este caso es fundamental señalar que se dan disputas al interior de los centros penitenciarios para ejercer el control y autogobierno entre pandillas antagónicas, como ejemplo está el sistema penitenciario estadounidense en donde el territorio de la prisión se lo disputan los “afroamericanos”, “los blancos”, “los latinos”, etcétera.



La naturaleza de tal disputa entre pandillas antagónicas en la prisión, es por el poder de facto que se obtiene al desarrollar y lograr diversas actividades delictivas que la seguridad penitenciaria intenta desactivar, como lo es el ingreso de drogas, armas o celulares y dispositivos de comunicación al interior de los centros mediante un modus operandi denominado “cajuela” o “aguacateo”, según el sistema penitenciario de que se trate, es decir por la vía anal, o vaginal en el caso de las mujeres, muchas de las veces familiares de los privados de la libertad a quienes extorsionan mediante amenazas para que accedan a realizar dichas acciones prohibidas.

Las pandillas carcelarias tienen una estructura criminal y formas de comunicación bien definidas, y que a pesar de la clasificación penitenciaria con la que se pueda contar y la separación y segregación de los líderes, estos se logran comunicar





mediante recados denominadas “estucas” y por medio de terceros vía llamada telefónica cuando salen a esparcimiento, o también denominado en el argot como “yarda”, es en ese momento cuando se giran instrucciones o se da la “palabra” o la “luz verde” para realizar conductas determinadas que vulneren la seguridad y el orden de un sistema penitenciario.

La denominada “política” de las pandillas carcelarias tiene que ser acatada a la letra, ya que si no es así se ganan represalias de los líderes de la misma, pudiendo alcanzar a familiares que se encuentren afuera de la prisión, por eso deben ser disciplinados y respetar las ordenes de la seguridad penitenciaria y de la institución ya que no es conveniente que se encuentren castigados o aislados ya que ello merma la capacidad de fuerza de la pandilla, además deben mantenerse en actividad física permanente y listos y dispuestos a pelear por la pandilla, son “soldados” dicen en el argot penitenciario.

Es por esto que las estrategias de control de los sistemas penitenciarios en el país deben obedecer a una verdadera planeación estratégica de las acciones a realizar, debiendo conocer ampliamente, mediante un diagnóstico o análisis de riesgo la situación que guarda el mismo, conocer cuáles son las pandillas carcelarias que tienen presencia al interior del “sistema”, como es su operación o modus operandi, definir la estructura de la pandilla y realizar los ajustes que sean convenientes para mantener la gobernabilidad y orden al interior de las cárceles del país, debiendo contar con áreas específicas de inteligencia penitenciaria, tal como lo establece las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNODC), a efecto de recolectar, evaluar, tratar, analizar y difundir al Alto Mando Penitenciario la información que sea elevada al grado de certeza para la toma de decisiones.¹²⁰

III.3. Autolesiones. SUICIDIOS

¹²⁰ ubetancourt.wordpress.com/2020/07/20/modus-operandi-las-pandillas-de-prision-como-grupos-de-poder-en-el-microcosmos-de-lo-carcelario/





Etimológicamente la palabra suicidio proviene del latín sui que se refiere a sí mismo y caedere que significa matar: “matarse a sí mismo”, la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2019), lo ha definido como un problema grave de salud pública¹². En el mundo cada año mueren aproximadamente 800,000 personas a causa de lesiones autoinfligidas, lo que significa un deceso por esta causa cada 40 segundos (World Health Organization), por lo que respecta a México a partir de 2006 los datos de suicidios se captan mediante los registros de las estadísticas de mortalidad, a través del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), integrándolos dentro de las defunciones accidentales y violentas, en la categoría de defunciones por lesiones autoinfligidas, presentándolo por entidad federativa y municipio, edad y sexo, entre otras variables que permiten analizar este fenómeno en el país.



La etiología del suicidio es compleja, para algunas personas hacer frente a eventos adversos de la vida, más una carga de factores de estrés los hace especialmente vulnerables, en este sentido las personas privadas de la libertad son un grupo de alto riesgo, ya que se priva a la persona de importantes recursos, como diversos roles que llevaba en libertad, en este sentido la OMS señala que los reclusos tienen mayores tasas de suicidio que las personas en libertad, de acuerdo el estudio del año 2005 “Psychiatric and social aspects of suicidal behaviour in prisons”, evidencia que las personas privadas de la libertad en espera de sentencia tienen una tasa de intentos 7.5 veces más alta, situación que no disminuye incluso con los liberados.

Estudios han identificado como posible causa que el aumento de suicidios en prisiones sea concerniente a una combinación de factores biopsicosociales como:

1. Hombres jóvenes.
2. Trastornos mentales.





3. Personas con problemas de uso de sustancias (abstinencia).
4. Impacto psicológico del encarcelamiento.
5. Comisión de conductas suicidas previas.
6. Ausencia de personal.
7. Aislamiento.
8. Niveles de vigilancia y coordinación.
9. Ausencia/deficiencia en programas ocupacionales.
10. Ausencia de redes de apoyo.
11. Acoso, entre otras.

Factores que se han agravado con la pandemia de la COVID 19. En lo que respecta al presente estadístico penitenciario cabe hacer mención de algunas consideraciones partiendo del entendido que la problemática del suicidio es un tema de preocupación mundial por diversas razones ya sean religiosas, sociales, o culturales y en otros países llega a constituir un delito, es decir, está rodeado de estigma, mitos y tabúes, que en muchos de los casos no se reconocen, o bien, se ocultan de forma deliberada, en ese sentido, existen diferencias en las cifras proporcionadas por las autoridades penitenciarias a éste Organismo Nacional (100 suicidios) y al Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social (OADPRS)¹⁵ (68 suicidios).

SUICIDIOS	CERESOS	
	2019	2020
	60	100

Fuente: Las cifras del 2020 fueron proporcionadas por las autoridades de los Centros Penitenciarios.

De los 100 suicidios que se dieron en el 2020, las entidades con mayor incidencia fueron el Estado de México con 18, Sonora 14 y Jalisco con siete, los que menos refirieron con dos casos encontramos a Puebla, Querétaro, Campeche, Sinaloa, Baja California y Quintana Roo; con un incidente Guerrero, Nuevo León, Baja California





"Año 2024, Conmemoración de los doscientos años de la creación del Estado de Tamaulipas".

Sur y Coahuila; los Estados que informaron que no tuvieron suicidios durante el año fueron Oaxaca, Nayarit y Aguascalientes.

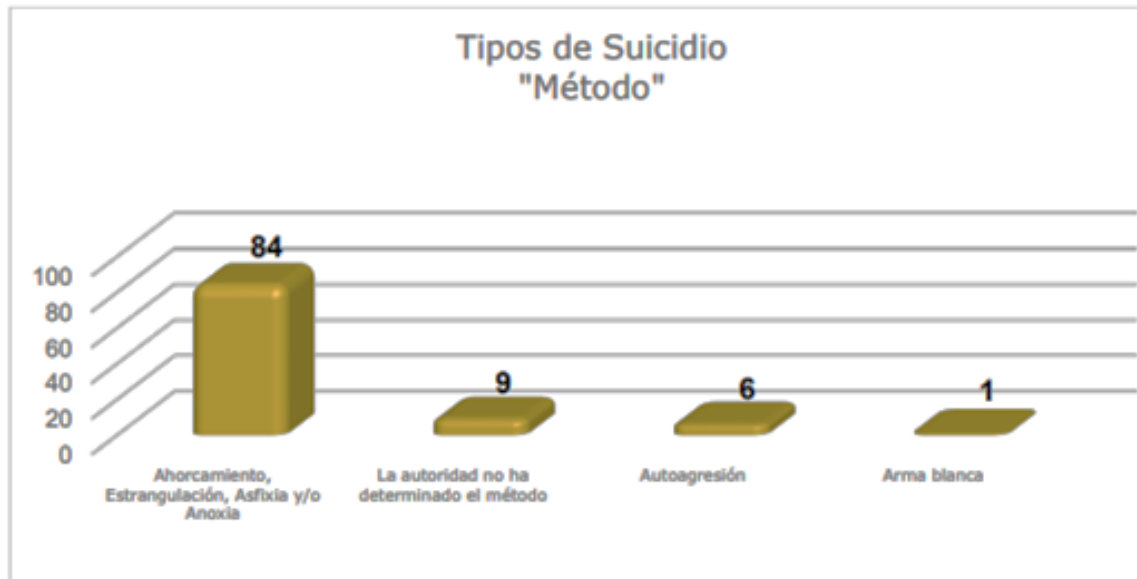
ESTADOS	SUICIDIOS	
	2019	2020
ESTADO DE MEXICO	9	18
SONORA	9	14
JALISCO	0	7
PUEBLA	1	2
QUERETARO	2	2
CAMPECHE	0	2
SINALOA	0	2
BAJA CALIFORNIA	0	2
QUINTANA ROO	0	2
GUERRERO	0	1
NUEVO LEON	4	1
BAJA CALIFORNIA SUR	3	1
COAHUILA	1	1
OAXACA	2	0
NAYARIT	2	0
AGUASCALIENTES	4	0

Nota: Los datos del 2019 corresponden al periodo enero-octubre del DNSP. En el cuadro se muestran los Estados con mayor y menor número de incidentes. Para ver la totalidad de suicidios favor de remitirse al mapa anterior.

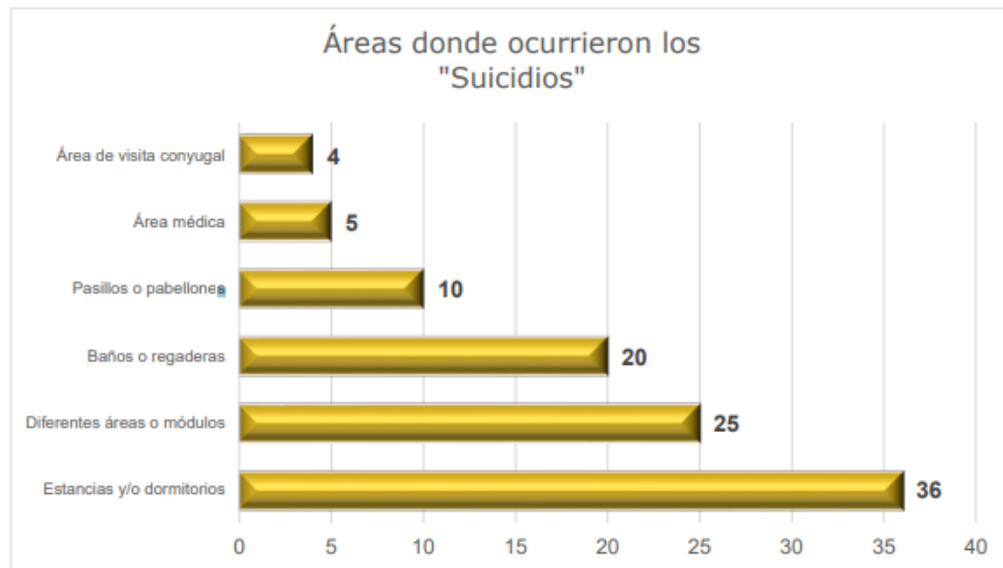
Fuente: Las cifras del 2020 fueron proporcionadas por las autoridades de los Centros Penitenciarios.

Dentro de los tipos de suicidio se dieron los siguientes:





Fuente: Las cifras del 2020 fueron proporcionadas por las autoridades de los Centros Penitenciarios.



Estos eventos generaron inquietudes entre las personas privadas de la libertad, y la autoridad reportó la creación de cursos o campañas, talleres, terapias y/o pláticas sobre la prevención del suicidio, mayor vigilancia, quejas y/o visitas del Ministerio Público, además de girar medidas precautorias; sin embargo, señaló que en muchos de los casos no hubo efecto en la población, denotando la falta de medios para sensibilizar y consecuentemente caer en la normalización de la problemática.





En 77 de los 100 casos se desconoce la causa del suicidio, 12 debido a depresión y/o padecimientos psicológicos, 11 por problemas familiares y/o sentimentales, las tres categorías causales proporcionadas por la autoridad generan en la CNDH preocupación, ya que evidencian el desconocimiento y poca atención brindada a la problemática, inobservancia que se agudiza con los inconvenientes que reiteradamente se han señalado, agregando la ausencia de personal técnico y en específico, personal de psicología suficiente y diferenciado de los que tienen la tarea obligada de contestar solicitudes del Juez, elaboración en teoría, “consensuada con las personas privadas de la libertad” de planes de actividades, terapias de grupo e individuales, entre otras que incluso no le corresponden; de los que deban atender la salud mental de las personas con posibles conductas de riesgo suicida, exhortando a buscar la generación de la corresponsabilidad entre las instituciones que de acuerdo a sus facultades, obligaciones y atribuciones, además de una excelente coordinación entre técnicos y custodios, para ello es necesario que también el número de personal de seguridad sea el suficiente, en relación con la población, ya que los custodios, son los que mejor y mayor contacto tienen con las personas privadas de la libertad, siendo en ocasiones los primeros en identificar algún cambio de conducta que evidencie desánimo.

La relación entre el suicidio, los trastornos, la depresión y el abuso de sustancias está firmemente establecido, en este sentido la OMS indica que no solamente se deben atender los casos o intentos, sino implementar estrategias para la detección temprana de posibles riesgos, para prevenir el suicidio, además de vigilar y dar seguimiento al número de casos, y mejorar la integridad, calidad y oportunidad de sus datos, para crear conciencia sobre el suicidio como una de las principales causas de salud pública.

No obstante, la comisión de conductas suicidas previas sigue teniendo el primer lugar como factor de riesgo para que la persona vulnerable finalmente lo lleve a cabo,





además de que muchos suicidios se ejecutan de manera impulsiva durante cualquier tipo de crisis.

En el ámbito carcelario los suicidios muchas veces son prevenibles restringiendo el acceso a medios de comisión; sin embargo, el origen de las enfermedades mentales, la depresión y los trastornos derivados por el abuso de sustancias, la violencia, las sensaciones de pérdida, la crianza en diversos entornos culturales y sociales constituyen importantes factores de riesgo de suicidio, los cuales resultan difíciles de atender en este medio debido a las carencias reiteradamente manifestadas, además de las específicas para la problemática como falta de personal de salud especializado para diagnóstico y tratamiento, ausencia de espacios y programas efectivos de atención orientados al respeto de los Derechos Humanos de las personas privadas de la libertad.

En ese sentido, la autoridad reportó 603 casos de personas con posibles conductas de riesgo suicida, en donde el Estado de México encabeza la lista con 238 personas, seguido de Guerrero 149 y Chiapas con 37, indicando que la edad mínima de este grupo de atención prioritaria es de 18 años, la máxima de 70 y la más recurrente es de 28 años, igualmente señalaron que del total, 503 son hombres, 68 mujeres y 32 sin determinar el género, aunque cabe aclarar que la intención no es alarmar sino más bien trabajar en los factores individuales de resistencia, resiliencia y prevención, atacando las etapas de ideación y conducta suicida, de ahí la manifestación de contar con el personal suficiente e idóneo que trabaje en la prevención.¹²¹

III.4. Acceso a servicios médicos y medicinas.

La salud, al ser un derecho humano reconocido constitucionalmente a toda persona que se encuentra en el territorio nacional, incluidas aquellas personas que se encuentran privadas de la libertad, es una obligación que el Estado debe garantizar

¹²¹ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/800216/CE_2022_12.pdf





"Año 2024, Conmemoración de los doscientos años de la creación del Estado de Tamaulipas".

a fin de dar cumplimiento a lo consagrado en los artículos 1º, 4º y 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior, se ve fortalecido en el texto del artículo 2º de la Ley General de la Salud, en donde se establecen las siguientes consideraciones en relación al sistema penitenciario:

- 1.- El bienestar físico y mental para el desarrollo y ejercicio pleno de sus capacidades;
- 2.- El mejoramiento de la calidad de la vida humana;
- 3.- La protección y acrecentamiento de los valores que coadyuvan a la creación, conservación y disfrute de la salud, contribuyendo así al desarrollo social;
- 4.- La extensión de actitudes solidarias y responsables en la preservación, mejoramiento y restauración de la salud; y
- 5.- El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.

Por lo que hace al ámbito internacional, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de la ONU "Reglas Mandela", son la base a considerar dentro del sistema penitenciario, siendo de suma importancia su observancia con el fin de lograr su optimización.

En este sentido, en el capítulo relativo a los Servicios Médicos de las citadas reglas, se consigna en 12 artículos el rubro relativo a la atención médica, su organización, finalidad y en general todas las consideraciones específicas a atender, de conformidad con el respeto a los derechos humanos que deben privilegiarse.

En estas Reglas se establecen de igual forma, parámetros para el tratamiento de los casos especiales, previendo el disponer de personal médico calificado, vigilancia a internos con enfermedades mentales y tratamiento a quienes lo necesiten; así mismo, considera el contar con instalaciones especiales para el tratamiento de las mujeres internas embarazadas y la atención a los hijos de ellas que permanecen en





el centro penitenciario, privilegiándose el Interés Superior de la Niñez en todos los casos.

De igual forma, se señalan consideraciones encaminadas a garantizar que la relación entre el médico u otros profesionales de la salud y las personas internas esté determinada por las mismas normas éticas y profesionales que se apliquen a los pacientes en la comunidad exterior, señalando entre otras: la obligación de proteger la salud física y mental de las personas internas, y de prevenir y tratar las enfermedades exclusivamente por razones clínicas; el respeto a la autonomía de las personas internas en lo que respecta a su propia salud, el consentimiento, la confidencialidad de la información médica, a menos que mantenerla pueda dar lugar a una situación de peligro real e inminente para el paciente o para terceros.

Por otra parte, existen también puntualizaciones sobre la responsabilidad del Estado de prestar los servicios médicos de acceso gratuito a la población, sin discriminación, gozando de los mismos estándares de atención sanitaria que estén disponibles en la comunidad exterior; la necesidad de contar en todo establecimiento penitenciario con un servicio de atención sanitaria encargado de evaluar, promover y mejorar la salud física y mental de la población; contar con personal calificado; mantener los historiales médicos, actualizados y en forma confidencial; el derecho a la toma de decisiones médicas, por parte del profesional de la salud, puntualizando que el personal penitenciario no sanitario no podrá desestimar esas decisiones.

En cuanto a la organización de los servicios médicos se establece la estrecha vinculación con la administración del servicio de salud pública, logrando la continuidad exterior del tratamiento, incluso en lo que respecta al VIH, la tuberculosis y otras enfermedades infecciosas, así como, la farmacodependencia.





Respecto a las mujeres embarazadas, establecen lineamientos para el tratamiento y lugar del parto, procurando que éste sea realizado en hospital civil, reconociendo los servicios específicos para los hijos que permanecen con la madre en reclusión. Este tema es de suma importancia, al visibilizar la condición de los hijos de las mujeres que requieren de una sana alimentación de acuerdo a su edad y una supervisión médica especializada también.



Sobre los traslados a internos que así lo requieran, considera la remisión a la institución receptora del expediente, garantizando el principio de confidencialidad médica y el ser trasladado a establecimientos especializados o a hospitales privados, cuando así se requiera y el centro penitenciario no tenga los servicios necesarios.

En este mismo sentido, en el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, la referencia respecto a este personal también es puntual en su articulado, refiriendo la importancia de proporcionar la atención médica adecuada.

Así, también el principio 1º de los Principios de Ética Médica Aplicables a la Función del Personal de Salud, especialmente los Médicos. En la Protección de Personas Presas y Detenidas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, señala que “el personal de salud, especialmente los médicos, encargados de la atención médica de personas presas o detenidas tienen el deber de brindar protección a la salud física y mental de dichas personas y de tratar sus enfermedades al mismo nivel de calidad que brindan a las personas que no están presas o detenidas”.

En el ámbito internacional se destaca, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado que le asegure la





salud; así como, el derecho a cuidados y asistencia especiales orientados a la maternidad y la infancia, observando, por otra parte, también en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el derecho a la preservación de la salud y al bienestar.

En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha manifestado, en relación a lo previsto en el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", que "la satisfacción del derecho en un contexto de desarrollo de un sistema de salud, por básico que sea, debe garantizar el acceso al sistema de Atención Primaria en Salud y el desarrollo progresivo de un sistema con cobertura para toda la población del país".

Las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes "Reglas de Bangkok" señalan, respecto de los servicios de atención de salud orientados a mujeres, "que toda mujer interna tendrá el derecho a ser examinada exhaustivamente a fin de determinar sus necesidades básicas de atención de salud física y mental, incluidos el trastorno postraumático del estrés y el riesgo de suicidio o de lesiones autoinfligidas, así como, el historial de salud reproductiva y la presencia de problemas de toxicomanías y de abuso sexual y otras formas de violencia que se hayan sufrido antes del ingreso."

Así mismo:

- La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en este Privilegiar la atención de personal femenino;
- Consideración específica en materia de salud mental;





- Prevención, tratamiento y atención de VIH y farmacodependencia;
- Prevención del suicidio y las lesiones autoinfligidas; y
- Servicios de atención preventiva y atención pediátrica de los niños que acompañen a sus madres en internamiento penitenciario.



III.5. Otros

Recuperación y dignificación de los Centros Penitenciarios

El sistema penal del país enfrenta graves distorsiones que lo convierten con frecuencia en un mecanismo contraproducente y que pervierten el carácter disuasorio del castigo para transformarlo en un multiplicador de la criminalidad. Los Centros Penitenciarios se han convertido en escuelas de delincuentes y centro operativos de grupos del crimen organizado.

Fenómenos como el "autogobierno" -que es, en realidad, el dominio de los penales por mafias de internos con ramificaciones en el exterior-, la corrupción de las autoridades carcelarias, el tráfico y el consumo de estupefacientes, la explotación sexual, la venta de protección, espacio, alimentos y horas de visita, así como el favoritismo e influyentismo logrados con dinero, hacen de los reclusorios aparatos disfuncionales.

Es necesario recuperar el control de los penales de las mafias que se enseñorean en ellos, combatir la corrupción de las autoridades carcelarias, establecer un régimen de respeto a los derechos de los internos, implementar mecanismos de supervisión externa, separar a los imputados de los sentenciados, garantizar que la cárcel no sea un doble castigo para las mujeres y dignificar las condiciones de alojamiento, salud y alimentación de los reclusos, todo ello en atención a recomendaciones de expertos





nacionales e internacionales y en estricto acatamiento a las resoluciones emitidas en años recientes por la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

El hundir a los infractores en entornos de descomposición y crueldad no es precisamente la mejor manera de impulsar su reinserción. Ante la vieja discusión entre la parte que señala la maldad innata de los individuos y la que considera las conductas antisociales como producto de las circunstancias, el Gobierno Federal tomará partido por la segunda y actuará basado en la premisa de que la reinserción social es posible.¹²²

Unidad IV. Prevención de riesgos en la población privada de su libertad.

IV.1. Estrés, crisis y suicidio.

El suicidio es con frecuencia la causa individual más común de muerte en escenarios penitenciarios. Las cárceles, prisiones y penitenciarías son responsables por la protección de la salud y seguridad de sus poblaciones de reclusos, y el no hacerlo, puede ser objeto de impugnación legal. Considerando que el interés de los medios de comunicación alimenta más el suicidio en los centros penitenciarios, éste puede convertirse fácilmente en un escándalo político. Más aun, la conducta suicida de los reclusos en custodia significa un evento estresante para los funcionarios y para otros presos que lo confrontan. Por lo tanto, el suministro de servicios adecuados para la prevención e intervención del suicidio es beneficioso tanto para los presos en custodia como también para la institución en la que se ofrecen los servicios. Es dentro de este contexto que los escenarios penitenciarios luchan con el problema de la prevención del suicidio en los reclusos.

Los escenarios penitenciarios difieren con respecto a las poblaciones de reclusos y condiciones locales: detenidos a corto plazo, delincuentes en espera de juicio, presos sentenciados, duras prácticas de sentencias condenatorias, sobrepoblación, posibilidad de actividades intencionadas, número de veces en que han sido reclusos,

122

https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/1/2019021/assets/documentos/Estrategia_Seguridad.pdf





sanidad, amplias condiciones socioculturales, prevalencia de VIH/SIDA, niveles de estrés, y acceso a los servicios básicos de salud o salud mental. Cada uno de estos factores puede influir de diferentes maneras en las tasas de suicidio. No obstante, todavía es posible reducir los suicidios en los escenarios penitenciarios si se adhieren a ciertos principios y procedimientos básicos.

El desafío para la prevención del suicidio es identificar a las personas que son más vulnerables, en cuáles circunstancias, y luego intervenir en forma efectiva. Con esta finalidad, los investigadores han identificado una serie de amplios factores que interactúan para colocar a un individuo en mayor riesgo de suicidio, incluyendo factores socioculturales, condiciones psiquiátricas, biología, genética y estrés social. Muchas características de los reclusos suicidas pueden ser compartidas por todos los otros reclusos y muy pocos estudios han identificado las características que distinguen a los presos que comenten suicidio de otros presos.

PREVENCIÓN DEL SUICIDIO EN ESCENARIOS PENITENCIARIOS

Algunas cárceles y prisiones han emprendido programas integrales para la prevención del suicidio y algunos países han establecido estándares y directrices nacionales para la prevención del suicidio en escenarios penitenciarios. Una vez que se han implementado los programas



integrales de prevención, se puede lograr reducir significativamente el número de suicidios e intentos suicidas.^{12, 13, 14,15} Aunque los detalles específicos de estos programas difieren en respuesta a los recursos locales y necesidades de los reclusos, hay una serie de actividades y elementos comunes entre ellos que pudieran crear la base para un entendimiento de las mejores prácticas en esta área.

COMPONENTES CLAVES DE UN PROGRAMA DE PREVENCIÓN DEL SUICIDIO





Todos los centros correccionales, independientemente del tamaño, deben tener una política razonable e integral para la prevención del suicidio que aborde los componentes claves indicados en las siguientes secciones. Por supuesto que son las “autoridades de las prisiones” y no los funcionarios quienes tienen la responsabilidad de aprobar e instaurar dichos programas.

Capacitación

El componente esencial en cualquier programa de prevención del suicidio es contar con personal penitenciario bien capacitado ya que constituyen la columna vertebral de cualquier cárcel, prisión o centro de menores. El personal de salud mental, atención de la salud u otro personal profesional previenen en realidad muy pocos suicidios, ya que generalmente los intentos de suicidio ocurren en las unidades habitacionales de los reclusos y a menudo a últimas horas de la tarde o durante fines de semana cuando generalmente están fuera del alcance del personal del programa. Por lo tanto, el personal penitenciario que ha sido capacitado en la prevención del suicidio y está más atento a los reclusos bajo su cuidado, debe impedir que ocurran estos incidentes. Los funcionarios de los centros penitenciarios son con frecuencia el único personal disponible las 24 horas del día, por tanto, constituyen la línea frontal de defensa en la prevención de los suicidios. El personal penitenciario, así como también el personal de atención médica y salud mental no puede detectar los riesgos, realizar una evaluación ni prevenir el suicidio si no tiene la capacitación apropiada.

Todo el personal penitenciario, así como también el personal de atención médica y salud mental debe recibir capacitación en la prevención del suicidio, seguido de una capacitación de actualización todos los años. La capacitación en prevención del suicidio debe incluir como mínimo, pero no estar limitada a lo siguiente: las razones por las cuales los ambientes penitenciarios favorecen la conducta suicida, las actitudes del personal acerca del suicidio, los factores potenciales de predisposición al suicidio, los períodos de alto riesgo de suicidio, señales y síntomas de advertencia, suicidios y/o serios intentos de suicidio recientes dentro del





establecimiento/institución y los componentes de la política de prevención del suicidio del establecimiento/institución. Además, todo el personal que tiene contacto de rutina con los reclusos debe recibir capacitación estándar en primeros auxilios y resucitación cardiopulmonar. Todo el personal debe también recibir capacitación en el uso de los diferentes equipos de emergencia ubicados en cada unidad habitacional. En un esfuerzo para garantizar una respuesta de emergencia eficiente a los intentos suicidas, se deben incorporar “prácticas simuladas” tanto en la capacitación inicial como en la capacitación de actualización para todo el personal.

Una vez que el personal penitenciario está capacitado y familiarizado con los factores de riesgo de suicidio, el siguiente paso es implementar la evaluación formal para el suicidio en los reclusos recientemente admitidos.

Los nuevos reclusos deben ser evaluados al inicio y nuevamente si cambian las circunstancias o condiciones. A menudo, los centros penitenciarios no cuentan con suficiente personal de salud mental. Por lo tanto, existe la necesidad de contar con indicadores sencillos de manera que los empleados de la prisión puedan realizar el proceso de evaluación. Generalmente, los cuestionarios de evaluación deben preguntar por variables estáticas (demografía histórica) y dinámicas (situacionales y personales).



Si el personal penitenciario va a ser responsable de la evaluación para el riesgo de suicidio, debe recibir la capacitación adecuada y debe guiarse por una lista de verificación para evaluar el riesgo de suicidio.

Dentro del contexto de un escenario penitenciario, las respuestas afirmativas a uno o más de los siguientes elementos pudieran usarse para indicar un mayor riesgo de suicidio y la necesidad de mayor intervención:

- El recluso está intoxicado y/o tiene una historia de abuso de sustancias.





- El recluso expresa altos e inusuales niveles de vergüenza, culpa y preocupación durante el arresto y encarcelamiento.
- El recluso expresa desesperanza o temor sobre el futuro, o muestra señales de depresión, tales como llanto, falta de emociones, falta de expresión verbal.
- El recluso admite tener ideas actuales relacionadas con el suicidio³⁶ (es un error creer que es malo preguntarle a una persona si está actualmente pensando en el suicidio, para no dar lugar a una "idea tonta").
- El recluso ha recibido tratamiento previo para un problema de salud mental.
- El recluso padece actualmente una condición psiquiátrica o actúa de una manera inusual o bizarra, por ejemplo, tiene dificultad para concentrarse, habla solo, oye voces.
- El recluso ha tenido uno o más intentos suicidas previos y/o admite que el suicidio es actualmente una opción aceptable.
- El recluso admite que tiene planes actuales de suicidarse (también se debe tener en consideración contactar a la familia y reclusos vecinos²⁴).
- El recluso admite o parece tener pocos recursos de apoyo interno y/o externo.
- El funcionario que lo arresta/transporta cree que el recluso está en riesgo de suicidio.
- Los registros del centro penitenciario indican que el recluso estuvo en riesgo de suicidio durante una reclusión anterior.

Por las siguientes razones estas listas de verificación son una parte importante de un programa integral de prevención del suicidio:

- Proporcionan al personal encargado de la admisión preguntas estructuradas sobre áreas de interés que necesitan ser cubiertas.
- Cuando no se dispone de mucho tiempo para realizar una evaluación detallada, estas listas de verificación actúan como una ayuda de memoria para el personal de admisión.





- Facilitan la comunicación entre los funcionarios y el personal de atención médica y salud mental.
- Proporcionan la documentación legal de que un recluso fue evaluado por riesgo de suicidio al ingresar al establecimiento y nuevamente, a medida que cambian las condiciones.

Una vez que se ha identificado un mayor riesgo de suicidio, se debe anotar en el expediente del individuo de modo que la información sea transferida al personal del siguiente turno o al personal de otra institución o establecimiento.

Observación posterior a la Admisión

Independientemente de la importancia de los procedimientos de evaluación, los mismos juegan una parte muy pequeña en la prevención de los suicidios en las prisiones.

El personal podrá recoger claves sobre la posibilidad de suicidio de un recluso durante los siguientes períodos:

- Revisiones de rutina de seguridad para estar pendiente de indicaciones de: intento suicida o enfermedad mental, por ejemplo, llanto, insomnio, inactividad, inquietud extrema o pasearse de un lado a otro; cambio repentino en el estado de ánimo, hábitos alimenticios o sueño; desposeimiento como por ejemplo deshacerse de pertenencias personales; pérdida de interés en actividades o relaciones; rechazo repetido a tomar medicamentos o una solicitud para un aumento en la dosis de medicación.
- Conversaciones con un recluso alrededor del tiempo de audiencias de la corte u otros períodos críticos (tales como la muerte de un familiar o divorcio) para identificar sentimientos de desesperanza o intentos suicidas.
- Supervisión de visitas con familiares o amigos para identificar conflictos o problemas que emergen durante la visita. Se debe motivar a las familias para que notifiquen al personal si temen que su ser querido puede albergar deseos suicidas.





- Debido al número desproporcionado de suicidios que ocurren en segregación, los reclusos deben recibir exámenes sobre su estado mental al ingresar en estas unidades habitacionales especiales para garantizar que la preocupación por las enfermedades mentales y/o el riesgo de suicidio no contraindiquen la colocación en dichas unidades.
- Los funcionarios necesitan cultivar un tipo de relación con el preso que facilite que el preso revele su aflicción y desesperanza al momento que surja.

Manejo después de la Evaluación

Después de la evaluación, es necesario el monitoreo y seguimiento adecuado y apropiado. Por lo tanto, se debe establecer un proceso de administración con políticas y procedimientos claramente formulados, definiendo las responsabilidades para la colocación del preso, supervisión continua e intervención de salud mental para los reclusos que se consideran estar en alto riesgo de suicidio.

Monitoreo

El monitoreo adecuado de los reclusos suicidas es crucial, especialmente durante el turno nocturno (cuando hay menos personal) y en establecimientos donde el personal no siempre está asignado a un área (tales como cárceles en estaciones de policía). El nivel de monitoreo debe concordar con el nivel de riesgo. Los reclusos que son considerados suicidas activos requieren supervisión constante. Los reclusos que han levantado sospechas de suicidio en el personal, pero que no admiten ser activamente suicidas, pueden no requerir supervisión constante, pero necesitan ser observados con más frecuencia (por ejemplo, observación estrecha en intervalos escalonados de 5-15 minutos).

Comunicación Ciertas señales de conducta mostradas por el recluso pueden ser indicativas de conducta suicida y, si son detectadas y comunicadas a otras personas, podrán prevenir el suicidio. Hay tres etapas esenciales de comunicación en la prevención del suicidio en los reclusos:





- La comunicación entre el funcionario que efectúa la detención/ transporte y el personal penitenciario;
- La comunicación entre el personal del establecimiento (incluyendo personal penitenciario, atención médica y salud mental);
- La comunicación entre el personal del establecimiento y el recluso suicida.

En muchas formas, la prevención del suicidio comienza en el punto del arresto. Lo que dice un individuo durante el contacto inicial y cómo se comporta durante el arresto, transporte a la cárcel y registro son cruciales para la detección de la conducta suicida. La escena del arresto es con frecuencia el momento más volátil y emocional para el detenido. Los funcionarios que efectúan el arresto deben prestar mucha atención al detenido durante este período, debido a que se puede manifestar la conducta suicida, ansiedad y/o desesperanza de la situación.

Teniendo en cuenta que un recluso se puede volver suicida en cualquier momento durante la encarcelación, los funcionarios penitenciarios deben mantenerse alertas, compartir información y hacer las referencias apropiadas al personal médico y de salud mental.

Intervención Social

Los presos llegan a los escenarios penitenciarios con cierta vulnerabilidad al suicidio. Esta vulnerabilidad junto con la crisis de la encarcelación y los continuos factores estresantes de la vida en prisión pueden culminar en un colapso emocional y social conduciendo eventualmente al suicidio. El aislamiento social y físico y la falta de recursos de apoyo accesibles intensifican el riesgo de suicidio. Por lo tanto, la interacción social positiva es un elemento importante en la prevención del suicidio en los escenarios penitenciarios.





Lo ideal es colocar al recluso suicida en un ambiente de dormitorios o de celdas compartidas.

La interacción social positiva es un elemento importante en la prevención del suicidio en los escenarios penitenciarios.

Tratamiento de Salud

Mental Los reclusos con trastornos mentales que presentan un serio riesgo de suicidio deben recibir el tratamiento psicofarmacológico adecuado, el cual se ha convertido en el estándar general. Una vez que se identifica que un recluso está en alto riesgo de suicidio, el personal de salud mental debe realizar una evaluación y tratamiento adicionales.

Con el fin de abordar plenamente las necesidades médicas y de salud mental de los reclusos, los centros penitenciarios necesitarán crear fuertes vínculos con los programas basados en la comunidad si no tienen suficiente personal y recursos dentro de la institución.

Si Ocurre un Intento Suicida

El personal penitenciario debe estar suficientemente capacitado para asegurar el área y proporcionar primeros auxilios al recluso mientras espera que llegue el personal médico del establecimiento o personal externo de emergencia.

El suministro de primeros auxilios, debe ser parte de un procedimiento operativo estándar formalmente estructurado.

El equipo de rescate de emergencias necesita mantenerse en buen funcionamiento, debe ser sometido a pruebas de rutina y estar disponible en la escena.¹²³

IV.2. Grupos vulnerables.

¹²³https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/75425/%20WHO_MNH_MBD_00.7_spa.pdf;jsessionid=ECA41E7AD3A331F45C7C6CBC07B9AAC2?sequence=1





Desarrollo de los Perfiles del Suicidio

Un primer paso importante para la reducción del suicidio en los reclusos es desarrollar perfiles de suicidio que se puedan usar para detectar grupos y situaciones de alto riesgo. Por ejemplo, los estudios muestran que los reclusos en espera de juicio difieren de los presos sentenciados con respecto a ciertos factores claves de riesgo para el suicidio.

Perfil 1:

Reclusos en espera de juicio Los reclusos en espera de juicio que cometen suicidio en custodia son generalmente hombres jóvenes (20-25 años), solteros y delincuentes que infringen la ley por primera vez y que han sido arrestados por delitos menores, generalmente relacionados con sustancias ilícitas con frecuencia dentro de las primeras horas (debido a aislamiento repentino, trauma por el encarcelamiento, falta de información, inseguridad sobre el futuro).

Perfil 2:

Presos Sentenciados En comparación con los reclusos en espera de juicio, aquellos que cometen suicidio en prisión son generalmente de mayor edad (30- 35 años), delincuentes violentos que se suicidan después de pasar un tiempo considerable en custodia (a menudo cuatro o cinco años). Este tipo de suicidio puede ser precipitado por un conflicto con otros reclusos dentro de la institución o con la administración, un conflicto o desintegración familiar, o una disposición legal negativa tal como la pérdida de una apelación o la negación de libertad condicional.

Mujeres

A pesar de que la gran mayoría de los suicidios que ocurre en los escenarios penitenciarios son cometidos por hombres (debido a que la gran mayoría de reclusos son hombres), las mujeres en custodia también están en alto riesgo de suicidio.

Jóvenes





La experiencia de estar encarcelados puede ser especialmente difícil para delincuentes juveniles que son separados de sus familias y amistades. Los presos jóvenes afligidos son especialmente dependientes de las relaciones favorables con el personal. Por lo tanto, la separación y aislamiento de los presos jóvenes puede conducir a un riesgo adicional para acciones suicidas. Los jóvenes que son colocados en centros correccionales de adultos deben ser particularmente considerados como en alto riesgo de suicidio.¹²⁴

IV.3. Prevención de violaciones y ataques sexuales en un Centro Penitenciario.

Se difunde a través de talleres y cursos, donde se trabaja con los participantes en dos vertientes, para reconocerse como generadores de violencia o víctimas de la misma. Específicamente, en cuanto a la violencia sexual, se imparten pláticas y talleres relacionados a la sexualidad, que complementan las acciones previas.¹²⁵

En las cárceles abundan las violaciones sólo cuando los funcionarios no las toman en serio y no instituyen medidas razonables para prevenirlas y castigarlas.

Algunos presos enfrentan más riesgos de sufrir abusos sexuales que otros. Por ejemplo, entre los hombres, los jóvenes, los pequeños, aquellos física o mentalmente enfermos, y los que parecen ser homosexuales o transexuales están expuestos a un mayor riesgo de abuso por parte de compañeros prisioneros que otros.

Se debe educar tanto a los reclusos como al personal acerca de los altos costos de los abusos sexuales y capacitarlos sobre cómo reconocer y prevenir los delitos sexuales en los centros penitenciarios. Los reclusos deben saber que no tienen que negociar favores sexuales para obtener privilegios del personal. Deben saber que si denuncian amenazas de abuso sexual por parte del personal o de otros reclusos que sus

¹²⁴https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/75425/%20WHO_MNH_MBD_00.7_spa.pdf;jsessionid=ECA41E7AD3A331F45C7C6CBC07B9AAC2?sequence=1

¹²⁵ <https://www.penitenciario.cdmx.gob.mx/informacion-en-apertura/acciones-de-la-direccion-ejecutiva-de-prevencion-y-reinsercion-social/acciones-de-prevencion-de-la-violencia-sexual-en-los-centros-penitenciarios#:~:text=de%20Desarrollo%20Infantil-,Acciones%20de%20prevenci%C3%B3n%20de%20la%20violencia%20sexual%20en%20los%20centros,o%20v%C3%ADctimas%20de%20la%20misma.>





informes serán investigados con seriedad y que se les protegerá de represalias por parte de los autores.

Y, sobre todo, tanto el personal como los presos deben saber que la violación y el abuso nunca son apropiados ni permitidos.

Y deben saber que hay consecuencias. Los miembros del personal penitenciario que violen a reclusos deben ser despedidos y procesados penalmente. Los reclusos que violen a otros reclusos también deben ser.¹²⁶

Unidad V. Penología.

V.1. Concepto de penología y su objeto de estudio.

Es el estudio de la reacción social que se produce contra personas o conductas que son captadas por la colectividad (o por una parte de ella) como dañinas, peligrosas o antisociales.

La penología o tratado de las penas, estudia estas en sí mismas, su objeto o caracteres propios, su historia y desarrollo, sus efectos prácticos, sus sustitutos; lo mismo hace con relación a las medidas de seguridad.

Penología es el conjunto de disciplinas que tiene por objeto el estudio de las penas, su finalidad y su ejecución.

Ramírez Delgado define la Penología como "la ciencia que estudia las diversas penas y medidas de seguridad aplicables al sujeto de conducta antisocial"

En esta forma, la penología se plantea como la explicación de la reacción social, y su objeto de estudio se amplía notablemente, rompiendo los tradicionales límites jurídicos que, indebidamente, se le habían impuesto.

Existen múltiples formas de reacción social, y solo algunas de ellas revisten forma jurídica.

El estudio de la reacción social como fenómeno biopsicosocial es el meollo de la penología, y cuando estudia la reacción social jurídicamente organizada (y su forma más grave, es la reacción social penal), no lo hace desde el punto de vista jurídico, sino desde el enfoque fáctico.

Esta ciencia es de tipo eminentemente naturalístico.

La penología o tratado de las penas, estudia estas en sí mismas, su objeto o caracteres propios, su historia y desarrollo, sus efectos prácticos, sus sustitutos; lo mismo hace con relación a las medidas de seguridad.

126 <https://www.hrw.org/es/news/2009/06/25/las-carceles-deben-tomar-medidas-para-detener-el-abuso-sexual-de-prisioneros#:~:text=Y%20deben%20saber%20que%20hay,travel%3%A9s%20de%20un%20proceso%20penal.>





Penología es el conjunto de disciplinas que tiene por objeto el estudio de las penas, su finalidad y su ejecución.

Ramírez Delgado define la Penología como “la ciencia que estudia las diversas penas y medidas de seguridad aplicables al sujeto de conducta antisocial”.

La voz Penología, escribía Howard Wines, parece fue inventada y aplicada por primera vez en Norteamérica, por Francis Lieber (1800-1872), que definió “como la rama de la ciencia criminal que trata (o debe tratar) del castigo del delincuente”.¹²⁷

V.2. Fases evolutivas de la pena.

Desde que la sociedad existe como tal, es decir, desde las primeras agrupaciones, el hombre ha conocido el fenómeno de la criminalidad, puesto que esta siempre se ha manifestado en todas las sociedades como un aspecto constante de la vida social, y derivado de lo anterior el Derecho ha tenido que ir transformándose, de tal manera que el Derecho Penal ha establecido instituciones con la finalidad de corregir la conducta delictiva; por ello es necesario señalar las diferentes etapas o periodos por los cuales a pasado el Derecho Penal, ya que en la creación de las nuevas leyes se han tenido que retomar algunos antecedentes.

Al respecto Miguel Ángel Cortés señala: “En esta evolución del Derecho Penal, se han distinguido cinco diversos periodos que presentan caracteres predominantemente diferentes: LA Venganza Privada, Venganza Divina, Venganza Pública, Venganza Humanitaria y Científico. Cada uno de ellos se caracteriza por ideas penológicas diferentes, pero se advierte que, en cada etapa, no imperan en forma absoluta los principios que la identifican, sino que incluye ideas que prevalecen en otros periodos.

Venganza privada

Conocida como la venganza de la sangre o época bárbara, tuvo inicial vigencia en los tiempos más remotos de la época de la humanidad, en esta etapa prevaleció el Derecho represivo, el cual no era aplicado por leyes escritas, en ese entonces el hombre actuaba libre y espontáneamente, sin que existiera un poder público o de otra índole que limitara sus acciones u omisiones dentro de la sociedad. Cada particular, cada familia y grupo se protege y se hace justicia por sí mismo.

¹²⁷<https://www.pjenl.gob.mx/CJ/CursosSicavi/To%C3%B1ita/Fudamentos%20de%20penolog%C3%ADa/RECURSO%201%20LA%20PENOLOG%C3%8DA.%20CONCEPTO.pdf>





“La venganza de la sangre, porque sin duda se originó por el homicidio y las lesiones, delitos por su naturaleza denominados de sangre”.

Fernando Castellanos Tena

Venganza divina

Se considera al delito como una de las causas del descontento de los dioses, y por eso los jueces y tribunales juzgan en nombre de la divinidad ofendida, pronunciando sus sentencias e imponiendo las penas para satisfacer su ira, logrando el desistimiento de su justa indignación.

“En esta etapa evolutiva del Derecho Penal, la justicia represiva es manejada generalmente por la clase sacerdotal. Aparece en muchísimos pueblos, pero se perfila de manera clara en el hebreo; esto no debe resultarnos extraño si atendemos a que los judíos han sido siempre eminentemente religiosos”.

Fernando Castellanos Tena.

Venganza Pública

Durante esta etapa, se empieza a hacer distinción entre delitos privados y públicos, según el hecho lesione de manera directa los intereses de los particulares o el orden público. Es entonces cuando aparece esta etapa (venganza pública o concepción política); los tribunales juzgan en nombre de la colectividad. Esta fue una inmensa época de propósitos retributivos e intimidantes, con fines de prevención general, en que se aspiraba a utilizar al delincuente en provecho del Estado.

En esta época nada se respetaba, ni la tranquilidad de las tumbas, pues se desenterraban los cadáveres y se les procesaba; imperaba la desigualdad pues a los nobles se les imponían penas suaves y a los plebeyos se reservaban los castigos más duros.

Prevalcía la arbitrariedad, pues los jueces y tribunales poseían las facultades para poder incriminar hechos no previstos como delitos en las leyes.

En esta época aparecen las leyes más severas y crueles, la represión fue inhumana y desigual, las leyes consignaban severidad cruel en la pena aplicable al responsable.

Trascendía incluso a los descendientes del reo.





Era ejercida por un representante del poder público, es decir, se traslada la ejecución justiciera a alguien que representa los intereses de la comunidad, en su manifestación más primitiva. Observándose las formas de castigo más variadas y antihumanas, predominando las sanciones corporales y de muerte, la cual es precedida de tratos humillantes y aflictivos.

Periodo humanitario

Se manifiesta que es una ley física que a toda acción corresponde una reacción de igual intensidad, pero en sentido contrario. A la excesiva crueldad siguió un movimiento humanizador de las penas, y en general, de los sistemas penales. Sin embargo, tomo cuerpo hasta mitad del siglo XVIII.

Ideas que dominaron en el mundo de la inteligencia, a las que se les dio el nombre de "iluminismo" y posteriormente el de "el siglo de las luces", naciendo bajo este influjo un nuevo periodo del Derecho Penal, el Humanitario.

Dentro de esta corriente, se pugna por la exclusión de suplicios y crueldades innecesarias, se propone la certeza contra las atrocidades de las penas, se preconiza la peligrosidad del delincuente como punto de mira para la determinación de las sanciones aplicables y se surge por una legalidad de los delitos y de las penas.

Durante este periodo surgió la declaración universal de los derechos del hombre y del ciudadano en 1789 y empezaron a ser respetados e iniciados los juicios justos para los delincuentes, así mismo, en esta época se desechó la venganza y se procuró el cambio de las penas que eran atroces por otras más suaves.

Evolución de la pena de Prisión en el periodo científico

El periodo científico como lo indica su nombre, se refiere a la utilización de la ciencia, por ello Fernando Castellanos Tena establece:





“Desde que se empieza a sistematizar en los estudios sobre materia penal, puede hablarse del periodo científico. Esta etapa, en rigor, se inicia con la obra del marqués de Beccaria y culmina con la de Francisco Carrara, quien es el principal exponente de la Escuela Clásica del Derecho Penal”.

Dentro de esta época se conservan los principios del periodo humanitario, pero se profundiza científicamente respecto al delincuente. Se considera que el castigo no basta, por humanizado que sea, si no que requiere se lleva a cabo un estudio personalísimo tanto del sujeto como y analizar a la víctima; es indispensable saber el porqué del crimen, conocer cuál es el tratamiento adecuado para llevar a cabo la readaptación del sujeto y, sobre todo, prevenir la posible comisión de delitos.¹²⁸

V.3. Tipos de pena

Artículo 24.- Las penas y medidas de seguridad son:

- 1.- Prisión.
- 2.- Tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo en favor de la comunidad.
- 3.- Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos.
- 4.- Confinamiento.
- 5.- Prohibición de ir a lugar determinado.
- 6.- Sanción pecuniaria.
- 7.- (Se deroga).
- 8.- Decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito
- 9.- Amonestación.
- 10.- Apercibimiento.
- 11.- Caución de no ofender.
- 12.- Suspensión o privación de derechos.

¹²⁸<http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/68092/TESIS.pdf?sequence=3&isAllowed=y#:~:text=%22En%20esta%20evoluci%C3%B3n%20del%20Derecho,P%C3%BAblica%2C%20Periodo%20Humanitario%20y%20Cient%C3%ADfico.>





- 13.- Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos.
- 14.- Publicación especial de sentencia.
- 15.- Vigilancia de la autoridad.
- 16.- Suspensión o disolución de sociedades.
- 17.- Medidas tutelares para menores.
- 18.- Decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito.
19. La colocación de dispositivos de localización y vigilancia. Y las demás que fijen las leyes.¹²⁹

Tipos de penas según su duración

El Código Penal reconoce tres clases de penas atendiendo a su duración: penas graves, penas menos graves y penas leves.

Hemos de advertir que cuando se juzga penalmente a una persona por la comisión de unos hechos delictivos, se le aplicará el Código Penal que estuviese en vigor cuando se cometió el hecho, salvo que una posterior modificación del Código Penal le fuese más beneficioso.

El Código Penal fue modificado el pasado 1 de julio de 2015. A partir de esta reforma del Código Penal en el año 2015, los tipos de penas según el artículo 33 son las siguientes:

Penas graves

- La prisión permanente revisable.
- La prisión superior a cinco años.
- La inhabilitación absoluta.
- Las inhabilitaciones especiales por tiempo superior a cinco años.

129

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/235549/Co_digo_Penal_Federal_22_06_2017.pdf





- La suspensión de empleo o cargo público por tiempo superior a cinco años.
- La privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por tiempo superior a ocho años.
- La privación del derecho a la tenencia y porte de armas por tiempo superior a ocho años.
- La privación del derecho a residir en determinados lugares o acudir a ellos, por tiempo superior a cinco años.
- La prohibición de aproximarse a la víctima o a aquellos de sus familiares u otras personas que determine el juez o tribunal, por tiempo superior a cinco años.
- La prohibición de comunicarse con la víctima o con aquellos de sus familiares u otras personas que determine el juez o tribunal, por tiempo superior a cinco años.
- La privación de la patria potestad.

Penas menos graves

- La prisión de tres meses hasta cinco años.
- Las inhabilitaciones especiales hasta cinco años.
- La suspensión de empleo o cargo público hasta cinco años.
- La privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores de un año y un día a ocho años.
- La privación del derecho a la tenencia y porte de armas de un año y un día a ocho años.
- La inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia de animales de un año y un día a cinco años.
- La privación del derecho a residir en determinados lugares o acudir a ellos, por tiempo de seis meses a cinco años.
- La prohibición de aproximarse a la víctima o a aquellos de sus familiares u otras personas que determine el juez o tribunal, por tiempo de seis meses a cinco años.
- La prohibición de comunicarse con la víctima o con aquellos de sus familiares u otras personas que determine el juez o tribunal, por tiempo de seis meses a cinco años.
- La multa de más de tres meses.
- La multa proporcional, cualquiera que fuese su cuantía, salvo lo dispuesto en el apartado 7 de este artículo.
- Los trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y un días a un año.

Penas leves





"Año 2024, Conmemoración de los doscientos años de la creación del Estado de Tamaulipas".

- La privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores de tres meses a un año.
- La privación del derecho a la tenencia y porte de armas de tres meses a un año.
- La inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia de animales de tres meses a un año.
- La privación del derecho a residir en determinados lugares o acudir a ellos, por tiempo inferior a seis meses.
- La prohibición de aproximarse a la víctima o a aquellos de sus familiares u otras personas que determine el juez o tribunal, por tiempo de un mes a menos de seis meses.
- La prohibición de comunicarse con la víctima o con aquellos de sus familiares u otras personas que determine el juez o tribunal, por tiempo de un mes a menos de seis meses.
- La multa de hasta tres meses.
- La localización permanente de un día a tres meses.
- Los trabajos en beneficio de la comunidad de uno a treinta días.¹³⁰

130 <https://www.mundojuridico.info/las-clases-penas-existen-codigo-penal/>





BIBLIOGRAFÍA

1. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3104/47.pdf>
2. https://www.senado.gob.mx/65/gaceta_del_senado/documento/34952
3. https://sseguridad.edomex.gob.mx/organigrama_subsec_control_penitenciario
4. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
5. https://www.cdeunodc.inegi.org.mx/unodc/wpcontent/uploads/2018/01/en_numeros2.pdf
6. ubetancourt.wordpress.com/2020/07/20/modus-operandi-las-pandillas-de-prision-como-grupos-de-poder-en-el-microcosmos-de-lo-carcelario/
7. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/800216/CE_2022_12.pdf
8. https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/75425/%20WHO_MNH_MBD_00.7_spa.pdf;jsessionid=ECA41E7AD3A331F45C7C6CBC07B9AAC2?sequence=1
9. <https://www.penitenciario.cdmx.gob.mx/informacion-en-apertura/acciones-de-la-direccion-ejecutiva-de-prevencion-y-reinsercion-social/acciones-de-prevencion-de-laviolenciasexualenloscentrospenitenciarios#:~:text=de%20Desarrollo%20Infantil,Acciones%20de%20prevenci%C3%B3n%20de%20la%20violencia%20sexual%20en%20los%20centros,o%20v%C3%ADctimas%20de%20la%20misma.>
10. <https://www.hrw.org/es/news/2009/06/25/las-carceles-deben-tomar-medidas-paradetenerelabusosexualdeprisioneros#:~:text=Y%20deben%20saber%20que%20hay,trav%C3%A9s%20de%20un%20proceso%20penal.>
11. <https://www.pjenl.gob.mx/CJ/CursosSicavi/To%C3%B1ita/Fudamentos%20de%20penolog%C3%ADa/RECURSO%201%20LA%20PENOLOG%C3%8DA.%20CONCEPTO.pdf>





"Año 2024, Conmemoración de los doscientos años de la creación del Estado de Tamaulipas".

12. <http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/68092/TESIS.pdf?sequence=3&isAllowed=y#:~:text=%22En%20esta%20evoluci%C3%B3n%20del%20Derecho,P%C3%ABblica%2C%20Periodo%20Humanitario%20y%20Cient%C3%ADfico.>
13. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/235549/Co_digo_Penal_Federal_22_06_2017.pdf
14. <https://www.mundojuridico.info/las-clases-penas-existen-codigo-penal/>
15. https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/1/201902011/assets/documentos/Estrategia_Seguridad.pdf





DIRECCIÓN DE CUSTODIA.



A los internos debe darse un trato que atienda a la obligación de respetar, en todo momento derechos inalienables de la persona, y deben encontrarse las fórmulas para que tales derechos no se vean lastimados cuando se preserven la seguridad y el orden.

Artículo 3 Reglamento para los Centros de Readaptación Social del Estado de Tamaulipas





15.-DIRECCIÓN DE CUSTODIA.

UNIDAD I

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE CUSTODIA.

I. 1 Área de Custodia.

Los Custodios están a cargo de la vigilancia, supervisión, monitoreo y asistencia en el proceso de rehabilitación de las personas que cumplen una sentencia en un centro penitenciario impuesta por un Juez. En tal sentido, velan por el bienestar y la seguridad de los reclusos y por mantener el orden y un ambiente positivo.

Además de sus deberes directamente vinculados con los internos o reclusos, los Custodios desempeñan funciones administrativas y trabajan de la mano con los cuerpos policiales en el trámite del papeleo y de las gestiones pertinentes a la transferencia de reclusos.

LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL.

Artículo 19. Custodia Penitenciaria

La Custodia Penitenciaria será una atribución de la Autoridad Penitenciaria consistente en:

- I. Mantener la vigilancia, orden y tranquilidad de los Centros Penitenciarios y las demás instalaciones que determinen las disposiciones aplicables;
- II. Salvaguardar la vida, la integridad, la seguridad y los derechos de las personas privadas de la libertad, visitantes y personal adscrito a los Centros Penitenciarios y las demás instalaciones que determinen las disposiciones aplicables; así como hacer cumplir su normatividad;
- III. Dar cumplimiento a lo dispuesto en las resoluciones judiciales respecto a la pena privativa de libertad en los rubros de seguridad y custodia, ya sea en los Centros Penitenciarios, fuera de estos y de los recintos judiciales, en coordinación con las demás autoridades competentes, y
- IV. Las demás que esta Ley u otros ordenamientos le confieran.





Artículo 20. Funciones de la Custodia Penitenciaria

La Custodia Penitenciaria tendrá las funciones siguientes:

- I. Mantener reclusos y en custodia a las personas privadas de la libertad por disposición de la autoridad competente;
- II. Implementar las políticas, los programas y las estrategias establecidas en materia de seguridad y custodia penitenciaria, que para tal efecto diseñe la Autoridad Penitenciaria;
- III. Vigilar el estricto cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables;
- IV. Mantener el orden y disciplina de las personas privadas de la libertad;
- V. Preservar el orden y tranquilidad en el interior de los Centros, evitando cualquier incidente o contingencia que ponga en riesgo la integridad física de las personas privadas de la libertad, visitas y personal de los mismos;
- VI. Revisar a las personas, objetos o vehículos que pretendan ingresar o salir de los Centros, bajo los protocolos de actuación respectivos;
- VII. Salvaguardar la integridad de las personas y bienes en los Centros, así como garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz en los mismos, utilizando para ello los protocolos aplicables, con apoyo en las herramientas, mecanismos y equipo necesarios disponibles para el cumplimiento de sus atribuciones;
- VIII. Efectuar revisiones periódicas en los Centros, con el objeto de prevenir la comisión de delitos con acatamiento de los protocolos y normatividad correspondientes, y
- IX. Las demás que le confieran ésta y otras disposiciones.





En la ejecución de las anteriores atribuciones, la Custodia Penitenciaria observará de manera irrestricta los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, visitas y personal del Centro.¹³¹



Reglamento Interno de los Centros de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes

Artículo 21 Los cuerpos de vigilancia, custodia y seguridad de los Centros, se integrarán por:

- I. Jefes de Unidad;
- II. Responsables de Turno; y
- III. Elementos de vigilancia, custodia y seguridad.

Artículo 22. Corresponde a los cuerpos de vigilancia, custodia y seguridad del Centro:

- I. Garantizar la seguridad, paz y orden del Centro, con irrestricto respeto de los derechos fundamentales, principios y garantías de los Adolescentes;
- II. Apegar su actuación conforme a la normatividad jurídica, operativa y disciplinaria en materia de seguridad pública;
- III. Aplicar las habilidades y criterios ante situaciones imprevistas o de emergencia que se presenten en el Centro, coadyuvando con las instituciones preventivas de seguridad pública, cuando se requiera;
- IV. Llevar a cabo rondines en el interior del Centro, con el objetivo primordial de detectar y reportar al superior jerárquico, las anomalías que pudiesen alterar el orden o vulnerar la seguridad del Centro, del personal y de los adolescentes;

¹³¹ LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL





- V. Efectuar revisiones periódicas a las instalaciones del Centro, cuando así se determine por la Subdirección, a fin de evitar que los adolescentes posean objetos peligrosos o no permitidos;
- VI. Registrar en el informe policial homologado las novedades ocurridas en el Centro e informar a su superior jerárquico de inmediato al de los actos ilícitos que se presenten en el Centro y que puedan poner en peligro la vida e integridad física de los adolescentes, del personal, de las visitas o del propio Centro;
- VII. Establecer un sistema de identificación que permita diferenciar a los adolescentes del personal y de la visita;
- VIII. Vigilar e impedir que las visitas y los adolescentes transiten en áreas restringidas y en su caso, tratándose de los adolescentes, reportar aquellos que se encuentren sin autorización fuera de las actividades programadas;
- IX. Asistir y aprobar los cursos de formación, capacitación y especialización en materia de justicia para adolescentes;
- X. Asistir puntualmente al servicio o comisión asignada,
- XI. Participar en los traslados de los adolescentes que realice el Centro;
- XII. Informar al superior jerárquico cuando por causa justificada deba ausentarse de sus labores;
- XIII. Cumplir con los requisitos de permanencia establecidos en la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas;
- XIV. Cumplir con las órdenes, comisiones y consignas que emitan sus superiores;
- XV. Portar durante su servicio en lugar visible, el gafete de identificación; y
- XVI. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables y la que en el ámbito de su competencia le confieran sus Superiores.





Artículo 23. Son prohibiciones de los cuerpos de vigilancia, custodia y seguridad del Centro:

- I. Abandonar el servicio o comisión conferidas;
- II. Acudir al Centro, bajo los efectos de bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal;
- III. Introducir al Centro bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal;
- IV. Aceptar o solicitar de los adolescentes o de terceros, préstamos o dádivas en numerario o especie o cualquier acto de corrupción;
- V. Dar a conocer por cualquier medio, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información de carácter estrictamente reservada de la que tenga conocimiento en ejercicio de sus funciones;
- VI. Sacar a los adolescentes de sus dormitorios, después de haber concluido las actividades del día, salvo cuestiones de emergencia;
- VII. Introducir al Centro cigarros, dinero, joyas, objetos prohibidos, objetos de valor y equipo personal de comunicación de cualquier tipo;
- VIII. Rendir partes y novedades falsos a sus superiores; y
- IX. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables

Artículo 24. Corresponde al Jefe de Unidad:

- I. Supervisar que el personal de vigilancia, custodia y seguridad a su cargo, se presente puntualmente y aseado a sus labores en el horario indicado por el personal directivo;
- II. Tomar las medidas conducentes para que se instale en un lugar visible al ingreso del Centro las reglas a las que se sujetará toda visita;
- III. Solicitar al responsable de turno el registro de ingresos y egresos de adolescentes al Centro, de documentos recibidos y el informe policial homologado de la guardia saliente;
- IV. Elaborar y remitir a la Dirección diariamente el reporte que precise el número del personal de vigilancia, custodia y seguridad en funciones, detallando las inasistencias, permisos e incapacidades y el número de adolescentes en internamiento;
- V. Realizar supervisiones diariamente con el fin de verificar que el personal cumpla con sus funciones correspondientes dentro de su servicio.
- VI. Verificar y supervisar las revisiones que realice el personal de vigilancia, custodia y seguridad en el Centro;





- VII. Verificar que se cuente con el personal y equipo requerido para la realización de traslados y/o solicitar el apoyo a otras instituciones policiales para su ejecución;
- VIII. Ejecutar y Coordinar los traslados que se realizan en los Centros de Reintegración Social y Familiar para el adolescente, que autorizan los superiores;
- IX. Informar al Subdirector de inmediato, los incidentes que se presenten en el Centro y que puedan poner en peligro la vida e integridad física de los adolescentes, del personal, de las visitas o del propio Centro;
- X. Llevar el control y supervisión de los lugares destinados para los Adolescentes durante la detención provisional o ejecución de medidas de tratamiento, con respecto de la clasificación autorizada por el Equipo Técnico Multidisciplinario.
- XI. Elaborar un plan de contingencia para designar funciones específicas al personal de vigilancia, custodia y seguridad a su cargo, en caso de evasiones, incendios, inundaciones, motines, riñas o cualquier disturbio;
- XII. Informar al Subdirector sobre las irregularidades que el personal de vigilancia, custodia y seguridad a su cargo, incurran durante el servicio o comisión para los efectos administrativos procedentes; y
- XIII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables y la que en el ámbito de su competencia le confieran sus Superiores.

Artículo 25. Corresponde al Responsable de Turno:

- I. Elaborar diariamente el informe homologado de las novedades sobre las actividades y sucesos que se hayan presentado durante el periodo del servicio o comisión e informar al Jefe de Unidad;
- II. Generar estrategias para realizar operativos de supervisión y vigilancia en los cercos perimetrales del Centro periódicamente, con prioridad en los turnos nocturnos y días festivos;
- III. Asignar el personal de vigilancia, custodia y seguridad en las áreas del servicio o comisión correspondiente, y supervisar que realicen su función con estricto apego a las instrucciones giradas;
- IV. Designar y supervisar el personal de vigilancia, custodia y seguridad para la revisión en las áreas de aduanas del Centro;
- V. Comunicar de inmediato al superior jerárquico, cualquier circunstancia que observen o le haya sido reportada como acto de violencia individual o colectiva o en general cualquier novedad relevante; y
- VI. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables y la que en el ámbito de su competencia le confieran sus Superiores.





Artículo 26. El personal de las Aduanas, llevará a cabo el registro y control de las personas que ingresen al Centro y de los bienes que pretendan introducir, y le corresponderá:

I. Controlar el acceso, de los visitantes en coordinación con el área de trabajo social, registrando en el libro de novedades el nombre, domicilio, ocupación, día, hora y efectuar su revisión por personal del mismo sexo;

II. Inspeccionar los vehículos que pretendan ingresar al Centro, revisando minuciosamente el exterior, interior, motor y en su caso, los artículos de insumo y materia prima que contengan éstos;

III. Revisar los objetos personales de los visitantes y del personal administrativo y operativo a fin de evitar la introducción de aquellos que no estén permitidos conforme a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento;

IV. Solo deberá permitir el acceso a las visitas que hayan sido autorizadas por el área de trabajo social, salvo aquellos casos especiales autorizados por el Director o autoridades superiores; y

V. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables y las que en el ámbito de su competencia le confieran sus Superiores.

Artículo 27. Además de las obligaciones establecidas anteriormente, los cuerpos de vigilancia, custodia y seguridad deberán observar cabalmente las disposiciones que en el ámbito de su competencia y de conformidad con la normatividad aplicable les corresponda, cuyo incumplimiento los hará acreedores a un correctivo disciplinario o una sanción, conforme a lo establecido en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas y el Reglamento del Desarrollo Policial de las Instituciones Preventivas de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas.¹³²

I.1 ÁREA DE GUARDA.

Manual De Seguridad De Los Centros Federales De Readaptación Social Capítulo I De Las Disposiciones Generales

Artículo 8.- Los Centros Federales contarán con el Área de Seguridad y Custodia así como la de Seguridad y Guarda, que supervisarán el debido funcionamiento y operación de los dispositivos de seguridad.

¹³² https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2015/03/Reglamento_Reintegracion_Social.pdf





Capítulo V De La Seguridad En El Manejo De Los Internos

Artículo 23.- Los internos sólo pueden transitar y permanecer en las áreas destinadas para tal efecto, en los horarios establecidos en el Programa Mensual de Actividades Individuales que autorice el Director General.

Al transitar los internos deben estar acompañados en todo momento por personal del Área de Seguridad y Custodia o en su caso por personal del Área de Seguridad y Guarda.

Artículo 27.- Los Titulares de las Áreas de Seguridad y Custodia así como de Seguridad y Guarda, deben coordinarse con el de Actividades Laborales, para instruir al representante legal de la empresa con la que se hubiere celebrado convenio para el desarrollo de actividades laborales de los internos, sobre las medidas de seguridad en el registro de mobiliario, maquinaria, herramienta y materia prima que ingrese al Centro Federal con ese fin.

Capítulo IX De La Seguridad Externa

Artículo 40.- La seguridad en la zona perimetral del Centro Federal corresponde al Titular del Área de Seguridad y Guarda, de conformidad a las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar el debido funcionamiento y operación de los dispositivos de seguridad, y
- II. Llevar a cabo la revisión y el registro del personal, de los visitantes y servidores públicos, así como de sus pertenencias, a la entrada y salida del Centro Federal.

Artículo 43.- El área de estacionamiento debe estar vigilada las veinticuatro horas, por personal de Área de Seguridad y Guarda.

Artículo 44.- La persona que ingresa caminando o a bordo de un vehículo que arriba al Centro Federal, lo debe hacer por el área de garita principal, haciendo alto total y someterse a los procedimientos de revisión y registro por parte del personal del Área de Seguridad y Guarda, previa exhibición de la identificación oficial vigente como credencial de elector, cédula profesional, pasaporte, cartilla militar y la documentación que acredite la razón de su ingreso al Centro Federal.

En caso de no cumplir estos requisitos, se le negará la entrada a la zona perimetral del Centro Federal.

Capítulo XII Del Personal De Seguridad





Artículo 52.- Todo el personal del Área de Seguridad y Custodia y del Área de Seguridad y Guarda tendrá el carácter de garante de la seguridad y vigilancia del Centro Federal, en el ámbito de sus funciones y quedará supeditado a la autoridad del Director General.

Artículo 62.- Todo el personal del Área de Seguridad y Custodia y del Área de Seguridad y Guarda debe rotarse periódica y aleatoriamente, sin excepción alguna, por las diferentes zonas del Centro Federal, de conformidad con la ubicación que por turno asigne su inmediato superior.¹³³

Bibliografía:

1. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5441664&fecha=16/06/2016#gsc.tab=0
2. https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2015/03/Reglamento_Reintegracion_Social.pdf
3. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4936925&fecha=08/11/2006#gsc.tab=0





FUNCIONES BÁSICAS DEL PERSONAL DE CUSTODIA



“Las prisiones seguras son esenciales para hacer de nuestro sistema de justicia un arma efectiva contra el crimen. Cuando los prisioneros — sentenciados o en espera de juicio— son confiados a su cuidado, deben saber, y el público debe saber, que permanecerán ahí hasta estar legalmente libres de cargo... La completa contribución que nuestras prisiones pueden hacer por una reducción permanente del índice criminal en el país, depende también de la manera de tratar a los prisioneros. No podemos enfatizar lo suficiente la importancia de ambos, el profesionalismo y el respeto por los Derechos Humanos.”

Nelson Rolihlahla Mandela.

Discurso al personal de una prisión en Sudáfrica en 1998





FUNCIONES BÁSICAS DEL PERSONAL DE CUSTODIA.

CONTENIDO

Unidad I. Funciones básicas de custodia.

1. 1. Recepción de nuevos ingresos de personas privadas de su libertad.
1. 2. Proceso de libertad de personas privadas de su libertad.
1. 3. Excarcelaciones.
1. 4. Transferencia de basura.
1. 5. Transferencia de residuos infecto-contagiosos.
1. 6. Naves industriales (talleres del Centro Penitenciario).
1. 7. Control de accesos.
1. 8. Control de llaves.
1. 9. Distribución de alimentos.
1. 10. Distribución de medicamentos.
1. 11. Plan de contingencia (riña campal, amotinamiento, intento de evasión de personas privadas de su libertad, desastres naturales y ataques externos, durante traslados).
1. 12. Traslados.
 1. 12.1. Objetivo.
 1. 12.2. Tipos de traslados (terrestres, aéreos y marítimos).
 1. 12.3. Traslados masivos e individuales.
 1. 12.4. Tipos de manejo en vehículos de traslados.
 1. 12.5. Vehículos para traslados y su función.





16. FUNCIONES BÁSICAS DEL PERSONAL DE CUSTODIA.

Unidad I. Funciones básicas de custodia.

Ley Nacional de Ejecución Penal

Artículo 20. Funciones de la Custodia Penitenciaria

La Custodia Penitenciaria tendrá las funciones siguientes:

- I. Mantener reclusos y en custodia a las personas privadas de la libertad por disposición de la autoridad competente;
- II. Implementar las políticas, los programas y las estrategias establecidas en materia de seguridad y custodia penitenciaria, que para tal efecto diseñe la Autoridad Penitenciaria;
- III. Vigilar el estricto cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables;
- IV. Mantener el orden y disciplina de las personas privadas de la libertad;
- V. Preservar el orden y tranquilidad en el interior de los Centros, evitando cualquier incidente o contingencia que ponga en riesgo la integridad física de las personas privadas de la libertad, visitas y personal de los mismos;
- VI. Revisar a las personas, objetos o vehículos que pretendan ingresar o salir de los Centros, bajo los protocolos de actuación respectivos;
- VII. Salvaguardar la integridad de las personas y bienes en los Centros, así como garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz en los mismos, utilizando para ello los protocolos aplicables, con apoyo en las herramientas, mecanismos y equipo necesarios disponibles para el cumplimiento de sus atribuciones;
- VIII. Efectuar revisiones periódicas en los Centros, con el objeto de prevenir la comisión de delitos con acatamiento de los protocolos y normatividad correspondientes, y
- IX. Las demás que le confieran ésta y otras disposiciones.





En la ejecución de las anteriores atribuciones, la Custodia Penitenciaria observará de manera irrestricta los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, visitas y personal del Centro.¹³⁴

CAPÍTULO VI

De los Cuerpos de Vigilancia, Custodia y Seguridad de los Centros de Ejecución de Sanciones y de los Guías Técnicos de los Centros Regionales de Ejecución de Medidas para Adolescentes

ARTÍCULO 27. 1.- Los cuerpos de vigilancia, custodia y seguridad de los Centros de Ejecución de Sanciones del Estado y los Guías Técnicos de los Centros Regionales de Ejecución de Medidas para Adolescentes del Estado tendrán las atribuciones siguientes:

- I.- Garantizar que la seguridad y el orden dentro de los Centros de Ejecución de Sanciones y Centros Regionales de Ejecución de Medidas para Adolescentes, se logren sin menoscabo de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad;
- II.- Vigilar a las personas privadas de la libertad con objeto de advertir su conducta, para ayudar a preservar la paz y el orden dentro del establecimiento, garantizándose en todo momento el respeto a la privacidad de las mismas;
- III.- Realizar el conteo de las personas privadas de la libertad, mediante pase de lista, por lo menos dos veces al día; IV.- Vigilar el cumplimiento del sistema de identificación para distinguir a las personas privadas de la libertad de las diferentes secciones, a los miembros del personal y a los visitantes;
- V.- Ejecutar el sistema de registro periódico de celdas, en estricto apego al respeto de la privacidad;
- VI.- Llevar a cabo sin excepción, revisiones a las personas y vehículos que entren y salgan de los Centros de Ejecución de Sanciones y de los Centros Regionales de

¹³⁴ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP.pdf>





Ejecución de Medidas para Adolescentes, con pleno respeto a su dignidad y sus derechos humanos;

VII.- Cumplir con los horarios y lugares de custodia establecidos, con el objeto de preservar el orden y la paz dentro de los Centros de Ejecución de Sanciones y de los Centros Regionales de Ejecución de Medidas para Adolescentes;

VIII.- Practicar detenciones o aseguramientos en caso de flagrancia, poniendo a las personas detenidas o los bienes que hayan asegurado o que estén bajo su custodia, a disposición de las autoridades competentes, en los términos y plazos constitucionales establecidos;

IX.- Llevar a cabo la ejecución de operativos de revisión y mantenimiento del orden en los Centros de Ejecución de Sanciones del Estado y en los Centros Regionales de Ejecución de Medidas para Adolescentes, en coordinación con las autoridades competentes; y

X.- Las demás que les señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables o le instruyan sus superiores jerárquicos.

2.- En lo no previsto en el presente Capítulo, los Guías Técnicos adscritos a la Dirección de Ejecución de Medidas para Adolescentes, se regirán por la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, así como en los demás ordenamientos que le sean aplicables.¹³⁵

ARTÍCULO 29.

El personal administrativo del Centro, además de las obligaciones que establecen las disposiciones legales aplicables, tendrán las siguientes:

I. Asistir con puntualidad a sus labores y permanecer en ellas durante la jornada de trabajo;

¹³⁵ <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Tamaulipas/wo26239.pdf>





- II. Cumplir con eficiencia la realización de las funciones que le imponga su nombramiento;
- III. Abstenerse de aceptar o solicitar préstamos o dádivas en numerario o especie, así como destinar áreas específicas del Centro, para distinguir o diferenciar mediante acomodos especiales o tratos diferentes a los establecidos en la normatividad aplicable;
- IV. Portar durante el ejercicio de sus funciones la identificación oficial;
- V. Sujetarse a la revisión que realiza el personal de aduanas al entrar y/o salir del Centro;
- VI. Mantener bajo su responsabilidad los instrumentos y material de trabajo que le haya sido asignado para el ejercicio de sus funciones;
- VII. Participar en los cursos de actualización y especialización en materia para adolescentes a los que se les convoque;
- VIII. Observar y fomentar en todo momento una conducta de respeto y tolerancia con sus compañeros y los adolescentes;
- IX. Abstenerse de llamar a los Adolescentes por alias, sobrenombre y con un lenguaje inapropiado.
- X. Abstenerse de presentarse a laborar, bajo los efectos de bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal;
- XI. Evitar realizar cualquier acto que pongan en peligro su seguridad, la de sus compañeros, los adolescentes y estabilidad del Centro;
- XII. Deberá depositar en el área de aduanas cualquier tipo de medicamento, que requiera administrarse, durante la jornada laboral, debiendo efectuar su consumo en ese lugar; y
- XIII. Las demás que le señale el Subdirector.¹³⁶

¹³⁶ Reglamento Interno de los Centros de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes





I. 1 Recepción De Nuevos Ingresos De Personas Privadas De Su Libertad.

TÍTULO SEGUNDO

Capítulo I

De la Información en el Sistema Penitenciario

Artículo 27. Bases de datos de personas privadas de la libertad

La Autoridad Penitenciaria estará obligada a mantener una de **base datos** de personas privadas de la libertad con la información de cada persona que ingrese al sistema penitenciario, de conformidad con lo establecido en el Sistema Único de Información Criminal, definido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. La Autoridad Penitenciaria deberá mantener también un **expediente médico** y un **expediente único de ejecución penal** para cada persona que ingrese al sistema penitenciario, de acuerdo con lo siguiente:

I. La **base de datos** con registros de personas privadas de la libertad contendrá, al menos, la siguiente información y se repetirá para cada ingreso a un Centro Penitenciario:

- A. Clave de identificación biométrica;
- B. Tres identificadores biométricos;
- C. Nombre (s);
- D. Fotografía;
- E. Estado y municipio donde se encuentra el Centro Penitenciario;
- F. Características sociodemográficas tales como: sexo, fecha de nacimiento, estatura, peso, nacionalidad, estado de origen, municipio de origen, estado de residencia habitual, municipio de residencia habitual, condición de identificación indígena, condición de habla indígena, estado civil, escolaridad, condición de alfabetización, y ocupación;





G. Los datos de niñas y niños que vivan con su madre en el Centro Penitenciario;

H. Las variables del expediente de ejecución que se definen en la fracción III.

Esta base de datos deberá servir a la Autoridad Penitenciaria para garantizar que la duración y condiciones de la privación de la libertad sean conforme a la ley. Existirá una versión pública de la base de datos para atender el Sistema de Información Estadística Penitenciaria;

II. El **expediente médico** contará con el historial clínico de cada persona privada de la libertad, mismo que se integrará por lo menos con:

A. Ficha de identificación;

B. Historia clínica completa;

C. Notas médicas subsecuentes;

D. Estudios de laboratorio, gabinete y complementarios, y

E. Documentos de consentimiento informado;

III. El **expediente de ejecución** contendrá, al menos:

A. Nombre;

B. Tres identificadores biométricos;

C. Fotografía;

D. Fecha de inicio del proceso penal;

E. Delito;

F. Fuero del delito;

G. Resolución privativa de la libertad y resoluciones administrativas y judiciales que afecten la situación jurídica de la persona privada de la libertad;

H. Fecha de ingreso a Centro Penitenciario;

I. Estado y municipio donde se encuentra el Centro Penitenciario;

J. Nombre del Centro Penitenciario;

K. Estado y municipio donde se lleva a cabo el proceso;





- L. Fecha de la sentencia;
- M. Pena impuesta, cuando sea el caso;
- N. Traslados especificando fecha, así como lugar de origen y destino;
- O. Inventario de los objetos personales depositados en la Autoridad Penitenciaria;
- P. Ubicación al interior del Centro Penitenciario;
- Q. Lista de las personas autorizadas para visitar a la persona privada de la libertad;
- R. Sanciones y beneficios obtenidos;
- S. Información sobre cónyuge, o pareja, familiares directos, así como dependientes económicos, incluyendo su lugar de residencia, origen y/o arraigo, y
- T. Plan de actividades; (...).137

Artículo 29. Sistema Nacional de Información Estadística Penitenciaria

El Sistema Nacional de Información Estadística Penitenciaria compartirá los registros administrativos, derivados de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que por su naturaleza estadística sean requeridos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el adecuado desarrollo de los Censos Nacionales de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario, así como de la Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad. Para el caso de los Censos Nacionales de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario, el Instituto recolectará y publicará los datos estadísticos sobre infraestructura y recursos con los que cuentan los sistemas penitenciarios en el ámbito federal y local para ejercer sus funciones, en el marco del Subsistema Nacional de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia.

El Instituto recabará también información estadística sobre características demográficas, socioeconómicas y familiares de la población penitenciaria, así como de su situación jurídica. De igual forma, el Instituto recabará la información sobre los delitos y penalidad por los cuales son ingresadas las personas y recolectará

137 <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP.pdf>





información sobre las víctimas de los delitos por los cuales fueron sujetos a proceso, entre otras cosas. Por su parte, la Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad tendrá como finalidad generar información estadística que permita conocer las condiciones de procesamiento e internamiento de las Personas privadas de su libertad, su perfil demográfico y socioeconómico, los delitos por los que fueron procesados o sentenciados, entre otras características. Dicha encuesta se levantará de manera periódica y conforme a criterios estadísticos y técnicos, será de tipo probabilística, incluirá a población privada de la libertad tanto del fuero común como federal y será representativa a nivel nacional y estatal. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía realizará dicha Encuesta conforme a su presupuesto. Asimismo, los Centros Penitenciarios seleccionados en la muestra determinada para la Encuesta deberán brindar todas las facilidades al Instituto para realizar entrevistas directas a la población privada de la libertad.

TITULO TERCERO DEL REGIMEN INTERIOR

CAPITULO PRIMERO

Del Ingreso

ARTICULO 27.- Al ingresar a un establecimiento los internos deberán:

A.- Ser recibidos por un miembro del personal técnico y acompañados de un trabajador social y, cuando proceda, de un traductor. Pueden siempre que lo deseen ser asistidos por su abogado.

B.- Recibir un ejemplar de este Reglamento y de los instructivos y manuales del establecimiento, así como la explicación de su contenido.

C.- Entregar los objetos de valor, la ropa y los bienes diversos que, por disposición reglamentaria, no puedan retener, los cuales serán, a elección de los mismos internos, entregados a las personas que designen o depositados y resguardados. Se consignará por escrito el destino de dichas pertenencias. Si son entregadas a un familiar debe constar su firma bajo la lista descriptiva de los mismos, si quedan





resguardadas; los inventarios serán firmados por los interesados y las autoridades y los objetos serán devueltos a sus dueños en el momento de su liberación.

D.- Ser examinados por el médico del establecimiento, el cual deberá observar si:

a).- Tienen signos de tortura, de malos tratos, de que se les hayan infringido golpes, dolores o sufrimientos graves, físicos o psíquicos.

b).- Padecen alguna enfermedad.

c).- Están afectados de sus facultades mentales.

Cuando el médico determine que hay signos o síntomas de tortura, golpes, malos tratos, dolores o sufrimientos graves que se hayan provocado a un interno, lo dará a conocer de inmediato al Director del establecimiento, quien a su vez dará parte al Ministerio Público. Si se detecta que un interno tiene alguna enfermedad o está afectado de sus facultades mentales, ello se tomará en cuenta para definir su ubicación.

E.- Ser alojados en el área de observación y clasificación, por un lapso no mayor de 30 días, a fin de que el Consejo Técnico haga el diagnóstico a que se refiere el Artículo 26.

ARTICULO 28.- Deberá garantizarse la comunicación inmediata del interno con las personas del exterior que desee. Deberá ayudársele a informar a sus familiares y abogados en dónde se encuentra.¹³⁸

I. 2. PROCESO DE LIBERTAD DE PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD.

Libertad Condicionada

Artículo 136. Libertad condicionada

¹³⁸ https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2018/11/002_Regla_Centros_Readaptacion.pdf





El Juez de Ejecución podrá conceder a la persona sentenciada el beneficio de libertad condicionada bajo la modalidad de supervisión con o sin monitoreo electrónico.

Artículo 137. Requisitos para la obtención de la libertad condicionada

Para la obtención de alguna de las medidas de libertad condicionada, el Juez deberá observar que la persona sentenciada cumpla los siguientes requisitos:

- I. Que no se le haya dictado diversa sentencia condenatoria firme;
- II. Que no exista un riesgo objetivo y razonable en su externamiento para la víctima u ofendido, los testigos que depusieron en su contra y para la sociedad;
- III. Haber tenido buena conducta durante su internamiento;
- IV. Haber cumplido satisfactoriamente con el Plan de Actividades al día de la solicitud;
- V. Haber cubierto la reparación del daño y la multa, en las modalidades y con las excepciones establecidas en esta Ley;
- VI. No estar sujeto a otro proceso penal del fuero común o federal por delito que amerite prisión preventiva, y
- VII. Que se haya cumplido con la mitad de la pena tratándose de delitos dolosos.

La Autoridad Penitenciaria tendrá bajo su responsabilidad la adquisición, mantenimiento y seguimiento de los sistemas de monitoreo electrónico. Excepcionalmente, cuando las condiciones económicas y familiares del beneficiario lo permitan, éste cubrirá a la Autoridad Penitenciaria el costo del dispositivo.

La asignación de la medida de libertad bajo supervisión con monitoreo electrónico, así como la asignación de dispositivos, deberá responder a principios de necesidad, proporcionalidad, igualdad, legalidad y no discriminación.

No gozarán de la libertad condicionada los sentenciados por delitos en materia de delincuencia organizada, secuestro y trata de personas.

La persona que obtenga la libertad condicionada, deberá comprometerse a no molestar a la víctima u ofendido y a los testigos que depusieron en su contra.





Artículo 138. Suspensión de obligaciones

Una vez otorgada la medida de libertad condicionada, la autoridad de supervisión dará seguimiento a las obligaciones y condiciones establecidas en la resolución e informará al Juez de Ejecución de conformidad con lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales para la autoridad de supervisión de medidas cautelares y en las disposiciones aplicables correspondientes.

Esta obligación quedará a cargo de las autoridades encargadas de llevar a cabo las funciones de supervisión de las personas beneficiadas con alguna de las medidas de libertad condicionada establecidas en esta Ley.

Artículo 140. Cancelación de la libertad condicionada

La medida de libertad condicionada terminará por revocación en los casos de violación reiterada a los términos establecidos por el Juez de Ejecución, por sustitución, por la extinción de la pena en su totalidad o por el otorgamiento de la libertad anticipada, o cometa un nuevo delito en el plazo que resta para el cumplimiento de la pena originalmente impuesta.

Libertad Anticipada

Artículo 141. Solicitud de la libertad anticipada

El otorgamiento de la libertad anticipada extingue la pena de prisión y otorga libertad al sentenciado. Solamente persistirán, en su caso, las medidas de seguridad o sanciones no privativas de la libertad que se hayan determinado en la sentencia correspondiente.

El beneficio de libertad anticipada se tramitará ante el Juez de Ejecución, a petición del sentenciado, su defensor, el Ministerio Público o a propuesta de la Autoridad Penitenciaria, notificando a la víctima u ofendido.





Para conceder la medida de libertad anticipada la persona sentenciada deberá además contar con los siguientes requisitos:

- I. Que no se le haya dictado diversa sentencia condenatoria firme;
- II. Que no exista un riesgo objetivo y razonable en su externamiento para la víctima u ofendido, los testigos que depusieron en su contra y para la sociedad;
- III. Haber tenido buena conducta durante su internamiento;
- IV. Haber cumplido con el Plan de Actividades al día de la solicitud; V. Haber cubierto la reparación del daño y la multa, en su caso;
- VI. No estar sujeto a otro proceso penal del fuero común o federal por delito que amerite prisión preventiva oficiosa, y
- VII. Que hayan cumplido el setenta por ciento de la pena impuesta en los delitos dolosos o la mitad de la pena tratándose de delitos culposos. No gozarán de la libertad anticipada los sentenciados por delitos en materia de delincuencia organizada, secuestro y trata de personas.¹³⁹

I. 3. EXCARCELACIONES.

El término excarcelar refiere al acto de liberar a un preso a partir de una orden judicial. El concepto se forma con el afijo ex- y el sustantivo cárcel.

Cabe destacar que el prefijo ex- tiene varios usos. En este caso nos interesa su significado como “más allá” o “fuera”.

La idea de cárcel, en tanto, puede aludir al sitio donde los presos son reclusos o a la pena que consiste en la privación de la libertad.

¹³⁹<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP.pdf>





"Año 2024, Conmemoración de los doscientos años de la creación del Estado de Tamaulipas".

Como se puede apreciar a partir del análisis de sus componentes, la palabra excarcelar se vincula a estar fuera de la cárcel. En concreto, para que alguien resulte excarcelado, primero debe haber sido encarcelado (es decir, metido en la cárcel).¹⁴⁰ En el momento de la excarcelación de una persona detenida, presa o penada, le será entregado un certificado del tiempo que estuvo privada de libertad y, si lo solicitara o debiera seguir tratamiento, un informe sobre su situación sanitaria. También, cualquier certificado acreditativo, si hubiera obtenido algún título académico o de cualificación profesional.

Además, se entregan a la persona todos los objetos que se le hubieran retenido en el momento de ingreso y se le da el dinero que tuviera en su cuenta de peculio.

Si la persona excarcelada no contara con medios propios, se le facilitará el título de transporte o la cantidad de dinero necesario para llegar a su residencia y subvenir a los primeros gastos.¹⁴¹

REGLAMENTO PARA LOS CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

TITULO CUARTO

DE LA OBTENCION DE LA LIBERTAD

ARTICULO 94.- Un interno obtendrá su libertad:

A.- Porque se haya dictado en su favor auto de libertad o sentencia en que se le declare inocente.

B.- Porque se hayan cumplido los términos constitucionales, sin que el Juez haya dictado en su contra orden de formal prisión.

C.- Por haber cumplido la sentencia.

¹⁴⁰[https://definicion.de/excarcelar/#:~:text=El%20t%C3%A9rmino%20excarcelar%20refiere%20a,all%C3%A1%20o%20%20%20%20ABfuera%20BB.](https://definicion.de/excarcelar/#:~:text=El%20t%C3%A9rmino%20excarcelar%20refiere%20a,all%C3%A1%20o%20%20%20ABfuera%20BB.)

¹⁴¹ <https://es.scribd.com/presentation/665668202/DERECHO-PENITENCIARIO-Y-SEGURIDAD-PUBLICA>





D.- Por haber reunido los requisitos para obtener beneficios de libertad.

E.- Por haber sido beneficiado con el indulto.

El Director del establecimiento es el responsable de que se lleven a efecto las excarcelaciones en el momento debido. El tiempo que los inimputables y los enfermos pasen en instituciones hospitalarias de cualquier tipo, así como el que haya durado la estancia en establecimientos preventivos, se contará como tiempo de cumplimiento de la pena.

ARTICULO 95.- Es responsabilidad del Director del establecimiento, y del Consejo Técnico Interdisciplinario que se respeten las normas de beneficios de libertad, a tal efecto:

A.- Se informará a los internos con claridad cuáles son las reglas de preliberación establecidas en la ley, y como se hará la contabilidad.

B.- Se les darán constancias mensuales del cumplimiento de actividades en donde se especifique cuáles cumplieron y cómo están siendo contabilizadas.

C.- Se llevará registro del cumplimiento de las actividades de cada interno, así como de su conducta y de los indicios de readaptación que se perciban en él y, en el momento en que se considere que ya pueden obtener algún beneficio de libertad, se hará saber esta circunstancia a las autoridades encargadas de otorgarlo. Ello sin perjuicio del derecho del interno a solicitar que se le otorguen los beneficios cuando considere que los merece.

ARTICULO 96.- Las actividades laborales, de capacitación para el trabajo y educativas realizadas por indiciados y procesados, se tomarán en cuenta para los beneficios de ley a que se hagan acreedores en caso de que la sentencia que se dicte sea condenatoria.





Se deberá poner especial cuidado en que los enfermos que no puedan valerse por sí mismos y los inimputables sean entregados a quien legalmente corresponda. De no existir quien se haga cargo de ellos, deberán hacerse gestiones para que los reciba una institución de salud.

ARTICULO 97.- Cuando se acerque el momento de la excarcelación, a partir de la fecha que fije el Consejo Técnico Interdisciplinario de conformidad con las normas establecidas, el tratamiento entrará en su período preliberacional, durante el cual, los internos:

A.- Se alojarán en el área de tratamiento preliberacional.

B.- Seguirán cumpliendo con sus actividades laborales, de capacitación para el trabajo y educativas.

C.- Participarán en las actividades que se organicen con el fin de prepararlos para su reingreso a la sociedad, en las que se busque que hagan una reflexión sobre la problemática que tendrán que afrontar, junto con sus familias, así como sobre las formas de ir previendo soluciones y el apoyo institucional que se les pueda brindar.

D.- Podrán gozar de mayor libertad dentro del establecimiento, de permisos de salida, o de regímenes de semilibertad, cuando el diagnóstico revele que ello es posible y cuando se considere que será favorable para su reintegración definitiva a la sociedad

ARTICULO 98.- Todo interno tiene derecho a recibir asistencia postinstitucional en el momento en que obtenga cualquier tipo de libertad. Por tanto, el Gobierno del Estado, promoverá, en colaboración con la sociedad civil, la creación de patronatos de reincorporación a la sociedad que apoyen a liberados y externados a obtener trabajo, estudiar y capacitarse, y los deriven a instituciones de salud cuando necesiten, ellos o sus familias, apoyo médico de cualquier tipo o terapia psicológica.





Los Directores de los establecimientos deberán estar en constante comunicación con dichos patronatos, a fin de facilitarles el cumplimiento de sus objetivos.

I. 4. TRANSFERENCIA DE BASURA.

Transferencia de basura

-Servicios Generales:

Lugar del Centro Penitenciario en donde se elabora la comida entre otros servicios como lavandería, ahí se producen los desechos que van a parar a los contenedores

Contenedores:

Cajones grandes de metal para almacenaje de basura, en donde el agente debe custodiar atentamente cada que se vierte basura para evitar que uno o más PPL puedan evadirse.

-Camiones para transporte de contenedores o ganchos.

Camión de Trans-porte

Se acompaña en todo momento al chofer y se revisan tanto el camión como a los contenedores para evitar evasiones de PPL.

Para la separación de basuras hay que capacitar al personal con una dirección responsable que promueva la importancia del derecho al medio ambiente sano.

Separación recomendada para los residuos:

- Materiales orgánicos.
- Plásticos.
- Papel y cartón
- Envases de cartón-aluminio.





Para el tratamiento de los materiales orgánicos, es recomendable un proceso aerobio (compostaje) que consiste en la transformación biológica de la materia orgánica en productos húmicos conocidos como composta y que se emplean como fertilizantes. Para el tratamiento de plásticos, papel y cartón, se propone trabajar directamente con empresas socialmente responsables especializadas en estos temas.

La valorización energética

No es conveniente la descarga de los residuos en vertederos no controlados sanitariamente. Si existiera uno controlado cerca del centro, podrían descargarse los residuos denominados de rechazo que no se pudieran reciclar.

Para la separación de basuras hay que capacitar al personal con una dirección responsable que promueva la importancia del derecho al medio ambiente sano. El proceso de separación se efectuará en el almacén de transferencia, de donde saldrá a sus diferentes destinos.

Manejo de residuos

Durante la operación de los centros penitenciarios, el volumen de desperdicios generado por una población tan cuantiosa como la que pueden albergar, requiere una estrategia que disminuya las dificultades de desplazamiento.

En promedio, en las prisiones se produce 1 kg de basura por día/persona. En el caso de una prisión de 1000 PPL, tendremos aproximadamente 135 personas trabajando en las áreas técnicas, administrativas y jurídicas; así como 120 custodios y 20 en seguridad externa, por lo que la población diaria fija puede llegar a ser aproximadamente de 1 275 personas.

Habrá que tomar en cuenta las visitas familiares, por lo que semanalmente la prisión produce 1 275 kg por 4 días= 5 100 kg de basura, y los 3 días de visita 1.5 kg x día= 6 525 kg, el promedio es de 1 660 kg x día.





La solución del problema es instrumentar una estrategia de manejo de la basura. Para su recolección habrá que ubicar contenedores suficientes en lugares accesibles. Se debe crear un protocolo de acopio y traslado hasta el almacén de transferencia; ahí se procederá a separarla para su disposición final.

Reglamento para los Centros de Readaptación Social del Estado de Tamaulipas.

Artículo 47.- Los depósitos de basura y desperdicios deben estar cerrados y alejados de los lugares en que se elaboran y consumen los alimentos, así como de los dormitorios y otras zonas de actividad. Deberá cuidarse que la basura sea retirada con la debida frecuencia para evitar contaminación.

I. 5. TRANSFERENCIA DE RESIDUOS INFECTO-CONTAGIOSOS.

NORMA Oficial Mexicana NOM-087-ECOL-1995, Que establece los requisitos para la separación, envasado, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos biológico-infecciosos que se generan en establecimientos que presten atención médica.

Muestra biológica.

Fracción de tejido o fluido corporal que se extrae de organismos vivos para su análisis, durante su diagnóstico o tratamiento.

Órgano.

La entidad morfológica compuesta por la agrupación de tejidos diferentes que concurren al desempeño del mismo trabajo fisiológico.

Residuo peligroso biológico-infeccioso.

El que contiene bacterias, virus u otros microorganismos con capacidad de causar infección o que contiene o puede contener toxinas producidas por microorganismos





que causan efectos nocivos a seres vivos y al ambiente, que se generan en establecimientos de atención médica.

Sangre.

El tejido hemático con todos sus elementos.

Tejido.

La entidad morfológica compuesta por la agrupación de células de la misma naturaleza, ordenadas con regularidad y que desempeñan una misma función.

Tratamiento de residuos peligrosos biológico-infecciosos.

El método que elimina las características infecciosas de los residuos peligrosos biológico-infecciosos.

Clasificación de los residuos peligrosos biológico-infecciosos

Para efectos de esta Norma Oficial Mexicana y de acuerdo con lo establecido en la NOM-052-ECOL-1993, que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de octubre de 1993, se consideran residuos peligrosos biológico-infecciosos los siguientes:

1. La sangre.

- Los productos derivados de la sangre incluyendo, plasma, suero y paquete globular.
- Los materiales con sangre o sus derivados, aun cuando se hayan secado, así como los recipientes que los contienen o contuvieron.

2. Los cultivos y cepas almacenadas de agentes infecciosos.

- Los cultivos generados en los procedimientos de diagnóstico e investigación, así como los generados en la producción de agentes biológicos.
- Los instrumentos y aparatos para transferir, inocular y mezclar cultivos.

3. Los patológicos.



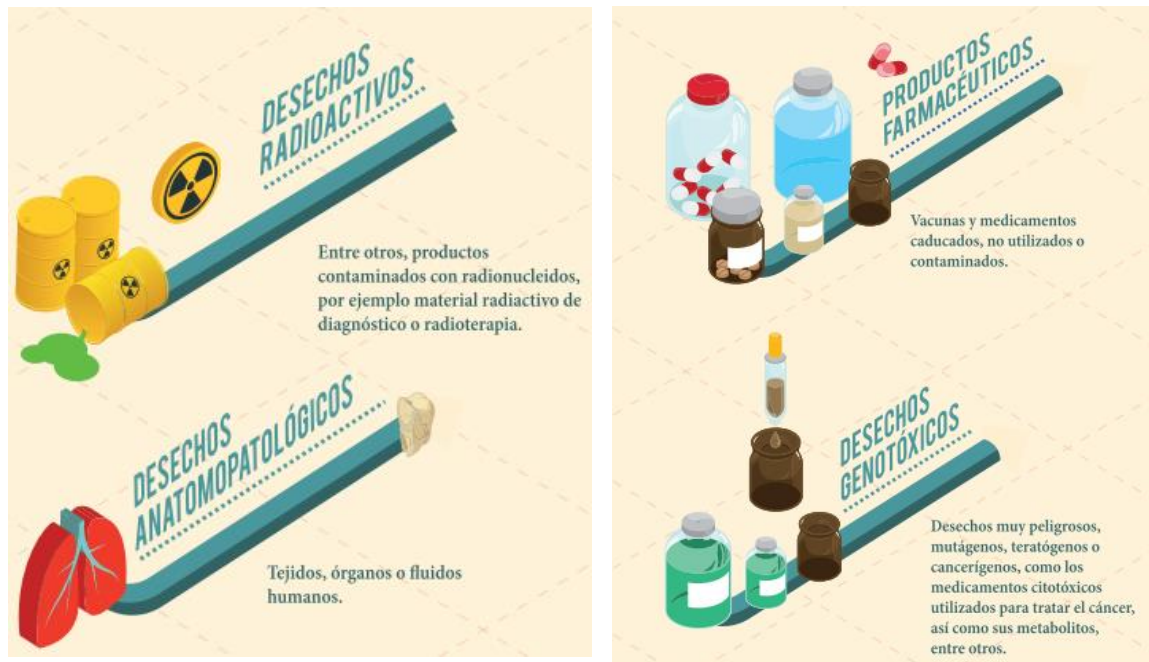


"Año 2024, Conmemoración de los doscientos años de la creación del Estado de Tamaulipas".

- Los tejidos, órganos, partes y fluidos corporales que se remueven durante las necropsias, la cirugía o algún otro tipo de intervención quirúrgica.
- Las muestras biológicas para análisis químico, microbiológico, citológico o histológico.
- Los cadáveres de pequeñas especies animales provenientes de clínicas veterinarias, centros antirrábicos o los utilizados en los centros de investigación.

4. Los objetos punzocortantes usados o sin usar.





I.6. NAVES INDUSTRIALES (TALLERES DEL CENTRO PENITENCIARIO).

Existen espacios diseñados para darle trabajo a los privados de la libertad en donde se constituyen maquiladoras y espacios para el autoempleo elaborando artesanías y donde se manejan herramientas por los que hay que revisar muy bien que no sean extraídos o usados con fines de mal uso.



Talleres

Es necesario contar con talleres de mantenimiento donde también se utiliza herramienta por lo que hay que estar atentos.





Regla Mandela 96.

"1. Los reclusos penados tendrán la oportunidad de trabajar y participar activamente en su reeducación, previo dictamen de aptitud física y mental emitido por un médico u otro profesional de la salud competente.

2. Se proporcionará a los reclusos un trabajo productivo que sea suficiente para que se mantengan ocupados durante una jornada laboral normal."¹⁴²

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 18.

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley.

Éstos son los instrumentos que encaminan las actividades de la persona privada de la libertad hacia el mejoramiento de su conducta y la adquisición de valores y habilidades que le permitan regresar a su comunidad como una persona responsable

¹⁴²https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf





de sus acciones.

Ley Nacional de Ejecución Penal.

Artículo 91. Naturaleza y Finalidad del Trabajo

El trabajo constituye uno de los ejes de la reinserción social de las personas privadas de la libertad y tiene como propósito prepararlas para su integración o reintegración al mercado laboral una vez obtenida su libertad. El trabajo se entenderá como una actividad productiva lícita que llevan a cabo las personas privadas de la libertad en el Centro Penitenciario [...].

Trabajo

Para el desempeño de actividades laborales productivas se requieren espacios que permitan la instalación de equipos y procesos industriales, de tal suerte que la prisión debe contar con áreas suficientes para que las autoridades puedan establecer convenios con diferentes empresas locales que participen en los programas de reinserción; de este modo se promoverá que las personas que se reinseren en la comunidad estén capacitadas para desempeñar labores en las industrias que les dieron trabajo durante su estancia en prisión.





CARACTERÍSTICAS DE LAS ÁREAS DE TRABAJO

Vigilancia

Los talleres deben contar con un puesto de vigilancia permanente directa a cargo del personal de seguridad y custodia.



Esclusas

El acceso y la salida de los talleres debe ser controlado por una esclusa que permita revisar de manera individual a las personas con el fin de que los materiales y herramientas permanezcan siempre dentro del área de trabajo.





Almacenes

En cada taller se destinan áreas de almacén para materiales y productos, las cuales funcionan como esclusas, de manera que, mientras se llevan a cabo las entregas en el área de carga, las puertas interiores permanezcan cerradas. Cuando los talleres estén en uso, las puertas del área de carga deben estar cerradas. Cada taller cuenta con un almacén independiente de herramientas debidamente ordenadas y catalogadas.



Acceso

La ubicación de los talleres en el conjunto debe contar con un acceso controlado para que vehículos de transporte puedan abastecer de materias primas y disponer de los productos terminados.



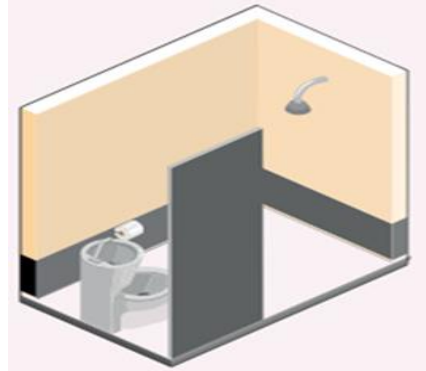
Servicios





Se debe dotar el área de talleres con servicios sanitarios y bebederos.

Superficie Para establecer la superficie necesaria se considera que 90% de la población participa en actividades laborales. En promedio, estas actividades requieren de 1.5 a 2 m² por persona. Se recomienda hacer grupos de hasta 100 personas, por lo que se deben considerar talleres de máximo 200 m² de superficie laboral, más sus respectivas áreas de almacén.



Reglamento para los Centros de Readaptación Social del Estado de Tamaulipas

Sección Tercera

De los Servidores Sanitarios

ARTICULO 44.- Los servicios sanitarios constarán de, cuando menos:

A.- Regaderas y lavados con agua fría y caliente.

B.- Excusados con agua corriente.

Las regaderas, los lavabos y los excusados deberán estar ubicados en cuartos con puertas dotadas de pestillos en el interior y con la ventilación apropiada. Deberán, además, repartirse en el espacio de manera que los haya cerca, pero independientes, de los dormitorios, de los comedores y de los lugares de trabajo, estudio, recreación y visitas familiar e íntima. Las medidas de seguridad no deben impedir, en ningún momento del día o de la noche, que los internos tengan libre acceso a estos servicios.

Patios





"Año 2024, Conmemoración de los doscientos años de la creación del Estado de Tamaulipas".

Para algunas actividades se requieren espacios al aire libre, como patios de trabajo, por lo que adicional a la superficie establecida con anterioridad, es necesario prever la existencia de áreas abiertas aledañas a los talleres.



Cubiertas

Las naves industriales deben contar con una altura mínima libre de 4.2 metros. La correcta iluminación y ventilación natural se consigue utilizando cubiertas ligeras con ventanas orientadas adecuadamente que aporten este beneficio.



Materiales

Es importante que sean de fácil limpieza y alta durabilidad. Los pisos deben ser losas de concreto que soporten el peso de equipos de industria ligera. Todas las instalaciones necesarias (electricidad, agua, etcétera) al interior de los talleres deben ser visibles.





Capacitación

La capacitación es una actividad complementaria de la actividad laboral que se puede desarrollar en los espacios donde se ejerce el trabajo; de este modo, las herramientas y/o materiales que se usan en la actividad productiva, se aprovechan para preparar a quienes desarrollarán en un futuro estas tareas.



Ley Nacional de Ejecución Penal.

Artículo 87. De la capacitación para el trabajo

La capacitación para el trabajo se define como un proceso formativo que utiliza un procedimiento planeado, sistemático y organizado, mediante el cual las personas privadas de la libertad adquieren los conocimientos, aptitudes, habilidades técnicas y competencias laborales necesarias para realizar actividades productivas durante su reclusión y la posibilidad de seguir desarrollándolas en libertad.

La capacitación para el trabajo tendrá una secuencia ordenada para el desarrollo de las aptitudes y habilidades propias, la metodología estará basada en la participación, repetición, pertinencia, transferencia y retroalimentación.





I.7. Control de accesos.

Recomendaciones para organizar el arribo y acceso ordenado de las visitas:

1. Todo visitante debe gestionar en la garita su pase de acceso. Además, aquí se debe exhibir el reglamento de visita (color de ropa, artículos prohibidos, horarios, etcétera).
2. Se recomienda una garita que cumpla las siguientes funciones:
 - Registro y control (credencialización).
 - Primera revisión de visitas y bultos.
 - Atención al visitante / información.
 - Atención del trabajo social a visitas.
 - Guarda de artículos personales no autorizados al interior (llaves, teléfonos, dinero, etcétera).
 - Primera revisión vehicular con foso.
3. La garita debe estar razonablemente alejada de la entrada de la prisión para dosificar las visitas en pequeños grupos de 20 personas máximo.
4. En su espacio exterior inmediato, es recomendable que cuente con una plaza de espera, bancas en sombra y servicios sanitarios para hombres y mujeres, así como para personas con alguna discapacidad física. Su capacidad se determina según la siguiente tabla:
 - Prisión de ± 500 PPL
Plaza exterior para 240 visitas $\times 2 \text{ m}^2 \text{ c/u} = 480 \text{ m}^2$
Garita para revisar a 20 visitas $1.4 \text{ m}^2 \times 500 = 700 \text{ m}^2$
 - Prisión de $\pm 1,000$ PPL
Plaza exterior para 500 visitas $\times 2 \text{ m}^2 \text{ c/u} = 1000 \text{ m}^2$
Garita para revisar a 40 visitas $(.8 \times 1000) = 800 \text{ m}^2$
 - Prisión de ± 1500 PPL
Plaza exterior para 750 visitas $\times 2 \text{ m}^2 \text{ c/u} = 1500 \text{ m}^2$
Garita para revisar a 40 visitas $(.67 \times 1500) = 1000 \text{ m}^2$

Las personas que pasan por la garita para realizar la visita familiar o íntima, no así quienes se dirijan sólo a los juzgados, tienen una segunda revisión en cubículos, a través de detectores manuales, en la aduana de personas y objetos.

Aduana de personas y objetos

Espacio en el cual se realiza una revisión exhaustiva para acceder al centro. Debe contar con ventilación e iluminación natural. Vestíbulo de espera con mostrador de credencialización. Registro con los dispositivos más avanzados para la detección de sustancias y objetos prohibidos. Mezzanine para revisión lejana.





Aduana vehicular

Los vehículos que ingresen al recinto amurallado tienen una revisión más exhaustiva en la aduana vehicular, que es el espacio de transferencia de los insumos recibidos y acceso de internos. Su superficie aproximada es de 330 m². Debe tener conexión directa con el módulo de admisión. Cuenta con un foso para el registro inferior de vehículos, caseta con tapanco para revisión desde la parte superior y control de apertura de puertas, además de estar conectado con el rondín interior. Estos vehículos son: transporte de insumos, ambulancia/ bomberos, recolección de basura, traslado de internos, salida de productos fabriles, mantenimiento, centro de adiestramiento y seguridad externa, entre otros.

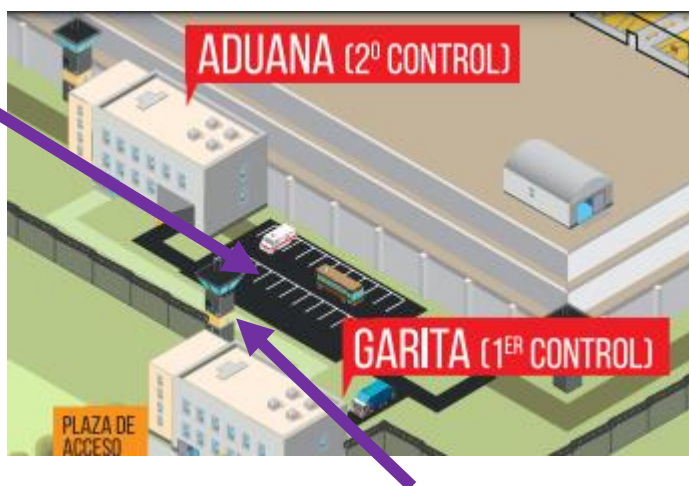




Estacionamiento restringido

Espacio para el tránsito,
maniobra y estacionamiento
temporal de los vehículos para
el suministro de productos.

Debe contar con un andén de
carga y descarga que funcione
como patio de maniobras, con una superficie de 250 m². Todo el espacio debe ser
visible desde alguna torre de control.



Artículo 59. Régimen de visitas

(...) Las disposiciones aplicables del Centro Penitenciario establecerán los alimentos que excepcionalmente puedan ser suministrados a las personas privadas de la





libertad por las personas visitantes, así como los objetos que puedan ser introducidos por éstas (...)143.

ARTICULO 61.- Toda visita se sujetará a las siguientes reglas:

A.- Se realizarán las inspecciones de los efectos de los visitantes cuidándose, al hacerlo, no destruirlos, y no contaminar los alimentos ni manejarlos de manera que pueda causar náuseas.

B.- Respecto de la inspección de las personas, se pedirá a los visitantes que declaren si traen o no consigo objetos prohibidos y se le someterá a un sistema de selección al azar. Solamente se revisará a quienes resulten seleccionados. No se podrán revisar las partes íntimas bajo argumentos de simple sospecha de que en ellas se están introduciendo objetos o sustancias prohibidos. Cuando haya pruebas suficientes de que eso sucede, se conminará al sospechoso para que extraiga el objeto o la sustancia, si no lo hace se le someterá a vigilancia especial y se recurrirá a métodos de investigación que no atenten contra la dignidad de la persona, a fin de descubrir si en efecto incurre en falta o delito.

C.- Se tratará a los internos y sus visitantes en absoluto respeto de su dignidad.

D.- Cuando se encuentre en poder de un visitante un objeto prohibido cuya posesión no constituya un delito, se le retendrá hasta el momento de su salida. Si el objeto encontrado es de aquellos cuya posesión constituya un delito, se pondrá al portador y al objeto a disposición del Ministerio Público.

E.- En las zonas de acceso de los establecimientos debe haber letreros visibles y claros en los que se especifiquen los requisitos de visita, así como los derechos y las obligaciones de visitantes y visitados, en el transcurso de la misma. También se dirá en tales letreros cuáles son las consecuencias del incumplimiento de obligaciones y a que superior pueden acudir quienes consideren que no se respetan sus derechos.





ARTICULO 62.- Los internos podrán enviar y recibir toda la correspondencia que deseen. Para garantizar el ejercicio de este derecho se deberá:

C.- Entregar a su destinatario, sin previa censura, las cartas que lleguen al establecimiento. Cuando se sospeche que contienen artículos prohibidos en el interior del establecimiento, se podrá pedir al destinatario que las abra delante del Director, el cual por ningún motivo podrá enterarse de lo escrito en ellas.¹⁴⁴

I. 8. Control de llaves.

Es responsabilidad de los agentes de custodia y penitenciaria resguardar en todo momento las llaves, manteniéndolas en su espacio correspondiente o panel primero o secundario de resguardo o en su defecto en su persona sin descuidarlas para nada



Cerrajería

Espacio para el guardado de todas las llaves maestras del complejo. Superficie aproximada de 27m².

Custodia De Llaves

- ✓ Ante Situaciones De Extrema Gravedad: Intentos De Fuga con rehenes, incendios, inundaciones, etc., la localización inmediata de las llaves de las dependencias facilita aislar y atajar rápidamente el conflicto.





- ✓ Que las llaves se encuentren depositadas en el lugar donde los amotinados se han hecho fuertes o permanezcan en poder de los funcionarios retenidos, son situaciones que no deben constituir por sí mismas obstáculos para la rápida resolución del incidente. Que sólo puedan dar con su paradero funcionarios encargados de servicios determinados y ausentes del Establecimiento en el momento de producirse el conflicto, resulta inadmisibile.
- ✓ Por ello, desde esa Dirección, deberá cuidarse el cumplimiento de las siguientes instrucciones:
 - En la Oficina de Administración existirá un cuadro general de llaves con nomenclatura clara y precisa, dotado de cerradura de seguridad. En ausencia del Administrador la llave del cuadro quedará en poder del mando de incidencias.
 - Ningún funcionario podrá ausentarse del Establecimiento con las llaves de los Departamentos cuyo servicio tenga encomendado, aunque se trate de Oficinas, Talleres, Economatos, etc. que no vayan a ser utilizados durante su ausencia.
 - Finalmente, deberá existir otro cuadro de llaves en la Jefatura de Servicios, con idénticas garantías al de Administración, donde se custodiarán las llaves.¹⁴⁵

I.9. Distribución de alimentos.

Regla Mandela 22 “1. Todo recluso recibirá de la administración del establecimiento penitenciario, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y sus fuerzas.

2. Todo recluso tendrá la posibilidad de proveerse de agua potable cuando lo necesite.”

Ley Nacional de Ejecución penal.

¹⁴⁵ https://00ffb77f48.clvaw-cdnwnd.com/fca42b96186095c638c6034f9b4e34af/200001109-9c9649c968/C-2010-03_MODIFICADA.pdf?ph=00ffb77f48





Artículo 3. Glosario

Para los efectos de esta Ley, según corresponda, debe entenderse por:

XXV. Suministros: A todos aquellos bienes que deben ofrecer los Centros Penitenciarios, gratuitamente, entre ellos, el agua corriente y potable, alimentos, medicinas, anticonceptivos ordinarios y de emergencia; ropa, colchones y ropa de cama, artículos de aseo personal y de limpieza, libros y útiles escolares, así como los instrumentos de trabajo y artículos para el deporte y la recreación;

De acuerdo a estas dos normas, es necesario producir y distribuir, de manera adecuada y oportuna, la alimentación para las personas privadas de la libertad y dotarlas de un suministro suficiente, aceptable y permanente de agua salubre para su consumo y cuidado personal.

Sugerencias para el manejo de insumos

- Los abastos alimenticios serán recibidos en la aduana vehicular y depositados en un almacén de transferencia por un corto tiempo para que sean debidamente revisados.
- Con el visto bueno de la custodia autorizada, en un vehículo propiedad de la prisión, los alimentos se deben llevar al almacén de la cocina, en donde se clasificarán por tipo.





- Alimentos como carnes, huevos, quesos o leches que requieran refrigeración/congelación, se sugiere guardarlos en refrigeradores con puerta de cristal, para su pronta identificación y fácil aseo.

- Se recomienda contar con más de una cámara de congelación, ya que, en caso de descompostura, no se recupera el servicio

de manera inmediata, lo que puede generar colonias microbianas que afectan la salud tanto de las personas privadas de la libertad como del personal de la institución.



La preparación y distribución

Convencionalmente, la distribución de los alimentos es sumamente problemática. Distribuir, en el caso de una prisión de 1000 personas privadas de la libertad, aproximadamente 4 000 raciones diarias, se vuelve una complicación, pues luego del traslado, los alimentos llegan fríos y reducidos en su volumen. Servir fríos los alimentos o

tener que calentarlos en un sistema de “baño maría”, implica la fabricación de muebles con gas. Esto no es recomendable por razones de seguridad y porque su operación y mantenimiento resultan complejos. Por otro lado, el desgaste de los carros que comúnmente se usan para la distribución, requiere un mantenimiento preventivo y constante tanto en su estructura como en su sistema de rodaje.





La cocina que se propone

- Es recomendable crear una cocina central en posición estratégica, inmediata al rondín perimetral interior y comunicada a cubierto con los módulos de alojamiento de la población.
- La población podrá acudir por grupos a un comedor ubicado junto a la cocina, en donde exista un sistema de servicio en una barra de atención con comida caliente, atendiendo en turnos a la población en condiciones de circular de manera controlada; de esta manera se reducen los tiempos necesarios para la prestación del servicio.
- El resto de las personas privadas de la libertad, como la población sujeta a régimen de vigilancia alta, los internados en el hospital, en tratamiento de adicciones, así como los sujetos a protección o los aislados temporalmente, deben recibir su alimentación en sus alojamientos. Se recomienda que las dimensiones del espacio para manejo y producción de tres alimentos diarios para un centro penitenciario de 1000 PPL sean del orden de 1 400 m². Se sugiere que el comedor para el personal tenga al menos 1 m² por ocupante. En el caso anterior, se requiere un espacio para 170 ocupantes.¹⁴⁶

Reglamento para los Centros de Readaptación Social del Estado de Tamaulipas

¹⁴⁶ <https://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/UnModeloPrision.pdf>





Sección Segunda

De los Servicios de Alimentación.

ARTICULO 38.- Se proporcionarán a los internos, tres veces al día, alimentos balanceados, higiénicos, en buen estado, de sabor y aspecto agradables, en cantidad suficiente para que les nutran. Los responsables de los servicios médicos coadyuvarán en la elaboración de las dietas nutricionales. Se procurará que los menús sean variados y equilibrados.

ARTICULO 39.- Los alimentos deberán ser servidos en utensilios adecuados para que su sabor y su aspecto no demeriten y para que puedan ser consumidos decorosamente.

ARTICULO 40.- Los alimentos serán servidos en el comedor del establecimiento, en horarios previamente establecidos, salvo en los casos de internos impedidos por su estado de salud o por que han sido sancionados con medidas de aislamiento, y salvo en ocasión de que los internos tomen sus alimentos en el área de visita familiar o íntima acompañados de sus visitantes. Se tendrá un área de comedor bien iluminado, amplio, que cuente con el mobiliario apropiado y que siempre esté limpio.

ARTICULO 41.- Con el fin de identificar las tox infecciones alimentarias, los encargos del servicio médico tomarán diariamente dos muestras diferenciadas de cada uno de los platillos elaborados, y las conservarán bajo frío, por un período de 72 horas, en recipiente estéril y anotando la fecha a la que corresponda. En cuanto algún interno muestre síntomas de infección producida por los alimentos, se harán analizar las muestras para facilitar la detención del mal de que se trate.

ARTICULO 42.- Los alimentos deberán prepararse en cocinas limpias y ventiladas. Los cocineros, y quienes sirvan la comida, deben estar aseados, vestidos de colores claros y con el cabello cubierto.

ARTICULO 43.- Los alimentos de los enfermos infectocontagiosos pueden prepararse en las cocinas en donde se preparan los alimentos de la población sana. Sin embargo, los utensilios que se utilicen para comer esos alimentos deben





manejarse, lavarse y guardarse por separado. Debe procurarse la desinfección o la esterilización de dichos utensilios.¹⁴⁷

I.10. Distribución de medicamentos. Ley Nacional De Ejecución Penal

Artículo 34. Atención médica

La Autoridad Penitenciaria, en coordinación con las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud competentes, garantizarán la permanente disponibilidad de medicamentos que correspondan al cuadro básico de insumos para el primer nivel de atención médica, y establecerán los procedimientos necesarios para proporcionar oportunamente los servicios e insumos requeridos para otros niveles de atención.

Reglamento para los Centros de Readaptación Social del Estado de Tamaulipas

Artículo 34.- Para velar por la salud física y mental de los internos y vigilar que se respeten las normas de higiene dentro de las instalaciones, se organizará en cada establecimiento un servicio médico dotado de, cuando menos:

- A.-Un médico general o internista con conocimientos mínimos de cirugía y traumatología por cada doscientos internos.
- B.- Un médico psiquiatra con formación psicoanalítica.
- C.- Un ginecólogo con conocimientos en perinatología y pediatría, en los establecimientos de mujeres.
- D.- Dos enfermeras por cada médico.
- E.- Los medicamentos del cuadro básico establecido atendiendo a las necesidades de la medicina regional y a los riesgos existentes en los talleres de trabajo.

147

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/TAMAULIPAS/Reglamentos/TAMRGTO49.pdf>





F.- Los instrumentos indispensables para prestar primeros auxilios y establecer un diagnóstico preliminar, así como un equipo de cirugía menor.

G.- Dos camas por cada doscientos internos.

H.- Dos camillas.

I.- Una ambulancia o un vehículo habilitado como tal.

J.- Un área con espacio y camas suficientes, y con los implementos, los servicios sanitarios y el material médico indispensable para que se alojen los enfermos que padezcan enfermedades contagiosas.

K.- Un área con espacio, camas, servicios sanitarios y material médico indispensables para alojar a los inimputables y a quienes padezcan alguna afección mental.

Artículo 35.- El servicio médico funcionará de manera permanente y estará organizado a fin de:

A.- Que se atiendan los problemas de salud de los internos, con la urgencia debida.

B.- Que se den a los enfermos y a los visitantes primeros auxilios y se detecte a tiempo cualquier indisposición que requiera de cuidados en clínicas especializadas o instituciones hospitalarias.¹⁴⁸

I.11. PLAN DE CONTINGENCIA (riña campal, amotinamiento, intento de evasión de personas, privadas de su libertad, desastres naturales y ataques externos, durante traslados).

Los activos para la seguridad en los centros penitenciarios son al menos cuatro: programas de seguridad, personal, infraestructura física y equipo. Al lograr su buen funcionamiento se podrá garantizar la seguridad y protección del entorno de un centro penitenciario.

148 http://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2018/11/002_Regla_Centros_Readaptacion.pdf





"Año 2024, Conmemoración de los doscientos años de la creación del Estado de Tamaulipas".

- A) Programas de Seguridad. - incluyen la normativa, códigos de seguridad procedimientos, protocolos, consignas, etcétera
- B) Personal. - considera a los elementos de seguridad y su preparación para cumplir con sus consignas de manera profesional
- C) Infraestructura física. - incluye a todas las construcciones, edificaciones y barreras físicas y naturales que impidan el ingreso o salida del centro
- D) Equipo. - todo aquello que permita detectar y retardar una fuga o intrusión, generando con ello la reacción ante cualquier anomalía de operación. El equipo puede ser: electrónico (cámaras, sensores, cercas de pulsos eléctricos, etc.), de protección (tanquetas, vehículos blindados, escudos, equipo anti motín, gases, etc.), armamento (Taser, rifles de precisión, ametralladoras, pistolas, PR24, etc.).

Un programa de seguridad puede ser evaluado, al analizar que tanto cumplen con las siguientes acciones:

- Prevención
- Disuasión
- Detección
- Retraso
- Respuesta

La prevención está orientada a evaluar y analizar los riesgos o amenazas contra la seguridad de las instalaciones, así como del personal. Tras la valoración cuantitativa y cualitativa de la amenaza, la prevención culminará con la adopción de las medidas oportunas para disuadir, impedir o contrarrestar el ataque a que se esté sujeto.

La disuasión son las medidas de seguridad. La instalación se dotará de los medios y dispositivos necesarios para detener, restringir o retrasar el peligro: señalamientos, muros, vallas, patrullas de vigilancia, sistemas electrónicos de detección y alarma, control de acceso, división de zonas de seguridad, etc.





La **detección** es la capacidad de detectar una intrusión, agresión, intento de fuga o cualquier amenaza de seguridad por el sistema de la alerta y la reacción. Será más o menos corto en función de las características de la instalación, medios humanos, técnicos y organización de la seguridad. En esta fase tiene lugar las señales de alarma y comunicación.

El **retraso** implica el funcionamiento de la infraestructura y el programa de seguridad para impedir o neutralizar la operación del enemigo o infractor.

La **respuesta** es la última y más contundente medida de seguridad, pues la fuerza de intervención ha de responder directamente a la incursión practicada por el elemento infractor. De su rapidez y organización depende todo el proyecto de seguridad.¹⁴⁹

Reducción del Riesgo: medidas dirigidas a cambiar o disminuir las condiciones de riesgo existentes.

Evento Adverso: Se conceptualiza como las “alteraciones en las personas, los bienes, los servicios y el ambiente, causadas por un suceso natural o generado por la actividad humana o por la combinación de ambos, que demanda la respuesta inmediata de la comunidad afectada”.

Manejo de Eventos Adversos: Se entiende como el conjunto de protocolos y metodologías que permiten un adecuado manejo de las emergencias para salvaguardar y proteger la vida y los bienes. El manejo de los eventos corresponde a instituciones especializadas.

Resiliencia: Capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuestas amenazas a adaptarse, resistiendo o cambiando con el fin de alcanzar y mantener un nivel aceptable en su funcionamiento y estructura.

149

[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/227848/Gu_a_de_Seguridad_Perime
tral.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/227848/Gu_a_de_Seguridad_Perime_tral.pdf)





Desastre: una condición o contexto social generado por el impacto de un fenómeno sobre una sociedad vulnerable y que excede la capacidad autónoma de respuesta y reconstrucción de la unidad social afectada, requiriendo apoyo y ayuda externa.

Respuesta: acciones llevadas a cabo ante un evento adverso y que tienen por objeto salvar vidas, reducir el sufrimiento y disminuir pérdidas.

Recuperación: es la restauración y el mejoramiento, cuando sea necesario, de los medios de sustento y condiciones de vida de las comunidades afectadas por los desastres, así como de los planteles e instalaciones. En la etapa de recuperación se incluye además la coordinación de esfuerzos para reducir los factores de riesgo a desastres

Prevención: medidas y acciones dispuestas con anticipación con el fin de evitar impedir o suprimir las posibles consecuencias dañinas de un fenómeno peligroso de origen natural o de autoría humana y proveer protección permanente sobre la protección permanente sobre la población, los bienes, los servicios y el ambiente.

Rehabilitación: operaciones y decisiones tomadas después de un desastre con el objeto de restaurar una comunidad golpeada, y devolverle sus condiciones de vida, fomentando y facilitando los ajustes necesarios para el cambio causado por el desastre, implica la recuperación de los servicios básicos a corto plazo y el inicio de la reparación del daño físico, social y económico.

Elaboración de la estrategia de intervención

En esta fase es importante que el equipo haga un análisis del Centro Penitenciario en función de la identificación de Riesgos y Preparación para Desastres. Obteniendo dos productos.

Mecanismos de actualización del plan

Para garantizar una actualización periódica de nuestros planes, debemos definir procedimientos claros y apropiados para la realidad de nuestra institución. Un





procedimiento de actualización puede ser bien sencillo, pero debería al menos incluir los siguientes elementos.

Elementos que incluye la actualización de los Planes de Respuesta o Contingencia:

- Qué (Secciones para actualizar): Una lista bien detallada de las partes del plan que deben ser actualizadas, donde se diferencien bien los contenidos más importantes pues no todos se actualizan con la misma periodicidad ni de la misma forma.
- Cuándo (Frecuencia): Definir con claridad la periodicidad con que se debe actualizar cada parte. Esta irá en función de la importancia del apartado y frecuencia con que la información es susceptible de cambiar. Sirva como ejemplo que todo lo referente a recursos suele ser más cambiante que los datos de contexto general. Los planes de contingencia deben ser actualizados con mucha más frecuencia que los de respuesta.
- Cómo (Metodología): Para cada parte debemos elegir la metodología más apropiada. En este sentido, vemos que algunos elementos pueden ser actualizados de forma sencilla consultando páginas Web o documentos institucionales y estratégicos, sin embargo, otros necesitan procesos consultivos o incluso procesos de evaluación o ejercicios de simulación o simulacro.
- Quién (responsables): Se deben optimizar los recursos existentes en el Centro Penitenciario y repartir las responsabilidades para actualizar diferentes partes. Normalmente la parte de talento humano la actualizará un responsable del área de recursos, mientras que los escenarios y estrategias de respuesta lo harán los directores o técnicos con conocimientos del área. En cualquier caso, siempre es recomendable que haya una persona que cuide por el cumplimiento del proceso completo.
- Con qué (Recursos necesarios): Si para el proceso de actualización hacen falta recursos especiales o adicionales, esta circunstancia debe ser claramente mencionada e identificada para que pueda tomarse en cuenta en los presupuestos de la organización.





- Registro de Cambios: Es importante que exista un registro adecuado de cuándo y por quién fueron hechas las diferentes actualizaciones del plan, ya que esto va a ayudar a otros en sus procesos de consulta.

Instrumentos para identificar el estado de vulnerabilidad del centro penitenciario e identificar situaciones de emergencia.

A través de esta unidad se presentan algunos instrumentos para desarrollar el proceso de diagnóstico sobre el estado de vulnerabilidad del Centro Penitenciario. La información que se obtenga a través del diagnóstico, será la base para la elaboración del Plan de Contingencia y Emergencia del Centro Penitenciario y estará orientado a minimizar los efectos negativos producidos por un evento adverso, mediante el desarrollo de acciones de control, contención, recuperación y limpieza; como también acciones de restauración y mitigación de daños a las personas y los bienes. En este sentido el diagnóstico debe cubrir tres importantes aspectos: Tipo de información que se obtiene a través del diagnóstico.

1. Las características del Centro Penitenciario.
2. Las necesidades técnicas para hacer frente a los potenciales riesgos o amenazas, como ser:
 - a. La capacidad del talento humano;
 - b. La disponibilidad de los recursos logísticos para la ejecución del plan de evacuación;
 - c. La existencia de procedimientos para hacer frente a cualquier amenaza o riesgo.
3. La previsión del talento humano, los recursos financieros y los logísticos (calidad y cantidad) existentes para la reanudación de las actividades del lugar en donde se manifiesta el riesgo o amenaza.

Sección Segunda

De las Reglas Disciplinarias

ARTICULO 81.- Son infracciones:





- a).- Participar en motines o desórdenes colectivos, o haber instigado a y logrado que se produjeran.
- b).- Agredir, amenazar o coaccionar a cualesquiera persona dentro del establecimiento.
- c).- Oponer resistencia activa grave al cumplimiento de las órdenes que, en ejercicio de sus atribuciones, dicten las autoridades.
- d).- Intentar, facilitar o consumir la evasión.

B.- Graves:

- a).- Calumniar, injuriar, insultar, maltratar y faltar gravemente al respeto y a la consideración a cualesquiera personas.
- b).- Desobedecer las órdenes recibidas de autoridades y funcionarios en el ejercicio legítimo de sus atribuciones o resistirse pasivamente a cumplirlas.
- c).- Instigar a algún o algunos reclusos a organizar motines o desorden colectivo, sin conseguir ser secundados por éstos.
- d).- Inutilizar deliberadamente las instalaciones y el equipo de los establecimientos, y las pertenencias de cualquiera personas causando, con ello, daños de escasa cuantía, así como causar en estos bienes daños graves por negligencia. 150

I.12. TRASLADOS.

I.12.1 Objetivo

Objetivo General

Dotar a aquellas autoridades que realicen el traslado de personas, de un instrumento en el que se homologuen los lineamientos de su actuación y coordinación, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte y el Código Nacional de Procedimientos Penales.





Objetivos Específicos

- Establecer el procedimiento necesario que garantice la actuación del personal encargado del traslado, bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.
- Brindar seguridad y orientación al personal encargado de realizar el traslado, mediante el desarrollo sistemático de su actuar, en coordinación con las autoridades correspondientes.

I.1.2.2. TIPOS DE TRASLADOS (TERRESTRE, AÉREO, MARÍTIMO).

Principales Roles

- **Ministerio Público.** Conducir la investigación criminal, para lo cual, podrá emitir mandamientos ministeriales para el traslado de las personas.
- **Juez.** Emitir mandamientos judiciales que implican el traslado de personas de un lugar a otro, para los fines del proceso que corresponda.
- **Personal Responsable del Traslado (PRT).** Planear, coordinar y ejecutar el traslado de personas ante la autoridad correspondiente.
- **Responsable de la Custodia del Imputado (RCI).** Inspeccionar, aplicar medidas de seguridad, resguardar las pertenencias del trasladado y custodiar ininterrumpidamente a la persona que se traslada.
- **Personal de Guardia en separos.** Entregar y recibir a las personas detenidas en el área de separos.
- **Personal Encargado del Traslado (PET).** Ejecutar plan de traslado, brindar seguridad y apoyo al Personal Responsable del Traslado.
- **Personal Especializado para el Traslado (PESPT).** Realizar el manejo y traslado de personas que, por su condición, requieren un trato especial.
- **Policía de Investigación.** Determinar si realiza y/o coordina el traslado con otras instituciones.





- **Superior Jerárquico de las diferentes dependencias que intervienen en el traslado.**

Recibir la solicitud de traslado, designar elementos y brindar apoyo para el debido cumplimiento del mandato de traslado e instruir al personal administrativo, la captura y archivo del mismo.

TRASLADO

Es el desplazamiento o reubicación de personas, de un lugar de origen a otro de destino, con observancia y respecto a los Derechos Humanos. El traslado, se origina derivado de una detención en flagrancia y por el cumplimiento de un mandamiento ministerial o judicial.



Mandamiento Ministerial o Judicial

Cuando el traslado derive de un mandamiento ministerial o judicial, éste se recibirá en la corporación policial correspondiente, por lo que el Superior Jerárquico designará al PRT.

El PRT analiza el requerimiento de la autoridad ministerial y/o jurisdiccional, para lo cual, de conformidad con la persona a trasladar, realizará los requerimientos necesarios para el traslado.

Con independencia del origen del traslado, el PRT llevará a cabo las siguientes actividades, con el objeto de garantizar la logística adecuada para el traslado:

- I. Planeación del traslado.
- II. Ejecución del traslado.
- III. Entrega de la persona.
- IV. Documentación.

I. Planeación del traslado.





"Año 2024, Conmemoración de los doscientos años de la creación del Estado de Tamaulipas".

Para llevar a cabo la planeación del traslado, el PRT deberá considerar lo siguiente:

1. El posible riesgo en el traslado de las personas.

2. Motivo y lugar del traslado.

3. Número de personas a trasladar.

4. Número de policías necesarios para el traslado.

5. Número de RCI, asignados, los cuales serán determinados dependiendo el posible riesgo que represente el Traslado.



6. Número de policías del sexo femenino, en el caso de que las personas a trasladar, sean mujeres.

7. Número de PESPT.

8. Distancia del punto de origen al punto de destino del traslado.

9. Rutas y horario de traslado.

10. Número y tipo de transporte.

11. Determinar posiciones de los vehículos del convoy.

12. Verificar el riesgo de la zona geográfica, para determinar la ruta más segura.

13. Condiciones meteorológicas en el horario del traslado.

14. Coordinación con otras autoridades.

II. Ejecución del traslado.

Para la ejecución del traslado, el PRT en compañía de los elementos que ejecutan el traslado, deberán acudir al lugar de origen, para iniciar y tomar las medidas de seguridad establecidas previamente en la planeación del traslado.

El PRT, deberá verificar que coincida el nombre de la persona a trasladarse con el del oficio de comisión y con el del mandamiento ministerial y/o judicial, en caso de





no coincidir, deberá informar a las autoridades correspondientes el error, con la finalidad de que sea subsanado.

De coincidir el nombre de la persona con el oficio, el PRT o en su caso el PET instruirá al RCI, que realice las siguientes actividades:

1. Inspeccionar a la persona. Si el detenido es mujer, el RCI preferentemente deberá ser mujer.
2. Hacer del conocimiento a la persona a trasladar, lo siguiente:
 - a. Corporación a la que pertenece.
 - b. Motivo por el cual se efectúa su traslado.
 - c. Destino del traslado.
 - d. Medidas de seguridad para el trasladado.
3. Colocar los candados y aplicar las medidas de seguridad pertinentes.
4. Solicitar al Personal de Guardia en separos las pertenencias de la persona, en el caso de que se requiera por el tipo de traslado.
5. Colocar a la persona en el lugar o posición estratégica, en el medio de transporte en el cual se realizará el traslado.
6. Abstenerse en todo momento de entablar comunicación verbal o escrita con la persona a trasladar, solo el RCI, se comunicará con ella cuando sea estrictamente necesario.

En caso de trasladar una víctima o testigo, el PRT o en su caso el PET, determinará el lugar apropiado y asignará la posición estratégica, según el medio de transporte a utilizarse.

En caso de requerirse PESPT, el PRT informará al Ministerio Público y a su Superior Jerárquico, y solicitará el apoyo requerido.

Una vez realizado el traslado, el PRT deberá cumplir con lo establecido en el apartado Documentación del presente protocolo.





Durante la ejecución del traslado, podrían suscitarse las siguientes eventualidades:

Agresión o emboscada

Sí el convoy que realiza el traslado presenta agresión o emboscada, el PET o en su caso el PRT, informará al Superior Jerárquico la situación, y solicitará apoyo en caso de ser necesario y se empleará el uso legítimo de la fuerza, de conformidad con las disposiciones aplicables.



Si durante el traslado de la persona detenida se presenta una emergencia médica, falla mecánica o percance en el vehículo de traslado, el PET deberá informar de inmediato al PRT, para que active los servicios de emergencia y envíe el apoyo que se requiera.

Para el supuesto de emergencia médica del trasladado, se realizarán las siguientes acciones:

- El PRT o en su caso el PET, informará de la situación al superior jerárquico, quien dará aviso a la autoridad correspondiente, para solicitar el apoyo necesario dependiendo de la situación que se llegase a presentar.
- En caso de que el trasladado requiera ser atendido por una institución de salud, el PET deberá de tomar las medidas de seguridad necesarias para su custodia, por el tiempo que dure la atención médica.
- Si el trasladado tiene alguna enfermedad que requiera de supervisión médica y/o suministro de medicamento durante el traslado (lo cual deberá de indicar





el certificado médico), el PRT deberá solicitar a la institución donde se encontraba que se lo proporcione, en caso de que no esté considerado para el traslado.

De no haberse presentado ninguna contingencia, el PRT Informa al Superior Jerárquico las novedades en el traslado, y continúa con su actividad (el PET estará en constante comunicación con el PRT o su Superior Jerárquico durante el traslado).

Traslados en caso de no existir convoy.

Para la realización de traslados que no requieran convoy, el PRT coordinará las acciones a que se refiere el apartado de ejecución del traslado del presente protocolo, con el objeto de trasladar a la persona (s) al lugar del destino, dando seguimiento a las actividades descritas en aquellos puntos que resulten aplicables.

II. Entrega

Una vez que se llega al lugar de destino, el PRT entregará a las personas a la autoridad competente. El destino del traslado, podrá ser cualquiera de los siguientes lugares:

1. Centro de justicia. Para el ingreso y egreso a esas instalaciones, se aplicará lo correspondiente al Protocolo de Seguridad en Salas.
2. Unidad Médica. El PRT o en su caso el PET, presenta al trasladado ante el médico correspondiente para la valoración respectiva.

En caso de que el médico le informe que la persona debe permanecer más tiempo en la misma, informará al Ministerio público para la custodia necesaria; si el trasladado no requiere internamiento, el PRT o en su caso el PET, se coordinará con el encargado del trámite correspondiente de la Unidad Médica, a efecto de recabar la documentación respectiva.

3. Centro Penitenciario. El PRT o en su caso el PET, ingresa y entrega a la autoridad penitenciaria a la persona, con su certificado médico y el mandamiento





correspondiente, apegándose a los procedimientos establecidos por el centro penitenciario, recabando acuse documental por parte de la autoridad penitenciaria.

4. Procuradurías y Fiscalías. El PRT o en su caso el PET, presenta y entrega a la persona trasladada, llenando la documentación que le instruya la autoridad competente.

5. Otros organismos públicos o privados. El PRT o en su caso el PET, presenta y entrega a la persona ante el director o encargado de la dependencia, y recabará acuse de la autoridad correspondiente.

IV. Documentación

En los traslados que hayan requerido un manejo especial, el PET o en su caso el PRT, recabará las firmas del personal especializado que intervino en el traslado.

El PET o en su caso el PRT, entrega a la autoridad que ordenó el traslado, la documentación generada y recabará los acuses correspondientes.

Para finalizar su actuación, deberá hacer del conocimiento a su superior jerárquico el resultado de la comisión, con el fin de tenerse por cumplida, archivada y finalizada su actividad.

El PET o en su caso el PRT, hace del conocimiento del superior jerárquico el resultado de la comisión y entrega la documentación respectiva, para que éste, instruya al personal administrativo, la captura del cumplimiento y archivo del mismo.¹⁵¹

Anexos

¹⁵¹https://admiweb.col.gob.mx/archivos_prensa/banco_img/file_5bf6f6d85f506_Protocolo_Nacional_de_Traslados.pdf





Ley Nacional de Ejecución Penal

Artículo 50. Traslados voluntarios

Los traslados voluntarios de las personas privadas de la libertad dentro del territorio nacional operarán cuando exista un acuerdo entre la entidad de origen y la entidad de destino o, en su caso, entre la entidad correspondiente y la Federación, de acuerdo con el párrafo tercero del artículo 18 de la Constitución. En estos casos no podrá negarse el traslado cuando se acrediten los supuestos establecidos en el párrafo octavo del artículo 18 de la Constitución.

Cuando exista el interés de una persona sentenciada para ser trasladada a otro Centro Penitenciario, el Juez de Ejecución requerirá su consentimiento expreso en presencia de la persona que sea su defensora. No procederá el traslado a petición de parte tratándose de personas sentenciadas por delitos de delincuencia organizada.

Los traslados voluntarios de las personas privadas de la libertad a otro país operarán cuando exista un tratado internacional en términos de lo dispuesto en el párrafo séptimo del artículo 18 de la Constitución.

Artículo 51. Traslados involuntarios

El traslado involuntario de las personas privadas de la libertad procesadas o sentenciadas deberá ser autorizado previamente en audiencia pública por el Juez de Control o de Ejecución, en su caso. Dicha resolución podrá ser impugnada a través del recurso de apelación.

En audiencia ante el Juez de Ejecución se podrá solicitar el traslado. La Autoridad Penitenciaria podrá solicitar el traslado involuntario en casos de emergencia por cualquier medio.





En el caso de las personas sujetas a prisión preventiva, el traslado podrá realizarse a petición del Ministerio Público ante el Juez de Control, en términos de lo establecido en el Código.

Artículo 52. Excepción al Traslado voluntario

La Autoridad Penitenciaria, como caso de excepción a lo dispuesto en el artículo 50, podrá ordenar y ejecutar el traslado de personas privadas de la libertad, mediante resolución administrativa con el único requisito de notificar al juez competente dentro de las veinticuatro horas siguientes de realizado el traslado, en los siguientes supuestos:

- I. En casos de delincuencia organizada y medidas especiales de seguridad;
- II. En casos de riesgo objetivo para la integridad y la salud de la persona privada de su libertad, y
- III. En caso de que se ponga en riesgo la seguridad o gobernabilidad del Centro Penitenciario.

En todos los supuestos de excepción a los traslados sin autorización previa, el juez tendrá un plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la notificación para calificar la legalidad de la determinación administrativa de traslado. En contra de la resolución judicial se podrá interponer el recurso de apelación en los términos previstos en esta Ley.

En caso que dentro del plazo establecido, la autoridad jurisdiccional no se pronuncie respecto de la legalidad del acto, la persona privada de la libertad podrá interponer una controversia judicial contra la determinación administrativa.





Artículo 53. Limitaciones al traslado de mujeres privadas de la libertad

Queda prohibido el traslado involuntario de mujeres embarazadas o de las mujeres privadas de la libertad cuyas hijas o hijos vivan con ellas en el Centro Penitenciario.



Si la mujer privada de la libertad solicitase el traslado, se atenderá al interés superior de la niñez.

Artículo 54. Traslado Internacional de personas sentenciadas

Las personas sentenciadas de nacionalidad mexicana que se encuentren cumpliendo penas en países extranjeros, así como las de nacionalidad extranjera que hayan sido sentenciadas por autoridades judiciales mexicanas del fuero federal o local, podrán ser trasladadas a sus países de origen o residencia, en términos de los tratados o convenciones internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. La falta de tratado, no impedirá dar curso a una solicitud de traslado internacional de personas sentenciadas.



En estos casos, el trámite correspondiente se efectuará bajo el principio internacional de reciprocidad, bajo las siguientes bases:

- I. Que la persona sentenciada otorgue y exprese libremente su deseo y consentimiento a ser trasladado a su país de origen.
- II. Que sean nacionales del país al cual desean ser trasladados.





III. Que la sentencia se encuentre firme, es decir que ningún procedimiento de apelación, recurso o juicio en contra de la misma esté pendiente de resolución.

IV. En caso de haber sido sentenciados a pena pecuniaria, esta haya sido liquidada, o exista acuerdo de prescripción de la misma. Asimismo, de haber sido condenadas a reparación de daño, este debe estar finiquitado o prescrito.

V. Que la pena que falte por cumplir a las personas sentenciadas al momento de su petición de traslado sea de por lo menos 6 meses.

VI. Que el delito por el cual fueron sancionados en México también se encuentre contemplado y sancionado en su país. Lo cual no significa que sea contemplado en los mismos términos o condiciones, sino que genéricamente se encuentre tipificado y sancionado por una ley del país de traslado.

VII. Que el traslado contribuya a la reinserción o reintegración de las personas sentenciadas en la vida social.

VIII. Que no exista procedimiento penal o de extradición pendiente en contra la persona sentenciada.

Para este procedimiento se entenderá como Estado Trasladante, aquel Estado en el que la persona fue sentenciada y Estado Receptor, aquél al cual desea ser trasladado. El Ejecutivo Federal determinará la autoridad Coordinadora entre el Estado Trasladante y el Estado Receptor para la tramitación del procedimiento de traslado, salvo que el Tratado o Convención aplicable establezca disposición en contrario.

Artículo 55. Competencia para la resolución de un Traslado Internacional de Personas sentenciadas

Cuando la solicitud de traslado sea presentada por un extranjero que fue sentenciado por una autoridad judicial mexicana, corresponderá conocer y resolver de la petición de traslado al Juez de Ejecución del centro de reclusión donde se encuentre físicamente la persona sentenciada o, en su caso, el de la jurisdicción de emisión de sentencia.





"Año 2024, Conmemoración de los doscientos años de la creación del Estado de Tamaulipas".

Tratándose de solicitudes de traslado de ciudadanos mexicanos en el extranjero, será competente para conocer y resolver de la petición que se trate la Autoridad Penitenciaria competente, quien de resolver procedente el traslado también señalará el lugar de reclusión al cual deberá ingresar la persona trasladada y una vez ingresado al Centro Penitenciario lo hará del conocimiento inmediatamente del Juez de Ejecución competente para iniciar el procedimiento de ejecución de acuerdo con esta Ley.

En todo trámite de traslado internacional de sentenciados, la autoridad correspondiente que conozca del caso, únicamente verificará que se sigan las formalidades y requisitos que establece el tratado o convención aplicable y de no existir éste, los requisitos del artículo anterior. Una vez resuelta la procedencia de traslado, el Ejecutivo Federal, llevará a cabo las gestiones y logística necesarias para materializar y ejecutar el traslado correspondiente.



Artículo 56. Prioridades en caso de Traslados Internacionales

Cuando exista anuencia para trasladar a diversas personas a la vez y no sea posible realizar de manera material o inmediata todos los traslados en un mismo acto, se dará prioridad a aquellos casos en los que se compruebe que el traslado impera inmediatez por una cuestión humanitaria tratándose de enfermedad grave o terminal de la persona sentenciada o de alguno de sus familiares consanguíneos en línea directa de primer y segundo grado ascendente y descendiente.





Artículo 57. Competencia de controversias con motivo de traslados nacionales

Las controversias con motivo de los traslados nacionales podrán ser conocidas por el Juez de Ejecución del Centro Penitenciario de origen o por el Juez de Ejecución del Centro Penitenciario receptor competente, a prevención de quien conozca primero del asunto.

En el caso de traslados internacionales, será competente el Juez de Ejecución con jurisdicción en los Centros Penitenciarios donde se encuentre la persona privada de la libertad o, en su caso, el de la jurisdicción donde se hubiere dictado la sentencia correspondiente, a elección de la persona privada de la libertad, siguiendo el procedimiento que para tal efecto se establezca en el tratado aplicable.

Las mismas reglas de competencia se observarán en relación con las personas inimputables sujetas a medidas de seguridad en los establecimientos previstos en la ley.

Artículo 117. Controversias sobre condiciones de internamiento, el plan de actividades y cuestiones relacionadas con ambas.

Los sujetos legitimados por esta Ley para interponer peticiones administrativas también tendrán acción judicial ante el Juez de Control o de Ejecución según corresponda, con el objeto de resolver las controversias sobre los siguientes aspectos:

I. Las condiciones de internamiento, el plan de actividades y cuestiones relacionadas con ambas, en cuyo caso será requisito indispensable haber agotado la petición administrativa; II. La impugnación de sanciones administrativas impuestas a las personas privadas de la libertad, que podrá hacerse valer en el acto de notificación o dentro de los diez días siguientes;

III. Los derechos de las personas privadas de la libertad en materia de traslados. Esta acción podrá ejercitarse en el momento de la notificación de traslado, dentro de los





"Año 2024, Conmemoración de los doscientos años de la creación del Estado de Tamaulipas".

diez días siguientes a la misma, o dentro de los diez días siguientes a su ejecución, cuando la persona privada de la libertad no hubiese sido notificada previamente, y

IV. Los derechos de las personas que soliciten ingresar o hayan ingresado al Centro como visitantes, defensores públicos o privados, los defensores en los tribunales de amparo, y observadores por parte de organizaciones de la sociedad civil.

En relación a la facción II, en tanto no quede firme la sanción administrativa no podrá ejecutarse. Por cuanto hace a la fracción III, los traslados por razones urgentes, relacionados con la integridad física o la salud de la persona privada de la libertad o bien, por cuestiones de seguridad del Centro, no requerirán autorización previa del Juez de Ejecución, sin perjuicio de que dicha determinación pueda ser recurrida y en su caso, confirmada o revocada.

¿CUÁLES SON LOS TIPOS DE TRASLADOS QUE PREVÉ LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL?⁶



Traslado **voluntario**



Traslado **involuntario** con autorización previa de la jueza de ejecución



Traslado **involuntario** sin autorización previa de la jueza de ejecución



Traslado **internacional** de personas sentenciadas

En este folleto únicamente te informaremos acerca de los traslados voluntarios e involuntarios.





I.12.3. TRASLADOS MASIVOS E INDIVIDUALES.

En México, los traslados penitenciarios son una práctica muy extendida durante el periodo de privación de libertad. Según la Encuesta Nacional de Población Privada de Libertad (ENPOL) 28,7% de las personas en prisión han experimentado al menos un traslado de un centro penitenciario a otro, lo que representa un total de 60.527 personas.

Los traslados constantes de personas de una prisión a otra parecen siempre ser justificados por algún imperativo de seguridad intra o extra penitenciaria: represalias por la detención, autogobierno o riesgo de motines, siendo la variable de



ajuste favorita del sistema penitenciario, tanto que la “rotación penitenciaria”, se encuentra casi elevada al nivel de política pública.

Lejos de tratarse de casos aislados, los traslados afectan a casi una tercera parte (28%) del total de la población penitenciaria (tanto de fuero estatal como federal); a nivel federal, en promedio, 60% de las personas fueron trasladadas desde otros penales, como reportó la ENPOL y 16% son originarias de otra entidad federativa, según estadísticas de la Comisión Nacional de Seguridad.



Los traslados de personas entre centros penitenciarios o a instancias de impartición de justicia dentro del proceso penal son momentos donde el riesgo de ser víctimas





de tortura y malos tratos se incrementa, debido principalmente a que la persona privada de libertad se encuentra en una situación donde generalmente existe un menor rastreo y seguimiento de la actuación de las autoridades.

Como ejemplo está lo sucedido en marzo de 2019: El traslado masivo y sorpresivo de más de 500 personas desde los centros penitenciarios de Topo Chico, Cadereyta, Apodaca y Centro Único para Mujeres al CEFERESO número 18 de Ramos Arizpe, Coahuila, que tuvo como consecuencia 30 personas heridas y una fallecida.

El Subcomité para la Prevención de la Tortura, tras su visita a México en 2016, puso de relieve las numerosas alegaciones de personas privadas de libertad que manifestaron haber sido víctimas de tortura y malos tratos durante el traslado e ingreso a distintos lugares de detención.

De acuerdo con la Ley Nacional de Ejecución Penal, existen dos tipos de traslados:

- ✓ VOLUNTARIOS E,
- ✓ INVOLUNTARIOS.

Los traslados involuntarios, por motivo de seguridad, deben ser regulados por los jueces de ejecución, bajo el estricto resguardo de la seguridad individual e institucional, por lo que es indispensable la intervención y vigilancia



I.12.4. TIPOS DE MANEJO EN VEHÍCULOS DE TRASLADOS.

Protocolo Nacional De Actuación Traslado

Generalidades del traslado.

a. En caso de que el traslado requiera de un convoy, siempre y cuando se cuente con los recursos materiales necesarios, se podrá generar la siguiente estructura:





- ✓ Vanguardia (patrulla).
- ✓ Grueso (vehículo blindado) o vehículo destinado para el traslado.
- ✓ Retaguardia (patrulla).



- b. La vanguardia, se integra por el o los vehículos responsables de brindar la seguridad al frente del convoy.
- c. La vanguardia, debe mantener una distancia adecuada entre los demás integrantes del convoy, de tal forma que, en caso de que la fuerza policial sea emboscada, se evite que todo el personal caiga en una zona de riesgo.
- d. La Vanguardia, debe coordinarse en todo momento durante el desplazamiento con los vehículos integrantes del grueso del convoy, con la finalidad de que se mantenga una distancia acorde al terreno (áreas urbanas o rurales), entre todos los vehículos integrantes, con respecto a la propia Vanguardia, con la finalidad de minimizar la posibilidad de una emboscada.
- e. De presentarse algún ataque a los vehículos de la Vanguardia, ésta debe repeler la agresión, posicionándose del terreno e informando de inmediato al PRT.
- f. Cuando la agresión se dirija al Grueso del convoy, la vanguardia detendrá la marcha y realizará maniobras de apoyo.
- g. Cuando la agresión sea dirigida a la retaguardia, la vanguardia podrá realizar lo siguiente:
- Mantener el control del área del frente del convoy.
 - Apoyar por medio de maniobras de envolvimiento.





- Realizar el bloqueo de rutas de aproximación y escape.
- h. El PRT, al momento de recibir información por parte de la vanguardia de que está siendo agredida, podrá determinar que el Grueso del convoy, realice las siguientes acciones:
- Detener la marcha y proceder a adoptar el dispositivo que indique el PRT, con la finalidad de repeler la agresión.
 - Si es necesario se refuerce a la vanguardia.
 - Tomar el control de las rutas de aproximación y escape.
 - Establecer una fuerza policial alrededor del vehículo donde se trasporta el trasladado, con la finalidad de evitar la evasión o muerte del mismo.
- i. La retaguardia, es la responsable de evitar una agresión en esta dirección, así como de reforzar al grueso del convoy cuando éste llegue a ser agredido.
- j. Cuando la retaguardia sea agredida, el PET, debe informar de inmediato al PRT, solicitando el apoyo correspondiente.
- k. El PRT, envía refuerzos a la retaguardia y se continúa el movimiento del traslado.
- l. Al recibir una agresión donde la retaguardia sea obligada a posicionarse del área o terreno, el responsable de ésta, informará de inmediato al PRT para que evalúe la situación y, en caso de que esté en riesgo el traslado, procederá de la siguiente manera:
- Detendrá la marcha.
 - Se posicionará del terreno.
 - Bloqueará las rutas de aproximación y escape.
 - Reforzará a la retaguardia.
 - Informará de inmediato al mando o superior jerárquico solicitando los apoyos necesarios.

Si con motivo del uso de la fuerza resultaran personas lesionadas o fallecidas, el PET o en su caso el PRT, avisará al Ministerio Público, y valorará la situación para determinar las medidas necesarias en el lugar de los hechos.





En caso de presentarse alguno de los supuestos de las circunstancias antes mencionadas, deberán remitirse a las actividades realizadas dentro del Protocolo Nacional de Primer Respondiente.

I.12.5. Vehículos para traslados y su función.

Protocolo Nacional de Traslados.

Personal Responsable del Traslado (PRT). Planear, coordinar y ejecutar el traslado de personas ante la autoridad correspondiente.

Responsable de la Custodia del Imputado (RCI). Inspeccionar, aplicar medidas de seguridad, resguardar las pertenencias del trasladado y custodiar ininterrumpidamente a la persona que se traslada.

Personal de Guardia en separos. Entregar y recibir a las personas detenidas en el área de separos.

Personal Encargado del Traslado (PET). Ejecutar plan de traslado, brindar seguridad y apoyo al Personal Responsable del Traslado.

Personal Especializado para el Traslado (PESPT). Realizar el manejo y traslado de personas que, por su condición, requieren un trato especial.

Convoy. Grupo de vehículos y personas, que mantienen una posición estratégica, con el propósito de realizar un traslado, brindando seguridad en todo momento.

Traslado es el desplazamiento o reubicación de personas, de un lugar de origen a otro de destino, con observancia y respecto a los Derechos Humanos. El traslado, se origina derivado de una detención en flagrancia y por el cumplimiento de un mandamiento ministerial o judicial.

Generalidades del traslado.

a. En caso de que el traslado requiera de un convoy, siempre y cuando se cuente con los recursos materiales necesarios, se podrá generar la siguiente estructura:

- ✓ Vanguardia (patrulla).
- ✓ Grueso (vehículo blindado) o vehículo destinado para el traslado.





- ✓ Retaguardia (patrulla).
- b. La vanguardia, se integra por el o los vehículos responsables de brindar la seguridad al frente del convoy.
- c. La vanguardia, debe mantener una distancia adecuada entre los demás integrantes del convoy, de tal forma que, en caso de que la fuerza policial sea emboscada, se evite que todo el personal caiga en una zona de riesgo.
- d. La Vanguardia, debe coordinarse en todo momento durante el desplazamiento con los vehículos integrantes del grueso del convoy, con la finalidad de que se mantenga una distancia acorde al terreno (áreas urbanas o rurales), entre todos los vehículos integrantes, con respecto a la propia Vanguardia, con la finalidad de minimizar la posibilidad de una emboscada.
- e. De presentarse algún ataque a los vehículos de la Vanguardia, ésta debe repeler la agresión, posicionándose del terreno e informando de inmediato al PRT.
- f. Cuando la agresión se dirija al Grueso del convoy, la vanguardia detendrá la marcha y realizará maniobras de apoyo.
- g. Cuando la agresión sea dirigida a la retaguardia, la vanguardia podrá realizar lo siguiente:
 - ✓ Mantener el control del área del frente del convoy.
 - ✓ Apoyar por medio de maniobras de envolvimiento.
 - ✓ Realizar el bloqueo de rutas de aproximación y escape.
- h. El PRT, al momento de recibir información por parte de la vanguardia de que está siendo agredida, podrá determinar que el Grueso del convoy, realice las siguientes acciones:
 - ✓ Detener la marcha y proceder a adoptar el dispositivo que indique el PRT, con la finalidad de repeler la agresión.
 - ✓ Si es necesario se refuerce a la vanguardia.
 - ✓ Tomar el control de las rutas de aproximación y escape.





- ✓ Establecer una fuerza policial alrededor del vehículo donde se trasporta el trasladado, con la finalidad de evitar la evasión o muerte del mismo.
- i. La retaguardia, es la responsable de evitar una agresión en esta dirección, así como de reforzar al grueso del convoy cuando éste llegue a ser agredido.
- j. Cuando la retaguardia sea agredida, el PET, debe informar de inmediato al PRT, solicitando el apoyo correspondiente.
- k. El PRT, envía refuerzos a la retaguardia y se continúa el movimiento del traslado.
- l. Al recibir una agresión donde la retaguardia sea obligada a posicionarse del área o terreno, el responsable de ésta, informará de inmediato al PRT para que evalúe la situación y, en caso de que esté en riesgo el traslado, procederá de la siguiente manera:
 - ✓ Detendrá la marcha.
 - ✓ Se posicionará del terreno.
 - ✓ Bloqueará las rutas de aproximación y escape.
 - ✓ Reforzará a la retaguardia.
 - ✓ Informará de inmediato al mando o superior jerárquico solicitando los
 - ✓ apoyos necesarios.¹⁵²

Protocolo General de Actuación Para Centros Penitenciarios en el Estado de Coahuila De Zaragoza.

VII. CONDUCCIONES Y TRASLADOS CRITERIOS GENERALES DE OPERACIÓN

D.- Los agentes penitenciarios irán armados y en vehículos acondicionados para el traslado de internos/as, normalmente con los indicativos visuales del servicio que

¹⁵² <https://fiscaliamorelos.gob.mx/wp-content/uploads/2022/06/Protocolo-Nacional-de-Traslados.pdf>





"Año 2024, Conmemoración de los doscientos años de la creación del Estado de Tamaulipas".

prestan a no ser que razones de seguridad aconsejen el uso de vehículos camuflados.¹⁵³

UNIDADES DE TRASLADO PARA PPL

Las unidades para el traslado de detenidos están formadas por dos áreas diferenciadas: el habitáculo de conducción y el compartimiento para trasladar a los detenidos.



El diseño, se realiza con el objetivo de minimizar los riesgos y garantizar la máxima seguridad durante el trayecto. Los módulos donde viajaran los detenidos, deben de ser totalmente aislados y adaptados a las necesidades de cada cuerpo.

¹⁵³Protocolo General de Actuación Para Centros Penitenciarios en el Estado de Coahuila De Zaragoza.





"Año 2024, Conmemoración de los doscientos años de la creación del Estado de Tamaulipas".

Las puertas incorporan un cierre de seguridad electrónico controlado a través del sistema Can Bus. Para evitar cualquier fuga, todas las ventanas cuentan con un sistema de protección.

Para una máxima seguridad, estas unidades también incorporan salidas de emergencia en el techo, y el piso de la zona de detenidos es blindado. Las superficies son lisas, con diferentes desagües para facilitar la limpieza y desinfección.

El área de traslado de los presos cuenta con una o varias celdas que están completamente aisladas, separando así a los agentes de los detenidos. Estas cámaras incorporan unos asientos ergonómicos que se adaptan a la posición del detenido y evitan las autolesiones. Éstos, además, son resistentes, sin bordes punzantes y fácilmente lavables.

La célula de traslado cuenta con luz natural que proviene de los cristales de las ventanas traseras del vehículo. Éstas, de igual manera que el sistema de cierre centralizado, son a prueba de fuga.

Este espacio también puede incorporar un área de control para el uso de los agentes que se encuentra debidamente equipada y protegida.

Tanto la zona de control como las celdas cuentan con trampillas de emergencias en el techo.



Aperturas blindadas

Todas las aperturas de la célula de detenidos se encuentran reforzadas.





Espacio de almacenaje

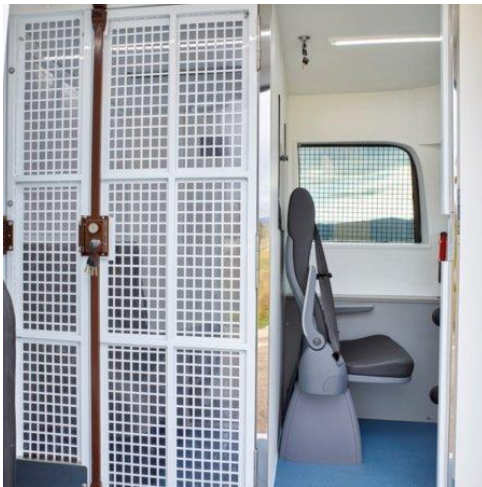


El acceso posterior del vehículo ofrece un amplio espacio de almacenaje. El acceso posterior del vehículo ofrece un amplio espacio de almacenaje.

Zona de control



Estas tipologías de vehículos disponen de un área de control para los agentes. Se trata de un espacio seguro situado detrás de la cabina de conducción y que permite un control total y absoluto de las células de detenidos.



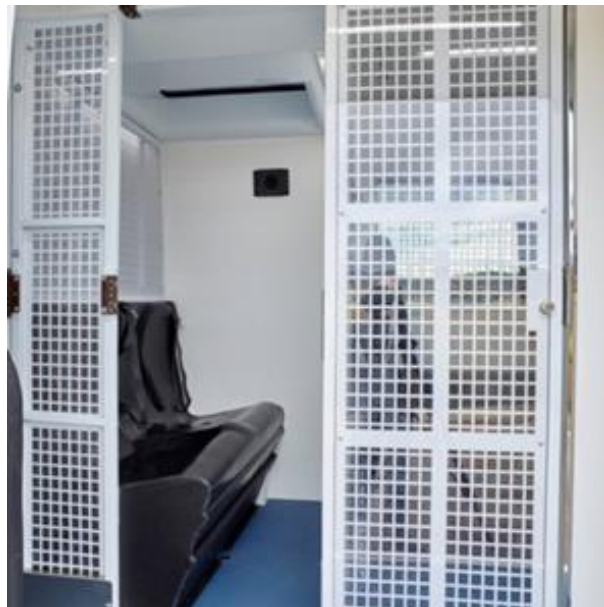
Célula de detenidos





La alta seguridad que precisan esta clase de vehículos a llevado a Bergadana a estudiar minuciosamente cada detalle exterior del furgón. Fruto de este estudio las defensas exteriores desplegables ofrecen una alta protección contra golpes y lanzamiento

de objetos. Su fácil montaje y desmontaje permiten un rápido despliegue y montaje.¹⁵⁴



¹⁵⁴<https://bergadana.com/policiales/traslado-detenidos/>





Bibliografía

1. <https://lucasfrancoabogados.com/en-que-consiste-la-libertad-y-excarcelacion-de-un-preso/>
2. <https://fiscaliamorelos.gob.mx/wp-content/uploads/2022/06/Protocolo-Nacional-de-Traslados.pdf>
3. http://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2018/11/002_Regla_Centros_Readaptacion.pdf
4. http://admiweb.col.gob.mx/archivos_prensa/banco_img/file_5bf6f6d85f506_Protocolo_Nacional_de_Traslados.pdf
5. <https://bergadana.com/policiales/traslado-detenido/>
6. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP.pdf>
7. <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Tamaulipas/wo26239.pdf>
8. Reglamento Interno de los Centros de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes
9. <https://es.scribd.com/presentation/665668202/DERECHO-PENITENCIARIO-Y-SEGURIDAD-PUBLICA>
10. <https://definicion.de/excarcelar/#:~:text=El%20t%C3%A9rmino%20excarcelar%20refiere%20al,all%C3%A1%20o%20a%20fuera%20de>
11. https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf
12. <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/TAMAULIPAS/Reglamentos/TAMRGTO49.pdf>
13. <https://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/UnModeloPrision.pdf>
14. http://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2018/11/002_Regla_Centros_Readaptacion.pdf
15. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/227848/Gu_a_de_Seguridad_Perimetral.pdf
16. Protocolo General de Actuación Para Centros Penitenciarios en el Estado de Coahuila De Zaragoza.
17. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/227848/Gu_a_de_Seguridad_Perimetral.pdf
18. <https://bergadana.com/policiales/traslado-detenido/>





Secretaría de Seguridad Pública

"Año 2024, Conmemoración de los doscientos años de la creación del Estado de Tamaulipas".

19. https://00ffb77f48.clvaw-cdnwnd.com/fca42b96186095c638c6034f9b4e34af/200001109-9c9649c968/C-2010-03_MODIFICADA.pdf?ph=00ffb77f48





VIGILANCIA Y CONTROL DE CENTROS PENITENCIARIOS.



Las cárceles deben ser lugares donde los prisioneros saben que el respeto por la ley y por otros, constituyen los cimientos de una sociedad civil. Esto quiere decir que los guardias deben respetar la ley, respetar sus colegas y respetar los detenidos. Debemos construir una cultura de integridad en nuestras cárceles.

*Martin F. Horn
distinguido profesor en el John Jay College of Criminal Justice,
City University of New York*





VIGILANCIA Y CONTROL DE CENTROS PENITENCIARIOS.

CONTENIDO

Unidad I. Técnicas y procedimientos de inspección.

- I.1. Tipos de inspección a personas que ingresan a un Centro Penitenciario.
- I.2. Inspección de personas.
- I.3. Inspección de vehículos.
- I.4. Inspección de estancias.
- I.5. Inspección de las áreas de servicio (aduanas, acceso, casetas).
- I.6. Mantener el orden en las áreas de servicio.
- I.7. Inspección a instalaciones físicas.

Unidad II. Control de entrada y salida- control de accesos.

- II.1. Vigilar instalaciones perimetrales-identificación.
- II.2. Realizar rondines de periferia-inspección.
- II.3. Operativos en la zona perimetral-registro.

Unidad III. Movimientos en el interior del Centro Penitenciario.

- III.1. Movimientos en el interior del Centro Penitenciario. Traslado al interior del módulo
(Suministro de alimentos, entrevistas, actividades, etcétera).
- III.2. Traslado al exterior del módulo (juzgados, talleres, comunicación, servicio médico, etc.).

Unidad IV. Procedimiento de pase de lista.

- IV.1. Pase de lista ordinario.
- IV.2. Pase de lista extraordinario.
- IV.3. Pase de lista por medida de seguridad.

Unidad V. Tácticas de manipulación de las personas privadas de la libertad.

Unidad VI. Planeación operativa.





17. VIGILANCIA Y CONTROL DE CENTROS PENITENCIARIOS.

UNIDAD I. TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN.

I.1 TIPOS DE INSPECCIÓN A PERSONAS QUE INGRESAN A UN CENTRO PENITENCIARIO.

Ley Nacional de Ejecución Penal Artículo 61. Actos de revisión

Todos los actos de revisión deben obedecer a principios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad, y realizarse bajo criterios no discriminatorios y en condiciones dignas. Los actos de revisión se llevarán a cabo de la manera menos intrusiva posible y que causen las menores molestias a las personas en su intimidad, integridad, libertad, posesiones y derechos.

Se considerarán actos de revisión personal

Los que se lleven a cabo en la aduana de los Centros Penitenciarios o en su interior, en las personas o en sus pertenencias. Dicha revisión se realizará mediante la exploración visual, el empleo de sensores o detectores no intrusivos, la exploración manual exterior y la revisión corporal.



La revisión corporal





"Año 2024, Conmemoración de los doscientos años de la creación del Estado de Tamaulipas".

Sólo tendrá lugar de manera excepcional, cuando a partir de otro método de revisión se detecten posibles objetos o sustancias prohibidas debajo de alguna prenda de vestir y la persona revisada se niegue a mostrarla.



La revisión interior

Sólo se realizará sobre prendas y partes corporales específicas y no comprenderá el desnudo integral ni la revisión de las cavidades vaginal y/o rectal.

La exploración manual exterior y la revisión corporal deberán realizarse con las condiciones sanitarias adecuadas y por personal calificado del mismo sexo de la persona a quien se revise. El personal que revisa actuará con conocimiento y respeto a la dignidad y derechos humanos de la persona revisada.

La persona sobre quien se practique este tipo de revisión podrá solicitar la presencia de una persona de confianza o de su defensora.

El personal del Centro estará sujeto al mismo régimen de revisión establecido en este artículo.

Artículo 62. Revisión corporal a personas menores de edad

De practicarse revisiones corporales a personas menores de 18 años de edad, deberán realizarse en presencia de la persona adulta bajo cuya responsabilidad se





encuentre o, en su defecto, de personal de los sistemas nacional, estatal o de la Ciudad de México para el Desarrollo Integral de la Familia.

Artículo 63. Flagrancia en la posesión de sustancias u objetos prohibidos

De encontrarse sustancias u objetos prohibidos detectados en una revisión, se levantará el acta correspondiente y se procederá de la manera siguiente:

I. Tratándose de personas privadas de la libertad, se sustanciará el procedimiento disciplinario por el Comité Técnico. Si el hecho fuese constitutivo de flagrante delito, se denunciarán los hechos de forma inmediata al Ministerio Público, para que inicie la investigación correspondiente, de conformidad con el Código;

II. Si se trata de una persona no privada de la libertad se pondrá a disposición del Ministerio Público de forma inmediata, a fin de que inicie la investigación correspondiente, de conformidad con el Código;

III. Cuando la comisión de un hecho delictivo realizado o evidenciado en una revisión ameritare la práctica de exploraciones de las cavidades vaginal o anal, esta sólo podrá ser realizada por las autoridades que establezca el Código, por lo que el personal del Centro Penitenciario no podrá practicar estas exploraciones bajo ningún supuesto, quedando obligado a detener a la persona si se trata de un individuo no privado de la libertad, o a resguardarlo tratándose de una persona privada de la libertad, mientras se presentan el Ministerio Público y sus auxiliares, que de conformidad con el Código puedan realizar dichas diligencias. En todo caso, el personal del Centro Penitenciario deberá preservar la cadena de custodia de la evidencia del hecho;

IV. La persona detenida o resguardada de conformidad con este artículo deberá ser custodiada por el personal del Centro Penitenciario y tendrá derecho a ser acompañada por la persona que realiza su defensa.¹⁵⁵





**Reglamento para los Centros de
Readaptación Social del Estado de Tamaulipas**

CAPITULO SEGUNDO

De los Servicios

Sección Quinta

De los Servicios de Apoyo a las Relaciones de los Internos con el Exterior.

ARTICULO 53.- Podrán acudir a la visita familiar cualquier miembro de la familia y cualquier amigo, siempre y cuando los internos quieran recibirlos, sin más requisito que la inclusión previa de sus datos en el registro de visitantes. El Consejo Técnico Interdisciplinario debe conocer dicho registro y, si considera que procede tener control especial de determinado visitante, por razones de criminalidad, dispondrá los mecanismos para establecer tal control sin que, con ese pretexto, haya violaciones a los derechos humanos.

El Consejo Técnico Interdisciplinario indagará las causas que provoquen la falta de visitas a un interno, y ayudará a eliminar dichas causas mediante pláticas con él, sus familiares y aquellos amigos cercanos que le signifiquen un apoyo moral. Se procurará crear un fondo revolvante para apoyar a dichas personas cuando la razón de sus ausencias sea la falta de recursos para solventar el transporte desde y hasta el lugar de residencia. En todo caso, se tratará de persuadirlos de que mantengan contacto por correspondencia.

ARTICULO 54.- La visita familiar se recibirá en las áreas específicamente dedicadas a ese fin, las cuales estarán vigiladas y aisladas del resto del establecimiento. Dichas áreas tendrán, cuando menos, mesas y sillas para que los internos puedan comer acompañados de sus visitantes. Las horas de visita deben ser suficientes para que los internos tengan tiempo de convivir realmente con sus visitantes, y los días cuando menos tres a la semana, entre los que estarán los de descanso.

ARTICULO 56.- Los internos tienen derecho a recibir la visita íntima, cuando menos una vez a la semana durante toda la noche o durante al menos cinco horas en el día,





según elija, de su cónyuge o pareja estable. No se permitirá la visita íntima de prostitutas o amistades ocasionales. El Consejo Técnico Interdisciplinario es el encargado de verificar que exista el lazo estable entre el interno y la pareja. Para ello ordenará visitas domiciliarias y entrevistas con familiares, vecinos y amigos. La visita íntima solamente estará condicionada a que, tanto el visitado como su pareja, se sometan regularmente a los exámenes que indique la prevención de epidemias.

ARTICULO 57.- Habrá habitaciones acondicionadas especialmente para que los internos reciban visita íntima. Dichas habitaciones deben estar construidas de manera que se asegure absoluta privacidad a la pareja, y estar dotadas de, cuando menos, una cama, dos sillas y una mesa, así como de instalaciones sanitarias apropiadas.

ARTICULO 58.- Con motivo de la visita íntima los internos tienen derecho a:

- A.- Que se les dé papel higiénico, jabón, toallas y ropa de cama limpias, condones y otros anticonceptivos que distribuya el sector salud.
- B.- Que se les permita tomar alimentos con su pareja en la habitación en la que la reciban.
- C.- Que se respete su intimidad y pudor y, por tanto, no se les moleste o interrumpa.

ARTICULO 61.- Toda visita se sujetará a las siguientes reglas:

- A.- Se realizarán las inspecciones de los efectos de los visitantes cuidándose, al hacerlo, no destruirlos, y no contaminar los alimentos ni manejarlo de manera que pueda causar náuseas.
- B.- Respecto de la inspección de las personas, se pedirá a los visitantes que declaren si traen o no consigo objetos prohibidos y se le someterá a un sistema de selección al azar. Solamente se revisará a quienes resulten seleccionados. No se podrán revisar las partes íntimas bajo argumentos de simple sospecha de que en ellas se están introduciendo objetos o sustancias prohibidos. Cuando haya pruebas suficientes de que eso sucede, se conminará al sospechoso para que extraiga el objeto o la sustancia, si no lo hace se le someterá a vigilancia especial y se recurrirá a métodos





de investigación que no atenten contra la dignidad de la persona, a fin de descubrir si en efecto incurre en falta o delito.

C.- Se tratará a los internos y sus visitantes en absoluto respeto de su dignidad.

D.- Cuando se encuentre en poder de un visitante un objeto prohibido cuya posesión no constituya un delito, se le retendrá hasta el momento de su salida. Si el objeto encontrado es de aquellos cuya posesión constituya un delito, se pondrá al portador y al objeto a disposición del Ministerio Público.

E.- En las zonas de acceso de los establecimientos debe haber letreros visibles y claros en los que se especifiquen los requisitos de visita, así como los derechos y las obligaciones de visitantes y visitados, en el transcurso de la misma. También se dirá en tales letreros cuáles son las consecuencias del incumplimiento de obligaciones y a que superior pueden acudir quienes consideren que no se respetan sus derechos.¹⁵⁶

Reglamento Interno de los Centros de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes

ARTÍCULO 25. Corresponde al responsable de Turno:

III. Asignar el personal de vigilancia, custodia y seguridad en las áreas del servicio o comisión correspondiente, y supervisar que realicen su función con estricto apego a las instrucciones giradas;

IV. Designar y supervisar el personal de vigilancia, custodia y seguridad para la revisión en las áreas de aduanas del Centro;¹⁵⁷

¹⁵⁶ https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2018/11/002_Regla_Centros_Readaptacion.pdf

¹⁵⁷ Reglamento Interno de los Centros de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes





I.2 INSPECCIÓN DE PERSONAS.

Ley Nacional de Ejecución Penal

Artículo 20. Funciones de la Custodia Penitenciaria La Custodia Penitenciaria tendrá las funciones siguientes:

VI. Revisar a las personas, objetos o vehículos que pretendan ingresar o salir de los Centros, bajo los protocolos de actuación respectivos;

Artículo 59. Régimen de visitas El Protocolo respectivo, establecerá el régimen de visitas personales, familiares, íntimas, religiosas, humanitarias y asistenciales, sin que en caso alguno pueda impedirse el contacto corporal de la persona visitante con la persona visitada, salvo que alguna de las dos solicite tal restricción. Asimismo, se establecerán mecanismos para informar clara y puntualmente sobre el tipo de objetos cuyo ingreso está permitido o prohibido durante las visitas, garantizando que tales disposiciones puedan ser conocidas por las personas que realizan las visitas.

Las visitas se limitarán en la medida necesaria para favorecer la gobernabilidad y el buen funcionamiento del Centro Penitenciario, debiendo permitirse por lo menos un tiempo mínimo de visita de cinco horas semanales y máximo de quince horas semanales. Las horas de visita semanal se considerarán sumando el tiempo efectivo de todos los tipos de visita, excepto aquellas destinadas a la visita íntima.

En casos de restricción de visitas por sanción disciplinaria grave, estas podrán limitarse hasta una hora de visita semanal, de conformidad a lo establecido en la presente Ley.

Para obtener la autorización de visita íntima, la persona privada de la libertad deberá presentar solicitud a la Autoridad Penitenciaria, quien resolverá de acuerdo a las disposiciones aplicables al régimen de visitas.

Las disposiciones aplicables del Centro Penitenciario establecerán los alimentos que excepcionalmente puedan ser suministrados a las personas privadas de la libertad por las personas visitantes, así como los objetos que puedan ser introducidos por éstas.





En el caso de las mujeres privadas de su libertad, la Autoridad Penitenciaria deberá generar disposiciones aplicables flexibles que alienten y faciliten las visitas familiares, especialmente de sus hijas e hijos de conformidad con los principios establecidos en esta Ley.

Las personas privadas de la libertad deberán ser consultadas sobre a qué personas adultas autorizan para la visita familiar o personal, así como para el acompañamiento de la visita de sus hijas e hijos.

Las personas privadas de la libertad tendrán derecho a la visita íntima por un plazo de dos horas mínimo y cinco, máximo, y con una periodicidad de al menos una vez cada dos semanas. En ningún caso estará permitido el acompañamiento de niñas, niños o adolescente en las visitas íntimas.

No podrá condicionarse la visita íntima de las mujeres privadas de su libertad al uso obligatorio de métodos anticonceptivos.

La Autoridad Penitenciaria debe asegurar la existencia de espacios apropiados para la realización de la visita íntima, la cual será privada, consentida, ininterrumpida e informada, además deberá reunir las condiciones de aseo e higiene necesarias.

Existirá un registro de personas autorizadas a realizar visitas íntimas, en el que se especificará la persona autorizada para realizarla.

Los Centros Penitenciarios deberán garantizar el ejercicio del derecho a la visita íntima bajo los principios de igualdad y no discriminación.

Los protocolos y disposiciones aplicables del Centro Penitenciario deberán establecer las disposiciones que permitan la visita íntima ínter e intracarcelaria cuando la pareja de la persona privada de la libertad también se encuentre privada de su libertad.

CENTROS FEDERLES

**Manual de Seguridad de los Centros
Federales de Readaptación Social**

Capítulo VIII





De La Revisión De Personas

Artículo 33.- Toda persona que pretenda ingresar al Centro Federal será sujeta por parte del personal de las áreas de seguridad, al procedimiento de revisión personal y material, con el apoyo de los instrumentos electrónicos, equipos periféricos de detección y demás que autorice el Director General.

Artículo 34.- La revisión y registro de las personas que ingresen al Centro Federal, se llevará a cabo a la entrada y salida del mismo.

No podrán ingresar personas en los siguientes casos:

- I. Cuando porten ropa de colores beige, azul marino y negro;
- II. Cuando usen zapatos de plataforma, media plataforma, de punta, botas, botines, tenis o cualquier tipo de calzado con tacón que exceda de 3 centímetros de altura;
- III. Cuando usen peluca o cualquier tipo de postizo, así como accesorios metálicos y plásticos para el cabello;
- IV. Cuando porten objetos o sustancias no autorizados por el Consejo;
- V. Cuando hayan consumido estupefacientes, psicotrópicos o bebidas embriagantes, conforme a la valoración médica del Centro Federal;
- VI. Cuando porten ropa deportiva, gorras y sombreros;
- VII. Cuando pretenda ingresar sin ropa interior o con ropa interior con soportes de plásticos o metálicos, con dos o más prendas de similares características, botones forrados, ropa de doble forro, ropa de doble vista, mallas, medias o shorts o pantalones bajo la falda;
- VIII. Cuando se resistan a la revisión;
- IX. Cuando agredan verbal o físicamente al personal o a cualquier otra persona, y
- X. Cuando no porten identificación oficial y de las que se dude su autenticidad.





"Año 2024, Conmemoración de los doscientos años de la creación del Estado de Tamaulipas".

Artículo 35.- No se permitirá la introducción al Centro Federal de objetos o sustancias no autorizadas que, por su forma, textura, contenido, composición química y física, que a consideración del Director General y el Consejo pongan en riesgo la seguridad del Centro Federal.

Artículo 37.- Toda persona que con carácter de autoridad ingrese a los Centros Federales, sólo podrá hacerlo sin portar armas, o alguno de los objetos prohibidos.

Artículo 38.- Toda persona a quien se le haya detectado, mediante el equipo electrónico, la presencia de sustancias prohibidas, debe ser sometido a las pruebas confirmatorias médicas, toxicológicas o las que ordene el Director General.

Artículo 39.- A quien se oponga al cumplimiento de los procedimientos de revisión en su persona o pertenencias, se le impedirá el acceso al Centro Federal y el Titular de Seguridad y Custodia elaborará un reporte circunstanciado al Director General, quien impondrá las medidas que a su juicio procedan, previa opinión del Consejo.¹⁵⁸

CENTROS ESTATALES

Protocolo General de Actuación para Centros Penitenciarios en el Estado de Coahuila de Zaragoza

V. Revisión de Visitas a Internos Criterios Generales de Operación

Los presentes criterios permiten normar la operación de seguridad para el ingreso a los Centros Penitenciarios.

A.- Toda persona que ingrese al Centro Penitenciario deberá ser identificada plenamente y sujetarse a las revisiones obligatorias establecidas en la normatividad aplicable.

158

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4936925&fecha=08/11/2006#gsc.tab=0





B.- La revisión corporal a la vista, deberá ser realizada únicamente por personal de Seguridad y Custodia de su mismo sexo, en el lugar destinado para tal propósito.

C.- Sin excepción, se prohíbe el acceso a la visita, a quien le sea detectada durante la revisión, artículos no permitidos señalados en el catálogo que deberá obrar a la vista, o aquellos que pongan en riesgo la infraestructura penitenciaria, sus trabajadores, internos y a la sociedad, en caso de artículos no permitidos estos les serán devueltos al retirarse del Centro Penitenciario.

Para mantener la seguridad de los Centros Penitenciarios se deberá cumplir con el siguiente protocolo:

a.- Queda prohibido el ingreso a personas que vestan ropa interior con soportes plásticos o metálicos, dos o más prendas de similares características, botones forrados, peluca o cualquier otro tipo de postizo, así como accesorios metálicos y plásticos para el cabello, ropa de doble forro y hombreras, ropa de doble vista, shorts o sin ropa interior.

b.- Toda visita, sin excepción, que desee ingresar al centro penitenciario, debe pasar por los distintos puntos o filtros de revisión y contar con la autorización correspondiente.

c.- Sin excepción, se prohíbe el ingreso de visitas a internos que vestan ropa en color azul marino, negro.

d.- Sin excepción, se prohíbe el acceso de visitas a internos con calzado de plataforma, media plataforma, tacones que excedan los 3 cms., botas, botines y tenis.

e.- Sin excepción, se prohíbe el acceso a visitas a internos que presente aliento alcohólico o síntomas de intoxicación.

f.- Sin excepción, se prohíbe que las personas que visitan a los internos, saquen del inmueble penitenciario documentos o cualquier tipo de artículo.

g.- Cuando la visita incurra en alguna de las conductas sancionables especificadas en el reglamento, manuales, instructivos y lineamientos que se establezcan, previa valoración y determinación de la autoridad correspondiente, se suspenderá al interno





esa visita, de forma temporal o definitiva, independientemente de hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes, los hechos que pudiesen ser constitutivos de delito.

Hombres

- 1.- El personal de Seguridad y Custodia de revisión deberá ser del mismo sexo.
- 2.- Toda visita deberá tramitar ante la instancia administrativa del Centro penitenciario su credencial de visita (permiso).
- 3.- El custodio de revisión indicará a la visita que ingrese al cubículo de revisión y observará que no lleve la vestimenta o vestuario con los colores no autorizados para su ingreso.
- 4.- Identificará a la visita por medio de la fotografía de la credencial de visita y le hará una serie obligada de preguntas sobre la misma a efecto de detectar aliento alcohólico o intoxicación.
- 5.- Se cuestionará a la visita si lleva consigo objetos y/o sustancias no autorizadas o prohibidas por el reglamento, requiriéndola para que deposite en la repisa las pertenencias que lleve consigo.
- 6.- El Personal de Seguridad y Custodia procederá a revisar uno a uno los objetos.
- 7.- El Personal de Seguridad y Custodia iniciará la revisión física de la persona:
 - I.- Le ordenará de manera respetuosa se quite la chamarra, saco o suéter, así como el calzado, cinturones o cualquier otra prenda, las cuales serán revisadas en su presencia, posteriormente se le indicará que separe los pies y levante lateralmente los brazos a la altura de los hombros y efectuando revisión visual, supervisando cualquier doblez o costura de la vestimenta de manera manual.
 - II.- Se le indicará a la persona que se levante la camisa y camiseta interior, en su caso, a efecto de revisar axilas y la espalda, se señalará a la visita se ajuste sus prendas y se despoje del calzado para su exhaustiva revisión.
 - III.- Se le solicitará se quite los calcetines uno por uno, los sacuda y los voltee para verificar que no traigan objetos ocultos, se revisará la planta de los pies y entre los





dedos, de igual manera, se le indicará se sacuda vigorosamente el cabello, soltando su peinado en caso de presentar cabello largo y recogido, se revisará boca, nariz y oídos, una vez realizado.

IV.- Se le indicará se calce los zapatos y ajuste sus prendas.

Mujeres

- 1.- El personal de Seguridad y Custodia de revisión deberá ser del mismo sexo.
- 2.- Toda visita deberá tramitar ante la instancia administrativa del Centro penitenciario su credencial de visita.
- 3.- La custodia de revisión indicará a la visita que ingrese al cubículo de revisión y observará que no lleve la vestimenta o vestuario con los colores no autorizados para su ingreso.
- 4.- Identificará a la visita por medio de la fotografía de la credencial de visita y le hará una serie obligada de preguntas sobre la misma a efecto de detectar aliento alcohólico o intoxicación.
- 5.- Se cuestionará a la visita si lleva consigo objetos y/o sustancias no autorizadas o prohibidas por el reglamento, requiriéndola para que deposite en la repisa las pertenencias que lleve consigo.
- 6.- El personal de Seguridad y Custodia procederá a revisar uno a uno los objetos.
- 7.- El personal de Seguridad y Custodia iniciará la revisión física de la persona:
 - I.- Se le ordenará respetuosamente, se quite la chamarra, saco o suéter, así como el calzado, cinto o cualquier otra prenda, las cuales serán revisadas en su presencia, de igual manera, se le indicará que separe los pies y levante lateralmente los brazos a la altura de los hombros y se efectuará revisión visual, supervisando cualquier doblez o costura de la vestimenta de manera manual.
 - II.- Se le indicará se levante o desabroche su vestimenta, revisando costuras, bolsas, cierres y dobleces. Se le solicitará ajuste sus prendas.
 - III.- En su caso se indicará cambie la compresa higiénica en uso por una nueva que la custodia haya revisado previamente.





IV.- Se le ordenará se despoje del calzado, revisando el interior, suela y tacón del mismo, el cual no podrá ser superior a los tres centímetros de altura, así como la planta de los pies, en caso de traer calcetas se revisarán volteándolas al revés, una vez realizado se le indicará que se calce.

IV.- Se le indicará se calce los zapatos y ajuste sus prendas.

8.- En aquellos casos donde la normatividad lo permita podrá aplicarse la revisión corporal, adicionalmente.

9.- Cuando la persona utilice cualquier aparato, objeto o artículo por deficiencia física, de salud o por contar con capacidades diferentes, deberá de ser minuciosamente revisado, de acuerdo a lo siguiente:

I.- Verificará que el aparato, objeto o artículo no presente alteraciones, compartimentos ocultos u objetos en el interior de la estructura que lo compone.

II.- De ser necesario, se solicitará el auxilio del personal de servicios médicos para el manejo adecuado de la persona a examinar y la propia revisión de los aparatos, objetos o artículos que requiere.

III.- Se permitirá el ingreso de dichos aparatos, objetos o artículos mediante autorización por escrito del Director del Centro, previa sesión de Consejo Técnico Interdisciplinario, pudiendo ingresar por única ocasión bajo la responsabilidad y autorización del Responsable del Departamento Médico del Centro cuando el interesado presente constancia médica que justifique su uso.

10.- Concluida la revisión y en base a los resultados obtenidos, se permitirá o no el acceso al área de visitas.

Menores de edad

1.- El personal de Seguridad y Custodia solicitará al padre, madre o tutor pase en compañía del menor y le informe que tendrá que ser revisado en su presencia.

2.- Indicará al padre o tutor se dirija con el menor hacia el área del cubículo destinada para menores.

3.- Avisará al padre o tutor el inicio de la revisión del menor.





- 4.- Solicitará al padre o tutor proporcione el biberón con el alimento, comprobando que la bolsa de empaque esté debidamente cerrada, verificando minuciosamente cada uno de los artículos, al igual que el bolso en el que guarde los mismos.
- 5.- Indicará al padre o tutor afloje las prendas del menor, las sacuda y las volteé una a una, incluyendo las bolsas de la vestimenta; retire el calzado y calcetines, proporcionando cada una de las prendas al Agente de Seguridad y Custodia.
- 6.- El Personal de Seguridad y Custodia tomará las prendas y las revisará de manera minuciosa, verificando dobleces y costuras de manera manual.
- 7.- En caso de utilizar pañal, solicitará al padre o tutor lo cambie por uno nuevo, el cual fue revisado previamente por el Personal de Seguridad y Custodia.
- 8.- Indicará al padre o tutor ajuste las prendas al menor e informando el término de la revisión.

Visita Íntima

Criterios Generales De Operación

Las disposiciones del presente Protocolo tienen por objeto establecer los procedimientos operativos, así como las normas para la acreditación y el registro de las visitas íntimas previstas en el Reglamento de Interior de Readaptación Social; su aplicación corresponde a la Dirección de Reinserción Social, a través de las autoridades de los Centros Penitenciarios.

A.- Únicamente las personas propuestas y autorizadas conforme al Reglamento y al presente Protocolo podrán ingresar como visita íntima al Centro Penitenciario.

B.- Las personas propuestas que soliciten autorización para constituirse en visita íntima, aportarán al Área de Trabajo Social los datos y documentación requeridos, bajo protesta de decir verdad; la falsedad en cualquiera de ellos será suficiente para rechazar la solicitud y se hará del conocimiento de las autoridades competentes.

C.- Los trámites y servicios que preste el Centro Penitenciario serán gratuitos; los internos y sus visitantes tendrán la obligación de conservar y mantener las áreas y el mobiliario destinados a ese fin limpios, en orden y funcionando. Cualquier





desperfecto será informado inmediatamente a las autoridades correspondientes y si es imputable al interno o a su visita, la autorización de ésta quedará suspendida hasta en tanto se repare el daño.

D.- Los visitantes no podrán ingresar al Centro Penitenciario lo siguiente:

a.- Quedará estrictamente prohibido introducir cámaras fotográficas, cámaras de vídeo, teléfonos celulares, televisores de más de 14 pulgadas, radiotransmisores, calefactores, animales, juguetes, ropa y prendas femeninas en el caso de los centros varoniles, pelucas o cualquier tipo de postizo, artículos de metal, relojes y joyas, velas, paraguas, pasadores, ganchos de ropa, agujas de tejer, tijeras, objetos de vidrio, latas, insecticidas, inhalantes, estupefacientes, bebidas alcohólicas y psicotrópicos- así como también medicamentos que no estén autorizados por el Jefe del Departamento Médico; armas de fuego, explosivos, fertilizantes, gasolina, resistol, thinner, víveres, comestibles, artículos de aseo personal y cualquier otro objeto que se comercialice en la tienda del Centro y, en general, cualquier instrumento u objeto de naturaleza similar a los enunciados.

b.- Asimismo, ningún visitante podrá portar prendas de vestir de color similar a las utilizadas en el uniforme del interno ni de los elementos de seguridad y custodia. En el caso de visitantes del sexo femenino, no podrán ingresar calzando zapatos con tacón de aguja ni con tacón superior a los 3 centímetros de altura.

c.- La indumentaria de visitantes y trabajadores de los centros en ningún momento deberá ser provocativa, ofensiva al resto de los visitantes o trabajadores, ni aquella que permita la vista de la ropa interior; tampoco portar colores oscuros.

E.- Los objetos cuya introducción al Centro Penitenciario esté prohibida conforme a lo establecido en el Reglamento y sus Protocolos, deberán ser entregados por la visita en el depósito de objetos, en donde se le expedirá el recibo correspondiente para que los identifique y recoja al egresar del Centro Penitenciario.

F.- Toda visita debe sujetarse a los procedimientos de revisión y normas de seguridad establecidos para el ingreso al Centro Penitenciario.





J.- Todo el personal del Centro Penitenciario que tenga contacto con las visitas de los internos, tiene la obligación de dar un trato respetuoso, sin involucrarse social o afectivamente con las mismas.

H.- La negativa del interno a recibir cualquier visita autorizada, deberá constar mediante un escrito firmado por él y se hará del conocimiento del visitante respectivo recabando su firma de enterado.

I.- La visita íntima se autorizará por el Director con opinión del Consejo Técnico Interdisciplinario que la determine procedente. La visita íntima tendrá lugar exclusivamente en las habitaciones asignadas para ello.

J.- El interno podrá solicitar que le sea autorizada la visita íntima con alguna de las siguientes personas:

a.- Cónyuge, y

b.- Concubina o concubinario. La designación de una excluye a la otra. Queda prohibida la autorización de visita íntima con parejas eventuales.

K.- Para obtener la autorización de visita íntima, además de cubrir los requisitos señalados para visita familiar, el visitante deberá entregar los resultados de los siguientes exámenes médicos, expedidos por institución pública o privada legalmente acreditada:

a.- Certificado médico en el que se especifique la no existencia de enfermedades sexualmente transmisibles o infectocontagiosas que clínicamente no hagan recomendable viable la visita íntima;

b.- Cultivo de exudado faríngeo, anal, vaginal y uretral, en su caso;

c.- Reacciones serológicas;

d.- Examen inmunológico de anticuerpos VIH (SIDA) presuntivo;

e.- Examen inmunológico, anticuerpos, VIH (SIDA) confirmatorio, en caso de que el examen presuntivo resulte positivo;

f.- Antígeno de superficie para hepatitis B y C.





Los mismos exámenes médicos serán practicados al interno por el Centro Penitenciario. Los resultados de estos estudios tendrán vigencia de un año o menos si así lo determina el Área de Servicios Médicos.

L.- No se autorizará la visita íntima cuando del resultado de los exámenes médicos se determine que no procede clínicamente, se presuma que dichos exámenes estén alterados o falsificados o no se actualicen cada año o con la periodicidad que determine el Área de Servicios Médicos.

M.- El Director del Centro podrá suspender las visitas cuando considere que no existen las condiciones de seguridad necesarias. El interno podrá solicitar por escrito, a través del Área de Trabajo Social, la suspensión o cancelación de alguna de sus visitas autorizadas, lo que se hará del conocimiento del visitante.

N.- Cuando los visitantes introduzcan, posean, usen o comercien con objetos o sustancias que se señalen en el Reglamento y sus Protocolos como prohibidas, o lo intenten, se cancelará la visita en forma definitiva y se procederá como legalmente corresponda. La visita que agreda física o verbalmente al personal del Centro Penitenciario, a otra visita o a internos, no podrá ingresar al Centro Penitenciario y será sancionada por el Director con la suspensión o cancelación de la misma, previa opinión del Consejo. A los internos que incurran en faltas a la normatividad del Centro Penitenciario se les suspenderá la íntima a juicio del Consejo por el tiempo que éste estime conveniente.

O.- El Director, a través del Área de Trabajo Social, en un periodo no mayor a treinta días naturales, expedirá la credencial de visita. Dicho plazo empezará a contar a partir del momento en que el solicitante cumpla con todos los requisitos exigidos por el Reglamento y el presente Protocolo para la modalidad de visita correspondiente. La credencial y el pase provisional será el único instrumento mediante el cual podrán ingresar al Centro Penitenciario las visitas íntimas autorizadas. Las credenciales serán revisadas mensualmente por el personal del Área de Trabajo Social y tendrán vigencia de un año, las que pueden ser canceladas por determinación del Consejo.





Una vez vencida la vigencia, no habrá renovaciones, por lo que las visitas tendrán que presentar nuevamente su documentación para la expedición de una nueva credencial. Las credenciales podrán ser canceladas por el Consejo en los siguientes casos:

- a.- Por haber concluido el término de su vigencia;
- b.- Por el hecho de que la visita hubiere introducido o comerciado con objetos o sustancias considerados por el Reglamento o sus Manuales como prohibidos;
- c.- Si la visita agrede física o verbalmente al personal del Centro Penitenciario;
- d.- Por incurrir el visitante o el interno en alguna conducta sancionable de conformidad con el Reglamento, previa valoración y determinación del Consejo.

DESARROLLO

Hombres

- 1.- El Personal de Seguridad y Custodia de revisión deberá ser del mismo sexo.
- 2.- Toda visita íntima deberá tramitar ante la instancia administrativa del Centro penitenciario su credencial de visita.
- 3.- El custodio de revisión indicará a la visita que ingrese al cubículo de revisión y observará que no lleve la vestimenta o vestuario con los colores no autorizados para su ingreso.
- 4.- Identificará a la visita por medio de la fotografía de la credencial de visita y le hará una serie obligada de preguntas sobre la misma a efecto de detectar aliento alcohólico o intoxicación.
- 5.- Se cuestionará a la visita si lleva consigo objetos y/o sustancias no autorizadas o prohibidas por el reglamento, requiriéndola para que deposite en la repisa las pertenencias que lleve consigo.
- 6.- El Personal de Seguridad y Custodia procederá a revisar uno a uno los objetos.
- 7.- El Personal de Seguridad y Custodia iniciará la revisión física de la persona:





I.- Le ordenará de manera respetuosa se quite la chamarra, saco o suéter, así como el calzado, cinturones o cualquier otra prenda, las cuales serán revisadas en su presencia, posteriormente se le indicará que separe los pies y levante lateralmente los brazos a la altura de los hombros y efectuando revisión visual, supervisando cualquier doblez o costura de la vestimenta de manera manual.

II.- Se le indicará a la persona que se levante la camisa y camiseta interior, en su caso, a efecto de revisar axilas y la espalda, se señalará a la visita se ajuste sus prendas y se despoje del calzado para su exhaustiva revisión.

III.- Se le solicitará se quite los calcetines uno por uno, los sacuda y los voltee para verificar que no traigan objetos ocultos, se revisará la planta de los pies y entre los dedos, de igual manera, se le indicará se sacuda vigorosamente el cabello, soltando su peinado en caso de presentar cabello largo y recogido, se revisará boca, nariz y oídos, una vez realizado.

IV.- Se le indicará se calce los zapatos y ajuste sus prendas.

8.- En aquellos casos donde la normatividad lo permita podrá aplicarse la revisión corporal, adicionalmente.

9.- Cuando la persona utilice cualquier aparato, objeto o artículo por deficiencia física, de salud o por contar con capacidades diferentes, deberá de ser minuciosamente revisado, de acuerdo a lo siguiente:

I.- Verificará que el aparato, objeto o artículo no presente alteraciones, compartimentos ocultos u objetos en el interior de la estructura que lo compone.

II.- De ser necesario, se solicitará el auxilio del personal de servicios médicos para el manejo adecuado de la persona a examinar y la propia revisión de los aparatos, objetos o artículos que requiere.

III.- Se permitirá el ingreso de dichos aparatos, objetos o artículos mediante autorización por escrito del Director del Centro, previa sesión de Consejo Técnico Interdisciplinario, pudiendo ingresar por única ocasión bajo la responsabilidad y





autorización del Responsable del Departamento Médico del Centro, cuando el interesado presente constancia médica que justifique su uso.

10.- Concluida la revisión y en base a los resultados obtenidos, se permitirá o no el acceso al área de visitas íntima.

11.- El elemento de seguridad y custodia verificará las instalaciones del Área de visita íntima, procediendo a ingresar el interno (a) junto con el visitante cerrando la puerta de la celda respectiva.

12.- El horario de ingreso a la visita será el que determine el Centro Penitenciario de acuerdo al Reglamento Interior del mismo.

13.- Una vez concluido el tiempo para la visita se procederá a avisar al interno (a) y su visitante para que procedan a la salida de dicha área.

14.- Se conducirá al visitante al área de revisión entregándole los objetos que en su momento hayan sido retenidos por ser considerados no apropiados para su ingreso.

Mujeres

1.- El Personal de Seguridad y Custodia de revisión deberá ser del mismo sexo.

2.- Toda visita deberá tramitar ante la instancia administrativa del Centro penitenciario su credencial de visita íntima.

3.- La custodia de revisión indicará a la visita que ingrese al cubículo de revisión y observará que no lleve la vestimenta o vestuario con los colores no autorizados para su ingreso.

4.- Identificará a la visita por medio de la fotografía de la credencial de visita y le hará una serie obligada de preguntas sobre la misma a efecto de detectar aliento alcohólico o intoxicación.

5.- Se cuestionará a la visita si lleva consigo objetos y/o sustancias no autorizadas o prohibidas por el reglamento, requiriéndola para que deposite en la repisa las pertenencias que lleve consigo.

6.- El Agente de Seguridad y Custodia procederá a revisar uno a uno los objetos.

7.- El Agente de Seguridad y Custodia iniciará la revisión física de la persona:





I.- Se le ordenará respetuosamente, se quite la chamarra, saco o suéter, así como el calzado, cinto o cualquier otra prenda, las cuales serán revisadas en su presencia, de igual manera, se le indicará que separe los pies y levante lateralmente los brazos a la altura de los hombros y se efectuará revisión visual, supervisando cualquier doblez o costura de la vestimenta de manera manual.

II.- Se le indicará se levante o desabroche su vestimenta, revisando costuras, bolsas, cierres y dobleces. Se le solicitará ajuste sus prendas.

III.- En su caso se indicará cambie la compresa higiénica en uso por una nueva que la custodia haya revisado previamente.

IV.- Se le ordenará se despoje del calzado, revisando el interior, suela y tacón del mismo, el cual no podrá ser superior a los tres centímetros de altura, así como la planta de los pies, en caso de traer calcetas se revisarán volteándolas al revés, una vez realizado se le indicará que se calce.

V.- Se le indicará se calce los zapatos y ajuste sus prendas.

8.- En aquellos casos donde la normatividad lo permita podrá aplicarse la revisión corporal, adicionalmente.

9.- Cuando la persona utilice cualquier aparato, objeto o artículo por deficiencia física, de salud o por contar con capacidades diferentes, deberá de ser minuciosamente revisado, de acuerdo a lo siguiente:

I.- Verificará que el aparato, objeto o artículo no presente alteraciones, compartimentos ocultos u objetos en el interior de la estructura que lo compone.

II.- De ser necesario, se solicitará el auxilio del personal de servicios médicos para el manejo adecuado de la persona a examinar y la propia revisión de los aparatos, objetos o artículos que requiere.

III.- Se permitirá el ingreso de dichos aparatos, objetos o artículos mediante autorización por escrito del Director del Centro, previa sesión de Consejo Técnico Interdisciplinario, pudiendo ingresar por única ocasión bajo la responsabilidad y





autorización del Responsable del Departamento Médico del Centro cuando el interesado presente constancia médica que justifique su uso.

10.- Concluida la revisión y en base a los resultados obtenidos, se permitirá o no el acceso al área de visitas íntima.

11.- El elemento de seguridad y custodia verificará las instalaciones del Área de visita íntima, procediendo a ingresar el interno (a) junto con el visitante cerrando la puerta de la celda respectiva.

12.- El horario de ingreso a la visita será el que determine el Centro Penitenciario de acuerdo al Reglamento Interior del mismo.

13.- Una vez concluido el tiempo para la visita se procederá a avisar al interno (a) y su visitante para que procedan a la salida de dicha área.

14.- Se conducirá al visitante al área de revisión entregándole los objetos que en su momento hayan sido retenidos por ser considerados no apropiados para su ingreso.¹⁵⁹

I.3 INSPECCIÓN DE VEHÍCULOS.

Protocolo General De Actuación

Para Centros Penitenciarios En El Estado De Coahuila De Zaragoza.

XIII. Control De Vehículos

Criterios Generales De Operación

Se deberá tener un control estricto en la bitácora de ingreso y egreso de los vehículos autorizados y previa revisión de los mismos considerando entre otros aspectos los siguientes:

A.- Se considera personal autorizado para ingresar al Centro con su vehículo el siguiente:

a.- Funcionarios de la Unidad Desconcentrada de Ejecución de Penas y Reinserción Social.

¹⁵⁹<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Coahuila/wo92411.pdf>





- b.- Funcionarios Judiciales del Estado Justificando su Ingreso.
- c.- Funcionarios de la Procuraduría General de la República.
- d.- Funcionarios Públicos, relacionados con actividades del Centro Penitenciario.
- e.- Diplomáticos y autoridades internacionales autorizadas.
- f.- Empresas suplidoras de bienes o servicios con previa aprobación de las autoridades correspondientes.
- B.- Si alguna de las autoridades anteriormente señaladas, no se encontrara en el ejercicio de sus funciones, no está motivada la visita a los establecimientos penitenciarios.
- C.- Todas las personas anteriormente descritas como personalidades deberán ser tratadas con la mayor diligencia posible. Si son portadores de armas de fuego, deben dejarlas en sus vehículos y no podrán acceder al interior de las instalaciones del establecimiento con las mismas.
- D.- Todo vehículo que entre y salga del Centro Penitenciario deberá de ser revisado, anotado el número de la placa y sus ocupantes, así como la hora de entrada y salida del mismo.
- E.- Cuando sea necesario o se presente alguna urgencia, los vehículos oficiales tendrán acceso hasta la primera aduana para el traslado de algún interno que se encuentre con alguna discapacidad motriz para caminar o que por la enfermedad lo amerite.
- F.- No se permitirá el acceso a los vehículos particulares de los servidores públicos que laboran en el Centro Penitenciario, únicamente podrán transitar hasta el área de estacionamiento del Centro.
- G.- Los vehículos de los familiares de los internos se estacionarán al exterior del centro.
- H.- Los vehículos particulares de los defensores y visitas extraordinarias de los internos, se estacionarán en el exterior del Centro.





I.- Se permitirá el acceso al Centro Penitenciario a los vehículos oficiales de las fuerzas de seguridad que arriben al Centro, tales como Policía Estatal, Policía Municipal, A.F.I., o SEDENA, entre otras, así como a los servicios de ambulancias para atención médica, ya sea para traslado a otros Centros Penitenciarios, al desahogo de diligencias judiciales o para atención médica especializada.

J.- Se permitirá el acceso de los vehículos en que ingresen o egresen a los internos del Centro penitenciario.

K.- Se permitirá el acceso a los proveedores de frutería, carnicería u otros a criterio del centro, con las debidas medidas de seguridad y siguiendo el protocolo de revisión autorizado.

L.- Los vehículos del personal de otras dependencias, federales, estatales y municipales, instituciones, academias, escuelas y comisiones, ya sean públicas o privadas, estatales o nacionales, organizaciones privadas y organismos de la sociedad civil, no tienen acceso al Centro, únicamente al estacionamiento exterior del mismo.

Desarrollo

1.- El Personal de Seguridad y Custodia encomendado para tal responsabilidad, verificará que la persona que ingrese en el vehículo se identifique plenamente, revisando sus generales con la identificación oficial correspondiente, llevando un registro de la frecuencia con que ingresa al Centro.

2.- Efectuará una revisión exhaustiva del interior del vehículo, incluyendo la cajuela, la cual abrirá sin excepción alguna, revisando el tapiz, llanta de refacción, compartimiento para guardar la herramienta, buscando además que no cuente con dobles fondos.

3.- Abrirá el cofre y revisará el motor del vehículo y sus accesorios.

4.- Empleará espejos para revisión del área inferior del vehículo incluyendo toldos, polveras, etc., verificando que no cuenten con doble fondo en busca de objetos o sustancias prohibidas ocultas.





5.- Se apoyará en las revisiones con un k - 9 especializado en la detección de enervantes y sustancias prohibidas.

6.- En todo el proceso observará detenidamente a las personas que ingresan, a efecto de detectar en ellas posible nerviosismo a consecuencia de alguna situación fuera de lo normal.

Reglamento Interno de los Centros de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes

ARTÍCULO 26. El personal de las Aduanas,

llevará a cabo el registro y control de las personas que ingresen al Centro y de los bienes que pretendan introducir, y le corresponderá:

II. Inspeccionar los vehículos que pretendan ingresar al Centro, revisando minuciosamente el exterior, interior, motor y en su caso, los artículos de insumo y materia prima que contengan éstos;

Capítulo Octavo De Las Visitas

ARTÍCULO 67.

1. La visita tiene como finalidad la integración familiar y social de los Adolescentes y se efectuará conforme a las disposiciones que el Centro establezca y del presente Reglamento, se llevará a cabo en las áreas destinadas para ese fin o en los patios del Centro.

2. Podrán visitar al mismo tiempo al adolescente hasta tres personas, salvo aquellos casos que el Equipo Técnico Multidisciplinario y el Subdirector autorice, podrá ampliarse el número de visitantes, como parte del programa de estímulos o así se considere pertinente.

ARTÍCULO 68. Toda visita se sujetará a las siguientes reglas:

I. Portará su gafete de identificación, desde su ingreso hasta su salida.

II. Se comportará y dirigirá con los Adolescentes y con toda persona, con absoluto respeto.





III. Permitirá la revisión de los objetos y alimentos, que se realizará por el Personal del Centro que se designe, con cuidado e higiene a fin de no destruirlos o contaminarlos. IV. Permitir la revisión individual, la cual se efectuará con respeto, sin violentar sus Derechos Humanos y libertades fundamentales, por personal del mismo sexo.

V. Si existiera sospecha fundada de que el visitante, está introduciendo objetos o sustancias prohibidas, se le exhortará para que los entregue; si accede a entregarlos y su posesión está tipificada como delito, éstos serán confiscados y se le dará vista a la autoridad competente; si los objetos no son de los que constituyen un delito, se le confiscarán y le serán entregados a su salida, aplicándole la sanción correspondiente; si se niega a entregarlos se le negará el acceso al Centro y se le suspenderá temporalmente su calidad de visitante;

VI. Abstenerse de realizar actos de comercio en el Centro.

VII. Abstenerse de ingresar en estado de ebriedad, bajo los efectos de bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal;

VIII. Vestirse en forma que altere la conducta de los Adolescentes;

IX. Deberá entregar una identificación con fotografía para acreditarse y así estar en posibilidad de obtener el derecho de ingresar al Centro; y

X. En las áreas de ingreso y de aduana en lugar visible se publicarán los derechos y obligaciones de los visitantes. Asimismo, deberá señalarse la autoridad a la que puede dirigirse en caso de que desee interponer una queja.¹⁶⁰

I.4 INSPECCIÓN DE ESTANCIAS

Ley Nacional de Ejecución Penal Federal

¹⁶⁰ Reglamento Interno de los Centros de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes





Artículo 20. Funciones de la Custodia Penitenciaria La Custodia Penitenciaria tendrá las funciones siguientes:

VIII. Efectuar revisiones periódicas en los Centros, con el objeto de prevenir la comisión de delitos con acatamiento de los protocolos y normatividad correspondientes, y (...)

Capítulo VII

Revisiones a los Centros Penitenciarios

Artículo 65. Actos de revisión

Se deberán realizar revisiones a los sitios donde las personas privadas de la libertad viven, trabajan y se reúnen, de manera regular y con especial atención a las áreas dedicadas a dormitorio.

Todos los actos de revisión e inspección de lugares deben obedecer a los principios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad, y realizarse bajo criterios no discriminatorios y en condiciones dignas.

Los actos de revisión se llevarán a cabo de la manera menos intrusiva y molesta a las personas privadas de la libertad en su intimidad y posesiones, sin dañar los objetos inspeccionados.

Cuando en el curso de una revisión a lugares fuese necesaria una revisión o inspección corporal, se procederá de conformidad con el Capítulo respectivo de esta Ley.

Artículo 66. Revisión a celdas

Las revisiones a las celdas se realizarán en presencia de sus ocupantes, examinando con detalle las pertenencias de las personas privadas de la libertad y los objetos del lugar, para lo cual se deberán utilizar los sensores y la tecnología adecuada. De toda revisión en la que se hallen sustancias u objetos prohibidos se levantará un acta circunstanciada en presencia de dos testigos propuestos por la persona ocupante del lugar revisado o, en su ausencia o negativa, por quien practique la diligencia. Las





revisiones a las celdas se practicarán exclusivamente por personal de custodia penitenciaria del mismo sexo de la persona privada de la libertad.

Artículo 69. Autoridades responsables en la revisión

La Autoridad Penitenciaria y el titular del Centro, o quien en su ausencia le sustituya legalmente, serán responsables de las revisiones que se lleven a cabo en su interior. Igualmente, responderá por todo abuso que se lleve a cabo sobre las personas privadas de la libertad con motivo de la revisión. No podrán evadir su responsabilidad como superior jerárquico alegando que el personal que lleve a cabo las revisiones no estaba bajo su mando.

Manual De Seguridad De Los Centros Federales De Readaptación Social

Artículo 16.- La seguridad hacia el interior de los Centros Federales corresponde al Titular del Área de Seguridad y Custodia, de conformidad a las siguientes atribuciones.

II. Imponer medidas que permitan mantener la seguridad, el orden y la disciplina en el Centro Federal;

Protocolo General de Actuación para Centros Penitenciarios en el Estado de Coahuila de Zaragoza

Capitulo IV Reglas de Operación

III. Revisión A Internos Y Estancias

Criterios Generales De Operación

Los presentes criterios permiten normar la operación de seguridad para la revisión de internos y estancias en los centros penitenciarios.

A.- El jefe de Seguridad y Custodia o Encargado de Seguridad del Centro Penitenciario, ordenará los operativos de revisión a internos y estancias del Centro.

B.- Los operativos deberán de llevarse a cabo de manera ordenada, indicando a su personal se concentren en el lugar determinado y esperen instrucciones.





- C.- Los operativos serán observados y vigilados por cadena de mando a través del Director y/o Subdirector del Centro Penitenciario.
- D.- El Director y/o Subdirector, designará al vigilante técnico y vigilante de resguardo, para la revisión de aparatos eléctricos durante el operativo.
- E.- El Jefe de Seguridad y Custodia verificará que los sellos de ensamble y/o aseguramiento se encuentren intactos
- F.- El Jefe de Seguridad y Custodia será el responsable de informar los pormenores de la revisión al Director del Centro Penitenciario mediante el Parte de Novedades correspondiente (detallando la hora de inicio y término del operativo, objetos asegurados, total de Elementos de Seguridad y Custodia que participaron en el operativo, así como el módulo o sección en donde se llevó a cabo)
- G.- El Director del Centro Penitenciario será responsable de informar por escrito al Titular de la Unidad Desconcentrada de Ejecución de Penas y Reinserción Social, al Director Operativo y al Director de Reinserción Social, las novedades de la revisión física realizada a los internos, poniendo a disposición del Ministerio Público aquellos objetos o sustancias prohibidas decomisadas.
- H.- Se designarán Agentes de Seguridad y Custodia que cubran los patios y áreas aledañas para detectar objetos que los internos pudiesen arrojar a dichas estancias.
- I.- Se colocarán dos elementos por estancia uno encargado de efectuar la revisión y otro con equipo disuasivo para resguardar el orden.
- J.- El elemento encargado de vigilar, abrirá la celda para que salga el interno situándose frente a la puerta de la estancia, indicando al interno se coloque frente a la misma y adopte inmediatamente la posición de revisión.
- K.- La revisión de las estancias se llevará a cabo en sentido de las manecillas del reloj.

DESARROLLO

- 1.- El elemento encargado de vigilar la estancia, abrirá la celda para que salga el interno situándose frente a la puerta de la estancia y adopte inmediatamente la posición de revisión.





- 2.- El elemento que porte el equipo disuasivo se mantendrá alerta de cualquier situación que pudiera representar riesgo.
- 3.- El personal de seguridad y custodia, iniciará la revisión física del interno. (Deberán palpar brazos, espalda, tórax, cintura y piernas; indicará al interno se despoje de la chamarra, camisola y/o ropa adicional, revisando minuciosamente una a una las prendas, verificando dobleces, costuras, bolsas, forros, puños y mangas, posteriormente, el interno deberá mostrar las plantas de los pies y entregar el calzado para su revisión, verificándolo minuciosamente, poniendo especial atención en la plantilla y suela del mismo, procediendo con los calcetines y con el pantalón, revisando dobleces, costuras, bolsas y pretina, comprobando que no contengan ocultos objetos o sustancias prohibidas; acto seguido, se ordenará al interno se baje la trusa a la altura de las rodillas y realice tres sentadillas).
- 4.- Una vez terminado, se le pedirá ajuste sus prendas, se calce y se coloque frente a la puerta de su estancia y observe el cateo y revisión de pertenencias.
- 5.- Acto seguido se realizará el cateo de la estancia. (Se verificará que las ventanas no se encuentren desprendidas, ni limada la herrería, así mismo, se revisan libros, revistas, objetos personales y prendas tales como uniforme, ropa interior, cobijas y sábanas, utilizando para tales efectos las mismas acciones de inspección que aquellas empleadas en la revisión de la ropa que vestía el interno. De igual forma, se retira el colchón para revisar que las literas no tengan adherido a su base objetos o sustancias, se inspecciona debajo de la litera, contactos de luz y repisas en busca de objetos y sustancias prohibidas, se revisan uno a uno los productos de uso e higiene personal que posea, verificando que hayan sido permitidos y se retiran los excedentes para su entrega al interno cuando sus necesidades así lo requieran).
- 6.- Los técnicos asignados ingresarán y revisarán los aparatos eléctricos autorizados por el Comité Técnico, verificando contactos, instalaciones eléctricas y artículos electrónicos permitidos.





7.- El personal de seguridad ingresará con un martillo de goma, para golpear la pared y verificar que la estructura física de la estancia se encuentre en perfecto estado, sin que presente agujeros o desperfectos ocasionados por los internos, concluyendo así la revisión a la estancia.

8.- El Jefe de Seguridad y Custodia informará al Director y/o Subdirector del Centro, las novedades ocurridas durante la revisión, canalizará objetos y/o sustancias prohibidas decomisadas y elaborará el Parte Informativo.

9.- El Director y/o Subdirector del Centro una vez recibido el parte Informativo, apegado a derecho, ordenará el resguardo, destrucción o puesta a disposición de los objetos y/o sustancias decomisadas, según proceda e informará por escrito al Titular de la Unidad Desconcentrada de Ejecución de Penas y Reinserción Social así como al Director General Operativo y al Director de Reinserción Social de la misma Unidad sobre lo acontecido.¹⁶¹

I.5 INSPECCIÓN DE LAS ÁREAS DE SERVICIO (ADUANAS, ACCESO, CASSETAS).

Comisión Nacional de Derechos humanos

Recomendación

71. Al respecto, es importante acotar que esta Comisión Nacional no se opone a que al interior de los establecimientos penitenciarios se lleven a cabo los procedimientos de revisión necesarios a fin de mantener la seguridad, tranquilidad e integridad de las personas privadas de la libertad, del personal y de los visitantes, ejerciendo las medidas y acciones pertinentes para el buen funcionamiento en las instalaciones de los establecimientos penitenciarios tal y como lo estipula el artículo 14 de la LNEP.¹⁶²

Ley Nacional de Ejecución de Penal

¹⁶¹ <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Coahuila/wo92411.pdf>

¹⁶² RECOMENDACIÓN No. 60 /2021





Artículo 14. De la Autoridad Penitenciaria

La Autoridad Penitenciaria organizará la administración y operación del Sistema Penitenciario sobre la base del respeto a los derechos humanos, (...)

(...) y supervisará las instalaciones de los Centros Penitenciarios para mantener la seguridad, tranquilidad e integridad, de las personas privadas de la libertad, del personal y de los visitantes, ejerciendo las medidas y acciones pertinentes para el buen funcionamiento de éstas.

Corresponde al Poder Ejecutivo Federal o Local, según su competencia, a través de las Autoridades Penitenciarias señaladas en las disposiciones legales, la ejecución material de la prisión preventiva, así como de las sanciones y medidas de seguridad previstas en las leyes penales, así como la administración y operación del Sistema Penitenciario.

Artículo 19. Custodia Penitenciaria La Custodia Penitenciaria será una atribución de la Autoridad Penitenciaria consistente en:

- I. Mantener la vigilancia, orden y tranquilidad de los Centros Penitenciarios y las demás instalaciones que determinen las disposiciones aplicables;
- II. Salvaguardar la vida, la integridad, la seguridad y los derechos de las personas privadas de la libertad, visitantes y personal adscrito a los Centros Penitenciarios y las demás instalaciones que determinen las disposiciones aplicables; así como hacer cumplir su normatividad;

Artículo 20. Funciones de la Custodia Penitenciaria La Custodia Penitenciaria tendrá las funciones siguientes:

- V. Preservar el orden y tranquilidad en el interior de los Centros, evitando cualquier incidente o contingencia que ponga en riesgo la integridad física de las personas privadas de la libertad, visitas y personal de los mismos;
- VII. Salvaguardar la integridad de las personas y bienes en los Centros, así como garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz en los mismos, utilizando para





ello los protocolos aplicables, con apoyo en las herramientas, mecanismos y equipo necesarios disponibles para el cumplimiento de sus atribuciones;¹⁶³

Manual De Seguridad De Los Centros Federales De Readaptación Social

CAPITULO IV

DE LA SEGURIDAD INTERNA

Artículo 16.- La seguridad hacia el interior de los Centros Federales corresponde al Titular del Área de Seguridad y Custodia, de conformidad a las siguientes atribuciones:

I. Ejercer la custodia de los internos;

III. Llevar a cabo la revisión y el registro del personal, de los visitantes, incluyendo los defensores, personas de confianza y servidores públicos, así como de sus pertenencias, a la entrada y salida del Centro Federal, y

IV. Las demás actividades que le asigne el Director General.¹⁶⁴

Artículo 17.- El Área de Seguridad y Custodia, es la responsable de supervisar el debido funcionamiento y operación de los dispositivos de seguridad en las diversas zonas e instalaciones del interior del Centro Federal.

1.6 MANTENER EL ORDEN EN LAS ÁREAS DE SERVICIO

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos

La Regla 27 requiere que, “El Orden y la disciplina se mantendrán con firmeza, pero sin imponer más restricciones de las necesarias para mantener la seguridad y la buena organización de la vida en común”. y la buena organización de la vida en común” Esta Regla representa un mandato categórico, obligatorio para todas las administraciones penitenciarias, como la condición necesaria para poner en práctica todas las demás Reglas. Nada puede ser más importante que la necesidad de

¹⁶³ Ley Nacional de Ejecución de Penal

¹⁶⁴ Manual De Seguridad De Los Centros Federales De Readaptación Social





garantizar que los centros de detención sean ambientes seguros para los reclusos, para el personal y para la comunidad.¹⁶⁵

Ley Nacional De Ejecución Penal

Título Primero

Capítulo III

Autoridades en la Ejecución Penal

Artículo 21. Intervención para el restablecimiento del orden

A solicitud de la autoridad competente, las instituciones encargadas de la seguridad pública podrán intervenir en el restablecimiento del orden al interior de los Centros en caso de emergencia y/o contingencia de conformidad con lo que se encuentre establecido en los Protocolos de intervención en casos de restablecimiento del orden, con el uso proporcional de la fuerza y con los protocolos de uso de las armas letales y no letales respectivamente.

Titulo Segundo

Capítulo II

Régimen de Internamiento

Artículo 33. Protocolos

La Conferencia dictará los protocolos que serán observados en los Centros Penitenciarios. La Autoridad Penitenciaria estará obligada a cumplir con los protocolos para garantizar las condiciones de internamiento dignas y seguras para la población privada de la libertad y la seguridad y bienestar del personal y otras personas que ingresan a los Centros. La Conferencia dictará protocolos, al menos, en las siguientes materias:

- I. De protección civil;

¹⁶⁵ <https://cdn.penalreform.org/wp-content/uploads/2013/05/man-2001-making-standards-work-es.pdf>





- II. De ingreso, egreso y de las medidas necesarias para poner a la persona en libertad inmediata cuando la autoridad judicial así lo disponga y no exista otra causa para mantener a la persona privada de la libertad;
- III. De capacitación en materia de derechos humanos para el personal del Centro;
- IV. De uso de la fuerza;
- V. De manejo de motines, evasiones, incidencias, lesiones, muertes en custodia o de cualquier otra alteración del orden interno;
- VI. De revisiones a visitantes y otras personas que ingresen a los Centros asegurando el respeto a la dignidad humana y la incorporación transversal de la perspectiva de género;
- VII. De revisión de la población del Centro;
- VIII. De revisión del personal;
- IX. De resguardo de personas privadas de la libertad en situación de especial vulnerabilidad;
- XIV. De visitas y entrevistas con las personas defensoras;166

Reglamento para los Centros de Readaptación Social del Estado de Tamaulipas

CAPITULO CUARTO

Del Régimen Disciplinario

ARTICULO 76.- El orden y la disciplina se mantendrán con firmeza. No se impondrán más restricciones a los internos que las necesarias para lograr la convivencia respetuosa, preservar la seguridad y aplicar con éxito el tratamiento de readaptación.

ARTICULO 77.- El personal de los establecimientos deberá dirigirse a los internos en tono respetuoso. Queda prohibido llamarlos por sobrenombre o alias, y hablarles con lenguaje soez y en forma violenta. Cuando, por razones de seguridad, se tenga que revisar a los internos, ello deberá hacerse en forma delicada y respetuosa. La revisión

166 <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP.pdf>





de partes íntimas será hecha por personal del servicio médico del mismo sexo que la persona sujeta a revisión.

ARTICULO 78.- No se impondrán sanciones disciplinarias distintas de las expresamente establecidas en este Reglamento.

Sección Tercera De la Seguridad y el Orden

ARTICULO 93.- Para garantizar que la seguridad y el orden dentro de los establecimientos se logren sin menoscabo de los derechos humanos, se deberá: (...)

E.- Revisar a toda persona y a todo vehículo que entren a o salgan de los establecimientos. F.- Establecer un sistema de comunicación que permita verificar en todo momento si las guardias y los custodios están en su sitio y si el orden se mantiene.¹⁶⁷

Reglamento Interno de los Centros de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes

ARTÍCULO 26. El personal de las Aduanas, llevará a cabo el registro y control de las personas que ingresen al Centro y de los bienes que pretendan introducir, y le corresponderá:

- I. Controlar el acceso, de los visitantes en coordinación con el área de trabajo social, registrando en el libro de novedades el nombre, domicilio, ocupación, día, hora y efectuar su revisión por personal del mismo sexo;
- II. Inspeccionar los vehículos que pretendan ingresar al Centro, revisando minuciosamente el exterior, interior, motor y en su caso, los artículos de insumo y materia prima que contengan éstos;

¹⁶⁷https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2018/11/002_Regla_Centros_Readaptacion.pdf





III. Revisar los objetos personales de los visitantes y del personal administrativo y operativo a fin de evitar la introducción de aquellos que no estén permitidos conforme a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento;

IV. Solo deberá permitir el acceso a las visitas que hayan sido autorizadas por el área de trabajo social, salvo aquellos casos especiales autorizados por el Director o autoridades superiores; y

V. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables y las que en el ámbito de su competencia le confieran sus Superiores.

ARTÍCULO 27. Además de las obligaciones establecidas anteriormente, los cuerpos de vigilancia, custodia y seguridad deberán observar cabalmente las disposiciones que en el ámbito de su competencia y de conformidad con la normatividad aplicable les corresponda, cuyo incumplimiento los hará acreedores a un correctivo disciplinario o una sanción, conforme a lo establecido en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas y el Reglamento del Desarrollo Policial de las Instituciones Preventivas de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas.¹⁶⁸

1.7 INSPECCIÓN INSTALACIONES FÍSICAS

Ley Nacional de Ejecución Penal

Titulo Segundo

Capitulo VII Revisiones a los Centros Penitenciarios

Artículo 64. Revisión a Centros

Son actos de revisión a lugares en los Centros Penitenciarios

Los que se realicen en su interior

Para verificar la existencia de objetos o sustancias cuya posesión esté prohibida; constatar la integridad de las instalaciones, con la finalidad de evitar que se ponga

¹⁶⁸ https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2015/03/Reglamento_Reintegracion_Social.pdf





en riesgo a la población y personal del Centro Penitenciario, a sus pertenencias, a la seguridad y a la gobernabilidad de los Centros.

Artículo 67. Registro de la revisión

La Autoridad Penitenciaria guardará los datos que permitan identificar fehacientemente al personal de custodia penitenciaria que realice una revisión, bien sea que pertenezca al Centro o no, a efecto de fincar la responsabilidad en que puedan incurrir.

Artículo 68. Sustancias u objetos prohibidos

Si al momento de la revisión les son encontrados a las personas privadas de la libertad objetos o sustancias prohibidos por el régimen disciplinario del Centro Penitenciario, pero cuya posesión no constituya delito, les serán recogidos, debiendo levantarse el acta correspondiente, y se sustanciará el procedimiento disciplinario. Tales objetos o sustancias serán resguardados y entregados a quien su legítimo poseedor indique para que sean retirados del Centro Penitenciario. Si al momento de la revisión les son encontrados a las personas privadas de la libertad objetos o sustancias cuya posesión constituya delito, se dará vista inmediata al Ministerio Público, a efecto de que realice la investigación correspondiente.

Artículo 69. Autoridades responsables en la revisión

La Autoridad Penitenciaria y el titular del Centro, o quien en su ausencia le sustituya legalmente, serán responsables de las revisiones que se lleven a cabo en su interior. Igualmente, responderá por todo abuso que se lleve a cabo sobre las personas privadas de la libertad con motivo de la revisión. No podrán evadir su responsabilidad como superior jerárquico alegando que el personal que lleve a cabo las revisiones no estaba bajo su mando.

Artículo 70. Uso de la fuerza

El uso de la fuerza y el empleo de medios coercitivos durante las revisiones quedarán sujetos a las normas y protocolos aplicables, mismos que atenderán los estándares y las normas internacionales en materia de derechos humanos.





Artículo 71. Supervisión independiente

Las revisiones a los Centros Penitenciarios podrán llevarse a cabo con la supervisión independiente de organismos públicos de protección a los derechos humanos. Los organismos públicos de protección de los derechos humanos deberán hacer del conocimiento de la Autoridad Penitenciaria y del Juez de Ejecución toda situación de privilegio en la imposición de la pena o de la prisión preventiva que observen en el ejercicio de sus funciones para que éste ordene su cese inmediato y exija garantías de no repetición. Con independencia de lo anterior, lo hará del conocimiento del Ministerio Público cuando dichas conductas constituyan un hecho que la ley señale como delito.¹⁶⁹

I.8. ERRORES MÁS COMUNES QUE SE COMETEN AL EFECTUAR UNA INSPECCIÓN.

Siempre existe el riesgo de que se produzca una deficiencia en el funcionamiento de los elementos de seguridad física y procedimental. Los mecanismos de seguridad física pueden ser vulnerados, el suministro de energía eléctrica puede interrumpirse y el equipamiento puede sufrir desperfectos técnicos. El personal puede no cumplir con los lineamientos, puede estar sujeto a condicionamientos y a manipulaciones, y pueden ocurrir actos de corrupción o errores humanos.

Generalmente, los reclusos buscan controlar al personal y hacer que realicen actos prohibidos. Existen numerosos ejemplos internacionales de personal que ha sido condicionado y manipulado permitiendo fugas de reclusos. Cuando la seguridad dinámica es ejercida de manera efectiva, existe un contacto frecuente entre el personal y los reclusos, por lo que habría un elevado riesgo de manipulación del personal por parte de los detenidos.

Además de accionar para perpetrar una fuga, los reclusos pueden intentar manipular al personal con el propósito de conseguir objetos ilegales, por ejemplo, drogas o

¹⁶⁹ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP.pdf>





teléfonos celulares desde el exterior de la prisión u obtener privilegios especiales y poderes dentro de la prisión. Pueden surgir dificultades en el caso de internos condenados por crimen organizado o terrorismo. Tales reclusos pueden buscar manipular al personal para llevar a cabo actos delictivos serios.

La apropiada capacitación del personal puede contrarrestar tales riesgos. También existe la necesidad de asegurar posibilidades de traslado y rotación del personal para evitar la exposición a este tipo de internos por largos períodos de tiempo. Los procedimientos para disuadir y detectar actos de corrupción del personal, inclusive el control de rutina y aleatorio de todo el personal que ingrese al establecimiento penitenciario y un sistema de medidas disciplinarias para el personal, que se involucre en actos de corrupción u otras actividades ilícitas, resultan ser componentes claves de las estrategias a seguir para la prevención de la corrupción y manipulación de personal.

Asimismo, se debe tener en cuenta que el trabajo con los reclusos siempre se verá debilitado, cuando éstos puedan sacar ventaja de los conflictos que pueda tener el personal, los que surgen comúnmente por los diferentes abordajes y acciones con relación al tratamiento de los internos. Lo ideal es prevenir conflictos que puedan surgir entre miembros del personal antes de que ellos causen un desequilibrio perjudicial entre las diferentes estrategias para abordar los tratamientos de los internos, generalmente se dan entre las relaciones empáticas y otras de mayor firmeza y control. Se deberían articular encuentros y debates regulares entre las diferentes categorías de personal con el fin de adquirir y mantener un equilibrio adecuado entre estas dos formas de abordar la prevención de conflictos visibles.

Otra medida importante para prevenir actos de corrupción tal como el soborno del personal penitenciario, es asegurarse que el personal penitenciario que este en contacto con los reclusos reciba un nivel de sueldo satisfactorio y buenas condiciones laborales. Un buen sueldo también asegura que el personal se encuentre satisfecho y cumpla sus tareas y obligaciones de una forma más efectiva, dentro de dichas





tareas se podrían incluir la prevención de fugas, el mantenimiento del orden y la disciplina dentro del establecimiento penitenciario.¹⁷⁰

Reglamento Interno de los Centros de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes

Capítulo Segundo

De La Denominación, Organización Y Atribuciones Del Centro

ARTÍCULO 23. Son prohibiciones de los cuerpos de vigilancia, custodia y seguridad del Centro:

- I. Abandonar el servicio o comisión conferidas;
- II. Acudir al Centro, bajo los efectos de bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal;
- III. Introducir al Centro bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal;
- IV. Aceptar o solicitar de los adolescentes o de terceros, préstamos o dádivas en numerario o especie o cualquier acto de corrupción;
- V. Dar a conocer por cualquier medio, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información de carácter estrictamente reservada de la que tenga conocimiento en ejercicio de sus funciones;
- VI. Sacar a los adolescentes de sus dormitorios, después de haber concluido las actividades del día, salvo cuestiones de emergencia;
- VII. Introducir al Centro cigarrillos, dinero, joyas, objetos prohibidos, objetos de valor y equipo personal de comunicación de cualquier tipo;
- VIII. Rendir partes y novedades falsos a sus superiores; y
- IX. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables;

¹⁷⁰ https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Manual_de_Seguridad_Dinamica_e_Inteligencia_Penitenciaria.pdf





UNIDAD II. CONTROL DE ENTRADA Y SALIDA- CONTROL DE ACCESOS.

II. 1 VIGILAR INSTALACIONES PERIMETRALES-IDENTIFICACIÓN.

Actividades:

- Censo (Con apoyo de catastro y con visita física).

El objetivo del censo es identificar posibles amenazas a la seguridad perimetral, se debe tener atención sobre las siguientes actividades que se detecten en esta zona como son:

- ✓ Cambios en la infraestructura (nuevas construcciones, modificaciones etc.).
- ✓ Existencia de antenas (repetidoras, de recepción) se deben identificar y verificar si la operación de estas no interfiere o dificulta los sistemas de comunicación institucionales.
- ✓ Verificación de aeródromos y helipuertos que se ubiquen dentro de esta zona
- ✓ Tanques de almacenamiento
- ✓ Comercio en general: en las inmediaciones de los centros penitenciarios se desarrolla actividad económica que en muchos casos contribuye al buen funcionamiento del centro, sin embargo, algunas actividades representan un riesgo para la seguridad perimetral, por lo tanto, se debe tener especial atención en la coordinación con las autoridades Estatales y Municipales para la regulación del comercio en la zona de control externa
- Visita y escrito para: apoyo, disuasión y advertencia
- Patrullaje de reconocimiento, detectando vialidades de aproximación, vialidades alternas, vialidades de abastecimiento, bodegas, sitios de taxis
- Patrullaje disuasivo
- Patrullaje de verificación
- Vigilancia satelital

Seguridad perimetral





La definición de seguridad perimetral se refiere a la salvaguarda de activos sensibles a proteger en la zona perimetral de los centros. Es la integración de procedimientos, recursos humanos, infraestructura y sistemas electrónicos.

La delimitación y protección perimetral para centros penitenciarios, están considerados como conceptos de gran relevancia; pues sin duda los límites perimetrales son la primera barrera para disuadir, contener y retrasar ataques tanto internos como externos, inhibir a los ofensores en cualquier intento de evasión o en sus conductas antisociales y tentativas de agravio a las instalaciones.

A continuación, a manera de ejemplo, se presenta una lista de algunos eventos disruptivos que se pueden evitar con un buen sistema de seguridad perimetral en centros penitenciarios:

- Evasión de PPL
- Robo en el perímetro de los penales
- Introducción de objetos prohibidos
- Introducción de drogas
- Construcción de túneles
- Sobrevuelo de aeronaves no autorizados
- Fuga de información
- Daño en bardas, rejas y zanjas
- Detección de posibles riesgos en la periferia
- Etc.¹⁷¹

Detección y análisis de activos para la seguridad

El desarrollo de cualquier programa de seguridad perimetral de un centro penitenciario, debe estar sustentado por un análisis que permita identificar los activos para la seguridad, las amenazas, las vulnerabilidades y la evaluación del entorno.

171

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/227848/Gu_a_de_Seguridad_Perime-tral.pdf





Estos estudios deberán ser evaluados permanentemente y actualizados al menos cada dos años, o bien, de manera inmediata cuando las condiciones estructurales, de infraestructura vial, de vivienda en los alrededores o de la instalación física sean modificadas. También será necesario revisar todo el esquema de seguridad perimetral cuando, se presente un evento no deseado contra los activos.

La detección de los activos para la seguridad se lleva a cabo mediante una Marcha Exploratoria de Seguridad (MES), que es el recorrido físico de la instalación. Esta deberá hacerse por el Director de Seguridad del centro penitenciario y experto en la operación de penales.

Los activos para la seguridad en los centros penitenciarios son al menos cuatro:

- ✓ Programas de seguridad,
- ✓ Personal,
- ✓ Infraestructura física y,
- ✓ Equipo.

Al lograr su buen funcionamiento se podrá garantizar la seguridad y protección del entorno de un centro penitenciario.

Estos activos para la seguridad, no deben ser confundidos con los activos a proteger en la seguridad física de una instalación. Los primeros son un medio para lograr la protección y los segundos identifican los bienes que se van a proteger:

A) Programas de Seguridad. - incluyen la normativa, códigos de seguridad procedimientos, protocolos, consignas, etcétera;

B) Personal. - considera a los elementos de seguridad y su preparación para cumplir con sus consignas de manera profesional;

C) Infraestructura física. - incluye a todas las construcciones, edificaciones y barreras físicas y naturales que impidan el ingreso o salida del centro;





D) Equipo. - todo aquello que permita detectar y retardar una fuga o intrusión, generando con ello la reacción ante cualquier anomalía de operación. El equipo puede ser: electrónico (cámaras, sensores, cercas de pulsos eléctricos, etc.), de protección (tanquetas, vehículos blindados, escudos, equipo anti motín, gases, etc.), armamento (Taser, rifles de precisión, ametralladoras, pistolas, PR24, etc.).

Detección de posibles amenazas

Amenaza es todo aquello que puede impedir el buen funcionamiento del activo para la seguridad y con ello, poner en riesgo la seguridad perimetral en los centros penitenciarios. Para identificar las posibles amenazas se debe analizar el nivel de penal que se está estudiando, el tipo de personas privadas de la libertad (PPL) que se están custodiando, los antecedentes del centro, así como, los índices de criminalidad de la localidad.

En la MES se deberá evaluar la existencia y fallas de los sistemas, equipos o instalaciones que puedan significar una amenaza interna o externa, al conocer lo anterior se podrán plantear escenarios de agresión, evasión, intrusión o violación de las normas de seguridad establecidas en el centro penitenciario.

Otro resultado de la MES será la detección de instalaciones o procesos que pudieran implicar peligro o medios para violentar la seguridad, por ejemplo, el sistema de drenaje, mal funcionamiento de garitas o puertas de acceso, salidas de desechos, almacenamiento de combustibles, acceso a subestaciones, entre otros.¹⁷²

Los establecimientos penitenciarios deberían tomar una serie de medidas para estar preparados ante este tipo de ataques. Por ejemplo, la ubicación de reclusos de alto riesgo en el centro de un establecimiento penitenciario, en lugar de optar por un alojamiento cercano al perímetro, demoraría una fuga y le brindaría al personal la oportunidad de responder a la situación y buscar ayuda. La utilización de técnicas (en

172

[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/227848/Gu_a_de_Seguridad_Perime
tral.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/227848/Gu_a_de_Seguridad_Perime_tral.pdf)





general, denominadas “técnicas de fortalecimiento de objetivos”) en el perímetro también servirán para prevenir o demorar una fuga. Entre ellas, se pueden mencionar las siguientes técnicas:

- Cavar fosos y zanjas.
- Generar zonas de explosión.
- Organizar cordones policiales.
- Colocar barreras de acero reforzado o concreto y bolardos de seguridad.
- Instalar trampas en el suelo (zonas plegables).

Estas medidas ayudan a garantizar que los vehículos que contienen explosivos no lleguen al perímetro. Asimismo, la zona que rodea el perímetro debe estar libre de vegetación y construcciones, a fin de posibilitar líneas claras de visión y un espacio susceptible de defensa.¹⁷³

Barreras físicas de protección perimetral

Son todos aquellos elementos que se utilizan para implementar medidas de seguridad y control de todas las zonas de cada sitio.

Las barreras físicas se pueden clasificar en:

a) ***Barreras Naturales***: Están representadas o constituidas por elementos geográficos naturales del terreno, tales como: montañas, ríos, acantilados, desiertos, lagos, bosques, selvas, etc.

Normalmente las barreras naturales no constituyen una medida de protección eficiente por sí misma, sino que generalmente necesitan el apoyo de barreras artificiales y/o humanas representadas por la fuerza de seguridad para causar un máximo efecto de disuasión sobre los intrusos que pretendan penetrar la instalación por entradas no autorizadas

¹⁷³ https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Manual_de_Seguridad_Dinamica_e_Inteligencia_Penitenciaria.pdf





b) **Barreras Artificiales:** Están representadas por elementos estructurales diseñados y contruidos por el hombre para impedir o retardar la entrada de intrusos a una instalación o área determinada; tales como: cercas, murallas, muros, fosos, garitas o torres de observación, etc.

GUÍA BÁSICA DE SEGURIDAD PERIMETRAL EN CENTROS PENITENCIARIOS

Operación: activa o pasiva

- Instalación: oculta o visible
- Zona de detección: lineal o volumétrica
- Aplicación: auto – soportadas, enterradas, fijas sobre cerco o enrejado
- Configuración: línea de vista o seguimiento de terreno

El adecuado uso de los sistemas de detección temprana permite un estricto control de perímetros, reducción de rondines y por consecuencia plantilla de guardias destinadas a funciones específicas.

La selección de estas tecnologías depende de factores como topografía, vegetación, fauna, clima, barreras físicas y obstáculos existentes, tiempos de reacción de los elementos de seguridad, entre otros.¹⁷⁴

174

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/227848/Gu_a_de_Seguridad_Perimetral.pdf





II.2 REALIZAR RONDINES DE PERIFERIA-INSPECCIÓN.

- Estacionamientos
 - Los estacionamientos deben contar con las especificaciones técnicas de acuerdo a las normas de construcción, adicionalmente deben tener señalamientos de circulación, restricción y de prohibición, con reflejantes y con un confinamiento de preferencia de malla de acero con especificaciones especiales y remate de seguridad. Es indispensable la colocación de cámaras de vigilancia, así como de iluminación suficiente.
- Pre-garita peatonal
 - En la infraestructura (caseta, módulo etc.) Debe existir acceso y salida independientes una de otra o Pre-garita vehicular.
 - Barreras vehiculares, plumas, exclusas.
 - Caseta de concreto con cristales blindados y troneras con tapas blindadas, deben contar con barricada de seguridad.
 - Iluminación de apoyo
 - Baño
 - Antena de comunicación encriptada
 - Escotilla de seguridad superior





- Control de equipos de acceso
- Bahía para revisión
- Estantería para armamento

II. 3. OPERATIVOS EN LA ZONA PERIMETRAL-REGISTRO.

Activo programa de seguridad

Este activo se integra por la Orden de Operaciones, que contiene actividades implícitas en las políticas y procedimientos, así como los protocolos de seguridad.

En función de los elementos que integran la "ZCA" zona de control absoluto (ZCA), se consideran los siguientes protocolos de operación:

Protocolo de Seguridad en Torres

Actividades:

- Alertar y reportar, sobre todo aparato que sobrevuele el espacio aéreo del centro penitenciario a una altura menor de 3,202.5m de altura sobre el nivel del suelo, salvo exista otra instrucción, para tomar las medidas de seguridad correspondientes
- Detectar todos los sucesos, rondines interiores y exteriores, relevo para personal que circule por zonas restringidas aun cuando cuenten con autorización; incluyendo azoteas, pasillos, manipulación de alcantarillas y/o antenas de comunicación, entre otras
- Verificar que se realicen rondines nocturnos periódicamente, anotando en la bitácora los movimientos detectados
- Identificar las posibles anomalías o indicios sospechosos que pudieren suscitarse tanto en el interior como en el exterior de las instalaciones del centro penitenciario (alcantarillas, movimientos y/o cambios en el terreno y/o en el inmueble, ya sean construcciones, siembras, tránsito de vehículos, o cualquier otro similar)
- Mantener informado al mando operativo las novedades periódicamente y/o cuando le sean requeridas las 24 horas





- Alertar en caso de detectar algún incidente que ponga en riesgo la seguridad, utilizando para tal efecto los medios más próximos con que cuente, siendo estos: radio, teléfono, silbato, señales, viva voz o cualquier otro que permita comunicar la emergencia y actuar de inmediato; lo anterior es sin perder de vista la situación de riesgo
- Verificar que las personas que transitan dentro de las áreas restringidas del centro penitenciario cuenten con la autorización respectiva, así como con el uniforme permitido de acuerdo a su función, dicha actividad se podrá coordinar en cualquier momento con el mando operativo
- Cuando se detecte que un PPL es trasladado hacia algún área o sitio donde no deba transitar o permanecer, debe corroborar de inmediato con el mando operativo si existe autorización para tal efecto, de lo contrario emite la alerta correspondiente
- Alertar en caso de avistamiento de personal o vehículos ajenos a la institución que se aproximen al perímetro del Centro al Mando Operativo, siempre tomando todas las precauciones necesarias para resguardar la vida e integridad física.

Cumplir con el protocolo correspondiente en caso de activarse los códigos de emergencia.

- Aplicar el uso racional de la fuerza, de acuerdo con los principios que la rigen: oportunidad, racionalidad, legalidad, estricta necesidad y proporcionalidad; utilizando comandos verbales y de ser absolutamente necesario armas incapacitantes no letales
- Emplear las armas de fuego únicamente cuando los otros medios con los que se cuente, no resulten efectivos para controlar la situación de peligro y en razón de proteger bienes jurídicamente tutelados como la vida o la integridad física de las personas
- Utilizar los faros instalados como apoyo para los rondines nocturnos que sean realizados por el personal de servicio para mejorar la visibilidad

Torres de Vigilancia





- Las torres de vigilancia deben contar como mínimo con: cristales blindados nivel 3, troneras con tapas blindadas, sistema de ventilación con extracción de gases, escotilla superior de emergencia, baño, faro buscador, antena de recepción de señal, redondel de malla metálica para observación inferior con barandal de seguridad, el acceso a las torres sólo puede ser desde el interior
- La energía eléctrica de estas instalaciones deberá estar conectada a las plantas de emergencia.¹⁷⁵

UNIDAD III. MOVIMIENTOS EN EL INTERIOR DEL CENTRO PENITENCIARIO.

III.1. Movimientos en el interior del Centro Penitenciario. Traslado al interior del módulo (Suministro de alimentos, entrevistas, actividades, etcétera).

Manual de Seguridad de los Centros
Federales de Readaptación Social

Capítulo V

De La seguridad En El Manejo De Los Internos

Artículo 22.- Por ningún motivo los internos deben permanecer en sus estancias durante el día en los horarios destinados a actividades fuera de las mismas, salvo las excepciones que por prescripción del Área de Servicios Médicos sean autorizadas por el Director General, considerando la opinión del Consejo.

A partir del último pase de lista del día y hasta el primer pase de lista del día siguiente, los internos se mantendrán en las estancias en las que estén clasificados, con excepción de los que autorice el Director General en casos de emergencia médica o prácticas judiciales.

¹⁷⁵https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/227848/Gu_a_de_Seguridad_Perimetral.pdf





Artículo 23.- Los internos sólo pueden transitar y permanecer en las áreas destinadas para tal efecto, en los horarios establecidos en el Programa Mensual de Actividades Individuales que autorice el Director General.

Al transitar los internos deben estar acompañados en todo momento por personal del Área de Seguridad y Custodia o en su caso por personal del Área de Seguridad y Guarda.

Artículo 24.- Queda prohibida toda comunicación entre internos de distintos dormitorios, módulos y secciones, quienes tampoco deben permanecer simultáneamente en las áreas de trabajo, de visita, aulas educativas, comedores y demás de uso común.

Artículo 26.- Los internos deben mantener el orden, aseo y disciplina en todas las áreas en que permanezcan; a los internos que infrinjan las disposiciones en esas materias, se les aplicarán las correcciones disciplinarias correspondientes.¹⁷⁶

Reglamento para los Centros de Readaptación Social del Estado de Tamaulipas

Titulo Tercero Del Régimen Interior Capitulo Primero Del Ingreso

Artículo 27.- Al ingresar a un establecimiento los internos deberán:

A.- Ser recibidos por un miembro del personal técnico y acompañados de un trabajador social y, cuando proceda, de un traductor. Pueden siempre que lo deseen ser asistidos por su abogado.

176

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4936925&fecha=08/11/2006#gsc.tab=0





B.- Recibir un ejemplar de este Reglamento y de los instructivos y manuales del establecimiento, así como la explicación de su contenido.

C.- Entregar los objetos de valor, la ropa y los bienes diversos que, por disposición reglamentaria, no puedan retener, los cuales serán, a elección de los mismos internos, entregados a las personas que designen o depositados y resguardados. Se consignará por escrito el destino de dichas pertenencias. Si son entregadas a un familiar debe constar su firma bajo la lista descriptiva de los mismos, si quedan resguardadas; los inventarios serán firmados por los interesados y las autoridades y los objetos serán devueltos a sus dueños en el momento de su liberación.

D.- Ser examinados por el médico del establecimiento, el cual deberá observar si:

a).- Tienen signos de tortura, de malos tratos, de que se les hayan infringido golpes, dolores o sufrimientos graves, físicos o psíquicos.

b).- Padecen alguna enfermedad.

c).- Están afectados de sus facultades mentales. Cuando el médico determine que hay signos o síntomas de tortura, golpes, malos tratos, dolores o sufrimientos graves que se hayan provocado a un interno, lo dará a conocer de inmediato al Director del establecimiento, quien a su vez dará parte al Ministerio Público. Si se detecta que un interno tiene alguna enfermedad o está afectado de sus facultades mentales, ello se tomará en cuenta para definir su ubicación.

E.- Ser alojados en el área de observación y clasificación, por un lapso no mayor de 30 días, a fin de que el Consejo Técnico haga el diagnóstico a que se refiere el Artículo 26.

Capítulo Segundo

Sección Cuarta

De los Servicios destinados a facilitar las Actividades Culturales, la Recreación, el Deporte, el Descanso y la Privacía.





Artículo 50.- Se procurará que haya suficientes habitaciones para que duerma un interno en cada una. De no ser esto posible por razones presupuestales, las habitaciones podrán alojar hasta cuatro internos y sus dimensiones serán suficientes para que sus habitantes no estén hacinados. Habrá una cama para cada interno, provista de la ropa que exija el clima del lugar, y una mesa y cuatro sillas. Los dormitorios destinados para aplicar la sanción de aislamiento, deberán contar con los servicios que tengan los otros y atender a las mismas condiciones de dignidad.

Artículo 51.- Se permitirá a los internos que, en sus horas de descanso, diurnas y nocturnas, estén con toda libertad en sus celdas y que, durante las diurnas, tengan acceso a las áreas verdes. Se deberán escuchar las peticiones de los internos de que se satisfagan sus necesidades de privacidad y soledad durante esas horas de descanso. Tales peticiones se satisfarán en la medida en que los recursos, la seguridad, la equidad y el orden lo permitan.¹⁷⁷

Reglamento Interno de los Centros de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes

Capítulo Tercero

Del Ingreso, Registro, Clasificación, Asignación Y Estancia De Los Adolescentes

Artículo 30. Al momento del ingreso de un adolescente al Centro, se deberán realizar los siguientes trámites administrativos:

I. Se le realizará un examen médico general a fin de determinar su estado de salud física y mental y, de ser necesario, recibirá la atención médica y/o psicológica que requiera. Si de la exploración que se le practique, la o el adolescente presentara golpes, lesiones o evidencia de malos tratos y violencia, se asentará en el certificado correspondiente informándose de inmediato al Subdirector del Centro y al Equipo Técnico Multidisciplinario.

¹⁷⁷ https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2018/11/002_Regla_Centros_Readaptacion.pdf





- II. Se deberá informar inmediatamente a la o el adolescente sobre su situación jurídica; III. Se pondrá a disposición de la o el adolescente una copia del Reglamento del Centro para su conocimiento y se le ayudará a comprender dicho documento;
- IV. Se establecerá la comunicación inmediata con sus familiares y se le ayudará a informar a éstos en donde se encuentra;
- V. El o la adolescente no podrá conservar los objetos de valor que tenga a su ingreso o traslado, debiéndolos entregar a sus familiares o representantes.

Artículo 32. El Subdirector, previo estudio que realice el Equipo Técnico Multidisciplinario, deberá decidir la sección adecuada donde se albergue al adolescente, según su edad, sexo, salud física y mental y situación jurídica; en dicho estudio se establecerá el tipo y nivel necesario de tratamiento y programas que deban aplicarse, si la permanencia en el Centro lo permite.

Capítulo Quinto

De Los Derechos, Obligaciones Y Prohibiciones Para Adolescentes

Artículo 39. Además de los derechos contemplados en los tratados, convenios o pactos internacionales de los que forma parte nuestro país, las reglas y derechos universales que ha adoptado la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, así como las leyes, códigos, reglamentos y lineamientos relativos al sistema de justicia para adolescentes en conflicto con la ley penal, son derechos de los Adolescentes, los siguientes:

- III. Ser informado de manera respetuosa y por escrito de su internamiento en el Centro y el funcionamiento de éste; sus derechos, obligaciones, prohibiciones, así como aquellas medidas disciplinarias y estímulos a los que puede hacerse acreedor.

Capítulo Décimo Primero De Los Dormitorios

Artículo 79. 1. A los Adolescentes se les asignará un dormitorio con camas individuales, que deberán abandonar cuando se les indique que deben levantarse, de acuerdo a los horarios establecidos en el presente ordenamiento.





2. En el horario indicado, deberán acudir al dormitorio para reposo y descanso, sin molestar a sus compañeros, ni realizar juegos.
4. Los dormitorios permanecerán cerrados durante los horarios de actividades del tratamiento, educativas, deportivas, recreativas o culturales.¹⁷⁸

III. 2. Traslado al exterior del módulo (juzgados, talleres, comunicación, servicio médico, etc.).

Ley Nacional De Ejecución Penal

Artículo 22. Policía Procesal La Policía Procesal es la unidad dependiente de la Policía Federal o de las instituciones de seguridad pública de las entidades federativas, que tendrá las funciones siguientes:

- I. Realizar los traslados de personas procesadas y sentenciadas a los recintos judiciales en donde se celebrarán sus audiencias

Artículo 34. Atención médica

La Autoridad Penitenciaria en coordinación con la Secretaría de Salud Federal o sus homólogas en las entidades federativas y de acuerdo con el régimen interior y las condiciones de seguridad del Centro deberán brindar la atención médica en los términos de la Ley General de Salud.

Sólo en casos extraordinarios en que por su gravedad así lo requieran, podrán ser trasladados a instituciones públicas del sector salud para su atención médica, observándose las medidas de seguridad que se requiera.¹⁷⁹

Manual de seguridad de los centros Federales De Readaptación Social

Capitulo V

De La Seguridad En El Manejo De Los Internos

¹⁷⁸https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2015/03/Reglamento_Reintegracion_Social.pdf

¹⁷⁹<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP.pdf>





Artículo 25.- Todos los internos deben acudir al área de comedor para recibir y consumir sus alimentos en el horario que se fije al efecto, el cual siempre estará vigilada por personal del Área de Seguridad y Custodia, excepto aquellos que se encuentren en el Centro de Observación y Clasificación o en el área de Tratamientos Especiales o encamados en el Servicio Médico, quienes recibirán su alimentación en la estancia que tengan asignada.

Artículo 27.- Los Titulares de las Áreas de Seguridad y Custodia, así como de Seguridad y Guarda, deben coordinarse con el de Actividades Laborales, para instruir al representante legal de la empresa con la que se hubiere celebrado convenio para el desarrollo de actividades laborales de los internos, sobre las medidas de seguridad en el registro de mobiliario, maquinaria, herramienta y materia prima que ingrese al Centro Federal con ese fin.

Artículo 28.- Durante las actividades laborales que desarrollen los internos, debe estar presente personal del Área de Seguridad y Custodia, el cual adoptará las medidas pertinentes para evitar riesgos que pudieran existir durante el desarrollo de dichas actividades.¹⁸⁰

Reglamento para los Centros de Readaptación Social del Estado de Tamaulipas

Título Tercero Del Régimen Interior

Capítulo Primero

Del Ingreso

Artículo 28.- Deberá garantizarse la comunicación inmediata del interno con las personas del exterior que desee. Deberá ayudársele a informar a sus familiares y abogados en dónde se encuentra.

¹⁸⁰https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4936925&fecha=08/11/2006#gsc.tab=0





Capítulo Segundo

Sección Primera De los Servicios Médicos

Artículo 34.- Para velar por la salud física y mental de los internos y vigilar que se respeten las normas de higiene dentro de las instalaciones, se organizará en cada establecimiento un servicio médico dotado de, cuando menos:

servicio médico dotado de, cuando menos:

- A.- Un médico general o internista con conocimientos mínimos de cirugía y traumatología por cada doscientos internos.
- B.- Un médico psiquiatra con formación psicoanalítica.
- C.- Un ginecólogo con conocimientos en perinatología y pediatría, en los establecimientos de mujeres.
- D.- Dos enfermeras por cada médico.
- E.- Los medicamentos del cuadro básica establecido atendiendo a las necesidades de la medicina regional y a los riesgos existentes en los talleres de trabajo.
- F.- Los instrumentos indispensables para prestar primeros auxilios y establecer un diagnóstico preliminar, así como un equipo de cirugía menor.
- G.- Dos camas por cada doscientos internos.
- H.- Dos camillas.
- I.- Una ambulancia o un vehículo habilitado como tal.
- J.- Un área con espacio y camas suficientes, y con los implementos, los servicios sanitarios y el material médico indispensable para que se alojen los enfermos que padezcan enfermedades contagiosas.
- K.- Un área con espacio, camas, servicios sanitarios y material médico indispensables para alojar a los inimputables y a quienes padezcan alguna afección mental.





Artículo 35.- El servicio médico funcionará de manera permanente y estará organizado a fin de:

- A.- Que se atiendan los problemas de salud de los internos, con la urgencia debida.
- B.- Que se den a los enfermos y a los visitantes primeros auxilios y se detecte a tiempo cualquier indisposición que requiera de cuidados en clínicas especializadas o instituciones hospitalarias.

Sección Cuarta

De los Servicios destinados a facilitar las Actividades Culturales, la Recreación, el Deporte, el Descanso y la Privacía.

Artículo 48.- Se promoverá y facilitará que los internos organicen y realicen actividades culturales, recreativas y deportivas, individuales y colectivas tales como funciones de teatro y cine, sesiones de música, exposiciones, talleres musicales, literarios, de artes plásticas, de expresión corporal, de artesanías y habilidades manuales, concursos, partidos deportivos.

Se procurará que un profesor de educación física, uno de actividades culturales y uno de actividades manuales orienten a los internos en la organización de dichas actividades.

Los profesores deberán tomar en cuenta las procedencias culturales de los internos, a fin de aprovechar sus gustos, sus aptitudes, y su creatividad, y de procurar el intercambio de manifestaciones diversas que enriquezcan a todos.

Se dará a los internos, en la medida en que lo permitan las posibilidades económicas, material para apoyar sus actividades, en el entendido de que las carencias deberán ser suplidas con los elementos que tengan a su disposición. Se dará especial apoyo a las actividades encaminadas a resolver problemas de alcoholismo o de neurosis. Se buscará la participación de grupos de alcohólicos y neuróticos anónimos o sus similares.





Artículo 49.- Deberá haber, cuando menos, un salón y un patio de usos múltiples, el primero con mesas y sillas y, si es posible, un pequeño foro, una televisión y un equipo de sonido; el segundo con una cancha convertible de basquetbol, volibol y futbol de patio.

Título Tercero Del Régimen Interior

Capítulo Segundo

Sección Quinta

De los Servicios de Apoyo a las Relaciones de los Internos con el Exterior.

Artículo 52.- Los internos tienen derecho a conservar vínculos con el exterior del establecimiento. El ejercicio de ese derecho deberá considerarse apoyo fundamental del tratamiento para la readaptación, por lo cual se fomentará que los internos:

- A.- Reciban visitas.
- B.- Lean periódicos.
- C.- Escuchen y vean noticieros.
- D.- Reciban y envíen correspondencia.
- E.- Reciban y hagan llamadas telefónicas.

Las actividades mencionadas en los incisos A, C, D y E no pueden ser impedidas por razones disciplinarias, salvo cuando el interno haya merecido aislamiento, y en cuyo caso se debe atender a las reglas que para la visita en aislamiento se establecen en el inciso A del artículo 82. La actividad mencionada en el inciso B nunca puede ser impedida; se facilitará a los internos que acostumbran leer algún periódico, que continúen haciéndolo mientras estén confinados.

Artículo 54.- La visita familiar se recibirá en las áreas específicamente dedicadas a ese fin, las cuales estarán vigiladas y aisladas del resto del establecimiento. Dichas áreas tendrán, cuando menos, mesas y sillas para que los internos puedan comer acompañados de sus visitantes. Las horas de visita deben ser suficientes para que los internos tengan tiempo de convivir realmente con sus visitantes, y los días cuando menos tres a la semana, entre los que estarán los de descanso.





Artículo 55.- En los casos en que así amerite, porque existan situaciones de emergencia, tales como la enfermedad física o mental de un interno, o cuando esté en situación de poder ser sancionado por una falta, o cuando sus familiares tengan algún problema o haya acaecido un suceso trascendental para la familia o para el interno, se podrá autorizar la visita especial fuera de horarios. Cuando fallezcan, o estén gravemente enfermos el cónyuge o la pareja estable, alguno de los padres o un hijo de un interno, se permitirá a éste asistir al lugar donde se encuentre el familiar, para lo cual se tomarán las medidas que requiera la seguridad.

Artículo 56.- Los internos tienen derecho a recibir la visita íntima, cuando menos una vez a la semana durante toda la noche o durante al menos cinco horas en el día, según elija, de su cónyuge o pareja estable. No se permitirá la visita íntima de prostitutas o amistades ocasionales. El Consejo Técnico Interdisciplinario es el encargado de verificar que exista el lazo estable entre el interno y la pareja. Para ello ordenará visitas domiciliarias y entrevistas con familiares, vecinos y amigos. La visita íntima solamente estará condicionada a que, tanto el visitado como su pareja, se sometan regularmente a los exámenes que indique la prevención de epidemias.

Artículo 57.- Habrá habitaciones acondicionadas especialmente para que los internos reciban visita íntima. Dichas habitaciones deben estar construidas de manera que se asegure absoluta privacidad a la pareja, y estar dotadas de, cuando menos, una cama, dos sillas y una mesa, así como de instalaciones sanitarias apropiadas.

Artículo 59.- Los internos podrán recibir, siempre que lo requieran, a su defensor y a un representante de la Comisión Estatal o la Nacional de Derechos Humanos, en área debidamente vigilada, pero en la que tengan posibilidades de conversar en privado durante el tiempo que les convenga, sin más requisito que su registro previo.

Artículo 60.- Para garantizar el respeto a la libertad de creencias, los internos podrán ser asistidos por ministros de la religión que profesen. Se deberá facilitar que mantengan permanente comunicación con ellos. Debe permitirse la entrada de los ministros religiosos para que celebren, en privacidad con los fieles de su iglesia, los actos





religiosos lícitos, individuales y colectivos propios de su fe, sin más limitaciones que las que indiquen el respeto de las creencias de los otros y la seguridad del establecimiento. Habrá un local susceptible de ser adecuado, según se requiera, para la celebración de actos de culto propios de las diferentes iglesias y confesiones.¹⁸¹

Reglamento Interno de los Centros de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 5. La organización y funcionamiento del Centro tendrá como fines básicos observar, formar, conservar y fortalecer en los adolescentes el respeto a su dignidad y a la de los demás, mediante el desarrollo de su educación; salud; deporte; formación para el trabajo; valores cívicos, sociales, morales y culturales; el reconocimiento a su calidad como sujeto de derecho; y la reintegración social y familiar, salvaguardando sus derechos fundamentales.

Capítulo Segundo

De La Denominación, Organización Y Atribuciones Del Centro

Artículo 12. Son atribuciones del Subdirector del Centro, además de las señaladas en el párrafo 2 del artículo 163 de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado, las siguientes:

- VIII. Vigilar que se les proporcione atención médica, psicosocial, pedagógica y jurídica a los adolescentes;
- X. Organizar actos recreativos, deportivos y culturales en coordinación con los departamentos y/o unidades a su cargo.

Capítulo Tercero

Del Ingreso, Registro, Clasificación, Asignación Y Estancia De Los Adolescentes

¹⁸¹https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2018/11/002_Regla_Centros_Readaptacion.pdf





Artículo 34. Los Adolescentes que permanezcan en el Centro, desde la restricción de su libertad, deberán participar en los programas de actividades educativas, formativas y recreativas que se organicen en la institución, hasta en tanto se resuelve su situación jurídica.

Artículo 35. El personal de trabajo social con apoyo de los elementos de vigilancia, custodia y seguridad, efectuará con el Adolescente un recorrido por las instalaciones del Centro, explicándole de forma sencilla cómo operan, las reglas que debe acatar durante su permanencia, sus derechos, obligaciones, prohibiciones y las medidas disciplinarias y estímulos a que puede hacerse acreedor.

Capítulo Quinto

De Los Derechos, Obligaciones Y Prohibiciones Para Adolescentes

Artículo 39. Además de los derechos contemplados en los tratados, convenios o pactos internacionales de los que forma parte nuestro país, las reglas y derechos universales que ha adoptado la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, así como las leyes, códigos, reglamentos y lineamientos relativos al sistema de justicia para adolescentes en conflicto con la ley penal, son derechos de los Adolescentes, los siguientes:

V. Solicitar y/o recibir la visita de su defensor cualquier día del año, en hora hábil de forma privada y en lugar adecuado.

VI. Recibir visitas en los días y horas establecidas por el Centro, que contribuyan al proceso de reintegración social y familiar y a la sana convivencia.

IX. Recibir la visita del ministro del credo que profese.

X. Recibir tres alimentos diarios.

XI. Recibir atención médica y psicológica del Centro o, a elección y costo de sus padres, tutor o representantes, con especialistas particulares.

XII. Recibir enseñanza educativa y formación profesional de acuerdo a sus necesidades y





capacidades, a fin de garantizar el disfrute pleno y efectivo de sus derechos.

XIII. Participar en las actividades recreativas, deportivas y culturales que se organicen en el Centro.

Artículo 40. Son obligaciones para los Adolescentes:

IV. Cumplir puntual y ordenadamente con los horarios de actividades de higiene personal, dormitorio y en general, con los del Programa y las demás que disponga el Subdirector o el Equipo Técnico Multidisciplinario, de la siguiente manera:

- a) A las 7:00 horas deberán levantarse;
- b) A las 8:00 horas acudirán al comedor a su desayuno;
- c) A las 13:00 horas acudirán al comedor a la comida;
- d) De las 14:00 horas a las 17:00 horas de lunes a viernes, podrán recibir su visita; sábados y domingos la recibirán en el horario comprendido de las 10:00 horas a las 17:00 horas;
- e) A las 18:00 horas acudirán al comedor a la cena;
- f) A las 19:00 horas estarán en los dormitorios.

El horario de las actividades que forman parte del Programa, será organizado por el Equipo Técnico Multidisciplinario.

Capítulo Séptimo

De Los Servicios Médico Y De Higiene

Artículo 52. El área médica del Centro velará permanentemente por la salud física y mental de los adolescentes, recibirán tanto atención preventiva como correctiva, odontológica, oftalmológica, salud mental, tratamiento farmacéutico y dietas especiales que recete el médico. Asimismo, vigilará que se respeten las normas de higiene en el Centro.

Artículo 53. La organización del servicio médico del Centro por lo menos deberá tener:

- I. Un Médico General;
- II. Un Psicólogo;
- III. Medicamentos del cuadro básico establecido por el Sector Salud;





- IV. El instrumental indispensable para prestar primeros auxilios y establecer un diagnóstico preliminar, así como equipo de cirugía menor;
- V. Un área específica en el Centro, con sanitarios para alojar pacientes infectocontagiosos; y
- VI. Un área específica para enfermos mentales que impliquen riesgo para la institución y demás Adolescentes.

Capítulo Octavo De Las Visitas

Artículo 67.

- 1. La visita tiene como finalidad la integración familiar y social de los Adolescentes y se efectuará conforme a las disposiciones que el Centro establezca y del presente Reglamento, se llevará a cabo en las áreas destinadas para ese fin o en los patios del Centro.
- 2. Podrán visitar al mismo tiempo al adolescente hasta tres personas, salvo aquellos casos que el Equipo Técnico Multidisciplinario y el Subdirector autorice, podrá ampliarse el número de visitantes, como parte del programa de estímulos o así se considere pertinente.

Artículo 71.

- 1. Los Adolescentes no podrán ser privados de su visita, aun y cuando estén en áreas de protección o cumpliendo una medida disciplinaria.

Capítulo Noveno De La Religión

Artículo 73.

- 3. Se les permitirá a asistir a reuniones organizadas por el Centro y tener en su poder libros u objetos de culto.

Artículo 74. El adolescente tendrá derecho de recibir al sacerdote, pastor, ministro o visitantes de su religión y participar en ceremonias religiosas si así lo desea.

Artículo 75. El adolescente libremente podrá negarse a asistir a ceremonias o adoctrinamiento de carácter religioso.

Capítulo Décimo De La Alimentación





Artículo 78. Los Adolescentes acudirán al comedor a ingerir sus alimentos en los horarios establecidos, aseados, de manera ordenada y observando las siguientes reglas:

- I. Iniciarán a ingerir sus alimentos en el momento que disponga el Personal encargado;
- II. No podrán apropiarse de los alimentos de sus compañeros;
- III. No hacer bromas y juegos que propicien desorden;
- IV. No pedir lo que necesiten a gritos, deberán levantar la mano y solicitar de manera ordenada a la persona encargada del servicio;
- V. Utilizar apropiadamente la mantelería, vajilla y utensilios que se les proporcionen para consumir sus alimentos;
- VI. No tirar al suelo basura o desperdicios; y
- VII. Lavar los utensilios que se les faciliten para el consumo de sus alimentos.

Capítulo Décimo Segundo

De Las Actividades Recreativas

Artículo 84.

1. Los Adolescentes privados de su libertad podrán realizar diariamente actividades recreativas al aire libre si el horario de actividades y las condiciones climáticas lo permiten, se les autorizará la práctica de ejercicio físico.
2. Asimismo y como parte del tratamiento, se les proporcionará educación recreativa y física adecuada, con instalaciones y equipo necesario; en su tiempo de esparcimiento podrá desarrollar artes u oficios.
3. El servicio médico vigilará la observancia de las reglas relativas a la educación física y las deportivas y que los Adolescentes estén en aptitudes de realizarlas.

Artículo 85.

Se les proporcionará a los Adolescentes el equipo o material para que realicen sus actividades, hasta donde lo permita el presupuesto de egresos del Centro.

Artículo 86.





Los integrantes del Equipo Técnico Multidisciplinario, deberán tomar en cuenta las aptitudes, gustos y creatividad de los Adolescentes, a fin de que se aproveche como parte de su tratamiento.¹⁸²

UNIDAD IV. PROCEDIMIENTO DE PASE DE LISTA.

IV.1. PASE DE LISTA ORDINARIO.

Recuento y control Recuento de reclusos

El sistema y los procedimientos para el recuento de reclusos resultan cruciales para la seguridad de los establecimientos penitenciarios, así como para la seguridad del personal y de los internos. Un recuento es la confirmación física de la cantidad de internos que se encuentran en determinadas ubicaciones. La cantidad de internos de cada área se compara con la cantidad asignada al mismo lugar. Los procedimientos deberían establecer:

- Cuándo contar a los reclusos.
- En qué lugar contar a los reclusos.
- Cómo contar a los reclusos.
- Quién debería contarlos.
- Disposiciones para el registro de los recuentos.
- Cuándo se debería prohibir el desplazamiento de reclusos.
- Procedimientos de recuento durante emergencias.

Por ejemplo, el personal penitenciario debería estar ejerciendo su función, al estar a cargo de un grupo de reclusos, de contar la cantidad de detenidos y asumir la

¹⁸² https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2015/03/Reglamento_Reintegracion_Social.pdf





responsabilidad de estar a cargo y supervisar a cada uno de los detenidos del grupo hasta que el relevo lo reemplace para hacerse cargo y supervisar a estos reclusos.¹⁸³

Protocolo General De Actuación Para Centros Penitenciarios En El Estado De Coahuila De Zaragoza.

IV. Pase De Lista Criterios Generales De Operación

El protocolo de pase de lista, tiene como finalidad que se homologuen criterios de operación, que propicien y que se lleven a cabo procedimientos técnico-operativos, que impidan e inhiban cualquier posibilidad o factor que pueda alterar el orden, la disciplina y el respeto a las autoridades del Centro Penitenciario;

Los presentes criterios permiten normar la operación de seguridad para el adecuado pase de lista en los Centros Penitenciarios.

A.- Es responsabilidad de la cadena de mando que opera en el área de seguridad, comenzando por el responsable del área de seguridad en turno, a través del oficial de módulo, efectuar los pases de lista en los horarios preestablecidos.

B.- Al efectuar el pase de lista deberán nombrarse a cada uno de los internos, comprobando que efectivamente sean quien dicen ser y que se encuentren físicamente en el lugar que corresponde.

C.- Deberán realizarse tres pases de lista ordinarios y los extraordinarios que sean necesarios, programados diariamente en los horarios que defina el Director del Centro Penitenciario, pero invariablemente y sin excepción, habrá uno en la mañana, uno al medio día y otro por la tarde-noche.

D.- A partir del último pase de lista del día y hasta el primer pase de lista del día siguiente, los internos se mantendrán en las estancias en las que estén clasificados, con excepción de los que autorice el Director del Centro Penitenciario o su

¹⁸³ https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Manual_de_Seguridad_Dinamica_e_Inteligancia_Penitenciaria.pdf





responsable, en casos de emergencia médica o prácticas judiciales, los cuales deberán permanecer en todo momento en las áreas que les hayan sido designadas con anterioridad.

E.- Al pase de lista, se deberá suspender toda actividad en el módulo de dormitorio, debiendo iniciar siempre por la estancia que se encuentra del fondo del pasillo hacia la entrada del mismo.

F.- El interno deberá presentarse al pase de lista con su uniforme o vestimenta completa y debidamente aseado.

G.- Si el interno no acata las instrucciones, el personal de seguridad deberá cerciorarse del motivo de su negativa y turnar el reporte correspondiente a la cadena de mando. H.- El personal de seguridad (custodios) al pase de lista deberá constatar el buen funcionamiento de los candados y/o dispositivos de cerradura, cualquier anomalía deberá reportarla al área correspondiente.

I.- Se promoverá de conformidad a las capacidades tecnológicas la posibilidad de que los formatos de pase de lista cuenten con fotografía de identificación.

DESARROLLO

1.- El Jefe de Seguridad y Custodia o el responsable en turno del área de seguridad, ordenará al responsable de turno o responsable de módulo(os), efectúe el pase de lista correspondiente.

2.- El Responsable en turno dispondrá de los formatos denominados "pase de lista" del área que corresponda e indicará a los internos que se preparen para la actividad, colocándose frente a su estancia o en el lugar designado para tales efectos.

3.- El interno responderá con su nombre al escuchar sus apellidos.

4.- El oficial del área identificará a los internos que correspondan a su módulo o sección y marcará la asistencia del interno en el formato de "pase de lista".

5.- El oficial supervisará que el interno se encuentre aseado, en visible buen estado y tenga limpia y ordenada su estancia.





6.- El oficial del área marcará la asistencia del interno en el formato de "pase de lista" e informará las novedades del mismo.

IV. 2. PASE DE LISTA EXTRAORDINARIO.

- Procedimientos de recuento durante emergencias. Por ejemplo, el personal penitenciario debería estar ejerciendo su función, al estar a cargo de un grupo de reclusos, de contar la cantidad de detenidos y asumir la responsabilidad de estar a cargo y supervisar a cada uno de los detenidos del grupo hasta que el relevo lo reemplace para hacerse cargo y supervisar a estos reclusos.¹⁸⁴

UNIDAD V. TÁCTICAS DE MANIPULACIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD.

Prevención de actos de corrupción del personal penitenciario y de actos de manipulación

Generalmente, los reclusos buscan controlar al personal y hacer que realicen actos prohibidos. Existen numerosos ejemplos internacionales de personal que ha sido condicionado y manipulado permitiendo fugas de reclusos. Cuando la seguridad dinámica es ejercida de manera efectiva, existe un contacto frecuente entre el personal y los reclusos, por lo que habría un elevado riesgo de manipulación del personal por parte de los detenidos.

Además de accionar para perpetrar una fuga, los reclusos pueden intentar manipular al personal con el propósito de conseguir objetos ilegales, por ejemplo, drogas o teléfonos celulares desde el exterior de la prisión u obtener privilegios especiales y poderes dentro de la prisión. Pueden surgir dificultades en el caso de internos condenados por crimen organizado o terrorismo. Tales reclusos pueden buscar manipular al personal para llevar a cabo actos delictivos serios.

184 https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Manual_de_Seguridad_Dinamica_e_Inteligencia_Penitenciaria.pdf





La apropiada capacitación del personal puede contrarrestar tales riesgos. También existe la necesidad de asegurar posibilidades de traslado y rotación del personal para evitar la exposición a este tipo de internos por largos períodos de tiempo. Los procedimientos para disuadir y detectar actos de corrupción del personal, inclusive el control de rutina y aleatorio de todo el personal que ingrese al establecimiento penitenciario y un sistema de medidas disciplinarias para el personal, que se involucre en actos de corrupción u otras actividades ilícitas, resultan ser componentes claves de las estrategias a seguir para la prevención de la corrupción y manipulación de personal.

Asimismo, se debe tener en cuenta que el trabajo con los reclusos siempre se verá debilitado, cuando éstos puedan sacar ventaja de los conflictos que pueda tener el personal, los que surgen comúnmente por los diferentes abordajes y acciones con relación al tratamiento de los internos. Lo ideal es prevenir conflictos que puedan surgir entre miembros del personal antes de que ellos causen un desequilibrio perjudicial entre las diferentes estrategias para abordar los tratamientos de los internos, generalmente se dan entre las relaciones empáticas y otras de mayor firmeza y control.

Se deberían articular encuentros y debates regulares entre las diferentes categorías de personal con el fin de adquirir y mantener un equilibrio adecuado entre estas dos formas de abordar la prevención de conflictos visibles.

Otra medida importante para prevenir actos de corrupción tal como el soborno del personal penitenciario, es asegurarse que el personal penitenciario que este en contacto con los reclusos reciba un nivel de sueldo satisfactorio y buenas condiciones laborales. Un buen sueldo también asegura que el personal se encuentre satisfecho y cumpla sus tareas y obligaciones de una forma más efectiva, dentro de dichas tareas se podrían incluir la prevención de fugas, el mantenimiento del orden y la disciplina dentro del establecimiento penitenciario.





El personal penitenciario que tenga razones suficientes para creer que se ha producido una violación del código de ética o que sospecha que podría producirse, informará el hecho a sus superiores y, cuando resulte necesario, a otras autoridades correspondientes. Frecuentemente, esta acción se la denomina “denuncia”. Al hacerlo, el personal puede quedar en una posición vulnerable, donde puede ser intimidado o marginado por sus pares o por sus propios jefes. Se debería implementar medidas apropiadas, con el fin de alentar las denuncias de conductas indebidas por parte del personal. Esto puede incluir garantía de confidencialidad, apoyo del director, seguridad para “denunciantes” potenciales, considerando que su información será valorada y que no serán tratados de forma adversa en el caso que tengan la valentía de presentar la denuncia. Todo documento de información de seguridad (SIR, según sus siglas en inglés) presentado con relación a actos de corrupción por parte del personal o casos de manipulación deberán ser tratados como un “documento de información de seguridad cerrado” (“SIR cerrado”) con circulación restringida.¹⁸⁵

UNIDAD VI. PLANEACIÓN OPERATIVA.

Ley Nacional de Ejecución Penal

Artículo 19. Custodia Penitenciaria La Custodia Penitenciaria será una atribución de la Autoridad Penitenciaria consistente en:

- I. Mantener la vigilancia, orden y tranquilidad de los Centros Penitenciarios y las demás instalaciones que determinen las disposiciones aplicables;
- II. Salvaguardar la vida, la integridad, la seguridad y los derechos de las personas privadas de la libertad, visitantes y personal adscrito a los Centros Penitenciarios y

¹⁸⁵ https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Manual_de_Seguridad_Dinamica_e_Inteligencia_Penitenciaria.pdf





las demás instalaciones que determinen las disposiciones aplicables; así como hacer cumplir su normatividad;

III. Dar cumplimiento a lo dispuesto en las resoluciones judiciales respecto a la pena privativa de libertad en los rubros de seguridad y custodia, ya sea en los Centros Penitenciarios, fuera de estos y de los recintos judiciales, en coordinación con las demás autoridades competentes, y

IV. Las demás que esta Ley u otros ordenamientos le confieran.

Artículo 20. Funciones de la Custodia Penitenciaria La Custodia Penitenciaria tendrá las funciones siguientes:

I. Mantener reclusos y en custodia a las personas privadas de la libertad por disposición de la autoridad competente;

II. Implementar las políticas, los programas y las estrategias establecidas en materia de seguridad y custodia penitenciaria, que para tal efecto diseñe la Autoridad Penitenciaria;

III. Vigilar el estricto cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables;

IV. Mantener el orden y disciplina de las personas privadas de la libertad;

V. Preservar el orden y tranquilidad en el interior de los Centros, evitando cualquier incidente o contingencia que ponga en riesgo la integridad física de las personas privadas de la libertad, visitas y personal de los mismos;

VII. Salvaguardar la integridad de las personas y bienes en los Centros, así como garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz en los mismos, utilizando para ello los protocolos aplicables, con apoyo en las herramientas, mecanismos y equipo necesarios disponibles para el cumplimiento de sus atribuciones;

IX. Las demás que le confieran ésta y otras disposiciones. En la ejecución de las anteriores atribuciones, la Custodia Penitenciaria observará de manera irrestricta los





derechos humanos de las personas privadas de la libertad, visitas y personal del Centro.186

Bibliografía:

- 1.- Reglas Mínimas De Las Naciones Unidas Para El Tratamiento De Los Reclusos
https://www.unodc.org/documents/justiceandprisonreform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf
- 2.- Ley Nacional De Ejecución Penal
https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP_090518.pdf
- 3.- Manual De Seguridad De Los Centros Federales De Readaptación Social
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4936925&fecha=08/11/2006#gsc.tab=0
- 4.- CNDH, Mexico.
<https://www.cndh.org.mx/documento/recomendacion-602021>
- 5.- Protocolo General de Actuación para Centros Penitenciarios en el Estado de Coahuila de Zaragoza
<http://ordenjuridico.gob.mx/despliegaedo2.php?ordenar=&edo=5&idi=&catTipo=62#gsc.tab=0>
- 6.- Reglamento para los Centros de Readaptación Social del Estado de Tamaulipas
https://po.tamaulipas.gob.mx/wpcontent/uploads/2018/11/002_Regla_Centros_Readaptacion.pdf
- 7.- Reglamento Interno de los Centros de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes
https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2015/03/Reglamento_Reintegracion_Social.pdf
- 8.- Guía Básica De Seguridad Perimetral En Centros Penitenciarios





https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/227848/Gu_a_de_Seguridad_Pe_rimetral.pdf

9.- Manual de Seguridad Dinámica e Inteligencia Penitenciaria

https://www.unodc.org/documents/justiceandprisonreform/Manual_de_Seguridad_Dinamica_e_Inteligencia_Penitenciaria.pdf





DETECCIÓN DE OBJETOS PROHIBIDOS.





18. DETECCIÓN DE OBJETOS PROHIBIDOS.

CONTENIDO

Unidad I. Aspectos básicos.

1. Normatividad aplicable para la revisión e inspección.
2. Tipos de objetos prohibidos en personas privadas de la libertad, visitas y personal de los Centros Penitenciarios.
3. Detección e identificación de objetos prohibidos.
4. Detección de objetos prohibidos: procedimiento administrativo o penal.
5. Aspectos generales sobre el manejo del binomio canino.

Unidad II. Detección de drogas.

1. Importancia.
2. Áreas de registro.
3. Personas susceptibles de revisión.
4. Procedimientos de detección.
5. Procedimientos legales para la detección de objetos prohibidos en personal de Centros Penitenciarios.





18. DETECCIÓN DE OBJETOS PROHIBIDOS.

CONTENIDO

UNIDAD I. ASPECTOS BÁSICOS.

I.1 NORMATIVIDAD APLICABLE PARA LA REVISIÓN E INSPECCIÓN.

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela)

Regla 50

Las leyes y reglamentos que regulen los registros de reclusos y celdas serán acordes con las obligaciones derivadas del derecho internacional y tomarán en consideración las reglas y normas internacionales, teniendo en cuenta la necesidad de garantizar la seguridad en el establecimiento penitenciario.

Los registros se realizarán de un modo que respete la dignidad intrínseca del ser humano y la intimidad de las personas, así como los principios de proporcionalidad, legalidad y necesidad.

Regla 51

Los registros no se utilizarán para acosar ni intimidar al recluso ni para inmiscuirse innecesariamente en su intimidad. A efectos de rendir cuentas, la administración penitenciaria dejará debida constancia de los registros que se lleven a cabo, en particular de los registros personales sin ropa, los registros de los orificios corporales y los registros de las celdas, así como de los motivos de esos registros, la identidad de quienes los llevaron a cabo y los resultados obtenidos.

Regla 52.

1. Los registros invasivos, como los registros personales sin ropa y los registros de los orificios corporales, solo se efectuarán cuando sean absolutamente necesarios. Se alentará a las administraciones penitenciarias a idear y poner en práctica





alternativas adecuadas a los registros invasivos. Los registros invasivos se harán en privado y por personal calificado del mismo sexo que el recluso.

2. Los registros de los orificios corporales solo los podrán hacer profesionales médicos calificados que no sean los principales responsables de la atención del recluso o, como mínimo, miembros del personal que hayan sido adecuadamente capacitados por profesionales médicos en cuanto a las normas de higiene, salud y seguridad.

Regla 60 Los procedimientos de registro y entrada no podrán ser degradantes para los visitantes y se registrarán por principios cuando menos tan protectores como los que figuran en las reglas 50 a 52.

Se evitarán los registros de los orificios corporales y no se emplearán con niños.¹⁸⁷

Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas

Principio XXI

- Los registros corporales, la inspección de instalaciones y otras medidas

Los registros corporales, la inspección de instalaciones y las medidas de organización de los lugares de privación de libertad, cuando sean procedentes de conformidad con la ley, deberán obedecer a los criterios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad.

Los registros corporales a las personas privadas de libertad y a los visitantes de los lugares de privación de libertad se practicarán en condiciones sanitarias adecuadas, por personal calificado del mismo sexo, y deberán ser compatibles con la dignidad humana y con el respeto a los derechos fundamentales. Para ello, los Estados Miembros utilizarán medios alternativos que tomen en consideración procedimientos y equipo tecnológico u otros métodos apropiados.

¹⁸⁷ https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf





- Los registros intrusivos vaginales y anales serán prohibidos por la ley.

Las inspecciones o registros practicados al interior de las unidades e instalaciones de los lugares de privación de libertad, deberán realizarse por autoridad competente, conforme a un debido procedimiento y con respeto a los derechos de las personas privadas de libertad.¹⁸⁸

Reglas Penitenciarias Europeas.

Regla 54

- 1) El personal se ceñirá a un procedimiento detallado cuando realice inspecciones de:
 - a) Los lugares donde viven, trabajan y se reúnen los detenidos;
 - b) los detenidos;
 - c) los visitantes y sus bienes, y
 - d) el personal penitenciario.
- 2) La legislación nacional establecerá las situaciones en las que se pueden llevar a cabo inspecciones y registros, así como su naturaleza.
- 3) Se formará al personal para que lleve a cabo estas inspecciones con objeto de detectar y prevenir cualquier intento de fuga o de ocultamiento de artículos de contrabando, pero respetando al mismo tiempo la dignidad de las personas y sus bienes personales.
- 4) No se humillará a las personas que están siendo registradas.
- 5) El personal encargado de registrar será del mismo sexo que la persona registrada.
- 6) El personal penitenciario no podrá examinar las cavidades corporales.
- 7) Un examen íntimo en el marco de un registro sólo podrá ser realizado por un médico.

¹⁸⁸<https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/mandato/basicos/principiosppl.asp>





8) El detenido estará presente cuando se registren sus efectos personales, a menos que las técnicas del registro o el daño potencial al personal lo impida.¹⁸⁹

Ley Nacional De Ejecución Penal
Título Segundo
Capítulo VII Revisiones a los Centros Penitenciarios

Artículo 65. Actos de revisión

Se deberán realizar revisiones a los sitios donde las personas privadas de la libertad viven, trabajan y se reúnen, de manera regular y con especial atención a las áreas dedicadas a dormitorio. Todos los actos de revisión e inspección de lugares deben obedecer a los principios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad, y realizarse bajo criterios no discriminatorios y en condiciones dignas. Los actos de revisión se llevarán a cabo de la manera menos intrusiva y molesta a las personas privadas de la libertad en su intimidad y posesiones, sin dañar los objetos inspeccionados.

Cuando en el curso de una revisión a lugares fuese necesaria una revisión o inspección corporal, se procederá de conformidad con el Capítulo respectivo de esta Ley.

Artículo 66. Revisión a celdas

Las revisiones a las celdas se realizarán en presencia de sus ocupantes, examinando con detalle las pertenencias de las personas privadas de la libertad y los objetos del lugar, para lo cual se deberán utilizar los sensores y la tecnología adecuada.

Artículo 67. Registro de la revisión

La Autoridad Penitenciaria guardará los datos que permitan identificar fehacientemente al personal de custodia penitenciaria que realice una revisión, bien sea que pertenezca al Centro o no, a efecto de fincar la responsabilidad en que puedan incurrir.

¹⁸⁹https://cejfe.gencat.cat/web/.content/home/recerca/recce/Reglas_Penitenciarias_Europeas_Actualizacion_2020_ES.pdf





Artículo 69. Autoridades responsables en la revisión

La Autoridad Penitenciaria y el titular del Centro, o quien en su ausencia le sustituya legalmente, serán responsables de las revisiones que se lleven a cabo en su interior. Igualmente, responderá por todo abuso que se lleve a cabo sobre las personas privadas de la libertad con motivo de la revisión. No podrán evadir su responsabilidad como superior jerárquico alegando que el personal que lleve a cabo las revisiones no estaba bajo su mando.¹⁹⁰

I.2 TIPOS DE OBJETOS PROHIBIDOS EN PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, VISITAS Y PERSONAL DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS.

Reglamento para los Centros de Readaptación Social del Estado de Tamaulipas

Capítulo Cuarto

Sección Segunda

Artículo 81.- Son infracciones:

A.- Muy graves:

h).- Traficar con bebidas alcohólicas, estupefacientes o cualesquiera drogas tóxicas, y poseer drogas que no sean de uso médico y no hayan sido indicadas expresamente por un facultativo.

i).- Embriagarse e intoxicarse mediante el consumo de bebidas alcohólicas, estupefacientes o cualesquiera drogas tóxicas. No se entenderá como conducta de este tipo el efecto causado por el uso adecuado de un medicamento indicado expresamente por un facultativo.

B.- Graves:

g).- Adquirir y elaborar bebidas alcohólicas, estupefacientes y drogas tóxicas, así como consumirlas sin llegar al estado de embriaguez o de intoxicación.

C.- Leves:

¹⁹⁰ Ley Nacional de Ejecución Penal





d).- Cualquiera otra acción u omisión que implique incumplimiento de deberes y obligaciones de un interno, de las autoridades o algún miembro del personal penitenciario, altere el régimen interior y la convivencia ordenada, y que no esté comprendida en los supuestos de los apartados A y B del presente Artículo.191

Objetos Ilegales y Prohibidos

- Bebidas alcohólicas;
- Sustancias catalogadas sujetas a fiscalización;
- Dinero, joyas o metales preciosos;
- Armas;
- Teléfonos celulares o satelitales;
- Equipos de comunicación;
- Partes o piezas de teléfonos celulares o satelitales; y,
- Municiones o explosivos adheridos al cuerpo.

Bienes no Autorizados

- Tabacos/cigarrillos;
- Sustancias químicas pegantes;
- Objetos de valor;
- Equipos o dispositivos con capacidad para transmitir datos;
- Cámaras fotográficas; filmadoras y cualquier dispositivo con capacidad de reproducir, registrar o transmitir imágenes estáticas y en movimiento y/o sonidos;
- Piedras preciosas;
- Tarjetas de crédito o débito y todo tipo de documentos bancarios;
- Electrodomésticos;
- Vestimenta de color de uniformes de PPL, o de cualquier de los cuerpos de seguridad estatal o federal;

191https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2018/11/002_Regla_Centros_Readaptacion.pdf





- Accesorios que cubran la cara, cabeza o parte del cuerpo (gafas, bufandas, capuchas poncho de aguas, guantes, pasamontañas, gorras o pelucas);
- Calzado con tacos, plataformas y/o tacones;
- Correas, cinturones, tirantes; y,
- Vestimenta transparente, chamarras, abrigos, vestidos cortos y/o shorts¹⁹²

I.3 DETECCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OBJETOS PROHIBIDOS.

Ley Nacional De Ejecución Penal

Titulo Segundo

Capítulo VII Revisiones a los Centros Penitenciarios

Artículo 64. Revisión a Centros Son actos de revisión a lugares en los Centros Penitenciarios los que se realicen en su interior para verificar la existencia de objetos o sustancias cuya posesión esté prohibida; constatar la integridad de las instalaciones, con la finalidad de evitar que se ponga en riesgo a la población y personal del Centro Penitenciario, a sus pertenencias, a la seguridad y a la gobernabilidad de los Centros.¹⁹³

Manual De Seguridad de Los Centros Federales de Readaptación Social

Capítulo VIII

De La Revisión De Personas

Artículo 35.- No se permitirá la introducción al Centro Federal de objetos o sustancias no autorizadas que, por su forma, textura, contenido, composición química y física, que a consideración del Director General y el Consejo pongan en riesgo la seguridad del Centro Federal.¹⁹⁴

¹⁹²<https://www.studocu.com/ec/document/instituto-tecnologico-superior-policial-nacional/doctrina-policial/modulo-seguridad-perimetral-y-contingencia-penitenciaria/61223683>

¹⁹³ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP.pdf>

¹⁹⁴

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4936925&fecha=08/11/2006#gsc.tab=0





Objetos Prohibidos a los Centros de Readaptación Social

Con la finalidad de intentar vulnerar la seguridad en los filtros de control al ingreso a los centros de privación de libertad, las PPL (personas privadas de la libertad) han venido utilizado varias modalidades, ya sea por sí mismas o a través de terceros; por lo que se detalla a continuación varias de las modalidades detectadas por los servidores policiales en los filtros de control:

- a) A través de nexos con servidores, personal técnico, administrativo, familiares o visitas de PPL; servidores públicos de seguridad interna a o perimetral;
- b) A través de mulas, oculto en cavidades corporales:
- c) Ocultos en alimentos, bebidas, medicinas, entre otros;
- d) Oculto en prendas de vestir (plantillas de zapatos);
- e) Oculto encargos para PPL, (libros, útiles de aseo personal, entre otros);
- f) Oculto en material para ejes de tratamiento de las PPL (madera, libros, pintura, entre otros);
- g) Modalidad aérea (bombazos), lanzamientos que sobrepasen el muro perimetral; y/o,
- h) Adheridos al cuerpo con cinta adhesiva¹⁹⁵



¹⁹⁵<https://www.studocu.com/ec/document/instituto-tecnologico-superior-policial-nacional/doctrina-policial/modulo-seguridad-perimetral-y-contingencia-penitenciaria/61223683>





I. 4 DETECCIÓN DE OBJETOS PROHIBIDOS: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO O PENAL.

Ley Nacional De Ejecución Penal

TÍTULO SEGUNDO

Capítulo VI Ingresos, Visitas, Revisiones Personales y Entrevistas en los Centros Penitenciarios

Artículo 63. Flagrancia en la posesión de sustancias u objetos prohibidos

De encontrarse sustancias u objetos prohibidos detectados en una revisión, se levantará el acta correspondiente y se procederá de la manera siguiente:

I. Tratándose de personas privadas de la libertad, se sustanciará el procedimiento disciplinario por el Comité Técnico. Si el hecho fuese constitutivo de flagrante delito, se denunciarán los hechos de forma inmediata al Ministerio Público, para que inicie la investigación correspondiente, de conformidad con el Código;

II. Si se trata de una persona no privada de la libertad se pondrá a disposición del Ministerio Público de forma inmediata, a fin de que inicie la investigación correspondiente, de conformidad con el Código;

III. Cuando la comisión de un hecho delictivo realizado o evidenciado en una revisión ameritare la práctica de exploraciones de las cavidades vaginal o anal, esta sólo podrá





ser realizada por las autoridades que establezca el Código, por lo que el personal del Centro Penitenciario no podrá practicar estas exploraciones bajo ningún supuesto, quedando obligado a detener a la persona si se trata de un individuo no privado de la libertad, o a resguardarlo tratándose de una persona privada de la libertad, mientras se presentan el Ministerio Público y sus auxiliares, que de conformidad con el Código puedan realizar dichas diligencias. En todo caso, el personal del Centro Penitenciario deberá preservar la cadena de custodia de la evidencia del hecho;

IV. La persona detenida o resguardada de conformidad con este artículo deberá ser custodiada por el personal del Centro Penitenciario y tendrá derecho a ser acompañada por la persona que realiza su defensa.

Capítulo VII Revisiones a los Centros Penitenciarios

Artículo 66. Revisión a celdas

De toda revisión en la que se hallen sustancias u objetos prohibidos se levantará un acta circunstanciada en presencia de dos testigos propuestos por la persona ocupante del lugar revisado o, en su ausencia o negativa, por quien practique la diligencia.

Las revisiones a las celdas se practicarán exclusivamente por personal de custodia penitenciaria del mismo sexo de la persona privada de la libertad.

Artículo 68. Sustancias u objetos prohibidos

Si al momento de la revisión les son encontrados a las personas privadas de la libertad objetos o sustancias prohibidos por el régimen disciplinario del Centro Penitenciario, pero cuya posesión no constituya delito, les serán recogidos, debiendo levantarse el acta correspondiente, y se sustanciará el procedimiento disciplinario.

Tales objetos o sustancias serán resguardados y entregados a quien su legítimo poseedor indique para que sean retirados del Centro Penitenciario.





Si al momento de la revisión les son encontrados a las personas privadas de la libertad objetos o sustancias cuya posesión constituya delito, se dará vista inmediata al Ministerio Público, a efecto de que realice la investigación correspondiente.¹⁹⁶

Reglamento para los Centros de Readaptación Social del Estado de Tamaulipas

Capítulo Cuarto

Del Régimen Disciplinario

Sección Segunda De las Reglas Disciplinarias

ARTICULO 82.- Cuando los internos incurran en alguna de las conductas a que se refiere el inciso A del Artículo 81, se les impondrá alguna de las siguientes sanciones disciplinarias:

A.- Aislamiento en celda por un lapso no mayor de 5 días, y de 15 en caso de reincidencia.

El aislamiento lleva consigo la suspensión de todo tipo de contacto con el exterior y con cualquier persona del interior, salvo el médico, y el ministro de su credo, y salvo el abogado cuando el juicio al que estén sujetos lo requiera o cuando el interno haya sido aislado en las circunstancias descritas en el inciso C del Artículo 88. Estas visitas podrán permanecer con el interno solamente el tiempo indispensable para cumplir con el fin de la visita.

El médico deberá visitar diariamente a los internos aislados a fin de verificar su estado de salud física y mental, y que no hayan sido sometidos a tortura, ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes. En el caso de que así lo requieran, deberán prestarles auxilio médico y denunciar cualquier anomalía.

Cuando, por circunstancias de gravedad en la salud psíquica y mental del interno, el médico lo considere necesario, solicitará al Director, en petición escrita y fundada, que suspenda el aislamiento, o que lo suavice con visitas de diez minutos de familiares o de otros internos.

¹⁹⁶ Ley Nacional de Ejecución Penal





"Año 2024, Conmemoración de los doscientos años de la creación del Estado de Tamaulipas".

Las habitaciones de aislamiento deberán estar acondicionadas de la misma manera que los dormitorios, a fin de que en ellas los internos conserven su dignidad, y deberán tener un área aledaña en la que los internos puedan caminar o hacer un mínimo de ejercicio, o realizar, en soledad, alguna actividad deportiva si el médico lo indica.

Por ningún motivo el aislamiento debe ir acompañado de la suspensión de los alimentos ni del agua potable. Se deberá permitir al confinado la posesión de libros y periódicos, así como lápiz y papel.

B.- En caso de repetición reiterada en las violaciones, o de que existan pruebas de que el interno que las haya realizado pone en peligro la seguridad del establecimiento, se le remitirá al área de alta seguridad del penal o a una institución de alta seguridad. Se dará aviso de ello a su cónyuge o pareja estable, a sus demás familiares y a su abogado.¹⁹⁷

I.5 Aspectos generales sobre el manejo del binomio canino.

Las técnicas especiales en el sistema penitenciario son de suma importancia para detectar, prevenir y disuadir, eficazmente el tráfico de objetos y sustancias prohibidas que pongan en riesgo a la institución.



Pueden utilizarse los equipos electrónicos, binomios caninos, vigilancia electrónica, etc. Como técnicas especiales.

Binomio canino Es manejado por un oficial de guarda penitenciario,



¹⁹⁷ https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2018/11/002_Regla_Centros_Readaptacion.pdf





"Año 2024, Conmemoración de los doscientos años de la creación del Estado de Tamaulipas".

para realizar las funciones de revisar vehículos en acceso principal, estancias de PPL. Rondines perimetrales, áreas de uso común, así como búsqueda de sustancias y objetos prohibidos.

Es capacitado específicamente en guarda y protección para realizar un servicio de guarda y custodia preventiva y disuasiva de las diferentes áreas del centro penitenciario, así como búsqueda de sustancias y objetos prohibidos.

Funciones del canino

- ✓ Detección de droga en compartimentos ocultos, ya sea en vehículos, paquetes o personas.
- ✓ Revisión de vehículos en acceso principal y aduana vehicular.
- ✓ Detección de explosivos en las diferentes áreas del centro penitenciario, como apoyo en las revisiones de estancias de las PPL.
- ✓ Como apoyo en las revisiones de estancias de las PPL.
- ✓ Apoyo en rondines perimetrales.¹⁹⁸



UNIDAD II. DETECCIÓN DE DROGAS.

II. 1 Importancia.

¹⁹⁸ <https://prezi.com/p/wkg31544trvu/tecnicas-especiales-de-custodia-penitenciaria/>





Es una realidad, que no se puede negar que el uso y abuso de fármacos en prisión, representa una situación delicada y perjudicial, por múltiples razones, principiando por lo sanitario, no sólo por la afectación directa a la salud del usuario, sino también por el peligro que representan las enfermedades de contagio, como el VIH o las diversas formas de hepatitis, al compartir instrumentos para drogarse.

Muchos incidentes en prisión están relacionados con el uso de drogas, por ejemplo: automutilación, suicidio, homicidio, riñas, motines, entre otros.

La farmacodependencia es así un factor importante en la desestabilización personal y de las instituciones, ya que alteran radicalmente las condiciones de vida de un establecimiento penitenciario y que, por su dinámica y las consecuencias que genera su contención, afectan o ponen en peligro a personas y bienes. Para anticipar estas situaciones es indispensable el diseño de programas para prevenir y disminuir el acceso y uso de fármacos, así como para atender a las personas internas con problemas de farmacodependencia.

Para anticipar estas situaciones es indispensable el diseño de programas para prevenir y disminuir el acceso y uso de fármacos, así como para atender a las personas internas con problemas de farmacodependencia.

La desatención a la desintoxicación, así como la falta de un registro de personas con adicciones y de los adecuados programas de prevención de las adicciones, genera la posibilidad de que se puedan presentar escenarios difíciles de controlar, llegando incluso a que estas situaciones desestabilicen la gobernabilidad de los establecimientos penitenciarios.¹⁹⁹

II. 2 Áreas de registro.

¹⁹⁹ <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-04/Tratamiento-Farmacodependencia-Prision.pdf>





Ley Nacional de Ejecución Penal

Título Segundo

Capítulo VI

Ingresos, Visitas, Revisiones Personales y Entrevistas en los Centros Penitenciarios

Artículo 61. Actos de revisión

Se considerarán actos de revisión personal los que se lleven a cabo en la aduana de los Centros Penitenciarios o en su interior, en las personas o en sus pertenencias. Dicha revisión se realizará mediante la exploración visual, el empleo de sensores o detectores no intrusivos, la exploración manual exterior y la revisión corporal.

La revisión corporal sólo tendrá lugar de manera excepcional, cuando a partir de otro método de revisión se detecten posibles objetos o sustancias prohibidas debajo de alguna prenda de vestir y la persona revisada se niegue a mostrarla.²⁰⁰

Reglamento para los Centros de Readaptación Social del Estado de Tamaulipas

Título Tercero Del Régimen Interior

Capítulo Segundo De los Servicios

Sección Quinta

De los Servicios de Apoyo a las Relaciones de los Internos con el Exterior.

ARTICULO 61.- Toda visita se sujetará a las siguientes reglas:

A.- Se realizarán las inspecciones de los efectos de los visitantes cuidándose, al hacerlo, no destruirlos, y no contaminar los alimentos ni manejarlo de manera que pueda causar náuseas.

B.- Respecto de la inspección de las personas, se pedirá a los visitantes que declaren si traen o no consigo objetos prohibidos y se les someterá a un sistema de selección al azar. Solamente se revisará a quienes resulten seleccionados. No se podrán revisar las partes íntimas bajo argumentos de simple sospecha de que en ellas se están introduciendo objetos o sustancias prohibidos.

²⁰⁰ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP.pdf>





Cuando haya pruebas suficientes de que eso sucede, se conminará al sospechoso para que extraiga el objeto o la sustancia, si no lo hace se le someterá a vigilancia especial y se recurrirá a métodos de investigación que no atenten contra la dignidad de la persona, a fin de descubrir si en efecto incurre en falta o delito.

C.- Se tratará a los internos y sus visitantes en absoluto respeto de su dignidad.

D.- Cuando se encuentre en poder de un visitante un objeto prohibido cuya posesión no constituya un delito, se le retendrá hasta el momento de su salida. Si el objeto encontrado es de aquellos cuya posesión constituya un delito, se pondrá al portador y al objeto a disposición del Ministerio Público.

E.- En las zonas de acceso de los establecimientos debe haber letreros visibles y claros en los que se especifiquen los requisitos de visita, así como los derechos y las obligaciones de visitantes y visitados, en el transcurso de la misma. También se dirá en tales letreros cuáles son las consecuencias del incumplimiento de obligaciones y a que superior pueden acudir quienes consideren que no se respetan sus derechos.

Capítulo Cuarto

Sección Tercera de la Seguridad y el Orden

ARTICULO 93.- Para garantizar que la seguridad y el orden dentro de los establecimientos se logren sin menoscabo de los derechos humanos, se deberá:

D.- Establecer un sistema de registros periódicos que también respete la privacidad.

E.- Revisar a toda persona y a todo vehículo.²⁰¹

II.3 Personas susceptibles de revisión.

Ley Nacional de Ejecución Penal

Título Segundo

Capítulo VI Ingresos, Visitas, Revisiones Personales y Entrevistas en los Centros Penitenciarios

²⁰¹ https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2018/11/002_Regla_Centros_Readaptacion.pdf





Artículo 62. Revisión corporal a personas menores de edad De practicarse revisiones corporales a personas menores de 18 años de edad, deberán realizarse en presencia de la persona adulta bajo cuya responsabilidad se encuentre o, en su defecto, de personal de los sistemas nacional, estatal o de la Ciudad de México para el Desarrollo Integral de la Familia.

Protocolo General De Actuación Para Centros Penitenciarios En El Estado De Coahuila De Zaragoza.

V. Revisión de Visitas a Internos

Criterios Generales de Operación

Menores de edad

- 1.- El Agente de Seguridad y Custodia solicitará al padre, madre o tutor pase en compañía del menor y le informe que tendrá que ser revisado en su presencia.
- 2.- Indicará al padre o tutor se dirija con el menor hacia el área del cubículo destinada para menores.
- 3.- Avisará al padre o tutor el inicio de la revisión del menor.
- 4.- Solicitará al padre o tutor proporcione el biberón con el alimento, comprobando que la bolsa de empaque esté debidamente cerrada, verificando minuciosamente cada uno de los artículos, al igual que el bolso en el que guarde los mismos.
- 5.- Indicará al padre o tutor afloje las prendas del menor, las sacuda y las volteé una a una, incluyendo las bolsas de la vestimenta; retire el calzado y calcetines, proporcionando cada una de las prendas al Agente de Seguridad y Custodia.
- 6.- El Agente de Seguridad y Custodia tomará las prendas y las revisará de manera minuciosa, verificando dobleces y costuras de manera manual.
- 7.- En caso de utilizar pañal, solicitará al padre o tutor lo cambie por uno nuevo, el cual fue revisado previamente por el Agente de Seguridad y Custodia.
- 8.- Indicará al padre o tutor ajuste las prendas al menor e informando el término de la revisión.





II. 4 PROCEDIMIENTOS DE DETECCIÓN.

Manual De Seguridad De Los Centros Federales De Readaptación Social

Capítulo III de las disposiciones generales de seguridad

Artículo 10.- Todas las áreas de los Centros deben ser revisadas periódicamente, de cada revisión se elaborará un informe por escrito. Las revisiones deben ser practicadas por el personal operativo designado por la Coordinación General o por el Director General.

Capítulo IV de la Seguridad Interna

Artículo 16.- La seguridad hacia el interior de los Centros corresponde al Titular del Área de Seguridad y Custodia, de conformidad a las siguientes atribuciones:

III. Llevar a cabo la revisión y el registro del personal, de los visitantes, incluyendo los defensores, personas de confianza y servidores públicos, así como de sus pertenencias, a la entrada y salida del Centro Federal, y

Capítulo VIII de La Revisión de Personas

Artículo 38.- Toda persona a quien se le haya detectado, mediante el equipo electrónico, la presencia de sustancias prohibidas, debe ser sometido a las pruebas confirmatorias médicas, toxicológicas o las que ordene el Director General.

Artículo 39.- A quien se oponga al cumplimiento de los procedimientos de revisión en su persona o pertenencias, se le impedirá el acceso al Centro Federal y el Titular de Seguridad y Custodia elaborará un reporte circunstanciado al Director General, quien impondrá las medidas que a su juicio procedan, previa opinión del Consejo.202

Protocolo General De Actuación Para Centros Penitenciarios En El Estado De Coahuila De Zaragoza.

III. Revisión a Internos y Estancias Criterios Generales De Operación





Los presentes criterios permiten normar la operación de seguridad para la revisión de internos y estancias en los centros penitenciarios.

A.- El Jefe de Seguridad y Custodia o Encargado de Seguridad del Centro Penitenciario, ordenará los operativos de revisión a internos y estancias del Centro.

B.- Los operativos deberán de llevarse a cabo de manera ordenada, indicando a su personal se concentren en el lugar determinado y esperen instrucciones.

C.- Los operativos serán observados y vigilados por cadena de mando a través del Director y/o Subdirector del Centro Penitenciario.

D.- El Director y/o Subdirector, designará al vigilante técnico y vigilante de resguardo, para la revisión de aparatos eléctricos durante el operativo.

E.- El Jefe de Seguridad y Custodia verificará que los sellos de ensamble y/o aseguramiento se encuentren intactos

F.- El Jefe de Seguridad y Custodia será el responsable de informar los pormenores de la revisión al Director del Centro Penitenciario mediante el Parte de Novedades correspondiente (detallando la hora de inicio y término del operativo, objetos asegurados, total de Elementos de Seguridad y Custodia que participaron en el operativo, así como el módulo o sección en donde se llevó a cabo)

G.- El Director del Centro Penitenciario será responsable de informar por escrito al Titular de la Unidad Desconcentrada de Ejecución de Penas y Reinserción Social, al Director Operativo y al Director de Reinserción Social, las novedades de la revisión física realizada a los internos, poniendo a disposición del Ministerio Público aquellos objetos o sustancias prohibidas decomisadas.

H.- Se designarán Agentes de Seguridad y Custodia que cubran los patios y áreas aledañas para detectar objetos que los internos pudiesen arrojar a dichas estancias.

I.- Se colocarán dos elementos por estancia uno encargado de efectuar la revisión y otro con equipo disuasivo para resguardar el orden.





J.- El elemento encargado de vigilar, abrirá la celda para que salga el interno situándose frente a la puerta de la estancia, indicando al interno se coloque frente a la misma y adopte inmediatamente la posición de revisión.

K.- La revisión de las estancias se llevará a cabo en sentido de las manecillas del reloj.

DESARROLLO

1.- El elemento encargado de vigilar la estancia, abrirá la celda para que salga el interno situándose frente a la puerta de la estancia y adopte inmediatamente la posición de revisión.

2.- El elemento que porte el equipo disuasivo se mantendrá alerta de cualquier situación que pudiera representar riesgo.

3.- El personal de seguridad y custodia, iniciará la revisión física del interno. (Deberán palpar brazos, espalda, tórax, cintura y piernas; indicará al interno se despoje de la chamarra, camisola y/o ropa adicional, revisando minuciosamente una a una las prendas, verificando dobleces, costuras, bolsas, forros, puños y mangas, posteriormente, el interno deberá mostrar las plantas de los pies y entregar el calzado para su revisión, verificándolo minuciosamente, poniendo especial atención en la plantilla y suela del mismo, procediendo con los calcetines y con el pantalón, revisando dobleces, costuras, bolsas y pretina, comprobando que no contengan ocultos objetos o sustancias prohibidas; acto seguido, se ordenará al interno se baje la trusa a la altura de las rodillas y realice tres sentadillas).

4.- Una vez terminado, se le pedirá ajuste sus prendas, se calce y se coloque frente a la puerta de su estancia y observe el cateo y revisión de pertenencias.

5.- Acto seguido se realizará el cateo de la estancia. (Se verificará que las ventanas no se encuentren desprendidas, ni limada la herrería, así mismo, se revisan libros, revistas, objetos personales y prendas tales como uniforme, ropa interior, cobijas y sábanas, utilizando para tales efectos las mismas acciones de inspección que aquellas empleadas en la revisión de la ropa que vestía el interno. De igual forma, se retira el colchón para revisar que las literas no tengan adherido a su base objetos o





sustancias, se inspecciona debajo de la litera, contactos de luz y repisas en busca de objetos y sustancias prohibidas, se revisan uno a uno los productos de uso e higiene personal que posea, verificando que hayan sido permitidos y se retiran los excedentes para su entrega al interno cuando sus necesidades así lo requieran).

6.- Los técnicos asignados ingresarán y revisarán los aparatos eléctricos autorizados por el Comité Técnico, verificando contactos, instalaciones eléctricas y artículos electrónicos permitidos.

7.- El personal de seguridad ingresará con un martillo de goma, para golpear la pared y verificar que la estructura física de la estancia se encuentre en perfecto estado, sin que presente agujeros o desperfectos ocasionados por los internos, concluyendo así la revisión a la estancia.

8.- El Jefe de Seguridad y Custodia informará al Director y/o Subdirector del Centro, las novedades ocurridas durante la revisión, canalizará objetos y/o sustancias prohibidas decomisadas y elaborará el Parte Informativo.

9.- El Director y/o Subdirector del Centro una vez recibido el parte Informativo, apegado a derecho, ordenará el resguardo, destrucción o puesta a disposición de los objetos y/o sustancias decomisadas, según proceda e informará por escrito al Titular de la Unidad Desconcentrada de Ejecución de Penas y Reinserción Social así como al Director General Operativo y al Director de Reinserción Social de la misma Unidad sobre lo acontecido.²⁰³

II. 5 PROCEDIMIENTOS LEGALES PARA LA DETECCIÓN DE OBJETOS PROHIBIDOS EN PERSONAL DE CENTROS PENITENCIARIOS

Ley Nacional de Ejecución Penal

Título Segundo

Capítulo VI

Ingresos, Visitas, Revisiones Personales y Entrevistas en los Centros Penitenciarios

²⁰³ <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Coahuila/wo92411.pdf>





Artículo 61. Actos de revisión

Todos los actos de revisión deben obedecer a principios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad, y realizarse bajo criterios no discriminatorios y en condiciones dignas. Los actos de revisión se llevarán a cabo de la manera menos intrusiva posible y que causen las menores molestias a las personas en su intimidad, integridad, libertad, posesiones y derechos.

La exploración manual exterior y la revisión corporal deberán realizarse con las condiciones sanitarias adecuadas y por personal calificado del mismo sexo de la persona a quien se revise. El personal que revisa actuará con conocimiento y respeto a la dignidad y derechos humanos de la persona revisada.

La persona sobre quien se practique este tipo de revisión podrá solicitar la presencia de una persona de confianza o de su defensora.

El personal del Centro estará sujeto al mismo régimen de revisión establecido en este artículo.204

Manual de Seguridad de los Centros Federales de Readaptación Social.

Capítulo XIII

Del Régimen Disciplinario

Artículo 66.- Se prohíbe al personal del Centro Federal, interno y visitante:

- I. Introducir al Centro Federal dinero, alimentos, sustancias y cualquier objeto no autorizado por el Consejo;
- II. Introducir al Centro Federal armas de cualquier tipo, réplicas de las mismas, teléfonos celulares o satelitales, radios o equipos receptores-transmisores y cualquier otro instrumento de intercomunicación o sistema de comunicación electrónica, equipos eléctricos y de cómputo u otros dispositivos que por sí o con algún accesorio puedan usarse para comunicación no autorizada;

204 <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP.pdf>





"Año 2024, Conmemoración de los doscientos años de la creación del Estado de Tamaulipas".

III. Elaborar, introducir, consumir, poseer o comerciar bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, sustancias tóxicas y, en general, todo objeto cuyo uso pueda alterar la seguridad del Centro Federal;

IV. Tomar fotografías, videos y grabaciones del interior del Centro Federal y en su área perimetral;

V. Introducir, circular, o permitir la circulación de moneda nacional o extranjera en el interior del Centro Federal, así como de objetos, materiales o sustancias que hagan sus veces, y

VI. Introducir objetos que prohíba el Director General en el ámbito de sus facultades previa opinión del Consejo.

Artículo 68.- En caso de producirse en el Centro Federal alguna conducta probablemente delictiva, quien tenga conocimiento del hecho debe comunicarlo al Área Jurídica del Centro Federal, independientemente de las medidas que se apliquen.

Por su parte, el Titular del Área Jurídica, debe formular las denuncias de los hechos presuntamente delictivos de los que tenga conocimiento.²⁰⁵

205

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4936925&fecha=08/11/2006#gsc.tab=0





BIBLIOGRAFÍA:

1. https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf
2. <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/mandato/basicos/principiosppl.asp>
3. https://cejfe.gencat.cat/web/.content/home/recerca/recce/Reglas_Penitenciarias_Europeas_Actualizacion_2020_ES.pdf
4. https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2018/11/002_Regla_Centros_Readaptacion.pdf
5. <https://www.studocu.com/ec/document/instituto-tecnologico-superior-policia-nacional/doctrina-policial/modulo-seguridad-perimetral-y-contingencia-penitenciaria/61223683>
6. <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-04/Tratamiento-Farmacodependencia-Prision.pdf>
7. <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Coahuila/wo92411.pdf>
8. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP.pdf>
9. <https://prezi.com/p/wkg31544trvu/tecnicas-especiales-de-custodia-penitenciaria/>
10. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regla/n8.pdf>
11. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4936925&fecha=08/11/2006#gsc.tab=0





PROTOCOLOS NACIONALES DE ACTUACIÓN



Su finalidad es orientar a quienes imparten justicia sobre las particularidades, principios y estándares que deben observar cuando resuelven casos en los que se ven involucradas las personas.

Derechos humanos





PROTOCOLOS NACIONALES DE ACTUACIÓN.

CONTENIDO

Unidad I. Protocolo Nacional de Primer Respondiente.

- I.1. Marco Jurídico de la actuación del primer respondiente.
- I.2. Roles de los sujetos que intervienen.
- I.3. Denuncia.
- I.4. Actividades en el lugar de intervención.
- I.5. Hechos delictivos consumados.
- I.6. Valoración del lugar de intervención.
- I.7. Atención a víctimas.
- I.8. Preservación del lugar.
- I.9. Localización, descubrimiento o aportación de indicios.
- I.10. Elementos materiales probatorios.
- I.11. Hechos delictivos consumados.
- I.12. Flagrancia.
- I.13. Niveles de uso de la fuerza.
- I.14. Detención.
- I.15. Actividades previas a la puesta a disposición.
- I.16. Puesta a disposición.
- I.17. Preservación del lugar de intervención.
- I.18. Estructura, llenado de IPH y registro de información.
- I.19. Guía Nacional de Cadena de Custodia.
- I.20. Participación del testigo primer respondiente en la audiencia de juicio oral.
- I.21. Principales supuestos en los que interviene el Primer Respondiente de Custodia Penitenciaria.

Unidad II. Protocolo Nacional de Actuación. Policía con capacidades para procesar el lugar de la intervención.

- II.1. Descripción del procedimiento.
- II.2. Actuaciones previas al procesamiento.
- II.3. Procesamiento y fijación del lugar de los hechos.
- II.4. Actividades posteriores al procesamiento.

Unidad III. Protocolo Nacional de Actuación. Traslados.

- III.1. El Sistema de Justicia Penal y la Ley Nacional de Ejecución Penal; funciones del personal de custodia penitenciaria en el traslado de las personas privadas de la libertad.
- III.2. Ejecución del Protocolo Nacional de Actuación de Traslados con las personas privadas





de la libertad de los Centros Penitenciarios.

III.3. Planeación del traslado.

III.4. Coordinación con diversas autoridades para el traslado.

III.5. Entrega de la persona privada de la libertad trasladada





PROTOCOLOS NACIONALES DE ACTUACIÓN

CONTENIDO

Unidad I. PROTOCOLO NACIONAL DE PRIMER RESPONDIENTE.

I.1. Marco Jurídico de la actuación del primer respondiente.

El Protocolo Nacional de Primer Respondiente tiene como sustento jurídico principal los siguientes ordenamientos legales.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
- Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública
- Ley General de Víctimas
- Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes.
- Ley General de Responsabilidad Administrativa
- Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes
- Ley de la Policía Federal
- Código Nacional de Procedimientos Penales
- Código Penal Federal

Instrumentos Internacionales

- Declaración Universal de los Derechos Humanos
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
- Convención sobre los Derechos de los Niños
- Convención Americana sobre derechos Humanos





- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley
- Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

Leyes Locales

- Constituciones de las entidades Federativas
- Leyes relacionadas con la seguridad pública de las entidades federativas
- Leyes orgánicas de las procuradurías o fiscalías de las entidades federativas
- Códigos penales de las entidades federativas
- Reglamentos de las Instituciones policiales de las entidades federativas

Protocolos Nacionales

Protocolo Nacional de Actuación Traslado

Protocolo Nacional de Actuación Policial con Capacidades para Procesar el Lugar de la Intervención

Guía Nacional de Cadena de Custodia

I.2. Roles de los sujetos que intervienen.

Autoridad Coadyuvante

Denuncia de la probable existencia de un hecho delictivo al Ministerio Público, auxilia a las instituciones de seguridad pública en la preservación del lugar de los hechos o del hallazgo hasta el arribo de las autoridades competentes, y en su caso adopta las medidas a su alcance para que se brinde atención médica de urgencia a los heridos si los hubiere, así como pone a disposición de la autoridad a las personas detenidas por conducto o en coordinación con la policía.

Ministerio Público/Ministerio Público especializado

Conduce jurídicamente la investigación de los delitos, para lo cual debe coordinar al Policía Primer Respondiente en las diligencias que realice; a la autoridad coadyuvante





en las medidas necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios; a la Policía Ministerial/Investigación; a la Policía con Capacidades para Procesar y al Perito.

Perito

ejecuta las actividades del procesamiento emite recomendaciones para el traslado de los indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo y atendiendo a la naturaleza y peligrosidad de los mismos se coordina para el traslado.

Policía con Capacidades para Procesar

Desarrolla las actividades del procesamiento. Traslado y entrega de los indicios, evidencia, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo,

Policía Ministerial/de Investigación.

Realiza los actos de investigación conducentes y en su caso, acude, recibe y se hace cargo del lugar de los hechos o del hallazgo.

Policía Primer Respondiente

Conoce primero de la comisión de un hecho probablemente constitutivo de delito, actúa de manera individual y con personal de apoyo para realizar las siguientes funciones:

- ✓ La recepción y corroboración de una denuncia;
- ✓ La recepción de las aportaciones de indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos de un hecho probablemente delictivo
- ✓ La atención al llamado de las autoridades coadyuvantes, para coordinar las acciones;
- ✓ La detención en flagrancia; y
- ✓ La localización y/o descubrimiento de indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho probablemente delictivo.





I.3. Denuncia.

El Policía primer Respondiente debe recibir la denuncia presentada por cualquier persona, servicio de emergencia o autoridad coadyuvante, misma que deberá contener, salvo los casos de denuncia anónima o reserva de identidad,, la identificación del denunciante, su domicilio, la narración circunstanciada del hecho, la indicación de quien o de quienes lo habrían contenido y de las personas que lo hayan presenciado o que tengan noticia de el apartado 2.3 “Tipo de evento que se hizo de conocimiento al primer respondiente y/o el motivo de su intervención” de la Sección 2 y registrada en el Anexo 5 “Entrevista”, ambos del Informe Policial Homologado.

Una vez recibida la denuncia, el Policía Primer Respondiente informa a su superior jerárquico y al Ministerio Público, esta acción la realiza por cualquier medio de comunicación y de forma inmediata, a efecto de que este se coordine la investigación privilegiando siempre la seguridad.

Si derivado de la denuncia es entregada una persona detenida, el Policía primer Correspondiente recibe a la persona, informándole el motivo de la detención, realiza la inspección por seguridad y registra la detención en el Anexo 2 “Detención(es)” del Informe Policial Homologado; a su vez le informa los derechos que le asisten, si la persona detenida es adolescente, se informa también de los derechos que le asisten establecidos en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, y se registra esta lectura de derechos en el apartado 2.3 del Anexo 2 “Detención(es)” del Informe Policial Homologado.

Cuando en la denuncia se aporten indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos de un hecho probablemente delictivo, el Policía Primer Respondiente documenta la recepción por escrito y, en su caso, con soporte fotográfico o videográfico; inicia el registro de cadena de custodia ; requisita el Anexo 7 “Inventario





de Objetos” del Informe Policial Homologado y realiza el traslado de los mismos, conforme al Protocolo Nacional de Traslado, con el objeto de materializar la puesta a disposición, (página 41), establecida en el presente protocolo

I.4. Actividades en el lugar de intervención.

Actuaciones que el Policía Primer respondiente debe realizar en el lugar de la intervención, como preservación o priorización, inspecciones, entrevistas y las demás que se requieran, para evitar la pérdida de elementos que permitan esclarecer el hecho probablemente delictivo.

I.5. Hechos delictivos consumados.

Actividades que debe realizar el Policía Primer Respondiente, cuando arribe a el lugar del hecho delictivo consumado, serán las siguientes:

- Valoración del lugar de intervención
- Atención a víctimas y/o lesionados
- Preservación del lugar de la intervención

I.6. Valoración del lugar de intervención.

Cuando los hechos denunciados son ciertos, el Policía Primer Respondiente valora la situación del caso y verifica si existe flagrancia, de ser positiva actúa conforme a lo establecido en el procedimiento de flagrancia, en caso contrario ejecuta las acciones referentes a la localización y/o descubrimientos de indicios, ambas contenidas en este protocolo.

I.7. Atención a víctimas.

El Policía Primer Respondiente protege y/o atiende a las víctimas u ofendidos adopta las medidas a su alcance para procurar la atención medica de urgencia, en su caso, da aviso a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas/Comisiones Estatales de





Atención Integral a Víctima, informa los derechos que le asisten, registra la lectura de los derechos en el Anexo A "Constancia de lectura de derechos de la víctima u ofendido" del Informe Policial Homologado, si es necesario los canaliza para su asistencia.

I.8. Preservación del lugar.

Todo lugar de los hechos o del hallazgo debe ser preservado, para lo cual el Policía Primer Respondiente delimita y protege el lugar, lo documenta mediante fotografías, videograbación y/o croquis, establece la ruta única de entrada y salida; acciones que registra en el apartado 5.5.2 "Preservación del lugar de los hechos o del hallazgo" de la sección 5 del Informe Policial Homologado.

El acordonamiento se realiza atendiendo a las características del lugar.

Lugar abierto: emplea principalmente cinta barrera, patrulla, personas, conos, postes o cualquier medio que delimite el lugar.

Lugar cerrado: bloquea las entradas y salidas del mismo, utilizando principalmente cinta barrera, patrulla, personas, conos, postes o cualquier medio que impida la entrada o salida del lugar.

I.9. Localización, descubrimiento o aportación de indicios.

Acción mediante la cual derivado de una inspección de personas, objetos y/o lugares, se encuentran indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos relacionados con un probable hecho delictivo.

I.10. Elementos materiales probatorios.

Es la evidencia elegida por las partes durante el proceso penal en virtud de su capacidad demostrativa.





I.11. Hechos delictivos consumados.

Se dice que el delito se ha consumado cuando la actividad del autor concluyó y ha producido la lesión jurídica pretendida.

I.12. Flagrancia.

Ante la flagrancia de un hecho posiblemente delictivo el Policía Primer respondiente, valora la situación que se suscita en el lugar de los hechos identificando los riesgos; esta información debe ser registrada en el momento oportuno en la sección 5 "Lugar de la Intervención" del Informe Policial Homologado.

Derivado de lo anterior, el Policía Primer respondiente toma las medidas necesarias con la finalidad de eliminar, neutralizar o minimizar los riesgos. Si dadas las circunstancias no es posible la detención, el Policía

I.13. Niveles de uso de la fuerza.

Los presentes niveles de uso de la fuerza son enunciativos y orientadores, los cuales consideran criterios internacionales y no limitan la aplicación de la normatividad vigente.

Presencia

El Policía Primer Respondiente se hace presente mediante la utilización adecuada del uniforme, equipo y actitud.

Verbalización

El Policía Primer Respondiente debe utilizar comandos verbales para disuadir y convencer de su actividad o acto hostil a la persona que probablemente intervino en el hecho, advirtiendo o avisando que de no hacerlo se hará uso de la fuerza.

Control de contacto





El Policía Primer Respondiente realiza movimientos de contención ante una resistencia pasiva.

Reducción física de movimientos

El Policía Primer Respondiente procede a la inmovilización y control de la persona que probablemente intervino en el hecho y que oponga resistencia activa, empleando candados de mano y/o cinchos de seguridad y verificando que los mismos se encuentren colocados correctamente.

Fuerza no letal

El Policía Primer Respondiente utiliza objetos o elementos como medio de control que no causen daño físico severo, permanente o la muerte, ante una resistencia violenta.

Fuerza letal

El Policía Primer Respondiente emplea armas de fuego u objetos que pueden causar daño físico severo, permanente o la muerte, ante una agresión letal o que ponga en peligro inminente de muerte a terceros o a la vida propia.

En caso de que existan personas fallecidas, el Primer Respondiente documenta su actuación, requisitada su actuación en el apartado 6.1 "Uso de la fuerza" de la Sección 6 del Informe Policial Homologado y se limita a preservar el lugar de los hechos, hasta el arribo de la Policía Ministerial/de Investigación.

El Ministerio Público se coordina con el Policía Ministerial/de Investigación para que este se traslade al lugar de los hechos.

I.14. Detención.





Restricción de la libertad de una persona por parte de una autoridad o de cualquier persona, dentro de los supuestos legales, con la finalidad de ponerla sin demora a disposición de la autoridad competente.

I.15. Actividades previas a la puesta a disposición.

El Policía Primer Respondiente entrega el lugar de los hechos al Policía Ministerial/de Investigación e informa a este sobre las acciones realizadas en el lugar. Esta acción se materializa a través del requisitado del apartado 5.6 “Entrega-Recepción” del lugar de los hechos o del hallazgo” de la sección 5, del Informe Policial Homologado.

El Policía Ministerial/de Investigación, recibe el lugar y actúa conforme sus protocolos, para continuar en lo establecido en el procedimiento de puesta a disposición.

I.16. Puesta a disposición.

El Policía Primer respondiente materializa la puesta a disposición, a través de la entrega al Ministerio Público/Ministerio Público Especializado, de lo siguiente:

- Persona detenida.

El policía Primer Respondiente entrega a la persona detenida con el certificado médico y el Anexo 2 “Detenciones(es)” del informe Policial Homologado; cuando la persona haya sido canalizada a una institución de salud, le informa al Ministerio Público/Ministerio Público Especializado, el lugar donde se encuentra custodiada y le entrega el Anexo 6 “Traslado” del informe Policial Homologado.

- Víctima u ofendido





El Policía Primer Respondiente informa al Ministerio Público la existencia de víctima(s) u ofendido(s) y le entrega el Anexo 4 "Constancia de lectura de derechos de la víctima u ofendido" del informe Policial Homologado.

- Indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del delito.

Cuando el Policía Primer Respondiente realice el procesamiento o la priorización, entrega el Anexo 7 "Inventario de objetos" del Informe Policial Homologado al Ministerio Público/Ministerio Público Especializado, deja los objetos físicamente a su disposición en el lugar designado por el, acompañados con el formato de Cadena de Custodia correspondiente; sin embargo, cuando el procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo lo realice el Policía Ministerial/de investigación, peritos y/o Policía con Capacidades para Procesar, los formatos correspondientes, son requisitados por los mismos y presentados en su momento ante el Ministerio Público/Ministerio Público Especializado.

- Objetos asegurados

El Policía Primer respondientes entrega el Anexo 7 "Inventario de objetos" del Informe Policial Homologado, dejando físicamente a sus disposiciones los objetos asegurados en el lugar designado por el Ministerio Público Especializado, atendiendo a la naturaleza y peligrosidad de los objetos. Son materia de aseguramiento los instrumentos, objetos o productos del delito, así como los bienes en que existan huellas o pudieran tener relación con este, siempre que guarden relación directa con el lugar de los hechos o del hallazgo.

- Pertenencias

En caso de que existan pertenencias de la persona detenida el Policía Primer Respondiente entrega las mismas al Ministerio Público/Ministerio Público Especializado.





- Informe Policial Homologado

El Policía Primer Respondiente entrega debidamente requisitado el Informe Policial Homologado en los apartados correspondientes a su intervención y los anexos aplicables; los campos que no hayan sido utilizados deben ser testados conforme a los señalado en las políticas de operación.

El policía Primer Respondiente informa al Superior Jerárquico de la puesta a disposición y termina el procedimiento.

I.17. Preservación del lugar de intervención.

El Policía primer Respondiente realiza las actividades establecidas para la preservación (página 37) o priorización (página 39) del lugar de los hechos o del hallazgo según corresponda.

I.18. Estructura, llenado de IPH y registro de información.

Estructura del informe policial homologado





Cuerpo principal

SECCIÓN 1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL PRIMER RESPONDIENTE
Apartado 1.1 Primer respondiente
SECCIÓN 2. CONOCIMIENTO DEL HECHO POR EL PRIMER RESPONDIENTE Y CRONOLOGÍA DE LOS HECHOS
Apartado 2.1 Conocimiento del hecho
Apartado 2.2 Cronología de los hechos
Apartado 2.3 Tipo de evento que se hizo de conocimiento al primer respondiente y/o el motivo de su intervención
SECCIÓN 3. NARRATIVA DE LOS HECHOS
SECCIÓN 4. ACCIONES REALIZADAS DURANTE LA INTERVENCIÓN
Apartado 4.1 Acciones realizadas
SECCIÓN 5. LUGAR DE LA INTERVENCIÓN
Apartado 5.1 Datos generales del lugar de la intervención
Apartado 5.2 Inspección del lugar de la intervención
Apartado 5.3 Riesgos identificados en el lugar
Apartado 5.4 Solicitud de apoyo en el lugar
Apartado 5.5 Preservación del lugar de los hechos o del hallazgo
Apartado 5.6 Entrega-recepción del lugar de los hechos o del hallazgo
SECCIÓN 6. INFORME DE USO DE LA FUERZA
Apartado 6.1 Uso de la Fuerza
Apartado 6.2 Datos generales de la persona a la que se le aplicó el uso de la fuerza y no fue detenida ni inspeccionada
SECCIÓN 7. PUESTA A DISPOSICIÓN ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO

Anexos

ANEXO 1. CONTINUACIÓN DE LA NARRATIVA DE LOS HECHOS
ANEXO 2. DETENCIÓN(ES)
Apartado 2.1 Datos generales de la persona detenida
Apartado 2.2 Registro de la detención.
Apartado 2.3 Lugar de la detención
Apartado 2.4 Constancia de Lectura de derechos de la persona detenida
Apartado 2.5 Inspección a la persona detenida
Apartado 2.6 Pertenencias de la persona detenida
Apartado 2.7 Datos del primer respondiente que realizó la detención
ANEXO 3. INSPECCIÓN DE PERSONA NO DETENIDA Y/O DE VEHÍCULO
Apartado 3.1 Datos generales de la persona inspeccionada
Apartado 3.2 Motivo de la inspección
Apartado 3.3 Datos generales del vehículo inspeccionado
Apartado 3.4 Objetos encontrados en el vehículo inspeccionado
Apartado 3.5 Datos del primer respondiente que realizó la inspección
ANEXO 4. CONSTANCIA DE LECTURA DE DERECHOS DE LA VÍCTIMA U OFENDIDO
Apartado 4.1 Datos generales de la víctima u ofendido
Apartado 4.2 Fundamento jurídico
Apartado 4.3 Datos del primer respondiente que realizó la lectura de derechos
ANEXO 5. ENTREVISTAS
Apartado 5.1 Datos generales de la persona entrevistada
Apartado 5.2 Relato de la entrevista.





Apartado 5.3 Datos del primer respondiente que realizó la entrevista
ANEXO 6. TRASLADO
Apartado 6.1 Persona trasladada al Ministerio Público
Apartado 6.2 Persona trasladada al Ministerio Público
Apartado 6.3 Persona trasladada y canalizada al Hospital u Otra Dependencia
Apartado 6.4 Persona trasladada y canalizada al Hospital u Otra Dependencia
ANEXO 7. INVENTARIO DE OBJETOS
Apartado 7.1 Datos del primer respondiente que realiza el aseguramiento y/o recolección de los objetos
ANEXO 8. REGISTRO DE PRIMEROS RESPONDIENTES QUE ARRIBARON AL LUGAR DE LA INTERVENCIÓN

Guía de llenado del Informe Policial Homologado (Hecho probablemente delictivo)

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/394021/Gu_a_IPH_Hecho_Probablemente_Delictivo.pdf

Guía de llenado del Informe Policial Homologado (Infracciones Administrativas)

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/394019/Gu_a_IPH_Infracciones_Administrativas.pdf

I.19. Guía Nacional de Cadena de Custodia.

La Cadena de Custodia, es un proceso transversal en la investigación de los hechos delictivos y/o proceso penal, la cual es responsabilidad de quienes, en cumplimiento de las funciones propias de su encargo o actividad en los términos de ley, tengan contacto con los indicios o elementos materiales probatorios desde su localización, descubrimiento o aportación, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión. Ésta se compone por las etapas de procesamiento, traslado, análisis, almacenamiento en la bodega de indicios, o lugar destinado para ello, y su presentación en juicio.

Los responsables de la Cadena de Custodia, la iniciarán con el registro, bajo los supuestos de localización, descubrimiento y aportación, para lo cual se entenderá por:

[206https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/334174/PROTOCOLO_NACIONAL_DE_ACTUACION_PRIMER_RESPONDIENTE.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/334174/PROTOCOLO_NACIONAL_DE_ACTUACION_PRIMER_RESPONDIENTE.pdf)





- a. Localización: El lugar de ubicación de los indicios o elementos materiales probatorios, en virtud de la intervención.
- b. Descubrimiento: Cuando en la inspección de personas, vehículos, inmuebles, entre otros, se encuentre un indicio, evidencia, objeto, instrumento o producto del hecho delictivo.
- c. Aportación: Cuando los indicios o elementos materiales probatorios, son entregados por el particular a cualquier servidor público, que, en cumplimiento de las funciones propias de su encargo o actividad, en los términos de ley, se encuentre facultado para ello. La aportación que se obtenga respecto de fluido corporal, vello o cabello, sangre u otros análogos, imágenes internas o externas de alguna parte del cuerpo, deberá realizarse con respeto a la dignidad y a los Derechos Humanos, con el consentimiento de la persona o con autorización judicial. Cuando se trate del imputado, deberá realizarse en presencia de su defensor o persona de su confianza.

A continuación, se establece para cada etapa de la Cadena de Custodia, una definición, los límites, los responsables que intervienen en ella, las actividades elementales que efectúan, las acciones de verificación y control necesarias, así como el registro de la documentación

I.-Procesamiento.

El procesamiento es la etapa en la cual, el Policía con Capacidades para Procesar y, en su caso, el perito, detecta, preserva y conserva los indicios o elementos materiales probatorios; ésta inicia con la localización, descubrimiento o aportación y concluye con la entrega a la autoridad responsable de su traslado.





"Año 2024, Conmemoración de los doscientos años de la creación del Estado de Tamaulipas".

Durante el procesamiento, se llevará a cabo la identificación, documentación, recolección y embalaje de los indicios o elementos materiales probatorios, a cargo de los Peritos y/o Policías con Capacidades para Procesar; según sea el caso, éstos podrán llevar a cabo las siguientes actividades elementales:

a. La observación, identificación y documentación de los indicios o elementos materiales probatorios, será mediante la observación ordenada, minuciosa, exhaustiva, completa y metódica, realizada a través de la aplicación de técnicas de búsqueda. Para la identificación, se asignará un número, letra o combinación de ambos, el cual será único y sucesivo.

Asimismo, se deberá llenar la documentación correspondiente, antes, durante y después de aplicar las técnicas en cada etapa del procesamiento, a través del uso de diversos métodos y técnicas, tales como el fotográfico, el croquis general y a detalle, el escrito, entre otros.

Con el propósito de individualizar la información relacionada con las características de los indicios o elementos materiales probatorios, en el lugar de la intervención, se deberá llenar el Registro de Cadena de Custodia.

b. La recolección, embalaje, sellado y etiquetado de los indicios o elementos materiales probatorios, se realizará de forma manual o instrumental, de acuerdo con su tipo, con el propósito de garantizar su integridad, autenticidad e identidad

Posteriormente, se embalarán en contenedores o recipientes nuevos, de forma individual, salvo aquellos casos en que se pueda agrupar por tipo o naturaleza, finalizando con el sellado, etiquetado y firma del responsable del procesamiento.





Todos los indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo, que tengan relación con el hecho que se investiga, entrarán en el registro de Cadena de Custodia.

La recolección, embalaje, sellado y etiquetado, a que se refiere este apartado, se realizará en los bienes, objetos o instrumentos producto del hecho delictivo, de conformidad con la naturaleza de los mismos.

Para su constancia, se elaborará un acta de inventario de bienes, después de que sean examinados, fotografiados o video grabados, siguiendo las reglas del Código Nacional de Procedimientos Penales, respecto al aseguramiento.

c. El Inventario y recomendaciones para el traslado de los indicios o elementos materiales probatorios, se realiza por el Perito o la Policía con Capacidades para Procesar, previo al traslado, con el propósito de contabilizar y asegurar que los indicios o elementos materiales probatorios, estén documentados en el formato de Registro de Cadena de Custodia y en el Formato de entrega-recepción de indicios o elementos materiales probatorios.

De ser el caso que el Perito y/o la Policía con Capacidades para Procesar, se encuentren imposibilitados para realizar el traslado, éstos emitirán las recomendaciones para el manejo y traslado de los indicios o elementos materiales probatorios, al Personal Facultado para el Traslado (PFT), con el fin de garantizar la integridad de los mismos.

En las recomendaciones que se emitan al PFT, al menos, se deberán establecer las condiciones para el manejo de los indicios o elementos materiales probatorios, destino, condiciones ambientales y el tipo de transporte que se debe emplear.





Una vez llevadas a cabo estas actividades elementales, los Peritos y/o la Policía con Capacidades para Procesar y el PFT, deberán llevar a cabo las siguientes acciones de verificación y control de la Cadena de Custodia:

- a. Verificar que el embalaje de los indicios o elementos materiales probatorios, se encuentre debidamente sellado, etiquetado y firmado.
- b. Cotejar la información de la etiqueta del embalaje, con la información del registro en el acta correspondiente, para que los datos asentados correspondan entre sí.
- c. Revisar que se cuente con la documentación de los indicios o elementos materiales probatorios (escritas, fotográficas y croquis simple y a detalle).
- d. Llenar el registro de Cadena de Custodia por indicio, salvo aquellos casos en que sea estrictamente necesario agrupar por tipo o naturaleza, el cual, lo acompañará en todo momento, debiendo contener los siguientes datos:
 - Identificación.
 - Documentación.
 - Recolección y traslado.
 - Servidores públicos que intervinieron en el procesamiento.
 - Tipo de traslado.
 - Continuidad y trazabilidad.
- e. Cuando un indicio o elemento material probatorio, se pierda, altere, destruya o contamine, el interviniente anotará dicha circunstancia en el apartado de observaciones del registro de Cadena de Custodia, e informará de manera inmediata, al Ministerio Público.

II. Traslado.

Esta etapa es materializada por el Perito y/o la Policía con Capacidades para Procesar, en caso de que éstos se encuentren imposibilitados para realizar el traslado, podrán encomendarlo al PFT, quien lleve a cabo el traslado tiene como encomienda,





transportar los indicios o elementos materiales probatorios, debidamente embalados, sellados, etiquetados, firmados y con el registro de Cadena de Custodia, del lugar de intervención, hacia los servicios periciales, a la bodega de indicios, a las Instituciones que cuenten con áreas forenses, o a algún otro lugar con condiciones de preservación o conservación, en cumplimiento a las recomendaciones de los especialistas, previo conocimiento del Ministerio Público.

Durante esta etapa, quien realice el traslado documentará sus acciones, empleando los formatos de entrega – recepción de los indicios o elementos materiales probatorios y el registro de Cadena de Custodia, anexos de la presente Guía.

Cuando por causas de fuerza mayor, no puedan trasladarse los indicios o elementos materiales probatorios a la brevedad, hacia los servicios periciales, a la bodega de indicios, a las Instituciones que cuenten con áreas forenses, o a algún otro lugar con condiciones de preservación o conservación, éstos deberán ser canalizados a almacenes temporales para su almacenamiento transitorio, informando de ello al Ministerio Público.

Tan pronto cesen las causas que ocasionaron el impedimento y, se reúnan las condiciones logísticas necesarias, se realizará el traslado al lugar destinado, según corresponda.

Quien realice el traslado (Perito, Policía con Capacidades para Procesar o PFT), deberá llevar a cabo las siguientes acciones, para la verificación y control de la Cadena de Custodia durante el traslado:

- a. Verificar que el embalaje de los indicios o elementos materiales probatorios, se encuentre debidamente, sellado, etiquetado y firmado;
- b. Cotejar la información de la etiqueta del embalaje, con la información del registro en el acta correspondiente, para que los datos asentados correspondan entre sí;
- c. Registrar los ingresos y salidas de la bodega temporal, en su caso;





- d. Requisar las actividades relacionadas con la continuidad y trazabilidad de los indicios o elementos materiales probatorios, en el formato de Registro de Cadena de Custodia, y
- e. Cuando un indicio o elemento material probatorio se pierda, altere, destruya o contamine, anotará dicha circunstancia en el apartado de observaciones del Registro de Cadena de Custodia, e informará de manera inmediata al Ministerio Público.

III. Análisis

Es la etapa en la que se realizan los estudios a los indicios o elementos materiales probatorios, con el fin de determinar sus características relevantes para la investigación.

Cuando el análisis se lleve a cabo en los laboratorios de servicios periciales o instituciones con áreas para el análisis forense, el Perito o especialista deberá iniciar con la recepción y registro de los indicios o elementos materiales probatorios, continuará con el estudio correspondiente y con la emisión del dictamen, informe o requerimiento, y finaliza con la entrega de éstos, para el traslado a la bodega de indicios, o a algún otro lugar con condiciones de preservación o conservación.

Si al finalizar el análisis, se advierte remanente o se haya consumido la muestra, el perito o especialista deberá realizar la anotación correspondiente en el rubro de observaciones de Continuidad y Trazabilidad, del registro de Cadena de Custodia.

Cuando los estudios se realizan en campo, el Perito o la Policía con Capacidades para Procesar, iniciarán con la recolección de datos de los indicios o elementos materiales probatorios, continuarán con los estudios que se aplican a éstos, y terminarán con la





emisión del dictamen, informe o requerimiento y, en su caso, con la devolución del bien, con autorización de la autoridad competente.

En esta etapa, el personal que realiza el análisis, deberá utilizar el equipo de protección personal.

Cuando el personal de Servicios Periciales o instituciones con áreas para el análisis forense, reciba los indicios o elementos materiales probatorios, se realizarán las siguientes actividades elementales:

a. Análisis y/o estudio. Se llevará a cabo de conformidad con la solicitud efectuada por el Ministerio Público, de acuerdo a sus atribuciones y facultades.

Cuando se realice un peritaje sobre objetos que se consuman al ser analizados, no se permitirá que se verifique el primer análisis, sino sobre la cantidad estrictamente necesaria para ello, a no ser que su existencia sea escasa, y los peritos no puedan emitir su opinión sin consumirla por completo. Éste último supuesto o cualquier otro semejante que impida que con posterioridad se practique un peritaje independiente, deberá ser notificado por el Ministerio Público al Defensor del imputado, si éste ya se hubiere designado o al Defensor público, para que, si lo estima necesario, los peritos de ambas partes, y de manera conjunta practiquen el examen, o bien, para que el perito de la defensa acuda a presenciar la realización de peritaje.

Los indicios o elementos materiales probatorios, sólo permanecerán en custodia temporal en servicios periciales o en las instituciones con áreas para el análisis forense, el tiempo estrictamente necesario para su análisis y, posteriormente, se procederá a su traslado a la bodega de indicios o a cualquier otro lugar con condiciones de conservación o preservación, con autorización del Ministerio Público.





b. Elaboración del informe, requerimiento o dictamen. Concluido el análisis, deberá remitirse a la autoridad solicitante.

c. Entrega de los indicios o su remanente. Deberán entregarse, debidamente embalados, sellados y etiquetados, hasta que se concluyan los estudios solicitados, con el registro de Cadena de Custodia correspondiente, a la autoridad responsable de su traslado, o en su caso, remitirlos a la bodega de indicios o a algún otro lugar con condiciones de preservación o conservación

Toda persona que tenga contacto con el indicio o elemento material probatorio, debe dejar constancia de su actividad o propósito, en el apartado de “continuidad y trazabilidad” del registro de Cadena de Custodia correspondiente.

Durante esta etapa, el personal responsable del análisis, deberá considerar como acciones de verificación y control de la Cadena de Custodia, las siguientes:

a. Verificar que los registros de Cadena de Custodia, acompañen a los indicios o elementos materiales probatorios, y documentar cualquier cambio o alteración en el embalaje o en su contenido, e informar al Ministerio Público.

b. Verificar que el embalaje de los indicios o elementos materiales probatorios, se encuentre debidamente, sellado, etiquetado y firmado.

c. Al aperturar el embalaje, cerciorarse de que el contenido se encuentre íntegro, y cotejar que el contenido de la etiqueta, es el mismo del registro de Cadena de Custodia.

d. Cerciorarse de que se hayan observado las consideraciones de conservación o preservación requeridas por los especialistas que lo procesaron, en su caso;

e. Cotejar la información de la etiqueta del embalaje, con la información del registro en el acta correspondiente, para que los datos asentados correspondan entre sí;





f. Tratándose de peritajes irreproducibles, se estará a lo dispuesto por el artículo 274 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

g. Requisar las actividades relacionadas con la continuidad y trazabilidad de los indicios o elementos materiales probatorios, en el registro de Cadena de Custodia

h. Cuando un indicio o elemento material probatorio se pierda, altere, destruya o contamine, anotará dicha circunstancia en el apartado de observaciones del registro de Cadena de Custodia, e informará de manera inmediata al Ministerio Público.

El personal responsable del análisis, empleará los formatos de registro de Cadena de Custodia, entrega-recepción de los indicios o elementos materiales probatorios, para documentar su actuación.

IV. Almacenamiento en la Bodega de Indicios.

Esta etapa, es el conjunto de actividades que se efectúan para depositar los indicios o elementos materiales probatorios, en lugares adecuados que garanticen su conservación, hasta que la autoridad determine su destino, y comprende las etapas siguientes:

a. Recepción. Inicia con la recepción de los indicios o elementos materiales probatorios, y finaliza con la salida de éstos de manera definitiva de la bodega o almacén general.

En esta etapa, participan el Responsable de la Bodega de Indicios (RBI) o el depositario, quienes deberán realizar las siguientes actividades:

- Recepción en la bodega. El RBI o depositario recibirá los indicios o elementos materiales probatorios, los cuales, serán verificados de conformidad con lo dispuesto en la presente Guía.





- Registro de indicios. El RBI o depositario, documentará las condiciones en que se reciben los indicios y se registrarán en el sistema de control que corresponda; en caso de reingreso, deberá realizar la anotación respectiva.
- Almacenamiento. El RBI o depositario, almacenará los indicios o elementos materiales probatorios en el lugar específico, de acuerdo a su tipo o naturaleza, de conformidad con los lineamientos para su manejo correspondiente, a fin de garantizar su preservación o conservación.

b. Salida Temporal. En caso de que un indicio o elemento material probatorio, sea requerido por la autoridad competente, el RBI o depositario deberá recibir la solicitud realizada por Ministerio Público, la cual deberá contener el motivo de la salida de éstos; la persona que se designe para llevar a cabo la salida temporal, registrará su actividad en el rubro de continuidad y trazabilidad del registro de Cadena de Custodia correspondiente.

c. Salida definitiva. El RBI o depositario, recibirá por parte de la autoridad competente, la solicitud en la cual se pronuncia acerca del destino final del indicio o elemento material probatorio, para que se registre la conclusión de la Cadena de Custodia.

Posteriormente, documentará y registrará la salida definitiva de los indicios o elementos materiales probatorios, la cual deberá ser agregada al libro de entrada y salida.

El RBI o depositario, para la verificación y control de la Cadena de Custodia, deberá llevar a cabo las siguientes acciones:





- a. Verificar que los registros de Cadena de Custodia, se encuentren anexos a los indicios o elementos materiales probatorios, y documentar cualquier cambio o alteración en el embalaje o en su contenido, e informar al Ministerio público
- b. Verificar que el embalaje de los indicios o elementos materiales probatorios, se encuentre debidamente, sellado, etiquetado y firmado;
- c. Cotejar la información de la etiqueta del embalaje, con la información del registro de Cadena de Custodia correspondiente, con el fin de que los datos asentados correspondan entre sí;
- d. Requisita las actividades relacionadas con la continuidad y trazabilidad de los indicios o elementos materiales probatorios, en el registro de Cadena de Custodia.
- e. Cuando un indicio o elemento material probatorio se pierda, altere, destruya o contamine, anotará dicha circunstancia en el apartado de observaciones del registro de Cadena de Custodia, e informará de manera inmediata al Ministerio Público.

En esta etapa, se emplearán los formatos de entrega-recepción de los indicios o elementos materiales probatorios y registro de Cadena de Custodia.

V. Presentación de los indicios o elementos materiales probatorios a juicio.

Esta etapa tiene como propósito, llevar a cabo la presentación de indicios o elementos materiales probatorios ante el órgano jurisdiccional, como prueba material a solicitud de las partes, e inicia con la salida de éstos de la bodega de indicios o del lugar donde se encuentren resguardados, con el propósito de ser incorporados en juicio, para posteriormente, ser reingresados a la bodega y finalmente se realice su determinación judicial.





En la presentación de los indicios o elementos materiales probatorios ante el órgano jurisdiccional, participa quien haya realizado el traslado (Perito, Policía con Capacidades para Procesar o PFT).

Para la presentación de los indicios o elementos materiales probatorios, se deberá realizar lo siguiente:

- a. El Ministerio Público instruirá al Perito, Policía con Capacidades para Procesar o PFT, realizar el traslado de los indicios o elementos materiales probatorios al órgano jurisdiccional; posteriormente, el responsable del traslado, los depositará y resguardará en el lugar correspondiente, quien requisitará el rubro de continuidad y trazabilidad del registro de Cadena de Custodia.
- b. Para la presentación de los indicios o elementos materiales probatorios en audiencia, cualquiera de las partes, de ser el caso, podrán solicitar al Juez, la interrupción de la Cadena de Custodia. Una vez exhibido, por solicitud de la parte correspondiente, el indicio o elemento material probatorio, regresa a la bodega de indicios o a algún otro lugar, para su resguardo, hasta su destino final y por ende la conclusión de la Cadena de Custodia.

En esta etapa se llevarán a cabo las siguientes acciones para la verificación y control de la Cadena de Custodia.

- a. Verificar que los registros de Cadena de Custodia, acompañen a los indicios o elementos materiales probatorios, y documentar cualquier cambio o alteración en el embalaje, o en su contenido e informar al Ministerio Público,
- b. Verificar que el embalaje de los indicios o elementos materiales probatorios, se encuentre debidamente, sellado, etiquetado y firmado;
- c. El Ministerio Público, deberá cerciorarse de que se hayan observado las consideraciones para el traslado requeridas por los especialistas que lo procesaron, en su caso.





"Año 2024, Conmemoración de los doscientos años de la creación del Estado de Tamaulipas".

- d. El Ministerio Público y el responsable del traslado, deberán cotejar la información de la etiqueta del embalaje, con la información del registro en el acta correspondiente, para que los datos asentados correspondan entre sí.
- e. El responsable del traslado, deberá requisitar las actividades relacionadas con la continuidad y trazabilidad de los indicios o elementos materiales probatorios, en el registro de Cadena de Custodia.
- f. Cuando un indicio o elemento material probatorio se pierda, altere o destruya, el responsable del traslado anotará dicha circunstancia en el apartado de observaciones del registro de Cadena de Custodia y deberá informarlo de manera inmediata al Ministerio Público.
- g. El responsable del traslado deberá registrar la conclusión de la Cadena de Custodia, en el apartado de observaciones del rubro de continuidad y trazabilidad del registro de Cadena de Custodia, anexando el acuerdo o constancia correspondiente, por parte de la autoridad competente.

En esta etapa, se emplearán los formatos de entrega-recepción de los indicios o elementos materiales probatorios y registro de Cadena de Custodia.

La disposición final de los indicios o elementos materiales probatorios, la determinará la autoridad competente, y podrá comprender alguno de siguientes supuestos: decomiso, devolución, destrucción, abandono, extinción de dominio o cualquier otro que determine la ley.

Para la instrumentación de cualquiera de los supuestos señalados en el párrafo anterior, se deberá atender la normatividad aplicable.





Anexos. 1.

Registro de Cadena de Custodia.

REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA

Registro de Cadena de Custodia

	No. de referencia

Institución o unidad administrativa	Folio o llamado	Lugar de intervención	Fecha y hora de intervención

Inicio de la cadena de custodia. (Marque con "X" el motivo por el cual comienza el registro).

Localización	Descubrimiento	Aportación

1. Identidad. (Número, letra o combinación alfanumérica asignada al indicio o elemento material probatorio, descripción general, incluyendo en su caso el estado o condición original en el momento de su recolección, ubicación en el lugar de intervención y hora de recolección. Relacione la identificación por secuencias cuando se trate de indicios o elementos materiales probatorios del mismo tipo o clase; en caso contrario, registre individualmente. Cancele los espacios sobrantes).

Identificación	Descripción	Ubicación en el lugar	Hora de recolección

2. Documentación. (Marque con "X" los métodos empleados o especifique cualquier otro en caso necesario).

Escrito: Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	Fotográfico: Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	Croquis: Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Otro: Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	Especifique: _____	

3. Recolección. (Coloque el número, letra o combinación de los indicios o elementos materiales probatorios de acuerdo a las condiciones de cómo fueron levantados según corresponda. Puede emplear intervalos).

Manual	Instrumental

Registro de Cadena de Custodia
Página ____ de ____





Registro de cadena de custodia, 2 de 3

REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA

No. de referencia

4. **Empaque/embalaje.** (Coloque el número, letra o combinación de los indicios o elementos materiales de acuerdo al tipo de embalaje que se empleó para su preservación o conservación, según corresponda. Puede emplear intervalos).

Bolsa	Caja	Recipientes

5. **Servidores públicos.** (Todo servidor público que haya participado en el procesamiento de los indicios o elementos materiales probatorios deberá escribir su nombre completo, la Institución a la que pertenece, su cargo, la etapa del procesamiento en la que intervino y su firma autógrafa. Se deberán cancelar los espacios sobrantes).

Nombre completo	Institución y cargo	Etapa	Firma

6. **Traslado.** (Marque con "X" la vía empleada. En caso de ser necesaria alguna condición especial para la conservación o preservación de un indicio o elemento material probatorio en particular, el personal pericial o policial con capacidades para el procesar, según sea el caso, deberá recomendarla).

a) Vía: Terrestre Aérea Marítima

b) Se requieren condiciones especiales para su traslado: No Sí

Recomendaciones:

Registro de Cadena de Custodia Página ___ de ___





Registro de cadena de custodia, 3 de 3

REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA

No. de referencia

7. Continuidad y trazabilidad. (Fecha y hora de la entrega-recepción, nombre completo de quien entrega y de quien recibe los indicios o elementos materiales probatorios en los cambios de custodia que realicen, institución a la que pertenecen, cargo o identificación dentro de la misma, propósito de la transferencia, firmas autógrafas y lugar de permanencia en la actividad respectiva. Anote las observaciones relacionadas con el embalaje, el indicio o elementos material probatorio o cualquier otra que considere necesario realizar. Agregue cuantas hojas sean necesarias. Cancele los espacios sobrantes después de que se haya cumplido con el destino final del indicio o elemento material probatorio).

Fecha y hora de entrega recepción	Nombre, institución y cargo o identificación de quien entrega	Actividad/propósito	Firma
Lugar de permanencia	Nombre, institución y cargo o identificación de quien recibe	Actividad/propósito	Firma
Observaciones			
Fecha y hora de entrega recepción	Nombre, institución y cargo o identificación de quien entrega	Actividad/propósito	Firma
Lugar de permanencia	Nombre, institución y cargo o identificación de quien recibe	Actividad/propósito	Firma
Observaciones			
Fecha y hora de entrega recepción	Nombre, institución y cargo o identificación de quien entrega	Actividad/propósito	Firma
Lugar de permanencia	Nombre, institución y cargo o identificación de quien recibe	Actividad/propósito	Firma
Observaciones			
Fecha y hora de entrega recepción	Nombre, institución y cargo o identificación de quien entrega	Actividad/propósito	Firma
Lugar de permanencia	Nombre, institución y cargo o identificación de quien recibe	Actividad/propósito	Firma
Observaciones			

Se anexa continuación de trazabilidad: SI [] No []

Registro de Cadena de Custodia Página ___ de ___

207

I.20. Participación del testigo primer respondiente en la audiencia de juicio oral.

207https://www.criminalistasforenses.org.mx/docs/cadena-de-custodia_guia-nacional.pdf





El papel principal del primer respondiente en el juicio, es ser testigo de la parte que lo solicita. Será sometido a interrogatorio por el oferente de la prueba y la parte contraria le efectuará el contrainterrogatorio.²⁰⁸

Artículo 90. Citación

Toda persona está obligada a presentarse ante el Órgano jurisdiccional o ante el Ministerio Público, cuando sea citada (...)

Cuando haya que examinar a los servidores públicos o a las personas señaladas en el párrafo anterior, el Órgano jurisdiccional dispondrá que dicho testimonio sea desahogado en el juicio por sistemas de reproducción a distancia de imágenes y sonidos o cualquier otro medio que permita su trasmisión, en sesión privada.

La citación a quien desempeñe un empleo, cargo o comisión en el servicio público, distintos a los señalados en este artículo, se hará por conducto del superior jerárquico respectivo, a menos que para garantizar el éxito de la comparecencia se requiera que la citación se realice en forma distinta.

En el caso de cualquier persona que se haya desempeñado como servidor público y no sea posible su localización, el Órgano jurisdiccional solicitará a la institución donde haya prestado sus servicios la información del domicilio, número telefónico, y en su caso, los datos necesarios para su localización, a efecto de que comparezca a la audiencia respectiva.

²⁰⁸<https://www.leon.gob.mx/modulos/img/adjuntos/adjuntos587.pdf#:~:text=El%20pap el%20principal%20del%20primer,contraria%20le%20efectuar%C3%A1%20el%20contraint errogatorio.>





Artículo 105. Sujetos de procedimiento penal Son sujetos del procedimiento penal los siguientes (...)

VI. La Policía;

Artículo 360. Deber de testificar

Toda persona tendrá la obligación de concurrir al proceso cuando sea citado y de declarar la verdad de cuanto conozca y le sea preguntado; asimismo, no deberá ocultar hechos, circunstancias o cualquier otra información que sea relevante para la solución de la controversia, salvo disposición en contrario.

El testigo no estará en la obligación de declarar sobre hechos por los que se le pueda fincar responsabilidad penal.

Artículo 363. Citación de testigos (...)

Tratándose de testigos que sean servidores públicos, la dependencia en la que se desempeñen adoptará las medidas correspondientes para garantizar su comparecencia, en cuyo caso absorberá además los gastos que se generen.²⁰⁹

I.21. Principales supuestos en los que interviene el Primer Respondiente de Custodia Penitenciaria.

Artículo 19. Custodia Penitenciaria

La Custodia Penitenciaria será una atribución de la Autoridad Penitenciaria consistente en:

²⁰⁹<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf>





I. Mantener la vigilancia, orden y tranquilidad de los Centros Penitenciarios y las demás instalaciones que determinen las disposiciones aplicables;

II. Salvaguardar la vida, la integridad, la seguridad y los derechos de las personas privadas de la libertad, visitantes y personal adscrito a los Centros Penitenciarios y las demás instalaciones que determinen las disposiciones aplicables; así como hacer cumplir su normatividad;

III. Dar cumplimiento a lo dispuesto en las resoluciones judiciales respecto a la pena privativa de libertad en los rubros de seguridad y custodia, ya sea en los Centros Penitenciarios, fuera de estos y de los recintos judiciales, en coordinación con las demás autoridades competentes, y

IV. Las demás que esta Ley u otros ordenamientos le confieran.

Artículo 20. Funciones de la Custodia Penitenciaria La Custodia Penitenciaria tendrá las funciones siguientes (...)

V. Preservar el orden y tranquilidad en el interior de los Centros, evitando cualquier incidente o contingencia que ponga en riesgo la integridad física de las personas privadas de la libertad, visitas y personal de los mismos;

Artículo 21. Intervención para el restablecimiento del orden

A solicitud de la autoridad competente, las instituciones encargadas de la seguridad pública podrán intervenir en el restablecimiento del orden al interior de los Centros en caso de emergencia y/o contingencia de conformidad con lo que se encuentre establecido en los Protocolos de intervención en casos de restablecimiento del orden,





con el uso proporcional de la fuerza y con los protocolos de uso de las armas letales y no letales respectivamente.²¹⁰

Unidad II. Protocolo Nacional de Actuación. Policía con capacidades para procesar el lugar de la intervención.

II.1. Descripción del procedimiento.

A continuación, se establecen las bases del procedimiento que debe seguir el Policía con capacidades para procesar el lugar de intervención, previas, durante y posteriores al procesamiento:

II.2. Actuaciones previas al procesamiento.

I. Actuaciones previas al procesamiento.

Son las acciones que el Policía con capacidades para procesar y/o su superior jerárquico, realizan a partir del momento que tienen conocimiento de la necesidad de procesar el lugar de la intervención; la planeación, la evaluación y el uso de los recursos que se tienen que emplear durante el procesamiento, los cuales de manera enunciativa más no limitativa se describen a continuación:

1. Conocimiento del hecho.

El Primer Respondiente avisa al Ministerio Público y a su Superior Jerárquico, las circunstancias de los hechos y la necesidad de procesar el lugar de la intervención.

²¹⁰ https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP_090518.pdf





El Ministerio Público toma conocimiento del hecho, y envía a la Policía de Investigación para que coordine la investigación en el lugar de la intervención, siempre y cuando se cuente con elementos de la Policía de investigación.

La Policía de Investigación toma conocimiento del hecho, y realiza la logística y coordinación de los actos de investigación que se vayan a practicar en el lugar de la intervención.

2. Aviso a la Policía con capacidades para procesar.

La Policía con capacidades para procesar, recibe el aviso de intervención, ya sea a petición del Ministerio Público directamente, o de la Policía de Investigación y/o del Primer Respondiente; el requerimiento de estos últimos siempre será bajo el conocimiento y autorización del Ministerio Público.

Asimismo, su superior jerárquico le instruirá su participación para procesar el lugar de intervención, y le informará quién fungirá como el responsable del procesamiento, con quien deberá coordinar sus actividades.

3. Coordinación para el procesamiento del lugar de la intervención.

El coordinador de la Policía con capacidades para procesar, establece comunicación con el Primer Respondiente o con el Policía de Investigación, para coordinar las actividades a seguir en el lugar de la intervención.

El Primer Respondiente o la Policía de Investigación, hace del conocimiento del coordinador de la Policía con capacidades para procesar, las generalidades y las





circunstancias del lugar, a efecto de allegarse de información que le permita planear su intervención en el lugar.

4. Planeación del procesamiento del lugar de intervención.

El coordinador de la Policía con capacidades para procesar, toma conocimiento del hecho y determina el número de personal interviniente, de los instrumentos y del equipo de protección personal necesario para su actuación.

5. Traslado al lugar de la intervención.

El coordinador de la Policía con capacidades para procesar y el equipo bajo su coordinación, se trasladan al lugar de intervención, para lo cual, deberán informar al Ministerio Público de su arribo, siempre y cuando las circunstancias lo permitan.

El coordinador de la Policía con capacidades para procesar, se presenta con la Policía de Investigación para coordinar el inicio del procesamiento; en caso de que no se encuentre presente la Policía de Investigación en el lugar de la intervención, procederá a entrevistarse con el Primer Respondiente, a efecto de ser informado de lo que observó y realizó, además de obtener los antecedentes desde su arribo hasta el momento de su entrevista.

6. Entrega-recepción del lugar de la intervención.

La Policía de investigación o el Primer Respondiente, según sea el caso, hacen entrega del lugar de la intervención al coordinador de la Policía con capacidades para procesar, este último, debe registrar dicha actividad en el formato de entrega-recepción del lugar de intervención, para su formalización.





El coordinador de la Policía con capacidades para procesar, recibe el lugar de intervención e inicia con la actividad técnica a desarrollar, para lo cual, deberá considerar la posibilidad de solicitar apoyo al Primer Respondiente, para brindar seguridad perimetral.

7. Evaluación inicial El coordinador de la Policía con capacidades para procesar, realiza la evaluación inicial para detectar riesgos.

Cuando se detecte algún riesgo, el coordinador de la Policía con capacidades para procesar, solicita apoyo del personal especializado correspondiente, el cual puede ser el perteneciente a las corporaciones de protección civil, bomberos, urgencias médicas, especialistas forenses, entre otros.

8. Intervención del personal especializado.

El coordinador de la Policía con capacidades para procesar, solicita el apoyo del personal especializado y se comunica a la Policía de Investigación.

Al arribo del personal especializado, el coordinador de la Policía con capacidades para procesar, comunica el motivo de su intervención y canaliza la atención de riesgos, explicando la urgencia o priorización de su actuación, con autorización previa del Ministerio Público.

La Policía con capacidades para procesar, registra el ingreso, salida y actividades del personal especializado, y comunica las actividades y resultados obtenidos para la minimización o neutralización de los riesgos a la Policía de Investigación, siempre que las circunstancias lo permitan.





9. Evaluación de las acciones realizadas por el Primer Respondiente.

El coordinador de la Policía con capacidades para procesar, evalúa el acordonamiento del lugar de la intervención efectuado por el Primer Respondiente, considerando los aspectos siguientes:

- a. Tipo de hecho de que se trate y objetos observados en el lugar;
- b. Condiciones geográficas, climatológicas y topográficas del lugar; y
- c. Servidores Públicos que funjan como barrera física.

El coordinador de la Policía con capacidades para procesar, analiza la ruta única de entrada y salida establecida por el Primer Respondiente, así como los accesos controlados al lugar de intervención, con el fin de mantenerla o modificarla.

10. Identificación de la zona crítica.

El coordinador de la Policía con capacidades para procesar, identifica la zona crítica con base en la presencia de indicios, a través de la aplicación del método lógico (deducción, inducción, análisis y síntesis, cualidad y cantidad) y las máximas de la razón y la experiencia (conocimiento directo del objeto y el uso de la experiencia).

11. Puesto de mando.

El coordinador de la Policía con capacidades para procesar, establece el puesto de mando, y de manera adicional con todos los intervinientes, un puesto de coordinación general. El puesto de mando debe ser ubicado de forma colindante al lugar de la intervención, de preferencia, en una posición estratégica para el ingreso





al lugar, mismo que debe estar fuera de riesgo; en él, debe reunirse el equipo de trabajo, colocar el material a utilizar, resguardar los indicios o elementos materiales probatorios, y determinar un espacio para desechar el material e instrumentos utilizados en el procesamiento.

12.Planeación y asignación de roles.

El coordinador de la Policía con capacidades para procesar, planea y coordina los métodos y técnicas a implementar, establece equipos de trabajo, asigna los roles de quienes desarrollarán la observación, identificación, documentación, recolección, embalaje, sellado y etiquetado, así como el registro de Cadena de Custodia, entre otras actividades, de conformidad con el hecho.

13.Equipo de protección personal.

La Policía con capacidades para procesar, emplea el equipo de protección personal al interactuar con el lugar, a efecto de evitar la contaminación cruzada.

II.3. Procesamiento y fijación del lugar de los hechos.

Esta etapa inicia con las técnicas de búsqueda de los indicios o elementos materiales probatorios, y finaliza con la entrega de los mismos a la autoridad responsable de su traslado, y se integra con las fases siguientes:

1. Observación.

La Policía con capacidades para procesar, inicia el procesamiento mediante la observación, la cual deberá ser ordenada, minuciosa, exhaustiva y completa.





2. Búsqueda.

La Policía con capacidades para procesar, establece la técnica de búsqueda de acuerdo a las características del lugar.

3. Localización e identificación.

La Policía con capacidades para procesar, localiza e identifica los indicios o elementos materiales probatorios, asignando número, letra o la combinación de ambos.

4. Evaluación intermedia.

El coordinador de la Policía con capacidades para procesar, realiza la evaluación intermedia del lugar de intervención, la cual se lleva a cabo posterior a la observación, con el fin de planificar los métodos y técnicas para la fijación a desarrollar, así como para el procesamiento de los indicios. En caso de que se requiera el desarrollo de actividades distintas al procesamiento, lo hará del conocimiento del Ministerio Público, para que éste determine lo conducente.

5. Registro de Cadena de Custodia.

La Policía con capacidades para procesar, inicia con el registro de Cadena de Custodia de forma objetiva, de acuerdo a lo que perciba e identifique, evitando ambigüedades que debiliten la actuación y el registro, conforme a la normatividad de Cadena de Custodia correspondiente.

La información de los indicios o elementos materiales probatorios que se proporcionen, deberá constar de forma individual, salvo aquellos casos en que sea estrictamente necesario agrupar por tipo o naturaleza.

6. Documentación.





La Policía con capacidades para procesar, realiza la documentación del lugar y de los indicios o elementos materiales probatorios, antes, durante y después del procesamiento; siempre que sea posible, utilizará los siguientes métodos de documentación:

- Escrita.
- Fotográfica.
- Croquis general y a detalle.

Adicionalmente, la Policía con capacidades para procesar, se podrá apoyar de otras técnicas de documentación, las cuales se aplicarán dependiendo de las características del lugar de la intervención, o por solicitud de la autoridad competente.

7. Recolección de los indicios o elementos materiales probatorios.

La Policía con capacidades para procesar, realiza la recolección de los indicios o elementos materiales probatorios, de conformidad a su tipo o naturaleza.

8. Embalaje de los indicios o elementos materiales probatorios.

La Policía con capacidades para procesar, embala los indicios o elementos materiales probatorios, mediante la utilización de cajas, bolsas o recipientes nuevos, debiendo sellar, firmar y etiquetar los mismos.

La Policía con capacidades para procesar, al finalizar el embalaje de los indicios o elementos materiales probatorios, debe concluir con el llenado correspondiente del registro de Cadena de Custodia.

9. Evaluación final del lugar de la intervención.





El coordinador de la Policía con capacidades para procesar, o la Policía con capacidades para procesar realiza la evaluación final del lugar de intervención, mediante un último recorrido del lugar, desarrollando las actividades siguientes:

- a. Supervisar que se hayan procesado todos los indicios localizados.
- b. Recuperar los insumos, residuos o desechos remanentes de la intervención.
- c. Realizar una observación final (ordenada, minuciosa, exhaustiva y completa), mediante la aplicación de las técnicas de búsqueda referidas anteriormente, las cuales permitirán, en su caso, la detección de indicios no percibidos en inspecciones anteriores.

En caso de localizar algún indicio, se procederá a las actividades de identificación, documentación, recolección, embalaje, etiquetado y registro de Cadena de Custodia.

II.4. Actividades posteriores al procesamiento.

Corresponde a la entrega – recepción de los indicios, objetos o elementos materiales probatorios, derivados del procesamiento del lugar de la intervención, continúa con el resguardo de los mismos, y finaliza con su traslado a la bodega de indicios, a los servicios periciales, o en su caso, al lugar que corresponda, contemplando las actividades siguientes:

1. Verificación de actividades del procesamiento.

El Coordinador de la Policía con capacidades para procesar, verifica y valora las actuaciones del personal que participó en el procesamiento, a efecto de conocer los procedimientos, métodos y técnicas que utilizaron, así como los resultados obtenidos y las observaciones correspondientes, los cuales servirán para la integración de su informe de actividades.





2. Informe de actividades.

El Coordinador de la Policía con capacidades para procesar, realiza un informe de actividades al Policía de Investigación, el cual debe contener los resultados de las actuaciones desarrolladas, indicios localizados, documentación realizada, técnicas de recolección utilizadas, embalajes empleados para el procesamiento de los indicios o elementos materiales probatorios y demás información que le sea solicitada, además, deberá llenar el Acta de inventario de indicios, la cual será entregada al Ministerio Público. En caso de no existir policía de investigación, el coordinador de la Policía con capacidades, podrá entregarlo directamente al Ministerio Público.

3. Integración de la documentación generada.

El coordinador de la Policía con capacidades para procesar, integra la documentación generada, a efecto de brindar orden y control de los procedimientos previamente efectuados, desarrollando las actividades siguientes:

- ✓ Agrupar los registros o informes de las actuaciones realizadas por los elementos que participaron en el lugar;
- ✓ Verificar que la información esté completa, realizando un análisis de su contenido, y
- ✓ Anexar los indicios o elementos materiales probatorios, procesados con su registro de Cadena de Custodia correspondiente.

4. Entrega-recepción del lugar de la intervención.

El Coordinador de la Policía con capacidades para procesar, una vez concluido el procesamiento de los indicios o elementos materiales probatorios, hace entrega del lugar y de los objetos procesados a la Policía de Investigación, o en su caso, a quien ordene el Ministerio Público.





5. Providencias para el aseguramiento de objetos.

La Policía de Investigación, para la entrega-recepción del lugar de la intervención, conjuntamente con la Policía con capacidades para procesar el lugar de intervención que participó en la diligencia, llena el acta de inventario de bienes, que contempla los instrumentos, objetos o productos del delito.

En caso de no encontrarse la Policía de Investigación en el lugar, será el coordinador de la Policía con capacidades para procesar, con conocimiento del Ministerio Público, el que llene el acta de inventario de bienes.

6. Liberación del sitio.

La Policía de Investigación, en coordinación con el Ministerio Público, libera el lugar de intervención cuando no sea necesario el resguardo de éste para posteriores diligencias de investigación. De lo anterior, dejará constancia documental.

En caso de ser necesario concluir o agotar la investigación a través de diligencias, la Policía de Investigación, solicitará la colaboración del Primer Respondiente u otra institución con funciones de seguridad pública, para la vigilancia y custodia del lugar de la intervención.

El Coordinador de la Policía con capacidades para procesar, puede solicitar al Ministerio Público el resguardo del lugar, en caso de no encontrarse presente en el lugar de intervención, la Policía de Investigación.

7. Traslado.

Los coordinadores de los intervinientes, acuerdan el traslado de los indicios o elementos materiales probatorios, los cuales podrán ser canalizados a servicios





"Año 2024, Conmemoración de los doscientos años de la creación del Estado de Tamaulipas".

periciales, instituciones especializadas con áreas para análisis forense, bodega de indicios o evidencias, o a cualquier otro lugar que se determine con condiciones de conservación o preservación y con el conocimiento del Ministerio Público.

La Policía de Investigación valora si realiza, o en su caso, solicita a cualquiera de las instituciones con funciones de seguridad pública, o cualquier otra que cuente con los medios, recursos e insumos adecuados, el traslado de indicios o elementos materiales probatorios, de acuerdo a la naturaleza, características y condiciones específicas de éstos. En caso de no encontrarse en el lugar la Policía de Investigación, la solicitud la realizará el coordinador de la Policía con capacidades para procesar el lugar de la intervención.

Para los efectos de este párrafo, el personal responsable del traslado, deberá atender las recomendaciones que en su caso emita el especialista, con el fin de que los indicios o elementos materiales probatorios, sean preservados o conservados.





Anexos 1.

Entrega-recepción del Lugar de Intervención 1 de 2

ENTREGA-RECEPCIÓN DEL LUGAR
DE LA INTERVENCIÓN

Entrega-recepción del lugar de la intervención

No. de Identificación

1. Ubicación del lugar de intervención. (Anoté la unidad administrativa a la que pertenece el Primer Respondiente, la Entidad Federativa, Delegación o Municipio en el que se encuentra el lugar de intervención, así como la fecha y hora de ambos).

Unidad Administrativa	Entidad Federativa	Delegación o Municipio	Fecha y hora

Dirección o localización del lugar de intervención. (Anoté la dirección completa o, en su caso, la localización del lugar de intervención).

2. Servidor público encargado de la preservación del lugar de intervención. (Anoté el nombre completo, institución a la que pertenece, cargo, fecha y hora de intervención, así como la firma autógrafa).

Nombre completo	Institución y cargo	Fecha y hora	Firma

3. Medidas tomadas para preservar el lugar de intervención.

4. Documentación del lugar de intervención. (Marque con "X" los métodos que adicionalmente se hayan empleado para documentar el lugar de intervención, así como el nombre completo, cargo, y firma de los elementos de la policía que realizaron estas actividades).

Fotográfico	Sí	<input type="checkbox"/>	No	<input type="checkbox"/>
Croquis	Sí	<input type="checkbox"/>	No	<input type="checkbox"/>
Por escrito	Sí	<input type="checkbox"/>	No	<input type="checkbox"/>

Nombre completo	Cargo	Firma

5. Modificación del lugar. (Marque con "X" según corresponda. Si es el caso, deberá especificar las modificaciones que se hayan producido).

Modificación del lugar:	Sí	<input type="checkbox"/>	No	<input type="checkbox"/>
Tipo de modificación:	Intencional	<input type="checkbox"/>	No intencional	<input type="checkbox"/>
			Fenómenos naturales	<input type="checkbox"/>
Especifique:				

Entrega Recepción del lugar de Intervención
Página ____ de ____





Entrega-recepción del Lugar de Intervención 2 de 2

ENTREGA-RECEPCIÓN DEL LUGAR
DE LA INTERVENCIÓN

No. de Identificación

6. **Detección temprana de riesgos.** (Especifique aquellas circunstancias que pueden representar un riesgo para la integridad del lugar, de los indicios o de los servidores públicos que intervienen).

7. **Servidores públicos que ingresaron al lugar.** (En su caso, anote el nombre completo de las personas que ingresaron al lugar de intervención una vez establecido el acordonamiento y hasta la liberación del lugar).

Nombre completo	Institución y cargo	Hora de ingreso	Hora de salida

8. **Vehículos relacionados.** (Señale el número y características de los vehículos relacionados)

No.	Tipo y color	Marca	Línea o submarca	Año-modelo	Placa

9. **Objetos asegurados.** (Número consecutivo del bien asegurado, sistema de unidad de medida, descripción general del bien asegurado y observaciones. Cancele los espacios sobrantes. Agregue cuantas hojas sean necesarias.)

No.	Unidades	Descripción	Observaciones

10. **Observaciones.** (Anote los datos de interés para la investigación)

11. **Servidor público que recibe el lugar de intervención.** (Anote el nombre completo, institución a la que pertenece, cargo, fecha y hora de intervención, la actividad que realiza, así como la firma autógrafa)

Nombre completo	Institución y cargo	Fecha y hora	Actividad	Firma

Entrega Recepción del lugar de Intervención Página ____ de ____

211





Unidad III. Protocolo Nacional de Actuación. Traslados.

III.1. El Sistema de Justicia Penal y la Ley Nacional de Ejecución Penal; funciones del personal de custodia penitenciaria en el traslado de las personas privadas de la libertad.

Principales Roles

- **Ministerio Público.** Conducir la investigación criminal, para lo cual, podrá emitir mandamientos ministeriales para el traslado de las personas.
- **Juez.** Emitir mandamientos judiciales que implican el traslado de personas de un lugar a otro, para los fines del proceso que corresponda.
- **Personal Responsable del Traslado (PRT).** Planear, coordinar y ejecutar el traslado de personas ante la autoridad correspondiente.
- **Responsable de la Custodia del Imputado (RCI).** Inspeccionar, aplicar medidas de seguridad, resguardar las pertenencias del trasladado y custodiar ininterrumpidamente a la persona que se traslada.
- **Personal de Guardia en separos.** Entregar y recibir a las personas detenidas en el área de separos.
- **Personal Encargado del Traslado (PET).** Ejecutar plan de traslado, brindar seguridad y apoyo al Personal Responsable del Traslado.
- **Personal Especializado para el Traslado (PESPT).** Realizar el manejo y traslado de personas que, por su condición, requieren un trato especial.
- **Policía de Investigación.** Determinar si realiza y/o coordina el traslado con otras instituciones.
- **Superior Jerárquico de las diferentes dependencias que intervienen en el traslado.** Recibir la solicitud de traslado, designar elementos y brindar apoyo para el debido cumplimiento del mandato de traslado e instruir al personal administrativo, la captura y archivo del mismo.





III.2. Ejecución del Protocolo Nacional de Actuación de Traslados con las personas privadas de la libertad de los Centros Penitenciarios.

Descripción del procedimiento

Traslado es el desplazamiento o reubicación de personas, de un lugar de origen a otro de destino, con observancia y respecto a los Derechos Humanos. El traslado, se origina derivado de una detención en flagrancia y por el cumplimiento de un mandamiento ministerial o judicial.

FLAGRANCIA

En el caso de flagrancia, la autoridad con funciones de seguridad pública que presencie la comisión de un hecho que la ley señale como delito, deberá remitirse a las actividades realizadas dentro del Protocolo Nacional de Primer Respondiente.

En tratándose de personas detenidas, éstas serán trasladadas por el PET o en su caso el PRT, a la sede ministerial correspondiente, debiendo entregar al detenido, al Personal de Guardia que indique el Ministerio Público, a fin de determinar lo referente a su retención. En el caso de ser necesaria atención hospitalaria al detenido, se realizará el traslado a la unidad médica respectiva, haciéndolo del conocimiento del Ministerio Público, quien determinará, si éste requiere custodia en el lugar donde se encuentre.

Una vez realizado el traslado, el PRT deberá cumplir con lo establecido en el apartado Documentación del presente protocolo.

MANDAMIENTO MINISTERIAL O JUDICIAL

Cuando el traslado derive de un mandamiento ministerial o judicial, éste se recibirá en la corporación policial correspondiente, por lo que el Superior Jerárquico designará al PRT.





El PRT analiza el requerimiento de la autoridad ministerial y/o jurisdiccional, para lo cual, de conformidad con la persona a trasladar, realizará los requerimientos necesarios para el traslado.

Con independencia del origen del traslado, el PRT llevará a cabo las siguientes actividades, con el objeto de garantizar la logística adecuada para el traslado:

- I. Planeación del traslado.
- II. Ejecución del traslado.
- III. Entrega de la persona.
- IV. Documentación.

III.3. Planeación del traslado.

Para llevar a cabo la planeación del traslado, el PRT deberá considerar lo siguiente:

- 1. El posible riesgo en el traslado de las personas.
- 2. Motivo y lugar del traslado.
- 3. Número de personas a trasladar.
- 4. Número de policías necesarios para el traslado.
- 5. Número de RCI, asignados, los cuales serán determinados dependiendo el posible riesgo que represente el Traslado.
- 6. Número de policías del sexo femenino, en el caso de que las personas a trasladar, sean mujeres.
- 7. Número de PESPT.
- 8. Distancia del punto de origen al punto de destino del traslado.
- 9. Rutas y horario de traslado.
- 10. Número y tipo de transporte.
- 11. Determinar posiciones de los vehículos del convoy.





12. Verificar el riesgo de la zona geográfica, para determinar la ruta más segura.
13. Condiciones meteorológicas en el horario del traslado.
14. Coordinación con otras autoridades

III.4. Coordinación con diversas autoridades para el traslado.

II. Ejecución del traslado.

Para la ejecución del traslado, el PRT en compañía de los elementos que ejecutan el traslado, deberán acudir al lugar de origen, para iniciar y tomar las medidas de seguridad establecidas previamente en la planeación del traslado.

El PRT, deberá verificar que coincida el nombre de la persona a trasladarse con el del oficio de comisión y con el del mandamiento ministerial y/o judicial, en caso de no coincidir, deberá informar a las autoridades correspondientes el error, con la finalidad de que sea subsanado.

De coincidir el nombre de la persona con el oficio, el PRT o en su caso el PET instruirá al RCI, que realice las siguientes actividades:

1. Inspeccionar a la persona. Si el detenido es mujer, el RCI preferentemente deberá ser mujer.
2. Hacer del conocimiento a la persona a trasladar, lo siguiente:
 - a. Corporación a la que pertenece.
 - b. Motivo por el cual se efectúa su traslado.
 - c. Destino del traslado.
 - d. Medidas de seguridad para el trasladado.
3. Colocar los candados y aplicar las medidas de seguridad pertinentes.





4. Solicitar al Personal de Guardia en separos las pertenencias de la persona, en el caso de que se requiera por el tipo de traslado

5. Colocar a la persona en el lugar o posición estratégica, en el medio de transporte en el cual se realizará el traslado.

6. Abstenerse en todo momento de entablar comunicación verbal o escrita con la persona a trasladar, solo el RCI, se comunicará con ella cuando sea estrictamente necesario.

En caso de trasladar una víctima o testigo, el PRT o en su caso el PET, determinará el lugar apropiado y asignará la posición estratégica, según el medio de transporte a utilizarse.

En caso de requerirse PESPT, el PRT informará al Ministerio Público y a su Superior Jerárquico, y solicitará el apoyo requerido.

Una vez realizado el traslado, el PRT deberá cumplir con lo establecido en el apartado Documentación del presente protocolo.

Durante la ejecución del traslado, el PRT y/o PET deberá permanecer alerta ante cualquier contingencia en la trayectoria al lugar del destino.

Durante el traslado, podrían suscitarse las siguientes eventualidades:

Agresión o emboscada

Sí el convoy que realiza el traslado presenta agresión o emboscada, el PET o en su caso el PRT, informará al Superior Jerárquico la situación, y solicitará apoyo en caso





de ser necesario y se empleará el uso legítimo de la fuerza, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Generalidades del traslado.

a. En caso de que el traslado requiera de un convoy, siempre y cuando se cuente con los recursos materiales necesarios, se podrá generar la siguiente estructura:

- Vanguardia (patrulla).
- Grueso (vehículo blindado) o vehículo destinado para el traslado.
- Retaguardia (patrulla).

b. La vanguardia, se integra por el o los vehículos responsables de brindar la seguridad al frente del convoy.

c. La vanguardia, debe mantener una distancia adecuada entre los demás integrantes del convoy, de tal forma que, en caso de que la fuerza policial sea emboscada, se evite que todo el personal caiga en una zona de riesgo.

d. La Vanguardia, debe coordinarse en todo momento durante el desplazamiento con los vehículos integrantes del grueso del convoy, con la finalidad de que se mantenga una distancia acorde al terreno (áreas urbanas o rurales), entre todos los vehículos integrantes, con respecto a la propia Vanguardia, con la finalidad de minimizar la posibilidad de una emboscada.

e. De presentarse algún ataque a los vehículos de la Vanguardia, ésta debe repeler la agresión, posicionándose del terreno e informando de inmediato al PRT.

f. Cuando la agresión se dirija al Grueso del convoy, la vanguardia detendrá la marcha y realizará maniobras de apoyo.





g. Cuando la agresión sea dirigida a la retaguardia, la vanguardia podrá realizar lo siguiente:

- Mantener el control del área del frente del convoy.
- Apoyar por medio de maniobras de envolvimiento.
- Realizar el bloqueo de rutas de aproximación y escape.

h. El PRT, al momento de recibir información por parte de la vanguardia de que está siendo agredida, podrá determinar que el Grueso del convoy, realice las siguientes acciones:

- Detener la marcha y proceder a adoptar el dispositivo que indique el PRT, con la finalidad de repeler la agresión.
- Si es necesario se refuerce a la vanguardia.
- Tomar el control de las rutas de aproximación y escape.
- Establecer una fuerza policial alrededor del vehículo donde se transporta el trasladado, con la finalidad de evitar la evasión o muerte del mismo.

i. La retaguardia, es la responsable de evitar una agresión en esta dirección, así como de reforzar al grueso del convoy cuando éste llegue a ser agredido.

j. Cuando la retaguardia sea agredida, el PET, debe informar de inmediato al PRT, solicitando el apoyo correspondiente.

k. El PRT, envía refuerzos a la retaguardia y se continúa el movimiento del traslado.

l. Al recibir una agresión donde la retaguardia sea obligada a posicionarse del área o terreno, el responsable de ésta, informará de inmediato al PRT para que evalúe la





situación y, en caso de que esté en riesgo el traslado, procederá de la siguiente manera:

- Detendrá la marcha.
- Se posicionará del terreno.
- Bloqueará las rutas de aproximación y escape.
- Reforzará a la retaguardia.
- Informará de inmediato al mando o superior jerárquico solicitando los apoyos necesarios.

Si con motivo del uso de la fuerza resultaran personas lesionadas o fallecidas, el PET o en su caso el PRT, avisará al Ministerio Público, y valorará la situación para determinar las medidas necesarias en el lugar de los hechos.

En caso de presentarse alguno de los supuestos de las circunstancias antes mencionadas, deberán remitirse a las actividades realizadas dentro del Protocolo Nacional de Primer Respondiente.

Si durante el traslado de la persona detenida se presenta una emergencia médica, falla mecánica o percance en el vehículo de traslado, el PET deberá informar de inmediato al PRT, para que active los servicios de emergencia y envíe el apoyo que se requiera.

Para el supuesto de emergencia médica del trasladado, se realizarán las siguientes acciones:

- El PRT o en su caso el PET, informará de la situación al superior jerárquico, quien dará aviso a la autoridad correspondiente, para solicitar el apoyo necesario dependiendo de la situación que se llegase a presentar.





- En caso de que el trasladado requiera ser atendido por una institución de salud, el PET deberá de tomar las medidas de seguridad necesarias para su custodia, por el tiempo que dure la atención médica.
- Si el trasladado tiene alguna enfermedad que requiera de supervisión médica y/o suministro de medicamento durante el traslado (lo cual deberá de indicar el certificado médico), el PRT deberá solicitar a la institución donde se encontraba que se lo proporcione, en caso de que no esté considerado para el traslado.

De no haberse presentado ninguna contingencia, el PRT Informa al Superior Jerárquico las novedades en el traslado, y continúa con su actividad (el PET estará en constante comunicación con el PRT o su Superior Jerárquico durante el traslado).

Traslados en caso de no existir convoy.

Para la realización de traslados que no requieran convoy, el PRT coordinará las acciones a que se refiere el apartado de ejecución del traslado del presente protocolo, con el objeto de trasladar a la persona (s) al lugar del destino, dando seguimiento a las actividades descritas en aquellos puntos que resulten aplicables.

III.5. Entrega de la persona privada de la libertad trasladada.

III. Entrega

Una vez que se llega al lugar de destino, el PRT entregará a las personas a la autoridad competente. El destino del traslado, podrá ser cualquiera de los siguientes lugares:

1. Centro de justicia. Para el ingreso y egreso a esas instalaciones, se aplicará lo correspondiente al Protocolo de Seguridad en Salas.





2. Unidad Médica. El PRT o en su caso el PET, presenta al trasladado ante el médico correspondiente para la valoración respectiva. En caso de que el médico le informe que la persona debe permanecer más tiempo en la misma, informará al Ministerio público para la custodia necesaria; si el trasladado no requiere internamiento, el PRT o en su caso el PET, se coordinará con el encargado del trámite correspondiente de la Unidad Médica, a efecto de recabar la documentación respectiva.

3. Centro Penitenciario. El PRT o en su caso el PET, ingresa y entrega a la autoridad penitenciaria a la persona, con su certificado médico y el mandamiento correspondiente, apegándose a los procedimientos establecidos por el centro penitenciario, recabando acuse documental por parte de la autoridad penitenciaria.

4. Procuradurías y Fiscalías. El PRT o en su caso el PET, presenta y entrega a la persona trasladada, llenando la documentación que le instruya la autoridad competente.

5. Otros organismos públicos o privados. El PRT o en su caso el PET, presenta y entrega a la persona ante el director o encargado de la dependencia, y recabará acuse de la autoridad correspondiente.

IV. Documentación

En los traslados que hayan requerido un manejo especial, el PET o en su caso el PRT, recabará las firmas del personal especializado que intervino en el traslado.

El PET o en su caso el PRT, entrega a la autoridad que ordenó el traslado, la documentación generada y recabará los acuses correspondientes. Para finalizar su





"Año 2024, Conmemoración de los doscientos años de la creación del Estado de Tamaulipas".

actuación, deberá hacer del conocimiento a su superior jerárquico el resultado de la comisión, con el fin de tenerse por cumplida, archivada y finalizada su actividad.

El PET o en su caso el PRT, hace del conocimiento del superior jerárquico el resultado de la comisión y entrega la documentación respectiva, para que éste, instruya al personal administrativo, la captura del cumplimiento y archivo del mismo.





Anexos 1.

Planeación del traslado. 1 de 3

PLANEACIÓN DEL TRASLADO

Planeación del traslado

Número de oficio/identificación:			
Fecha:	Día	Mes	Año
Origen:			
Destino:			

Datos del Responsable del Traslado (PRT)						
Nombre:				Cargo:		
Tipo de traslado						
Terrestre:			Marítima:			Aérea:
Distribución en el traslado						
No	Nombre del trasladado	Sexo	Edad	Nombre de RCI	Vehículo	Posición
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						

Observaciones

Planeación del traslado Página ____ de ____





Planeación del traslado 2 de 3

PLANEACIÓN DEL TRASLADO

Número de oficio/identificación:

Consideraciones	Observaciones
Posible riesgo en el traslado de las personas	
Motivo y lugar del traslado	
Distancia del Punto de Origen al Destino y tiempo aproximado de llegada	
Riesgos de la Zona Geográfica donde se realizara el traslado	
Condiciones Meteorológicas	
Número de Personal Encargado del Traslado (PET)	
Armamento, Equipo Táctico y Equipo de Comunicación	
Elementos Femeninos	
Coordinación con otras Autoridades	
Personal Especializado	
Equipo de Bioseguridad	

Planeación del traslado Página ____ de ____

212





BIBLIOGRAFIA

1. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/334174/PROTOCOLO_NACIONAL_DE_ACTUACION_PRIMER_RESPONDIENTE.pdf
2. https://www.criminalistasforenses.org.mx/docs/cadena-de-custodia_guia-nacional.pdf
3. <https://www.leon.gob.mx/modulos/img/adjuntos/adjuntos587.pdf#:~:text=E%20papel%20principal%20del%20primer,contraria%20le%20efectuar%20el%20contrainterrogatorio.>
4. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf>
5. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP_090518.pdf
6. <https://secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/normateca/protocolos/VF10ProtocoloNacionaldeActuacinTraslado.pdf>





Secretaría
de Seguridad Pública

"Año 2024, Conmemoración de los doscientos años de la creación del Estado de Tamaulipas".

TECNICAS Y TACTICAS DE LA OPERACIÓN PENITENCIARIA





20. PROCEDIMIENTO DE RADIOCOMUNICACIÓN.

Unidad I. Nociones básicas de comunicación.

1. Conceptos de comunicación y radiocomunicación.

1.1. Tipos de comunicación.

1.2. Comunicación verbal y no verbal.

2. Esquema básico de comunicación.

3. Barreras de la comunicación.

4. Comunicación eficiente y eficaz por parte del personal de custodia.

Unidad II. Frecuencias y canales de radiocomunicación.

1. Frecuencias de radiocomunicación.

1.1. Frecuencia.

1.2. Radiofrecuencia.

1.3. Radiocomunicación.

1.4. El espectro electromagnético.

2. Canales de radiocomunicación.

3. Codificación.

4. Claves de prioridad.

Unidad III. Características y operación de los equipos de radiocomunicación.

1. Radio base.

2. Radio móvil.

3. Radio portátil.

3.1. Características físicas de una terminal portátil modelo EASY PLUS.

3.2. Características físicas de una terminal portátil modelo TPH 700.

Unidad IV. Envío-recepción de mensajes en clave, reglas básicas de operación.

1. ¿Qué es un mensaje en clave?

2. Envío-recepción de mensajes en clave.

3. Códigos de emergencia utilizados en la transmisión de mensajes.





3.1. Ventajas para personal penitenciario al transmitir mensajes en código.

3.2. Códigos de emergencia utilizados en los Centros Penitenciarios.

4. Estado de alerta o de alerta máxima.

5. Alfabeto Internacional de telecomunicaciones.

6. Reglas básicas de operación.

6.1. Técnicas de transmisión.

Unidad V. Cuidados y mantenimiento de los equipos de radiotransmisión.

1. Cuidado y mantenimiento de las baterías (terminales portátiles).

1.1. Prescripciones de seguridad.

1.2. Cuidado de las baterías.

Unidad VI. Empleo de otros medios de comunicación.

1. TETRAPOL

1.1. ¿Qué es TETRAPOL?

2. Red Nacional de Telecomunicaciones.

3. Modos de operación de las terminales.

3.1. Comunicación en Modo Directo.

3.2. Comunicación en Modo Directo con IDR.

3.3. Comunicación en Modo de Red.

4. RFSI.

5. Tipos de llamadas.

5.1. Llamadas privadas.

5.2. Llamada general.

5.3. Llamada de emergencia.

5.4. Alfabeto y claves fonéticas.

5.5. Comandos verbales.





20. PROCEDIMIENTO DE RADIOCOMUNICACIÓN.

Unidad I. Nociones básicas de comunicación.

Conceptos de comunicación y radiocomunicación.

La comunicación es un proceso que consiste en la transmisión e intercambio de mensajes entre un emisor y un receptor.

En este proceso, además del emisor y receptor, participan diferentes elementos: el código, que es el lenguaje empleado, el canal de comunicación, que es el medio usado,

el contexto, que son las circunstancias donde se desarrolla la comunicación, el ruido o perturbaciones en la recepción del mensaje original, y la retroalimentación o feedback, que supone la respuesta hacia el primer mensaje.

El proceso comunicativo es esencial para la vida en sociedad: permite que los seres humanos se expresen y compartan información entre sí, establezcan relaciones, lleguen a acuerdos y sean capaces de organizarse.

La comunicación, además, puede llevarse a cabo de diferentes maneras: verbal, utilizando un lenguaje o idioma, o no verbal, valiéndose de gestos, lenguaje corporal o signos no lingüísticos.

La palabra comunicación deriva del latín comunicativo que significa compartir, participar en algo o poner en común.





Por eso, el término comunicación también se utiliza en el sentido de conexión entre dos puntos. Por ejemplo, el medio de transporte que realiza la comunicación entre dos ciudades o los medios técnicos de comunicación (las telecomunicaciones).²¹³



La radiocomunicación es una forma de telecomunicación que se realiza a través de ondas de radio u ondas hertzianas, y está caracterizada por el movimiento de los campos eléctricos y campos magnéticos.

La comunicación vía radio se realiza a través del espectro radioeléctrico cuyas propiedades son diversas dependiendo de su bandas de frecuencia. Así tenemos bandas conocidas como baja frecuencia, media frecuencia, alta frecuencia, muy alta frecuencia, ultra alta frecuencia, etc. En cada una de ellas, el comportamiento de las ondas es diferente.

La radiocomunicación es importante porque constituye un método de comunicación para quienes necesitan respuestas al instante de sus equipos. Los diferentes sistemas de radiocomunicación han sido diseñados para proporcionar transmisiones rápidas y seguras en múltiples y variados entornos. Además, actualmente son más confiables y eficientes e interoperables para integración con otros sistemas. También, ofrecen comunicaciones de misión crítica para el personal de primera línea, ayudándolos a optimizar su trabajo.²¹⁴

1.1. Tipos de comunicación.

La comunicación puede clasificarse de acuerdo a los mecanismos que emplea para

²¹³ <https://www.significados.com/comunicacion/>

²¹⁴ <https://teamvox.com/que-es-la-radiocomunicacion/>





transmitir el mensaje, en:

Comunicación verbal. Es aquella que se da mediante la palabra, o sea, mediante signos lingüísticos. Puede ser oral o escrita.

Comunicación oral. Es la que se realiza a través de la palabra hablada, ya sea cara a cara o a través de algún medio auditivo, como el teléfono, los mensajes de voz o la radio.

Comunicación escrita. Es la que tiene lugar a través de la palabra escrita y cualquier otro código escrito (por ejemplo, un pictograma). A diferencia de la comunicación oral, que puede ser inmediata (por ejemplo, en una conversación telefónica o cara a cara), la comunicación escrita es siempre diferida en el tiempo y el espacio. Además, es duradera, al contrario de gran parte de la comunicación oral, que es efímera.

Comunicación bioquímica. Son las formas de comunicación que dependen de la transmisión y recepción de señales químicas, tal y como ocurre dentro de nuestro propio organismo. Obviamente, este tipo de comunicación es también una forma no verbal.

La comunicación también se puede clasificar teniendo en cuenta los participantes o actores involucrados. En este caso, se distingue entre la comunicación interpersonal, grupal o masiva.

Comunicación interpersonal. Es la que se establece entre dos o más personas. Tradicionalmente, las personas se encuentran físicamente próximas, de manera tal que cada participante puede utilizar sus sentidos en el intercambio comunicacional. Implica el uso de formas de comunicación verbal y no verbal.

Comunicación grupal. Es la que se establece dentro de un grupo particular; típicamente, ese grupo es la familia.

Comunicación masiva. Es la que se establece entre un único emisor y un gran número de receptores (una audiencia), empleando para ello una tecnología como canal de comunicación (prensa, radio, internet, etc.).





1.2. Comunicación verbal y no verbal.

Los actos de comunicación humana no solo se basan en el intercambio de conversaciones, sino que estas se ven siempre acompañadas, subrayadas y modificadas por actos externos, no verbales, que tienen una importancia y una relevancia similar a la propia comunicación verbal. Esta se sustenta en el uso de las palabras, del idioma; la no verbal, en gestos, miradas, posturas, entonaciones, etc. La teoría de la comunicación ha estudiado estos procesos no verbales y los ha clasificado para su mejor comprensión. De aquí surgen tres ramas de estudio de los procesos comunicativos no verbales:

- La *quinésica*, que se ocupa del estudio de los gestos y de los movimientos corporales que acompañan a las palabras en cualquier intercambio de información. Curiosamente no todas las culturas utilizan los mismos gestos para expresar determinados mensajes. Por ejemplo, en España, poner la palma de la mano sobre la tripa y hacer con ella movimientos circulares puede significar que se tiene hambre, mientras en Italia esta información gestual se comunica haciendo girar el dedo índice sobre la mejilla.
- La *proxémica* estudia la cercanía o lejanía entre los interlocutores, así como las posturas de estos, en el contexto del proceso comunicativo. De este modo, determinadas posiciones facilitan o dificultan determinados procesos de comunicación. No nos sentaremos ni nos dispondremos igual para hablar con el banquero que puede concedernos un crédito que con un amigo en un bar o con nuestra pareja en una conversación íntima. Como vemos, en la proxémica inciden el tipo de relación entre el emisor y el receptor, el grado de confianza o intimidad, etc.
- La *paralingüística* se centra en los elementos extralingüísticos que intervienen en el proceso comunicativo, tales como el volumen de voz o el estado de ánimo del emisor. Si necesitamos imponer silencio en una clase con treinta y cinco alumnos que





hablan sin cesar, deberemos emplear un volumen de voz más elevado, que, en muchas ocasiones, comunicará también un cierto enfado que altera nuestro estado de ánimo.215

Comunicación verbal (CV)	Comunicación no verbal (CNV)
Utiliza los signos lingüísticos, ya sea oralmente o por escrito.	No emplea los signos lingüísticos, sino signos de otro tipo, o gestualidades, etc.
Responde a una convención social, ya que depende del código empleado (idioma) para que emisor y receptor puedan entenderse.	Tiende a ser universal, es decir, a servir independientemente de la tradición cultural o el idioma que manejen emisor y receptor.
Es precisa y concreta: se dice lo que se quiere decir, y siempre se pueden añadir más palabras para aclararlo.	Es menos precisa, tiende a ser vaga, ambigua y permite un mucho menor nivel de detalle.
Puede darse a través de distancias, con la ayuda de la tecnología o de la escritura.	Es totalmente directa y contextual, si la sacamos de su instante mismo de producción pierde todo sentido.
Depende de la emisión consciente y voluntaria de la palabra, de modo que si hay silencio no se comunica.	Se da de manera constante, ya sea consciente o inconsciente, voluntaria o involuntaria, incluso mientras se habla.
Es única y exclusiva del ser humano.	La comparte el ser humano con los animales.216

2. Esquema básico de comunicación.

Comunicación: componente humano por el que se establece una relación entre

215 <https://www.mheducation.es/bcv/guide/capitulo/8448180445.pdf>

216 <https://concepto.de/comunicacion-verbal-y-no-verbal/#ixzz7vD3Z1yv8>





personas.

Emisor: es el que transmite un mensaje. Se le suele llamar orador, conferenciante, presentador, es decir, quien habla. El emisor decide las ideas que quiere comunicar, analizar, los destinatarios, elige el canal y utiliza un código adecuado para que el receptor



reciba e interprete el mensaje correctamente y actúen en consecuencia. Del mismo modo debe analizar cada paso del proceso comunicativo y sus resultados en el receptor para ir corrigiendo las posibles deficiencias y las inevitables pérdidas de manera que pueda ir adaptando el mensaje.

Receptor: es la persona o personas que reciben el mensaje enviado por el emisor. El receptor llamando oyente, auditorio, destinatario o el que escucha, debe descifrar e interpretar el mensaje y emitir una respuesta. Para ello, debe interesarse por el emisor y su comunicación.

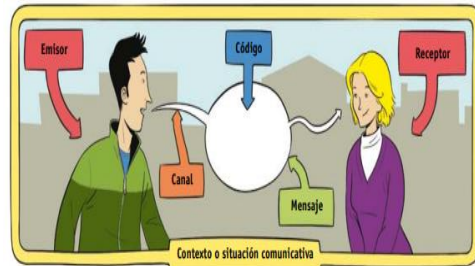
Mensaje: es lo que el emisor comunica al receptor (información, ideas, órdenes, sensaciones...) El mensaje puede ser verbal (palabras, frases) o no verbal (gestos, presencia). El mensaje debe ser coherente, interesante, convincente y adaptado al destinatario en su contenido y en su terminología para su mejor comprensión e interpretación, de manera que se eviten las distorsiones.

Código: es el sistema organizado de signos, señales y símbolos previamente convenido para poder entenderse bien (letras, palabras, números, idiomas).





Canal: es el medio a través del cual se transporte el mensaje. Es necesario adaptar el canal (oral, visual, táctil) al contenido del mensaje, a las características del receptor y a los objetivos del emisor.



Respuesta: es la contestación verbal y no verbal que el receptor da al mensaje del emisor. Es fundamental que el emisor analice las respuestas para descubrir la eficacia de la comunicación y modifique o potencia sus técnicas comunicativas.²¹⁷

3. Barreras de la comunicación.

1.2. Barreras de la comunicación

Entendemos por barreras impuestas a la comunicación, todos aquellos factores que la impiden, deformando el mensaje, u obstaculizando el proceso general de ésta.

Existen varios tipos de barreras de la comunicación:

1. FÍSICAS: se refieren a las diferencias de los medios empleados en la transmisión y recepción del mensaje, por ejemplo los ruidos en el medio ambiente, fallas en el telégrafo, teléfono, radio, la distancia entre emisor y receptor, etcétera.
2. FISIOLÓGICAS: son las deficiencias orgánicas de las personas que intervienen en el proceso de la comunicación, por ejemplo, defectos en el oído, en la vista, impedimentos orgánicos, etcétera.
3. SEMÁNTICAS: son las diferencias de idiomas o el uso de códigos con diferentes significados para el emisor y el receptor, produciendo una interpretación equivocada de la información por el receptor.
4. PSICOSOCIALES: son las suposiciones respecto a otra persona o actitudes

²¹⁷ <http://ideassoneventos.com/esquema-comunicacion/>





negativas hacia los demás (prejuicios), las diferencias culturales o de nivel social, lo que impide seriamente la comunicación entre las personas.

5. ADMINISTRATIVAS: Son las que se originan en estructuras organizacionales inadecuadas, mala planeación y diferente deficiente operación de los canales.

4. Comunicación eficiente y eficaz por parte del personal de custodia.

La comunicación es todo intercambio de información, que se da entre los miembros de una corporación.

Esta comunicación se debe dar incluso entre corporaciones policiales.

Además la comunicación forma parte de las técnicas y tácticas de los cuerpos policiales ya que entre otras cosas. Una buena comunicación entre mando y personal participante llevara a buen término una operación. Recordar que comunicación es sinónimo de intercambio de información.

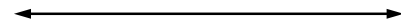
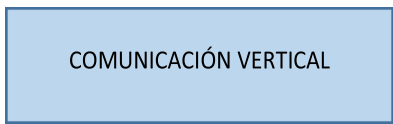
La comunicación policial se puede generar en forma personal, como las órdenes verbales, escritas o con señales y también por medios electrónicos como la radiocomunicación, faxes o vía telefónica.

Por lo anterior señalado se puede concluir que el objetivo de la comunicación policial es el correcto conocimiento de toda la información que necesitan los integrantes de un cuerpo policial para lograr el cumplimiento de su misión.

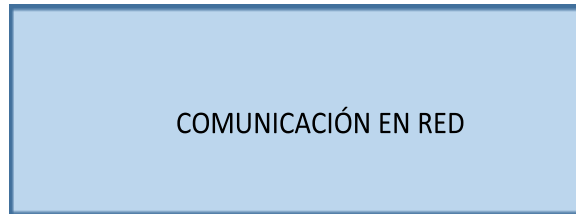
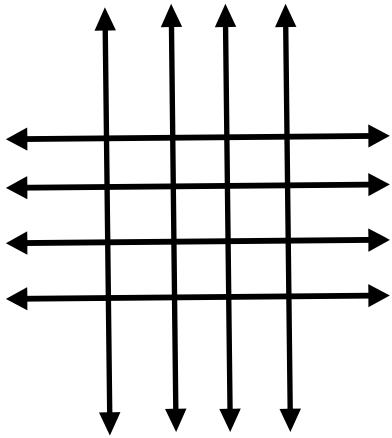
Su importancia radica en que es indispensable para lograr la misión principal de los cuerpos policiales que es la seguridad pública; ya que de una buena comunicación obtendremos resultados óptimos en los diferentes servicios u operativos.

Una comunicación eficaz es aquella que va desde los altos mandos hacia los mandos medios superiores y de estos a los oficiales y personal operativo, y viceversa (comunicación vertical en dos sentidos); así como entre los propios elementos operativos de una misma jerarquía (comunicación horizontal en dos sentidos





Esta comunicación debe de recorrer en forma vertical y horizontal formando una red (comunicación en red) entre todos los integrantes del cuerpo policial.





Al establecer una comunicación policial efectiva se logra, entre otros:

- Mayor eficiencia en el servicio
- El correcto cumplimiento de las órdenes
- Ahorro de tiempo
- Mayor seguridad en el desempeño del servicio
- Mayor satisfacción
- Integración, cooperación

El uso de la radio no es como hablar por teléfono, es una comunicación en ambos sentidos, lo que significa que:

1. No puede hablar y escuchar al mismo tiempo o pausa en la conversación.
2. NUNCA se debe interrumpir si usted oye hablar a otras personas. Esperar pacientemente hasta que su conversación ha terminado
3. En caso de una emergencia, en cuyo caso debe informar a las otras partes que tienen un mensaje urgente de emergencia.
4. No responder a las demás llamadas si usted no está seguro de que es para usted.
5. Nunca transmitir sensible, confidencial, financiera y de información militar en un radio de comunicación, podría ser escuchado por cualquier persona en la misma frecuencia.
6. Siempre realizar los controles de radio y asegurarse de que su radio está en buenas condiciones de trabajo. Asegúrese de que la batería está cargada y se enciende la máquina. Mantenga el volumen lo suficientemente elevado como para ser capaz de escuchar cualquier llamada outs y hacer regularmente los controles de radio con otras emisoras para asegurarse de que todo está funcionando bien.
7. Memorizar la llamada y la ubicación de otras personas y estaciones de radio a quien usted puede comunicarse. En comunicación por radio no se le llama por su nombre. Todo el mundo tiene su propia y única señal de llamada. ¡Cuidado si usted oye no autorizados o desconocidos llamada comunicación en la red y que informe inmediatamente a la sala de radio!





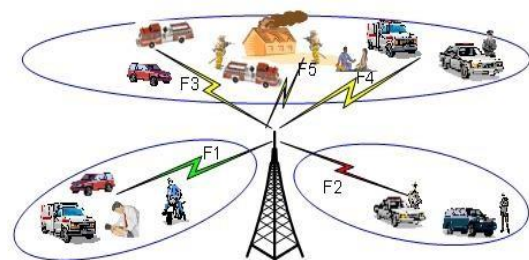
8. Piensa antes de hablar. Decidir sobre lo que vas a transmitir y quién es para. Que sea lo más concisos, claros y precisos como sea posible y evitar el uso largo y complicado sentencias. No utilizar abreviaturas o frases enunciadas. Si es necesario, escriba su mensaje antes de transmitirlo. Si su mensaje es largo, dividirlo en comprensibles mensajes cortos.

9. Para llamar a una estación, en primer lugar, escuchar a asegurar el canal está claro para ti. Pulse el botón PTT (Push-To-Talk) y el botón 2 segundos después de decir el destinatario de la llamada por dos veces seguidas "ESTA ES" y su señal de llamada. Transmitir su mensaje una vez que el receptor respuestas y la comunicación se establezca.

Unidad II. Frecuencias y canales de radiocomunicación.

Frecuencias de radiocomunicación.

Se cuenta con un sistema de radiocomunicación troncalizado, en el que los recursos de radio se comparten ya que se realiza la asignación dinámica de los canales libres para establecer las comunicaciones, permitiendo un uso más eficiente en el sistema.



Sistema Trunking

Trunking: asignación dinámica de canales, el cual permite contar con la disponibilidad de establecer llamadas sin tener que permanecer en espera de que se libere un canal.

Célula: son zonas de cobertura, las cuales pueden ser dos tipos dependiendo de qué elementos tácticos proporciona esa cobertura.

Una célula radio se define como la cobertura radio – eléctrica elemental





"Año 2024, Conmemoración de los doscientos años de la creación del Estado de Tamaulipas".

proporcionada por un repetidor.

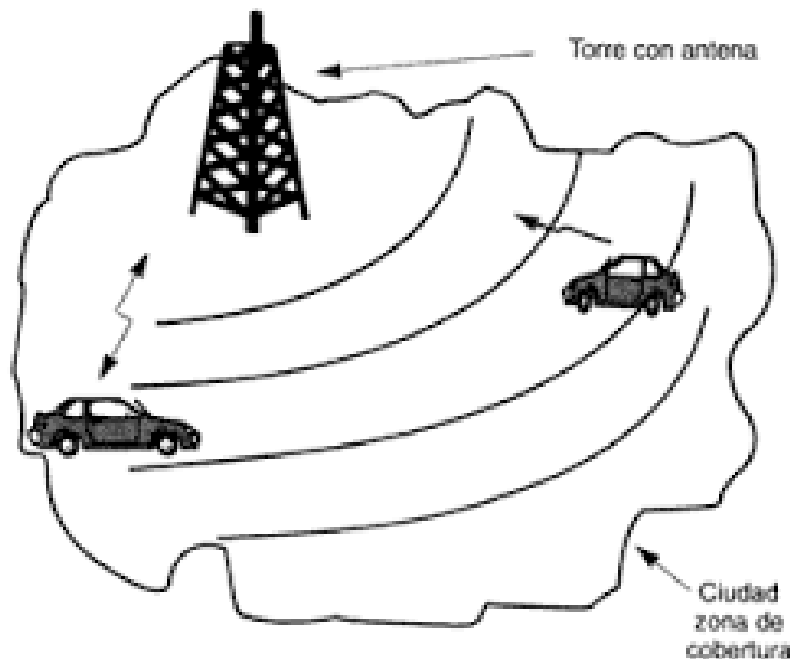
Estructura celular: es la que proporciona cobertura a usuarios radio en determinado alcance territorial.

Actualmente contamos con una estructura celular en el estado conformado por 12 células o sitios repetidores ubicados en municipios estratégicos en el estado, proporcionando cobertura a los usuarios radios de dichos municipios.

Es importante destacar que si un usuario que pertenece a una célula se traslada a otra este automáticamente se inscribirá por que las células están entrelazadas.

Actualmente contamos con una estructura celular conformada por 13 células o sitios de repetición ubicados en diferentes municipios estratégicos en el estado, proporcionando cobertura a los usuarios radios de dichos municipios.

Una célula es la que proporciona cobertura (espectro radio electrica) a usuarios radio en determinado alcance territorial que les permite contar con una señal para establecer comunicación.



Un usuario que pertenece a una célula y se traslada a otra este automáticamente se inscribirá en la célula de paso debido a que están interconectadas en una sola red estatal misma que es administrada localmente por el centro de comando,





control, comunicaciones y computo (C4).

Sitios de repetición en el Estado:

Aeropuerto

Tampico

La palma

Zaragoza

Cd. Mante

Soto la marina

Valle hermoso

Matamoros

Jiménez 10.San Fernando 11.Reynosa

Nuevo Laredo PF218



Frecuencia.

Bandas de frecuencia

Clasificación del espectro

Se incluyen tres tablas con clasificaciones de bandas de frecuencias. En la primera de ella, Tabla 1-1, se incluye una clasificación ampliamente aceptada. Nótese que los incrementos de una banda a otra se realizan en décadas, de forma que el ancho de la banda se va multiplicando por 10.





Banda	Denominación	Frec. Mínima	Frec. Máxima	λ Máxima	λ Mínima
ELF	Extremely Low	-	3 kHz	-	100 km
VLF	Very Low	3 Hz	30 Hz	100 km	10 km
LF	Low	30 Hz	300 kHz	10 km	1 km
MF	Medium	300 kHz	3 MHz	1 km	100 m
HF	High	3 MHz	30 MHz	100 m	10 m
VHF	Very High	30 MHz	300 MHz	10 m	1 m
UHF	Ultra High	300 MHz	3 GHz	1 m	10 cm
SHF	Super High	3 GHz	30 GHz	10 cm	1 cm
EHF	Extremely High	30 GHz	300 GHz	1 cm	1 mm

Tabla 1-1 Clasificación de bandas de frecuencias.

En la Tabla 1-2 se incluye una subdivisión de las bandas VHF y UHF, donde se opera en la radiodifusión de audio y video.

En la tabla 1-3 se incluye también una subdivisión de las últimas bandas, las correspondientes al GHz. Estas denominaciones son muy comunes en algunos sistemas como los de comunicaciones por satélite.

Banda	Frec mínima	Frec máxima	Canales
I	47 MHz	68 MHz	2,3,4 VHF
II	88 MHz	108 MHz	FM
III	174 MHz	230 MHz	5 al 12 VHF
IV	470 MHz	606 MHz	21 al 37 UHF
V	606 MHz	862 MHz	38 al 69 UHF

Tabla 1-2 Bandas I a V para VHF y UHF

Banda	frec. mínima	frec. máxima	λ máxima	λ mínima
L	1 GHz	2 GHz	30 cm	15 cm
S	2 GHz	4 GHz	15 cm	7.5 cm
C	4 GHz	8 GHz	7.5 cm	3.75 cm
X	8 GHz	12.4 GHz	3.75 cm	2.42 cm
Ku	12.4	18 GHz	2.42 cm	1.66 cm
K	18 GHz	26.5 GHz	1.66 cm	1.11 cm
Ka	26.5	40 GHz	11.1 mm	7.5 mm
mm	40 GHz	300	7.5 mm	1 mm

Tabla 1-3 Clasificación de la banda de microondas.

1.2. Radiofrecuencia.

En su vigésima primera sesión del 22 de enero del mismo año, el Consejo Nacional de Seguridad Pública acordó como uno de los ejes estratégicos la creación y puesta en marcha de Plataforma México (DOF, 25/01/2007). Ese proyecto se construyó con base en los esfuerzos de diversas administraciones públicas federales anteriores de instalar una red nacional de información encriptada digital que transmite voz, datos





"Año 2024, Conmemoración de los doscientos años de la creación del Estado de Tamaulipas".

e imagen (con tecnología de punta en ese momento), desde la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública (1995). Se definieron como vertientes principales de Plataforma México la actualización de la infraestructura tecnológica y el fortalecimiento de la Red Nacional de Telecomunicaciones conocida como Red de Interconexión de Redes Integrales de Seguridad Pública, Red IRIS, y la creación del Sistema Nacional de Información, destacando el Sistema Único de Información Criminal (SUIC) (Villa Vargas, 2012).

Ante la necesidad de transmitir información en tiempo real, se modernizó la red IRIS a través de la migración de los 32 Centros de Comunicación, Coordinación, Control y Computo (C-4) y sus subcentros a Nodos de Interconexión (NIT), que puedan soportar e interconectar las nuevas aplicaciones del Sistema Único de Información Criminal (SUIC), el sistema de llamadas de emergencia de 066, 089, 911 y la radiocomunicación.

El 30 de noviembre del 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo que tiene por objeto la conformación, desarrollo, modernización y actualización de la Red Integrada Nacional de Radiocomunicación (RINR), compuesta por las redes de radiocomunicación de Seguridad Pública, similares y/o compatibles, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. En reemplazo de la Red Nacional de Radiocomunicación (RNR) creada en 1999. Integran la Comisión de la Red Integrada Nacional de Radiocomunicación los titulares de la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena), la Secretaría de Marina (Semar), la Guardia Nacional y la Coordinación de Estrategia Digital Nacional de la Oficina de la Presidencia de la República.

Radiocomunicación.





El gobierno mexicano emprendió una transformación estructural y de fondo sobre las instituciones de seguridad pública con el objetivo de mejorar su desempeño, enviando al Congreso de la Unión diversas iniciativas de reformas constitucionales. En paralelo a la consolidación legal e institucional de la protección civil y de la seguridad pública, en el ámbito federal surgió una nueva “planeación normativa” en torno a los riesgos y atención a emergencias, con el objetivo de producir instrumentos y políticas públicas diseñadas para la atención directa de la sociedad mexicana en estos casos.

Años más tarde, se hizo una modificación al Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual establece que la seguridad pública es una función estatal reconocida por la Constitución, además de que debe ejercerse de forma coordinada entre los Poderes de la Unión. En este sentido, se estableció el SNSP, creando sus principios constitucionales rectores: la legalidad, la eficiencia, el profesionalismo y la honradez de las instituciones policiacas.

El 11 de diciembre de 1995, el entonces presidente Ernesto Zedillo Ponce de León decretó la “Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública”, la cual sería la ley reglamentaria de los nuevos párrafos del Artículo 21 constitucional. Dicha ley introdujo una innovación en su capítulo V, dedicado a los servicios de atención a la población, al establecer en su artículo 47 la obligación del entonces Consejo Nacional de Seguridad Pública para impulsar las acciones para que los tres niveles de gobierno establecieran un servicio para la localización de personas y bienes.

En sus artículos 45 y 48, la Ley General menciona la creación de un servicio de comunicación telefónica para recibir los reportes de emergencias y delitos. Desde entonces se estableció la operación de la Red Nacional de Telecomunicaciones e Informática para la Seguridad Pública, así como el Servicio Telefónico Nacional de Emergencia.





"Año 2024, Conmemoración de los doscientos años de la creación del Estado de Tamaulipas".

Con el fortalecimiento institucional y desarrollo jurídico alcanzado, poco a poco se plantearon nuevas metas para la seguridad pública mexicana. Así, el SNSP, en ejercicio de las disposiciones de la LFT, en coordinación con la entonces Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL) y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, logró la asignación de una frecuencia exclusiva (en una banda de 400 mega Hertz).

Para implementar En la quinta reunión del CNSP, celebrada el 25 de agosto de 1998, en el marco del Acuerdo Nacional CNSP-2498, el pleno del consejo aprobó la instalación de la Red Nacional de Telecomunicaciones, y con ello, se dio el inicio de actividades del número 0-6-6 para la atención durante las 24 horas del día y los 365 días del año de incidentes reportados por la sociedad. De esta manera surgió el nuevo sistema para emergencias basado en una línea telefónica al alcance de toda la sociedad, cuyo objetivo principal era el de brindar un apoyo continuo, gratuito y eficiente a la comunidad, en la recepción y atención individualizada de los reportes de emergencias, denuncias y delitos. Un número telefónico único para atender servicios de emergencia.

Este impulso a la seguridad pública como derecho social y función prioritaria del Estado Mexicano se construyó dentro de un contexto internacional para apegarse a las nuevas tendencias de creación de instrumentos y políticas públicas para garantizar la seguridad pública a toda la sociedad.

Se fue fortaleciendo con amplio dinamismo, siendo en mayo de 2000 cuando aparece la primera Ley General de Protección Civil, que establece las bases del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), cuya coordinación ejecutiva aún se mantiene en la Secretaría de Gobernación.





"Año 2024, Conmemoración de los doscientos años de la creación del Estado de Tamaulipas".

El Estado Mexicano en su conjunto no quitó su atención y empeño en esta Ley General, siempre esforzándose por cumplirla en un marco garantista de respeto a los derechos humanos. Muestra de ello es el criterio jurisprudencial adoptado por el pleno del Tribunal Supremo de Justicia, en el que se expuso que las autoridades de los tres niveles de gobierno, en el ejercicio de las funciones propias de la seguridad pública, debían actuar privilegiando los derechos humanos, sin arbitrariedades y siempre apegándose a la ley.²¹⁹

1.4. El espectro electromagnético.

El espectro electromagnético es la distribución de energías de las radiaciones electromagnéticas. Se puede expresar en términos de energía aunque más comúnmente se hace en términos de la longitud de onda y frecuencias de las radiaciones. Se extiende desde las radiaciones con menor longitud de onda (los rayos gamma) hasta las de mayor longitud de onda (las ondas de radio).

Se compone de diversos subrangos o porciones, cuyos límites no son del todo definidos y tienden a superponerse. Cada franja del espectro se distingue de las otras en el comportamiento de sus ondas durante la emisión, transmisión y absorción, así como en sus aplicaciones prácticas.

Las ondas electromagnéticas son vibraciones de los campos eléctricos y magnéticos que transportan energía. Estas ondas se propagan en el vacío a velocidad de la luz.

219 ²¹⁹

http://www.secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/normateca/catalogos/Catalogo-nacional_Incidentes_Emergencia_2015.pdf





"Año 2024, Conmemoración de los doscientos años de la creación del Estado de Tamaulipas".

Al hablar del espectro electromagnético de un objeto, nos referimos a las distintas longitudes de onda que emite (llamado espectro de emisión) o absorbe (llamado espectro de absorción), generando así una distribución de energía en forma de un conjunto de ondas electromagnéticas.

Las características de dicha distribución dependen de la frecuencia o la longitud de onda de las oscilaciones, así como de su energía. Las tres cantidades están asociadas entre sí: a una dada una longitud de onda le corresponde una frecuencia y una energía determinadas. Las ondas electromagnéticas pueden asociarse a una partícula llamada fotón.

El espectro electromagnético se descubrió a raíz de los experimentos y los aportes del británico James Maxwell, quien descubrió la presencia de las ondas electromagnéticas y formalizó las ecuaciones de su estudio (conocidas como las ecuaciones de Maxwell).

Los usos del espectro electromagnético pueden ser muy diversos. Por ejemplo:

Las ondas de frecuencia de radio. Se emplean para transmitir información por el aire, tales como emisiones de radio, televisión o Internet Wi-Fi.

En el mundo contemporáneo, el espectro electromagnético es un elemento clave para las telecomunicaciones y la transmisión de información. También es imprescindible en técnicas exploratorias (tipo radar/sonar) del espacio exterior como una forma de comprender fenómenos astronómicos distantes en el tiempo y el espacio.²²⁰

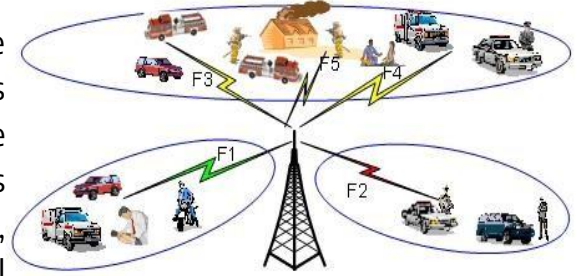
²²⁰ <https://concepto.de/espectro-electromagnetico/#ixzz7vHy1kitb>





2. Canales de radiocomunicación.

Se cuenta con un sistema de radiocomunicación troncalizado, en el que los recursos de radio se comparten ya que se realiza la asignación dinámica de los canales libres para establecer las comunicaciones, permitiendo un uso más eficiente en el sistema.



Sistema Trunking

Trunking: asignación dinámica de canales, el cual permite contar con la disponibilidad de establecer llamadas sin tener que permanecer en espera de que se libere un canal.

Célula: son zonas de cobertura, las cuales pueden ser dos tipos dependiendo de qué elementos tácticos proporciona esa cobertura. Una célula radio se define como la cobertura radio – eléctrica elemental proporcionada por un repetidor.

Estructura celular: es la que proporciona cobertura a usuarios radio en determinado alcance territorial.

Actualmente contamos con una estructura celular en el estado conformado por 12 células o sitios repetidores ubicados en municipios estratégicos en el estado, proporcionando cobertura a los usuarios radios de dichos municipios.

Es importante destacar que si un usuario que pertenece a una célula se traslada a otra este automáticamente se inscribirá porque las células están entrelazadas.

3. Codificación.

Actualmente contamos con una estructura celular conformada por 13 células o sitios de repetición ubicados en diferentes municipios estratégicos en el estado, proporcionando cobertura a los usuarios radios de dichos municipios.





"Año 2024, Conmemoración de los doscientos años de la creación del Estado de Tamaulipas".

Una célula es la que proporciona cobertura (espectro radio electrica) a usuarios radio en determinado alcance territorial que les permite contar con una señal para establecer comunicación.

Sitios de repetición en el Estado:

1. Aeropuerto
2. Tampico
3. La palma
4. Zaragoza
5. Cd. Mante
6. Soto la Marina
7. Valle Hermoso
8. Matamoros
9. Jiménez
10. San Fernando
11. Reynosa
12. Nuevo Laredo PF
13. El Salero



Un usuario que pertenece a una célula y se traslada a otra este automáticamente se inscribirá en la célula de paso debido a que están interconectadas en una sola red estatal misma que es administrada localmente por el centro de comando, control, comunicaciones y computo (C4).

- Nota: actualmente el sitio Nuevo Laredo, se encuentra fuera de servicio debido a unos problemas que tiene la PF por cuestiones de póliza.
- Sitio de miguel alemán fue vandalizado en el mes de febrero del 2017.

IDENTIDAD DE LOS EQUIPOS RADIOS

R	F	S	I
Red base	Flota	Suf- flota	Numero Indetificador

Este es el número que se le asigna a los equipos radios, su asignación dependerá de acuerdo a las necesidades operativas y de estructuración de cada una de las corporaciones usuarios.





4. Claves de prioridad.

El lenguaje tradicional por excelencia al utilizar cualquier canal de enlace dentro de una corporación policial es el código de claves, sobre todo al utilizar el sistema de radiocomunicación; con la utilización de este código de claves se logra:

- Economía de tiempo / aire: al acortar los mensajes, que serían más largos utilizando el lenguaje del español
- Objetividad: al tratar el mensaje directo, sin emociones, ni prejuicios
- Privacidad: solo quien tenga legal acceso al código podrá codificar y entender el mensaje
- Asertividad: que se da en el tiempo que se quiere, en el momento indicado.

De ahí de conocer correctamente dicho lenguaje policial para poder sacar más provecho del sistema de radiocomunicación, porque de esto, en situaciones muy críticas, dependerán incluso la vida del usuario del canal de enlace.

Claves de la Secretaria de Seguridad Pública





Clave	Significado	Clave	Significado	Clave	Significado
7	Gasolina	48	Violación	89	Casa
8	Fuera de la ciudad	49	Persona	90	Choque
9	Oficina	50	Llamada telefónica	91	Volcadura
10	Refuerzo/apoyo	51	Hablar por radio	92	Detenido
11	Ministerial	52	Enterado	93	Drogadicto
12	Policía Municipal	53	Pendiente	94	Estado de ebriedad
13	Policía Rural	54	Sin novedad	95	Muerto
14	Transito	55	Novedades	96	Herido
15	PPF/AFI	56	En servicio	97	Unidad descompuesta
16	PPF/caminos	57	Trasladarse a...	98	Alimentos
17	Aeropuerto	58	En camino a...	99	Peatón
18	CERESO	59	Orden cumplida	100	Alerta general
19	Bomberos	60	Se cancela orden	101	Activista
20	Autobús	61	Concentrarse en base	102	Falta de licencia
21	Camión de redilas	62	Reunirse en ...	103	Ataque con gas
22	Tráiler	63	Localice a ...	104	Paso de alto
23	Camión guayín	64	Siga a...	105	Auto sin luces
24	Automóvil	65	Detenga a ...	106	Contrabando
25	Camioneta Pick- Up	66	Bloquear en ...	107	Marihuana
26	Camión cistema	67	Investigar el lugar	108	Extranjero
27	Motocicleta	68	Posición	109	Vigilancia
28	Bicicleta	69	Interceptar a ...	110	Investigar placas
29	Avión	70	Pleito	111	Palacio de gobierno
30	Homicida	71	Incendio	112	Estacionado el lugar prohibido
31	Heridor	72	Probando equipo	113	Orden de aprehensión
32	Ratero de autobús	73	Se escucha bien	114	Hable con claves
33	Rateros de casa	74	Se escucha mal	115	Hable con claridad
34	Asaltante	75	Repetir mensaje	116	Falta de T.C
35	Estafador	76	Grúa	117	Atropellado
36	Robo	77	Afirmativo	118	Corralón
37	Asalto	78	negativo	119	Medico
38	Rapto	79	Sospechoso	120	Fotógrafo
39	Golpeado	80	Salida libre sur	121	Direc. De Seg. Integral
40	Arma prohibida	81	Salida libre norte	130	Of. Dormido
41	Homosexual	82	Carretera Monterrey	1050	Sria. De Seg. Pública
42	Arma blanca	83	Carretera Matamoros	700	Casa de Gobierno
43	Pistola	84	Carretera aeropuerto	400	Investigación
44	Infracción	85	Carretera S. T.M	Clave 1	Con torreta y sirena
45	Ametralladora	86	Periferia de la ciudad	Clave 2	Con torreta y sin sirena
46	Juzgado menor	87	Centro de la ciudad	Clave 3	En silencio
47	Persona huyendo	88	Local		

221

Unidad III. Características y operación de los equipos de radiocomunicación.

1. Radio base.

Como su nombre lo indica es aquella que se instala en un lugar determinado y permanece allí sin cambio.

Características:





"Año 2024, Conmemoración de los doscientos años de la creación del Estado de Tamaulipas".

- En general un equipo para estación base es similar al utilizado en un vehículo.
- Se alimenta por medio de fuentes de poder externas.
- Permite colocar antenas a una altura considerable y de alta ganancia para incrementar la cobertura.

2. Radio móvil.

Es la que opera desde un vehículo en movimiento; puede ser terrestre, aérea, marítima o fluvial, pueden ir de un lado a otro al estar instalado en un vehículo.



Características:

Micrófono externo.

Bocina interconstruida y capacidad de conexión de altavoz externo.

Algunos modelos cuentan con capacidad de montaje remoto.

3. Radio portátil.

Son aquellas que fácilmente son transportadas por personas a quienes se les ha asignado un equipo y pueden operar desde cualquier lugar; son utilizadas por el personal que sale a efectuar recorridos y mantienen contacto permanente por medio radial con el equipo base, o con otros grupos que operan igualmente equipo portátil o móvil, pueden ir de un lado a otro, pero por su tamaño y peso pueden ser transportados por un hombre.

Características:

Compactos y ergonómicos.

Micrófono y bocina interconstruidos.

Físicamente los radios portátiles en VHF y UHF son iguales, la única diferencia radica en la antena y la potencia VHF 5W y UHF 4W.





3.2. Características físicas de una terminal portátil modelo TPH 700.

El TPM700 está compuesto por una terminal de radio robusto que es común para vehículos, moto y puesto fijo. Para uso desde el vehículo o una oficina, el TPM700 dispone de una red de control remota, de fácil utilización, con pantalla a color y teclado numérico, así mismo, está disponible un panel de control compacto y robusto para instalación en motocicletas.



Unidad IV. Envío-recepción de mensajes en clave, reglas básicas de operación.

1. ¿Qué es un mensaje en clave?

Alfabeto y Claves fonéticas

El lenguaje tradicional por excelencia al utilizar cualquier canal de enlace dentro de una corporación policial es el código de claves, sobre todo al utilizar el sistema de radiocomunicación; con la utilización de este código de claves se logra:

- Economía de tiempo / aire: al acortar los mensajes, que serían más largos utilizando el lenguaje del español
- Objetividad: al tratar el mensaje directo, sin emociones, ni prejuicios
- Privacidad: solo quien tenga legal acceso al código podrá codificar y entender el mensaje
- Asertividad: que se da en el tiempo que se quiere, en el momento indicado.

De ahí de conocer correctamente dicho lenguaje policial para poder sacar más provecho del sistema de radiocomunicación, porque de esto, en situaciones muy críticas, dependerán incluso la vida del usuario del canal de enlace.





2. Envío-recepción de mensajes en clave.

El lenguaje tradicional por excelencia al utilizar cualquier canal de enlace dentro de una corporación policial es el código de claves, ya que con éste se logra:

- Objetividad, al tratar el mensaje directo, sin emociones, ni prejuicios;
- Privacidad, ya que sólo quien tenga legal acceso al código podrá decodificar y entender el mensaje, y
- Asertividad, la cual se da en el de ahí la importancia de conocer correctamente el lenguaje policial para sacar más provecho al sistema de radiocomunicación que, en situaciones críticas, dependerá incluso la vida del usuario de este canal enlace.



3. Alfabeto Internacional de telecomunicaciones.

Es interesante hacer notar que el primer alfabeto fonético reconocido internacionalmente fue adoptado por la Conferencia Radial de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT, ITU en inglés) en 1927 y fue para el uso del servicio móvil marítimo; dicho alfabeto asignaba palabras clave a cada letra del alfabeto (por ejemplo Alfa para la A, Bravo para la B, etc.), de manera que las





"Año 2024, Conmemoración de los doscientos años de la creación del Estado de Tamaulipas".

combinaciones críticas de letras (y números) pudieran ser pronunciadas y entendidas por los que emitían y recibían mensajes de voz por radio o teléfono sin importar cual fuere su idioma nativo, en especial cuando se ponía en juego la seguridad de las personas. El resultado de esa experiencia resultó en varios cambios hecho en la Conferencia Radial de la UIT de 1932. El alfabeto resultante fue adoptado por la Comisión Internacional de Aeronavegación (ICAN, por sus siglas en inglés), la predecesora de la ICAO, y fue utilizado en la aviación civil hasta la Segunda Guerra Mundial.

Durante la Segunda Guerra Mundial surgió un nuevo alfabeto para uso de los Aliados que llevó a posteriores confusiones y revisiones sucesivas, hasta que el 1º de marzo de 1956 la ICAO implementó la revisión final que fue luego aceptada por otras organizaciones como la OTAN y la OMI (Organización Marítima Internacional) hasta ser conocido internacionalmente como el «Alfabeto Internacional de Deletreo Radiotelefónico» (International Radiotelephony Spelling Alphabet, en inglés).

Claves Fonéticas: Se utiliza para designar letras y se complementa con números ordinales.

Alfabeto Fonético				
A Alfa	F Fox	K Kilo	P Papa	U Union
B Bravo	G Golfo	L Lima	Q Quebec	V Victor
C Coca	H Hotel	M Metro	R Romeo	W Whisky
D Delta	I India	N Nectar	S Sierra	X Xochitl
E Eco	J Julieta	O Oscar	T Tango	Y Yanqui
				Z Zulu

Números Ordinales				
1 Primero	4 Cuarto	7 Séptimo	0 Nada	
2 Segundo	5 Quinto	8 Octavo		
3 Tercero	6 Sexto	9 Noveno		





Por ejemplo, las placas de un automóvil:



XOCHITL, HOTEL, GOLFO - NOVENO, SEXTO - CUARTO, SEGUNDO

Y número de identificación vehicular:



TERCERO, GOLFO, PRIMERO, SIERRA, FOX, SEGUNDO, CUARTO, SEGUNDO, CUARTO, WHISKY, SIERRA, PRIMERO, OCTAVO, OCTAVO, NOVENO, PRIMERO, OCTAVO

Unidad V. Cuidados y mantenimiento de los equipos de radiotransmisión.

1. Cuidado y mantenimiento de las baterías (terminales portátiles).

Recarga y cuidado de batería Para asegurar el máximo rendimiento del portátil la batería debe de estar completamente cargada. Se debe recargar la batería nueva durante la noche antes de su primer uso para obtener la máxima capacidad y rendimiento. Sacar la base del cargador y el transformador de la caja y enchufar el conector de DC en la parte trasera de la base del cargador.

Enchufar el cable AC en cualquier enchufe de AC. Para cargar la batería mientras está unida al portátil, simplemente se tiene que colocar el aparato en el compartimento delantero de carga.





"Año 2024, Conmemoración de los doscientos años de la creación del Estado de Tamaulipas".

El cargador identificará la condición de la batería y automáticamente iniciará el modo de carga rápida o lenta.

Para cargar la batería se debe sacar del aparato, colocar la batería en el compartimento posterior de carga. De nuevo, el cargador identificará la condición de la batería y automáticamente la recargará de modo rápido o lento.

Se debe tener en cuenta el color de los indicadores LED de carga: o rojo para ciclo de carga rápida o verde para ciclo de carga lenta. Cuando se utilizan los dos compartimentos de carga, sólo uno puede cargar en modo rápido. El compartimento delantero de carga siempre tiene prioridad para carga rápida. Una vez que el compartimento delantero ha cambiado de ciclo rápido a ciclo de carga lento, el compartimento posterior comenzará su modo de carga rápida. Una vez más, tenga en cuenta el color del indicador LED del compartimento de carga para conocer el ciclo de carga. Nota: para asegurar el máximo rendimiento de su portátil, descargue la batería completamente de manera periódica y recargue completamente. Esto evitará desarrollar una "memoria" de uso corto, y permitirá una vida duradera de buen servicio.

1.1. Prescripciones de seguridad.

NO sujete el portátil de forma que cuando esté transmitiendo la antena esté próxima o tocando partes del cuerpo humano desprotegidas, en especial los ojos y la cara. NO permita que los niños manipulen el equipo portátil. NO opere con el portátil cerca de sistemas eléctricos desblindados o en un contexto de posibles explosiones a menos que se trate de un tipo especialmente diseñado o cualificado para tal uso. NO mantenga apretado el interruptor de transmisión (PTT) cuando no desea transmitir. NO sumerja su portátil y no lo exponga a ningún fluido, ya que puede causar daño al equipo. El uso de accesorios no suministrados por su empresa puede dañar el equipo. Nunca intente desmontar o reparar el equipo. Estos trabajos solo los puede realizar un servicio técnico.





1.2. Cuidado de las baterías.

Unidad VI. Empleo de otros medios de comunicación.

1. TETRAPOL

1.1. ¿Qué es TETRAPOL?

Equipos de Radiocomunicación Terminal Portátil Tetrapol TPH900: es un equipo de radio portátil diseñado para realizar transmisiones de voz y datos seguras en condiciones extremas. Es un equipo con GPS integrado que permite desplegar aplicaciones de localización muy útiles. El terminal emite de forma automática su localización, y en su caso de emergencias o cuando el usuario lo requiere se puede actualizar la localización gracias a un acceso de teclado rápido.



El TPH900 dispone de un avanzado sistema "salvavidas" también conocido como "HOMBRE CAIDO". Si el terminal deja de moverse, o si se queda en posición horizontal demasiado tiempo, se dispara una alerta. Si el usuario no responde, el terminal activa de forma automática una llamada de emergencia, con la opción de enviar las coordenadas para la localización por medio de la red Tetrapol.

La alerta por vibración proporciona beneficios adicionales, permitiendo la notificación silenciosa de llamadas o mensajes entrantes, o como complemento de los tonos de llamada en entornos ruidosos.

Sus funcionalidades avanzadas, combinadas con sus altas prestaciones y la protección frente a lluvia, polvo y golpes, hacen que el TPH900 pueda proporcionar las comunicaciones de alta fiabilidad que los usuarios necesitan para poder afrontar las misiones más exigentes.





"Año 2024, Conmemoración de los doscientos años de la creación del Estado de Tamaulipas".

Terminal Portatil Tetrapol TPH700: es un equipo de radio portátil para realizar transmisiones de voz y datos seguras en condiciones extremas.

El TPH700 ha sido diseñado para su uso en condiciones adversas y permite soportar no solo los inevitables golpes, salpicaduras y el polvo sufrido a diario, sino también la inmersión accidental en agua. Esta terminal dispone de un altavoz de alta calidad que proporciona un sonido excelente incluso en ambientes ruidosos. Esta terminal está fabricada con materiales de gran robustez, estando sus conectores protegidos contra la corrosión, para así garantizar una fiabilidad extrema independientemente de la ubicación del usuario.

Red Nacional de Telecomunicaciones.

¿Qué es la Red Nacional de Telecomunicaciones?

La Red Nacional de Radiocomunicación del SNSP fue originalmente establecida en 1999 (Acuerdo Red MATRA 2002). Consiste en la interconexión de las 32 redes estatales y cuenta con más de 450 sitios de repetición en el territorio nacional.

Red Nacional de Telecomunicaciones

Al instrumento tecnológico que permite la interconexión de los sistemas de información y telecomunicaciones para hacerlos accesibles a las instituciones de seguridad pública, con el objeto de que cuenten con todos los elementos de información y coordinación para prevenir el delito y combatir la delincuencia;

Los destinos de gasto establecidos en la disposición Novena, apartado D, en el programa de la Red Nacional de Telecomunicaciones, deberán estar orientados para dar cumplimiento a la obligación por parte del beneficiario de Interconectarse a la Red Nacional de Telecomunicaciones del Sistema Nacional de Seguridad Pública a través del NIT y/o SubNIT estatal, así como integrarse a la Red Nacional





de Radiocomunicación en coordinación con personal del C4 Estatal.

Bibliografía:

<https://www.significados.com/comunicacion/>

<https://teamvox.com/que-es-la-radiocomunicacion/>

<https://www.mheducation.es/bcv/guide/capitulo/8448180445.pdf>

<https://concepto.de/comunicacion/#ixzz7vCxASNOX>

<https://concepto.de/comunicacion-verbal-y-no-verbal/#ixzz7vD3Z1yv8>

<https://www.tamaulipas.gob.mx/seguridadpublica/>

<https://concepto.de/espectro-electromagnetico/#ixzz7vHy1kitb>

http://www.secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/normateca/catalogos/Catalogo-nacional_Incidentes_Emergencia_2015.pdf





ARMAMENTO Y TIRO



“Las armas se deben reservar para el último lugar, donde y cuando los otros medios no basten”.

Nicolás Maquiavelo (1469-1527) Historiador, político y teórico italiano.





ARMAMENTO Y TIRO. INDICE

Objetivo de aprendizaje

Adquirir conocimiento sobre el uso y manejo del armamento individual y colectivo en los Centros Penitenciarios, las medidas de seguridad y la aplicación de su nivel de fuerza como último recurso.

CONTENIDO

Unidad I. Fundamentos básicos de las armas.

- I.1. Concepto, objetivo y propósito.
- I.2. Escuelas para el conocimiento de las armas.
- I.3. Aspectos legales para el uso de las armas de fuego por parte del custodio e implicaciones por su mal uso.

Unidad II. Reconocimiento del armamento orgánico.

- II.1. Estudio del armamento orgánico.
- II.2. Clasificación de armas de fuego.
 - II.2.1. Por su manejo.
 - II.2.2. Por su longitud.
 - II.2.3. Por su funcionamiento.
- II.3. Reglas y medidas de seguridad en la portación y manejo del armamento.
- II.4. Empleo táctico de armas de fuego y características.
- II.5. Reacciones psicológicas y fisiológicas en hechos de armas de fuego.
- II.6. Condiciones reales en los enfrentamientos.
- II.7. Recomendaciones en relación con el uso de las armas.

Unidad III. Aspectos básicos de balística.

- III.1. Conceptualización del término.
- III.2. División de balística y objeto de estudio.
- III.3. Características y componentes de un cartucho.





Unidad IV. Acciones preparatorias de tiro.

IV.1. Arme, desarme y recargas tácticas.

IV.1.1. Tipos de arme y desarme.

IV.1.2. Mantenimiento y limpieza.

IV.2. Fundamentos del tiro policial.

IV.3. Técnicas de posiciones de tiro.

IV.4. Técnicas de disparo.

IV.4.1. Medidas de seguridad.

IV.4.2. Principios básicos de tiro.





ARMAMENTO Y TIRO.

CONTENIDO

Unidad I. Fundamentos básicos de las armas.

I.1. Concepto, objetivo y propósito.

Detectar los diferentes conceptos y generalidades de las armas de fuego en el uso, con el objetivo de hacer un ejercicio profesional de las mismas en las circunstancias y escenarios en que se requiera su uso.²²²

Un buen conocimiento sobre la clasificación y las características de las armas de fuego, tales como su tipo, los modelos o las nomenclaturas de las armas y sus municiones, tendrá un impacto positivo en su carrera y éxito profesional.

Un arma de fuego es un aparato mecánico que propulsa un proyectil a alta velocidad a través de un tubo como resultado de la expansión de gases que se produce al quemarse el combustible. Las armas de fuego han cambiado, pero aún se basan en forzar un proyectil, tal como una bala, a través de un cañón.²²³

"Armas pequeñas:

222

<https://www.ssc.cdmx.gob.mx/storage/app/media/UPCDMX/Documentos/ManualArma mento.pdf>

223<https://tpwd.texas.gov/education/huntereducation/educacionparacazadores/capitulo2#:~:text=Un%20arma%20de%20fuego%20es,a%20trav%C3%A9s%20de%20un%20ca%C3%B1%C3%B3n.>





"Año 2024, Conmemoración de los doscientos años de la creación del Estado de Tamaulipas".

revólveres y pistolas de carga automática, fusiles y carabinas, fusiles de asalto, subfusiles y ametralladoras ligeras.*

Armas ligeras: ametralladoras pesadas, lanzagranadas portátiles con y sin soporte, cañones antiaéreos y antitanques portátiles, fusiles sin retroceso, lanzadores portátiles de misiles antitanque y sistemas de cohetes y sistemas de misiles antiaéreos, y morteros de calibre inferior a 100mm."

(Asamblea General de las Naciones Unidas, 1997)

Objetivos de aprendizaje:

- Conocer el concepto y clasificación de las armas de fuego.
- Conocer las medidas de seguridad para la utilización de las armas de fuego.
- Desarrollar habilidades para el uso de las armas de fuego dentro de la función.
- Conocer los protocolos de actuación para el uso de armas de fuego conforme a las normas internacionales del uso legítimo de la fuerza.
- Conocer las técnicas de desarme y arme para que en caso de presentar una falla el elemento pueda dar mantenimiento al arma.

La correcta identificación de las armas de fuego es importante en relación con varios ámbitos. Durante el rastreo de armas de fuego ayuda a identificar los puntos de desvío y las rutas utilizadas para el tráfico ilícito, lo que a su vez permite investigar más a fondo el tráfico. La clasificación de las armas de fuego determina la legislación, normas y reglamentos específicos sobre armas de fuego. En casos concretos, la clasificación de un arma de fuego individual establecerá cuál es su situación jurídica y las medidas jurídicas que se adoptarán en relación con su posesión o su uso. La identificación y definición adecuada de las armas de fuego también desempeña un papel crítico durante los juicios, en los que la fiscalía debe demostrar que realmente se trata de un arma de fuego, que funciona y que pertenece a una categoría específica.





I.2. Aspectos legales para el uso de las armas de fuego por parte del custodio e implicaciones por su mal uso.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 10

Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa, con excepción de las prohibidas por la Ley Federal y de las reservadas para el uso exclusivo de la Fuerza Armada permanente y los cuerpos de reserva. La Ley Federal determinará los casos, condiciones, requisitos y lugares en que se podrá autorizar a los habitantes la portación de armas.

Artículo 21, Párrafo Noveno

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala.

La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Artículo 40





"Año 2024, Conmemoración de los doscientos años de la creación del Estado de Tamaulipas".

Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho. IX. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio.

Artículo 41

Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza; así como a las demás disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho.

Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza

Artículo 4

El uso de la fuerza se regirá por los principios de:

I. Absoluta necesidad: para que el uso de la fuerza sea la última alternativa para tutelar la vida e integridad de las personas o evitar que se vulneren bienes jurídicamente protegidos o con el fin de mantener el orden y la paz pública, al haberse agotado otros medios para el desistimiento de la conducta del agresor;





"Año 2024, Conmemoración de los doscientos años de la creación del Estado de Tamaulipas".

II. Legalidad: para que la acción de las instituciones de seguridad se realice con estricto apego a la Constitución, a las leyes y a los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte;

III. Prevención: para que los operativos para el cumplimiento de la ley sean planificados y se lleven a cabo, en la medida de lo posible, minimizando el uso de la fuerza y, cuando esto sea inevitable, reduciendo al mínimo los daños que de ello puedan resultar;

IV. Proporcionalidad: para que el nivel de fuerza utilizado sea acorde con el nivel de resistencia ofrecido por el agresor y el nivel de riesgo exhibido, de tal forma que los agentes apliquen medios y métodos bajo un criterio de uso diferenciado y progresivo de la fuerza y;

V. Rendición de cuentas y vigilancia: para que existan controles que permitan la evaluación de las acciones de uso de la fuerza y sea valorada su eficacia en términos del desempeño de las responsabilidades y funciones previstas por esta Ley.

Artículo 5

El uso de la fuerza se hará en todo momento con pleno respeto a los derechos humanos.

Artículo 11

Los niveles del uso de la fuerza, según el orden en que deben agotarse, son:

I. Presencia de autoridad: es la primera forma de contacto que tienen los agentes con la ciudadanía en general. Se manifiesta a través de:

a. El uso adecuado del uniforme;





"Año 2024, Conmemoración de los doscientos años de la creación del Estado de Tamaulipas".

- b. El uso adecuado de equipo, acorde a las circunstancias y;
- c. Una actitud diligente.

II. Persuasión o disuasión verbal: a través del uso de palabras o gesticulaciones que sean catalogadas como órdenes y que permitan a la persona facilitar a los agentes a cumplir con sus funciones;

III. Reducción física de movimientos: mediante acciones cuerpo a cuerpo a efecto de que se controle a la persona que se ha resistido y ha obstaculizado que los agentes cumplan con sus funciones;

IV. Utilización de armas incapacitantes menos letales: a fin de someter la resistencia activa de una persona y;

V. Utilización de armas de fuego o de fuerza letal: para repeler las resistencias de alta peligrosidad.

Artículo 12

El uso de la fuerza solo se justifica cuando la resistencia o agresión es:

I. Real: si la agresión se materializa en hechos apreciables por los sentidos, sin ser hipotética ni imaginaria;

II. Actual: si la agresión se presenta en el momento del hecho, no con anterioridad o posterioridad e;

III. Inminente: si la agresión está próxima a ocurrir y, de no realizarse una acción, esta se consumaría.





Artículo 15

Los agentes podrán tener a su cargo y portar las siguientes armas:

I. Incapacitantes menos letales:

- a. Bastón PR-24, tolete o su equivalente, de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- b. Dispositivos que generan descargas eléctricas;
- c. Esposas o candados de mano;
- d. Sustancias irritantes en aerosol, y
- e. Mangueras de agua a presión.

II. Letales:

- a. Armas de fuego permitidas, y
- b. Explosivos permitidos, en este y en el inciso anterior, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Las instituciones de seguridad deberán dotar a los agentes con el equipo de protección y vehículos con y sin blindaje, a fin de proteger su integridad y disminuir la necesidad del uso de armas de cualquier tipo.

En todos los casos, las armas que se autoricen para los cuerpos de policía deberán apegarse a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 24 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Código Nacional de Procedimientos Penales (Obligaciones del Policía)

Artículo 132





"Año 2024, Conmemoración de los doscientos años de la creación del Estado de Tamaulipas".

El Policía actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

IV. Impedir que se consumen los delitos o que los hechos produzcan consecuencias ulteriores. Especialmente estará obligada a realizar todos los actos necesarios para evitar una agresión real, actual o inminente y sin derecho en protección de bienes jurídicos de los gobernados a quienes tiene la obligación de proteger.

Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos

Artículo 9

Pueden poseerse o portarse, en los términos y con las limitaciones establecidas por esta Ley, armas de las características siguientes:

I. Pistolas de funcionamiento semi-automático de calibre no superior al .380 (9mm.), quedando exceptuadas las pistolas calibres .38 Super y .38 Comando, y también en calibres 9 mm, las Mausser, Luger, Parabellum y Comando, así como los modelos similares del mismo calibre de las exceptuadas, de otras marcas.

II. Revólveres en calibres no superiores al .38 Especial, quedando exceptuado el calibre .357 Magnum.

Artículo 11

Último párrafo Las armas, municiones y materia para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, mediante la justificación de la necesidad, podrán autorizarse por la Secretaría de la Defensa Nacional, individualmente o como





"Año 2024, Conmemoración de los doscientos años de la creación del Estado de Tamaulipas".

corporación, a quienes desempeñen empleos o cargos de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios.

Artículo 13, Párrafo primero

No se considerarán como armas prohibidas los utensilios, herramientas o instrumentos para labores de campo o de cualquier oficio, arte, profesión o deporte que tengan aplicación conocida como tales, pero su uso se limitará al local o sitio en que se trabaje o practique el deporte.

Artículo 15 Párrafo primero

En el domicilio se podrán poseer armas para la seguridad y defensa legítima de sus moradores. Su posesión impone el deber de manifestarlas a la Secretaría de la Defensa Nacional, para su registro.

Artículo 24, Último párrafo

Para portar armas se requiere la licencia respectiva. Los integrantes de las instituciones policiales, federales, estatales, del Distrito Federal y municipales, así como de los servicios privados de seguridad, podrán portar armas en los casos, condiciones y requisitos que establecen la presente ley y las demás disposiciones legales aplicables.

Las licencias para la portación de armas serán de dos clases:

I. Particulares; que deberán revalidarse cada dos años, y

II. Oficiales, que tendrán validez mientras se desempeñe el cargo o empleo que las motivó.





Código Penal Federal (Causas de Exclusión del Delito)

Artículo 15

El delito se excluye cuando:

IV. Se repela una agresión real, actual o inminente, y sin derecho, en protección de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa y racionalidad de los medios empleados y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido o de la persona a quien se defiende.

Se presumirá como defensa legítima, salvo prueba en contrario, el hecho de causar daño a quien por cualquier medio trate de penetrar, sin derecho, al hogar del agente, al de su familia, a sus dependencias, o a los de cualquier persona que tenga la obligación de defender, al sitio donde se encuentren bienes propios o ajenos respecto de los que exista la misma obligación; o bien, lo encuentre en alguno de aquellos lugares en circunstancias tales que revelen la probabilidad de una agresión;

Código Penal de Procedimientos Penales para el estado de Tamaulipas

ARTÍCULO 32

Son causas de justificación, las siguientes:

II.- Obrar en defensa de bienes jurídicos propios o ajenos, repeliendo una agresión real, violenta, actual, sin derecho y de la cual resulte un peligro inminente, a no ser que se pruebe que intervino alguna de las circunstancias siguientes:

a) PRIMERA: Que el agredido provocó la agresión, dando causa inmediata y suficiente para ella;





"Año 2024, Conmemoración de los doscientos años de la creación del Estado de Tamaulipas".

b) SEGUNDA: Que previó la agresión y pudo fácilmente evitarla por otros medios legales;

c) TERCERA: Que no hubo necesidad racional del medio empleado en la defensa; y

d) CUARTA: Que el daño que iba a causar el agresor, era fácilmente reparable después por medios legales o era notoriamente de poca importancia comparado con el que causó la defensa.

Se presumirá que concurren los requisitos de la legítima defensa, salvo prueba en contrario, respecto de aquél que cause un daño a quien a través de la violencia, del escalamiento o por cualquier otro medio, trate de penetrar, sin derecho, a su hogar, al de su familia, a sus dependencias o a los de cualquier persona que tenga el mismo deber de defender o al sitio donde se encuentren bienes propios o ajenos respecto de los que tenga la misma obligación; o bien, lo encuentre en alguno de aquellos lugares en circunstancias tales que revelen la posibilidad de una agresión;

III.- La necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno de un peligro real, grave, actual o inminente, y no previsto por el agente, siempre que no exista otro medio practicable y menos perjudicial y el bien sacrificado sea de menor jerarquía que el protegido; No se considerará que obre en estado de necesidad, aquél que por su empleo o cargo tenga el deber legal de afrontar el peligro;

IV.- Obrar en cumplimiento de un deber o en el ejercicio de un derecho, consignados expresamente en la ley; y

V.- Contravenir lo dispuesto en una ley penal, dejando de hacer lo que manda, por un impedimento legítimo.

ARTÍCULO 34

El que exceda en el caso de legítima defensa, por intervenir la tercera o cuarta circunstancia enumeradas en la fracción II del artículo 32, será sancionado como delincuente imprudencial.²²²





Unidad II. Reconocimiento del armamento orgánico.

II.1. Estudio del armamento orgánico.

Debe conocer las armas de fuego que son utilizadas por la Institución, los datos numéricos, la nomenclatura, las características, su funcionamiento y empleo, lo anterior permitirá evitar incidentes o accidentes con ellas, realizar el mantenimiento adecuado como usuario, cómo cuidarla y cómo usarla si es necesario. El empleo y uso correcto en caso necesario debe apegarse al marco legal vigente, a los derechos humanos y demás leyes aplicables.²²⁴

II.2. Clasificación de armas de fuego.

ARMA CORTA:

Arma de fuego diseñada para ser empleada normalmente con una sola mano y sin apoyo en ninguna otra parte del cuerpo; su longitud es menor a 30 centímetros.

REVOLVER



ARMAS LARGAS



²²⁴<https://corporativojuridicoaragon.com.mx/gallery/armamento%20y%20tiro%20b%C3%A1sico%20del%20polic%C3%ADa%20escuela%20b%C3%A1sico'%20by%20segob.pdf>





"Año 2024, Conmemoración de los doscientos años de la creación del Estado de Tamaulipas".

Arma de fuego diseñada para ser empleada normalmente con ambas manos y apoyada sobre el hombro del tirador; su longitud es mayor a 30 centímetros.

RIFLE



Arma de fuego larga, individual y portátil, con el cañón largo y con estrías en hélice en su interior.

ESCOPETA



Arma de fuego portátil larga, con uno o dos cañones, generalmente de ánima lisa, que dispara cartuchos de bala o perdigones de variados calibres y cargas, autorizada para el tiro deportivo y la caza, especialmente la menor.²²³

Cargador.

Un cargador es un depósito de munición y dispositivo de alimentación de un arma de fuego, puede ser fijo o extraíble y de diferentes formas o tamaños dependiendo del calibre.

Ejemplos de cargadores





"Año 2024, Conmemoración de los doscientos años de la creación del Estado de Tamaulipas".

De caja o rectangular: Este cargador puede ser abastecido por cartuchos en una columna, ya sea uno encima de otro o en doble hilera en forma de zigzag o escalonado.



Por su forma de abastecer

A granel: Abastecer un arma a granel, es cuando se toma uno o varios cartuchos con la mano para colocarlos uno a uno directamente en el arma o en el cargador.



Por cargadores: Estas se abastecen previamente de forma manual para insertarse posteriormente en el arma de fuego.



Fusil

Tubular: Algunas armas de repetición utilizan cargadores tubulares que almacenan los cartuchos en el interior.



Nota: En el caso de revolver, los cartuchos son almacenados dentro de un cilindro; este depósito se encuentra fijo al arma y cuenta con seis recamaras.

II.2.1. Por su manejo.

1.- Armas portátiles Para su transporte y empleo no requieren más de un solo individuo; ejemplo: pistola, fusil y carabina.

2.- Armas semi portátiles Para su transporte se dividen en dos o más cargas; ejemplo: mortero y ametralladora.





3.- Armas pesadas Para su transporte o remolque se requieren vehículos a motor o por medio de acémilas; ejemplo: morteros pesados y cañones.

II.2.2. Por su longitud.

LONGITUD	TIPO
Cortas	Pistola, Revólver
Largas	Carabina, Rifle o Fusil, Escopeta, Sub Ametralladora, Ametralladora

- **Cortas:** Miden menos de 30 cm.

Ejemplo: Revólver calibre."38"

- **Largas:** Miden más de 30 cm.

Ejemplo: Fusil AR-15 Calibre."223"

II.2.3. Por su funcionamiento.

Simple acción: Implica ejecutar manualmente todas las operaciones que determinan el disparo.

Para funcionar requiere, al menos en el inicio, de la intervención manual para preparar su mecanismo de disparo; quedando de esta forma amartillada.





"Año 2024, Conmemoración de los doscientos años de la creación del Estado de Tamaulipas".

Doble acción: Para funcionar, requiere de la activación de su mecanismo de disparo, por medio de la intervención del operador en el instante en que se efectúa la presión sobre el disparador.



Escopeta

Repetición: Aquellas armas en las que el operador debe realizar una maniobra repetitiva en cada disparo, teniendo que intervenir en el mecanismo para cargar.



Semiautomática: Aquellas armas que al realizar el disparo aprovechan los gases de la deflagración de la pólvora para cargarse automáticamente, de manera que sólo se debe accionar el disparador cada vez que quiera efectuar un disparo.



Carabina

Automática: Aquellas armas que, al realizar el primer disparo, aprovechan los gases producidos por la deflagración de la pólvora para cargarse automáticamente; permitiendo disparar ininterrumpidamente, mientras esté oprimiendo el disparador, hasta que se agote la cantidad de cartuchos que tenga el cargador o se deje de oprimir el disparador.



Pistola

II.3. Reglas y medidas de seguridad en la portación y manejo del armamento.





➤ **Reglas de seguridad**

- Considerar las armas siempre cargadas hasta que no se compruebe lo contrario.
- Nunca apunte a lo que no desee ver destruido.
- “Filosofía del disparador”, si tiene un arma en las manos mantenga el dedo índice fuera del guardamonte y colóquelo a lo largo del chasis del arma.
- Cerciórese de su objetivo nunca dispare a nada que no pueda identificar, ni a sombras ni ruidos.
- Mantenga su pistola enfundada y no manipule armas sin necesidad.
- No use las armas de fuego para golpear.
- No juegue ni bromee con las armas de fuego, no toque las armas de otra persona.
- Restringa el manejo de las armas solo a personas capacitadas.

➤ **Decálogo de normas de seguridad básicas reconocido a nivel mundial**

SIEMPRE tratar cualquier arma de fuego como si estuviera cargada.

MANTENER los dedos alejados del disparador, apuntando con la boca del cañón en una dirección segura hasta que usted haya decidido el disparo.

SIEMPRE verificar que el cañón está limpio y no obstruido.

SIEMPRE asegurarse de donde va a parar la bala, que hay detrás, y prestar atención a la seguridad de eventuales personas en esa dirección.

SIEMPRE usar munición comercial original, limpia y seca, del adecuado tipo y calibre de su arma.

SIEMPRE usar protección para los oídos y gafas de seguridad.

SIEMPRE portar el arma de modo que pueda controlar la dirección de la boca del cañón por si cae o resbala.

NUNCA disparar sobre superficies planas o agua.





"Año 2024, Conmemoración de los doscientos años de la creación del Estado de Tamaulipas".

NUNCA dejar el arma sin vigilancia. Las armas y la munición deben guardarse separadamente, de ser posible bajo llave, fuera del alcance de los niños y de adultos descuidados.

NUNCA permita utilizar su arma a nadie que no haya leído y comprendido estas instrucciones.

II.4. Empleo táctico de armas de fuego y características.

- Cuando,
- Por qué,
- Dónde,
- Contra quién disparar, etc.

Obtener el mejor provecho de su arma es saber portarla, desplazarse con ella, abastecerla, desabastecerla, enfundarla, desenfundarla, adoptar una buena posición de tiro y hacer buenos disparos.

Manejo del armamento.

Técnicas de tiro policial.

El personal de seguridad debe realizar prácticas de tiro cuando menos 4 veces al año, con un mínimo de 50 cartuchos percutidos por arma (corta y larga).

➤ Equipo por participante.

- ✓ Uniforme completo con forniture y portafusil.
- ✓ Protección visual y auditiva.
- ✓ Material de limpieza.

Reglas disciplinarias en el Campo de Tiro.

- ✓ Solo participará personal capacitado en el uso responsable y seguro de armas de fuego.
- ✓ Atender estrictamente a los comandos del Instructor.
- ✓ El Policía participante hará limpieza parcial del arma y aplicará las medidas de seguridad antes de percutir, ya que será su responsabilidad, las causas que puedan originar algún mal funcionamiento del arma por omitir este renglón.
- ✓ Ninguna persona debe rebasar la línea de tiro al comando de "fuego".





"Año 2024, Conmemoración de los doscientos años de la creación del Estado de Tamaulipas".

- ✓ En línea de tiro si su arma presenta alguna falla, el Policía pondrá seguro a su arma y en guardia baja, levantará la mano izquierda.
- ✓ Al finalizar el adiestramiento, el Policía efectuará la debida limpieza de su arma.
- ✓ El Instructor rendirá parte informativo a la superioridad. **¡Error! Marcador no definido.**

Precisión.

Tiro de precisión.

Es realizar un disparo con acierto y destreza, es decir, dar o golpear en el lugar al que se desea, realizando la acción con habilidad. El disparo de precisión se basa en el ámbito deportivo que se rige por cinco pasos: posición, empuñe, control de la respiración, alineación de los órganos de puntería y control de la presión en el disparador. Es importante resaltar que se deben realizar adecuaciones por la necesidad del ámbito policial que es diferente al deportivo.

II.5. Reacciones psicológicas y fisiológicas en hechos de armas de fuego.

1) Reacciones psicológica

- Las armas son instrumentos de gran precisión y seguridad
- Utilizadas reglamentadamente pueden producir placer o ayudar al cumplimiento de la ley,
- Pero mal o descuidadamente guardadas, mantenidas y/o utilizadas pueden dar lugar a acciones de consecuencias enormemente dolorosas.
- No se trata de impedir que la gente tenga acceso a ellas, sino de que quienes lo tengan puedan controlar adecuadamente su tenencia y uso, para evitar o minimizar su posible consecuencia dañina.

2) Reacciones fisiológicas

- Ataques de pánico: Durante el ataque de pánico se producen síntomas físicos muy intensos: taquicardia, dificultad para respirar, hiperventilación pulmonar, temblores o mareos.





"Año 2024, Conmemoración de los doscientos años de la creación del Estado de Tamaulipas".

- Miedo: Es provocado por la percepción de un peligro, real o supuesto, presente, futuro o incluso pasado.
- Estrés: es una reacción fisiológica del organismo en el que entran en juego diversos mecanismos de defensa para afrontar una situación que se percibe como amenazante, El estrés es una respuesta natural y necesaria para la supervivencia.
- Ira: La ira es una emoción que se expresa con enojo, resentimiento, furia, irritabilidad. Los efectos físicos de la ira incluyen aumento del ritmo cardíaco, presión sanguínea y niveles de adrenalina y noradrenalina. Algunos ven la ira como parte de la respuesta cerebral de atacar o huir una amenaza o daño percibidos.
- Irritabilidad; La irritabilidad es la capacidad de un organismo o de una parte del mismo para identificar un cambio negativo en el medio ambiente y poder reaccionar. Pero principalmente la irritabilidad es la capacidad homeostática que tienen los seres vivos de responder ante estímulos que lesionan su bienestar o estado. Esta característica les permite sobrevivir y eventualmente, adaptarse a los cambios que se producen en el ambiente.²²⁵

II.6. Condiciones reales en los enfrentamientos.

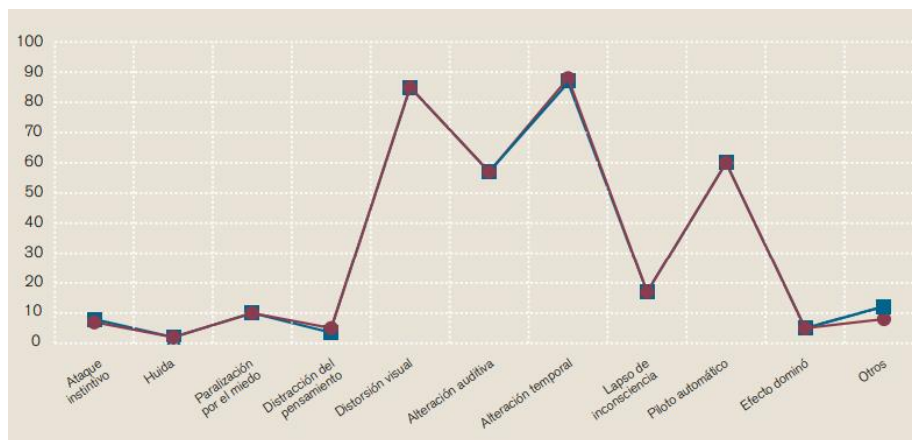
Condiciones humanas reales de los integrantes de cuerpos de seguridad pública en situaciones reales en enfrentamientos.

²²⁵<https://www.tamaulipas.gob.mx/seguridadpublica/wp-content/uploads/sites/10/2017/10/manual-unificado.pdf>





"Año 2024, Conmemoración de los doscientos años de la creación del Estado de Tamaulipas".



ALTERACIÓN TEMPORAL

La alteración de la apreciación temporal consiste en percibir hechos mucho más rápidamente o mucho más lentamente de lo que en realidad pasan, es decir, como si pasaran en cámara lenta o cámara rápida. Se describe como una percepción que a menudo está conectada con las alteraciones visuales y auditivas.

DISTORSIÓN VISUAL

Esta reacción se conoce habitualmente como efecto túnel, es decir, ver exclusivamente al agresor o el arma que llevaba y ser incapaz de poder ver nada más.

Ejemplos

Caso real	Reacción/respuesta
1	En una entrada en domicilio con orden judicial, el agente se encontró a dos hombres que intentaban agredirle; recuerda que en aquel momento sólo estaba centrado en los dos hombres, sin saber qué hacían el resto de compañeros que estaban haciendo la entrada.
2	De madrugada en un núcleo urbano, unas personas informan a la patrulla sobre un conductor de un vehículo con gritos amenazadores y que lleva una pistola. Uno de los agentes actuantes manifestó: «Estoy acostumbrado a hacer un escáner visual de las situaciones, pero en el momento más tenso sólo focalicé en el arma, era el foco de peligro».
3	3.1 El agente describió su sensación de efecto túnel en una situación de duelo con otro individuo con arma de fuego, que se alargó en el tiempo y fue a corta distancia: «Es confuso. Percibo confusión, en choque, pierdo el mundo de vista. Todo a mi alrededor desaparece. Sólo quedamos él y yo, como lo que ocurre a veces en las películas del Oeste (pero oía al compañero como una sonda, gritaba pero no sabía qué decía). Sentía que me tenía que proteger a mí y al compañero. Había una especie de sonda con el compañero, me preocupaba por él. A partir de aquel momento no respondía a los estímulos. Una compañera me hablaba pero no oía nada, sólo al compañero. Sólo estaba comunicado con él. Sólo le percibía a él, como un efecto túnel». 3.2 El agente recordó ver sólo al agresor.

PILOTO AUTOMÁTICO





"Año 2024, Conmemoración de los doscientos años de la creación del Estado de Tamaulipas".

en actuar con pocos o ningún pensamiento consciente, hacer las cosas de forma mecánica, sin pensar mucho. En algunos estudios, como en el de García Alonso,²³ se le llama actuación inconsciente. En el mismo estudio también se corresponde con el llamado pensamiento experiencial: en el momento de percibir una amenaza o confrontación de gran peligrosidad, se reduce o se elimina la habilidad de pensar racionalmente o reflexivamente, se da una respuesta automática e inmediata a aquello que se percibe en el momento y se puede tomar una decisión sin saber cómo ni poder justificar el porqué.

Ejemplos:

Caso real	Reacción/respuesta
2	«En el momento de salir del coche y apuntar al individuo fue muy mecánico».
3	3.1 «Durante el tiroteo con mi agresor era como si no tuviera cabeza». 3.2 «A partir del momento en que el individuo saca el arma ya no pienso nada».
4	4.1 «Todas las acciones que hice fueron de defensa, sin pensar». 4.2 «Todo muy automático. Desde que sale de la puerta hasta que cae al suelo».
7.1	El agente recordó ir haciendo las cosas sin pensar porque estaba muy conmocionado después de que le hubieran sustraído su arma, con la cual le habían disparado.
8.1	Hubo momentos de su explicación en que argumentaba lo que pensaba, pero a partir del momento que el individuo le persiguió con una herramienta de grandes dimensiones todo lo hizo de forma instintiva y sin pensar.
9	«Tuve una sensación de "a cero de todo". No lo he vuelto a experimentar nunca más. Durante la actuación no tuve tiempo de pensar».

ALTERACIÓN AUDITIVA

Definida como un bloqueo acústico que reduce y a veces anula el sonido de nuestras propias detonaciones, de las indicaciones del compañero o de cualquier otra circunstancia. Se puede incluir como una parte más del efecto túnel (visual y auditivo). Sin embargo, esta reacción no suele ser tan conocida ni tenida en cuenta por los agentes de policía como la distorsión visual.

Ejemplos:





Caso real	Reacción/respuesta
1	En una entrada en un domicilio, en un cuerpo a cuerpo con un individuo, al agente se le disparó el arma y recordaba haber oído el disparo muy apagado. El resto de compañeros no oyeron el disparo.
3	3.1 El agente en el enfrentamiento a tiros y a corta distancia con un atacante: «Recuerdo que sentí las detonaciones del agresor muy flojas.» 3.2 «Oí los disparos del compañero pero no los del agresor».

LAPSO DE INCONSCIENCIA

Estos lapsos consisten en dificultades posteriores a los hechos para poder recordar todo o una parte del episodio y acostumbran a crear bastante angustia. Tal como destaca el psicólogo Fernando Pérez Pacho, en las situaciones de estrés intenso se produce a menudo una sobrecarga sensorial que puede ocasionar problemas para recordar qué ha sucedido. Este efecto indeseable pasa por la liberación de las hormonas del estrés generadas durante un trauma intenso. Esto se conoce como amnesia del incidente crítico. Cuando el corazón llega a 175 latidos por minuto, se incrementa la dificultad de recordar lo que la persona ha hecho durante el enfrentamiento armado. A más intensidad e impacto del incidente, mayor es la amnesia, y si el policía resulta herido los efectos se multiplican.

los casos más claros de amnesia se corresponden con las situaciones más graves; algunos coinciden, además, con agentes heridos: agente encañonado en la cabeza con arma de fuego; agente perseguido por un enfermo mental con un pico de grandes dimensiones; agente herido en el brazo por arma de fuego en un enfrentamiento a corta distancia; agente herido por un enfermo mental con una pala de grandes dimensiones, a punto de volver a ser golpeado cuando estaba en el suelo; agente herido por múltiples impactos de perdigones por tiro de escopeta; agente amenazado con arma de fuego a corta distancia; agente a quien dispararon con una escopeta de caza dentro del vehículo policial; agente en un enfrentamiento directo con un individuo que esgrimió un arma blanca y después un arma de fuego;





"Año 2024, Conmemoración de los doscientos años de la creación del Estado de Tamaulipas".

agente en un enfrentamiento directo con un individuo que le amenazaba con un arma de fuego.

Caso real	Reacción/respuesta
3.2	Dijo que había muchas cosas de la actuación que no recordaba, sin concretar más.
7.1	«No sé si el individuo nos volvió a disparar ni tampoco recuerdo que el compañero disparara al coche, algo que, según parece, hizo delante mío».
8.1	«No recuerdo nada del garaje hasta que vi al individuo amenazando a los compañeros con el pico en el exterior».

OTRAS REACCIONES

Son reacciones que no están tipificadas como comunes en base a la literatura científica, pero que se resaltan aquí como sorprendentes.

Caso real	Reacción/respuesta
1	Dificultades posteriores para evitar imágenes y pensamientos repetitivos sobre los hechos.
3.1	Hiperactividad después de la actuación, entró en un bucle e hizo muchas cosas repetitivas sin sentido.
4.1	El agente cayó hacia adelante mientras disparaba en movimiento. ²⁵
6	La agente perdió de vista a su agresor, que iba detrás de su binomio policial con un cuchillo de grandes dimensiones en las manos. Reconoció que nunca había corrido tan deprisa. ²⁶
22	22.1 A pesar de la oscuridad, veía con más claridad. Se puede considerar una de las alteraciones visuales, muy poco común por lo visto. 22.2 Tenía algunas imágenes de la actuación muy grabadas que recordaba a menudo con bastante detalle.
12.2	En el lapso en que perdió la conciencia parece como si el tiempo no existiera.

PARALIZACIÓN POR EL MIEDO





"Año 2024, Conmemoración de los doscientos años de la creación del Estado de Tamaulipas".

Es una de las reacciones típicas descritas ante una situación de estrés grave, donde la persona queda bloqueada e incapaz de responder. A veces, incluso, puede desconectar totalmente de la situación durante unos segundos.

Caso real	Reacción/respuesta
3.2	Ante un individuo amenazando a los agentes con un arma de fuego se quedó en blanco momentáneamente e incapaz de responder.
6	En este caso, fue un paso previo a la huida.
7.1	El agente se quedó bloqueado ante una acción inesperada de un sospechoso que le encañonó con una pistola en una identificación.
7.2	Tuvo una duración muy breve, imposible de definir el tiempo, pero según la descripción del agente fue de uno o dos segundos. Ante una situación totalmente sorprendente y bifocal, ya que en el mismo momento percibió como a su compañero lo estaban intimidando con un arma de fuego y a él otro individuo le mostraba una escopeta recortada.
11.2	Tuvo una duración muy breve. Después de recibir una agresión con un objeto de grandes dimensiones, el agente quedó bloqueado y perdió la conciencia unos segundos.
20.3 y 20.4	Después que un individuo les disparara, los dos agentes se quedaron unos instantes escondidos detrás de un vehículo.

ATAQUE INSTINTIVO

La descripción de esta reacción se corresponde con el uso instintivo o incontrolado de la fuerza física contra el agresor, sin responder con ninguna de las técnicas que ha recibido al agente en su formación policial.

Caso real	Reacción/respuesta
3.1	Se trata de una reacción muy puntual y espontánea consistente en dar una patada al agresor cuando éste ya estaba cayendo al suelo después de recibir un disparo.
10.2	Es muy similar al efecto dominó: concretamente, disparar de forma continua hasta que el peligro desaparece (en este caso un vehículo que intentó atropellar a los agentes).
19.1	Reacción bastante instintiva de tirarse encima de un individuo que llevaba un arma de fuego en la cintura.
28.6	Reacción instintiva de tirarse encima de un individuo que llevaba un arma de fuego en la mano.





EFECTO DOMINÓ

Conocido también como efecto en cadena, se llama así el hecho de empezar a disparar repetidas veces cuando se oyen otros disparos, independientemente de si son del agresor o del compañero.

Caso real	Reacción/respuesta
4.2	Un atracador amenazó a este agente con un arma de fuego y, al oír disparos, que en realidad eran de su compañero, el agente disparó repetidas veces hasta que el agresor cayó al suelo. Es cierto que el agente desconocía que los disparos habían sido de su compañero y no del atracador. Manifestó: «Todo fue muy rápido, yo había oído disparos y no sabía si eran de él o no. Yo creo que el segundo disparo era mío».
10	10.1 «Sentí entonces como una mezcla entre sentimiento de defensa y que teníamos que detener a aquellas personas. Saqué el arma de la funda y disparé diversas veces a las ruedas. Yo desde un lado y el compañero disparó desde el otro. Dejé de disparar porque se acabaron las balas del cargador». 10.2 No tenía conciencia de cuántos disparos efectué. Dejé de disparar cuando vi que salía uno de los individuos del coche».

DISTRACCIÓN DEL PENSAMIENTO

Esta reacción consiste en tener pensamientos que invaden al agente de forma consciente pero que son poco importantes por la gravedad de la situación que se vive. Entre otros, por ejemplo: pensar en los titulares de la prensa sobre lo que está pasando, preocuparse por cómo quedará el uniforme, ver lo que pasa como si fuera una película y no fuera con él...

Caso real	Reacción/respuesta
4.1	En el momento del enfrentamiento con arma de fuego, con cruce de disparos con un agresor, esta distracción de pensamiento impidió al agente poder actuar con más eficacia: se preocupó por como le tenían que transmitir su muerte a los familiares y por la dirección de los disparos.
22.2	En un momento puntual este agente se preocupó porque había dos coches policiales con daños y en cambio no lo estaba por la herida de bala del brazo ni por el agresor muerto.

HUIDA

La reacción de huida consiste en evitar el peligro marchándose del lugar, por incapacidad momentánea de asumir y controlar el hecho estresante.





II.7. Recomendaciones en relación con el uso de las armas.

Oportunidad

Se entiende como la necesidad o no de recurrir a la coacción física, de acuerdo con la información que se tiene de la situación y del sujeto en cuestión. El agente de policía tiene que valorar cuáles son las circunstancias propias del lugar, el conocimiento de la persona sospechosa o infractora, su peligrosidad y posibles reacciones, así como la propia experiencia del policía para determinar si la detención (o cualquier tipo de intervención) puede realizarse con otro tipo de recursos que no comporten la utilización de la fuerza.

En todo caso, el concepto oportunidad comporta que el uso de la fuerza tiene que ser racionalmente imprescindible para cumplir los objetivos profesionales. En caso de que se pudieran utilizar otros métodos alternativos para dar respuesta a la problemática planteada no estaría nunca justificado el uso de la fuerza.

Congruencia

Una vez que el agente de policía haya decidido el uso de la fuerza, para que este uso sea legítimo, entre los medios legales previstos y disponibles, tiene que escoger el que sea más idóneo y que mejor se adapte a la situación concreta. El agente tiene que actuar con la habilidad adquirida en la instrucción o formación recibidas. Junto a esta habilidad del uso de la fuerza, el agente de policía tiene que actuar con serenidad emocional y autocontrol.

Proporcionalidad

Finalmente, en cuanto se ha decidido el uso de la fuerza y el medio más idóneo, el agente de policía tiene que adecuar la intensidad en su aplicación, de manera que





no rebase nunca el límite de lo que es estrictamente necesario para conseguir el control de la persona y/o situación.²²⁶

Unidad III. Aspectos básicos de balística.

III.1. Conceptualización del término.

En su forma más simple la balística es la rama de la física que estudia las características de los proyectiles en movimiento y sus efectos sobre un tejido impactado.

Es Ciencia porque forma un auténtico cuerpo de doctrina sobre el conocimiento de las causas, principios y resultados en relación al comportamiento de los proyectiles sometidos en principio a las leyes físicas. rama especial de la Balística basada en la aplicación judicial de dicha ciencia.

III.2. División de balística y objeto de estudio.

Para su estudio se divide en tres partes:

Balística interna, que estudia los fenómenos que se presentan dentro del arma hasta su salida por el cañón;

Balística externa, que estudia todos los movimientos que sufre el proyectil durante su trayectoria, desde que sale del cañón del arma hasta que impacta un tejido;

Balística terminal o de efectos, que estudia los fenómenos que se presentan dentro de un tejido que es impactado por un proyectil.²²⁷

²²⁶<https://www.recercat.cat/bitstream/handle/2072/304067/Situaciones%20reales%20de%20uso%20del%20arma%20de%20fuego%20WEB.PDF?sequence=1>

²²⁷ https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-00992011000100009#:~:text=En%20su%20forma%20m%C3%A1s%20simple,efectos%20sobre%20un%20tejido%20impactado.





III.3. Características y componentes de un cartucho.

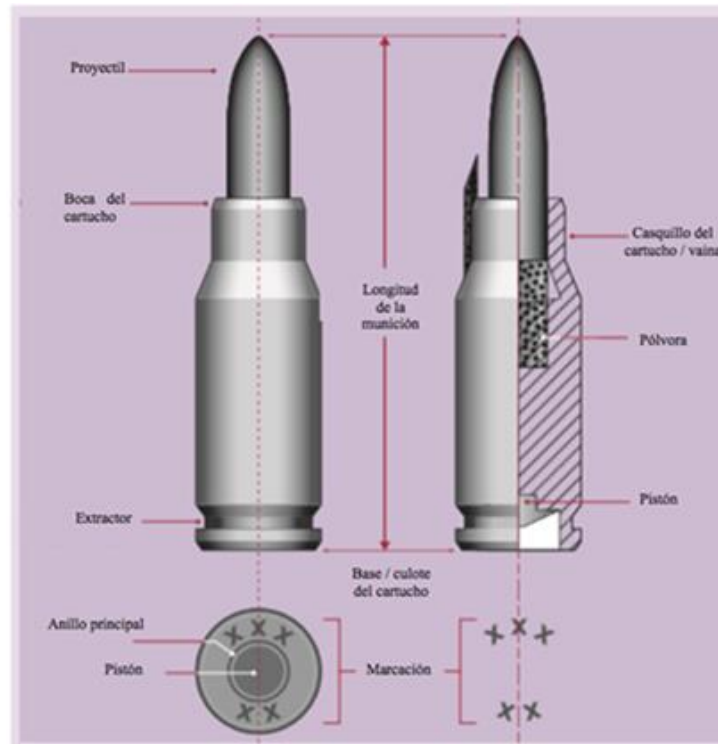
En términos de clasificación, la munición se indica generalmente por medición, en este caso por «calibre». Entonces, ¿qué es el calibre?

Pézard y Anders definieron calibre como: el diámetro del cañón del arma y se expresa en centésimas o milésimas de pulgada (por ejemplo, .22 o .357) o en milímetros (por ejemplo, 9 mm). Así pues, el equivalente métrico de un cartucho de .38 es un proyectil de 9 mm. Los cartuchos del mismo calibre pueden diferir según la longitud del casquillo (por ejemplo, 7,62×39 mm, 7,62×51 mm o 7,62×63 mm). Una explicación del gran número de tipos de cartuchos que existen actualmente es que muchos países solían establecer sus propios estándares para sus armas militares, como por ejemplo el cartucho francés de 7,5 mm y el cartucho británico de 0,303 mm (Pézard, 2005, pág. 11).

La mayoría de las armas de calibre .50 (12,7 mm) o superior están diseñadas explícitamente para uso militar, con algunas excepciones, como las pistolas y el rifle de calibre .50 (Anders, 2006, pág. 23) Con independencia de su calibre, la mayoría de las municiones consisten en un casquillo, vainas, pistón, la carga propulsora, y un proyectil.

El proyectil (bala) varía en tamaño, forma y propósito. En la práctica esto significa que las balas pueden tener un solo propósito o uno multifacético. Esto está dictado en gran medida por el calibre y la elección del arma de fuego.





Nomenclatura de los cartuchos.

La nomenclatura de los cartuchos norteamericanos es mucho más heterogénea que las consideradas anteriormente. Aparecen en ella, enlazados, el sistema métrico decimal y el británico, aunque esta manera de denominación resulta peculiar y de relativo rigor sistémico.

Originariamente, los norteamericanos denominaban a sus cartuchos por tres cifras. Por ejemplo: 45-70-405. La primera indicaba el calibre en décimas de pulgada, la segunda, el peso en grains (1 grain = 15,43 gramos) de la carga de la pólvora negra, y la última, el peso del proyectil también en grains.

Normalmente, sólo se empleaban las dos primeras. Por ejemplo: el .44-40 W; calibre .44 y 40 grains de pólvora negra.





¡Error! Marcador no definido.

Partes de un cartucho

Por municiones se entenderá el cartucho completo o sus componentes, entre ellos las vainas, los cebos, la carga propulsora, las balas o proyectiles, utilizados en las armas de fuego (Art. 3 del Protocolo contra la fabricación ilícita de armas de fuego 55/255).

El cartucho es la unidad funcional compuesta por las siguientes partes:

- ✓ Proyectil (bala)
- ✓ Punta
- ✓ Envoltura (camisa del proyectil)
- ✓ Núcleo
- ✓ Vaina (casquillo)
- ✓ Propelente
- ✓ Fulminante



225

Unidad IV. Acciones preparatorias de tiro.

IV.1. Arme, desarme y recargas tácticas.

Desarme y arme.

Desarme Básico de Pistolas

- Por regla general las pistolas poseen un retén o palanca que une la corredera y el armazón.
- Habiéndose cumplido las reglas de seguridad.
- Conocer levemente los nombres de las piezas mecánicas involucradas





Para realizar el desarme básico debe:

- Retire el Cargador y verifique (visual, mecánica y táctil la ausencia de cartuchos)
- Coloque la corredera en la posición de desarme prevista en el manual. Para las pistolas
- Taurus el martillo debe estar en posición de descanso.
- Retirarse el Reten de corredera (ej. Browning, Colt) o accionar la palanca hacia abajo, (Ej.
- Bersa, Taurus, Sig Sauher), etc.
- Empuje hacia delante conjunto de la corredera-cañón que se deslizara por sus guías (Bersa, Taurus) o libere el seguro del martillo y sostenga la corredera que ira hacia adelante (Browning, Colt) y se separa de la empuñadura, armazón o Grip.
- El arma se encuentra separa en dos partes Corredera con el conjunto cañón y por otro lado armazón.
- En la corredera: Comprima levemente el conjunto guía y resorte recuperador y levántela, retire luego el cañón deslizándolo levemente hacia a delante y luego hacia atrás y arriba.
- El arma se encuentra lista para su limpieza.
- Para Pistolas Tipo Bersa, Taurus, No retire las cachas ya que debajo de ellas existen piezas complejas que pueden perderse y afectar al funcionamiento del arma. Para pistolas Tipo Browning o Colt puede ayudado por un destornillador retirar las cachas para poder limpiar el armazón.

Rearmado o montaje

- Proceda en forma inversa al desarme.
- Arme el conjunto Cañón, Guía y Resorte.
- La guía siempre va del lado apretado del resorte y no al revés.
- Deslice la corredera sobre el armazón y las guías que este posee deben coincidir con las de la corredera.
- Para Pistolas Bersa o Taurus accione el retén en sentido contrario a las agujas del reloj Pistola quedara armada.

Desarme parcial





- ✓ Tome y empuñe la pistola con la mano más fuerte.
- ✓ Presione sobre el seguro del cargador con el pulgar de la misma mano.
- ✓ Retire el cargador con la mano libre.



- ✓ Tire de la corredera hacia atrás y manténgala abierta por medio del seguro lateral encastrado en la muesca de arme y desarme, enseguida presione suavemente la retenida hacia arriba.



- ✓ Gire el retén de la corredera hacia arriba, alrededor de su eje para despojarlo de su alojamiento.
- ✓ Apoye en la parte saliente de su eje en el costado derecho del receptor.
- ✓ Quite el retén de la corredera.



- ✓ Mantenga la corredera hacia atrás con la mano libre.
- ✓ Baje el seguro para liberar tensión del resorte recuperador sin soltar el carro o corredera.





- ✓ Con la mano libre tire de la corredera hacia delante hasta que se despeje completamente.
- ✓ Coloque la parte delantera de la corredera en la palma de la mano izquierda.
- ✓ Tome con la mano derecha la cabeza de la guía del resorte recuperador, comprima el resorte recuperador a fin de desprender del cañón la cabeza de la guía.
- ✓ Retire el resorte recuperador, así como su guía.
- ✓ Quite el cañón, jalando hacia arriba y atrás.



Fin del desarme parcial arma corta

Para el arme proceda a la colocación de las piezas en el sentido inverso, la última pieza retirada es la primera en colocarse, al término del armado completo de la pistola se manipulará el arma, para cerciorarse del correcto armado.



DESARME PARCIAL DE ARMA LARGA





- ✓ Tome el arma por la empuñadura con la mano fuerte, presione sobre la retenida del cargador con el dedo índice de la misma mano y retire el cargador con la mano libre.
- ✓ Empuje el perno de desarme hacia adentro y termine de extraerlo hasta el tope por el lado contrario del arma, como lo muestran las imágenes, cuide no ser sorprendido por el quiebre del arma.



EMPUJAR EL PERNO Y JALAR



**HASTA EL TOPE POR EL LADO
CONTRARIO DEL ARMA**





- Jale de la palanca de recargado aproximadamente unos 5 cm hacia afuera, para extraer el cerrojo y termine de extraer suavemente este último de manera individual.
- Continúe deslizando hacia afuera la palanca de recargado hasta hacer que ésta, coincida con las muescas de la guía para su extracción total.



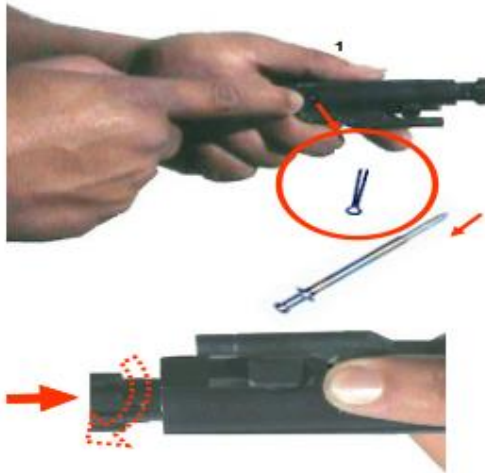
- Extraiga cuidadosamente el seguro del percutor (seguro de tipo chaveta);
- En seguida extraiga el percutor por la parte posterior del cerrojo.

- Debe observar cuidadosamente la posición de las piezas al momento de iniciar el desmontaje y durante el desensamble de las mismas, colóquelas de izquierda a derecha, pues para el proceso de armado resulta indispensable colocarlas en la posición correcta.
- En los procesos de desarme parcial y armado, no se requiere de herramienta alguna ni de fuerza excesiva para el desmontaje de los elementos que integran el arma.





"Año 2024, Conmemoración de los doscientos años de la creación del Estado de Tamaulipas".



- Tomando el cerrojo con la mano derecha en forma lateral gire el embolo por la parte del engrane hacia usted y empújelo simultáneamente hacia adentro.



- Sujete firmemente el embolo por la parte del engrane y extráigalo por la parte frontal del cerrojo girándolo e impulsándolo hacia afuera simultáneamente.



Fin del desarme parcial.

IV.1.1. Tipos de arme y desarme.

- **PARCIAL:** El desarme de los grupos del arma sólo hasta el punto necesario para la limpieza y lubricación.





"Año 2024, Conmemoración de los doscientos años de la creación del Estado de Tamaulipas".

- **TOTAL:** La remoción total de todas las partes componentes de cada grupo para limpieza, reparación de menor importancia o el reemplazo de las mismas.
- **PROHIBIDO:** El personal especializado se reserva las actividades de mantenimiento preventivo y/o correctivo, ya que algunas operaciones requieren el empleo de herramienta o conocimientos especiales.228

IV.1.2. Mantenimiento y limpieza.

Las armas de fuego siempre deben de limpiarse por dentro. Antes de comenzar, se debe de elegir un área limpia con suficiente espacio libre y que cuente con buena iluminación y ventilación, para evitar errores o efectos secundarios de los productos químicos de limpieza.

Es importante resaltar que, como primer paso, por control de seguridad, es de carácter obligatorio verificar que cada una de las armas se encuentre descargada y desabastecida; esta acción se debe de realizar dos o tres veces para corroborar que no exista riesgo alguno.

Para proceder a la limpieza, se necesita tener a la mano un kit de limpieza básico con los siguientes elementos: Aceite especial para armamento WD- 40 y/o aceite 3 en 1



Barígida, cable de limpieza y/o piola





Cepillo para limpieza general
(multipropósito y/o de dientes).



Cepillo de limpieza alargado para la
recámara y el cañón



Franela y/o parches de limpieza.



Mantenimiento diario (sin disparar)

- ✓ Verificar que el arma se encuentre descargada y desabastecida
- ✓ Con el cepillo para limpieza general, quitar arena y polvo de las partes externas del arma
- ✓ Limpiar las miras mecánicas y/o Mepro 21
- ✓ Efectuar el desarme parcial (cargador, carro corredero, tubo cañón, resorte y varilla guía)
- ✓ Pasar la baqueta con un paño limpio por el cañón y la recámara
- ✓ Realizar la limpieza del receptor superior e inferior o en su caso del marco y el carro corredera, con el cepillo de limpieza general
- ✓ Para la recámara y el cañón, con el cepillo de limpieza alargado, se debe limpiar el hollín depositado en el interior, así como el respeto de las partes internas
- ✓ Limpiar minuciosamente el cerrojo





Mantenimiento post-disparo

- ✓ Verificar que el arma se encuentre descargada y desabastecida
- ✓ Pasar una baqueta con un paño aceitado por dentro del cañón
- ✓ Efectuar el desarme parcial (cargador, carro corredero, tubo cañón, resorte y varilla guía)
- ✓ Limpiar minuciosamente las piezas
- ✓ Aplicar una capa de aceite a todas las piezas
- ✓ Limpiar los cargadores de las armas cortas y/o largas



Mantenimiento semanal

- ✓ Verificar que el arma se encuentre descargada y desabastecida
- ✓ Efectuar el desarme parcial (cargador, carro corredero, tubo cañón, resorte y varilla guía)
- ✓ Utilizar el aceite especial para limpiar el sistema recuperador y/o varilla guía y el mecanismo de disparador
- ✓ Limpiar el cuerpo exterior del arma con el cepillo de limpieza general
- ✓ Usar el cepillo de limpieza alargado para la recámara
- ✓ Con el cepillo de limpieza general, se debe limpiar el receptor superior e inferior o en su caso el marco y carro corredera
- ✓ Lubricar el arma según lo indicado en el mantenimiento diario

Mantenimiento preventivo del arma de fuego

- Generalidades del mantenimiento preventivo

- a) La limpieza de las armas se realiza para retirar pólvora, óxido, polvo y cuerpos extraños que impidan su adecuado funcionamiento.
- b) La lubricación de un arma de fuego es importantísima ya que le protege contra la corrosión y el acumulamiento de cuerpos extraños perjudiciales.
- c) Inspección. Tiene como finalidad que se detecten las piezas faltantes, fisuradas, dobladas, etc.²²²





IV.2. Fundamentos del tiro policial.

El Personal de los cuerpos policiales, aplicará los fundamentos de tiro en diferentes Posiciones para hacer tiros certeros.

TÉCNICA	ÁMBITO DEPORTIVO	ÁMBITO POLICIAL
Posición	Cómoda	Equilibrada, transitoria y direccional
Empuñe	A una mano	Preferentemente a dos manos
Control de respiración	Inhalar y exhalar, de manera lenta; dejar una cuarta parte de aire, y disparar al cortar la respiración	Respiración profunda, inhalar, cortar la respiración y disparar
Alineación de los órganos de puntería	Con el ojo dominante abierto y el otro cerrado	Con los ojos abiertos
Control de la presión sobre el disparador	Lenta y gradual	Continua y lo más rápido posible

La instrucción preparatoria de tiro es el adiestramiento o entrenamiento que permite desarrollar las habilidades básicas del tirador. Para poder hacer un buen disparo, el tirador policial requiere:

1. Adoptar una posición de tiro correcta.
 2. Utilizar correctamente las miras.
 3. Apuntar bien.
 4. Accionar suavemente el dedo sobre el gatillo o disparador.
 5. Cambiar con rapidez los cartuchos usados y/o el cargador. Para manejar el arma con eficacia y agilidad, sobre todo antes de una sesión de tiro, es conveniente realizar diariamente los siguientes ejercicios corporales, durante 2 o 3 minutos.
 - Flexión y extensión de los dedos índices.
 - Elevación frontal del brazo, sin flexionar, con el arma empuñada, alternando ambos brazos.
 - Extensión lateral del brazo, sin flexionar, con el arma empuñada, alternando ambos brazos.
 - Rotación de la muñeca con el arma empuñada, con el brazo estirado, alternando ambas manos.
 - Extensión y flexión de los brazos con el arma empuñada
- Marcador no definido.**





IV.3. Técnicas de posiciones de tiro.

Técnicas de posiciones de tiro

La posición

Adoptar una buena posición de tiro es aprovechar los movimientos naturales del cuerpo, es adaptarse a las condiciones del terreno, a la situación y empuñar el arma en la posición más ventajosa para usted. Recuerde que los procedimientos substituyen el arma, úsela sólo como el último recurso.

Como tirador, usted tiene un lado fuerte y un lado débil, si en su vida cotidiana predomina el uso de su mano derecha (usted es diestro), si predomina el uso de su mano izquierda (usted es zurdo); su lado fuerte es el lado natural que predomina en el uso de sus manos y su lado débil será el lado contrario.

7.1. Weaver.

La Weaver es en la que se ponen un poco de lado con el pie fuerte abierto hacia el "lado fuerte" (los diestros, hacia la derecha), el brazo fuerte en alto y recto hacia adelante, el brazo débil ligeramente flexionado y mejilla "metida" en brazo fuerte para coger miras.

Se utiliza más en tiro policial porque en teoría expone menos blancos



7.2. Isósceles.

La isósceles es la postura básica que la mayoría de la gente adoptará por instinto empujando el arma hacia delante, disponiendo ambos brazos rectos hacia fuera, con los hombros perpendiculares al blanco y los codos trabados.

Los brazos y los hombros forman un triángulo isósceles, de ahí el nombre de esta postura.





7.3. De pie.

La posición de pie es una de las posiciones más usadas, pero al mismo tiempo la más difícil de dominar pues carece de apoyo.



7.4. De rodilla en tierra.

La posición de rodilla esta posición es una de las más versátiles para el policía, ya que permite disparar desde una posición bastante estable y es muy fácil de adoptar.



7.5. Tendido.

La posición de tendido es la posición más estable de todas y permite realizar disparos con gran precisión. ¡Error!
Marcador no definido.



IV.4. Técnicas de disparo.

Empuñe; el disparo; acción del dedo sobre el disparador.

- Empuñamiento

Arma corta - 2 manos.

Para la persona que se inicia en el tiro, y sobre todo si es con la intención de tener un conocimiento superficial del tema, es recomendable entrenarse en esta forma de empuñar las armas.





"Año 2024, Conmemoración de los doscientos años de la creación del Estado de Tamaulipas".

La mano fuerte tomará el arma con firmeza, procurando que el arco entre los dedos índice y pulgar envuelva el arma a la altura máxima que permita la empuñadura, sin dejar espacio entre ellos, de lo contrario sentiremos más el retroceso del disparo y no lograremos un punto de apoyo fuerte.

No es que sea una forma sólo para nóveles, pues se utiliza también en algunas modalidades avanzadas, sino que simplifica mucho el aprendizaje y luego de dominarlo veremos si pasamos al siguiente.

Con la otra mano daremos un apoyo a la que sostiene el arma, pero sin interferir (sobre todo en las pistolas) con el ciclo de disparo, con la mano semi cerrada y colocando los dedos sobre los de la otra mano por delante de la empuñadura, como se aprecia en la imagen de la derecha.

El cuerpo estará en posición vertical, con una ligera inclinación hacia adelante, los pies algo separados sí para conseguir mayor estabilidad, y los brazos totalmente estirados formando un triángulo isósceles con el pecho como base y dirigido al blanco. **¡Error! Marcador no definido.**

➤ El disparo

Colocar el dedo índice sobre el disparador, la presión debe hacerse directamente hacia atrás a lo largo del eje del arma; cualquier presión que no sea directamente hacia atrás se trasmite al arma y el disparo fallará.

➤ Acción del dedo sobre el disparador

El llamador o cola del disparador, es la parte del arma que desata el proceso del disparo, por lo que su adecuado manejo producirá un resultado visible



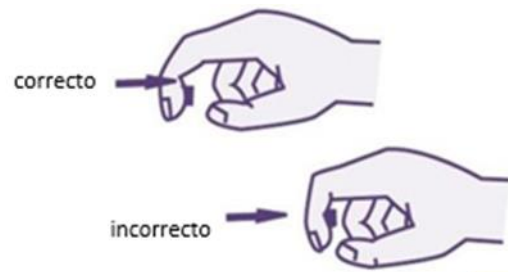


en la diana, cuanto más lo conozcamos mejor será.

Una forma instintiva de ir aprendiendo su funcionamiento es simplemente con el uso habitual, poco a poco nos quedará 'grabado' su accionar, pero no es lo ideal. Si realmente queremos hacer las cosas bien debemos estudiarlo con cuidado y atención.

Con el tiempo y a medida que adquirimos más experiencia se ira aflojando un poco esta rígida figura, pero para comenzar es algo seguro y que facilitará el tomar confianza con el arma y en nosotros mismos.

Apoyando el dedo índice en su primera falange sobre la cola del disparador, procederemos a presionarlo suave y progresivamente, procurando sentir las distintas fases del disparador hasta sentir el estampido del tiro. Es fundamental que la fuerza aplicada lo sea en el eje del arma.



¡Error! Marcador no definido.

La parte de la falange que apoyaremos en el disparador dependerá de la forma de nuestra mano y de la distancia al disparador, pero siempre previamente ensayaremos en seco lo suficiente como para encontrar la posición ideal, dónde no se produzcan movimientos que afecten la puntería. Los gatillazos son los responsables de buena parte de nuestros fallos, es inútil aplicar todas las demás técnicas correctamente y luego pegar un tirón del disparador y estropearlo todo. ¡Error! Marcador no definido.

TRIANGULACIÓN Y CONTROL DE LA RESPIRACIÓN.

➤ Las Miras:

Luego de tener bien practicado el empuñamiento y la postura del cuerpo, pasamos a estudiar la toma de las miras del arma.





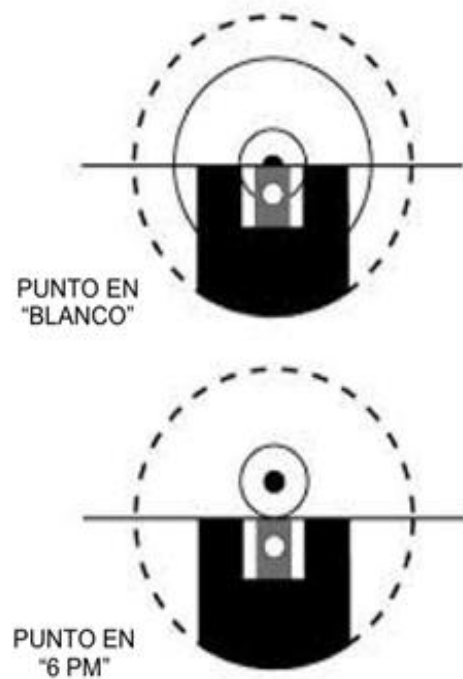
"Año 2024, Conmemoración de los doscientos años de la creación del Estado de Tamaulipas".

Las miras en todas las armas se componen de, el alza y del punto de mira, siendo el alza la que está más cercana al ojo durante el tiro, y el punto de mira el más alejado, y por lo general situado sobre la boca del cañón. Su forma la vemos en la figura adjunta.

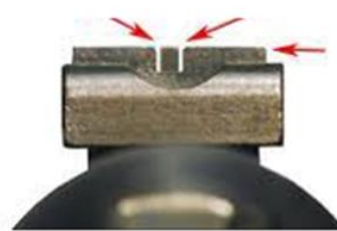
La forma de las miras va de acuerdo al tipo de arma y su uso principal, por ejemplo, las armas de bolsillo por su pequeño tamaño suelen tener unas miras muy elementales, pero las de competición por el contrario las tienen de gran tamaño y con posibilidad de corrección, principalmente en el alza, la cual presenta tornillos micrométricos para lograr ajustes exactos que permitan un buen desempeño.

La ranura del alza tiene unas dimensiones que permiten ver el punto con nitidez y dejando una pequeña luz entre los tres elementos, logrando así una buena alineación del arma.

Comenzamos con una buena postura, como vimos al comienzo, y con el dedo índice extendido apoyado en el cubre gatillo, o guardamonte, procederemos a apuntar al blanco en forma natural, observando si el arma se ve alineada con ellos, o si por el contrario se ve que apunta a la izquierda o derecha.



Mira frontal centrada en la muesca de la mira trazada



Mira frontal al nivel de la mira trasera



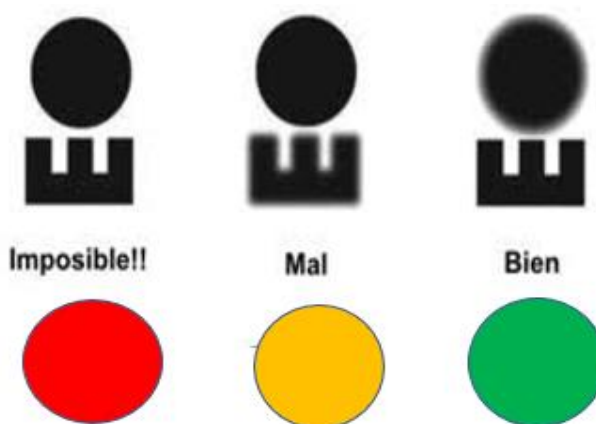


"Año 2024, Conmemoración de los doscientos años de la creación del Estado de Tamaulipas".

En el caso de que no se vea alineada, modificaremos ligeramente la posición de nuestros pies buscando una postura que no nos haga 'forzar' los brazos para alinear el arma con el blanco, de esta forma se evitan tensiones al intentar corregirlo.

La toma de las miras se comenzará levantando el arma sobre la altura del blanco, para pasar después a bajar el arma lentamente hasta la altura de la diana, evitando pasarse hacia abajo, y si hicimos correctamente el paso anterior veremos que las correcciones que necesitará hacer para centrar las miras serán mínimas.

En este momento llega la parte difícil, que es lograr que alza, punto y blanco lleguen a un estado de alineación y equilibrio suficiente que nos permitan realizar el disparo, lo que se recomienda es enfocar nuestra vista en las miras, dejando la diana algo borrosa, como fuera de foco, pues intentar ver todo al mismo tiempo no es posible. Ver la figura adjunta.



Una de las principales ventajas de las miras telescópicas es justamente que permiten ver el blanco y las miras en el mismo plano visual, permitiendo una mayor observación de nuestro objetivo.

¿Qué es el ojo dominante?





"Año 2024, Conmemoración de los doscientos años de la creación del Estado de Tamaulipas".

Cuando se tienen los ojos abiertos, el ojo dominante es aquel con el que nuestro cerebro dirige el enfoque de los objetos cercanos a la vista. Para saber cuál es el ojo dominante, se deben extender los brazos y formar un triángulo con las manos delante de los ojos, se fija un objeto lejano y una vez que está centrado, sin mover la cabeza, se cierra de manera alternada un ojo y después el otro; aquel con el que sigas viendo la imagen centrada es tu ojo dominante.

En caso de que no pueda cerrar alguno de los ojos, en lugar de mantener los brazos extendidos y las manos alejadas, estas, se acercan lentamente hacia la cara, sin perder de vista el objeto, hasta determinar cuál ojo está guiando el enfoque.





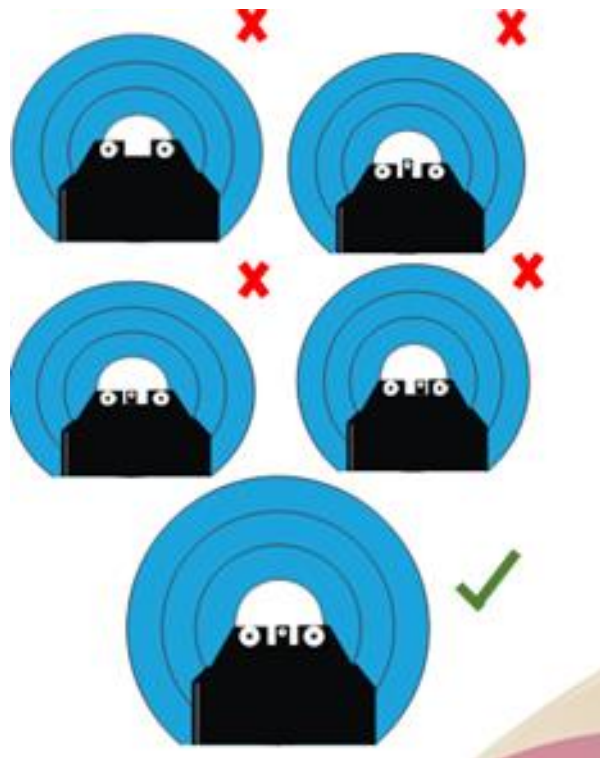
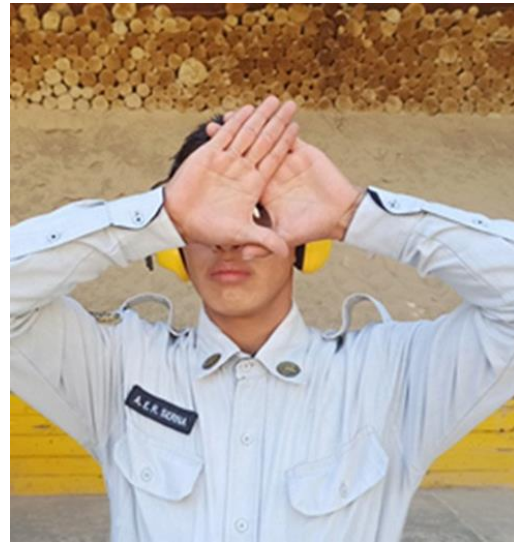
"Año 2024, Conmemoración de los doscientos años de la creación del Estado de Tamaulipas".

Cuando vemos con ambos ojos al mismo tiempo no siempre predomina un ojo sobre el otro, de hecho, ambos envían información a los dos hemisferios del cerebro, y es quien se encarga de formar la imagen más nítida posible a partir de toda la información recibida.

Existe la probabilidad que los diestros de mano son habitualmente diestros de pie y de ojo, pero no siempre es así, hay quienes tienen el ojo dominante contrario a la mano dominante, afectando ligeramente a la coordinación mano visión que es la que nos ayuda a dirigir el arma hacia el objetivo que estamos observando.

Es fundamental conocer la manera de colocar los órganos de puntería respecto al objetivo, al hacerlo correctamente tendrá mayores posibilidades de efectuar un disparo eficaz. Cada vez que apunte al objetivo, se deberá alinear la mira frontal con la mira posterior dejando el mismo espacio de luz tanto de lado derecho como de lado izquierdo y al repetir esta acción generamos mecanización.

Cada vez que apunte al objetivo, se deberá alinear la mira frontal con la mira posterior dejando el mismo espacio de luz tanto de lado derecho como de lado izquierdo y al repetir esta acción generamos mecanización.²²²





➤ Control de la respiración

Una vez tomada la postura de tiro correcta respiramos profundamente mientras levantamos el arma lentamente. Soltamos el exceso de aire de los pulmones y vamos bajando lentamente el arma lentamente el arma hasta la altura de la diana.

En este momento se deja de respirar (APNEA) hasta que se produce el disparo, presionando lentamente el disparador.



La cantidad de aire justa que debemos conservar en los pulmones durante la APNEA, es la que ni tiende a salir por su cuenta ni la que nos fuerza a entrar más aire, sino un equilibrio que nos permite relajarnos y concentrarnos en la puntería, minimizando los movimientos del cuerpo.

Al principio cuesta un poco, pero con la práctica es increíble lo largo que pueden ser los Períodos de apnea sin apenas notarlo.

Luego de producido el disparo, no debemos bajar el arma de inmediato, sino que hacemos una pequeña pausa y luego de un instante manteniendo la postura, bajamos el arma y volvemos a tomar aire pausadamente.

Si bajamos el arma de inmediato al escuchar el disparo, creamos un mal reflejo, el cual puede afectar la puntería, una pequeña pausa evita este inconveniente.

Si durante la apnea no logramos una buena alineación de las miras y el tiro no nos "sale", no hay que forzarlo pues casi seguro será un mal disparo. En lugar de disparar bajamos el arma y tomamos nuevamente aire, reiniciando la secuencia luego de unos instantes.²²⁵

IV.4.1. Medidas de seguridad.





AL TOMAR UN ARMA DE FUEGO:

Se debe considerar cargada y abastecida hasta que se compruebe lo contrario.

El cursante deberá entender y comprender que la observancia de medidas de seguridad en el manejo de las armas de fuego nunca está por demás, veamos otras más que son elementales.

- a). - La limpieza de las armas se realiza para retirar pólvora, óxido, polvo y cuerpos extraños que impidan su adecuado funcionamiento.
- b). - La lubricación de un arma de fuego es importantísima ya que le protege contra la corrosión y el acumulamiento de cuerpos extraños perjudiciales.
- c). - Tratar el arma como si estuviera cargada.
- d). - Cuando quiera comprobar el estado de un arma, verifique que esta se encuentre descargada, apuntándola hacia arriba abriendo el carro o el cilindro según el tipo de arma de que se trate.
- e). - No apunte por ningún motivo a personas o grupo de ellas.
- f). - Revise su arma siguiendo el procedimiento de seguridad que aquí se establece; tómela con su mano derecha y apunte hacia arriba, con la izquierda abra el carro, o el cilindro y cheque que está este vacía, en el caso de una escuadra verifique que el cargador haya sido retirado y cheque la recamara; en el caso de un revolver, retire los tiros del cilindro y verifique que en la entrada del cañón no tenga algún tiro.
- g). - Mantenga el dedo índice fuera del gatillo y a lo largo del costado de su arma.
- h). - Vea hacia donde apunta el cañón.
- i). - Si no va a utilizar su arma manténgala en su funda.
- j). - Cerciórese de que, en caso de estar abastecida, los seguros correspondientes estén aplicados.
- k). - Recuerde que las armas no son juguetes, por lo tanto, no juegue con ellas.²²⁵





Procedimiento para aplicar las medidas de seguridad

- Tener en mente el procedimiento para aplicar las medidas de seguridad.
- Considerar las armas siempre cargadas
- Aplicar los pasos siguientes:
 - a) Colocar el seguro manual
 - b) Retirar el cargador
 - c) Abrir el arma
 - d) Colocar el retén de la corredera para checar visual y físicamente que no tenga cartuchos en la recámara. ²²⁵

IV.4.2. Principios básicos de tiro.

1.- Preparación psicológica.

Se llama estado psicológico a la disposición que debe tener el tirador para hacer que sus disparos den en el centro del blanco y se basa principalmente en la confianza que se tenga en sí mismo como tirador y en su arma como artefacto de potencia y precisión, lo cual quiere decir que es el resultado de un entrenamiento bien efectuado. Mandar un soldado al combate sin que esté capacitado para batir su blanco es condenarlo a una muerte segura, pues si el soldado disparando en un polígono donde tiene un sitio casi plano para tomar la posición, un blanco definido y una distancia determinada, con un auxiliar asesorándolo, disponiendo de un tiempo normal para efectuar los disparos, no da en el centro del blanco, qué se podrá esperar en un combate donde el blanco aparece y desaparece, se mueve y ataca. "En éste recordará aún sin desearlo, los fracasos en sus prácticas de tiro, a sus instructores que no fueron capaces de hacerlo idóneo y querrá remediarlo, pero ya es demasiado tarde, ya no hay tiempo, entonces subsanará esta falla por medio





"Año 2024, Conmemoración de los doscientos años de la creación del Estado de Tamaulipas".

del elevado volumen de fuego, pues él tiene que anteponer la cantidad a la calidad, así quedará sin munición rápidamente".

2.- Concentración mental.

La concentración mental consiste en enfocar toda la atención hacia la actividad que se está desarrollando, en nuestro caso, el tiro. Algunos tiradores lo colocan por encima de los demás principios básicos, ya que sin ella no es posible aplicar los demás y tienen razón, pero debemos tener claro que los demás son importantes, y que, si uno falla, el resultado del tiro será bajo. La aplicación de este principio tiene que ser constante durante todo el proceso de tiro (antes, durante y después).

3.- Correcta posición y empuñadura.

Para disparar el fusil o cualquier arma, es importante una buena posición. Hay reglas generales y comunes en todas las posiciones del tiro. Con el fin de facilitar el aprendizaje es conveniente que el integrante mientras está en la práctica de tiro, se acostumbre a tomar una posición correcta, ya que, si bien en el combate no va a tener oportunidad de tomarla en la misma forma que en el polígono, es mucho lo que va a influir los factores de firmeza y sujeción adoptados y acostumbrados en la instrucción. Cada posición debe ser firme y debe requerir mucho esfuerzo muscular, esto se logra haciendo que los huesos del tirador soporten el fusil y no los músculos.²²⁹

²²⁹ <https://es.scribd.com/document/366046756/Los-Principios-Basicos-Del-Tiro-Son-Nueve#>





4.- Correcta alineación de miras.

Las claves para dar efectivamente en un blanco son la alineación correcta de las miras, obtener un cuadro de mira con el blanco y mantener la configuración a través de minimizar los movimientos al efectuar el disparo. Esto es muy fácil de decir, pero muy difícil de lograr, especialmente en el «fragor de la batalla», o en secuencias de tiros rápidos debido a las limitaciones de tiempo.





"Año 2024, Conmemoración de los doscientos años de la creación del Estado de Tamaulipas".

Apuntar efectivamente involucra la «alineación» y el «cuadro de mira». Éstos son dos términos que se utilizan a menudo de forma indistinta y muchas veces se confunden. Pero es importante saber que son dos fundamentos diferentes y distintos.

- Alineación = Ojo dominante + Alza (mira trasera) + Punto (mira delantera)
- Cuadro de Mira = Alineación + Blanco

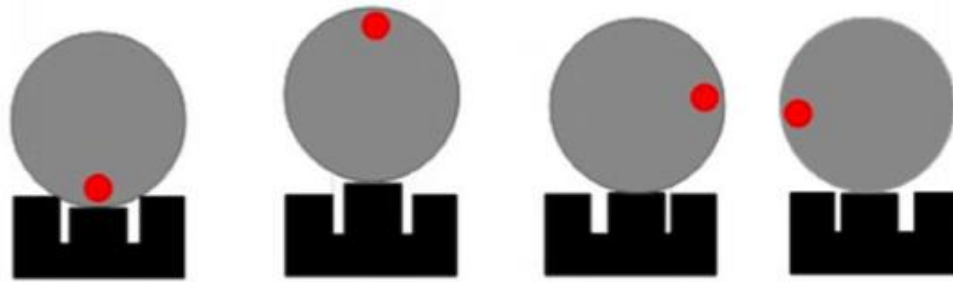


ALINEACIÓN

Alineación de mira es la relación entre el ojo, la mira trasera y la mira delantera. La alineación correcta significa que la parte superior del punto de mira se centre horizontalmente en la muesca de la mira trasera, dejando la misma cantidad de espacio en blanco a cada lado del punto de mira. También significa que la parte superior del punto de mira esté nivelado verticalmente con la parte superior de la mira trasera.

La siguiente ilustración muestra los efectos generados por diferentes errores en la alineación de mira. También ilustra la forma correcta de alineación:





IMPACTO DE BALA CUANDO HAY UN ERROR ANGULAR EN LA ALINEACIÓN DE MIRA

ALINEACIÓN Y CUADRO DE MIRA CORRECTOS →



230

Por supuesto, hay muchas teorías y diferentes implementaciones de este método, pero en general funciona para todo tipo de miras en las que el punto de mira es una hoja o un punto pequeño o grande y si la mira trasera es una vista abierta, dos puntos, en forma de U, en forma de V, o una simple mueca en la parte posterior del arma. Independientemente de la configuración de las miras, el punto de mira siempre debe estar en el centro del alza, dejando la misma cantidad de espacio en blanco en ambos lados.

¿Ambos ojos abiertos o sólo el dominante?

Aunque generalmente es mejor para disparar con los dos ojos abiertos - especialmente en situaciones de combate para no perder visión perimetral-,

230 <https://armasdefensa.com/tecnica/tecnicadetiro/cuadrodemira/#:~:text=La%20alineaci%C3%B3n%20correcta%20significa%20que,lado%20del%20punto%20de%20mira.>





"Año 2024, Conmemoración de los doscientos años de la creación del Estado de Tamaulipas".

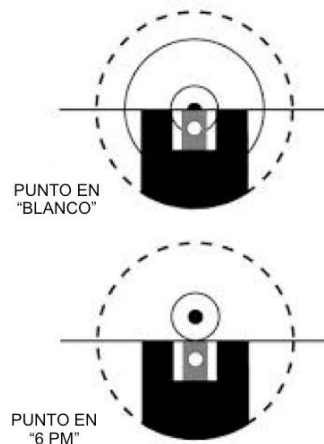
algunos pueden obtener mejores resultados con su ojo no dominante cerrado mientras alinean su ojo dominante con las miras. De todas formas, lo que es mejor para uno no es necesariamente mejor para todos. Determina cuál es el mejor método por ti mismo mediante la práctica y el reconocimiento de tus capacidades y limitaciones personales.

CUADRO DE MIRA

El cuadro de mira se produce cuando alineamos nuestra mira con el blanco. Una vez que tenemos la mira trasera y delantera alineadas entre sí, la pregunta es «¿Dónde se colocan las miras en relación al objetivo? ¿Cuál es el cuadro de mira? ¿Alineo el punto de mira en el centro del blanco, en la parte inferior, en la parte superior y lo cubro completamente, o dónde?» La respuesta es: Depende.

Cada arma viene de fábrica con una configuración predeterminada. Algunas configuraciones requieren alinear el punto de mira sobre el centro exacto del objetivo (centro de masa), mientras que otras vienen configuradas para una alineación lo que equivale a las 6:00 en un reloj con relación al centro, incluso algunas vienen configuradas para una alineación sub-6pm. Tienes que conocer tu arma y practicar la alineación hasta dominar el cuadro de mira con el que tus tiros sean más efectivos.





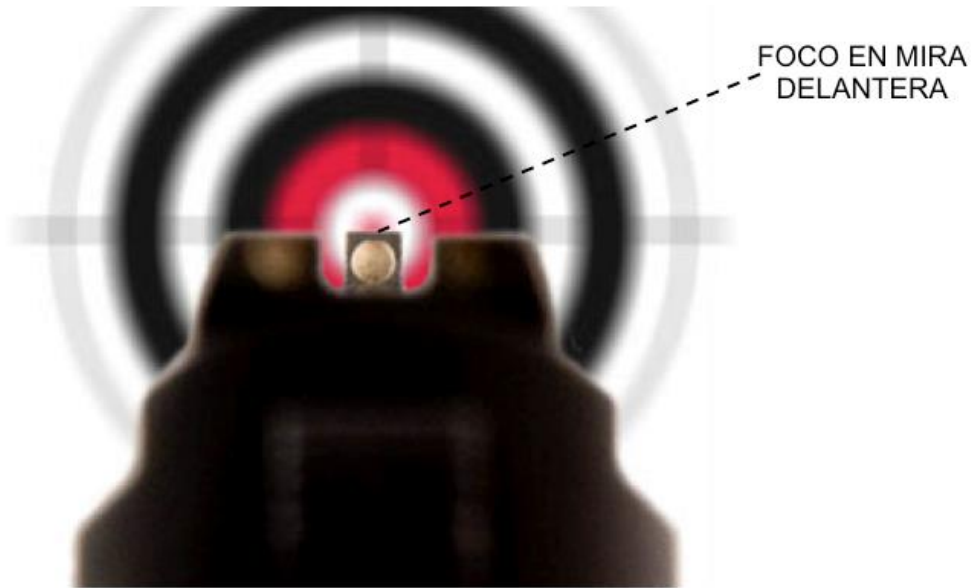
En situaciones de combate es clave conseguir un cuadro de mira de forma inmediata, generalmente sacrificando precisión por mayor velocidad. Hay muchas variaciones de estos métodos, lo importante es identificar el método que te resulte más cómodo y efectivo.

FOCO EN LA MIRA DELANTERA

Para el ojo del ser humano es imposible hacer foco en dos puntos a distintas distancias, mucho menos en 3 puntos. Por lo que luego de alinear 3 puntos a nuestro ojo dominante -las miras traseras, delantera y el blanco- la pregunta es, ¿en cuál nos enfocamos? ¿cuál es el más importante y el que requiere un foco especialmente agudo?

La respuesta y la técnica clave para obtener un tiro de precisión es hacer foco en la mira frontal luego de alinear las miras al objetivo. En combate a muy corta distancia el foco puede derivarse hacia el objetivo, pero como regla ésta es la técnica correcta. Esto significa que tanto el objetivo como la mira trasera deberían verse borrosas en una correcta configuración del cuadro de mira.





Será inútil que intentes enfocar los tres puntos porque como dijimos antes, esto no es físicamente posible. Tiradores expertos logran cambiar de foco muy rápidamente recorriendo los tres puntos ajustando el foco visual en cada caso, pero esto es poco práctico, especialmente en una situación extrema. Incluso hay corrientes que inculcan el foco en el objetivo únicamente.

Hay pros y los contras de esa opción, pero el foco en la mira frontal genera un gran consenso entre expertos, experiencias probadas, y resultados reales de competencia, guerra, y tiroteos. Pero debes decidir por ti mismo. Es muy común que quienes cambian de foco desde la mira frontal hacia el objetivo justo antes de disparar efectúen disparos por encima del mismo, producto de que el caño del arma tiene a elevarse al enfocarnos en un punto más distante.

En este video se resumen los varios aspectos técnicos a considerar para un disparo efectivo: alineación, cuadro de mira y foco en la mira delantera. En el video se utiliza la técnica de las «6pm», apuntando apenas por debajo del objetivo deseado.



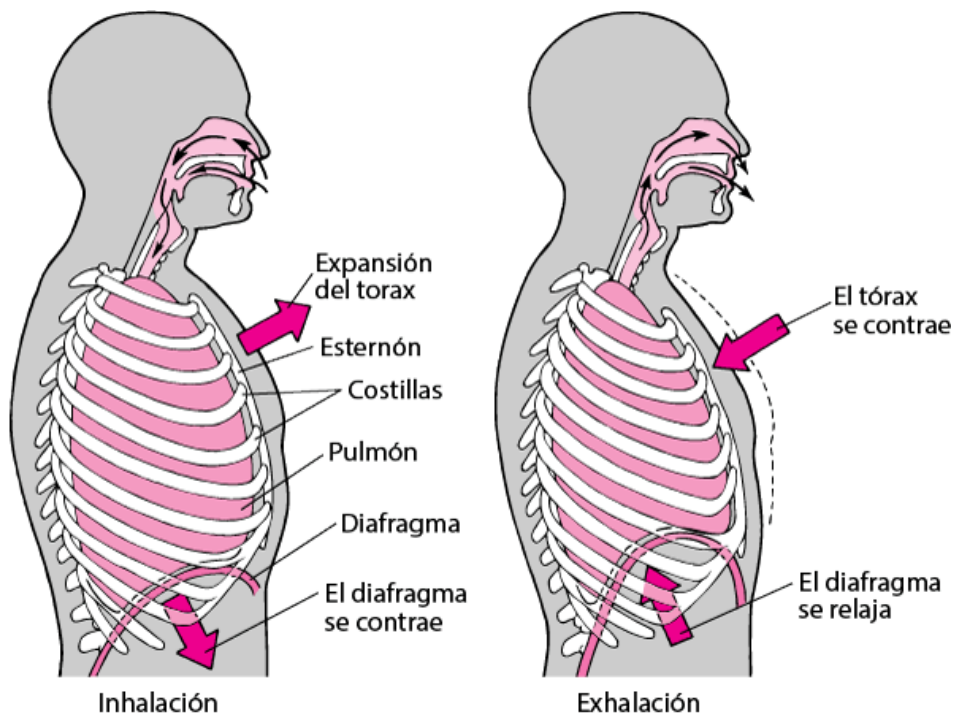


CONCLUSIÓN

Primero obtén una alineación de mira entre tu ojo dominante y ambas miras del arma, luego asegura tu objetivo en un cuadro de mira con foco en la línea delantera, mientras exhalas el aire de tus pulmones y junto a la pausa natural respiratoria comienza a aplicar presión en el gatillo hasta que se produzca el disparo.

5.- Control adecuado de la respiración.

Es importante practicar la respiración siempre que entrenemos, tanto para adquirir la costumbre de la apnea, (no respirar durante un tiempo), como que se integre a la secuencia del tiro en forma casi automática.



6.- Correcta acción del dedo en el disparador (lenta, progresiva y atrás).

Uno de los aspectos difíciles de dominar al disparar un arma resulta directamente de la física involucrada. Generalmente, especialmente en pistolas semi-





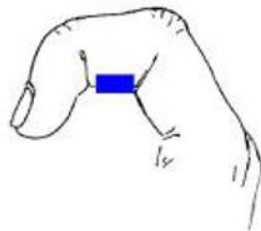
"Año 2024, Conmemoración de los doscientos años de la creación del Estado de Tamaulipas".

automáticas, la fuerza aplicada en el gatillo para efectuar el disparo es mucho mayor que el peso de la propia arma. Por ejemplo, una P226 Sig tiene un gatillo de acción con 4,5lb de resistencia en acción simple (martillada) y 10lb en acción doble (sin martillar), mientras que la propia pistola pesa poco más de 2,5lb con un cargador completo. Por lo tanto, es muy fácil provocar movimientos involuntarios y perder la alineación con el objetivo. A continuación, analizamos los aspectos fundamentales a la hora de presionar el gatillo en disparos de precisión.

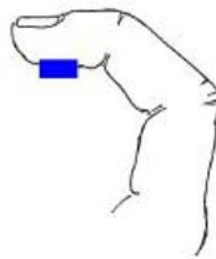
DEDO DE CONTACTO

Dado que la fuerza en el gatillo es generalmente mayor al peso del arma, cualquier presión que no esté dirigida directamente hacia atrás provocará movimientos en el arma y fallas al blanco. Esto se logra haciendo que la geometría de las falanges y nudillos de nuestro dedo jueguen a favor y no en contra nuestro.

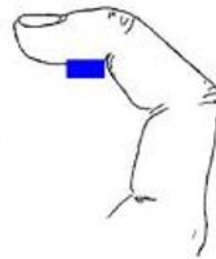
¿Qué parte del dedo debe ejercer presión sobre el gatillo?



CONTACTO INCORRECTO MUY COMÚN CON MALOS RESULTADOS



CORRECTO CONTACTO PARA PUNTERÍA Y CONTROL



TÉCNICA EN DESUSO, PARA UNA FUERTE PRESIÓN DE GATILLO

Las tres ilustraciones anteriores muestran tres tipos de contacto con el gatillo, incorrecta, correcta y la «vieja escuela» ya en desuso salvo que tengas manos muy débiles o que operes un arma con un gatillo verdaderamente pesado.





(Contacto incorrecto con el gatillo, con el dedo envuelto alrededor del gatillo en la segunda falange)



(Contacto correcto con el gatillo, en el medio de la almohadilla de la primera falange)



(Área correcta del dedo índice a usar para aplicar la presión en el gatillo)



FUERZA Y ÁNGULO DE PRESIÓN

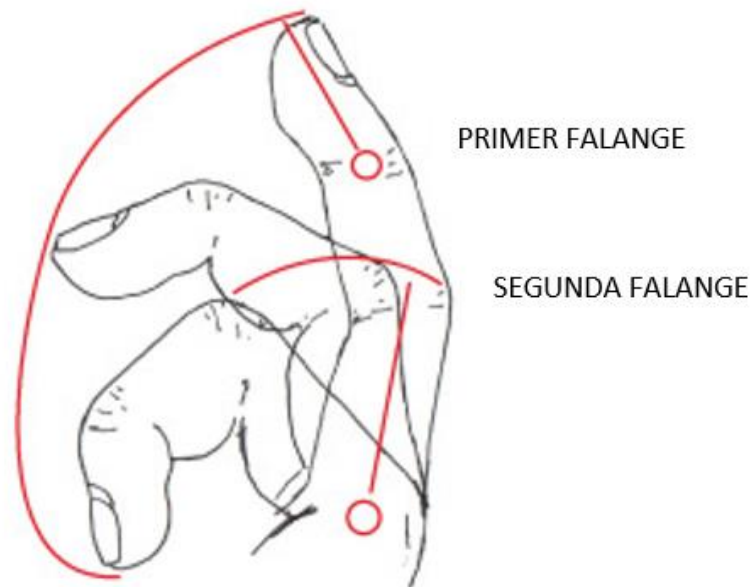




"Año 2024, Conmemoración de los doscientos años de la creación del Estado de Tamaulipas".

Para entender la dinámica del gatillo primero debemos estudiar el movimiento de nuestros dedos. El dedo en sí se compone de 3 huesos consecutivos (falanges), uniéndose a la mano en el tercer nudillo al hueso metacarpiano. Cada nudillo permite que el hueso que le sigue hacia la punta del dedo pueda rotar. Sin embargo, nuestros reflejos hacen que todo el dedo actúe como una única pieza y generalmente se tensionan los músculos de las tres falanges al mismo tiempo.

En la siguiente ilustración observamos de cerca lo que ocurre cuando doblamos un dedo. Se hace evidente que la almohadilla (sección de la huella digital) se traslada sobre un arco que tiene tanto desplazamiento desde adelante hacia atrás como lateral. Este movimiento lateral es el que tenemos que eliminar por completo para lograr consistencia en nuestros disparos. El dedo tiene que trasladarse únicamente desde adelante hacia atrás.



LA PRIMER Y SEGUNDA FALANGE SE DESPLAZAN LATERALMENTE CUANDO UNIMOS TODAS LAS ARTICULACIONES. ESTO PROVOCA FUERZA PERPENDICULAR A LA TRAYECTORIA DEL GATILLO.



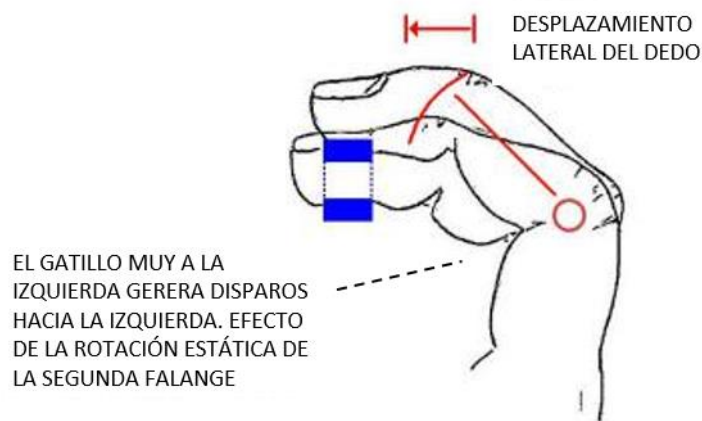


"Año 2024, Conmemoración de los doscientos años de la creación del Estado de Tamaulipas".

La pistola actúa como una bisagra con un centro de rotación situado en la empuñadura. Cualquier fuerza aplicada lateralmente en el gatillo hará girar el arma sobre este eje:



En la práctica, estas fuerzas generan errores comunes de puntería, especialmente en tiradores novatos. Dependiendo del movimiento de las distintas falanges y articulaciones de nuestro dedo, se aplica fuerza lateral en el gatillo que produce movimientos en el arma, ya sea hacia la izquierda o hacia la derecha. A continuación, ambos ejemplos tomando como base la mano de un tirador derecho:



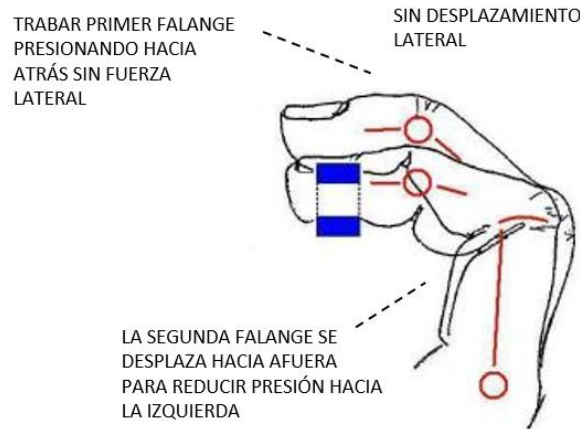
(Empuje del gatillo hacia a la izquierda por mantener estático el segundo nudillo)





"Año 2024, Conmemoración de los doscientos años de la creación del Estado de Tamaulipas".

El correcto desplazamiento del dedo en el gatillo se puede ver en la siguiente ilustración. Desplazando la segunda falange levemente hacia la derecha mientras ejerce presión, el tirador se asegura de que no haya fuerza lateral hacia la izquierda. Para no producir un efecto contrario hacia la derecha endurece la primera falange, asegurando que la almohadilla del dedo se traslada únicamente hacia atrás sobre el eje del gatillo.



(Desplazamiento correcto del dedo sobre el gatillo)

SEGUIMIENTO

Un swing de golf comienza con el palo por encima de la cabeza y termina totalmente extendido más allá de la cabeza. Si bien es técnicamente correcto que podemos hacer lo que queramos con el swing, una vez que el balón haya sido golpeado, es mejor si tenemos un objetivo final mucho más allá de ese punto para asegurar que estamos alineados y moviéndonos correctamente en ese momento clave. La última parte de la oscilación que se produce después de que golpea la bola se llama «seguimiento» y es tan importante como todo lo que vino antes. En el tiro sucede lo mismo.

El tiro no termina cuando se produce el disparo. El tiro termina cuando el gatillo completa su recorrido.





"Año 2024, Conmemoración de los doscientos años de la creación del Estado de Tamaulipas".

Enfocarnos en completar el proceso y no en el disparo en sí mismo nos asegura aplicar una fuerza continua, pareja y en línea al eje del gatillo. Este foco también nos asegura que no comencemos a pensar en el resultado del disparo antes de que éste se produzca y que podamos mantener la concentración en las bases técnicas del mismo, como la fuerza sobre el gatillo. Esta concentración es muy útil hasta que te acostumbras a la sensación de un buen seguimiento y al final del recorrido del gatillo, y puedes comenzar a repetir tus disparos sin la necesidad de estar conscientemente enfocado en el proceso.

BIBLIOGRAFIA

<https://www.ssc.cdmx.gob.mx/storage/app/media/UPCDMX/Documentos/Manual Armamento.pdf>

<https://tpwd.texas.gov/education/huntereducation/educacionparacazadores/capitulo2#:~:text=Un%20arma%20de%20fuego%20es,a%20trav%C3%A9s%20de%20un%20ca%C3%B1%C3%B3n.>

https://www.unodc.org/documents/e4j/Firearms/E4J_Firearms_Module_02_Basics_on_Firearms_and_Ammunition_ES_final.pdf

<https://corporativojuridicoaragon.com.mx/gallery/armamento%20y%20tiro%20b%C3%A1sico%20del%20polic%C3%ADa%20'escuela%20b%C3%A1sica'%20by%20segob.pdf>

<https://www.tamaulipas.gob.mx/seguridadpublica/wpcontent/uploads/sites/10/2017/10/manual-unificado.pdf>





"Año 2024, Conmemoración de los doscientos años de la creación del Estado de Tamaulipas".

<https://www.recercat.cat/bitstream/handle/2072/304067/Situaciones%20reales%20de%20uso%20del%20arma%20de%20fuego%20WEB.PDF?sequence=1>

https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S140500992011000100009#:~:text=En%20su%20forma%20m%C3%A1s%20simple,efectos%20sobre%20un%20tejido%20impactado.

<https://corporativojuridicoaragon.com.mx/gallery/armamento%20y%20tiro%20b%C3%A1sico%20del%20polic%C3%ADa%20escuela%20b%C3%A1sica%20by%20segob.pdf>

<https://es.scribd.com/document/366046756/Los-Principios-Basicos-Del-Tiro-Son-Nueve#>

<https://armasdefensa.com/tecnica/tecnicadetiro/cuadrodemira/#:~:text=La%20alineaci%C3%B3n%20correcta%20significa%20que,lado%20del%20punto%20de%20Omira.>





22. ACCIONES DE INTELIGENCIA Y CONTRAINTELIGENCIA.

CONTENIDO

Unidad I. Custodia penitenciaria.

1. Definición.
2. Propósito.
3. Alcances.
4. Funciones.

Unidad II. Sistema Penitenciario Mexicano.

1. La vigilancia en la seguridad penitenciaria.
2. Arquitectura penitenciaria.
3. Evolución del sistema penitenciario.

Unidad III. Las acciones de inteligencia y contrainteligencia.

1. Definición.
2. Inteligencia estratégica.
3. Inteligencia operativa.
4. Principios básicos de la inteligencia.
5. Proceso de inteligencia.
6. Procesamiento de la información.





- 7. Evaluación de la información.
- 8. Identificación de grupos de poder y pandillas.
- 22. ACCIONES DE INTELIGENCIA Y CONTRAINTELIGENCIA.

CONTENIDO

Unidad I. Custodia penitenciaria.

1. Definición.

LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, según corresponda, debe entenderse por:

I. Autoridad Penitenciaria: A la autoridad administrativa que depende del Poder Ejecutivo Federal o de los poderes ejecutivos de las entidades federativas encargada de operar el Sistema Penitenciario;

III. Centro o Centro Penitenciario: Al espacio físico destinado para el cumplimiento de la prisión preventiva, así como para la ejecución de penas;

2. Propósito.

La Ley Nacional de Ejecución Penal en su artículo 207 establece la obligación de generar una unidad encargada de brindar ciertos servicios post-penales para orientar y apoyar el desarrollo personal, laboral, cultural, educativo, social, de salud física o psicológica y de capacitación para el trabajo. Sin embargo, para implementar dichos servicios deberá coordinarse con otras autoridades, denominadas autoridades corresponsables, que en el ámbito de sus atribuciones tienen la obligación de brindarlos.



REGLAMENTO PARA LOS CENTROS DE READAPTACION SOCIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

ARTÍCULO 2.- Los establecimientos penales tienen como fin la custodia de los internos adultos. Durante el lapso que dure dicha custodia debe procurarse, tanto la readaptación social de los sentenciados como la no desadaptación de indiciados, procesados y detenidos en virtud de una petición de extradición.





La organización penitenciaria debe atender a esos fines, basarse en los principios de igualdad y dignidad del hombre, y respetar la personalidad y la vocación de los internos sin menoscabo de la disciplina.

Artículo 207. Servicios postpenales Las Autoridades Corresponsables, en coordinación con la Unidad encargada de los servicios postpenales dentro de la Autoridad Penitenciaria, establecerán centros de atención y formará Redes de Apoyo Postpenal a fin de prestar a los liberados, externados y a sus familiares, el apoyo necesario para facilitar la reinserción social, procurar su vida digna y prevenir la reincidencia. A través de los servicios postpenales, se buscará fomentar, la creación y promoción de espacios de orientación, apoyo y desarrollo personal, laboral, cultural, educativo, social y de capacitación, en general, de todas las áreas relacionadas con los ejes establecidos por el artículo 18 Constitucional a fin de facilitar la reinserción social además de promover en la sociedad la cultura de aceptación del liberado o externado.

Los servicios postpenales se brindarán de forma individualizada conforme a las circunstancias de cada caso y a las posibilidades del sentenciado, externado y su familia.

Para el cumplimiento de su objetivo, a nivel local y federal, la Autoridad Penitenciaria y demás autoridades corresponsables firmarán Convenios de colaboración con instituciones del sector público y privado que prestan funciones relacionadas con los servicios postpenales, con el objeto de canalizar a los liberados, externados y a su familia. De igual forma, existirá coordinación entre la Federación y los Estados o entre los Estados para el mejor cumplimiento de estos objetivos.²³¹

3. Alcances.

La prevención y la readaptación social son actividades inscritas en el Sistema Nacional de Seguridad Pública. La primera reclama la participación activa de la sociedad y ésta, a su vez, resulta ser su beneficiaria directa, ya que los efectos de la prevención inciden de manera inmediata en los niveles de seguridad y orden público. La readaptación, la reinserción social para sentenciados y el tratamiento y adaptación para menores infractores, aun cuando atienden directamente la situación de un grupo específico, sus efectos contribuyen a fortalecer la defensa de los intereses de la sociedad.

231 https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2018/11/002_Regla_Centros_Readaptacion.pdf





"Año 2024, Conmemoración de los doscientos años de la creación del Estado de Tamaulipas".

La prevención y la readaptación social son actividades inscritas en el Sistema Nacional de Seguridad Pública. La primera reclama la participación activa de la sociedad y ésta, a su vez, resulta ser su beneficiaria directa, ya que los efectos de la prevención inciden de manera inmediata en los niveles de seguridad y orden público. La readaptación, la reinserción social para sentenciados y el tratamiento y adaptación para menores infractores, aun cuando atienden directamente la situación de un grupo específico, sus efectos contribuyen a fortalecer la defensa de los intereses de la sociedad.

Los programas instrumentales constituyen la respuesta gubernamental a los problemas específicos de prevención del delito, readaptación y reinserción social dentro de la cobertura de las políticas, objetivos y estrategias para conducir los esfuerzos institucionales, sectoriales e intergubernamentales, así como los de inducción y concertación con los sectores social y privado. Los programas son:

Programa de Prevención del Delito.- Tiene como principal objetivo fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos que induzcan el respeto a la legalidad y difundan una nueva cultura de prevención del delito y de conductas antisociales.

Programa de Readaptación Social.- Propone lograr la readaptación social de las personas sentenciadas por delitos para evitar su reincidencia.

Programa de Adaptación de Menores Infractores.- Plantea alcanzar la adaptación de menores infractores para evitar su reiterancia.



Programa de Reinserción Social.- Se orienta a apoyar la reincorporación social de liberados y externados a los ámbitos familiar, laboral, educativo y comunitario.

Programa de Infraestructura Penitenciaria.- Pretende aprovechar al máximo la infraestructura y equipamiento penitenciario y de tratamiento de menores infractores existente.

Programa de Actualización de Expedientes y Libertad Anticipada.- Tiene por objetivo integrar debidamente y de manera permanente los expedientes de los sentenciados para la aplicación oportuna de los beneficios y tratamientos de libertad anticipada.





Programa de Profesionalización de Recursos Humanos.- Su objetivo es lograr la profesionalización y dignificación del personal administrativo, técnico y de seguridad y custodia de las instituciones de prevención y readaptación social, y de tratamiento del menor infractor.

Programa de Modernización y Mejoramiento de la Administración.- Busca actualizar y modernizar los órganos, sistemas y procedimientos penitenciarios y de tratamiento del menor infractor, para ofrecer servicios basados en los principios de legalidad, honradez, eficiencia y respeto a los Derechos Humanos.

4. Funciones.

LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL

Artículo 14. De la Autoridad Penitenciaria La Autoridad Penitenciaria organizará la administración y operación del Sistema Penitenciario sobre la base del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como medios para procurar la reinserción de la persona sentenciada a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, y supervisará las instalaciones de los Centros Penitenciarios para mantener la seguridad, tranquilidad e integridad, de las personas privadas de la libertad, del personal y de los visitantes, ejerciendo las medidas y acciones pertinentes para el buen funcionamiento de éstas.

Corresponde al Poder Ejecutivo Federal o Local, según su competencia, a través de las Autoridades Penitenciarias señaladas en las disposiciones legales, la ejecución material de la prisión preventiva, así como de las sanciones y medidas de seguridad previstas en las leyes penales, así como la administración y operación del Sistema Penitenciario.

Artículo 15. Funciones de la Autoridad Penitenciaria La Autoridad Penitenciaria deberá llevar a cabo las siguientes funciones básicas:

- I. Garantizar el respeto a los derechos humanos de todas las personas que se encuentren sujetas al régimen de custodia y vigilancia en un Centro Penitenciario;
- II. Procurar la reinserción social efectiva mediante los distintos programas institucionales;
- III. Gestionar la Custodia Penitenciaria;





"Año 2024, Conmemoración de los doscientos años de la creación del Estado de Tamaulipas".

IV. Entregar al Juez de Ejecución, a solicitud fundada de parte, la información para la realización del cómputo de las penas y abono del tiempo de la prisión preventiva o resguardo en el propio domicilio cumplidos por la persona sentenciada;

V. Dar aviso al Juez de Ejecución, cuando menos cinco días hábiles previos al cumplimiento de la pena, acerca de la extinción de la pena o medida de seguridad, una vez transcurrido el plazo fijado en la sentencia ejecutoriada;

VI. Autorizar el acceso a particulares y autoridades a los Centros Penitenciarios, quienes deberán acatar en todo momento las disposiciones aplicables y de seguridad aplicables, en los términos, condiciones y plazos que establece esta Ley

VII. Imponer y ejecutar las medidas disciplinarias a las personas privadas de la libertad por violación al régimen de disciplina, sin que con ellas se menoscabe su dignidad ni se vulneren sus derechos humanos;

VIII. Ejecutar el traslado de las personas privadas de la libertad y notificar al órgano jurisdiccional correspondiente de tal circunstancia inmediatamente y por escrito, anexando copia certificada de la autorización del traslado;

IX. Realizar propuestas o hacer llegar solicitudes de otorgamiento de beneficios que supongan una modificación a las condiciones de cumplimiento de la pena o una reducción de la misma a favor de las personas sentenciadas;

X. Presentar al Juez de Ejecución el diagnóstico médico especializado en el que se determine el padecimiento físico o mental, crónico, continuo, irreversible y con tratamiento asilar que presente la persona privada de la libertad, con el propósito de abrir la vía incidental tendiente a la modificación de la ejecución de la pena por la causal que corresponda y en los términos previstos por la legislación aplicable; XI. Ejecutar, controlar, vigilar y dar seguimiento a las penas y medidas de seguridad que imponga o modifiquen tanto el órgano jurisdiccional como el Juez de Ejecución;

XII. Aplicar las sanciones penales impuestas por los órganos jurisdiccionales y que se cumplan en los Centros;

XIII. Aplicar las medidas de seguridad o vigilancia a las personas privadas de la libertad que lo requieran;

XIV. Promover ante las autoridades judiciales las acciones dentro del ámbito de su competencia y cumplir los mandatos de las autoridades judiciales; XV. Brindar servicios de mediación para la solución de conflictos interpersonales derivados de





las condiciones de convivencia interna del Centro, y de justicia restaurativa en términos de esta Ley, y

XVI. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos y decretos.232

Unidad II. Sistema Penitenciario Mexicano.

1. La vigilancia en la seguridad penitenciaria.

Capítulo VII Medidas de Seguridad Artículo 168. Vigilancia de la autoridad La vigilancia de la autoridad consiste en la supervisión y orientación de la conducta del sentenciado, ejercidas por las Autoridades Auxiliares, con la finalidad exclusiva de coadyuvar a la reinserción social del sentenciado y a la protección de la comunidad o las víctimas del delito.

La ejecución de la vigilancia de la autoridad no deberá exceder de la correspondiente a la pena o medida de seguridad impuesta. Cuando el Juez de Ejecución conforme a lo previsto por la Ley Penal aplicable, imponga una medida de seguridad consistente en la vigilancia personal o monitoreo del sentenciado corresponderá aplicarla a la autoridad de seguridad pública competente.

2. Arquitectura penitenciaria.

Las cárceles pueden ser muy diferentes entre sí en cuanto a su arquitectura, pero todas deben poseer instalaciones y servicios básicos similares destinados a satisfacer las necesidades materiales de los detenidos y los requisitos de gestión:

>>edificios donde están las celdas diseñadas para alojar a uno o más reclusos y en las cuales duermen los detenidos;

>>instalaciones sanitarias destinadas a la higiene personal: baños y duchas;

>>lavanderías para el lavado y el secado de las ropas;

>>espacios abiertos, patios para realizar ejercicios al aire libre y áreas para practicar deportes;



"Año 2024, Conmemoración de los doscientos años de la creación del Estado de Tamaulipas".

- >>cocinas;
- >>servicios médicos;
- >>salas de visita u otros lugares donde los detenidos se reúnen con sus familiares;
- >>salas de visita en las cuales los detenidos puedan recibir asesoramiento legal en privado;
- >>oficinas administrativas del penal;
- >>sala de oración;
- >>almacenes;
- >>talleres (para ser utilizados por los detenidos y por el personal penitenciario);
- >>aulas de clases;
- >>salas de usos múltiples;
- >>biblioteca;
- >>sistemas de abastecimiento de agua y alcantarillado;
- >>instalaciones y servicios para el personal penitenciario;
- >>espacios en los que los detenidos puedan ser aislados transitoriamente a fin de mantener el orden y la disciplina.



Figura 1. Ejemplo de recinto penitenciario con una amplia variedad de instalaciones y servicios básicos.

Las cárceles disponibles en la actualidad a menudo son vetustas y se encuentran en mal estado. En muchas de ellas, las instalaciones y los servicios son inadecuados y están lejos de ofrecer condiciones de detención humanas y de cumplir con las normas y directrices establecidas por las leyes, normas y directrices nacionales e internacionales aplicables.

Algunas prisiones tienen bloques de alojamiento cuyas únicas instalaciones consisten

en una cocina y un área cerca de la puerta de entrada. Estos centros de detención no cuentan con salas de visita, enfermerías, talleres, aulas de clases ni otros servicios necesarios, o bien estas instalaciones son insuficientes en relación con la cantidad de detenidos alojados en la cárcel. Las áreas dentro de la prisión a menudo no están debidamente zonificadas. Los edificios se utilizan sin tener en cuenta el aprovechamiento eficiente y seguro del espacio y el movimiento de personas y vehículos.

A medida que la población carcelaria aumenta, las aulas, los talleres y otras instalaciones y los espacios al aire libre a menudo se reforman para albergar a nuevos detenidos. Suele ocurrir que las instalaciones construidas como estructuras temporales se sigan utilizando durante varios años, pese a encontrarse en



condiciones deplorables. La seguridad física proporcionada por la infraestructura muchas veces es insuficiente.

Algunas instalaciones utilizadas como cárceles fueron construidas inicialmente con otras finalidades, para categorías de reclusos diferentes o para regímenes de detención muy distintos de que los que rigen en la actualidad. Estas instalaciones fueron concebidas como casas particulares, viviendas para los trabajadores, cuarteles

militares, hospitales u otros edificios públicos. Algunas de ellas nunca fueron adaptadas estructuralmente para funcionar como cárceles e incluso muchos edificios reformados están lejos de cumplir con las normas de gestión penitenciaria relativas al estado y al mantenimiento de las instalaciones.

Cárceles que fueron construidas en zonas rurales o en la periferia de las zonas urbanas se encuentran actualmente rodeadas de edificios o, por el contrario, ocupan zonas que fueron abandonadas por la población local después de la quiebra de una industria cercana que representaba su fuente de ingresos. En situaciones posteriores a conflictos durante los cuales se destruyeron centros penitenciarios, es posible que se ejerzan presiones para construir nuevas cárceles conforme a requisitos que los donantes externos y asesores invitados consideran adecuados, pero que en realidad no son los apropiados para la situación, las costumbres y la cultura locales.

Las decisiones adoptadas por los gobiernos de construir nuevas cárceles y ampliar los

centros de detención existentes no siempre se basan en la infraestructura comunitaria necesaria disponible ni están respaldadas por una financiación suficiente para sustentar la construcción y el equipamiento. Por falta de fondos, con frecuencia se hacen concesiones en cuanto a la construcción de las instalaciones esenciales, por lo que éstas terminan siendo inadecuadas. La asignación presupuestaria para el mantenimiento a menudo es insuficiente o inexistente. El efecto de estas decisiones limita la capacidad de los administradores penitenciarios de cumplir con las normas nacionales e internacionales, reduce la seguridad, disminuye la capacidad de minimizar los efectos negativos del encarcelamiento y perjudica la reinserción efectiva de los detenidos en la comunidad.

En las cárceles debidamente diseñadas y administradas se establecen "zonas" dentro de las cuales se llevan a cabo determinadas actividades y se cumplen determinadas funciones. Este concepto es válido tanto para el diseño de nuevas cárceles como para la organización o reorganización de las existentes. La zonificación de la prisión contribuye al movimiento seguro y eficiente de los





detenidos entre las distintas partes de la cárcel. La administración penitenciaria es responsable de la organización de la rutina carcelaria destinada a asegurar un movimiento eficiente en el interior de las zonas y entre ellas. El uso de las zonas y los edificios y el acceso a las distintas zonas deben describirse específicamente en el plan o en la estrategia de gestión

La zonificación facilita la implementación de un “día estructurado”. El concepto de “día estructurado” consiste en reproducir un día “normal” del mundo exterior mediante la planificación de varias actividades que pueden ser llevadas a cabo por cada detenido en un día cualquiera, como las actividades relacionadas con la higiene personal, el trabajo, la educación, el esparcimiento y el contacto con el mundo exterior a través de visitas (de abogados y familiares), llamadas telefónicas y correspondencia.

El día estructurado tiene por objetivo contribuir al mantenimiento de la seguridad dentro de la prisión y a la reinserción efectiva de los detenidos en la comunidad. Las zonas generalmente se dividen en tres categorías: > zona de acceso para las personas que no están detenidas; > zona de acceso limitado (controlado) para los reclusos; y > zona de acceso general para los reclusos. La “zona de acceso para las personas que no están detenidas” incluye las áreas utilizadas por el personal y el acceso al penal de visitantes y vehículos. Para prevenir evasiones y garantizar la seguridad en la prisión puede haber uno o más muros o vallados alrededor del edificio o los edificios de la cárcel. Un vallado interior, a menudo denominado perímetro de seguridad interno, limita el movimiento entre las zonas internas de la prisión y el muro o vallado que constituye el perímetro externo. Esta área se designa con el nombre de “zona estéril”. La zona estéril tiene por finalidad aumentar la seguridad impidiendo el acceso de los detenidos a esta área, lo que reduce el riesgo de evasión mediante la escalada del muro externo o el paso a través de una puerta o reja externas. Esta zona también impide el acceso de los detenidos a objetos que puedan ser arrojados por arriba del muro desde el exterior.

La “zona de acceso limitado para los reclusos” incluye todos los edificios de servicios (enfermería y dispensario, recepción, talleres, almacenes, cocinas, áreas de visita, etc.) a los cuales los detenidos pueden acceder bajo supervisión. Los talleres deben estar separados de las áreas de alojamiento y estar ubicados donde los materiales puedan ser entregados y enviados de manera eficiente y se cumplan las consignas de seguridad. Los materiales y equipos pueden ser entregados manualmente o transportados en vehículos, según las limitaciones impuestas por el diseño, los recursos y las consideraciones de seguridad. También pueden existir talleres separados para uso exclusivo del personal penitenciario. Es recomendable contar con una cantidad suficiente de talleres para que todos los detenidos tengan la





posibilidad de realizar tareas constructivas o tareas de formación vocacionales o puedan recibir una educación formal a tiempo completa o parcial.

Instalaciones de salud Las instalaciones de salud, con su dispensario, generalmente se encuentran ubicadas en una parte separada del área de alojamiento de los reclusos, pero fácilmente accesible desde ésta. Las instalaciones de salud deben ser independientes de otras áreas, como los talleres y los espacios de visita, para que los detenidos puedan acceder a ellos aun cuando el personal se encuentre fuera de estas áreas. Las instalaciones deben contener una sala de espera protegida, donde los detenidos puedan sentarse, y salas de entrevistas y de tratamiento, en las que los detenidos puedan ser entrevistados y examinados en privado. Las instalaciones de salud deben incluir espacios de oficina para el personal médico y sanitario y para el personal penitenciario. Asimismo, es necesario garantizar la confidencialidad y la conservación de las historias clínicas de los detenidos. Las historias clínicas de los detenidos y de otras personas se deben separar de todos los otros tipos de registros dado que, salvo que el interesado autorice lo contrario, sólo el personal médico debe poder acceder a ellas

Locutorio para visitas sin contacto.

La ubicación específica de la sección de visita varía de acuerdo con la infraestructura de la cárcel y los principios y la práctica que rigen la estrategia de gestión global. Sin embargo, las secciones de visita suelen estar situadas cerca de la puerta de entrada a fin de organizar los ingresos en forma eficiente y restringir el acceso de los visitantes a las partes internas de la prisión. Las visitas de contacto⁶, que permiten a visitantes y detenidos comunicarse directamente sin una barrera que los separe, deben ser la norma en las cárceles. La práctica adecuada exige que las instalaciones para las visitas tengan el tamaño y la capacidad suficientes para garantizar que todos los detenidos puedan recibir visitas de contacto durante períodos prolongados. La sección de visita debe incluir espacios de visita de contacto adecuados para las visitas familiares y para las visitas de abogados o profesionales de otro tipo. Esta sección debe contar con espacios en los que los niños puedan jugar sin riesgos mientras sus padres conversan. En la medida de lo posible, se deben habilitar áreas de espera que incluyan espacios adecuados para los niños y acceso a los aseos. Las instalaciones destinadas a las visitas y las áreas de espera deben estar protegidas de los elementos en función de las características climáticas locales. En ausencia de un local destinado a las visitas, se puede habilitar un espacio abierto situado inmediatamente después de la puerta de entrada, en el cual se colocan sillas u otros asientos durante las horas de visita. A los detenidos de bajo riesgo se les puede permitir recibir a sus visitantes en un espacio situado





inmediatamente por fuera de la puerta de la prisión drogas u otro material prohibido.

En las secciones sin contacto, debe haber sillas a ambos lados de la mampara o de la barrera; del lado de los visitantes, se deben colocar sillas que permitan que los niños pequeños alcancen una altura suficiente para ver al detenido. Las secciones de visita sin contacto también deben contar con lugares en los cuales los visitantes o los detenidos en sillas de ruedas puedan verse y conversar.

La teleconferencia es una forma de visita sin contacto muy favorecida por los detenidos y sus visitantes en ciertas circunstancias, por ejemplo, cuando la prisión se encuentra demasiado lejos para que la familia se desplace con frecuencia, y en entornos de alta seguridad con protocolos de seguridad extremadamente estrictos. La teleconferencia demostró ser particularmente aceptable cuando se complementa con la posibilidad de que las visitas de los familiares sean menos frecuentes, pero más prolongadas, incluso de varios días. Las visitas de abogados no deberían tener lugar en el mismo ámbito que las visitas de familiares, puesto que deben ser confidenciales

Aulas de clase La zona de “acceso general para los reclusos” comprende los dormitorios y las áreas recreativas y programáticas (aulas de clases y espacios destinados a la práctica de deportes). Las áreas recreativas y programáticas deben ser fácilmente accesibles desde los alojamientos y deben incluir lugares de trabajo para el personal. Ciertos tipos de talleres, aulas, bibliotecas/salas de lectura y salas de usos múltiples a menudo se encuentran cerca de las secciones de visita para permitir el fácil acceso de las personas que visitan la cárcel con la finalidad de implementar programas y prestar servicios. Estos visitantes deben poder acceder a los baños. El servicio de lavandería, las zonas de duchas y los aseos para uso de los detenidos deben estar ubicados dentro de las áreas y zonas de alojamiento.²³³

3. Evolución del sistema penitenciario.

La historia de las prisiones en el México independiente es la de un desastre continuado; donde la reiteración a la provocación del dolor humano de quienes han infraccionado el derecho penal, revela una mentalidad “hammurabiana”, de control social primitivo, de castigo y retribución. Postura como si fuera sacada del Antiguo Testamento. Podríamos decir que esta persistencia en el abandono, dureza y, con frecuencia, indiferencia del poder establecido hacia las prisiones y el subsistema penal de ejecución en general, es una especie de psicopatía oficial que, bien mirada,

233 AGUA, SANEAMIENTO, HIGIENE Y HÁBITAT EN LAS CÁRCELES





es también un crimen o como diría el doctor Alfonso Quiroz Cuarón: "Pena sin tratamiento humano es venganza".

México escogió como reina de la pena, a la prisión. Desafortunadamente las bondades que se pretendieron alcanzar con ella, no se lograron por motivos diversos y estas fueron y siguen siendo, salvo pequeños momentos inusualmente privilegiados— en nuestro país, lugares semejantes en brutalidad a la pena de muerte. Sitios como diría el doctor Alfonso Quiroz Cuarón, escuelas del delito, cloacas humanas, o como diría Fedor Dostoiwsky "sepulcro de los vivos".

Poco antes del inicio de la independencia hubo voces que intentaron convencer de que se hiciera un sistema de prisiones que sustituyera la pena de muerte. Así, bajo la influencia de la Constitución de Cádiz, que vino a airear un poco la dureza de las prisiones del virreinato, los revolucionarios de nuestra independencia, empezaron a ocuparse dentro de sus deseos de legitimar el movimiento en el que los presos tuvieron su participación, como acontece en casi todas las revoluciones (baste recordar a Hidalgo que una de cuyas primeras acciones fue liberar a los presos). En los intentos por elaborar principios de legalidad se ocuparon de estos hermanos en desgracia, Rayón en sus Elementos constitucionales en diversas partes se refiere al trato de los presos y, lo mismo hizo, Morelos en sus Sentimientos de la nación. Más tarde, como cita Sergio García Ramírez en su artículo "El sistema penitenciario en los siglos XIX y XX", en las Reformas constitucionales de 1840, en el artículo 133, fracción V, dispone la mejora de las cárceles en el proyecto constitucional mayoritario y en el minoritario de 1842 también se hicieron recomendaciones para que no se molestaran a los reos.

Luego vendrá la Constitución de 1857 que, también, en su artículo 23, marca que la pena de muerte subsistirá hasta que no exista un sistema penitenciario. Las intervenciones de los ilustres jaliscienses Otero y Vallarta, con su brillante característica, sostuvieron el fuego para que las prisiones se mejoraran y hubiera un sistema digno y humano, quizá por eso Jalisco, en Guadalajara, construyera la primera penitenciaría. Maximiliano, en su breve gobierno, importado por los conservadores, también quiso mejorar las cárceles y así se asienta en los principios de legalidad que construyó en su breve e infortunada estancia en nuestro país.

El mismo Antonio Martínez de Castro aspiró, sin realizarlo, a hacer un Código penitenciario. Poco después, en 1880, a instancias de Porfirio Díaz se promulgó el primer Código de procedimientos penales, pero el Código penitenciario no apareció durante todo el tiempo de su dictadura; por más que construyera el penal de Lecumberri, bajo los consejos del licenciado Miguel S. Macedo, entre otros (de los intelectuales positivistas que pertenecían al grupo de los llamados científicos).





"Año 2024, Conmemoración de los doscientos años de la creación del Estado de Tamaulipas".

Después fue conocido como el "Palacio negro" e inaugurado en 1900, con su respectivo Reglamento posterior y dentro del sistema Irlandés de Croffton: unicelular y del silencio.

Con esto se separaron, por primera vez, los procesados, que permanecieron en la Cárcel de Belem hasta 1933, de los sentenciados. Igualmente, bajo los auspicios de su gobierno dictatorial se crearon las Colonias penales de Islas Marías y de Valle Nacional y Quintana Roo. Estas más con fines políticos que humanos. También, ayudó a algunos estados para que tuvieran su propia penitenciaría. Caso notable fue el de Puebla con una prisión unicelular activada bajo el régimen filadélfico del silencio y del trabajo. Es preciso destacar que, además, entre las innovaciones penales de ese tiempo, Puebla abolió la pena de muerte, sueño al que se habían aspirado largamente los intelectuales del liberalismo.

Pasa la dictadura y viene la Revolución de 1910. En su tránsito del facto al jure promulga, bajo los auspicios de Venustiano Carranza, la Constitución de 1917 que aún perdura y que, después de largos debates, quedó asentado en su artículo 18 que "los gobiernos de los Estados y de la Federación organizarán en sus respectivos territorios el sistema penal colonias penales, penitenciarías, presidios sobre la base del trabajo como medio de regeneración".

Asimismo, los artículos 19 y 20 hacían referencia al "mejoramiento" del trato de los reclusos. Pero continuó la situación igual que siempre. No se integraba un sistema penal de ejecución, la sobrepoblación fomentaba la corrupción, impedía todo tratamiento porque ya no había suficiente ni adecuado trabajo, provocaba el hacinamiento y la promiscuidad y por supuesto no existían, bajo ninguna forma, derechos humanos de los internos y el fin de la pena de ese tiempo (la regeneración) brillaron siempre por su ausencia.

En 1929 se promulgó el llamado Código Almaraz que adelantó la creación de los órganos gubernamentales que se ocuparían de la tarea de instalar una política criminológica. Con este cuerpo de leyes penales se creó el Supremo Consejo de Defensa y Prevención Social que fue, como asienta el doctor García Ramírez, en la obra citada, el antecesor del Departamento de Prevención Social y la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación.

Este Código murió casi en el parto ya que el de 1931 lo sustituyó. En 1932 se realizó el primer Congreso penitenciario en Zacatecas y el Distrito Federal. Para 1933 con la destrucción de la Cárcel de Belem se volvieron a unir en Lecumberri procesados y sentenciados, hombres y mujeres. La fatalidad continuaba persiguiéndonos.





Miguel Alemán construyó en Santa Martha Acatitla, la primera Cárcel de Mujeres que después se llamaría Centro Femenil de Readaptación Social. Pero, aunque se inauguró por el mismo presidente no se puso a funcionar sino hasta 1954 bajo el régimen de Adolfo Ruiz Cortines. Este mismo presidente erigió, la nueva penitenciaría del Distrito Federal que se terminó en 1957, pero entró en funciones hasta 1958. Ya antes se había celebrado en 1952 el Segundo Congreso Penitenciario en el que el maestro Celestino Porte Petit, pronunció, la célebre frase (cito de memoria) "Vano es decir que vamos a reformar el sistema penitenciario porque no existe. Lo que tenemos que hacer es crearlo". Quizá esto influyó para que se reformara el artículo 18 constitucional en 1964, publicado el 23 de febrero de 1965 en el Diario Oficial y vigente cinco días después. Reforma de gran importancia porque se marca entre otras cosas, también trascendentales, por primera vez en nuestra historia penitenciaria, en la Constitución, la separación de las mujeres de los hombres, que el sistema penitenciario se organice por medio del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para alcanzar su readaptación y que se establezcan instituciones especiales para los menores infractores.

Después del Congreso Nacional Penitenciario de 1952 y de la reforma al artículo 18 de la Constitución que dio pauta para la construcción de un derecho penitenciario positivo, la entidad federativa que aventaja a las demás y a la propia capital de la República, fue el Estado de México, bajo el régimen del licenciado Juan Fernández Albarrán, que logró establecer un sistema penitenciario integral, reuniendo cada uno de los elementos que el mismo debe contener.

Fue de esta manera como bajo la sugerencia del ilustre criminólogo mexicano Alfonso Quiroz Cuarón, el propio mandatario mexiquense contrató los servicios del doctor Sergio García Ramírez, quien se ocupó de realizar la tarea ejemplar de demostrar que las prisiones si existe la voluntad política y las personas adecuadas pueden ser escuelas-taller u hospitales-escuela (como el mismo Quiroz Cuarón decía) que pueden transformar al delincuente en un ser útil a la sociedad.

Es decir, que se rehabilite y se inserte en la sociedad sin causar daño y sin lacerarse a sí mismo. El Centro Penitenciario del Estado de México se inauguró en 1966 y entró a funcionar el 1o. de enero de 1967. Su espacio alcanzó y alcanza doce hectáreas, su arquitecto fue Guillermo Beguerisse. Contó con área para gobierno, secciones de procesados y sentenciados tajantemente separados, un edificio, también separado para mujeres, dormitorios, talleres, centro escolar, auditorio que servía también de capilla ecuménica, servicios generales, sector agropecuario, clínica, espacios para visita íntima, familiar y especial, estación eléctrica y planta de emergencia, sonido integral, sector para vigilancia y sistema de seguridad (torres,





"Año 2024, Conmemoración de los doscientos años de la creación del Estado de Tamaulipas".

alarmas, intercomunicación). Tuvo dos contextos, la institución cerrada y la institución abierta (cárcel sin rejas). Esta última fue la primera en el país.

Sus innovaciones fueron:

1. Cumplir por primera vez con la separación de procesados y sentenciados hombres y mujeres.
2. Contar con un principio de legalidad integral.
3. Selección y capacitación de todo el personal antes de la asunción del cargo.
4. Establecimiento de una clasificación científica dentro de los derechos humanos.
5. Dar capacitación y trabajo al ciento por ciento de la población.
6. Tratamiento individualizado.
7. Creación de un sistema progresivo técnico de tratamiento semejante al que se aplicaba en Rebibbia, Italia con fases de estudio y diagnóstico, tratamiento propiamente dicho, y fase de prelibertad.
8. Aplicación de la interdisciplina en el tratamiento.
9. Creación de un consejo técnico interdisciplinario, evaluador de la conducta y la personalidad de cada interno.
10. Creación de una institución abierta.
11. Aprovechamiento del Centro como institución de estudios con pleno respeto a la persona de los internos.
12. Creación de un patronato para liberados.
13. Aplicación del principio de la remisión parcial de la pena.
14. Promulgación de una Ley de auxilio a la víctima del delito (primera en el mundo).
15. Establecimiento de métodos colectivos consistentes en acercamiento de la comunidad a los internos preliberados y excursiones a centros culturales e industriales.
16. Abatimiento de la reincidencia, a los cinco años de 30% a 7.7% y a los nueve hasta 1.2%.
17. Liberación de la carga que implicaba el sostenimiento integral del centro penitenciario hasta en 80%.
18. Trabajo para el 100% en talleres industriales, semindustriales, artesanales y de servicios.
19. Concesión de visita íntima con esposa o concubina en recámara unitaria una vez por semana, previo estudio de trabajo social y médico.
20. Visita familiar una vez por semana al 100%.
21. Visita especial cuando fuera necesario.
22. Relaciones con instituciones penitenciarias mundiales (como el Milwaukee Aid Association y Federal Corrections de Estados Unidos de América).





23. Establecimiento de un sistema de publicaciones (los Cuadernos del Centro Penitenciario).

24. Motivación a nivel nacional para la transformación del sistema penitenciario del país, con base en el modelo del Estado de México.

El sistema creado por el doctor Sergio García Ramírez fue el antecedente inmediato de la reforma penitenciaria nacional que el propio doctor inició a nivel federal en 1971 y culminó en 1976 con el apoyo del entonces presidente de la República, el licenciado Luis Echeverría Álvarez.

daño a la sociedad. Lo anterior refleja como resultado, la falta de continuidad de una política criminológica que nunca hemos podido tener desde el siglo XIX y que ha seguido, lamentablemente, en el siglo XX, como hemos afirmado líneas arriba. Es así como no se cumplimentó el régimen integral planteado por el licenciado Luis Echeverría Álvarez, bajo la inspiración de Alfonso Quiroz Cuarón y Sergio García Ramírez. Que, como resultado de lo anterior, la conquista que se hiciera con mucho esfuerzo (habida cuenta de todo lo anterior narrado) para que nuestro sistema penitenciario tuviera un Centro Médico de Reclusorios, que atendiera enfermedades físicas y mentales de los penados y de los procesados, semejante al de Canadá, Louis Phelipe Pinel, se vino abajo a los tres años de inaugurado, transformándolo en cárcel de mujeres. En la actualidad se ha vuelto a poner en función, exclusivamente la Torre Central en virtud a las críticas que se han suscitado. Sin embargo, el resto sigue destinado a prisión de mujeres erróneamente. Por eso decimos que las autoridades del sistema penitenciario del periodo del presidente José López Portillo en el Distrito Federal fueron, a no dudarlo, "caníbales en casa de orates"; ahogaron prácticamente el adelanto que se había alcanzado en el sexenio anterior, en

Lo anterior refleja como resultado, la falta de continuidad de una política criminológica que nunca hemos podido tener desde el siglo XIX y que ha seguido, lamentablemente, en el siglo XX, como hemos afirmado líneas arriba. Es así como no se cumplimentó el régimen integral planteado por el licenciado Luis Echeverría Álvarez, bajo la inspiración de Alfonso Quiroz Cuarón y Sergio García Ramírez.

Que como resultado de lo anterior, la conquista que se hiciera con mucho esfuerzo (habida cuenta de todo lo anterior narrado) para que nuestro sistema penitenciario tuviera un Centro Médico de Reclusorios, que atendiera enfermedades físicas y mentales de los penados y de los procesados, semejante al de Canadá, Louis Phelipe Pinel, se vino abajo a los tres años de inaugurado, transformándolo en cárcel de mujeres. En la actualidad se ha vuelto a poner en función, exclusivamente la Torre Central en virtud a las críticas que se han suscitado.





Sin embargo, el resto sigue destinado a prisión de mujeres erróneamente. Por eso decimos que las autoridades del sistema penitenciario del periodo del presidente José López Portillo en el Distrito Federal fueron, a no dudarlo, "caníbales en casa de orates"; ahogaron prácticamente el adelanto que se había alcanzado en el sexenio anterior, en el que se había creado un auténtico sistema penitenciario mexicano ajeno a las tradicionales imitaciones extralógicas a que hemos estado acostumbrados y a la que ahora volvemos con la copia del sistema penitenciario anglosajón.²³⁴

Unidad III. Las acciones de inteligencia y contrainteligencia.

1. Definición.

Definición de Inteligencia

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Seguridad Nacional Se entiende por inteligencia el conocimiento obtenido a partir de la recolección, procesamiento, diseminación y explotación de información, para la toma de decisiones en materia de Seguridad Nacional.

La inteligencia es una herramienta estratégica para la toma de decisiones que tiene por objetivo convenir la información en conocimiento operable por medio del análisis. Así, el concepto de inteligencia no necesariamente está relacionado con espionaje o con acciones encubiertas.



Es información especializada que tiene como propósito aportar insumos a los procesos de toma de decisiones relacionados con el diseño y ejecución de la estrategia, las políticas y las acciones en materia de Seguridad Nacional.

La generación de inteligencia está orientada a conocer con profundidad todos los aspectos relacionados con los fenómenos que representan amenazas y riesgos a la Seguridad Nacional; como lo son las posibles manifestaciones de los mismos, su probabilidad de ocurrencia e impacto, las variables que los componen y la relación causal entre las mismas.

234 <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4770/29.pdf>





Uno de los principales rasgos de la inteligencia es la confidencialidad, lo que permite evitar que la capacidad del Estado para poner en marcha medidas en la materia sea neutralizada.

2. Inteligencia estratégica.

Inteligencia Estratégica Se refiere a la prevención y disuasión de riesgos y amenazas desde una perspectiva amplia que incorpora el corto, mediano y largo plazo y permite orientar los programas y las políticas públicas en la materia en torno a dos grandes vertientes:

- Seguridad: información de inteligencia orientada a detectar, prevenir, disuadir, contener y posibilitar la desactivación de riesgos y amenazas.
- Desarrollo: información relacionada con la planeación y diseño de proyectos y políticas públicas estratégicas para el desarrollo social, económico y político.

3. Inteligencia operativa.

Consiste en información puntual directamente vinculada a la ejecución de las acciones de contención y neutralización de riesgos y amenazas.

- De acuerdo con el ámbito desde el que se genera la inteligencia, ésta puede clasificarse en militar, criminal, para la seguridad interior o doméstica, y estratégica.²³⁵

4. Principios básicos de la inteligencia.

Existen ciertos principios básicos que se aplican a la inteligencia, sean cuales sean los requerimientos, los medios disponibles o ambientes en los que se suceden las operaciones de inteligencia.

La aplicación de estos principios son en gran parte asunto de criterios por parte del oficial de inteligencia pues algunas veces la importancia relativa de uno y otro pareciera que los hace entrar en pugna, por lo cual hay que tener en cuenta su verdadero valor y poder complementarlos. Estos son:

235

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/535135/Que_es_Inteligencia.pdf





1. Utilidad: la inteligencia debe ser adecuado para su utilización, debe aumentar el conocimiento y la comprensión del problema en particular que se está considerando, para que sirva de base a la decisión, un entendimiento cabal de la naturaleza del problema o de la misión del comandante es esencial para la producción de inteligencia útil
2. Oportunidad: la inteligencia debe ser oportuna, su valor está en llegar al usuario a tiempo para su utilización con el fin de que pueda servir de base para la acción apropiada
3. Flexibilidad: los procedimientos que no puedan cambiarse para satisfacer los requerimientos de una situación dada generalmente conducen al fracaso. Los procedimientos son flexibles para satisfacer los requerimientos inesperados. Las operaciones de inteligencia basadas en razón y en juicio y no en procedimientos fijos se adaptan más a las situaciones tácticas.
4. Seguridad: La naturaleza de la inteligencia requiere medidas de seguridad constantes para negarle al personal no autorizado, la información sobre las operaciones de los órganos de Inteligencia, fuentes de información y el producto de Inteligencia. Se toman medidas de engaño para ocultar el efectivo y las intenciones. todas las fuerzas militares tratan de obtener y usar trozos de información para desarrollar una presentación completa de inteligencia.
5. Imaginación: Las Operaciones de Inteligencia requieren imaginación y perspicacia. Se evitan las normas y los procedimientos que limitan la imaginación o la iniciativa de órganos subordinados. El personal de Inteligencia se vale de ingeniosidad para que toda la información disponible pueda desarrollarse y Explotarse y la Inteligencia resultante pueda proporcionarse al usuario en una forma adecuada.
6. Interdependencia con las operaciones tácticas: la táctica y la estrategia a la vez son la causa y el efecto de las Operaciones de Inteligencia. Los órganos de Estado Mayor que tienen la responsabilidad y autoridad para preparar y emitir órdenes operacionales en nombre del comandante y aquellas que tienen la responsabilidad de las Operaciones de Inteligencia tienen que trabajar como un equipo. Solamente de esta manera pueden los planes y las ordenes indicar la información disponible y aprovechar hasta el máximo el conocimiento de la situación y las capacidades y las vulnerabilidades enemigas. La responsabilidad de la coordinación recae conjuntamente sobre las Agencias del personal de inteligencia y de operaciones.
7. Continuidad: el principio fundamental de las operaciones de inteligencia es que todas las actividades de inteligencia siguen un ciclo sencillo y continuo. Al mismo





tiempo que se está buscando nueva información, se está analizando otra información y se está utilizando inteligencia.²³⁶

5. Proceso de inteligencia.

El ciclo de inteligencia orienta las acciones de recolección y procesamiento de información con el propósito de integrarlas en productos de inteligencia para los procesos de toma de decisiones. Comprende las siguientes etapas:

- Planeación
- Recolección
- Procesamiento y análisis
- Difusión y explotación
- Retroalimentación



Planeación:

Entendida como el diseño de estrategias policiales para prevenir y combatir el delito. Durante esta fase se identifican las necesidades y la información que demandan los usuarios; se toman en cuenta los mandamientos ministeriales y judiciales, la denuncia ciudadana, así como la información proporcionada por agencias y pares del extranjero entre otros. A partir de los objetivos establecidos se planifica la manera de obtener la información y se desarrolla un proceso de planificación y de organización de los recursos precisos para obtenerla.

Una vez determinados los niveles de prioridad de los ámbitos de actuación del servicio y sobre que se desea de información, se estudia el tipo y el contenido de la información susceptible de adquirir, así como la disponibilidad y fiabilidad de las fuentes y los cauces de comunicación.

- 1) Determinación de los Elementos Esenciales de Información.
- 2) Análisis de los Elementos Esenciales de Información y otros requerimientos de inteligencia para determinar algunas indicaciones (indicios) que puedan, proporcionar respuestas a los Elementos Esenciales de Información.
- 3) Seleccionar aquellas agencias o fuentes que se van a emplear.
- 4) Promulgación de las órdenes y solicitudes necesarias para la colección de Información

²³⁶ <https://es.slideshare.net/LUXUSPERU/principios-y-tecnicas-de-inteligencia-militar>





Recolección:

A partir de un plan de búsqueda de información. Tiene como antecedente las consignas de búsqueda, en función de los objetivos de la policía.

Cabe señalar que el plan de búsqueda contempla la identificación de fuentes de información que, por naturaleza de las consignas y objetivos, son mayoritariamente técnicas, humanas, vivas (información vigente) y cerradas, por lo que el diseño del plan de búsqueda requiere un alto grado de precisión, pues se opera en ambientes muy cerrados y complejos, de los que puede ser extraída información relevante que responda a los objetivos de la policía.

Conviene insistir que la recopilación de información tiene como antecedente la etapa de planeación, en la que se identifican y sistematizan los datos específicos que se necesitan sobre una manifestación criminal o amenaza contra la población, como puede ser una organización delictiva o extorsiones a la ciudadanía.

El miembro policial que busca información para desarrollar su actividad profesional debe tener en cuenta que debe explotar todas las fuentes (cartas documentos-fotografías videos audios. Etc.) En torno al objetivo que dirigimos nuestra búsqueda.

6. Procesamiento de la información.

Las fuentes de información son personas, cosas o acciones las cuales derivan información sobre el enemigo, las condiciones meteorológicas o el terreno.

Al inicio de una operación, el oficial de inteligencia no carecerá de datos de las cuales producir inteligencia para las apreciaciones iniciales debido a que a su disposición habrá varias fuentes.

Estas fuentes incluirán folletos sobre el orden de batalla, armas y equipo del enemigo, estudios sobre el terreno y otro material de referencia preparado por comandos superiores y agencias similares. El oficial de inteligencia debe descubrir y aprovechar otras fuentes a medida que avanza la situación. Estas fuentes pueden incluir mapas, fotos aéreas, documentos y material enemigo, prisioneros de guerra y pronósticos del tiempo.

Son aquellas en las cuales se tiene fácil acceso a obtención de la información, en las cuales no se levanta sospecha; tampoco se pone en alerta al blanco u objetivo de quien vamos a sacar información.

“Fuente Abierta” se refiere a cualquier información que pueda obtenerse legítimamente, sea gratuitamente o mediante el pago de un honorario o de algún otro modo.





Suele decirse que el análisis estratégico depende en un 90% de las pruebas y los materiales de investigación obtenidos en fuentes abiertas.

Existen firmas comerciales que ofrecen poderosos programas de búsqueda y proporcionan acceso a los medios de difusión, revistas académicas e informes gubernamentales de todo el mundo. Sin embargo, estos servicios pueden ser costosos. En el otro extremo, las consultas de la prensa local y otros medios de difusión también pueden ser de utilidad.



Las fuentes abiertas son de carácter público y/o de libre acceso, constituyéndose en referente importante para el análisis de la información, además se debe recalcar que todas las personas tienen acceso a este tipo de información, lo importante es la forma en que es aprovechada, analizada y procesada para la elaboración del producto de inteligencia.

Cerradas

Son aquellas en las que la obtención se dificulta, por lo tanto, se requiere de procedimientos especiales, como la recolección clandestina, estos procedimientos se los adopta, cuando se han agotado las fuentes abiertas de información. Para esto es necesario saber.



- **Diseminación y Uso de inteligencia**
 1. **Contactos personales.** - Se puede entregar una orientación o conferencia formal o informal.
 2. **Mensajes.** - Algunos métodos de diseminación por mensajes escritos o verbales incluyen el uso de mensajeros, teléfonos, radio, teletipos o el Oficial de enlace.
 3. **Documento de Inteligencia.** - El tipo y la forma de los documentos de inteligencia preparados y diseminados varían en cada escalón de acuerdo con el alcance y volumen de las actividades de Inteligencia, con los requerimientos del próximo comando superior.

Espontaneas

Son fuentes que proceden de la o los sectores de la sociedad que generalmente entran en conflicto con las grandes corporaciones, que constituyen el poder.

Una fuente espontanea es «el hombre de la calle»





6. Procesamiento de información

Entendemos por procesamiento, la forma o método a seguir para realizar algo; por lo regular, al realizar una investigación, solo se registran algunas de las actividades que se consideran importantes, dejando de anotar otras que también se realizan en el proceso de investigación, lo que va limitando el tiempo y los recursos para el logro del objetivo.

Para el procesamiento y análisis de datos, se hace referencia al método de análisis de datos, pruebas de hipótesis y las técnicas de tratamiento estadístico (paquete estadístico), en caso de que se llegue a utilizar. El procesamiento de la información, permite ordenar, realizar gráficos en ciertos tipos de investigaciones e interpretar toda la información con base a los planteamientos teóricos, sustento del estudio realizado. Con el análisis de la información, se elaboran las conclusiones, recomendaciones y se estructura todo el cuerpo del trabajo, que le da sentido a la investigación.

Al Evaluar la información para decidir si puede contribuir a la inteligencia tomando en consideración lo siguiente:

1. Pertinencia: examinar la información para determinar su posible valor. Si la información no resulta ser pertinente, no se sigue tramitando.
2. Confiabilidad: rara vez puede juzgar la confiabilidad de las fuentes de información puesto que carece del contacto continuo que se requiere para formular un juicio cabal y atinado. Sin embargo, si puede juzgar la confiabilidad de las agencias de búsqueda, porque por sus propias observaciones y experiencias desarrolla una opinión objetiva.
3. Veracidad: se comprueba la información a fin de establecer su probable veracidad. El método más seguro de juzgar la veracidad de cierta información es el de compararla con otra información que se tenga a mano.

7. Evaluación de la información.

En la evaluación de la información, el conocimiento y el juicio del analista juega un papel clave. Mientras que la confirmación de la información por otras fuentes es buscada, no siempre es posible obtenerla. Inicialmente la producción de inteligencia empieza con la información no confirmada que subsiguientemente es confirmada o denegada por la colección de información adicional. A medida que más información es obtenida la situación insurgente, sus capacidades, intenciones y probables cursos de acción son más evidentes.





"Año 2024, Conmemoración de los doscientos años de la creación del Estado de Tamaulipas".

La información que ha sido evaluada no se convierte aun en inteligencia. La información evaluada se convierte en inteligencia únicamente cuando ha sido interpretada en cuanto a su significado.

La interpretación es el proceso de determinar el significado de la información recibida con respecto a la información y la inteligencia a mano, y la formulación de conclusiones en cuanto al probable significado de la información evaluada.

Citamos a continuación algunos ejemplos de fuentes de información:

- Actividad del enemigo,
- Prisioneros de guerra,
- documentos o material capturado del enemigo,
- Mapas,
- Imágenes tomadas por plataformas aéreas,
- Informes, y
- Personal civil.

La actividad, o la inactividad, del enemigo es potencialmente la fuente de información más prolífica. Esto es fácil de comprender si consideramos que tal actividad es por demás difícil de ocultar y puede ser observada por un número plural de recursos.

La naturaleza o la ubicación de una fuente de información, en relación con un requerimiento específico de inteligencia o característica de un indicio, es de suma importancia en la selección de recursos de búsqueda de inteligencia. Por lo tanto, en el planeamiento y ejecución de una búsqueda de inteligencia es esencial conocer la fuente.²³⁷

8. Identificación de grupos de poder y pandillas.

Maras, clicas, bandas, pandillas, parches, gangas; y sus miembros: gamines, homies, parceros, pivetes, sicarios; con sus arengas: "por el barrio nació, por el barrio moriré", "el enemigo es la ley", "¡amor del Rey!"; con las ropas de colores diferenciados y exclusivos; con los tatuajes como símbolos de identidad: tres puntos en el antebrazo o entre los dedos pulgar e índice que significan "dinero, drogas y mujeres", las cruces en el pecho o las lágrimas en los ojos que indican el número de muertos, y esa clásica leyenda en el cuello, en el pecho o en la espalda: "Perdóname madre mía por mi vida loca".

237 1. <https://www.tamaulipas.gob.mx/seguridadpublica/wp-content/uploads/sites/10/2021/10/manual-2021-completo-08-10-2021.pdf>





Y sus nombres: la Vida Loca, la Blood for Blood (sangre por sangre), la Denfo du Barrio (morir por el barrio), la MM (Mexican Mafia), la Mara 13, la 18, los Panochos, la 21, los Salvatrucha... son sólo algunos cuantos de los nuevos símbolos de una vieja realidad: organizaciones de autodefensa juveniles en "territorios enemigos", donde ser joven pobre —y más si es migrante— tiene un alto costo de discriminación; donde la única "salida" a la marginalidad tiene que romper la ley; donde la violencia, propia del sistema capitalista, es enfrentada con más violencia; donde la vida no vale nada, o más bien, donde se da el encuentro de la funesta realidad de saber que la muerte comienza a ser un negocio lucrativo.

Y los países: Guatemala, Honduras, Nicaragua, Colombia, Brasil, El Salvador, Costa Rica, Panamá, México, y otros más, en donde se está gestando una auténtica unificación latinoamericana respecto a la existencia de estos jóvenes pandilleros que, más allá de la búsqueda de una identidad o del consumo y asimilación de la hibridación cultural globalizada, han encontrado en la violencia una forma para tratar de sobrevivir en una sociedad de la cual han estado excluidos permanentemente.

Miles de jóvenes —literalmente hablando— se han sumado a las maras de El Salvador, pero no se trata de un fenómeno local, lo mismo ha ocurrido en Colombia, Los Ángeles, Nueva York, Nicaragua, Honduras o México, y una de las advertencias de un marero indica que tan sólo en la ciudad de México ya existen unos 1 300 mareros distribuidos en siete clicas, que son la columna vertebral de los Salvatrucha en este país, advirtiéndole que si hoy se preocupan de que estén llegando tantos pandilleros "no han visto nada todavía"

Las denominadas "pandillas carcelarias" son una de las estructuras sociales del microcosmos que representa el sistema penitenciario, en el entendido de que el "sistema" tiene diversas representaciones sociales, tales como la autoridad, es decir, quien ejerce el poder al interior del centro penitenciario, encarnada en el Director o Alcaide y la Policía Penitenciaria; así mismo, está definida por un territorio, específicamente el espacio carcelario, y consiguientemente por una población, la población penitenciaria.

Las pandillas carcelarias tienen una estructura criminal y formas de comunicación bien definidas, y que a pesar de la clasificación penitenciaria con la que se pueda contar y la separación y segregación de los líderes, estos se logran comunicar mediante recados denominados "estucas" y por medio de terceros vía llamada telefónica cuando salen a esparcimiento, o también denominado en el argot como "yarda", es en ese momento cuando se giran instrucciones o se da la "palabra" o la "luz verde" para realizar conductas determinadas que vulneren la seguridad y el orden de un sistema penitenciario.²³⁸

238 https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1607-050X2004000100006





"Año 2024, Conmemoración de los doscientos años de la creación del Estado de Tamaulipas".

La denominada "política" de las pandillas carcelarias tiene que ser acatada a la letra, ya que si no es así se ganan represalias de los líderes de la misma, pudiendo alcanzar a familiares que se encuentren afuera de la prisión, por eso deben ser disciplinados y respetar las ordenes de la seguridad penitenciaria y de la institución ya que no es conveniente que se encuentren castigados o aislados ya que ello merma la capacidad de fuerza de la pandilla, además deben mantenerse en actividad física permanente y listos y dispuestos a pelear por la pandilla, son "soldados" dicen en el argot penitenciario.

Es por esto que las estrategias de control de los sistemas penitenciarios en el país deben obedecer a una verdadera planeación estratégica de las acciones a realizar, debiendo conocer ampliamente, mediante un diagnóstico o análisis de riesgo la situación que guarda el mismo, conocer cuáles son las pandillas carcelarias que tienen presencia al interior del "sistema", como es su operación o modus operandi, definir la estructura de la pandilla y realizar los ajustes que sean convenientes para mantener la gobernabilidad y orden al interior de las cárceles del país, debiendo contar con áreas específicas de inteligencia penitenciaria, tal como lo establece las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNODC), a efecto de recolectar, evaluar, tratar, analizar y difundir al Alto Mando Penitenciario la información que sea elevada al grado de certeza para la toma de decisiones.²³⁹

²³⁹ <https://abdubetancourt.wordpress.com/2020/07/20/modus-operandi-las-pandillas-de-prision-como-grupos-de-poder-en-el-microcosmos-de-lo-carcelario/>





BIBLIOGRAFÍA:

1. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP_090518.pdf
2. <https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/publications/icrc-002-4083.pdf>
3. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4770/29.pdf>
4. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/535135/Que_es_Inteligencia.pdf
5. <https://www.tamaulipas.gob.mx/seguridadpublica/wp-content/uploads/sites/10/2021/10/manual-2021-completo-08-10-2021.pdf>
6. <https://www.tamaulipas.gob.mx/seguridadpublica/wp-content/uploads/sites/10/2021/10/manual-2021-completo-08-10-2021.pdf>
7. <https://abdubetancourt.wordpress.com/2020/07/20/modus-operandi-las-pandillas-de-prision-como-grupos-de-poder-en-el-microcosmos-de-lo-carcelario/>
8. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1607-050X2004000100006





23. CONTROL DE MOTINES Y EVASIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD.

Unidad I. Generalidades.

1. Conceptualización de motines y disturbios.
2. Causas de los motines y disturbios.
3. Tipos de motines y disturbios.

Unidad II. Manejo de motines y disturbios.

1. Toma de decisiones en situaciones de crisis.
2. Organización básica de los grupos antidisturbios.
3. Valoración de circunstancias.
4. Considerar el tipo de disturbio.

Unidad III. Formación básica para el control de motines y disturbios.

1. En columna.
2. En línea.
3. En cuña.
4. En diagonal.

Unidad IV. Manejo de los disturbios en prisión.

1. Disturbios.
2. Características de los disturbios.
3. Causas que los originan.
4. Acciones a seguir para controlar los disturbios.

Unidad V. Ejecución de prácticas.

1. Material y equipo para controlar un disturbio.
2. Equipo básico.
3. Uso adecuado del equipo.

Unidad VI. Manejo de bastón.

1. Aspectos generales, concepto y propósito.
2. Nomenclatura y medidas.
3. Partes vulnerables del cuerpo.
4. Áreas no vitales (amarillas y verdes).
5. Áreas vitales (rojas).
6. Uso, manejo y portación del bastón PR-24.
7. Técnicas de bloqueo, giro y de restricción.
8. Técnicas al sacar el bastón PR-24.
9. Posiciones básicas y golpes del uso del bastón PR-24.
10. Técnicas de bloqueo, de giro y de restricción.





23. CONTROL DE MOTINES Y EVASIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD.

Unidad I. Generalidades.

1. Conceptualización de motines y disturbios.

Motín, del francés mutin ("rebelde"), es el movimiento desordenado de un grupo de gente que se subleva contra la autoridad constituida o el orden establecido. A diferencia de conceptos como rebelión o revuelta, el motín se desarrolla en un ámbito acotado, como una cárcel o un cuartel militar.

Un disturbio es una alteración del orden público, habitualmente en la vía pública y en el transcurso de una manifestación, en la que se producen actos espontáneos de violencia contra personas, la propiedad privada (por ejemplo, vehículos o establecimientos) o el mobiliario urbano.²⁴⁰

2. Causas de los motines y disturbios.

Las causas que ocasionan los disturbios civiles son:

- a. Sociales
- b. Políticas
- c. Económica
- d. Laborales
- e. Raciales
- f. Religiosas

Interacciones con los demás (De la sugestión)

Las ideas impuestas por una persona dominante se propagan en el grupo y se imponen sin contrapeso ni objeciones entre los miembros de una masa, aceptándolas generalmente sin reflexión consciente.

Representación del mundo social (De contagio) La conducta, las ideas y los ejemplos se transmiten de persona a persona, motivo por el cual se van reuniendo nuevos adeptos y de esa forma agranda el grupo. Bajo esta influencia una multitud puede tornarse muy peligrosa surgiendo un estímulo desfavorable al orden, ya que el ambiente aumenta el impulso natural de los individuos a seguir los ejemplos, propagándose de este modo el grado emocional en la masa, llegando

240

[https://definicion.de/motin/#:~:text=Mot%C3%ADn%2C%20del%20franc%C3%A9s%20mutin%20\(%E2%80%9C,c%C3%A1rcel%20o%20un%20cuartel%20militar.](https://definicion.de/motin/#:~:text=Mot%C3%ADn%2C%20del%20franc%C3%A9s%20mutin%20(%E2%80%9C,c%C3%A1rcel%20o%20un%20cuartel%20militar.)





frecuentemente a un comportamiento irracional, que conduce inevitablemente al pánico.

Unidad II. Manejo de motines y disturbios.

Toma de decisiones en situaciones de crisis.
Decisiones.

Son combinaciones de situaciones y conductas que pueden ser descritas en términos de tres componentes esenciales: acciones alternativas, consecuencias y sucesos inciertos.

Son los componentes del proceso de decisión que se refieren a valorar, estimar, inferir que sucesos ocurrirán y cuáles serán las reacciones evaluativas del que toma la decisión en los resultados que obtenga.

Según estas definiciones el proceso de toma de decisiones sería encontrar una conducta adecuada para una situación en la que hay una serie de sucesos inciertos. La elección de la situación ya es un elemento que puede entrar en el proceso. Hay que elegir los elementos que son relevantes y obviar los que no lo son y analizar las relaciones entre ellos.²⁴¹

Organización básica de los grupos antidisturbios.

Escuadra

- Un policía escopetero,
- Un policía granadero proveedor, y
- Cuatro policías de contención.

Primera escuadra, segunda escuadra

Policía escopetero

²⁴¹ <https://psicoterapeutas.com/toma-de-decisiones/modelo-de-toma-de-decisiones/#:~:text=Son%20combinaciones%20de%20situaciones%20y,alternativas%2C%20consecuencias%20y%20sucesos%20inciertos.>





"Año 2024, Conmemoración de los doscientos años de la creación del Estado de Tamaulipas".

Se denomina así por especializarse, precisamente, en el manejo de una escopeta lanza gas, la cual es un arma no letal de uso individual, de cañón largo y ánima lisa, que dispara cartuchos que en su interior contienen diferentes tipos de agentes químicos utilizados para el control de multitudes. Existe un policía escopetero por cada escuadra que integra el pelotón, utiliza una escopeta calibre 37/38mm.



El policía granadero proveedor

Recibe el nombre de proveedor el elemento que tiene como función abastecer el material necesario para los escopeteros, que consiste en cohetes y granadas cargados con agentes químicos lanzados por las escopetas calibre 37/38mm.



Pelotón

Es la fracción mínima para la instrucción e intervención de la unidad de control de multitudes en la vía pública. Se define así, porque a partir de ésta encontramos a un órgano con la antigüedad y experiencia suficiente para capacitar al resto de sus integrantes; en cuanto a considerarlo como fracción mínima para la intervención, se justifica dado que sólo a partir de él es posible aplicar la técnica de intervención propia con la fuerza suficiente y los márgenes de seguridad y éxito indispensables.

El pelotón sirve a su vez de elemento multiplicador para la integración de las unidades superiores, es decir, que ésta fracción o pequeña unidad multiplicada por un número determinado que se denomina factor, nos da como resultado la unidad inmediata superior, y así



sucesivamente cada vez que se repite dicha operación. Para el caso de las unidades de control de desórdenes en la vía pública, el factor determinado es el número tres,





"Año 2024, Conmemoración de los doscientos años de la creación del Estado de Tamaulipas".

por lo que multiplicando dicho factor por un pelotón tenemos tres pelotones, lo que constituye una sección, y multiplicando esta nueva unidad por el mismo factor tendremos tres secciones, lo que da origen a una compañía.

3 pelotones = 1 sección 3 secciones = 1 compañía

El pelotón que se propone consta de 13 elementos, uno que es el comandante (el que asume el mando y responsabilidad), y doce más que integran la técnica de intervención. Estos últimos forman dos grupos homogéneos que se denominan escuadras y que se componen de seis policías cada una de ellas.

El policía de contención

Es el elemento que actúa en la línea más avanzada del dispositivo que se denomina precisamente "línea de contención". En el trabajo de este especialista destaca el uso del escudo y demás equipo destinado a proteger al policía de los objetos que le son arrojados por el grupo conflictivo.

En cuanto a su equipamiento, se prescinde de todo tipo de armas de fuego y de material químico, a excepción de su atomizador lacrimógeno, el que se emplea más como medio de defensa personal que con fines táctico operativos, un escudo protector y un tolete, por lo que es relevante en el desempeño integral de la unidad.

Se contemplan cuatro policías de contención en la estructura orgánica de una escuadra, los que aunados al policía escopetero y al proveedor, componen el total de esta fracción.

En términos generales, el policía de contención tiene como función materializar las formaciones y dar cohesión a los dispositivos, en cambio, desde un punto de vista específico, funciona como barrera protectora para permitir la actuación de los elementos de disuasión (escopeteros y proveedores), además de impactar a la misma, preparando la etapa de disuasión.

Sección

Es la primera unidad de maniobra capaz de ejecutar evoluciones y desplazamientos logrando la concurrencia de varias fracciones mínimas de intervención en el cumplimiento del mismo objetivo, dándoles misiones diferentes porque estima que un buen diseño táctico debe prever por lo menos dos movimientos para la ejecución y destinar una fuerza como reserva.





"Año 2024, Conmemoración de los doscientos años de la creación del Estado de Tamaulipas".

Ahora bien, sólo tres pelotones podrían cumplir los requisitos arriba indicados, pues si se pensara en la utilización de tres escuadras, en realidad se estaría empleando un pelotón y la mitad de otro, por lo tanto, el cumplimiento integral de una maniobra sólo puede realizarlo la sección.



Con tales razonamientos complementamos la justificación de emplear el número tres como factor multiplicante para generar la unidad inmediata superior de cualquiera que se considere; ello nos lleva naturalmente a la integración de la sección por tres pelotones, más un comandante de la unidad.

En total, la sección consta de 40 elementos: 1 comandante y 39 que corresponden a los tres pelotones que la integran, mismos que considerados formando parte de su unidad inmediata superior, se identifican de manera progresiva como primer pelotón, segundo y tercer pelotón.

La descripción del personal integrante de la sección se basará en aquellos elementos que constituyen una novedad respecto de los ya estudiados en el pelotón.²⁴²

EQUIPO ESPECIAL DE DEFENSA A MANOS VACIAS

Lo conforman aquellos efectivos encargados de la aprehensión física de las personas que han sido debidamente individualizadas en acciones violentas. Debe ser integrado por personal capacitado y entrenado en técnicas de sujeción y control físico, reducción, inmovilización, registro y conducción, los que deben estar provistos del equipo necesario.

Acciones violentas. Debe ser integrado por personal capacitado y entrenado en técnicas de sujeción y control físico, reducción, inmovilización, registro y conducción, los que deben estar provistos del equipo necesario.

²⁴² <https://www.tamaulipas.gob.mx/seguridadpublica/>





"Año 2024, Conmemoración de los doscientos años de la creación del Estado de Tamaulipas".



Estos elementos conformarán los Binomios conjuntamente con los Escuderos, para efectuar la aprehensión de manifestantes violentos, individualizando su responsabilidad. Cada Escuadra de Control de Multitudes contar con un mínimo de dos (02) efectivos policiales capacitados para este fin

EQUIPO ESPECIAL DE RESPUESTA

Integrado por personal capacitado, entrenado y especializado, provisto de equipo antibalas y armas de fuego, que intervendrá únicamente en caso de peligro inminente, de lesiones graves o de muerte, individualizando a la persona que represente peligro para la vida de los intervinientes y de terceros



Cuando el personal policial de control de multitudes se constituya a zonas rurales o lugares donde las condiciones sean de inminente riesgo para los intervinientes, deberá considerarse en la organización de las Escuadras y Seccione.

EQUIPO DE DISPERSIÓN RÁPIDA Integrado por personal capacitado, entrenado y especializado, provisto de agentes de represión de disturbios y armas de fuego no letales, que intervendrá únicamente bajo orden expresa del Jefe Operativo o Líder de Escuadra o de Sección cuando las condiciones así lo ameriten por estar en grave riesgo la integridad física del personal interviniente o ser evidente el daño a la propiedad pública o privada.

Este equipo estará integrado por un Escudero acompañado por un Escopetero o Perdigonero de la Escuadra o Sección. Actuarán en Binomio, ubicándose delante del





"Año 2024, Conmemoración de los doscientos años de la creación del Estado de Tamaulipas".

dispositivo adoptado en lugares estratégicos para efectuar la división de la multitud.

EL EQUIPO DE SOPORTE BÁSICO DE VIDA Deberá ser conformado por personal policial capacitado, entrenado en el área de urgencias y emergencias médicas, para efectuar procedimientos de evaluación del paciente, inmovilización y estabilización, alcanzando los niveles estandarizados internacionales en soporte de vida. Actuaran con la finalidad de procurar la asistencia médica y facilitar la evacuación necesaria del personal policial y civil que resulten lesionados.

En operaciones de gran magnitud cada Escuadra deberá contar por lo menos con un agente especializado, siendo siempre apoyado por los agentes defensivos a manos vacías.

La escuadra de control de multitudes es la célula elemental de empleo en las unidades de especializadas para el Control de Multitudes, posee efectivos suficientes para controlar con éxito una multitud determinada.

Unidad III. Formación básica para el control de motines y disturbios.

1. En columna.

Esta formación se adopta para reuniones, embarque, desembarque y desplazamiento por la vía pública acompañando una marcha. Los policías se colocan uno detrás del otro, a un paso de distancia.

Permite un mejor control, disciplina y desplazamiento del personal policial.

El comandante del pelotón se colocará al frente de la

unidad, que es la base de

toda formación que se adopte, o donde mejor pueda comandar su escuadra.



Formación doble barrera (Escudo Romano)

Se realiza de la siguiente manera: en el momento en que el comandante ordene alto, la primera fila de la línea lo hará cayendo rodilla en tierra inmediatamente y la segunda fila levantará el escudo para ensamblar en la parte superior de los primeros.

Utilidad de la doble barrera de protección





Con ésta, la policía puede resistir la agresión de que pueda ser objeto, sobre todo con lanzamiento de pedradas, palos, puntapiés e inclusive bombas molotov.

2. En línea.

De esta parten todas las formaciones tácticas; está constituida por 66 elementos armados con escudo y sin tolete; con 1 jefe de grupo que no tiene lugar fijo en la formación, y, por tanto, se coloca donde mejor control pueda tener del personal. Estas formaciones se realizan a viva voz.

El comandante da la orden a viva voz, a la preventiva, los elementos llevan el escudo colocándolo verticalmente sobre su costado, al mismo tiempo que flexiona la pierna izquierda.

Por la izquierda frente en línea

Sobre la derecha en línea, Estando en columna por uno para formar línea al frente, a pie firme o marchando, se mandará:

Por la izquierda frente en línea, (o sobre la derecha en línea).

El hombre de la cabeza no se mueve, o continúa marchando, los demás hombres desencajonándose efectúan al paso veloz una marcha oblicua hacia el lado indicado para entrar a la línea; el comandante de pelotón se coloca rápidamente a seis pasos al frente del hombre de base.



3. En cuña.

Esta formación se utiliza para:

Dividir a una multitud en pequeños grupos, abriendo la brecha en los puntos más débiles.

Formando una columna de a dos, para hacer pasar a una autoridad de importancia o conducir a un aprehendido y/o detenido, impidiendo que la masa humana tenga contacto físico con la persona.

Para realizar aprehensiones, ingresando al núcleo de la multitud.

Proteger dignatarios o personas que son perseguidas por una turba.

En eventos deportivos se utiliza para dar seguridad a los organizadores, dirigentes, comisarios, árbitros, jugadores y otros que participen en la actividad.

Estando la Escuadra formada en columna de a uno, para pasar a la formación en cuña, el Jefe de Grupo manda:

Voz preventiva: en cuña





Voz ejecutiva: ya

A esta voz el hombre base no se mueve, los subordinados toman su ubicación de acuerdo a su número, el Jefe de Grupo verifica la formación y manda ¡¡¡Firmes!!! , ocupando su puesto de comando.



1. En diagonal.

EN DIAGONAL (Derecha o Izquierda)

Se adopta para:

Despejar una multitud apoyada a una pared.

No permitir el ingreso a un establecimiento público y/o privado.

Cerrar un cruce de ángulo a ángulo o intersección.

Desviar una columna de personas hacia otras vías.

En esta formación los Suboficiales se colocan a un paso de distancia e intervalo, a la derecha o izquierda, según el caso, con el mismo frente y sucesivamente. El N° 02 es la base de la formación. El Jefe de Grupo se colocará delante o atrás de la diagonal, o donde mejor pueda comandar su Escuadra.

Estando el Grupo formada en Columna de a uno, para pasar a la formación en Diagonal (Derecha o Izquierda) el Jefe de Grupo manda:

Voz preventiva: ¡Diagonal (derecha o izquierda)

Voz ejecutiva, YA

Tomando como referencia al hombre base los subordinados se ubicarán en orden sucesivo y escalonadamente, formando una diagonal (derecha o izquierda), hasta colocarse a un paso de distancia en intervalo del que le precede, como se aprecia en las figura.





Unidad IV. Manejo de los disturbios en prisión.

1. Disturbios.

Es la manifestación pública de actitud violenta, caracterizada por actos que pueden llegar a producir graves alteraciones del orden público, como consecuencia de reuniones de personas en actividades deportivas, políticas, religiosas, desastres naturales, entre otros.

2. Características de los disturbios.

Multitud casual. Reunión ocasional de personas, conocida también con el nombre de circunstancial corresponde a un grupo de personas en la que cada una piensa y actúa como individuo y que, sin prever ni poder evitar se encuentran en el mismo tiempo y espacio ocasionando gran congestión en el sitio, con la particularidad de que cada quien tiene su fin u objetivo privado, es decir no tienen una intención común consciente o previo acuerdo. Por lo general duran muy poco tiempo.

Características:

No tiene organización.

No tiene líder,

No tiene unidad psicológica.

Sus miembros vienen y van,

Acatan fácilmente la orden de dispersar.

Tienen poco sentido de unidad

Mantienen escasa interacción social

Grupo de personas que con ocasión de un determinado evento no programado por ellos pero motivados por su afinidad, gusto o sentimiento concurren a un





determinado lugar a una misma hora como espectadores y no como actores del mismo.

El nivel de riesgo aumenta cuando existen afinidades opuestas o contrarias por parte de la multitud o seguidores respecto a los actores del evento.

Es el grupo de personas que se ha reunido con un fin específico por miembros que tengan interés común, no dependerán unos de otros. La conducta individual es regida por normas preestablecidas, impuestas por reglamentos o por la costumbre.

Características:

Tienen un fin específico;

No tienen organización;

No tienen líder;

No tienen unidad psicológica;

Tiene mayor tiempo de duración en el lugar que la multitud casual;

Al estar identificados por una misma afinidad o sentimiento existe cierto nivel de riesgo en caso de alteración del orden ya que actuarían en conjunto; Tienen un mismo propósito que empieza y finaliza con el evento.

Es un grupo de personas que, por lo general de forma organizada y previo concierto se encuentran en un determinado lugar y hora para exteriorizar sus comunes sentimientos, afectos o desafectos políticos, económicos, sociales, etc., pretendiendo ser escuchados por parte de quien compete su atención.

Características:

Tienen organización o unidad de propósito;

Tiene unidad psicológica;

Puede existir violencia cuando sus miembros han perdido el razonamiento, por lo que se pueden volver difíciles de controlar

Características:

Tienen organización o unidad de propósito;

Tiene unidad psicológica;

Puede existir violencia cuando sus miembros han perdido el razonamiento, por lo que se pueden volver difíciles de controlar

Son concertadas;

Duran bastante tiempo;

Tienen un conductor que se conoce con el nombre de Líder.

Actúan apasionados;

Tienen una finalidad específica y luchan por alcanzarla;





Se identifican como grupo;

Conjunto de personas que se reúnen por su propia voluntad en un lugar previamente escogido, para asistir a un acto anunciado con anticipación, con ausencia completa de toda violencia.

Adquiere la apariencia de un conjunto completamente delimitado; Interés común con el acto que va a presenciar; Se establece acciones y reacciones psicológicas entre los componentes y el objeto. No existen tintes de violencia

Adquiere la apariencia de un conjunto completamente delimitado;
Interés común con el acto que va a presenciar;
Causan daños a la propiedad pública y privada.

Unidad V. Ejecución de prácticas.

1. Material y equipo para controlar un disturbio.

Restaurar el orden es quizá una de las más duras misiones policiales, pues el nivel de fuerza debe corresponder al del individuo que genera el caos. Los manifestantes violentos suelen concentrar su energía en los policías antimotines, quienes deben contar con equipo de fuerza no letal para disturbios.

2. Equipo básico.

Equipo anti motín de protección corporal individual es de uso modular, está diseñado para proteger el cuerpo contra fuertes golpes, otorgando a quien lo porta movilidad durante operativos antimotines.

Es el que usan para protegerse los policías de las unidades para el control de multitudes y disturbios; consiste en:

Casco antimotines

Está elaborado de una carcasa construida de una mezcla de policarbonato/PBT, forro de poliestireno expandido con forro interior acolchado de Duro-Sorb, protector de nuca con almohadilla absorbente a los golpes, visor transparente de policarbonato de 3.8 mm (0.15") de espesor, su peso aproximado es de 1.450 Kg





Escudo protector

Está elaborado de acrílico de alta resistencia a impactos de proyectiles y al fuego, de fabricación inglesa, es un arma exclusivamente defensiva; cuenta con las siguientes dimensiones: longitud 1.20 mts, ancho: 57.7 cm, espesor 5 mm, peso: 4.700 Kg.



Cuenta con dos canales laterales para ensamble, una placa central del mismo material de 61 x 43 cm, tres asideras metálicas de aluminio forradas en plástico negro (una abierta y dos cerradas) y nueve tornillos de sujeción.

Peto anti motín Hombreras

Equipo anti motín de protección corporal individual.

Es de uso modular, está diseñado para proteger el cuerpo contra fuertes golpes, otorgando a quien lo porta movilidad durante operativos antimotines.



Peto anti motín



Hombreras





Muslera



Espinilleras

El equipo ofensivo es de dos tipos: no letal y letal; este último se usa sólo en casos extremos de disturbios.

El no letal se emplea cotidianamente y consta de los siguientes elementos:

Tolete

Es un arma ofensiva y defensiva, que en el combate cuerpo a cuerpo, requiere de rapidez, habilidad y decisión.

Características:

Es un arma individual, de poco peso sus partes principales son:

1. Cuerpo.
2. Punta.
3. Pomo.
4. Empuñadura.
5. Gaza o sujeción.



3. Uso adecuado del equipo.

Armas disuasivas Escopetas lanza-gas (37-38 mm).





"Año 2024, Conmemoración de los doscientos años de la creación del Estado de Tamaulipas".

Lanzan granadas de humo y granadas de gas lacrimógeno o irritante, pueden ser cargadas con proyectiles de goma, taquetes de madera o bags de impacto, con un alcance de 200 metros.



Máscaras antigás

Protege contra gases lacrimógenos e irritantes (CN, CS y OC); los filtros se pueden ajustar en ambos lados de la máscara lo que hace posible el uso de armas al personal diestro o zurdo; está elaborado con material sintético de alta resistencia y ligero, en color negro.

El visor es de una sola pieza de poliuretano de alta resistencia y visión panorámica; la máscara protege ojos, nariz, boca y sistema respiratorio.



Elementos de portación

Son aquellos que permiten al personal llevar consigo los materiales propios para su intervención.

Deben ofrecer comodidad y seguridad, manteniendo al alcance de la mano del usuario sus "herramientas de trabajo", dándole acceso inmediato y facilidad para extraerlos en cualquier momento. En el caso de las unidades de control de disturbios, los elementos de portación que se requieren son: equipo de protección corporal completo, chaleco porta granadas y forniture.

El diseño del chaleco porta granadas debe prever capacidad para portar 6 granadas y 12 proyectiles; debe tener amplitud para colocarse sobre el chaleco antibalas y además, permitir el movimiento necesario para utilizar la escopeta calibre 37/38 mm y el lanzamiento de granadas de mano.





"Año 2024, Conmemoración de los doscientos años de la creación del Estado de Tamaulipas".

La fornitura es un elemento de portación muy versátil, con ella se organiza gran parte, a veces la totalidad, de los instrumentos necesarios para intervenir. Cada policía la integra según su propio equipamiento.

Elementos complementarios para el mando

Son aquellos de que se valen los comandantes para organizar, controlar y dirigir las maniobras de su unidad, además ayudan a ordenar el empleo táctico de los medios de su personal, éstos son:

El altavoz: tiene doble función:

Por una parte dirigirse al núcleo conflictivo y, por otra, ejercer el mando sobre el personal. Los binoculares:

Permiten identificar zonas o puntos particulares, detectar líderes y movimientos de la multitud, así como dirigir y verificar los efectos de la escopeta y granadas de gas, cuando se utilizan los agentes químicos.

El radio portátil: es el medio más ágil y versátil para el enlace operativo de las unidades; para proteger el secreto del mensaje y lograr una transmisión concisa e inequívoca, se utilizan "claves" conocidas sólo por el emisor y el receptor original.

Vehículos anti motín

Lanzan chorros de agua a alta presión, pueden tirar con facilidad a una persona de 75 kg y arrastrarlo unos metros.



b) Agentes químicos

Son elementos que utilizan las propiedades tóxicas de sustancias químicas para inhibir el comportamiento agresivo de la turba. Para el control de disturbios se emplean, por lo general, tres tipos de agentes químicos y humo blanco:



Humo blanco HC





- Gas lacrimógeno CN
- Agente irritante CS
- Spray Pimienta (compuesto OC)

Estos pueden ser lanzados mediante dispositivos manuales (granadas), rociadores, a través de lanza granadas (escopeta o pistola), o por medio de máquinas y vehículos (tanquetas lanza-aguas).

Humo blanco, HC

Sus municiones se reconocen por tener un cintillo amarillo, el color de este gas es blanco, como su nombre lo indica. Sin causar daños físicos, su efecto es principalmente psicológico y se usa para provocar pánico y confusión en la multitud; por lo general se emplea para acompañar gases de efectos más severos.

Gas lacrimógeno, CN (Cloroacetofenona)

Las municiones con las que se lanza el gas CN tienen un cintillo de color rojo; en su forma pura, en CN es un sólido blanco cristalino similar al azúcar o a la sal, como está formada de partículas sólidas, debe ser llevada a través del aire por una gente o expelida en forma de polvo fino, el CN tiene un olor similar al de las manzanas, entre sus principales características se encuentran las siguientes:

Provoca lagrimeo abundante, cierre involuntario de los ojos y sensación de quemazón, basta unos minutos al aire libre no contaminado para que desaparezcan. Sin embargo, exposiciones graves o prolongadas pueden causar dificultad para respirar y dolor de pecho; los efectos, por lo común, tardan entre 10 y 15 minutos en desaparecer.

❖ Provoca sensación de quemaduras y picazón en las áreas húmedas de la piel.

❖ Ropas húmedas o mojadas absorben el gas y luego lo expelen por largo tiempo.

❖ Sensación de irritación, quemazón y des carga nasal.

❖ Sensación aguda de malestar.

❖ Dos efectos adicionales son el pánico y el desconcierto; los cuales en muchos casos pueden ser más peligrosos que los efectos físicos.





Agente irritante, CS (Ortoclorobencilidenmalononitrilo)

Es el más utilizado por la fuerza del orden y el que provoca efectos más severos. Su munición se reconoce por tener un cintillo azul. En su forma pura, el CS es un polvo blanco, cristalino, similar al talco; se le clasifica como agente irritante y lacrimógeno. Como se compone de partículas sólidas, debe ser arrojado al aire con otro agente o en forma de polvo fino, el olor es acre, áspero, picante y similar al del jengibre. Como es muy persistente, las partículas diseminadas se adhieren a la persona, a las ropas, así como a los objetos por largos períodos; las condiciones húmedas causarán que el olor y el efecto irritante perduren indefinidamente.

Sus efectos son similares a los del gas CN, pero mucho más fuertes:

Intensa sensación de quemazón en los ojos.

Lagrimo abundante y cierre involuntario de los ojos.

Tos y dificultad para respirar.

Escurrecimiento nasal.

Intensa sensación de quemazón en las partes húmedas del cuerpo (cara, axilas, ingles, etcétera).

Los efectos del CS desaparecen 10 o 15 minutos después de alejarse del sitio contaminado.

Spray pimienta. Oleorosin Capsicum (OC).

Es un aceite que se extrae de la cáscara del chile picante; está conformado por una sustancia de naturaleza alcaloide llamada Capsaicinoides, la responsable de causar la irritación. Se rocía a través de aerosoles a corta distancia y directamente sobre los ojos del agresor. Se utiliza sobre todo para inmovilizar a un sujeto específico (generalmente para facilitar su detención) y no para dispersar grupos.

Sus efectos pueden durar hasta dos horas y es tan irritante que los seres humanos pueden detectar la presencia de unas cuantas gotas diluidas en miles de litros de agua. Además de inmovilización, causa fuerte irritación en los ojos y otras partes del cuerpo.²⁴³

Unidad VI. Manejo de bastón.

1. Aspectos generales, concepto y propósito.

Historia.

²⁴³ <https://es.scribd.com/document/344182455/Manual-de-Disturbios-Civiles>





"Año 2024, Conmemoración de los doscientos años de la creación del Estado de Tamaulipas".

El bastón Policial PR-24, fue inventado en estados Unidos de Norteamérica por un policía llamado Lond Anderson, en el año de 1972, recibiendo la patente en 1974, en la Ciudad de Fitzwilliam, New Hampshire. Juntos desarrollaron los programas de entrenamiento básico para instructor.

Poco después de haberse inventado el Bastón Policial PR-24, la Policía Estatal de New Hampshire lo adopta como una herramienta de trabajo necesaria para sus oficiales.

En los Ángeles California se llevó a cabo una evaluación con el uso de este Bastón con una duración de 6 meses, lo cual, datos obtenidos durante ésta mostraron que el Bastón PR24 es muy superior al Bastón convencional, esto hizo que la policía de los ángeles lo adoptara también como una herramienta útil de trabajo en el año de 1974.

En el colegio de policía y tránsito del estado de Tabasco se inician los programas de entrenamiento en el año de 1986, siendo éste plantel uno de los primeros en adoptar el Bastón PR-24 en la República Mexicana, ya que el primer Estado donde se llevó a cabo el primer curso para instructores policiales fue en la Ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo, realizado por la Dirección General de Seguridad Pública de ése Estado y fue conducido por el Mayor de Policía de Florida **JOHN MAKHOLM**.

1. El bastón PR-24, es una arma disuasiva y de combate cercano, y es de fabricación norteamericana.
2. En su definición está implícito el propósito de su creación, puesto que la "P" corresponde a la palabra "PREVENIR" Y LA "R" al vocablo "RESTRINGIR"; el número 24 es el equivalente a la longitud total del bastón en pulgadas.
3. El bastón PR-24 está construido con un material muy resistente conocido como Policarbonato y puede soportar presiones de hasta 2.5 toneladas de peso, aplicadas directamente al mismo.
4. El diámetro del bastón es de 2.54 cm, (1 ¼ pulg.), con un peso de 725 grs. aproximadamente.
5. La manija están formados en ángulos rectos, adosada a la posición más larga y asegurada con un perno de acero.

2. Nomenclatura y medidas.





"Año 2024, Conmemoración de los doscientos años de la creación del Estado de Tamaulipas".

1. Botón de la Porción corta: se localiza al final de la porción corta, tiene 1.25 pulgadas de diámetro (3.18 cm).

2.- Porción Corta: mide 6.25 pulgadas (15.88 cm.), desde el botón de la porción corta, hasta el punto donde se intersecta con la manija

3.- Manija: Mide 5.5 pulgadas (13.97 cm. De largo).

4.- Botón de Yawara: se localiza al final de la manija, tiene un diámetro de 1.25 pulgadas (3.18 cm.). En el Bastón PR-

24S, en el Bastón PR-24 STS su medida es de 1.85 pulgadas (4.70 cm.)

5.- Porción larga: mide 17.75 pulgadas (45.09 cm. de largo), de la intersección de la manija hasta el botón de la porción larga.

6.- Botón de la porción larga: se localiza al final de la porción larga y tiene un diámetro de 1.25 pulgadas (3.18 cm.).



3. Partes vulnerables del cuerpo.

1. Zonas prohibidas.- Son las que pueden causar la muerte del individuo.

2. Zonas incapacitantes.- Son las que causa efectos temporales o permanentes.

3. Zonas Momentáneas.- Son las que se inmoviliza por segundos, minutos u horas al individuo con recuperación total a corto plazo.⁴⁶

Puntos Vitales del Cuerpo Humano:

El bastón policial PR-24, es una herramienta muy versátil y efectiva en el trabajo policial si se aprende correctamente la debilidad estructural del cuerpo humano.

Sin embargo tenga mucho cuidado al atacar estas áreas que son particularmente vulnerables, (rojas) ya que un golpe por moderado que sea en algunas áreas del cuerpo puede lastimar seriamente y hasta causar la muerte.



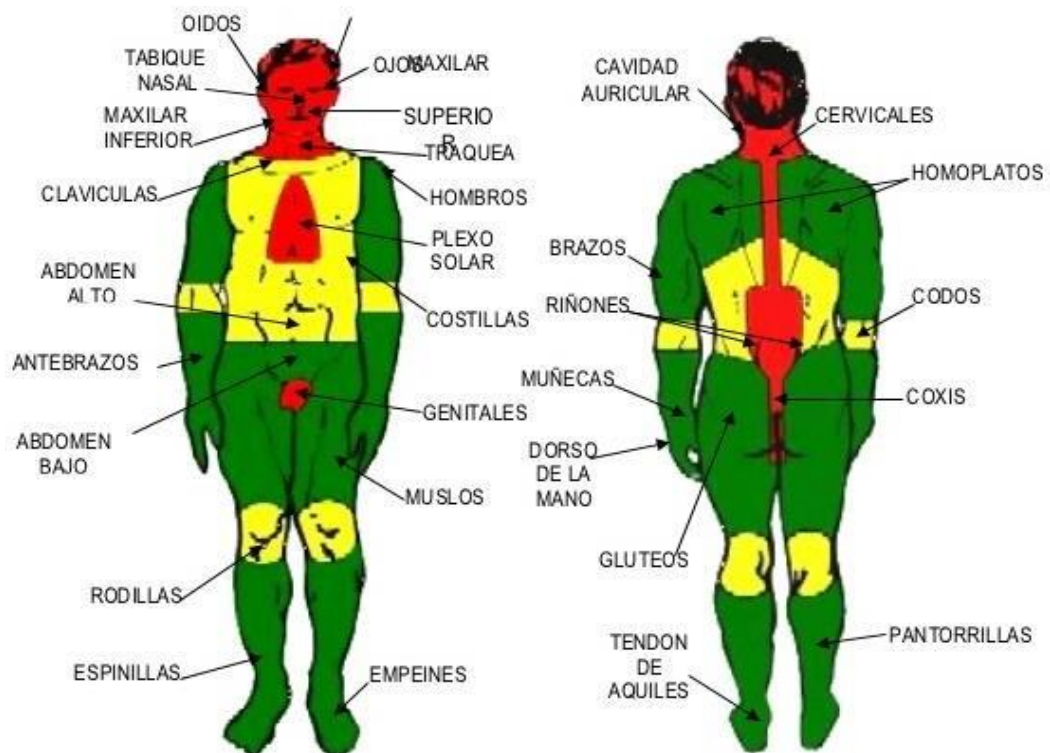


"Año 2024, Conmemoración de los doscientos años de la creación del Estado de Tamaulipas".

Hágase el hábito de practicar en una colchoneta de golpeo (dummy), sobre áreas no letales (verdes o amarillas), tanto que cuando usted golpee instintivamente a un oponente el golpe empleado (fuerza física), no lleve la intención de provocar daños severos o permanentes al sujeto.

Como regla general y cuando no sea necesario el uso de la fuerza física letal evite completamente golpear sobre la cabeza y cuello del oponente (áreas rojas).

4. Áreas no vitales (amarillas y verdes).



MUÑECA: (cara lateral interna), Área muy efectiva de golpeo (si se aplica un agarre con el bastón PR-24) es área verde, si se golpea es **área amarilla**.

CODOS; un área extremadamente sensitiva, si se golpea podría dislocarse o fracturarse (si se aplica una llave con el bastón PR-24) es área verde si se golpea es **área amarilla**.

DORSO DE LA MANO: un golpe con esta área hace al sujeto abrir la mano (si se aplica un agarre con el bastón PR-24) es área verde si se golpea es **área amarilla**.





"Año 2024, Conmemoración de los doscientos años de la creación del Estado de Tamaulipas".

CALVICULAS: no letal en la mayoría de los casos, se fractura fácilmente con el Bastón PR-24 **área amarilla**.

RODILLAS: un golpe en ésta área puede fracturar o dislocar la rodilla **área amarilla**

OMÓPLATOS: área efectiva de golpeo usada para soltar agarres **área amarilla**.

ABDOMÉN BAJO: el área debajo del ombligo **áreas verdes**.

ESPINILLAS Y EMPEINE: área muy sensitiva no letal **áreas verdes**.

TENDÓN DE AQUILES: usado temporalmente para inhabilitar al oponente **áreas verdes**.

5. Áreas vitales (rojas).

1. TEMPORALES: Punto altamente sensitivo un golpe en éstas áreas puede causar inconsciencia o la muerte **áreas rojas**.

2. OIDOS: Un golpe en estas áreas puede causar sordera, inconsciencia, serias lesiones o la muerte **áreas rojas**.

3. OJOS: puede causar pérdida de la visión, inconsciencia serias lesiones o la muerte **áreas rojas**.

4. TABIQUE NASAL: puede causar inconsciencia, o la muerte **áreas rojas**.

5. MAXILAR SUPERIOR; un golpe directamente entre la parte inferior de la nariz y el labio superior puede provocar fracturas múltiples las cuales los fragmentos óseos pueden ser conducidos dentro de la cavidad cerebral causando la muerte **áreas rojas**.

6. MAXILAR INFERIOR: un golpe directamente en la unión de los maxilares puede causar fracturas múltiples **áreas rojas**.

7. TRÁQUEA: altamente vulnerable, un golpe directamente a la tráquea puede causar lesiones serias o la muerte **áreas rojas**.

8. PLEXO SOLAR; un golpe en ésta área puede causar shock **áreas rojas**.

9. GENITALES: un golpe en ésta área puede causar dolor, el cual resultaría en shock **áreas rojas**.





10. CERVICALES: altamente vulnerable un golpe en ésta área puede provocar shock, parálisis o la muerte **áreas rojas**.
11. CAVIDAD DETRÁS DEL OÍDO; se usa en tácticas defensivas como un punto vital para ejercer presión, un golpe en estas áreas puede provocar lesiones serias o la muerte **áreas rojas**.
12. RIÑONES: área muy sensitiva, un golpe en ésta área puede provocar shock **áreas rojas**.
13. COXIS: un golpe en ésta área puede provocar shock **áreas rojas**.

6. Uso, manejo y portación del bastón PR-24.

Uso del PR-24

- a) Permite una adecuada maniobrabilidad y un agarre seguro.
- b) Sirve como extensión del brazo, para mantener una distancia prudencial con el infractor de la ley.
- c) Bien utilizado, no causa lesiones graves (fracturas) por ser de un material flexible.
- d) Es un elemento para la defensa, neutralización de la agresión, reducción y traslado del infractor de la ley.
- e) Es cómodo para portar y trasladar.
- f) El material con que está fabricado es liviano y no se deforma, manteniendo siempre una buena presentación; su color, por lo general, es negro.

1. Se le ubica en el cinto en el porta PR-24 al lado contrario del arma de fuego
2. Al hacer uso del PR-24 el servidor o servidora policial debe aplicar los principios básicos del uso adecuado de la fuerza.
3. No golpearlo con otros elementos rígidos porque se deteriora.





4. Hay zonas anatómicas del cuerpo humano que pueden comprometer la integridad física y emocional de los individuos los cuales se clasifican de la siguiente manera:



Forma correcta de llevarlo: Es la forma correcta de llevar el Bastón policial PR-24 con la mano, de la cual se originan las diferentes posiciones básicas y técnicas.

7. Técnicas de bloqueo, giro y de restricción.

Técnicas de Bloqueo: Las técnicas de bloque sirven para evitar ser golpeado por un adversario, son tantas como las formas en que un enemigo puede atacar, no obstante cuando el policía domina técnicas dependiendo de la posición en que tenga el bastón policial PR-24, en el momento del ataque, se considera que está en condiciones de detener cualquier tipo de golpe.



Los bloqueos se efectúan partiendo desde la posición básica de afianzando y de la posición larga extendida; en ambos casos los bloqueos básicos a partir de los cuales puede detener todo tipo de golpes, con variantes mínimas y son:



Bloqueo Alto: Partiendo de la posición básica de afianzando levantar el brazo fuerte flexionado hasta que el bíceps quede a la altura de la cabeza, la porción





"Año 2024, Conmemoración de los doscientos años de la creación del Estado de Tamaulipas".

larga firmemente unida al antebrazo y la mano fuerte a la altura del hombro del lado débil; la empuñadura quedará sobre el lado débil, evitando que el botón de Yawara apunte a la cabeza.

Bloqueo Bajo: Partiendo de la posición básica de afianzado, se flexionan suavemente las piernas y se lleva el bastón al frente y hacia abajo en dirección a la pierna agresora, manteniéndolo en la posición horizontal con el brazo fuerte doblado en un ángulo de 45°. Y la porción larga firmemente unida al antebrazo, la mano débil refuerza el bloqueo colocando la palma de la mano sobre la porción corta del bastón policial PR-24, normalmente se usa en contra de la espinilla de un adversario que trata de patear al policía.



Bloqueo por el lado fuerte: Esta técnica también parte de la posición de afianzando y consiste en colocar el bastón del lado fuerte en forma vertical y con la porción corta hacia arriba, la palma de la mano débil presionando la porción corta para que la porción larga quede fuertemente unida al antebrazo y ligeramente diagonal para que los efectos del golpe sean menores. Al aplicar esta técnica debe tener cuidado en que el botón de Yawara no apunte a la cabeza o al hombro para evitar que con la fuerza del golpe pueda lastimarse el propio usuario, el pie débil se mantiene en la posición





"Año 2024, Conmemoración de los doscientos años de la creación del Estado de Tamaulipas".

original desplazando ligeramente hacia atrás el pie fuerte flexionándose levemente hacia al adversario, cuidando de no extenderse para evitar caer el equilibrio y que el enemigo pueda sujetar el bastón

Bloqueo por el lado débil: Partiendo de la posición básica de afianzando se dirige el bastón policial PR-24 hacia el frente y hacia arriba, hasta que quede a la altura del hombro débil, presionando la porción corta del bastón con la palma de la mano débil para que la porción larga quede fuertemente unida al antebrazo y en diagonal, al mismo tiempo que se levanta el bastón, se desplaza el pie débil hacia atrás utilizando el pie fuerte como pivote, quedando con el frente hacia el adversario al igual que los otros bloqueos, la mano débil debe quedar extendida para evitar que golpeen los nudillos y la porción corta apuntando hacia arriba.



8. Técnicas al sacar el bastón PR-24.

Técnicas de Extracción (sacar): Dependiendo de la actividad y características de un adversario presente o potencial y para responder adecuadamente a diversos tipos de amenazas, existen tres formas de extraer el bastón policial PR-24:





"Año 2024, Conmemoración de los doscientos años de la creación del Estado de Tamaulipas".

Cruzado: Esta técnica se realiza en dos tiempos

El primero a la voz preventiva de “sacar cruzado”, que consiste en sacar la porción larga del bastón entre el dedo pulgar e índice de la mano débil, impulsando hacia arriba y en diagonal, pegado al cuerpo a la altura del ombligo.



En el segundo tiempos e realiza a la voz ejecutiva de “ya
“y consiste en desplazar la mano fuerte hasta sujetar la manija, quedando el botón de Yawara hacia arriba y la palma de la mano hacia adentro, una vez hecho esto se saca el bastón policial mediante un giro a la altura de la cintura, se coloca al costado fuerte simultáneamente con estos movimientos se desplaza la pierna fuerte hacia atrás y se flexionan ambas, quedando la mano débil al frente y a la altura del pecho cuidando que no obstruya la visibilidad



Fuerte: Éste movimiento también se ejecuta en dos tiempos; a la voz preventiva de “sacar fuerte” se realiza el movimiento que se explicó en la forma de sacar cruzado y a la ejecutiva de “ya”, la única diferencia que existe entre ambas técnicas es que esta es más violenta, se imprime mayor fuerza en movimiento y el giro para colocarlo en el lado fuerte, se hace pasando la mano a la altura de los ojos al mismo tiempo que se grita enérgicamente “atrás”.





"Año 2024, Conmemoración de los doscientos años de la creación del Estado de Tamaulipas".

Esta forma de sacar es utilizada cuando el ataque es inminente, el policía actúa con cierta desventaja y él o los adversarios se encuentran muy próximos a él

Por detrás: para ejecutar esta técnica, el movimiento se realiza en dos tiempos; a la voz preventiva de "sacar por detrás" el bastón se sujeta por la porción larga con los dedos índice y pulgar, se impulsa hacia atrás y hacia abajo, quedando diagonal al plano de la espalda y con el botón de Yawara apuntando hacia el coxis; a la voz ejecutiva "pasamos la mano fuerte hacia atrás pegando el dorso de la mano al glúteo del lado fuerte y el dedo pulgar tocando el coxis, se toma el bastón por la manija, se saca totalmente y se oculta atrás de la pierna fuerte, por el botón de Yawara hacia el lado fuerte.

Simultáneamente con la ejecución de este movimiento, la pierna fuerte se desplaza discretamente aproximadamente 40 cm. hacia atrás; la posición de las piernas debe ser sin flexión y la mano débil en su posición normal.

Esta técnica se considera meramente preventiva, se ejecuta cuando el policía estima que puede utilizar el bastón en cualquier momento, pero que no hay presencia de probables enemigos; el objetivo de adoptar esta posición es facilitar su utilización, ya que a partir de ella se puede adoptar cualquier posición y la aplicar la técnica deseada.

9. Posiciones básicas y golpes del uso del bastón PR-24.

Posiciones básicas y variantes:

Posición de firmes: el policía adopta la posición de firmes, con el cuerpo de bastón en posición vertical, unido al costado derecho de la pierna del mismo lado, siendo sujetado por el mango lateral con la cabeza hacia afuera y el dorso de la mano hacia al frente. Cuando se inicia desde la posición de





"Año 2024, Conmemoración de los doscientos años de la creación del Estado de Tamaulipas".

descanso, a la voz preventiva se gira el bastón a 90°. Sobre el eje de su cuerpo de tal manera que el botón de Yawara quede

hacia la derecha, a la voz ejecutiva el pie izquierdo se une al derecho terminando en la posición de firmes.

Posición de descanso: se inicia desde la posición de firmes al emitirse la voz ejecutiva, el bastón gira sobre su eje a 90°. Hasta que el botón de Yawara señale hacia atrás, esta actividad es realizada simultáneamente con el desplazamiento del pie izquierdo para adoptar la posición de descanso y llevar la mano izquierda empuñada a la espalda a la altura de la cintura.

Posición de guardia: Para realizar este movimiento, se partirá de la posición fundamental (firmes); al momento de la voz ejecutiva, los policías desplazarán hacia atrás el pie derecho, al tiempo que llevan el PR-24 a la altura del pecho y la palma de la mano izquierda se colocará en la parte superior interna del cuerpo del mismo, a la altura de la barbilla, acompañado con un fuerte grito.



Posición afianzada por la porción corta: se procede a realizar el mismo procedimiento que se realiza en las posición de posición de afianzando

Posición afianzada por la porción larga: se procede a realizar el mismo procedimiento que se realiza en la posición larga extendida

Posición discreta (cruzada de brazos): se procede a realizar el mismo procedimientos que se realiza en las en la posición cruzando brazos





"Año 2024, Conmemoración de los doscientos años de la creación del Estado de Tamaulipas".

Posición de en guardia discreta: Para realizar este movimiento, los policías, al momento de la voz ejecutiva, desplazan enérgicamente el pie izquierdo, al tiempo que mueven la muñeca hacia adelante dejando resbalar el mango del PR-24 sobre su mano, quedando de forma paralela a la pierna derecha del sujeto. (Para volver a la posición fundamental, a la voz ejecutiva, se recogerá el pie izquierdo al tiempo que se revierte el movimiento de muñeca hacia atrás quedando nuevamente el PR-24 ceñido al antebrazo.)

Para guardar el PR-24

Para realizar este movimiento, se partirá de la posición fundamental (firmes), al momento de la voz ejecutiva, se desplazará el pie derecho hacia atrás y se colocará el PR-24 en el porta PR-24, luego llevando el brazo derecho a la altura del pecho formando un ángulo de 90°. Con los dedos extendidos y la palma de la mano hacia abajo al tiempo que recoge la pierna derecha volviendo a la posición fundamental (todo este movimiento se realiza con la vista al frente)





Posiciones de Combate

Dependiendo de la técnica por aplicar o la actitud por asumir del policía, existen 4 posiciones a partir de las cuales se iniciaran los movimientos estas son:

Posición de escondida o básica: se adopta para facilitar el empleo del bastón cuando se prevé su utilización, esto ocurre normalmente cuando un grupo de gente o individuo aislado se acerca al policía en actitud evasiva. Para adoptar esta posición el bastón se saca por detrás y se coloca en la forma siguiente:



Las piernas deben estar ligeramente abiertas, semi flexionadas y en perfecto equilibrio, el bastón se oculta colocándose completamente recto y pegándose a la pierna fuerte y el botón de Yawara invariablemente apunta hacia el lado fuerte.

Posición de guardia o básica: También conocida como básica en virtud de que a partir de ella se inicia la mayoría de las técnicas del bastón policial PR-24 y se emplea cuando se tiene la certeza de ser utilizado y al inicio o terminación de alguna técnica: para adoptar la posición, el bastón policial PR-24 se saca en forma cruzada o fuerte y se coloca apoyado en la cintura ligeramente paralelo al plano del piso.



Las piernas deben de estar separadas en forma proporcional a la altura del individuo y semi flexionadas, previendo el movimiento en equilibrio hacia cualquier dirección. La manija debe afianzarse con la mano fuerte, cuidando que la mano quede pegada a la unión de la manija con la porción larga y corta del bastón policial PR-24.





La porción larga debe quedar unida al antebrazo.

El botón de Yawara debe quedar diagonal y apuntando hacia el lado fuerte.

Posición cruzando brazos: es adoptada cuando se trata de imponer respeto y el policía quiere adoptar una actitud precavida y gallarda, normalmente cuando un grupo de gente en actitud irrespetuosa pasa frente a él. Se adopta partiendo de la posición de guardia, subiendo el bastón a la altura del pecho y cruzando el brazo débil sobre el fuerte y colocando la palma de la mano débil sobre el antebrazo; simultáneamente las piernas se flexionan a la forma similar a la posición



Posición afianzando o básica: es similar a la posición en guardia, de hecho es la misma posición, pero colocando la mano débil sobre la porción corta del bastón policial PR-24 con los dedos hacia abajo; se adopta cuando se estima un ataque inminente y se prevé la necesidad de aplicar golpes con mayor fuerza.



Técnicas de Golpe Extracción e Impacto:





"Año 2024, Conmemoración de los doscientos años de la creación del Estado de Tamaulipas".

Las técnicas de golpeo representan a las técnicas básicas principales, requiriéndose de una práctica constante para estar en condiciones de ejecutarlas adecuadamente, pero en toda situación, será la actitud del enemigo y las armas que éste porte para atacar lo que determinan las técnicas de golpeo serán aplicadas en cada caso en particular.



Las técnicas de golpeo con el bastón policial PR-24 se ejecutan a partir de las posiciones básicas de guardia y afianzando y de la posición de guardia extendida, considerando las principales las siguientes:

Golpe de piquete al frente: Esta técnica se ejecuta partiendo de la posición básica y afianzando, lanzando el golpe al frente y controlando la velocidad de tal forma que la porción larga no se separe de antebrazo, no rebase el plano del cuerpo ni vaya más adelante de la pierna fuerte deben tomarse en cuenta las siguientes consideraciones:



- a) Evitar que la manija gire en la mano (apretar fuerte)
- b) No perder el equilibrio
- c) Una vez aplicado el golpe, con el objeto debe evitar que el adversario tome el bastón policial PR-24, se debe recuperar rápidamente la posición original, es decir el golpe y recuperación se deben considerar como un solo movimiento.

Golpe de piquete atrás: Este golpe es utilizado para neutralizar a un oponente que ataca por detrás para agredir o para intentar desarmar; parte de la posición básica





"Año 2024, Conmemoración de los doscientos años de la creación del Estado de Tamaulipas".

de afianzando, con el brazo en escuadra y el bastón colocado entre el cuerpo y el antebrazo de la mano fuerte, jalando con fuerza la mano fuerte hacia atrás, apuntando y dirigiendo la punta de la porción larga al cuerpo del agresor, recuperando inmediatamente la posición original, deben tomarse cuenta las siguientes consideraciones.



- a) Antes de ejecutar el golpe, ver a quien se golpea (voltear la cara hacia atrás sin cambiar de posición).
- b) La efectividad del golpe se incrementa cuando se ejecuta de manera rápida y sorpresiva.
- c) Durante las prácticas se debe medir la distancia que alcanza el golpe y evitar desbalancear el cuerpo y perder el equilibrio.
- d) Girando la manija hacia el lado fuerte se obtiene mayor cobertura en la defensa.

Golpe de Yawara: Esta técnica se ejecuta golpeando rápidamente con el botón de Yawara a un adversario que se encuentra al lado fuerte del policía y es particularmente valioso para el control de muchedumbres, cuando deben cubrirse los 360°.





"Año 2024, Conmemoración de los doscientos años de la creación del Estado de Tamaulipas".

Para la aplicación de este golpe se parte de la posición básica de afianzando, dirigiendo el botón de Yawara directamente al punto del adversario que desea golpear; utilizando la mano débil para presionar la porción corta y resortear imprimiendo mayor fuerza al golpe al mismo tiempo que lanzamos el golpe la mano débil pasa al frente en actitud defensiva, regresando inmediatamente a la posición original el bastón y la mano.



Golpe plano atrás: partiendo de la posición básica y afianzando, voltea la cara ligeramente hacia atrás para ver el lugar donde se aplicará el golpe, la mano débil deja libre la porción corta del bastón y se baja la mano fuerte para golpear con la parte exterior del bastón sin separar la porción larga del antebrazo fuerte, una vez aplicado el golpe se recupera la posición original.



Golpe plano al frente: para aplicar este golpe también se inicia de la posición básica de afianzando, una vez que la mano débil libera la porción corta del bastón, se eleva ligeramente el bastón para dar un golpe al frente y hacia abajo con la superficie de golpeo del bastón, parte opuesta al antebrazo; inmediatamente después del golpe se deberá recuperar a posición original.





Golpe plano alto: Se realiza a partir de la posición básica y afianzando, después de que la mano débil ha abandonado la porción corta sirviendo de resorte para aplicar más fuerza en el golpe, el bastón se impulsa hacia arriba golpeando la parte elegida de oponente con la punta de la porción corta, una vez aplicado el golpe por el camino más corto se retoma la posición original.



Golpe plano fuerte: Este golpe se ejecuta partiendo de la posición larga y extendida y se usa cuando se opera muy cerca de un adversario armado o de características físicas muy superiores a la del policía; para aplicarlo, el bastón se desplaza ligeramente hacia el frente al mismo tiempo que se da un giro hacia atrás y sobre la cabeza del usuario, posteriormente se impulsa sobre el objetivo utilizando el antebrazo para imprimir mayor velocidad y fuerza al golpe, una vez aplicado, por el camino inverso se adopta la posición original.



Golpe de piquete al frente en posición larga y extendida: Esta técnica como su nombre lo indica se inicia a partir de la posición larga extendida, se ejecuta extendiendo ambos brazos al frente la mano débil guía al bastón hacia el objetivo, golpeando con el botón de la porción larga y la mano fuerte ejerce la potencia.



La importancia de esta técnica radica en que proporciona la máxima longitud del golpe sin ningún movimiento del cuerpo hacia adelante, en la aplicación de este





"Año 2024, Conmemoración de los doscientos años de la creación del Estado de Tamaulipas".

golpe resulta aún más importante la recuperación rápida de la posición original, ya que presenta mayores facilidades para que un oponente diestro intente agarrar el bastón.

Golpe deslizable: este golpe es comúnmente conocido como golpe de billar por su similitud con la técnica de éste juego, es propiamente una variante del golpe de piquete en posición larga extendida y se ejecuta en la misma forma, que éste con la única diferencia que la porción larga del bastón se desliza entre la mano débil, y generalmente en la aplicación de cada golpe se avanza un paso y se lanza el grito de advertencia ¡atrás!



Técnicas de Extracción (sacar): Dependiendo de la actividad y características de un adversario presente o potencial y para responder adecuadamente a diversos tipos de amenazas, existen tres formas de extraer el bastón policial PR-24:

10. Técnicas de impacto

Los impactos ejecutados con menos fuerza pero con mayor rapidez pertenecen al grupo de impactos cortos y se conocen como Jabs y planos.

Al momento de realizar un impacto de jab hacia atrás la porción larga pasa por debajo de antebrazo y el impacto va dirigido al abdomen del atacante.

Cuando se realizan impactos cortos con el botón de Yawara estos suelen ser más efectivos cuando se realizan a puntos



motociclos teniendo en cuenta las consecuencias que estos llegaran a tener.





"Año 2024, Conmemoración de los doscientos años de la creación del Estado de Tamaulipas".

Es aquí donde el policía pone en práctica su raciocinio, experiencia, proporcionalidad y adecuado uso de la fuerza.

Posterior a la realización de un impacto de giro con el bastón policial PR-24 es necesario recuperar la posición inicial para estar preparado y realizar otra táctica

Los impactos que se realizan con el bastón policial PR-24 van dirigidos a las áreas del cuerpo que no provoquen lesión grave o hasta la muerte (solo para realizar el control, siendo estos:

Brazo, Antebrazo, Muslos y Espinillas.

Golpe de frente jab: Esta técnica puede ser muy fuerte y exige una deliberada acción e intención por parte del oficial para ejecutar efectivo hacia atrás, se coloca el antebrazo (y el bastón PR-24) en posición horizontal, se voltea la posición corta a

manera de que el botón de Yawara quede hacia afuera, la posición de la porción corta es importante, debido a que si a la punta de la porción corta se le diera la vuelta hacia arriba (como si fuera un golpe de frente), no proyectaría el golpe de manera adecuada, esto podría debilitar la efectividad del golpe, cuando



la porción corta está en posición horizontal el golpe mantendrá una trayectoria plana.

Golpe corto de frente Jab: se ejecuta desde la posición básica, levantando la mano fuerte hasta que el bastón PR-24 quede en posición horizontal, la porción corta debe quedar en posición vertical, cuando se ejecuta el golpe de jab de frente se debe conservar el balance sin exagerar para no perder el bastón o su balance.



Nunca debe tirarse un golpe (jab) que sobrepase el frente de la pierna fuerte, tire un golpe de frente





Secretaría de Seguridad Pública

"Año 2024, Conmemoración de los doscientos años de la creación del Estado de Tamaulipas".

como su usara el puño pero hay que recordar la fuerza adicional de que se dispone.





BIBLIOGRAFIA:

1. [https://definicion.de/motin/#:~:text=Mot%C3%ADn%2C%20del%20franc%C3%A9s%20mutin%20\(%E2%80%9C,c%C3%A1rcel%20o%20un%20cuartel%20militar.](https://definicion.de/motin/#:~:text=Mot%C3%ADn%2C%20del%20franc%C3%A9s%20mutin%20(%E2%80%9C,c%C3%A1rcel%20o%20un%20cuartel%20militar.)
2. <https://psicoterapeutas.com/toma-de-decisiones/modelo-de-toma-de-decisiones/#:~:text=Son%20combinaciones%20de%20situaciones%20y,alternativas%2C%20consecuencias%20y%20sucesos%20inciertos.>
3. <https://www.tamaulipas.gob.mx/seguridadpublica/>
4. <https://es.scribd.com/document/344182455/Manual-de-Disturbios-Civiles>
5. <https://www.tamaulipas.gob.mx/seguridadpublica/wp-content/uploads/sites/10/2021/10/manual-2021-completo-08-10-2021.pdf>





23. CONTROL DE MOTINES Y EVASIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD.

Unidad I. Generalidades.

1. Conceptualización de motines y disturbios.
2. Causas de los motines y disturbios.
3. Tipos de motines y disturbios.

Unidad II. Manejo de motines y disturbios.

1. Toma de decisiones en situaciones de crisis.
2. Organización básica de los grupos antidisturbios.
3. Valoración de circunstancias.
4. Considerar el tipo de disturbio.

Unidad III. Formación básica para el control de motines y disturbios.

1. En columna.
2. En línea.
3. En cuña.
4. En diagonal.

Unidad IV. Manejo de los disturbios en prisión.

1. Disturbios.
2. Características de los disturbios.
3. Causas que los originan.
4. Acciones a seguir para controlar los disturbios.

Unidad V. Ejecución de prácticas.

1. Material y equipo para controlar un disturbio.
2. Equipo básico.
3. Uso adecuado del equipo.

Unidad VI. Manejo de bastón.

1. Aspectos generales, concepto y propósito.
2. Nomenclatura y medidas.
3. Partes vulnerables del cuerpo.
4. Áreas no vitales (amarillas y verdes).
5. Áreas vitales (rojas).
6. Uso, manejo y portación del bastón PR-24.
7. Técnicas de bloqueo, giro y de restricción.
8. Técnicas al sacar el bastón PR-24.
9. Posiciones básicas y golpes del uso del bastón PR-24.
10. Técnicas de bloqueo, de giro y de restricción.





23. CONTROL DE MOTINES Y EVASIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD.

Unidad I. Generalidades.

1. Conceptualización de motines y disturbios.

Motín, del francés mutin ("rebelde"), es el movimiento desordenado de un grupo de gente que se subleva contra la autoridad constituida o el orden establecido. A diferencia de conceptos como rebelión o revuelta, el motín se desarrolla en un ámbito acotado, como una cárcel o un cuartel militar.

Un disturbio es una alteración del orden público, habitualmente en la vía pública y en el transcurso de una manifestación, en la que se producen actos espontáneos de violencia contra personas, la propiedad privada (por ejemplo, vehículos o establecimientos) o el mobiliario urbano.²⁴⁴

2. Causas de los motines y disturbios.

Las causas que ocasionan los disturbios civiles son:

- a. Sociales
- b. Políticas
- c. Económica
- d. Laborales
- e. Raciales
- f. Religiosas

Interacciones con los demás (De la sugestión)

Las ideas impuestas por una persona dominante se propagan en el grupo y se imponen sin contrapeso ni objeciones entre los miembros de una masa, aceptándolas generalmente sin reflexión consciente.

Representación del mundo social (De contagio) La conducta, las ideas y los ejemplos se transmiten de persona a persona, motivo por el cual se van reuniendo nuevos adeptos y de esa forma agranda el grupo. Bajo esta influencia una multitud puede tornarse muy peligrosa surgiendo un estímulo desfavorable al orden, ya que el ambiente aumenta el impulso natural de los individuos a

244

[https://definicion.de/motin/#:~:text=Mot%C3%ADn%2C%20del%20franc%C3%A9s%20mutin%20\(%E2%80%9C,c%C3%A1rcel%20o%20un%20cuartel%20militar.](https://definicion.de/motin/#:~:text=Mot%C3%ADn%2C%20del%20franc%C3%A9s%20mutin%20(%E2%80%9C,c%C3%A1rcel%20o%20un%20cuartel%20militar.)





seguir los ejemplos, propagándose de este modo el grado emocional en la masa, llegando frecuentemente a un comportamiento irracional, que conduce inevitablemente al pánico.

Unidad II. Manejo de motines y disturbios.

2. Toma de decisiones en situaciones de crisis.

Decisiones.

Son combinaciones de situaciones y conductas que pueden ser descritas en términos de tres componentes esenciales: acciones alternativas, consecuencias y sucesos inciertos.

Son los componentes del proceso de decisión que se refieren a valorar, estimar, inferir que sucesos ocurrirán y cuáles serán las reacciones evaluativas del que toma la decisión en los resultados que obtenga.

Según estas definiciones el proceso de toma de decisiones sería encontrar una conducta adecuada para una situación en la que hay una serie de sucesos inciertos. La elección de la situación ya es un elemento que puede entrar en el proceso. Hay que elegir los elementos que son relevantes y obviar los que no lo son y analizar las relaciones entre ellos.²⁴⁵

3. Organización básica de los grupos antidisturbios.

Escuadra

- Un policía escopetero,
- Un policía granadero proveedor, y
- Cuatro policías de contención.

Primera escuadra, segunda escuadra

Policía escopetero

²⁴⁵ <https://psicoterapeutas.com/toma-de-decisiones/modelo-de-toma-de-decisiones/#:~:text=Son%20combinaciones%20de%20situaciones%20y,alternativas%2C%20consecuencias%20y%20sucesos%20inciertos.>





"Año 2024, Conmemoración de los doscientos años de la creación del Estado de Tamaulipas".

Se denomina así por especializarse, precisamente, en el manejo de una escopeta lanza gas, la cual es un arma no letal de uso individual, de cañón largo y ánima lisa, que dispara cartuchos que en su interior contienen diferentes tipos de agentes químicos utilizados para el control de multitudes. Existe un policía escopetero por cada escuadra que integra el pelotón, utiliza una escopeta calibre 37/38mm.



El policía granadero proveedor

Recibe el nombre de proveedor el elemento que tiene como función abastecer el material necesario para los escopeteros, que consiste en cohetes y granadas cargados con agentes químicos lanzados por las escopetas calibre 37/38mm.



Pelotón

Es la fracción mínima para la instrucción e intervención de la unidad de control de multitudes en la vía pública. Se define así, porque a partir de ésta encontramos a un órgano con la antigüedad y experiencia suficiente para capacitar al resto de sus integrantes; en cuanto a considerarlo como fracción mínima para la intervención, se justifica dado que sólo a partir de él es posible aplicar la técnica de intervención propia con la fuerza suficiente y los márgenes de seguridad y éxito indispensables.

El pelotón sirve a su vez de elemento multiplicador para la integración de las unidades superiores, es decir, que ésta fracción o pequeña unidad multiplicada por un número determinado que se denomina factor, nos da como resultado la unidad inmediata superior, y así



sucesivamente cada vez que se repite dicha operación. Para el caso de las unidades de control de desórdenes en la vía pública, el factor determinado es el número tres,





"Año 2024, Conmemoración de los doscientos años de la creación del Estado de Tamaulipas".

por lo que multiplicando dicho factor por un pelotón tenemos tres pelotones, lo que constituye una sección, y multiplicando esta nueva unidad por el mismo factor tendremos tres secciones, lo que da origen a una compañía.

3 pelotones = 1 sección 3 secciones = 1 compañía

El pelotón que se propone consta de 13 elementos, uno que es el comandante (el que asume el mando y responsabilidad), y doce más que integran la técnica de intervención. Estos últimos forman dos grupos homogéneos que se denominan escuadras y que se componen de seis policías cada una de ellas.

El policía de contención

Es el elemento que actúa en la línea más avanzada del dispositivo que se denomina precisamente "línea de contención". En el trabajo de este especialista destaca el uso del escudo y demás equipo destinado a proteger al policía de los objetos que le son arrojados por el grupo conflictivo.

En cuanto a su equipamiento, se prescinde de todo tipo de armas de fuego y de material químico, a excepción de su atomizador lacrimógeno, el que se emplea más como medio de defensa personal que con fines táctico operativos, un escudo protector y un tolete, por lo que es relevante en el desempeño integral de la unidad.

Se contemplan cuatro policías de contención en la estructura orgánica de una escuadra, los que aunados al policía escopetero y al proveedor, componen el total de esta fracción.

En términos generales, el policía de contención tiene como función materializar las formaciones y dar cohesión a los dispositivos, en cambio, desde un punto de vista específico, funciona como barrera protectora para permitir la actuación de los elementos de disuasión (escopeteros y proveedores), además de impactar a la misma, preparando la etapa de disuasión.

Sección

Es la primera unidad de maniobra capaz de ejecutar evoluciones y desplazamientos logrando la concurrencia de varias fracciones mínimas de intervención en el cumplimiento del mismo objetivo, dándoles misiones diferentes porque estima que un buen diseño táctico debe prever por lo menos dos movimientos para la ejecución y destinar una fuerza como reserva.





"Año 2024, Conmemoración de los doscientos años de la creación del Estado de Tamaulipas".

Ahora bien, sólo tres pelotones podrían cumplir los requisitos arriba indicados, pues si se pensara en la utilización de tres escuadras, en realidad se estaría empleando un pelotón y la mitad de otro, por lo tanto, el cumplimiento integral de una maniobra sólo puede realizarlo la sección.



Con tales razonamientos complementamos la justificación de emplear el número tres como factor multiplicante para generar la unidad inmediata superior de cualquiera que se considere; ello nos lleva naturalmente a la integración de la sección por tres pelotones, más un comandante de la unidad.

En total, la sección consta de 40 elementos: 1 comandante y 39 que corresponden a los tres pelotones que la integran, mismos que considerados formando parte de su unidad inmediata superior, se identifican de manera progresiva como primer pelotón, segundo y tercer pelotón.

La descripción del personal integrante de la sección se basará en aquellos elementos que constituyen una novedad respecto de los ya estudiados en el pelotón.²⁴⁶

EQUIPO ESPECIAL DE DEFENSA A MANOS VACIAS

Lo conforman aquellos efectivos encargados de la aprehensión física de las personas que han sido debidamente individualizadas en acciones violentas. Debe ser integrado por personal capacitado y entrenado en técnicas de sujeción y control físico, reducción, inmovilización, registro y conducción, los que deben estar provistos del equipo necesario.

Acciones violentas. Debe ser integrado por personal capacitado y entrenado en técnicas de sujeción y control físico, reducción, inmovilización, registro y conducción, los que deben estar provistos del equipo necesario.

²⁴⁶ <https://www.tamaulipas.gob.mx/seguridadpublica/>





Estos elementos conformarán los Binomios conjuntamente con los Escuderos, para efectuar la aprehensión de manifestantes violentos, individualizando su responsabilidad. Cada Escuadra de Control de Multitudes contar con un mínimo de dos (02) efectivos policiales capacitados para este fin

EQUIPO ESPECIAL DE RESPUESTA

Integrado por personal capacitado, entrenado y especializado, provisto de equipo antibalas y armas de fuego, que intervendrá únicamente en caso de peligro inminente, de lesiones graves o de muerte, individualizando a la persona que represente peligro para la vida de los intervinientes y de terceros



Cuando el personal policial de control de multitudes se constituya a zonas rurales o lugares donde las condiciones sean de inminente riesgo para los intervinientes, deberá considerarse en la organización de las Escuadras y Seccione.

EQUIPO DE DISPERSIÓN RÁPIDA Integrado por personal capacitado, entrenado y especializado, provisto de agentes de represión de disturbios y armas de fuego no letales, que intervendrá únicamente bajo orden expresa del Jefe Operativo o Líder de Escuadra o de Sección cuando las condiciones así lo ameriten por estar en grave riesgo la integridad física del personal interviniente o ser evidente el daño a la propiedad pública o privada.

Este equipo estará integrado por un Escudero acompañado por un Escopetero o Perdigonero de la Escuadra o Sección. Actuarán en Binomio, ubicándose delante del





"Año 2024, Conmemoración de los doscientos años de la creación del Estado de Tamaulipas".

dispositivo adoptado en lugares estratégicos para efectuar la división de la multitud.

EL EQUIPO DE SOPORTE BÁSICO DE VIDA Deberá ser conformado por personal policial capacitado, entrenado en el área de urgencias y emergencias médicas, para efectuar procedimientos de evaluación del paciente, inmovilización y estabilización, alcanzando los niveles estandarizados internacionales en soporte de vida. Actuarán con la finalidad de procurar la asistencia médica y facilitar la evacuación necesaria del personal policial y civil que resulten lesionados.

En operaciones de gran magnitud cada Escuadra deberá contar por lo menos con un agente especializado, siendo siempre apoyado por los agentes defensivos a manos vacías.

La escuadra de control de multitudes es la célula elemental de empleo en las unidades de especializadas para el Control de Multitudes, posee efectivos suficientes para controlar con éxito una multitud determinada.

Unidad III. Formación básica para el control de motines y disturbios.

1. En columna.

Esta formación se adopta para reuniones, embarque, desembarque y desplazamiento por la vía pública acompañando una marcha. Los policías se colocan uno detrás del otro, a un paso de distancia.

Permite un mejor control, disciplina y desplazamiento del personal policial.

El comandante del pelotón se colocará al frente de la

unidad, que es la base de

toda formación que se adopte, o donde mejor pueda comandar su escuadra.



Formación doble barrera (Escudo Romano)

Se realiza de la siguiente manera: en el momento en que el comandante ordene alto, la primera fila de la línea lo hará cayendo rodilla en tierra inmediatamente y la segunda fila levantará el escudo para ensamblar en la parte superior de los primeros.

Utilidad de la doble barrera de protección





Con ésta, la policía puede resistir la agresión de que pueda ser objeto, sobre todo con lanzamiento de pedradas, palos, puntapiés e inclusive bombas molotov.

2. En línea.

De esta parten todas las formaciones tácticas; está constituida por 66 elementos armados con escudo y sin tolete; con 1 jefe de grupo que no tiene lugar fijo en la formación, y, por tanto, se coloca donde mejor control pueda tener del personal. Estas formaciones se realizan a viva voz.

El comandante da la orden a viva voz, a la preventiva, los elementos llevan el escudo colocándolo verticalmente sobre su costado, al mismo tiempo que flexiona la pierna izquierda.

Por la izquierda frente en línea

Sobre la derecha en línea, Estando en columna por uno para formar línea al frente, a pie firme o marchando, se mandará:

Por la izquierda frente en línea, (o sobre la derecha en línea).

El hombre de la cabeza no se mueve, o continúa marchando, los demás hombres desencajonándose efectúan al paso veloz una marcha oblicua hacia el lado indicado para entrar a la línea; el comandante de pelotón se coloca rápidamente a seis pasos al frente del hombre de base.



3. En cuña.

Esta formación se utiliza para:

Dividir a una multitud en pequeños grupos, abriendo la brecha en los puntos más débiles.

Formando una columna de a dos, para hacer pasar a una autoridad de importancia o conducir a un aprehendido y/o detenido, impidiendo que la masa humana tenga contacto físico con la persona.

Para realizar aprehensiones, ingresando al núcleo de la multitud.

Proteger dignatarios o personas que son perseguidas por una turba.

En eventos deportivos se utiliza para dar seguridad a los organizadores, dirigentes, comisarios, árbitros, jugadores y otros que participen en la actividad.

Estando la Escuadra formada en columna de a uno, para pasar a la formación en cuña, el Jefe de Grupo manda:

Voz preventiva: en cuña





Voz ejecutiva: ya

A esta voz el hombre base no se mueve, los subordinados toman su ubicación de acuerdo a su número, el Jefe de Grupo verifica la formación y manda ¡¡¡Firmes!!! , ocupando su puesto de comando.



4.

En diagonal.

EN DIAGONAL (Derecha o Izquierda)

Se adopta para:

Despejar una multitud apoyada a una pared.

No permitir el ingreso a un establecimiento público y/o privado.

Cerrar un cruce de ángulo a ángulo o intersección.

Desviar una columna de personas hacia otras vías.

En esta formación los Suboficiales se colocan a un paso de distancia e intervalo, a la derecha o izquierda, según el caso, con el mismo frente y sucesivamente. El N° 02 es la base de la formación. El Jefe de Grupo se colocará delante o atrás de la diagonal, o donde mejor pueda comandar su Escuadra.

Estando el Grupo formada en Columna de a uno, para pasar a la formación en Diagonal (Derecha o Izquierda) el Jefe de Grupo manda:

Voz preventiva: ¡Diagonal (derecha o izquierda)

Voz ejecutiva, YA

Tomando como referencia al hombre base los subordinados se ubicarán en orden sucesivo y escalonadamente, formando una diagonal (derecha o izquierda), hasta colocarse a un paso de distancia en intervalo del que le precede, como se aprecia en las figura.





Unidad IV. Manejo de los disturbios en prisión.

3. Disturbios.

Es la manifestación pública de actitud violenta, caracterizada por actos que pueden llegar a producir graves alteraciones del orden público, como consecuencia de reuniones de personas en actividades deportivas, políticas, religiosas, desastres naturales, entre otros.

4. Características de los disturbios.

Multitud casual. Reunión ocasional de personas, conocida también con el nombre de circunstancial corresponde a un grupo de personas en la que cada una piensa y actúa como individuo y que, sin prever ni poder evitar se encuentran en el mismo tiempo y espacio ocasionando gran congestión en el sitio, con la particularidad de que cada quien tiene su fin u objetivo privado, es decir no tienen una intención común consciente o previo acuerdo. Por lo general duran muy poco tiempo.

Características:

No tiene organización.

No tiene líder,

No tiene unidad psicológica.

Sus miembros vienen y van,

Acatan fácilmente la orden de dispersar.

Tienen poco sentido de unidad

Mantienen escasa interacción social

Grupo de personas que con ocasión de un determinado evento no programado por ellos pero motivados por su afinidad, gusto o sentimiento concurren a un





determinado lugar a una misma hora como espectadores y no como actores del mismo.

El nivel de riesgo aumenta cuando existen afinidades opuestas o contrarias por parte de la multitud o seguidores respecto a los actores del evento.

Es el grupo de personas que se ha reunido con un fin específico por miembros que tengan interés común, no dependerán unos de otros. La conducta individual es regida por normas preestablecidas, impuestas por reglamentos o por la costumbre.

Características:

Tienen un fin específico;

No tienen organización;

No tienen líder;

No tienen unidad psicológica;

Tiene mayor tiempo de duración en el lugar que la multitud casual;

Al estar identificados por una misma afinidad o sentimiento existe cierto nivel de riesgo en caso de alteración del orden ya que actuarían en conjunto; Tienen un mismo propósito que empieza y finaliza con el evento.

Es un grupo de personas que, por lo general de forma organizada y previo concierto se encuentran en un determinado lugar y hora para exteriorizar sus comunes sentimientos, afectos o desafectos políticos, económicos, sociales, etc., pretendiendo ser escuchados por parte de quien compete su atención.

Características:

Tienen organización o unidad de propósito;

Tiene unidad psicológica;

Puede existir violencia cuando sus miembros han perdido el razonamiento, por lo que se pueden volver difíciles de controlar

Características:

Tienen organización o unidad de propósito;

Tiene unidad psicológica;

Puede existir violencia cuando sus miembros han perdido el razonamiento, por lo que se pueden volver difíciles de controlar

Son concertadas;

Duran bastante tiempo;

Tienen un conductor que se conoce con el nombre de Líder.

Actúan apasionados;

Tienen una finalidad específica y luchan por alcanzarla;





Se identifican como grupo;

Conjunto de personas que se reúnen por su propia voluntad en un lugar previamente escogido, para asistir a un acto anunciado con anticipación, con ausencia completa de toda violencia.

Adquiere la apariencia de un conjunto completamente delimitado; Interés común con el acto que va a presenciar; Se establece acciones y reacciones psicológicas entre los componentes y el objeto. No existen tintes de violencia

Adquiere la apariencia de un conjunto completamente delimitado;
Interés común con el acto que va a presenciar;
Causan daños a la propiedad pública y privada.

Unidad V. Ejecución de prácticas.

1. Material y equipo para controlar un disturbio.

Restaurar el orden es quizá una de las más duras misiones policiales, pues el nivel de fuerza debe corresponder al del individuo que genera el caos. Los manifestantes violentos suelen concentrar su energía en los policías antimotines, quienes deben contar con equipo de fuerza no letal para disturbios.

2. Equipo básico.

Equipo anti motín de protección corporal individual es de uso modular, está diseñado para proteger el cuerpo contra fuertes golpes, otorgando a quien lo porta movilidad durante operativos antimotines.

Es el que usan para protegerse los policías de las unidades para el control de multitudes y disturbios; consiste en:

Casco antimotines

Está elaborado de una carcasa construida de una mezcla de policarbonato/PBT, forro de poliestireno expandido con forro interior acolchado de Duro-Sorb, protector de nuca con almohadilla absorbente a los golpes, visor transparente de policarbonato de 3.8 mm (0.15") de espesor, su peso aproximado es de 1.450 Kg





Escudo protector

Está elaborado de acrílico de alta resistencia a impactos de proyectiles y al fuego, de fabricación inglesa, es un arma exclusivamente defensiva; cuenta con las siguientes dimensiones: longitud 1.20 mts, ancho: 57.7 cm, espesor 5 mm, peso: 4.700 Kg.



Cuenta con dos canales laterales para ensamble, una placa central del mismo material de 61 x 43 cm, tres asideras metálicas de aluminio forradas en plástico negro (una abierta y dos cerradas) y nueve tornillos de sujeción.

Peto anti motín Hombreras

Equipo anti motín de protección corporal individual.

Es de uso modular, está diseñado para proteger el cuerpo contra fuertes golpes, otorgando a quien lo porta movilidad durante operativos antimotines.



Peto anti motín



Hombreras





Muslera



Espinilleras

El equipo ofensivo es de dos tipos: no letal y letal; este último se usa sólo en casos extremos de disturbios.

El no letal se emplea cotidianamente y consta de los siguientes elementos:

Tolete

Es un arma ofensiva y defensiva, que en el combate cuerpo a cuerpo, requiere de rapidez, habilidad y decisión.

Características:

Es un arma individual, de poco peso sus partes principales son:

1. Cuerpo.
2. Punta.
3. Pomo.
4. Empuñadura.
5. Gaza o sujeción.



3. Uso adecuado del equipo.

Armas disuasivas Escopetas lanza-gas (37-38 mm).





"Año 2024, Conmemoración de los doscientos años de la creación del Estado de Tamaulipas".

Lanzan granadas de humo y granadas de gas lacrimógeno o irritante, pueden ser cargadas con proyectiles de goma, taquetes de madera o bags de impacto, con un alcance de 200 metros.



Máscaras antigás

Protege contra gases lacrimógenos e irritantes (CN, CS y OC); los filtros se pueden ajustar en ambos lados de la máscara lo que hace posible el uso de armas al personal diestro o zurdo; está elaborado con material sintético de alta resistencia y ligero, en color negro.

El visor es de una sola pieza de poliuretano de alta resistencia y visión panorámica; la máscara protege ojos, nariz, boca y sistema respiratorio.



Elementos de portación

Son aquellos que permiten al personal llevar consigo los materiales propios para su intervención.

Deben ofrecer comodidad y seguridad, manteniendo al alcance de la mano del usuario sus "herramientas de trabajo", dándole acceso inmediato y facilidad para extraerlos en cualquier momento. En el caso de las unidades de control de disturbios, los elementos de portación que se requieren son: equipo de protección corporal completo, chaleco porta granadas y forniture.

El diseño del chaleco porta granadas debe prever capacidad para portar 6 granadas y 12 proyectiles; debe tener amplitud para colocarse sobre el chaleco antibalas y además, permitir el movimiento necesario para utilizar la escopeta calibre 37/38 mm y el lanzamiento de granadas de mano.





"Año 2024, Conmemoración de los doscientos años de la creación del Estado de Tamaulipas".

La fornitura es un elemento de portación muy versátil, con ella se organiza gran parte, a veces la totalidad, de los instrumentos necesarios para intervenir. Cada policía la integra según su propio equipamiento.

Elementos complementarios para el mando

Son aquellos de que se valen los comandantes para organizar, controlar y dirigir las maniobras de su unidad, además ayudan a ordenar el empleo táctico de los medios de su personal, éstos son:

El altavoz: tiene doble función:

Por una parte dirigirse al núcleo conflictivo y, por otra, ejercer el mando sobre el personal. Los binoculares:

Permiten identificar zonas o puntos particulares, detectar líderes y movimientos de la multitud, así como dirigir y verificar los efectos de la escopeta y granadas de gas, cuando se utilizan los agentes químicos.

El radio portátil: es el medio más ágil y versátil para el enlace operativo de las unidades; para proteger el secreto del mensaje y lograr una transmisión concisa e inequívoca, se utilizan "claves" conocidas sólo por el emisor y el receptor original.

Vehículos anti motín

Lanzan chorros de agua a alta presión, pueden tirar con facilidad a una persona de 75 kg y arrastrarlo unos metros.



b) Agentes químicos

Son elementos que utilizan las propiedades tóxicas de sustancias químicas para inhibir el comportamiento agresivo de la turba. Para el control de disturbios se emplean, por lo general, tres tipos de agentes químicos y humo blanco:



Humo blanco HC





- Gas lacrimógeno CN
- Agente irritante CS
- Spray Pimienta (compuesto OC)

Estos pueden ser lanzados mediante dispositivos manuales (granadas), rociadores, a través de lanza granadas (escopeta o pistola), o por medio de máquinas y vehículos (tanquetas lanza-aguas).

Humo blanco, HC

Sus municiones se reconocen por tener un cintillo amarillo, el color de este gas es blanco, como su nombre lo indica. Sin causar daños físicos, su efecto es principalmente psicológico y se usa para provocar pánico y confusión en la multitud; por lo general se emplea para acompañar gases de efectos más severos.

Gas lacrimógeno, CN (Cloroacetofenona)

Las municiones con las que se lanza el gas CN tienen un cintillo de color rojo; en su forma pura, en CN es un sólido blanco cristalino similar al azúcar o a la sal, como está formada de partículas sólidas, debe ser llevada a través del aire por una gente o expelida en forma de polvo fino, el CN tiene un olor similar al de las manzanas, entre sus principales características se encuentran las siguientes:

Provoca lagrimeo abundante, cierre involuntario de los ojos y sensación de quemazón, basta unos minutos al aire libre no contaminado para que desaparezcan. Sin embargo, exposiciones graves o prolongadas pueden causar dificultad para respirar y dolor de pecho; los efectos, por lo común, tardan entre 10 y 15 minutos en desaparecer.

❖ Provoca sensación de quemaduras y picazón en las áreas húmedas de la piel.

❖ Ropas húmedas o mojadas absorben el gas y luego lo expelen por largo tiempo.

❖ Sensación de irritación, quemazón y des carga nasal.

❖ Sensación aguda de malestar.

❖ Dos efectos adicionales son el pánico y el desconcierto; los cuales en muchos casos pueden ser más peligrosos que los efectos físicos.





Agente irritante, CS (Ortochlorobencilidenmalononitrilo)

Es el más utilizado por la fuerza del orden y el que provoca efectos más severos. Su munición se reconoce por tener un cintillo azul. En su forma pura, el CS es un polvo blanco, cristalino, similar al talco; se le clasifica como agente irritante y lacrimógeno. Como se compone de partículas sólidas, debe ser arrojado al aire con otro agente o en forma de polvo fino, el olor es acre, áspero, picante y similar al del jengibre. Como es muy persistente, las partículas diseminadas se adhieren a la persona, a las ropas, así como a los objetos por largos períodos; las condiciones húmedas causarán que el olor y el efecto irritante perduren indefinidamente.

Sus efectos son similares a los del gas CN, pero mucho más fuertes:

Intensa sensación de quemazón en los ojos.

Lagrimo abundante y cierre involuntario de los ojos.

Tos y dificultad para respirar.

Escurrecimiento nasal.

Intensa sensación de quemazón en las partes húmedas del cuerpo (cara, axilas, ingles, etcétera).

Los efectos del CS desaparecen 10 o 15 minutos después de alejarse del sitio contaminado.

Spray pimienta. Oleorosin Capsicum (OC).

Es un aceite que se extrae de la cáscara del chile picante; está conformado por una sustancia de naturaleza alcaloide llamada Capsaicinoides, la responsable de causar la irritación. Se rocía a través de aerosoles a corta distancia y directamente sobre los ojos del agresor. Se utiliza sobre todo para inmovilizar a un sujeto específico (generalmente para facilitar su detención) y no para dispersar grupos.

Sus efectos pueden durar hasta dos horas y es tan irritante que los seres humanos pueden detectar la presencia de unas cuantas gotas diluidas en miles de litros de agua. Además de inmovilización, causa fuerte irritación en los ojos y otras partes del cuerpo.²⁴⁷

Unidad VI. Manejo de bastón.

1. Aspectos generales, concepto y propósito.

Historia.

²⁴⁷ <https://es.scribd.com/document/344182455/Manual-de-Disturbios-Civiles>





"Año 2024, Conmemoración de los doscientos años de la creación del Estado de Tamaulipas".

El bastón Policial PR-24, fue inventado en estados Unidos de Norteamérica por un policía llamado Lond Anderson, en el año de 1972, recibiendo la patente en 1974, en la Ciudad de Fitzwilliam, New Hampshire. Juntos desarrollaron los programas de entrenamiento básico para instructor.

Poco después de haberse inventado el Bastón Policial PR-24, la Policía Estatal de New Hampshire lo adopta como una herramienta de trabajo necesaria para sus oficiales.

En los Ángeles California se llevó a cabo una evaluación con el uso de este Bastón con una duración de 6 meses, lo cual, datos obtenidos durante ésta mostraron que el Bastón PR24 es muy superior al Bastón convencional, esto hizo que la policía de los ángeles lo adoptara también como una herramienta útil de trabajo en el año de 1974.

En el colegio de policía y tránsito del estado de Tabasco se inician los programas de entrenamiento en el año de 1986, siendo éste plantel uno de los primeros en adoptar el Bastón PR-24 en la República Mexicana, ya que el primer Estado donde se llevó a cabo el primer curso para instructores policiales fue en la Ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo, realizado por la Dirección General de Seguridad Pública de ése Estado y fue conducido por el Mayor de Policía de Florida **JOHN MAKHOLM**.

1. El bastón PR-24, es una arma disuasiva y de combate cercano, y es de fabricación norteamericana.
2. En su definición está implícito el propósito de su creación, puesto que la "P" corresponde a la palabra "PREVENIR" Y LA "R" al vocablo "RESTRINGIR"; el número 24 es el equivalente a la longitud total del bastón en pulgadas.
3. El bastón PR-24 está construido con un material muy resistente conocido como Policarbonato y puede soportar presiones de hasta 2.5 toneladas de peso, aplicadas directamente al mismo.
4. El diámetro del bastón es de 2.54 cm, (1 ¼ pulg.), con un peso de 725 grs. aproximadamente.
5. La manija están formados en ángulos rectos, adosada a la posición más larga y asegurada con un perno de acero.

2. Nomenclatura y medidas.





"Año 2024, Conmemoración de los doscientos años de la creación del Estado de Tamaulipas".

1. Botón de la Porción corta: se localiza al final de la porción corta, tiene 1.25 pulgadas de diámetro (3.18 cm).

2.- Porción Corta: mide 6.25 pulgadas (15.88 cm.), desde el botón de la porción corta, hasta el punto donde se intersecta con la manija

3.- Manija: Mide 5.5 pulgadas (13.97 cm. De largo).

4.- Botón de Yawara: se localiza al final de la manija, tiene un diámetro de 1.25 pulgadas (3.18 cm.). En el Bastón PR-

24S, en el Bastón PR-24 STS su medida es de 1.85 pulgadas (4.70 cm.)

5.- Porción larga: mide 17.75 pulgadas (45.09 cm. de largo), de la intersección de la manija hasta el botón de la porción larga.

6.- Botón de la porción larga: se localiza al final de la porción larga y tiene un diámetro de 1.25 pulgadas (3.18 cm.).



3. Partes vulnerables del cuerpo.

4. Zonas prohibidas.- Son las que pueden causar la muerte del individuo.

5. Zonas incapacitantes.- Son las que causa efectos temporales o permanentes.

6. Zonas Momentáneas.- Son las que se inmoviliza por segundos, minutos u horas al individuo con recuperación total a corto plazo.⁴⁶

Puntos Vitales del Cuerpo Humano:

El bastón policial PR-24, es una herramienta muy versátil y efectiva en el trabajo policial si se aprende correctamente la debilidad estructural del cuerpo humano.

Sin embargo tenga mucho cuidado al atacar estas áreas que son particularmente vulnerables, (rojas) ya que un golpe por moderado que sea en algunas áreas del cuerpo puede lastimar seriamente y hasta causar la muerte.



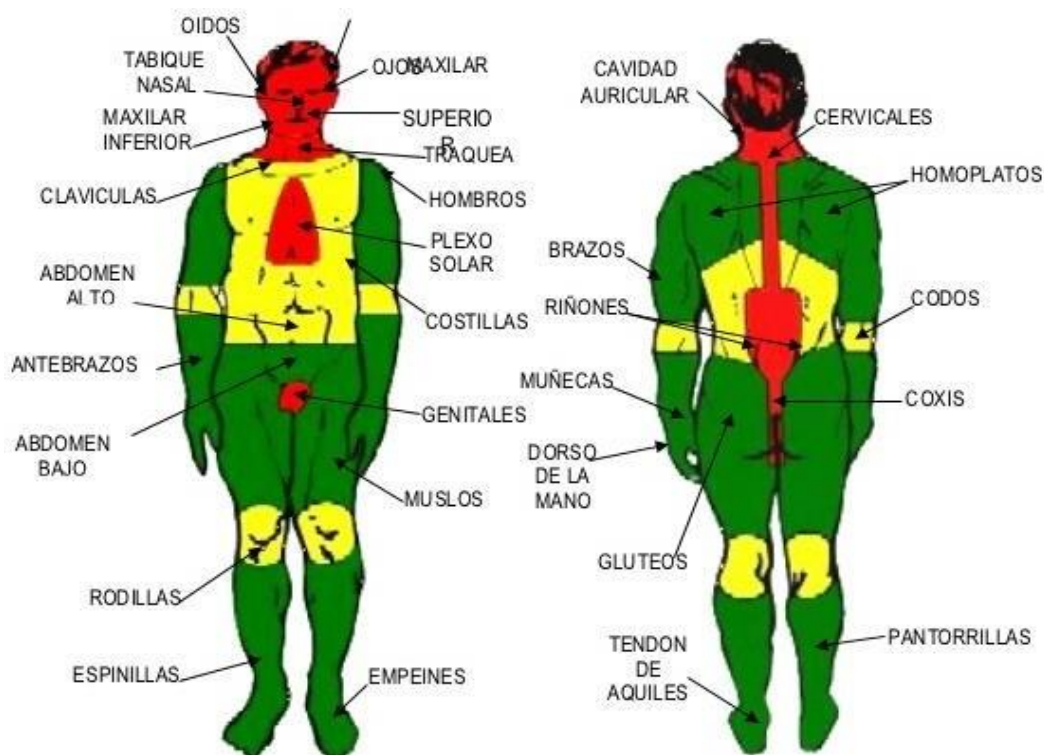


"Año 2024, Conmemoración de los doscientos años de la creación del Estado de Tamaulipas".

Hágase el hábito de practicar en una colchoneta de golpeo (dummy), sobre áreas no letales (verdes o amarillas), tanto que cuando usted golpee instintivamente a un oponente el golpe empleado (fuerza física), no lleve la intención de provocar daños severos o permanentes al sujeto.

Como regla general y cuando no sea necesario el uso de la fuerza física letal evite completamente golpear sobre la cabeza y cuello del oponente (áreas rojas).

4. Áreas no vitales (amarillas y verdes).



MUÑECA: (cara lateral interna), Área muy efectiva de golpeo (si se aplica un agarre con el bastón PR-24) es área verde, si se golpea es **área amarilla**.

CODOS; un área extremadamente sensitiva, si se golpea podría dislocarse o fracturarse (si se aplica una llave con el bastón PR-24) es área verde si se golpea es **área amarilla**.

DORSO DE LA MANO: un golpe con esta área hace al sujeto abrir la mano (si se aplica un agarre con el bastón PR-24) es área verde si se golpea es **área amarilla**.





"Año 2024, Conmemoración de los doscientos años de la creación del Estado de Tamaulipas".

CALVICULAS: no letal en la mayoría de los casos, se fractura fácilmente con el Bastón PR-24 **área amarilla**.

RODILLAS: un golpe en ésta área puede fracturar o dislocar la rodilla **área amarilla**

OMÓPLATOS: área efectiva de golpeo usada para soltar agarres **área amarilla**.

ABDOMÉN BAJO: el área debajo del ombligo **áreas verdes**.

ESPINILLAS Y EMPEINE: área muy sensitiva no letal **áreas verdes**.

TENDÓN DE AQUILES: usado temporalmente para inhabilitar al oponente **áreas verdes**.

5. Áreas vitales (rojas).

14. TEMPORALES: Punto altamente sensitivo un golpe en éstas áreas puede causar inconsciencia o la muerte **áreas rojas**.

15. OIDOS: Un golpe en estas áreas puede causar sordera, inconsciencia, serias lesiones o la muerte **áreas rojas**.

16. OJOS: puede causar pérdida de la visión, inconsciencia serias lesiones o la muerte **áreas rojas**.

17. TABIQUE NASAL: puede causar inconsciencia, o la muerte **áreas rojas**.

18. MAXILAR SUPERIOR; un golpe directamente entre la parte inferior de la nariz y el labio superior puede provocar fracturas múltiples las cuales los fragmentos óseos pueden ser conducidos dentro de la cavidad cerebral causando la muerte **áreas rojas**.

19. MAXILAR INFERIOR: un golpe directamente en la unión de los maxilares puede causar fracturas múltiples **áreas rojas**.

20. TRÁQUEA: altamente vulnerable, un golpe directamente a la tráquea puede causar lesiones serias o la muerte **áreas rojas**.

21. PLEXO SOLAR; un golpe en ésta área puede causar shock **áreas rojas**.

22. GENITALES: un golpe en ésta área puede causar dolor, el cual resultaría en shock **áreas rojas**.





23. CERVICALES: altamente vulnerable un golpe en ésta área puede provocar shock, parálisis o la muerte **áreas rojas**.
24. CAVIDAD DETRÁS DEL OÍDO; se usa en tácticas defensivas como un punto vital para ejercer presión, un golpe en estas áreas puede provocar lesiones serias o la muerte **áreas rojas**.
25. RIÑONES: área muy sensitiva, un golpe en ésta área puede provocar shock **áreas rojas**.
26. COXIS: un golpe en ésta área puede provocar shock **áreas rojas**.

6. Uso, manejo y portación del bastón PR-24.

Uso del PR-24

- g) Permite una adecuada maniobrabilidad y un agarre seguro.
- h) Sirve como extensión del brazo, para mantener una distancia prudencial con el infractor de la ley.
- i) Bien utilizado, no causa lesiones graves (fracturas) por ser de un material flexible.
- j) Es un elemento para la defensa, neutralización de la agresión, reducción y traslado del infractor de la ley.
- k) Es cómodo para portar y trasladar.
- l) El material con que está fabricado es liviano y no se deforma, manteniendo siempre una buena presentación; su color, por lo general, es negro.

1. Se le ubica en el cinto en el porta PR-24 al lado contrario del arma de fuego
2. Al hacer uso del PR-24 el servidor o servidora policial debe aplicar los principios básicos del uso adecuado de la fuerza.
3. No golpearlo con otros elementos rígidos porque se deteriora.





4. Hay zonas anatómicas del cuerpo humano que pueden comprometer la integridad física y emocional de los individuos los cuales se clasifican de la siguiente manera:



Forma correcta de llevarlo: Es la forma correcta de llevar el Bastón policial PR-24 con la mano, de la cual se originan las diferentes posiciones básicas y técnicas.

7. Técnicas de bloqueo, giro y de restricción.

Técnicas de Bloqueo: Las técnicas de bloque sirven para evitar ser golpeado por un adversario, son tantas como las formas en que un enemigo puede atacar, no obstante cuando el policía domina técnicas dependiendo de la posición en que tenga el bastón policial PR-24, en el momento del ataque, se considera que está en condiciones de detener cualquier tipo de golpe.



Los bloqueos se efectúan partiendo desde la posición básica de afianzando y de la posición larga extendida; en ambos casos los bloqueos básicos a partir de los cuales puede detener todo tipo de golpes, con variantes mínimas y son:



Bloqueo Alto: Partiendo de la posición básica de afianzando levantar el brazo fuerte flexionado hasta que el bíceps quede a la altura de la cabeza, la porción





"Año 2024, Conmemoración de los doscientos años de la creación del Estado de Tamaulipas".

larga firmemente unida al antebrazo y la mano fuerte a la altura del hombro del lado débil; la empuñadura quedará sobre el lado débil, evitando que el botón de Yawara apunte a la cabeza.

Bloqueo Bajo: Partiendo de la posición básica de afianzado, se flexionan suavemente las piernas y se lleva el bastón al frente y hacia abajo en dirección a la pierna agresora, manteniéndolo en la posición horizontal con el brazo fuerte doblado en un ángulo de 45°. Y la porción larga firmemente unida al antebrazo, la mano débil refuerza el bloqueo colocando la palma de la mano sobre la porción corta del bastón policial PR-24, normalmente se usa en contra de la espinilla de un adversario que trata de patear al policía.



Bloqueo por el lado fuerte: Esta técnica también parte de la posición de afianzando y consiste en colocar el bastón del lado fuerte en forma vertical y con la porción corta hacia arriba, la palma de la mano débil presionando la porción corta para que la porción larga quede fuertemente unida al antebrazo y ligeramente diagonal para que los efectos del golpe sean menores. Al aplicar esta técnica debe tener cuidado en que el botón de Yawara no apunte a la cabeza o al hombro para evitar que con la fuerza del golpe pueda lastimarse el propio usuario, el pie débil se mantiene en la posición





"Año 2024, Conmemoración de los doscientos años de la creación del Estado de Tamaulipas".

original desplazando ligeramente hacia atrás el pie fuerte flexionándose levemente hacia al adversario, cuidando de no extenderse para evitar caer el equilibrio y que el enemigo pueda sujetar el bastón

Bloqueo por el lado débil: Partiendo de la posición básica de afianzando se dirige el bastón policial PR-24 hacia el frente y hacia arriba, hasta que quede a la altura del hombro débil, presionando la porción corta del bastón con la palma de la mano débil para que la porción larga quede fuertemente unida al antebrazo y en diagonal, al mismo tiempo que se levanta el bastón, se desplaza el pie débil hacia atrás utilizando el pie fuerte como pivote, quedando con el frente hacia el adversario al igual que los otros bloqueos, la mano débil debe quedar extendida para evitar que golpeen los nudillos y la porción corta apuntando hacia arriba.



8. Técnicas al sacar el bastón PR-24.

Técnicas de Extracción (sacar): Dependiendo de la actividad y características de un adversario presente o potencial y para responder adecuadamente a diversos tipos de amenazas, existen tres formas de extraer el bastón policial PR-24:





"Año 2024, Conmemoración de los doscientos años de la creación del Estado de Tamaulipas".

Cruzado: Esta técnica se realiza en dos tiempos

El primero a la voz preventiva de “sacar cruzado”, que consiste en sacar la porción larga del bastón entre el dedo pulgar e índice de la mano débil, impulsando hacia arriba y en diagonal, pegado al cuerpo a la altura del ombligo.



En el segundo tiempo se realiza a la voz ejecutiva de “ya” y consiste en desplazar la mano fuerte hasta sujetar la manija, quedando el botón de Yawara hacia arriba y la palma de la mano hacia adentro, una vez hecho esto se saca el bastón policial mediante un giro a la altura de la cintura, se coloca al costado fuerte simultáneamente con estos movimientos se desplaza la pierna fuerte hacia atrás y se flexionan ambas, quedando la mano débil al frente y a la altura del pecho cuidando que no obstruya la visibilidad



Fuerte: Éste movimiento también se ejecuta en dos tiempos; a la voz preventiva de “sacar fuerte” se realiza el movimiento que se explicó en la forma de sacar cruzado y a la ejecutiva de “ya”, la única diferencia que existe entre ambas técnicas es que esta es más violenta, se imprime mayor fuerza en movimiento y el giro para colocarlo en el lado fuerte, se hace pasando la mano a la altura de los ojos al mismo tiempo que se grita enérgicamente “atrás”.





"Año 2024, Conmemoración de los doscientos años de la creación del Estado de Tamaulipas".

Esta forma de sacar es utilizada cuando el ataque es inminente, el policía actúa con cierta desventaja y él o los adversarios se encuentran muy próximos a él

Por detrás: para ejecutar esta técnica, el movimiento se realiza en dos tiempos; a la voz preventiva de “sacar por detrás” el bastón se sujeta por la porción larga con los dedos índice y pulgar, se impulsa hacia atrás y hacia abajo, quedando diagonal al plano de la espalda y con el botón de Yawara apuntando hacia el coxis; a la voz ejecutiva “pasamos la mano fuerte hacia atrás pegando el dorso de la mano al glúteo del lado fuerte y el dedo pulgar tocando el coxis, se toma el bastón por la manija, se saca totalmente y se oculta atrás de la pierna fuerte, por el botón de Yawara hacia el lado fuerte.

Simultáneamente con la ejecución de este movimiento, la pierna fuerte se desplaza discretamente aproximadamente 40 cm. hacia atrás; la posición de las piernas debe ser sin flexión y la mano débil en su posición normal.

Esta técnica se considera meramente preventiva, se ejecuta cuando el policía estima que puede utilizar el bastón en cualquier momento, pero que no hay presencia de probables enemigos; el objetivo de adoptar esta posición es facilitar su utilización, ya que a partir de ella se puede adoptar cualquier posición y la aplicar la técnica deseada.

9. Posiciones básicas y golpes del uso del bastón PR-24.

Posiciones básicas y variantes:

Posición de firmes: el policía adopta la posición de firmes, con el cuerpo de bastón en posición vertical, unido al costado derecho de la pierna del mismo lado, siendo sujetado por el mango lateral con la cabeza hacia afuera y el dorso de la mano hacia al frente. Cuando se inicia desde la posición de





"Año 2024, Conmemoración de los doscientos años de la creación del Estado de Tamaulipas".

descanso, a la voz preventiva se gira el bastón a 90°. Sobre el eje de su cuerpo de tal manera que el botón de Yawara quede hacia la derecha, a la voz ejecutiva el pie izquierdo se une al derecho terminando en la posición de firmes.



Posición de descanso: se inicia desde la posición de firmes al emitirse la voz ejecutiva, el bastón gira sobre su eje a 90°. Hasta que el botón de Yawara señale hacia atrás, esta actividad es realizada simultáneamente con el desplazamiento del pie izquierdo para adoptar la posición de descanso y llevar la mano izquierda empuñada a la espalda a la altura de la cintura.

Posición de guardia: Para realizar este movimiento, se partirá de la posición fundamental (firmes); al momento de la voz ejecutiva, los policías desplazarán hacia atrás el pie derecho, al tiempo que llevan el PR-24 a la altura del pecho y la palma de la mano izquierda se colocará en la parte superior interna del cuerpo del mismo, a la altura de la barbilla, acompañado con un fuerte grito.



Posición afianzada por la porción corta: se procede a realizar el mismo procedimiento que se realiza en las posición de posición de afianzando

Posición afianzada por la porción larga: se procede a realizar el mismo procedimiento que se realiza en la posición larga extendida

Posición discreta (cruzada de brazos): se procede a realizar el mismo procedimientos que se realiza en las en la posición cruzando brazos





"Año 2024, Conmemoración de los doscientos años de la creación del Estado de Tamaulipas".

Posición de en guardia discreta: Para realizar este movimiento, los policías, al momento de la voz ejecutiva, desplazan enérgicamente el pie izquierdo, al tiempo que mueven la muñeca hacia adelante dejando resbalar el mango del PR-24 sobre su mano, quedando de forma paralela a la pierna derecha del sujeto. (Para volver a la posición fundamental, a la voz ejecutiva, se recogerá el pie izquierdo al tiempo que se revierte el movimiento de muñeca hacia atrás quedando nuevamente el PR-24 ceñido al antebrazo.)

Para guardar el PR-24

Para realizar este movimiento, se partirá de la posición fundamental (firmes), al momento de la voz ejecutiva, se desplazará el pie derecho hacia atrás y se colocará el PR-24 en el porta PR-24, luego llevando el brazo derecho a la altura del pecho formando un ángulo de 90°. Con los dedos extendidos y la palma de la mano hacia abajo al tiempo que recoge la pierna derecha volviendo a la posición fundamental (todo este movimiento se realiza con la vista al frente)





Posiciones de Combate

Dependiendo de la técnica por aplicar o la actitud por asumir del policía, existen 4 posiciones a partir de las cuales se iniciaran los movimientos estas son:

Posición de escondida o básica: se adopta para facilitar el empleo del bastón cuando se prevé su utilización, esto ocurre normalmente cuando un grupo de gente o individuo aislado se acerca al policía en actitud evasiva. Para adoptar esta posición el bastón se saca por detrás y se coloca en la forma siguiente:



Las piernas deben estar ligeramente abiertas, semi flexionadas y en perfecto equilibrio, el bastón se oculta colocándose completamente recto y pegándose a la pierna fuerte y el botón de Yawara invariablemente apunta hacia el lado fuerte.

Posición de guardia o básica: También conocida como básica en virtud de que a partir de ella se inicia la mayoría de las técnicas del bastón policial PR-24 y se emplea cuando se tiene la certeza de ser utilizado y al inicio o terminación de alguna técnica: para adoptar la posición, el bastón policial PR-24 se saca en forma cruzada o fuerte y se coloca apoyado en la cintura ligeramente paralelo al plano del piso.





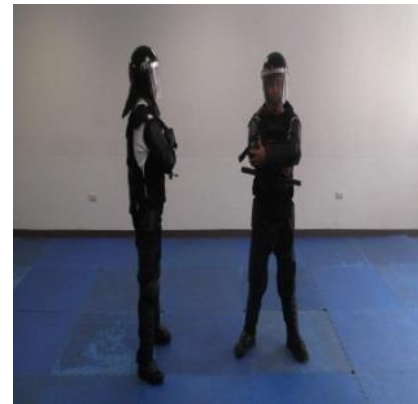
Las piernas deben de estar separadas en forma proporcional a la altura del individuo y semi flexionadas, previendo el movimiento en equilibrio hacia cualquier dirección.

La manija debe afianzarse con la mano fuerte, cuidando que la mano quede pegada a la unión de la manija con la porción larga y corta del bastón policial PR-24.

La porción larga debe quedar unida al antebrazo.

El botón de Yawara debe quedar diagonal y apuntando hacia el lado fuerte.

Posición cruzando brazos: es adoptada cuando se trata de imponer respeto y el policía quiere adoptar una actitud precavida y gallarda, normalmente cuando un grupo de gente en actitud irrespetuosa pasa frente a él. Se adopta partiendo de la posición de guardia, subiendo el bastón a la altura del pecho y cruzando el brazo débil sobre el fuerte y colocando la palma de la mano débil sobre el antebrazo; simultáneamente las piernas se flexionan a la forma similar a la posición



Posición afianzando o básica: es similar a la posición en guardia, de hecho es la misma posición, pero colocando la mano débil sobre la porción corta del bastón policial PR-24 con los dedos hacia abajo; se adopta cuando se estima un ataque inminente y se prevé la necesidad de aplicar golpes con mayor fuerza.





Técnicas de Golpe Extracción e Impacto:

Las técnicas de golpeo representan a las técnicas básicas principales, requiriéndose de una práctica constante para estar en condiciones de ejecutarlas adecuadamente, pero en toda situación, será la actitud del enemigo y las armas que éste porte para atacar lo que determinan las técnicas de golpeo serán aplicadas en cada caso en particular.



Las técnicas de golpeo con el bastón policial PR-24 se ejecutan a partir de las posiciones básicas de guardia y afianzando y de la posición de guardia extendida, considerando las principales las siguientes:

Golpe de piquete al frente: Esta técnica se ejecuta partiendo de la posición básica y afianzando, lanzando el golpe al frente y controlando la velocidad de tal forma que la porción larga no se separe de antebrazo, no rebase el plano del cuerpo ni vaya más delante de la pierna fuerte, deben tomarse en cuenta las siguientes consideraciones:



- d) Evitar que la manija gire en la mano (apretar fuerte)
- e) No perder el equilibrio
- f) Una vez aplicado el golpe, con el objeto debe evitar que el adversario tome el bastón policial PR-24, se debe





recuperar rápidamente la posición original, es decir el golpe y recuperación se deben considerar como un solo movimiento.

Golpe de piquete atrás: Este golpe es utilizado para neutralizar a un oponente que ataca por detrás para agredir o para intentar desarmar; parte de la posición básica de afianzando, con el brazo en escuadra y el bastón colocado entre el cuerpo y el antebrazo de la mano fuerte, jalando con fuerza la mano fuerte hacia atrás, apuntando y dirigiendo la punta de la porción larga al cuerpo del agresor, recuperando inmediatamente la posición original, deben tomarse cuenta las siguientes consideraciones.



- Antes de ejecutar el golpe, ver a quien se golpea (volar la cara hacia atrás sin cambiar de posición).
- La efectividad del golpe se incrementa cuando se ejecuta de manera rápida y sorpresiva.
- Durante las prácticas se debe medir la distancia que alcanza el golpe y evitar desbalancear el cuerpo y perder el equilibrio.
- Girando la manija hacia el lado fuerte se obtiene mayor cobertura en la defensa.

Golpe de Yawara: Esta técnica se ejecuta golpeando rápidamente con el botón de Yawara a un adversario que se encuentra al lado fuerte del policía y es





particularmente valioso para el control de muchedumbres, cuando deben cubrirse los 360°.



Para la aplicación de este golpe se parte de la posición básica de afianzando, dirigiendo el botón de Yawara directamente al punto del adversario que desea golpear; utilizando la mano débil para presionar la porción corta y resortear imprimiendo mayor fuerza al golpe al mismo tiempo que lanzamos el golpe la mano débil pasa al frente en actitud defensiva, regresando inmediatamente a la posición original el bastón y la mano.



Golpe plano atrás: partiendo de la posición básica y afianzando, voltea la cara ligeramente hacia atrás para ver el lugar donde se aplicará el golpe, la mano débil deja libre la porción corta del bastón y se baja la mano fuerte para golpear con





la parte exterior del bastón sin separar la porción larga del antebrazo fuerte, una vez aplicado el golpe se recupera la posición original.

Golpe plano al frente: para aplicar este golpe también se inicia de la posición básica de afianzando, una vez que la mano débil libera la porción corta del bastón, se eleva ligeramente el bastón para dar un golpe al frente y hacia abajo con la superficie de golpeo del bastón, parte opuesta al antebrazo; inmediatamente después del golpe se deberá recuperar a posición original.



Golpe plano alto: Se realiza a partir de la posición básica y afianzando, después de que la mano débil ha abandonado la porción corta sirviendo de resorte para aplicar más fuerza en el golpe, el bastón se impulsa hacia arriba golpeando la parte elegida de oponente con la punta de la porción corta, una vez aplicado el golpe por el camino más corto se retoma la posición original.



Golpe plano fuerte: Este golpe se ejecuta partiendo de la posición larga y extendida y se usa cuando se opera muy cerca de un adversario armado o de características físicas muy superiores a la del policía; para aplicarlo, el bastón se desplaza ligeramente





hacia el frente al mismo tiempo que se da un giro hacia atrás y sobre la cabeza del usuario, posteriormente se impulsa sobre el objetivo utilizando el antebrazo para imprimir mayor velocidad y fuerza al golpe, una vez aplicado, por el camino inverso se adopta la posición original.

Golpe de piquete al frente en posición larga y extendida: Esta técnica como su nombre lo indica se inicia a partir de la posición larga extendida, se ejecuta extendiendo ambos brazos al frente la mano débil guía al bastón hacia el objetivo, golpeando con el botón de la porción larga y la mano fuerte ejerce la potencia.

La importancia de esta técnica radica en que proporciona la máxima longitud del golpe sin ningún movimiento del cuerpo hacia adelante, en la aplicación de este golpe resulta aún más importante la recuperación rápida de la posición original, ya que presenta mayores facilidades para que un oponente diestro intente agarrar el bastón.

Golpe deslizable: este golpe es comúnmente conocido como golpe de billar por su similitud con la técnica de éste juego, es propiamente una variante del golpe de piquete en posición larga extendida y se ejecuta en la misma forma, que éste con la única diferencia que la porción larga del bastón se desliza entre la mano débil, y generalmente en la aplicación





de cada golpe se avanza un paso y se lanza el grito de advertencia ¡atrás!

Técnicas de Extracción (sacar): Dependiendo de la actividad y características de un adversario presente o potencial y para responder adecuadamente a diversos tipos de amenazas, existen tres formas de extraer el bastón policial PR-24:

10. Técnicas de impacto

Los impactos ejecutados con menos fuerza pero con mayor rapidez pertenecen al grupo de impactos cortos y se conocen como Jabs y planos.

Al momento de realizar un impacto de jab hacia atrás la porción larga pasa por debajo de antebrazo y el impacto va dirigido al abdomen del atacante.

Cuando se realizan impactos cortos con el botón de Yawara estos suelen ser más efectivos cuando se realizan a puntos



motociclos teniendo en cuenta las consecuencias que estos llegaran a tener.

Es aquí donde el policía pone en práctica su raciocinio, experiencia, proporcionalidad y adecuado uso de la fuerza.

Posterior a la realización de un impacto de giro con el bastón policial PR-24 es necesario recuperar la posición inicial para estar preparado y realizar otra táctica

Los impactos que se realizan con el bastón policial PR-24 van dirigidos a las áreas del cuerpo que no provoquen lesión grave o hasta la muerte (solo para realizar el control, siendo estos:

Brazo, Antebrazo, Muslos y Espinillas.





Golpe de frente jab: Esta técnica puede ser muy fuerte y exige una deliberada acción e intención por parte del oficial para ejecutar efectivo hacia atrás, se coloca el antebrazo (y el bastón PR-24) en posición horizontal, se voltea la posición corta a manera de que el botón de Yawara quede hacia afuera, la posición de la porción corta es importante, debido a que si a la punta de la porción corta se le diera la vuelta hacia arriba (como si fuera un golpe de frente), no proyectaría el golpe de manera adecuada, esto podría debilitar la efectividad del golpe, cuando la porción corta está en posición horizontal el golpe mantendrá una trayectoria plana.



Golpe corto de frente Jab: se ejecuta desde la posición básica, levantando la mano fuerte hasta que el bastón PR-24 quede en posición horizontal, la porción corta debe quedar en posición vertical, cuando se ejecuta el golpe de jab de frente se debe conservar el balance sin exagerar para no perder el bastón o su balance.

Nunca debe tirarse un golpe (jab) que sobrepase el frente de la pierna fuerte, tire un golpe de frente como si usara el puño pero hay que recordar la fuerza adicional de que se dispone.





Secretaría de Seguridad Pública

"Año 2024, Conmemoración de los doscientos años de la creación del Estado de Tamaulipas".

BIBLIOGRAFIA:

6. [https://definicion.de/motin/#:~:text=Mot%C3%ADn%2C%20del%20franc%C3%A9s%20mutin%20\(%E2%80%9C,c%C3%A1rcel%20o%20un%20cuartel%20militar.](https://definicion.de/motin/#:~:text=Mot%C3%ADn%2C%20del%20franc%C3%A9s%20mutin%20(%E2%80%9C,c%C3%A1rcel%20o%20un%20cuartel%20militar.)
7. <https://psicoterapeutas.com/toma-de-decisiones/modelo-de-toma-de-decisiones/#:~:text=Son%20combinaciones%20de%20situaciones%20y,alternativas%20consecuencias%20y%20sucesos%20inciertos.>
8. <https://www.tamaulipas.gob.mx/seguridadpublica/>
9. <https://es.scribd.com/document/344182455/Manual-de-Disturbios-Civiles>
10. <https://www.tamaulipas.gob.mx/seguridadpublica/wp-content/uploads/sites/10/2021/10/manual-2021-completo-08-10-2021.pdf>





Secretaría
de Seguridad Pública

"Año 2024, Conmemoración de los doscientos años de la creación del Estado de Tamaulipas".

PLANES EMERGENTES DE SEGURIDAD



“El objetivo principal es conocer la metodología para elaborar los análisis de los riesgos de seguridad en la periferia de los penales, la evaluación de las amenazas que pudieran existir en dichas áreas, definir prioridades y las posibles medidas para disminuir al máximo los riesgos identificados”.

Lic. Renato Sales Heredia
Comisionado Nacional de Seguridad





PLANES EMERGENTES DE SEGURIDAD.

Objetivo de aprendizaje

Aplicar los planes de emergencia para salvaguardar la seguridad de las personas, los inmuebles, la información y el entorno.

Unidad I. Los planes emergentes de seguridad.

I.1. Definición.

I.2. Aplicación.

I.3. Implicaciones para el diseño.

I.4. Elaboración.

I.5. Etapas del plan.

I.6. Estado de alerta.

I.7. Etapas de defensa.

I.8. Manejo de crisis.

Unidad II. Las operaciones psicológicas.

II.1. Operaciones estratégicas.

II.2. Operaciones de seguridad.

II.3. Operaciones tácticas.





PLANES EMERGENTES DE SEGURIDAD.

UNIDAD I.

LOS PLANES EMERGENTES DE SEGURIDAD.

1. DEFINICIÓN.

La definición de seguridad perimetral se refiere a la salvaguarda de activos sensibles a proteger en la zona perimetral de los centros. Es la integración de procedimientos, recursos humanos, infraestructura y sistemas electrónicos.

La delimitación y protección perimetral para centros penitenciarios, están considerados como conceptos de gran relevancia; pues sin duda los límites perimetrales son la primera barrera para disuadir, contener y retrasar ataques tanto internos como externos, inhibir a los ofensores en cualquier intento de evasión o sus conductas antisociales y tentativas de agravio a las instalaciones.

A continuación, a manera de ejemplo, se presenta una lista de algunos eventos disruptivos que se pueden evitar con un buen sistema de seguridad perimetral en centros penitenciarios:

- Evasión de PPL (Personas Privadas de la Libertad)
- Robo en el perímetro de los penales
- Introducción de objetos prohibidos
- Introducción de drogas
- Construcción de túneles
- Sobrevuelo de aeronaves no autorizadas
- Fuga de información
- Daño en bardas, rejas y zanjas
- Detección de posibles riesgos en la periferia
- Etc.

2. APLICACIÓN.





Las vulnerabilidades son la efectividad con la que funcionan los activos, las instalaciones y los equipos para la seguridad.

Puede decirse que califican y evalúan el funcionamiento o efectividad de los sistemas de seguridad, la infraestructura y los equipos instalados. Se identifican haciendo la siguiente pregunta ¿Qué tan bien funcionan los activos para garantizar la seguridad perimetral y evitar las amenazas?

Para cada amenaza detectada deberá analizarse su vulnerabilidad, calificada de acuerdo a la siguiente tabla:

Vulnerabilidad	Calificación	Descripción
<i>Muy poco</i>	1	<i>Funcionamiento muy efectivo e inaccesible para agresores o PPL</i>
<i>Poco</i>	2	<i>Seguridad satisfactoria, con difícil acceso para los agresores o PPL</i>
<i>Algo</i>	3	<i>Funcionamiento deficiente con fallas y sin controles. Accesible con seguridad deficiente</i>
<i>Mucho</i>	4	<i>No hay o falta total de seguridad</i>

Un programa de seguridad puede ser evaluado, al analizar que tanto cumplen con las siguientes acciones:

- Prevención
- Disuasión
- Detección
- Retraso
- Respuesta

La prevención está orientada a evaluar y analizar los riesgos o amenazas contra la seguridad de las instalaciones, así como del personal. Tras la valoración cuantitativa





y cualitativa de la amenaza, la prevención culminará con la adopción de las medidas oportunas para disuadir, impedir o contrarrestar el ataque a que se esté sujeto.

La disuasión son las medidas de seguridad. La instalación se dotará de los medios y dispositivos necesarios para detener, restringir o retrasar el peligro: señalamientos, muros, vallas, patrullas de vigilancia, sistemas electrónicos de detección y alarma, control de acceso, división de zonas de seguridad, etc.

La detección es la capacidad de detectar una intrusión, agresión, intento de fuga o cualquier amenaza de seguridad por el sistema de la alerta y la reacción. Será más o menos corto en función de las características de la instalación, medios humanos, técnicos y organización de la seguridad. En esta fase tiene lugar las señales de alarma y comunicación.

El retraso implica el funcionamiento de la infraestructura y el programa de seguridad para impedir o neutralizar la operación del enemigo o infractor.

La respuesta es la última y más contundente medida de seguridad, pues la fuerza de intervención ha de responder directamente a la incursión practicada por el elemento infractor. De su rapidez y organización depende todo el proyecto de seguridad.





OBJETIVO	ELEMENTOS	RESULTADO
Prevención	Análisis de riesgo	Valoración de amenazas a los activos para la seguridad.
Disuasión	Barreras, enrejados, señalización, obstáculos de cuchillas, iluminación, etc.	Desalentar a enemigos externos a penetrar y a los internos a evadirse.
Detección	Sistemas electrónicos de alerta temprana, cable sensor enterrado, cable sensor sobre enrejados, sensores de microondas, sensores infrarrojos, CCTV, etc.	Alerta oportunamente de cualquier intento de intromisión o acercamiento en áreas perimetrales.
Retraso	Zanjas, taludes, barreras naturales, pilonas, enrejados, torniquetes, etc.	Contener o retardar al máximo a los agresores, ya sean mixtos, externos o internos.
Respuesta	Elementos de seguridad penitenciaria, policías de protección o seguridad	Mitigar cualquier agresión o intento de fuga

3. IMPLICACIONES PARA EL DISEÑO.

El desarrollo de cualquier programa de seguridad perimetral de un centro penitenciario, debe estar sustentado por un análisis que permita identificar los activos para la seguridad, las amenazas, las vulnerabilidades y la evaluación del entorno.

Estos estudios deberán ser evaluados permanentemente y actualizados al menos cada dos años, o bien, de manera inmediata cuando las condiciones estructurales, de infraestructura vial, de vivienda en los alrededores o de la instalación física sean modificadas. También será necesario revisar todo el esquema de seguridad perimetral cuando, se presente un evento no deseado contra los activos.

La detección de los activos para la seguridad se lleva a cabo mediante una Marcha Exploratoria de Seguridad (MES), que es el recorrido físico de la instalación. Esta deberá hacerse por el Director de Seguridad del centro penitenciario y experto en la operación de penales.

Los activos para la seguridad en los centros penitenciarios son al menos cuatro:

- ✓ programas de seguridad
- ✓ personal





- ✓ infraestructura física
- ✓ equipo

Al lograr su buen funcionamiento se podrá garantizar la seguridad y protección del entorno de un centro penitenciario.

Estos activos para la seguridad, no deben ser confundidos con los activos a proteger en la seguridad física de una instalación. Los primeros son un medio para lograr la protección y los segundos identifican los bienes que se van a proteger:

A) **Programas de Seguridad.** - incluyen la normativa, códigos de seguridad procedimientos, protocolos, consignas, etcétera

B) **Personal.** - considera a los elementos de seguridad y su preparación para cumplir con sus consignas de manera profesional

C) **Infraestructura física.** - incluye a todas las construcciones, edificaciones y barreras físicas y naturales que impidan el ingreso o salida del centro

D) **Equipo.** - todo aquello que permita detectar y retardar una fuga o intrusión, generando con ello la reacción ante cualquier anomalía de operación. El equipo puede ser: electrónico (cámaras, sensores, cercas de pulsos eléctricos, etc.), de protección (tanquetas, vehículos blindados, escudos, equipo anti motín, gases, etc.), armamento (Taser, rifles de precisión, ametralladoras, pistolas, PR24, etc.)

4. ELABORACIÓN.

Uno de los aspectos fundamentales de la seguridad penitenciaria es la seguridad física de la institución. Entre los diferentes aspectos de la seguridad física, se incluyen la arquitectura de los edificios donde funcionan los establecimientos penitenciarios la solidez de los muros de esos edificios, las rejas de las ventanas, las puertas y las paredes de las unidades de alojamiento, así como las especificaciones de los cercos y las murallas perimetrales y las torres de vigilancia. Asimismo, se puede mencionar la





disponibilidad de dispositivos de soporte para la coerción física, como cerraduras, cámaras y sistemas de alarma (internos y externos), escáneres de rayos X, detectores de metal, radios, esposas y similares.

La fijación de los estándares mínimos de seguridad física para cada tipo de establecimiento, así como para cada uno de los elementos que se encuentran dentro de cada uno de estos establecimientos, constituye una buena práctica. La especificación del perímetro de seguridad, por ejemplo, puede incluir un muro externo de concreto y un cerco de malla en el interior. Se deberán especificar la altura, el ancho, los cimientos, los materiales y el método de construcción, así como la distancia entre el muro y el cerco, el tipo y la ubicación de las luces perimetrales, el sistema de alarma perimetral y el sistema de televisión de circuito cerrado para que se habilite el funcionamiento de las cámaras ante la activación de una alarma perimetral.

Al diseñar los aspectos de la seguridad física, se debe encontrar un equilibrio entre la mejor manera de alcanzar el nivel de seguridad requerido y la necesidad de respetar la dignidad del individuo. Por ejemplo, es posible recurrir a diseños arquitectónicos que respeten los criterios de seguridad de las ventanas de los dormitorios y las celdas, a la vez que se cumple con los estándares de acceso a la luz natural y al aire fresco. Los dispositivos de soporte para la coerción física, como los sistemas de alarma, monitoreo y cámaras, por definición, se entrometen en la vida privada. Al tomar decisiones relativas al lugar de alojamiento, debe haber un equilibrio entre los requisitos legítimos de seguridad y la obligación de respetar la privacidad del individuo.

La utilización y la aplicación de instrumentos de coerción física (como cadenas, esposas y grilletes) directamente a los reclusos puede resultar controvertida. Las





Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela) hacen especial referencia a los instrumentos de coerción física y prohíben el uso de cadenas, hierros y otros medios de coacción que por su naturaleza sean degradantes o causen dolor. Las reglas también regulan el uso de otros medios de coacción que se aplican únicamente como medida de precaución contra la fuga durante un traslado, o bien, por orden del director de un establecimiento si han fracasado los demás métodos de control, a fin de impedir que el recluso se lesione a sí mismo, lesione a terceros o provoque daños materiales.

En los últimos años, se ha observado un aumento significativo en la cantidad de ataques a los perímetros externos de los establecimientos penitenciarios en la forma de tentativas de liberación de reclusos de alto riesgo. Estos ataques estuvieron tramados por grupos terroristas, carteles de drogas y bandas criminales. Los establecimientos penitenciarios deberían tomar una serie de medidas para estar preparados ante este tipo de ataques. Por ejemplo, la ubicación de reclusos de alto riesgo en el centro de un establecimiento penitenciario, en lugar de optar por un alojamiento cercano al perímetro, demoraría una fuga y le brindaría al personal la oportunidad de responder a la situación y buscar ayuda. La utilización de técnicas (en general, denominadas “técnicas de fortalecimiento de objetivos”) en el perímetro también servirán para prevenir o demorar una fuga. Entre ellas, se pueden mencionar las siguientes técnicas:

- Cavar fosos y zanjas.
- Generar zonas de explosión.
- Organizar cordones policiales.
- Colocar barreras de acero reforzado o concreto y bolardos de seguridad.





- Instalar trampas en el suelo (zonas plegables).

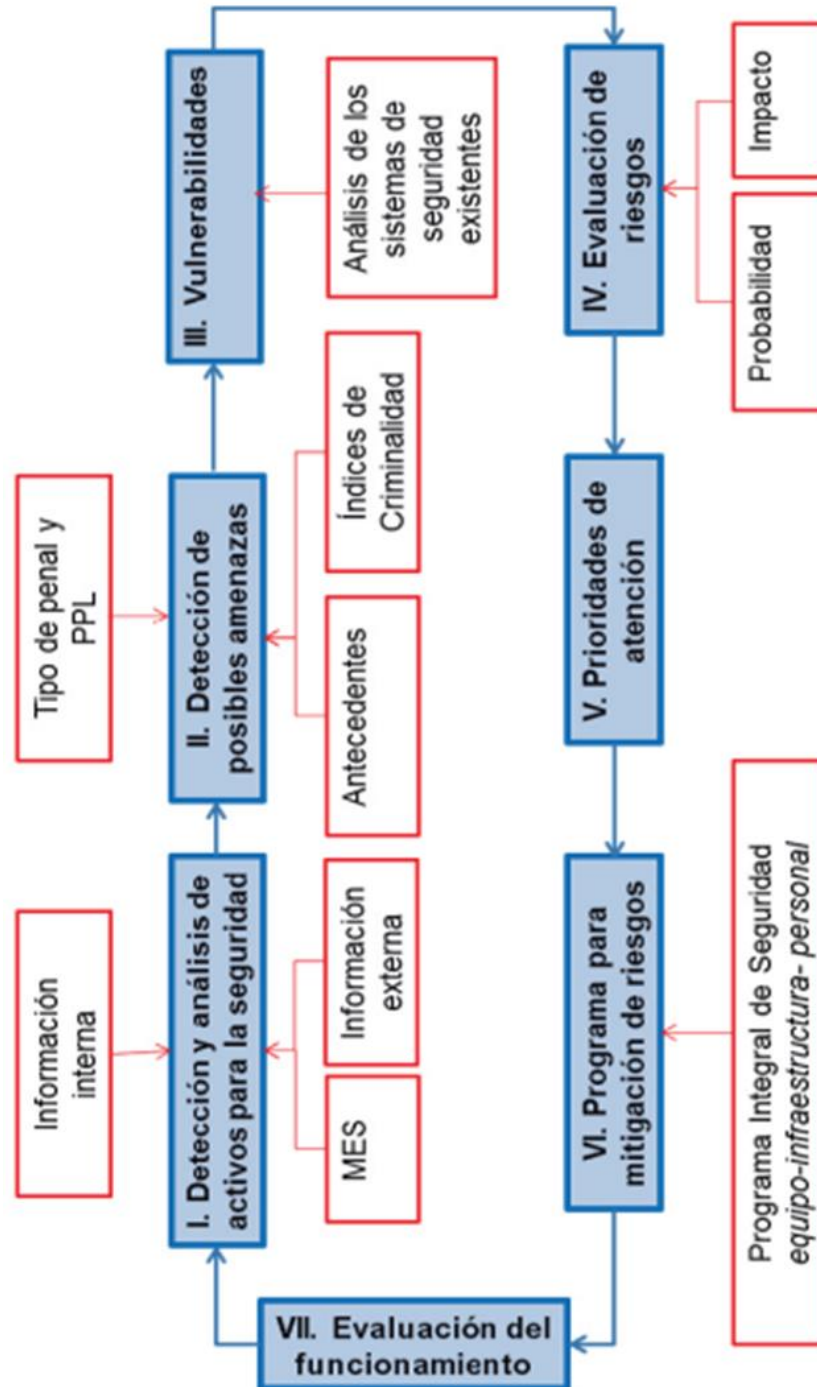
Existe documentación confiable de tentativas de liberación de reclusos de alto riesgo a lo largo del mundo mediante el uso de helicópteros. Estas clases de fuga suelen involucrar breves aterrizajes de helicópteros en las áreas de ejercicio o en los techos, el uso de sogas o escaleras para que los reclusos que se fugan puedan ascender, así como la utilización de ganchos para intentar la evasión de los cercos de seguridad. Se pueden tomar diversas medidas para prevenir las fugas con el uso de helicópteros, como la colocación de cables tipo Kevlar para la prevención de sobrevuelos (cables electrificados suspendidos) o una malla de alambre sobre las áreas de deporte y ejercicio, la construcción de puestos de vigilancia armados en cada área de ejercicio y la instalación de dispositivos antiescalada, como cercos electrificados y alambres concertinas, para prevenir que los reclusos puedan acceder a los techos. La arquitectura de los establecimientos penitenciarios modernos incluye diseños de construcción que previenen que un helicóptero aterrice mediante el levantamiento de aire. Los establecimientos penitenciarios pueden recurrir a una gran variedad de métodos de la tecnología física: por ejemplo, análisis digital de imágenes, visión térmica, microondas, campos electromagnéticos y presión física.

Los establecimientos deberían asegurarse de no confiar en un único tipo de método de seguridad de la tecnología física a fin de prevenir que toda la tecnología de seguridad física se torne inutilizable con motivo de posibles desastres naturales, fallas humanas y averías técnicas. En general, el uso de tres sistemas diferentes ofrecerá resiliencia suficiente





5. ETAPAS DEL PLAN.





6. Estado de alerta.

Amenaza es todo aquello que puede impedir el buen funcionamiento del activo para la seguridad y con ello, poner en riesgo la seguridad perimetral en los centros penitenciarios. Para identificar las posibles amenazas se debe analizar el nivel de penal que se está estudiando, el tipo de personas privadas de la libertad (PPL) que se están custodiando, los antecedentes del centro, así como, los índices de criminalidad de la localidad.

En la MES se deberá evaluar la existencia y fallas de los sistemas, equipos o instalaciones que puedan significar una amenaza interna o externa, al conocer lo anterior se podrán plantear escenarios de agresión, evasión, intrusión o violación de las normas de seguridad establecidas en el centro penitenciario.

Otro resultado de la MES será la detección de instalaciones o procesos que pudieran implicar peligro o medios para violentar la seguridad, por ejemplo, el sistema de drenaje, mal funcionamiento de garitas o puertas de acceso, salidas de desechos, almacenamiento de combustibles, acceso a subestaciones, entre otros.

A continuación, damos un ejemplo de las posibles amenazas de los cuatro activos de seguridad perimetral:





Secretaría de Seguridad Pública

"Año 2024, Conmemoración de los doscientos años de la creación del Estado de Tamaulipas".

Activo	Características	Amenazas	Consecuencia
<i>Personal de seguridad</i>	Capacitación, disciplina, doctrina, habilidades, LOC, certificaciones, cantidad, alimentación, hospedaje, etc.	<ul style="list-style-type: none"> • Ingreso de materiales y equipo prohibido • atentados • Amenaza con artefacto explosivo • Accidentes • Sobornos 	<ul style="list-style-type: none"> • Pérdida de la vida • Lesiones • Trastorno psicológico • Perdidas económicas • Ausentismo laboral • Colusión con grupos delictivos
<i>Programa de seguridad</i>	Protocolos, Consignas, OGO, Plan de defensa, códigos de seguridad, Supervisión, itinerarios de traslado, roles de guardia, estado de fuerza, catálogo de proveedores, planos arquitectónicos, etc.	<ul style="list-style-type: none"> • Fuga de información • Sustracción de información • Espionaje • Sabotaje a los procesos de seguridad • Fallas en los procesos de seguridad • Ingreso de material y equipo prohibido • Maltrato a PPL o visitantes • Falta de información 	<ul style="list-style-type: none"> • Daño a la imagen institucional • Lesiones a PPL o visitantes • Interrupción en la continuidad de operaciones • Intentos de evasión • Actos de intrusión
<i>Infraestructura</i>	Torres, Zonas de riesgo, parapetos, bardas, fosos, cercas, faros, subestaciones, drenaje, sistema de agua potable, plantas de luz de emergencia, sistema de comunicaciones e informática, almacenamiento de combustible, etc.	<ul style="list-style-type: none"> • Ataques • Fuga • Intrusión • Incendio • Sabotaje • Espionaje • Vandalismo • Destrucción • Terrorismo 	<ul style="list-style-type: none"> • Daños y pérdidas materiales • Intrusión a las instalaciones • Daños en la imagen institucional • Lesiones a la población • Fuga de información • Evasión de PPL • Distracción con fines de evasión
<i>Equipo</i>	Sensores, arcos, rayos X, cámaras, armamento, binoculares, cómputo, vehículos, escudos, cascos, etc.	<ul style="list-style-type: none"> • Sabotaje • Robo • Deterioro 	<ul style="list-style-type: none"> • Daño patrimonial • Fallas en los sistemas • Lesiones al personal operativo • Reacción deficiente • Merma en capacidad operativa





7. ETAPAS DE DEFENSA.

Después de la valoración de los riesgos, la prioridad de atención se obtiene ordenando de forma ascendente el resultado, como se muestra en el siguiente cuadro:

Valores	Nivel de riesgo	Nivel de aceptabilidad	Prioridad de atención
De 51 a 125	Muy alto	Inadmisible	Atención inmediata
De 26 a 50	Alto	Inaceptable	Atención a corto plazo
De 6 a 25	Medio	Tolerable	Atención a mediano plazo
De 1 a 5	Bajo	Aceptable	Mejora continua

8. MANEJO DE CRISIS.

Activo Programa De Seguridad

Planeación y ejecución del Programa de Seguridad La planeación de operaciones es un proceso a través del cual el comandante o quien comanda la operación recibe el resultado del análisis de las amenazas, vulnerabilidades, probabilidad e impacto para formular el Programa de Seguridad que conlleva a la ejecución de una misión.

Elementos que conforman el Programa de Seguridad:

- Las políticas y procedimientos
- Los protocolos de actuación
- La orden de operaciones

Así entonces, el comandante cuenta con herramientas que le permiten desarrollar ampliamente los aspectos esenciales que le permiten operar con orden y apego a la Ley.





UNIDAD II. LAS OPERACIONES PSICOLÓGICAS.

1. OPERACIONES ESTRATÉGICAS.

Políticas y Procedimientos

Éstos brindan pautas escritas básicas empleadas para garantizar la eficacia operativa del plan integral de seguridad.

- Definen las políticas de seguridad de la institución
- Establecen la guía para el manejo de la seguridad
- Resuelven conflictos o incidentes de seguridad
- Garantizan la seguridad de las instalaciones

Las políticas y los procedimientos son la primera medida de seguridad de un sistema de protección física efectivo; brindan la orientación necesaria para realizar los operativos de los elementos de seguridad, desplegar la tecnología y evaluar la eficacia general de las medidas de seguridad. Una vez que se formulan las políticas y los procedimientos, éstos deben probarse y revisarse en forma continua.

Esta revisión brinda a los responsables de la seguridad la capacidad para identificar problemas antes de emprender una acción y además permite la práctica y el conocimiento de los procedimientos. Las políticas serán cumplidas al establecer los procedimientos correspondientes para detectar y prever cualquier riesgo; un procedimiento menciona una serie de tareas, pasos y actividades que permiten cumplir con una meta o consigna.

Cada instalación requiere de sus procedimientos específicos; sin embargo, en seguridad perimetral en centros penitenciarios existen varios que pueden estandarizarse; por ejemplo, los controles en:

- Acceso peatonal
- Acceso de paquetes
- Revisión de pertenencias
- Ingreso de equipo de cómputo





- Acceso vehicular
 - Acceso a áreas restringidas
 - Revisión de áreas controladas
- O sistemáticos de operación como:

Vigilancia

1.- Estacionaria.

2.- Móvil: patrullaje

➤ Tipos de Patrullaje

- Patrullaje Vehicular
- Patrullaje Motorizado
- Patrullaje a Pie

➤ Modalidades de Patrullaje

- Patrullaje Proactivo
- Patrullaje Prospectivo
- Patrullaje Reactivo
- Patrullaje Especial

3.- Mixta: Es aquella que incluye más de un tipo específico de dispositivo de vigilancia siendo una combinación que obedecerá a las circunstancias y necesidades del caso.

4.- Monitoreo: Esta se lleva a cabo a través de instrumentos electrónicos con captación de video y sonido a distancia supervisado por un elemento.

5.- Satelital: Se realiza a través de sistemas tecnológicos que proporcionan porcentajes de variación en vegetación e infraestructura, este monitoreo nos permite orientar los patrullajes de reconocimiento.

Protocolos Sistemáticos de Operación (PSO)

Otro de los elementos fundamentales para garantizar la efectividad del personal de seguridad en un centro penitenciario, son los protocolos sistemáticos de operación.





Éstos incluyen las acciones que se requieren seguir ante determinados acontecimientos, como:

- Amenaza de bomba
- Manifestación
- Bloqueo de accesos o salidas
- Agresión a personal o funcionarios
- Robo
- Sismo
- Incendio
- Terrorismo
- Secuestro
- Toma de rehén o rehenes
- Etcétera

Existen también procedimientos complementarios y de apoyo para la seguridad, los cuales dependen del tipo de instalaciones con las que se cuenta; por ejemplo, se tienen los de:

- Operación de barreras perimetrales, puentes o puertas especiales
- Iluminación
- Sistemas de detección de intrusos
- Video- vigilancia
- Control de cerrojos y llaves
- Filtros o esclusas para control del ingreso
- Custodia y ubicación de activos protegidos
- Etcétera

Protocolos de actuación

En esta sección se hablará de criterios mínimos, los cuales tienen como propósito establecer la construcción de protocolos, procedimientos y simulacros para los centros penitenciarios. Su objetivo es estandarizar su operación bajo protocolos homologados a través de una metodología de vanguardia que les permita operar





y reaccionar de manera eficiente.

Un protocolo se entiende como el conjunto de actividades y políticas generales que nos permiten tener una respuesta entrenada para afrontar una determinada situación. El protocolo debe atender a la pregunta

¿qué se debe hacer frente a un determinado hecho?

El procedimiento deriva del protocolo y se concibe como un instrumento de trabajo que describe de manera detallada y secuencial de cómo se realiza cada una de las actividades que están dentro del protocolo. El procedimiento debe atender a la pregunta ¿cómo se debe instrumentar el protocolo?

El simulacro se entiende como la “representación y ejecución de respuestas de protección, que realiza un grupo de personas ante la presencia de una situación de emergencia ficticia. En él, se simulan diferentes escenarios, lo más apegados a la realidad, con el fin de observar, probar y preparar una respuesta eficaz ante posibles situaciones de desastre”.

Establecer protocolos, procedimientos sistemáticos de operación y simulacros periódicos nos permitirá:

- Elevar la asertividad de las medidas preventivas y reactivas
- Incrementar la efectividad de los recursos humanos, materiales y financieros que se utilizan en estos planes
- Hacer más eficaz la ejecución de esos planes para proteger los intereses a tutelar

En general, los protocolos deberán contener máximo diez pasos (como se observa en un protocolo de sismo o incendio). Sin embargo, estas medidas pueden contener un amplio repertorio de procedimientos.

Las medidas de reacción se deben practicar para elevar su asertividad.





El protocolo para los centros penitenciarios será el mismo y atenderá cada caso particular, es decir, habrá un solo protocolo para atender casos de fuga, otro para atender ataques aéreos, otro para atender ataques terrestres, etc. La particularidad para ejecutar dicho protocolo se verá reflejada en el procedimiento y éste será el que matice las acciones particulares que se deberán llevar a cabo.

Protocolos de seguridad perimetral mínimos en los centros penitenciarios:

- Protocolo de revisión a toda persona que ingrese a los centros penitenciarios (visitas, personal, proveedores, abogados)
- Protocolo general de egreso de PPL's por emergencia médica
- Protocolo para el traslado de PPL's
- Protocolo de ingreso de PPL's al centro penitenciario
- Protocolo de Código Rojo - Intento de evasión y o fuga de PPL's
- Protocolo de Código Rojo - Alerta de ataque externo vía aérea (intento de fuga)
- Protocolo de Código Rojo - Alerta de ataque externo vía terrestre (intento de fuga)
- Protocolo de Código Rojo - Motín
- Protocolo de Código Gris - Incendio provocado
- Protocolo de Código Verde - Sismo
- Protocolo de Código Azul - Agresión a empleado
- Protocolo de Código Naranja - Riña
- Protocolo de Código Negro - Suspensión de energía eléctrica
- Protocolo de Código Blanco - Emergencia médica de PPL's
- Protocolo de Código Café - Emergencia química radioactiva
- Protocolo de seguridad en torres de vigilancia
- Protocolo patrullaje exterior

Orden de Operaciones

Es un documento estructurado, emitido por el comandante a sus subordinados para la coordinación de la ejecución de una operación. Las Órdenes de Operaciones deben contener como mínimo:





- Misión
- Decisión
- Concepto de la operación
- Esquema de maniobra
- Organización
- Enlace y comunicaciones
- Prescripciones administrativas
- Coordinación con autoridades

Activo personal de seguridad

Son la parte más importante de los componentes del sistema de seguridad en las instalaciones estratégicas, disminuyen los niveles de riesgos ya que son responsables de activar los dispositivos de seguridad y activar como fuerza de reacción cuando es necesario.

Los elementos constitutivos de una fuerza de seguridad¹ son:

- Mando y control
- Fuerza de detección
- Fuerza de reacción

La consideración básica para determinar la fuerza y medios a emplear será estudiando los factores de:

- Análisis de Riesgo
- El expediente de la MES

Se recomienda que los elementos de seguridad perimetral gubernamentales o subcontratados, cumplan los criterios y requisitos siguientes:

- Inscrito al IMSS o sistema de seguridad oficial (ISSSTE, SS)
- Verificación del historial de empleo (Currículum)
- Verificación de certificación en el uso de armas de fuego (si procede)
- Preferentemente que haya aprobado filtros de control de confianza
- Edad: mayor a 25 años
- Estatura: Hombres 165 cm; Mujeres 160 cm
- Sexo: Indistinto
- Escolaridad: Secundaria
- Experiencia: 1 año en áreas de seguridad perimetral de centros penales
- Carecer de antecedentes penales





- Estar inscritos en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública (RNPSP)
- No haber sido separado de las Fuerzas Armadas, de instituciones de seguridad pública o privada, por alguna de las causas previstas en la fracción II del artículo 27 de la Ley Federal de Seguridad Privada.

La respuesta de los elementos de seguridad depende de que se cuente con los planes tácticos adecuados, trabajo en equipo, conocimiento de los procedimientos y su capacitación. Los especialistas en análisis de riesgos y de seguridad deberán, de manera constante, comprobar el funcionamiento de los planes de respuesta del personal de seguridad. Para verificar tales planes se recomienda realizar simulacros en los que se observe de manera especial el conocimiento y la coordinación de los elementos de seguridad.

El despliegue y actuación del personal de seguridad siempre deben ser resultado del estudio y análisis de riesgos. Esto permitirá definir de manera precisa las funciones y consignas de los integrantes del cuerpo de seguridad de la institución, además de que la vigilancia y protección se realice acorde con los activos que deben protegerse.

Para que el plan integral de seguridad sea eficaz, es fundamental que cada elemento funcione como es debido. Por tanto, se recomienda que en seguridad perimetral se actúe de la siguiente manera:

1. Elemento en sitio debidamente equipado (disuasión)
2. Notificar un evento (detección y evaluación)
3. Desacelerar el avance del adversario (demora)
4. Lo cual permite que las fuerzas de seguridad tengan tiempo para interceptar, detener o neutralizar al adversario (reacción)

Los criterios para la designación del personal de seguridad quedarán establecidos por:

- La identificación de los riesgos
- Los puntos estratégicos para el control del riesgo
- La cantidad objetiva de personal para controlar el riesgo
- La capacidad operativa y tiempo de reacción





Sistema de iluminación

Una correcta iluminación inhibe las conductas antisociales, siendo una herramienta eficaz para la prevención del delito y la evaluación visual. También sirve como herramienta para mejorar la eficiencia de las cámaras de circuito cerrado y para otorgar confianza y mejores condiciones generales a la población y de trabajo a los guardias, visitantes y usuarios del sitio.

La iluminación debe considerarse parte integral del sistema de seguridad perimetral, por lo que se recomienda utilizar todas las soluciones técnicas posibles para minimizar el número de postes, cableados y procedimientos de mantenimiento orientados con altos índices de reemplazo. Asimismo, es importante considerar sistemas de iluminación alimentados con energías alternativas o bien de bajo consumo.

Barreras físicas de protección perimetral

Son todos aquellos elementos que se utilizan para implementar medidas de seguridad y control de todas las zonas de cada sitio. Las barreras físicas se pueden clasificar en:

a) Barreras Naturales: Están representadas o constituidas por elementos geográficos naturales del terreno, tales como: montañas, ríos, acantilados, desiertos, lagos, bosques, selvas, etc.

Normalmente las barreras naturales no constituyen una medida de protección eficiente por sí misma, sino que generalmente necesitan el apoyo de barreras artificiales y/o humanas representadas por la fuerza de seguridad para causar un máximo efecto de disuasión sobre los intrusos que pretendan penetrar la instalación por entradas no autorizadas





b) Barreras Artificiales: Están representadas por elementos estructurales diseñados y contruidos por el hombre para impedir o retardar la entrada de intrusos a una instalación o área determinada;

Tales como: cercas, murallas, muros, fosos, garitas o torres de observación, etc.

Detección perimetral

Las tendencias mundiales señalan a los sistemas de alerta temprana de intrusión y los enrejados inescalables de última generación son componentes principales en una estrategia de protección perimetral. La importancia de estos sistemas es otorgar el retraso necesario para garantizar que los equipos de reacción tengan el tiempo suficiente para desplazarse al punto y mitigar dicha amenaza.

Los sensores electrónicos de alerta temprana detectan un intruso o posible fuga con anticipación, coadyuvando así a la toma de decisiones de manera inmediata. Estos sensores son instalados de manera estratégica en áreas perimetrales considerando ciertos factores, necesidades y condiciones del sitio que determinarán si estos son montados sobre los cercos o en línea con ellos. Los sistemas de detección temprana de intrusión se clasifican con base en cinco criterios:

- Operación: activa o pasiva
- Instalación: oculta o visible
- Zona de detección: lineal o volumétrica
- Aplicación: auto – soportadas, enterradas, fijas sobre cerco o enrejado
- Configuración: línea de vista o seguimiento de terreno

El adecuado uso de los sistemas de detección temprana permite un estricto control de perímetros, reducción de rondines y por consecuencia plantilla de guardias destinadas a funciones específicas.





La selección de estas tecnologías depende de factores como topografía, vegetación, fauna, clima, barreras físicas y obstáculos existentes, tiempos de reacción de los elementos de seguridad, entre otros.

Activo Equipo

Es la organización destinada en proveer a los comprometidos en la operación de materiales y equipo de seguridad indispensables, para mantener su potencial en un nivel adecuado durante el desarrollo de la operación.

Para el caso del personal de seguridad en la zona perimetral es indispensable considerar equipamiento según la zona de control que se asigne, entre otros se requiere lo siguiente:

- Equipo de seguridad personal
- Vehículos
- Armamento
- Armas no letales
- Iluminación portátil
- Comunicación
- Equipo electrónico (barreras con pulsos electrónicos, barreras con sensores, sensores de movimiento, sensores de presencia, cámaras móviles, software de alertamiento, etc.).

2. Operaciones de seguridad.

PROGRAMA PARA MITIGACIÓN DE RIESGOS

La delimitación y protección perimetral para centros penitenciarios se encuentran enmarcadas en tres zonas:

Zona de Control Absoluto (ZCA):

30mts. antes y después de la barda externa del penal. Incluye a las torres de vigilancia y hasta dónde éstas puedan observar.

Zona de Control Relativo (ZCR):





100mts. a partir de la barda externa del penal. Incluye estacionamientos y pregaritas. Por lo regular se delimita por una malla ciclónica y fosos de control.

Zona de Control Externa (ZCE):

Círculo que se forma con un radio de 1500 m a partir del centro en el penal. Incluye terrenos y edificaciones circundantes. En teoría no deberían existir edificaciones en esta zona.

En el diseño del programa de seguridad perimetral para centros penitenciarios se deben considerar siempre las tres zonas de control y por lo menos se debe contar en cada una de ellas con los siguientes activos para la seguridad:

- Programa de seguridad
- Personal de seguridad
- Infraestructura
- Equipo de seguridad

3. OPERACIONES TÁCTICAS.

Uso de la Fuerza. Situaciones Críticas.

Los funcionarios penitenciarios no deberán, en sus relaciones con los internos, recurrir a la fuerza, salvo en caso de legítima defensa, de tentativa de evasión o de resistencia por la fuerza a una orden basada en la ley o los reglamentos. Los funcionarios que recurran a la fuerza se limitarán a emplearla en la medida estrictamente necesaria e informarán inmediatamente al director del establecimiento sobre el incidente. Para ello el personal penitenciario especializado recibirá un entrenamiento físico especial que les permita contener a los internos violentos.

Cabe destacar que salvo en circunstancias especiales, los agentes penitenciarios que mantienen un contacto directo con los internos no estarán armados. Por otra parte, es fundamental que el funcionario actúe en el ejercicio de sus funciones con sentido práctico y buen juicio, equilibrando el resguardo de los derechos y de las garantías





individuales con las necesidades de seguridad, es decir que se debe limitar el uso de la fuerza a parámetros razonables y apropiados en una situación dada.

Ante el acaecimiento de una situación crítica que demande el uso de la fuerza el agente penitenciario deberá:

- Establecer si el objetivo deseado se puede alcanzar por otros medios. Si no, el grado de fuerza a usar debe ser apropiado a la situación en cuestión.
- Los Oficiales deberán informar a su jefe Inmediato y al director, sobre cualquier incidente que haya involucrado la fuerza. Deben hacerlo oralmente y por escrito, describir el incidente y justificar el uso de la fuerza.
- En disturbios colectivos del orden, es de suma importancia que el personal sepa cuan crítico son estas situaciones con respecto a la posibilidad de maltrato, con pautas de cómo prevenir el uso excesivo del poder y maltrato.

Procedimiento

Ante una alteración del orden, generalizada y extendida a toda o gran parte de la población penal, se seguirán las siguientes pautas:

- 1. Alarma:** Una vez registrado el evento, aunque sea en forma incipiente o primaria, se accionará de inmediato un sistema de Alarma o avisadores, como por Ej.: timbre, sirena, luces, silbato, internos telefónicos, etc. En caso de no contar la Unidad con una alarma sonora o lumínica, se dará la voz de alarma desde el sector en conflicto, haciéndose extensiva en forma inmediata a todo el personal del establecimiento.
- 2. Medidas Preventivas:** Se procurará retirar todo elemento que pueda obstruir el libre accionar del personal penitenciario, materiales inflamables y objetos que puedan ser utilizados como elementos contundentes.





En el caso en que los internos realicen acopio de materiales inflamables, en forma urgente se procederá a impedir que los mismos sean encendidos mediante la hidratación de los materiales acopiados si se trata de combustibles sólidos, o a través de extintores apropiados para el caso de líquidos inflamables y gases; o bien sofocar el foco ígneo cuando su combustión aún es incipiente. En estas circunstancias, y previo al accionar del personal, se aconseja el inmediato corte de luz en el sector para evitar consecuencias mayores.

3. Cierre De Transito: El accionamiento de la Alarma o la voz de alarma implicará el cierre del tránsito de internos, procediéndose a la interrupción de todas las actividades que se estuvieren desarrollando y la evacuación programada (según sea el sector afectado, su mayor o menor vulnerabilidad y la magnitud del evento) de visitantes, abogados defensores, magistrados y funcionarios (médicos forenses, organismos de control, miembros de ONGs., etc.) y personal penitenciario ajeno a la División Seguridad Interna. Se operará el cierre inmediato de los accesos a los Puestos de Control dependientes de la División Seguridad Externa.

Se permitirá el ingreso de personal penitenciario del Establecimiento y de la Institución que concurriere por razones funcionales o en apoyo (Funcionarios Provinciales u otros Organismos Auxiliares, Jueces, Fiscales y demás funcionarios y empleados judiciales competentes, u otra dependencia requerida -Bomberos, Sistemas Asistenciales Médicos, entre otros-), interrumpiendo el ingreso de toda otra persona ajena a la situación.

El ingreso de representantes de Organismos de Derechos Humanos, Organismos no Gubernamentales en general y de medios de prensa, requerirá de una autorización especial emanada de la Superioridad, al igual que para proporcionar informaciones a





la prensa o a particulares, sobre hechos ocurridos entre el personal de la Institución, cuyos detalles o antecedentes puedan perjudicar el buen nombre de la institución.

4. Aseguramiento De Los Sectores De Alojamiento: Se procederá de inmediato a asegurar los distintos sectores de alojamiento, constatando que los internos permanezcan en ellos. El jefe de turno del sector o del Penal verificará dicho procedimiento, constatando que cada Celador tenga en su poder las llaves correspondientes a dichos sectores.

5. Aseguramiento Primario De Internos Que Se Encuentren Fuera De Su Lugar De Alojamiento (desarrollando distintas actividades en el predio penal): Se procederá al inmediato aseguramiento de estos internos, procediendo a cerrar todos los sectores donde se hallaren o el que sea físicamente más próximo o adecuado.

Quedarán bajo la custodia del personal de las Celadurías, maestros y demás agentes responsables del sector respectivo y estarán sujetos a las modalidades organizativas de cada establecimiento. Este será el mecanismo a adoptar en forma inmediata y primaria, empero luego y en la oportunidad y forma que determine la autoridad a cargo del procedimiento, éstos internos serán conducidos a sectores que ofrezcan mejores condiciones de seguridad.

6. Conducción Operativa Y Niveles De Responsabilidad En La Resolución De Crisis En Establecimientos Y Módulos De Alojamiento:

La responsabilidad y facultad de tomar decisiones recaerá en una única autoridad, que establecerá las pautas e instrucciones precisas respecto de los objetivos a alcanzar en cada intervención.





7. Delimitación De Perímetros De Seguridad: El aseguramiento del área en crisis es para contener el incidente, cuyo objetivo es delimitar una zona lo más reducida posible y de esta forma evitar la extensión del conflicto hacia otros sectores.

Supone la conformación de tres perímetros o anillos de seguridad (*):

“Primer perímetro de seguridad” o Zona de Control Absoluto;

“Segundo perímetro de seguridad” o Zona de Control Relativo y;

“Tercer perímetro de seguridad” o Zona Segura;

(*) Determinación de los Perímetros de Seguridad ver Apartado I

8. Prevención Ante Siniestros: En caso de existir una situación de siniestro que agrave la situación, las acciones se desarrollarán de acuerdo a lo pautado en el Procedimiento Institucional para casos de incendio o siniestro, con la participación de las Brigadas de Protección contra Siniestros y la ejecución del Plan de Evacuación correspondiente.

9. Corte De Suministro De Energía Eléctrica y Gas: La autoridad al mando del procedimiento, por intermedio del personal de Mantenimiento (electricista y gasista de turno) ordenará el inmediato corte de dichos fluidos en los sectores de emergencia, previo a una evaluación prudente sobre su conveniencia. De producirse el incidente en horas nocturnas se implementará el uso de reflectores y equipos de energía autónomos

10. Coberturas De Techos:

Se procederá a la inmediata cobertura de dichos sectores con personal de la División Seguridad Externa provisto de armamento.

11. Personal De Apoyo O Refuerzo:





a) A la División Seguridad Externa concurrirán de inmediato las dos terceras partes del personal subalterno de las Divisiones Secretaría y Administrativa, los cuales quedarán bajo las órdenes de aquella.

b) A la División Seguridad Interna concurrirán de inmediato las dos terceras partes del personal de la División Judicial y División Trabajo, a los que se les asignará funciones en la Sección Requisa.

12. Preparación De Hidrantes y Alerta De Bomba De Presión De Agua: Se adoptarán estos recaudos desde la División Trabajo.

13. Recaudos Sanitarios: Se asegurará la presencia inmediata de personal de asistencia médica (médicos, enfermeros, etc.) en el Puesto de Control Interno, a fin de brindar los primeros auxilios a internos y/o agentes para su evaluación y posterior derivación a un hospital extramuros o H.P.C.

En caso de ser necesario por la numerosa cantidad de internos lesionados o sofocados (en este último caso por presentarse incendios en simultáneo o con posterioridad al inicio del conflicto), se habilitará un sector como hospital de campaña.

14. Solicitud De Apoyo: Cuando el jefe de turno o superior a cargo del procedimiento lo estime pertinente, conforme el desarrollo y gravedad de los hechos, impartirá la orden para que se solicite apoyo en las siguientes áreas:

a) Asistencia Médica y Sanitaria: A la Dirección de Obra Social y al Servicio Asistencial Médico Estatal, a fin de requerir apoyo sanitario y unidades de derivación para los internos y el personal.

b) A los Grupos Especiales de Intervención de la Policía de la provincia, Departamento de Inteligencia policial, Comisaría de la Jurisdicción y Bomberos:





15. Rol De Llamadas: Por la Sección Comunicaciones se activará el rol de llamadas telefónicas al personal que no se encontrare presente en el establecimiento, los cuales deberán presentarse de inmediato ante el responsable del Comité de Crisis, a fin de que se le asigne una determinada función.

16. Negociador: ()** El Comité de Crisis interpondrá la figura del Negociador en la resolución de conflictos. Será un agente especialista en la materia, seleccionado del Registro de Negociadores habilitado por la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal y tendrá a su cargo todo lo relacionado a la negociación, tendiente a la recuperación del o los rehenes si los hubiere y de las Instalaciones sin la utilización de la fuerza. A su vez se destaca que, el mismo no deberá ocupar cargos que, en una futura negociación, lo comprometa a tomar una decisión respecto a una petición formulada por los internos.

17. Retención Forzada De Personas

El orden de prioridades en situaciones de rehenes, es el siguiente:

- a) Impedir que los hechos cometidos deriven hacia consecuencias de mayor gravedad, privilegiando en todo momento la integridad física y psíquica de las víctimas, como así también de sus victimarios.
- b) Restablecer el orden jurídico vulnerado, sin que existan imposiciones temporales de ninguna naturaleza.
- c) Individualizar, aprehender y aislar a los presuntos responsables poniéndolos a disposición de las autoridades.

18. Recuperación De Rehenes, Instalaciones Y Restitución Del Orden:

En esta instancia puede ocurrir:

- 1) Los internos desisten y deponen su actitud.





2) Existe acuerdo

3) Restablecimiento del orden por el equipo de recuperación

En los tres casos los internos participantes del incidente deberán ser:

- Llamados a arrojar las armas, permanecer en el suelo con manos y piernas extendidas y abiertas.
- Minuciosamente registrados y esposados.
- Examinados por el Servicio Médico.
- Traslados a otro sector o establecimiento de mayor seguridad o donde la autoridad penitenciaria disponga.

Recuperación de instalaciones con niños involucrados:

Para actuar en estos supuestos se deberá tener en cuenta que el uso de la fuerza es nulo o mínimo, a efectos de no producir lesiones en los niños involucrados.

De ser necesaria la recuperación del sector se utilizarán las técnicas y procedimientos en materia de resolución de conflictos para los cuales, el personal ha sido previamente adiestrado y capacitado. De esta manera, se deberá contar con agentes especialmente designados para actuar sobre el niño/a, preservando su integridad física y alejándolo del sector en crisis.

Logrado el restablecimiento del orden, el Jefe de la División Seguridad Interna ordenará, previa autorización del Comité de Crisis, el inicio del Recuento Físico de toda la Población Penal, el que será llevado a cabo por el Jefe de Turno con la colaboración de los agentes de la Sección Requisa y el personal de apoyo, con los recaudos necesarios, registrando mediante filmaciones los procedimientos; y de las inspecciones oculares respectivas obteniendo las fotografías que resulten pertinentes como medio de prueba.





Cuando se produzca la liberación de los rehenes, tanto negociada o por rescate, se deberá:

- Retirarlos inmediatamente del lugar.
- Realizar la identificación fehaciente de los mismos.
- Examinarlos por el Servicio Asistencial Médico y atendidos por equipo terapéutico para evacuar la carga emocional acumulada.
- Ser trasladados a un Servicio Médico calificado, permanentemente acompañados por personal médico y asistencial.
- En caso de existir certificado médico que autorice el traslado a su domicilio particular, el personal penitenciario será acompañado por un agente del Servicio Médico y Social, el que permanecerá con el mismo por un tiempo prudencial.
- El reintegro laboral del personal penitenciario, como asimismo la tarea a desempeñar, será determinada y certificada por la ART y/o la Dirección de Obra Social.

19. Normalización De Las Actividades:

De lograrse normalidad en el recuento físico de internos y de no existir ninguna otra razón que lo desaconseje, el Presidente del Comité de Crisis, emitirá la orden para que en forma paulatina y ordenada se restablezca el tránsito de internos y actores, como así también el resto de las actividades de la Unidad.

20. Premisa Fundamental Del Personal Actuante:

El personal penitenciario deberá actuar con conocimiento y dominio de los roles y tareas asignadas para cada caso, debiendo tener plena conciencia de su función, de su importancia y de la imperiosa necesidad de sujetarse a las pautas establecidas para este tipo de alteraciones del orden, de respetar las consignas preestablecidas y las que en el desarrollo de los acontecimientos se le instruyeren. Deberá comprender que





el éxito de las operaciones que se emprendan, dependerá de poder articular acciones coordinadas, conjuntas y unificadas, evitando, salvo caso extremo, acciones individuales, aisladas o por fuera de lo instituido u planificado, que pudieren comprometer innecesariamente su integridad física, la de terceros y/o la seguridad integral del establecimiento.

Manual De Procedimientos Para Intervención Frente A Alteraciones Del Orden Ante el conocimiento del inicio de una alteración del orden, en el Sector de alojamiento de internos del establecimiento penitenciario, el personal que se especifica en cada ítem, conforme sus obligaciones funcionales, deberá ajustar sus acciones a las siguientes pautas:

1) Celador u Operador Terapéutico.

En el caso de ser el primer Agente penitenciario que detecte o tome conocimiento del inicio del conflicto, tomará las siguientes medidas:

- ✓ Se apersonará en forma inmediata en el sector del conflicto, y mediante el diálogo intentará conocer los motivos del disturbio, a fin de poder brindar la solución adecuada y pertinente.
- ✓ En caso de no lograr el restablecimiento del orden a través del diálogo, accionará la Alarma o se comunicará telefónicamente a la Jefatura de Turno a fin de informar la situación, describirá el escenario y especificará la identidad de los internos involucrados, si existen personas retenidas forzosamente, permaneciendo alerta a los hechos que se vayan suscitando.
- ✓ Dará cuenta de la localización de los internos y las armas u objetos peligrosos que poseen y de rehenes si los hubiere (Informando sobre vestimenta, indumentaria, edad, etc.),





- ✓ Suspenderá toda actividad y tareas desarrolladas en el Pabellón.
- ✓ Asegurará el sector, manteniendo la llave del mismo en su poder.
- ✓ Como medida adicional verificará que no haya elementos que obstruyan las puertas de acceso y Salidas de Emergencias del sector a su cargo; en caso de detectar alguno procederá a quitarlo.
- ✓ Cumplirá con las recomendaciones o indicaciones impartidas por el Inspector de Servicio y/o jefe de Turno.

De no ser el Celador u Operador Terapéutico el primero en detectar o tomar conocimiento de una alteración del orden, el agente adoptará las siguientes medidas:

- ✓ Comunicará la novedad al Celador del Pabellón, para que éste active la alarma correspondiente o informe
- ✓ telefónicamente de forma inmediata a la Jefatura de Turno.
- ✓ Siempre tomando en cuenta la preservación de su integridad física, la del Celador y la de los internos, colaborará a fin de solucionar el conflicto mediante el diálogo, intentando conocer los motivos de las acciones que dieron origen al disturbio.
- ✓ Colaborará y cumplirá con todas las indicaciones que sean dadas por el Inspector de Servicio y/o jefe de Turno.

2) jefe de Turno.

Al tomar conocimiento de la novedad, adoptará las siguientes medidas:

- ✓ Se apersonará de forma inmediata al sector de conflicto.
- ✓ Ordenará las medidas preventivas que resulten adecuadas.





Secretaría de Seguridad Pública

"Año 2024, Conmemoración de los doscientos años de la creación del Estado de Tamaulipas".

- ✓ Mediante el diálogo procurará conocer las causas del disturbio, mantendrá una continua comunicación con los internos implicados, e intentará otorgar una solución eficaz al problema.
- ✓ En caso de no poder solucionar el conflicto, comunicará la novedad en forma inmediata al jefe de la

División Seguridad Interna o a su reemplazante natural; describiendo la situación acaecida, y detallando la identidad de los internos involucrados y de las personas retenidas si las hubiere.

- ✓ Alertará al jefe de la Sección Requisa de la alteración del orden.
- ✓ Ordenará el corte del tránsito en los sectores de alojamiento.
- ✓ De corresponder, ordenará el cierre de las puertas de Seguridad que no deban permanecer necesariamente abiertas.
- ✓ Adoptará dentro de la esfera de su competencia, las medidas conducentes, a fin de resguardar la integridad física del resto de los internos que no participaren del conflicto y que permanezcan dentro del Pabellón.
- ✓ Sin perjuicio de las tareas específicas a su función y de las indicadas en este Instructivo, se integrará, de formar parte, al Comité de Crisis, a fin de conocer la modalidad organizativa y estratégica del procedimiento a efectuar.
- ✓ Culminado el conflicto, realizará un recuento físico de los internos y del personal a su cargo, coordinando la reanudación paulatina del tránsito de los internos y la normalización de las actividades.
- ✓ Elevará los informes correspondientes de lo acontecido.





3) Inspector de Servicio.

Como colaborador inmediato del jefe de Turno se encontrará el, quien cumplirá con las siguientes medidas:

- ✓ Acompañará y colaborará en forma directa con el jefe de Turno.
- ✓ Velará que toda orden emanada por el jefe de Turno sea cumplida correctamente.
- ✓ Suplirá en las funciones asignadas al jefe de Turno, en caso de ausencia y hasta que se haga presente el mismo, debiendo rendir cuentas de las acciones adoptadas a tenor de las facultades asumidas.
- ✓ Sin perjuicio de las tareas específicas a su función y de las indicadas en este Instructivo, se integrará de formar parte, al Comité de Crisis a fin de conocer la modalidad organizativa y estratégica del procedimiento a efectuar.

4) jefe de la Sección Requisa.

- ✓ Al sonar la alarma o al ser alertado de una alteración del orden, reunirá al personal a su cargo en la dependencia, permaneciendo a la espera de órdenes precisas y específicas del jefe de la División Seguridad Interna.
- ✓ Juntamente con los jefes de las Divisiones de Seguridad Interna y Externa, y el jefe de Turno del Penal, con el apoyo del personal que se dispondrá, evaluarán la situación presentada y de ser necesario y oportuno actuarán sobre el conflicto cuando así la situación lo amerite.
- ✓ Establecido el Comité de Crisis, quedará bajo las órdenes del presidente del mismo.





Secretaría de Seguridad Pública

"Año 2024, Conmemoración de los doscientos años de la creación del Estado de Tamaulipas".

- ✓ En caso de existir una situación de siniestro que agrave el escenario, actuará en forma conjunta con las Brigadas de Protección contra Siniestros, conformando el "Rol de Emergencia" establecido.
- ✓ No intervendrá en las labores operativas contra el siniestro, sino que se abocará exclusivamente a su función específica, la cual será reforzar en un todo las medidas de seguridad con la finalidad de resguardar la integridad física de los internos y de los agentes intervinientes en el transcurso de las labores de sofocación del foco ígneo.
- ✓ Colaborará y cumplirá con todas las indicaciones que sean dadas por los Brigadistas una vez que haya arribado al lugar.
- ✓ Sin perjuicio de las tareas específicas a su función y de las indicadas en este Instructivo, se integrará, de formar parte, a la Brigada que previamente le fue asignada.
- ✓ En caso de haberse ordenado el Plan de Evacuación correspondiente, como Subjefe de Evacuación, deberá tener pleno conocimiento de las comunicaciones y de las salidas de emergencias de todos los sectores.
- ✓ Será el responsable de coordinar junto con el jefe del Servicio Médico los traslados de los internos a Hospitales extramuros; designando las custodias y estableciendo las medidas de seguridad que correspondan.
- ✓ Culminado el conflicto, colaborará con el jefe de Turno del Penal en la realización del recuento físico de los internos, coordinando la reanudación paulatina del tránsito de los internos y la normalización de las actividades.

5) Jefe de la División Seguridad Interna.





Cuando el jefe de la División Seguridad Interna, o su reemplazante natural toma conocimiento del conflicto, adoptará las siguientes medidas:

- ✓ Se hará presente en el lugar del hecho, con el objeto de evaluar la situación y de poder dar en forma inmediata una solución al conflicto.
- ✓ Tomará como primera medida la atención personalizada de los internos implicados, a fin de conocer fehacientemente los orígenes del disturbio, mediante el diálogo intentará resolver la situación y restituir el orden.
- ✓ En caso de que el conflicto no se pueda resolver y evaluado el cuadro de situación, comunicará las novedades al presidente del Comando de Seguridad del establecimiento, a través del medio de comunicación disponible, a fin de organizar el Comité de Crisis.
- ✓ Alertará a las Brigadas de Protección contra Siniestros (Brigada Permanente) de la alteración del orden.
- ✓ Ordenará, una vez restituido el orden, un recuento y registro personal de toda la población penal, como así también un registro general de todas y cada una de las dependencias.
- ✓ Elevará a la Dirección del Establecimiento un informe de lo acontecido, a los fines de recibir directivas de corresponder.

6) Comité de Crisis: Objetivos y Funciones.

a. Objetivos del Comité de Crisis:

- Preservar la vida de los rehenes si los hubiere.
- Circunscribir y Contener el Incidente en una zona lo más reducida posible.
- Resolver el Incidente sin lesiones adicionales.





- Conservar la Seguridad e Integridad física de todos los participantes.
- Realizar las tareas conforme a derecho para garantizar la seguridad de todos los intervinientes y resolver eficazmente el Incidente.

b. Acciones del Comité de Crisis:

- Localizar el Incidente utilizando las aptitudes apropiadas del primer agente que respondió al conflicto y/o dio la alarma.
- Aislar el incidente en una zona limitada, reduciendo el área del conflicto y/o crisis.
- Evaluar y analizar toda la situación del Incidente, esto ayuda a actuar con lógica.
- Prepararse para una acción de emergencia teniendo a disposición ambulancias, personal para la lucha contra incendios y servicios médicos.
- Disponer la distribución o envío del personal necesario para la realización de las operaciones penitenciarias (aseguramiento de sectores ajenos al conflicto, aseguramiento de áreas de seguridad externa, etc.).
- Conformar los anillos o perímetros de seguridad.
- Reforzar la seguridad externa por intentos de fugas/evasiones.
- Designar al Negociador, que será seleccionado del Registro de Negociadores habilitados por la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal.
- Promover el proceso de negociación con los internos autores de la crisis.





Secretaría de Seguridad Pública

"Año 2024, Conmemoración de los doscientos años de la creación del Estado de Tamaulipas".

- Resolver el Incidente utilizando políticas, planes y procedimientos previamente concebidos.
 - A sugerencia del negociador ordenara la solución del conflicto mediante el Equipo de Recuperación.
 - Prepararse para el desistimiento de los Internos que participaron en el conflicto, teniendo disponibles agentes, previamente designados, para tomar bajo custodia a los mismos.
 - Evacuar el lugar del Incidente.
- c. Una vez finalizado el incidente, el presidente del Comité de Crisis, deberá:
- Instruir al jefe de la División Seguridad Interna para realizar un recuento general de la Población Penal.
 - Dar la autorización para comenzar con las tareas de requisa y registro general de los internos y de todas y cada una de las dependencias del penal.





Secretaría de Seguridad Pública

"Año 2024, Conmemoración de los doscientos años de la creación del Estado de Tamaulipas".

BIBLIOGRAFIA

<https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/legislacion35482.pdf>

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/227848/Gu_a_de_Seguridad_Pe_rimetral.pdf

https://www.unodc.org/documents/justiceandprisonreform/Manual_de_Seguridad_Dinamica_e_Inteligencia_Penitenciaria.pdf





PROTECCION CIVIL Y PRIMEROS AUXILIOS EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS.



La protección civil o defensa civil es un conjunto de actividades que, con apoyo gubernamental, se aplican en la mayoría de los países que tienen como objetivo apoyar a las poblaciones que habitan en zonas vulnerables para hacer frente a los desastres naturales o de carácter antrópico.





PROTECCIÓN CIVIL Y PRIMEROS AUXILIOS EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS.

Objetivo de aprendizaje

Aplicar las etapas de protección civil para salvaguardar el bienestar y la seguridad propia, de las personas, los inmuebles, la información y el medio ambiente.

CONTENIDO

Unidad I. Introducción a la protección civil.

1. Antecedentes históricos.
2. Definición.
3. Normatividad aplicable.
4. Sistema Nacional de Protección Civil.
5. Emblema distintivo de protección civil.
6. Etapas de la protección civil.
7. Programa Interno de Protección Civil.

Unidad II. Identificación y análisis de riesgos.

1. Identificación y análisis de riesgos internos y externos.
2. Fenómenos perturbadores de origen natural y humano.

Unidad III. Unidad Interna de Protección Civil.

1. Integración de la Unidad Interna de Protección Civil.
2. Brigadas de protección civil.

Unidad IV. Simulacros.

1. Definición.
2. Tipos de simulacros.
3. Etapas del simulacro.
4. Características del simulacro.





5. Evaluación del simulacro.

Unidad V. Aplicación de los signos vitales para la valoración del lesionado.

1. Introducción a la anatomía y a la fisiología básica.

Unidad VI. El método ABCD, en los siguientes casos:

1. Obstrucción de la vía aérea en paciente consciente e inconsciente (atragantamiento).

2. Respiración de salvamento.

3. Paro cardiorrespiratorio (reanimación cardiopulmonar).

4. Reanimación cardiopulmonar (RCP).

Unidad VII. Atención que debe darse ante:

1. Asepsia: ausencia de gérmenes patógenos.

2. Vendajes.

3. Asfixia.

4. Entablillados (férulas).

5. Esguinces.

6. Luxaciones.

7. Heridas.

8. Intoxicaciones.

9. Hemorragias.

10. Fracturas.

11. Convulsiones.

12. Estado de shock.

13. Quemaduras.

14. Orientación en el trabajo de parto.





15. Crisis convulsiva.

16. Glosario de términos sobre primeros auxilios

Unidad I. Introducción a la protección civil.

1. Antecedentes históricos.

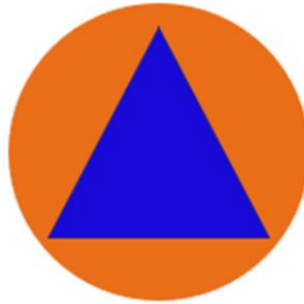
La Protección Civil, como organización, nació el 12 de agosto de 1949 en el protocolo 2º adicional al Tratado de Ginebra, "Protección a las víctimas de los conflictos armados internacionales", como una de las disposiciones básicas para facilitar el trabajo a la Cruz Roja.

Dentro de este protocolo, se entiende por protección civil el cumplimiento de algunas o de todas las tareas humanitarias destinadas a proteger a la población contra los peligros de las hostilidades y de las catástrofes, así como la de ayudarlas a recuperarse de sus efectos inmediatos y facilitar las condiciones necesarias para la supervivencia.

Como signo distintivo Internacional de protección civil, se estableció un triángulo equilátero azul sobre fondo color naranja, que se utiliza para la salvaguarda de los organismos de Protección Civil, su personal, sus conflictos y su material o para que se respeten y apoyen los refugios civiles. Los colores y la simbología se eligieron por las siguientes razones:

El triángulo representa, en materia religiosa y en otras corrientes de pensamiento, energía protectora. El color azul simboliza protección (de ahí que lo utilicen los cuerpos policíacos), prevención, tranquilidad; el anaranjado es una señal de alerta y proporciona visibilidad a quien lo porta y el amarillo indica una señal de alerta sobre un peligro inminente.





Símbolo Internacional de Protección Civil

En nuestros días, el concepto de protección civil ha ido evolucionando y se ha implementado en diferentes países.

Los antecedentes en México

En México, la función de protección civil no es nueva. Muchas de las grandes obras de la época prehispánica y colonial, específicamente las hidráulicas, se realizaron para proteger a los habitantes de los desastres provocados por inundaciones y huracanes. En el México independiente, el estado reconoció desde un principio la importancia de la protección civil y procuró atenderla, aunque de manera parcial, fragmentaria, a través de las atribuciones de las nacientes secretarías.

Durante el siglo XX y hasta 1981, a pesar de las reducciones y ampliaciones que se hicieron de las secretarías de estado, permanecieron con un carácter aislado y fragmentario las atribuciones conferidas en materia de protección civil a la Secretaría de Gobernación y otras dependencias. Solamente la Secretaría de la Defensa y la Marina contaban con planes de auxiliar a la población en caso de desastres.





Sismo en la ciudad de México: 19 y 20 de septiembre de 1985

A partir de las consecuencias de los sismos de 19 y 20 de septiembre de 1985 en la ciudad de México, se establece y desarrolla la política de protección civil en nuestro país.

El epicentro de este sismo se ubicó en el Océano Pacífico, frente a las costas del estado de Michoacán, muy cerca del puerto "Lázaro Cárdenas", a las 7:17:48 a.m., tiempo del centro y llegó a la ciudad de México a las 07:19 a.m., con una magnitud de la catástrofe.

Varios aspectos influyeron para que el desastre telúrico fuera uno de los más severos que haya afectado una gran urbe: dos terremotos de elevada magnitud (8.1 y 7.5 en la escala Richter con un intervalo de apenas 24 horas); la interrupción brusca de los sistemas vitales, especialmente el de las comunicaciones que aislaron a la ciudad de México del resto del mundo; la dispersión geográfica de los edificios e infraestructura dañada y la inaccesibilidad de los puntos de desastre debido a los escombros. A todo este se sumó la poca experiencia para la realización de tareas que requerían el más alto nivel de coordinación debido a la complejidad del desastre.

Como respuesta a la necesidad de contar con un sistema integral, el 6 de Mayo de 1986 en el Diario Oficial de la Federación se publicó el documento "Bases para el Establecimiento del Sistema Nacional de Protección Civil", éste afirma que el Sistema Nacional de Protección Civil se constituye como un agente regulador y se concibe como un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones fundamentales,





métodos y procedimientos que establecen las dependencias y entidades del sector público entre sí y con las organizaciones de los diversos grupos sociales y privados, así como con las autoridades de los estados y municipios, a fin de efectuar acciones de común acuerdo destinadas a la protección de los ciudadanos contra los peligros y riesgos que se presentan en la eventualidad de una calamidad y cuyo objetivo principal es proteger a las personas ante la presencia de un desastre provocado por agentes naturales o humanos, a través de acciones que reduzcan la pérdida de vidas humanas, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza, así como la interrupción de las funciones para el desarrollo de la sociedad.

Nuestro país por su estructura geográfica y morfológica es susceptible de la presencia de diversos fenómenos perturbadores que han originado una serie de desastres históricos; resaltan como más significativos los siguientes:

- Erupción del volcán Chichonal en Chiapas 1982.
- Explosión de tanques de almacenamiento de gas en San Juan Ixhuatepec, Estado de México en 1984.
- Sismos del 19 y 20 de septiembre de 1985 en la ciudad de México.
- Huracán Gilbert en 1988.
- Incendio forestal de Quintana Roo en 1988 afectando gravemente la ecología, la fauna y medio ambiente.
- Explosión en la ciudad de Guadalajara Jalisco en 1992.
- Huracán Paulina en las costas de Guerrero y Oaxaca en 1997.
- Inundaciones en Tabasco en 1999
- La inundación de Tabasco y Chiapas de 2007248





I.2. Definición.

La protección civil gestiona y coordina las acciones destinadas a proteger a las personas, los bienes y el medio ambiente ante situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofes y calamidades públicas. El sistema de protección civil está formado por diferentes servicios y recursos, públicos y privados, y diferentes niveles de las administraciones públicas. Para ello, actúa antes, durante y después de las emergencias.

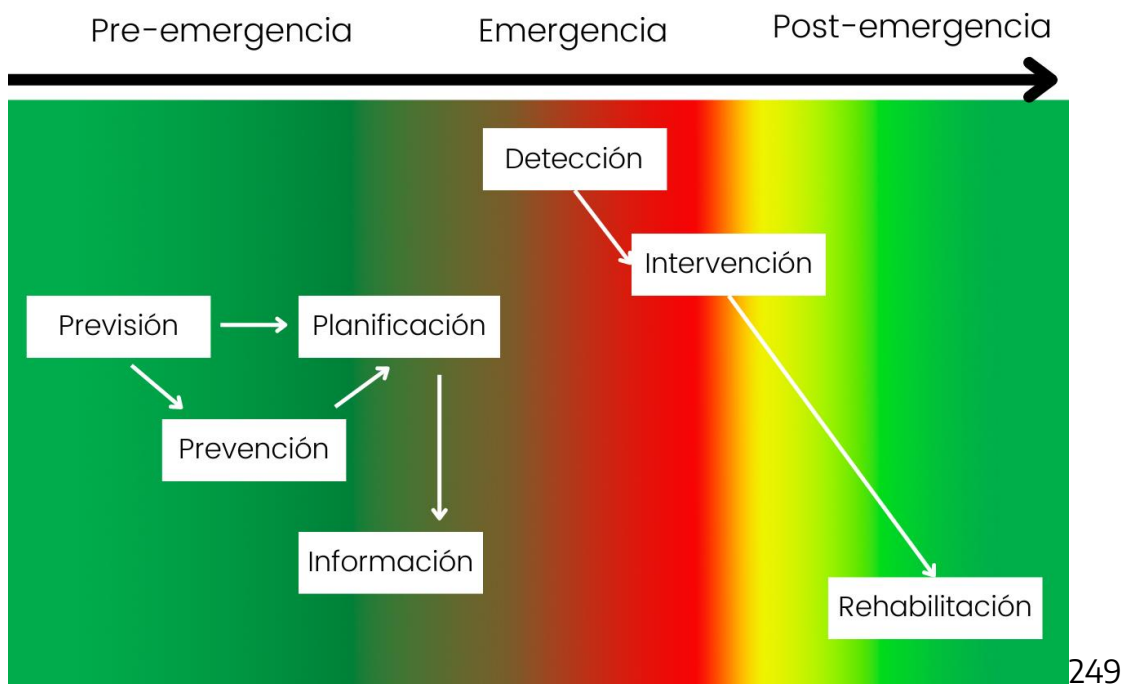
Las funciones concretas son:

- Previsión. Actuaciones que permiten identificar el riesgo, evaluarlo y conocer su impacto en el territorio.
- Prevención. Actuaciones previas de vigilancia encaminadas tanto a la disminución de los riesgos como a la inmediata detección.
- Planificación. Establecer y determinar las respuestas ante situaciones de emergencia con el objetivo de gestionar y coordinar las actuaciones de los diferentes grupos operativos y organismos que intervienen en la emergencia. Y esto se hace a través de los planes de emergencia y su actualización.
- Intervención. Conjunto de actuaciones orientadas a minimizar los efectos de una emergencia con el objetivo de proteger a la ciudadanía.
- Información. Acciones encaminadas a fomentar la autoprotección entre la ciudadanía, dando a conocer las medidas de prevención y actuación ante una situación de riesgo.





- Rehabilitación. Tareas y gestiones encaminadas al restablecimiento de los servicios esenciales, a la valoración de los daños y a la atención y apoyo a los damnificados una vez finalizada la situación que ha provocado la emergencia.



3. Normatividad aplicable.

Federal

- Ley General de Protección civil
- Reglamento de la Ley General de Protección Civil (DOF 09-12-2015)

249 https://interior.gencat.cat/es/arees_dactuacio/proteccio_civil/que-es-la-proteccio-civil/index.html





Normas Oficiales Mexicanas

- NOM-001-STPS-2010; Edificios, locales, instalaciones y áreas en los centros de trabajo- Condiciones de seguridad. DOF 24-XI-2008.
- NOM-002-STPS-2010; Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo. DOF 9-XII-2010.
- NOM-005-STPS-1999; Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas. DOF 2-II-1999.
- NOM-009-STPS-2011; Condiciones de seguridad para realizar trabajos en altura. DOF 6-V-2011
- NOM-020-STPS-2011; Recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas.
- NOM-026-STPS-2008; Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías. DOF 25-11-2008.
- NOM-034-STPS-2016; Condiciones de seguridad para el acceso y desarrollo de actividades de trabajadores con discapacidad en los centros de trabajo.
- NOM-003-SEGOB-2011; Señales y avisos para protección civil: colores, formas y símbolos a utilizar. DOF 23-12-2011.

Gobierno de la Ciudad de México

- Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la ciudad de México
- Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección civil
- La Ley De Centros Penitenciarios De La Ciudad De México





TÍTULO CUARTO

Los Centros Penitenciarios de la Ciudad de México

CAPÍTULO VIII

De la Gestión Integral de Riesgos y la Protección Civil en los Centros Penitenciarios.

Artículo 84. Al interior de cada uno de los Centros Penitenciarios se contará con al menos una Unidad encargada de la gestión integral de riesgos y protección civil, la cual deberá ser validada y verificada por la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México. El Reglamento de esta Ley contemplará la organización y procedimientos respectivos.

Artículo 85. Las personas privadas de la libertad podrán formar parte del cuerpo de protección civil, para ello, deberán ser capacitadas por personal acreditado de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, quien de manera coordinada con la Secretaría se encargará de actualizar los programas de capacitación y/o actividades que se realizan para el mejoramiento de dichas Unidades, así como de la dotación del material adecuado y seguro para las actividades correspondientes.

4. Sistema Nacional de Protección Civil.

El Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) fue fundado hace 27 años, a partir del sismo de 1985, viendo la luz en 1986 con él se ha contribuido a generar mejores condiciones para la seguridad de los mexicanos.

El Sinaproc debería integrar:





"Preceptos legales, programas, estrategias, manuales e instrumentos de organización, operación y procedimientos. Todo aquello que logre la protección de la población civil tanto en la fase preventiva como durante y después de los desastres. Para ello coordinará la participación de los sectores público, social y privado."

En sus inicios, el Sinaproc diagnosticó los riesgos históricos en tres grandes agentes: los perturbadores, en los que se abordan los fenómenos geológicos, hidrometeorológicos, químicos, sanitarios y socio-organizativos, los afectables y los reguladores. Asimismo, planteó objetivos básicos y generales para lograr el articulado de una red de instituciones federales, estatales y locales que garantizaran la promoción de la Protección Civil con la finalidad de salvar vidas y aminorar los costos económicos ante la ocurrencia de algún desastre.

Asimismo, planteó objetivos básicos y generales para lograr el articulado de una red de instituciones federales, estatales y locales que garantizaran la promoción de la Protección Civil con la finalidad de salvar vidas y aminorar los costos económicos ante la ocurrencia de algún desastre.

El marco de actuación fue descrito en el Programa Nacional de Protección Civil que estaba compuesto por tres grandes subprogramas, el de Prevención, de Auxilio y de Apoyo. Un aspecto importante por resaltar sobre las bases para creación del Sistema es que se contemplaba la creación de un fondo financiero que contara con recursos suficientes para la actuación en casos de emergencia, que además contemplara las necesidades diferenciadas por etapas, regiones y segmentos de la población, además, preveía un sistema de seguros que protegiera "en lo económico" a la población.





Actualmente, la reglamentación del Sinaproc se encuentra plasmada en la Ley General de Protección Civil (LGPC) en la que define al Sistema Nacional, en su artículo 14 como:

“Un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, principios, instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones, que establecen corresponsablemente las dependencias y entidades del sector público entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados y con los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los organismos constitucionales autónomos, de las entidades federativas, de los municipios y las delegaciones, a fin de efectuar acciones coordinadas, en materia de protección civil.”

En esta misma ley se define, en el artículo 15, el objetivo del Sinaproc como:

“El de proteger a la persona y a la sociedad y su entorno ante la eventualidad de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores y la vulnerabilidad en el corto, mediano o largo plazo, provocada por fenómenos naturales o antropogénicos, a través de la gestión integral de riesgos y el fomento de la capacidad de adaptación, auxilio y restablecimiento en la población.”

El planteamiento primordial del Sistema Nacional de Protección Civil continúa siendo el de velar por el bienestar de la población, sin embargo, es clara la evolución en el entendimiento de los riesgos y el desarrollo de los desastres. También es importante mencionar que incorpora nuevos intereses como parte de su objetivo, tal es el caso del fomento a la capacidad de adaptación que, ante el ambiente actual de cambio climático y la aparición de fenómenos naturales mucho más agresivos, resulta primordial.





Otro aspecto relevante es la incorporación de una reserva especial dirigida a subsanar las pérdidas en el sector rural derivadas de la ocurrencia de un fenómeno natural de corte climatológico. Así como la gestión del riesgo a través de la generación y concentración de información de corte climatológico, geológico y meteorológico a nivel nacional, información que compone el Atlas Nacional de Riesgo.

En la LGPC (Ley General de Protección Civil) también se establecen las reglas básicas para creación de los Fondos Estatales de Protección Civil que, para cada una de las entidades federativas, este fondo se integra por recursos que entrega directamente el Gobierno Federal y los que destina cada gobierno estatal a este propósito. Sobre el diseño presupuestal, la Auditoría Superior de la Federación establece que:

“Se identificó que 9 de los 18 entes responsables de la política pública contaron con programas presupuestarios que erogaron recursos directamente para operarla, mientras que los 9 restantes carecieron de una estructura presupuestaria que permita identificar su gasto en materia de protección civil”.²⁵⁰

La Protección Civil se ha convertido en un valioso mecanismo para poner a salvo miles de vidas. La clave para lograrlo es la prevención del riesgo. Es necesario facultar a la población y a las autoridades en medidas de autoprotección y de adaptación para convivir con los riesgos.

²⁵⁰<http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/3994/SNPC%20BLAZAC%20RAM%C3%8DREZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y>





Un sistema de Protección Civil moderno, ágil y eficiente es aquel que cuenta con protocolos de actuación antes, durante y después de la situación de emergencia; y el que permite garantizar una adecuada coordinación entre los tres niveles y órdenes de Gobierno.



5. Emblema distintivo de protección civil.

El protocolo I, de la Convención de Ginebra, se establece el uso de un logotipo que será el símbolo internacional de Protección Civil, el cual consiste en un triángulo equilátero sobre un fondo color naranja hacia arriba, verticalmente. Ninguno de los tres ángulos tiene contacto con el borde con el fondo naranja (Convención de Ginebra, Art. 15, 1949). Este se utiliza para la protección de los organismos de protección civil,





su personal, sus edificios, su material o para la protección de refugios civiles (Convención de Ginebra, Art. 66, Ap. IV 1949).

Cada elemento del símbolo tiene un significado. El Triángulo azul significa prevención y cada ángulo de este triángulo representa a quienes intervienen en una empresa o desastre: Gobierno, Grupos Voluntarios y Población. Este color representa el antes de un desastre (Convención de Ginebra, Art. 15, 1949).

El color naranja, señala el mantenerse alerta ante una emergencia y por se un color muy llamativo, permite distinguir al personal de protección civil durante el auxilio ante una situación de emergencia. Este color representa el Durante.

El color amarillo al final fue desechado, indica una señal preventiva, pero en realidad indica una señal de alerta sobre un peligro inminente, Este color representa el después.



Logo Protección Civil de Tamaulipas

6. Etapas de la protección civil.

1. Etapa previa o etapa de prevención





En esta etapa se pueden distinguir las siguientes fases.

✓ **Fase de información**

Protección Civil o Defensa Civil se mantiene en esta etapa como informador y educador para las personas, para que conozcan sobre los desastres, sus consecuencias y los daños que se podrían evitar si el pueblo cumpliera con las actividades de prevención.

✓ **Fase de preparación**

Es la etapa en la que se practican las actividades de prevención, en esta etapa se pone en práctica los famosos simulacros en las escuelas o en cualquier lugar donde estemos.

El simulacro es el grupo de actividades preventivas (Salida rápida del domicilio y/o lugar, buena ubicación de zonas seguras, etc) que se ponen en práctica en todo el mundo, de la manera organizada correspondiente ante un desastre.

✓ **Fase de alerta**

Es la etapa constante, en la que defensa civil tiene vigilando cualquier alerta de desastre, listo para informar al pueblo y recurrir a su ayuda, igualmente el pueblo se mantiene informado mediante los medios de comunicación.

2. Etapa de emergencia (durante el desastre).





Esta es la etapa en la cual se pone en práctica todos los medios y actividades preventivas aprendidas durante las charlas y los simulacros constantes que se hacen en los centros educativos y otros lugares. En esta etapa se encuentran también otras fases.

✓ **Fase de supervivencia**

Es la etapa en la que la persona tiene que aplicar lo aprendido para sobrevivir ante el desastre y a la vez tiene la obligación de ayudar a los demás. Los simulacros juegan un rol muy importante para esta etapa, el cual es el principal objetivo de estos; los simulacros nos indican que debemos de salir de manera ordenada y por supuesto preparada hacia las zonas de seguridad indicadas, para así prevenir el instinto de supervivencia egoísta, ya que la persona en el momento verdadero del desastre, por instinto saldrá con el único instinto de sobrevivir, pero si la persona ha practicado en los simulacros de una manera rápida y ordenada al salir, sabrá como salir cuidadosamente sin dañar a los demás, y lo contrario, ayudarlos en el desastre.

3. Etapa posterior o etapa de reconstrucción

La etapa de reconstrucción también puede dividirse en varias fases, como: restablecimiento de los servicios básicos y reconstrucción.

El restablecimiento de los servicios básicos como abastecimiento de agua potable, abastecimiento de energía eléctrica, telecomunicaciones, recolección y tratamiento de las aguas servidas, puede ser rehabilitando las infraestructuras existentes antes





de la ocurrencia del daño, o mediante sistemas provisorios, que seguirán operando durante la fase siguiente de reconstrucción.

La fase siguiente, de reconstrucción y rehabilitación generalmente no está a cargo de la Protección Civil o Defensa Civil.



7. Programa Interno de Protección Civil.

Es un instrumento de planeación que se circunscribe al ámbito de una dependencia, entidad, institución, u organismo, pertenecientes a los sectores público, privado y social y se implementa en cada uno de los inmuebles correspondientes, con el fin de establecer las acciones preventivas y de auxilio destinadas a salvaguardar la integridad física de los internos, empleados y de las personas que concurren a ellos, así como de proteger a las instalaciones, bienes e información vital, ante la ocurrencia de una calamidad.

Desarrollo del programa del programa





Se establecerá de acuerdo a la normatividad, establecimiento de medidas y dispositivos de protección, seguridad y autoprotección para el personal, usuarios y bienes, ante la eventualidad de un desastre.

Se han determinado procedimientos sistemáticos subdivididos en tres subprogramas sustantivos del Programa Interno de Protección Civil.

- ✓ Prevención
- ✓ Auxilio, y
- ✓ Recuperación

Debe contener lo siguiente:

- ✓ Datos y descripción general del inmueble.
- ✓ Identificación y análisis de riesgo.
- ✓ Plan de continuidad de operaciones.
- ✓ Equipamiento y zonificación para atención a emergencias.
- ✓ Plan de reducción de riesgos.
- ✓ Póliza de Seguro de Responsabilidad no cancelable.
- ✓ Carta de responsabilidad.
- ✓ Carta de Corresponsabilidad de un Tercer Acreditado.
- ✓ Plan de contingencias.

Considerando la cantidad de jefes de piso y de brigadistas, en función del diseño estructural del inmueble y de la cantidad de empleados y visitantes (se sugiere un brigadista por cada diez empleados).





Los brigadistas bajo la coordinación de su jefe, ejecutarán las acciones de Prevención, Auxilio, y Recuperación ante desastres, las cuales serán reforzadas con las experiencias obtenidas como resultado de la práctica de ejercicios, simulacros y de la capacitación y el adiestramiento que se reciba en materia de protección civil.

Unidad II. Identificación y análisis de riesgos.

1. Identificación y análisis de riesgos internos y externos.

Esta función se refiere en una primera vertiente, a la concurrencia del responsable del inmueble, jefes de piso y brigadistas, quienes de manera colegiada deberán proceder a la identificación de los riesgos a que está expuesta el inmueble internamente, así como a las condiciones generales del mismo.

La segunda vertiente se refiere a la identificación de los riesgos a los que está expuesta la zona donde se ubica el inmueble y que pueden incidir y que pueden incidir en el mismo. Se estima pertinente revisar las estadísticas de los fenómenos destructivos de mayor recurrencia en el lugar, ocurridos por lo menos en los últimos cinco años, para lo cual deberán coordinarse con los responsables de Protección Civil de su localidad. 251

2. Fenómenos perturbadores de origen natural y humano.

El objetivo del Sistema Nacional de Protección Civil, es proteger a las personas, sociedad y entorno ante la eventualidad de los riesgos y peligros que

251

<http://www.proteccioncivil.gob.mx/work/models/ProteccionCivil/Resource/60/1/images/gteipipc.pdf>





representan los fenómenos perturbadores y la vulnerabilidad en el corto, mediano o largo plazo.

Un fenómeno perturbador es un acontecimiento que puede impactar a un sistema afectable (población y entorno), así como transformar su estado normal, con daños que pueden llegar al grado de desastre.

Esto se puede entender como cualquier fenómeno que afecta y cambia a una población o un lugar, clasificándose en 6 grupos:

Fenómenos Astronómicos

Son los eventos, procesos o propiedades a los que están sometidos los objetos del espacio exterior incluidos estrellas, planetas, cometas y meteoros. Algunos de estos fenómenos interactúan con la tierra, ocasionándole situaciones que generan perturbaciones que pueden ser destructivas tanto en la atmósfera como en la superficie terrestre, entre ellas se cuentan las tormentas magnéticas y el impacto de meteoritos.

Fenómenos Geológicos

Son los agentes perturbadores que tiene como causa directa las acciones y movimientos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen los sismos, las erupciones volcánicas, los tsunamis, la inestabilidad de laderas, los flujos, los caídos o derrumbes, los hundimientos, la subsidencia y los agrietamientos.

Fenómenos Hidrometeorológicos

Son los agentes perturbadores que se generan por la acción de los agentes atmosféricos, tales como: ciclones tropicales, lluvias extremas, inundaciones pluviales, fluviales, costeras y lacustres; tormentas de nieve, granizo, polvo y electricidad; heladas; sequías; ondas cálidas y gélidas; y tornados.





Fenómenos Químico-Tecnológicos

Son los agentes perturbadores que se generan por la acción violenta de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear. Comprende fenómenos destructivos tales como: incendios de todo tipo, explosiones, fugas tóxicas, radiaciones y derrames.

Fenómenos Sanitario-Ecológicos

Son los agentes perturbadores que se generan por la acción patógena de agentes biológicos que afectan a la población, a los animales y a las cosechas, causando su muerte o la alteración de su salud. Las epidemias o plagas constituyen un desastre sanitario en el sentido estricto del término. En esta clasificación también se ubica la contaminación del aire, agua, suelo y alimentos.

Fenómenos Socio-Organizativos

Estos agentes se generan con motivo de errores humanos o por acciones premeditadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población, tales como: demostraciones de inconformidad social, concentración masiva de población, terrorismo, sabotaje, vandalismo, accidentes aéreos, marítimos o terrestres, e interrupción o afectación de los servicios básicos o de infraestructura estratégica.²⁵²

Unidad III. Unidad Interna de Protección Civil.

1. Integración de la Unidad Interna de Protección Civil.

²⁵²<http://www.preparados.cenapred.unam.mx/fenomenos#:~:text=Estos%20agentes%20se%20generan%20con,%2C%20vandalismo%2C%20accidentes%20a%C3%A9reos%2C%20mar%C3%ADtimos>





➤ Organización.

Esta función contempla que cada dependencia u organismo formalice la creación de la unidad interna, mediante el levantamiento y suscripción de un acta constitutiva, donde se designe el representante o titular de cada una de las instalaciones o inmuebles, a los representantes de piso y a las brigadas.

La Unidad Interna de Protección Civil; estará integrada por:

- ✓ Un jefe de inmueble y su suplente, que coordinara a los jefes de piso y a sus suplentes,
- ✓ Jefes de piso que coordinaran a los brigadistas, y
- ✓ Brigadas.

2. Brigadas de protección civil.

Respecto a la integración de brigadas, es conveniente considerar como criterio básico, el contar con cuatro tipos:

1. Prevención y combate de incendios

Intervenir con los medios disponibles para tratar de evitar que se produzcan daños y pérdidas en las instalaciones como consecuencia de una amenaza de incendio.

- ✓ Vigilar el mantenimiento del equipo contra incendio.
- ✓ Observar que no haya sobrecarga de líneas eléctricas ni que exista acumulación de material inflamable.
- ✓ Vigilar que el equipo contra incendio sea de fácil localización y no se encuentre obstruido.





2. Primeros auxilios

Prevenir, implementar y dar atenciones pre-hospitalarias inmediatas, adecuadas y provisionales a las personas accidentadas, lesionadas o por enfermedad, evitando complicaciones físicas y psicológicas, con el objetivo de ayudar a la recuperación. Asegurar el traslado de los accidentados a un centro de atención médica.

- ✓ Evacuar el inmueble de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Plan de Emergencia.
- ✓ Establecer el puesto de primeros auxilios de acuerdo con la emergencia.

3. Evacuación de inmuebles

➤ Brigada de evacuación de inmuebles, en caso de sismo

Objetivo

Llevar a cabo acciones y procedimientos de la población a rutas de evacuación, salidas de emergencia y escaleras de emergencia, de manera individual o en grupos.

Etapas de auxilio

1. Guardar la calma.
2. Cerrar las llaves de agua, gas y cortar la energía eléctrica.
3. Revisar las rutas de evacuación y escaleras antes de realizar la evacuación.
4. Ejecutar los procedimientos de alertamiento, repliegue y evacuación.
6. Utilizar las rutas de evacuación previamente establecidas.
7. Dar la instrucción de no gritar, no correr y no empujar al momento de evacuar.
8. Utilizar las zonas de reunión previamente establecidas.
9. Al llegar al punto de reunión realizar el conteo de las personas evacuadas.





10. Informar al puesto de mando.

- Brigada de búsqueda y rescate en caso de sismo e incendio

Objetivo

Llevar a cabo acciones y procedimiento para localizar a personas atrapadas, lesionadas o no, inmediatamente después de ocurrido un evento y trasladarlas a un lugar seguro.

Mantenerse activos hasta recibir la indicación de la declaratoria del término de la emergencia.

- ✓ Entregar el informe final de las actividades realizadas al jefe de brigada.
- ✓ Valorar las condiciones del equipo de protección personal y del equipamiento para la búsqueda y rescate

Etapas de auxilio

- ✓ Realizar las acciones de repliegue y evacuación de acuerdo con el Plan de Emergencia.
- ✓ Aplicar los procedimientos establecidos para la búsqueda y rescate en grupos mínimo de dos integrantes, teniendo presente la seguridad de los brigadistas.
- ✓ Realizar una inspección de las áreas del inmueble para localizar y rescatar posibles víctimas.²⁵³

253

https://www.ipn.mx/assets/files/cecyt14/docs_2022/Proteccion%20civil/proteccion_civil.pdf





4. Búsqueda y rescate

Dar a conocer al personal una serie de instrucciones de carácter general que les permita responder de manera adecuada ante una eventualidad de una situación de emergencia, minimizando la probabilidad de lesiones al personal interno, así como a la comunidad.

1. Reglas de seguridad en una evacuación

- a) Conocer las condiciones que generen peligros.
- b) Identificar la ruta segura de salida
- c) Dirigirse al Punto de Encuentro
- d) En el Punto de Encuentro
- e) Reingresar ordenadamente.

2. Seguridad personal en un rescate

- a) Equipo de Protección Personal, selección y uso.²⁵⁴

Unidad IV. Simulacros.

1. Definición.

El simulacro de evacuación es la representación y ejecución de respuestas de protección, que realiza un grupo de personas ante la presencia de una situación de emergencia ficticia. En él se simulan diferentes escenarios, lo más apegados a la realidad, con el fin de observar, probar y preparar una respuesta eficaz ante posibles situaciones de desastre.

²⁵⁴<https://www.desarrolloenproteccioncivilzonacentro.com/busqueda-y-rescate/>





El detectar fallas y deficiencias en su planeación y ejecución, permite mejorar el Plan de Emergencia.²⁵⁵

Los objetivos son:

- Informar a la población y la ciudadanía
- Difundir la cultura de la Protección Civil
- Mejorar la capacidad de respuesta a la emergencia y desastres de los integrantes del SINAPROC
- Evaluar y corregir una respuesta eficaz ante posibles situaciones reales de emergencia o desastre.
- Examinar que tan seguro es el inmueble y sus alrededores.
- Preparar las acciones que se deben llevar a cabo para mejorar las condiciones de seguridad.
- Diseñar rutas de evacuación, así como elegir el lugar donde se concentrarán las personas en caso de desastre.
- Enlistar las herramientas y materiales que se recomienda tener a la mano para la autoprotección, comunicación y capacitación continua del personal.²⁵⁶

2. Tipos de simulacros.

En general se pueden distinguir los siguientes tipos:

- Por su función: de gabinete y de campo

²⁵⁵<http://www.preparados.gob.mx/simulacrojunio2022/pdf/179GUAPRCTICADESIMULACROSDEEVACUACIONENINMUEBLES.PDF>

²⁵⁶<http://www.preparados.cenapred.unam.mx/10simulacronacional#:~:text=Un%20Simulacro%20es%20una%20representaci%C3%B3n,vulnerabilidad%20de%20los%20sistemas%20afectables.>





Secretaría de Seguridad Pública

"Año 2024, Conmemoración de los doscientos años de la creación del Estado de Tamaulipas".

- Por su programación: con previo aviso y sin previo aviso
- Por su alcance: parciales o totales Se recomienda que cada simulacro de campo siempre sea precedido por un ejercicio de gabinete.

Por su función

- Simulacro de gabinete Comprende la realización de una reunión de coordinación en una mesa de trabajo con los integrantes de la Unidad Interna de Protección Civil, con el propósito de establecer objetivo, hipótesis, diseño del escenario y ensayar las funciones de cada uno de los integrantes de la Unidad de acuerdo con los procedimientos del Plan de Emergencia, culminando el ejercicio con una evaluación.



- Simulacro de campo Comprende el despliegue de los recursos humanos y materiales existentes en el inmueble, así como los apoyos externos para la ejecución práctica de las acciones establecidas en el ejercicio de gabinete, para terminar con una reunión de evacuación.





- Por su programación
- Simulacro con PREVIO AVISO Los brigadistas y el personal conocen la fecha y la hora en que se realizará el simulacro.
- Simulacro sin PREVIO AVISO En éstos no se informa ni la fecha ni la hora en que se efectuará el simulacro. 257

3. Etapas del simulacro.

I. PLANEACIÓN

La planeación de los ejercicios de evacuación requieren del total conocimiento de: características físicas del inmueble (número de niveles, uso, tipo y materiales, equipos y mobiliario, tipo de accesos, etc.); de la zona donde se ubica (calles y avenidas que lo circundan); de los espacios abiertos en el entorno (jardines, camellones, estacionamientos); de los inmuebles vecinos (casa habitación, fábricas, laboratorios, etc.), así como la actividad que realizan estos; de los riesgos que, por razones de ubicación geográfica, se encuentra expuesta la localidad. En esta etapa se deberá

257<http://www.preparados.gob.mx/simulacrojunio2022/pdf/179GUAPRCTICADESIMULACROSDEEVACUACINENINMUEBLES.PDF>





incluir una secuencia de eventos y horarios, se crearán situaciones de sorpresa durante el mismo. Esta etapa incluye: A. Metas, B. Participantes, C. Escenarios y D. Formatos de observación y evaluación.

II. PREPARACIÓN

En la organización del propio simulacro, es necesario que los brigadistas conozcan a la perfección sus instalaciones y el equipamiento con que cuentan, así como sus funciones y responsabilidades, las instrucciones y las acciones a seguir, la toma de decisiones, la conducción de personas hacia puntos de repliegue o zonas de menor riesgo, etc. En esta segunda etapa se tienen: A. Elaboración del escenario, B. Ejercicio de gabinete y C. Difusión.

III. EJECUCIÓN

Incluye a todo el personal del inmueble el cual está informado y sensibilizado para colaborar. Consiste en llevar a la práctica: A. Planeación y acuerdos convenidos en el ejercicio de gabinete, B. Verificación del desalojo del inmueble y C. Vuelta a la normalidad.

IV. EVALUACIÓN

Una vez finalizado el simulacro, deben reunirse los integrantes de la brigada con el propósito de evaluar la realización del mismo y consolidar tanto los aciertos, como corregir fallas, apoyándose en los resultados entregados por los evaluadores del ejercicio.²⁵⁸

²⁵⁸ http://www2.izt.uam.mx/proteccion_civil/MANUAL__Evac_Instal.pdf





4. Características del simulacro.

Las características básicas de los simulacros son:

- ✓ Representar una situación de emergencia predeterminada, la cual está relacionada con los riesgos detectados.
- ✓ Comprobar la capacidad de respuesta que se tiene ante una situación de emergencia.
- ✓ Evaluar las respuestas en cuanto a tiempos, recursos, oportunidad y operación de planes y
- ✓ procedimientos. Utilizar variables artificiales que permiten construir parte de la realidad, para inducir a los participantes en la emergencia ficticia y familiarizarlos con la situación.



En los simulacros se deben indicar las funciones y actividades de cada integrante del grupo de respuesta, los equipos de emergencia con los que se cuenta, las posiciones





y conductas que deberán adoptar y los apoyos externos que pueden ser brindados, (Bomberos, Cruz Roja, Policía, etc.).

Otra característica importante de los simulacros es que permite probar la funcionalidad de los equipos necesarios para la emergencia, entre ellos:

- ✓ Alarmas
- ✓ Extintores
- ✓ Máscaras
- ✓ Herramientas Señales y avisos de Protección Civil instalados.

5. Evaluación del simulacro.

Para el desarrollo del simulacro de evacuación es imprescindible diseñar o planear un escenario, esto es un conjunto de hipótesis acerca de las posibles consecuencias o daños generados en el inmueble y que tiene que ver con: Ubicación del inmueble Hora del evento Magnitud del fenómeno Tipo de fenómeno(s) perturbador (es) Condiciones físicas del inmueble Características de operación en el inmueble Se deben considerar, además, los elementos cercanos al inmueble que puedan significarle una amenaza.

Se deben considerar, además, los elementos cercanos al inmueble que puedan significarle una amenaza.

Los simulacros deben ser planeados para un escenario que incluye la preparación de un guion con información lo más apegado a la realidad. Deberá incluir una secuencia





de eventos y horarios, pudiéndose complementar con la creación de situaciones sorpresa durante el mismo.²⁵⁹



Unidad V. Aplicación de los signos vitales para la valoración del lesionado.

1. Introducción a la anatomía y a la fisiología básica.

La anatomía y la fisiología son ciencias generales, pero si el estudio se refiere particularmente al hombre, se les llama anatomía humana y fisiología humana. La primera es la ciencia que estudia la forma y estructura del cuerpo humano, y la segunda es la ciencia que estudia las funciones del mismo.

La anatomía, es la ciencia que estudia la estructura del cuerpo humano, que pueden ser observadas macroscópicamente. Proviene del griego anatomé, corte, disección. Que es el estudio de la anatomía mediante la disección o separación artificial u otros medios de investigación. Se subdivide en:

- **Anatomía descriptiva o sistemática:** Ciencia que estudia las diferentes estructuras o formas del cuerpo, su ubicación en el cuerpo y las relaciones que

²⁵⁹<http://www.preparados.gob.mx/simulacrojunio2022/pdf/179GUAPRCTICADESIMULACROSDEEVACUACIONENINMUEBLES.PDF>

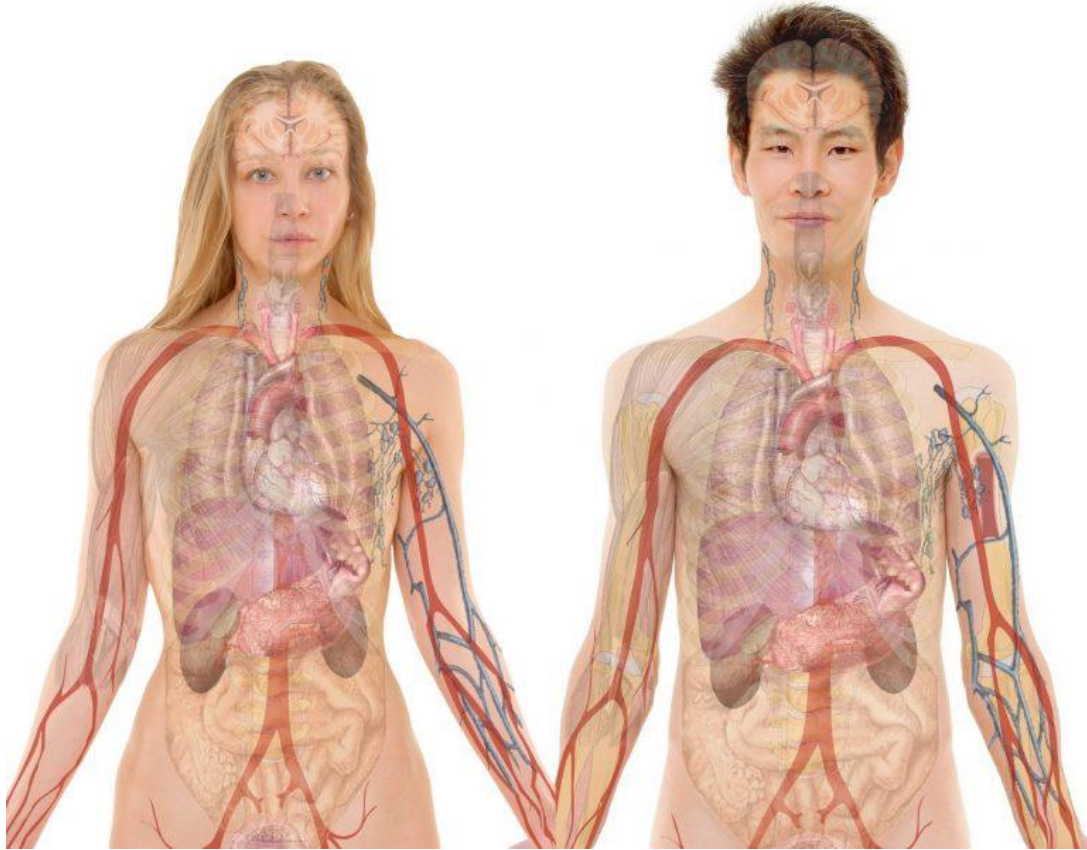




tiene con otras Comúnmente se estudia sistema por sistema, ejemplo sistema digestivo, respiratorio....

- **Anatomía macroscópica:** Ciencia que estudia las estructuras que se puedan observar a simple vista o mediante disección, sin la necesidad de un microscopio.
- **Anatomía microscópica o histología:** Se encarga de estudiar las estructuras microscópicas de los diversos tejidos de órganos y Emplea equipos especializados (microscopios ópticos y electrónicos).
- **Anatomía topográfica (regional):** Estudia las estructuras corporales, según se encuentran en zonas o regiones específicas, analizando las relaciones de continuidad y contacto con tejidos y otros órganos, por ejemplo, cabeza.
- **Anatomía patológica:** Estudia los cambios (macroscópicos y microscópicos) que ocurren en las estructuras del organismo como resultado de acciones y reacciones morbosas, producidas por enfermedades.
- **Anatomía quirúrgica:** Estudia las diferentes estructuras corporales en porciones o regiones quirúrgicas.
- **Anatomía del desarrollo:** Se ocupa de estudiar las alteraciones que sufre el cuerpo humano a través de todas las etapas de la vida, desde la misma concepción hasta la senectud.





Fisiología

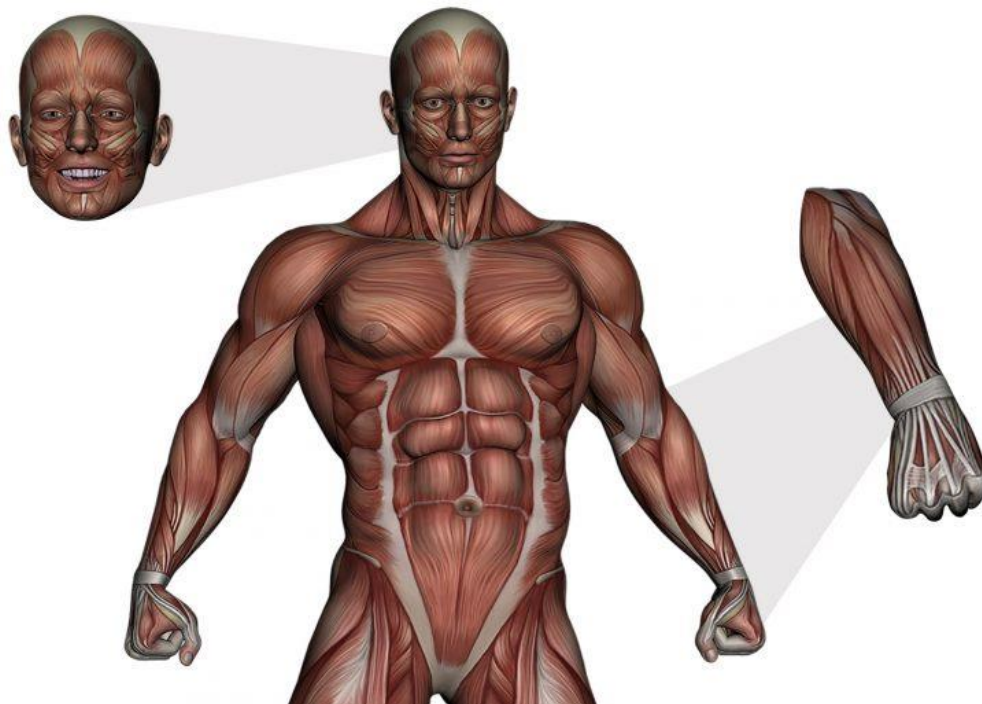
Es la ciencia cuyo objeto de estudio son las **funciones de los seres orgánicos**. El término deriva del vocablo latino **physiología** ("conocimiento de la naturaleza"), aunque tiene origen griego. La fisiología se subdivide en:

- **Fisiología celular:** funcionamiento de la célula.
- **Fisiología especial:** estudia áreas concretas como el funcionamiento celular, el movimiento, la acústica, etc.





- **Fisiología del ejercicio:** estudio de los cambios de la función, durante el movimiento en el ser humano.
- **Fisiología ambiental o ecológica:** relación que existe entre el organismo y el medio ambiente.
- **Fisiología del desarrollo:** El estudio de los cambios de las funciones, durante su formación anatómica, muy unido a la biología molecular, a bioquímica e ingeniería genética.



Unidad VI. El método ABCD, en los siguientes casos:

En primeros auxilios, el ABC se conoce como la valoración inicial, organizada y prioritaria, ante una persona accidentada. "ABC" viene de las siglas en inglés de





Airway, Breathing and Circulation, traducidas como Vía Aérea, Buena Respiración y Circulación.

A = Airway (Vía Aérea)

B = Breathing (Buena Respiración)

C = Circulation (Circulación)

Con este esquema de actuación, validado mundialmente, se pretende que cualquier persona pueda actuar ante cualquier urgencia, priorizando sobre los aspectos más básicos e importantes en los Primeros Auxilios.

1. Obstrucción de la vía aérea en paciente consciente e inconsciente (atragantamiento).

A. Vía Aérea

Si nos encontramos ante una persona inconsciente, cualquiera que no esté entrenado irá rápidamente a tomarle el pulso para empezar con la maniobra de reanimación cardiopulmonar (en adelante RCP); pero lo cierto es que un elevado porcentaje de las muertes en personas inconscientes se producen por obstrucción de la vía aérea, debido incluso a la caída de la propia lengua hacia atrás al perder la consciencia (la lengua tapona el paso de aire con lo que se produce una parada respiratoria y, posteriormente, cardíaca).

Debido a esto, ante una persona inconsciente, lo primero que debemos comprobar es si tiene una vía aérea permeable o si por el contrario está obstruida e impide que el individuo respire con normalidad.





Procederemos a la apertura de la vía aérea con la **maniobra frente-mentón**:

1. Colocaremos a la persona tendida boca arriba sobre una superficie plana.
2. Con una mano en su frente tiraremos de ésta hacia atrás con suavidad.
3. Con los dedos de la otra mano bajo su barbilla o mentón, tiraremos de éste hacia arriba, elevándolo para abrir la vía aérea y procurando dejarle la boca abierta.



Una vez hayamos abierto la vía aérea, observaremos si tiene algún cuerpo extraño (trozo de comida u objeto pequeño) que obstruya la misma. En el caso de encontrar un cuerpo extraño, intentaremos extraerlo sólo si está muy visible y creemos que es posible; puesto que al intentarlo podríamos introducirlo aún más en la vía aérea y agravar la situación.

B: Buena Respiración

Una vez abierta la vía aérea, procederemos a comprobar su respiración con la **maniobra ver-oír-sentir**:

1. Ver: Observar el pecho de la persona para valorar si se mueve con los movimientos respiratorios, analizando la velocidad y la amplitud de los mismos.
2. Oír: Acercaremos una oreja a la cara de la persona, así, a la vez que estamos observando si existen movimientos respiratorios, podremos intentar escuchar los sonidos de la respiración.
3. Sentir: Junto a todo lo anterior, y si la persona está respirando, debido a la cercanía de nuestra cara con la suya, podremos sentir su aliento.





Qué NO debemos hacer:

Para comprobar la respiración del individuo no deben pasar más de 10 segundos. Puesto que si no respira debemos comenzar inmediatamente con la reanimación cardiopulmonar, y cada segundo que perdamos compromete las probabilidades de supervivencia de la víctima

C: Circulación

Con todo lo anterior, nivel de alerta y respiración, junto con los movimientos voluntarios podemos hacernos una idea del estado de la circulación del individuo. Si está consciente y puede moverse o bien estando inconsciente, pero respirando con normalidad significará que el corazón está bombeando suficiente sangre como para mantenerlo "estable" de momento; ante esta situación procederemos a colocarlo en Posición Lateral de Seguridad y esperar a su lado hasta que llegue la ayuda sanitaria, observando atentamente posibles cambios que puedan ocurrir en su estado.

Si el individuo no respira o respira de manera anormal (ruidos, boqueadas) rápidamente avisaremos al servicio de emergencias y procederemos a realizar la reanimación cardiopulmonar (RCP).

Posición Lateral de Seguridad





La Posición Lateral de Seguridad (PLS) es la postura en la que se debe colocar a una víctima de accidente cuando está inconsciente, pero respirando con normalidad. Esta postura es beneficiosa para la víctima porque:

- Evita la posibilidad de aspiraciones de contenido gástrico en el caso de producirse un vómito.
- Evita que la caída de la lengua hacia atrás (muy posible en situaciones de inconsciencia) obstruya la vía aérea dificultando la respiración.
- Permite la valoración de respiración y pulso por parte de la persona que esté socorriendo a la víctima.

Para colocar a la víctima en esta posición, se debe hacer una movilización en bloque para mantenerla lo más estable posible y, en el caso de que la persona tenga lesionada la columna vertebral, evitar un mayor daño de la misma.

Procederemos de la siguiente manera:

1. Con la víctima tumbada en el suelo boca arriba, nos situaremos en un lateral de la misma.
2. Extenderemos el brazo más cercano a nosotros por encima de la cabeza, doblando el codo en ángulo recto.
3. Cruzaremos el otro brazo sobre el pecho, colocando el dorso de la mano cerca de la cara.
4. Flexionaremos la pierna más alejada de nosotros, manteniendo el pie apoyado en el suelo.
5. Giraremos el cuerpo hacia nosotros, tirando suavemente, pero con firmeza del brazo y la pierna flexionados, los cuales deberán quedar apoyados en el suelo al final de la maniobra.





6. Recolocaremos la cabeza para que quede apoyada sobre el brazo que estaba extendido, con el dorso de la otra, mano apoyado en la cara. Asimismo, la cabeza debe quedar algo inclinada hacia atrás para asegurar que la vía aérea permanezca permeable en todo momento.²⁶⁰



2. Respiración de salvamento.

La respiración de salvamento se necesita si una persona tiene un colapso y deja de respirar. En la reanimación cardiopulmonar (RCP), la respiración de salvamento puede seguir a compresiones del pecho si el corazón de la persona no está latiendo. Una persona puede necesitar respiración de salvamento en las situaciones siguientes:

- ✓ Si casi se ahoga
- ✓ Sobredosis o envenenamiento
- ✓ Ahogo
- ✓ Intoxicación con monóxido de carbono
- ✓ Ataque grave de asma.

²⁶⁰<https://guiaprimerosaux.wixsite.com/guiaprimerosauxilios/manejo-inicial>





Al respirar en los pulmones de otra persona (respiración de salvamento), usted puede suministrar suficiente oxígeno para salvar la vida. Actúe rápidamente, ya que en solo 3 minutos sin oxígeno puede haber dañado el cerebro.

- Si la persona es un bebé o un niño (desde el año hasta la pubertad) y no está respirando, háganle compresiones del pecho y respiración de salvamento durante 2 minutos (5 ciclos) de 30 compresiones y 2 de respiraciones de salvamento, luego llame al 911. Empuje con rapidez para hacer por lo menos de 100 a 120 compresiones por minuto. De una respiración cada 6 segundos (10 respiraciones/minuto).
- En caso de los adultos, llame primero al 911 y luego inicie el RCP.
- Tenga en cuenta lo siguiente: Si usted está solo, no tiene entrenamiento en RCP y tiene un teléfono cerca, llame al 911.261



3. Paro cardiorrespiratorio (reanimación cardiopulmonar).

261 <https://es.scribd.com/document/445798929/Respiracion-de-salvamento>





El paro cardiorrespiratorio (PCR) significa un colapso en la perfusión tisular cuyas consecuencias son determinadas por el daño producido a los órganos más temprana y severamente afectados. La magnitud del daño producido dependerá de la condición previa del paciente y del tiempo que tome el retornar a la circulación normal.

Los órganos más tempranamente afectados por el colapso circulatorio son el cerebro y corazón. El daño producido a estos órganos, especialmente al cerebro, determinan el pronóstico del paciente que ha sufrido un PCR. Dicho de otro modo, a mayor tiempo de isquemia cerebral, mayor daño por el PCR.

Tres conceptos principales definen la fisiopatología del PCR y la fisiología de la reanimación:

- 1) Detención de la circulación;
- 2) Umbral de isquemia;
- 3) Tiempo de retorno a circulación espontánea.

La detención de la circulación significa un abrupto corte en el aporte de Oxígeno y glucosa a las células de los diferentes tejidos. El aporte de Oxígeno depende de la mantención de un adecuado flujo tisular, cuya suma total conocemos como gasto cardiaco, y de un nivel de Hb que actúe como transportador del Oxígeno. En el caso del PCR el problema surge mayoritariamente de la inexistencia de gasto cardíaco más que de un déficit en la saturación con Oxígeno de la Hb. Pese a que la consecuencia final es la misma, ya que una detención de la circulación lleva a una detención de la ventilación y viceversa, el hecho de que el fenómeno circulatorio sea mucho más





frecuente nos lleva a priorizar este aspecto en las medidas de reanimación. Si la causa del PCR es de tipo circulatoria, en general el nivel de saturación de la Hb previo al evento será normal, por lo que la real necesidad tisular será que se genere un flujo sanguíneo adecuado que lleve el Oxígeno a las células.

4. Reanimación cardiopulmonar (RCP).

La Reanimación Cardiopulmonar (RCP) es una maniobra de emergencia. Consiste en aplicar presión rítmica sobre el pecho de una persona que haya sufrido un paro cardio respiratorio para que el oxígeno pueda seguir llegando a sus órganos vitales.

El inicio inmediato de RCP por parte de alguien entrenado, aunque no sea un profesional, puede aumentar en un 40% las posibilidades de supervivencia de los afectados.

➤ Evalué el estado de conciencia de la víctima.

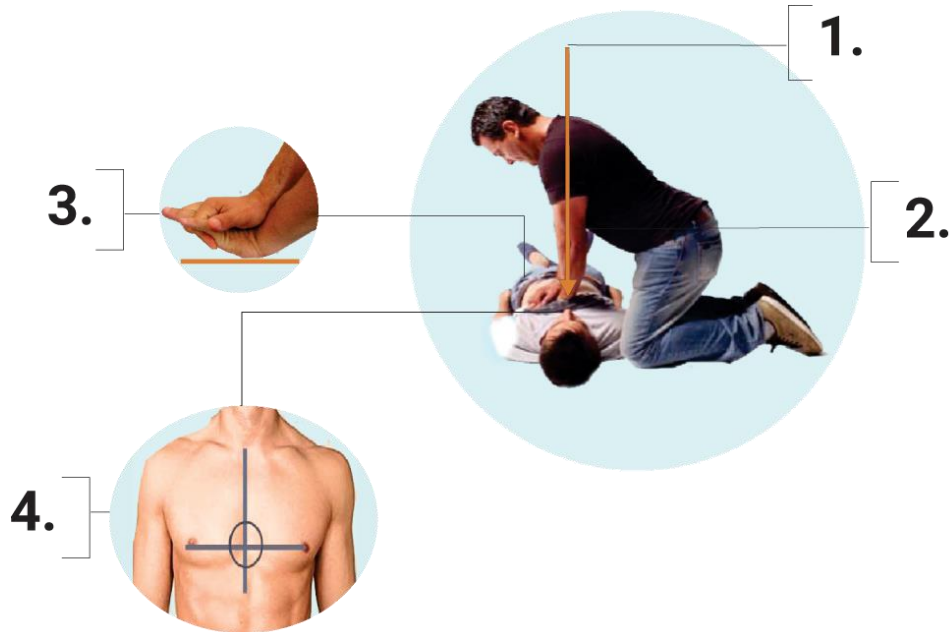
Mover a la persona suavemente de los hombros y preguntarle en voz alta ¿Me escuchas? ¿Te sientes bien?

Si no responde, no respira, jadea o respira con dificultad, continúa con los siguientes pasos.

Llama al número de emergencias o pide a otra persona que lo haga, 911.

Inicia la maniobra de reanimación cardiopulmonar (RPC)





1. Comprime hacia abajo el tórax de la persona hasta hundirlo entre 5 a 6 cm.
2. Manteen siempre los brazos extendidos.
3. Apoya el talón de una mano en el centro inferior del esternón. Coloca el talón de la otra mano sobre la primera y entrelaza tus dedos.
4. Zona donde se deben realizar las compresiones.
 - Realiza 30 compresiones ininterrumpidas.
 - Repite 5 ciclos.
 - Tienes que hacer entre 100 y 120 compresiones por minuto.
 - Evalúa a la víctima y, si no hay recuperación, continúa con las compresiones.

➤ Reevalúa el estado de la persona





- ✓ Si no recupera la conciencia continúa con las compresiones hasta que llegue el equipo de emergencias.
- ✓ Si la persona recupera la conciencia, colócala de costado o posición de recuperación (lateral) hasta que llegue el equipo de emergencias.
- ✓ Esta posición deja libre las vías respiratorias y evita una posible aspiración de vómito por parte de la víctima.
- ✓ Uso del Desfibrilador Externo Automático (DEA)
- ✓ Si cuentas con este equipo enciéndelo y sigue sus instrucciones.

Cómo hacer las compresiones correctamente

1. Arrodíllate al costado del tórax de la víctima (cualquier lado) y coloca el talón de una de tus manos sobre el centro del tórax, en el esternón.
2. Pon tu otra mano encima de la anterior, asegurándote de no tocar las costillas de la víctima con tus dedos (manténlos levantados y entrecruzados). Sólo el talón de la mano inferior apoya sobre el esternón.
3. Haz avanzar tus hombros de manera que queden directamente encima del esternón de la víctima. Mantén tus brazos rectos y usa el peso de tu cuerpo para transmitir la presión sobre tus manos. El esternón de la persona atendida debe descender al menos 5 cm.





4. A continuación, libera por completo la compresión sobre el esternón sin retirar las manos para permitir que el tórax vuelva a su posición de reposo y el corazón se llene con sangre.

Entre las compresiones, mantén el entrecruzamiento de las manos sin retirarlas del esternón. Las fases de compresión y relajación deben tener igual duración.²⁶²

Unidad VII. Atención que debe darse ante:

1. Asepsia: ausencia de gérmenes patógenos.

El concepto de asepsia hace referencia a la utilización de procedimientos que impidan el acceso de microorganismos patógenos a un medio libre de ellos, por ejemplo, mediante el lavado de manos, la instauración de técnicas de barrera o la limpieza habitual.

Antisepsia es el conjunto de procedimientos o actividades destinados a inhibir o destruir los microorganismos potencialmente patógenos. Para la implementación de la antisepsia se usan los biocidas, tanto en piel y tejido humanos (antisépticos) como en objetos, superficies o ambiente (desinfectantes). La revolución terapéutica que supuso el descubrimiento de los antibióticos hizo que los biocidas pasaran a un segundo plano. La emergencia del grave problema de la multirresistencia bacteriana, que nos sitúa en una «era preantibiótica», hizo que volvieran a adquirir importancia.

262 <https://www.argentina.gob.ar/salud/primerosauxilios/rcp/adultos>





La esterilización, otra piedra angular de la antisepsia, tiene como objetivo la eliminación de cualquier microorganismo, nocivo o no.²⁶³

2. Vendajes.

Los vendajes se utilizan en primeros auxilios para sujetar un apósito, para proteger una herida y para comprimir o inmovilizar una parte del cuerpo. El material más utilizado para realizarlos son las vendas de rollo, los triángulos y las mallas elásticas. En esta sección nos centraremos en los vendajes que se pueden realizar con las vendas triangulares para tapar heridas en diferentes partes de cuerpo.

Una venda triangular es un trozo de tela que tiene forma de triángulo rectángulo, con dos lados iguales. Se puede improvisar una venda triangular doblando un pañuelo o trozo de tela cuadrado.

Vendajes de heridas

El paso previo obligado al vendaje de una herida consiste, una vez realizado el tratamiento de la misma, en colocar un apósito estéril sobre la misma para evitar que la venda se adhiera al tejido lesionado. En el caso de una herida grave en extremidad superior, es conveniente colocar un cabestrillo.

²⁶³<https://www.elsevier.es/es/revista/enfermedades-infecciosas-microbiologia-clinica/28-articulo/fundamentos-antisepsia-desinfeccion-esterilizacion-S0213005X14001839#:~:text=El%20concepto%20de%20antisepsia%20hace,barrera%20%20la%20limpieza%20habitual.>



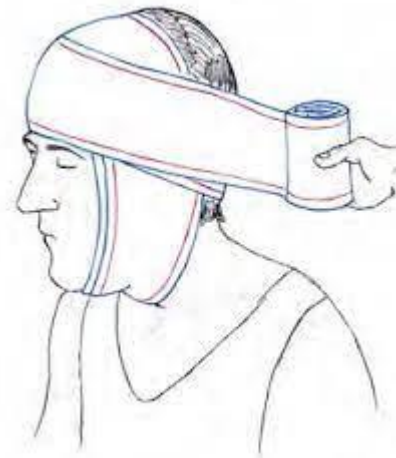


El material imprescindible para el tratamiento y vendaje de las heridas consiste en: guantes, tijeras y esparadrapo; apósitos de gasa en envase estéril, de diferentes tamaños y multivendas triangulares.

En cuanto a las precauciones al hacer un vendaje, deberemos: evitar la colocación de una venda en contacto directo con la herida; cubrir toda la herida; controlar la presión que hace el vendaje sobre la herida para evitar daños suplementarios; no anudar la venda triangular sobre la herida; evitar cabos sueltos que se puedan enganchar al mover al accidentado, y dejar los dedos de las manos o los pies al descubierto.

Vendaje de cabeza

- Apoyar el lado más largo del pañuelo sobre la frente y envolver la cabeza, pasando cabos y vértice por detrás de la misma.
- Tomar los cabos, cruzar atrapando el vértice y llevarlos hacia el frente.
- Anudar los cabos en la frente y esconder el trozo de tela sobrante debajo del vendaje.
- Comprobar si está bien hecho tirando del vendaje.



Vendaje ocular





- Hacer un “donut” enrollando un pañuelo sobre sí mismo y, posteriormente, sobre los tres dedos centrales de la mano.
- Colocar sobre el ojo lesionado, sin presionar el globo ocular o cualquier cuerpo extraño sobresaliente.
- Doblar otro pañuelo en forma de banda.
- Vendar ambos ojos.



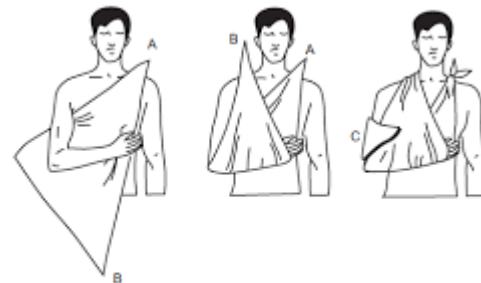
Útil para proteger un ojo en caso de lesión o cirugía.

Importante: Almohadillar el ojo para evitar compresión excesiva



Cabestrillo

- Colocar el antebrazo del accidentado de forma que la mano quede más alta que el codo.
- Colocar el pañuelo entre el tórax y la extremidad afectada con el vértice a la altura del codo.



Cabestrillo: con un pañuelo triangular, para inmovilizar el brazo, codo, muñeca...





- Llevar el cabo inferior hacia el hombro del brazo lesionado.
- Anudar los dos cabos sobre el cuello, del lado de la extremidad afectada.
- Esconder el vértice entre el codo y el pañuelo.



Vendaje de hombro

- Apoyar el vértice sobre el hombro, lo más próximo posible al cuello. Los cabos rodean al brazo y se anudan en el lado exterior.
- Doblar otra vena en forma de tira que se enroscará sobre la punta apoyada en el hombro.
- Una vez enroscado el vendaje se anudará bajo la axila contraria al hombro cubierto.
- Comprobar si está bien hecho tirando del vendaje.





Vendaje del codo

Con el codo en ángulo recto, poner el vértice del vendaje más allá del tríceps. Los cabos rodean el antebrazo.

- Anudar los cabos dirigiéndolos hacia detrás del codo.



Vendaje de mano

Extender el pañuelo y colocar la mano sobre él. Llevar el vértice hacia el antebrazo.

- Cruzar los cabos sobre el vértice.
- Hacer un cruce bajo la muñeca y anudar arriba.



Vendaje de mano quemada

- Humedecer una venda con suero fisiológico o agua limpia.
- Doblar e introducir entre los dedos.
- Hacer el vendaje de mano.





Vendaje de rodilla

- Poner el vértice sobre el muslo.
- Cruzar los cabos por detrás de la pierna, por encima del músculo gemelo.
- Tirar de ellos hacia arriba anudándolos sobre el muslo.



Vendaje de pie

- Colocar el pie sobre el centro de la venda, orientando el vértice hacia la parte posterior del talón.
- Doblar la venda sobre el pie.
- Cruzar los cabos sobre el dorso y anudar sobre el vértice.





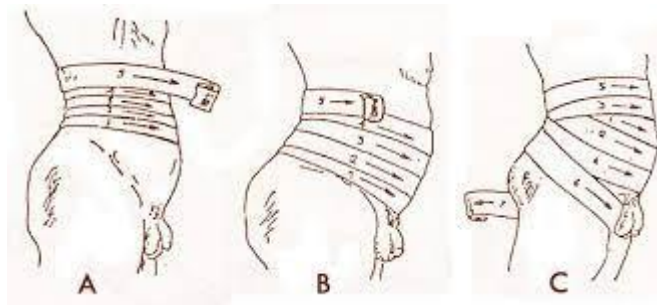
Vendaje de tórax (o espalda)

- Colocar el vendaje con el vértice hacia arriba y sobre el lado de la herida.
- Tomar los cabos y anudar tras la espalda.
- Doblar otra venda en forma de tira, que se enroscará sobre la punta apoyada en el hombro.
- Tomar los cabos de la venda enroscado y pasar por encima del hombro y bajo la axila. Anudar detrás.
- Comprobar si está bien hecho tirando del vendaje.



Vendaje de abdomen

- Tomar dos vendas y anudar ambos vértices.
- Colocar la venda sobre la herida y llevar los cabos hacia atrás.
- Llevar otra venda a la parte posterior y atar las puntas de las dos vendas.²⁶⁴



VII.3. Asfixia.

²⁶⁴[https://www.insst.es/documents/94886/378991/NP+ErgaNoticias+93.+Primeros+Auxilios+\(VI\).+Vendajes+improvisados+-+A%C3%B1o+2006](https://www.insst.es/documents/94886/378991/NP+ErgaNoticias+93.+Primeros+Auxilios+(VI).+Vendajes+improvisados+-+A%C3%B1o+2006)





Asfixia y obstrucción de las vías respiratorias.

La asfixia se presenta como un fallo de la respiración pulmonar, donde hay una falta de oxígeno en el aire o por la imposibilidad de que éste llegue a los pulmones.

El oxígeno del aire no puede llegar a los pulmones cuando las vías respiratorias quedan obstruidas.



La obstrucción de las vías respiratorias puede ser externa o interna.

- ✓ Obstrucción externa: Se denomina sofocación y consiste en el taponamiento de la nariz y la boca, o en la imposibilidad de mover la caja torácica. Si la sofocación se produce por una compresión externa a través del cuello, se trata del estrangulamiento y la ahorcadura.
- ✓ Obstrucción interna: Puede ser por objetos sólidos o por líquidos.
- ✓ Sólidos: Proceden del exterior de forma accidental. O bien alimentos que se atragantan.





- ✓ Líquidos: Por vómitos; o bien, si el líquido procede del exterior, por inmersión de la cabeza en el agua: asfixia por ahogamiento.

Causas principales que producen la asfixia:

- ✓ Falta de oxígeno en los baños debido a la presencia de quemadores de gas en estufas y calentadores.
- ✓ Introducción por boca y nariz de objetos de diámetro superior al de las vías respiratorias (botones, canicas, alfileres, imperdibles, ojos de peluches, ruedas de coches pequeñas, etc.).
- ✓ Taponamiento externo de las vías respiratorias por el vestido o la ropa de cuna.
- ✓ Sofocación por otro cuerpo humano (adulto) durante el sueño.
- ✓ Llevar en el cuello lazos o cadenas que sujetan chupete y medallas.
- ✓ Ropas inadecuadas: bufandas demasiado largas.
- ✓ Utilización de bolsas de plástico como capuchas o caretas de juego.
- ✓ Bañeras, cubos y otros recipientes llenos de agua.

¿Cómo prevenir la asfixia?

- ✓ No instalar calentadores ni estufas de gas en el interior de los baños ni en las habitaciones pequeñas mal ventiladas.
- ✓ Evitar que los niños de corta edad jueguen y manipulen objetos pequeños, o aquellos que puedan desmontarse en piezas pequeñas o no sean los recomendados para su edad.
- ✓ Utilizar ropa de cama que imposibilite el estrangulamiento (sábanas demasiado largas, camisones, prendas con cuellos estrechos, redes).

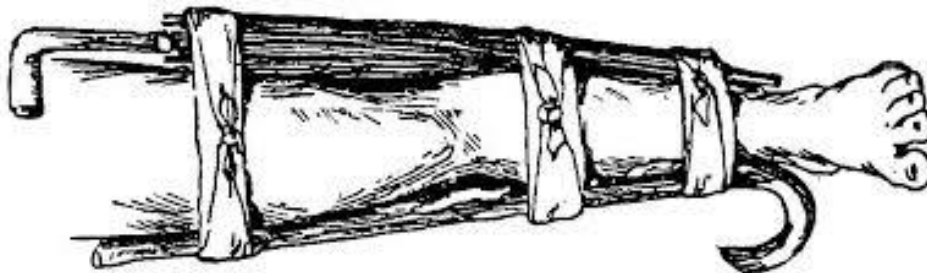




- ✓ No utilizar cunas con barrotes demasiado distanciados.
- ✓ Impedir que los niños vistan con bufandas demasiado largas.
- ✓ No dejar recipientes con agua cerca de los niños, sobre todo antes del año y medio.
- ✓ Enseñanza precoz a la natación.
- ✓ Protección por cierre vallado, separación, acceso difícil, uso de redes en piscinas, estanques, pozos, cisternas, lavaderos y cursos de agua.
- ✓ Provocar el eructo de los lactantes después de las comidas y antes de recostarlos para dormir.
- ✓ Colocar a las personas que hayan perdido el conocimiento de costado (posición lateral de seguridad) para facilitar la salida al exterior de posibles vómitos.
- ✓ Evitar que los niños jueguen con bolsas de plástico.
- ✓ No dormir en la misma cama adultos y lactantes.
- ✓ Vigilar a los niños que circulen cerca de los lugares con agua.
- ✓ No dejar a los niños pequeños solos en la bañera.²⁶⁵

4. Entablillados (férulas).

Una tablilla inmoviliza una extremidad que puede estar rota o gravemente torcida para evitar



²⁶⁵ <https://ss.puebla.gob.mx/prevencion/accidentes/item/153-asfixia-y-obstruccion-de-las-vias-respiratorias>

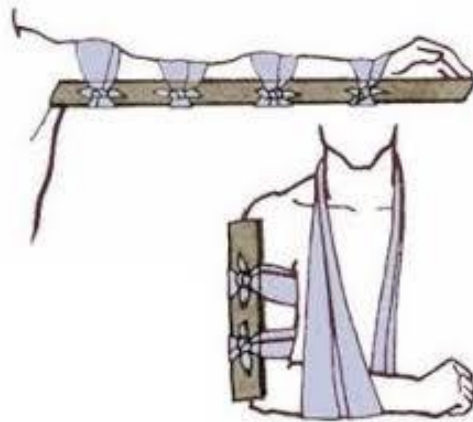




lesiones adicionales y aliviar el dolor hasta que pueda ver a un profesional de la salud. El entablillado también puede ser útil después de una mordedura de serpiente mientras espera que llegue la ayuda.

Hay dos formas de inmovilizar una extremidad:

- Ate la extremidad lesionada a un objeto rígido. Ate periódico o revistas enrollados, un palo, un bastón o cualquier cosa que sea rígida a la extremidad lesionada, usando una cuerda, un cinturón o cualquier otra cosa que funcione.
 - ✓ No ate demasiado fuerte.
 - ✓ Coloque la tablilla de modo que la extremidad lesionada no pueda doblarse.
 - ✓ Una regla general es entablillar desde una articulación por encima de la lesión a una articulación por debajo de ella. Por ejemplo, entablille un antebrazo roto desde arriba del codo hasta debajo de la muñeca.
- Sujete la extremidad lesionada a alguna otra parte del cuerpo.



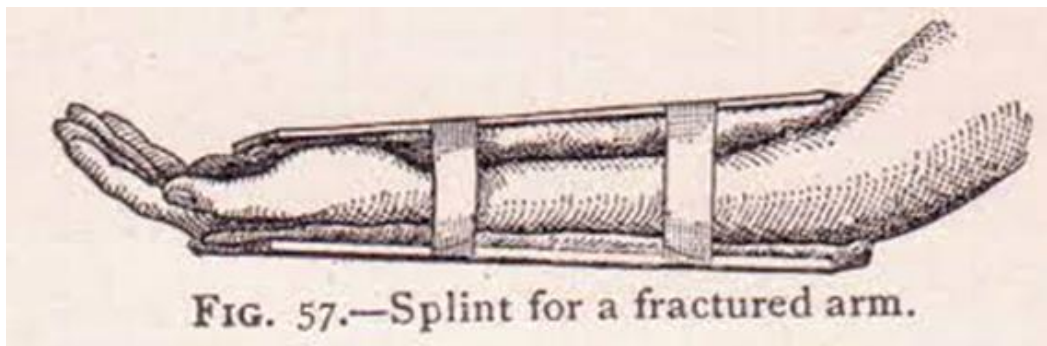
Una un dedo roto al que está al lado o inmovilice un brazo atándolo a través del pecho.





- ✓ Una vez más, no apriete demasiado al atar.

Estos métodos de entablillado son solo para uso de emergencia a corto plazo. No son sustitutos de la evaluación y atención médica adecuada. Su médico le proporcionará una tablilla o yeso que sea apropiado para el tipo de lesión que tiene.²⁶⁶



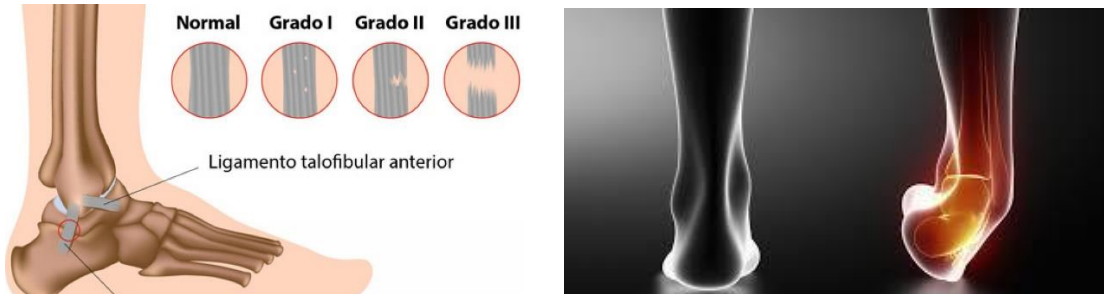
5. Esguinces.

Un esguince es una lesión de los ligamentos que se encuentran alrededor de una articulación. Los ligamentos son fibras fuertes y flexibles que sostienen los huesos. Cuando estos se estiran demasiado o presentan ruptura, la articulación duele y se inflama.²⁶⁷

²⁶⁶ <https://www.cigna.com/es-us/knowledge-center/hw/entablillado-sid41216>

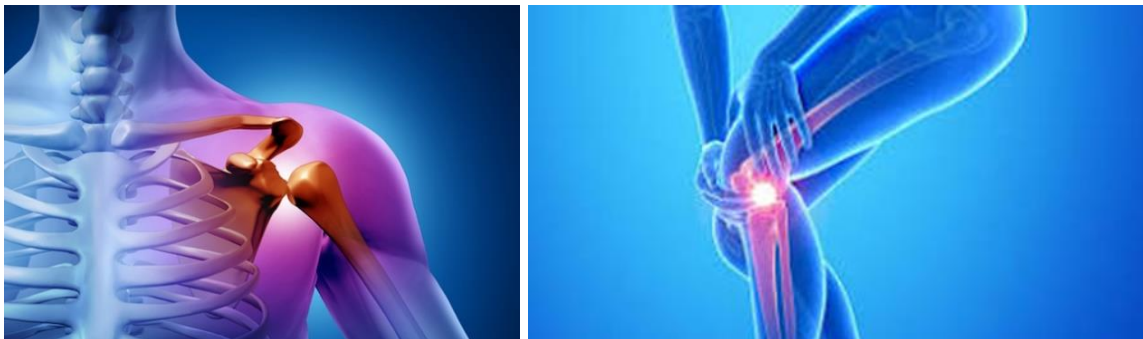
²⁶⁷ <https://medlineplus.gov/spanish/ency/article/000041.htm#:~:text=Un%20esguince%20es%20una%20lesi%C3%B3n,articulaci%C3%B3n%20duele%20y%20se%20inflama.>





6. Luxaciones.

Es una separación de dos extremos de los huesos en el lugar donde se encuentran en una articulación. Una articulación es el lugar en donde dos huesos se conectan, lo que permite el movimiento. Una articulación luxada es una articulación donde los huesos ya no están en su posición normal.²⁶⁸



7. Heridas.

Las heridas son lesiones que rompen la piel u otros tejidos del cuerpo. Incluyen cortaduras, arañazos y picaduras en la piel. Suelen ocurrir como resultado de un

²⁶⁸<https://medlineplus.gov/spanish/ency/article/000014.htm#:~:text=Es%20una%20separaci%C3%B3n%20de%20dos,est%C3%A1n%20en%20su%20posici%C3%B3n%20normal.>





accidente, pero las incisiones quirúrgicas, las suturas y los puntos también causan heridas. Las heridas menores no suelen ser serias, pero es importante limpiarlas bien.

Las heridas serias e infectadas necesitan atención médica de primeros auxilios y visitas al doctor más adelante. Debe buscar atención médica si la herida es profunda, si no puede cerrarse por sí sola, si no puede detener la hemorragia o limpiarla o si no se cura.

Las lesiones más comunes incluyen:

- Mordeduras de animales
- Moretones
- Quemaduras
- Dislocaciones
- Lesiones por electricidad
- Fracturas (huesos rotos)
- Torceduras y distensiones



VII.8. Intoxicaciones.





Se conoce como intoxicación a la lesión o la muerte que se produce por tragar, inhalar, tocar o inyectarse distintos medicamentos, sustancias químicas, venenos o gases. Muchas sustancias, como los medicamentos y el monóxido de carbono, son venenosas solo en concentraciones o dosis altas.

Algunos tipos de productos de limpieza solo son peligrosos si se ingieren, mientras que otros también pueden despedir gases o vapores tóxicos. Los niños son especialmente sensibles incluso a pequeñas cantidades de ciertos medicamentos y sustancias químicas.



La forma de tratar a alguien que pudo haberse intoxicado depende de lo siguiente:



- Los síntomas de la persona
- La edad de la persona
- Si conoces el tipo y la cantidad de sustancia que causó la intoxicación.



Cuando sospechar de una intoxicación





Los signos y los síntomas de una intoxicación se pueden confundir con otras afecciones, como una convulsión, una intoxicación alcohólica, un accidente cerebrovascular y una reacción a la insulina. Entre los signos y los síntomas de la intoxicación se pueden incluir los siguientes:

- Quemaduras o enrojecimiento alrededor de la boca y los labios
- Aliento que huele a sustancias químicas, como gasolina o solvente de pintura
- Vómitos
- Dificultad para respirar
- Somnolencia
- Confusión o estado mental alterado.

Si sospechas que se trata de una intoxicación, presta atención a indicios como frascos de píldoras o paquetes vacíos, píldoras diseminadas, y quemaduras, manchas y olores en la persona o en los objetos cercanos. Si se trata de un niño, considera la posibilidad de que se haya aplicado parches con medicamentos, de que haya tomado medicamentos recetados o de que se haya tragado una pila de botón.

Cuando llamar para pedir ayuda

Llama de inmediato al 911 o al número de emergencia local, si la persona:

- Está somnolienta o inconsciente
- Tiene dificultad para respirar o ha dejado de respirar
- Está inquieta o agitada y no se puede controlar
- Tiene convulsiones





- Se sabe que tomó una sobredosis de medicamentos, o cualquier otra sustancia, de forma intencional o accidental (en estos casos, la intoxicación suele implicar grandes cantidades, con frecuencia junto con alcohol).²⁶⁹

9. Hemorragias.

El sangrado o hemorragia es la pérdida de sangre. Puede ser externo o dentro del cuerpo. Usted puede sangrar al hacerse un corte o una herida. También puede ocurrir cuando sufre una lesión en un órgano interno.

Existen dos tipos de hemorragias, las internas y externas. Las características de cada una son las siguientes:

- ✓ Hemorragia interna: es la salida de sangre hacia las cavidades internas del organismo.

²⁶⁹<https://www.mayoclinic.org/eses/firstaid/firstaidpoisoning/basics/art20056657#:~:text=Se%20conoce%20como%20intoxicaci%C3%B3n%20a,en%20concentraciones%20o%20dosis%20altas.>





- ✓ Hemorragia externa: corresponde a la salida de sangre hacia el exterior del organismo.



Usualmente, cuando tiene una herida y comienza a sangrar, se forma un coágulo sanguíneo para detener la hemorragia rápidamente. Luego, el coágulo se disuelve naturalmente. Para poder formar un coágulo, su sangre necesita proteínas sanguíneas llamadas factores de coagulación y un tipo de glóbulo llamado plaqueta. Algunas personas tienen problemas con la coagulación debido a otra afección médica o una enfermedad hereditaria.

Existen dos tipos de estos problemas:

- Es posible que su sangre no forme coágulos normalmente, lo que se conoce como trastorno de la coagulación. Esto sucede cuando su cuerpo no produce suficientes plaquetas o factores de coagulación, o no funcionan bien





"Año 2024, Conmemoración de los doscientos años de la creación del Estado de Tamaulipas".

- Su sangre puede formar demasiados coágulos, o los coágulos pueden no disolverse adecuadamente.



En ocasiones, la hemorragia puede causar otros problemas. Un hematoma es sangrado debajo de la piel. Algunos accidentes cerebrovasculares son causados por sangrado en el cerebro. Ciertas hemorragias pueden requerir primeros auxilios o ir a la sala de emergencias.²⁷⁰



²⁷⁰<https://medlineplus.gov/spanish/bleeding.html#:~:text=El%20sangrado%20o%20hemorragia%20es,lesi%C3%B3n%20en%20un%20%C3%B3rgano%20interno.>





10. Fracturas.

Una fractura es una ruptura, generalmente en un hueso. Si el hueso roto rompe la piel, se denomina fractura abierta o compuesta. Las fracturas en general ocurren debido a accidentes automovilísticos, caídas o lesiones deportivas.

Otras causas son la pérdida de masa ósea y la osteoporosis, que causa debilitamiento de los huesos. El exceso de uso puede provocar fracturas por estrés, que son fisuras muy pequeñas en los huesos.

Los síntomas de una fractura son:

- Dolor intenso
- Deformidad: La extremidad se ve fuera de lugar
- Hinchazón, hematomas o dolor alrededor de la herida
- Problemas al mover la extremidad





Debe obtener ayuda médica de inmediato ante una fractura. Tal vez tenga que usar un yeso o una férula. Algunas veces es necesario usar cirugía para colocarles placas, clavos o tornillos y así mantener el hueso en su lugar.²⁷¹



11. Convulsiones.

Una convulsión es un movimiento incontrolable de los músculos que puede suceder cuando las células nerviosas en el cerebro se irritan, sobreexcitan, o algo pone presión sobre ellas para que no funcionen correctamente.

Una convulsión corresponde a cambios físicos o cambios en el comportamiento que ocurren durante un episodio de actividad eléctrica anormal en el cerebro.

²⁷¹<https://medlineplus.gov/spanish/fractures.html#:~:text=Una%20fractura%20es%20un a%20ruptura,automovil%C3%ADsticos%2C%20ca%C3%ADdas%20o%20lesiones%20deportivas.>





El término "convulsión" se utiliza a menudo indistintamente con "ataque". Durante las convulsiones, una persona tiene temblor incontrolable que es rápido y rítmico, con los músculos contrayéndose y relajándose en forma repetitiva. Hay muchos diferentes tipos de convulsiones. Algunos tienen síntomas leves y sin temblores.

Consideraciones

Puede ser difícil determinar si alguien está teniendo una convulsión. Algunas de ellas solo hacen que una persona tenga períodos de mirada fija. Estos pueden pasar inadvertidos.

Los síntomas específicos dependen de qué parte del cerebro esté comprometida. Los síntomas ocurren súbitamente y pueden incluir:

- Desvanecimiento breve seguido de un período de confusión (la persona no puede recordar un corto tiempo)
- Cambios en el comportamiento, como jugar con la ropa
- Babeo o espuma en la boca
- Movimientos de los ojos
- Gruñir y resoplar
- Pérdida del control de esfínteres
- Cambio en el estado de ánimo, como ira repentina, miedo, pánico, alegría o risa inexplicables
- Estremecimiento de todo el cuerpo
- Caída repentina
- Sabor amargo o metálico
- Rechinar los dientes
- Detención temporal de la respiración
- Espasmos musculares incontrolables con fasciculaciones y movimientos espasmódicos en las extremidades.





Los síntomas pueden detenerse después de unos cuantos segundos, minutos o continuar hasta por 15 minutos. Pocas veces se prolongan por más tiempo.

La persona puede presentar síntomas de advertencia antes de la convulsión, tales como:

- Miedo o ansiedad
- Náuseas
- Vértigo (la persona siente que está dando vueltas o está moviéndose)
- Síntomas visuales (como luces brillantes y centelleantes, manchas o líneas onduladas frente a los ojos)

Qué puede hacer el cuidador del paciente:

- Administre medicamentos contra las convulsiones según sean recetados
- Garantice la seguridad del paciente. Si una convulsión comienza mientras el paciente está en la cama o en una silla, trate de proteger al paciente de caer al suelo y golpearse la cabeza.
- Use barandas y almohadillas de amortiguación en la cama según sea necesario. Asegúrese de que alguien esté con el paciente cuando camina o está sentado en una silla.
- Quédese con el paciente y mantenga la calma
- No trate de abrir la boca del paciente durante las convulsiones, aunque se esté mordiendo la lengua. No ponga sus dedos ni sus manos cerca de la boca del paciente.





- No mueva al paciente a menos que se encuentre cerca de un objeto o lugar peligroso (como un radiador, una puerta de cristal o una escalera, por ejemplo)
- Aflójele cualquier ropa que ajuste el cuello del paciente
- Trate de observar el tipo de movimientos que hace, anote el tiempo que duran las convulsiones y las partes del cuerpo que mueve.
- Si el paciente cae al piso, coloque ropa o toallas enrolladas debajo de la cabeza para acolchar el piso y voltee al paciente sobre su lado izquierdo.
- Si el paciente está tendido sobre su espalda, y usted no puede voltearlo, voltee suavemente la cabeza hacia el lado de ser posible. No fuerce ninguna parte del cuerpo al mover el paciente.
- Una vez terminadas las convulsiones, cubra al paciente con una frazada y déjelo descansar.
- No le administre alimentos, líquidos o medicamentos hasta que llamen al equipo de atención médica y el paciente esté completamente despierto.²⁷²



272 <https://medlineplus.gov/spanish/ency/article/003200.htm>





12. Estado de shock.

Es una afección potencialmente mortal que se presenta cuando el cuerpo no está recibiendo un flujo de sangre suficiente. La falta de flujo de sangre significa que las células y órganos no reciben suficiente oxígeno y nutrientes para funcionar apropiadamente. Muchos órganos pueden dañarse como resultado de esto. El *shock* requiere tratamiento inmediato y puede empeorar muy rápidamente. Hasta 1 de cada 5 personas en *shock* morirá a causa de esto.

Consideraciones

Entre los principales tipos de *shock* están:

- Shock cardiogénico (debido a problemas cardíacos)
- Shock hipovolémico (causado por muy poco volumen de sangre)
- Shock anafiláctico (causado por una reacción alérgica)
- Shock séptico (debido a infecciones)
- *Shock* neurógeno (ocasionado por daño al sistema nervioso).
- *Shock* Obstructivo (ocasionado por obstrucción en las vías respiratorias).²⁷³

²⁷³<https://medlineplus.gov/spanish/ency/article/000039.htm#:~:text=Es%20una%20afec%20ci%C3%B3n%20potencialmente%20mortal,da%C3%B1arse%20como%20resultado%20de%20esto.>





13. Quemaduras.

Las quemaduras son daños al tejido causados por calor, sustancias químicas, electricidad, luz del sol o radiación nuclear. Las quemaduras más frecuentes son





aquellas causadas por líquido o vapor caliente, incendios de edificios, y líquidos y gases inflamables.

Las quemaduras se definen según la profundidad y el tamaño de la zona que cubran. Es probable que una lesión grande por quemadura incluya zonas quemadas de diferentes profundidades. Las quemaduras profundas se sanan más despacio, son más difíciles de tratar y son más propensas a complicaciones, como infecciones y cicatrices. Las quemaduras muy profundas son las más potencialmente mortales de todas y puede ser necesario una amputación. Los siguientes son los tipos de quemaduras:



- Las quemaduras de primer grado dañan la capa exterior de la piel (epidermis). Estas quemaduras suelen sanar por sí solas en una semana. Un ejemplo frecuente son las quemaduras del sol.
- Las quemaduras de segundo grado no solo dañan la capa exterior de la piel, sino también la capa por debajo de esta (dermis). Es posible que estas quemaduras necesiten injertos de piel (piel natural o artificial para cubrir y proteger el cuerpo mientras sana), y pueden dejar cicatrices.





- Las quemaduras de tercer grado dañan o destruyen completamente ambas capas de la piel, incluso los folículos pilosos y las glándulas sudoríparas, así como los tejidos subyacentes. Estas quemaduras siempre necesitan injertos de piel.
- Las quemaduras de cuarto grado se extienden al tejido adiposo; las de quinto grado, a los músculos y las de sexto grado, a los huesos.²⁷⁴



Estrategias de afrontamiento y apoyo

Afrontar una lesión por quemaduras graves puede ser todo un desafío, en especial si afecta zonas extensas del cuerpo o se produce en lugares que los demás ven fácilmente, como el rostro o las manos. Esta carga se hace más pesada aun si sumamos la posibilidad de tener cicatrices, movilidad reducida y cirugías.

²⁷⁴<https://nigms.nih.gov/education/factsheets/Pages/burnsspanish.aspx#:~:text=%E2%80%8B%C2%BFQu%C3%A9%20son%20las%20quemaduras,y%20%C3%ADquidos%20y%20ases%20inflamables.>





Para tratar quemaduras menores, sigue los siguientes pasos:

- **Enfría la quemadura.** Mantén la zona quemada debajo del agua corriente fría (no helada) o aplica una compresa fría y húmeda hasta que el dolor se alivie. No utilices hielo. Aplicar hielo directamente sobre una quemadura puede provocar un daño mayor en el tejido.
- **Quítate los anillos o los objetos apretados.** Intenta hacer esto rápidamente y con suavidad, antes de que la zona quemada se inflame.
- **No rompas las ampollas.** Las ampollas llenas de líquido protegen contra las infecciones. Si se rompe una ampolla, limpia el área con agua (el uso de un jabón suave es opcional). Aplica un ungüento con antibióticos. Sin embargo, deja de usarlo si aparece un sarpullido.
- **Aplica loción.** Una vez que la quemadura se haya enfriado por completo, aplica una loción, como las que contienen Aloe vera o un humectante. Esto ayuda a prevenir que se seque y brinda alivio.
- **Coloca una venda en la quemadura.** Cubre la quemadura con un vendaje de gasa estéril (no algodón esponjoso). Envuélvela sin ajustar para evitar la presión sobre la piel quemada. El vendaje mantiene el área fuera del contacto con el aire, reduce el dolor y protege la piel ampollada.
- **Toma un analgésico.** Los medicamentos de venta libre como el ibuprofeno (Advil, Motrin IB, entre otros), el naproxeno sódico (Aleve) o el paracetamol (Tylenol entre otros) pueden ayudar a aliviar el dolor.





- **Ten en cuenta una inyección de vacuna antitetánica.** Asegúrate de que el refuerzo de la vacuna antitetánica esté al día. Los médicos recomiendan que la gente se coloque la vacuna antitetánica por lo menos cada diez años.

Independientemente de la gravedad de la quemadura, utiliza protector solar y cremas humectantes con frecuencia una vez que la herida esté curada.²⁷⁵

14. Orientación en el trabajo de parto.

En ocasiones el parto puede comenzar lejos de un ambiente hospitalario y debe desarrollarse por fuerza en la casa, en la calle o en cualquier otro sitio. En estos casos es necesario conocer una serie de medidas que ayuden al proceso del parto. Las medidas que vamos a señalar a continuación no son suficientes para llevar a cabo un parto natural fuera del ambiente hospitalario, son sólo unas pequeñas nociones de primeros auxilios para cualquier persona sin conocimientos médicos. Siempre hay que tener presente que el parto es un proceso fisiológico normal y no es necesario apresurarlo.

Durante las contracciones

- Tranquiline a la mamá y anímela a respirar tal como ha aprendido en sus clases del parto.

²⁷⁵<https://www.mayoclinic.org/eses/diseasesconditions/burns/diagnostictreatment/drc20370545#:~:text=Mant%C3%A9n%20la%20zona%20quemada%20debajo,anillos%20o%20los%20objetos%20apretados.>





- Contacte con el servicio de **emergencias 911**.
- Instálela en un lugar cómodo y limpio, en una cama o en el suelo recubierto de sábanas y mantas. Consiga también toallas y agua en palanganas.
- Lávese las manos concienzudamente hasta los codos.
- La madre puede caminar y permanecer de pie (así acelerará las contracciones), después se debe colocar acostada boca arriba o semisentada, con las rodillas flexionadas, los muslos separados. Debajo de los glúteos hay que colocar una sábana o una toalla.
- En ningún momento toque o introduzca ningún objeto en los órganos genitales de la madre.

Durante la salida del bebé:

- Sostenga suavemente la cabeza del niño mientras sale para que no resbale. Lo habitual es que salga mirando hacia abajo y haya que apoyar la mano con los dedos en su barbilla.
- Una vez que la cabeza esté fuera, compruebe que el **cordón umbilical no esté enrollado** alrededor de su cuello. Si así fuera y estuviera tenso, hay que cortarlo.
- El bebé girará mirando hacia uno de los muslos de la madre para que sus hombros salgan más fácilmente. En todo el proceso sólo se deben acompañar los movimientos del bebé suavemente, nunca hay que forzarlos.
- Anime a la madre a empujar cuando sienta las contracciones, ella misma sentirá ganas de hacerlo al no estar anestesiada. El acompañante, si lo hay, puede refrescar su cara con una esponja o una toalla.

Después de la salida del bebé





- Sólo si no respira, dele un cachete en las nalgas o pellizque la planta de sus pies, esto debe ser suficiente para que rompa a llorar. Si no reacciona se debe comenzar la resucitación cardiopulmonar con 2 respiraciones boca a boca (cubra con su boca tanto la nariz como la boca del recién nacido e insufla el aire que le quepa en los carrillos suavemente) y 30 presiones sobre el esternón del bebé, repitiéndolo hasta llegar a un hospital.
- Ate un cordón o una cinta (esterilizados con alcohol) en el cordón umbilical a 10 cm de la tripa del bebé, y luego una segunda cinta a 15 o 20 cm del bebé.
- Con unas tijeras esterilizadas (lavadas previamente con agua hirviendo o con alcohol), corte el cordón umbilical entre las dos cintas. No hay que tener prisa para cortar el cordón, hay que esperar a que deje de latir.
- No hay que lavar al bebé, la grasa blanca que lo envuelve lo protege.
- Hay que mantener abrigados a la madre y al bebé. Si la madre lo permite, es bueno masajear un poco su abdomen para ayudar a la contracción del útero.
- Cuando salga la placenta, lleve a la madre, al bebé y la placenta (importante: también llevar la placenta) al hospital más cercano.
- Ponga al recién nacido entre los muslos de la madre y cúbralo para mantenerlo caliente.276

276<https://www.natalben.com/parto/partonaturaldeurgencia#:~:text=Tranquiline%20a%20la%20mam%C3%A1%20y,toallas%20y%20agua%20en%20palanganas.>





15. Crisis convulsiva.

Movimientos súbitos, descontrolados del cuerpo y cambios en el comportamiento que se presentan por una actividad eléctrica anormal en el cerebro. Los síntomas incluyen pérdida de conciencia, cambios emocionales, pérdida de control muscular y temblores.

Los síntomas incluyen pérdida de conciencia, cambios emocionales, pérdida de control muscular y temblores.

Las causas de convulsiones pueden incluir:

Niveles anormales de sodio o glucosa en la sangre. Infección cerebral, como meningitis y encefalitis. Lesión cerebral que le ocurre al bebé durante el trabajo de parto o el nacimiento.²⁷⁷

²⁷⁷<https://www.cancer.gov/espanol/publicaciones/diccionarios/diccionario-cancer/def/crisis-convulsiva>





Los signos de una convulsión dependen del tipo de convulsión.

A veces es difícil saber si una persona está teniendo una convulsión porque quien tiene una convulsión puede parecer confundido o verse como si tuviera la vista fija en algo inexistente. Otras convulsiones pueden hacer que la persona se caiga, tiemble y no se dé cuenta de lo que sucede a su alrededor.

Las convulsiones se clasifican en dos grupos:

1. **Las convulsiones generalizadas** afectan a ambos lados del cerebro.

- **Las convulsiones de ausencia**, a veces llamadas epilepsia menor o pequeño mal, pueden causar un parpadeo rápido o la mirada fija a lo lejos por unos pocos segundos.
- **Las convulsiones tonicoclónicas**, también llamadas epilepsia mayor o gran mal, pueden hacer que la persona:
 - ✓ Grite.
 - ✓ Pierda el conocimiento.
 - ✓ Se caiga al piso.
 - ✓ Tenga rigidez o espasmos musculares.

La persona puede sentirse cansada luego de tener una convulsión tonicoclónica.

2. **Las convulsiones focales** se localizan en una sola área del cerebro. Estas convulsiones también se conocen como convulsiones parciales.

- **Las convulsiones focales** simples afectan una pequeña parte del cerebro. Estas convulsiones pueden causar sacudidas o un cambio de sensación, como un sabor u olor extraño.





- **Las convulsiones focales complejas** pueden hacer que la persona con epilepsia se sienta confundida o aturdida. La persona no podrá responder preguntas ni seguir instrucciones por unos pocos minutos.
- **Las convulsiones generalizadas secundarias** comienzan en una parte del cerebro, pero luego se extienden a ambos lados del cerebro. En otras palabras, la persona primero tiene una convulsión focal, seguida de una convulsión generalizada.

Las convulsiones pueden durar unos pocos minutos.

Tipos de crisis:

Tónica: Los músculos del cuerpo se ponen rígidos.

Atónica: Los músculos del cuerpo se relajan.

Mioclónica: Sacudidas cortas en partes del cuerpo.

Clónica: Periodos en que partes del cuerpo tiemblan o se sacuden.²⁷⁸



²⁷⁸<https://www.cdc.gov/epilepsy/spanish/basicos/convulsiones.html#:~:text=T%C3%B3nica%3A%20Los%20m%C3%Asculos%20del%20cuerpo,cuerpo%20tiemblan%20o%20se%20sacuden.>





16. Glosario de términos sobre primeros auxilios.

- **Accidente:** Suceso eventual o acción de que involuntariamente resulta daño para las personas o las cosas.
- **ACE:** Atención Cardiovascular de Emergencia.
- **ACV: Accidente Cerebro Vascular:** Es la pérdida brusca de funciones cerebrales causada por una alteración vascular, ya sea por interrupción del flujo sanguíneo o por hemorragia (incluyendo la hemorragia intraparenquimatosa y la hemorragia subaracnoidea).
- **Asfixia:** Se produce cuando deja de afluir oxígeno a los pulmones, por una obstrucción en la garganta o tráquea, habitualmente por fallos en la deglución de sólidos (atragantamiento).
- **Botiquín:** Mueble, caja o maleta para guardar medicinas o transportarlas a donde convenga.
- **Coma:** Estado patológico que se caracteriza por la pérdida de la conciencia, la sensibilidad y la capacidad motora voluntaria.
- **Contusión:** Es un tipo de lesión física no penetrante sobre un cuerpo humano o animal causada por la acción de objetos duros, de superficie obtusa o roma, que actúan sobre el organismo por intermedio de una fuerza más o menos considerable.
- **Convulsión:** En medicina humana y veterinaria, un síntoma transitorio caracterizado por actividad neuronal en el cerebro que conlleva a hallazgos físicos peculiares como la contracción y distensión repetida y temblorosa de uno o varios músculos de forma brusca y generalmente violenta.





- **Cuerpo Extraño:** Es cualquier objeto procedente de fuera del cuerpo. Es un cuerpo o partícula de origen biológico o inerte, introducido voluntaria o involuntariamente en un lugar del organismo que no le corresponde.
- **Desmayo:** Desfallecimiento de las fuerzas, privación de sentido.
- **Dolor:** Sensación molesta y aflictiva de una parte del cuerpo por causa interior o exterior.
- **Droga:** Sustancia o preparado medicamentoso de efecto estimulante, depresivo, narcótico o alucinógeno.
- **Esquince:** Torcedura violenta y dolorosa de una articulación, de carácter menos grave que la luxación.
- **Epistaxis:** Salida de sangre por la nariz. Se produce por golpes, alzas bruscas de la presión sanguínea u otras causas generales.
- **Equimosis:** Es el sangrado interno, es decir, dentro de la piel o las membranas mucosas. Una forma común de equimosis son los hematomas.
- **Fractura:** Si se aplica más presión sobre un hueso de la que puede soportar, éste se partirá o se romperá. Una ruptura de cualquier tamaño se denomina fractura. Si el hueso fracturado rompe la piel, se denomina fractura expuesta (fractura compuesta).
- **Frecuencia Cardíaca:** Es el número de contracciones del corazón o pulsaciones por unidad de tiempo.
- **Hematoma:** Es un área de decoloración de la piel que se presenta cuando se rompen pequeños vasos sanguíneos y filtran sus contenidos dentro del tejido blando que se encuentra debajo de la piel.
- **Hemorragia:** Flujo de sangre por rotura de vasos sanguíneos.





- **Hemorragia Interna con Salida de Sangre al Exterior:** Son aquellas en que la sangre se vacía al exterior por los orificios naturales del cuerpo.
- **Herida:** Perforación o desgarramiento en algún lugar de un cuerpo vivo.
- **HPAF:** Heridas por arma de fuego.
- **Inmovilizar:** Hacer que una parte del cuerpo quede inmóvil.
- **Isquemia:** Al sufrimiento celular causado por la disminución transitoria o permanente del riego sanguíneo y consecuente disminución del aporte de oxígeno (hipoxia), de nutrientes y la eliminación de productos del metabolismo de un tejido biológico.
- **Luxación:** Es toda lesión cápsulo-ligamentosa con pérdida permanente del contacto de las superficies articulares, que puede ser total (luxación) o parcial (subluxación).
- **Midriasis:** Es el nombre que se le da al aumento del diámetro de la pupila, es decir, a la dilatación, que es lo contrario de la miosis.
- **Muerte:** La muerte es un proceso terminal que consiste en la extinción del proceso homeostático de un ser vivo y, por ende, concluye con el fin de la vida.
- **Obstrucción:** Impedimento para el paso de las materias sólidas, líquidas o gaseosas en las vías del cuerpo.
- **PLS: Postura Lateral de Seguridad:** Es una postura de primeros auxilios en la que puede situarse a un paciente inconsciente pero que mantiene la respiración de forma que no sufra posteriores daños debido a ahogamiento por falta de drenaje de fluidos de sus vías respiratorias.
- **Primeros Auxilios:** Se entiende como primeros auxilios a las técnicas y procedimientos de carácter inmediato, limitado, temporal, profesional o de





personas capacitadas o con conocimiento técnico que es brindado a quien lo necesite, víctima de un accidente o enfermedad repentina.

- **Presión Digital:** Es la presión que se hace sobre una arteria, comprimiéndola contra el hueso inmediato, cortando el paso de sangre hacia la herida. Esta presión se hace con los dedos, de ahí la palabra "digital". La ubicación de la arteria en el sitio clave se debe basar en la percepción de los latidos.
- **Prevención:** Preparación y disposición que se hace anticipadamente para evitar un riesgo o ejecutar algo.
- **Pulso:** Latido intermitente de las arterias, que se percibe en varias partes del cuerpo y especialmente en la muñeca.
- **RCP: Reanimación Cardiopulmonar:** Es un procedimiento de emergencia para salvar vidas que se utiliza cuando la persona ha dejado de respirar o el corazón ha cesado de palpar. Esto puede suceder después de una descarga eléctrica, un ataque cardíaco o ahogamiento.
- **Riesgo:** Contingencia o proximidad de un daño.
- **Rotura Fibrilar:** Rotura de las fibras del músculo.
- **Sepsis:** Es una enfermedad grave en la cual el torrente sanguíneo se encuentra inundado de bacterias.
- **Shock Cardiogénico:** Es un estado en el cual el corazón ha quedado tan dañado que es incapaz de suministrarle suficiente sangre a los órganos del cuerpo.
- **Shock Traumático:** Se entiende por Shock Traumático el estado depresivo de todas las funciones del organismo, debido a una falta de circulación y a un descenso de la presión sanguínea. El Shock Traumático se presenta en el 90





por ciento de los casos de traumatismos serios y en un alto porcentaje provoca la muerte si no se da la atención médica correspondiente en forma rápida.

- **Socorrista:** Persona especialmente adiestrada para prestar socorro en caso de accidente.
- **Somnolencia:** La somnolencia se refiere a sentirse anormalmente soñoliento durante el día. Las personas que son soñolientas pueden quedarse dormidas en situaciones o momentos inapropiados.
- **SVB: Soporte Vital Básico:** Es un nivel de atención médica indicado para los pacientes con enfermedades o lesiones que amenazan la vida, aplicados hasta que el paciente reciba atención médica completa.
- **Tejido:** Conjunto asociado de células de la misma naturaleza.
- **Torniquete:** Se usa sólo como último recurso para detener una hemorragia arterial de las extremidades que no se ha podido controlar por otros medios. Su uso envuelve serios peligros, tanto por la destrucción de los tejidos, el peligro de gangrena al detener totalmente la circulación del miembro afectado, como por los coágulos que pueden formarse al chocar la sangre contra el torniquete y no poder seguir circulando y que, más tarde, si quedan en el torrente sanguíneo, pueden traer serias consecuencias al accidentado. se hace solamente en brazos y piernas entre la herida y el corazón. Se utiliza un Triángulo en Corbata, o un cinturón, media, corbata de hombre, etc. pero jamás cordeles, alambres u otros elementos que puedan dañar la piel. Se necesita, además, un palo, varilla o lápiz grueso.
- **Tóxico:** Pertenciente o relativo a un veneno o toxina.
- **Traumatismo:** Es una situación con daño físico al cuerpo.





Secretaría de Seguridad Pública

"Año 2024, Conmemoración de los doscientos años de la creación del Estado de Tamaulipas".

- **TV: Taquicardia Ventricular:** La taquicardia ventricular es una tasa de pulsos de más de 100 latidos por minuto, con al menos tres latidos cardíacos irregulares consecutivos.
- **Veneno:** Sustancia que, incorporada a un ser vivo en pequeñas cantidades, es capaz de producir graves alteraciones funcionales, e incluso la muerte.
- **Vías Respiratorias:** Las Vías Respiratorias están formadas por la boca y las fosas nasales, la faringe, la laringe, la tráquea, los bronquios y los bronquiolos.
- **Víctima:** Persona que padece daño por culpa ajena o por causa fortuita.²⁷⁹

[279https://www.tafadycursos.com/load/socorrismo/temario/glosario_primeros_auxilios/145-1-0-854](https://www.tafadycursos.com/load/socorrismo/temario/glosario_primeros_auxilios/145-1-0-854)





BIBLIOGRAFÍA

1. https://archivos.ujat.mx/2015/proteccion_civil/15_antecedentes_historicos.pdf
2. https://interior.gencat.cat/es/arees_dactuacio/proteccio_civil/que-es-la-proteccio-civil/index.html
3. http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/3994/SNP_C%20BLAZAC%20RAM%C3%8DREZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y
4. <http://www.proteccioncivil.gob.mx/work/models/ProteccionCivil/Resource/60/1/images/gteipipc.pdf>
5. <http://www.preparados.cenapred.unam.mx/fenomenos#:~:text=Estos%20agentes%20se%20generan%20con,%2C%20vandalismo%2C%20accidentes%20a%C3%A9reos%2C%20mar%C3%ADtimos>
6. https://www.ipn.mx/assets/files/cecyt14/docs_2022/Proteccion%20civil/protccion_civil.pdf
7. <https://www.desarrolloenproteccioncivilzonacentro.com/busqueda-y-rescate/>
8. <http://www.preparados.gob.mx/simulacrojunio2022/pdf/179GUAPRCTICADESIMULACROSDEEVACUACIONENINMUEBLES.PDF>





9. <http://www.preparados.cenapred.unam.mx/10simulacronacional#:~:text=Un%20Simulacro%20es%20una%20representaci%C3%B3n,vulnerabilidad%20de%20los%20sistemas%20afectables>
10. http://www2.izt.uam.mx/proteccion_civil/MANUAL__Evac_Instal.pdf
11. <https://guiaprimerosaux.wixsite.com/guiaprimerosauxilios/manejo-inicial>
12. <https://es.scribd.com/document/445798929/Respiracion-de-salvamento>
13. <https://revistachilenadeanestesia.cl/fisiopatologia-del-paro-cardiorrespiratorio-fisiologia-de-la-reanimacion-cardiopulmonar/>
14. <https://www.argentina.gob.ar/salud/primerosauxilios/rcp/adultos>
15. <https://www.elsevier.es/es-revista-enfermedades-infecciosas-microbiologia-clinica28articulofundamentosantiseptiadesinfeccionesterilizacionS0213005X14001839#:~:text=El%20concepto%20de%20asepsia%20hace,barrera%20%20la%20limpieza%20habitual>
16. [https://www.insst.es/documents/94886/378991/NP+ErgaNoticias+93.+Primeros+Auxilios+\(VI\).+Vendajes+improvisados+-+A%C3%B1o+2006](https://www.insst.es/documents/94886/378991/NP+ErgaNoticias+93.+Primeros+Auxilios+(VI).+Vendajes+improvisados+-+A%C3%B1o+2006)
17. <https://ss.puebla.gob.mx/prevencion/accidentes/item/153-asfixia-y-obstruccion-de-las-vias-respiratorias>
18. <https://www.cigna.com/es-us/knowledge-center/hw/entablillado-sid41216>
19. <https://medlineplus.gov/spanish/ency/article/000041.htm#:~:text=Un%20esguince%20es%20una%20lesi%C3%B3n,articulaci%C3%B3n%20duele%20y%20se%20inflama.>
20. <https://medlineplus.gov/spanish/ency/article/000014.htm#:~:text=Es%20una%20separaci%C3%B3n%20de%20dos,est%C3%A1n%20en%20su%20posici%C3%B3n%20normal.>





21. <https://www.mayoclinic.org/eses/firstaid/firstaidpoisoning/basics/art20056657#:~:text=Se%20conoce%20como%20intoxicaci%C3%B3n%20a,en%20concentraciones%20o%20dosis%20altas.>
22. <https://medlineplus.gov/spanish/bleeding.html#:~:text=El%20sangrado%20o%20hemorragia%20es,lesi%C3%B3n%20en%20un%20%C3%B3rgano%20interno.>
23. <https://medlineplus.gov/spanish/fractures.html#:~:text=Una%20fractura%20es%20una%20ruptura,automovil%C3%ADsticos%2C%20ca%C3%ADdas%20o%20lesiones%20deportivas.>
24. <https://medlineplus.gov/spanish/ency/article/003200.htm>
25. <https://medlineplus.gov/spanish/ency/article/000039.htm#:~:text=Es%20una%20afecci%C3%B3n%20potencialmente%20mortal,da%C3%B1arse%20como%20resultado%20de%20esto.>
26. <https://nigms.nih.gov/education/factsheets/Pages/burnsspanish.aspx#:~:text=%E2%80%8B%C2%BFQu%C3%A9%20son%20las%20quemaduras,y%20l%C3%ADquidos%20y%20gases%20inflamables.>
27. <https://www.mayoclinic.org/eses/diseasesconditions/burns/diagnosis/treatment/drc20370545#:~:text=Mant%C3%A9n%20la%20zona%20quemada%20debajo,anillos%20o%20los%20objetos%20apretados.>
28. <https://www.natalben.com/parto/partonaturaldeurgencia#:~:text=Tranquile%20a%20la%20mam%C3%A1%20y,toallas%20y%20agua%20en%20palanganas.>
29. <https://www.cancer.gov/espanol/publicaciones/diccionarios/diccionario-cancer/def/crisis-convulsiva>





Secretaría de Seguridad Pública

"Año 2024, Conmemoración de los doscientos años de la creación del Estado de Tamaulipas".

30. <https://www.cdc.gov/epilepsy/spanish/basicos/convulsiones.html#:~:text=T%C3%B3nica%3A%20Los%20m%C3%BAsculos%20del%20cuerpo,cuerpo%20tiemblan%20o%20se%20sacuden.>
31. https://www.tafadycursos.com/load/socorrismo/temario/glosario_primeros_auxilios/145-1-0-854





Secretaría
de Seguridad Pública

"Año 2024, Conmemoración de los doscientos años de la creación del Estado de Tamaulipas".

COMPLEMENTARIA





Secretaría
de Seguridad Pública

"Año 2024, Conmemoración de los doscientos años de la creación del Estado de Tamaulipas".

INDUCCIÓN A LOS ESTÁNDARES Y PROCESO DE ACREDITACIÓN DE CENTROS PENITENCIARIOS.





INDUCCIÓN A LOS ESTÁNDARES Y PROCESO DE ACREDITACIÓN DE CENTROS PENITENCIARIOS.

CONTENIDO

Unidad I. Introducción a la Asociación de Correccionales de América (ACA).

1. La Asociación de Correccionales de América y sus antecedentes.
2. Misión, visión, objetivos y principios rectores de la ACA.
3. El proceso de acreditación de la ACA.
4. Aplicación de la acreditación de la ACA en el sistema penitenciario.

INDUCCIÓN A LOS ESTÁNDARES Y PROCESO DE ACREDITACIÓN DE CENTROS PENITENCIARIOS.

Unidad I.

Introducción a la Asociación de Correccionales de América (ACA).

Durante más de 149 años, la Asociación Correccional de Estados Unidos ha defendido la causa de las correcciones y la efectividad correccional. Fundada en 1870 como Asociación Nacional de Prisiones, ACA es la asociación más antigua desarrollada específicamente en la profesión correccional. Durante la primera reunión organizativa en Cincinnati, Ohio, la asamblea eligió al entonces Gobernador de Ohio y al futuro Presidente Rutherford B. Hayes como el primer Presidente de la Asociación.

La Declaración de Principios desarrollada en la primera reunión en 1870 se convirtió en las directrices para las correcciones en los Estados Unidos y Europa.

En la reunión del centenario de la ACA en 1970, la Asociación adoptó un conjunto revisado de Principios, que refleja avances en la teoría y la práctica. Los principios se actualizaron en 1982 y, por último, en 2002.

En el Congreso de Corrección de 1954 en Filadelfia, Pensilvania, el nombre de la Asociación Americana de Prisiones se cambió a la Asociación Correccional Americana, lo que refleja la expansión de la filosofía de las correcciones y su papel cada vez más importante dentro de la comunidad y la sociedad en general.

I.1. La Asociación de Correccionales de América y sus antecedentes.

La Declaración de Principios inicial de la Asociación Correccional de Estados Unidos se desarrolló en 1870 en la primera reunión de la Asociación de Prisiones de Estados Unidos (que en 1954 se convirtió en la Asociación Correccional de Estados Unidos). Las sucesivas generaciones de practicantes correccionales revisaron los principios en





1930, 1960, 1970 y 1982. Esta Declaración de Principios fue aprobada por la Asamblea de Delegados de la Asociación Correccional de los Estados Unidos en la Conferencia de Invierno en San Antonio, enero 16, 2002.

Hace más de un siglo, en 1870, los líderes en las correcciones estadounidenses, reunidos con sus colegas internacionales en Cincinnati, Ohio, desarrollaron por primera vez los principios que establecen las creencias y los valores que subyacen en la práctica de su profesión. (Tal vez sea de interés más investigación sobre el concepto). Como resultado de esta reunión, se fundó la National Prison Association, una organización que posteriormente se convirtió en la American Correctional Association. La previsión del pensamiento de estos líderes hace más de 130 años es evidente en este breve extracto de ese documento:

Aunque el lenguaje puede ser anticuado, el mensaje es contemporáneo. El papel de las correcciones es ayudar a prevenir y controlar la delincuencia y el crimen, pero en última instancia, la prevención de conductas delictivas y delictivas depende de la voluntad del individuo y de las cualidades constructivas de la sociedad y sus entidades básicas: familia, comunidad, escuela, Religión y gobierno.

Creemos que estos principios de HUMANIDAD, JUSTICIA, PROTECCIÓN, OPORTUNIDAD, CONOCIMIENTO, COMPETENCIA y RESPONSABILIDAD son esenciales para el fundamento de una política correcta de correcciones y una protección pública efectiva.

Guiada por los siguientes principios, la Asociación Correccional de los Estados Unidos puede beneficiarse de la herencia del pasado, planificar y prepararse para el futuro y "liderar" y "servir" a la profesión correccional, a nuestros colegas, a nuestros cargos ya nuestras comunidades.

En una de sus secciones, la referida a la justicia, señala que las correcciones deben demostrar integridad, respeto, dignidad, imparcialidad y perseguir un programa equilibrado de humanidad, restauración, rehabilitación y las sanciones más adecuadas de acuerdo con la seguridad pública.

La disparidad injustificada en la sentencia, la duración indebida de las oraciones y las estructuras rígidas de sentencia son una injusticia para la sociedad y el delincuente y crean circunstancias que no son en el mejor interés de la justicia, la misericordia o la protección pública y deben ser resistidas siempre que sea posible.

Las sanciones impuestas por delitos o infracciones deben ser acordes con la gravedad del delito; tener en cuenta el grado de participación en el delito o infracción y los





antecedentes penales del delincuente; y seguir los procedimientos imparciales de investigación y debido proceso.

El liderazgo correccional también debe garantizar que los empleados sean tratados con estándares rigurosos de imparcialidad y justicia; y que las víctimas, los testigos y todos los demás ciudadanos que entran en contacto con el sistema de justicia penal reciben una consideración y asistencia justas, coherentes y preocupadas, incluida la restitución y / o la indemnización cuando sea apropiado.

1. 2. Misión, visión, objetivos y principios rectores de la ACA.

Visión, Misión, Metas

Declaración de la visión

La Asociación Correccional de Estados Unidos configura el futuro de las correcciones a través de un liderazgo fuerte y progresivo que reúne a varias voces y forja coaliciones y asociaciones para promover los conceptos incorporados en su Declaración de Principios.

Misión

La Asociación Correccional Americana proporciona una organización profesional para todos los individuos y grupos, tanto públicos como privados, que comparten un objetivo común de mejorar el sistema de justicia.

Metas

I. Membresía – Expandir y servir membresía. Desarrollar estrategias de reclutamiento y retención. Identificar beneficios y servicios que aumentarán y servirán a los miembros de la American Asociación correccional.

II. Diversidad: promueva la diversidad en el liderazgo, el personal, la membresía y las actividades de la Asociación Correccional Americana. Fomentar la diversidad de personal en el sistema de justicia.

III. Desarrollo profesional – Brindar excelencia en el desarrollo profesional y oportunidades educativas. Cree y brinde oportunidades significativas para aquellos que no pueden participar en el desarrollo profesional a través de lugares tradicionales.

IV. Estándares y acreditación: garantizar la integridad de los estándares y el proceso de acreditación. (Tal vez sea de interés más investigación sobre el concepto). Desarrolle estándares basados en investigaciones válidas y confiables y en prácticas correccionales ejemplares. Promover el proceso de acreditación.

V. Investigación y Educación – Construir relaciones con la comunidad educativa. Influir en las agendas de investigación y la implementación de resultados de investigación válidos dentro de las agencias correccionales. Asegurar que la





investigación pertinente sea reconocida, compartida y ampliamente distribuida. Promover la educación continua y la expansión de los programas de grado pertinentes a las correcciones.

VI. Percepción pública de las correcciones: liderar y servir como la voz de las correcciones. Promover políticas públicas sólidas y mejorar la percepción pública positiva del campo de las correcciones. Promover las políticas, declaraciones de posición, normas y resoluciones de las Asociaciones correccionales de los Estados Unidos.

VII. Relaciones internacionales: desarrolle relaciones y promueva oportunidades en las cuales la Asociación Correccional de los Estados Unidos pueda contribuir y beneficiarse de una participación activa dentro de la comunidad de justicia internacional.

VIII. Ética – Promover la ética dentro de la profesión de justicia. Demostrar en todos los esfuerzos políticas y prácticas socialmente responsables y humanitarias. Promover el conocimiento y la adhesión al Código de Ética de la Asociación Correccional Americana.²⁸⁰

1.3. El proceso de acreditación de la ACA.

Para obtener acreditación por la ACA, las instituciones penitenciarias deben cumplir con 137 estándares en materia de: protección, seguridad, orden, atención médica y nutrición, actividades y programas de reintegración, manejo y administración, así como justicia. Las instalaciones deben demostrar un cumplimiento continuo de dichos estándares durante cada periodo de acreditación de tres años. El Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria del 2018 elaborado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) de México y que fue llevado a cabo en 184 prisiones, demuestra que hay una relación entre la acreditación de la ACA y el mejoramiento de las condiciones de Derechos Humanos en las prisiones. Los 14 Centros Penitenciarios mejor evaluados fueron acreditados por la ACA, mientras que ninguno de los peores 64 fueron acreditados. El Diagnóstico también reportó que el promedio nacional de las prisiones es de 6.58, mientras que la calificación promedio de prisiones acreditadas es casi un punto más alto con 7.56. Desde diciembre del 2016, 95% de las prisiones federales han sido acreditadas y desde ese entonces desde aquel entonces, no ha habido reportes de motines, ataques al personal, agresiones entre internos, fugas, intentos de asesinato y violaciones en las instalaciones, de acuerdo a estadísticas del

²⁸⁰ <https://leyderecho.org/asociacion-correccional-americana/>





Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social (OADPRS).

El brindar asistencia a las penitenciarías que existen en México para que logren la acreditación internacional de sus instalaciones es una parte fundamental del apoyo que se otorga para lograr la reforma de las correccionales bajo la Iniciativa Mérida. Además de acreditación básica, los Estados Unidos también apoyan los esfuerzos de la CNDH y del Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE) para certificar al personal penitenciario en las Reglas Estándares Mínimas para los Tratamientos de Prisioneros, de las Naciones Unidas (Reglas Mandela).

El programa también incluye cursos de capacitación y viajes de estudio para agentes penitenciarios en temas que incluyen: respuesta de emergencia, el traslado de personas de alto riesgo, gestión de instituciones penitenciarias, identificación de grupos que amenazan la seguridad, certificación de agentes penitenciarios, así como donaciones de distintos tipos de equipo. Todas las actividades están diseñadas a fin de complementar las medidas del Gobierno de México dirigidas a proporcionar ambientes más seguros, protegidos y humanos para los internos y todo el personal que conforman las correccionales.²⁸¹

Proceso de Certificación de la Asociación de Correccionales de América (ACA)
COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO



Resumen Ejecutivo / Descripción

La certificación la otorga la Asociación de Correccionales de América (ACA), tiene como objetivo, la dignificación y mejora de la vida de las personas privadas de su libertad, el mejoramiento de la infraestructura de las instituciones penitenciarias y el

²⁸¹ <https://mx.usembassy.gov/es/13-centros-penitenciarios-mexicanos-logran-acreditacion-internacional-con-el-apoyo-de-la-iniciativa-merida/#:~:text=Para%20obtener%20acreditaci%C3%B3n%20por%20la,y%20administraci%C3%B3n%20as%C3%AD%20como%20justicia.>





reforzamiento en los controles de seguridad, con base en los estándares internacionales en la materia.

Objetivo General

Mejorar las operaciones y Acciones de las instituciones penitenciarias, mediante la adhesión a las normas de las áreas y operación de las instalaciones de seguridad, orden y control interno.

Estrategia de Implementación

Se inició con un centro pequeño y de seguridad baja, para continuar a un centro de alta seguridad, actualmente se encuentran en proceso de certificación los centros preventivos de Chalco, Valle de Bravo, Texcoco y la Escuela de Reintegración Social para Adolescentes.

Resultados e Impacto

Se mejoró el control de acceso, registros, revisiones de personas, familiares, visitantes, servicios generales, actividades educativas, recreativas, culturales, cívicas, campañas preventivas, así como el servicio de alimentación. Con la certificación de los penales de Otumba Tepachico y la penitenciaría modelo, se benefició a más de 1,300 internos, poco más de 3 mil familiares de estos y 500 servidores públicos.

Indicadores

Tiempo, calidad, mejora de procedimientos y protocolos de actuación, reducción de tiempo para ingreso de visita familiar y conyugal.

Aspectos Innovadores

Mejora de la vida de las personas.²⁸²

1. 4. Aplicación de la acreditación de la ACA en el sistema penitenciario

OBJETIVO GENERAL:

Establecer una estrategia que permita generar las condiciones necesarias para la acreditación de los centros penitenciarios conforme al contenido de la Política Nacional Penitenciaria.

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

a) Fortalecer el sistema penitenciario nacional mediante la acreditación de al menos un centro penitenciario por estado, con los estándares mínimos aceptables mediante la homologación y políticas

²⁸² <https://edomex.gob.mx/sites/edomex.gob.mx/files/files/9.pdf>





b) Mantener las condiciones prácticas que deberán existir en las instalaciones para lograr un óptimo nivel de operación y proveer un entorno seguro para el personal y las personas privadas de la libertad.

El Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria (DNSP), que es un instrumento que emite la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, como un referente, el cual consiste en visitas, en recorridos de supervisión a cada uno de los centros penitenciarios previamente determinados, donde se aplican los instrumentos de supervisión y se realizan entrevistas directas al titular del Centro, a los responsables de las áreas técnicas, al personal de seguridad y custodia; y fundamentalmente, a las personas privadas de la libertad. Lo anterior considerando el enfoque de respeto a los derechos humanos de los mismos.

Los rubros que toman en cuenta para este Diagnóstico son:

- I. ASPECTOS QUE GARANTIZAN LA INTEGRIDAD FÍSICA Y MORAL DEL INTERNO** (capacidad de alojamiento y población existente, distribución y separación de internos en caso de centros mixtos, servicios para la atención y mantenimiento de la salud, supervisión por parte del responsable del Centro, prevención y atención de incidentes violentos, de tortura y/o maltrato).
- II. ASPECTOS QUE GARANTIZAN UNA ESTANCIA DIGNA** (existencia de instalaciones suficientes, capacidad de las mismas, condiciones materiales y de higiene, así como la alimentación).
- III. CONDICIONES DE GOBERNABILIDAD** (normatividad que rige al Centro, personal de seguridad y custodia, sanciones disciplinarias, autogobierno, actividades ilícitas, extorsión, sobornos, así como capacitación del personal penitenciario).
- IV. REINSERCIÓN SOCIAL DEL INTERNO** (integración del expediente jurídico-técnico, clasificación criminológica, clasificación entre procesados y sentenciados, Consejo Técnico Interdisciplinario, actividades laborales, de capacitación para el trabajo, educativas y deportivas, beneficios de libertad anticipada y vinculación del interno con la sociedad).





V. GRUPOS DE INTERNOS CON REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS (mujeres, adultos mayores, indígenas, personas con discapacidad, internos con VIH/SIDA e internos con adicciones).

- ✓ Se rediseñó el sistema de recepción y clasificación y se implementó en todos los centros federales el sistema objetivo. ∞ Se homologaron los procesos operativos en los centros federales y se logró la acreditación de 8 instalaciones penitenciarias federales y la Academia Nacional de Administración Penitenciaria ante la Asociación Americana de Correcciones (ACA, en inglés).
 - ✓ Se creó la Academia Nacional de Administración Penitenciaria para la formación y profesionalización del personal penitenciario federal. Desde 2009 a la fecha han egresado 4 mil 350 nuevos servidores públicos, que han ingresado al Sistema Penitenciario Federal.
 - ✓ Se desarrolló el Registro Nacional de Información Penitenciaria (RNIP) para la carga de la información penitenciaria en el Sistema Nacional de Información Penitenciaria, en Plataforma México. Actualmente, las 32 entidades federativas cargan su información penitenciaria en el RNIP.
 - ✓ Se constituyó la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, que ha permitido la coordinación del gobierno federal con los estados para impulsar las inversiones en el Sistema Penitenciario Mexicano, la homologación de los procedimientos penitenciarios en el país y coordinar el traslado de internos entre los estados y la federación.
- En materia de infraestructura se impulsó:
- ✓ Fortalecimiento de la infraestructura penitenciaria federal existente: se recuperaron más de 1 mil 200 espacios en los CEFERESOS 1 Altiplano (Estado de México, 2 Occidente (Jalisco), 3 Noreste (Tamaulipas) y 4 Noroeste (Nayarit); se llevó a cabo la ampliación de este último con 2 mil espacios más y se emprendió la recuperación de la capacidad de reclusión en lo que ahora es el Complejo Penitenciario Islas Marías, con 8 mil nuevos espacios penitenciarios.





- ✓ Aprovechamiento de infraestructura penitenciaria estatal subutilizada: se transfirieron al Sistema Penitenciario Federal y se rehabilitaron con capacidades para operación bajo estándares federales los CEFERESOS 5 Oriente (Veracruz), 6 Sureste (Tabasco), 7 Nor-Noroeste (Durango), 8 Nor-Poniente (Sinaloa), 9 Norte (Chihuahua), 10 Nor-Noreste (Coahuila) y el Complejo Penitenciario Federal Papantla (Veracruz), lográndose 8 mil 200 nuevos espacios más.
- ✓ Construcción de nueva infraestructura penitenciaria mediante alianzas público privadas: con la figura del Contrato de Prestación de Servicios (CPS) entrarán en operación 8 centros penitenciarios de máxima seguridad adicionales, con 20 mil espacios más. Se tiene planeado que las primeras tres instalaciones inicien operaciones en el otoño de 2012 (Sonora, Guanajuato y Durango).
- Gracias al incremento de las capacidades físicas, de operación y de personal, el Sistema Penitenciario Federal ha trasladado a más de 15 mil 600 internos del fuero federal recluidos en centros estatales a instalaciones propias, sin incidente alguno. Así mismo, desde el 2011 se ha buscado que todas las nuevas consignaciones de delitos del fuero federal se realicen directamente en centros penitenciarios federales.

Modelo De Operación

Fases del subprograma acreditación (certificación) de establecimientos penitenciarios:

PLANEACIÓN:

- ✓ Las Entidades Federativas deberán observar los criterios y mecanismos para la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento y evaluación de la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal del ejercicio fiscal 2017.
- ✓ Establecer metas y montos para el subprograma de acuerdo a las necesidades específicas del centro penitenciario que se pretende acreditar (certificar).
- ✓ Apegarse a los lineamientos para la Concertación de los recursos asignados para el subprograma a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.





Secretaría de Seguridad Pública

"Año 2024, Conmemoración de los doscientos años de la creación del Estado de Tamaulipas".

EJECUCIÓN:

- ✓ Una vez autorizados los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2017, destinados al Programa con Prioridad Nacional, con el SESNSP, iniciar las tareas.
- ✓ Inicio — Fin de los trabajos de obra pública (construcción, mejoramiento, rehabilitación de los centros penitenciarios).
- ✓ Inicio — Fin del equipamiento de los centros penitenciarios.
- ✓ En la Etapa final de la ejecución llevar a cabo las valoraciones pertinentes sobre lo planeado y lo ejecutado, así como sus resultados, en consideración al logro de los objetivos planteados.²⁸³

BIBLIOGRAFIA:

1.- <https://leyderecho.org/asociacion-correccional-americana/>

2.- <https://mx.usembassy.gov/es/13-centros-penitenciarios-mexicanos-logran-acreditacion-internacional-con-el-apoyo-de-la-iniciativa-merida/#:~:text=Para%20obtener%20acreditaci%C3%B3n%20por%20la,y%20administraci%C3%B3n%20as%C3%AD%20como%20justicia.>

3.- <https://edomex.gob.mx/sites/edomex.gob.mx/files/files/9.pdf>

²⁸³https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/189191/Acreditacion_certificacion_establecimientos_penitenciarios_II.pdf





ELABORACIÓN DE INFORMES.



Un informe es una declaración, escrita u oral que describe las cualidades, las características y el contexto de algún hecho. Se trata de una elaboración ordenada basada en la observación y el análisis con el fin de comunicar algo sucedido o los resultados de una investigación.





27. ELABORACIÓN DE INFORMES.

Objetivo de aprendizaje Identificar los elementos básicos que contiene un informe y sus formalidades de elaboración, así como los diferentes tipos de informes que se manejan en los Centros Penitenciarios.

CONTENIDO

Unidad I. Aspectos básicos.

- I.1. ¿Qué es un informe?
- I.2. Tipos y clases de informes.
- I.3. Características del informe.
- I.4. Importancia del informe en los centros de reinserción social.
- I.5. Documentos utilizados en los centros de reinserción social.
- I.6. Procedimientos y reglas básicas para la elaboración de los informes.
- I.7. Elementos mínimos y estructura que debe contener un informe.

Unidad II. Documentación para el servicio.

- II.1. Informe diario de actividades.
- II.2. Informe de conducta.
- II.3. Informe de actividades no realizadas.
- II.4. Informe de actividades por sección.
- II.5. Informe de novedades nocturno.
- II.6. Informe de parte informativo.
 - II.6.1. Parte informativo.
 - II.6.2. Parte de novedades.
- II.7. Informe de pase de lista.
- II.8. Informe de equipo que se entrega por consigna.
- II.9. Informe de bitácora de módulo.

Unidad III. Documentación administrativa.

- III.1. Tarjeta informativa.
- III.2. Orden del día.
- III.3. Estado de fuerza.





27. ELABORACIÓN DE INFORMES.

CONTENIDO

Unidad I. Aspectos básicos.

I.1. ¿Qué es un informe?

El informe es un texto que se puede escribir con fines científicos, técnicos o comerciales, con el objetivo de comunicar informaciones relevantes para el cuerpo o personas encargadas de dirigir y tomar decisiones.

El informe se utiliza principalmente para presentar resultados obtenidos, o análisis relevantes, verificados por el realizador de dicho informe. Además, en ocasiones, puede contener soluciones propuestas a los problemas, los métodos, etapas y procesos mediante los cuales hemos obtenido los datos para encontrar esa solución o recomendaciones para lograrlo.

Partes de un informe

La estructura general de los informes consiste en tres partes fundamentales:

- ❖ **Introducción.** Sirve de presentación y donde aparecen detallados cuales son los objetivos deseados por los cuales se realiza el informe.
- ❖ **Desarrollo.** Se presentan los procedimientos y la metodología para lograr dichos objetivos planteados.
- ❖ **Conclusión.** Se presentan los resultados obtenidos, la presentación de datos y su ligazón con los objetivos.

Etapas de confección de un informe





- Se pueden distinguir distintas etapas para la realización de los informes: El inicio se da con la determinación de cuál es la información que se necesita como base fundamental del informe.
- Luego, se da la definición de las distintas actividades que se van a llevar a cabo, aquí se determinan cuáles van a ser las fuentes de información viables, la evaluación de los recursos materiales con los cuales se cuenta y la administración de los recursos humanos.
- En tercer lugar, se da la etapa de recolección de datos y la obtención de la información necesaria.
- En cuarto lugar, se realiza el análisis de los datos, su selección y descarte de datos que no sirven a la cuestión, su organización y comparación. Le prosigue su evaluación y la verificación.
- En quinto lugar, está la síntesis como producto del análisis, aquí se busca consolidar los resultados e integrarlos según la temática seleccionada. En esta etapa también se realizan los distintos gráficos que representan los resultados obtenidos.
- Por último, se da la organización y elaboración del informe escrito, incorporando los elementos que consideramos pertinentes para la

I.2. Tipos y clases de informes.

Tipos de informes

Existen principalmente tres tipos de informes:

- **Expositivo.** Se enfoca en narrar los hechos o secuencia de acontecimientos, pero sin análisis ni interpretaciones personales, por lo tanto, tampoco





contiene conclusiones. Se especializa además por contener antecedentes sobre el hecho, que aportan a entender el porqué de su suceso. Es más bien una presentación objetiva de los hechos.

- **Interpretativo.** Especializado en el análisis y la interpretación de los hechos. Usualmente se utilizan para evaluar la implementación y resultados acerca de técnicas o procedimientos innovadores implementados, sirven a evaluar la viabilidad de las nuevas implementaciones.
- **Demostrativo.** El cual predomina en el ámbito científico. Se enfoca en presentar tesis realizadas por el autor del informe. Se describe cada uno de los pasos realizados y las conclusiones acerca de los resultados obtenidos. Son realizados a partir de una investigación exhaustiva de los hechos.

I.3. Características del informe.

Es elaborado principalmente para informar, por lo que debe ser escrito con una estructura enunciativa, y aunque también compone datos para transmitir los resultados, el autor produce una interpretación a partir de estos que detalla en la conclusión.

Es importante que el autor realice una fundamentación argumentativa firme que sustente sus afirmaciones conclusivas y también a sus recomendaciones y que también queden demostradas con el análisis de los datos estadísticos presentados.

Las características principales de un informe son:

- Es el resultado de un requerimiento o solicitud de un superior o cliente. Está dirigido a una persona o grupo de personas que poseen la obligación de leerlo y evaluarlo.
- Se realiza para con el fin de ser la base específica que aporta información relevante a la hora de tomar decisiones.





- Generalmente contienen tablas, cuadros, gráficos estadísticos y otras formas para la clasificación, organización y presentación de los datos.²⁸⁴

I.4 Importancia del informe en los centros de reinserción social

Protocolo General De Actuación Para Centros Penitenciarios En El Estado De Coahuila De Zaragoza.

VII. Conducciones Y Traslados Criterios Generales De Operación

20.- En el caso de producirse una fuga, informará de manera inmediata, vía económica y posteriormente por escrito, al Supervisor de Servicios y éste al Subdirector de Seguridad y al Director del Centro para que a su vez informe a la Unidad Desconcentrada de Ejecución de Penas y Reinserción Social.

21.- El informe anterior deberá contener:

I.- Hora de la fuga

II.- Señas identificativas (Vestimenta)

III.- Lugar de la fuga

IV.- Medios empleados (apoyo externo, vehículo)

V.- Dirección que tomó

VI.- Armas utilizadas; y cualquier otra información que contribuya a su captura.

X. Motines Criterios Generales De Operación

2.- Una vez concluido el motín, los elementos de Seguridad y Custodia deberán:

V.- Hacer un informe a la Unidad Desconcentrada de Ejecución de Penas y Reinserción Social, indicando los pormenores del incidente y las posibles averías en las instalaciones.

²⁸⁴ <https://concepto.de/como-hacer-un-informe/#ixzz85sGbZgf6>





4.- Las acciones a realizar después del Secuestro son:

I.- Poner a disposición de las autoridades judiciales toda la información necesaria para la integración de los expedientes y el traslado de los secuestradores.

XI. Empleo De La Fuerza Y Armas De Fuego Criterios Generales De Operación

Los Principios Básicos que se enuncian a continuación, son formulados para ser observados en sus actividades para asegurar y fomentar el papel que corresponde a los Agentes de Seguridad y Custodia, debiendo ser respetados por los Directores, así como de otras personas como jueces, abogados y público en general:

L.- Las normas y reglamentaciones sobre el empleo de armas de fuego por los Agentes de Seguridad y Custodia encargados deben contener directrices que (...)

f.- Establezcan un sistema de presentación de informes siempre que los Agentes de Seguridad y Custodia, recurran al empleo de armas de fuego en el desempeño de sus funciones.

Desarrollo

11.- En caso de muerte y lesiones graves u otras consecuencias de importancia, se enviará rápidamente un informe detallado a las autoridades competentes para la revisión administrativa y la supervisión judicial.

XII. Control De Herramientas Criterios Generales De Operación

5.- Al cambio de guardia, el responsable de la vigilancia elaborará el Parte Informativo sobre las novedades ocurridas durante el turno.²⁸⁵

I.5. Documentos utilizados en los centros de reinserción social.

²⁸⁵ <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Coahuila/wo92411.pdf>





1. Informe diario de actividades.
2. Informe de conducta.
3. Informe de actividades no realizadas.
4. Informe de actividades por sección.
5. Informe de novedades nocturno.
6. Informe de parte informativo.
7. Parte informativo.
8. Parte de novedades.
9. Informe de pase de lista.
10. Informe de equipo que se entrega por consigna.
11. Informe de bitácora de módulo.

I.6. Procedimientos y reglas básicas para la elaboración de los informes.

ESTRUCTURA DEL INFORME

- Dar el marco conceptual, vinculando el tema principal del informe.
- Aclarar el tópico y el tema.
Tópico es una idea, opinión o expresión trivial, vulgar, usada, repetida o empleada con mucha frecuencia en cierta circunstancia que acaba por no ser original.
En lingüística, un tópico es un tema o un asunto principal del que se habla, se explica, se predica o se comunica algo, por ejemplo, en una frase o en un discurso.
- Introducir al lector en el tópico y crear un hilo conceptual.
- Fijar objetivos y propósito del informe.
- Establecer una cronología de los hechos.

I.7. Elementos mínimos y estructura que debe contener un informe.

Unidad II. Documentación para el servicio





II.1. Informe diario de actividades.

Criterios para desarrollar el plan de actividades

Para diseñar el plan de reinserción social se requiere de una administración convincente, que se encuentre descrita dentro del debido proceso penitenciario, como lo refleja la siguiente categorización:

- ✓ elaboración del plan de actividades,
- ✓ instrumentación del plan de actividades,
- ✓ evaluación y resultados del plan de actividades,
- ✓ entrega de servicios para el programa del plan de actividades, y
- ✓ seguimiento e información proporcionados al juez de ejecución sobre los avances.

De tal suerte, a continuación, realizamos una breve explicación de cada uno de los términos antes descritos.

Elaboración del plan de actividades

El plan de actividades se diseña para proyectar la vida del interno en reclusión, así como su perspectiva de diligencia al momento de quedar en libertad de manera anticipada o condicionada, es decir, el Estado coadyuva con la PPL para otorgarle opciones de reincorporación social posterior a su salida en reclusión, que corresponderá con su futuro próximo de vivir dignamente en pleno ejercicio de sus derechos, sin la necesidad de volver a delinquir.

Con ese propósito, el diseño del plan de reinserción social es la que resalta de todos aquellos procesos de la LNEP (seguridad penitenciaria, servicios postpenitenciarios, vinculación judicial, etcétera).

Desde la perspectiva de la CPEUM, establece que se organizará el sistema penitenciario sobre las bases de la reinserción social: respeto a los derechos humanos, salud, deporte, educación, trabajo y capacitación para el mismo. Con todos estos elementos de reinserción, es el medio que confiere la razón de ser y el objeto del plan de actividades establecidos en la LNEP.

Del mismo modo, la reinserción social se encuentra como principio rector del sistema penitenciario, pero se advierte que la autoridad penitenciaria no puede sola, es una





responsabilidad del Estado que requiere la intervención de otras instancias de gobierno para hacer cumplir el mandato constitucional. Por ello, la ley nacional establece líneas de acción para coordinarse interinstitucionalmente, a fin de establecer políticas públicas penitenciarias, como a continuación se mencionan:

Coordinación interinstitucional

Los poderes judicial y ejecutivo competentes, se organizarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, para el cumplimiento y aplicación de esta Ley y demás normatividad aplicable, así como para la cooperación con las autoridades penitenciarias e instituciones que intervienen en la ejecución de la prisión preventiva, de las sanciones penales y de las medidas de seguridad impuestas.

Son autoridades corresponsables para el cumplimiento de esta Ley, las Secretarías de Gobernación, de Desarrollo Social, de Economía, de Educación Pública, de Cultura, de Salud, del Trabajo y Previsión Social y la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes o sus equivalentes en las entidades federativas y la Ciudad de México, así como las demás que por la naturaleza de sus atribuciones deban intervenir en el cumplimiento de la presente Ley.

Encabezada por la Secretaría de Gobernación o su equivalente en las entidades federativas, se establecerán comisiones intersecretariales que incluirán a todas las autoridades corresponsables establecidas en esta Ley a nivel federal y en cada entidad federativa.

Adicionalmente serán las encargadas de diseñar e implementar los distintos programas de servicios para la reinserción al interior de los Centros Penitenciarios y de servicios postpenales a nivel federal y estatal. Las autoridades corresponsables en las entidades federativas establecerán su propia comisión a fin de cumplir con los mismos fines a nivel local.

La Autoridad Penitenciaria y las autoridades corresponsables podrán implementar mecanismos de participación y firmar convenios de colaboración con organizaciones





de la sociedad civil a fin de diseñar, implementar o brindar servicios en internamiento o de naturaleza postpenal.²⁸⁶

Por estas razones, la elaboración del plan de actividades incluye derechos y obligaciones del interno para la efectividad de su ejercicio. En este sentido, la autoridad penitenciaria diseña, junto con el comité técnico²⁸⁷ del centro penitenciario, el plan de actividades sobre los siguientes derechos de las PPL:

- ✓ Derecho a la salud: servicios médicos, atención médica (con especial atención a las mujeres privadas de la libertad con niñas o niños), así como las medidas de vigilancia especial.
- ✓ Observancia y respeto a los derechos humanos: abarcan todas las bases de la reinserción (salud, deporte, educación, trabajo y capacitación para el mismo), pero sobre la base de los derechos humanos y vivir de forma digna los internos.
- ✓ Participación en la actividades físicas y deportivas: se desarrollará bajo la planeación de la capacidad instalada del centro penitenciario, así como de las condiciones físicas del interno para la práctica de actividades físicas y deportivas.
- ✓ El derecho a la educación: el interno tendrá la posibilidad de obtener grados académicos, fijados por los programas educativos que determine la SEP respectiva.
- ✓ Bases de la capacitación: se define la capacitación para el trabajo bajo la planeación de la capacidad instalada del centro penitenciario, así como las habilidades, aptitudes y actitudes del interno. Derivado de lo anterior, se definirá la capacitación del trabajo, conforme a su naturaleza y finalidad.
- ✓ Bases del trabajo: se establece la administración del trabajo conforme a las ganancias o salarios que corresponda a los internos acorde a su jornada

²⁸⁶ Artículo 7o. de la LNEP

²⁸⁷ El Comité Técnico es el órgano colegiado consultivo que interviene como autoridad en aquellos asuntos que le corresponda resolver del centro penitenciario, artículo 3o., fracción V de la LNEP.





laboral diaria, esto con la idea de ver al trabajo en reclusión como un complemento de la reinserción social y no como un factor monetario para impulsar la industria penitenciaria. Por ello, se define por un lado el programa de trabajo de autoempleo, y por el otro, actividades productivas no remuneradas para fines de reinserción social, que son actividades productivas realizadas a cuenta de terceros.

Como consecuencia, los elementos que integran el plan de actividades se glosan al expediente único de ejecución penal, desarrollado en conjunto con la participación de la propia PPL, es decir, se registran las habilidades, aptitudes y destrezas que posea, a fin de diseñar y proyectar el plan de actividades. Si después de haberlo diseñado no está conforme con el mismo, podrá presentar la controversia respectiva ante el juez de ejecución para que se delibere lo que en derecho corresponda (ámbitos y modalidades de intervención).

Ya diseñado el plan de actividades, transita a un proceso de aplicación y consolidación del mismo, toda vez que las PPL tendrán que adaptarse a su nuevo régimen y evaluar los procesos de clasificación e internamiento, a fin de que sea efectiva la reinserción social adoptada. En este sentido, pueden surgir casos especiales, por lo tanto, el plan de actividades cambia conforme a las etapas del tratamiento que se determine.

Es menester precisar que el plan de actividades se sujeta a las características del centro penitenciario; por ejemplo, no se puede comparar el complejo penitenciario de Islas Marías que integra cuatro centros penitenciarios, a un centro penitenciario federal (CPS) o local, por eso mismo la infraestructura penitenciaria tiene valor primordial para la efectividad del plan de reinserción social.

Una vez consolidado y aceptado el plan de actividades por las PPL, se oficializa la solicitud para que la autoridad penitenciaria instrumente cronológicamente la reinserción social hasta su culminación, la cual se concentrará en una libertad anticipada o condicionada.

De esta forma, en la medida que la autoridad penitenciaria impulse el plan de actividades, el resultado será óptimo para las PPL, ya que es la vía de incentivo para obtener un beneficio de preliberación.





Otra de las herramientas sustantivas que se integraron en la ley nacional fue la justicia restaurativa, que coadyuva a fortalecer el plan de actividades, pero la abordaremos en los siguientes rubros.²⁸⁸

Estructura de un reporte de actividades diarias

La estructura de un reporte diario de actividades sigue más o menos la misma línea de los reportes de actividad.

Entre los elementos que deben de estar presentes en todo reporte de actividad se encuentran:

1. Nombre del centro de reinserción social.
2. Fecha en que se realiza la actividad proyecto.
3. El lapso de tiempo que dura la actividad.
4. Nombre y apellidos del responsable del reporte y cargo que ocupa.
5. Actividad desarrollada en esa fecha.
6. Recomendaciones
7. Nombre y apellidos del supervisor inmediato quien recibe el reporte de actividad.

Cómo redactar un reporte de actividades diarias

1. Elabora tu reporte con sentido organizativo, describe cada actividad de forma cronológica, clara y detallada, y emplea frases cortas. Esto evita que parezca aburrido leer todo.
2. Para llenar el reporte puedes hacer una guía o listado que te permita describir con facilidad detalles sobre los hechos que vas a relacionar de forma objetiva.
3. A continuación, describe las observaciones o recomendaciones que tengas sobre los hechos que surgieron durante el día. Refiere incluso si se presentó algún desafío y la solución que brindaste. Esta información es de mucha utilidad a futuro, ya que permitirá evaluar y tomar acciones por parte de los supervisores.

288 <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/14/6867/5.pdf>

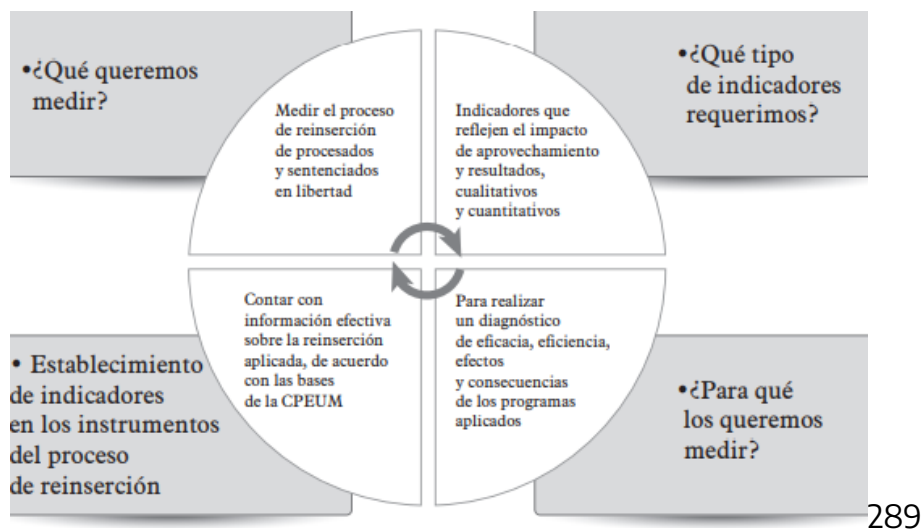




4. Procura darle un enfoque positivo a tu informe de actividades diarias. Piensa que estás en una posición clave donde puedes detectar lo que no está funcionando del todo bien y dar tu mejor aporte para mejorar esa situación, así que enfócate en las fortalezas.
5. Mantén un tono formal y un uso correcto de la ortografía en el reporte de actividad diaria, recuerda que tus superiores recibirán esta formación.
6. En este reporte es importante ver como se refleja el nivel de actividad que tiene la empresa. Este es en mayor grado, la característica más resaltante de un reporte de actividad diaria.

Evaluación y resultados del plan de actividades

Parte de lo que refleja la LNEP, es que se revelen periódicamente los avances de reinserción social de las PPL. Para ello, es necesario diseñar con metodología los programas de reinserción social, tal como lo mostramos en el gráfico siguiente:



La aplicación de los lineamientos, normas y políticas para la operación de los programas de reinserción, además de la continuidad y el impacto de éstos en la

289 <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/14/6867/5.pdf>





población, a través de aplicación de evaluaciones, pretest y postest, encuestas, informes, bitácoras de registro de la población participante, reportes de las áreas técnicas, etcétera.

Lo anterior permitirá determinar la eficacia de los programas de reinserción social, si resultaron idóneos para la población y, en su caso, proponer su modificación, adecuación o sustitución de los mismos.

¿Qué oportunidades ofrecen los reportes diarios?

Los reportes diarios son una oportunidad de mejorar, una fuente de información que sirve para ejecutar acciones y lanzar las mejores estrategias basadas en los datos del informe diario.

1. Permite ir un paso por delante de las oportunidades, detectando cambios y respondiendo a las nuevas propuestas con gran capacidad.
2. Mejora de la comunicación. Ver los detalles a diario otorga la capacidad de enfocarse en el presente, mirando hacia el futuro. El fluir de la comunicación permite que todos estén al tanto de los objetivos para alcanzarlos juntos.
3. Mayor fidelidad. Al convertir los reportes de actividades en datos, tomar decisiones asertivas disminuirá las fallas.
4. Aumento de la competitividad, con la capacidad de respuesta.²⁹⁰

II.2. Informe de conducta.

Informe de conducta:

Es la evaluación del comportamiento de un interno, en la cual se hará constar su grado de rehabilitación, las faltas cometidas y las medidas disciplinarias, así como las actividades religiosas, recreativas y culturales a las que se dedica y los grados académicos alcanzados durante su periodo de tratamiento.

Solicitud:

²⁹⁰ <https://todoreportes.com/reporte-de-actividades/diarias/>





Podrá ser solicitada por el interno condenado definitivamente o por su abogado a través del Director del Centro de Corrección y Rehabilitación, dos meses antes del cumplimiento de la mitad de la pena.

Procedimiento de solicitud:

El interno o su abogado solicitarán el informe de conducta al Alcaide o Director del Centro de Corrección y Rehabilitación, quien la remitirá a la comisión de vigilancia, evaluación y sanción, para que éstos evalúen el progreso del tratamiento y la calificación de la conducta del interno durante el tiempo que ha estado en esa Cárcel o Centro de Corrección y Rehabilitación. Esta evaluación será remitida a la Dirección General de Prisiones para la investigación de su historial penitenciario.

Evaluación Historial Penitenciario:

Una comisión designada por el Director General de Prisiones integradas por los titulares o un representante de los departamentos de Secretaria General, Consultoría Jurídica, Educación, Bienestar Social y Sistemas de Información y Método, verificarán la existencia de faltas y medidas disciplinarias en el historial penitenciario del interno.

Clasificación de las faltas:

Las faltas serán clasificadas conforme a la escala: Leves, Graves y Muy Graves, establecidas en el artículo 81 del Reglamento para los Centros de Readaptación Social del Estado de Tamaulipas.

Formulario de Informe:

El informe estará contenido en un formulario diseñado por la Dirección General de Prisiones, el cual contendrá:

1. Código de seguridad
2. El logo de la Dirección General de Prisiones, El Centro de Corrección y Rehabilitación o el recinto penitenciario
3. La foto del interno
4. Generales del interno
5. Número de ficha
6. Información jurídica
7. Información Penitenciaria
8. Clasificación de conducta





9. Hoja de vida
10. Fecha
11. Firma del Director de la Dirección General de Prisiones. o un representante y la firma del Director del Centro de Corrección y Rehabilitación.²⁹¹

II.3. Informe de actividades no realizadas.

Deberá elaborar el informe donde registrará las causas de porque no se llevaron acabo las actividades programadas, especificando los detalles de la situación que impero para que no se llevaran acabo.

II.4. Informe de actividades por sección.

Es primordial que el seguimiento del plan de actividades se sustente en los procedimientos de actuación de las autoridades penitenciarias, a fin de respetar el debido proceso penitenciario.

Plan individualizado de actividades de reinserción

La presente etapa fomenta la participación activa de la población penitenciaria, por la que se fortalece la adquisición de conocimientos y habilidades para ser asentadas en el plan individualizado de actividades que integran las bases de reinserción: trabajo, capacitación para el trabajo, educación, salud, deporte y respeto a los derechos humanos.

Es pertinente resaltar que dichos programas se sujetarán a las actividades propias de cada uno de los centros, ya que no en todos los casos se encuentran los espacios físicos necesario para llevarlos a cabo.

Será facultad del comité técnico seleccionar, operar y organizar los diferentes planes de actividades, así como el seguimiento del mismo en población atendiendo los lineamientos, normas y políticas de operación establecidos.

²⁹¹<https://asesoriapenitenciaria.files.wordpress.com/2011/03/reglamento-conducta.pdf>





Cabe resaltar que la elaboración, selección e implementación del plan de actividades se llevarán a cabo por medio del perfil de la población penitenciaria, en análisis estadísticos, así como las recomendaciones de la CNDH.

Del mismo modo, dependiendo de la cantidad y perfil de la población penitenciaria, así como de los factores de riesgo, se tomarán las medidas necesarias para que el personal de custodia actúe en casos especiales.

Por lo regular, los planes de reinserción tendrán preferencia de la modalidad de trato social como son los de atención grupal; en cambio, los de tratamiento individualizado serán relacionados con atención médica o psicológica, así como aquellos casos que requieran medidas especiales de seguridad (delincuencia organizada o secuestro).

El plan de actividades se puede ajustar según el avance o retroceso identificado en el proceso de reclasificación, sobre todo en los siguientes elementos:

- Orientación y adaptación de la vida en el centro penitenciario.
- Preparación para la reinserción social.
- Calendarización y propuestas de libertades anticipadas.
- Prevención y reincorporación social.

De cada uno de los presentes componentes, la autoridad penitenciaria promoverá que las PPL participen con vinculación directa a la familia u otras personas que contribuyan al cumplimiento del objetivo planteado, a fin de permitir el avance al proceso de reinserción social.

Por ello, es primordial que la autoridad penitenciaria goce de un catálogo de programas para la reinserción de las PPL, con asesoría del personal técnico y conforme a las necesidades específicas de cada una de las bases de reinserción social, a fin de disponer de opciones con el propósito de elegir las más favorables para su proceso de reinserción. Para tal efecto, las áreas técnicas de los centros penitenciarios realizarán el registro correspondiente, a fin de obtener la tendencia de participación de la población penitenciaria para cada uno de los programas de reinserción social que se apliquen, así como de las actividades complementarias que





se incorporen al expediente único de ejecución penal. Todo lo anterior, con las constancias correspondientes, e informar a las autoridades involucradas para efectos estadísticos, con el fin de identificar áreas de oportunidad de los propios instrumentos de reinserción social.

Ley Nacional De Ejecución Penal

Artículo 3. Glosario Para los efectos de esta Ley, según corresponda, debe entenderse por:

XX. Plan de actividades: A la organización de los tiempos y espacios en que cada persona privada de la libertad realizará sus actividades laborales, educativas, culturales, de protección a la salud, deportivas, personales y de justicia restaurativa, de conformidad con el régimen y organización de cada Centro;

XXII. Servicios: A las actividades educativas, culturales, recreativas, de trabajo, de capacitación para el trabajo, de protección para la salud, deportivas y otras similares que deben tener disponibles los Centros de manera accesible, aceptable, progresiva y adaptable a las necesidades de las personas privadas de la libertad, en términos del artículo 32 de esta Ley. Entre los servicios se comprende el abasto de productos que, sin formar parte de los suministros gratuitos, deben ser accesibles y asequibles para las personas internas;

II.5. Informe de novedades nocturno.

Es presentar de forma escrita los acontecimientos en orden cronológico sucedidos durante el turno nocturno, tanto si hay alguna desde una emergencia médica, pases de lista extraordinarios, intentos de fuga, fuga, riñas, incendios, conatos de incendio, y cualquier anomalía extraordinaria, con la finalidad de tener en tiempo y forma cualquier antecedente, independientemente del parte de novedades general.





II.6. Informe de parte informativo

Sirve como registro, antecedente y sustento de la actuación dentro del servicio. Además de informar a la superioridad. responsable de delito. Sirve para demostrar la responsabilidad de un probable responsable.

✓ II.6.1. Parte informativo Y II.6.2. Parte de novedades.

Redacción del Parte de Novedades y el Parte Informativo

El **parte de novedades** es la presentación por escrito de los hechos relevantes del turno.

El parte informativo

es la presentación por escrito de una relación de los hechos involucrados en un hecho específico, como un accidente, una detención o cualquier otra intervención del elemento de cualquier cuerpo de seguridad, en el ejercicio de sus funciones.

El parte informativo normalmente forma parte del inicio de una acción legal y es leído por personas que no estuvieron en el lugar de los hechos.

Elementos Básicos del Parte de Novedades y del Parte Informativo

Como agente de la autoridad, el elemento debe proporcionar toda la información que deje bien claro lo sucedido y los indicios que lleven a aplicar la justicia.

Es importante recordar que las notas deben ser claras, completas y precisas.

Para lograr tal precisión debemos incluir siempre:

- a. Fecha completa;
- b. Hora exacta;
- c. Ubicación correcta del lugar donde se desarrollaron los hechos;
- d. Nombre completo de las personas involucradas;





- e. Domicilio y otros datos que ayuden a la localización de los mismos en caso de solicitarlos;
- f. Descripción de los hechos ocurridos;
- g. Autoridad o autoridades que tomaron conocimientos de los hechos,
- h. Medidas tomadas en el caso.

En términos generales, las anotaciones deben sujetarse a cierto orden para realizarlas en forma sistemática. Deben ser concisas sin dejar de describir todo lo sucedido por medio de una redacción corta. Buscar la exactitud en las anotaciones excluyendo opiniones personales y conclusiones que pueden resultar falsas. Deben estar de tal modo completas, que no se omitan datos.

Un informe completo debe responder las preguntas

¿QUIÉN?, ¿QUÉ?, ¿CUÁNDO?, ¿DÓNDE?, ¿POR QUÉ? o ¿PARA QUÉ?, ¿QUIÉN?

Anotar el nombre del presunto responsable, así como víctimas o testigos o, en su caso, el de la organización que debe responder por los actos. Debe escribirse el nombre correcto y completo, para no impedir la acción de los mecanismos de justicia. Cuando se trate de mujeres casadas, anotar también el nombre de soltera.

¿Quién dio el informe al elemento? ¿Quién descubrió el crimen o el suceso? ¿Quién es la víctima? ¿Quién es el criminal o el infractor? ¿Quiénes son los testigos? ¿Quiénes son los posibles sospechosos? ¿Quiénes fueron los cómplices? ¿Quién puede ser interrogado más tarde para obtener informes posteriores?

Es muy importante que el policía preventivo describa en su informe cualquier herida o lesión que presenten el presunto responsable, la víctima o los testigos, y que describa si esas heridas o lesiones eran anteriores al incidente, si se produjeron en el propio incidente y en qué condiciones.





¿QUÉ? Se debe anotar lo que sucedió o inclusive continúe sucediendo. Anotar las declaraciones de las personas involucradas, pero tomando en cuenta que cada una de ellas está aislada de la otra.

Aquí se incluye además de los hechos, la descripción de las propiedades afectadas, los bienes destruidos, perdidos, robados, deteriorados y todo lo relacionado con éstos, describiendo lo más detallado y exacto posible, así como el tipo de hecho, delito o falta de que se trate.

Si intervinieron vehículos, es importante su descripción y los resultados que se tuvieron. Ejemplo:

“Camión marca Ford, Modelo 1976, Placas 456STM cargado con frutas y legumbres, destino a Michoacán, etc.”

¿QUÉ OCURRIÓ? ¿Qué clase de daños se causaron? ¿Qué valor tienen los bienes perdidos, robados o recuperados? ¿Qué pruebas quedaron en el lugar de los hechos? ¿Qué delito es el que se cometió?

¿Qué clase de instrumentos se emplearon? ¿Qué armas se usaron? ¿Qué tipo de transporte se utilizó? ¿Qué disposición se hizo de los medios de prueba? ¿Qué actuación se llevó a cabo por los policías investigadores? ¿Qué actuación posterior debe emprenderse?

¿DÓNDE? Se refiere a la localización física del lugar o lugares de los hechos. Siempre que sea posible indique con exactitud el lugar; tratándose de zonas urbanas es fácil indicar el número oficial, calle, colonia y Código Postal. Cuando se trata de algún terreno baldío o de alguna zona no poblada, etc., puede localizarse por referencias basadas en: cruces, caminos, kilómetros, lindero o distancia y dirección de dos puntos notables (o más) del terreno. Si es posible, dibuje un pequeño y sencillo croquis de localización del lugar de los hechos.

¿Dónde sucedió el hecho? ¿Dónde se hallaba la víctima o denunciante? ¿Dónde se hallaban los testigos cuando observaron los hechos? ¿Dónde se encontraron





los instrumentos del delito? ¿Dónde se encuentran ahora las armas y los instrumentos? ¿Dónde pueden los policías obtener información adicional? ¿Dónde se ha cometido recientemente un delito similar?

¿CUÁNDO? Es la pregunta que debe resolver respecto al instante en que sucedió o están sucediendo los hechos a que se haga referencia: incluye hora, fecha y tiempo meteorológico en algunos casos.

¿CUÁNDO SE COMETIÓ EL INCIDENTE? ¿Cuándo se descubrió el incidente? ¿Cuándo se dio aviso a la policía? ¿Cuándo llegó la policía al lugar del incidente? ¿Cuándo se vio al sospecho cerca del lugar?

¿CUÁNDO sucedió un incidente similar en esa localidad? ¿Posteriormente, cuándo podrá entrevistarse a la víctima o a los testigos? ¿Cuándo podrán completarse los medios de prueba obtenidos? ¿Cuándo podrá el mismo culpable asestar posiblemente otro golpe?

¿CÓMO? Aquí debe anotarse la forma en que se cometió algún delito o falta que puede ser entre muchos otros: el modo en que el delincuente llamó la atención a la víctima, “moviendo su codicia”. “amenazándola”, “asaltándola”, “arrebataándole el bolso”, etc.

¿CÓMO SUCEDIÓ EL INCIDENTE? ¿Cómo eran los instrumentos y las armas empleadas? ¿Cómo fue de extenso el tiempo para cometer el atraco? ¿Cómo hay que considerar a las personas posiblemente implicadas? ¿Cómo fue estudiado el lugar del delito para descubrir los medios de prueba?

¿POR QUÉ? En esta parte se expresará el motivo o propósito de delito, si se sabe o se supone.

CÓMO DEBE REDACTARSE UN PARTE DE NOVEDADES O INFORMATIVO





El parte de novedades o informativo debe ser:

Sencillo

El mensaje debe estar escrito de manera que se pueda leer con facilidad por otras personas o que se pueda interpretar sin utilizar una técnica específica.

Breve

Consiste en expresar lo que se quiere informar en pocos renglones, incluyendo los detalles más importantes, para así obtener una mayor atención y mejor comprensión de quien o quienes lo lean.

Conciso

Consiste en usar definiciones precisas que no se presten a falsas interpretaciones, sin utilizar términos innecesarios ni palabras vagas.

Exacto

Las descripciones y hechos incluidos en cada informe deben comprobarse 2 ó 3 veces para asegurarse de su exactitud. Esto está ligado directamente con la verdad que debe ser la base de todo informe. Puede apoyarse en dibujos.

Claro

El parte informativo debe estar construido con una secuencia lógica, es decir, quien lo lea debe poder identificar un inicio, un desarrollo o secuencia de hechos y una conclusión.

Veraz

El policía no puede reportar algo que no haya sucedido realmente, ni dejar de reportar lo realmente ocurrido.

- **Parte Informativo**

La esencia del elemento en su actuación es el documento que elabora, donde se indican los hechos ocurridos durante su turno; va dirigido a la superioridad y se basa en la información que recabaron los elementos de guardia, en su bitácora, durante su servicio, en el caso de asegurar un vehículo en el lugar de los hechos (en el ingreso de algún vehículo al centro de ejecución de sanciones) procederá como medida preventiva a elaborar inventario y traslado al corralón oficial.





REDACTAR: Es poner por escrito cosas sucedidas acordadas o pensadas con anterioridad. Es expresar por escrito con idoneidad, lo pensado.

DOCUMENTO: Se entiende por documento las piezas o escritos de cualquier especie, recibidos o redactados oficialmente por alguna administración, se considera también que es todo aquello que nos proporciona información o comprobación, lo que puede ser una carta, relación u otros escritos que ilustren acerca de algún hecho.

EFICACIA EN LO ESCRITO

Condiciones básicas:

- ✓ Fijar claramente el objetivo de trabajo.
- ✓ Pensar en el destinatario
- ✓ Jerarquizar y ordenar las ideas de acuerdo a los requisitos del documento.
- ✓ Asumir la responsabilidad necesaria para redactar (requisitos, márgenes, ortografía)

CUALIDADES DE LA REDACCIÓN.

- ✓ **CONCRECIÓN:** Abreviar a lo más posible, el asunto sobre el que se redacte.
- ✓ **CLARIDAD:** Lo escrito no debe dar lugar a dudas ni equívocos.
- ✓ **SENCILLEZ:** La redacción moderna, se caracteriza por la llaneza o ausencia de afectación: "Me reitero como su afectísimo, atento y seguro servidor".
- ✓ **EXACTITUD Y ADECUACION:** ¿Quién leerá el documento?

Valor de los Partes Informativos

Proporcionan a un departamento datos necesarios y esenciales para la aclaración de delitos y para la aprehensión de delincuentes.

Proporciona el método y medio de comunicación útil para todo departamento de policía y agencias asociadas que actúan o intervienen sobre el caso "X".

Proporcionan la base para una información estadística y precisa en las cuáles puedan basarse las decisiones y políticas.





Son la razón de la información adecuada y precisa para la acción persecutoria cuando lo indica la ley.

Características de un Buen Parte Informativo

Los informes deberán estar completos en todos los detalles, ya que los hechos parciales pueden crear una falsa imagen.

- ✓ **CONCISIÓN:** Los informes deben ser tan breves como lo permita la presentación de las características esenciales, de tal forma que se puedan entender. (Se eliminarán las palabras innecesarias o técnicas)
- ✓ **CLARIDAD:** El informe debe explicar claramente lo que se observó, se escuchó y la forma en que se actuó. La claridad se logra mediante el uso correcto de las palabras, el acertado empleo de los signos de puntuación, la ortografía y el empleo de las grafías.
- ✓ **PRESICIÓN:** No se deberán confundir los hechos con la información de "oídas".

Lo que se informa debe ser información objetiva.

Deberán registrarse con exactitud aspectos tales como fecha, hora, dirección, nombre de los involucrados, sexo, escena, componentes de la evidencia y la identificación adecuada.

NOTA: El destino del individuo suele depender de la exactitud de la información que el elemento a reunido en un caso dado.

Los Informes dan Respuesta a Estas Seis Preguntas

CUANDO:

- ✓ Cuando ocurrió el incidente. Información que tenga relación con la determinación del momento y que pueda adecuarse a la respuesta.
- ✓ **QUIEN:** Quienes fueron los principales implicados en el caso.
- ✓ **DONDE:** Dónde ocurrió el incidente (dirección, número, tipo de construcción, ubicación, etc.). Registrando referencias estacionarias.





Secretaría de Seguridad Pública

"Año 2024, Conmemoración de los doscientos años de la creación del Estado de Tamaulipas".

- ✓ QUE: Este apartado implica todos los pormenores que son necesarios para el informe.
- ✓ COMO: Incluye aquella información que refleje la forma exacta de cómo ocurrió el incidente.
- ✓ POR QUE: Este apartado cubre el motivo.

Ejemplo Partes Informativos

Es el documento elaborado por el integrante de cualquier corporación policiaca, en el cual se describen por escrito los hechos de "X" situación y que deberán de informarle a la superioridad.

PARTE INFORMATIVO No. 105/2002.

Cd. Valles S.L.P;

julio 25 del 2002

Inspector P.F.P. José Luis Mejía Ocampo

Director Gral. De Seguridad Pública del Estado.

San Luis Potosí, S.L.P.

AT N: Inspector P.F.P. Marcelino Alderete Pérez

Director de Operaciones Zona Huasteca

Nos permitimos informar a usted, que siendo las 22:50 hrs. del día y año en curso. Desempeñando nuestro servicio de inspección y vigilancia a bordo del C.R.P. no. Eco. 1356. Al transitar sobre la calle miguel hidalgo, intersección con la calle Fco. I. Madero de la zona centro de esta ciudad, observamos que una persona del sexo masculino se encontraba golpeando con pie y manos a otra persona del mismo sexo, por tal motivo detuvimos la marcha de la unidad, descendiendo de la misma y procediendo al aseguramiento de quien de voz propia manifestó llamarse C. Mateo Santiago Hernández, mexicano de 25 años de edad, de ocupación jornalero con domicilio en calle volcanes no.256 de la colonia real campestre de este municipio; trasladándolo para su certificación ética y lesiones al consultorio del médico legista Dr. Héctor torres Montaña así como a la parte afectada, quien de voz propia dijo llamarse Antonio Sánchez marques. Mexicano de 50 años de edad con domicilio en calle





Secretaría de Seguridad Pública

"Año 2024, Conmemoración de los doscientos años de la creación del Estado de Tamaulipas".

Aguascalientes de la colonia san Rafael perteneciente a este municipio; diagnosticándoles al primero intoxicación etílica en 2º grado sin presencia de lesiones externas y a la segunda intoxicación etílica en 2º grado y una herida en la región ciliar izquierda de 2 cm. De longitud que deja cicatriz evidente en cara S.C.M.A. informando de lo anterior a central de comunicaciones jefatura de área valles para conocimiento de la superioridad. Posteriormente fueron conducidos a la agencia del Ministerio Público del Fuero Común, quedando el primero depositado mediante recibo de persona presentada a disposición de dicha autoridad. Se hace mención que la parte afectada presentó su querrela en ese momento.

De lo anterior informo para su superior conocimiento, y lo que a bien tenga ordenar o determinar,

R e s p e t u o s a m e n t e

C. Gabriel Flores Arvizú
Pol. "c" no. 251

c. Pedro Estrada Alonso
Pol. "c" no. 162

Vo. Bo.
Jefe de Área Valles de Seguridad Pública
C. Inocente Villasana González
Oficial no.19

Encabezado

Este documento debe indicar en la parte superior que se trata de un "PARTE INFORMATIVO" y a un costado el número de parte que. Posteriormente se indica el lugar donde se realiza, así como la fecha.





Secretaría de Seguridad Pública

"Año 2024, Conmemoración de los doscientos años de la creación del Estado de Tamaulipas".

En la parte superior derecha se indica a quién se dirige, en este caso es, al Director General de Seguridad Pública indicando además el lugar a donde se envía, en este caso San Luis Potosí, S.L.P. y en el renglón siguiente en la parte del costado izquierdo se escribe con atención a... Director de Operaciones. Ejemplo:

PARTE INFORMATIVO No. 105/2002.	
Cd. Valles S.L.P; julio 25 del 2002	
Inspector P.F.P. José Luis Mejía Ocampo	
Director Gral. De Seguridad Pública.	
San Luis Potosí, S.L.P.	AT N: Inspector P.F.P
Marcelino Alderete Pérez	Director de Operaciones
Zona Huasteca	

CUERPO

El contenido debe iniciar formulándolo en singular o plural. (Nos permitimos informar a usted, me permito informar a usted). En seguida se escribe la hora exacta en que sucedió la situación "x" así como la fecha (día y año en curso, del día de la fecha, del día 25 de julio del 2002), indicando el servicio asignado o desempeñado al momento de suscitarse el hecho, así como el lugar en que se desarrolló. Después se debe indicar al transitar sobre la calle... intersección con... (Se hace mención que anteriormente se utilizaba la palabra circular). Se puede establecer que este documento normalmente maneja este orden en los datos iniciales efectuando las modificaciones de acuerdo a los hechos sucedidos en particular.

Ejemplo:





Secretaría de Seguridad Pública

"Año 2024, Conmemoración de los doscientos años de la creación del Estado de Tamaulipas".

Nos permitimos informar a usted, que siendo las 22:50 hrs. del día y año en curso. Desempeñando nuestro servicio de inspección y vigilancia a bordo del C.R.P. no. Eco. 1356. Al transitar sobre la calle miguel hidalgo, intersección con la calle Fco. I. Madero de la zona centro de esta ciudad,

En la continuación del parte informativo se utiliza la palabra observamos (anteriormente se utilizaba en este lugar nos percatamos, actualmente se maneja ésta, en los datos siguientes del documento si es necesario). En seguida se utiliza por tal motivo detuvimos la marcha de la unidad, descendimos de la misma y procedimos a... (Efectuar una revisión, realizar el aseguramiento de...) al efectuar el aseguramiento de persona se utiliza: el cuál de voz propia manifestó llamarse, quien de voz propia dijo llamarse, quien expresó de voz propia llamarse. Actualmente el orden de los datos es nombre, nacionalidad, edad, ocupación, domicilio.

Los prefijos Sr., Srita, o profesiones no son empleados, lo correcto es: C._____.

La palabra criminal o asesino no se emplearán, en su lugar se emplearán: presunto...

En esta parte se "DETALLA" con precisión como sucedió la situación es decir en ella se fundamenta la realización del aseguramiento de una persona por alguna situación ilícita (falta administrativa, delito común o delito federal) alterar el orden público, posesión de armas prohibidas, posesión de drogas como marihuana, cocaína etc. En las cuales se debe especificar características de cada uno de estos objetos asegurados (armas de fuego, armas blancas) y en el caso de drogas especificar el peso exacto de la misma. Al asegurar un vehículo se elabora un inventario de vehículo.

Observamos que una persona del sexo masculino se encontraba golpeando con pies y manos a otra persona del mismo sexo, por tal motivo detuvimos la marcha de la unidad, descendiendo de la misma y procediendo al aseguramiento de quien de voz propia manifestó llamarse C. Mateo Santiago Hernández, mexicano de 25 años de edad, de ocupación jornalero con domicilio en calle Volcanes no.256 de la colonia Real Campestre de este municipio





Se debe indicar la certificación médica de la persona asegurada, “se puede anotar el diagnóstico de acuerdo a la extensión que pueda tener”, escribiendo en seguida S.C.M.A. (Según Certificado Médico Anexo). Y a continuación se anota el traslado de la persona para ponerla a disposición de la autoridad correspondiente mediante el recibo de persona presentada. Ejemplo:

trasladándolo para su certificación ética y lesiones al consultorio del médico legista Dr. Héctor torres Montaña, así como a la parte afectada, quien de voz propia dijo llamarse Antonio Sánchez marques. Mexicano de 50 años de edad con domicilio en calle Aguascalientes de la colonia san Rafael perteneciente a este municipio; diagnosticándoles al primero intoxicación ética en 2º grado sin presencia de lesiones externas y al segundo, intoxicación ética en 2º grado y una herida en la región ciliar izquierda de 2 cm. De longitud que deja cicatriz evidente en cara S.C.M.A. informando de lo anterior a central de comunicaciones jefatura de área valles para conocimiento de la superioridad. Posteriormente fueron conducidos a la agencia del Ministerio Público del Fuero Común, quedando el primero depositado mediante recibo de persona presentada a disposición de dicha autoridad. Se hace mención que la parte afectada presentó su querrela en ese momento.

Se observa en el ejemplo que el diagnóstico del certificado médico es muy amplio es por ello que no es necesario transcribirlo en el parte informativo ya que se anexa éste a la documentación que se entrega a la autoridad competente y una de las características de la redacción de documentos es concisión (brevedad) y al no hacer esta anotación el documento sigue teniendo claridad en su contenido.

La parte final del documento es la despedida respetuosa y la información del oficial u oficiales que elaboran el documento, así como grado y número de plaza. Concluyendo con el visto bueno del jefe de área (nombre, grado, número de plaza) de acuerdo al sitio en que se está asignado.





Secretaría de Seguridad Pública

"Año 2024, Conmemoración de los doscientos años de la creación del Estado de Tamaulipas".

De lo anterior informo para su superior conocimiento, y lo que a bien tenga ordenar o determinar,

Respetuosamente.

C. Gabriel Flores Arvizú
"c" no. 251Pol.
Vo. Bo.

C. Pedro Estrada AlonsoPol.
"c" no. 162

Jefe de Área Valles de
Seguridad Pública
C. Inocente Villasana González
Oficial no. 19

NOTA: Se evitará la repetición de términos, por ello se emplearán los sinónimos (vehículo, automóvil)

Ejemplo Parte de Novedades

Reporte para notificar a la superioridad de las incidencias ocurridas durante el servicio.

Este documento es elaborado todos los días en todas las bases operativas de Seguridad Pública y sus dependencias, y tienen como base un orden cronológico de las incidencias.

Ejemplo:

PARTE DE NOVEDADES
Ébano S.L.P. a 25 DE julio del 2002.

Inspector P.F.P. José Luis Mejía Ocampo
Director Gral. De Seguridad Pública.
San Luis Potosí, S.L.P.
Alderete Pérez

AT N: Inspector P.F.P. Marcelino





Secretaría de Seguridad Pública

"Año 2024, Conmemoración de los doscientos años de la creación del Estado de Tamaulipas".

Director de Operaciones Zona
Huasteca

Me permito informar a usted de las novedades ocurridas durante el término de las 24 horas del día 24 de julio del 2002, en esta base operativa, siendo como a continuación se mencionan.

Siendo las 06:00 horas se traslada el policía "c" No.987 más 04 elementos a bordo del C.R.P. No. Eco. 2567. para prácticas antimotines a la Jefatura de Área Valles.

Siendo las 08:00 horas se comunica a la Jefatura de Área Valles que no hay faltistas en esta base operativa.

Siendo las 12:00 horas inicia en este municipio de Ébano la ruta ciclista en contra de las adicciones en la cual se brindó seguridad abanderando la misma con la C.R.P. 2568 al mando del policía "c" No. 654 más 04 elementos, dando término a las 13:50 horas sin novedad alguna.

Siendo las 16:15 horas retornan a este municipio los elementos que se encontraban en prácticas de antimotines en la Jefatura de Área valles sin novedad alguna.

Siendo las 18:00 horas se implementa operativo de inspección y vigilancia, pie tierra en zona centro, al mando del policía "A" No. 15 más 03 elementos dando término a las 21:00 sin novedad alguna.

Siendo las 22:40 horas se proporcionan servicios a la Jefatura de Área Valles.

Siendo las 02:40 horas se implementa servicio de inspección y vigilancia a bordo del C.R.P. No. Eco. 2658, al mando del policía "C" No.987 más 04 elementos recorriendo zona centro y barrios aledaños, dando término a las 04:15 horas sin novedad alguna. De lo anterior informo a usted, para su superior conocimiento, y lo que a bien tenga ordenar o determinar,

Respetosamente





Secretaría de Seguridad Pública

"Año 2024, Conmemoración de los doscientos años de la creación del Estado de Tamaulipas".

Responsable de la base operativa Ébano
C. Vicente Billar González
Oficial no.35

ESTADO DE FUERZA

OFICIALES	01
POLICÍAS "A"	01
POLICÍAS "B"	03
POLICÍAS "C"	05
TOTAL	10

02 C.R.P.s No. Ecos.2567 y 2568 (operativo)

Respetuosamente
Responsable de la base operativa Ébano

C. Vicente Billar González
Oficial no.35

II.7. Informe de pase de lista.

IV. PASE DE LISTA CRITERIOS GENERALES DE OPERACIÓN

DESARROLLO

1.- El Jefe de Seguridad y Custodia o el responsable en turno del área de seguridad, ordenará al responsable de turno o responsable de módulo(os), efectúe el pase de lista correspondiente.





Secretaría de Seguridad Pública

"Año 2024, Conmemoración de los doscientos años de la creación del Estado de Tamaulipas".

- 2.- El Responsable en turno dispondrá de los formatos denominados "pase de lista" del área que corresponda e indicará a los internos que se preparen para la actividad, colocándose frente a su estancia o en el lugar designado para tales efectos.
- 3.- El interno responderá con su nombre al escuchar sus apellidos.
- 4.- El oficial del área identificará a los internos que correspondan a su módulo o sección y marcará la asistencia del interno en el formato de "pase de lista".
- 5.- El oficial supervisará que el interno se encuentre aseado, en visible buen estado y tenga limpia y ordenada su estancia.
- 6.- El oficial del área marcará la asistencia del interno en el formato de "pase de lista" e informará las novedades del mismo.

II.8. Informe de equipo que se entrega por consigna.

BITACORA DE REGISTRO Y CONTROL DEL DEPOSITO DE ARMAMENTO (FO/DSPYPP/CVCS/HOJA 001)											
CENTRO DE EJECUCION DE SANCIONES DE ALTAMIRA						CUERPO DE VIGILANCIA, CUSTODIA Y SEGURIDAD					
FECHA	NOMBRE COMPLETO	ARMA LARGA	CARTUCHOS	ARMA CORTA	CARTUCHOS	EQUIPO	EQUIPO DE RADIOCOMUNICACION	HORA DE	HORA DE	FIRMA	
REALIZO						VERIFICO					
GRADO, NOMBRE Y FIRMA						V/o.			GRADO, NOMBRE Y FIRMA JEFE DE TURNO		
						GRADO, NOMBRE Y FIRMA COORDINADOR					





II.9. Informe de bitácora de módulo.

BITACORA DE SERVICIO DEL MODULO (FO/DSPYPP/CVCS/						
CENTRO DE EJECUCION DE SANCIONES			CUERPO DE VIGILANCIA, CUSTODIA Y SEGURIDAD			
FECHA	MODULO	NOMBRE DE LOS CUERPOS DE VIGILANCIA, CUSTODIA Y	NOVEDADES	HORA DE INICIO	HORA DE SALIDA	FIRMA
REALIZO			VERIFICO			
-----			V/o.	B/o	-----	
GRADO, NOMBRE Y FIRMA			GRADO, NOMBRE Y FIRMA JEFE DE TURNO			
			GRADO, NOMBRE Y FIRMA			

Unidad III. Documentación administrativa

III.1. Tarjeta informativa.

Documento en el que se informa sobre hechos relevantes acontecidos durante el turno, para informar a la superioridad, y como archivo para consulta de cualquier autoridad que lo requiera.

Documentos Comúnmente Utilizados





Tarjeta Informativa

Es el documento en el cual se plasma información según el caso que se requiera de manera breve y sintetizada, precede al parte informativo.

Ejemplo de tarjeta informativa

Reporte de hechos de tránsito

Es un documento que se elabora para informar al mando superior los detalles y saldo de lesionados en un hecho de tránsito, contiene los siguientes datos:

1. Datos generales del accidente e involucrados (día, hora, lugar, vehículos, etc.)
2. Datos de lesionados, muertos (nombre, edad aproximada, sexo, características físicas, etc.)

3. A dónde fueron trasladados.

4. Nota u observación. Aquí se anota la forma en que circulaba el o los vehículos afectados, grúas que intervinieron, etc.
5. Croquis. En la parte posterior del formato se elabora el croquis del hecho de tránsito, en forma clara y lo más detallada posible. Cuando en un hecho de tránsito los daños materiales son leves y no hay lesionados, los involucrados podrán ponerse de acuerdo en arreglar cada quien su vehículo, (a estos arreglos se les denomina "golpe por golpe").

Cuando en un hecho de tránsito resulten lesionados con daños materiales y los involucrados o sus familiares no llegan a un acuerdo satisfactorio para ambos, el policía preventivo fundará la puesta a disposición en la Constitución General de la República.

Cuando el policía preventivo detenga a un probable responsable en el lugar de los hechos, portando un arma de fuego, previo aseguramiento de esta última realizará la puesta a disposición al agente del ministerio público de la federación. Así mismo como medida preventiva el agente de vialidad, previa explicación al conductor de lo incurrido, en forma diplomática elaborará boleta de infracción que la sustentará en la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado.

III.2. Orden del día.





Se plasman los servicios y ubicación que deberá realizar el personal durante el turno.

Ejemplo del Orden del Día

Es un documento que es elaborado por el comandante o jefe de turno, en donde aparece todo el personal operativo como administrativo, indicando el servicio de cada uno de ellos. Ejemplo:

Ébano, San Luis Potosí; a 25 de julio del 2002.

Base Operativa de Seguridad Pública

INSP. P.F.P. José Luis Mejía Ocampo

Director Gral. De Seguridad Pública.

San Luis Potosí, S.L.P.

AT N°: Inspector P.F.P. Marcelino

Alderete Pérez

Director de Operaciones Zona

Huasteca

ORDEN DEL DÍA

Responsable de la base operativa a bordo del C.R.P No. Eco. 2568.

1.-Oficial no.35 Vicente Billar González.

Guardia en cabina de radio las 24:00 horas.

2.-Policía "c" No. 106 Eduardo Trejo Robles.

Guardia en el exterior de la base operativa.

3.-Policía "c" No. 532 Esteban Castro Rosas.

Servicio de inspección y vigilancia pie tierra zona centro.

4.-Policía "A" No. 153 Martín Mar Vargas.5.-Policía "B" No. 569 Mario Rivas Morales.

6.-Policía "C" No. 258 Carlos López Saldierna.

Servicio de inspección y vigilancia zona centro y barrios aledaños C.R.P No.2567

7.-Policía "C" No. 987 Javier Marrón Calixtra.

8.-Policía "B" No. 734 Pedro Luna de León.





Secretaría de Seguridad Pública

"Año 2024, Conmemoración de los doscientos años de la creación del Estado de Tamaulipas".

Personal de información

9.-Policía "B" No. 54 Sergio Diana Bautista

Personal de descanso

10.-Policía "c" No. 268 Jacinto Tinajero Sandoval.

III.3. Estado de fuerza.

El estado de fuerza se refiere al número de elementos operativos en activo excluyendo a personal administrativo, a policías municipales y a elementos adscritos a Instituciones de Procuración de Justicia o del Sistema Penitenciario con los que cuenta para el servicio por turnos, en relación con su población.

Ejemplo de Estado de Fuerza

Este documento es interno de carácter tanto administrativo como operativo, por lo que deberá ser común al comandante y sus auxiliares, sirve para conocer la disposición del personal en cualquier momento.

DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

INSP. P.F.P. JOSÉ LUIS MEJÍA OCAMPO

PRESENTE

ESTADO DE FUERZA

DIRECCIÓN ZONA HCA.: BASE OPERATIVA DE ÉBANO, S.L.P.

FECHA: 25 DE JULIO DEL 2002.

	PERSONAL:		
TURNO DE:	12	24	TOTAL
PRESENTES		09	09
FALTANDO			





Secretaría de Seguridad Pública

"Año 2024, Conmemoración de los doscientos años de la creación del Estado de Tamaulipas".

FRANCO			
DESCANSO		01	01
INCAPACITADOS			
VACACIONES			
PERMISO			
COMISIONADOS			
ARRESTOS			
SUSPENDIDOS			
APOYO			
SUBTOTAL			10
	VEHICULOS		
VEHICULO	OPERATIVO	TALLER	TOTAL
C.R.P.	02		02
TOTAL	02		

Respetuosamente
Encargado de la base operativa Ébano, S.L.P.

C. Vicente Billar González

BIBLIOGRAFIA:

1. <https://concepto.de/como-hacer-un-informe/#ixzz85sGbZgf6>
2. <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Coahuila/wo92411.pdf>
3. Ley Nacional De Ejecución Penal





CONTENCIÓN EMOCIONAL.



Contención emocional se refiere a la implementación de medidas para tranquilizar y devolver la confianza a la persona que se encuentra afectada emocionalmente.





28. CONTENCIÓN EMOCIONAL.

CONTENIDO

1. Definición.
2. Aspectos básicos.
3. Reacciones fisiológicas y psicológicas de las personas.
4. Contención emocional en el ámbito penitenciario.
5. Características de una crisis emocional.
6. Apoyo psicológico.
7. Manejo de crisis.

1. Definición.

Es un estado temporal de desorganización, confusión emocional y descontrol que le ocurre a una persona luego de experimentar un evento adverso y que le provoca diferentes manifestaciones de malestar y tensión (estrés) que le afecta su desempeño cotidiano y le dificulta manejar la situación.



2. Aspectos básicos.

Un estado de crisis provoca una gran perturbación y pérdida de estabilidad para la persona debido a que vivencia repentinamente una situación o acontecimiento estresante que afecta al adecuado funcionamiento que hasta ese momento tenía, de manera que provoca un "desequilibrio". Todos los seres humanos, a lo largo de recorrido vital, atraviesan múltiples situaciones de crisis, algunas de ellas son crisis vitales asociadas a los cambios que se experimentan en las diferentes etapas de crecimiento, otras están vinculadas a las exigencias que precisa las transiciones de la vida, y otras a circunstancias que acontecen inesperadamente.

Esta serie de sucesos requieren un cambio para afrontarlas, en algunos casos pueden ser resueltas con los recursos y capacidades que las personas han adquirido y desarrollado a lo largo de la vida, pero en otros casos y momentos determinados sobrepasan la capacidad de respuesta habitual de las personas por lo que generan estados emocionales de estrés que requieren de un apoyo adicional para lograr el desarrollo de capacidades de afrontamiento y agenciar el cambio.





3. Reacciones fisiológicas y psicológicas de las personas.

El proceso de crisis tiene un conjunto de etapas:

1. Evento precipitante: Es el evento o experiencia que provoca la crisis, (momento de explosión violenta o en el que se presenta el incidente de agresión).

2. Respuesta desorganizada: Hay una gran tensión emocional o estrés físico y psicológico. Hay desorientación, confusión y paralización. ("no sabe qué hacer"). Las personas pueden reaccionar de las siguientes maneras:

- ❖ Explosión: La persona pierde el control de sus emociones y pensamientos. Hay una reacción emocional de impacto que incluye llanto, gritos.
- ❖ Negación o bloqueo del impacto: La persona hace esfuerzos para evitar pensamientos que le recuerden su problema o actúa tal y como si el evento no hubiera pasado. + Intrusión: Se caracteriza por la invasión de pensamientos e imágenes que permiten, en algún momento, encontrarle sentido a la experiencia.

3. Estabilización: La persona empieza a calmarse y a recuperar el control de sus emociones, pensamientos y comportamientos. Encuentra alternativas para manejar la situación a través de las siguientes fases:

- ❖ Penetración: Constituye la fase en la cual se llega al proceso de identificar y expresar los sentimientos, pensamientos e imágenes de la experiencia de crisis. Algunas personas pueden llegar a ella por sí solas, otras requieren de ayuda externa.
- ❖ Consumación: Permite la integración de la experiencia dentro de la vida personal. La mujer, por ejemplo, no solo ha admitido su situación de maltrato y encuentra una explicación para ello, sino que ha identificado y expresado sus pensamientos y sentimientos. Admite a su vez, que está pasando por un período de desorganización, pero reconoce los mecanismos o estrategias para salir adelante. Se establece el potencial positivo de la situación de crisis.

4. Adaptación: La persona recobra sus fuerzas y retoma el control de su vida.





Algunas señales que pueden indicar una posible situación de crisis emocional:

- La persona es incapaz de enfrentar sus problemas, se siente impotente y no puede pensar con claridad en las posibles soluciones.
- Se encuentra en un estado de desorganización y desequilibrio y, por tanto, no puede realizar sus tareas habituales.
- Se muestra cansada y puede decir que se siente agotada. Tiene problemas para dormir bien.
- Muestra síntomas de ansiedad, aprensión intensa o angustia.
- Presenta algunos problemas físicos asociados a los estados de angustia, tales como taquicardia, palpitaciones, náuseas, sensación de ahogo, dolor de cabeza constante y sensación de debilidad.
- Se siente inadecuada, abrumada y desamparada. Presenta agresividad y confusión²⁹³



4. Características de una crisis emocional.

Para *Horowitz* las crisis emocionales se desarrollan en un proceso de 5 fases que se dan como respuesta a circunstancias que suponen un riesgo:

1. Desorden: dificultad para organizarse y tomar decisiones son las reacciones más comunes al impacto inicial.
2. Negación: sirve para aminorar los efectos del impacto, consiste en fingir que nada ha pasado o no pensar en lo que sucedió.
3. Intrusión: se caracteriza por sentimientos dolorosos, imágenes trágicas y pensamientos recurrentes sobre el evento.
4. Translaboración: se da cuando se identifica y desahoga el dolor expresando los verdaderos pensamientos, algunos logran hacerlo de forma natural, pero la mayoría necesitará ayuda psicológica.

²⁹³ <https://gregorias.org.bo/wp-content/uploads/2019/02/GuiaContencionEmocional.pdf>





5. Terminación: consiste en la comprensión e integración de lo sucedido, luego de identificar el problema y desahogarse la persona puede iniciar el afrontamiento y la reorganización.

Las crisis emocionales se dan como resultado de un problema para el que no se está preparado y cuya solución no puede postergarse (*Halpern*), lo que genera estrés y desorganización, y se hacen visibles a través de los siguientes síntomas:

1. Agotamiento y cansancio
2. Sensación de vulnerabilidad y desamparo
3. Confusión
4. Inadecuación
5. Ansiedad
6. Enfermedades físicas / somatizaciones
7. Bajo rendimiento laboral
8. Desorden en el rol familiar
9. Descuido de las relaciones personales
10. Participación social nula o mínima²⁹⁴

5. Manejo de crisis.

Crisis: Es un estado temporal de agitación, trastorno o desorganización, en el que nos vemos desbordados a la hora de afrontar una situación o problema.

Se produce cuando percibimos que los métodos que utilizamos usualmente para afrontar problemas no son suficientes, por lo que experimentamos inadaptación e insatisfacción. Crisis emocional: tristeza, enfados, miedos, abandono, etc.

Mental: no saber, falta de reflexión, pérdida de objetivos, confusión etc.²⁹⁵

²⁹⁴ <https://ayuda-psicologica-en-linea.com/salud-psicologica/crisis-emocionales/>

²⁹⁵

https://sitios1.dif.gob.mx/Rehabilitacion/docs/telerehabilitacion/Manejo_de_Crisis_Emocional.pdf





Secretaría de Seguridad Pública

"Año 2024, Conmemoración de los doscientos años de la creación del Estado de Tamaulipas".

Bibliografía:

1. <https://gregorias.org.bo/wp-content/uploads/2019/02/GuiaContencionEmocional.pdf>
 2. <https://ayuda-psicologica-en-linea.com/salud-psicologica/crisis-emocionales/>
 3. https://sitios1.dif.gob.mx/Rehabilitacion/docs/telerehabilitacion/Manejo_de_Crisis_Emocional.pdf
- <https://gregorias.org.bo/wp-content/uploads/2019/02/GuiaContencionEmocional.pdf>

